



LA CRUZ,

REVISTA RELIGIOSA

DE ESPAÑA Y DEMAS PAISES CATÓLICOS,

DEDICADA

A MARIA SANTISIMA

en el misterio de su

INMACULADA CONCEPCION:

FUNDADA EN NOVIEMBRE DE 1852,

Y PUBLICADA CON CENSURA ECLESIÁSTICA.

POR D. LEON CARBONERO Y SOL,

su propietario, director y redactor único.

AÑO DE 1870.

TOMO PRIMERO.

MADRID:

IMPRENTA DE «LA ESPERANZA,» Á CARGO DE D. A. PEREZ DUBRULL.

CALLE DEL PEZ, 6, PRINCIPAL.

1870.

PROYECTO DE LEY DEL MATRIMONIO CIVIL.

El ministro de Gracia y Justicia Ruiz Zorrilla, á quien Dios perdone, ha salido, gracias á Dios, del ministerio; pero no sin legar antes, en los dias de su agonía, al ministro sucesor suyo un proyecto de ley herético, escandaloso, ofensivo á las buenas costumbres, usurpador de las atribuciones de la Iglesia, atentatorio á la dignidad de la mujer, destructor de la estabilidad de la familia, y verdadero baldon de ignominia, de la historia, de la fe y de la honra españolas.

El Sr. Montero Rios, á quien Dios ilumine, ha acogido todos los proyectos de su antecesor, de funesta memoria, y por consiguiente el proyecto de matrimonio civil, segun afirma *La Correspondencia* del dia 9 de enero.

Aunque ya hemos publicado en La Cruz muchos artículos esponiendo la verdadera doctrina católica acerca del matrimonio, y refutando los errores, herejías é inmoralidad de eso que se llama *matrimonio civil*, siendo su verdadero nombre *concubinato*, vamos á poner nuevo correctivo al mal acogiendo el brillante escrito de un Prelado español, los notabilísimos artículos de *La Civiltá Cattolica* de Roma, y reproduciendo las escomuniones y condenaciones fulminadas por el Concilio Tridentino, que es ley de España, por la Bula *Auctorem fidei*, que tambien es ley de España, y por el *Syllabus*, que tambien está en esta parte recibido en España, contra las herejías, escándalos, atentados y sacrilegios que contienen las doctrinas y proposiciones opuestas á la doctrina católica del sacramento del Matrimonio; herejías y errores que abundan en el funesto y escandaloso proyecto de matrimonio civil.

Antes de concluir vamos á hacer un llamamiento, no á los hombres, que en España *tienen miedo* desde setiembre de 1868, sino á la mujer española, que es la que ha dado pruebas de valor y de heroismo para oponerse á los atentados que la revolucion ha cometido contra la Religion.

A ella apelamos, porque ella es la mas interesada en la cuestion presente. Ella defendió su fe; ella defenderá su honra. Se la supone capaz de prostituirse celebrando concubinatos en vez de matrimonios, y ella protestará con energía y sacará de su inaccion al hombre...

Hijas de la noble España: salid en defensa de vuestro honor...; la ley os concede derechos para combatir ese proyecto, que es ignominioso, y baldon para vuestra honra; usad de todos y por todos los medios legales; poned en juego y en accion todos vuestros recursos pacíficos; poderosos son...: y si los ejerceis, vuestro será el triunfo.

Entonces la Religion y la historia escribirán en elogio vuestro estas palabras: «La mujer española salvó la Religion y la moralidad en España.»

PROYECTO DE LEY DE MATRIMONIO CIVIL, Ó DE MANCEBÍA

HABLANDO EN CASTELLANO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la naturaleza del matrimonio.

Artículo 1.º El matrimonio es por su naturaleza perpetuo é indisoluble.

Art. 2.º El matrimonio que no se celebre con arreglo á las disposiciones de esta ley, no producirá efectos civiles con respecto á las personas y bienes de los cónyuges y de sus descendientes.

Art. 3.º Tampoco producirá obligacion civil la promesa de futuro matrimonio, cualesquiera que sean la forma y solemnidades con que se otorgue; ni las cláusulas penales, ni cualesquiera otras que en ella se estipulen.

CAPÍTULO II.

SECCION PRIMERA.

De las circunstancias de aptitud necesarias para contraer matrimonio.

Art. 4.º Son aptas para contraer matrimonio todas las personas que reunan las circunstancias siguientes:

1.ª Ser púberes, entendiéndose que el varon lo es á los catorce años cumplidos, y la mujer á los doce. Se tendrá, no obstante, por revalidado, *ipso facto* y sin necesidad de declaracion espresa, el matrimonio contraido por impúberes, si en los seis primeros meses de su pubertad legal hubiesen vivido juntos sin haber reclamado en juicio contra su validez, ó si la mujer hubiese concebido antes de la pubertad legal ó de haberse entablado la reclamacion.

2.º Estar en el pleno ejercicio de su razon al tiempo de celebrar el matrimonio.

3.ª No adolecer de impotencia física absoluta ó relativa para la procreacion, siempre que aquella sea anterior á la celebracion del matrimonio y resulte patente, perpetua é incurable.

Art. 5.º Aun cuando tengan la aptitud espresada en el artículo precedente, no podrán contraer matrimonio:

1.º Los que se hallen ligados con vínculo matrimonial no disuelto legalmente.

2.º Los católicos que estuvieren ordenados *in sacris*, ó que hayan profesado en una Orden religiosa, canónicamente aprobada, haciendo voto solemne de castidad, á no ser que unos y otros hayan obtenido la correspondiente licencia canónica.

3.º Los hijos de familia y los menores de edad que no hayan obtenido la licencia ó solicitado el consejo de los llamados á prestarlos en los casos determinados por la ley.

4.º La viuda durante los trescientos un dias siguientes á la muerte de su marido, ó antes de su alumbramiento si hubiese quedado en cinta, y la mujer cuyo matrimonio hubiese sido declarado nulo en los mismos casos y términos, á contar desde su separacion legal, á no haber obtenido la correspondiente licencia.

Art. 6.º Tampoco podrán contraer matrimonio entre sí:

1.º Los ascendientes y descendientes por consanguinidad ó afinidad legítima y natural.

2.º Los colaterales por consanguinidad legítima, hasta el cuarto grado.

3.º Los colaterales por afinidad legítima, hasta el tercer grado.

4.º Los colaterales por consanguinidad ó afinidad natural, hasta el segundo grado.

5.º El padre ó la madre adoptante y el adoptado; este y el cónyuge viudo de aquellos, y aquellos y el cónyuge viudo de este.

6.º Los descendientes legítimos del adoptante con el adoptado, mientras subsista la adopcion.

7.º Los adúlteros que hubiesen sido condenados como tales por sentencia firme.

8.° Los que hubiesen sido condenados como autores ó como autor y cómplice de la muerte del cónyuge inocente, aunque no hubiere cometido adulterio.

9.° El tutor y su pupila, salvo el caso en que el padre de esta hubiese dejado autorizado el matrimonio de los mismos en su testamento ó en escritura pública.

10. Los descendientes del tutor con el pupilo ó pupila, mientras que, fenecida la tutela, no haya recaido la aprobacion de las cuentas de este cargo, salvo tambien la escepcion espresada en el número anterior.

SECCION SEGUNDA.

De las dispensas.

Art. 7.° El gobierno podrá dispensar, á instancia de los interesados, mediante justa causa debidamente justificada y previos los trámites que se establecerán en el oportuno reglamento, los impedimentos comprendidos en el núm. 4.° del art. 5.°, y números 2.° hasta el segundo grado, tercero y cuarto en toda la estension, y 6.° del artículo 6.°

Art. 8.° Las dispensas á que se refiere el artículo precedente se concederán ó denegarán sin exaccion de derechos á los interesados bajo ningun concepto.

CAPÍTULO III.

De las diligencias preliminares á la celebracion del matrimonio.

SECCION PRIMERA.

De la publicacion del matrimonio.

Art. 9.° Los que intentaren contraer matrimonio lo manifestarán al juez municipal de su domicilio ó residencia, si los dos tuviesen una misma, y en otro caso al de cada uno de ellos, consignando ambos en esta manifestacion sus nombres y apellidos paterno y materno, su edad y profesion ú oficio, los respectivos pueblos, términos municipales, partidos y provincias de su nacimiento y de su domicilio ó residencia durante los dos últimos años.

Art. 10. Esta manifestacion se hará por escrito y se firmará por los dos interesados ó por otra persona á su ruego, si alguno de ellos ó ambos no supiesen ó no pudiesen firmar.

Art. 11. El juez municipal, prévia la ratificacion de los pretendientes en la manifestacion espresada en el artículo anterior, mandará fijar edictos en el local de su audiencia pública y en otro sitio, tambien público, de la parroquia del último domicilio ó residencia de los interesados.

Art. 12. Mandará tambien remitir los edictos necesarios á los jue-

ces municipales del territorio en que hubiesen residido ó estado domiciliados los interesados en los dos últimos años, á fin de que manden fijarlos en el local de su audiencia pública, y en otro sitio, tambien público, de la parroquia en que aquellos hubiesen vivido.

Art. 13. Los edictos se fijarán dos veces consecutivas por el término de ocho dias cada uno.

Art. 14. En los edictos se espresarán todas las circunstancias mencionadas en el art. 8.º; el tiempo de la publicacion de cada edicto, si es primero ó segundo el que se publica, invitándose en ellos á todos los que tuvieren noticia de algun impedimento legal que ligue á cualquiera de los contrayentes, á que lo manifieste por escrito ó de palabra al juez municipal del territorio en que se fijó el edicto.

Se hará constar tambien en los edictos la fecha en que se fijan, y se insertarán en ellos testualmente los artículos 4.º, 5.º y 6.º de esta ley.

Art. 15. Cuando los interesados fueren estranjeros y no llevasen dos años de residencia en España, habrán de acreditar por certificacion de la autoridad competente, segun las leyes de su pais, legalizada en forma y con todas las circunstancias que requieran las leyes españolas para su autenticidad y validez, haberse hecho la publicacion del matrimonio que intentaren contraer con todas las solemnidades exigidas en el territorio en que hubiesen tenido su domicilio ó residencia durante el año anterior á su entrada en España.

En todo caso acreditarán su libertad para contraer matrimonio.

Art. 16. El juez municipal á quien competa autorizar el matrimonio, podrá dispensar la publicacion de los edictos, y en su caso la presentacion de los documentos á que se refiere el artículo anterior, cuando cualquiera de los interesados se hallase en inminente peligro de muerte.

Art. 17. Los militares en activo servicio que intentasen contraer matrimonio, estarán dispensados de la publicacion de los edictos si presentasen certificacion de su libertad espedida por el jefe del cuerpo armado á que pertenezcan.

Art. 18. En los demas casos solamente el gobierno podrá dispensar la publicacion del segundo edicto, ó de ambos, mediando causas graves suficientemente probadas. Esta dispensa se concederá gratuitamente en la forma y con las solemnidades que se prescribirán en el oportuno reglamento.

Art. 19. Los jueces municipales en cuyo territorio se hubiesen fijado los edictos, á escepcion del que hubiere de autorizar el matrimonio, espedirán, á instancia de cualquiera de los interesados, á los cinco dias de concluido el término de la publicacion de los edictos, certificacion de los impedimentos que se les hubiesen denunciado, ó negativa en el caso de que no exista denuncia alguna.

SECCION SEGUNDA.

De la oposicion al matrimonio.

Art. 20. Los promotores fiscales y los procuradores síndicos de los pueblos en sus respectivos casos, tendrán obligacion de inquirir y

denunciar al juez municipal que publicase los edictos para la celebracion del matrimonio, los impedimentos legales que afecten á los pretendientes ó á cualquiera de ellos.

Art. 21. Podrán tambien hacer la denuncia todos los ciudadanos mayores de edad. No será admisible, sin embargo, la que se refiera al impedimento espresado en el núm. 3.° del art. 5.°, si no fuese hecha por la persona llamada por la ley á dar la licencia ó el consejo para el matrimonio intentado.

Art. 22. No podrán ser denunciados otros impedimentos que los declarados y establecidos en los artículos 4.°, 5.° y 6.° de esta ley.

Art. 23. La denuncia de los impedimentos habrá de hacerse en el término señalado en los edictos, ó en los cinco dias siguientes á su conclusion.

La que se hiciere despues no será admisible á no interponerse ante el juez municipal que hubiere de autorizar el matrimonio, y antes de su celebracion.

Art. 24. La denuncia hecha en tiempo oportuno, á que se refiere el artículo anterior, producirá el efecto de suspender la celebracion del matrimonio hasta que fuere declarada por sentencia firme sin procedencia ó falsedad.

Art. 25. La denuncia podrá hacerse por escrito, ó verbalmente.

Si se hiciere por escrito, el juez municipal acordará que durante las veinticuatro horas siguientes se ratifique en ella el denunciante.

Si se hiciere verbalmente, se hará constar en acta que autorizará el secretario del juez municipal y firmará el denunciante, si supiera ó pudiere firmar.

Art. 26. La denuncia se sustanciará por el juez municipal ante quien hubiere sido hecha, en la forma y por los trámites que se establecieron en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 27. Cuando la denuncia privada fuere declarada maliciosa por sentencia firme, se condenará al denunciante á la indemnizacion de los daños y perjuicios causados á los interesados.

CAPÍTULO IV.

De la celebracion del matrimonio.

Art. 28. El matrimonio se celebrará ante el juez municipal competente y dos testigos mayores de edad.

Art. 29. Es juez municipal competente para autorizar el matrimonio el del domicilio ó residencia de los contrayentes, ó de cualquiera de ellos, á eleccion de los mismos.

Se entiende por residencia para los efectos del párrafo precedente, la permanencia del interesado en el término municipal con dos meses de antelacion; y si se tratase de militares en activo servicio, se considerará residencia de los mismos la del territorio donde se halle, aunque sea accidentalmente, el cuerpo á que pertenezcan ó en que radicare el empleo, cargo ó comision militar que estuvieren desempeñando.

Art. 30. El juez municipal de cada territorio será competente

para autorizar el matrimonio del transeunte que en el mismo se halle en inminente peligro de muerte.

Art. 31. El juez municipal no autorizará la celebracion del matrimonio cuando á este se hubiere hecho denuncia de impedimento legal, mientras esta no sea desechada en forma.

Tampoco autorizará la celebracion de ningun matrimonio antes que se entreguen en la secretaría del juzgado:

1.° Las certificaciones de nacimiento de los interesados.

2.° Las negativas de denuncia de impedimento espresadas en el art. 19.

3.° Los documentos que acrediten la dispensa de la publicacion de edictos ó de impedimentos legales de los contrayentes en sus respectivos casos.

4.° Los documentos que demuestren haber obtenido la licencia ó solicitado el consejo, conforme á la ley, cuando se trate del matrimonio de hijos de familia y de menores de edad.

5.° Los documentos á que se refiere el art. 15 cuando se trate del matrimonio de estranjeros.

6.° La certificacion de libertad cuando se trate del matrimonio de militares en activo servicio, espedida con arreglo al art. 17.

Art. 32. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez municipal podrá autorizar el matrimonio del que se halle en peligro inminente de muerte, aunque los contrayentes no hayan presentado los mencionados documentos.

El matrimonio así contraido se entenderá condicional mientras que no se acredite la libertad anterior de los esposos en la forma establecida en esta ley.

Art. 33. El espediente formado para las diligencias preliminares del matrimonio se archivará en el juzgado, y á él se unirán los documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 34. Despues de trascurridos seis meses desde la fecha del último edicto, ó de su dispensa, sin que se haya celebrado el matrimonio, no podrá autorizarse, aunque los interesados lo soliciten, si no se cumplen nuevamente los requisitos y se practican las diligencias prescritas en esta ley.

Art. 35. Los contrayentes podrán celebrar el matrimonio religioso antes, despues ó al tiempo del matrimonio civil.

Art. 36. Si prefirieren celebrar uno y otro en el mismo acto, se pondrán de acuerdo el ministro eclesiástico y el juez municipal que hubieren de autorizarlos respecto al tiempo y lugar de su celebracion.

No siendo posible el acuerdo, se celebrará el matrimonio civil en en el lugar designado en el art. 40 de esta ley; pero no podrá oponerse el juez municipal á que el matrimonio religioso se celebre en el mismo local que el civil, y al mismo tiempo, si tal fuese la voluntad de los contrayentes.

Art. 37. En el caso del artículo anterior, precederá el matrimonio civil al religioso, ó viceversa, segun la voluntad de los contrayentes.

Art. 38. El matrimonio podrá celebrarse personalmente ó por medio de mandatario, con poder especial bastante, que deberá espresar el nombre de la persona con quien este lo haya de celebrar; pero siempre habrá de concurrir personalmente á la celebracion el contrayente

domiciliado ó residente en el territorio del juez que haya de autorizar el matrimonio.

Art. 39. Será válido el matrimonio celebrado por medio de apoderado, mientras que no se le haya notificado en forma auténtica la revocacion del poder otorgado á su favor por el contrayente.

Art. 40. El matrimonio se celebrará en el local de audiencia pública del juez que hubiere de autorizarlo, salvo el caso del art. 36, y á no ser que el juez acordare otra cosa, á instancia de los contrayentes, por hallarse alguno de ellos en la imposibilidad de concurrir al local mencionado, ó por otra causa análoga.

Art. 41. El matrimonio se celebrará con asistencia de dos testigos mayores de edad, en la siguiente forma:

Primeramente el secretario del juzgado leerá los artículos 1.°, 2.°, 4.°, 5.° y 6.° de esta ley.

Acto continuo, y sucesivamente, el juez interrogará á cada uno de los esposos con la siguiente fórmula: «¿Quereis por esposa (ó esposo) á...?» (el nombre y apellido del contrayente no interrogado).

Los contrayentes contestarán por su órden: «Sí quiero.» Incontinenti el juez pronunciará las siguientes palabras: «Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble:» y se terminará el acto de la celebracion leyendo el secretario del juzgado los artículos del capítulo 5.°, seccion 1.ª de esta ley.

Art. 42. Todo lo espresado en el artículo anterior se consignará inmediatamente en un acta, que firmarán el juez, los cónyuges y los testigos, si supieren ó pudieren firmar, autorizándola el secretario del juzgado.

Art. 43. El matrimonio contraido fuera de España por estranjeros con arreglo á las leyes de su nacion, surtirá en España todos los efectos civiles del matrimonio legítimo.

Art. 44. El matrimonio contraido en el estranjero por dos españoles, ó por un español y un estranjero, será válido en España siempre que se hayan observado en su celebracion las leyes establecidas en el pais en que tuvo efecto para regular la forma esterna de aquel contrato, y los contrayentes tuvieren aptitud para celebrarlo con arreglo á las leyes españolas.

Art. 45. Para que fuesen legítimos los matrimonios á que se refieren los dos artículos anteriores, será requisito indispensable que se hayan inscrito en el registro civil del territorio español en que se hubieren domiciliado ó fijado su residencia los cónyuges ó sus descendientes, salvo en caso en que ni los unos ni los otros viniesen á domiciliarse ó á residir en España.

CAPÍTULO V.

De los efectos generales del matrimonio respecto de las personas y bienes de los cónyuges y de sus descendientes.

SECCION PRIMERA.

De los efectos generales del matrimonio respecto á las personas y bienes de los cónyuges.

Art. 46. Los cónyuges están obligados á vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente.

Art. 47. El marido debe tener en su compañía á su mujer, protegerla y administrar sus bienes, escepto aquellos cuya administracion corresponda á la misma por la ley, y estará facultado para representarla en juicio, salvo los casos en que esta puede hacerlo por sí misma, con arreglo á derecho, y para darle licencia para celebrar los contratos y los actos que la sean favorables.

Art. 48. El marido menor de diez y ocho años no podrá, sin embargo, ejercer las facultades espresadas en el artículo anterior sin el consentimiento de su padre; en defecto de este, del de su madre, y á falta de ambos, sin la competente autorizacion judicial, que se le concederá en los casos prescritos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 49. Tampoco podrá ejercer las facultades espresadas en el artículo 47 el marido que esté separado de su mujer por sentencia firme de divorcio, que se halle ausente en ignorado paradero, ó que esté sometido á la pena de interdiccion civil.

Art. 50. La mujer debe obedecer á su marido, vivir en su compañía á donde este traslade su domicilio ó residencia.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, los tribunales podrán, con conocimiento de causa, eximirla de esta obligacion cuando el marido traslade su residencia á Ultramar ó al estranjero.

Art. 51. La mujer no puede administrar sus bienes ni los de su marido, ni comparecer en juicio, ni celebrar contratos, ni adquirir por testamento ó abintestato, sin licencia de su marido, á no ser en los casos y con las formalidades y limitaciones que las leyes prescriban.

Art. 52. Los actos de esta especie que la mujer ejecutase, serán nulos y no producirán obligacion ni accion si no fueren ratificados espresa ó tácitamente por el marido.

Art. 53. Será válida, no obstante, la compra que al contado hiciese la mujer de cosas muebles, y la que hiciere al fiado de las que por su naturaleza están destinadas al consumo ordinario de la familia, y no consistieren en joyas, vestidos y muebles preciosos, por mas que no hubieren sido hechas con licencia espresa del marido.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, se consolidará la compra hecha por la mujer al fiado de joyas, vestidos y muebles preciosos desde el momento en que hubiesen sido empleadas en el uso de la mujer ó de la familia, con conocimiento y sin reclamacion del marido.

Art. 54. Tampoco podrá la mujer publicar escritos, ni obras científicas y literarias de que fuere autora, sin licencia de su marido, ó en su defecto sin autorizacion judicial competente.

Art. 55. Podrá la mujer sin licencia del marido:

1.° Otorgar testamento, disponiendo en él de sus bienes con las limitaciones establecidas por las leyes.

2.° Ejercer los derechos y cumplir los deberes que le correspondan respecto á los hijos legítimos ó naturales reconocidos que hubiese tenido de otro y á los bienes de los mismos.

Art. 56. La mujer gozará de los honores de su marido, escepto los que fueren estricta y esclusivamente personales, y los conservará mientras que no contrajere segundas nupcias.

Art. 57. Solamente el marido y sus herederos podrán reclamar la nulidad de los actos otorgados por la mujer sin licencia ó autorizacion competente.

SECCION SEGUNDA.

De los efectos generales del matrimonio respecto á las personas y bienes de sus descendientes.

Parte primera.—De la legitimidad de los hijos.

Art. 58. Se presumirán hijos legítimos los nacidos despues de los ciento ochenta dias siguientes á la celebracion del matrimonio, y antes de los trescientos siguientes á su disolucion ó á la separacion de los cónyuges.

Contra esta presuncion no se admitirá otra prueba que la de la imposibilidad física del marido para tener acceso con su mujer en los primeros ciento veinte dias de los trescientos que hubieren precedido al nacimiento del hijo.

Art. 59. El hijo se presumirá legítimo aunque la madre hubiere declarado contra su legitimidad, ó hubiere sido condenada como adúltera.

Art. 60. Se presumirá ilegítimo el hijo nacido en los ciento ochenta dias siguientes á la celebracion del matrimonio, á no ser que concurriere alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber sabido el marido antes de casarse el embarazo de su mujer.

2.ª Haber consentido, estando presente, que se pusiera su apellido en la partida de nacimiento del hijo que su mujer hubiese dado á luz.

3.ª Haberle reconocido como suyo espresa ó tácitamente.

Se entenderá que lo ha reconocido como suyo si ha dejado trascurrir dos meses, á contar desde que tuvo noticia del nacimiento, sin hacer la reclamacion.

Art. 61. El marido ó sus herederos podrán desconocer la legitimidad del hijo que la mujer de aquel hubiese dado á luz despues de trascurridos trescientos dias de la disolucion del matrimonio ó de la separacion legal y efectiva de los cónyuges; pero el hijo y su madre podrán tambien justificar en tal caso la paternidad del marido.

Art. 62. Para los efectos civiles no se reputará nacido el hijo que

no hubiere nacido con figura humana, y que no viviere veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno.

Art. 63. La legitimidad del hijo se probará:

1.º Por la partida de su nacimiento, consignada en el registro civil.

2.º Por la posesion constante del estado de legitimidad.

3.º Por testigos, con tal que hubiere un principio de prueba documental, ó indicios que constaren desde luego, siendo tales que con la prueba testifical bastaren para probar la legitimidad.

Art. 64. Es imprescindible la accion que compete al hijo para reclamar su legitimidad, y se trasmitirá á los herederos si hubiere muerto antes del quinto año de su mayor edad, ó despues dejando entablada la accion.

Parte segunda.—De la patria potestad.

Art. 65. Los cónyuges están obligados á criar, educar segun su fortuna, y alimentar á sus hijos y demas descendientes, cuando estos no tuvieren padres ú otros ascendientes en grados mas próximos, ó estos no pudieren cumplir las espresadas obligaciones.

Art. 66. El padre, y en su defecto la madre, tienen potestad sobre sus hijos legítimos no emancipados.

Se reputará emancipado de derecho el hijo legítimo desde que hubiere entrado en la mayor edad.

Art. 67. En consecuencia de tal potestad, el padre, y en su defecto la madre, tendrán derecho:

1.º A que sus hijos legítimos no emancipados vivan en su compañía, y á representarlos en juicio en todos los actos jurídicos que les sean provechosos.

2.º A corregirlos y castigarlos moderadamente.

3.º A hacer suyos los bienes que adquieren con el caudal que hubieren aquellos puesto á su disposicion para cualquiera industria, comercio ó lucro.

4.º A administrar y usufructuar los bienes que los hijos hubieren adquirido por cualquier título lucrativo, ó por su trabajo ó industria.

Art. 68. El padre, y en su defecto la madre, no adquirirán la propiedad, el usufructo ni la administracion:

1.º De los bienes adquiridos por el hijo con su trabajo ó industria, si no viviere en su compañía.

2.º De los bienes que el hijo hubiere adquirido con ocasion de la milicia ó por el ejercicio de cargos ó empleos civiles y de alguna profesion ó arte liberal.

Art. 69. El hijo se reputará como emancipado para la administracion y usufructo de los bienes comprendidos en el artículo anterior.

Art. 70. Tampoco adquirirá el padre, ó en su defecto la madre, la propiedad ni el usufructo de los bienes donados ó mandados al hijo para los gastos de su educacion é instruccion, ó con la condicion espresa de que aquellos no hubieren de usufructuarlos si en este caso los bienes donados no constituyeren la legítima del hijo.

Art. 71. El padre, y en su defecto la madre, cuando gozaren del usufructo de los bienes de los hijos, tendrán las obligaciones de todo

usufructuario, escepto la de afianzar respecto de los mismos bienes. Tambien estarán obligados á formar inventario, con intervencion del ministerio fiscal, de los bienes de los hijos respecto á los cuales tuvieren solamente la administracion.

Art. 72. Los hijos no emancipados tienen la obligacion de obedecer á sus padres; y aunque estén emancipados, la de tributarles respeto y reverencia.

Art. 73. La potestad del padre ó madre, y los derechos que la constituyen, se suspenderán y se estinguirán en los casos determinados por las leyes.

Parte tercera.—De la obligacion de dar alimentos.

Art. 74. La obligacion de dar alimentos será recíproca.

Art. 75. Los alimentos han de ser proporcionados al caudal de quien los diere y á las necesidades de quien los recibiere.

Art. 76. La obligacion de dar alimentos será exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tuviere derecho á percibirlos, y no se estinguirá solamente por la renuncia de esta.

Art. 77. Cesará la obligacion de dar alimentos:

1.º Cuando la fortuna del que estuviere obligado á darlos se hubiere reducido hasta el punto de que este no pudiera satisfacerlos sin desatender sus necesidades precisas y las de su familia.

2.º Cuando el que hubiera de recibirlos hubiese mejorado de fortuna hasta el punto de no serle necesarios para su subsistencia.

3.º Cuando el mismo hubiere cometido alguna falta por la que legalmente le pueda desheredar el obligado á satisfacerlos.

4.º Cuando el que los hubiere de percibir fuere descendiente del que los hubiere de satisfacer, y la necesidad de aquel proviniese de mala conducta ó falta de aplicacion al trabajo, mientras que esta causa subsistiere.

Art. 78. Los alimentos se reducirán ó aumentarán proporcionalmente segun el aumento ó disminucion que sufrieran las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos.

Art. 79. La obligacion de satisfacer alimentos se entenderá, en defecto de ascendientes ó descendientes, ó por su imposibilidad de satisfacerlos, á los hermanos legítimos germanos, por el órden con que van mencionados en este artículo.

Art. 80. El alimentista tendrá obligacion de vivir en compañía del que debiera satisfacer los alimentos, en el caso que este justificare que no puede cumplir de otro modo su obligacion por la escasez de su fortuna.

CAPÍTULO VI.

De los medios de probar el matrimonio.

Art. 81. Los matrimonios celebrados antes de la promulgacion de esta ley se probarán por los medios establecidos en las leyes anteriores.

Art. 82. Los contraidos desde la promulgacion de esta ley se pro-

barán solamente por las correspondientes actas del registro civil, á no ser en el caso en que estas hubiesen desaparecido, siendo entonces admisibles todos los medios legales de prueba.

Art. 83. La posesion constante de estado de los padres, unida á las actas de nacimiento de sus hijos en concepto de legítimos, harán prueba plena del matrimonio de aquellos, si ya hubieren fallecido ó se hallaren impedidos de manifestar el lugar de su casamiento, á no constar que alguno de ellos estaba ligado con un matrimonio anterior.

Art. 84. El matrimonio contraido en pais estranjero podrá probarse por cualquier medio de prueba, si en el pais en que fue celebrado no estuvieren los matrimonios sujetos á registro.

CAPÍTULO VII.

Del divorcio.

SECCION PRIMERA.

De la naturaleza y causas del divorcio.

Art. 85. El divorcio no disuelve el matrimonio, suspendiendo tan solo la vida comun de los cónyuges y sus efectos.

Art. 86. Los cónyuges no podrán divorciarse, ni aun separarse, por mutuo consentimiento; para ello es indispensable en todo caso el mandato judicial.

Art. 87. El divorcio procederá solamente por los siguientes casos:

1.ª El adulterio de la mujer, no remitido espresa ó tácitamente por el marido.

2.ª El adulterio del marido con escándalo público ó con el abandono completo de la mujer, ó cuando el adúltero tuviere á su cómplice en la casa conyugal, con tal que no hubiera tambien sido remitido espresa ó tácitamente por la mujer.

3.ª Los malos tratamientos graves de obra ó de palabra inferidos por el marido á la mujer.

4.ª La violencia moral ó física ejercida por el marido sobre la mujer para obligarla á cambiar de religion.

5.ª Los malos tratamientos de obra inferidos á los hijos, si pusieran en peligro su vida.

6.ª La tentativa del marido para prostituir á su mujer, ó la proposicion hecha por aquel á esta para el mismo objeto.

7.ª La tentativa del marido ó de la mujer para corromper á sus hijos, y la complicidad en su corrupcion ó prostitucion.

8.ª La condenacion por sentencia firme de cualquiera de los cónyuges á cadena ó á reclusion perpetua.

Art. 88. El divorcio solamente podrá ser reclamado por el cónyuge inocente.

SECCION SEGUNDA.

De las disposiciones preliminares del divorcio.

Art. 89. Admitida la demanda de divorcio, ó antes, si la urgencia del caso lo requiere, se acordará judicialmente :

1.° La separacion provisional de los cónyuges, y el depósito de la mujer.

2.° El depósito de los hijos en poder del cónyuge inocente; y si ambos fueren culpables, el nombramiento de tutor y curador de los mismos, y su separacion de los padres.

Si las causas que hubieren dado márgen al divorcio fuesen las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª del art. 87, podrán los padres proveer de comun acuerdo al cuidado y educacion de los hijos.

3.° El señalamiento de alimentos á la mujer y á los hijos que no quedaron en poder del padre.

4.° La adopcion de las disposiciones necesarias para evitar que el marido que hubiere dado causa al divorcio, perjudique á la mujer en la administracion de sus bienes.

SECCION TERCERA.

De los efectos del divorcio.

Art. 90. La sentencia ejecutoria del divorcio producirá los siguientes efectos:

1.° La separacion definitiva de los cónyuges.

2.° Quedar ó ser puestos los hijos bajo la potestad y proteccion del cónyuge inocente.

Si ambos fueren culpables, quedarán bajo la autoridad del tutor ó curador, que se nombrará con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, salvos los casos comprendidos en el número 2.° del art. 89.

No obstante las disposiciones anteriores, la madre conservará en todo caso á su cuidado á los hijos menores de tres años hasta que cumplan esta edad, á no ser que espresamente se haya dispuesto otra cosa en la sentencia.

3.° La privacion por parte del cónyuge culpable, mientras viviere el inocente, de la patria potestad y de los derechos que lleva consigo sobre las personas y bienes de los hijos.

A la muerte del cónyuge inocente volverá el culpable á recobrar la patria potestad y sus derechos, si la causa que hubiere dado márgen al divorcio hubiere sido alguna de las comprendidas en el mencionado párrafo 2.° del art. 89.

Si fuere distinta, se nombrará tutor á los hijos en la forma anteriormente prevenida.

La privacion de la patria potestad y sus derechos no eximirá al cónyuge culpable del cumplimiento de las obligaciones que tuviere para con sus hijos.

4.° La pérdida por parte del cónyuge culpable de todo lo que le hubiere sido dado ó prometido por el inocente, ó por otra persona en consideracion á este, y la conservacion de todo lo recibido por el inocente y el derecho de reclamar desde luego lo que hubiere sido prometido por el culpable.

5.° La separacion de los bienes de la sociedad conyugal y la pérdida de la administracion de los de la mujer si el marido hubiere sido quien hubiera dado causa al divorcio, y la mujer los reclamase.

6.º La conservacion por parte del marido inocente de la administracion de los bienes de la mujer, la cual solamente tendrá derecho á alimentos.

Art. 91. El divorcio y sus efectos cesarán cuando los cónyuges consintieren en volver á reunirse, debiendo poner la reconciliacion en conocimiento del juez ó tribunal que hubiere dictado la sentencia ejecutoria del divorcio.

CAPITULO VIII.

De la disolucion y nulidad del matrimonio.

SECCION PRIMERA.

De la disolucion del matrimonio.

Art. 92. El matrimonio legítimo se disuelve solamente por la muerte de uno de los cónyuges, debidamente probada.

La ausencia prolongada de uno de ellos, con ignorancia de su paradero, no será causa de presuncion de su muerte, á no ser que la ausencia durase hasta que tuviese cien años de edad el ausente, en cuyo caso se le tendrá por fallecido.

Art. 93. El impedimento que, segun las prescripciones de esta ley, anula el matrimonio, no será causa para su disolucion cuando sobreviniere despues de la celebracion del mismo.

SECCION SEGUNDA.

De la nulidad del matrimonio.

Art. 94. Será nulo:

1.º El matrimonio que se contrajere por el que carezca de alguna de las circunstancias necesarias de aptitud prescritas en el art. 4.º, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del número 1.º de dicho artículo.

2.º El que se contrajere mediando alguno de los impedimentos establecidos en los números 1.º y 2.º del art. 5.º, y en el art. 6.º, si no hubieren sido previamente dispensados en los casos en que sea procedente la dispensa.

3.º El que no se contrajere con autorizacion del juez municipal competente, y á presencia de dos testigos mayores de edad.

4.º El contraido por error en la persona, por coaccion ó por medio grave que vicien el consentimiento.

5.º El contraido por el raptor con la robada, mientras que esta se halle en su poder.

Serán, no obstante, válidos los matrimonios á que se refieren los dos números antecedentes, si hubieren trascurrido seis meses de cohabitacion de los cónyuges, á contar desde que el error se hubiere desvanecido, ó la libertad se hubiere recobrado, sin haber reclamado durante aquel tiempo la nulidad.

Art. 95. En los casos de los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo an-

terior, podrán reclamar la nulidad los cónyuges, el ministerio fiscal ó cualquiera persona que tuviere interes en ella.

En los casos de los números 4.° y 5.° podrá reclamarla solamente el cónyuge que hubiere sufrido el error, la fuerza ó el miedo.

SECCION TERCERA.

Admitida la demanda de nulidad del matrimonio, se practicarán las diligencias establecidas en el art. 89.

Art. 96. El matrimonio nulo contraido de buena fe por ambos cónyuges, producirá todos sus efectos civiles mientras subsista la legitimidad de los hijos.

Art. 97. El contraido de buena fe por uno de ellos, los producirá solamente respecto del cónyuge inocente y de los hijos.

Art. 98. La buena fe se presumirá siempre, á no probarse lo contrario.

Art. 99. Anulado ejecutoriamente el matrimonio, los hijos varones mayores de tres años quedarán al cuidado del padre, y las hijas al de la madre, habiendo habido buena fe por parte de ambos cónyuges.

Si la hubo tan solo por parte de uno de ellos, quedarán los hijos de ambos sexos bajo su poder, y á su cuidado.

Pero en todo caso continuarán al cuidado de la madre los menores de tres años hasta que cumplan esta edad.

Art. 100. Lo dispuesto en el artículo anterior no tendrá efecto si los padres, de comun acuerdo, dispusiesen otra cosa.

Art. 101. La sentencia ejecutoria de nulidad del matrimonio producirá, respecto de los bienes de los cónyuges, los mismos efectos que la disolucion de aquel por muerte.

El cónyuge que hubiere obrado de mala fe, perderá, sin embargo, la parte de los gananciales que en otro caso le hubiera de corresponder.

Art. 102. La sentencia ejecutoria de nulidad del matrimonio se inscribirá en el registro civil en que constare su celebracion.

DISPOSICION GENERAL.

El conocimiento y decision de todas las cuestiones á que diere márgen la observancia de esta ley, corresponderá á la jurisdiccion civil ordinaria, segun la forma y el modo que se establezcan en las leyes de Enjuiciamiento civil.

Las sentencias y providencias de los tribunales eclesiásticos, sobre todo lo que constituye el objeto de esta ley, no producirán efectos civiles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1.° Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los jueces y tribunales civiles ordinarios no conocerán de las demandas de nulidad de los matrimonios canónicos celebrados con anterioridad á la promulgacion de esta ley y de sus incidencias, cuyo conocimiento correspondió hasta ahora á la jurisdiccion eclesiástica.

Las sentencias que dictaren sobre ellas los tribunales eclesiásticos producirán efectos civiles.

Art. 2.º Los matrimonios civiles celebrados hasta la promulgacion de esta ley ante los alcaldes del domicilio ó residencia de los contrayentes, y dos testigos mayores de edad, se reputarán legítimos y producirán todos sus efectos civiles si los contrayentes tuvieron capacidad para celebrarlos con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Madrid 15 de diciembre de 1869.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorilla.

EL MATRIMONIO.

I.

SU DIVINA INSTITUCION.

Creando Dios al hombre, en un principio lo dividió, por decirlo así, en dos sexos, varon y hembra. *Qui fecit hominem ab initio, masculum et fœminam fecit eos* (1): y los ordenó al connubio, é hizo de ambos un solo é indivisible principio de propagacion de la especie humana. La existencia del hombre y de la mujer, aislada y separadamente considerada, es bajo cierto punto de vista imperfecta, y tan solo en el conyugio recibe su complemento.

El matrimonio, pues, puede considerarse como una especie de fusion de dos personas en una sola, que representa por completo al individuo humano.

Dios, que en la creacion de los demas seres vió que lo hecho era bueno, *et vidit Deus quod esset bonum* (2), dijo despues de haber formado al hombre: «No es bueno que el hombre esté solo; hagámosle ayuda y compañía semejante á él (3).» Y tanto es así, que mientras el hombre permanece solo, siente instintivamente que algo le falta; esperimenta en su corazon un vacío, y parece necesita de otro corazon que sea como un contrasello del propio, el eco fiel de sus afectos, de sus alegrías y de sus penas, y el compañero indivisible de su vida.

Esta es la regla general, siendo una escepcion de la misma el estado de aquellos que, en alas de su ardiente amor al Bien Infinito, y con los auxilios de una gracia especial, se elevan sobre su propia flaqueza, saben bastarse á sí mismos, llegan hasta el heroismo de la virtud, y viviendo aun en la tierra, son, por su castidad y pureza, semejantes á los ángeles de Dios en el cielo. Tales fueron en el Antiguo Testamento Abel, hermano de Cain, Melquisedech, Josué, Elías, Eliseo, Jeremías y Juan el Bautista (4); y en el Nuevo son innumerables los justos de uno y otro sexo, que, practicando los consejos evangélicos, re-

---

(1) Math., XIX.
(2) Gén., I.
(3) Idem, II.
(4) Cornel. á Lap., in cap. IV. Gén. et alibi.

nuncian á toda satisfaccion, aunque lícita, de la carne, y viven llevando en su cuerpo la mortificacion de Jesucristo, y guardan perpetua continencia.

Ni por esto el estado de virginidad arguye imperfeccion contra el del matrimonio, porque si santo es aquel y digno de alabanza, santo es tambien este, y muy honrado y privilegiado por el Espíritu Santo en las Letras sagradas.

El matrimonio es un contrato, porque su realizacion depende del libre consentimiento de dos voluntades que recíprocamente se obligan. Es un contrato natural, porque tiene íntima conexion con la naturaleza, y es dirigido á un fin que la misma quiere y propone. Es un hecho personal que no se refiere al tronco doméstico del cual se desgajan los esposos, mas sí á la nueva familia que van á constituir, y de la cual, unidos ambos en una sola carne, forman el principio único é individuo. Este principio lo espresan de una manera muy particular el mismo lenguaje y las costumbres de los pueblos. Sin salir de nuestra España, en varias localidades, y sobre todo entre labradores y gente sencilla, comen los cónyuges en un mismo plato y beben en un mismo vaso; se llaman el uno al otro *mi querida mitad*, deseando con semejantes actos y frases espresar que por el lazo del matrimonio se consideran los dos una persona sola. ¡Con cuánta razon se dice que el que ama á su mujer se ama á sí mismo, y viceversa!

El mismo Dios instituyó el matrimonio en el paraiso terrenal, cuando en él estaban nuestros primeros padres enteros y bienaventuradamente perfectos.

Hé aquí el hermoso relato que de tan sublime institucion nos hace la Sagrada Escritura.

«Despues que el Señor hubo formado al hombre, y colocádolo en el Paraiso, dijo: «No es bueno que el hombre esté solo.» Mas no se hallaba para Adan ayuda ó *compañera* á él semejante. Por tanto, hizo el Señor Dios caer sobre Adan un profundo sueño: y mientras estaba dormido, le quitó una de las costillas, y llenó de carne aquel vacío. Y de la costilla aquella que habia sacado de Adan formó una mujer, la cual puso delante de Adan. Y esclamó Adan: «Esto es hueso de mis huesos, y carne de mi carne: llamarse há, pues, *hembra* ó *varona*, porque del hombre ó *varon* ha sido sacada.» Por cuya causa dejará el hombre á su pedre y á su madre, y estará unido á su mujer, y los dos vendrán á ser una misma carne (1).» Luego que Dios hubo establecido el matrimonio entre Adan y Eva, les bendijo solemnemente para que procrearan numerosa descendencia, y se propagara el linaje humano, prometiéndoles fecundidad con estas palabras: *Crescite et multiplicamini*: «Creced y multiplicaos (2).» Así Dios, por su persona, concertó el primer casamiento que hubo, y fue juntamente, como si dijésemos, el casamentero y el sacerdote (3).

---

(1) *Gén.* 17.
(2) Idem 1.
(3) Fr. Luis de Leon: *La perfecta casada.*

Sacando Dios á la mujer del varon, dió dignidad al primer hombre, haciéndolo semejante á El, y principio de toda la especie humana, como el Señor lo es de todo el universo (1). Por eso dijo San Pablo que Dios hizo de un hombre al género humano (2). No sacó á la mujer de la cabeza de Adan, porque no debia ser señora del varon; ni de los pies, porque tampoco habia de ser su esclava, sino de una costilla, dando á entender que la destinaba á compañera del hombre, para que este mas la amara, y mas inseparablemente á ella estuviese unido, sabiendo que de él habia sido sacada. Mas tarde, del lado del segundo Adan, cuando dormia el sueño de la muerte en la Cruz, sacó Dios á su Esposa, que es la Iglesia (3).

Cuando Adan, viendo á Eva, dijo divinamente inspirado: «Esto es hueso de mis huesos, y carne de mi carne... dejará el hombre á su padre y su madre, y estará unido á su mujer,» profetizó la union de Cristo con la Iglesia en la Encarnacion figurada por aquel matrimonio.—La Iglesia fue formada de los huesos de Cristo clavado en la Cruz.—Cristo dejó á su Padre en los cielos, *non derelictione divinatatis, sed assumptione humanitatis*, y á su Madre la Sinagoga, á la cual perteneció como hombre, uniéndose indisolublemente á su esposa la Iglesia (4). Por eso dijo San Leon que la sociedad conyugal desde un principio, á mas de la union de los dos sexos, contenia el Sacramento de Cristo y de la Iglesia (5). No era, empero, Sacramento, como lo es en la nueva ley evangélica; y si tal le han llamado algunos Santos Padres, lo han hecho en sentido lato y en cuanto significó un gran misterio.

Esta es la historia de la institucion divina del matrimonio, base y fundamento de la familia, y arca de salvacion de las costumbres de los pueblos. Vamos á ocuparnos ahora del matrimonio de los judíos y de los gentiles antes de la venida de Jesucristo.

I.

JUDÍOS Y GENTILES.

Lanzados del paraiso terrenal nuestros primeros padres despues del pecado, Adan conoció á Eva, y fueron sus primeros hijos Caín y Abel. En los matrimonios de Adan y de los Patriarcas, no tan solamente se fundaba una familia, si que tambien una iglesia doméstica. La familia adamítica y las patriarcales fueron por el espacio de muchos siglos las depositarias de la verdad natural y revelada, dogmática y moral, del culto y del sacerdocio, que por eso fueron llamados *patriarcales.*

Empero, así como el matrimonio fue instituido entre uno y una, del mismo modo desde el principio del mundo hasta el diluvio nin-

---

(1) S. Thom., p. 1, q. 92, art. 2.°
(2) Act., 17.
(3) S. Thom., loc. cit.
(4) August., 1, 9 de *Gen. ad litt.*, cap. XIX.
(5) Epist. *ad Rust. Narbon.*

gun varon tuvo mas que una sola esposa, si se esceptúa á Lamech, á quien el Papa Nicolás reprende y califica de adúltero (1).

Solamente despues del diluvio es cuando aparece permitida la poligamia, como lo demuestran los ejemplos de Abraham, Jacob, David y otros santos varones del Antiguo Testamento. Este permiso de Dios á los descendientes de Noe fue confirmado por la ley de Moisés (2). Esta, por otra parte, estableció impedimentos al matrimonio, á mas de los que son tales por derecho natural (3).

Dios suele ordenar diferentes medios á un mismo fin, segun la diversidad de los tiempos. Para la propagacion del género humano estableció en un principio la monogamia, permitió despues la poligamia, y volvió, en fin, á restablecer la monogamia, recomendando ademas el celibato y la virginidad.

Cristo puede ser considerado con respecto á la Iglesia, que es una, ó á la pluralidad de naciones que la componen. El hombre casado con una sola mujer antes del diluvio, fue figura de la union de Cristo con la Iglesia. El esposo de mas de una esposa á la vez despues del diluvio, figuró la union de Cristo con muchos pueblos.

Era tambien lícito á los judíos en la antigua ley dar á sus mujeres el libelo de repudio por determinadas causas y con ciertas solemnidades. Eso se permitió á los descendientes de Abraham por la dureza de su corazon: *ab initio autem non fuit sic* (4). Y no carece de misterio semejante permiso. Con él quiso Dios significar que repudiaria á la Sinagoga, para desposarse con la Iglesia, que se debia formar principalmente de los pueblos gentiles convertidos al cristianismo.

El matrimonio entre los judíos fue siempre considerado como un acto de religion. En el estado de la naturaleza, en que los Patriarcas eran á un tiempo jefes de familia y ministros de la Religion, disponian del matrimonio de sus hijos sin olvidar que Dios era el árbitro supremo de todas las cosas. En tiempo de la ley escrita vemos á Raquel juntando la mano derecha de su hija Sara con la derecha de Tobías, bendecir su matrimonio diciendo: «El Dios de Abraham, y el Dios de Isaac, y el Dios de Jacob sea con vosotros, y El os junte y cumpla en vosotros su bendicion (5).» Así se celebraban los matrimonios en aquel tiempo entre los judíos, y hoy dia siguen estos considerando á las nupcias como un acto religioso.

A medida que los hombres se fueron apartando de Dios y de sus preceptos, las relaciones que el celestial Legislador habia establecido entre los dos sexos para la constitucion de la familia y propagacion del género humano, se alteraron de tal manera, que el matrimonio llegó á convertirse en mercado de placeres sensuales, y la mujer, indivisible compañera del hombre, se vió rebajada á la condicion de esclava.

Los gentiles apenas alcanzaron ver nada de espiritual y moral en la sociedad del hombre con la mujer, y en ella se proponian tan solamente la satisfaccion de sus carnales apetitos, el ejercicio de la pre-

---

(1) Epist. *Ad Lothar.*, *Reg.*
(2) *Deut.*, XXI.
(3) *Exod.*, XXXIV. *Levit.*, XVIII. *Deut.*, VII.
(4) Matth., XIX.
(5) Tob., VII.

ponderancia del varon sobre la hembra, y el interes de la república ó del padre de familia.

Licurgo y Platon autorizaban infames amores, y el poeta Aristófanes cantaba la comunidad de las mujeres. En Esparta, segun refiere Polibio, era permitida la poliandria, y hasta se la honraba con el nombre de *matrimonio*. Concediendo Solon á la mujer, lo mismo que al marido, el derecho del repudio, introdujo en las familias de Atenas la mas completa relajacion y anarquía.

Intentaron, finalmente, los griegos hacer del matrimonio una institucion política ó civil, y esto bastó para que el pueblo, que á pesar de estar corrompido distinguia aun entre la lascivia y los placeres legítimos, perdiera aquel resto de respeto que tradicionalmente habia conservado á la sociedad conyugal. ¿Y qué mas podia esperarse de unos legisladores que estudiaban el arte de gobernar en las inverecundas composiciones de lascivos poetas, en las repugnantes escenas de sus teatros y el fabuloso erotismo de sus dioses?

Los romanos fueron en sus costumbres algo mas severos y moralizados que los griegos; pero dieron tambien en la manía de reformar todas sus instituciones, imprimiéndolas un carácter civil; y esto les llevó ál esceso de formular un derecho nupcial atentatorio al de la naturaleza. Las bodas legítimas llegaron á ser entre ellos una especie de monopolio y privilegio de los quirites ó caballeros ciudadanos romanos, negando el carácter y hasta la consideracion y nombre de matrimonio á las uniones de los esclavos, á quienes los señores trataban como á brutos, segun lo exigian sus intereses. Los hijos de familia no debian casarse sino por mandado del padre, y este regalaba ó vendia arbitrariamente á sus hijas. No se consideraban capaces del matrimonio al hombre de sesenta años y á la mujer de cincuenta; pero se les permitia el concubinato. La ley Rómula de las Doce Tablas autorizaba al padre para aceptar ó rechazar, dando la muerte á su antojo al fruto legítimo de su union conyugal. La facultad del repudio por leves causas relajó los lazos de familia, hasta el punto que hubo época en que las mujeres contaron los años, no por la sucesion de los cónsules, sino por el cambio de maridos.

¿Qué estraño que la generalidad de los romanos tuviera ideas tan inexactas y funestas sobre la dignidad personal de los dos sexos y la institucion que los pone en legítimas relaciones, cuando sus mismos maestros, sus llamados sabios y filósofos carecian de principios fijos acerca de la teoría del matrimonio, é ignoraban su verdadero principio y su último fin? Basta leer sus códigos para convencerse de esta verdad. En ellos se establecen distinciones en virtud de las cuales se podia contraer el matrimonio como acto religioso que elevaba á la mujer á la dignidad de *matrona*, ó por medio de un convenio que la constituia *madre de familia*, ó por la cohabitacion, que la convertia en *instrumento de placer*. Esto esplica por qué los romanos, con todo su ingenio, y saber no acertaron á dar del matrimonio una definicion que, aun prescindiendo de su elevacion á sacramento, no haya tenido que corregir la ciencia cristiana; y por qué las leyes menos imperfectas acerca del mismo fueron las de los príncipes y jurisconsultos que, si bien paganos, florecieron despues del establecimiento del cristianismo. ¡Ah! Esta luz verdadera, que vino á resplandecer en medio de

las tinieblas con que el pecado habia cubierto toda la tierra, irradió en algun modo á los entendimientos de los mejores entre los gentiles, como fueron Séneca, Trajano, Plinio, Marco-Aurelio y otros, que no pudieron menos de admirar la doctrina que enseñaban y las virtudes que practicaban los discípulos del Crucificado.

Tal era el estado de la sociedad conyugal, tal la condicion de la mujer antes de la venida de Jesucristo; y sabido es cómo se halla todavía en los pueblos que no profesan la verdadera religion.

III.

SACRAMENTO DEL MATRIMONIO.

El divino Redentor Jesucristo, que con su preciosísima sangre purificó nuestra corrompida naturaleza, y quiso santificar todos los estadios de la vida del hombre desde la cuna hasta el sepulcro, miró con especial predileccion el matrimonio, y lo ennobleció y consagró restituyéndolo á su integridad primitiva, y elevándolo á la dignidad de sacramento.

Es, pues, el matrimonio cristiano uno de los siete sacramentos de la ley evangélica instituido por Nuestro Señor Jesucristo; es un signo práctico, una forma visible de la gracia invisible, que tiene virtud de santificar á los que á él van con santa intencion y temor de Dios, y hace que se amen con amor casto, como Cristo amó á su Iglesia, y la Iglesia á Cristo.

El signo sensible de este sacramento es el mismo contrato conyugal, que hacen los actos esteriores y las palabras con las cuales se declaran las partes el consentimiento interior para el tal ayuntamiento, y compañía, y vida (1). Hecho, pues, el contrato, se halla puesto el signo sensible del sacramento; y una vez celebrado el matrimonio como contrato, lo está por lo mismo como sacramento.

¡Y qué sacramento tan escelente es este! El mismo Cristo se dignó manifestar su grandeza asistiendo á las bodas de Caná de Galilea, bendiciéndolas, y obrando en aquel convite el primero de sus milagros, á ruego de su Santísima Madre. *Dominus invitatus venit ad nuptias*, dice San Agustin, *ut conjugalis castitas firmaretur, et ostenderetur Sacramentum nuptiarum* (2).

El Apóstol San Pablo llama *grande* á este sacramento, considerando su significacion. «Cristo, dice, amó á su Iglesia y se sacrificó por ella, para santificarla, limpiándola en el bautismo de agua con la palabra de vida, á fin de hacerla comparecer delante de Él llena de gloria, sin mancha ni arruga, ni cosa semejante, sino siempre santa é inmaculada... Y por que nosotros *que la componemos* somos miembros de su cuerpo, *formados* de su carne y de sus huesos, por eso *está escrito* dejará el hombre á su padre y á su madre, y se juntará con su mujer; y serán los dos una carne. Sacramento es este grande; mas yo hablo con respecto á Cristo y á la Iglesia (3).» Cristo y la Igle-

(1) Granada: *Doct. Crist.*, parte 3.ª cap. XVI.
(2) Tract. 9, in Joan., v. 2.
(3) Ephes., V.

sia son, pues, el término, la materia y el objeto de la significacion de este gran sacramento.

¿Quién no se admira al considerar la escelencia de la union conyugal entre los cristianos? ¿Quién puede menos de esclamar con el mismo Apóstol, que ese connubio es verdaderamente honorable por todos estilos (1)? No tan solo representa el matrimonio cristiano la union de Cristo con la Iglesia, sino que hasta en cierto modo la consuma y la colma dando hijos á esta, y místicos miembros á aquel. Es, como dice San Francisco de Sales, el semillero del cristianismo, que llena de fieles la tierra para completar el número de los escogidos en el cielo (2).

Nadie entre los católicos ignora el valor de la tradicion eclesiástica en materia de dogma, moral y disciplina (3); y es constante y universal la de que el matrimonio ha sido siempre considerado como uno de los siete sacramentos de la nueva ley instituidos por Nuestro Señor Jesucristo.

Testigos son de esta tradicion los Padres griegos y latinos San Ignacio, mártir, Clemente Alejandrino, San Basilio, Tertuliano, San Ambrosio, San Siricio, Papa, San Cirilo Alejandrino, San Leon, San Gregorio, San Epifanio, San Inocencio I, San Agustin, y otros. Testigos los antiquísimos rituales y libros sacramentales anteriores á San Gregorio. Testigos, en fin, el Concilio de Verona en tiempo de Lucio III, el Cartaginense IV, el Constanciense, el Florentino y el de Trento, que lo define como cosa de fe (4).

Así decia Pio VI:

«Es dogma de fe que el matrimonio, que antes de la venida de Cristo no era mas que un contrato indisoluble, fue despues uno de los siete sacramentos de la ley evangélica (5).»

Y mas tarde repetia Pio VIII:

«Esa íntima sociedad del hombre y de la mujer (el matrimonio) es un sacramento, esto es, un signo sagrado del inmortal amor de Cristo á su esposa la Iglesia (6).»

Siendo, pues, el matrimonio cristiano un sacramento, ¿quién podrá negar que solo Dios y la potestad de la Iglesia establecida por El debe regularlo? Ocúpese enhorabuena el poder civil en legislar sobre las relaciones meramente temporales y estrínsecas al matrimonio, como las que tienen por objeto los bienes dotales, las adquisiciones de los cónyuges, el órden de sucesion en la herencia paterna, y otras semejantes, que se llaman *efectos civiles;* y deje á la Iglesia, á quien únicamente corresponde todo lo que se refiere al sacramento, al vínculo que de él deriva, á la indisolubilidad que le es propia, á las condiciones que hacen hábiles para el matrimonio á los contrayentes, á los efectos espirituales que produce, á las obligaciones que impone, y á los ritos con los cuales se celebra. Tal ha sido constantemente la

---

(1) Hebr., 13.
(2) *Intr. á la vida dev.*, p. 3, cap. XXXVIII.
(3) Melch. Can.: *Loc. Theol.*, lib. II, cap. V.
(4) Sess. 24, can. 1.
(5) Brev. 16, Sept. 1788 ad Episc. Montulensem.
(6) Encíc. *Traditit*, 24 de marzo de 1629.

disciplina de la Iglesia, y el Concilio tridentino anatematiza á los que afirman que no existen otros impedimentos al matrimonio que los levíticos, y que la Iglesia no puede dispensarlos ni añadir otros; á los que dicen que la Iglesia ha incurrido en error al establecer nuevos impedimentos; y á los que niegan que corresponden á los jueces eclesiásticos las causas matrimoniales (1).

¿Quién ignora los beneficios que de esta disciplina ha reportado la sociedad? ¿Quién desconoce la fortaleza y valor con que los Sumos Pontífices han defendido la ley de la indisolubilidad del matrimonio, resistiendo á las inicuas pretensiones de algunos mal aconsejados príncipes? Dígalo Pipino de Francia, á quien el Papa Zacarías hizo entender que no es lícito el divorcio con facultad de volverse á casar. Dígalo la Emperatriz Práxedes, protegida y defendida por San Gregorio VII contra el impúdico Enrique IV, violador de matronas y vírgenes. Díganlo Felipe Augusto y Jaime de Aragon, jefes de las Cruzadas, justamente anatematizados como violadores de las leyes del matrimonio. Dígalo Catalina, legítima esposa de Enrique VIII de Inglaterra, que encontró en el Sumo Pontífice al protector de la mujer y al defensor de la santidad conyugal. Díganlo, finalmente, otras Reinas cruelmente repudiadas de sus maridos, y restablecidas en su dignidad por la fuerza moral de los sucesores de San Pedro.

Por lo que toca á los impedimentos dirimentes, en el principio del mundo, cuando no existia mas que una sola familia, los hombres tuvieron por necesidad que casarse con sus hermanas y primas. «Mas tarde, dice San Agustin, el vínculo del parentesco pasó á ser un obstáculo al matrimonio, porque, á juicio de la caridad, pareció útil multiplicar en lo posible los lazos de afecto entre los miembros de la humana familia (2).

«Para cumplir dignamente las obligaciones del matrimonio, observa un sabio canonista del siglo pasado, y para llenar como es debido las funciones espirituales que el mismo sacramento confiere, son necesarias especiales disposiciones y determinada capacidad; y la Iglesia es la que debe resolver quién las posee ó carece de ellas, declarando incapaces de contraerlo á los que se hallaren en circunstancias repugnantes á la santidad ó dignidad del sacramento, y de los efectos que produce (3).»

Sobre estas consideraciones, tan sólidas como razonables, está basada la jurisprudencia eclesiástica acerca del matrimonio y de los impedimentos que obstan á su legítima celebracion. Sin embargo, la Iglesia, Madre piadosa y benigna, dispensa en los que son de su derecho cuando causas justas y proporcionadas así lo reclaman; como tambien se esmera en disponer á sus hijos para celebrarlo debidamente, acompañando el acto con la pompa y majestad de sus ritos, y consagrándolo con la santidad de sus bendiciones.

De la doctrina espuesta resulta que:

1.º Está plenamente justificado, y es dogma de fe, que Cristo elevó el matrimonio á la dignidad de sacramento.

---

(1) Sess. 24, can. 3, 4 y 12.
(2) *De Civit. Dei.*, l. 15, cap. XVI, *De jure connub.*
(3) Charron: *Hist. du mariage*, cap. IV.

2.º Es falso que el sacramento del Matrimonio no sea mas que un accesorio del contrato, y pueda de él separarse, y que consista únicamente en la bendicion nupcial.

3.º La Iglesia puede establecer impedimentos dirimentes al matrimonio, lo que no puede hacer, como ni tampoco quitarlos, la autoridad civil.

4.º Las causas matrimoniales y los esponsales no pertenecen por su naturaleza á la jurisdiccion civil, sino á la eclesiástica.

Estas cuatro proposiciones son las contradictorias de otras tantas contenidas en el *Syllabus* que acompaña á la Encíclica de 8 de diciembre de 1864.

IV.

ERRORES.—MATRIMONIO LLAMADO CIVIL.

Una institucion tan sublime y tan santa como el matrimonio, no careció ni carece aun de impugnadores. El espíritu del mal no ha cesado de suscitarlos.

Dejando aparte á los maniqueos, á los gnósticos y á otros herejes de los primeros siglos que profesaron absurdísimos errores acerca del matrimonio, nos limitaremos á indicar los de los modernos sectarios.

Lutero y Calvino, entre otros dislates, enseñaban que el matrimonio cristiano nada tiene de sagrado, sino que es un contrato puramente natural como el de los gentiles, y con el cual nada tiene que ver la Iglesia.

Mas tarde los jansenistas y regalistas, al mismo tiempo que confesaban que el matrimonio es uno de los siete sacramentos de la nueva ley, se atrevieron á separar al sacramento del contrato; y el apóstata Márcos Antonio de Dominis Launnio, y Oberhanser, los Richeristas, los Tamburinianos, y el pretendido sínodo de Pistoya llevaron su temeridad é hipocresía hasta el estremo de enseñar que el vínculo conyugal estaba bajo la dependencia del poder civil.

De esos errores nació á fines del pasado siglo la Constitucion de José II de Austria, que consideraba al matrimonio como un contrato profano, y sujeto á la jurisdiccion real ordinaria.

Uno de los primeros actos de los revolucionarios franceses en 1789, fue proclamar «que el matrimonio no era mas que un contrato civil, y que el divorcio estaba esencialmente comprendido en los derechos de la libertad individual.»

En 1792 fueron entregadas á los tribunales civiles las causas matrimoniales; se negó á la Iglesia autoridad sobre ellas, y hasta se pretendió borrar el carácter de indisolubilidad de la union conyugal.

Napoleon I, si bien trató de moderar el desenfreno republicano, autorizó que pudiera el matrimonio celebrarse ante el magistrado civil, y prescindiendo de todo acto religioso.

Llevados los socialistas de una especie de frenesí por destruir el órden moral, combaten su fundamento, que es la institucion divina del matrimonio, que consideran tan solo como un acto transitorio de lo que ellos llaman inadmisible libertad amorosa, ó una combinacion

de sexos dirigida económicamente al aumento y á la perfeccion de los seres humanos.

Los doctrinarios, finalmente, despojando la union de los esposos de todo carácter religioso, y rebajándola á la naturaleza de un pacto cualquiera inspirado por la pasion ó el cálculo, trabajan por introducir en las leyes modernas la que autoriza el mal llamado *matrimonio civil*, del cual nos vamos á ocupar en este artículo.

Pero ¿qué es el matrimonio civil? «Es el acto de presentarse un hombre y una mujer ante una autoridad civil, v. gr., un alcalde, y manifestar que desde aquel momento se reciben por marido y mujer, prestando su consentimiento por palabras de presente (1).» Los doctrinarios parten del principio «que el matrimonio es un contrato cuyo único regulador es la potestad civil.»

No hay duda de que el matrimonio es un contrato, pero contrato de institucion divina que une dos seres libres é inmortales en sociedad sagrada é indisoluble; por el cual son instituidos los cónyuges en un ministerio por su naturaleza divino, hechos cooperadores de Dios en la accion creadora del individuo humano: elevado finalmente por Jesucristo á la dignidad del Sacramento. Mal discurren, pues, los doctrinarios al considerar el matrimonio como un contrato cualquiera; y trabajan en vano por separar al contrato del Sacramento con objeto de dar una razon de ser al llamado *matrimonio civil.*

Benedicto XIV, escribiendo en 1746 á los misioneros de Holanda, declaraba que «el Concilio Tridentino considera de ningun valor así al Sacramento como al pretendido contrato de los que intentan celebrar el matrimonio no guardando la forma prescrita por la Iglesia.» Nuestro amado Pontífice Pio IX, en su Alocucion que empieza *Acerbissimum*, dijo terminantemente que «no puede darse entre los fieles matrimonio que no sea al mismo tiempo Sacramento; porque no está en su poder impedir que la union conyugal signifique la de Cristo con la Iglesia... y que cualquiera union de hombre y mujer entre cristianos, que no sea el Sacramento, aunque se verifique en virtud de una ley civil, no es mas que un torpe y vicioso concubinato.»

«En todos los paises y en todos los tiempos, decia Montesquieu, la Religion ha intervenido en los matrimonios, siendo del resorte de ella lo que se refiere á su carácter, á su forma y al modo de contraerlos (2).»

«Aunque el objeto inmediato del matrimonio, la procreacion, físicamente considerado, pertenezca al órden material, su último fin es sagrado y de órden espiritual, porque está destinado á reproducir al hombre, cuya vida esencialmente se dirige á descansar en el seno del eterno amor, donde será inmortal y bienaventurada (3).»

Vayan, pues, los doctrinarios á separar en el matrimonio entre cristianos el contrato del Sacramento, y oigan cómo les apostrofan los mismos socialistas: «Legisladores pobrísimos, les dice De Flotte: todos vuestros esfuerzos reunidos no serán bastantes para reemplazar

(1) *Catecismo acerca del protestantismo*, por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago.
(2) *Esprit des lois*, lib. XXVI, cap. XIII.
(3) Tapparelli: *Saggio teoret.*, núm. 1,518.

la obra grandiosa del cristianismo. El matrimonio civil cada dia está mas desacreditado. Sin el concurso de la Religion, vuestra familia legal no puede durar (1).» «No siendo el matrimonio un sacramento, sino un contrato civil, una especie de alquiler, la infidelidad conyugal no puede ser objeto de una demanda sino ante el tribunal de la avaricia. En este caso, el matrimonio ha cesado de existir,» decia el revolucionario Leroucq (2).

Los mismos protestantes rechazan el matrimonio civil. El proyecto de ley para su establecimiento fue desechado repetidas veces por la mayoría del Parlamento de Prusia. Otro tanto sucedió en Hamburgo; y cuando fue adoptado en Neufchatel, de ello se quejaron no pocos heterodoxos. ¿Qué mas? Hasta los judíos residentes en Francia manifestaron á Napoleon I en 1806 que no reconocian por válido tal matrimonio.

Empero los doctrinarios apelan á la igualdad de cultos ante la ley, allí donde está admitida la libertad de los mismos, para con ella cohonestar la institucion del matrimonio civil. Vano efugio es este, que con su acostumbrada elocuencia refuta el Illmo. Audisio en los siguientes términos:

«Siendo civil esa igualdad, no traspase la ley sus límites, y deje los actos religiosos, como lo es el matrimonio, al juicio de la Religion... Obrando de otro modo, el Estado afrenta y oprime á la Religion, en lugar de respetarla. ¿Y puede en el órden religioso imaginarse un escándalo y una injuria mayor que sancionar civilmente un acto que la Religion desaprueba y condena? No hay medio. O no se debe admitir la personalidad jurídica de la Religion ante el Estado, ó se han de aceptar los principios por los cuales aquella se rige (3).

»Cualquiera que sea, pues, la forma introducida por las leyes civiles para la celebracion de los matrimonios, debe guardarse la prescrita por el Concilio de Trento, bajo pena de nulidad, en todos los paises en que ha sido promulgado su decreto, que exige la presencia del párroco y testigos.

»No puede haber entre cristianos matrimonio verdaderamente tal en virtud del solo contrato civil. El matrimonio entre los fieles es siempre á la vez un contrato y un sacramento; y si se escluye el sacramento, es nulo el contrato (4).»

¿Y cuáles serán las consecuencias del matrimonio civil? Por necesidad han de ser funestas: porque no teniendo valor alguno entre católicos, ni como sacramento, ni como contrato, quedará reducido á un público amancebamiento ó concubinato. Los que así vivieren estarán sujetos á las penas de la Iglesia contra los concubinarios, y los hijos de semejantes uniones serán por ella considerados ilegítimos. Esa declaracion de nulidad pronunciada por la Iglesia estigmatiza con el sello de la vergüenza á los casados tan solo civilmente, pone sus herencias y sucesiones en grave peligro, introduce en sus genealogías

(1) *Essai sur l'esprit de la revolution.*
(2) *Discours sur la situation actuelle de la societé.*
(3) *Diritto pubblico della Chiesa et delle genti christiane*, lib. III, tit. XXIX.
(4) Véanse las proposiciones LXXI y LXXIII del *Syllabus* unido á la Enciclica *Quanta Cura.*

la deshonra, y la perturbacion en sus familias. Esas personas ilegítimamente unidas viven en pecado mortal, y por consiguiente no pueden ser felices, porque su conciencia no está tranquila. El mismo Napoleon I, con todo su Código y con toda su camarilla de jansenistas, galicanos y regalistas, se mostró asustado ante el peligro de nulidad de matrimonio. Despues de haberse separado de Josefina de Beauharnais, declarando no haber tenido intencion de casarse con ella, intentó hacerlo con María Luisa, archiduquesa de Austria; mas antes procuró que por medio de un juicio eclesiástico fuese reconocida su capacidad para contraer matrimonio.

Varios Cardenales que á la sazon residian en la capital del vecino imperio, tuvieron por un atentado contra la Santa Sede que la curia de Paris fallase por sí sola en un asunto de tanta monta, y se abstuvieron de asistir á la ceremonia religiosa del casamiento del Emperador, celebrada el 2 de abril de 1810 en los salones del Louvre.

Los Obispos, los escritores juiciosos, los sacerdotes y los hombres honrados de los paises en donde se ha establecido el matrimonio civil, están acordes en ponderar los males que esa institucion ha ocasionado á la sociedad en general y á la familia en particular. «La esperiencia de cada dia, dice un ilustre Prelado francés, nos demuestra que el rompimiento con la Iglesia lleva consigo el abandono de todo acto religioso. No mas participacion á los actos del culto, no mas oracion, no mas instruccion cristiana; sino ignorancia, depravacion, pasiones sin freno, y pérdida de todo buen sentimiento: de suerte que si la escepcion se convirtiera en regla, si el abuso de los matrimonios puramente civiles, raro aun y vergonzoso, se generalizara, pronto se veria, no tan solo á la Religion, si que tambien á la sociedad y á la misma civilizacion, llenas de horror y de espanto, retroceder ante las olas de corrupcion salidas de esa fuente impura, como ante una nueva irrupcion de bárbaros.

Nada tiene de exagerada la deduccion de esas consecuencias. Para convencerse de su triste realidad, basta preguntarlo á algunos de esos desgraciados que, movidos por una gracia poderosa, han pedido despues á la Iglesia la sancion de sus compromisos. Ellos mismos confiesan que durante su vida criminal, la turbacion, la discordia, el oprobio, el remordimiento y la miseria no se apartaban de su hogar doméstico; que no disfrutaron de paz hasta el dia en que la salvacion entró en su casa llevando las bendiciones de Dios, haciéndoles pasar de la servidumbre á la libertad, de las tinieblas á la luz, de la muerte á la vida, y de los horrores del infierno á las delicias del cielo (1).»

Pero, y en los paises donde la ley obliga á los contrayentes á presentarse ante el oficial del gobierno para hacer constar el matrimonio en el registro civil, y para los efectos puramente civiles, ¿cómo deberán portarse los fieles? En este caso, «para evitar vejaciones y penas, y para el bien de la prole, que de otro modo no seria reconocida legítima por la autoridad láica, y para alejar tambien el peligro de poligamia, será oportuno y conveniente que los mismos fieles, despues de haber contraido legítimo matrimonio ante la Iglesia, se pre-

(1) P. Giraud, Cardenal Arzobispo de Cambray, Instruccion Pastoral: Enero, 1844.

senten á cumplir el acto impuesto por la ley; pero con intencion (como enseña Benedicto XIV en el Breve de 17 de setiembre de 1746, *Redditæ sunt nobis*) de que, presentándose al oficial del gobierno, no hacen otra cosa mas que una ceremonia meramente civil.»

Véase á este propósito la instruccion de la Sagrada Penitenciaría Apostólica de 15 de enero de 1866, inserta en el *Boletin* de este obispado del mismo año.

Salamanca, dia de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, 12 de octubre de 1869.—El Obispo.

ESPOSICION DE LOS PRELADOS ESPAÑOLES RESIDENTES EN ROMA Á LAS CORTES CONSTITUYENTES, CONTRA EL PROYECTO DE LEY DEL MATRIMONIO CIVIL.

Señores diputados: Los Prelados españoles residentes en Roma han visto en los papeles públicos de esa capital el proyecto de matrimonio civil presentado por el ministerio de Gracia y Justicia á las Cortes Constituyentes para su discusion y aprobacion el 15 de diciembre anterior. La lectura de este documento, al propio tiempo que nos ha llenado de asombro, ha producido en nuestros corazones la mas honda pena y profunda amargura. Increible parece que en la nacion española, católica por escelencia, se haya presentado y deba ocupar las deliberaciones y resoluciones legislativas de las Cortes un proyecto de esta naturaleza, tan contrario á la índole y carácter religioso de los españoles. Cuando el triste estado de nuestra patria reclama imperiosamente toda la atencion de esa Asamblea, no se justifica el intento de distraerla hácia cosas inconvenientes, hiriendo con gravedad las fibras mas delicadas del pueblo español en su sentimiento religioso, en su catolicismo tradicional.

Los Prelados españoles, señores diputados, estimulados por nuestra conciencia y por el interes hácia nuestra amada patria, no podemos callar, y elevamos nuestra voz tan respetuosa como enérgica á las Cortes Constituyentes, rogándolas encarecidamente, y por el verdadero bien y prosperidad de nuestra España, se sirvan desechar el proyecto mencionado, porque es anticatólico é inconciliable con la disciplina, moral y dogma de la Iglesia; porque no es de la competencia del poder civil; porque introduciria perniciosas novedades en el modo de ser de las familias; porque impondria sobre ellas nuevos y varios gravámenes; y, finalmente, porque sin llevar consigo ninguna apreciable ventaja, entraña toda clase de inconveniencias hasta en el órden político.

Procuraremos, señores diputados, demostrar estas verdades con toda la concision que nos sea posible para alejar de nosotros la nota de molestos. No puede ocultarse á la ilustracion de las Cortes que sus medidas legislativas, así como las gubernamentales, son para una nacion de españoles católicos, y que entre estos es doctrina comun que del matrimonio no puede separarse la dignidad del sacramento á que fue elevado por nuestro Redentor Jesucristo; que solo El es perpetuo é indisoluble, y, por último, que es dogma de fe la esclusiva com-

petencia de la Iglesia en el conocimiento de las causas matrimoniales, así como en establecer los impedimentos dirimentes. Así está definido en el sagrado Concilio de Trento, sesion 24, cánones 3.º, 4.º y 12. El matrimonio civil jamás será entre católicos otra cosa que un inmoral concubinato ó un escandaloso incesto; ni la autoridad legislativa ni la gubernativa, por mas que intenten secularizarle y concederle todas las consideraciones civiles en las personas y en las cosas, nunca podrán sacarle de su inmoral y escandalosa condicion. No, señores diputados, no: un católico ni puede vivir ni morir tranquilo en el matrimonio civil, porque es á todas luces anticatólico é inconciliable con el dogma, moral y disciplina de la Iglesia.

El matrimonio es la fuente de la familia, como esta lo es de la sociedad: antes de existir sociedad alguna existió el matrimonio, no como contrato civil, porque no podia serlo, sino como contrato natural, cuya indisolubilidad y conyugal union, con todos sus deberes y derechos, así como los de la familia, fueron delineados por el dedo soberano del Criador, y mas tarde, en la ley de gracia, esplicados y perfeccionados en el Evangelio por el mismo Hijo de Dios, que vino á redimirnos, dándonos y enseñándonos el cumplimiento de la ley. Por manera que ni entonces ni ahora el matrimonio pudo ser un contrato civil, ni la potestad secular puede darle tal carácter, ni el matrimonio puede recibirle. Hasta los pueblos menos cultos han reconocido mas ó menos esplícitamente en el matrimonio una obra de la Divinidad.

Todas las prescripciones que encierra el proyecto, así respecto á la celebracion del llamado *matrimonio civil*, como á su duracion, disolucion, impedimentos y su dispensabilidad, todo, absolutamente todo, es de ningun efecto, porque todo lo rechaza la esencia del contrato natural, y en la ley de gracia la dignidad del Sacramento que le es inseparable. Señores diputados: cuanto en esta materia se acordase por la autoridad civil, en nada ligaria la conciencia de los fieles. ¡Qué suerte tan triste la del matrimonio y de la familia que procede de él, si en su naturaleza y condiciones estuviese sujeto á la inconstancia de los poderes de la tierra! Hoy le acordarian indisoluble, y mañana legislarian lo contrario. No, señores diputados: la naturaleza del matrimonio, para bien de las familias y de los pueblos, es de orígen muy elevado; no está sujeto á las potestades de la tierra; fue desde el principio un contrato natural esplicado por el mismo Dios; la familia es su precioso efecto, así como este, con sus dulces vínculos, es la fuente cristalina de la sociedad. ¿Cómo es posible concebir en esta competencia alguna para legislar sobre la naturaleza del matrimonio, cuando el matrimonio es la base de la sociedad, y á él debe su existencia, como el efecto á su causa? No: esta competencia es tan repugnante como falta de lógica.

Si contemplamos, siquiera sea ligeramente, los perniciosos efectos que este lamentable proyecto introduciria en el seno de las familias, el entendimiento mas perspicaz no puede penetrar toda la gravedad de sus consecuencias: la familia habia de adoptar un nuevo modo de ser; pero tan débil, tan triste, tan inconveniente como las pasiones de los hombres y su versatilidad. ¿Qué seria de la firmeza conyugal, de los vínculos de familia, y de los deberes respectivos, si

estuviera todo esto pendiente de la disposicion de una ley civil y de la declaracion de indisolubilidad de un juez municipal? Parece increible que á tal degradacion quiera hacerse descender la nobleza del matrimonio y la dignidad de la familia. Esta, como aquel, tienen su fundamento en la palabra de Dios, sus deberes respectivos señalados por el mismo divino legislador, ligan y vinculan estrechamente el espíritu, el corazon y la conciencia, así de los esposos como de los hijos. ¿Qué seria del matrimonio y de la familia sin estas íntimas obligaciones y respetos? ¿Y alcanza, por ventura, la potestad civil á colocarlas en la region de la conciencia? Poco se necesita reflexionar para conocer su impotencia, y por consiguiente para inferir con buena lógica que el matrimonio civil ni aun merece el nombre de *contrato*, ni pasa de ser una quimera inventada para separar al hombre de su Dios, Autor del matrimonio, y por quien tiene su nobleza de orígen, su dignidad, su grandeza, su respetabilidad.

¿Han reflexionado los autores del proyecto que nos ocupa los varios y pesados gravámenes que intentan imponer sobre las familias? Ciertamente que esto merece en el terreno económico una especial consideracion. Esa tramitacion, esos pasos establecidos para la celebracion del supuesto matrimonio, aparte de su repugnancia y ningun decoro, han de ser naturalmente costosos y mortificadores, ora hayan de solventarse inmediatamente por los interesados, ora colectivamente por los pueblos; y cuando estos se hallan tan escesivamente recargados, no se presenta título que pueda justificar semejante imposicion. ¿Es, por ventura, la formacion de un registro civil de matrimonios contraidos? Este puede verificarse muy sencillamente, sin el proyectado aparato anticatólico de matrimonio civil, que, examinado imparcialmente á los ojos de una buena filosofía y jurisprudencia, ni siquiera merece, como antes hemos dicho, el nombre de contrato civil. ¿Se han propuesto, por ventura, los autores del proyecto descatolizar al pueblo español, estimulándole de una manera cautelosa? Se nos resiste el creerlo; pero no faltan méritos en el mismo, que así pueden persuadirlo. ¡Qué contraste, señores diputados, ofrece el exámen de este lamentable proyecto y el de nuestra antigua legislacion, encaminada en todos sus pasos á proteger la santidad del verdadero matrimonio, en la íntima persuasion de que así protegian la familia, los pueblos y la sociedad!

Con detencion hemos meditado el proyecto, deseosos de encontrar en él alguna ventaja racional para los españoles: confesamos francamente que no hemos tropezado con ninguna, y nos hemos convencido de que es tan audaz en el órden religioso, como inconveniente en el órden político, porque el gobierno que lo prohijase alejaria de sí mismo las voluntades de los hombres pensadores, y de los que han mirado y miran el matrimonio en su verdadera grandeza y dignidad.

Es, pues, indudable, señores diputados, que el proyecto presentado á las Cortes por el ministerio de Gracia y Justicia es anticatólico é inconciliable con la disciplina, moral y dogma de la Iglesia; no es de la competencia del poder civil, introduciria gravísimas novedades en el modo de ser de la familia, es para la misma y para los pueblos un nuevo y penoso gravámen, y sin entrañar ninguna ventaja racional, es á todas luces inconveniente é impolítico.

Esperamos confiadamente del buen juicio y patriotismo de las Cortes Constituyentes que le desecharán; y así lo rogamos encarecidamente, y desde el fondo de nuestros corazones, por el bien de nuestra amada patria. Esperamos que no serán desatendidas nuestras súplicas: si por desgracia lo fueren y el proyecto llegase á ser ley, los Prelados españoles no pueden ocultar á las Cortes los gravísimos conflictos que necesariamente habria de producir, y con la lealtad propia de nuestro ministerio no podemos dejar de protestar de la manera mas solemne contra una novedad tan perniciosa. Esta y todas sus consecuencias estarian en pugna con el dogma y disciplina de la Iglesia, y nosotros no podríamos dejar de instruir competentemente á nuestros párrocos y feligreses para marcar su línea de conducta en tan lamentable oposicion. Volvemos á rogar á las Cortes Constituyentes que la alejen decididamente, abrigando el convencimiento de que á los Prelados españoles asiste la decidida voluntad de dar al Cesar lo que es del César, pero siempre sin perjuicio de dar á Dios lo que es suyo.

Dios Nuestro Señor se digne derramar sobre las Cortes Constituyentes los dones divinos de su sabiduría y del acierto.

Roma 1.º de enero de 1870.—Luis, Cardenal de la Lastra, Arzobispo de Sevilla.—Juan Ignacio, Cardenal Moreno, Arzobispo de Valladolid.—Tomás, Patriarca de las Indias.—Fr. Manuel, Arzobispo de Zaragoza.—Mariano, Arzobispo de Valencia.—Bienvenido, Arzobispo de Granada.—Francisco, Arzobispo de Tarragona.—Anastasio, Arzobispo de Búrgos.—Pedro Cirilo, Obispo de Pamplona.—José, Obispo de Urgel.—Francisco, Obispo de Cartagena.—José, Obispo de Lugo.—Cosme, Obispo de Tarazona.—Bernardo, Obispo de Zamora.—Francisco de Paula, Obispo de Sigüenza.—Fr. Fernando, Obispo de Avila.—Mateo, Obispo de Menorca.—Fr. Pablo Benigno, Obispo de Puerto-Rico.—Miguel, Obispo de Cuenca.—Pedro María, Obispo de Orihuela.—Fr. Joaquin, Obispo de Salamanca y administrador apostólico de Ciudad Rodrigo.—Fernando, Obispo de Astorga.—José, Obispo de Santander.—Antolin, Obispo de Jaen.—Basilio, Obispo de Huesca.—Benito, Obispo de Tortosa.—Francisco de Sales, Obispo de Archis, auxiliar de Toledo.—Pantaleon, Obispo de Barcelona.—Mariano, Obispo de Lérida.—Constantino, Obispo de Gerona.—Ramon, Obispo de Tuy.—Estéban José, Obispo de Málaga.—Sebastian, Obispo de Calahorra y la Calzada.—Fernando, Obispo de Badajoz.—Juan, Obispo de Palencia.—Antonio Luis, Obispo de Vich.—Mariano, Obispo de Guadix y de Baza.—José, Obispo de Orense.—Benito, Obispo de Oviedo.—José María, Obispo de Canarias.—Fr. Pedro, Obispo de Coria.

EL MATRIMONIO CRISTIANO Y EL MATRIMONIO CIVIL.

(Artículos de La Civilta Cattolica *de Roma.)*

Desde los primeros años de nuestra Revista elegimos como tema de nuestros artículos el matrimonio civil: aspirábamos entonces á impedir la ejecucion de las leyes inicuas que los autores de la ruina

de Italia se proponian promulgar sobre esta materia. Tambien hicimos mencion honorífica del gran número de Cartas pastorales que nuestros celosísimos Obispos publicaron entonces para impedir aquellos males; espresamos y elogiamos la doctrina de los opúsculos y libros escritos con aquel mismo fin por nuestros mas ilustres conciudadanos; refutamos, en fin, los artículos de la prensa licenciosa, unida en torpe alianza á aquellos perversos enemigos de nuestra propiedad y civilizacion política y religiosa.

Fallidas quedaron todas nuestras esperanzas. Aquellas leyes del matrimonio civil fueron promulgadas en todo el llamado *Reino de Italia* á principios del año de 1866; promulgacion que apareció revestida con el manto de la hipocresía, y acompañada de vilipendios contra los Obispos italianos.

Nosotros no vacilamos en afirmar que estas leyes son efecto de una audacia y de un furor verdaderamente diabólicos, y así fueron calificadas por nuestro augusto Pontífice Pio IX en Letras dirigidas al Obispo de Mondovi en 25 de marzo de 1866. Deplorando Su Santidad en dichas Letras las ofensas inferidas contra la Iglesia católica, se espresaba en los siguientes términos:

Equidem, Venerabilis Frater, verbis satis assequi haud possumus gravissimas, quibus premimur, amaritudines, cum videamus quomodo subalpinum gubernium post tot atrocissimas, ac fere innumeras injurias et damna catholicæ Ecclesiæ, ejusque potestati, auctoritati, ac venerandis juribus sacrisque ministris, et rebus per summam injustitiam et impietatem illata, pergat majore in dies audacia ac diabolico prorsus furore et odio eamdem Ecclesiam modis omnibus insectari.

Las ofensas que causaron á la Iglesia estas leyes fueron consideradas tanto mas atroces cuanto mas atentatorias eran al Concordato celebrado diez años antes entre la Santa Sede y el imperio de Austria. El Emperador Francisco José habia secundado los vivos deseos y las justas demandas de la mayor y mejor parte de sus súbditos, viendo al fin rotas las cadenas que en aquel imperio oprimian á la Iglesia católica desde el año de 1783 en que fueron promulgadas las leyes por José II. Estas cadenas fueron rotas en 1855; año en que, con aplauso y alegría de toda la cristiandad, fue derogada la legislacion josefina en todo aquello que era contraria á la fe, á los sacramentos y á los derechos del sagrado ministerio.

El matrimonio cristiano volvió á estar dirigido por los sagrados cánones; restituido fue al fuero eclesiástico el juicio de las causas matrimoniales, reservando solo para los magistrados seculares la parte relativa de los efectos civiles.

Este ejemplo de Austria debió contener el furor de aquellos en cuyas manos cayó la suerte de nuestra Italia; pero, lejos de ser así, sucedió todo lo contrario, y que parecia imposible que sucediera; pues no solamente no siguió Italia el ejemplo de Austria, sino que Austria siguió el ejemplo de Italia. En 1868, en virtud de los esfuerzos de algunos hombres enemigos de la Iglesia, que forman parte del gobierno del imperio austriaco, se consiguió anular el Concordato de 1855; se restableció el Código de José II; se establecieron algunas leyes nuevas mas ofensivas á la Iglesia, que no formaban parte de

aquel Código; se reconoció el matrimonio civil; se derogó toda autoridad, toda jurisdiccion y todo tribunal de la Iglesia sobre las causas matrimoniales; todos los súbditos del imperio, inclusos los católicos, fueron sometidos á la ley en virtud de la cual los hijos nacidos de matrimonios mistos debian seguir, si eran varones, la religion del padre, y si hembras, la de la madre; tambien se ordenó por otra ley que, en el caso de que los padres católicos apostataran de su fe, todos los menores de siete años habian de imitar la apostasía de sus padres. Con estas leyes se quitó toda su fuerza á las promesas que con justicia, razon y derecho exige y prescribe la Iglesia católica antes de que se contraigan matrimonios mistos; con estas leyes quedó sancionada por el derecho civil la apostasía, no solo de la Religion católica, sino tambien de la Religion cristiana.

En los volúmenes segundo y tercero de la serie sétima describimos el estupor y afliccion de los católicos, así como la alegría que causó á los malos, especialmente á los judíos y masones, la promulgacion de estas leyes; hablamos de la nobilísima conducta de los Obispos del imperio, cuyas protestas fueron dictadas por un espíritu apostólico, y por último, hicimos mencion de la Alocucion de Su Santidad en el Consistorio secreto de 22 de junio de 1868, en la que se lamentaba de estas ofensas que tan vivamente herian á la Iglesia, y que procedian de donde menos se esperaba, habida consideracion á dicho Concordato.

Necesario hemos creido volver á ocuparnos del matrimonio civil para grabar mejor en la mente de nuestros lectores, no solo la injusticia de estas leyes, sino tambien los ultrajes gravísimos que causan á los derechos de la Iglesia católica y á la honestidad de las leyes naturales.

En las sesiones de las Cámaras de Florencia celebradas el 17 de abril de 1869, afirmó un diputado que el reino de Italia ha hecho milagros. Entre estos milagros están las leyes del matrimonio civil. Si los autores de estas leyes han estado, segun dice el Padre Santo, inspirados por un furor verdaderamente diabólico, fácil es conocer que estos milagros no tienen nada de divinos. Vamos á contentarnos ahora con las definiciones del matrimonio civil y el matrimonio cristiano, lo cual no solamente nos facilita la via para lo que despues hemos de esponer, sino tambien para poner de manifiesto la iniquidad de los gobiernos modernos que, admitiendo el matrimonio civil en sus Códigos, aspiran á desterrar de la Iglesia el matrimonio cristiano.

El matrimonio, que fue elevado por Cristo á la dignidad de Sacramento, es el contrato legítimamente celebrado entre los cristianos, por medio del cual se establece la sociedad y la union marital del hombre y de la mujer. Entre este contrato, que pertenece á la naturaleza íntima, á la sustancia y al vínculo del matrimonio y aquellos otros pactos ó disposiciones en que se ordena todo aquello que acompaña ó sigue al matrimonio mismo, hay una gran diferencia: en virtud del contrato esencial al matrimonio, están inseparablemente unidos los cuerpos de los dos cónyuges, en virtud de él, están los mismos cónyuges obligados á aquellos deberes naturales relativos á la generacion de la prole, así como á las demas condiciones y leyes estrínsecas y accesorias al matrimonio, como, por ejemplo, la dote, la su-

cesion y demas efectos que proceden del matrimonio, y se refieren, ó á los cónyuges ó á la prole, en cuanto son miembros de la sociedad civil.

De aquí se deduce que el hombre y la mujer cristianos, desde que se unen en matrimonio, al mismo tiempo que se obligan con libre consentimiento á cumplir con los oficios naturales, están tambien obligados por institucion divina de Cristo á contraer tal deber con aquella santidad con que se administra en la Iglesia cualquier sacramento, y con que se recibe uno de los sacramentos de los vivos (1). En efecto: lo que Cristo ha elevado á sacramento es, como se ha dicho antes, el contrato esencial del matrimonio; los cónyuges son los que hacen este contrato; los cónyuges son los ministros del Sacramento; los cónyuges son los obligados por el contrato; los cónyuges son los sujetos del mismo Sacramento.

Aun hay mas: si el matrimonio cristiano es un sacramento instituido por Cristo, se deduce de aquí otra consecuencia, y es: que la administracion y el gobierno del matrimonio cristiano fue concedido por el mismo Cristo á la Iglesia, del mismo modo que la administracion y gobierno de todos los demas Sacramentos: ó en otros términos, esto quiere decir que el contrato del matrimonio cristiano, ya considerado en sí mismo, ya en la forma con que debe ser celebrado por los fieles, está, por institucion divina, bajo la autoridad y cuidado de la Iglesia. ¿En qué otra consiste la esencia del sacramento del Matrimonio, sino en que ha sido elevado por Cristo á la dignidad de sacramento? Luego si Cristo ha confiado á la Iglesia la administracion y el gobierno del sacramento del Matrimonio, Cristo ha confiado á la Iglesia el arreglo y cuidado del contrato mismo con que los fieles se unen en matrimonio.

Si el matrimonio, en cuanto al contrato esencial con que se contrae, está sometido al poder eclesiástico, ¿qué otra cosa corresponde al poder civil mas que el cuidado solo de los efectos civiles de aquel contrato esencial? Arregle y legisle el poder civil lo perteneciente á las dotes, á la herencia y sucesiones; establezca, si lo exige el bien público, que los cónyuges queden escluidos de los cargos públicos, y hasta considere, si tiene razones justas, la prole como ilegítima en el foro civil, porque estos efectos y otros semejantes del matrimonio son de su competencia, porque, estando fuera de las paredes domésticas, se estienden al campo de la vida social; pero déjese á la potestad eclesiástica la facultad íntegra y libre de legislar todo lo relativo al contrato mismo del matrimonio. Este contrato es sacramento, y el cuidado de los sacramentos no pertenece de modo alguno á los príncipes seculares: pertenece solamente á los Pastores de la Iglesia.

Por esta razon, los fieles que contraigan matrimonio deben abstenerse de obedecer las leyes de aquellos gobiernos que se atreven á poner sus manos en el matrimonio, en la parte relativa al vínculo

---

(1) Nos atenemos á la sentencia que dice que «los cónyuges mismos que contraen el matrimonio, son al mismo tiempo ministros del Sacramento.» El célebre teólogo Juan Perrone (*De Matrim. christ.*, lib. I. cap. V. art. V) no duda aceptar esta sentencia, despues de haberla confrontado con la de Cano: *Unice veram, imo et Ecclesiæ catholicæ doctrinam.*

conyugal. Estas leyes son contrarias á los cánones de la Iglesia; son leyes nulas y sacrílegas, y los cristianos que á ellas se someten violan la institucion divina y las disposiciones de la Iglesia. De sola la Iglesia dependen desde que se unen en el matrimonio, por lo mismo que, obligándose con este vínculo, por ordenacion divina, administran y reciben un sacramento. Por otra parte, el cuidado de los sacramentos ha sido confiado á la Iglesia sola; y solo á la Iglesia, segun la facultad que Dios le ha conferido, corresponde prescribir las reglas con que los sacramentos se han de recibir y administrar.

Esto supuesto, fácil es comprender que nosotros no hablamos del matrimonio civil en el sentido de todas aquellas formalidades que el poder secular prescribe para que el matrimonio sea tenido como legítimo en los estrechos límites del fuero secular, y para que obtenga efectos civiles; no es este el matrimonio civil de que hablamos ahora; y estamos tan distantes de ello, que los príncipes que ordenan dichas formalidades, y los cristianos que las observan, lejos de ser considerados por nosotros como dignos de censura, los creemos dignos de alabanza, como beneméritos de la paz y del órden social. Aunque el matrimonio depende de la Iglesia, en cuanto á la esencia del contrato con que se establece, porque bajo este aspecto es un sacramento, no por esto deja de depender de la autoridad secular en cuanto á los efectos civiles. La gracia no destruye á la naturaleza, y de aquí es que, aunque el matrimonio cristiano esté elevado á sacramento y ordenado para perpetuar los hombres como miembros de la sociedad eclesiástica, continúa, sin embargo, siendo tal cual seria aun en el caso de que no hubiese sido instituida la Iglesia, esto es ordenado tambien para perpetuar á los mismos hombres como miembros de la sociedad política. Es, pues, propio de los magistrados seculares dar reglas sobre el matrimonio en cuanto á sus efectos civiles; y así como estos tienen el derecho de hacer tales leyes, así tienen tambien los súbditos la obligacion de observarlas.

¿Cuál es el matrimonio civil que nosotros examinamos ahora? Es aquel matrimonio celebrado por los cristianos, que la autoridad civil considera como legítimo y válido, aunque en realidad se haya celebrado ilegítima é inválidamente. Para entender bien esta definicion debemos advertir que donde quiera que los cristianos se atrevan á celebrar semejante matrimonio, separándole de la razon del sacramento, ni hacen sacramento, ni consuman contrato; y las razones son que, habiendo sido el contrato matrimonial entre los cristianos trasformado en sacramento, se sigue necesariamente que, no siendo este contrato sacramento, no puede ser verdadero contrato, y, á lo mas, será un contrato ilegítimo y nulo, un contrato intentado. Toda vez que semejante matrimonio intentado, no contraido, ilegítimo y nulo, no legítimo ni válido, sea considerado como legítimo y válido en el foro civil por una ley del Estado, tendremos por resultado el matrimonio civil de que ahora nos ocupamos.

Uno de los casos en que esto sucede mas ordinariamente es cuando el gobierno imagina una forma de contrato propia suya, opuesta á la prescrita por la Iglesia, y pretende que los súbditos cristianos celebren sus matrimonios con arreglo á esta forma. Todo el que con arreglo á estas leyes del Estado contraiga matrimonio civil, no con-

trae de hecho matrimonio alguno. Es manifiesta y evidente la injusticia de esta y otras prescripciones semejantes de los gobiernos seculares, porque el contrato esencial al matrimonio es una cosa única é indivisible, y es ademas entre los cristianos una cosa sagrada, por haber sido elevada á sacramento y es instrumento divino de santificacion.

Por todas estas razones, el matrimonio debe depender únicamente de la autoridad y de los cuidados de la potestad eclesiástica, sin que los príncipes puedan poner en él sus manos sin causar gravísima injuria á Dios y á su Iglesia, y sin que estén dominados por un espíritu y furor diabólicos y sacrílegos. Reputando legítimos en sus Estados estos matrimonios que son nulos por defecto de la forma canónica; vistos los efectos civiles que á tales matrimonios se atribuyen, ¿qué otra cosa hacen mas que promover el concubinato y proteger el desenfreno de las costumbres y la licencia á sus pueblos? Ocupémonos ya, para ilustrar mas las ideas, de los casos particulares de matrimonio civil.

La ley vigente en la Iglesia desde el Concilio Tridentino anula los matrimonios que no se hayan celebrado por los cristianos ante el párroco propio autorizado por este ó por el Ordinario, y ante otros dos ó mas testigos. Demos un lugar cualquiera en el que haya sido promulgado este decreto del Concilio. Pues bien: si en ese lugar da el gobierno civil una ley mandando que sean válidos los matrimonios de los cristianos contraidos ante la autoridad secular sin la presencia del párroco, esa ley será injusta y sacrílega; y si los cristianos, desatendiendo la forma de la Iglesia, se atreven á celebrar el matrimonio bajo la forma prescrita por el gobierno, contraerán matrimonio civil, es decir, un matrimonio que de ninguna manera es verdadero matrimonio, haciéndose ademas reos de sacrilegio y de un concubinato abominable.

Aunque el matrimonio entre los cristianos no se haya celebrado clandestinamente, sino en presencia del párroco y de dos testigos, puede, no obstante, ser nulo por causa de otros impedimentos dirimentes que anulan el matrimonio, ya por derecho natural ó divino, ya por derecho eclesiástico. Supongamos ahora que la ley civil, despreciando los cánones eclesiásticos, considera como válidos los matrimonios intentados por los cristianos que tienen uno de dichos impedimentos; en este caso las leyes civiles serán leyes injustas y sacrílegas, y los fieles que las observen solo quedan ligados con un vínculo: el vínculo de la iniquidad. Resumiendo lo espuesto, diremos que matrimonio civil es el que contraen los cristianos segun aquellos Códigos civiles que separan del matrimonio toda razon de santidad, le consideran como un contrato meramente civil, prescriben para su celebracion una forma diferente de la canónica, sin hacer caso alguno de los impedimentos dirimentes reconocidos por la Iglesia católica, ya establecidos por derecho natural ó divino, ya solo por derecho eclesiástico. Estos matrimonios civiles no son matrimonios, sino concubinatos, tanto mas funestos cuanto que la licencia está cubierta con el manto de la legalidad. Si se nos pregunta cuál es el orígen del matrimonio civil, diremos que tiene su fundamento en los errores del gentilismo. No se encuentra ni una costumbre, ni un principio teóri-

co en la antigüedad, inclusa la pagana, de donde puedan derivarse los principios falsos en que están inspirados los Códigos de los Estados modernos que prescriben este matrimonio. Hay, por el contrario, en las mismas costumbres de los pueblos gentiles mucho que basta para condenar, para confundir á estos políticos modernos que existen, por desgracia, en naciones que se llaman *cristianas*. Segun sus consejos, para que la sociedad sea mas civil, debe prescindir de toda práctica religiosa, y, haciéndolo así, los Estados, segun dicen, florecerán como florecieron en tiempo del paganismo.

Los gentiles no separaban la divinidad y la Religion de la familia y del Estado; separacion que es considerada hoy como una conquista de la civilizacion. Distantes de esta civilizacion vivieron aquellos pueblos, sin que entre ellos se conòciera accion alguna pública ó privada que no se refiriera á algun númen que no estuviera consagrada por algun rito religioso. El matrimonio era principalmente entre ellos una cosa sagrada, y en su celebracion se verificaban los sacrificios mas escogidos, las ceremonias mas solemnes. No confundieron el contrato conyugal con los demas contratos ordinarios, ya porque bastaba solo la luz natural para no confundirlos, ya porque, á pesar de la falsedad de sus cultos, conservaban, con otras tradiciones, la de que el matrimonio, en cuanto á la sustancia de contrato y en cuanto á sus principales condiciones, fue establecido inmediatamente por Dios.

Aun es mas vil que el mismo paganismo el término á que los políticos modernos han llevado los errores respecto al matrimonio civil. Este término es el protestantismo. En el espíritu del protestantismo han aprendido y recibido estas falsas y perniciosas ideas: que el matrimonio de los cristianos no es sacramento; que no es una cosa sagrada; que no se diferencia de los contratos mas comunes y triviales; que no debe ser arreglado por la Iglesia; que solo corresponde al gobierno civil prescribir las leyes y la forma de su celebracion.

Así hablaban del matrimonio Lutero y Calvino, esto es, los dos corifeos del protestantismo. El primero, en el libro de la *Cautividad de Babilonia*, afirma que no hay ninguna diferencia entre el matrimonio de los cristianos y el de los gentiles. En el opúsculo que sobre las cosas matrimoniales escribió el año 1530, dice lo siguiente: «Nadie puede negar que el matrimonio es una cosa esterior y mundana, una cosa semejante á los vestidos, al alimento, á la casa, y que por lo mismo está sujeto á la potestad temporal.» En el sermon sobre el matrimonio que predicó en Wittemberg en 1522, dijo que el matrimonio es un contrato meramente político; que cualquier cristiano puede contraerle con cualquier persona, sea infiel, gentil, turca ó judía, y que todas las causas matrimoniales, sin escepcion ninguna, deben resolverse por los magistrados civiles.

Calvino está en este punto enteramente conforme con Lutero. En sus *Instituciones*, que es su obra principal, se leen las siguientes palabras: «Confiese el que quiera que Dios ha instituido el matrimonio; tambien ha instituido Dios la agricultura, la arquitectura y el arte de remendar zapatos viejos, y sin embargo no son sacramentos.» Nosotros sabemos distinguir entre el protestantismo y las personas que

le profesan, y de buena voluntad concedemos que en el número de estas hay algunas de buena fe, especialmente si han nacido en el seno de la herejía y del cisma. Algunos son ademas participantes de los dones invisibles de la Iglesia católica, y quizás Dios derramará sobre ellos sus beneficios, conduciéndolos tambien al rebaño de Cristo, y bajo su Vicario; pero considerando el espíritu del protestantismo, ya en sí mismo, ya en los dichos y hechos de los que le introdujeron, propagaron y siguieron con pleno conocimiento de causa, necesario es deducir que el espíritu perverso del protestantismo es la verdadera fuente del matrimonio civil.

¿A qué tiende el espíritu del protestantismo? A destruir hasta las raices de la Iglesia de Cristo. Aunque ataca á todas las cosas sagradas, ataca con mas furor al sacramento del Matrimonio, porque está ordenado á procrear y educar á los hombres como miembro de la Iglesia, y porque es entre los demas sacramentos el que representa la union de Cristo con la misma Iglesia; razon por lo que San Pablo le llama *sacramento grande.*

¿Cuáles son los medios con que el protestantismo intenta destruir la Iglesia? Apartarla de la sumision á los Pastores legítimamente instituidos por Dios, y someterla á aquella misma autoridad que gobierna las sociedades políticas, y por cuyo medio la Iglesia, de divina, se convertiria en humana, que es lo mismo que dejar de existir. Este artificio es precisamente el mismo de que se vale el protestantismo para destruir el matrimonio cristiano. Quita á la Iglesia la autoridad de arreglar el contrato con que los cristianos deben formar el vínculo conyugal, y traspasa esa autoridad á los príncipes seculares. El matrimonio civil consiste en este atentado sacrílego é injusto á la institucion divina; sacrílego, porque viola su sacramento; injusto, porque ofende los derechos de las cosas sagradas, las cuales de ningun modo pertenecen al poder secular, sino que son propias de la potestad eclesiástica.

II.

El matrimonio cristiano resplandece entre las cosas sagradas, porque, no solamente es sacramento, sino un sacramento que tiene entre todos una prerogativa especial: el título de *sacramento grande.* No solamente santifica á los cónyuges cristianos como persona individual; los santifica tambien como cónyuges, esto es, en cuanto que están ligados y obligados por el vínculo nupcial para procrear y educar la prole. De tal modo santifica el sacramento al vínculo mismo, y de tal modo le ensalza, que le hace una representacion viva y eficaz de la union de Cristo con su Iglesia, en cuya virtud el hombre es una imágen de Cristo, y la mujer una imágen de la Iglesia, y en tanto que, por una parte, el amor conyugal del hombre á la mujer representa el amor de Cristo á la Iglesia, la sujecion de la mujer al hombre representa, por otra parte, la sujecion de la Iglesia á Cristo. De este modo el matrimonio cristiano, que si no hubiera sido elevado á sacramento habria quedado circunscrito á un oficio de naturaleza, se ve trasformado en oficio sobrenatural, y tiene virtud para perpetuar los hombres, mas bien como miembros de la república cristiana que como miembros de la sociedad civil.

Era, pues, natural que los protestantes se rebelaran principalmente contra el matrimonio cristiano. ¿Cómo no habian de hacerlo contra esta institucion divina, real y operativa, imágen de la Iglesia de Cristo, contra este instrumento eficaz, para perpetuar y acrecentar los hijos de la misma Iglesia? El artificio de que se valen para conseguirlo, es el de que ya hemos hecho mencion. Se propusieron arrrebatar á los Pastores de la Iglesia el gobierno del matrimonio cristiano, y hacer que se le apropiaran los príncipes seculares. Con el fin de que estos no rehusaran acometer esta sacrílega usurpacion, enseñaron que el matrimonio cristiano no es un sacramento, sino un contrato meramente natural y civil, inventando esta nueva herejía para obligar á los príncipes á ejecutar la violacion sacrílega que habian maquinado.

Manifiesta es la novedad y falsedad de esta herejía, contra la cual milita la fe universalmente recibida y conservada en la Iglesia. El matrimonio cristiano está admitido en todo el catolicismo como uno de los sacramentos. Negar la existencia de esta doctrina, era mas necio que temerario. ¿Qué hicieron los protestantes? Afirmaron que la doctrina católica era una doctrina abominable, y que habia sido introducida por los Obispos para arrogarse el juicio de las causas matrimoniales, y para ejercer su tiranía sobre el pueblo cristiano.

Hé aquí unas palabras de Calvino (lib. IV, cap. XIX, pár. 37): *Dicas nihil aliud quam abominationum latebram quæsiisse, dum e matrimonio sacramentum fecerunt. Ubi enim id semel obtinuere, conjugalium causarum cognitionem ad se traxerunt: quippe res spiritualis erat profanis judicibus non attrectanda. Tum leges sanxerunt, quibus tyrannidem suam firmarunt.*

La Iglesia católica continuó afirmando la verdad del dogma, y el mismo vulgo de los protestantes no pudo acomodarse á considerar el matrimonio como una cosa esterior y mundana, segun le habian definido Lutero y Calvino, y continuó celebrándole con los ritos sagrados de la Iglesia católica, á pesar de su separacion de ella por obra de estos dos malvados.

El matrimonio cristiano es uno de los siete sacramentos de la ley evangélica instituido por Jesucristo: es el dogma profesado y custodiado por la Iglesia católica. ¿Y cuál es el derecho que la Iglesia católica se atribuye como propio? El de juzgar las causas matrimoniales; derecho que está íntimamente unido al dogma, y que se deriva del dogma como una consecuencia inmediata de sus principios. En efecto: si el matrimonio es un sacramento, por ilacion necesaria es tambien una cosa espiritual y sagrada; y por consiguiente, todas las causas á él relativas pertenecen á la Iglesia, supuesto que no hay causa alguna concerniente á los negocios espirituales y religiosos que pueda ser tratada por jueces profanos y seculares, sino por jueces eclesiásticos, á cuyo único fuero corresponden todas. *Res espirituales profanis judicimus non est attrectanda:* son palabras del mismo Lutero.

Hé aquí cómo los mismos corifeos del protestantismo reconocen generalmente el principio de que solo las personas eclesiásticas son jueces competentes en las causas religiosas ó espirituales, y confiesan ademas, á pesar suyo, la verdad del mismo principio de que vamos hablando. Deliberaron destruir el derecho de la Iglesia en las causas matrimoniales; pero no pudiendo realizar su impío designio de-

jando subsistir el dogma de la institucion del sacramento, y conociendo cuán íntimamente unido estaba aquel derecho en este dogma, se propusieron destruir á un mismo tiempo el dogma y el derecho. Era imposible persuadir que el derecho de juzgar las causas matrimoniales corresponde á los príncipes seculares, sin que al mismo tiempo se procurara persuadir que el matrimonio no es un sacramento; negose, por consiguiente, que el matrimonio cristiano es sacramento, y se afirmó que es un contrato natural y civil, una cosa esterior y mundana.

Pero esta herejía era demasiado dura, y apareciendo en toda su dureza, no podia encontrar oidos fáciles. Viníeron los regalistas, y supieron dulcificar este error especulativo de los protestantes, para que por este medio fuera mas aceptable el error práctico. Fingieron respetar el dogma de la institucion del sacramento, negado por los protestantes, y con este respeto simulado pudieron realizar las maquinaciones de estos. Ademas, quitaron á la Iglesia el juicio de las causas matrimoniales y el gobierno del matrimonio, é hicieron ademas que los príncipes seculares se abrogaran este juicio y este gobierno.

Los protestantes proclamaron abiertamente la destruccion de la Iglesia; los regalistas la separacion de la Iglesia y del Estado: aquellos negaron la institucion del sacramento del Matrimonio; estos conceden que hay sacramento, pero que es una cosa distinta del sacramento mismo. Aunque los principios de unos y otros parecen diferentes, unos y otros son en sustancia atentatorios á la Iglesia y al matrimonio, del que la Iglesia es representacion viva por institucion divina.

El principio de la separacion de la Iglesia y del Estado tiende á la destruccion de la Iglesia; el principio de la separacion del sacramento del matrimonio tiende á la destruccion del matrimonio. ¿Qué importa, segun los regalistas, la separacion de la Iglesia y del Estado? Para comprender el sentido de este principio, basta fijarse en la conducta de aquellos gobiernos, especialmente de nuestros dias, que proclaman y practican el mismo principio. Segun ellos, separar la Iglesia del Estado, ó, en otros términos, la Iglesia libre en el Estado libre, significa que el Estado no se ocupe para nada de la Iglesia, y que no solamente prescinda de ella, sino que la arroje de su seno; significa que la Iglesia no tenga ninguna existencia social, que sea invisible, que quede relegada solo á las conciencias; significa que no tenga influencia alguna ni en la sociedad civil, ni en las leyes, ni en las máximas que gobiernan á los Estados.

Supongamos realizados estos impíos consejos, y la Iglesia quedaria destruida, porque se alteraria la naturaleza y constitucion con que ha sido fundada por Cristo. La Iglesia, por institucion divina, debe ser una sociedad visible, y debe ejercer su virtud, no solo sobre los hombres, individualmente considerados, sino sobre las naciones, sobre los pueblos y los sumos imperantes. El ejercicio de esta virtud ha de ser libre por institucion divina. *Vim salutarem catholica Ecclesia ex divini sui Auctoris institutione et mandato libere exercere debet usque ad consummationem sæculi, non minus erga singulos homines, quam erga nationes, populos, summosque eorum principes.*

Con estas palabras está descrita la mision divina de la Iglesia católica en la Encíclica *Mirari vos*, de Gregorio XVI, y en la Encíclica *Quanta*

cura, de Pio IX. ¿Qué otra cosa seria que destruir la Iglesia misma, destruir la mision de la Iglesia? A esta destruccion se llegaria si se pudiera realizar plenamente la separacion de la Iglesia y del Estado.

En virtud de una razon semejante, deducida del otro principio que separa al sacramento del matrimonio, se llegaria á la destruccion del sacramento.

El primero que inventó esta separacion fue el Obispo apóstata Marco Antonio de Dominis, que empezó á enseñar que el sacramento del Matrimonio no consiste en el contrato con que se establece entre los cristianos el vínculo conyugal, sino en una cosa que sobreviene y se apega al matrimonio ya preexistente y plenamente constituido por razon de contrato. Segun este principio, el matrimonio empieza á existir entre los cristianos, y existe perfectamente, solo como contrato natural legítimo y civil; y despues, hecha la agregacion de aquella otra cosa, empieza á existir como sacramento; por consiguiente, segun esta doctrina, si los cristianos dejaran de hacer esta adicion, no por eso su matrimonio dejaria de ser y de existir como contrato legítimo. *Supernaturalis conditio*, dice Dominis (*De Republica christiana*, libros III y V, cap. II), *et ratio sacramenti supervenit matrimonio, jam plene, et perfecte in esse civilis contractus constituto; et sacramentum matrimonii esse non potest, nisi prius sit integer, et perfectus humanus contractus.*

Launoy, acérrimo sostenedor de la escuela regalista de Francia, se espresa del mismo modo. *Civili contractus matrimonii*, dice, *jam legitime facto divinitus accedit ratio sacramenti.* (*De Regia, in matrimonio potestate*, par. II, cap. IV.) Esta misma es la doctrina de todos los regalistas sobre el sacramento del Matrimonio.

¿Quién puede dudar que con esta separacion queda anulado el sacramento del Matrimonio? Sabido es que un sacramento no puede subsistir sino en aquel modo y forma sensibles ordenados por Cristo para representar y producir la gracia, y no puede estar sujeto al arbitrio del hombre alterar ó sustituir nada de lo que está divinamente establecido, sin que cese el sacramento. Los regalistas hacen esta sustitucion del signo sacramental, y por consiguiente destruyen el sacramento mismo.

¿Y qué es lo que sustituyen ó reponen en lugar del signo de este sacramento? Le reponen, no ya en el contrato con que se contrae el vínculo matrimonial, sino á una cosa cualquiera que sobreviene despues del contrato. El matrimonio, segun ellos, existe como contrato; el contrato está perfectamente constituido en su ser y esencia de contrato, y sin embargo aun no hay sacramento. El sacramento empieza á ser cuando sobreviene aquella otra cosa. El signo sensible en que consiste el sacramento del matrimonio cristiano, es el contrato ó el vínculo conyugal que se establece con actos y palabras esternos que espresan el consentimiento. Santo Tomás (*Supplem.*, q. 42, art. 3.º) dice: *Actus exteriores et verba exprimentia consensum directe faciunt nexum quemdam qui est sacramentum matrimonii.*

Establecido el contrato, se encuentra el signo sensible del sacramento; y realizado el matrimonio como contrato, se ha realizado lo mismo como sacramento.

En el matrimonio cristiano está impreso el signo místico de la

union de Cristo con la Iglesia, y en virtud de esta significacion mística, el Apóstol llama al matrimonio *sacramento grande*. ¿Cuál es el signo que representa la union de Cristo en la Iglesia? Búsquese todo cuanto se quiera, y no se encontrará otra cosa mas que la que es al mismo tiempo signo y causa de la union conyugal del hombre con la mujer, es decir: el contrato por el que el hombre y la mujer se unen en matrimonio. En este contrato, y no en otra cosa, imprimió Dios el sello de la union de Cristo con la Iglesia, y la imprimió desde el principio. La union de Cristo con la Iglesia está significada en el matrimonio de los primeros progenitores y de todos los demas que le celebraron antes de la ley evangélica, esto es, antes de que Cristo hiciese del matrimonio un sacramento propio y verdadero.

Por esta razon los Padres no vacilaron en dar el nombre de sacramento, aunque en un sentido lato, á los matrimonios que precedieron á la ley evangélica, y tambien se le dieron á los matrimonios de los infieles. *Sacramentum conjugii apud fideles, et infideles existit.* (Inocencio III: *C. Gaudeamus. De divortiis.*)

¿Cuál es la prerogativa y la escelencia del matrimonio que celebran los cristianos despues de la promulgacion del Evangelio? Su escelencia propia es que representa la union de Cristo con la Iglesia, no de una manera especulativa y estéril como los matrimonios contraidos por los infieles, y como los que se contrajeron antes del Evangelio, sino de una manera práctica, operativa y eficaz, de una manera que obre lo que significa; que haga que la familia cristiana sea una imágen viva de la Iglesia y de la union con Cristo. En virtud de esta prerogativa, el matrimonio es un sacramento propio y verdadero. Cristo le ha elevado á tanta dignidad, pero no por esto ha instituido un nuevo signo sensible distinto del contrato conyugal. Este contrato significaba antes, aunque solo especulativamente, la union de Cristo con la Iglesia; pero Cristo, con los méritos de su Pasion, le ha dado una virtud sobrenatural, á fin de que ademas de significar lo que antes significaba, opere aquello que significa.

Esta fue siempre la doctrina de la Iglesia católica; doctrina que los Romanos Pontífices inculcaron reiteradamente, contraponiéndola á las teorías falsas de los regalistas. En efecto: enseñaron que el sacramento del Matrimonio no es una cosa divina y separada de contrato natural, como sostienen los regalistas, sino que consiste en aquello mismo en que consiste el contrato; y de aquí dedujeron que es imposible entre cristianos separar el contrato del sacramento. En confirmacion de esto, basta citar las palabras de Pio IX y las de sus predecesores Pio VI y Pio VIII.

El 9 de setiembre de 1852, el Pontífice reinante escribió una carta á Víctor Manuel sobre el matrimonio civil, en que dice lo que sigue:

«Es dogma de fe que el matrimonio fue elevado por Jesucristo á la dignidad de sacramento, y es doctrina de la Iglesia católica que el sacramento no es una cualidad accidental agregada al contrato, sino esencial al matrimonio mismo; así que no es entre cristianos legítima la union conyugal sino en el matrimonio sacramental, fuera del cual no hay mas que un puro concubinato.»

Pio VI, en Breve de 16 de setiembre de 1788, dirigido al Obispo de Mottola, en el reino de Nápoles, dice:

«Que aquel mismo matrimonio que antes de la venida de Cristo no era mas que un contrato indisoluble, despues de la venida de Cristo es uno de los siete sacramentos de la ley evangélica;» y esta verdad, añade, es un dogma de fe. *Dogma fidei est, ut matrimonium, quod ante adventum Christi nihil aliud erat nisi indissolubilis quidam contractus, illud post Christi adventum evaserit unum ex septem legis evangelicæ sacramentis, à Christo Domino institutum.»*

Pio VIII, en la Encíclica *Tradidit humilitati* de 24 de mayo de 1829, enseña lo siguiente:

«*Quæ maritalis conjunctió antea non alio spectabat, quam ut stirpem ex se gigneret in ævumque proferret, ea nunc à Christo Domino sacramenti dignitate aucta et cœlestibus dictata muneribus, gratia perficiente naturam, non tam procreare ex se sobolem gaudet, quam educare illam Deo, et divinæ Religioni, atque ita veri numinis cultores propagari admittitur. Constat enim matrimonii hac conjunctione, cujus Deus auctor est, perpetuam ac summam Christi Domini cum Ecclesia conjunctionem significari, et arctissimam hanc viri uxorisque societatem sacramentum esse, idest sacrum signum immortalis amoris Cristi ergo suam sponsam.*»

Los regalistas, separando el sactamento del contrato, no solo destruyen en realidad el sacramento del matrimonio, sino que se ven obligados á negar con palabras que el matrimonio es sacramento. Aunque la palabra *sacramento* signifique la sociedad permanente é indisoluble de los cónyuges, significa mas propiamente el contrato mismo por el que se establece semejante sociedad. Luego de este contrato, que es matrimonio y al mismo tiempo es sacramento, debe deducirse, y se deduce, que el matrimonio es sacramento.

Los regalistas se guardaron mucho de negar de palabra á fines del siglo pasado que el matrimonio es sacramento, ni se atrevieron á confesar la oposicion que de hecho existe entre su doctrina y la de la Iglesia católica. Reservado estaba á los regalistas modernos conformar su erróneo lenguaje con su errónea doctrina. A fines del siglo pasado publicó un autor anónimo un opúsculo con este título: *Diritto libero del Sovrano sul matrimonio.* «El matrimonio, decia, es un contrato civil, y el sacramento es una cosa diferente del contrato. Cristo no estableció que el matrimonio fuera sacramento: creó un sacramento para santificar el matrimonio. «Este fue uno de los primeros que, admitiendo la institucion del sacramento del matrimonio, negaron con pertinacia que el matrimonio es sacramento. Este mismo es el lenguaje de los regalistas modernos. El último de esta turba es el profesor de Turin, Nepomuceno Nvytz, ya famoso por la condenacion que la Santa Sede fulminó en 1851 contra sus *Instituciones eclesiásticas.*

Entre otros errores enseñó el de que venimos hablando cuando dice: «No puedo sufrir se diga que Cristo elevó el matrimonio á la dignidad de sacramento.» Este error fue condenado como otros muchos, y despues de la condenacion respondió en los términos siguientes: «Yo no soy un hereje que niegue la institucion del sacramento del Matrimonio, cosa contraria á lo que yo enseño, y es que Cristo instituyó este sacramento; lo que yo digo es que el contrato de matrimonio no es sacramento por sí, esto es, que Cristo no hizo su sacramento del contrato, y digo tambien que Cristo instituyó un sacramento

santificador de los cónyuges, que pueden tomarle en el acto del contrato ó despues del contrato.» *(Il professore Nvytz ai moi concittadini*, tít. IV.) Con esta respuesta dió una prueba de ignorancia crasa; niega y sostiene que no niega que el matrimonio es sacramento. En vano procuran los regalistas dulcificar la herejía de los protestantes. Obligados se ven á negar que el sacramento del matrimonio ha sido imstituido por Cristo, y sustituyen en lugar del sacramento del matrimonio un sacramento imaginario. Por medio de esta separacion han hecho que los principios sean ejecutores de las maquinaciones de los protestantes, los han inducido á violar los derechos eclesiásticos, á apropiarse el juicio de las causas matrimoniales y el gobierno del matrimonio. En esta sacrílega violacion de los derechos de la Iglesia sobre el matrimonio consiste el matrimonio civil, siendo necesario, para consumarle, renegar antes de la doctrina católica.

CANONES DEL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO,

PUBLICADOS EN LA SESION 24 DEL CONCILIO TRIDENTINO.

I. Si alguno dijere que el matrimonio no es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la ley evangélica instituido por Cristo Nuestro Señor, sino inventado por los hombres en la Iglesia, y que no confiere gracia, sea escomulgado.

II. Si alguno dijere que es lícito á los cristianos tener á un mismo tiempo muchas mujeres, y que esto no está prohibido por ninguna ley divina, sea escomulgado.

III. Si alguno dijere que solo aquellos grados de consanguinidad y afinidad que se espresan en el *Levítico* pueden impedir el contraer matrimonio y dirimir el contraido, y que no puede la Iglesia dispensar en algunos de aquellos ó establecer que otros muchos impidan y diriman, sea escomulgado.

IV. Si alguno dijere que la Iglesia no pudo establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, ó que erró en establecerlos, sea escomulgado.

V. Si alguno dijere que se puede disolver el vínculo del matrimonio por la herejía ó cohabitacion molesta, ó ausencia afectada del consorte, sea escomulgado.

VI. Si alguno dijere que el matrimonio rato, mas no consumado, no se dirime por los votos solemnes de religion de uno de los dos consortes, sea escomulgado.

VII. Si alguno dijere que la Iglesia yerra cuando ha enseñado y enseña, segun la doctrina del Evangelio y de los Apóstoles, que no se puede disolver el vínculo del matrimonio por el adulterio de uno de los dos consortes, y cuando enseña que ninguno de los dos, ni aun el inocente, que no dió motivo al adulterio, puede contraer otro matrimonio viviendo el otro consorte, y que cae en fornicacion el que se casare con otra, dejada la primera por adúltera, ó la que dejando al adúltero se casare con otro, sea escomulgado.

VIII. Si alguno dijere que yerra la Iglesia cuando decreta que se puede hacer por muchas causas la separacion del lecho ó de la cohabitacion entre los casados por tiempo determinado ó indeterminado, sea escomulgado.

IX. Si alguno dijere que los clérigos ordenados de mayores órdenes, ó los regulares que han hecho profesion solemne de castidad, pueden contraer matrimonio, y que es válido el que hayan contraido, sin que les obste la ley eclesiástica ni el voto, y que lo contrario no es mas que condenar el matrimonio ; y que pueden contraerlo todos los que conocen que no tienen el don de la castidad, aunque la hayan prometido por votos, sea escomulgado; pues es constante que Dios no lo rehusa á los que debidamente le piden este don, *ni tampoco permite que seamos tentados mas que lo que podemos.*

X. Si alguno dijere que el estado del matrimonio debe preferirse al estado de virginidad ó de celibato, y que no es mejor ni mas feliz mantenerse en la virginidad ó celibato que casarse, sea escomulgado.

XI. Si alguno dijere que la prohibicion de celebrar nupcias solemnes en ciertos tiempos del año es una supersticion tiránica, dimanada de la supersticion de los gentiles, ó condenare las bendiciones y otras ceremonias que usa la Iglesia en los matrimonios, sea escomulgado.

XII. Si alguno dijere que las causas matrimoniales no pertenecen á los jueces eclesiásticos, sea escomulgado.

Decretos sobre la reforma.

En esta sesion se publicaron diez capítulos de *Reforma sobre el matrimonio*, que contienen las disposiciones siguientes:

El primero renueva la forma de contraer los matrimonios con las solemnidades prescritas en el Concilio IV lateranense; faculta á los Obispos para dispensar las proclamas, é invalida el matrimonio contraido sin la presencia del párroco propio, ó sin su licencia ó la del Ordinario, y de dos ó tres testigos.

El segundo determina entre qué personas se contrae parentesco espiritual.

El tercero restringe el impedimento de pública honestidad.

El cuarto restringe al segundo grado la afinidad contraida por fornicacion.

El quinto dispone que ninguna persona contraiga matrimonio en grado prohibido, y señala los motivos de dispensa en tales casos.

El sesto establece penas contra los raptores.

El sétimo ordena que se proceda con mucha cautela para casar á los que no tienen residencia fija.

El octavo impone graves penas á los que viven en concubinato.

El noveno ordena á los señores temporales y á los magistrados que nada maquinen contra la libertad del matrimonio.

El décimo prohibe la solemnidad de las nupcias ó velaciones en ciertas épocas del año.

PROPOSICIONES HERÉTICAS Y ERRÓNEAS SOBRE EL MATRIMONIO, CONDENADAS EN LA BULA «AUCTOREM FIDEI.»

Libel. Memor. acerca de los esponsales, etc., § 2.

LVIII. La proposicion que establece que los esponsales propiamente dichos contienen un acto puramente civil, que dispone para la celebracion del matrimonio, y que en un todo están sujetos á lo prescrito por las leyes civiles.

Como si el acto que dispone al sacramento no estuviese sujeto por esta razon á la autoridad de la Iglesia.

Falsa, ofensiva al derecho de la Iglesia en cuanto á los efectos que provienen tambien de los esponsales en fuerza de las sanciones canónicas; derogatoria de la disciplina establecida por la Iglesia.

Del Matrimonio, párrafos 7, 11 y 12.

LIX. La doctrina del sínodo que afirma que solo á la suprema potestad civil pertenece originariamente el poner impedimentos al contrato del matrimonio, de forma que le hagan nulo, los cuales se llaman *dirimentes*, cuyo derecho originario se dice ademas que está esencialmente conexo con el derecho de dispensar, añadiendo que supuesto el asenso y condescendencia del príncipe, pudo justamente la Iglesia establecer impedimentos que diriman el contrato de matrimonio.

Como si la Iglesia no hubiese podido siempre y pueda, en los matrimonios de los cristianos, establecer impedimentos que, no solo impidan el matrimonio, sino que le hagan nulo en cuanto al vínculo, los cuales obliguen á los cristianos, aun cuando habiten en tierra de infieles, y dispensar en ellos.

Destructiva de los cánones 3, 4, 9, 12 *de la sesion* 24 *del Concilio Tridentino: herética.*

En el citado Libel. Memor. acerca de los esponsales, § 10.

LX. Tambien la súplica que hace el sínodo á la potestad civil para que quite del número de los impedimentos el parentesco espiritual, y el que se llama de *pública honéstidad*, cuyo orígen se halla en la coleccion de Justiniano, y tambien que restrinja el impedimento de afinidad y cognacion procedente de cualquier cópula lícita ó ilícita al cuarto grado, segun los computa el Derecho civil por línea colateral y oblicua; pero de tal suerte, que no quede esperanza ninguna de obtener dispensa.

En cuanto atribuye á la potestad civil el derecho de suprimir ó restringir los impedimentos establecidos ó adoptados por la autoridad de la Iglesia, y tambien por la parte que supone que la Iglesia puede ser despojada por la potestad civil de su derecho de dispensar en los impedimentos que ella ha puesto ó adoptado.

Subversiva de la libertad y potestad de la Iglesia, contraria al Tridentino, nacida del principio herético que se acaba de condenar.

ERRORES CONCERNIENTES AL MATRIMONIO

CRISTIANO, CONDENADOS EN EL «SYLLABUS.»

LXV. No puede en modo alguno establecerse que Jesucristo ha elevado el matrimonio á sacramento.

(L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 de agosto de 1851.)

LXVI. El sacramento del Matrimonio no es mas que un accesorio del contrato, que puede separarse de él, y el sacramento solo consiste en la misma bendicion nupcial.

(L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 de agosto de 1851.)

LXVII. Por derecho natural el lazo del matrimonio no es indisoluble, y en varios casos el divorcio, propiamente dicho, puede ser sancionado por la autoridad civil.

(L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 de agosto de 1851.)
(Aloc. *Acerbissimum*, de 27 de setiembre de 1852.)

LXVIII. La Iglesia no tiene el poder de presentar los impedimentos dirimentes para el matrimonio; ese poder pertenece á la autoridad seglar, por la cual los impedimentos que existan pueden ser levantados.

(L. A. *Multiplices inter*, de 10 de junio de 1851.)

LXIX. La Iglesia en el curso de los siglos ha empezado á introducir los impedimentos dirimentes, no por su derecho propio, sino usando del derecho que tomó el poder civil.

(L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 de agosto de 1851.)

LXX. Los cánones del Concilio de Trento que fulminan el anatema contra los que se atreven á negar el poder que tiene la Iglesia de oponer impedimentos dirimentes, no son dogmáticos, ó deben tomarse como usurpaciones del poder.

(L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 de agosto de 1851.)

LXXI. La forma prescrita por el Concilio de Trento no obliga, bajo pena de nulidad, cuando la ley civil determina otra forma, y quiere que, sirviéndose de esa forma, el matrimonio sea válido.

(L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 de agosto de 1851.)

LXXII. El Papa Bonifacio VIII declaró el primero que el voto de castidad pronunciado en la ordenacion hace nulo el matrimonio.

(L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 de agosto de 1851.)

LXXIII. Por la forma del contrato puramente civil puede existir un verdadero matrimonio entre cristianos, y es falso, ó que el contrato de matrimonio entre cristianos sea siempre un sacramento, ó que el contrato sea nulo si se escluye el juramento.

(L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 de agosto de 1851.)
(Carta de Su Santidad Pio IX al Rey de Cerdeña, de 9 de setiembre de 1852.)
(Aloc. *Acerbissimum*, de 27 de setiembre de 1852.)
(Aloc. *Multis gravibusque*, de 17 de diciembre de 1860.)

LXXIV. Las causas de matrimonio y de esponsales, por su naturaleza propia, pertenecen á la jurisdiccion civil.

(L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 de agosto de 1851.)
(Aloc. *Acerbissimum*, de 27 de setiembre de 1852.)

(*N. B.* Aquí pueden colocarse otros dos errores: la abolicion del celibato eclesiástico y la preferencia debida al estado de matrimonio sobre el estado de virginidad. Esos errores se hallan condenados, el primero en la Carta Encíclica *Qui pluribus*, de 9 de noviembre de 1846, y el segundo en las Letras Apostólicas *Multiplices inter*, de 10 de junio de 1851.)

CONCILIO DEL VATICANO.—INFALIBILIDAD DEL PAPA.

Desde que el inmortal Sumo Pontífice que la divina Providencia dió á la Iglesia católica, convocó aquella sagrada Congregacion, está siendo la espectacion del mundo. Católicos y acatólicos tienen en ella puesta su escudriñadora mirada, aunque con diferente y aun contrario objeto. Los primeros esperan de ella la regeneracion moral, que tanto necesita el actual estado de la humanidad, generalmente degradada, corrompida y arrastrada por el vértigo de las mas deletéreas doctrinas. Los segundos, ocultando su temor, aguardan que la reunion de la Iglesia docente sea la perturbacion de la sociedad civil en lo político y hasta en lo económico. ¡Cuánto se equivocan! Semejante miedo encarna la mayor blasfemia é injuria contra la única Religion verdadera, regida y gobernada con la asistencia del Santo Espíritu. El Concilio ecuménico del Vaticano nada definirá, nada puede definir que no sea para bien espiritual de la humana sociedad, de las naciones que la componen, de los pueblos que la forman y de los individuos que la constituyen. Su objeto último es proporcionar á la humanidad la felicidad incompleta, única posible en este valle de lágrimas, y prepararla con la abnegacion, con el sufrimiento, con el ejercicio de la caridad y de todas las virtudes, á conseguir la eterna en la futura y perdurable vida. En todas sus instituciones, en todos sus preceptos, en todas sus enseñanzas, no se propone otro fin que realizar el divino pensamiento del Redentor Jesus, y formar de todos los individuos de la especie racional un solo cuerpo con una sola cabeza, con un mismo principio, un mismo fin, unas mismas esperanzas. Aunque á primera vista parezca á ojos carnales, que solo ven la corteza y superficie de las cosas, que la Iglesia se ocupa de cosas temporales y negocios mundanos, con poco que se medite y profundice en el fondo de sus doctrinas, se encontrará que su propósito tiene mas elevadas miras. Es que la criatura racional, compuesta de alma y cuerpo, no puede prescindir de la misteriosa armonía y portentosa influencia que ambas partes constitutivas del hombre tienen mutua y recíprocamente entre sí. De aquí nace que muchas cosas, ó mas bien todas, pertenecen tanto al cuerpo como al alma: mas directamente al primero é indirectamente al segundo, y otras al contrario. De aquí proviene tambien que las instituciones religiosas se rocen casi siempre con las temporales, y estas con aquellas; pero siempre y únicamente será en cuanto las temporales tienen de religiosas, y las religiosas de temporales con relacion á los deberes cristianos. Jesucristo, nuestro divino Redentor y Maestro, cuyo reino no era de este

mundo, no solo dió preceptos de conciencia para cada hombre en particular, sino que le enseñó sus relaciones con las autoridades, con la familia, con el prójimo. Diole mandatos como Rey, como vasallo, como célibe, como casado, como padre, como hijo de familia, como señor, como esclavo. Con esto no trató de variar la constitucion civil de cada pueblo, sino establecer la moral que cada constitucion civil tiene que comprender indispensablemente para ser justa. Sean los que quiera los derechos políticos de un Rey, Emperador, sumo imperante, segun la constitucion de cada pais, todos ellos pueden y deben, en el mas ó menos amplio círculo de sus atribuciones, ser los padres, no los tiranos de sus vasallos, administrar la justicia sin escepcion de personas, ser los tutores de la viuda, del huérfano y el desvalido. Sean los que quiera los derechos civiles de la patria potestad en cada reino, en todos y sin perjuicio de ellos, el padre debe amar á sus hijos, darles buen ejemplo, educarles en las virtudes, ser en la familia como un representante de Dios. El hijo á su vez debe amar, respetar, honrar á sus padres, alimentarles en caso de necesidad, nunca entristecer, sino alegrar su casa, para recibir el premio ofrecido en este mundo y en el otro. Sean las que quieran las leyes civiles de cada pais, Jesucristo elevó el matrimonio á la razon de sacramento: santificó el contrato natural, consagrándole y dignificándole, purificando la union carnal de los cuerpos. ¿Para qué mas ejemplos? Depongan, pues, los gobiernos temporales todo temor respecto á las futuras definiciones del Concilio del Vaticano. Asistido este del Espíritu Santo, nada acordará en perjuicio de sus constituciones políticas, si estas en nada se oponen á la ley de Dios: si estuvieren en contradiccion, entonces es indispensable obedecer á Dios antes que á los hombres: entonces la Iglesia emitirá sus decisiones concretándose á la fe, sana moral y disciplina católica, prescindiendo de lo que contra su voluntad puedan tener las instituciones humanas.

¡Ah! ¡Bien puede la sociedad civil perdonar á la Iglesia católica esa aparente instruccion, que con su benéfica influencia ha ejercido en los negocios temporales de los pueblos, si no en gracia de los bienes espirituales que de ello se han seguido, en gratitud de los inmensos bienes materiales que ha reportado! Si la historia puede enseñarnos algo para gobernarnos en lo futuro, en ninguna cosa mejor que en la materia que nos ocupa. Hubo un tiempo en que el Pontificado romano ejerció el principal, el primero, el casi esclusivo papel en todo el universo mundo: ningun reino se formaba sin su consentimiento: ninguna nacionalidad se establecia sin su beneplácito: ningun Emperador levantaba su cetro sin su permiso: ningun Rey ceñia su corona sin su anuencia: ningun sumo imperante dictaba leyes antes de su consagracion: ninguna guerra se hacia contra su voluntad: ningun derecho de conquista se reconocia sin su sancion. Ese tiempo fue el llamado *de la Edad Media*. Los espíritus vulgares, incapaces de penetrar en el espíritu de la historia, califican de *usurpacion horrenda* el ejercicio de aquellos actos. Pero el imparcial y profundo pensador ve en ellos la mano de la Providencia salvando á la sociedad civil del mas seguro é inevitable cataclismo. Cada hombre contra cada hombre; cada pueblo contra cada pueblo; cada provincia contra cada provincia; cada reino contra cada reino en guerra

sin descanso, hubiera traido la disolucion y desaparicion del género humano, si Dios, que nunca falta en lo necesario, no hubiera levantado en medio de la Europa un poder salvador, benéfico. Hungría toda acude á él en 1073 pidiendo socorro; Croacia, en 1076, rogando proteccion; Polonia, en 1080, demandando auxilio; Portugal, en 1142, suplicando amparo; Irlanda, en 1156, clamando ayuda; España, en 1160, impetrando intervencion; Europa entera, para concluir, implorando salvacion. Todos los reinos acudian al Pontificado, como en otro tiempo los Apóstoles, en la procelosa tormenta, lo hicieran á Jesucristo, diciendo: *Domine, salva nos.*

Y los salvó, en efecto, con las constituciones decretales sobre el derecho de gentes, sobre el derecho público, sobre el derecho penal y sobre la esclavitud, templando por de pronto sus rigores, y preparando su abolicion con sus doctrinas sobre la fraternidad universal, igualdad de los hombres ante Dios, procedencia de un mismo orígen, identidad de un mismo destino y redencion de todos por la sangre de un mismo Salvador. Hablen por nosotros esas humanitarias constituciones sobre la paz y tregua de Dios; esos formularios para la consagracion y coronacion de los Emperadores y Reyes, de los que no podemos menos de copiar un párrafo, para terminar este punto, tomado del Pontifical Romano. «Habiendo de recibir, dice, hoy por nuestras manos la uncion sagrada y las insignias reales, es conveniente que te amonestemos antes de recibir el cargo á que estás destinado. Hoy recibes la dignidad real y el cuidado de gobernar los pueblos fieles que te están encomendados. Lugar, en verdad, muy esclarecido entre los mortales, pero lleno de dificultades, de ansiedad y de trabajos. Tú tambien has de dar cuenta á Dios del pueblo que estás encargado de gobernar. En primer lugar, observarás la piedad, y administrarás á todos indistintamente la justicia, sin la cual ninguna sociedad puede existir largo tiempo; concediendo premios á los buenos y las penas merecidas á los malos. Defenderás de toda opresion á las viudas y huérfanos, pobres y débiles. Correspondiendo á la dignidad real, serás para con todos benéfico, afable y dulce. Te conducirás de modo que reines, no para tu utilidad, sino para bien de tu pueblo.» Yerra grandemente, por consiguiente, el que tema perturbacion de la sociedad civil á virtud de las definiciones del Concilio ecuménico del Vaticano: acierta seguramente el que espera muchos bienes; y esto, considerado el Sínodo general bajo un aspecto humano. Si atendemos á que, segun la fe católica, está asistido por la presencia infalible del Espíritu Santo, y que sus decisiones se encabezarán con las magníficas palabras *Visum est Spiritui Sancto et nobis*, en este caso todo temor es una duda en la fe; y *dubius in fide, infidelis est.*

La prevencion de algunos contra el actual Concilio ecuménico llega hasta el punto de recelar decisiones peligrosas, no solo al estado civil, sino á la Iglesia misma. Esto verdaderamente es ser mas católico que la misma Iglesia católica; saber mas en materia eclesiástica que la Iglesia docente; en una palabra: cambiando los nombres, las cosas y las personas convertirse, el discípulo en maestro, en doctor el que ha de ser enseñado, y en Iglesia docente la que debe ser únicamente creyente. La llamada cuestion de la infalibilidad del Sumo Pontífice, hablando *ex cathedra*, es la palpitante, está sobre el bufete

de todos, porque en la actualidad todos se creen competentes para toda enseñanza religiosa. Es admirable ver preocupados á muchísimos con el temor de aquella definicion. Queremos en caridad cristiana calmar su ansiedad. No sabemos si el Concilio general del Vaticano tratará ó no de la infalibilidad del Romano Pontífice, definiendo *ex cathedra*; menos si, caso afirmativo, dictará ó no la definicion. Pero sí sabemos, con la seguridad de la fe católica, que si define que el Papa es infalible, en este caso sabremos que lo es, es decir, que será infalible porque lo sea por promesa divina, no porque el Concilio lo defina. Mas claro: la Iglesia no crea ni inventa dogma alguno: únicamente los declara y propone como artículo de fe á la creencia de los fieles.

Si no lo define, podremos cada uno opinar segun nuestra conviccion, puesto que el punto quedará sujeto al dominio de la ciencia. Empero, ¿quién puede temer mal alguno de la definicion dogmática de la infalibilidad del Vicario de Jesucristo, como Pastor universal de su Iglesia? ¿Ignoran que esta infalibilidad será concreta al dogma y á las costumbres? ¿Y cuándo, cómo y por qué la definicion de un dogma ó de un punto moral puede convertirse en perjuicio de los Estados ni de los individuos? Hasta ahora, generalmente, las escuelas han estado divididas: los mas de los teólogos asientan en sus tratados la proposicion de la infalibilidad de la Cabeza visible de la Iglesia, hablando *ex cathedra*: los mas de los canonistas, estando solo á los hechos y tiempo pasado, sostienen únicamente que nunca erró, refutando victoriosamente las muchas historias que con dañada intencion ha dado á luz el odio al Papado.

En primer lugar, téngase presente que el sucesor de San Pedro, Príncipe de los Apóstoles, no solo es Obispo de Roma, no solo es Metropolitano de la Provincia Romana, no solo es primado de la Iglesia itálica, no solo es Patriarca de Occidente, sino que ademas es Gerarca, Pastor por derecho divino de toda la Iglesia universal, dispersa por el universo orbe, compitiéndole, por institucion de Jesucristo, el primado de honor y de jurisdiccion sobre todos los católicos, ora sean Obispos, esto es, *ovejas*, ora sean simples fieles, ó, lo que es lo mismo, *corderos*: *Pasce agnos meos, pasce oves meas*. La infalibilidad, pues, del Papa es cuando enseña ó define como Papa y Jefe universal de todos los católicos, y esto se llama en la ciencia *Pronunciar ex cathedra*.

«Definida la infalibilidad papal (se dice por algunos con poca instruccion ó mucha mala fe), se resolvia á la vez implícitamente la superioridad del Romano Pontífice sobre los Concilios ecuménicos, que serian ya de todo punto inútiles. Este raciocinio contiene mas errores y sofismas que palabras. La verdad es que, definida la infalibilidad del Romano Pontífice, quedaba en el mismo ser y estado la cuestion de superioridad sobre el Concilio. Esta es una verdad evidente, y sostener lo contrario es desconocer los rudimentos de la ciencia. Ni aun se concibe, por imposible, la cuestion de superioridad del Papa sobre el Concilio. Sin Papa que convoque, que presida y que apruebe, no se da Concilio ecuménico: el Papa es la Cabeza de la Asamblea sagrada; es la que da vida á su principio, á su progreso y á su fin. Por consiguiente, cuestionar sobre si el Papa es superior al

Concilio, ó el Concilio superior al Papa, es lo mismo que cuestionar sobre si el Papa es superior ó inferior á sí mismo. El argumento tendria fuerza en el caso, canónicamente imposible, de que el Concilio fuese independiente del Papa, de cuya convocacion, presidencia y aprobacion no hubiese de menester. Por esta razon, aunque es de fe, por estar definido ya, que el Concilio ecuménico es infalible, no por eso está definido que el Concilio sea sobre el Papa, porque una autoridad infalible es indudablemente superior á una falible, puesto que el Papa entra en el constitutivo metafísico del Concilio ecuménico. Este seria necesario hipotéticamente en los casos en que ahora lo es. La infalibilidad del Romano Pontífice seria únicamente pronunciando *ex cathedra*, como la infalibilidad de la reunion de todos los Obispos del mundo lo seria, y lo es únicamente cuando sea el Concilio ecuménico, y no lo será nunca, sede plena, sin la convocacion, presidencia y aprobacion del Papa. Mas claro: si es posible, la infalibilidad del Papa seria solo cuando obrase como representante y Jefe de la Iglesia universal, así como la infalibilidad de la Iglesia docente reunida lo es cuando representa verdaderamente la Iglesia universal. Escrito está por los Santos Padres que *ubi Petrus, ibi Ecclesia:* sentencia admitida unánimemente en las escuelas católicas. El Espíritu Santo prometió su infalible asistencia á la Iglesia, cuando esta apurase todas las reglas del humano criterio para encontrar la verdad. Por eso se hacen tan detenidos y trabajosos preparativos para la celebracion de un Concilio ecuménico: por eso los PP. del Concilio estudian tan detenidamente las materias, las consultan con los mas eminentes doctores, y por eso las discuten con la mayor profundidad para allanar las condiciones bajo las que Jesucristo prometió la asistencia del Paráclito Espíritu. El Papa, como Pastor universal y representante de la Iglesia, habria de sujetarse á las mismas condiciones de estudio, exámen, diligencia y consulta, bajo las que se ofreció á su Iglesia por el divino Fundador la infalibilidad. Por lo tanto, hablar *ex cathedra* es hacerlo como Pastor universal, y cumpliendo aquellos requisitos. Lo contrario seria, cuando mas, hacerlo como doctor particular. Buen ejemplo de la doctrina que acabamos de esponer lo tenemos en la definicion dogmática de 8 de diciembre de 1854, hecha por el esclarecido Pontífice, actual piloto de la barca de Pedro. ¿Cuánto estudio no precedió? ¿Cuánto exámen de las opiniones y creencias de todos los siglos? ¿Cuántos Obispos y doctores no fueron citados y concurrieron á Roma como consultores del Sumo Pontífice? Tal es la sabia economía, esquisita prudencia y diligente esmero con que el Romano Pontífice habla *ex cathedra*, cuando se ocupa de los sacrosantos dogmas de la Religion católica, de cuya fe es depositario en primer término.

La definicion dogmática de la infalibilidad del Romano Pontífice, ¿no acrecentaria su poder en términos inconvenientes y peligrosos, no solo para los Estados civiles, sino tambien para la misma Iglesia? Cuando un poder no es ni puede ser mas que benéfico é imparcial, su aumento, lejos de ofrecer peligros, es una garantía de bienestar y prosperidad en razon directa de su estension. La palabra *Papa* significa *padre de todos los fieles católicos*, y esto basta para deponer todó escrúpulo. La declaracion dogmática de la infalibilidad del Romano Pontífice no agrandaria su influencia en el órden civil y político, por-

que aquel carácter se limitaria al dogma y á la sana moral; así como la infalibilidad de los Concilios ecuménicos no les da por eso mayor influencia ni intervencion en los asuntos temporales de las naciones. Solo los enemigos embozados de la Religion cristiana pueden temer de la infalibilidad del Papa, como temen de la de los Concilios generales. Quisieran que ni aquel ni estos lo fuesen; quisieran que errasen; porque la infalibilidad de la Iglesia católica es la piedra angular de su unidad, de su santidad, de su apostolicidad y de su catolicidad. Es la que destruye toda herejía y disipa todo cisma: es la tranquila existencia de la Iglesia, que afianza su propagacion y duracion hasta la consumacion de los siglos. En una palabra: los acatólicos odian la infalibilidad del Papa, por la misma razon por la que aborrecen la infalibilidad de los Concilios ecuménicos; á saber: porque detestan la Iglesia de Jesucristo.

La declaracion dogmática de la infalibilidad del Romano Pontífice tampoco aumentaria su poder con peligro de las otras autoridades de la gerarquía de la Iglesia, ya de derecho divino, ya de derecho positivo, teniendo solo por objeto el dogma y la moral. Las autoridades eclesiásticas de derecho divino, que son únicamente los Obispos, de quienes son auxiliares los presbíteros y diáconos, tienen bien marcados sus deberes y derechos en las sagradas páginas. Las de derecho eclesiástico, como Metropolitanos, Primados y Patriarcas, los tienen en la disciplina, á la que no alcanzaria la infalibilidad.

Es un error creer que los derechos primaciales del sucesor de Pedro pueden tener aumento ó diminucion: lo es mas suponer que el Romano Pontífice en unos siglos ha tenido mas derechos que en otros. Los que así piensan, ni conocen la organizacion de la Iglesia católica, ni saben lo que es el Primado Pontificio. El Papa, en todos tiempos y lugares, ha tenido siempre los mismos derechos esenciales que constituyen el Primado. Estos son todos los necesarios, indispensables, útiles y convenientes para conservar la unidad de la Iglesia católica, la pureza de su fe, la incorrupcion de su moral y la observancia de su disciplina. Lo que hay de cierto es que en unos siglos ha ejercido mas y en otros menos de estos derechos; porque en unos siglos era mas conveniente y necesario que los ejerciera que en otros, porque estaba mas ó menos amenazada la unidad católica, pureza de la fe, sana moral y observancia de la disciplina. Los que opinan de otro modo confunden la competencia de los derechos con el ejercicio de los mismos. El Romano Pontífice no ha variado nunca en tener mas ó menos derechos; sí ha variado en ejercer mas ó menos, segun que lo ha exigido la necesidad ó utilidad de la Iglesia, para amparar sus mas importantes fines, suplir los defectos de los inferiores, y corregir sus escesos.

En los siglos IX, X y XI, por ejemplo, la Iglesia necesitó mas que nunca de esta tutela y proteccion apostólicas. Sus males, por muchas causas, unas permanentes y otras transitorias, en cuyos detalles no podemos entrar de paso, llegaron hasta su última potencia. La Iglesia se humanizó, se temporalizó, se secularizó: de institucion divina, se convirtió en constitucion humana. Todos, eclesiásticos y legos, no podian menos de respirar la pestilente atmósfera creada en la infancia de las naciones reconstituidas, en el espíritu belicoso de la época,

en las costumbres caballerescas y régimen feudal. Los clérigos, con raras escepciones, se hicieron soldados, y aun los Obispos capitanes. Los sumos imperantes pretendian mandar en la Iglesia como en el estado civil. Ellos y los Metropolitanos, que eran hechuras suyas, constituian y creaban á su gusto el Episcopado. A este se dió el carácter secular, convirtiendo á cada Obispo en señor feudal, que cuidaba mas de los derechos y obligaciones que como señor temporal le correspondian, que de los que le competian como Obispo. Con la tradicion del cetro y la corona se instituian los Obispos con las llamadas *investiduras*. Es claro que se relajó con los hábitos de vida soldadesca y secular: la incontinencia, la usura, y la simonía principalmente, perdieron su carácter de vicios, y se trasformaron en costumbres permitidas. La disciplina sufrió igual suerte, especialmente en sus preceptos de residencia, pluralidad de beneficios, desempeño de las obligaciones por sustitutos, colacion de beneficios, percepcion é inversion de sus frutos. En tal estado, apremiaba la necesidad de un remedio tan eficaz como grande era el mal que amenazaba al catolicismo: este remedio no se encontraba en el mundo; tenia que venir del cielo, y vino por la misericordia de Dios. Los Obispos eran impotentes para conjurar el cataclismo; ni podian, porque no eran obedecidos, ni aun tenian voluntad de hacerlo, porque mal puede corregir el que necesita correccion. En idéntico caso que los Obispos se encontraban los Metropolitanos, los Primados y los Patriarcas: era necesario un poder central, universal, que alcanzase á todos; que uniese las partes entre sí, y estas con el todo; á quien todos acatasen y obedeciesen por su inquebrantable fuerza y por su bienhechora imparcialidad.

Esta potencia solo podia encontrarse en Roma, en el Vicario de Nuestro Señor Jesucristo; en el sucesor del Príncipe de los Apóstoles; en el Primado de la Iglesia universal; en su Cabeza visible en la tierra; en el Papa, padre de todos; en el Romano Pontífice, Pastor general de ovejas y corderos. Y se encontró, en efecto. Vió llegado el caso de usar de la plenitud de sus derechos primaciales, usó de ellos, y salvó á la Iglesia de la procelosa tormenta en que se agitaba.

Entonces fue cuando el supremo Jefe de la Iglesia tuvo que mandar á muchas provincias de la cristiandad aquellos *Legados Pontificios* de que nos habla la decretal de Clemente IV, cap. II, tít. XV, lib. 1.° del *Sesto*, para que destruyesen y disipasen, edificasen y plantasen. Entonces fue cuando el gran Pontífice Gregorio VII se invistió de aquella especie de dictadura que distingue grandemente su pontificado, oponiéndose con heróica energía á los grandes vicios que gangrenaban á la Esposa inmaculada del cordero sin mancha. Entonces fue cuando los sucesores de Gregorio VII, siguiendo las huellas de su celoso predecesor, fulminaron el rayo de la escomunion mayor contra los que recibiesen y diesen las *Investiduras*, celebrando Concilios al efecto, y sosteniendo una lucha sin tregua con todos los poderes temporales, cuyos esfuerzos fueron terribles, pero que no obstante no pudieron alcanzar que la verdad y la virtud no se abriesen paso por entre la densa niebla del error y el vicio, alcanzando por fin la benéfica constancia del Sumo Pontífice la victoria mas completa en la Dieta celebrada en Worms en el año de 1122. Entonces fue cuando no-

minalmente fueron anatematizados algunos clérigos, y aun un Obispo de la Bretaña francesa, que permitian contraer matrimonio á los clérigos de Orden sacro, y aun contraian ellos mismos; llegando algun Obispo á dar en dote á sus hijas los bienes raices de su iglesia, con autorizacion del poder secular. Entonces fue cuando ocurrieron los escandalosos escesos de Maguncia y Passau, que nos refiere la historia, á virtud de la publicacion de los mandatos pontificios para que se guardasen y cumpliesen los mas venerandos preceptos de la ley de Dios y su Santa Iglesia.

Entonces fue cuando en Milan se atentó por las mismas causas contra la vida de San Pedro Damiano, Legado Pontificio *à latere*, que con impertérrito valor reprendia los vicios dominantes. Entonces fue cuando en Suecia, en Nápoles y en Inglaterra se autorizó el concubinato á los clérigos, y aun se concedió la inmunidad eclesiástica á sus mujeres é hijos, pagando una contribucion al Erario del estado civil. Entonces fue cuando para matar el horrendo crímen de la simonía, tuvieron necesidad los Romanos Pontífices Clemente IV y sus sucesores de reservarse la colacion de la mayor parte de los beneficios, que se conferian en las provincias á personas sin méritos y por dones de mano, de lengua ó de obsequio. Entonces fue cuando los Romanos Pontífices tuvieron necesidad de poner mano, cobrar, administrar é invertir en los piadosos objetos que prescriben los sagrados cánones las *anatas*, *espolios* y *vacantes de los beneficios*. Entonces fue, entonces fue cuando el Papa tuvo necesidad de reservarse la eleccion de los Obispos, que en los siglos anteriores correspondió al clero, pueblo y cabildos, cuya atribucion ha cedido á los príncipes católicos en virtud de Concordatos, pero como delegados suyos, y conservando, por consiguiente, en todas las naciones la confirmacion y consagracion de los mismos, cuyas atribuciones no cederá ni subrogará jamás en nadie sin peligro de la unidad católica y daño de la Iglesia. Entonces fue...; pero ¿á qué hacernos interminables? Estamos seguros que los autores, teólogos y canonistas que censuran y aun calumnian á la Santa Sede por estas y otras muchas medidas, es porque no han profundizado en el espíritu de la historia: él nos dice los bienes inmensos que reportó de ellos, tanto el Estado como la Iglesia.

Volviendo á la infalibilidad, si se ocupa de ella el sacrosanto Colegio de Obispos, ¿cuántas razones teológicas y aun filosóficas no se aducirán á favor de ella? Valgan, entre otras, las ineluctables siguientes. Hablará San Mateo, cap. XVI, y dirá: «Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella.» Ciertamente que ni Pedro seria firme piedra angular de la Iglesia, ni la impiedad seria impotente contra ella, si pudiese errar dogmática ó moralmente. Clamará en otro lugar, y dirá: «Pedro, apacienta mis ovejas, apacienta mis corderos,» y seguramente no seria buen Pastor si pudiese conducir á su rebaño á los venenosos pastos del error y la inmoralidad. Esclamará en otro: «He rogado por ti, Pedro, para que nunca falte tu fe, y tú confirma á tus hermanos.» La teología nos enseña que la oracion eficaz de Jesucristo siempre consiguió su objeto por la conformidad de voluntades divina y humana respectivas á sus dos naturalezas.

Si la fe del Vicario de Cristo es indefectible para poder guiar á sus hermanos, no puede incurrir en herejía; caso contrario, tendríamos la parábola del ciego que guia á otro ciego, cayendo naturalmente ambos en el abismo. ¿Y cómo omitirán los PP. del Concilio aducir, en demostracion de la infalibilidad del Papa, la epístola I de Anacleto acerca de la opresion de los Obispos; la de Evaristo sobre la Sede romana; la de Sixto I y Eleuterio á las Iglesias galicanas; la de Pio I á todas las Iglesias; la de Víctor á Teófilo; la de Ceferino á los sicilianos; la de Marcelo á los Obispos de Antioquía; la de Eusebio á los de Campania y Tuscia; la de Melquiades á los de España; la de Márcos á Atanasio; las dos de Julio á los orientales; las de Inocencio I á los Concilios cartaginense y milevitano? ¿No resonarán en la augusta Asamblea las elocuentes voces de Ireneo, lib. III, cap. III, contra los herejes; la de Agustino en su carta 162 á Glorio y Escusio; la de Cipriano en su epístola á Cornelio, y en la de Pupiano; la de Ambrosio en muchos de sus escritos; la de Cirilo en el libro contra los errores de los griegos; la de Gerónimo en su carta á Dámaso; la de Bernardo en sus cartas 131, 160, 189, 237 y 242? ¿Cómo no se han de registrar por el Santo Concilio las actas de los Sínodos precedentes, como el Niceno, el Calcedonense, el Constantinopolitano, así como los generales sesto, sétimo y octavo, y por último el Romano, el Lugdunense, el Vienense y el Florentino?

Si la autoridad de las Sagradas Escrituras, Concilios y Santos Padres presenta la infalibilidad del Príncipe de los Apóstoles y sus sucesores con tanta claridad como acabamos de ver, la razon filosófico-teológica viene á coronar la demostracion con argumentos de una fuerza irresistible. En efecto: el Fundador de la única Religion verdadera, al propio tiempo que verdadero hombre era verdadero Dios. Este nunca falta en lo necesario, como no abunda en lo superfluo; de otro modo seria un Dios sin providencia, y *Dios* y *Providencia* significan una misma cosa. Jesucristo fundó, pues, su Iglesia con todo lo necesario para su institucion, propagacion y conservacion: no seria su obra divina si careciese de los elementos necesarios de vida y subsistencia.

La vida de la Iglesia de Cristo es el dogma y la sana moral, la verdad en la fe, y la verdad en las costumbres. Es necesario que en la Iglesia haya una autoridad constante, indefectible, siempre en vigilancia y en actividad, que conserve la vida de la Iglesia y evite su muerte, que es el error, la herejía, el cisma y la inmoralidad. La reunion de Concilios ecuménicos ó generales, en ocasiones es muy difícil, en otras pudiera llegar á ser hasta imposible por mil causas que cualquiera alcanza.

El mal que á veces causan la herejía y el cisma, reclaman imperiosamente un remedio tan eficaz como de momento. Si, por lo tanto, la Iglesia católica tuviese vinculada su infalibilidad á los Concilios ecuménicos; si su Jefe supremo careciese de ella para anatematizar la herejía y condenar la impiedad como Pastor universal; la salud del cuerpo místico de Nuestro Señor Jesucristo estaria continuamente amenazada sin un médico pronto que curase las heridas de la herejía é inmoralidad. Jesucristo, pues, pudo dotar, debió dotar, y si pudo y debió, dotó á la única Cabeza visible en la tierra de la cualidad indis-

pensable y necesaria para que fuese digno y suficiente representante suyo: *de la infalibilidad.*

Registro la historia eclesiástica desde los tiempos apostólicos, y encuentro que la creencia de todo el mundo es, ora esplícita, ora implícitamente, que el Romano Pontífice es infalible en el dogma y moral. Veo á todos los Obispos del universo orbe acudir á la Santa Sede como á Supremo Magistrado de la fe católica y sana moral, en cuantas causas gravísimas ocurren, en cuantas dudas acerca de cualquier punto, artículo y dogma de fe, en toda polémica sobre cuestion moral, en toda controversia sobre ritos y ceremonias, en toda cuestion de disciplina. Sus resoluciones y respuestas, ora directas del Romano Pontífice, ora de las Congregaciones de Cardenales de la Santa Iglesia romana, que se dan con conocimiento y aprobacion del Santo Padre, hacen fe y plena prueba en juicio y fuera de él. ¿Qué significa esto? ¿Cómo no se acude, siquiera alguna vez, á algun Patriarca, á algun Primado, á algun metropolitano, á algun Obispo de la cristiandad, habiéndolos tenido tan eminentes en ciencia y virtud? Nunca; siempre á la Sede Apostólica como á oráculo de la verdad, y su decision acalla toda disidencia, disipa toda duda, aquieta toda conciencia, aun la mas escrupulosa. *Roma locuta est, causa finita est.*

Solo de aquella infalibilidad puede arrancar la inamovilidad de la autoridad universal de la Santa Sede. No hay una en el mundo que no haya sufrido alteracion, variacion, supresion por mas ó menos tiempo: no hay una á quien no se haya negado alguna vez sus derechos y legitimidad; jamás á la Silla romana. Los mismos cismas prueban esta verdad luminosamente. Estos siempre han sido de hecho, no de derecho; es decir, en los cismas nunca se ha puesto en duda la suprema autoridad del sucesor de Pedro: siempre la cuestion de puro hecho; á saber: quién es el verdadero sucesor del Príncipe de los Apóstoles.

El Sumo Pontífice está en posesion desde el principio de la Iglesia de ser el supremo juez en las causas de fe. Jamás hemos visto apelar de la definicion pontificia en causas de algun Concilio ecuménico, como no sea por los mismos herejes; y jamás un Concilio general ha definido contra el fallo dado por el Romano Pontífice. La apelacion de la sentencia de fe del Papa al Concilio ha sido siempre mirada como sospechosa de herejía, al menos por todos los buenos católicos, Santos Padres y Doctores de la Iglesia. No comprendemos esta firme seguridad de la decision apostólica en causas de fe, sino presuponiendo la infalibilidad.

MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ.

Madrid 12 de enero de 1870.

EL CONCILIO ECUMÉNICO REUNIDO EN EL VATICANO.

Aun que en un siglo tan material como el nuestro se quiera suponer lan guidez en la fe, aun en muchos de los que se llaman y son cristianos católicos; aunque esta fe está casi muerta en algunos otros, sin que se cuiden de sanarla ó hacerla revivir, no puede menos de suce-

der que el Concilio ecuménico del Vaticano sea universalmente juzgado como uno de aquellos hechos principalísimos que revelan de un modo estraordinario la providencia de Dios en el mundo. En efecto: cuando en 1860 la revolucion cosmopolita, que tambien triunfó sobre la justicia en Italia, y llegó á ser con ensañamiento tirana de la Iglesia, reunia todas sus disciplinadas fuerzas contra el baluarte del Vaticano, y consideraba infalible su victoria; cuando el Pontífice, despojado de la mejor porcion de su reino temporal, estaba cercado de falanges hostiles, privado de todo recurso humano seguro, empobrecido, afligido por asechanzas inicuas hasta dentro de su Roma, calumniado en los Parlamentos, amenazado y combatido por la guerra á muerte que contra él hace una secta poderosísima; cuando contra él se consideraba lícito todo atentado, y se echaba mano de todas las armas de la milicia, de la política y de la diplomacia; cuando apareció mas que nunca semejante á Cristo en la Cruz á quien él representa, parecia que con razon podia decir estas palabras: «¡Dios mio, Dios mio! ¿por qué me has abandonado?» ¿quién se habria atrevido á decir que este mismo Pontífice, despues de haber sostenido por espacio de nueve años continuos una guerra de esta clase, habria conseguido, siempre invencible, con una sola palabra, y ante tantas potencias enemigas, reunir de las cinco partes del mundo un Concilio ecuménico, y reunirlo en el mismo Vaticano, que es el blanco á donde se dirigen todos los tiros de la secta, sin que escitara una sonrisa de la incredulidad y aun de la gente mejor dispuesta á confiar en el porvenir?

Pues bien: lo que entonces fue considerado como un sueño de una fantasía febril, es hoy un hecho que todos presenciamos.

Ademas, cuando el Sumo Pontífice declaró en junio de 1867 á los Obispos reunidos alrededor de su Trono para festejar el Centenar de San Pedro, que tenia intencion de convocar en Roma un Concilio en el dia 8 de diciembre de 1869, esto es, de allí á dos años, ¿cuántos sabios y prudentes segun la prudencia humana, no dudaron de que tan gran pensamiento llegara á realizarse, vistas las perturbaciones públicas de toda Europa? ¿Cuántos otros que tenian parte en las tramas de aquel que para apoderarse del Capitolio aprestaba armas y alistaba aventureros, aniquilados despues en las colinas de Mentana, no gritaron á todos cuatro vientos que el dia 8 de diciembre Roma seria presa de la revolucion, y el sucesor de Pedro, desterrado, apenas encontraria playa del mundo á que refugiarse?

Pues bien: á pesar de esas locas previsiones de la sabiduría vulgar; á pesar de las amenazas de la masonería, á los treinta meses de convocado el Concilio, en el año, en el mes y en el dia señalados por el Padre Santo, el Concilio se reune en el Vaticano con la misma puntualidad con que se realiza un hecho anticipadamente anunciado por un profeta de Dios. Entre todos cuantos Concilios reseña la historia, no hubo uno que fuera convocado con mayores dificultades estrínsecas que las con que desde hace muchos años lucha Pio IX; y le reunió en el tiempo por él señalado y con la mayor facilidad. *Ipse dixit*, en nombre de Dios, cuyas veces hace entre los hombres, *et facta sunt* (1). Al hacerlo así ha procedido con confianza tan animosa,

(1) Salmo XXXII, 9.

que antes de realizarse el hecho mandó se procediera á la ereccion de un monumento que recordara á las generaciones venideras la celebracion del Concilio del Vaticano, esto es, la realizacion del hecho. Preguntamos á todo el que tenga un resto de buena fe y de sentido comun: un hecho de esta naturaleza, cuyo cumplimiento era contrario á tantas pasiones de tantos y tan poderosos adversarios, espuesto á obstáculos de toda clase, sometido á vicisitudes y condiciones múltiples, ¿no demuestra claramente la intervencion de una Providencia sobrenatural, como sobrenaturales son la vida y la mision de la Iglesia en cuyo beneficio se reune el Concilio ecuménico?

Estas manifestaciones insignes del brazo de Dios, preparando así y llevando á cabo una empresa tan ardua, son prendas inestimables de los frutos de salud y de bendicion que deben acompañar al Concilio y que deben seguir á su terminacion.

II.

Antes de indicar estas santas esperanzas que los católicos fundamos en la certeza de que Jesucristo está en el Concilio, *Vobiscum sum* (1), y de que el Espíritu Santo es el que habla y decreta en el Concilio, no es fuera de propósito considerar en general la diferente disposicion de los ánimos que se ha manifestado en el catolicismo, segun el concepto vario que el grado de fe de cada uno ha hecho formar de este gran acontecimiento.

Todo el que ha estudiado eso que hoy se llama *movimiento de la opinion pública* respecto al Concilio, y le ha examinado con el criterio de buen sentido católico, fácilmente ha comprendido que este movimiento, á escepcion de las comuniones de los disidentes, ha nacido y crecido por obra de tres principales impulsos diferentes, que nosotros creemos se pueden calificar por el grado de fe que á cada uno de ellos inspiraba. El primero es el que ha despertado alegría en los corazones, avivando en ellos la grandísima confianza de que Dios, inspirando á su Vicario en la tierra este Concilio, usaria por su medio de sus misericordias inefables en favor del mundo víctima de tantas revueltas, le iluminaria en las tenebrosas oscuridades de los errores que le cercan, y le concederia la gracia de que cesaran los inmensos desórdenes que le afligen, restaurando el principio capital de todo órden, que es la sumision á la autoridad por Dios establecida. Este movimiento ha sido producido por la fe verdadera y plena de que el Concilio será, segun la promesa del Salvador, oráculo infalible del Verbo de Dios, y que por lo mismo del Concilio, como espejo de la verdad increada, irradiará la luz reparadora de los males que enferman y matan á las almas. El resultado de esto ha sido ese incremento de amor, de gratitud y de devocion al Padre Santo, que en nombre del Unigénito de Dios hechó hombre proporciona este beneficio inesperado á las generaciones vivientes, ese aumento de plegarias y de buenas obras, para implorar de la clemencia del Redentor que los pecados de la tierra no opusieran impedimento á la ejecucion de tan

(1) Mateo, XVIII, 20.

piadoso designio; ese encendimiento de caridad mística y de celo sincero para cooperar con fraternidad evangélica á la gran empresa, ilustrándoles con escritos, defendiéndoles de las necias maquinaciones de los enemigos de Cristo, socorriéndoles con sacrificios personales, y secundando, por todos los medios posibles, el pensamiento y los deseos del Pontífice, su magnánimo iniciador.

Tal ha sido el movimiento de la opinion de los hombres de fe verdadera y plena, ó sea de los católicos sencillos y sinceros, respecto del Concilio, desde el dia de su convocacion hasta hoy; tal ha sido el impulso que le ha dado orígen, y tales los efectos que ha producido.

El segundo impulso es el que ha escitado ansiedad en los corazones, inspirando la sospecha de que el Concilio del Vaticano seria mas nocivo que útil al mundo y á la misma Iglesia, que se pondria en oposicion con la sociedad moderna, escandalizando á los fieles y alentaria las conquistas modernas, muy apreciadas por los que quieren conciliar el progreso y la civilizacion de nuestros tiempos con las doctrinas y prescripciones del Evangelio. Este movimiento ha sido inspirado por el temor de que el Concilio pudiera no ser Concilio, es decir, que no fuera un Concilio libre, que pudiera someterse á eso que se ha llamado *influencias peligrosas*, que pudiera dejarse inspirar por opiniones exaltadas, etc., etc. Pero no era posible justificar estas apreciaciones: necesario era para defenderlas y darlas cuerpo, crear sombras de argumentos y pretestos fútiles y sobre todo apelar á artículos de periódicos católicos que, no solamente no suministraban datos ni ocasion para tales quimeras, sino que los disipaban; pero el hecho es que á ellos se apeló falseando su sentido y calumniando á los escritores. No es necesario hacer notar que estas aprensiones eran ofensivas al Vicario de Jesucristo y á los Obispos, é injuriosas al mismo Espíritu Santo, que habia de prestar su asistencia al Concilio: Espíritu de verdad y de prudencia, Espíritu que no puede padecer engaño ni ilusiones en aquellos que constituyó órganos de su voz y maestros de su doctrina. Los hombres meticulosos que así piensan y sienten temen mucho á los influjos humanos en los oráculos divinos, y confian poco en los influjos divinos de oráculos nada humanos.

Estas aprensiones han producido el efecto de disminuir en muchos la estimacion del beneficio incomparable que es el Concilio para toda la cristiandad; de falsear la idea del Concilio presentándole como si fuera un Parlamento mundano; de sembrar disensiones en los ánimos; de fomentar inquietudes que algunos Obispos se han visto obligados á disipar con Pastorales; de inspirar opúsculos, libelos y folletines en periódicos, en que constantemente se proponian remedios contra los *peligros* del Concilio, *reformas* de la constitucion de la Iglesia, y lecciones de teología al Papa y al Episcopado; *medios* para *reconciliar* términos inconciliables, y otras cosas semejantes que escitarian risa, si risa pudiera producir un asunto tan grave. En efecto: ¿no hemos visto á unos cuantos legos constituirse mediadores oficiosos entre el Concilio y la *sociedad moderna*, y ofrecerse ellos mismos á salvar la Iglesia redactando un manifiesto inconvenientísimo, en que se han figurado debia servir de *programa* á los Padres reunidos en la Basílica Vaticana?

Tal ha sido el movimiento de la opinion de los hombres que de

varios modos y maneras se han mostrado al menos de poca fe, ó sea de ciertos católicos que no quieren ser confundidos con los católicos puros y sencillos.

El tercer impulso es aquel que ha producido ira y desfallecimiento en los corazones, aunque en apariencia figuraban despreciar al Concilio. Este movimiento ha sido impulsado, ya por el orgullo de la ignorancia, ya por el odio á la virtud sobrenatural, y siempre por el miedo y terror de que el Concilio lleve la guerra al reino masónico, descubra mas sus tramas, prepare su ruina y anatematice con mas solemnidad de la con que lo han hecho los Papas, los absurdos teóricos y prácticos de los errores y de las abominaciones de esas sociedades tenebrosas. Efecto de todo esto han sido los ocultos y ya conocidos manejos de los políticos para impedir la reunion de los Obispos en Roma: los tratados aun pendientes de la masonería para oponer al Concilio del Vaticano un conciliábulo que se habia de celebrar en Paris; los esfuerzos burlescos de un mentecato para congregar en Nápoles una compañía de *libre-pensadores*. Tal ha sido el movimiento de la opinion de los hombres sin fe, ó sea de los sectarios de todo nombre.

III.

Para formar un juicio exacto de la razon interna de estos tres movimientos correspondientes á la plenitud, á la diminucion y á la nulidad de la fe de los que los han producido y dirigido, conviene elevar nuestra mente á consideraciones superiores, y fijar la vista en los fines que asignó al Concilio el Pontífice en la Bula de ndiccion de 29 de junio de 1868.

Estos fines, que comprenden el remedio de los males modernos, están confirmados en la esposicion que de estos males hace Su Santidad en la misma Bula.

Por consiguiente, los fines que Su Santidad, movido por Dios para la indiccion y reunion del Concilio, se propone, son que florezca mas y mas en virtudes la Iglesia y cada uno de sus individuos, mediante la observancia mas perfecta de los deberes, ó comunes á todos, ó particulares de cada uno; que desaparezcan los impedimentos que el error del entendimiento y la perversion de la voluntad oponen á la restauracion del órden instituido por el Creador y Redentor del mundo. Como nada prueba mejor la necesidad de la remocion de estos impedimentos y de la restauracion de este órden, que la vista de los males causados por la preponderancia de los unos y por la subversion del otro, Su Santidad nos ha presentado un cuadro que horroriza, pero que no por eso deja de ser verdadero. Los fines, pues, asignados al Concilio, son y tienden principalmente á restaurar el órden en el hombre singular y colectivo, es decir, en el individuo y en la humanidad, tanto respecto á la vida religiosa como á la civil, pública y privada; esto es, se propone curar la llaga maléfica de nuestros tiempos, que consiste en el desórden orgánico de todo el cuerpo social, producido por la rebelion al principio de autoridad, que es el fundamento de toda la armonía moral de las naturalezas inteligentes en el universo.

¿Quién que tenga sentido comun puede desconocer que esta rebelion á toda autoridad legítima, divina y humana, es la raiz de todos los males que infestan hoy al mundo? Para convencernos de ello, basta observar que el principio moderno que se quiere establecer como regulador de todas las relaciones religiosas, civiles y sociales, es la *independencia humana*.

IV.

¿De dónde parte este principio? ¿A dónde conduce á los individuos, á las familias y á las naciones? Parte de la separacion del Verbo de Dios, subsistente en sí y en su Iglesia, y conduce á la muerte. La independencia moderna separa al individuo de este Verbo Creador, Redentor y santificador del hombre, y, sustrayendo su mente y su voluntad de la sumision debida á la fe, por cuya razon el individuo pierde la vida sobrenatural de la gracia, arrastra sus dias tascando toda clase de frenos, se finge honesto solo por utilidad ó por miedo, y perece entre las corrupciones del error y del vicio. La independencia humana separa á la familia de este Verbo, autor del consorcio natural y consagrador del cristiano, haciendo que las bodas se contraigan sin El y contra El; por lo cual la sociedad que de este consorcio procede, nace muerta á la vida de la gracia, y perece en las miserias de la carne. La independencia humana separa á las naciones de este Verbo, Rey de reyes y Dominador de dominadores, haciendo que se constituyan y funcionen con gobiernos rebeldes, conculcadores de su Majestad y usurpadores de sus derechos, por lo que, como los gobiernos paganos, y peor que ellos, yacen muertos para la verdad y justicia reveladas; vivos con vida mala para tiranizar á las familias y á los individuos, que los abominan con odio feroz, que solo puede comprimir la fuerza brutal de que dispone la tiranía.

Así es y así ha sido siempre: es que el ser inferior no puede hacerse independiente del superior, al que está naturalmente subordinado, sin separarse de él; luego quien se separa de Dios, fuente de la vida, naturalmente encuentra la muerte, como necesariamente la encuentra el cuerpo cuando de él se separa el alma, que es su forma vital. Sistema es, por consiguiente, de muerte todo el conjunto de aplicaciones prácticas al principio de independencia que se engalana con las pomposas denominaciones de *civilizacion moderna, progreso moderno, libertad moderna, emancipacion de la razon, genio ó espíritu del siglo, dignidad humana, secularizacion*, y otras no menos anfibológicas. Segun el lenguaje de este arte homicida, todo cuanto se refiere al hombre, individual y socialmente considerado, debe ser *civilizado* y *reformado á la moderna*, es decir, separado del Verbo de Dios, que, humanándose, restauró al hombre en sí mismo, todo esto debe morir ó convertirse en instrumento de muerte. Se debe *civilizar á la moderna* el Estado, separándose del Verbo viviente en la Iglesia. Se deben reformar las leyes segun la *civilizacion moderna*, contraponiéndolas á las leyes del Verbo para que sean leyes de muerte; se deben organizar las escuelas segun el espíritu moderno, para que sean escuelas de muerte; se debe organizar el matrimonio, haciéndole civil y á la moderna, y separándole de la consagracion del

Verbo, para que sea consorcio de muerte. Se debe hablar *á la moderna* para que, separando la palabra *poblacion* de la influencia del Verbo, sea palabra de muerte. En suma, todo debe perecer, ya que todo debe *secularizarse* ó separarse de Dios, que *portat omnia verbo virtutes suæ* (1); de Dios, á quien se querria arrojar del mundo y aniquilar, si tanto pudieran las mismas criaturas, que solo existen por la bondad de este mismo Dios.

Siendo como es el fin y objeto de este sistema hacer la guerra al Verbo de Dios, en sí ó en cualquiera de sus manifestaciones, evidente es que ha de desconocer y despreciar toda autoridad que de Dios proceda, sea sagrada ó profana, civil ó doméstica, y principalmente la autoridad mas alta y escelsa que hay sobre la tierra, cual es la de la Cabeza visible de la Iglesia, que hace las veces del Verbo mismo. *Adversatur et extollitur supra omne quod dicitur Deus* (2). Resultado de estos atentados á la autoridad divina y humana, son la perturbacion en las familias, las agitaciones y convulsiones de los pueblos, el envilecimiento de las mònarquías, la falta de buena fe y cumplimiento de los tratados, la disolucion de todos los vínculos sociales, y la sustitucion de la fuerza bruta al derecho, para apoyo de la iniquidad de los nuevos tiranos.

Tal es el gran sistema político-religioso y moral de la masonería, madre y nodriza de aquella sociedad y de aquella civilizacion que se llaman *modernas,* pero que han sido creadas por Satanás, que fue su primer inventor desde que se rebeló en los cielos contra el Verbo.

Previas estas advertencias, aparece manifiesta y claramente que la accion reparadora del Concilio ecuménico se dirige principalmente á sacar al mundo de esta oscuridad mortal en que Satanás le ha sepultado. Nosotros los creyentes podemos confiar firmemente en que este Concilio, por los designios misericordiosos del Altísimo, está destinado á ser el campo en que el Espíritu del Verbo dará la batalla campal á Satanás, hoy mas audaz que nunca contra Dios y contra su Cristo; y la dará destruyendo por una parte el principio mortífero de su falsa *independencia*, y restaurando por otra el principio vivificador del órden establecido sobre la dependencia necesaria de todo hombre al Verbo eterno, y de toda autoridad á este mismo Verbo, de quien toda autoridad emana. Dependencia que vivifica, porque hace al hombre partícipe de la vida, la cual consiste en que conozca con el entendimiento y reconozca con voluntad libre el absoluto dominio de Dios y de Cristo: *Hæc est vita, ut cognoscat te Deum verum et Jesum Christum quem misisti* (3); dependencia que nos une tanto mas al Verbo, cuanto mas no aleja de él la independencia satánica.

Estos son los dos principios opuestos que contienen en sí la razon de todos los males y de todos los bienes de los siglos. El uno, que esencialmente nos separa del Verbo, es un principio de muerte; el otro, que esencialmente nos une al Verbo, es un principio de vida; el uno divide á los hombres entre sí, y los aleja de Dios; el otro los

---

(1) Hebr., I, 3.
(2) I, Thes., II, 4.
(3) Joan., XVII, 3.

une con los vínculos de la verdadera fraternidad, y los estrecha á Dios, para que sean entre sí una sola cosa, como el Verbo y el Padre: *ut unum sint sicut et nos unum sumus*; y sean tambien una sola cosa en el Verbo y en el Padre, *ut et ipsi in nobis unum sint* (1). Todo depende, pues, de estos dos principios. *Qui credidit in Filium Dei*, esto es: quien de Él depende con entendimiento y voluntad, con la fe y con las obras, *habet vitam æternam. Qui autem incredulus est Filio*, haciéndose independiente de Él, *non videbit vitam* (2).

V.

Para formar juicio exacto de los tres movimientos de la opinion pública con respecto al Concilio, no es necesario hacer mas estudio que comparar los impulsos y los efectos que han producido, con el fin del Concilio.

El movimiento de alegres esperanzas que han concebido los católicos sencillos, ha sido sin duda alguna inspirado y producido por el Espíritu del Señor, en razon á que han procedido aquellas de una fe plena en las promesas de Cristo, y de instinto para presentir los frutos de la gracia; instinto de que gozan las almas verdaderamente cristianas. Estos católicos, que, gracias á Dios, son en gran número, conocen demasiado bien y creen que el nuevo espíritu de independencia es de orígen satánico, parto del orgullo opuesto al espíritu de Jesucristo, que siempre enseñó todo lo contrario con el ejemplo y con la palabra; conocen y creen que la humildad cristiana exige que siempre haya dependencia en el órden instituido por Dios, y que se dependa *propter constientiam* (3); y se dependa de la fe revelada, de la autoridad de los mayores, y se dependa en las operaciones de los mandamientos de Dios, de los decretos de la Iglesia, de las prescripciones de las potestades *legítimamente* imperantes; conocen y creen que Satanás, rebelde á Dios desde el principio, despreció este órden agitado por la soberbia, y se hizo instigador de las revoluciones del mundo, con el título de independencia, para causar la perdicion de las almas; conocen y creen que el *liberalismo* moderno predicado por la masonería, cualquiera que sea su forma y color, es hijo legítimo de Satanás; conocen y creen, en fin, que puede engañar bajo las apariencias del bien, pero que siempre es malvado por sí mismo: *velamen malitiæ...*

Por el contrario, los otros dos movimientos han sido producidos, ó por el espíritu del mal, ó por un espíritu nada bueno. Por el espíritu del mal, en aquellos hombres sin fe que han manifestado los furores de Satanás por la derrota y destruccion que de sus maquinaciones ha de producir el Concilio; por el espíritu nada bueno, en aquellos católicos de poca fe, los cuales mientras que por un lado protestan creer en la divinidad de los oráculos del Concilio, por otro temen que estos oráculos puedan ser alterados por pasiones humanas. Y en tanto que desean que la Iglesia flo-

(1) Joan., XVII, 21.
(2) Ibid., III, 36.
(3) Rom., XIII, 5.

rezca con todas las virtudes, y se restauren sus principios vitales en el mundo, se imaginan al mismo tiempo que estos bienes pueden conseguirse sin escluir del mundo los principios de muerte que hoy le trabajan: quieren la pacificacion de los hombres con el Verbo Dios su Salvador y con la Iglesia; y quieren tambien, al menos implícitamente, que haya paz entre Satanás y el Verbo, de modo que los hombres pudieran estar de acuerdo con ambos; esto es, servir al Verbo sin renegar de Satanás, y servir á Satanás sin renegar del Verbo, y de este modo vivir en la muerte y morir en la vida.

Este nuevo sistema tiene por fundamento la *moderacion* en todas las cosas y la *conciliacion* de todos los términos; un sistema que templa y asocia el mal al bien, el bien al mal, lo falso á lo verdadero, lo verdadero á lo falso, la justicia con la injusticia, la injusticia con la justicia...

La Providencia, casi milagrosa, que ha congregado el dia 8 de diciembre último á los PP. del Concilio ecuménico del Vaticano, y las esperanzas que ha inspirado este Concilio á todos los verdaderos católicos, son una garantía de que el Espíritu de Dios obrará aquella restauracion en el órden, primero en las ideas, y despues en los hechos, que Su Santidad se propuso al publicar la Bula de indiccion. Ademas de las saludables consecuencias que el Concilio ha de producir, este será el fruto que recogerán las generaciones futuras, y darán gracias á Cristo viviente, reinante y docente en Pedro y su Iglesia. De este modo la Revolucion moderna, inspirada por Satanás, verá una vez mas, y con mayor claridad, que todas sus armas contra el Vaticano están destinadas á multiplicar las victorias del pueblo de Dios que reina en la humilde persona de sus Vicarios, y destinada tambien para glorificar sus triunfos sempiternos.

(Traduccion de *La Civiltà Cattolica.)*

DEBERES DE LOS CATÓLICOS DESPUES DE LA APERTURA DEL CONCILIO.

(Artículo traducido de La Civiltá Cattolica *de Roma.)*

Lo que para algunos era un temor y para otros una esperanza, es hoy, gracias á Dios, un hecho realizado. El Concilio ecuménico está ya abierto en el Vaticano, y mas de setecientos Obispos, llegados de todas las partes del mundo, forman la corte y corona del Vicario de Jesucristo. Los Ancianos de Israel, los Príncipes del pueblo de Dios, están ya reunidos en el nuevo monte de Sion para anunciar á las gentes la palabra de verdad y la ley santa del Señor, que mueve y convierte los corazones. Gran suceso, en verdad; el mayor de cuantos harán célebre la historia el siglo XIX, y que es al mismo tiempo el mayor remedio de los males que se puede dar á la edad moderna, oprimida por tantos errores, ya en la especulacion é investigacion de la verdad, ya en la práctica de las costumbres. El Concilio del Vaticano es un nuevo milagro, sobre tantos otros que Dios ha obrado por

medio de Pio IX. Este gran Papa, llamado justamente *el Papa de los prodigios*, habia admirado ya al mundo con otras obras insignes, que nadie creyó pudieran realizarse en nuestro tiempo. La definicion dogmática de la Concepcion inmaculada de María Santísima; la gerarquía eclesiástica establecida en Holanda é Inglaterra; la invencible resistencia que él solo ha opuesto á los conatos de la revolucion, en medio de una cobardía universal; la condenacion de los errores del presente siglo, promulgada en el *Syllabus*; la union admirable, el asentimiento y sumision plenos del Episcopado católico á la Santa Sede, y de que no hay ejemplo en las edades precedentes; el concurso y cooperacion de los fieles para subvenir á cubrir las atenciones del Erario pontificio; la milicia católica de los nuevos cruzados, dispuestos á defender con las armas, y á costa de la vida, la posesion sagrada del dominio temporal y del principado civil del Romano Pontífice; la conmocion universal del mundo para festejar y celebrar el Centenar de San Pedro; el fervor y piedad con que se ha celebrado el Jubileo por el aniversario de la ordenacion sacerdotal de Pio IX.

Estos y otros prodigios semejantes llenaron de asombro á todo espíritu aun opuesto y contrario á la Santa Sede. A estos prodigios y maravillas se une hoy otro mucho mayor; la celebracion del Concilio ecuménico del Vaticano, que es quizás, por los efectos que ha de producir, el mas célebre de todos esos sucesos, y el que parece mas difícil y aun casi mas imposible que se realizara, atendidas la naturaleza y circunstancias de los tiempos presentes.

Cuando en la fiesta de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo del año pasado de 1868, el Sumo Pontífice anunció la celebracion del Concilio Vaticano en la Bula *Æternis Patris Unigenitis Filius*, el mundo calificó este acto de una aspiracion vana y mal aconsejada. Los incrédulos se burlaron del pensamiento y disposicion de Pio IX, considerándolos como un pensamiento necio sugerido por la audacia mas obcecada. Se rieron los políticos como de una tentativa impotente, y principalmente porque no habian precedido á la resolucion de convocar el Concilio, su intervencion ni sus consejos; los prudentes segun la carne, lo consideraron peligroso, en atencion á los tiempos y á las disposiciones hostiles del siglo: los hombres de poca fe lo calificaron de confianza temeraria é imprudente, visto lo arduo de la empresa, y aun entre los mismos creyentes fervorosos no faltaron quienes dudaran, considerada la situacion tristísima en que Pio IX se encontraba. Roma acababa de salir de los peligros con que la afligió una invasion inicua acometida por hombres peores que los moros; y aun no podia considerarse segura estando, como estaba, rodeada por todas partes de un vecino poderoso, que descaradamente declara y revela su intento de dominarla y destruirla.

En cuanto al resto de Europa, en todas partes es la sociedad presa de horribles convulsiones: ó por las revoluciones que en unas se realizan, ó por las que en otras están próximas á estallar, ó por la actitud imponente de naciones poderosas que se aprestan para una guerra sangrienta. Hay que añadir á todo esto las pretensiones y recelos de los gobiernos celosos de sus pretendidos derechos; la ira y furor de las sectas, influyendo en todas partes en las cosas públicas; los clamores de la prensa liberalesca, enemiga del Papado; la animosidad

mal disimulada de muchos que se llaman *católicos*, pero que no tienen de católicos mas que el nombre. Ni se puede ni se debe ocultar la penuria de los medios financieros del Erario pontificio, estando, como estaba y está el Romano Pontífice, despojado de sus mas ricas provincias; penuria que imposibilitaria atender á los gastos crecidos de la empresa, á la preparacion material para su realizacion, y á la hospitalidad con que, á pesar de todo, se proponia Su Santidad acoger á tantos y tan respetables personajes. ¿Cómo ha de ser posible la celebracion del Concilio en medio de tantas, tan graves y aun insuperables dificultades? Sin embargo de todo, el Concilio está abierto, y su apertura atestigua el prodigio, al mismo tiempo que desmiente las funestas predicciones de los hombres tímidos de poca fe, de fe vacilante, de los prudentes de la carne, de los políticos y de todos los enemigos de Dios y de su Iglesia. El Concilio está reunido, y ha empezado pacíficamente sus sesiones. El augusto Pontífice ve de este modo premiada por Dios la inmensa confianza que en él tiene; y en medio de las amarguras con que los impíos han intentado afligir al Padre Santo, este, lleno de alegría por su triunfo, puede decir al Señor con el Real Profeta: *Secundum multitudinem dolorum meorum in corde meo, consolationes tuæ lætificaverunt animam meam* (1). *Tanquam prodigium factus sum multis, et tu auditor fortis* (2).

Si tales son el sentimiento y las ideas que la realizacion del Concilio escita en el ánimo del Padre Santo, ¿cuáles serán las que debe de escitar en el ánimo de los fieles? Una santa alegría y una entusiasta y fervorosa accion de gracias por tan gran beneficio, como son las que ha escitado en Su Santidad. *Cor meum et caro mea exaltaverunt in Deum vivum* (3). *Repleatur os meum laude et cantem gloriam tuam* (4). Dios, ha tenido piedad de su pueblo, y, contra todos los cálculos de la humana prudencia, le ha concedido aquel faro y aquel auxilio de que solo pueden venir luz y salud, en medio de la tempestad de males que le afligen y combaten. A Dios den alabanza y acciones de gracias y bendiciones todos los labios y todos los corazones. Dios es benéfico; pero quiere que seamos agradecidos. Dios aborrece la ingratitud y la falta de reconocimiento á sus beneficios. Por consiguiente, cuanto mayor y menos merecido es el beneficio que nos dispensa, tanto mayor debe ser nuestra gratitud. Sea este el primer deber de los católicos, especialmente en las actuales circunstancias.

Es necesario, en segundo lugar, que nos afirmemos mas y mas en los sentimientos de sumision plena y de tranquila confianza en las deliberaciones del santo Concilio. La fe nos enseña que no puede errar en sus decretos, ni en cuanto á la verdad, ni en cuanto á la oportunidad. Muchas cosas están aseguradas por la palabra de Cristo, y la palabra de Cristo no puede faltar. Sobre los Padres reunidos en su nombre reposa el Espíritu divino, que es llamado en las sagradas

---

(1) Salmo XCIII, 19.
(2) Salmo LXX, 7.
(3) Salmo LXXXIII, 2.
(4) Salmo LXX, 8.

Escrituras *Espíritu de sabiduría y de consejo*, esto es, dador de una y otra cosa (1).

La sabiduría se refiere al conocimiento de la verdad, y el consejo á la manifestacion y aplicacion de la verdad; el Concilio no puede caer en error en nada de lo que define; no puede definir nada que no sea en beneficio de los pueblos. Su fallo es el fallo de Dios, de quien el Concilio no es mas que instrumento.

Algunos hombres, que no se creen bastante honrados con el nombre de *católicos* si no unen á este nombre el de *liberales*, escriben ridículos manifiestos y artículos dirigidos á los periódicos, aconsejando y aun aspirando á persuadir á los Padres se abstengan de definir tal ó cuál punto que no esté en armonía con las preocupaciones de su lastimado cerebro. Si quisiéramos disculparlos con caridad cristiana, necesario seria decir que no saben ni lo que hacian ni lo que decian; pero, juzgándolos con severidad, hay que atribuirles culpa, y muy grave, cual es la de vacilar en la fe creyendo que el Concilio pueda caer en error pernicioso definiendo algo que sea falso ó nocivo al bien de la Iglesia. Esos hombres ponen el Concilio al nivel de los Parlamentos políticos y demas Asambleas puramente humanos. Así aparece al menos del tono, forma y espíritu de sus discursos. Semejantes son á aquellos ilusos de quienes habla Isaías, que exhortaban á los que tenian vista para que no vieran, y á que se predicaran las cosas que fueran del agrado de cada uno. *Qui dicunt videntibus: nolite videre; et aspicientibus, nolite aspicere: loquimini nobis placentia, videte nobis errores* (2).

La temeridad de estos hombres, ya manifiesta antes de que se reuniera el Concilio, no se contendrá ni aun ahora, que ya está congregado; es mas bien de creer que esa temeridad crecerá, como sucede en todo el que está dominado por el ímpetu de una pasion ciega.

Conviene que los fieles cierren sus oidos á las insidiosas palabras de estos hombres, si no quieren que, aun sin advertirlo, se resientan el fervor y la pureza de las creencias cristianas. Hay mayor necesidad de hacerlo así en estos tiempos en que, separados los Prelados de sus diócesis, están los fieles mas espuestos á las seducciones de los ministros y propagandistas de la mentira. Estos peligros no son nuevos en la Iglesia; ya se conocieron en los primeros dias del cristianismo, segun se refiere en los *Hechos Apostólicos*, y bueno es recordar aquel pasaje en que se narra cómo el Apóstol de las gentes se vió obligado á dar este aviso y á hacer esta advertencia.

Antes de alejarse de los fieles del Asia Menor, Pablo mandó á llamar á los ancianos de la Iglesia para que vinieran á Efeso; y habiendo venido, y estando reunidos, les dijo: «Ya sabeis desde el primer dia que entré en Asia de qué modo me he portado con vosotros, sirviendo al Señor con toda humildad entre las lágrimas y las tentaciones que me asaltaron por las asechanzas de los judíos, y sabeis tambien que no he cesado de anunciaros y enseñaros cosas útiles, ya en público, ya privadamente, inculcando á los judíos y á los gentiles la penitencia y

(1) Isaías, XI, 2.
(2) Isaías, XXX, 10.

la fe en Nuestro Señor Jesucristo. Ahora, legado del Espíritu Santo, parto á Jerusalen; cuidad de vosotros mismos y de todo el rebaño de que el Espíritu Santo os ha constituido Obispos para apacentar la Iglesia de Dios, redimida por el precio de su preciosa sangre. Yo sé que desde que yo parta, aparecerán entre vosotros lobos crueles que invadirán y procurarán destruir el rebaño, y aun entre vosotros se ocultarán algunos que os enseñarán cosas perversas, y procurarán atraer discípulos.» *Et ex vobis ipsis exurgent viri loquentes perversa, ut abducant discipulos post se* (1).

Estas últimas palabras deben ser muy grabadas en el alma, porque nos esplican la razon y el fin que inspiran á estos hombres sus funestas obras. La razon es el torpe afan de conseguir aura popular. Su fin es atraerse secuaces y aparecer jefes y cabezas de faccion.

Lo tercero de que deben cuidar mucho los fieles en los presentes tiempos y durante la celebracion del Concilio, es de orar con mayor fervor y asiduidad. Todo el que conozca la historia, verá que no se ha celebrado Concilio alguno en el que se hayan elevado al Señor tantas y tan universales súplicas. Los Pastores de todas las diócesis del mundo católico, acatando los deseos del Padre comun, han dispuesto que se hagan rogativas públicas; los fieles todos han acudido á los templos para unir en un solo voto las unísonas aspiraciones de cada uno. Ahora que está abierto el Concilio, lejos de resfriarse, debe encenderse mas y mas el fervor piadoso. Todos los fieles y todos los dias deben levantar sus manos al cielo, dirigiendo súplicas al Padre de las luces, al Dador de todo bien, porque hoy hay mayor y mas urgente necesidad de auxilio.

El ilustre Obispo de Moulins observa muy oportunamente que, aunque la asistencia del Espíritu Santo es una garantía de la verdad y de la sutilidad de todas las decisiones que el Concilio pronuncie, Dios, sin embargo, no está obligado á hacer que el Concilio sancione y determine todo aquello que pudiera ser remedio de nuestros males. «En castigo de los pueblos, dice, por demasiado tiempo rebeldes á las enseñanzas de la Iglesia, puede el Espíritu Santo permitir que tal palabra, cuyo efecto seria destruir todo subterfugio ulterior, no llegue á ser pronunciada contra las resistencias obstinadas de añejas preocupaciones. El Espíritu Santo asiste para que no se diga *nada* que no sea *verdadero* y *útil;* asiste para que todo lo que se diga baste á satisfacer á los corazones rectos y á los espíritus dóciles; para trazar la via por donde puede caminarse con toda seguridad; pero lo relativo á los dogmas y á los principios definidos, privados de aquella luz mas plena que hubiera podido darles la palabra solemne de la Iglesia, pueden quedar aun envueltos en las sombras para las pupilas enfermas. Mientras que el estudio, la ciencia, la simplicidad de la fe fácilmente las distingue, las pasiones, el amor propio herido, la irreflexion y la ignorancia abusan de esta pretendida oscuridad para eludirlas, y tambien para combatirlas descaradamente, hasta el dia en que los escesos mismos producidos por aquella resistencia, atraigan una condenacion formal sobre aquellos errores, ya heridos en su raiz.

(1) Act. Apost., xx.

»Los deberes de los pueblos y de los Reyes jamás han sido desconocidos de los cristianos, que hacian de ellos una indagacion concienzuda; pero es de creer que si se hubiese dado plena autoridad al Concilio de Trento para tratar de la reforma de los príncipes, como el Concilio se habia propuesto, se hubieran evitado á muchos pueblos los abusos del poder arbitrario, las tentaciones de las represalias, y el triste y único remedio inventado hasta ahora de andar oscilando continuamente entre el despotismo y la anarquía (1).» Estas palabras del sabio Obispo son de mucha importancia contra aquellos católicos liberales que, aunque no se atrevan, como los primeros, á aconsejar al Concilio que se abstenga de sancionar cosas falsas ó nocivas, hablan de la inoportunidad de ciertas definiciones, de las que procuran alejarle, porque son amargas para su enfermo paladar. Este es uno de los artificios maliciosos de que se valen, previendo que si el Concilio profiere sentencia sobre tales materias, este juicio no seria de modo alguno favorable ni á los amores ni á las teorías de aquellos liberales. En esto convienen todos los que quisieran que el Concilio cayese en el mismo yerro en que cayó Honorio, contra el que tanto declaman.

¿Cuál fue el yerro del Papa Honorio? No fue, en verdad, haber enseñado el error, supuesto que en sus famosas *Cartas á Sergio* protestó que nada queria definir, y ademas espuso la verdadera doctrina respecto á las dos operaciones y voluntad en Cristo en términos acaso mas esplícitos que los del mismo Pontífice San Leon (2).

Su error fue haberse descuidado en condenar en su orígen la herejía de los monotelitas, la cual creció y se propagó despues á favor de su silencio, que causó graves daños á la Iglesia: *Flamma hæretici dogmatis non, ut decuit Apostolicam auctoritatem, incipientem extinxit, sed negligendo confovit.* En estos términos se espresó el Papa Leon II en su segunda Carta á los Obispos de España.

Pues bien: los católicos liberales de que venimos hablando aconsejan al Concilio que haga otro tanto; esto es, que los errores pestíferos que amenazan á la moral de los pueblos y á la misma organizacion de la Iglesia: *Non incipientes extinguat, sed negligendo confoveat.* ¿Y qué razones alegan para la necesidad de tan pernicioso disimulo? Principalmente la de no oponer un nuevo obstáculo á la conversion de los cismáticos y protestantes; en lo cual, inconscientemente en verdad, imitan los fraudes de Sergio, el cual, con perfidia griega, representaba al Pontificado que, procediendo de otro modo, se suscitarian escándalos y disensiones entre los fieles, y se pondria un gran obstáculo á la conversion de los herejes severianos. Honorio cayó en el lazo; y aunque en sus respuestas profesara la verdadera fe, sin embargo exhortó á que se calmase la cuestion, no resolviendo ni la locucion ortodoxa ni la contraria.

---

(1) Instruccion pastoral del Sr. Obispo de Moulins, pág. 3.

(2) Honorio se espresa asi en la segunda de dichas cartas: *Quantum ad dogma ecclesiasticum pertinet, utrasque naturas in uno Christo unitate naturali copulatas cum alterius communione operantes atque operatrices confiteri debemus; et divinam quidem quæ Dei sunt operantem, et humanam quæ carnis sunt exequentem, non divise, nec confuse, aut inconvertibiliter Dei naturam in Deum conversam edocentes.* Y poco despues afirma: *Duas naturas, id est, divinitatis et carnis assumptæ in una persona Unigeniti Dei Patris inconfuse indivise et inconvertibiliter propria operari.*

Los teólogos, raciocinando sobre aquellas palabras de Cristo á San Pedro: *Ego rogavi pro te, ut non deficiat fides tua, et tu aliquando conversus confirma fratres tuos*, observan que en esas palabras se contienen una promesa y un precepto.

La promesa se contiene en la primera parte: *non deficiat fides tua;* y esta promesa se realiza, porque la promesa de Cristo no puede ser vana.

El precepto se contiene en la segunda parte: *Confirma fratres tuos;* y este precepto, por defecto del sugeto, puede ser descuidado ó no cumplido, porque Cristo no ha prometido que lo será siempre (1).

Este fue el yerro de Honorio.

Ahora bien: lo que se dice de los Pontífices, se dice tambien de los Concilios. Ningun Concilio ecuménico puede faltar jamás á la fe, ni establecer nada nocivo, porque, segun la promesa de Cristo, las puertas del infierno no prevalecerán jamás contra la Iglesia.

No vale el artificio de los católicos liberales cuando dicen que ellos no temen nada del Concilio en cuanto á lo divino, sino en cuanto á lo humano. Esta distincion es fuera de propósito, supuesto que lo humano tiene lugar en las discusiones previas, y no en las decisiones de los Padres. En las decisiones finales lo humano se confunde con lo divino: *Visum est Spiritui Sancto et nobis.* Esta es la fórmula espresiva de las decisiones.

Sin embargo, puede suceder que por justos juicios de Dios, y en castigo de nuestra resistencia, el Concilio se abstenga de hacer todo el bien de que necesitamos, y que no difunda toda la luz que seria oportuna y conveniente para disipar los crecientes errores que trabajan á la sociedad. Resulta, pues, que mientras por una parte aparece la obra desgraciada de los que siguen el ejemplo del griego Sergio, simulando ó exagerando con el fuego de su fantasía dificultades que no existen, aparece por otra parte la suma necesidad que hay de asiduas plegarias y preces á Dios para que infunda luces superabundantes en los PP. del Concilio, constancia invencible en su voluntad para conocer y producir todo aquello que exigen las necesidades presentes de la Iglesia y de la sociedad. De esta empresa y obra santa resultará que las oraciones de los que aprenden producen la fuerza de los que enseñan: por esta razon no hay cosa alguna que haya sido tan altamente inculcada, ya por el Padre Santo en su Bula de convocacion del Concilio, ya por todos y cada uno de los Obispos en las Pastorales que han dirigido á sus diocesanos.

Es muy poderosa la oracion asidua del justo, dice el Apóstol Santiago: *Multum valet deprecatio justi assidua* (2). La oracion penetra los cielos y llega al Trono del Altísimo, devolviéndonos los favores consiguientes. *(Civiltà Cattolica.)*

---

(1) *Distingue in eo textu promissionem Christi, ne deficiat Petri fides, ad successores ejus transmissa, a præcepto ejusdem successoribus æque imposito, confirma fratres tuos; et vide quid inter promissionem et præceptum intersit. Illa promissio ne Petri fides deficiat, ut monuit etiam Bossuetus, semper implenda, quia Christi promissiones infallibilem effectum habent. Præceptum vero confirmandi fratres, non semper implendum, quia hujus præcepti semper implendi nulla fuit Christi promissio.* PETRI BALLERINI: *De vi ac ratione primatus Romanorum Pontificum. etc.* Cap. XV., pár. IX.

(2) Epist., Cathol., IV, 16.

LA ASISTENCIA DE DIOS EN EL CONCILIO,

Y LOS ESFUERZOS DEL INFIERNO CONTRA ÉL.

En el número de La Cruz correspondiente al mes de diciembre último dimos cuenta de la inauguracion del Concilio del Vaticano, de la esplendidez y magnificencia con que se habia verificado, á pesar de los esfuerzos del infierno, personificado en la Revolucion moderna. Se realizaron los deseos del inmortal Pontífice, y crecen y crecen sin cesar, y cada dia con mayor confianza, las esperanzas de los católicos. El Espíritu Santo ha descendido sobre el Vaticano. Dios le asiste, Dios le inspira, Dios obra en el Concilio y por el Concilio, y ni la Revolucion, ni el liberalismo, ni el protestantismo, ni la masonería, tienen fuerza para impedir en lo mas mínimo la providencia visible, la providencia especialísima con que Dios asiste á su Iglesia. Ya hicimos mencion de los prodigios realizados en la convocacion y apertura del Concilio, y no son menos evidentes los que desde su inauguracion está produciendo. Esfuerzos hizo el espíritu del mal para impedir la apertura; esfuerzos hizo y hace para introducir la alarma y la desconfianza en todas las conciencias y en todas las almas. Si ineficaces fueron los ardides empleados antes de la inauguracion, aun lo serán mas desde que el Espíritu vivificador y santificante ha descendido sobre el Vaticano. El mundo, que tantas Asambleas y Congresos, y juntas y reuniones celebra, y con tan diversos fines, no ha conocido una mas imponente, mas tranquila, mas benéfica, mas santa, mas plausible, que la inaugurada en la festividad de Aquella que con su planta divina aplastó la cabeza de la serpiente infernal. ¡Qué espectáculo el que en ese dia ofreció el mundo católico!

Cerca de trescientos millones de católicos estaban en ese dia prosternados en todas las regiones de la tierra, levantando su corazon y sus manos á Dios, implorando sus divinos auxilios: cerca de mil Prelados, gloria y corona de la Iglesia de Jesucristo, circundan en ese mismo dia al Sumo Pontífice, y con él acuden al primer templo del mundo, y descubren sus cabezas y se arrodillan, y con el corazon abrasado por el fuego de la caridad, y deshaciéndose en llanto de santa alegría y de plegarias fervorosas, entonan con voz que al mundo conmueve, que los ángeles repiten y que á Dios en cierto modo obliga, este cántico, que al mismo tiempo que es espresion de su humildad, lo es tambien de su fe y de su confianza.

Veni, Creator Spiritus
Mentes tuorum visita
Imple superna gratia
Quæ tu creasti pectora...

Era la Iglesia universal la que entonó este cántico; era la Iglesia universal la que estaba legítima y verdaderamente congregada é inspirada por unos mismos sentimientos en aquel templo inmenso, el mas grande del mundo, porque es el seno que engendra, nutre, alienta, educa, vivifica y santifica el universo mundo redimido con la sangre del Cordero sin mancilla. Era aquel templo en el que se celebraba

el gran misterio de los consuelos, el misterio de la Corona mas brillante de María Santísima en el dia en que se conmemora el triunfo de la gracia sobre el pecado, de la fe sobre la razon; era el dia mas deseado en estos tiempos novísimos, como remedio de sus novísimas iniquidades; era el dia en que el sol de justicia se levantaba en un cielo de esperanzas para disipar la oscuridad tenebrosa de un abismo de tinieblas que ha abierto el siglo de las *luces*. La Iglesia docente está congregada en el Vaticano, y Dios, segun su palabra, en el Vaticano está asistiéndola, inspirándola y protegiéndola. Confundidos están los herejes y los impíos; desconcertados han sido las tramas y los ardides de los hijos de las tinieblas. Encendida está la luz en el monte santo de Sion, y al monte santo acuden los hijos de la luz de toda luz. Levantado ha sido en el cielo el íris de la nueva alianza. La paloma ha salido del Arca, ha visto que las aguas del diluvio de los errores en que estaba anegado el mundo han empezado á descender, y la paloma ha vuelto al Arca y ha presentado el ramo de oliva, símbolo de la paz, garantía de la regeneracion del mundo, y presagio seguro de que será purificada toda carne corrompida por vicios y por errores, é iluminada toda inteligencia oscurecida por las tinieblas del error, y facilitados y allanados los caminos que conducen á la verdadera vida; los caminos de la fe, los caminos de la virtud, los caminos de la obediencia, los caminos de la santificacion. ¡Gloria á Dios en los triunfos de su Iglesia!

Hay una prueba evidente y manifiesta de la asistencia de Dios á la Iglesia: hay un hecho que, la justifica plenamente y de un modo irrecusable. Hace mes y medio que intervienen en los asuntos del Concilio mas de mil doscientas personas de diferentes naciones, de diferentes idiomas, de caractéres, genio y temperamento distintos. Todos prometieron guardar secreto en todo lo relativo á las cuestiones y á las discusiones; todos tienen amigos íntimos á quienes revelan los secretos mas íntimos de su alma, y ni uno solo ha faltado á ese secreto á pesar del tiempo trascurrido, á pesar de la frecuencia de las reuniones, á pesar de la curiosidad de los católicos mas fervorosos, á pesar del empeño tenaz é ingenioso con que los políticos, los diplomáticos y los enemigos de la Iglesia se proponian penetrar los secretos del Concilio.

No hay ardid ni medio que no se haya empleado para conseguirlo, y sin embargo el secreto permanece inaccesible; el juramento es hasta ahora, y será siempre, inviolable. Sí, lo será: que los que le han prestado aman y temen á Dios, y saben que la fidelidad al juramento es un vínculo que liga á los hombres con Dios, que da su premio al que le observa y su castigo al que le infringe.

Los que han prestado ese juramento, ni se dejan seducir ni corromper; no ceden al halago ni á la amenaza, y saben morir antes que faltar á Dios y á los hombres. Los que han prestado ese juramento no son espíritus débiles y miserables, como tantos y tantos que hoy abundan en el mundo, donde jurar por Dios es una fórmula vana, donde se jura contra las convicciones propias, prometiendo fe y lealtad á lo mismo que se aborrece, á lo mismo contra que se conspira, y en manos de aquellos mismos hombres ante quienes los juramentados modernos se han prestado, mas bien que para jurar como

caballeros y cristianos, para recibir de sus manos un pedazo de pan como mendigos.

Dios los perdone, y Dios mitigue, inspirándoles arrepentimiento, los clamóres de su conciencia. Juren en falso los impíos y los herejes; juren en falso los que no tienen mas sentimientos que la soberbia, la venganza y las ambiciones; juren en falso los que no tienen mas religion que su caballo, ni mas Dios que su vientre; pero que juren en falso personas que se llaman católicos, que quieren pasar por honrados, es ¡vive Dios! un doble sacrilegio y un doble crímen; es un obstáculo que se opone á que la justicia levante su Trono sobre la tierra. En medio de estas públicas defecciones, y en los mismos dias que se cometen, brilla, para ejemplo y castigo de los culpables, la fidelidad con que observan sus juramentos los mil doscientos que prometieron guardar secreto en lo relativo al Concilio del Vaticano. En tiempos como los presentes, en que todo el mundo sabe hablar y nadie sabe callar, es verdaderamente maravilloso haya mil doscientos hombres cuyo secreto nadie puede penetrar, á pesar de que todo el mundo tiene empeño en penetrarle. ¡Qué contraste el secreto del Concilio con el secreto de las Asambleas, de los Congresos y de los Consejos de ministros, sobre los asuntos mas graves, y de cuya observancia depende la gloria ó la muerte de una nacion! En el Concilio, el secreto se guarda á pesar de ser mas de mil el número de los que intervienen, y se guarda un dia y mas de un mes, y se guardaría un año, y mas de mil, si necesario y útil fuera.

En los Congresos de diplomáticos y en los Consejos de ministros se jura tambien ordinariamente, y mucho mas en casos graves, guardar secreto hasta que convenga ejecutar lo acordado; aquí se reunen, á lo mas, seis, ocho, diez ó doce hombres, y no al dia siguiente, sino en el mismo dia, y á los pocos minutos, no hay gacetilla que no lleve al palacio del magnate, á la cabaña del pobre, y al café y á los Casinos de los ociosos, los detalles de todo aquello que se trató y de lo que se deliberó. Secretarios se llaman los que en los negocios de Estado intervienen, y, mas bien que secretarios, debian llamarse *pregoneros*. ¿Qué estraño es que cuando el que recibe y exige el juramento no es fiel al que prestó, falten todos aquellos á quienes él los recibe con manos acostumbradas á fijar en las esquinas lo que debió guardar en el seno mas íntimo de su alma? Reos de culpa son todos, como dignos de loa y alabanza son los leales guardadores de la fe jurada. No es para nosotros sorprendente que sean fieles al secreto las mil personas que intervienen en el Concilio; pero sí conviene presentar su conducta como ejemplar, para confusion de los que escarnecen, vilipendian y calumnian á los que con solo este hecho justifican su acrisolada virtud. Dios los comunica, en premio de altísimos merecimientos, y de la rectitud de su intencion y del santo fin que se proponen, las gracias necesarias para vencer la debilidad propia de la humana naturaleza, y las sugestiones y los ardides de la naturaleza humana. Queda, pues, consignado que el hecho de guardar fidelidad al secreto del Concilio, es un hecho providencial que acredita la asistencia divina.

Providencial es tambien, y no menos, la tranquilidad, la gravedad, la madurez, la paz y el órden con que desde la inauguracion del Con-

cilio se celebran sus sesiones. Nada ha habido, en el mes y medio trascurrido, que altere en lo mas mínimo la armonía, el sosiego, el santo reposo de estas deliberaciones. Reúnense con frecuencia en coloquios familiares, en congregaciones generales, en comisiones y conferencias particulares los Prelados todos de la Iglesia católica; se agrupan, ó por lenguas, ó por nacionalidades, ó por ritos; se comunican sus dudas, su ciencia, su doctrina, sus deseos, sus aspiraciones y esperanzas; y aun cuando pudiera haber en alguno una apreciacion diferente en cuanto al modo ó á la forma, todos están unidos por una misma fe, la católica; todos aspiran á un mismo fin, la salvacion del mundo, sumido en las tinieblas del error, por la iluminacion esplendente y universalmente difusiva de las doctrinas católicas. El Obispo que vive en pais conculcado por las herraduras del caballo desbocado de la revolucion; el que reside en naciones regidas, como Rusia, por un sistema tiránico y despótico: el que mora y ejerce su santo ministerio en pueblos incultos y salvajes; el que vaga allá en los últimos confines del Asia, perseguido sin cesar por la suspicacia de mandarines idólatras; el que en España está luchando con una raza de gigantes en la malicia, de pigmeos en la ciencia; el que en América y en Inglaterra está en el primer puesto del combate luchando con enemigos, que, aunque mas tolerantes. para vergüenza y confusion de los tolerantes de España, no son menos temibles, todos, todos no constituyen mas que una sola voluntad, una sola alma, un solo corazon.

Deliberan y no se conocen en sus discusiones ni la palabra que irrita, ni la sonrisa que ofende ó desprecia, ni el amor propio, ni la vanagloria, ni la contradiccion, en cuyo enardecimiento se revela, mas que la conviccion, la soberbia, ni el tumulto, ni la gritería, ni el desórden, ni la confusion, ni las actitudes indecorosas que son tan comunes y frecuentes en los Parlamentos políticos. Pio IX dijo que el Concilio era una obra de iluminacion y de paz, y así se está realizando, y esta realizacion es otro prodigio.

No hay Congreso político que no esté sometido á las influencias mas ó menos legítimas, y á veces depresivas y humillantes, con que le arrastra el gabinete, constituyendo eso que se llama *mayoría* en el gobierno parlamentario, formada á veces con hombres con quienes se celebra el contrato innominado *Do ut des*. En el Concilio no hay mas influencia que una: la del Espíritu Santo. Hay allí un Jefe supremo, que es y se llama el Vicario de Jesucristo; y ese Jefe, lejos de ejercer directa ni indirectamente la influencia á que le da derecho su prerogativa de Maestro de la Iglesia, deja en completa libertad á los PP. del Concilio. Libertad santa que no puede menos de atraer las gracias de Dios; libertad santa que no menoscaba en lo mas mínimo, y que está al mismo tiempo sometida á la influencia del espíritu de Dios, cuyas luces ha invocado, y cuyas luces está recibiendo.

Los enemigos de Dios y de su Iglesia han propalado que los Obispos iban á Roma, no para deliberar y juzgar, sino para ser instrumentos ciegos de no sabemos qué proyectos de dominacion universal y despótica que los masones, los judíos y los revolucionarios atribuyen á Pio IX. «Roma, dicen, quiere ahogar la luz; quiere declarar la guerra á todos los gobiernos, á todas las ciencias, á todo lo que constituye la vida actual de las naciones.» ¡Vida de materia, vida de piedra

lanzada por honda manejada por mano de un loco! Un escritor contemporáneo, el célebre Chantrel, hablando de esta vida, dice: «Vida que mejor debiera llamarse *muerte;* vida de las ciencias, y debiérais decir vida de los errores; vida de los gobiernos, es decir, vida de gobiernos anticristianos que oprimen á los pueblos.» El Concilio anatematizará, no la verdadera vida, sino la muerte que en el mundo habeis sembrado; el Concilio anatematizará el error y la injusticia, que es lo que habeis producido. El triunfo de la verdad y de la justicia es el imperio de la verdadera libertad; y esa verdad, y esa justicia, y esa libertad es lo que el Concilio va á restablecer; y eso es precisamente lo que escita el furor de estos *protestantes* de nuevo cuño que gritan *¡viva la libertad!* despojando, robando y asesinando á todo el que no piense como ellos piensan, no quiera lo que ellos quieren, no haga lo que ellos hácen, ó se oponga de cualquier modo á contrariar sus designios; ya sea porque ejerza un acto piadoso que califican de *fanatismo*, ya porque se vote á un candidato que no sea de su agrado.

¡Libertad santa del catolicismo, yo te bendigo! ¡Libertad execrable del protestantismo, yo te maldigo! Aparecerá aquella santa libertad en el mundo si tenemos fe, si practicamos la virtud, si con fervor y asiduidad pedimos á Dios gracia y toda clase de auxilios en favor del Concilio del Vaticano, que es la tabla de salvacion en los diluvios contemporáneos.

Es tambien un carácter de los modernos Parlamentos, y aun dicen que es una necesidad de su existencia, eso que se llama *oposicion*; y de aquí deducen los hijos de la herejía y los sectarios del error que en el Concilio habrá tambien oposicion. Acostumbrados á una vida de apasionadas luchas, de aspiraciones contrarias, y á un ejercicio que tiene por fin buscar el medro propio, y no el bien social; obcecados por un sistema cuyo principal resorte es hablar, no discurrir; disputar, no discutir; ser aplaudidos, adquirir puestos elevados, é imponer á todos opiniones casi siempre irreligiosas, en vez de buscar la verdad por medios tranquilos, esto es, por el estudio, la reflexion, la comunicacion mutua, acompañados de la humildad, de la abnegacion y de la buena fe, no es estraño que confundan un Concilio con una Asamblea, como pudieran confundir una iglesia con un teatro. No: si la oposicion es un elemento de vida en los Parlamentos, en los Concilios es una cosa que no se ha conocido ni se conoce. Hay en los Concilios exámen profundo, no hay oposicion, y mucho menos sistemática. La oposicion es, en su sentido genuino, contrariedad sistemática y repugnante de una cosa con otra; el exámen es la indagacion ó averiguacion de la verdad. La oposicion rompe los vínculos de la armonía; el exámen los estrecha mas y mas, concluyendo por formar un todo que es aceptable por todos, y este todo es la verdad.

No han faltado tampoco quienes han supuesto rivalidad entre los Obispos de alguna nacion con otra, habida consideracion á la conveniencia ó no conveniencia de definir un punto importantísimo. En primer lugar, negamos rotundamente que la rivalidad exista, pues, á lo mas, habrá una apreciacion diferente en cuanto al tiempo, no una competencia apasionada producida por el amor propio. En segundo lugar, tampoco es tan importante como se ha querido suponer, en

cuanto al número, la diferente apreciacion de la conveniencia de la definicion de aquel punto capital. Solo existe alguno que otro Obispo que profese una opinion particular, pero despues de haber protestado su obediencia á la resolucion contraria. Y este hecho, si algo prueba, es la libertad que los Obispos tienen en el Concilio.

No tenemos por qué esponer nuestra opinion, mejor dicho, nuestra firme creencia respecto del punto á que aludimos; somos españoles, y en España es creencia, desde lo antiguo, casi tan universal como la de la definicion dogmática de la Inmaculada Concepcion antes de su promulgacion. Así como antes de la promulgacion de este dogma hubo Obispos, muy pocos en verdad, que opinaron contra la oportunidad de la definicion, y despues de promulgada todos la acataron, así tambien ahora podrá haber otros seis ú ocho Obispos, lo mas, que, como entonces, opinen en contra de la oportunidad, y sean los primeros en someterse despues de la definicion que hoy esperamos, que hoy deseamos.

Hay varios hechos decisivos que desmienten los mal intencionados rumores esparcidos sobre rivalidad y oposicion entre los PP. del Concilio: estos hechos son los nombramientos de las comisiones, primeros actos en que se revela la actitud de los Padres, su armonía, su concordia, su espíritu y su acierto. En esas elecciones, verificadas con la mayor solemnidad y por sufragio secreto, se prescindió enteramente de la nacionalidad, del rito y de toda circunstancia esterna, y solo se tuvo presente la virtud, la ciencia, el mérito, la mayor celebridad por el ejercicio del celo santo y por los homenages de amor y sumision al Padre Santo y á la Santa Sede Apostólica. Elegidos fueron, por consiguiente, Obispos de todos los paises; elecciones que han sido acogidas con aplauso; elecciones que, habiendo recaido en Prelados que sostienen la infalibilidad del Romano Pontífice, son una prueba mas de la disposicion favorable de todos los Padres en favor de la definicion de aquella prerogativa.

En efecto: todos los individuos de todas las comisiones se han distinguido por el entusiasmo con que han profesado, y por la ciencia y constancia con que han defendido la infalibilidad del Papa. Entre ellos ocupan lugar muy preferente, y aun distinguido, por el número, los Prelados españoles; y basta esta cualidad de españoles para acreditar y saber cuál es su creencia.

Entre ellos están varios Obispos ingleses y franceses, tales como Mons. Manning y Mons. Deschamps, y tambien los españoles el Arzobispo de Zaragoza y el Obispo de Jaen, que tanto se han distinguido por sus últimos escritos en defensa de la infalibilidad pontificia.

No hay en la diputacion del dogma, que es la mas importante de todas, por mas que algunos periódicos y aun católicos hayan dado la preferencia á otra; no hay en esa diputacion ni un Obispo galicano, porque no hay en el Concilio ningun Obispo que sea galicano. Lo que decimos de la diputacion del dogma es estensivo á todas las demas diputaciones. Resulta que el vínculo de la unidad liga á todos los Obispos, y esta unidad desmiente los rumores de oposicion y rivalidad propagados por la prensa enemiga.

De la opinion manifestada por *un solo* Obispo, no contra la creencia ni contra la definicion, sino contra la oportunidad, han preten

dido los enemigos de la Iglesia (que el que se ahoga se agarra á un clavo ardiendo) deducir consecuencias favorables á sus malévolos designios, y han dicho: *Hay oposicion; hay lucha; hay guerra. El dogma hoy mas esperado y deseado por los católicos*, que es el mas temido por los enemigos del Pontificado, *va á fracasar, y este es el triunfo de la Revolucion moderna sobre la Iglesia.* No, y mil veces no; defínase ó no se defina el dogma, siempre será el resultado la inspiracion de Dios, y lo que mas convenga hoy al bien de la sociedad y de la Iglesia. Si se define, nosotros bendeciremos á Dios, porque se dignó escuchar nuestros votos; y si no se define, tambien bendeciremos á Dios; pero implorando al mismo tiempo misericordia, porque no hemos merecido por nuestras culpas que Dios acceda á nuestros deseos, como no merecieron nuestros padres, en castigo de las suyas, celebrar el dogma de la Inmaculada Concepcion. Pero así como ellos continuaron creyendo, así nosotros continuarémos creyendo en el dogma definible, con la esperanza de que nuestros hijos alcanzarán, haciéndose mas dignos que nosotros, lo que nosotros no hemos alcanzado, porque de ello no somos merecedores.

Así como hasta 1854 no plugo á Dios inspirar la definicion de aquel dogma, así tambien podrá suceder, no lo tememos, que Dios aplace para otro tiempo la definicion del dogma por que hoy suspiramos.

Y así como la Iglesia no dejó de ser Iglesia en toda su integridad, en todo su esplendor, en toda su magnificencia y en todos los medios que conducen á la salvacion y felicidad del hombre, así tampoco la Iglesia dejará de ser Iglesia en aquellos mismos términos y con aquella misma plenitud, aunque ahora no se defina el dogma á que aludimos. La creencia casi universal existe: falta la definicion. Tenemos todo el bien de que necesitamos los que aquella creencia profesamos; carecen de un bien los que no la profesan. Los que creemos, nos anticipamos á los que no creen, que son pocos; los que no creen, se quedan algo rezagados; pero todos vamos por la misma via, y siempre es mas grato llegar antes.

Procuremos todos hacernos dignos de marchar con igual celeridad, iluminados en las tinieblas de esta vida por luz que á todos alumbre con un mismo grado de fuerza. Oremos y confiemos en el Espíritu Santo, que asiste é inspira al Concilio; esperemos sus revelaciones con humildad, sin curiosidad vana, con confianza, sin espíritu de partido, y con la frente puesta en el polvo, para levantarla despues y bendecir á Dios por las decisiones del Concilio, cualesquiera que fueren, y para respetar su silencio, si á Dios place que sea el silencio el resultado en aquellos puntos acerca de los cuales esperamos que Dios hable.

Vivamos muy prevenidos contra las asechanzas del enemigo comun. Acojamos con reserva toda noticia que no esté autorizada por el mas acendrado catolicismo; desconfiemos de la fecundidad prodigiosa con que mil y mil bocas, mas ó menos sinceras, propalan detalles, á veces inexactos, y entre ellos apreciaciones maliciosas, pero que se consignan con ingenio diabólico, para alterar las conciencias, para disipar esperanzas y para hacer creer que el Concilio es como otra cualquier Asamblea humana. Sepamos distinguir la mano bené-

fica que trae luz para que ilumine nuestras casas, de la que agita antorchas para incendiarlas. Es hoy el peligro mayor que nunca, porque son mayores los esfuerzos de nuestros enemigos. En resúmen: oremos; esperemos avivando nuestra fe, aumentando nuestra prudencia, y no dando oidos mas que á lo que de Roma procede, y con el sello autorizado de Roma. Hay respecto del Concilio hechos públicos; y, á pesar de ser públicos, son alterados, ó por la herejía, ó por la malicia; desconfiemos de toda noticia que no esté en armonía con la grandeza, con la justicia, con la santidad del Sumo Pontífice y del Concilio. Hay exámen y discusiones sobre materias importantes relativas á la fe y á la disciplina; desconfiemos de todo cuanto sobre ello se diga, porque los Padres y oficiales del Concilio han jurado guardar secreto, y no le han quebrantado ni le quebrantarán.

La luz vendrá cuando á Dios plazca. Dios está en el Concilio... ¡Acatemos humildes los designios de Dios en el modo, en la esencia, en la forma y en el tiempo de sus manifestaciones!

Nosotros pedimos á Dios gracia para ser los primeros en dar ejemplo.

La Cruz continuará dando noticias autorizadas sobre el Concilio, y reservará para la *Crónica* todos los actos oficiales, el testo latino y la traduccion castellana, etc., tomados de fuentes purísimas: *Le Giornale de Roma*, *La Civiltá Cattolica*, y los documentos oficiales que se publiquen en Roma, y con la aprobacion de Roma.

No separemos nuestra vista del Concilio; no dejemos de orar hasta que Dios haga las revelaciones que á la felicidad del mundo convengan. Despues, y ahora y siempre, unamos nuestra voz á la de Pio IX y á la de los Padres del Concilio, repitiendo con alma, vida y corazon la protestacion de fe que ellos han hecho.

¡Gloria, y honor, y alabanza, y bendiciones sean dadas al Sumo Pontífice y á los Padres del Concilio!

NOTICIAS RELATIVAS A LA CELEBRACION DE LAS CONGREGACIONES Y SESIONES GENERALES DEL CONCILIO.

Conociendo nosotros la justísima y plausible ansiedad que tienen todos nuestros lectores por adquirir noticias sobre la celebracion del Concilio, nos apresuramos á participarles las mas importantes, pero reservando para la *Crónica* los documentos oficiales y científicos, que publicaremos allí en su testo latino íntegro, y con la traduccion castellana. Escusado es advertir que las fuentes de donde tomamos estos datos, y de donde copiaremos aquellos documentos, son las mas puras y autorizadas; y escusado es advertir tambien que si bien anticipamos en La Cruz noticias que, aunque no todas oficiales, son autorizadas, nada consignaremos en la *Crónica del Concilio* que no sea puramente oficial.

PRIMERA CONGREGACION GENERAL.

10 *de diciembre de* 1869.

El viérnes 10, á las nueve de la mañana, tuvieron los PP. del Con-

cilio su primera Congregacion general en la Sala conciliar, presidida por los Cardenales De Luca, Bizarri, Bilio y Capalti. Celebró la misa del Espíritu Santo el Arzobispo Nobili-Vitelleschi, y el Cardenal De Luca, el mas anciano de los presidentes, entonó las preces que desde tiempos remotos han acostumbrado los Concilios, de pie todos los Padres. Despues el mismo Cardenal De Luca pronunció una breve oracion latina, lengua que, siendo propia del Concilio, es traducida á los orientales por intérpretes jurados. Los Padres, con arreglo al número 5.° del Breve citado, procedieron por votacion secreta al nombramiento de los cinco Padres que deben formar la comision de Jueces de escusas, á la cual pertenece recibir y examinar, con arreglo á la norma de la disciplina conciliar y de los sagrados cánones, las representaciones y las escusas de los Padres ausentes, y las peticiones de aquellos que durante el Concilio creyeren tener justa razon para ausentarse. Despues, leidos varios documentos y hecha la distribucion de algunas materias que debian examinarse para ser discutidas en las próximas Congregaciones generales, se procedió, tambien por votacion secreta, al nombramiento de otros cinco Padres, que deben, segun antiquísima costumbre de la Iglesia en sus Concilios, componer la comision de los Jueces de las quejas y controversias que pudieran surgir entre los congregados. Y señalada para el mártes próximo la segunda Congregacion general, se levantó la sesion cerca de las dos de la tarde.

SEGUNDA CONGREGACION GENERAL.

11 *de diciembre de* 1869.

A las nueve y media de la mañana del 14 tuvieron los PP. del Concilio la segunda Congregacion general, bajo la direccion de los Cardenales presidentes. Celebró la misa del Espíritu Santo el Arzobispo de Bourges, y recitó las preces el Cardenal mas antiguo. En seguida se procedió á la publicacion de los nombres de los Padres que, segun el escrutinio hecho en la votacion de la última Congregacion, habian resultado elegidos por mayoría de votos para las dos comisiones de Jueces de escusas y de quejas y controversias; á saber: Jueces de escusas: Arzobispos de Colonia, Granada, Florencia, Reims y Bari. Jueces de quejas y controversias: Arzobispo de Corinto y Obispos de Hebron, Gubbio, Todi y Cirene. Tambien se publicó la siguiente lista de Cardenales y Padres señalados por Su Santidad para examinar las propuestas de los Padres: Cardenales: Patrizi, Di Pietro, De Angelis, Corsi, Riario Sforza, Rauscher, De Bonnechose, Cullen, Barili, Moreno, Mónaco, Lavalletta y Antonelli. Padres: Patriarcas de Antioquía (rito griego melquita) y de Jerusalen; Arzobispos de Tours, Turin, Valencia, Santiago de Chile, Baltimore, Sorrento, Tesalónica, Sardiá, Westminster y Malinas, y Obispos de Paderborn y Patti. A continuacion se suscitó la duda de si podrán ser nombrados para las cuatro diputaciones conciliares de que habla el núm. 7.° del Breve, aquellos Padres, que ya eran miembros de la Congregacion especial nombrada por Su Santidad, ó si podian ser reelegidos para otra aquellos que ya eran miembros de una de las cuatro diputacio-

nes conciliares: á la primera parte se acordó afirmativamente, y á la segunda negativa. Luego, en cumplimiento del núm. 7.° del Breve citado, se procedió á la votacion secreta de los *veinticuatro Padres* que han de componer la primera de las cuatro Diputaciones ó Congregaciones que deben ocuparse de las *materias relativas á la fe.* A continuacion se publicó y distribuyó la Bula pontificia que limita las censuras eclesiásticas *latæ sententiæ*, levantándose la sesion á las once de la mañana.

TERCERA CONGREGACION GENERAL.

20 *de diciembre de* 1869.

El 29 de diciembre, á las nueve de la mañana, se celebró la tercera Congregacion general, celebrando la misa del Espíritu Santo el Arzobispo de Salisburgo. Recitadas las preces, se publicó la lista de los veinticuatro Padres elegidos por mayoría de votos para formar la diputacion para las cosas relativas á la fe; á saber: Arzobispo de Zaragoza, Obispo de Poitiers, Arzobispos de Cashel, Cambray, Strigonia, Utrecht, Patriarca de Cilicia de los armenios, Obispo de Calvi y Teano, Arzobispo de Guesna y Posnaina, de Módena, Obispo de San Pedro de Rio-Grande y de Ratisbona, Arzobispos de Malinas y Baltimore, Obispo de Jaen, Sion, Bressanone, Santiago de Chile, Arzobispo de Westminster, Obispo de Treviso, Arzobispos de Edesa y Bostra, Obispo de Paderborn y Arzobispo de San Francisco. En seguida se procedió á la votacion secreta de los *veinticuatro* Padres que han de formar la segunda Diputacion para las *cosas concernientes á la disciplina eclesiástica.* Despues se acordó que la próxima Congregacion se tuviera el 28 de diciembre, y que en ella se formaria la diputacion para los *asuntos relativos á las Órdenes regulares*, y que se trataria del argumento sobre que versa la materia distribuida á los Padres para su exámen al fin de la primera Congregacion, levantándose la sesion á las once de la mañana.

CUARTA CONGREGACION GENERAL.

28 *de diciembre de* 1869.

A las nueve de la mañana del 28 tuvieron los Padres su cuarta Congregacion; celebrada la misa del Espíritu Santo por el Arzobispo de Baltimore, y recitadas las preces de costumbre, se publicó la lista de los veinticuatro Padres elegidos por mayoría de votos para formar la diputacion relativa á disciplina eclesiástica; á saber: Arzobispo de Nueva-Yorck, Obispo de Birmingham, Arzobispos de Juam y Méjico, Obispo de Barcelona, Arzobispos de Burgos, Lucca y Quebec, Patriarca latino de Alejandría, Obispos de Nimes, Lieja, Lausanna y Ginebra, Leópoli (latino), Erhipoli, Puno, Le-Mans Sean, Quimper, La Grosse, Arzobispo de Reggio, Obispo de Ascalona, Caltaniseta, Arzobispo de Orvieto y Obispo de Sinigaglia.

A continuacion se procedió en votacion secreta al nombramiento de los veintícuatro Padres, que componen la tercera diputacion de Ór-

denes regulares. Terminada, comenzaron los Padres á examinar y discutir la materia que se les habia distribuido en la primera Congregacion, tomando la palabra los Arzobispos de Viena, San Luis, Nisibe, Sorrento, Smirna, Malta y Halifax. A la una se suspendió la Congregacion, acordándose continuarla el juéves próximo.

CUARTA CONGREGACION GENERAL (CONTINUACION).

30 *de diciembre de* 1869.

El dia 30, á las nueve de la mañana, continuaron los PP. del Concilio la discusion empezada en la Congregacion general del dia 28. Despues de la misa del Espíritu Santo, que celebró el Arzobispo de Aleppo, y de las preces ordinarias, tomaron parte en la discusion el Arzobispo de Fogaras, Alba-Julia, y los Obispos de Bosnia, Sirmio, Grenoble y Urgel. A la una se suspendió la sesion, acordándose continuarla el lúnes 3 de enero.

CUARTA CONGREGACION GENERAL (CONTINUACION).

3 *de enero de* 1870.

El dia 3 de enero, á las nueve de la mañana, se reunieron los Padres del Concilio en el aula Vaticana para continuar la cuarta Congregacion general, que empezó en el dia 28 y siguió en el dia 30 de diciembre último. Todos los Padres asistieron á la misa del Espíritu Santo, que fue celebrada por el Sr. Arzobispo de Valencia (España). Despues de rezadas las preces de costumbre, el Cardenal decano de los presidentes de las Congregaciones recordó los nombres de los cuatro Padres que desde la apertura del Concilio habian fallecido, y son: el Cardenal Reisach, el Cardenal Pentini, el Obispo latino de Fremislia y el Obispo de Foggia.

En seguida se notificó que Su Santidad habia nombrado al Cardenal De Agelis presidente de las Congregaciones generales del Concilio.

Despues se publicaron los nombres de los veinticuatro Padres elegidos para componer la diputacion de los negocios relativos á las Órdenes religiosas (1). Los Prelados nombrados para la Diputacion de las Órdenes regulares son los siguientes: Arzobispo de Tarragona, Obispo de Strasburgo, Arzobispo de Bermes, Obispo de Abila-Monfert, Arzobispo de Catania, Obispo de Parma, Arzobispo de Quito, Olmutz, Antivari, Obispo de Cittá di Castello, Buffalo-Tricarito, Arzobispo de Urbino, Obispo di Faro, Eichstatt, Cliffort y Tanes, Bneges, Nemesi, Arzobispos de Milano-Arnadeo de los caldeos, Obispo de Mondovi.

Despues de la promulgacion de los nombres que componen la comision anterior, se promulgaron los nombres de los Cardenales elegidos presidentes para la Diputacion de materias dogmáticas y para la

(1) La publicacion de los nombres de esta comision se verificó en la Congregacion del dia 3 de enero, segun consta en el *Giornale di Roma*, y no en la del dia 30.

de disciplina eclesiástica; habiéndolo sido para la primera el Cardenal Bilio, y para la segunda el Cardenal Caterini. Ambos nombramientos fueron espedidos por Su Santidad en los schirógrafos especiales de 29 de diciembre último.

Despues continuó la discusion pendiente sobre las materias de que los Padres se habian ocupado en las sesiones precedentes. En esta discusion tomaron parte cuatro Prelados. A la una concluyó la Congregacion, señalando su continuacion para el dia siguiente.

CUARTA CONGREGACION GENERAL (CONTINUACION).

4 *de enero de* 1870.

Despues de la misa del Espíritu Santo, que celebró el Arzobispo de Westminster, y rezadas las preces de costumbre, tomaron parte en la discusion ocho Padres, señalándose la continuacion de la discusion para el dia 7.

SEGUNDA SESION GENERAL DEL CONCILIO ECUMÉNICO DEL VATICANO.

6 *de enero de* 1870.

La segunda sesion pública del Concilio ha sido tan imponente y magnífica como no es posible imaginar. Los Obispos llegaron á las nueve á la Basílica Vaticana, y, revestidos de ornamentos blancos, tomaron asiento en la sala del Concilio...

El altar estaba colocado en medio de la sala, á uno de sus estremos, al lado de la gran puerta de entrada, enfrente del Trono del Papa, que se eleva en el otro estremo, en medio de los bancos de los Cardenales.

Alas nueve y media entró el Papa en el Concilio, y los Padres se levantaron y descubrieron para recibirle. Su Santidad se colocó inmediatamente en el Trono, teniendo á sus lados, para la asistencia, al primero de los Cardenales presbíteros, De Angelis, y dos Cardenanales diáconos, Antonelli y Mertel. El Cardenal Patrizi, subdecano del Sacro Colegio y Vicario de Su Santidad, cantó la misa...

El secretario del Concilio, Mons. R. S. Fessler, Obispo de San Hipólito (Austria), llevó luego con gran solemnidad al altar el libro de los Santos Evangelios, dejándole abierto sobre un pequeño trono de oro y carmesí.

El Papa se revistió nuevos ornamentos, y, despues de algunos instantes de oracion, empezó el largo ceremonial de invocaciones, oraciones, himnos y cantos sagrados.

Toda la Asamblea se prosternó de rodillas, y Pio IX recitó solemnemente la hermosa oracion *Adsumus Domine Sancte Spiritus*, con que empiezan todas las sesiones conciliares.

La oracion á que la carta se refiere dice así en castellano:

«Aquí estamos ¡oh Señor Espíritu Santo! sujetos al pecado, pero congregados en tu nombre. Ven á nosotros, y permanece con nosotros, infundiendo tu gracia en nuestros corazones. Enséñanos lo que

debemos practicar, por dónde debemos ir y lo que debemos hacer, para que con tu auxilio podamos serte agradables en todo.

»Sé tú solo el inspirador y autor de nuestros juicios, tú que solo, con Dios Padre y su Hijo, tienes nombre glorioso. No permitas, amante de la suma equidad, que seamos perturbadores de la justicia, ni que la ignorancia nos tuerza, ni que el favor nos debilite, ni que los dones ó personas nos corrompan. Líganos á Ti eficazmente, por el don de tu sola gracia, para que seamos uno en Ti, y nada nos separe de la verdad, y reunidos en tu nombre, guardemos en todo la misericordia y la justicia, para que nuestros juicios no se aparten en nada de Ti, y por nuestras buenas obras alcancemos luego la eterna recompensa. Amen.»

Despues se cantaron las letanías de los Santos, el Evangelio, que cantó el Cardenal Capalti, el *Veni Creator*, y gran número de oraciones...

Terminadas estas, el Papa se levantó, y con la cabeza descubierta, y estendiendo la mano sobre los Santos Evangelios, pronunció con voz fuerte y conmovida la protestacion de fe segun la preciosa fórmula de Pio IV.

Su Santidad se sentó luego en el Trono. Puestos los Evangelios en un rico cogin colocado delante de él, los Cardenales fueron uno por uno á arrodillarse, y con la mano estendida sobre los libros santos pronunciaron en voz alta el juramento siguiente: *Ego* (nombre) *spondeo, voveo, et juro, juxta forum tam prolectam. Sic me Deus adjuvet, hæc Sancta Dei Evangelia.*

Despues de los Cardenales fueron los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, Abades *nullius*, Generales y Vicarios generales, de dos en dos al principio, y luego de cuatro en cuatro, para que no se alargara demasiado la ceremonia. Así y todo, la protestacion de fe duró dos horas.

Levantada acta de la sesion, el Papa entonó el *Te Deum*, cuyos versículos fueron alternativamente cantados por el coro de la Capilla Sixtina, los Obispos y el pueblo, y luego dió el Papa la bendicion.

Todo el mundo dice que la ceremonia, y sobre todo la protesta de fe, ha sido un espectáculo magnífico y consolador.

Durante la ceremonia, el Sr. Obispo de Meaux, R. S. Allou, se puso enfermo, y cayó sobre su banco; se le socorrió en seguida, y un médico acudió á prodigarle sus cuidados. El venerable Prelado no quiso salir del Concilio, y aunque se le instaba á ello, no consintió hasta despues de haber hecho su protesta y juramento como todos los demas Obispos.

No se ha dicho cuándo será la tercera sesion pública.

CONGREGACION GENERAL (CONTINUACION).

7 *de enero de* 1870.

Reunidos los PP. del Concilio en la sala Vaticana, despues de la Misa del Espíritu Santo, que celebró el Sr. Arzobispo de Guesna y Postnania, de las preces acostumbradas, el Cardenal mas antiguo de los presidentes de las Congregaciones generales del Concilio participó

á los Padres que Su Santidad, por schirógrafo de 4 del corriente, habia nombrado al Cardenal Bizarri presidente de la diputacion para los negocios eclesiásticos de las Ordenes regulares.

En seguida continuó hasta la una de la tarde la discusion de las materias de que los Padres se habian ocupado en las reuniones anteriores, y en la que tomaron parte cuatro Padres.

Se señaló el dia 10 para continuar la discusion.

CUARTA CONGREGACION GENERAL (CONTINUACION) (1).

10 *de enero de* 1870.

Como en las Congregaciones anteriores, los PP. del Concilio se reunieron el 10 de enero, á las nueve de la mañana, en la Basílica del Vaticano, en donde se celebró la Misa ordinaria del Espíritu Santo por Mons. Checa, Arzobispo de Quito, república del Ecuador.

Los cinco Cardenales nombrados por el Papa para presidir las Congregaciones generales, ocupaban sus puestos de honor. El mas antiguo, el Cardenal De Angelis, abrió la sesion recitando la plegaria acostumbrada, *Adsumus Domine Sancte Spiritus*, concediendo despues la palabra á los oradores inscritos.

Hablaron sucesivamente Mons. Salzano, Obispo de Tarsis, de la Orden de dominicos.

Mons. Simon Spillot, Obispo de Tritarico, de la Orden de carmelitas.

Mons. Meignan, Obispo de Châlons.

Mons. Ramadie, Obispo de Perpiñan.

Mons. Manuel del Valle, Obispo de Huárnuco (Perú).

Mons. Gregorio Chajat, Obispo de Amadia, del rito caldeo.

Mons. Ludovico Haynald, Arzobispo de Colosdia et Bacs.

Mons. José Papp-Szilaggi de Illesfalva, Obispo de Grosszardein (Hungría), rito rumano.

Despues de este último orador, el Cardenal presidente dijo que se iban á repartir las papeletas para el nombramiento de la última gran comision de *Rebus ritus orientalis*.

Esta comision se ocupará, no solamente de las Iglesias de Oriente, si que tambien de todo lo que se refiere á las misiones.

Hecha la distribucion, el Cardenal De Angelis anunció á los PP. del Concilio que la siguiente Congregacion se celebraria el viérnes 14, y que despues del escrutinio se empezaria inmediatamente la deliberacion de los *schemas* sobre disciplina eclesiástica que se han distribuido á los Obispos en la octava Congregacion.

La sesion terminó á la una y cuarenta minutos.

---

(1) Las causas de la prorogacion de las sesiones de la cuarta Congregacion general, es el gran número de Padres que se han suscrito para hablar en ella y discutir los *schemas*.

COMUNICACION DEL SR. OBISPO DE URGEL, SOBRE LA DENEGACION DE PASAPORTE PARA IR AL CONCILIO.

Excmo. Sr.: Mañana 13 de los corrientes salgo, Dios mediante, para Roma á cumplir con un imprescindible deber jurado, dejando por gobernador eclesiástico de la diócesis al señor dean de esta mi santa iglesia, el Dr. D. Agustin Vidal. Muy sensible me es tener que partir sin pasaporte de mi patria, á la que tanto amo, y que no pueda ser cubierto con su proteccion. Sin embargo, mi calidad de Obispo de Urgel me dispensa de todo pasaporte para viajar á donde mi deber me llama. El decreto de 6 de setiembre no creo haya hecho conmigo y mis dos hermanos de Santiago y Osma otra cosa que cubrirnos con un manto de gloria delante de 200.000,000 de católicos y demas gentes sensatas que conocen lo que vale y lo difícil que es en ciertos casos el cumplimiento del deber; y me atrevo á creer que V. E. mismo, allá en sus adentros, nos haya aplaudido. Pero en Roma, como aquí, estoy á todo lo que de dicho decreto pueda resultar contra mi persona.—Dios guarde, etc.—José, *Obispo de Urgel.*—Señor ministro de Gracia y Justicia.

COMUNICACION DEL SR. OBISPO DE OSMA.

Excmo. Sr.: Habiendo pedido á ese ministerio, con el fin de asistir al Concilio general del Vaticano, el correspondiente pasaporte, por si no bastaba la cédula de vecindad, para que no se me pusiese en mi viaje algun obstáculo material, como fundadamente temia, se me ha contestado por V E., en comunicacion de fecha 25 de noviembre último, recibida el 8 del corriente por la noche, que no se me puede dar el espresado documento por no haber adoptado aun el Supremo Tribunal de Justicia resolucion alguna acerca de mi contestacion al decreto-circular de 5 de agosto próximo pasado.

Siéndome completamente desconocida la legalidad de los fundamentos que haya para que el Tribunal Supremo, ni ningun otro que no sea el Romano Pontífice, conozca de un asunto que no es de su competencia, é ignorando todavía mas, á pesar de no serme enteramente estraño el Derecho civil, el fundamento legal para negarme el pasaporte, si es que no me bastaba la cédula de vecindad, no puedo menos de manifestar á V. E., que ambos acuerdos son atentatorios á la independencia de mi sagrado ministerio, y contrarios á la libertad á que, no solo como Obispo, sino tambien como español, tengo un indisputable derecho.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Burgo de Osma 20 de diciembre de 1869.—Pedro María, *Obispo de Osma.*—Señor ministro de Gracia y Justicia.

DICTAMEN Y VOTO PARTICULAR SOBRE LA AUTORIZACION PEDIDA POR LA SALA SEGUNDA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA PARA PROCESAR AL MUY REVERENDO CARDENAL ARZOBISPO DE SANTIAGO.

Á las Cortes.

Los diputados que suscriben, mayoría de la comision nombrada para dar dictámen sobre la autorizacion pedida por la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia para procesar al muy Rdo. Cardenal Arzobispo de Santiago, sienten vivamente la necesidad en que se encuentran de cumplir su delicada mision, por lo que afectar pueda á un individuo revestido con el doble carácter de representante de la nacion y de alta dignidad eclesiástica. Ambas circunstancias imponen el deber de resolver en calma, sin pasion, y con estricta sujecion á las leyes, el punto sometido á la decision de las Cortes; por lo cual los diputados que firman este dictámen han cuidado de estudiar prolijamente los antecedentes que ilustrarles pudieran para emitir una opinion basada sobre la mas severa imparcialidad.

Cuando la Asamblea constituyente, despues de haber dotado al pais de una ley fundamental que, dando preferencia á la Religion católica, imponia al Estado la obligacion de mantener su culto y sus ministros, daba treguas á sus tareas, la nacion, trabajada por grandes males, de orígen mas ó menos antiguo, se vió sorprendida por una insurreccion alarmante gravísima, porque era á un tiempo política y religiosa, ya que personas elevadas al sacerdocio ejercian el principal papel en aquella guerra sin razon empezada.

El gobierno acudió, como era su deber, á la defensa de las instituciones, y entre otros medios empleados para restablecer el órden público, resolvió dirigir á los diocesanos la circular que vió la luz en un decreto refrendado por el ministro de Gracia y Justicia en 5 de agosto. Ninguna ofensa voluntaria, en sentir de los infrascritos; ningun agravio al clero se consigna en la esposicion que á ese documento precede, puesto que al hacer historia, al referirse hechos públicos y conocidos, se trataba tan solo de justificar el acuerdo del poder ejecutivo. Ninguna trasgresion, ninguna usurpacion de facultades ajenas envolvia la parte dispositiva del decreto: cuanto en él se contenia, ajustábase á precedentes legales, esparcidos en nuestros Códigos, y á inconcusas prácticas. Mas aunque así no fuera; aunque el gobierno, llevado del deseo de restablecer la paz, hubiera penetrado algo en el campo de la jurisdiccion privativa de la Iglesia, eran tan críticas las circunstancias, que bien podia y bien debia dejarse para dias mas serenos toda oposicion pública por parte de los Prelados á quienes el gobierno se dirigia para que le auxiliaran en la obra de pacificacion de la sociedad española. El muy Rdo. Arzobispo de Santiago no opinó de esta manera; y lejos de cooperar á las altas miras del gobierno, cual si la Iglesia se viera combatida por el poder civil, y como si el pais se hallase en circunstancias ordinarias, rehusó la ejecucion del decreto indicado; hizo imprimir, para que á nadie quedase duda de su actitud enfrente del gobierno, la esposicion que le dirigió en 16 de

agosto, y en ella esparció múltiples frases, repetidas espresiones, que indudablemente tendian al descrédito del ministro de Gracia y Justicia, al menosprecio de su autoridad y al relajamiento del poder civil. Fijar en este dictámen esas frases y esas espresiones, no parece necesario, toda vez que el documento aludido obra en el espediente, y por lo mismo los diputados que suscriben se reservan marcarlas en la discusion que debe tener lugar.

Por ahora, y como consecuencia de estas premisas, limítanse á consignar:

Primero. Que, en su sentir, hay en la resistencia del muy Rdo. Cardenal Arzobispo de Santiago, en el modo de llevarla á cabo, en sus actos con relacion al decreto de 5 de agosto, hechos que nuestras leyes penales reprueban, y que hacen necesario un juicio.

Segundo. Que en el poder civil existe jurisdiccion bastante para conocer de esos hechos por medio de los tribunales ordinarios.

En su consecuencia, los diputados que suscriben proponen á las Cortes se dignen conceder la autorizacion que para procesar al muy Rdo. Cardenal Arzobispo de Santiago solicita la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia.

Palacio de las Cortes 16 de diciembre de 1869.—Juan Andrés Bueno, presidente.—Sabino Herrero.—Eulogio Eraso.—Venancio Gonzalez.

VOTO PARTICULAR.

Los diputados que suscriben han estudiado con la detencion debida el suplicatorio dirigido á las Cortes Constituyentes por el Tribunal Supremo de Justicia en demanda de autorizacion de las mismas para procesar al señor diputado D. Miguel García Cuesta, Cardenal Arzobispo de Santiago. No les fue posible ponerse de acuerdo con sus dignos compañeros de comision, y tienen el sentimiento de formular voto particular.

Abrigaron la esperanza en un principio de llegar á un acuerdo comun; tantas, tan poderosas é incontrovertibles son las razones que, en opinion de los que suscriben, militan en favor de la negativa que tienen la honra de proponer á las Cortes.

El espediente instruido, que otro nombre no merece hasta ahora lo que comprende el testimonio elevado á las Cortes por el Tribunal Supremo, adolece de un defecto capital, que no se concibe cómo pudo escaparse á la penetracion del primer Tribunal de la nacion. Aludimos á la falta de reconocimiento por parte del señor diputado Cardenal del documento que se le atribuye, y por el cual se le intenta procesar. Sin esta circunstancia, ni el Tribunal pudo, en la humilde opinion de los autores de este dictámen, declarar que habia lugar á la formacion de causa, ni las Cortes acordar sobre el particular de la autorizacion. Procederia, pues, bajo este primer aspecto, la aplicacion de la fórmula *no há lugar á deliberar*. El negocio carece, en términos forenses, de lo que se llama *estado*.

Mas como quiera que aun pasando por alto esta importantísima al par que esencial omision, la competencia del Tribunal que impetra la autorizacion, aun con ser el mas alto y respetable del pais, no es

cosa que esté fuera de duda, y por otra parte la inculpabilidad del diputado acusado no se la ofrece ni un momento siquiera á los infrascritos, entienden que procede la negativa propuesta.

No se trata de un sermon, de una Carta Pastoral ni otro documento de esta índole, sino de una contestacion dirigida al señor ministro de Gracia y Justicia por un Prelado que estima impotente la jurisdiccion del mismo en la materia de que se trata; claro es que tanto considerando la cuestion bajo este aspecto, como tratándola en la esfera de la Religion y de la ortodoxia católica en que el diputado Arzobispo se coloca, sus palabras y sus juicios, no solo entrañan cuando menos visos de razon y de notoria competencia, que no es posible desconocer atendida su gerarquía y sagrado carácter, sino que distan mucho de envolver desobediencia y falta de respeto.

En defensa de la jurisdiccion propia es grande el campo que la jurisprudencia y las leyes otorgan al tribunal, autoridad ó potestad, que de potestades se trata aquí, que se creen invadidas ó de algun modo atropelladas. No estiman, pues, los que suscriben que hay esceso punible en los términos de que se sirvió el señor diputado Cardenal; y no arrojando méritos bastantes el suplicatorio que se acompaña para considerar culpable al diputado D. Miguel García Cuesta, Cardenal Arzobispo de Santiago, tienen el honor de proponer á las Cortes se sirvan negar la autorizacion que solicita el Tribunal Supremo de Justicia para el intento de que se ha hecho mérito.

Palacio de las Cortes 17 de diciembre de 1869.—José Elduayen.—Enrique de Cisneros.

CONVERSIONES AL CATOLICISMO DE PRESBÍTEROS
Y SEGLARES ESPAÑOLES APÓSTATAS.

¡Dichoso aquel á quien no falta ni resiste la gracia del Señor! ¡Dichoso tambien aquel que, habiendo caido, no rechaza los movimientos de la gracia con que Dios le favorece! Cediendo á las sugestiones y seducciones del protestantismo, hubo en España algunos hombres dignos de compasion, que tuvieron la desgracia de caer en la apostasía; pero, cediendo tambien á las inspiraciones de su razon y á los movimientos de su conciencia, dieron una nueva prueba de que español y apóstata se rechazan, y de que no pasa mucho tiempo sin que vuelvan al redil para gloria del catolicismo, para confusion de la herejía.

Fundados en estas convicciones, y abrigando estas esperanzas, no quisimos dar cuenta en nuestra Revista de aquellos triunfos con que los protestantes se regocijaban. Confiábamos que no habian de ser duraderos, y así se lo pedíamos á Dios. No teníamos, por otra parte, valor para consignar en nuestra Revista los nombres de los ungidos del Señor que habian faltado á la fidelidad; pero hoy, que presbíteros y seglares vuelven á los brazos del Padre amoroso; hoy, que hacen pública abjuracion de sus errores; hoy, que reconocen su apostasía; hoy, que tienen valor para pedir perdon, para hacer pública confesion del catolicismo, hoy son á nuestros ojos grandes con el heroismo cristiano; dignos de amor y de respeto.

Nosotros bendecimos á Dios en los triunfos de la gracia, y felicitamos cordialmente á los que huyeron de las tinieblas en que se sumergieron para volver voluntariamente, y con la mayor libertad, á la luz de la verdad: consignemos los detalles de estas conversiones.

En el dia 4 de setiembre se ha separado del cabrerismo, sujetándose á la correccion que le imponga el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, D. Pablo Pizarro, uno de los cuatro presbíteros católicos que habian tenido la desgracia de escandalizar al mundo con sus apostasías.

No hay motivo para dudar de la sinceridad de su arrepentimiento, puesto que voluntariamente, y arrostrando todos los obstáculos que, como consecuencia de su caida, se oponian á su reconciliacion con la Iglesia católica, ha venido á impetrar el perdon de su gravísima falta. Humanamente hablando, el Sr. Pizarro no puede esperar otra cosa que privaciones de todo género, en cambio de la abundancia en que viviria si continuase dependiendo de la Sociedad bíblica. Pobre, y no contando con los recursos con que los fieles acudian á su subsistencia, se encuentra privado hoy del *derecho* que le daba su cualidad de ministro del Señor para exigir esos auxilios, porque suspenso en el ejercicio de sus funciones sagradas por el tiempo que determine nuestro Prelado, habrá de recibir una limosna de sus hermanos, que, si se consideran obligados á ejercer con el que los escandalizó las obras de misericordia, no reconocen en el arrepentido, á quien de corazon perdonan, derecho para pedirles lo que no le deben de justicia. Penitencia y severa correccion sustituirá á la vida libre que podria disfrutar conforme á la moral protestante. Vergüenza que le hará esquivar las miradas de sus compañeros en el sacerdocio, reemplazará los halagos de los que le arrastraron en su desgracia. En cambio, la tranquilidad de conciencia ahogará los remordimientos que despedazaban su alma, y sus sufrimientos servirán de expiacion por el crímen cometido (1).

—Los periódicos de Córdoba publican tambien las siguientes noticias sobre la vuelta al catolicismo de otro ministro protestante.

El ministro protestante, D. Antonio Simó y Soler, fue presentado al Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de la diócesis por la junta provincial de la Asociacion de católicos.

Se hallaban en el presbiterio el cabildo, el clero parroquial, los señores gobernador civil y militar, el alcalde primero constitucional, el presidente de la diputacion provincial y gran número de oficiales del ejército.

El crucero y el coro se hallaban literalmente ocupados por una inmensa concurrencia. El Sr. Soler, con voz clara y vigorosa entonacion, pronunció el siguiente discurso:

«Excmo. Sr., Illmo. cabildo, clero y pueblo cordobés.—Diez meses há próximamente vine á esta católica é histórica ciudad con el solo objeto de progagar las doctrinas protestantes. En órden á mi conducta social, nada absolutamente diré; el testimonio que de ella

(1) *El Oriente*, de Sevilla.

diera puede proceder de todos los que me están escuchando; únicamente soy responsable de mi conducta religiosa.

»Una desobediencia á mi propio diocesano, el Arzobispo de Valencia, fue la primordial piedra de tropiezo que de abismo en abismo me hundió en la deplorable herejía protestante que con el nombre de *Iglesia Española reformada* he predicado, primeramente en Sevilla, despues en Cádiz y en Arahal, luego en Constantina, y últimamente en Córdoba; sin haber tenido en mí un orígen de conviccion, sino una ceguedad posterior, adquirida ya por la lectura de las *Confesiones heréticas* que se conocen con los nombres de *Helvética*, *Anglicana* y de *Westminster*, y mas particularmente de esta última, ya tambien por la lectura de las obras protestantes que escribieron los primeros reformadores Enoe, Lutero, Calvino, y las posteriores alemanas é inglesas, á la par del trato y predicaciones de los ministros protestantes.

»Fuerte y racionalmente en mis convicciones posteriores á las adquiridas en mi católica educacion, no podia ser, en verdad, sino muy débil; porque fuera de Dios, es decir, fuera de la verdad de las cosas que se deben creer, obrar y esperar, nada hay consistente, hubiera sido muy desgraciado si, como á Saulo, no me hubiese concedido Dios Nuestro Señor su eficaz y divina gracia para convertirme á El por los méritos infinitos del Señor Jesucristo el Redentor del género humano. Empero, no basta mi conversion; es necesaria ademas una reparacion. De mi voluntad haria cuanto los Prelados católicos me ordenasen; tal, sin embargo, es y ha sido el cariño con que he sido escuchado y conducido, que no he podido sino recordar la parábola del hijo pródigo.

»Pues yo me fui muy lejos de Dios, gasté mi caudal en el pecado de la herejía, y cuando ni hasta las mondaduras de los menos católicos podia adquirir para alimentar mi alma, me acordé de la casa de mi Padre celestial, en la que hasta los jornaleros tienen pan abundante de gracia, y dije: *Me levantaré é iré á mi Padre y le diré: Padre, pequé contra el cielo y delante de Tí; ya no soy digno de ser llamado hijo tuyo; hazme como á uno de tus jornaleros.* Y cuando aun estaba lejos de ser buen hijo, mi Padre, en la persona del Prelado de esta ciudad, me ha visto, ha corrido á mí, me ha echado los brazos al cuello, y me ha besado.

»Católicos cordobeses: No habeis sido muchos los que habeis venido á la capilla protestante, y, sin embargo, estoy muy triste porque habeis venido algunos. A estos pocos debo amonestar con todas las veras de mi alma que consideren lo que estoy haciendo, para que depongan y rechacen aquellas cosas que hayan escuchado en mis predicaciones, como contrarias á la verdad católica; que no concurran ya á la capilla protestante, y entreguen á sus propios curas párrocos los libros que los protestantes les hayan dado.

»Queridos hermanos: dos bautismos y un matrimonio he celebrado: los padres de los niños bautizados tienen una obligacion en conciencia de presentarse á sus propios párrocos y someterse á lo que se resuelva sobre la validez y á cuanto proceda, segun lo que la Iglesia católica tenga determinado: los que fueron casados por mí, no lo son conforme á las prescripciones católicas; esto debe subsanarse; les

ruego, pues, que cumplan prontamente con esta obligacion cristiana.

»He fundado una escuela en conexion con la Iglesia protestante: tengo entendido que la escuela seguirá bajo la direccion de otras personas; tened presente que si yo solamente traté de daros una educacion social, quizás los que vengan despues de mí pretendan inculcaros la doctrina protestante; pero vosotros ¡oh cordobeses! no mandareis allí á vuestros hijos. ¿Deseais su educacion? ¿Quereis que yo continúe instruyéndoles? ¿Podré servir ahora lo mismo que antes? Estoy, pues, dispuesto á satisfacer vuestros deseos, aunque no fuese sino para veros fuera de todo peligro religioso.

»Excmo. Sr., Illmo. cabildo, cordobeses y todos cuantos me escuchais: yo os reclamo las plegarias de todos, el perdon de todos; y así como el Padre celestial hace nacer su sol sobre justos y pecadores, yo, que soy el primero de todos, confio firmemente que hará nacer sobre mí el sol de justicia; decídselo, pues; rogadle y suplicadle, pues, que haga abundar en mí, de hoy en adelante y siempre, la misericordia, gracia y paz de Dios, nuestro Padre, y del Señor Jesucristo. Amen.

»Córdoba 31 de octubre de 1869.—*Antonio S. Soler*, presbítero.»

Terminado este acto, verdaderamente insólito en Córdoba, y acompañado de los mismos señores que hemos referido, se presentó otra vez al Sr. Obispo, besándole respetuosamente el anillo, y recibiendo de rodillas y con los ojos arrasados en lágrimas su bendicion. En este momento subió al púlpito el señor magistral, y pronunció la improvisacion mas arrebatadora, mas tierna y mas brillante que hemos oido de sus elocuentes y autorizados labios. Seria tarea larga referir todas las imágenes, todos los vigorosos arranques de sublime oratoria que hirieron el corazon de la apiñada concurrencia, cuyos sollozos de verdadera alegría se cruzaban bajo las majestuosas bóvedas de la gran Basílica cristiana.

No habia corazon que no latiera ni rostro que no inundase el llanto, especialmente cuando el inspirado orador invocó el gozo de la sufrida y católica madre de aquel que como el hijo pródigo volvia á su regazo á reparar en un momento nueve años de dolor, de lágrimas y oraciones. A seguida se estendió y firmó el acta de abjuracion, y cantó un solemne *Te Deum* por el Rdo. Prelado; tomando todos parte en él entre los acordes de la música y el repique de campanas, que anunciaron el nuevo triunfo que acaba de obtener el catolicismo en la ciudad histórica guardada por Rafael, y cuyos muros fueron amasados con sangre de mártires.»

El secretario de la iglesia reformada en la provincia de Sevilla ha hecho tambien la abjuracion de sus errores, publicando desde aquella ciudad la siguiente

«PROTESTA.

»El que suscribe, nacido y criado en el seno de la santa Iglesia católica apostólica romana, tuvo la desgracia de abrazar la *secta* protestante hace QUINCE años, de los cuales *doce* ha ejercido el destino de

secretario de la Iglesia reformada de esta provincia, y profesar sus doctrinas creyendo eran las verdaderas: mas hallándose gravemente enfermo, y próximo á presentarse en el juicio de Dios, iluminado por la verdadera fe y asistido de la divina gracia, mediante la infinita misericordia de Dios, está convencido de la falsedad de aquellas doctrinas, y como á tales las abjura y detesta de todo corazon, y vuelve de nuevo á la verdadera Iglesia, creyendo y confesando cuanto ella cree y confiesa, especialmente en la «unidad de Dios y trinidad de las di»vinas Personas; en la Encarnacion del Hijo de Dios en las purísimas »entrañas de María Santísima, siendo esta Vírgen antes del parto, en »el parto y despues del parto, y siempre vírgen; en la existencia real »y verdadera del cuerpo, sangre, alma y divinidad de Jesucristo en »la Santísima Eucaristía; en el sacramento de la Penitencia y en la »santidad de estos y los demas cinco sacramentos; en la intercesion »de María Santísima y de todos los Santos á quienes debe dárseles el »culto que enseña la santísima Iglesia: en el dogma del Purgatorio, »en la necesidad de la gracia para las buenas obras, y en la necesidad »de estas para salvarse. Asimismo cree y confiesa que el Sumo Pon»tífice es la Cabeza visible de la Iglesia de Jesucristo, y todo lo demas »que cree y confiesa la santísima Iglesia católica apostólica romana.»

»Cuya manifestacion hace pública para reparar el escándalo que haya podido causar á su familia y demas prójimos en quienes haya podido inducir con su mal ejemplo, doctrinas y consejos, á fin de que, como le han seguido en la falsedad, le sigan en la verdad, en la que desea vivir y morir.

»En prueba de esta verdad, ha confesado y recibido el santo viático, y tomado las determinaciones conducentes respecto á su familia; todo lo cual desea se haga público, para que Dios tenga misericordia de él y le perdone, rogando á todos humildemente le encomienden á Dios.

»Sevilla 15 de agosto de 1869.—*Francisco Rodriguez.*»

—Manuel C. Vera y Rafael Molinuevo y Pabon, jóvenes de Triana (Sevilla), á los cuarenta y dos dias de haber apostatado han vuelto al catolicismo y publicado una protesta igual á la anterior.

Mucho puede el hambre en algunos; gran fuerza tiene la tentacion en otros; á no pocos seduce la seduccion; pero al fin llegan momentos supremos en que el católico se acuerda que es católico.

El protestantismo en España compra ó seduce; no ha hecho, no hará una *conversion.*

ESPOSICION DEL EMMO. SR. CARDENAL ARZOBISPO DE SANTIAGO CONTRA EL PROYECTO DE MATRIMONIO CIVIL.

A las Cortes.

El Cardenal Arzobispo de Santiago, en cumplimiento de su sagrado ministerio, espone respetuosamente á las Cortes que el proyecto de ley sobre el matrimonio civil, presentado á las mismas en 16 de diciembre último, ha llenado de tristeza su corazon al contemplar la profunda herida que, si se adoptase la teoría falsa y funestísima de donde parte, se causaria con esa institucion anticristiana á la familia, que es el primer elemento de la sociedad política. La ley del matrimonio llamado *civil* cambiaria radicalmente la Constitucion de la sociedad doméstica, volveria á inficionar esa fuente que el cristianismo habia purificado, y arrojaria otra vez la familia en el lodazal del paganismo, haciéndonos retroceder cerca de dos mil años.

Séame permitido, pues, profundizar algun tanto en este asunto, el mas grave que ha podido presentarse á la deliberacion de las Cortes. Dos cosas ha sustraido Dios á los soberanos de las naciones: la Religion y el matrimonio en su parte esencial. Sobre estas dos cosas sagradas no tienen aquellos autoridad para legislar y obligar las conciencias. El soberano que se empeñase en hacer que un hombre abrazase á la fuerza una religion, aunque fuese la verdadera, pero que nunca la habia profesado, ejerceria, no un acto de autoridad, sino de despotismo. El soberano que por sí ó por medio de sus delegados pretendiese intervenir en la union perpetua de un hombre y una mujer, que es en lo que consiste el matrimonio, pretenderia una cosa imposible. El vínculo matrimonial, para ser perpetuo, es de absoluta necesidad que lo forme el mismo Dios. Porque si es un principio del Evangelio, y aun de razon natural, que lo que Dios unió no puede separarlo el hom-

bre, es igualmente claro que lo que el hombre une el hombre lo separa. ¿Qué importa, pues, consignar en el primer artículo del proyecto que el matrimonio civil es por su naturaleza perpetuo é indisoluble, si la lógica, mas poderosa que los legisladores, se encarga de desmentir sus vanos asertos?

Lo íntimo del matrimonio, lo esencial, que es el consentimiento mutuo y el vínculo que de él resulta, no está sujeto á la potestad civil, aunque lo están, por confesion de todos, las cosas esternas y accidentales, cual son las relativas á la dote, á las herencias, á la patria potestad, cuyo uso no se halla bien definido por el derecho natural. La sociedad civil supone la existencia de la sociedad doméstica y de la familia, porque aquella no es mas que una agregacion de familias, bajo la direccion de un jefe supremo: la sociedad doméstica es por su naturaleza anterior á la sociedad civil, y por consiguiente mal puede recibir de esta su constitucion y su vida: lo que por su naturaleza antecede á otra cosa, no puede recibir de ella su existencia, y es independiente en su primera formacion. Pues bien: el matrimonio, que es la union estable de un hombre y una mujer, es el fundamento, el gérmen de la sociedad doméstica y de la familia, y por consiguiente está por su naturaleza fuera de los alcances de la potestad civil, que viene despues á señalar sus relaciones sociales. La misma potestad paterna, que es mas íntima y mas sagrada que la política, no puede intervenir en el matrimonio sino dirigiendo y aconsejando á los hijos: no puede impedir que estos se casen; porque todo hombre, por solo serlo, tiene un derecho inalienable para abrazar el estado del matrimonio. La Iglesia, aunque reprueba los matrimonios contraidos sin el consentimiento de los padres, siempre se ha negado á reconocer como causa de nulidad el disenso paterno, respetando el derecho natural é imprescriptible que todo hombre tiene á elegir su compañera; y en el proyecto de ley se declara nulo el matrimonio que no se contraiga ante el juez competente. ¿Quién es el juez civil para anular ó desatar el vínculo conyugal, cuando ni la potestad del padre, que tiene

sobre sus hijos mas derechos que ningun otro hombre, alcanza á tanto? Solo Dios, que es autor del matrimonio, puede dar potestad á una persona para impedir el efecto que naturalmente produce el consentimiento mutuo de dos que quieren enlazarse con el vínculo conyugal.

El matrimonio ha sido considerado en todos los pueblos cultos é incultos como una cosa sagrada. Hallamos en Roma y en Atenas muchas leyes acerca de las cosas accesorias al matrimonio, pero ninguna que obligase á los contrayentes á presentarse ante el magistrado civil. Y por el contrario, habia muchos ritos sagrados con la intervencion del sacerdote para dar un carácter religioso al matrimonio. El mismo Platon exigia en su república que los sacerdotes ofreciesen en presencia de los contrayentes un solemne sacrificio, y que el pueblo los acompañase con fervientes votos de felicidad. Las ceremonias del matrimonio entre los romanos estaban encomendadas á los parientes de los esposos, á los augures y á los sacerdotes; y á ellos se refirió el mismo Augusto en la cuestion del divorcio de Licia. «En todos los paises y en todo tiempo, dice Montesquieu en su *Espíritu de las leyes*, la Religion ha intervenido en los matrimonios: lo que toca al carácter del matrimonio, á la forma, á la manera de contraerlo y á la fecundidad que procura, pertenece á la Religion.»

¿Y de dónde ha podido venir esa idea universal y generalizada en todo el mundo sobre el carácter sagrado del matrimonio? Viene sin duda de la noticia, mas ó menos desfigurada, que se conservó en todos los pueblos antiguos acerca de las escenas del Paraiso, entre las cuales figura la formacion de la mujer del costado de Adan, y la presentacion y entrega que de ella hizo el Señor á nuestro primer padre, *bendiciéndolos* al mismo tiempo. Viene de que Dios en el matrimonio parece que se asocia al hombre y á la mujer, tomándolos como instrumento, como una concausa para continuar la creacion de seres racionales. Porque Dios interviene directa ó inmediatamente, criando el alma é infundiéndola en el cuerpo. ¿Cómo no ha de ser sagrado un contrato en el cual se aso-

cia, si puede decirse así, el mismo Dios para producir legítimamente una criatura racional que le conozca y le adore?

El matrimonio, pues, atendiendo á las tradiciones del género humano, y aun considerado solo en el estado de la naturaleza, es un contrato doméstico, personal, sagrado, anterior é independiente de la potestad civil en su formacion; es un contrato religioso, porque la Religion penetra en lo mas íntimo de la familia y de la persona. La sociedad civil no está destinada sino á arreglar las relaciones esteriores de las familias ó personas que la componen; supone formadas ya las familias que constituyen los elementos de que aquella consta. Todo esto lo dice la razon natural y el buen sentido.

Pero la revelacion divina, como las Cortes no pueden menos de reconocer, ha derramado sobre este gravísimo asunto tan abundantes luces, que nos hacen ver con evidencia que el matrimonio es una cosa ajena enteramente á la potestad política, la cual ninguna intervencion puede apropiarse en lo sustancial del contrato, aunque á ella corresponda arreglar sus condiciones esteriores. El contrato matrimonial fue elevado por Nuestro Señor Jesucristo á la dignidad de sacramento. Nadie puede negar esto sin que deje por el mismo hecho de ser católico. La definicion del Concilio Tridentino es terminante. «El matrimonio, se dice en ella, es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la ley evangélica.» Aquí está el catolicismo: fuera de aquí el protestantismo. El mismo Concilio definió tambien que la Iglesia ha podido establecer impedimentos dirimentes, y que las causas matrimoniales pertenecen á los jueces eclesiásticos. ¿Qué importan las argucias de algunos sofistas para desvirtuar estas solemnes decisiones de un Concilio ecuménico? La Iglesia, por la voz de los reverendos Pontífices y de los Obispos, ha condenado esas cavilaciones de los pistoyanos, y hoy han caido en el desprecio de los que saben lo que es el catolicismo.

Pues ahora bien: si segun la doctrina católica el matrimonio es un sacramento de la nueva ley; si la Iglesia y solo la Iglesia ha

podido establecer impedimentos dirimentes; si á ella pertenecen las causas matrimoniales sobre la validez ó nulidad del contrato, y sobre la licitud de la separacion de habitacion de los cónyuges por los motivos consignados en el Derecho canónico, ¿quién puede dudar que este, como los demas sacramentos, debe ser regulado entre los cristianos, no por la potestad civil, sino por la eclesiástica? El sacramento es una cosa que solo pertenece á la Religion, y solo la autoridad religiosa puede prescribir la manera y forma bajo las cuales debe hacerse.

El divino Fundador de la Iglesia restableció el matrimonio á lo que fue en un principio, cuando el hombre salió de las manos del Criador. Uno con una, y para siempre: hé aquí el compendio del Evangelio sobre esta materia. El divino Legislador condenó la poligamia, que contra la institucion primitiva se habia establecido en las naciones; abolió el libelo de repudio que habia permitido á su pueblo de dura cerviz, estigmatizó el divorcio de las leyes romanas, y elevó el contrato matrimonial á la dignidad de sacramento Tal fue la restauracion de la familia degradada por el paganismo. La unidad, la perpetuidad, la santidad fueron desde entonces sus nobles condiciones, proclamadas por el Maestro y Legislador del mundo. Autorizad el matrimonio llamado *civil*, y vereis desaparecer toda la dignidad y grandeza de un contrato que representa la Encarnacion del Hijo de Dios y su íntima union con la Iglesia. Negad que esto sea un sacramento de la nueva ley, como hicieron los protestantes, y pronto vereis la poligamia concedida á los príncipes de Alemania y á un Enrique VIII; vereis entronizado el divorcio como consecuencia lógica del contrato civil, como se ha entronizado en las naciones protestantes. Lo que une el hombre, diré otra vez, el hombre lo separa. Este es un principio tan obvio, que subyuga aun á las inteligencias mas vulgares, como subyuga el opuesto. «Lo que Dios une, el hombre no puede separarlo.»

La ley prohibirá, sí, la poligamia y el divorcio. Mas vuestra ley será despreciada; porque ella, al establecer el matrimonio

civil, despreció el derecho divino. Prescindiendo de la sancion religiosa, desaparece el sagrado carácter de padre y de madre; los hijos le desconocerán, y los padres que han despreciado la Religion despreciarán un contrato civil para adoptar aquellas asociaciones escandalosas que se habian hecho tan frecuentes en el imperio romano, que infestan hoy á los paises protestantes, y otros que sin serlo han tenido que sufrir el yugo del matrimonio civil. De ahí la multitud de hijos ilegítimos, que generalmente serán malos ciudadanos, sin educacion, sin familia y sin Dios: siempre prontos á engrosar las filas del socialismo, enemigos de la propiedad y de la familia, porque ellos no suelen tener ni propiedad ni familia, serán un peligro permanente para la sociedad.

«Pero nosotros, dicen los fautores del matrimonio civil, le autorizamos y le declaramos válido y honesto, sin impedir que se le añada la sancion religiosa.» Esto es lo mismo que decir: «Nosotros autorizamos el robo, pero no impedimos que los hombres sean honrados, ni que sigan el camino de la justicia. El matrimonio civil, para uno que no renuncia al catolicismo, lejos de ser un matrimonio honesto, es un infame concubinato: sin la presencia del párroco es nulo el matrimonio de los cristianos en los lugares donde se ha publicado el Concilio tridentino, como se publicó en España; porque es un dogma de nuestra fe que la Iglesia ha podido poner impedimentos que inhabiliten á dos personas para contraer matrimonio válido, y el Concilio tridentino estableció con justicia el de clandestinidad, el cual consiste principalmente en la ausencia del párroco propio. Si al ciudadano se le obliga á reconocer como válido y honesto el matrimonio civil, el cristiano tiene el deber de condenarle como un concubinato. Tal es uno de los conflictos que la ley en cuestion acarrearia á los católicos españoles. La pretension de que tuviésemos por honesto el matrimonio civil, seria un ataque á nuestra conciencia religiosa; heriria en lo mas vivo á la nacion española, que en casi su totalidad es católica: la ley seria la mas antipolítica, como contraria á los racionales sentimientos de la generalidad de los españoles; las cos-

tumbres condenarian sin compasion semejante ley, y ningun padre de familia que fuese honrado entregaria su hija á un hombre con solo el matrimonio civil; y la que antes de cohabitar con su reputado cónyuge no hubiese acudido á los altares, no se atreveria á levantar su frente en presencia de mujeres honradas.

«Pero ¿y la libertad?» dirán. ¡Oh! la libertad del matrimonio civil seria emanciparse de Dios; seria la libertad del ateismo. Espulsaríais del matrimonio á Dios, que es su Autor y su Legislador, y sustituiríais vuestras leyes. ¿Qué libertad seria abolir los impedimentos eclesiásticos para establecer los civiles? ¿Cómo se salvaria la verdadera libertad de conciencia si una mujer, unida con un hombre con matrimonio civil, quisiese luego entrar en la senda del deber, uniéndose en matrimonio religioso, y su reputado cónyuge, porque desprecia la Religion, no quisiese acceder á ello? La ley la condenaria á vivir en continua fornicacion; la condenaria á obrar contra su conciencia, y á un infierno de por vida. ¿Podria darse mayor tiranía? ¿Qué género de libertad seria ese que atacase el derecho mas sagrado del hombre, cual es el de que no se le obligue jamás á obrar contra lo que le manda imperiosamente su conciencia?

La ley, pues, del llamado *matrimonio civil* seria anticatólica y profundamente inmoral. Los Obispos no podríamos menos de mirar como públicos concubinarios á los que con solo el matrimonio civil viviesen como marido y mujer, y tendríamos que aplicarles las penas espirituales con que la Iglesia castiga á sus hijos rebeldes, para que se aparten del camino de perdicion. Los impíos se reirán de estas penas espirituales, lo sé; pero la nacion española no es una nacion de descreidos; y á los que en medio de su estravío conservasen un resto de fe, la denegacion de los sacramentos, la privacion de los honores de la sepultura eclesiástica y otras cosas semejantes, los harian muchas veces volvèr en sí, y reconocer el lamentable estado en que se hallan. Libren las Cortes á los Prelados españoles de este inevitable conflicto, desechando el proyecto en todo lo que se refiere á la esencia del matrimonio.

Esa ley le despojaria del carácter que tuvo desde el principio, al *bendecir* Dios á nuestros primeros padres, acto mas bien de sacerdocio que de imperio. Jesucristo elevó el contrato natural á la dignidad de sacramento, de modo que hoy es ya cosa decidida que entre cristianos no puede haber contrato válido sin que sea á la vez sacramento. Jesucristo abolió las leyes de los príncipes y de los pueblos que habian sancionado la poligamia y el divorcio; los Apóstoles, sin tomar en cuenta esas leyes, anatematizan igualmente el divorcio y la poligamia, y San Pablo legisla sobre el matrimonio del infiel convertido á la fe. La Iglesia, instruida por los Apóstoles y guiada por el espíritu de Dios, toma desde luego bajo su tutela este contrato singular, distinto de todos los *demas,* porque en él se hace total entrega de la persona, y en los otros solo de las cosas; ó se pacta sobre las *acciones.* La Iglesia no podia consentir que quedase entregado á manos profanas un contrato que el Legislador de la nueva ley habia convertido en sacramento. Por eso decia Tertuliano, al terminar el siglo II, hablando del matrimonio, estas enérgicas palabras: «La Iglesia le concilia, la oblacion le confirma, la bendicion le pone el sello, los ángeles le publican, y el Padre le ratifica en el cielo.» ¡Tal es la dignidad y la santidad del matrimonio entre los cristianos! La mujer, tomada en presencia de Dios y de sus ángeles, ya no se compra ni se cede, como el severo Caton habia cedido la suya á su amigo Hortensio, *siguiendo la costumbre antigua*, dice friamente el historiador. La mujer es arrancada por el cristianismo de la abyeccion de la esclavitud, y declarada compañera del hombre, apareciendo así una nueva mujer, una nueva familia, un nuevo mundo. El matrimonio civil lo volveria todo á la antigua abyeccion del paganismo, si las costumbres cristianas no opusieran á ello una barrera invencible.

La Iglesia luchó en todos los siglos por sostener esa elevacion y santidad del matrimonio. ¿Qué hubiera sucedido si despues de la irrupcion de los bárbaros en el imperio romano no se hubiera opuesto ella, como un muro de bronce, á aquellos guerreros cu-

biertos de acero, á aquellos señores que desde sus castillos feudales todo lo avasallaban, creyendo que para ellos no habia mas derecho que la fuerza? ¿Qué hubiera sucedido si entonces les hubiese sido dado legislar el matrimonio, y establecer el hoy llamado *civil?* Bien pronto aquellos hombres fogosos hubieran despedido á sus legítimas esposas para contraer enlaces escandalosos con otras hermosuras que los fascinasen. Nada hubiera permanecido estable en la familia, que hubiera quedado disuelta con el ejemplo de los grandes, sobreviniendo la espantosa corrupcion de los primeros tiempos del imperio romano. Pero la Iglesia velaba sobre el matrimonio y le defendia, como defendia el querubin el Paraiso diciendo *non licet*, como despues lo dijo á Enrique VIII, sin retroceder espantada con la perspectiva del cisma de una gran nacion, que luego se verificó por la venganza de aquel príncipe.

Yo espero que las Cortes, en su buen sentido, se servirán tomar en cuenta las observaciones que llevo hechas sobre el malhadado proyecto de matrimonio civil, desechándole en su parte esencial como improcedente, inmoral, anticristiano y antipolítico. Improcedente, porque el consentimiento de los pueblos y la misma razon natural demuestran que la sociedad doméstica creada por el matrimonio es por naturaleza anterior é independiente de la potestad política, y que por lo tanto esta no puede intervenir en su parte esencial. Inmoral, porque degrada el carácter sagrado de este contrato especialísimo, rebajándole á la condicion de los demas, que se deshacen del mismo modo que se hicieron. Anticristiano, porque el declararlo válido se opone á los dogmas definidos en el Concilio Tridentino. Y antipolítico, porque es contrario á las ideas dominantes en la casi totalidad del pueblo español; y las leyes deben darse para el bien comun y no para contentar un corto número de hombres de ideas estraviadas.

No permitan las Cortes, se lo ruego por lo mas sagrado, que se envilezca la institucion del matrimonio sustrayéndole del amparo de la Religion que lo defiende. Elimínense del proyecto los artículos 28, 41 y 94, en su párrafo 3.°, y los que á ellos se refie-

ren, votando, si parece, el resto, que arregla las relaciones esteriores del matrimonio, y las Cortes habrán salvado de la deshonra á nuestra hidalga nacion, y llevarán la alegría á las familias, generalmente alarmadas.

Santiago y enero 6 de 1870.—El Cardenal García Cuesta, *Arzobispo de Santiago.*

ESPOSICION DEL EXCMO. É ILLMO. SR. OBISPO DE VITORIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE MATRIMONIO CIVIL.

El Obispo de Vitoria dirige hoy su voz respetuosa á las Cortes Constituyentes, manifestando: Que sabedor de que sus Venerables Hermanos los Prelados españoles residentes en Roma han elevado con fecha 1.° de los corrientes esposicion á ese Congreso nacional en solicitud de que sea desechado el proyecto de ley del llamado *matrimonio civil*, se adhiere firme é inquebrantablemente á todo el contenido de ella, y á las Cortes suplica encarecidamente se dignen tomarla en consideracion y denegar su aprobacion al espresado proyecto de ley de matrimonio civil, por ser así correspondiente á la Religion católica y á la felicidad del pueblo español.

Vitoria 17 de enero de 1870.—Diego Mariano, *Obispo de Vitoria.*

ESPOSICION DEL SR. OBISPO DE CADIZ AL REGENTE DEL REINO CONTRA EL PROYECTO DE LEY DE MATRIMONIO CIVIL.

Sermo. Sr.: El Obispo de Cádiz, cumpliendo con uno de los mas altos y sagrados deberes que le impone su dignidad, de velar por el rebaño que Dios le ha encomendado, para apartar de él

todo pasto que pueda serle nocivo é inficione la vida del alma, se ve en la triste é imprescindible necesidad de elevar su voz á la autoridad de V. A., con el corazon abrumado de amargura é inundado de dolor; amargura y dolor producidos por la lectura del proyecto de ley presentado á las Cortes Constituyentes por el ministro de Gracia y Justicia, y que trata del llamado *matrimonio civil;* institucion, no solo desconocida, por ventura suya, en nuestra católica nacion, sino repugnante al sentimiento religioso de la generalidad de sus habitantes, y que amenaza contaminar con sus apestados frutos la familia y las sociedades cristianas, llevándolas al protestantismo, de quien tal institucion tuvo su orígen, una vez negado por su jefe el heresiarca Lutero que el matrimonio fuese verdadero sacramento, como siempre lo habia creido y enseñado la Iglesia nuestra Madre, Maestra de la verdad, columna y sosten de ella.

Y ¿cuál es esta enseñanza, que por espacio de muchos siglos ha sido y es la base sólida y estable de la familia, la fuente de las bendiciones de que esta necesita para su prosperidad, y el mejor sello y garantía de la paz en la sociedad conyugal? Bien sabido es de todos los que tienen la dicha de profesar la Religion católica y de pertenecer al gremio de la única y verdadera Iglesia, que el matrimonio de los cristianos es uno de sus siete Sacramentos, y que, elevado á esta dignidad por Jesucristo, no existe ni puede existir distincion real entre el contrato y el sacramento, sino que ambos se identifican, son una misma cosa, y por esta evidente razon solamente á la Iglesia toca de derecho regularlo, pues á ella sola confió su divino Fundador la dispensacion de sus misterios. Y partiendo de estos mismos principios, aunque la autoridad civil pueda legislar acerca de las cosas esternas y accidentales del matrimonio, como la dote, etc., solo la Iglesia puede establecer impedimentos dirimentes; solo ella puede dispensarlos; solo ella puede conocer esclusivamente sobre la validez ó nulidad de los matrimonios, por medio de sus tribunales, sin que la autoridad civil tenga derecho alguno para resolver esta clase de cuestiones.

Por eso, y en virtud del que la Iglesia tiene, el sacrosanto Concilio de Trento prescribió la forma de celebrar el sacramento del matrimonio, declarando nulo el contrato matrimonial que no fuese celebrado del propio párroco y de dos testigos, sin cuya observancia no se puede válidamente contraer en donde este Concilio ha sido admitido, publicado y declarado ley del reino, como sucede en nuestra España.

Y ¿cómo no se ha de alarmar el Prelado que suscribe, como se alarmarán todos los que tengan de él conocimiento, al ver que se pretende destruir toda esta doctrina en el proyecto de ley en cuestion, en el que se empieza por declarar perpetuo é indisoluble lo que perpetuo é indisoluble fue establecido por el mismo Dios en la primitiva union del hombre á la mujer, segun él mismo lo espresa en el sagrado Evangelio? ¿Cómo no llamar la atencion del rebaño que le está encomendado, al ver que se quiere introducir en la nacion española, católica por escelencia, una institucion que degrada el sagrado carácter del matrimonio, y lo convierte en un concubinato legal, como lo calificó muy oportunamente en una de las sesiones de Cortes el ministro que era entonces de Gracia y Justicia, al tratar de la ilegalidad de los matrimonis civiles contraidos en algunos municipios? ¿Cómo no instar para que no se establezca una ley que tiende á ponerse en abierta lucha con la verdadera Iglesia y con la Religion que profesa la generalidad de los españoles, que no puede menos de escitar la indignacion universal, como que se opone á la conciencia pública, que mira con horror y rechaza los mal llamados *matrimonios civiles?*

La Iglesia católica apostólica romana, sus Prelados y sus ministros, no pueden nunca reconocer como verdadero matrimonio el que se contrae ante la autoridad civil, ni en esta derecho alguno para determinar su celebracion de esta ó de la otra manera, con ciertas y determinadas formas, guardando trámites como se establece en el proyecto, y declarando unidos á los que á tales cosas se prestasen, ni mucho menos derecho para dispensar en los impedimentos que se oponen á la celebracion del matrimonio, fa-

cultad que solo se encuentra en el Vicario de Jesucristo. Dispensas por cierto que, si no son menos ó nada gravosas á los que de ellas necesitan, bien sabe V. A. y el gobierno de la nacion que no consiste ni en el Sumo Pontífice, ni en la curia romana, ni en los Prelados y demas ministros eclesiásticos.

En conformidad, pues, de la doctrina católica, el Prelado que espone, no solo no puede ponerse de acuerdo con la autoridad civil para la celebracion de tales actos vedados por la Iglesia, en tanto que por el Vicario de Jesucristo no se determine nada en contrario, sino que está obligado á inculcar, como inculcará, esta doctrina á sus párrocos y fieles, cuyo cuidado Dios le ha encomendado, recordando á unos y otros lo que nuestro Santísimo Padre Pio IX proclamaba en el Consistorio secreto de 27 de setiembre de 1869: «Que entre los fieles no puede existir matrimonio sin que sea á un mismo tiempo sacramento, y, por consiguiente, toda otra union de hombre y mujer entre los cristianos fuera del sacramento, aunque tenga lugar en virtud de una ley civil, no es otra cosa mas que un torpe y perjudicial concubinato.»

Por último, no se diga que la autoridad civil, ó la potestad temporal, ha de intervenir solo en el concepto de contrato, dejando en libertad á los que civilmente se hayan desposado, para adquirir los derechos religiosos, que solo puede concederles la Iglesia con su sancion; porque tal teoría, como dejo ya demostrado, no puede tener lugar entre católicos, para los que, con arreglo á la doctrina católica ya espuesta, es inseparable la razon de contrato de la de Sacramento; no porque este se encuentre unido á aquel, sino porque, elevado el primero á la dignidad del segundo por Jesucristo, forman, como he dicho ya, una misma cosa indivisible, adquiriendo un grandioso carácter, como que representa la union del Restaurador de la humanidad caida con la Iglesia, la cual no es mas que la humanidad reparada por el divino Redentor.

Por todo cuanto lleva espuesto, y las razones en que lo funda, el Obispo de Cádiz, confiado en los sentimientos religiosos que

animan el corazon de V. A., y en sus deseos por la prosperidad y bienestar del pueblo español, espera haga sea retirado el proyecto de ley del llamado *matrimouio civil*, que, á no dudarlo, seria un nuevo gérmen de division en las familias, cuando mas debe procurarse y trabajar á fin de que permanezcan firmes y compactas, y que perturbaria las conciencias de los católicos si llegase á ser tal ley del reino, de la que tan funestos resultados habian de recoger los ilusos que se dejaran llevar de la falsa doctrina, y la nacion misma.

Dios guarde la vida de V. A. muchos años. Santa visita de Algeciras siete de enero de mil ochocientos setenta.—Fr. Félix María, *Obispo de Cádiz*.

ESPOSICION DEL SR. OBISPO DE CÓRDOBA CONTRA EL PROYECTO DE MATRIMONIO CIVIL.

El Obispo de Córdoba se presenta con el mas profundo respeto ante las Cortes Constituyentes de la nacion, para esponer lo que su conciencia le dicta en asunto de la mayor gravedad y trascendencia, no solo en el órden religioso, sino tambien en el órden social.

El Obispo ha visto el proyecto de ley del matrimonio civil, presentado á las Cortes para su aprobacion, y respetando la intencion de su autor, que acaso habrá sido buena, no puede menos de lamentar los gravísimos daños que necesariamente habria de producir si llegase á ser ley lo que hoy solo es proyecto.

España es nacion católica, sin que á esto perjudiquen algunos centenares, muy pocos, menos de los que se creen, porcion insignificante de ilusos con las novedades recientes, que hacen alarde de aparecer incrédulos ó sectarios; católico tambien dice ser su gobierno, y por ambos conceptos no puede, no debe tener lugar el matrimonio civil entre los españoles.

Es dogma de fe, que no pueden negar los verdaderos católicos, que el matrimonio es uno de los siete Sacramentos instituidos por Jesucristo, que así elevó la union del hombre y la mujer á tan alta dignidad, para que les produjese la gracia que les santificase en su estado, para el bien suyo y el de la sociedad. De aquí es que entre católicos no hay distincion del matrimonio civil y el religioso; no hay mas que el Sacramento, y sin este no hay otra cosa que un concubinato reprobado, una prostitucion vergonzosa, la corrupcion de las costumbres, la licencia escandalosa de las pasiones. El Obispo tiene por cierto que los señores diputados que tengan hijas no han de querer entregarlas á un hombre por el matrimonio civil, sino por medio del Sacramento, vínculo fuerte, santo y seguro con que ellos se unieron á sus esposas.

Es verdad que el proyecto de ley presentado no escluye el matrimonio religioso, como le llama, y permite lo contraigan los que así lo quieran, antes ó despues, ó simultáneamente con el civil; pero ya está dicho que entre católicos va incluso el contrato en el Sacramento; y, por otra parte, ¿quién no ve que, dejado esto al arbitrio de los contrayentes, se abre la puerta á todos los males enumerados antes, al desprecio de la santidad del Sacramento, y á otros mil y mil desórdenes en perjuicio de la familia y de la sociedad?

Tambien es muy reparable que en el proyecto de ley se designan impedimentos del matrimonio, procediendo siempre bajo el concepto equivocado de no considerar en él mas que un contrato puramente civil, cuando entre católicos se ha probado ya que es un Sacramento, y como tal la Iglesia puede establecer impedimentos, y ella sola puede dispensarlos por las causas que estime justas. En nuestra España católica los impedimentos señalados por la proyectada ley no pueden tener valor alguno: esto lo sabe bien el autor del proyecto, y solo en un momento de distraccion ó de confusion de ideas, se deslizó inadvertidamente á lo que no habria escrito con plena advertencia.

Se dirá tal vez que, admitida en España la libertad de cul-

tos, es conveniente y aun necesaria la ley del matrimonio civil; pero ni aun así puede admitirse, porque lo que se opone al dogma y á las leyes de la buena moral y constante disciplina de la Iglesia, no es admisible por los católicos, que son casi la totalidad de los españoles; y respecto de los nacionales ó estranjeros que pertenezcan á las sectas disidentes, dispóngase en buen hora lo que parezca, pero no sea estensivo á los católicos que profesan la verdadera Religion, en la cual hay, como ya se ha dicho, sus reglas ciertas, seguras é invariables.

Tampoco puede alegarse la conveniencia del matrimonio civil por tener el gobierno de este modo una exacta estadística de los matrimonios que se celebran; pues sabido es que los párrocos dan periódicamente puntuales y minuciosas relaciones de los casados, como de los nacimientos y defunciones, para aquel objeto interesante.

En suma: la ley del matrimonio civil no es necesaria, ni aun conveniente, en España para efectos algunos ventajosos; pero en cambio produciria alteracion en las conciencias, daños sin cuento en la Religion católica, única verdadera, y desórden en la familia, y por consecuencia en la sociedad.

Omite el Obispo hablar de la parte del proyecto de ley referente á los efectos civiles del matrimonio, porque no es de su inspeccion é incumbencia; jurisconsultos eminentes hay en las Cortes que verán si conviene introducir de un solo golpe tan completa mudanza de la antigua legislacion, en puntos tan graves y delicados.

Antes de terminar su escrito, el Obispo ruega encarecidamente á los señores diputados que, al darse cuenta del mismo en las Cortes, se acuerden que son padres de familia, y, como tales, interesados en el buen órden de ella, y su régimen de moralidad y decencia, conforme á la santa Religion que profesan; que reflexionen sobre los males actuales de nuestra sociedad, que no deben agravarse con medidas ligeras é impremeditadas; y por último, que procuren no se susciten conflictos con la Iglesia, como

no podrian menos de promoverse muy graves si llegase á ser ley el desgraciado proyecto del matrimonio civil. El Obispo, fundado en lo espuesto,

Suplica á las Cortes no aprueben dicho proyecto, como así lo espera de su religiosidad y sabiduría.

Dios tenga en su santa guarda á las Cortes Constituyentes de la nacion. Córdoba 12 de enero de 1870.—Juan Alfonso, *Obispo de Córdoba.*

ESPOSICION DEL SR. OBISPO DE SEGOVIA CONTRA EL PROYECTO DE MATRIMONIO CIVIL.

Señores diputados de las Cortes Constituyentes: El Obispo de Segovia, que ha leido con grande sorpresa y profundo sentimiento el proyecto presentado á las Cortes en 16 de diciembre del año último con el fin de que estas lo eleven á ley del reino, y den su voto aprobando el matrimonio civil, no puede menos, impulsado, tanto por su conciencia, como por el bien de las familias, de desaprobar el tal proyecto, que es contrario á lo que los sagrados cánones, y en especial los del Concilio de Trento, tienen ordenado y mandado observar á todos los fieles, para que sus matrimonios sean lo que deben ser, es decir, que sean uno de los siete sacramentos instituidos por Jesucristo, fundador de la verdadera Iglesia.

El Obispo que suscribe no molestará ni distraerá á los señores diputados de las Cortes Constituyentes aduciendo pruebas sobre la incompatibilidad del matrimonio civil con lo que la Iglesia tiene establecido sobre materia de matrimonios entre los verdaderos cristianos.

Los señores diputados saben ya lo que sobre el particular han espuesto los Sres. Cardenales, Arzobispos y Obispos de las diócesis de España, hoy en Roma, á la consideracion de las Cortes,

por lo que el Obispo que suscribe nada puede añadir que no desvirtúe el mérito y fuerza de la indicada esposicion; así que, uniendo su voz á la de sus Hermanos, se adhiere en todo al contenido de dicho documento como si fuera uno de los que han tenido el honor de poner en él su nombre, y ruega y espera de la religiosidad de los señores diputados que negarán su voto á la admision del proyecto presentado por el señor ministro de Gracia y Justicia.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Segovia 19 de enero de 1870.—Fr. Rodrigo, *Obispo de Segovia.*

ESPOSICION DEL ILLMO. SR. OBISPO DE OSMA CONTRA EL PROYECTO DE LEY SOBRE EL MATRIMONIO CIVIL.

A las Cortes.

Persuadido de que el buen sentido de las Cortes Constituyentes desecharia como irreligioso, inmoral, tiránico y perturbador de la familia española el infeliz proyecto de concubinato, llamado *matrimonio civil*, presentado por el ministerio de Gracia y Justicia en diciembre último, habia resuelto no hacer reclamacion alguna contra ese monton de artículos, tomados en su mayor parte de análogas disposiciones estranjeras. «Parece imposible, me decia yo á mí mismo, que las Cortes dispensen el honor siquiera de la discusion á un pensamiento tan trastornador y tan descabellado, como lo es el que tiende nada menos que á legalizar en España la mancebía y hasta el incesto, y á degradar por lo mismo á la mujer arrojándola al abismo de la abyeccion y del envilecimiento.» Mas al ver que, no obstante el cambio ocurrido últimamente en el ministerio de Gracia y Justicia, lejos de haber sido retirado tan monstruoso engendro se trata de elevarle á ley, si es que eso pudiera con propiedad llamarse ley jamás, sin que

los diputados se hayan levantado unánimes á protestar contra novedad tan peligrosa, he llegado á sospechar que pueda haber españoles á quienes no falte el triste valor de echar sobre la frente de la patria ese nuevo baldon que acabaria con nuestra honra á los ojos de los pueblos cultos. Porque, señores diputados, vosotros no podeis ignorar que entre las verdades enseñadas por la Religion, se halla la de que el matrimonio es uno de los siete sacramentos instituidos por Nuestro Señor Jesucristo, y que constituye, por lo tanto, una parte del sagrado depósito de la fe.

Tampoco ignorais que en el matrimonio cristiano no existe la separacion quimérica que han querido introducir algunos entre el sacramento y el contrato, y que por lo mismo no podeis legislar sobre la esencia del matrimonio, sin usurpar á la Iglesia las atribuciones que ella ha recibido de su Fundador. No olvideis que vuestros nombres van á pasar á la historia, que está escribiendo ya el pueblo español, y que con maravillosa precision escriben tambien los demas pueblos del mundo. No deis márgen á que la posteridad pueda afirmar sin mentir que en la España del siglo XIX hubo unas Cortes menos religiosas que los pueblos paganos. Porque los paganos, entendedlo bien, consideraron el matrimonio como una institucion religiosa, como un acto que debia ser consagrado con la liturgia de sus falsas religiones y con la presencia de sus sacerdotes, lo cual es una prueba de que en medio de su lamentable ceguedad veian lo que no alcanzan á ver otros que, mas ignorantes que ellos, creen, no obstante, haber subido ya al pináculo de la ciencia.

Deténgaos tambien la consideracion de que, aprobando tan funesto proyecto, vais á abrir un abismo, en el que acabe de hundirse la moral pública, bastante quebrantada ya por las peligrosas teorías ensayadas aquí desde tiempos atras para eterna desventura de los españoles. La imaginacion se pierde al pensar en lo que vendria á ser de nuestro pueblo si (lo que Dios no permita) llegara una época en que pudiese adquirir carta de naturaleza en España la asquerosa ley de la mancebía. ¡Ay entonces de

vuestras hijas, las cuales, perdiendo con su decoro su conciencia, quedarian mas rebajadas de lo que lo estaba la mujer antes de que el cristianismo la elevase á la dignidad que hoy tiene! Y no es que tema yo que las católicas y altivas españolas se presten desde luego á doblar su cerviz, sometiéndose de grado á tan repugnante yugo; pero temo, sí, que estranjeras y estranjerizadas tomen de ahí ocasion para llenarnos de oprobio, y para ir corrompiendo poco á poco á muchas hijas de mujeres honradas.

Ademas, no podeis legislar en esta materia sin oprimir la conciencia de los católicos, que es la de casi todos los españoles : legislad en buen hora para los infieles y herejes, si es que la herejía y la infidelidad han venido ya á sentar su inmunda planta en este suelo clásico de la fe. Y no se aduzca el argumento de que la introduccion legal de la barraganería es una consecuencia forzosa de la libertad de cultos; pues prescindiendo de estar demostrado que los españoles no quieren esa libertad, yo creo que ese argumento es *contraproducentem*; porque si esa libertad ha de ser un hecho práctico, no puede obligarse á los católicos, sin tiranizarlos, á que contraigan matrimonio de una manera reprobada por la Religion que profesan; no puede obligárseles á presentarse ante el alcalde, el cual no puede intervenir en lo que Dios le prohibe. Si se respeta la Religion católica, todos los matrimonios que se celebren segun ella deben surtir efectos civiles; porque, si no los surten, ya no se les respeta; ya se contraria la libertad de profesarla; ya se tiraniza á los que la profesan, si para gozar de todos los derechos de ciudadano se les hace abrazar á la fuerza otra especie de religion que inventa el poder civil, inventando ese modo de contraer matrimonio.

Por último, señores diputados: la aprobacion del proyecto de que se trata produciria en la familia un profundo trastorno, tan fecundo en males como los que la razon dicta y la esperiencia de otros pueblos confirma. Los adulterios y los divorcios se sucederian sin cesar, y su número podria contarse, cuando menos, por el de esas uniones anticristianas y maldecidas del cielo. A la vista

de todos están los desastrosos resultados que, segun entre otros autores demuestra Perrone en su *Tratado del matrimonio cristiano*, ha producido siempre en todas partes el que llaman *matrimonio civil:* iguales los produciria en nuestra patria, donde no es de esperar que las bendiciones de los alcaldes sean más eficaces para conjurar las innumerables desgracias que allí se sienten. Bastantes lágrimas se derraman ya hoy en el hogar doméstico: no las aumenteis desapïadadamente con la aprobacion de tan gran locura; porque insania grande seria romper los lazos de la familia, y sembrar en ella los gérmenes de la disolucion y de la muerte.

Concluyo rogando al Congreso deseche tan antipatriótico proyecto, alejando así de España las desventuras sin cuento de que en otro caso vendria á ser inocente víctima.

Burgo de Osma 29 de enero de 1870.—Pedro María, *Obispo de Osma.*

ESPOSICION DEL SR. OBISPO DE ALMERÍA.

Señores diputados: El Obispo de Almería, que tuvo el sentimiento de dejar de acudir con sus Hermanos los Obispos de España residentes en Roma, á las Cortes representando contra el matrimonio civil proyectado, no puede menos de manifestar los males que en su humilde opinion se habrán de seguir al aprobarlo, al menos en su parte esencial, y los remedios que acaso entre otros pudieran para ello adoptarse.

A la alta penetracion de la Asamblea nacional no se ocultará que la necesaria union de su especie de varon y hembra es incohonestable si no se cubre con el velámen santo de la Religion, apelando á la augusta intervencion del Ser Supremo, cuando la humana fragilidad tanto necesita su consoladora gracia y poderosos auxilios.

Nuestro divino Redentor, dando esta consagracion religiosa al matrimonio, lo restituyó, purificándolo así, á su orígen primitivo, debido á Dios en el Paraiso; instituyendo un sacramento que el Apóstol de las gentes llama *grande en Cristo y en su Iglesia*. Y aunque le es sensible, el infrascrito se ve en la precision de hacer presente que con el indicado proyecto parece como que se quiere suprimir este sacramento, dejando reducido el matrimonio á la sola union carnal de dos seres, sin nada que la cohoneste y purifique. No es así ciertamente como se *civiliza* en verdad el matrimonio, separándolo de las alas y purísimo ambiente del Hacedor Supremo, y mas y mas materializándolo. De este modo se lograria solo, si fuera posible, borrar de una plumada la ilustracion de veinte siglos que el cristianismo ha dado á la sociedad, restituyéndolo á su orígen pagano, tan brutal como inmundo, y privando de nuevo de sus mas sagrados derechos á la débil mujer y al desvalido infante, que aquel para bien del mundo restaurara.

No desconoce el esponente que el anhelo de libertad en el hombre, y de facilidad para celebrar un contrato tan imprescindible como urgente, será tal vez el móvil del gobierno que, al frente de una gran nacion, procura su mayor bienestar por todos los medios. Pero no son estos de cierto los de secularizar el matrimonio, ó hacerlo asunto puramente civil, sino mas bien el engrandecerlo en su consideracion religiosa, facilitándolo á la vez para todos, y en particular para la clase pobre, numerosísima, y libertándolo de tantos y tantos espedientes, diligencias y sacrificios.

¿Y se logra esto con el proyecto presentado á las Cortes? Por el contrario, se aumentan las dificultades, al menos otro tanto, como se alcanza á la mas vulgar comprension, á pesar de todas las ilusiones que el mismo proyecto despierta. En efecto: de un matrimonio se harian dos, uno civil y otro eclesiástico, para los que se necesitarian duplicidad de ministros y agentes, de partidas y certificados, de testigos y escribientes, de papeles y archivos, de paciencia, diligencias, y otros y otros gastos. Y no se diga que en lo civil todo seria grátis, como no se quiera entretener con ello

á las gentes, porque todas estas cosas sabe cualquiera que cuestan por necesidad dinero, y mucho, sacado de una y otra forma, porque no se vive del aire, y la esperiencia reciente ha enseñado por de mas que en lo civil todo gasto ha sido y es mayor en iguales cosas que en lo eclesiástico. ¿Cuánto mas fácil seria disminuir en lo posible la tramitacion y diligencias de un solo matrimonio, que no de dos, á lo que casi se reduciria, á no dudarlo, con el proyecto presentado toda la decantada reforma?

A la ilustracion de las Cortes no se oculta que podrian en esto hacerse muchas economías, bien escitando el gobierno á sus agentes para que las tuvieran en los muchos actos que se exigen en sus dependencias, bien disponiendo que las grandes oficinas del Estado no se ocuparan en nada absolutamente de los matrimonios de las provincias, en los que se invierte tanto, y menos que tampoco de estos se ocupara toda una embajada de esta ciudad, gastándose en ello y en correo cuantiosas sumas, sin mas ventaja que retardar meses, y á veces años, los matrimonios, con grandes escándalos y daños á veces irreparables. Tambien para ello ayudaria sin duda á curar los males de sus hijos de España la benignidad notoria y grande de nuestro Santo Padre y Pastor universal de toda la Iglesia, concediendo tal vez facultad de dispensar en muchos casos á los Obispos españoles en sus diócesis, cual se concede á todos los Obispos de nuestras colonias de América y Oceanía, y como obtienen há cerca de un siglo todos los de Francia.

¡Cuánto mas fácil seria simplificar, facilitar y economizar de este modo, que arrancar por completo y sustancialmente una ley y práctica de tantos siglos, como es el matrimonio cristiano, que está encarnado en las costumbres, en la conciencia, en la honra y en la Religion de todo un gran pueblo!

El esponente no quiere molestar mas la atencion de las Cortes, y concluirá pidiéndoles encarecidamente que alejen de nuestro pueblo la grande plaga del matrimonio civil; plaga que indudablemente, ademas de poner á los Obispos en los mayores con-

flictos, y de ser un nuevo fomento para las guerras y discordias de las familias, hundiria á nuestro pais, tan honrado hoy como cristiano, en el materialismo y suciedad mas degradantes.

Roma 10 de enero de 1870.—Andrés, *Obispo de Almería*.—Es copia.

REAL PATRONATO UNIVERSAL DE LA CORONA DE ESPAÑA.

La organizacion civil y política de los dominios de la nacion española ha sufrido una trasformacion radical por la revolucion de setiembre de 1868. Su Reina, doña Isabel II, fue lanzada del Trono de sus augustos ascendientes, y tuvo que abandonar el suelo que la vió nacer, por la sublevacion de los mismos, en su mayor parte, que la proclamaran por soberana estando en la cuna, y derramaran su sangre en la guerra contra su tio D. Cárlos por espacio de siete años. Aunque la ley fundamental hecha por las Cortes Constituyentes en 1869 tiene el impropio y contraditorio nombre de *monárquico-democrática*, el hecho es que hasta ahora no se ha nombrado Rey, y el asunto va ofreciendo tales dificultades, que hace perder la esperanza de una próxima eleccion. En tal estado de cosas, y al menos mientras no haya monarca, surge una cuestion gravísima, en que tienen grande interes Su Santidad el Romano Pontífice, el mismo gobierno temporal, los Prelados de la Iglesia de España, los eclesiásticos y aun los legos, principalmente los que conocen la ciencia canónica; y como el Trono continúa vacante y van muriendo beneficiados de toda clase de gerarquía eclesiástica, va apremiando cada dia mas la necesidad de ventilar aquella cuestion.

Destronada la Reina, ¿subsiste todavía, ó cayó con ella, el real Patronato universal de la Corona de España? La gravedad de este asunto nos hace tratarle con alguna estension; y en obsequio á la

claridad, dividiremos este artículo en los puntos siguientes: ¿Hubo siempre en la Iglesia derecho de patronato? ¿De dónde nace este? ¿Existió derecho de patronato sin tener el de presentacion? ¿Qué atribuciones correspondian á los monarcas españoles por los antiguos Códigos? ¿Cuándo principió á hablarse del derecho de patronato universal de los Reyes de España? ¿Cuál es su historia y progreso? ¿Es un verdadero y perfecto derecho de los monarcas españoles, ó una liberalidad y concesion gratuita del Romano Pontífice? ¿Perdieron con su otorgamiento Su Santidad y los Prelados? El regente del reino, ¿se ha subrogado al monarca en el ejercicio del patronato universal? ¿Ha concluido este con doña Isabel II, ó le gozará tambien cualquiera que sea electo Rey de España por el mismo hecho, y sin necesidad de nueva concesion de Su Santidad? Empecemos á responder á estas preguntas.

La Iglesia católica cuenta entre sus virtudes morales la gratitud. No solo la enseña y la predica, sino que la practica, como todas, dando ejemplo á sus hijos. Para ejercerla con sus bienhechores, leia sus nombres en los actos públicos religiosos, los ponia en sus dípticas, los grababa en sus templos, los daba asiento de distincion, les incensaba en las solemnidades, les otorgaba sepultura en lugar preferente, les daba alimentos en casos de necesidad, y, por último, hasta les concedió el derecho de proponer clérigos idóneos para las iglesias y beneficios vacantes. Estos derechos, que, como indican sus nombres, unos son útiles y otros honoríficos, constituyen lo que la ciencia canónica llama *derecho de patronato*, y *patronos* á sus legítimos poseedores. Establecidos así, les impuso tambien obligaciones correlativas y recíprocas á aquellas atribuciones, como las de proteger, amparar, defender las iglesias y beneficios, reparando sus edificios y velando por el buen desempeño de los deberes de los ministros, cuyas cargas onerosas esplica bien la palabra *patrono*. Hubo un tiempo, y largo por cierto, en que los bienhechores de la Iglesia no tuvieron ni los derechos útiles y honoríficos, ni los onerosos ú obligaciones: sucesiva y paulatinamente se fueron otorgando los primeros é

imponiendo los segundos. Hasta fines del siglo IV, ó principios del V, no concedió la Iglesia á sus bienhechores ni el recitar sus nombres en las preces públicas, ni el inscribirlos en las tapias de los templos, ni el poner el nombre de ellos á las iglesias edificadas á sus espensas, como á la de San Dámaso, á la de Euxodia, Constantino, etc. Mas tarde vinieron los derechos de incienso, sepultura, asiento y alimentos, y, por último, coronó la obra el de presentacion. Este se introdujo por la costumbre de alguna iglesia, se fue imitando por otras, pero sin disposicion general conciliar ni pontificia, y el tiempo fue madurando la costumbre hasta convertirla en ley de observancia general en la Iglesia, consignándose así en las Decretales. De esta doctrina se deduce que no hubo siempre en la Iglesia derecho de patronato: por el contrario, en los tiempos apostólicos y en los cuatro primeros siglos no existió, sin embargo de haber muchos mas bienhechores de la Iglesia que en los siglos posteriores.

De la misma se desprende tambien naturalmente, y con todo el rigor lógico, que el derecho de patronato no tiene otro fundamento que la concesion de la autoridad de la Iglesia, su liberalidad y graciosa donacion. No tiene por fundamento ni el derecho divino ni el natural: no el primero, porque sus fuentes no hacen mencion de él; no el segundo, porque la Iglesia podia practicar la virtud de la gratitud de otro modo que con el otorgamiento de aquellos derechos, y tambien con sola su gratitud sin conceder ningunos, como hacen infinitos favorecidos con sus bienhechores, y como hizo en los primeros siglos. Tan libre ha sido la Iglesia en establecer los honores y beneficios patronímicos, como los fieles en hacer sus donaciones á la Iglesia. Cuando uno da el terreno para edificar una iglesia; cuando la edifica y dota, no puede exigir de ella con un derecho preexistente ningun provecho, como sucedió antes y sucede hoy con las llamadas *oblaciones*. El que voluntariamente dona una cosa, y máxime siendo á Dios, Señor de todas, no puede reclamar nada en justicia; únicamente tiene derecho á no donar; pero no poner obligaciones al donatario, que

es muy dueño y libre en no admitir la donacion con condicion alguna. Los que aseveran que el derecho de patronato arranca de la obligacion que tiene la Iglesia de aceptar las donaciones con las condiciones que le imponga el donante, convierten la donacion en un contrato de *doy para que des*, *ó hago para que hagas*, que seria evidentemente simoníaco, por ser el derecho de patronato espiritual, aunque no perteneciente á las funciones eclesiásticas gerárquicas, sino á su establecimiento indirecto, que corresponder puede á la generalidad de los fieles; razon por la que los legos, las mujeres, los niños representados por sus guardadores, y aun los monges que en lo temporal murieron para el mundo, pueden poseerle. Rechazamos, por lo tanto, la opinion de los tratadistas que, con M. Guyot, sostienen que el derecho de patronato es una reserva que hace el donante de parte del derecho de su propiedad, y una derivacion de esta, con el anticanónico objeto de inferir de esto que proviene de los legos y de la autoridad temporal. No; arriba queda demostrado que el derecho de patronato es puramente de institucion eclesiástica: la Iglesia le concedió cuando la plugo; le derogará cuando lo tenga por conveniente; y respecto á los futuros bienhechores, el que quiera, que la done; y el que no, que no lo haga. El derecho de patronato no es por esta razon, como prueba el sabio Berardi, contrario á la libertad de la Iglesia; porque esa aparente esclavitud en que la constituye es voluntaria y espontánea, y se librará de ella cuando y siempre que sea su voluntad. El estado de espontáneo sacrificio y abnegacion, ni puede con propiedad llamarse esclavitud, ni es contrario á la libertad, cuando está en su mano la emancipacion. Es claro hablamos del derecho constituyente del patronato, no del derecho constituido.

No á todo bienhechor ha concedido la Iglesia los derechos honoríficos, útiles y onerosos de patronato. Los canonistas tratan con la debida estension esta importante materia, y entre ellos, con mucha claridad y lucidez, Berardi, Reinffestuel, Gonzalez y Engel. Nosotros solo diremos los títulos ó causas á que se otorgan aquellos derechos, concretándonos á lo preciso para nuestro obje-

to. El que instituye un beneficio dotándole; el que edifica una iglesia en fundo ó terreno propio, y la dota; el que reedota una iglesia ó beneficio arruinado ó empobrecido, haciéndolo al menos en la mitad de la dote que hubiere quedado; la prescripcion de cuarenta años contra los patronos, ó inmemorial si la iglesia es libre; el privilegio concedido por el Romano Pontífice, único que puede hacerlo despues de la reforma tridentina: tales son únicamente los modos por los que se adquiere el derecho patronímico. Al principio, y por muchos años despues, era personal el derecho de patronato: tambien la Iglesia concedió la gracia de que pueda trasmitirse casi como las demas cosas que están en nuestro dominio. Si es hereditario, pasa á los herederos; si es real al poseedor de la cosa ó dignidad á que es inherente, pudiendo tambien donarse y permutarse; todo con las restricciones, limitaciones, causas, requisitos y solemnidades que prescribe el Derecho, en cuyos detalles ni podemos, ni debemos, ni es preciso entrar en este artículo, que tiene un objeto concreto, el Patronato real universal de la Corona de España, en cuya materia debemos entrar ya, despues de asentados estos breves prolegómenos.

¿Qué atribuciones correspondian á los Reyes de España por los antiguos Códigos? En los anteriores al Concilio III de Toledo, celebrado en 589, celebérrimo por haber hecho en él solemne abjuracion de la herejía arriana el inmortal Recaredo, como el *Breviario* de Aniano ó *Ley Ramana* compilado por el conde Goyarico en 506, inútil seria buscar disposicion alguna que diese intervencion á los Reyes en el nombramiento de Obispos. En el Fuero de los Jueces ó Fuero-Juzgo, compilado sucesivamente por los Reyes godos Chindasvinto, Recesvinto, Ervigio y Egica, tampoco se concede participacion á los monarcas en la eleccion de Obispos, que en España, como en todo el orbe católico, se hizo en los seis primeros siglos por el clero y el pueblo. Las cartas de San Cipriano al clero español; del Pontífice Siricio á Hinemesio de Tarragona, y de Inocencio I á un Concilio toledano, no dejan lugar á dudas acerca de esta verdad. Empero al propio tiempo que en

el Fuero-Juzgo no se encuentra resolucion alguna que otorgue á los Reyes el nombramiento de Obispos, siendo así que, segun la mas probable opinion, se reformó y aumentó en el Concilio XII de Toledo, en el cánon VI de este sínodo encontramos ya una definicion relativa al particular, y notable por mas de un concepto. Dice así el aludido cánon: «Pareció á todos los Pontífices de España y Galia que, salvo el principio de cada provincia, sea permitido en adelante al Pontífice de Toledo constituir Prelados en las Sillas de sus predecesores *á aquellos que eligiere la potestad real.*» Disputan los autores sobre si se concedió á los Reyes por primera vez en este Concilio la gran prerogativa de presentar Obispos, ó si únicamente se sancionó la costumbre por la que venia haciéndolo. Nos parece esto último lo mas probable, meditando el contesto de todo el cánon, que tiene por objeto principal otra resolucion, y solo incidentalmente establece la designacion de Obispos por los príncipes. La opinion de los que sostienen que aquella prerogativa venia desde Recaredo, á quien se concedió por ser como el Patriarca de la catolicidad de España, tiene, en nuestro concepto, irreprochables fundamentos. Ni en los fueros municipales, ni en el de los fijosdalgo, ni en el viejo de Castilla, ni en el *Speculo*, ni en el Fuero Real se trata de esta materia.

En el inmortal Código Alfonsino de las Siete Partidas ya encontramos alguna disposicion que se refiere al nombramiento de Obispos; pero de modo alguno para presentarlos, sino con otro objeto muy diferente. En prueba de ello, dejemos hablar á la ley 18, tít. v, Partida 1.ª:

«Antigua costumbre, dice, fue de España, e duró todavía, e dura hoy dia, que cuando fina el Obispo de algun logar, que lo facen saber el dean y los canónigos al Rey por sus mensajeros de la Iglesia, con carta del dean e del cabildo, como es finado su Prelado, e que le piden por merced *que le pluga que ellos puedan facer su eleccion desembargadamente*, e *que le encomiendan los bienes de la Iglesia;* e el Rey deve gelo otorgar, e enviarlos recabdar, e *despues que la eleccion ovieron fecho*, preséntenle el

eleito, e mandele entregar aquello que rescibió. E esta mayoría e honra han los Reyes de España por tres razones: la primera, porque ganaron las tierras de los moros, e ficieron las mezquitas eglesias, e echaron de y el nome de Mahoma, e metieron y el nome de Nuestro Señor Jesucristo; la segunda, porque las fundaron de nuevo en logares do nunca las ovo; la tercera, porque las dotaron, e demas les ficieron mucho bien.»

Es admirable que los autores presenten esta ley en apoyo del real Patronato universal de los monarcas españoles, cuando de ella se deduce evidentemente lo contrario. Segun su letra, la eleccion se hacia por los cabildos, que es la cuarta época que marcan los canonistas. La honra y prerogativa solo era para permitir la eleccion, y custodiar los bienes de la mitra durante la vacante, para entregarlos al elegido por el cabildo. Y nótense las tres razones por las que los Reyes disfrutaban estos derechos, porque mas adelante importará á nuestro objeto ocuparnos de ellos con estension; á saber: por la *reconquista*, por la *fundacion* y por la *dotacion*. Completa la demostracion de nuestra doctrina la ley 2.ª, tít. VI, lib. I del Ordenamiento de Alcalá, la que, no obstante de aseverar que los Reyes de España son patronos de las iglesias, no les reconoce el derecho de presentacion, sino únicamente el de que los Obispos, antes de tomar posesion de sus Sillas, se presenten personalmente á hacer reverencia al Rey. «E otrosí, dice, desque el tal Perlado ó Obispo fuere elegido, *como debe*, y *confirmado*, fue y es costumbre antigua que antes que haya de aprender posesion de la Iglesia, deben venir por sus personas á hacer reverencia al Rey;» cuya costumbre continúa, y se guarda hoy dia. No se olvide lo que dijimos al principio: el derecho de presentacion no es esencial al Patronato; fue el último que se concedió por la Iglesia: hubo por muchos años, hay hoy dia, y puede haber en adelante, patronos perfectos sin el derecho de presentacion.

¿Cuándo principió á hablarse del derecho de presentacion patronímica universal de los Reyes de España? Algunos autores hacen subir la siempre ruidosa cuestion del Patronato universal de

la Corona á los tiempos de los Reyes Católicos, Isabel y Fernando; alegando en prueba de su opinion varias comisiones que los piadosos monarcas dieron á sabios distinguidos de su tiempo para inquirir y averiguar en los archivos de la real cámara, en los principales del reino, de los cabildos y parroquias, las fundaciones y dotaciones de iglesias y beneficios hechas por sus gloriosos antecesores. Y, en efecto, se reunieron y publicaron no pocas, mas ó menos antiguas, algunas de los tiempos del gran Recaredo. ¿Se trataba en estas pesquisas de reunir materiales probatorios del patronato universal? De modo alguno. El objeto de Isabel y Fernando fue únicamente de poner en claro y reunir las erecciones, instituciones, fundaciones y dotaciones de iglesias y beneficios que hicieran los Reyes de España como particulares, no como monarcas y jefes del Estado; es decir, aquellas obras pias hechas para desahogar su devocion especial á este ó el otro misterio de nuestra santa Religion, á esta ó la otra imágen de Nuestro Señor Jesucristo, de su Santísima Madre, y de los Santos: aquellas que hicieron para perpetua memoria de alguna batalla, acontecimiento memorable, ó en gracia de alguna ciudad, villa ó lugar, en recompensa de señalados servicios prestados á la Religion ó al Estado. En una palabra: las que hicieron por utilidad particular y privativa suya, que podemos llamar *de lujo, ostentacion*, ó, hablando técnicamente, *de supererogacion*, no las hechas como jefes de la nacion, de necesidad y utilidad pública, como otra cualquiera creacion á que está obligada la administracion general de un Estado bien gobernado. Esto no tiene nada de particular: hacian bien los Reyes Católicos en examinar esta clase de fundaciones y dotaciones, que constituian por derecho comun otros tantos títulos de patronato: lo que era permitido á cualquiera particular, no habia de estar prohibido al monarca, haciéndole de peor condicion que al menor de sus vasallos. Idénticas apreciaciones hacemos de los encargos que con los mismos objetos hicieron en sus tiempos los tres Felipes II, III y IV: fueron para reclamar los patronatos particulares que por títulos ordinarios

les correspondian, como á cualquiera otro ciudadano. En nuestro concepto, nunca se pensó menos en el Patronato universal de los Reyes de España que cuando mas inquisiciones se hicieron de fundaciones y dotaciones por ellos hechas: y, al contrario, cuando se pensó en el Patronato universal, entonces se cesó en aquellas averiguaciones particulares. La razon es obvia hasta el estremo: cuando se trató solo del patronato de los Reyes como particulares, hubo imprescindible necesidad de descender al terreno de los hechos singulares, y no salir de ellos. Vice-versa: cuando se pensó en el Patronato universal de los Reyes por ser jefes de la nacion, por haber conquistado ó reconquistado, por haber mandado construir parroquias, catedrales, colegiatas, etc., etc., ¿á qué detallar hechos aislados y concretos, cuando la cuestion habia de resolverse en el terreno del derecho público? Dejemos este punto, de que tendremos necesidad de ocuparnos despues.

En nuestra humilde opinion, en los reinados aludidos ni siquiera se ocurrió la idea de Patronato universal, sin embargo de ser la época de apogeo de los sagrados cánones, ni se hubiera creido nunca en la posibilidad del tal Patronato universal, á no ser por la razon siguiente: ¡imperfeccion, flujo, reflujo é instabilidad de las cosas humanas! La historia antigua, moderna y presente nos muestra tiempos en que los Reyes lo eran todo: poder legislativo, ejecutivo y judicial: otros en que no eran tanto: otros en que no son nada y menos que nada, esto es, que los creen perjudiciales para todo. Pues bien: en la época en que los Reyes lo eran todo, ley, ministro y juez, vino la adulacion, que siempre se arrastra ante la ambicion del poder, á coronar la colosal estatua, haciéndola tambien, al menos de hecho, Pontífice de la Religion. En esta época de inmenso poder de los monarcas, y por consiguiente de vil adulacion de los vasallos, fue en la que se pensó en el Patronato universal de los Reyes; se trabajó, se instó, se aprovecharon las circunstancias, se emplearon los infinitos y eficaces medios con que entonces se contaba, y se consiguió y llevó á cabo el real Patronato universal. Vamos á probarlo:

En nuestro concepto, y segun indicamos arriba, ni el encargo dado por Felipe II á D. Martin de Córdoba, ni la comision dada por Felipe IV á D. Gerónimo Chiriboga, dean de Salamanca, ni la lista de fundaciones formada por el Abad de Vivanco, secretario de cámara de Felipe V, ni los trabajos reunidos por el laborioso D. Ambrosio de Morales, ni los estudios hechos por D. Francisco Perez Bayer, el P. Burriel y el marques de Valdeflores, esclarecidos individuos de la Academia de la Historia, que acababa de crearse, tuvieron otro objeto que buscar documentos, manuscritos, inscripciones, diplomas y todo género de antigüedades que hiciesen ver las fundaciones y dotaciones particulares de los Reyes de España, y en que, por lo tanto, les compitiese el patronato concreto á aquellas fundaciones y dotaciones como á otro cualquier español por derecho comun, en lo que no habia la menor dificultad, ni tenian el menor inconveniente Su Santidad y Prelados españoles, puesto que el monarca no hacia mas que ejercitar un derecho concedido á todo fiel cristiano por los sagrados cánones. ¿Cuándo y por qué principió á agitarse la ruidosa é interminable disputa acerca del Patronato universal de la Corona de España? Respondemos que, segun nuestro parecer particular, en tiempo de la guerra de sucesion á la Corona de España entre D. Felipe V y el archiduque Cárlos de Austria, y por causa de esta misma guerra. Pocas veces, si acaso alguna, las conmociones civiles dejan de ocasionar perturbaciones religiosas.

La Santa Sede observó en aquella guerra de sucesion la prudentísima precaucion que ha guardado siempre en todas las habidas, por desgracia, entre príncipes católicos. Cuando se confia á la suerte de las armas la posesion de un Trono, es muy difícil formar conciencia práctica acerca de parte de quién está la razon, justicia y legitimidad. Es tambien muy arriesgado, si no imposible, formarla legal ó jurídica; porque como no hay un tribunal que decida, ni se pone el asunto en manos de árbitros, por las grandes dificultades que ofrece este medio de arreglo, no es dable, sin gran peligro de errar, decidir una cuestion que suele no estar

sujeta al derecho privado ni al público, y sí mas bien á la contingencia de la victoria, á la que en último resultado se da por todos la razon.

Si examinamos el derecho de todas las dinastías que reinaron en todo el mundo hasta donde alcanza la historia, así como las que hoy ocupan los Tronos, no veremos mas que unos pueblos lanzando á otros, y viniendo á hacer legítima su posesion por la prescripcion. Los fenicios, los celtíberos, los cartagineses, los romanos, los godos, los sarracenos, así como las Casas de Braganza, Austria y Francia, prueban en España esta verdad. Mientras dura una guerra dinástica, ¿quién es el legítimo monarca? ¿Quién lo será á su conclusion? Estas consideraciones han hecho que en todos tiempos y en todas las guerras de sucesion la corte romana, en bien de la Iglesia y de los Estados, se encierre en una sabia y neutral reserva, para evitar futuros conflictos, que surgirian indispensablemente en muchos asuntos, como, por ejemplo, en la confirmacion de Obispos y colacion de beneficios consistoriales y aun menores. ¿De qué contendiente confirmaba los presentados? ¿De Pedro? ¿Y si vence Alfonso? ¿De Alfonso? ¿Y si vence Pedro? ¿Confirmará los presentados por ambos? ¿No era esto esponerse á gravísimos choques, y tal vez á echar los cimientos de un cisma?

Por estas altas consideraciones, el Romano Pontífice se encerró en su acostumbrada y prudente reserva en la guerra de sucesion á la Corona de España entre Felipe V y el archiduque Cárlos de Austria. Empero el primero tradujo en decision por el segundo la neutralidad de Su Santidad, y probablemente formaria el mismo juicio el austriaco, quedando mal el Romano Pontífice con los dos, que naturalmente desearian que Su Santidad se hubiese puesto de su parte, por su gran influencia. Lo cierto es que D. Felipe V creyó que el Papa favorecia la causa de Cárlos de Austria, y rompió abiertamente sus relaciones con la Santa Sede en febrero de 1709, mandando cerrar la Nunciatura y que saliese el Nuncio de España. Esta fatal desavenencia, que efectivamente, y á pesar del

tratado de Utrecht de 1713, duró veintiocho años, ó sea hasta el Concordato de 1737, fue la madre del real Patronato universal de la Corona de España.

Rotas las relaciones con Roma de una manera tan absoluta y lamentable, España en tan largo período se dió tono de Iglesia nacional cismática. Al efecto se nombró por el Rey una Junta, parecida al Santo Sínodo de Rusia, compuesta de ministros del Consejo de Estado y de Castilla, varios teólogos y canonistas, con amplias facultades para entender en todos los asuntos eclesiásticos; por mandato del monarca formó y publicó D. Melchor de Macanáz los cincuenta y cinco artículos de la célebre Instruccion que lleva su nombre, que tanto ruido metió, dando lugar á los acontecimientos que nos refiere la historia, relativos al Consejo de Estado, á su presidente D. Luis Curriel, y ruidosas escenas del Cardenal Júdice, nuestro embajador estraordinario en Paris, que por su edicto de 30 de julio de 1714 en Marly, prohibió la lectura del informe de Macanáz, y libros de Mons. Falon y de Bardayo. ¡Tanto irritó á la corte de Madrid la prudente neutralidad del virtuoso y paciente Clemente XI! Ya no se pensaba solo en averiguar las fundaciones y dotaciones de los Reyes, para reclamar su patronato particular á determinadas iglesias y beneficios; se queria el todo; se pretendia subrogar al Rey en lugar del Romano Pontífice y los Obispos. Por esta razon no agradó á Felipe V ni á su corte el Concordato formulado por Julio Alberoni en 1717, que no fue aceptado ni publicado, á pesar del favor que tuvo bastante tiempo en la corte aquel hombre de Estado, que llegó á ser primer ministro de la Corona, Obispo de Málaga y Arzobispo electo de Sevilla. Y nos parece que no fueron las influencias de doña Isabel de Farnesio, hija del Duque de Parma, ni las de la princesa de los Ursinos, ni las de otros cortesanos, las que le hicieron caer de la altura de su gran privanza con los Reyes, sino el no consignar en su Concordato el Patronato universal. Tan susceptible estaba la corte de Madrid con la de Roma, que porque Su Santidad manifestó su voluntad de que volviesen á sus Sillas dos Obispos desterrados,

se publicó un decreto en noviembre de 1718 prohibiendo toda comunicacion con la Santa Sede; se lanzó otra vez de España á su Nuncio, y se mandó salir de Roma á todos los españoles, sin escluir ni aun los religiosos. Se avanzó mas todavía: mandó el Rey á la Junta de que hicimos mencion le informase *si habria forma de que las confirmaciones de los Obispos se hiciesen en España como se hacian antiguamente.* Esto, como se ve, era algo mas; era mucho mas que el Patronato universal. Las relaciones con Roma continuaron tan tirantes, que en 1736 produjeron un tercer rompimiento.

Sin embargo, la terminacion feliz de la guerra de sucesion, la muerte de Clemente XI, contra el que tantas y tan infundadas presunciones se abrigaran, la subida del bondadoso Clemente XII al Trono pontificio, y la retirada de Julio Alberoni de las esferas gubernamentales de España, fueron calmando los ánimos; la tranquilidad reemplazó á la perturbacion, se predispusieron los espíritus favorablemente, se reanudó la amistad con la Santa Sede, dando por resultado el Concordato de 1737, que contiene veintiseis artículos. En los cuatro primeros se restringió considerablemente el derecho de *asilo*, esceptuando de él muchos delitos, y quitándole de las iglesias llamadas *frias*; en el quinto se restableció la reforma tridentina sobre ordenacion, se redujo el título de patrimonio á sesenta escudos romanos, ó sean seiscientos reales de diez y seis cuartos de nuestra moneda, que vienen á hacer mil cien reales; en el sesto se prohibió instituir beneficios no perpetuos; en el sétimo se gravaron los bienes de la Iglesia con tributos reales; en el octavo se hizo lo mismo con los que adquieren las *manos muertas*; en el noveno se hicieron aclaraciones sobre el tiempo de la ordenacion; en el diez se prohibió usar de censuras sino *in subsidium*; en el once se prometió reformar la disciplina monástica; en el doce se ordenó guardar el órden tridentino en cuanto á las instancias judiciales; en el trece que las parroquias se proveyesen por concurso; en los catorce, quince y diez y seis se prohibieron las pensiones sobre beneficios; en el diez y siete se limitó

el nombramiento de coadjutores; en el diez y ocho se quitó á los Nuncios la facultad de dar *dimisorias*; en el diez y nueve la de poder conferir ciertos beneficios; en el veinte se les preceptuó que solo pudiesen cometer las causas *á los jueces* en curia; en el veintiuno se habló de reforma de arancel de la Nunciatura; en el veintidos se dispuso la aplicacion de la tercera parte de espolios y vacantes á las iglesias y pobres de España; en el veintitres lo de que hablaremos despues, y en el veinticuatro, veinticinco y veintiseis se contienen las cláusulas generales de observancia y cange de todo Concordato.

El que nos ocupa no satisfizo los deseos de España; tanto, que no se publicó solemnemente como pragmática-sancion, sino por un simple decreto: tanto, que cuando, muerto Felipe V, subió al Trono Fernando VI, y el Rmo. Nuncio apostólico pidió al Rey su confirmacion, se mandó pasase al fiscal de S. M., cuyo cargo ejercia entonces D. Luis Jover, el cual presentó un estenso dictámen, en que pretendió probar los males que se seguirian al reino de su aprobacion. ¿Y cuáles eran los males aludidos? El que no se habia declarado el real Patronato universal á favor de los Reyes de España. Su Santidad resistia con sobrada razon el reconocimiento en masa de un Patronato universal á todas las iglesias y beneficios, sin probar tener los títulos que al efecto admiten los sagrados cánones; mas en España se habian ya concebido esperanzas del tal Patronato, y bien sabido es cuánto cuesta á los altos poderes ser defraudados en ellas. El Santo Padre Clemente XII accedió, no obstante, á que en el art. 23 se acordara nombrar personas por Su Santidad y S. M. C. para que examinasen las razones que asistian á ambas partes respecto al patronato, y terminar esta controversia tan amigablemente como las otras; mas que entre tanto se suspenderia en España pasar adelante en este asunto.

Lejos de cumplirse esta promesa, se activaron las diligencias por parte de España, se redoblaron las instancias ante el eminente y nunca bien alabado Sumo Pontífice Benedicto XIV, elevado á la Silla de San Pedro en 1741, por muerte de Clemente XII. El

marques de los Llanos, D. Gabriel de la Olmeda, fiscal de S. M., redactó una Memoria, en la que reunió todo cuanto se habia amontonado sobre el particular por las comisiones y sugetos de que hicimos mencion arriba. El principal fundamento eran dos Bulas: una de Urbano II, y otra de Sixto IV. Benedicto XIV demostró en su *memorandum* ó demostracion á los Cardenales Belluga y Aquaviva, diputados *ad hoc* por el Rey, que no habia tales Bulas, puesto que no aparecian en los registros romanos, que se llevan con tanta formalidad y escrupuloso esmero. Parécenos evidente esto, á pesar que el Dr. Palacios Rubios, § 8 *De benef.*, y Gregorio Lopez, á la ley 18, tít. v, Part. 1.ª, dicen haberlas leido. Si Urbano II y Sixto IV concedieron el Patronato universal á los Reyes de España, ¿cómo se esplica la gracia de presentar para todos los beneficios consistoriales y menores del reino de Granada y de las Indias, otorgada tan posteriormente á nuestros monarcas por los Sumos Pontífices Alejandro VI y Adriano VI? No hay remedio: si estas son auténticas, aquellas no; las de Alejandro y Adriano son evidentemente auténticas; luego las de Urbano y Sixto son apócrifas. Ademas, ¿es creible que los Reyes de España no usasen tantos años de una prerogativa tan grandiosa, y que tanto deseaban, y por la que tanto venian gestionando y trabajando? En última consecuencia: la prueba de Olmeda era *contraproducentem*, toda vez que para hacer ver un derecho que se decia perfecto, se alegaban por toda prueba dos gracias de privilegio pontificio.

Mas de diez años se emplearon en la reñida polémica sobre el Patronato universal, sin adelantar un paso en el terreno académico. Las doctrinas regalistas importadas á España del estranjero cada dia ganaban mas terreno, y nos traian á pasos agigantados los tiempos de Cárlos III. El mal se hacia ya crónico: esto y otras altas consideraciones no dejan de justificar, si no en todo, segun algunos, sí en parte, al gran Papa Benedicto XIV. Por bien de la Iglesia y del Estado abandonó los principios de la ciencia, se sujetó al círculo de los hechos, y ajustó con Fernando VI el Con-

cordato de 1753, en que se otorgó á los Reyes de España el tan ambicionado Patronato universal. Sin embargo, en una sola cosa no cedió el sabio canonista, y fue en otorgarle como *un derecho:* no; le otorga, dice repetidas veces en el Breve con que le circuló á los Obispos de España dado en Castelgandolfo á 5 de los idus de junio de 1753, y que, dicho sea de paso, no se insertó en la ley 7.ª, tít. XVIII, lib. I de la Novísima Recopilacion, como se hizo con los artículos de su parte dispositiva, como una gracia, como un favor especial, como un privilegio, como una liberal subrogacion del Rey católico en los derechos y prerogativas esenciales de la Santa Sede.

Bueno será, dada esta oportuna ocasion, recordar al poder temporal lo mucho que perdió la Santa Sede con el Concordato de 1753. Perdió la colacion de beneficios vacantes *Apud Sedem Apostolicam* é *in Curia*, que son muy distintos, aunque algunos canonistas los confunden; reserva sancionada por Clemente IV, que la hizo confirmando la *antigua costumbre*; perdió el derecho de Prevencion y concurrencia con los Ordinarios, que justa y legítimamente le competia, como lo reconocen todos los canonistas, para que no se dilatasen las provisiones tal vez con miras de especulacion respecto á los frutos de las vacantes: perdió las reservas establecidas por Juan XXII y Benedicto XII: perdió las de las reglas 3.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de Cancelaría; perdió las de los meses llamados *apostólicos*, que eran enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, octubre y noviembre. De modo que por este Concordato la Corona adquirió la presentacion para todos los arzobispados, obispados, monasterios y beneficios consistoriales de toda España, de que ya venia en uso desde Alejandro VI y Adriano VI respecto á Granada é Indias; así como los beneficios menores de los mismos: la presentacion para todas las primeras Sillas *post Pontificalem* de todas las catedrales y colegiatas de España: para los que vacaren en los referidos ocho meses apostólicos: para los vacantes por resignacion ó renuncia en los mismos ocho meses: para los que vacasen en los cuatro meses nombrados del *Ordinario*; á

saber: marzo, junio, setiembre y diciembre, estando vacante la Silla episcopal, ó si el Prelado murió sin proveerlos: para todos los beneficios que vacasen por *promocion* á otro superior: para los referidos vacantes *Apud Sedem Apostolicam é in Curia.* Su Santidad únicamente se quedó con la provision de los cincuenta y dos beneficios que espresa el mismo Concordato, distribuidos en todas las catedrales y colegiatas de España.

No nos estraña que la autoridad temporal quedase plenamente satisfecha de este Concordato, cuya observancia inculca en cuantas disposiciones da sobre el particular. Así que no se olvidó de él en el último Concordato de 1851, subrogando en el art. 18 cincuenta y dos beneficios á los designados en el de 1753, que son casi los mismos, con alguna escepcion; así como tampoco en el art. 44, en que se cuidó «de dejar salvas é ilesas las prerogativas de la Corona de España, en conformidad á los convenios anteriormente celebrados. Y por tanto, los referidos convenios, *y en especialidad el que se celebró* entre el Sumo Pontífice Benedicto XIV y el Rey Católico Fernando VI en el año 1753, se declaran confirmados y seguirán en su pleno vigor.» Una consecuencia nos parece se sigue al rigor lógico de estas premisas, y permítaseme consignarla en desahogo de mi amor á la Religion católica apostólica romana, y sentimiento que por lo tanto me causa su decadencia; á saber: la Iglesia católica de España viene perdiendo en todos sus Concordatos, sin alcanzar los bienes por cuya consecucion se prestó á las concordias.

Entre las grandes cuestiones de la ciencia canónica, culmina indudablemente la de quién es el colador ordinario de los beneficios. Es sumamente difícil de resolver, no estrañándonos se dividan en ella los mas eminentes tratadistas. Tiene mucho enlace con la otra, no menos célebre, sobre la clase de gobierno que es la Iglesia, si monárquico, ó aristocrático gerárquico. Los que sostienen la primera, á los cuales nos adherimos, segun tenemos probado, á nuestro modo de ver, en otro artículo, conceden naturalmente al Romano Pontífice mas derechos en la colacion de

beneficios; los que hacen de cada Obispo un soberano de su diócesis, independiente en su gobernacion del Pastor universal, siquiera con la liacion necesaria para la unidad católica, apenas le conceden algunos. ¿Cuál de estas opiniones se ajusta mas á la organizacion dada á la Iglesia por su divino Fundador? Parécenos claro que la primera. Discurramos un poco.

Los coladores ordinarios de todos los beneficios por derecho comun, dicen sabios canonistas, son solo los Obispos, cada uno en su respectiva diócesis. Por únicas razones alegan las dos siguientes, que á la verdad no nos parecen suficientes para escluir á la Cabeza de la Iglesia de la colacion de beneficios. El entendido lector las meditará, y decidirá. Hasta el siglo xi la ordenacion y colacion de beneficios, dicen, era único y un solo acto. Ordenábase á uno para que ejerciese un cargo eclesiástico en una iglesia, inscribiéndole en su cánon ó matrícula, por lo que todos los clérigos se llamaban *canónigos*, fijándole en ella, como lo está la puerta al quicio, por lo que todos tambien se decian *cardenales*, y por su servicio recibia la congrua del peculio de la Iglesia. Como solo los Obispos (deducen por consecuencia) eran los únicos coladores de las Órdenes, lo eran tambien esclusivamente de los beneficios embebidos en la ordenacion. Y cuando en el siglo xii (concluyen) se separó la colacion de beneficios de la ordenacion, haciéndose por actos distintos, y correspondiendo la ordenacion á la potestad de órden, y la colacion á la de jurisdiccion, esta separacion no fue ni pudo ser en perjuicio de los derechos episcopales, y por ello no la resistieron los Obispos, como en otro caso lo hubieran hecho con todas sus fuerzas.

Este argumento tiene, en nuestro sentir, mas apariencia de imponente fuerza, que realidad. Cierto que hasta el siglo xi eran un solo acto la ordenacion y colacion de beneficios, y por consiguiente que solo podia conferir beneficios el que podia ordenar; empero en esos once primeros siglos, ¿podria el Romano Pontífice ordenar en cualquiera diócesis del orbe católico? ¿Quién puede negarle esta facultad sin destruir radicalmente el Primado ponti-

ficio? ¿No tiene el primado de honor y de *jurisdiccion* por institucion divina en el universo orbe? ¿No tiene que apacentar, no solo á los corderos, sino á las ovejas? Al constituir el Romano Pontífice un Obispo en un territorio, ¿lo hace abdicando sus derechos? Convenido que los Obispos son autoridades ordinarias y no delegadas del Papa; mas ¿qué importa ésto? Por ejemplo: tambien los párrocos son autoridades ordinarias, no delegadas, en sus parroquias, y sin embargo, al constituirlos los Obispos en sus feligresías, ¿abdican sus derechos? De modo alguno; y por ello el Obispo puede casar, bautizar y administrar todos los sacramentos, sacramentales y actos de potestad y jurisdiccion en todas las parroquias de su diócesis, sin mas que presentarse y hacerlo, aun sin conocimiento del párroco, porque el Obispo es el principal párroco de toda su diócesis. Y el párroco propio no se cree por ello de modo alguno vulnerado en su derecho.

El Obispo y el párroco ejercen á *prevencion* la jurisdiccion: el que primero administre un sacramento, bien administrado está. El Romano Pontífice, pues, en nuestro concepto, ejerce jurisdiccion en todo el orbe católico y en todos los actos, ora correspondan á la potestad de órden, ora á la de jurisdiccion, á prevencion con los Obispos. Podia, por consiguiente, el Papa ordenar en todas partes en los once primeros siglos, y por lo tanto conferir beneficios. Que hay pocos ejemplos de ordenaciones hechas por Su Santidad en ajenas diócesis en los once primeros siglos, insisten los contrarios á nuestra opinion. Pero adviertan que esta no es ya la cuestion que nos ocupa: esta ya es cuestion de hecho, no de derecho, que es de la que tratamos. Cualquiera alcanza las dificultades de hecho que habia en los once primeros siglos, por no haber medios de comunicacion, para que ordenase el Papa; pero podia, y lo hizo en no pocos casos, que citan Devoti y otros autores. ¿Quién puede disputar con razon este derecho al Primado universal, cuando el de Cartago le tenia en todas las Iglesias africanas de su jurisdiccion, y los de Alejandría y Constantinopla en las suyas, sin perjuicio de los derechos episcopales?

El otro argumento con que se pretende por algunos privar á la Santa Sede del derecho de conferir beneficios en todo el orbe católico, se reduce á que la colacion de beneficios, como la distribucion de cargos eclesiásticos, es la parte mas principal, el acto mas interesante de la gobernacion de las diócesis, del que depende tenga buenos é idóneos ministros. Tienen mucha razon: así es, en efecto; pero precisamente de estas premisas deducimos que tambien corresponde al Romano Pontífice la colacion de beneficios en todo el orbe católico. Si toca á los Obispos, porque son los Pastores y administradores de su respectiva diócesis, que antes se llamaba *parroquia*, ¿no es el Romano Pontífice el Pastor universal, el Administrador general del universo mundo católico? ¿No le incumbe velar sobre la gobernacion y administracion de todos los Obispos, supliendo sus defectos y corrigiendo sus escesos? Si los Obispos deben tener medios de elegir los mejores ministros y premiar los buenos servicios hechos en sus diócesis, ¿se ha de privar de ellos al Pastor universal para recompensar los grandes merecimientos hechos á la Iglesia universal? Lo que se puede hacer por un limitado territorio del mundo católico, ¿no ha de poder hacerse por todo él?

Parécenos que este, y no los que han inventado la mala fe y odio á la Silla Romana, es el único fundamento de las *pensiones eclesiásticas*, cuyos abusos tanto han ponderado los regalistas; de los mandatos de *providendo*, cuyos males tanto han exagerado, y de las *reservas pontificias*, que tanto les han escandalizado. Corregir los abusos de los Obispos en sus diócesis, dar congrua á clérigos ordenados sin beneficio, contra las prescripciones canónicas; dar pan á clérigos de gran ciencia y virtud; premiar eminentes servicios, fueron las causas de su introduccion, ya *in forma pauperum*, ya *in forma comuni*, ya *secundum Apostolum*.

Volviendo al objeto principal de este artículo, ¿de parte de quién está la razon canónica y la razón teológico-filosófica en la cuestion interminable, y aun subsistente, del Patronato universal de la Corona de España? No es de modo alguno nuestro objeto

en este artículo resolverla, ni aun siquiera emitir nuestra humilde opinion, aunque no sea mas que por el alto cargo que indignamente desempeñamos: dado caso, lo haríamos de oficio con mas estension y copia de datos. Unicamente nos proponemos presentarla é indicar las razones en que se fundaron respectivamente los Romanos Pontífices y Reyes de España.

Estos solamente han alegado las citadas Bulas de Urbano II y Sixto IV, cuya existencia negó el sabio Benedicto XIV, por no estar registradas en los archivos romanos. Tambien adujeron los derechos de conquista, de reconquista, de proteccion y amparo, bajo las que se edificaron casi todas las Iglesias de España, y dotaron sus beneficios.

La Santa Sede fundó su negativa en las siguientes. La Iglesia, por divina institucion, es una sociedad independiente, y por ello tiene esclusiva competencia para el nombramiento de sus ministros, tan privativa como la autoridad temporal en la eleccion de todos sus servidores. Los Reyes, como jefes del Estado civil, no tienen derecho alguno para inmiscuirse en el nombramiento de los ministros de la Religion. En otro caso, todos los Reyes del orbe católico tendrian idéntico derecho que los Reyes de España al patronato universal. Si como jefes temporales tuvieran semejante derecho, resultaria por induccion rigurosa y lógica que ellos eran los únicos legítimos presentantes de todo beneficio mayor y menor; y por consiguiente, que ni Su Santidad, ni los Obispos, tenian facultad de colacionar ni uno solo. Siguiendo el sorites, vendríamos á parar en que los reservados á la Santa Sede por los Concordatos de 1753 y 1851, que son cincuenta y dos, y la alternativa de los diocesanos con la Corona en el art. 18 de este último, habian sido una liberal concesion, una espontánea gracia hecha al Papa y Ordinarios por los Reyes: proposicion ante cuya enunciacion se estremece y tiembla la ciencia canónica.

Esta jamás ha admitido ni puede admitir, sin conculcar los mas venerandos principios del derecho de gentes, la conquista ni reconquista como título comun de adquirir un patronato univer-

sal. ¿Qué reino, qué imperio, qué nacionalidad en su orígen no se ha creado por conquista? ¿Cuánto no hay que averiguar la legitimidad y derecho con que se hizo? ¡Cuán difícil es decidir si una guerra es ó no justa! ¿No tendrian igual derecho todos los conquistadores, sin distincion alguna?

La fundacion, construccion y dotacion son títulos ordinarios de patronato, reconocidos por el derecho comun. Pero respecto á las personas que ejecutan aquellos actos, hay mucho que distinguir. Si son particulares, desde luego hacen una obra de piedad, espontánea, voluntaria, de supererogacion, á que por ningun concepto están obligados. Estos bienhechores de la Iglesia cumplen con los consejos de perfeccion evangélica, que principian donde concluyen los preceptos; como las acciones heróicas de los militares, por ejemplo, comienzan donde termina la obligacion y el deber. La Iglesia, agradecida á estas espansiones de la piedad, las ha premiado con el derecho patronímico, llevando el doble y laudable objeto de recompensar del modo posible á los que las hacen, y estimular á otros á imitarles.

Pero los Reyes y demas jefes supremos del estado civil no son particulares; son gobernadores de toda la sociedad, por cuyo concepto tienen estrecha obligacion de hacer todo cuanto sea conveniente, útil y necesario al bien y prosperidad de los pueblos que Dios ha puesto bajo su tutela y gobierno. En tal concepto, deben procurar, por cuantos medios les sean dables, la creacion, fundacion y dotacion de escuelas, Institutos, Universidades, colegios, hospitales, conventos, parroquias, iglesias, ermitas y establecimientos públicos de toda clase, civiles y militares. Esto lo harán en grande escala como jefes de Estado, y regularmente con fondos de este, provenientes de contribuciones directas ó indirectas. Estos fundadores, que no hacen sino cumplir con su mas estrecha obligacion, satisfaciendo una necesidad social, no adquieren por tales fundaciones y dotaciones el derecho de patronato. Si otra cosa fuese, todos los Reyes, Emperadores y jefes supremos d todas las naciones católicas le adquiririan igualmente, puesto que

es evidente que en todas las naciones aquellas fundaciones y dotaciones se hacen del mismo modo. No; los buenos supremos gobernantes de toda nacion las promueven y ejecutan, dejándolas sus naturales condiciones.

Sin embargo, en los Reyes, Emperadores y jefes supremos de los Estados podemos distinguir dos conceptos y caractéres: el uno público, y es el de que acabamos de ocuparnos, y con el que no adquiere derecho de patronato: el otro particular y privado, que no debemos negar al monarca como á todo ciudadano. El Rey puede obrar como Rey, segun queda espuesto; pero tambien puede obrar como cristiano particular desahogando su piedad individual y su devocion particular con tal misterio de nuestra sacrosanta Religion, con tal imágen de Jesucristo, su Santísima Madre, ángeles y Santos, haciendo al efecto construcciones y dotaciones que no hacen falta á la sociedad general de la nacion ni aun particular de un pueblo. En este caso le concedemos tambien el derecho de patronato; por ejemplo, en la capilla de San Fernando de Sevilla, en la de los Reyes Católicos de Granada, en la de Reyes Viejos y Nuevos de Toledo, y otras muchas de España; porque ninguna hacia falta en Sevilla, en Granada ni en Toledo, las fundó como particular; pero cuando fundó el monarca español las catedrales y parroquias de las mismas fundaciones, no adquirió derecho patronímico, porque lo hizo como jefe de la nacion. Recordamos ahora la ley de Partida que copiamos arriba, y es la 18, tít. v, Partida 1.ª, segun ofrecimos hacerlo. ¿Qué derechos concede á los Reyes en sus citadas tres razones, á saber, de conquista y reconquista, fundacion y dotacion? ¿Les otorga el derecho patronímico de presentacion? De modo alguno, sino otro muy distinto que espresa la citada ley, y la tambien citada 2.ª tít. VI, lib. I del Ordenamiento de Alcalá. Condensamos toda la doctrina de este párrafo en las dos siguientes proposiciones: primera, los Reyes, Emperadores y jefes supremos de los Estados civiles no adquieren el derecho de patronato de *presentacion* en las fundaciones y dotaciones eclesiásticas que hagan como tales

para satisfacer la necesidad social; si bien en lo demas son en cierto modo patronos natos, y como tales se les tributan los honores debidos de agua bendita, recibimiento, incienso, puesto y asiento de distincion, sepultura eclesiástica y preces públicas, nombrándoles como mandan los sagrados cánones y fórmulas de liturgia. Segunda, los Reyes, Emperadores y demas jefes supremos del Estado adquieren derecho patronímico de presentacion en las dotaciones y fundaciones que hagan como particulares para satisfacer su especial devocion ó la de otros tambien como particulares, pero que no reclama la necesidad de la sociedad que gobiernan.

¿Qué monarcas españoles gozaron del derecho de presentacion para todos los beneficios consistoriales y menores, que son objeto del Concordato de 1753, celebrado entre la Santidad de Benedicto XIV y S. M. Católica D. Fernando VI? Todos sus sucesores, ó, lo que es lo mismo, todos los Reyes Católicos de España que por tiempo fueren. *Y para mayor declaracion y firmeza de esta concesion é indulto, subrogamos plenaria y perpetuamente al dicho Fernando, Rey, y á los Reyes Católicos, sus sucesores por tiempo existentes, en todos los derechos competentes hasta aquí á Nos y al Pontífice Romano que por tiempo fuere.*

Las palabras *Reyes Católicos* y *sucesores de Fernando VI* se repiten muchas veces, lo menos veinte, en todo el Concordato. Jamás, ni una sola, se añade el adjetivo *legítimo*. A algunos parece que naturalmente debe sobreentenderse; pero á nosotros nos parece lo contrario. Ni una sola vez se añadió la palabra *legítimos*, para huir de esta gran cuestion. Lo es, en efecto. Tal vez es muy sencilla tratándose concretamente de una persona; pero, estendiéndola á una dinastía, es sumamente difícil; porque, en una ú otra sucesion, ya se duda por mil causas de la legitimidad. Hasta en las monarquías electivas se suscitan graves dificultades acerca de la validez de la eleccion. Resumiendo: nos parece que, segun el Concordato de 1753, todo el que ocupe el Trono de San Fernando, y sea católico apostólico romano, gozará del Patronato

universal en él concedido por Su Santidad Benedicto XIV, en su nombre y en el de los Sumos Pontífices sus sucesores. De aquí se desprende naturalmente la consecuencia (con la que terminamos este artículo, por no abusar mas de la Revista La Cruz, que necesita sus páginas para interesantísimas materias) de que ni el actual regente del reino, ni su gobierno, son patronos de presentacion de ninguna clase de beneficios eclesiásticos menores, ni mucho menos mayores ó consistoriales, objeto del Concordato de 1753.

Madrid 12 de febrero de 1870.

Manuel de Jesus Rodriguez.

EL CONCILIO VATICANO Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REUNION.

(Artículo traducido de *La Civiltà Cattolica* de Roma.)

Que la reunion tan fácil, tan rápida y tan plena del Concilio ecuménico del Vaticano, á pesar de los múltiples impedimentos que se habian opuesto á su celebracion, es un acontecimiento maravilloso, lo reconocen los mismos adversarios del catolicismo, de igual modo que lo reconocen los católicos que le exaltan como una manifestacion de la Providencia estraordinaria de Dios en favor de su Iglesia. Muchas veces hemos demostrado esta providencia, considerando principalmente las condiciones políticas con que la Revolucion tiraniza al Pontificado romano; á tal punto, que parecia privarla hasta de la sombra de aquella paz que es tan necesaria para la celebracion de un Concilio. Pero puesto que *opera Dei revelare et confiteri honorificum est* (Tobías, XII, 7), ahora que está reunida en Roma la augusta Asamblea, y celebra tranquilamente sus sesiones junto á las cenizas de San Pedro, útil creemos presentar á la consideracion de nues-

tros lectores algunas otras circunstancias que prueban mas y mas que el dedo de Dios está en esta reunion, y que sin duda alguna se halla destinada á producir efectos de salud abundante en el mundo.

Muchas son estas circunstancias; pero solo haremos enumeracion de las mas notables y dignas de ser mencionadas por los historiadores futuros del presente Concilio.

I.

Empezando por las que pueden considerarse bajo el aspecto social, diremos que apenas el Sumo Pontífice reveló en junio de 1867 el designio de abrir en Roma un Concilio en el dia de la Inmaculada Concepcion, se atrajo sobre sí las iras de todo aquello que se llama *espíritu del siglo*. Por esta razon hubo muchos que pensaron, dijeron y escribieron: «Aun suponiendo que los gobiernos se muestren neutrales, ¿cómo es posible que en nuestros dias se realice una empresa tan grande, no solamente privada del apoyo, sino directamente combatida por el espíritu que domina á la sociedad moderna, estando ademas privada de la fuerza inmensa de la *opinion pública*, movida hoy por impulsos opuestos á todo lo que sea sobrenatural?»

No puede negarse que esta objecion era de gran peso á los ojos de la sabiduría mundana. El espíritu del siglo, esto es, el sistema teórico y práctico, político, moral y religioso de la masonería, que ha invadido todo lugar, y á gran número de personas de todo órden civil, se mostró desde luego adversario del Concilio. Y con razon, porque preveia muy bien que habria de ser desenmascarado y combatido por los Padres de la Iglesia, y por consiguiente, aun prescindiendo de lo que hubiera podido hacer en contra del Concilio con el auxilio del gobierno, es indudable que se habria valido de todas sus malas artes para que fuera menospreciado y combatido. Se anunciaba principalmente y se temia una guerra terrible suscitada por la prensa y por las Asam-

bleas populares, que son los elementos primarios con que el espíritu del siglo, ó sea la masonería, esto es, Satanás, dando á las cosas su verdadero nombre, mueve é instiga en provecho suyo la *opinion pública*.

¿Qué es lo que ha sucedido? El espíritu del siglo se ha agitado y difundido en Europa y fuera de Europa ; su prensa ha inundado al mundo con sofismas, con mentiras, con injurias y blasfemias, y sus mas calientes secuaces han intentado reunirse en Asamblea *anticonciliar*. ¿Cuál ha sido el resultado? ¿Se ha impedido, ni por un solo cuarto de hora, la celebracion del Concilio? ¿Qué Obispos son, y de cualquier parte del mundo, que no hayan venido á tomar parte en él? Todo ese ruido y estrépito que el espíritu del siglo XIX mueve contra el Concilio del Vaticano, ¿no puede compararse á la ola que choca contra un escollo, suena, espumea, se deshace y se aleja?

Respecto de esto, pueden hacerse cuatro consideraciones muy favorables para el Concilio.

La primera, que todos los alardes y ruido de los periodistas ateos, judíos y masones contra la convocacion del Concilio, y sus repetidas aseveraciones de que no tenia importancia alguna, ha aumentado en la opinion pública el valor social de que se le queria privar, y le ha atraido la atencion del mundo entero.

La segunda circunstancia, consecuencia de la primera, y gracias principalmente á los favores de la prensa incrédula y masónica, es que la sociedad moderna, á pesar de estar tan engolfada y aun abismada en los intereses materiales, se ocupa hoy de los principios sobrenaturales del Evangelio, que son objeto del Concilio ; disputa, habla, se informa de todo cuanto se refiere al Papa, á la Iglesia, á los Obispos, á Jesucristo, á las prácticas religiosas; de tal modo, que el tratar hoy del Concilio y hablar de materias religiosas es moda, como lo era no hace mucho tiempo callar de estas materias. Lo que indudablemente es cierto es que hace poco uno de los periódicos mas autorizados del gobierno de Florencia, escrito por un diputado judío, se lamentaba de que ya

nadie se ocupaba en Europa de política, y sí solo de un asunto tan poco importante como era el Concilio.

La tercera y muy importante es que los PP. del Concilio del Vaticano no han de temer lo que tanto cuidado dió á los Padres de otros Concilios; esto es, que sus actos y decretos no tengan la conveniente publicidad.

La prensa, animada por el espíritu del siglo, es tan solícita y ambiciosa de la publicidad, que en un abrir y cerrar de ojos, y hasta por medio del telégrafo, publicará todo cuanto se lea y promulgue en la Sala conciliar. En esta parte el Concilio del Vaticano estará perfectamente servido por aquel mismo espíritu que tanto le aborrece. Para la propagacion de la doctrina celestial, y para consuelo de los fieles en ambos mundos, hará lo que dice San Agustin que hizo la sinagoga con la Iglesia, trasmitiéndola intactas las escrituras del Antiguo Testamento; esto es: el oficio de mozo de carga. Necesidad es esta de que no ha podido eximirse ni aun la prensa judía. En efecto: vemos que los periódicos mas diabólicos insertan con toda fidelidad, con el epígrafe de *Documentos*, y frecuentemente sin comentarios, las traducciones de las Alocuciones pontificias y de los demas actos del Concilio, tomándolas de los periódicos católicos. No puede dudarse de que continuarán haciéndolo así, porque el mundo quiere saber noticias del Concilio del Vaticano, y quiere leer sus documentos; y si no lo hicieran así, ni conservarian ni aumentarian la clientela que los sostiene.

La cuarta circunstancia, es, en fin, el esplendor de grandeza que ha recibido el Concilio de los esfuerzos bien miserables que el *espíritu del siglo* acaba de hacer para contraponer á la Asamblea majestuosa del Vaticano las innobles ridículas orgías *anticonciliares*. Prescindiendo de la junta general de la masonería, que en vano intentó reunirse en Paris el 8 de diciembre, para que contrastara con el Concilio del Vaticano, lo cual prueba la desunion y la impotencia de la secta, aunque disciplinada con tanto ingenio, nos fijaremos únicamente en Italia, donde el espíritu del siglo es jefe despótico, tanto en las regiones del poder como de las plazas públi-

cas. ¿A qué se han reducido las tan decantadas demostraciones *del pueblo, de los hombres de ciencia* y de los *libre-pensadores* en Florencia, en Verona, en Nápoles y en otras partes? A mascaradas ridículas de saltimbanquis, de gente de poca ó de mala fama, satirizados hasta por los masones mas enemigos del Concilio; á bufonadas teatrales, dispersas por los gendarmes por respeto al órden público. Hé ahí á lo que ha quedado reducida la tan ostentosa oposicion *anticonciliar* del *libre pensamiento* en Italia. A un burdel de taberna. Hé ahí los grandes hombres del *espíritu del siglo*, que han querido ponerse frente á frente de los ochocientos venerables Padres que han tomado asiento en la Basílica Vaticana. ¿No es una circunstancia dignísima de ponderacion, teniendo presente que la protesta anticonciliar fue preparada muchos meses antes, ampulosamente ensalzada por Europa y dirigida á menospreciar solemnemente el Concilio en el dia de su inauguracion en el Vaticano?

II.

De las anteriores circunstancias sociales, sobre las que pueden hacerse aun muchas observaciones, vamos á ocuparnos de las circunstancias políticas. Casi todos los gobiernos de nuestros dias están bajo el influjo del espíritu del siglo. ¿Cooperarán al Concilio como lo hacian en otros tiempos? Y si concurren, ¿qué efectos producirá su concurrencia? Si concurren, ¿pondrán obstáculos á la reunion y un *veto* á la Bula de Pio IX? Ademas de esto, ¿quién puede presagiar lo que sucederá en Europa dentro de pocos meses? ¿Quién sabe si el reino de Italia esperará aun un año para vengarse de la derrota de Mentana? ¡Oh tremenda política! Ella es la verdadera incógnita de este problema del Concilio.

Así discurrió la prudencia de aquellos que solo miraban al Concilio con ojos humanos desde el momento en que fue convocado por Pio IX; y por cierto que su raciocinio no fue aventajado. El dedo de Dios ha dirigido las cosas de tal modo, que ni aun

una sola de las dificultades que se sospechaban ha conseguido dificultar la realizacion de la obra inspirada al Pontífice. Los gobiernos no han creido que debian concurrir directamente al Concilio, ni tampoco se han opuesto directamente á su convocacion, á escepcion del cismático ruso, que prohibió que el único Obispo de Polonia no asesinado ó desterrado á la Siberia, fuera á Roma á narrar los llantos y gemidos de aquella nacion martirizada.

Uno solo, entre todos los gobiernos, se ha mostrado benévolo conservando en los Estados-Pontificios una guarnicion militar, que es una garantía poderosa para la paz del Concilio contra los ataques siempre poderosos de un enemigo sin fe y sin ley, que cerca á Roma y aspira á devorarla. Este gobierno es el de la generosa Francia, á que todo el orbe católico debe estar agradecido. Escepto este, ninguno ha ofrecido su cooperacion, ningun otro se la ha impuesto tampoco. Circunstancia es esta que merece ser muy tenida en consideracion por todo el que no ignore la grandísima parte que en los siglos pasados tuvieron los jefes de las naciones en la convocacion de los Concilios, incluso el de Trento, y los auxilios que prestaron, ó los obstáculos que opusieron, segun las circunstancias.

No es nuestro propósito examinar si esta conducta de los gobiernos fue buena ó mala, ó si pudo ser mejor, bastándonos solo hacer notar que es la primera vez que ocurre esta circunstancia en los fastos de la Iglesia católica. Los gobiernos, con escepcion sin ejemplo en la historia de los Concilios ecuménicos, han dejado á Dios el cuidado de este Concilio, y Dios ha cuidado de él en el modo que hemos visto.

Tampoco indagaremos las razones de su actitud, generalmente neutral. Quizás algunos de ellos, creyendo no poder favorecer al Concilio porque *el espíritu del siglo* se lo prohibia, se han abstenido de molestarle, porque se han convencido de la verdad de estas palabras del Pontífice en su Bula de convocacion: «La fuerza de la Iglesia católica y de su doctrina no se refiere solamente á la salud eterna de los hombres, sino al bien temporal de los pueblos,

á su verdadera prosperidad, al órden, á la tranquilidad y al progreso de las ciencias humanas, así como á su solidez.» Quizás algun otro gobierno que con todas sus fuerzas hubiera querido impedir la reunion del Concilio, se ha visto obligado á no hacer nada por miedo á los pueblos, que son mucho mejores que las leyes y que las personas que los gobiernan.

Cierto es que los ministros constitucionales de dos naciones católicas, por medios indirectos y con artificios, quisieron oponer obstáculos á la celebracion del Concilio del Vaticano; pero no lo es menos que sus manejos fueron infructuosos, y que ambos gobiernos cayeron y fueron disueltos pocos dias antes de que se reuniera el Concilio. No faltará quien diga que esto es casual; pero conveniente es hacerlo notar, porque quien, como nosotros, no cree en la casualidad, puede deducir de estos hechos otra manifestacion del brazo de Dios, que ante las puertas del Concilio ha humillado la arrogancia de dos pigmeos que se imaginaban tener fuerza bastante para que permanecieran cerradas al Episcopado católico.

De esta comun y no ofensiva neutralidad de los gobiernos para con el Concilio, hay quien infiere que *el espíritu del siglo*, que hoy inspira á todos los gobiernos de Europa, no es tan maléfico como se supone, sino que, por el contrario, es bueno, supuesto que deja libre á Dios para que provea á la Iglesia como le plazca, y libre á la Iglesia para que disfrute de los estraordinarios beneficios que Dios la concede.

Fácil es conocer que la consecuencia es tan lógica como sabia la causa en cuyo beneficio se aduce. Nosotros desearíamos ver al *espíritu del siglo* y á todos los gobiernos inspirados por él luchar con Dios cuando quiere una cosa á despecho de ellos, como ha querido este Concilió. ¿Quién puede hacer el alarde sacrílego de haber podido mas que el Omnipotente? Por lo mismo que Dios enfrena los huracanes y las tormentas, y detiene el flujo del Océano dónde y cuando le place, por lo mismo ha enfrenado esta vez maravillosamente *el espíritu del siglo*, para que no impidiera el

Concilio, deduciéndose de aquí con cuánta sinrazon se dice que este *espíritu del siglo* no es maléfico, y sí bueno. ¡Admiracion causa haya católicos que no perciban la diferencia que hay entre un espíritu bueno é inocente por su naturaleza, y un espíritu no maléfico cuanto quisiera serlo, porque se lo impide una fuerza superior! Este es precisamente nuestro caso. Si los católicos que son tan ingenuos amantes del *espíritu del siglo* estudiaran un poco esta diferencia, se apercibirian de que la gloria de haber concedido libertad al Concilio para reunirse en el Vaticano es toda de Dios solo, y no del *espíritu del siglo*, que tiene en esta empresa el mérito de haber querido con vehemencia, y no haber podido de ningun modo, quitar al Episcopado católico la libertad de congregarse alrededor del Sumo Pontífice.

No terminan aquí las circunstancias políticas que demuestran la singular intervencion de Dios en favor del Concilio. A las dudosas disposiciones de los gobiernos que Dios ha hecho inofensivas, se agregan los rumores de una guerra que desolaria á Europa de un estremo á otro. Que estos rumores no eran quiméricos hasta hace pocos meses, lo daban á entender los formidables aprestos belicosos que en todas partes se hacian. Pero hé aquí que, conforme se iba aproximando el tiempo marcado para la celebracion del Concilio, los temores se disipan no se sabe cómo, y la agitacion y los asuntos internacionales toman tal rumbo, que desaparece todo riesgo próximo de movimientos guerreros. Así es cómo, y entre la paz universal, se ha congregado el Concilio Vaticano.

Quedaba aun la amenaza de la revolucion cosmopolita acampada en Florencia para sobreponerse á la Roma de los Papas, meditando aun el modo de vengarse de la vergüenza que sufrió en las colinas de Mentana. Para destruir todo esto bastan las armas de Francia, que es en la ocasion presente instrumento del brazo de Dios para sosten de su Iglesia, y bastan las esforzadas y católicas milicias del Pontífice, que en Mentana unieron la victoriosa bandera de Pio IX con la nobilísima de Francia. Mientras que estas dos banderas, hechas para no separarse jamás, permanezcan

unidas en el territorio romano, no es de temer que la revolucion que brama en Florencia se atreva á arrojar sobre Roma mas que baba y rugidos...

III.

No son menos dignas de consideracion las condiciones materiales, por decirlo así, de este Concilio. El mundo romano, dividido en dos grandes miembros que se llaman el *Oriente* y el *Occidente*, habia admirado las magníficas Asambleas conciliares del cristianismo, que desde Constantino precedieron al imperio de Carlo-Magno. Los siglos posteriores al XVI contemplaron tambien semejantes Asambleas, pero siempre con varones de las mismas dos partes del mundo antiguo de los Césares. No sucede esto en el presente Concilio, que llena con su majestad la Basílica Vaticana. Compuesto está de los Obispos del antiguo Oriente y del antiguo Occidente, y ademas de los de un nuevo mundo. Desde que fue fundada la Iglesia de Jesucristo, esta es la vez primera que los Pastores de América, de China, de la India, del Japon, de la Australia y de los Archipiélagos del Océano, se reunen en Concilio ecuménico con los de Italia, Francia, España, Alemania, Islas Británicas, Africa y Asia. Nunca jamás el catolicismo del reino de Cristo apareció en la tierra tan pleno, tan evidente, como aparece hoy en la sala Conciliar del Vaticano. Hoy mas que nunca pueden repetir todas las paredes del Vaticano, como realizadas á la letra, estas palabras: *Tibi dabo gentes hæreditatem tuam.* (Salmo II, 8.)

Los sucesores de los Apóstoles, proclamadores del nombre de Jesus entre la civilizacion decrépita y la naciente, entre la barbarie antigua y la moderna, entre las tribus de todo color y de toda estirpe, se dan aquí la mano, junto á la tumba de San Pedro, junto al Solio de Pio IX, y todos, á una voz y con un solo corazon, cantan: *Magnalia Dei* (Act., II, 11), y profesan en la unidad de la fe, en nombre de todas las gentes, que *Dominus Jesus Christus in gloria est Dei Patris* (Philip., II, 10). Muy difícilmente

habrian podido dirigirse á Roma de tan apartadas regiones tantos centenares de Obispos, si los medios de que tanto se enorgullece nuestra edad no hubiesen facilitado el movimiento. Esta es tambien la vez primera que las estupendas invenciones del siglo XIX sirven para un Concilio ecuménico, el cual, en gran parte con auxilio de estos medios, es el mas geográficamente católico de los diez y ocho que le han precedido. Así es que las fuerzas naturales nuevamente descubiertas con sutilísimo ingenio, y que siempre han sido benditas por la Iglesia, como don de Dios, quedan santificadas por el uso que de ellas ha hecho y hace, contribuyendo de este modo al triunfo del Creador y del Redentor, por quien solamente existen; y de tal modo, que asocia á su grandeza los progresos materiales modernos, y los pone á los pies de su divino Esposo, Rey de los siglos, confesando á gran voz en la Sala conciliar del Vaticano que Él es el Señor único y absoluto de todo lo criado, el centro original y final de cuanto tiene ser y vida en el triple órden de la naturaleza, de la gracia y de la gloria: *Tu solus Sanctus, tu solus Dominus, tu solus Altissimus, Jesu Christe.* De este modo el Concilio del Vaticano, á los homenages de culto que rinde á Dios en la universalidad etnográfica que representa, asocia un tributo de alabanzas por los beneficios naturales que Dios dispensa á las generaciones vivientes, haciendo que sirvan á la verdad de su Verbo y rindan acciones de gracias al eterno amor de su Espíritu.

¿No es esta una circunstancia memorable, que anonada por sí el loco concepto de los impíos modernos, que, restaurando en cierto modo los delirios de los maniqueos, ponen en contradiccion perpetua la civilizacion de nuestro siglo con la Iglesia, promovedora y santificadora de la civilizacion verdadera de todos los siglos, y pretenden sustraer á Dios el dominio de las fuerzas físicas, apropiándose, no tan solamente el uso, sino tambien la gloria?

Ademas, esta universalidad de Obispos concurrentes al Concilio, procedentes de todos los puntos del globo, engendraba un inconveniente, aumentado con las angustias que afligen á la Igle-

sia católica bajo los gobiernos mas dominados por el *espíritu del siglo*, en el antiguo Occidente; queremos decir la pobreza y la escasez. En efecto: muy pobre es la mayor parte de los Obispos que en los paises bárbaros y gentiles de Asia, de Africa y de Australia tienen vicariatos apostólicos; muy pobres son los Pastores de muchas diócesis católicas de Europa, despojados de sus bienes episcopales y de toda renta por el *espíritu del siglo*, que instiga á los gobiernos á separar lo espiritual de lo temporal, incautándose sus frutos y sus capitales. A esto se agrega el mismo Sumo Pontífice, despojado de la flor de sus Estados por el gobierno mas devoto del espoliador *espíritu del siglo;* el Papa necesita, y mucho, del socorro de los fieles pora soportar decorosamente el grave peso de las necesidades que le agobian. Pues bien; si el Concilio se habia de celebrar, necesario era que todos los Obispos, ó pobres ó ancianos, marcharan á Roma, y en Roma habitaran hasta la terminacion del Concilio.

Esperar auxilio de otra parte mas que de la piedad de los católicos, era una esperanza vana. ¿Y quién sino ellos son los que han suministrado al Erario pontificio 100.000,000 de francos en los últimos diez años?

Dura era la situacion; pero Dios ha subvenido á ella con su inefable providencia. El corazon magnánimo del Pontífice no ha permitido que ni un solo Obispo dejara de asistir al Concilio por falta de recursos. Con mano munífica ha suministrado todo cuanto necesario ha sido para las obras del Concilio, que son suntuosas y dignas del príncipe mas poderoso de la tierra. Él ha suministrado auxilios y dado hospitalidad á los Padres que de ella quisieran aprovecharse, hasta tal punto, que pasan de trescientos los Obispos que decorosamente están hospedados, alimentados y asistidos á sus espensas, sin que para ello eche mano ni de un franco de las cantidades destinadas para los gastos ordinarios, sin que disminuya los empleados de su gobierno, sin que licencie ni uno de los 15,000 hombres que militan bajo su bandera, y sin que haya contraido la menor deuda.

¿Cuál es el Tesoro que proporciona al Padre Santo dinero para gastos tan crecidos, que en otros tiempos habria agobiado á un Pontífice en estado el mas próspero y floreciente? Este tesoro es el tesoro de la providencia de Dios; tesoro inagotable, porque alimentado está por la caridad que Dios infunde en el ánimo de los fieles que á porfía le remiten cuantiosas limosnas para los gastos del Concilio.

Donde quiera que se levanta un altar, ó se ofrece al santo nombre de Dios la Hostia inmaculada, se envian al sucesor de Pedro testimonios de la piedad de los fieles. No hay Obispo, por bárbaros y salvajes que sean los paises de donde han venido, que no haya depositado á los pies de Pio IX estas ofrendas de los fieles.

Cuanto mas abre el Pontífice su mano para socorrer á sus Venerables Hermanos reunidos en el Concilio, tanto mas se acumulan los dones en torno suyo. ¡Espectáculo admirable que no sabemos si tuvo ejemplo en los anales del Pontificado!

Es tambien muy digna de ser notada la gloria especial de este Concilio, gloria que no han tenido los Concilios anteriores, y es que sea ecuménico, no solamente porque representa á toda la Iglesia católica esparcida en el orbe terráqueo, sino tambien porque está sostenido por las subvenciones de los creyentes de todas partes del mundo.

El nombre de Pedro es tambien oportuno para hacer mencion especial del lugar en que se celebra el Concilio, que es el templo mayor que hay sobre la tierra, bajo la sublime cúpula de Miguel Angel, en que reposan los huesos del Príncipe de los Apóstoles.

Es tambien digno de hacerse notar que este Concilio, anunciado por el Pontífice con motivo de las fiestas del Centenar de San Pedro, y reunido junto á su admirable sepulcro, será el Concilio de San Pedro por escelencia, es decir, obsequioso de las prerogativas de Pedro, cuya divina autoridad, fundamento y base de toda autoridad social, es tambien la mas impugnada por el *espíritu* de aquel mundo que, segun la sentencia del Salvador, *totus in maligno positus est.*

IV.

Ocupémonos ya de las *circunstancias* religiosas, que, siendo muchas, compendiaremos en lo posible. La principal es que Dios ha dispuesto la reunion del Concilio en el Vaticano, despues de las admirables demostraciones de concordia entre sí y con la Cabeza visible de la Iglesia; demostraciones dadas por el Episcopado católico en cuatro ocasiones diferentes. Primera, cuando en diciembre de 1854 acudió al llamamiento de Pio IX con motivo de la solemne definicion dogmática del misterio de la Inmaculada Concepcion de la Vírgen Madre de Dios. Segunda, cuando en el curso de los años 1859 á 1860 el Episcopado unánime protestó enérgicamente contra el latrocinio de los Estados de la Iglesia, afirmando que el dominio temporal del Vicario de Cristo era necesario para el libre ejercicio de su supremo ministerio apostólico, cuyas actas, impresas en Roma, forman una coleccion de muchos volúmenes. Tercera, cuando en junio de 1862 el Episcopado fue á Roma con motivo de las fiestas de la canonizacion de los Mártires, y para sostener con actos esplícitos y enérgicos los derechos civiles de la Santa Sede y del Primado de Pedro, que rige y enseña al rebaño de Jesucristo. Cuarta, cuando en junio de 1867 ese mismo Episcopado católico, en número de cerca de quinientos Obispos, fue á Roma para solemnizar el décimoóctavo aniversario secular del martirio de San Pedro, y para confirmar los errores condenados en la Encíclica *Quanta cura* y en el inmortal *Syllabus*, diciendo que todos creian y enseñaban lo que Su Santidad cree y enseña, que todos rechazaban los errores que él rechazaba, repitiendo y ratificando la confesion dogmática del Concilio de Florencia; esto es: «El Romano Pontífice es Vicario de Cristo, Cabeza de toda la Iglesia, Padre y Doctor de todos los cristianos, y á él, en la persona de San Pedro, fue dada por Nuestro Señor

Jesucristo la potestad plena de apacentar, regir y gobernar la Iglesia universal.»

Dios ha reunido el Concilio y le ha presentado á la vista del mundo para demostrarle cuán grande es, no solamente el catolicismo, que no tiene otros confines que los de la tierra, sino la unidad orgánica que vigoriza, florece y fructifica en el cuerpo místico de su Unigénito. Lo decimos con la frente alta y sin temor á ser desmentidos; nunca, jamás ha estado mas unido con su Cabeza visible, nunca ha sido tan admirablemente uno en la fe, uno en el amor, uno en el Espíritu, como lo es hoy unido al sucesor de Pedro. Esta unidad de afecto, de símbolo y de gerarquía, dote única y divina de la verdadera Iglesia de Cristo, resplandeció como la brillantez del sol en la Sala conciliar del Vaticano en el dia 8 de diciembre de 1869, cuando mas de setecientos Padres, postrándose uno despues de otro á los pies del Soberano Pontífice, le rindieron obediencia, sumision y amor como á Pedro.

Es mas notable esta circunstancia en tiempos como los presentes, en que el mundo político nos ofrece escenas lamentables de discordia y confusion; discordia y confusion en los gabinetes, que hoy se hacen y mañana se deshacen como espectáculos escénicos; discordia y confusion en los Parlamentos, que parecen convertidos en circos de gladiadores; discordia y confusion en las sectas, que á porfia se combaten y se destrozan. En vano se busca hoy en la sociedad civil union que tenga otro vínculo que la fuerza, otra razon que el interes, ni mas fin que la codicia, ni mas duracion que el capricho. La union del *espíritu del siglo* es una union ficticia, que se resuelve en la descomposicion de todo órden humano. Es tambien inestimable la union estrechísima que hoy se manifiesta entre el clero, los fieles y el Concilio. En los dos años anteriores, y como preparacion para el Concilio, la Iglesia, ni ha leido, ni ha oido mas que adhesiones anticipadas y fervientes de los sacerdotes, de los legos, de las Academias, á todo cuanto el Concilio resolviera, sea lo que fuere. ¿Cuándo se ha reunido un Concilio que antes de congregarse haya sido saludado con tanta alegría, defendido tan gene-

ralmente de voz, de palabra y por escrito de los ataques de sus enemigos, socorrido con tantas oraciones públicas y privadas, y con tantas ofrendas y oblaciones?

Bien puede asegurarse con verdad, vista la ansiedad por saber todo lo que al Concilio se refiere, que en la Sala conciliar del Vaticano late el corazon del cristianismo, y que cada pastor esté en él acompañado en espíritu de mil y mil ovejas de su grey, que como él piensan, como él sienten, como él creen en la unidad y en la comunion de la fe con Pedro, Pastor de los Pastores. La misma augusta persona de Pio IX, que en el corazon de aquella Sala ocupa la cátedra, y posee los derechos legítimos, y disfruta él solo las prerogativas de Pedro, ¿no ofrece en sí un conjunto de circunstancias que jamás se vieron reunidas en un solo Pontífice, prescindiendo, si prescindirse puede, de sus gracias y virtudes, con que se ha atraido el amor de la Iglesia, la admiracion hasta de los acatólicos y paganos; él, que por su edad y antigüedad en los cargos eclesiásticos es el mas antiguo de toda la Asamblea; él, que es rico con la esperiencia de veinticuatro años de Pontífice; él, que está lleno de laureles por las victorias que ha obtenido contra los enemigos de la Iglesia; él, que es restaurador de la gerarquía en dos naciones que hace tres siglos la habian destruido; él, que es fundador de gran número de diócesis en el Nuevo Mundo; él, que es descubridor y destructor intrépido de todas las falacias, hipocresías y fraudes de los pseudo-políticos de nuestro tiempo; él, que es glorificador de la Vírgen Inmaculada, que insensiblemente le cubre con su manto, y se recrea en entretejer las rosas con las espinas que forman su Tiara? ¿En qué época del cristianismo se celebró jamás un Concilio que fuera presidido por un Pontífice semejante?

Tal es el centro visible del Concilio del Vaticano, digno de atraer á sí un Episcopado tan venerado por su santidad, por su doctrina y por su concordia, como es el que resplandece alrededor del Solio pontificio, unido al Cuerpo universal de los creyentes por los vínculos de la fe y del amor. Sea este el fin de la enumeracion de las circunstancias que han acompañado la con-

vocacion del presente Concilio. Al hacerlo así desafiamos á los que con mas osadía niegan la Providencia sobrenatural de Dios para con su Iglesia, á que abran los ojos y vean, si pueden y quieren, cómo se realizan estas divinas palabras: «Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella.»

LOS OBISPOS Y LA INFALIBILIDAD PONTIFICIA.

No íbamos ciertamente muy equivocados en los cálculos que hicimos acerca del sentimiento general de que estaban animados los PP. del Concilio. Mas de una vez sostuvimos que acaso habria entre ellos algunas diferencias sobre los puntos disciplinares, pero que acerca del dogma reinaria la mas completa armonía, digan lo que quieran los corresponsales del *Times:* hoy esto es un hecho. La sola cuestion que parecia envolveria al Concilio en luchas, era la de la infalibilidad pontificia. Pero cada dia que pasa demuestra siempre mas la conformidad de miras que reina acerca de un asunto tan importante, pero que teológicamente está fuera de toda duda.

Al principio se dijo que los Obispos contrarios eran unos cuarenta, mas dos semanas despues este número redújose á diez y seis solamente, que, admitiendo el principio de la infalibilidad como cierto y fuera de toda duda, juzgaban, sin embargo, no era oportuno que el Concilio lo definiese como artículo de fe. Se añadia no llegaban á cuatro los que eran contrarios al principio. Las últimas noticias eran que despues de varias conferencias con sus demas compañeros, el referido número de diez y seis habia sufrido nuevas bajas. Prueba irrefragable de esta unanimidad han sido todas las elecciones de las varias juntas hasta ahora formadas esclusivamente por el Concilio, y de un modo particular la del dogma, que es la que tendria que entender de la infali-

bilidad, si es que de ella se ocuparan los Padres. En ella no figura el nombre de ninguno de los Obispos que se han distinguido por opiniones análogas á las de Mons. Dupanloup, y esto no porque los demas Padres no admiren su mucha doctrina y su grande virtud, sino porque profesan opiniones contrarias al sentimiento general de la Iglesia, y sobre todo del Episcopado, en la cuestion indicada. Dícese que el que mas habrá reunido unos diez y ocho votos, aun en las juntas cuyo objeto en nada se roza con la infalibilidad.

Parece que los PP. del Concilio han querido indirectamente dar á entender á los mencionados Obispos que la conducta por ellos seguida no ha merecido la aprobacion del Episcopado. Esto resulta de una manera mas clara de los nombres escogidos, sea por el Pontífice, sea por el Concilio, para formar la junta que ha de entender acerca del dogma. En ambos casos la eleccion ha recaido sobre Obispos muy conocidos por sus opiniones abiertamente opuestas á la de los Sres. Dupanloup y partidarios, como los doctos Obispos de Cambray y de Poitiers, el Santo Arzobispo de Malinas y el celoso Dr. Manning, que forman parte de la junta del Concilio. Los demas, aunque menos conocidos, son todos de parecer opuesto á las doctrinas galicanas. No ignoramos que los corresponsales del *Times* atribuyen la referida unanimidad de elecciones á la presion y al influjo del Pontífice y de los Jesuitas.

Los que conocen el sentimiento de la Iglesia y han estudiado los Padres antiguos y los teólogos modernos, no podrán menos de reirse de tamaño despropósito, hijo de espíritus pequeños, ignorantes y víctimas de vulgares preocupaciones. Ya es conocido el modo que los Obispos han adoptado para proceder con acierto en las elecciones y revestir á los elegidos de mayor autoridad. Hoy podemos añadir que los Obispos que no pertenecen á algun determinado grupo, y se ven en la precision de votar á Obispos desconocidos, porque los conocidos no reunen las condiciones que ellos crean útiles, desde luego procuran averiguar los méritos de sus demas Hermanos; y si no tienen toda la certeza de que

son contrarios á los principios galicanos, eso solo basta para negarles sus votos. Estos no son casos aislados: es la regla general- No hay en el mundo Parlamento ni causa que reuna tal conformidad en los ánimos; uniformidad admirable como la que puede decirse que reina sin escepcion en el Concilio acerca de todo lo que concierne á la fe.

Ejemplo admirable y ciertamente providencial, y que forma un completo contraste con lo que pasa fuera de la Iglesia, tanto en religion como en política; en ciencias abstractas y metafísicas como en las morales. Uniformidad tanto mas maravillosa, cuanto que en el Concilio, menos que en ninguna otra Asamblea, es el resultado de la patria comun, ó de la identidad de educacion social, ó de igualdad de costumbres. En el aula conciliar reúnense todas las naciones, todas las lenguas y todas las varias educaciones del mundo entero. Al lado del Arzobispo de Paris se sienta el Patriarca de Babilonia; junto al de Australia está el de Constantinopla, Pekin y Lóndres, Barcelona y Nueva-Yorck, Viena y el cabo de Buena-Esperanza: en una palabra, las cinco partes del universo, con la rica variedad de sus trajes, sus innumerables lenguas, con sus distintas razas, ideas, educaciones, y hasta con sus encontrados intereses, no teniendo en puntos de fe mas sentimientos, ni mas aspiraciones, ni mas objeto, que los que en el Cenáculo tuvieron los Apóstoles, que no eran mas que *cor unum et anima una*, segun la frase de las Sagradas Escrituras.

Escusado es decir que, en el fondo, de esta unanimidad participan los contados Obispos que no creen oportuno definir ahora la infalibilidad papal. El jefe de ellos, el ilustre Mons. Dupanloup. reconoce el principio.

Así á lo menos lo defendió con mucha doctrina y erudicion cuando años há tomó en la Universidad *La Sapienza* de Roma la borla de doctor en teología. El que aspira á esta distincion, ha de defender y demostrar en público acto una verdad católica. Monseñor Dupanloup escogió por su libre voluntad demostrar y defender la infalibilidad del Pontífice; é hízolo con tanto celo,

acierto y ciencia, que alcanzó que le fueran favorables todos los votos de los jueces examinadores. Es, pues, claro que, como sus demas Hermanos, conviene en la infalibilidad del Pontífice Romano. De sentir es no esté tambien de acuerdo con ellos acerca de la oportunidad de definirla como artículo de fe. Como es fácil figurárselo, esta pequeña divergencia no ha sido bien vista por los romanos, que se han servido de pasquines para desahogar con su chiste proverbial el pequeño despecho que en ellos ha despertado el estraño proceder del mencionado Prelado. Apenas hubo este llegado, cuando en el célebre resto de la estatua de *Piazza Navona* se reprodujo la siguiente inscripcion: *Episcopus Aurelianensis hospitatur in villa Grajioli; quam longissime potest a Sancto Petro* (1). No necesitamos decir que, á pesar de lo ocurrido, los romanos continúan siendo admiradores de las virtudes y méritos estraordinarios de Mons. Dupanloup, cuyos servicios importantes á la Iglesia y al Papa nadie ignora en Roma. (*Boletin eclesiástico de Gibraltar.*)

LA FILOSOFÍA ANTICATÓLICA Y LOS MALES PRESENTES DE LA SOCIEDAD.

(Artículo traducido de *La Civiltà Cattolica.*)

Es cosa muy comun en política comparar la sociedad al cuerpo humano, y los males de este con las enfermedades de aquella, para deducir la aplicacion de los remedios convenientes. Hay, sin embargo, entre el cuerpo humano y la sociedad la diferencia de que, estando aquel destinado necesariamente á perecer por efecto de los mismos elementos internos de su constitucion, no puede la otra, enferma y horriblemente desconcertada como se halla,

(1) El Obispo de Orleans se ha hospedado en la villa Grajioli, todo lo mas distante posible de San Pedro.

ni recuperar su perdido equilibrio, ni recobrar la salud perdida. *Sanabiles fecit Deus nationes orbis terrarum.* La dificultad consiste en reconocer bien las causas de la enfermedad social y aplicarla los remedios mas oportunos. No es, pues, inoportuno discurrir y estudiar los males de la sociedad y proponer los medios que conduzcan á su curacion; y es tanto mas conveniente hacerlo así, cuanto que hoy está reunido el Concilio ecuménico, uno de cuyos principales fines es precisamente curar las llagas de la sociedad, é indagar los medios por los que consiga los bienes de que tanto necesita.

Ante todo preguntaremos: ¿Está en verdad enferma la sociedad humana? Grandemente ignoraria las condiciones de nuestro siglo el que vacilara contestar á esta pregunta. La sociedad está hoy profundamente lastimada por horribles heridas, y gravemente enferma. No hay Estado ni nacion alguna que se vea libre de estos males. Los gritos de dolor que en todas partes exhala, lo mismo en Italia que en España, lo mismo en Alemania que en Francia y en Inglaterra, revelan en todas partes el estado lastimoso y lamentable á que todas han llegado. Es un hecho incontestable; es un hecho por todos reconocido, y del que no puede dudarse. Necesario es indagar cuál es la naturaleza de la enfermedad que á las naciones aflige, y cuáles las causas que la producen. Siendo estas causas unas intrínsecas al hombre, y no raras veces dependientes de su voluntad, y siendo otras estrínsecas y por lo regular naturales, conveniente es separar las primeras de las segundas, y procurar influir en la voluntad del enfermo, sin cuyo concurso no es posible conseguir su curacion.

Es evidente que la enfermedad que hoy tiene postrada á la sociedad humana no es un mal físico, sino moral. No faltará quien diga que los males que inundan al mundo son la peste, la esterilidad, los terremotos, y otras calamidades semejantes; pero si bien es cierto que estos males existen, no lo es menos que no son los principales. La enfermedad mas grave y que mas aflige á la sociedad, es el trastorno de las ideas, la negacion de los principios especu-

lativos y prácticos, el desprecio de los verdaderos derechos, el olvido de los deberes propios, la desenfrenada codicia del oro, la sed ardiente de goces terrenos, y el descuido de la vida venidera. Este es el cáncer que corroe las vísceras de la sociedad, y de que no puede curarse sino con los votos y cooperacion mas eficaces de todo hombre honrado.

Desconocida la autoridad, que por testimonio del Espíritu Santo se deriva de Dios, no hay soberano que no sea considerado como un mercenario á sueldo pagado por el pueblo. ¿A qué escesos no conduce, por otra parte, la temeridad y audacia de las facciones? Ya es poco destruir los Tronos con impetuosa violencia, ó socavarlos con toda clase de ardides y de fraudes. Las manos de los asesinos empuñan el hierro parricida, y no hay príncipe que no haya sido objeto de horribles atentados. El Emperador de Rusia, el de Francia y el de Austria, los Reyes de Nápoles y de Prusia, las Reinas de España y de Inglaterra, el presidente de la gran república americana, el príncipe de Servia y otros, fueron víctimas designadas; y si los mas se libraron de la muerte, fue en virtud de aquella providencia de Dios que cubre á los Reyes con su escudo, para enseñar que están bajo su especial tutela, como ministros suyos, y no bajo la tutela de los pueblos á ellos sometidos. Para que desapareciese la contrariedad que existe entre las buenas y malas acciones, se erigió el hecho en derecho, se elevó á la dignidad de axioma el principio generador de todo latrocinio y toda iniquidad: el principio de respeto á los hechos consumados. Para sustentar este principio se prostituyó aquella fuerza física que por su naturaleza debe ser guarda y defensa de la justicia, y el hecho quedó establecido como regla de moralidad, no solo en las relaciones de los súbditos con sus soberanos cuando se trataba de revoluciones, sino tambien de las relaciones internacionales de los pueblos, cuando se trataba de usurpaciones y conquistas. Dios, que no puede ser autor del desórden, y por consiguiente que no puede establecer independencia entre aquellas cosas que por su esencia han de estar subordinadas, quiso y no pudo dejar de querer que el

fin de la sociedad civil estuviera sometida al fin de la sociedad religiosa. El modo y forma de que la sociedad civil llegue á ese fin, ha de estar subordinado al modo y forma con que la Iglesia católica se propone llegar al mismo fin; y por consiguiente, no pudiendo el Estado ser considerado de un modo absoluto respecto de la Iglesia, *la separacion de la Iglesia y del Estado* es absurda y contraria á la ordenacion divina. A pesar de todo, se desea y se aspira á establecer esta separacion. Casi todos los gobiernos civiles que se han sustraido á la influencia de la Iglesia, sancionan leyes sin consideracion alguna ni al fin, ni á los medios, ni á la norma de los fines de la Iglesia; y como si no bastaran tan graves ultrajes, se agrega la ironía de la fórmula *la Iglesia libre en el Estado libre.* Tanto se avanzó en estas ardientes locuras, que se pretendió eliminar de los fundamentos sociales la idea de Dios, declarando que los gobiernos deben ser ateos, sin profesar religion alguna, sin ejercer culto de ninguna clase.

Así se sustituyó á la ley la arbitrariedad, y se establecieron leyes inspiradas, ó por la opinion voluble de los pueblos, ó, lo que es peor, amoldadas á la voluntad de una mayoría de diputados incrédulos, sin consideracion á aquella norma eterna de justicia que era reverenciada hasta por los legisladores paganos, y que, segun dice Julio, una era en Roma, una y la misma era en Atenas, no inscrita en los Códigos, no esculpida en los mármoles, sino impresa en la mente y en el corazon de los hombres.

La sociedad no descansa hoy sobre sus fundamentos naturales; se quiere que los súbditos no sean gobernados por la conciencia y el deber, sino por la fuerza y por la astucia; de aquí resulta que la mitad de las naciones está armada y dispuesta á derramar la sangre de la otra mitad, ó á ser destrozada por el desenfreno de las muchedumbres, que, levantando la bandera de la revolucion, llegan á prevalecer y á aterrar á aquel poder que se declara por sí mismo poder de hecho y creacion de la voluntad popular. En este estado de cosas queda vilipendiada la libertad, y con el nombre de libertad queda entronizada la tiranía. Quedan

reservados para los hombres de bien las confiscaciones, las cárceles y los destierros, y se reserva, por el contrario, para los malvados, para los asesinos y para los ladrones, las mejores recompensas, las mejores retribuciones y el alto honor de dictar leyes á los pueblos. Para los unos la miseria, la ira y la persecucion; para los otros el lujo, los banquetes, la vida alegre, sostenida á espensas de las fortunas pública y privadas. Aquella franca alegría de los ciudadanos y aquella confianza mutua en la lealtad de otro que dominaba en los tiempos pasados, cedieron su lugar á la mas horrible tristeza y á la mutua desconfianza, hasta el estremo de que el padre teme encontrar traidores entre sus mismos hijos, y el amigo entre sus mas antiguos y mejores amigos. No es todo esto mas que una sombra de los males que oprimen á la sociedad humana; males morales, porque se refieren á las costumbres, pero mucho mas perniciosos que los males físicos.

Estos males, como lo indica su naturaleza, no acontecen por necesidad ó por influjo físico de causas naturales, sino que proceden y son producidos por la voluntad libérrima de los miembros de la sociedad. Mucho se engañaria el que creyera que la voluntad depravada que engendra estos males existe en algunos pocos, y solamente en aquellos que pertenecen á sectas ó facciones tumultuarias. Así como no puede darse efecto sin causa, así tambien no puede darse efecto sin causa proporcionada. Males tan intensos y estendidos en la sociedad, han de tener raices profundas en la influencia de numerosos agentes. En efecto: hoy que los malvados y los embaucadores no tienen necesidad de esconderse en las tinieblas, ni de cubrirse con el manto de la hipocresía, conocida es de todos la muchedumbre á que asciende. Si consideramos los desventurados de diferentes grados que rigen la cosa pública, los que obedecen sus órdenes, los que con la palabra corrompen la opinion, los que en la prensa prostituyen su genio y su pluma, inspirándose en el genio del mal, fácilmente podremos convencernos del hecho que consignamos. No quiere decir esto que los buenos sean pocos; pero hay entre estos muchos que concurren

ó cooperan á los males sociales, si no positiva, al menos negativamente, sin consagrarse á disminuirlos, porque creen erróneamente que en la lucha de los principios la verdad es por sí misma suficiente para triunfar. La verdad necesita ser defendida para ser triunfadora. *Veritas quæ non defenditur, opprimitur.* ¿Cuál es, pues, la causa de tan grave mal? Sin entrar en un análisis minucioso y prolijo, bien podemos decir que la causa, si no única, al menos positiva, de la corrupcion presente y del desarreglo intelectual, es la falsa filosofía. Si la filosofía fuese lo que debiera ser, esto es, el estudio de la sabiduría, como lo espresa su nombre, redundaria en provecho inestimable de la sociedad, porque facilitaria la perfeccion del hombre. Recordaremos á nuestros lectores el breve elogio que hace de la filosofía Santo Tomás de Aquino. «La filosofía, dice, hace al hombre semejante á Dios; no con semejanza perfecta, sino con cierta participacion, en virtud de la cual se hace el hombre imágen de la inteligencia divina.» Por esta razon decia Séneca: «La filosofía me promete hacerme semejante á Dios.» Y en otro lugar: «El hombre especulativo es como un Dios encerrado en un cuerpo humano.»

Segun Platon, es feliz aquella república cuyo soberano es filósofo; desgraciado el pueblo cuyo soberano es niño. Con razon se espresa así Platon, porque la filosofía dispone de la vida, arregla las acciones, y enseña qué es lo que debemos hacer ó no hacer. Séneca dice tambien: «Si quieres que todas las cosas te estén sometidas, sométete tú á la razon.» Y Aristóteles dice en el *Proemio de la metafísica*: «Propio es del sabio regir y ordenar.» De todo se deduce que el gobierno de la república pertenece á los sabios, y por esto dice Tulio, al principio de su *Retórica*, «que la república obtendria muchos bienes si fuera la sabiduría la moderadora de todos los negocios.» Despues de estos elogios, solo tenemos que añadir dos cosas. La primera es la falacia que infesta los discursos de aquellos libertinos que, creyéndose sabios, argumentan de este modo: «Corresponde á los sabios la administracion de la cosa pública; luego nos corresponde á nosotros.» Ellos mismos de-

muestran la falsedad de la menor que sobreentienden, dando claramente á entender que carecen de aquella pizca de sentido comun que se requiere para comprender el sentido de los testimonios sencillos. Una cosa es que el príncipe deba estar ilustrado por la sabiduría para administrar bien la cosa pública, y otra es que la sabiduría tenga derecho á ser administradora de la cosa pública. El primer sentido es muy verdadero, y así lo entendieron Platon, Aristóteles, Ciceron y Santo Tomás; el otro sentido es falsísimo, porque la sabiduría perfecciona al sugeto que de ella está dotado, y no obliga á la voluntad de otro á someterse á él. Lo segundo que debemos advertir es que Santo Tomás, en el lugar citado, habla de la verdadera filosofía en la significacion plena de esta palabra; de aquella filosofía que se funda en principios inmutables, y deduce consecuencias legítimas, guiada por las leyes reguladoras del pensamiento; de aquella filosofía que no discurre del universo á Dios solo especulativamente, sino que ademas considera prácticamente las relaciones del hombre con sus semejantes y con Dios mismo, y da la norma racional de las operaciones del hombre y de la sociedad en el órden de sus relaciones internas y esternas; de aquella filosofía, en fin, que, hija de la luz divina, se refleja en la mente humana, y que no puede ser contraria á aquella luz divina, pura y esplendente que emana de la palabra revelada por Dios. ¡Oh! sí; esta filosofía es causa de infinitos bienes, y digna de ser honrada y cultivada.

La causa de los males que hoy deploramos es aquella filosofía que, para distinguirla de la precedente, podremos llamar *anti-católica*. No se nos arguya la incoherencia de la frase, porque no pudiendo la verdad contradecir á la verdad, por lo mismo que una doctrina merece el nombre de anticatólica, por lo mismo no puede denominarse *filosofía*. Esto es indudable; pero, sin embargo, nos valemos de aquella frase, porque, aunque sea absurda en el órden ideal, espresa perfectamente el hecho en el órden real. En efecto: hay muchos en nuestro siglo que, abusando de la palabra, llaman *filosofía* á un amontonamiento de principios, ya

falsos, ya arbitrarios, sobre los cuales fabrican tan estrañas como contaminadas de pestíferos errores que se nos presenta con los nombres de *idealismo*, de *positivismo*, de *panteismo* y otros. Los sostenedores de semejantes sistemas enseñan que todo el universo exhala una idea, ó, lo que es lo mismo, que no existe mas que la materia; que es una irrision la existencia de cualquier sustancia espiritual, ó que el universo es el único ser que se llama Dios, el cual, manifestándose continuamente en mutaciones cósmicas, tiende por su progreso indefinido al perfeccionamiento infinito de sí mismo, como á la última meta de su camino. De estas absurdas deducciones especulativas de la filosofía anticatólica, bien puede deducirse cuál será su índole práctica. Negada ó suprimida la existencia real de las cosas, pervertida la naturaleza inmaterial del alma humana y de Dios, el resultado será que la Religion es una mentira; que la Iglesia católica es una secta fanática; que las leyes, los derechos y los deberes son nombres vacíos de sentido; que no hay distincion entre la virtud y el vicio; que el mérito y el demérito, el premio y el castigo, y la esperanza de la vida futura, son delirios de imaginaciones febriles. El soberbio racionalismo enseña al hombre que él es el árbitro y el juez supremo de toda verdad y de toda moralidad, y el hombre, embriagado con esta enseñanza estúpida, se levanta con la imaginacion sobre el mismo Dios, no apercibiéndose del abismo en que se va á precipitar, cayendo de locura en locura hasta negar la razon propia y la propia naturaleza. A esto es á lo que se quiere llamar *progreso*, y tambien se quiere ennoblecer la época en que empezó con Cartesio, dándola el nombre de *restauracion de la filosofía.* A tanto se llegó, que Hegel pudo encontrar admiradores y secuaces cuando afirmó en su *Lógica* que la fórmula que espresa la antigua necedad de la filosofía es: «El ente es, la nada no es.» Por el contrario, la fórmula verdaderamente espresiva del primer grado de la ciencia, es: «El ente no es, la nada es,» y la que manifiesta la verdad absoluta, que es: «El ente es y no es, la nada no es y es.» Esto equivale á decir que la cima de la filosofía es la afirmacion

y la negacion al mismo tiempo de una misma cosa. Si esto se hubiera dicho en los tiempos antiguos, indudablemente quien tal dijera habria sido calificado de loco; pero como se ha dicho en nuestros tiempos, merece en la historia un puesto altísimo entre los filósofos; signo evidente de la luz que difunde el progreso moderno.

¿Quién no ve ya que esta filosofía anticatólica es causa y fuente natural de los males de los individuos y de la sociedad? Para esclarecer mas este punto haremos notar dos cosas: primera, que siendo voluntaria la operacion del hombre, no puede surgir en él sino bajo la direccion é influencia de una idea, y con el propósito de un fin á que la operacion se dirija; segunda, que en virtud de la libertad de que el hombre está dotado, puede determinar la idea que deba ser principio de su operacion. Esta determinacion no puede recaer mas que sobre aquellas ideas que posee el entendimiento, y entre estas solo será elegida para principio directivo la que ofrezca en su ejecucion alguna especie de bien. Intencionalmente y con prevision decimos *alguna especie de bien*, porque el objeto propio de la voluntad es que se considere como bien de cualquier manera que sea, aunque respecto á la rectitud moral de las operaciones se requiere que este bien sea verdadero, y por lo mismo íntimamente relacionado con el último fin del hombre. Enlacemos esta teoría psicológica con el hecho, aplicándola á la cuestion que nos ocupa. Supongamos que se apoderan de la inteligencia humana aquellos principios á cuyo conjunto llamamos *filosofía anticatólica*; en esta hipótesis preguntamos: ¿cuáles serán las ideas elegidas para que sean principio ejemplar de la operacion? De seguro que aquellas que resulten de los mismos principios, á no ser que queramos hacer del hombre un ser repugnante cuya facultad apetitiva discorde de la cognoscitiva, que es guia natural de aquella. Por consiguiente, si suponemos que no hay un Dios personal distinto de la materia mundana; que no hay alma inmaterial; que la Religion es una mentira; que no hay distincion entre la virtud y el vicio; que la moralidad, el mérito, el

demérito, el galardon, la pena, la vida futura, son términos vacíos, naturalmente las ideas, como motores de las operaciones, serán las que contienen la destruccion de todo culto, la guerra á la Iglesia de Jesucristo, el envilecimiento del clero, la exaltacion de la carne, el desenfreno de las pasiones mas depravadas, el menosprecio de todo deber, la idolatría de sí mismo y el esterminio á los propios hermanos. Este cúmulo de errores enormes es precisamente la causa de la ruina de la sociedad humana y la suma de los males que antes hemos descrito.

No serian tan lamentables ni perjudiciales si los principios de esta filosofía anticatólica no estuvieran tan universalmente estendidos, y si la buena filosofía, oponiéndose valerosamente á aquella, desarraigara de un modo eficaz tan pestilentes influencias. Por desgracia no sucede así, y así se manifiesta, ante todo, en la Instruccion pública. Las cátedras de muchas Universidades de Europa y de muchos liceos proclaman aquellos principios, y obligado seria á dimitir su cargo el profesor que no insultase á Aristóteles, á Santo Tomás y á los Doctores escolásticos, y no levantase hasta las nubes á un Descartes, un Locke, un Spinosa, un Hume, un Kant, un Fichte, un Schœllinger, un Hegel, y á tantos otros corruptores de la ciencia y abanderados de la incredulidad moderna. Hay Estados en Europa en que no son elevados al profesorado ni á los altos puestos sociales sino aquellos que se han hecho dignos de tanto honor haciendo profesion pública de racionalismo, de doctrinas opuestas á la Iglesia, y siendo al mismo tiempo incrédulos por egoismo (1).

Si del interior de las Universidades salimos al campo de la prensa, veremos que por cada periódico de buenos principios hay cincuenta que defienden la filosofía anticatólica bajo diferentes aspectos, y con tal desvergüenza, que afirman tranquilamente que

(1) Luis Veuillot escribia en *L'Univers* de 19 de mayo de 1839: «Los sabios que son admitidos á todos los empleos y á todas las dignidades, los hombres de talento que son llamados á todas las mesas, los diarios que penetran en todas partes y todo lo recorren, no tienen otro mérito supremo que saber gritar en todos los tonos.»

solo Moleschoff, cuya alma es, segun dicen, el fósforo del cerebelo, vale mas que una docena de nuestros grandes sabios y Santos, inclusos los Apóstoles; blasfemia bestial impresa en los periódicos de Viena y reproducida en los de provincia. No se propalan estas funestas enseñanzas solo en la escuela ó en la prensa, sino tambien en el teatro, donde es tanto mas perniciosa, cuanto que los principios reciben movimiento y vida con la representacion concreta, se da fuerza á la doctrina con el ejemplo, y participan de ella la mujer y todas aquellas personas que por varias razones, ni asisten á las escuelas públicas, ni leen escritos malvados.

Esta filosofía depravada no encuentra en la buena la oposicion vigorosa necesaria. Cierto es que en Italia y fuera de Italia hay entre los católicos escuelas, especialmente en muchos Seminarios, donde se enseña una filosofía buena y sólida, donde los jóvenes tienen tiempo y ocasion para aprovecharse de ella; así es que, esparcidos en los diferentes grados de la sociedad, pueden estar dispuestos para combatir las ideas nocivas. Fuera de esto, es lamentable ver cómo la mayor parte de aquellas mismas escuelas católicas en que se enseñan las ciencias por profesores que detestan con todo su corazon la filosofía anticatólica, está en nuestros dias muy lejos de ser lo que exigen las necesidades presentes de la sociedad enferma. Pecan unas escuelas por inercia, pecan otras por otros medios.

Pertenecen á la primera clase aquellas escuelas que, aunque se llaman de *filosofía*, todo se enseña en ellas menos la filosofía; ó se enseña en tan reducidas proporciones y de un modo tan superficial, que para nada aprovecha. Se quiere que los jóvenes estén enriquecidos con todo conocimiento histórico, y en las ciencias naturales, y en las matemáticas, y en la literatura griega y latina, empleen todo el tiempo y todo el estudio. En algunos Seminarios de jóvenes que aspiran al sacerdocio, ó no se da filosofía, ó son nociones tan elementales, que se reducen á una ligera nomenclatura dialéctica ó psicológica; y así sucede que los alumnos no están bien dispuestos para un profundo estudio teológico:

porque, así como lo sobrenatural presupone lo natural, así tambien la ciencia teológica presupone la filosofía, sin que se pueda obtener aquella por el que no está bien versado en esta. No es, pues, de estrañar que los legos y los clérigos formados en tales escuelas sean despues incapaces para corregir el abuso de la razon y combatir los errores actuales en materia de fe. De este modo quedan satisfechos los enemigos de la verdad, los cuales, no pudiendo apoderarse de la verdad en nuestras escuelas católicas, lo consiguen artificiosamente haciendo que en lo puramente escolástico y eclesiástico la instruccion filosófica sea, si no mala, al menos desproporcionada á las necesidades actuales, y sean inútiles.

Pertenecen á la segunda clase aquellas escuelas en que se quieren conciliar dos cosas inconciliables; esto es, la independencia de la filosofía de la revelacion, y la concordia de la una con la otra. Acontece esto tambien á personas piadosas que, aunque profesan la debida sujecion á la revelacion, siguen, sin embargo, en las cuestiones conexas con estas, hipótesis ó sistemas que están poco en armonía con las doctrinas teológicas. La brevedad que nos hemos impuesto nos impide descender á casos particulares, y bastará hacer una indicacion. El génesis de todas las cosas contingentes; la eficacia que despliegan las causas segundas en las acciones propias; la naturaleza del hombre; el modo de union del alma al cuerpo; la personalidad humana; la esencia de la sustancia corpórea; la realidad de los accidentes y la relacion en que están con la sustancia; la naturaleza del conocimiento propio del hombre viador, y otras cien cosas de que se ocupa la filosofía, como objeto suyo propio, están en relacion íntima con la doctrina teológica de la creacion, de la Trinidad, de las divinas Personas, de la única Persona en Cristo, de la índole de la gracia santificante, de los hábitos sobrenaturales, de la Eucaristía, del último fin del hombre y de la vision beatífica de los Santos en el cielo. Por consiguiente, toda doctrina falsa sobre estas materias se opone con frecuencia, al menos virtualmente, á las verdades reveladas.

Con intencion hemos dicho *al menos virtualmente*, porque algunos de los puntos antes indicados fueron formalmente defendidos por los Concilios, ó declarados por los Sumos Pontífices. Esta es la razon por qué aquellos sabios filósofos, á quienes antes hemos rendido las alabanzas que merecen, firmes en creer que lo que es verdadero en teología jamás puede ser falso en filosofía, sin estar en contradiccion con los hechos pertenecientes á las ciencias naturales ni á ningunas otras, tienen siempre fija la mirada de su inteligencia en los dogmas católicos cuando quieren abrazar cualquier sentencia filosófica, ó establecer una hipótesis cualquiera para esplicar la naturaleza. De este modo proceden, y marchan con paso mas firme y franco; y aunque cuando filosofan no se apoyan directamente en la autoridad de la divina palabra, si no se fundan en pruebas deducidas de los principios de evidencia natural, sin embargo, están seguros de no caer en error, y que, si bien pueden ser impugnados, jamás pueden ser vencidos. Por el contrario, aquellos otros de quienes hablamos ahora, al establecer sus hipótesis y sus tésis, no cuentan para nada con la doctrina teológica, ni con las sentencias de los doctores católicos mas célebres, ni tampoco consideran la importancia de los principios que abrazan, ni de las consecuencias que deducen. Con ligereza increible, confiando encontrar la verdad donde quiera que sea, se consagran al estudio de filósofos que en sus sistemas hicieron total abstraccion de la fe, y van en sus investigaciones caminando á ciegas. La razon que dan de su conducta es que las doctrinas filosóficas se deben derivar de su fuente natural, que es la luz de la razon humana, con la única guia de las hechos y no de la revelacion; siendo así que Dios se ha comunicado á los hombres para salvarlos, y no para hacerlos filósofos ni físicos. Puesto que no se conforman mas que en dar peso y valor á esta razon, necesario será probar que la revelacion de los misterios no refleja su luz sobre las verdades naturales, y que estas de ningun modo se enlazan con las verdades sobrenaturales; ó que en el depósito de la fe no se constituye ningun principio de filosofía, ya especulativa, ya práctica.

ó sea que la autoridad de Dios en estas cosas no tenga mas valor que el de una probabilidad, y que por consiguiente es poco digna de atencion. Estas ideas son, no solamente estrañas, sino absurdas y contrarias al buen sentido natural.

De esta falta de consideracion de muchos filósofos hácia la revelacion y doctrina de los doctores mas acreditados en las cuestiones filosóficas, proviene ese continuo variar de sistemas, esa mutua oposicion, ese filosofar ligero é incierto, esa oscilacion continua entre la verdad y el error, y de ahí ese descrédito general de la misma filosofía. Y ¿cómo no, si procediendo de este modo se cambia la índole de la filosofía, en atencion á que el objeto de esta, segun la sentencia de Platon, de Aristóteles, de Santo Tomás y de los mas grandes pensadores, debe ser inconcuso, inmutable, cierto, evidente, y se quiere hoy por muchos que ese objeto no sea mas que probable, sentencia con la cual se da ocasion á que toda cabeza haga ostentacion de talento? Por esta razon falta en las escuelas filosóficas la unidad y la estabilidad, reinando, por el contrario, discrepancia é incertidumbre, no solo respecto de los puntos secundários y accidentales, sino tambien de los primarios y sustanciales, y dando ocasion á que surjan doctrinas anticatólicas, las cuales, especialmente en Alemania, han causado en estos tiempos tantos daños á las ciencias, debilitando ademas las creencias de los pueblos.

Nosotros no combatimos unidos, sino separados y débiles, sino es que volvemos contra nosotros mismos las armas que debíamos emplear contra nuestros enemigos. Por esta causa podemos decir con razon que los adversarios de la verdad son mas afortunados en su empresa para nuestra desunion é indiferencia, que por su propia accion y valor, pudiendo aplicársenos aquellas palabras del Espíritu Santo: *Unus ædificans, et unus destruens: quid prodest illis nisi labor* (1)?

En otra ocasion hablaremos del remedio de estos males.

(1) Eccles., xxxiv.

«LA CIVILTA CATOLICA» DE ROMA.

ESTRACTO DE LOS NÚMEROS PUBLICADOS DESDE 1.º DE ENERO DE 1870.

Sin perjuicio de publicar íntegros, como lo venimos haciendo desde el 1.º de enero anterior, los artículos mas notables que contenga aquella publicacion, la mas importante y científica del mundo católico, daremos todos los meses un estracto mas ó menos estenso de todas las materias que contenga cada número.

Hoy lo hacemos de los cuadernos que han salido desde 1.º de enero hasta hoy.

El núm. 475, correspondiente al 1.º de enero de 1870, contiene:

I. Un estenso artículo, titulado *El Concilio Vaticano y las circunstancias de su reunion*, que damos traducido en el presente número de La Cruz.

II. Un compendio histórico de la sociedad masónica, continuacion de otros artículos sobre la misma materia. En el presente prueba que las teorías del socialismo y del comunismo modernos proceden de la masonería, y examina cuáles son las consecuencias del comunismo en la práctica, y cuáles son los esfuerzos de la masonería para realizarlos.

III. Los cruzados de San Pedro. Escenas históricas de 1867.

IV. La revista de la prensa italiana, que contiene el análisis y juicio crítico de las siguientes obras:

V. *Memorias históricas*, de Dronero, y del *Valle de María*, por José Manuel di San Giovanni, miembro de la diputacion de estudios de la historia patria. Turin, tres volúmenes en 8.º, 1868.

VI. *Tres documentos referentes á Gioffredo Beuso de Santena*, por el mismo autor. Turin, imprenta Real, 1869, en 8.º

VII. *Bibliografía*: contiene gran número de obras importantes, publicadas en latin é italiano en Roma y en otros puntos de Italia.

VIII. Datos relativos al Concilio. Contiene: primero, el testo

latino de la Constitucion *Cum Romanis*, dada por Pio IX en 5 de diciembre de 1869 sobre la eleccion de Romano Pontífice en el caso de que vacara la Sede Apostólica durante el Concilio. Segundo, polémica de la prensa. Contiene: 1.º, la hostilidad del gobierno italiano; 2.º, impiedad y despropósitos de algunos periódicos; 3.º, sus calumnias y mentiras.

IX. Revista bibliográfica. Contiene el anuncio y estracto de las siguientes obras: 1.º, *Historia de los Concilios*. Respuestas á las obras de Mons. Maret y á la *Carta* de Mons. Dupanloup; 2.º, opúsculo del baron Nicolás Taccone Gallucci, titulado *La Sociedad moderna y el Concilio Vaticano;* 3.º, *Tratados sobre el Papa y el Concilio, ó Doctrina completa de San Alfonso de Ligorio sobre estas materias, compilada por el P. Julio Jacques*; 4.º, *Discursos del P. Lupidi.—Coleccion de composiciones* en prosa y verso para el 8 de diciembre de 1867.

X. Crónica del Concilio. Contiene: 1.º, continuacion del cuaderno anterior; 2.º, la segunda Congregacion general del Concilio; 3.º, la tercera Congregacion general; 4.º, Capillas papales en las Dominicas de Adviento; 5.º, funcion de Navidad.

XI. Noticias varias. Contiene: 1.º, fiestas en Roma por la inauguracion del Concilio; 2.º, plegarias, comuniones y ofrendas en favor del Papa y del Concilio; 3.º, *meeting* y plegarias de los protestantes de Inglaterra; 4.º, dos sesiones del anticoncilio masónico de Nápoles; 5.º, conciliábulo contra el Concilio Vaticano en muchas ciudades de Italia; 6.º, fiestas en Francia por la solemnidad de la Inmaculada y por la apertura del Concilio: violencia de los enemigos del Concilio en Marsella; 7.º, union de los católicos de Brescia, Viena y Austria; 8.º, libelo contra el Papa y el Concilio, publicado oficialmente por el gobierno de Florencia.

XII. Crónica contemporánea. Contiene: 1.º, Estados-Pontificios: visita del Padre Santo á la Emperatriz de Austria y á los Grandes Duques de Toscana; 2.º, elogio de *La Unidad Católica* y nota de las oblaciones de los fieles al Padre Santo; 3.º, munificencia de Su Santidad en favor de los pobres de Monterrotondo

y otros puntos; 4.°, estincion parcial y pago de los intereses de la Deuda pública pontificia; 5.°, noticias estranjeras.—Francia: agitacion en las elecciones de Paris; 6.°, decreto sobre las relaciones entre el ministerio, el Senado y el Cuerpo legislativo, etc.; 7.°, apertura de las Cámaras francesas el 29 de noviembre; 8.°, declaraciones y documentos oficiales en el *Libro Amarillo* sobre el Concilio; 9.°, vuelta de la Emperatriz de su viaje á Oriente.

El núm. 476, correspondiente al dia 15 de enero de 1870, contiene:

I. Un artículo con el epígrafe *Separacion del pueblo del Estado en Italia.* Las esperanzas y la confianza que el Concilio inspira á los católicos, y los temores y desconfianzas que infunde al gobierno italiano, al ver que el Concilio es acatado, admirado y obedecido, y el gobierno italiano aborrecido, odiado y despreciado, no puede menos de reconocerse el hecho de que el pueblo se ha separado en Italia del Estado. Este es el asunto del artículo, y su ilustre autor lo demuestra con razones, con hechos y con el testimonio mismo de los periódicos italianísimos *La Reforma*, *Il Diritto*, la *Gazzeta d'Italia*, *La Nazione*, *Il Corriere de Milano*, deduciendo esta consecuencia que es un hecho no menos irrecusable. En Italia, todos los buenos, sin escepcion, se abstienen del gobierno, y solamente toman parte en él los malos. Despues examina el contraste que forma esta separacion y odio al gobierno con el amor y la confianza que les inspira el Concilio, lo cual es otro hecho no menos evidente que el primero, comprobado tambien con el testimonio de *Il Diritto*, la *Gazzeta*, *La Nazione*, la *Gazzeta d'il Popolo* y otros periódicos no sospechosos.

De todo deduce que los mismos liberales reconocen que la influencia de los católicos, ó de la Iglesia, es mayor que la suya en Italia. Los liberales tienen la fuerza bruta; los católicos la fuerza moral. El liberalismo, que hasta ahora parecia robusto y triunfante porque alcanzó fortuna en sus robos y traiciones, está ya en realidad enfermo y tísico, al paso que la Iglesia, aunque despo-

jada y empobrecida, aparece robusta y vigorosa, y no pide auxilio á los liberales, sino que, al contrario, se prepara á fulminar sobre ellos nuevos anatemas.

II. La Filosofía anticatólica y los males de la sociedad presente, de cuyo artículo damos una traduccion íntegra.

III. Las Cruzadas de San Pedro, escenas históricas de 1867, (continuacion).

IV. Compendio histórico de la sociedad Masónica (conclusion).

V. Revista de la prensa italiana. Contiene un juicio crítico de las siguientes obras:

1.ª Conferencias eclesiásticas, y exámenes de clérigos en la diócesis de Moulins, por el Obispo de Moulins. Este primer tomo contiene el programa de las materias sobre que en aquella diócesis son examinados los clérigos por las Órdenes sagradas, para ejercer funciones eclesiásticas. Estas materias versan sobre la Sagrada Escritura, teología dogmática, liturgia, predicacion, historia eclesiástica, teología moral, Derecho canónico y arqueología sagrada. Las materias están distribuidas en preguntas, ó en forma de conclusiones, y al final se enumeran las mejores obras sobre cada una de aquellas ciencias.

Otros dos volúmenes contienen los argumentos ó asuntos que han de ser objeto de las conferencias eclesiásticas por espacio de veinte años.

Los tres últimos volúmenes contienen el resultado de las conferencias eclesiásticas, las soluciones de los puntos propuestos, las diferentes opiniones emitidas. Esta obra es tanto mas importante, cuanto que en las cuestiones propuestas y resueltas, con la esposicion de las diversas opiniones y resolucion definitiva con arreglo á la doctrina católica, están admirablemente tratadas casi todas las cuestiones morales, sociales y políticas que se rozan con los principios católicos.

2.º *El Regium Exequatur*, por Giovanni de Dominicis, canónigo magistral de Nápoles: 1869. Esta obra está dividida en

cuatro partes. En la primera examina el *Exequatur* con relacion al Derecho público internacional, concluyendo por enumerar los funestos efectos que produce. En la segunda le examina bajo el aspecto del derecho eclesiástico, y demuestra que el *Exequatur* está condenado por la doctrina de Nuestro Señor Jesucristo. En la tercera le considera bajo el aspecto histórico, investiga su orígen y prueba que fue condenado desde que nació; y por último, en su cuarta parte examina el *Exequatur* bajo el aspecto polémico, refutando las falacias con que los políticos modernos le defienden y quieren hacerle prevalecer.

El libro es digno de elogio y alabanza por su utilidad y sana doctrina.

3.° *De belli romani exitu*, *biblica disquisitio*, auctore Paschali Prozzi Soprano. Roma: 1869. La guerra de cuyo éxito se ocupa el autor, es la que hoy se hace á la Roma papal; deduciendo no es de temer que Roma sucumba; porque puede asegurarse que Roma está destinada por Dios para ser centro perpetuo de la Iglesia.

VI. Datos relativos al Concilio. Contiene: 1.°, la constitucion *Apostolicæ Sedis*, dada por Nuestro Santísimo Padre Pio IX, limitando las censuras *Latæ sententiæ*; y 2.°, la descripcion del aula conciliar en la Basílica Vaticana.

VII. Revista bibliográfica. Contiene: 1.°, el análisis de la obra titulada *Petra Romana* de Rudis; 2.°, del libro titulado *El Papa y el Concilio*, por Jano; y 3.°, de varios opúsculos sobre el *Syllabus*.

VIII. Crónica del Concilio. Contiene: 1.°, noticia necrológica de algunos PP. del Concilio; 2.°, nuevos nombramientos de presidentes é individuos de Diputaciones; 3.°, adicion á la lista de los PP. del Concilio y epílogo; 4.°, cuarta Congregacion general; y 5.°, segunda sesion general del Concilio.

IX. Polémica con los periódicos. Contiene: 1.°, el periodismo liberal y la libertad de los Obispos en el Concilio; 2.°, contradicciones de *La Nazione* de Florencia; 3.°, refutacion de una

invencion especial; 4.°, ligerezas escritas al periódico *Le Français*; y 5.°, súplica de *La Civiltà* á la Agencia Havas.

X. Noticias varias. Contiene: 1.°, felicitaciones de los PP. del Concilio al Padre Santo en las fiestas de Navidad; 2.°, Capillas papales; 3.°, la Octava de la Epifanía; 4.°, la Academia políglota de propaganda; 5.°, devocion popular en las fiestas de Navidad; 6.°, declaracion de principios hecha por los *libre-pensadores* del anticoncilio de Nápoles; 7.°, apoteosis de Satanás hecha por los *libre-pensadores* de Bolonia en contraposicion al Concilio Vaticano; y 8.°, homenage que la juventud católica italiana rinde al Papa y al Concilio.

XI. Crónica contemporánea. Contiene: 1.° Italia.—Estados-Pontificios.—*Te Deum* en la iglesia del Gesu el 31 de diciembre; 2.°, recepcion en el Vaticano; 3.°, nacimiento y bautismo de la primogénita de los Reyes de las Dos-Sicilias; 2.°, Francia: Primero, interpelacion del senador Rouland sobre el Concilio; segundo, clausura de la sesion estraordinaria y apertura de la ordinaria en 1870. Carta de Napoleon III á Emilio Ollivier encargándole la formacion del ministerio; tercero, declaracion de Ollivier sobre el Concilio y la independencia de Roma, etc. Noticias de Oriente.

El número 467 de *La Civiltà Cattolica* del 5 de febrero de 1870 contiene:

I. Los politicastros y el Concilio.

II. La Filosofía anticatólica y los males presentes de la sociedad. Segundo artículo, que traduciremos Dios mediante.

III. Los Cruzados de San Pedro; escenas históricas de 1867.

IV. Revista de la prensa italiana. Contiene: la doctrina de San Antonino, Arzobispo de Florencia, sobre la infalibilidad del Papa y la autoridad del Concilio ecuménico, por un teólogo. Paris, 1869. Un volúmen en 8.° de 64 páginas. Este folleto, escrito por un autor anónimo, es una pobrísima refutacion de los artículos que publicó *La Civiltà Cattolica*, demostrando que San Antonino, en toda su obra *Summa Moralis*,

defendió siempre con la mayor claridad y de diferentes modos ambas prerogativas del Romano Pontífice. El autor anónimo de este folleto se propone dos cosas: primera, responder á los argumentos con que *La Civiltà Cattolica* se propuso *disputar*, como dice, á los *galicanos* la autoridad de San Antonino; y la segunda, *establecer* lo que, segun afirma, es la verdadera doctrina del mismo Santo; esto es, la galicana. *La Civiltà Cattolica* examina este opúsculo con tal fuerza de lógica, que quedan completamente destruidos los *reparos* del teólogo francés anónimo y galicano.

V. Bibliografía. Contiene anuncios de gran número de obras, escritas en latin é italiano, y publicadas recientemente en Francia, Italia, Inglaterra y otras naciones.

VI. Asuntos relativos al Concilio. Contiene: 1.°, polémica periodística. Espíritu de las correspondencias: 1.°, del periódico *La Nazione*; 2.°, del *Corriere de Milan*; 3.°, de *La Perseveranza*; 4.°, de *L'Opinione*; 5.°, de *Le Francais*.

2.° La nueva Mitología de Florencia y el Concilio. *La Civiltà* hace el juicio crítico del artículo que aquel periódico publicó con el título: *Del presente y del porvenir del catolicismo con motivo del Concilio ecuménico*, escrito por D. Pantaleoni, y dice que la obra no merece ser refutada, porque hay cosas que en sí mismas se refutan. *La Mitologia* continúa en su propósito de combatir á la Iglesia, y lo hace en el número de enero último en un artículo titulado: *Il Concilio Vaticano*, escrito por S. D. R., esto es, Salvador de Renzi. El artículo habla del Concilio, de la apertura, del ex-Padre Jacinto, del Jubileo, de las relaciones del Estado, de los Obispos, de la eleccion de las Diputaciones, pero con el mayor desórden, y cometiendo no pocas inexactitudes y errores, que *La Civiltà* rectifica y combate con su acostumbrado acierto.

3.° Revista bibliográfica. Contiene: 1.°, tratados de San Alfonso; 2.°, respuesta á la Carta de Mons. Dupanloup; 3.°, opúsculo del P. Cozza; 4.°, otro opúsculo del mismo; 5.°, pensamientos del Padre Vaccari; 6.°, instruccion del Obispo de Montpellier; 7.°, opúsculo de L. Proia; 8.°, letra de L. Diestelkamp; 9.°, opúsculo del Dr. Miche-

les; 10, oracion de Mons. Caracciolo; 11, nuevos periódicos sobre el Concilio; 12, programas de publicaciones relativas al Concilio; 13, version de una obra del P. Knox.

4.º Crónica del Concilio. Contiene: 1.º, profesion de fe en la segunda sesion; 2.º, congregaciones generales; 3.º, lista de la cuarta Diputacion; 4.º, reunion de las Diputaciones y reuniones estraordinarias; 5.º, la fiesta de la Cátedra de San Pedro en Roma; 6.º, necrología.

VII. Noticias varias. Contiene: 1.º, el Rosario por el Concilio; 2.º, mensajes de adhesion dirigidos al Santo Padre; 3.º, audiencia á los cultivadores de las ciencias; 4.º, dones presentados por los Obispos misioneros; 6.º, ofertas del colegio de Santa Fe; 7.º, *Invito sacro* para la novena de la Purificacion.

VIII. Noticias de Italia. Idem de los demas paises.

CIRCULAR DE LA SAGRADA CONGREGACION DE LA PROPAGANDA SOBRE EL USO DE LA LENGUA LATINA.

La Sagrada Congregacion de la Propaganda, en circular de 29 de setiembre de 1868, previene que todas las preces, súplicas, causas eclesiásticas y documentos que se remitan á Roma, hayan de ir en lo sucesivo redactados en latin. La misma Sagrada Congregacion, reconociendo el lastimoso estado de decadencia á que ha llegado en algunos paises la lengua latina, recomienda á todos los Prelados promuevan el estudio de tan hermoso idioma.

Hé aquí el testo de esta importantísima circular:

«Illustrissime ac Reverendissime Domine.

»Fuit in more positum sæculis anteactis, ut qui cum Apostolica Sede communicare deberent ad negotia ecclesiastica (exceptis illis quæ ad ritus orientales pertinebant) pertractanda, vel ad

gratias postulandas, ii latina lingua aut saltem italica uterentur. Nec sane ejusmodi mos gravibus destituebatur rationum momentis, cum inter cœtera exigi nullatenus posset ut in tanta linguarum varietate administri aut officiales Sanctæ Sedis, quæ ab omnibus terrarum orbis nationibus listeras aut petitiones excipit, omnium linguas legerent atque intelligerent. At vero nonnullis ab hinc annis usus invaluit ut ad Sacram hanc Congregationem Fidei Propagandæ passim scripta non solum gallica lingua (quod difficultatem vix ullam facessit) sed anglica, germanica, hollandica aliisque exarata linguis transmittantur; ex quo non raro contingit ut negotiorum sacrorum expeditio non parum dilationis patiatur. Quæ cum ita sint, sane non possum quin Illmo. Dominationi tuæ commendem etiam atque etiam, ut nedum laicis, sed præsertim ecclesiasticis viris tibi subjectis inculcare ne prætermittas, ut quoties ad sacrum hoc consilium litteras, petitiones aut etiam acta ad causas ecclesiasticas pertinentia mittere voluerint, latinum vel italicum idioma, quantum fieri poterit, adhibendum curent. Et quoniam latinam linguam commemoravi, abs re non erit animadvertere ex illius linguæ neglectu gravissima per orbem ecclesiis detrimenta obvenire. Neque enim tantum exinde difficilior evadit cum Ecclesia Romana atque aliis cum Ecclesiis variarum regionum communicatio, non solum amittitur maximum illud, quo præteritis temporibus catholici itinerantes gaudebant, emolumentum, inveniendi scilicet ubique locorum, Christifideles quasi fratres communi patriæ romanæ lingua loquentes: verum etiam extranei christiano populo sensim sine sensu evadent ac fere impervii omnes tum sacræ tum profanæ scientiæ fontes, qui græcam præsertim linguam ignorantibus, nonnisi per latinum idioma patere possunt. Quamobrem erit sollicitudinis tuæ operam impendere, ut studium latinæ linguæ in tua diœcesi promoveatur, cujus rei suscipiendæ, opportunam Tibi occasionem præbere poterit, quod præsentibus litteris Illmæ. Dominationi tuæ censui commendandum.

»Precor Deum ut Te diu sospitem servet incolumemque.

»Datum Romæ ex Ædibus S. C. de Prop. Fide die 29 septembris 1868.

»Illmæ. ac Rmæ. Dominationis Tuæ.

»Ad Officia paratissimus,—AL. C. BARNABO, Præfectus.—*Joannes Simeone*, secretarius.»

LA EDAD DE PIO IX.

Su Santidad nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX cumplirá ochenta años el dia 13 de mayo de 1870. Casi todos los anuarios, sin esceptuar el célebre *Almanaque de Gotha*, no le dan mas que setenta y siete años, suponiendo que nació en 1792.

Juan María, de los Condes Mastai y Ferretti, nació en Sinigaglia, ducado de Urbino (Estados de la Iglesia), el dia 13 de mayo de 1790. Esta es la fecha de su nacimiento segun el *Cracas* ó *Anuario Pontificio* de Roma.

Pio IX es el mas antiguo de todos los soberanos de Europa; despues de él lo es el duque Leopoldo de Anhalt, que tiene setenta y cinco años, y lleva de reinado cincuenta y un años. El tercero es el Rey Guillermo de Prusia, que tiene setenta y dos años. El príncipe reinante mas jóven es Enrique XXII, de Reuss, de veintitres años de edad.

Pio IX tiene dos hermanos: el conde Gaetano, de ochenta y cuatro años, y la condesa Benigni, de ochenta y un años. Su padre, el conde Gerónimo, vivió ochenta y cuatro años; su madre, la condesa Catalina, ochenta y dos; su abuelo, el conde Hércules, noventa y seis.

La familia Mastai es muy numerosa. El primogénito, conde Gabriel Mastai Ferretti, que acaba de morir á la edad de noventa años, ha dejado dos hijos: el conde Luis, casado con la princesa del Drago, y el conde Hércules, casado con una sobrina del Cardenal Ceadolini. El conde Gaetano es viudo, y no tiene hijos.

El difunto conde José, antiguo capitan de gendarmes, que murió hace algunos años, no ha dejado sucesion; pero las cuatro hermanas del Papa, de las que solo vive una, han dejado muchos hijos. En la serie de los doscientos cincuenta y siete Papas no hay uno que, á escepcion de Pio VI, que reinó veinticuatro años, ocho meses y catorce dias, haya reinado mas tiempo que Pio IX, que cumplió el 16 de enero veinticuatro años y siete meses.

EL ASESINO TROPPMANN, VÍCTIMA DE LA LECTURA DE «EL JUDÍO ERRANTE.»

Nunca, por mucho que se diga y se repita, se podrá decir bastante y cuanto conviene sobre la necesidad de abstenerse de la lectura de todo escrito nocivo, y de los incalculables perjuicios que causa á la familia y á la sociedad. Los anales judiciales nos suministran hoy una nueva prueba, una prueba basada en un hecho horroroso que ha llenado de consternacion á Paris y al mundo civilizado, y que ya que ha recibido tan universal publicidad, conveniente y útil es dársela tambien á la verdadera causa que convirtió á un hombre en monstruo. Los hechos se imponen y no se discuten, y ejemplos como el presente son mucho mas eficaces que las doctrinas y lecciones mas elocuentes. Este hecho está consignado y plenamente probado en el proceso judicial de Troppmann, de cuya ferocidad no hay un caso semejante en la historia de los mayores criminales. No hay quien no tenga noticia de ese crímen; no hay quien no haya leido con avidez el proceso, reproducido ó estractado en gran número de periódicos de ambos mundos. Pues bien: en ese proceso está plenamente probado, y así resulta de las confesiones del mismo Troppmann, del acta de acusacion, de las declaraciones y hasta de la defensa del reo, que Troppmann era muy aficionado á leer malos libros, y que su lectura pervirtió casi desde la infancia el corazon y la inteligencia de este desgraciado.

M. Lachaud declara que este hombre, aficionado á los malos libros, leia las novelas, y con especial gusto las mas lúgubres. Recuerda que su novela favorita era *El Judío errante*, y que Troppmann estaba dominado del deseo de imitar al héroe de esta novela, que hizo desaparecer una familia entera para apoderarse de sus bienes.

¿No dice esto solo mas que todo cuanto pudiera decir el orador mas elocuente? El crímen horrible de Pantin ha sido concebido é inspirado por las páginas abominables que devoraba el desgraciado criminal Troppmann desde que tenia quince años. Los autores y propagadores de tales escritos son en verdad muy culpables; son responsables de esos crímenes; y ¿quién puede enumerar las víctimas que todos los años y todos los dias hacen? ¿Ha hecho mal la Iglesia en poner en el *Índice* la funesta novela titulada *El Judío Errante?* ¿No hubiera sido mejor que este libro no hubiese tenido circulacion, y de este modo no hubiera llegado á ser una escuela de infamia y de asesinatos? No: no es mala la comparacion que los oradores y escritores mas eminentes han hecho entre los malos libros y los venenos, entre la libre circulacion de los unos y de los otros. Los hechos, que son la prueba mas irrevocable, lo confirman todos los dias. ¡Cuántas y cuán tristes son las reflexiones que sugiere la educacion, la juventud, los sentimientos y la impasibilidad del criminal de Pantin! Pero lo que mas asombro causa es el amor desordenado y sin límites de que estaba dominado por adquirir y gozar, sin consideracion á los medios legítimos, que es el mal de nuestro siglo. ¡Dichosos los que tienen deseos y gustos moderados! ¡Dichosos los que están contentos con la situacion en que Dios los ha puesto! ¡Dichoso el que recuerda sin cesar y practica los deberes de la humildad, de la abnegacion y del sacrificio! Troppmann era un partidario del libre exámen y de la moral independiente. La idea de Dios, del juicio, de la eternidad, no preocupaba su conciencia. Los periódicos han publicado la carta de adhesion que dirigió á los *Solidarios* de Lyon. Esta carta, con cuyo contenido no mancharemos estas páginas, es

una blasfemia continuada, y esplica el cinismo de ese hombre en la realizacion de su crímen, y en su presencia y conducta ante el tribunal de justicia.

Numerosos son los ejemplos que nos ofrece la historia de las consecuencias funestas que producen los malos libros. De ellos proceden tambien las torpezas morales que degradan á las almas. Rousseau lo reconoce así, consignando en el prólogo de uno de sus mas famosos libros que la jóven que leyere sus páginas se veria perdida. En efecto: ¿quién puede enumerar las inteligencias, los corazones puros que han encontrado la muerte en los escritos de esos envenenadores públicos? Los hombres honrados y los padres cristianos no vacilan en desterrar de sus hogares esos libros criminales; pero es necesario que sean muy severos con publicaciones que, no porque sean menos impías é inmorales, dejan de ser menos nocivas. Periódicos, Revistas, novelas, libros de historia, de literatura, de ciencias, en que está descarada ó mas ó menos encubiertamente combatida toda idea religiosa, ó en que son ridiculizadas ó atacadas las personas mas augustas y dignas de respeto, y en que los fundamentos mismos de la moral están minados por máximas y ejemplos perniciosos, se introducen sin cesar en el seno de las familias, llevando á él el veneno de la corrupcion y de la muerte. Los padres de familia deben estar muy alerta contra tantas y tantas obras consagradas á la juventud, no solamente para su recreo, sino para su instruccion, y que desde hace años están en boga, porque en ellas se descubre el error y la seduccion. Es poco todo el respeto, todo el cuidado que se consagre á conservar la santa inocencia de la juventud.

EL MUNDO EN 1869.

Cuando el reloj del tiempo ha marcado la última hora del año 1869 y la primera de 1870, será bien que echemos una mirada á lo que pasó, y consideremos el aspecto que ofrece lo porve-

nir. Para nosotros, católicos, lo presente está lleno de esperanza y alegría: que allá donde se asienta el Trono secular de los sucesores de Pedro, los doctores del Señor están reunidos bajo las alas del Espíritu Santo para dar la paz á la Iglesia y la salud al mundo.

Contemplando ahora el cuadro histórico de 1869, no podemos menos de reconocer, como en todo lo que á sucesos humanos se refiere, la obra saludable y reparadora de la Providencia en medio de las ruinas que amontonan los errores, la ambicion y la malicia de los hombres. Desconocidos son los caminos del Señor, y muchas veces se vale para el cumplimiento de sus fines acá en la tierra, de los actos de los mismos hombres enemigos. ¿Quién duda que la abolicion del protestantismo oficial en la católica Irlanda es un suceso de justísima alegría para todos los católicos, y cuyas consecuencias han de ser tan favorables para la Religion de la antigua Bretaña, que es nuestra Religion, como funestas para la secta plantada entre horrores y sangre en el siglo xvi?

Y sin embargo, los ardientes partidarios del liberalismo y racionalismo, que han contribuido poderosamente á esta obra de reparacion, no lo han hecho en bien del catolicismo, sino en provecho de sus propios partidos é ideas, enemigos declarados de la Iglesia católica. Pero la obra se hizo, y los que gemian desde hace largos siglos bajo el peso del protestantismo oficial, hoy respiran libres de tamaña calamidad, y esperan ver pronto el suelo de sus padres limpio de la lepra que le manchaba.

¡Bendigamos á Dios, que hace brillar el sol de su misericordia! Tres siglos habia estado sepultada entre tinieblas la Isla de los Santos, y la Iglesia oprimida por el mas feroz despotismo; y en este por tantos títulos memorable pontificado de Pio IX hemos visto resucitar la gerarquía católica en Inglaterra, propagarse con gran rapidez la semilla arrojada por nuestros misioneros, levantarse numerosos templos, fundarse monasterios y colegios, y llenarse de católicos muchas importantes ciudades. Glascow solamente, que hace veinte años no contaba apenas un católico,

tiene hoy mas de cien mil, y así en otras ciudades inglesas; y en todas las demas tambien va penetrando, aunque poco á poco, la doctrina de salvacion. El año 69 no ha sido de los menos fecundos en conversiones; y considerando la abolicion del protestantismo oficial en Irlanda, y el decaimiento progresivo de todas las sectas protestantes, el corazon se abre á la dulce esperanza de que han de ser de dia en dia mayores los triunfos de la Iglesia en la patria de Alfredo el Grande y de Tomás de Cantorbery.

Y no es menos consolador el espectáculo que ofrecen á nuestros ojos los Estados-Unidos de América. En aquel pais, donde campean á sus anchas todos los errores y todos los escándalos, las almas prudentes y previsoras, aquellas en que no se ha estinguido el sentimiento de Dios, buscan en la Iglesia católica la alegría y el consuelo, y un refugio contra la impiedad desenfrenada. Así que el progreso del catolicismo en los Estados-Unidos es verdaderamente prodigioso é incesante, como lo demuestra la crónica religiosa del año 1869. Los periódicos de aquellas comarcas nos dan frecuentemente noticia de haberse levantado tres, cuatro, cinco ó mas templos consagrados al verdadero culto; las Órdenes religiosas de toda clase poseen numerosos establecimientos en aquella tierra; crece de dia en dia la cifra de los colegios y Universidades católicas, y las conversiones son tan notables por la calidad como por el número de los conversos. Basta fijar la mirada en el Concilio para conocer el progreso del catolicismo en los Estados-Unidos. Todas sus importantes ciudades tienen á sus Obispos agrupados en torno del Vicario de Cristo, y hace cuarenta años ninguna de esas ciudades era regida por un Pastor espiritual.

Volviendo á Europa, vemos en los pueblos protestantes, sobre todo en Alemania, un fenómeno análogo. ¿Quién no conoce el gran incremento que han tomado las sociedades é instituciones católicas en los paises alemanes? El Congreso católico de Dusseldorf, celebrado en el año que acaba de espirar, su importancia y sus resoluciones, son una prueba de que el espíritu católico crece y se propaga en Alemania. Fulda, con sus Obispos congregados, ha

dado un hermoso espectáculo; y, á pesar de las alharacas de la vocinglería revolucionaria, todos los Prelados alemanes han acudido fervorosos al llamamiento del Romano Pontífice. Las Órdenes religiosas, mensajeras de la verdad católica, penetran en los pueblos germanos, y la ciudad de Berlin, centro del protestantismo, ha visto levantarse nuevos templos católicos.

Aparte de estas consideraciones, es muy de notar que los católicos alemanes trabajan con ahinco en el campo de la política, comprendiendo que la política es la principal arma de combate de la revolucion contra la Iglesia. Lo que está pasando en Baviera muestra esta verdad, y al mismo tiempo el vigor y la fuerza del catolicismo en aquel pais. Con un ministerio protestante, que ha empleado cuantos medios, lícitos ó ilícitos, han estado en su mano para triunfar, hemos visto á los católicos salir triunfantes dos veces seguidas en las elecciones, obteniendo mayoría absoluta sobre todos los partidos anticatólicos y revolucionarios juntos.

El hecho es muy significativo: hoy están el Rey y el ministerio de Baviera sin saber lo que hacer; podrán disolver segunda vez la Cámara; pero se habrá demostrado que el parlamentarismo y el liberalismo son una hipócrita farsa, y al fin y al cabo los católicos obtendrán justicia y reparacion, pese á los esfuerzos revolucionarios.

Y ¿cómo no obtenerlas? La situacion de Europa es enemiga; pero ¡qué enseñanzas para los pueblos! ¡Qué ejemplos para los hombres! Esperen los católicos, unidos á la Sede Romana; trabajen con fe y con ardor, y lo demas, mediante la Providencia, será obra del tiempo. Un cáncer devorador corroe las entrañas de las naciones liberalizadas. ¡Qué instabilidad en los gobiernos! ¡Qué inquietud en los pueblos! Italia se derrumba al peso de sus iniquidades, y la monarquía que ha combatido sin descanso contra el Vicario de Cristo, está amenazada de muerte por la revolucion demagógica. ¡Ah! el Rey que, cercano á la eternidad, llamó en su socorro la misericordia de la Iglesia, no habrá podido menos de reconocer sus faltas, y, segun indicios consoladores, tal vez el

tiempo nos revele algun arcano que llenará de alegría á los fieles Orar y esperar es nuestro deber.

Austria, entre tanto, sufre tambien las consecüencias de su falta. Hungría aspira á su separacion del imperio; Bohemia mira con recelo el engrandecimiento de Hungría; Moravia y Silesia son presa de la propaganda revolucionaria, y estos dias ha terminado la insurreccion de lós dálmatas. Por todas partes agitacion é inquietud, predicaciones socialistas de un lado, propagacion panslavista de otro, manejos rusos de otro, y el viejo imperio de los Hapsburgos, débil é impotente para resistir tantos ataques, se debilita mas y mas de dia en dia por el liberalismo.

En tanto las provincias tirolesas, que son las mas fervientes católicas, son tambien las mas fieles al imperio, las mas pacíficas y felices en el interior. ¿Cómo el Emperador Francisco José no ha de meditar sobre esto y deducir las consecuencias que de todo se desprenden? Él, que es piadoso, aunque fue débil con la revolucion, ha visitado con edificante fervor la tierra regada con la sangre de Cristo, mientras su esposa, arrodillada y con lágrimas en los ojos, imploraba la bendicion del Padre comun de los fieles. Los augustos monarcas, cuando consideren la majestad y grandeza del catolicismo, y vean la paz perdida en sus Estados, no podrán menos de reconocer que los pueblos, como los hombres, no se salvan mas que por el catolicismo, y que de él solo ha de venir la salud de las naciones.

¡Cuánta ceguedad es preciso tener para no verlo así! Así lo está proclamando á voces el estado tristísimo de nuestra querida España. Cuando fue católica, fue grande, y poderosa, y feliz, y respetada: hoy que la Revolucion la domina, ¡qué miserable es y qué desgraciada! Por dicha, todavía no se ha perdido la fe de nuestros padres; todavía vive la España católica que, en cobarde y criminal abandono, ha dejado correr desde hace largos años el vírus revolucionario. Ahora, aleccionada por la revolucion triunfante, se acuerda de sus glorias perdidas y de su paz turbada, y vuelve los ojos á los antiguos principios é instituciones que en

pasados tiempos labraron su felicidad. Mientras tanto, la revolucion se debilita y no halla medio de afirmarse; cada dia que pasa se siente con menos fuerza, y conoce qûe se le va de las manos el usurpado poder. Situacion tan desprestigiada no se vió jamás, y cuando caiga, envuelta en ignominia y vergüenza, España aclamará los principios católicos, verdaderamente antirevolucionarios, verdaderamente grandes, y gloriosos, y fecundos en toda clase de bienes.

Cuando fuera de ellos se busca la paz y la prosperidad, los hechos vienen á acusar la ceguedad ó malicia de los hombres. El Emperador Napoleon, que si hizo algo bueno ha hecho mucho malo, sentíase ahora inquieto y vacilante, y buscó el reposo haciendo concesiones á la revolucion y despojándose de algunas prerogativas; pero bien pronto los acontecimientos le han dicho que ese no es el camino, y la gritería de los demagogos, y el aliento cobrado por los revolucionarios, y los desórdenes de Paris, y las crísis ministeriales, le están enseñando que el liberalismo no puede producir mas que males. El año 69 ha sido embarazoso para el gobierno imperial, y la razon está en esos cambios y esos ensayos de sistemas que han causado siempre trastornos y convulsiones. ¡Cuándo aprenderá Francia! Casi un siglo lleva de revueltas y catástrofes, que se repiten con los mismos fenómenos, ¿y nò se convencerá todavía de que la revolucion es un azote y no un bien para los pueblos?

Portugal, Bélgica, Holanda, todas las naciones, grandes y pequeñas, están sufriendo ese azote: todas han pecado, y la situacion de Europa, dividida, cansada, llena de iniquidades, de errores y de crímenes, está reclamando un urgente remedio. Para bien del mundo, allá sobre la roca Vaticana se asienta inconmovible la Cátedra de la verdad. El Santo Anciano vió las calamidades del mundo y la angustia de los tiempos, y llamó á los ungidos del Señor. El año 69 los ha congregado en Roma, donde han ido de los hielos del Norte y de las playas del Mediodía, de las comarcas del remoto Oriente y de las regiones americanas. Allí en Roma

los contemplan estáticos nuestros ojos, viéndolos inflamados de amor al género humano, y ansiosos por salvarle. Y ellos le salvarán: en paz los ha reunido el espíritu de Dios que los preside. Las previsiones humanas anunciaban guerras y trastornos sangrientos para el año que pasó; pero los que teníamos confianza en la obra de la Iglesia, dijimos que el Concilio se reuniria en paz. Y así ha sucedido; amenazó la cuestion de Oriente, y se disipó como el humo; estalló la insurreccion dálmata, y sin propagarse á otros paises, se ha pacificado en poco tiempo; surgieron diferencias entre Turquía y Egipto, y se temió un conflicto tal vez universal, y el conflicto no ha estallado, y aquellas diferencias no parecen tan graves, aunque no hayan desaparecido por completo. ¿Quién no ve en todo esto la accion de Dios, que quiere que los pueblos vean y oigan bien á su Iglesia?

Miradla ¡oh pueblos! unida en espíritu de fortaleza y de caridad. De sus labios van á brotar raudales de luz que alumbrarán las inteligencias y vivificarán los corazones. No haya temor; los católicos sabemos que el triunfo ha de ser de la Iglesia de Jesucristo.

¿No veis que ella sola defiende la verdad y la justicia? ¿Quién sino ella condena el despotismo del Czar y alienta el heroismo de Polonia? ¿Quién sino ella proclama siempre el bien y condena el error, sin miedo á los poderosos ni respeto á los grandes? ¿Quién sino ella lleva la luz á todos los ámbitos del mundo?

Por eso Dios la corona de gloria y estiende su reino por todo el universo. En los desiertos de Africa penetra ya la doctrina del Evangelio, y Pio IX acaba de fundar el vicariato de Sahara para su propagacion; los soldados de Constantinopla escoltan las procesiones católicas que recorren sus calles engalanadas; la China y la India tienen templos cristianos y Obispos que ahora están en el Concilio de Roma; en Cochinchina y en el Japon corre la sangre de heróicos confesores, semilla fecunda de cristianos, y no hay peligros que detengan á los intrépidos misioneros de la Cruz.

Todos los dias salen en los buques de Marsella celosos apósto-

les que van á cristianizar los paises orientales; el istmo de Suez, roto por el trabajo humano, les dará fácil camino; y si antes no perdonaban molestia ni fatiga, y su número era cada vez mayor, ahora van con mas anhelo, con mas ardor, si cabe, porque esperan mas copiosos frutos, y vuelan á ser, como siempre, los portadores de la civilizacion.

¡Bien haya la fe que hace tales prodigios y produce tales héroes! ¡Gloria á Dios que en la última mitad del siglo XIX, cuando el mundo está enloquecido por la revolucion y envanecido con las maravillas de la industria, presenta á su Iglesia resplandeciente de gloria y majestad, dispuesta á salvar á los hombres y regir las sociedades!

Elevemos al cielo nuestros corazones, y confiemos en que el cántico de triunfo de la Iglesia resonará pronto en todas las regiones del globo. *(Mes del Sagrado Corazon.)*

CONGREGACIONES GENERALES DEL CONCILIO.

(*Continuacion*) (1).

CONGREGACION DEL 14 DE ENERO DE 1870.

En la Congregacion general del 14 de enero, despues de la misa que celebró Mons. Limberti, Arzobispo de Florencia, los Rdos. Padres entregaron las cédulas, con los nombres de los veinticuatro Padres para la cuarta Diputacion, y se empezó á tratar de las materias relativas á la disciplina eclesiástica, en cuya discusion hablaron cinco Padres.

CONGREGACION DEL 15 DE ENERO DE 1870.

En este dia, despues de la misa celebrada por Mons. Pooten, Arzobispo de Antivari y de Scutari, hablaron otros seis Padres.

(1) Véase el número anterior de LA CRUZ, páginas 82 y siguientes.

CONGREGACION DEL 19 DE ENERO DE 1870.

Celebró la misa en rito ambrosiano Mons. Nazari di Calabiana, Arzobispo de Milan, y se publicaron los nombres de los Padres elegidos para componer la cuarta Diputacion.

CONGREGACION DE 21 DE ENERO DE 1870.

Celebró la misa de Espíritu Santo en rito maronita Mons. Giagia, Arzobispo de Chipre. Continuó la discusion pendiente, y hablaron cinco Padres. Se distribuyeron nuevas materias para su estudio y discusion.

CONGREGACION DEL 22 DE ENERO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Lehay, Arzobispo de Cashel. Hablaron cuatro Padres.

CONGREGACION DEL 24 DE ENERO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Saint-Alemany, Arzobispo de San Francisco, de California. Hablaron cuatro Padres.

CONGREGACION DEL 25 DE ENERO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Angeloni, Arzobispo de Urbino. Hablaron seis Padres sobre la materia de la discusion pendiente. Terminada esta, se abrió discusion sobre las materias nuevamente señaladas en la anterior, que versa sobre la disciplina eclesiástica.

CONGREGACION DEL 27 DE ENERO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Natoli, Arzobispo de Mesina.

El Emmo. Sr. Cardenal Presidente anunció que por schirógrafo de 17 de enero, Su Santidad habia nombrado al Emmo. y Rmo. señor Cardenal Barnabó para presidente de la Diputacion de ritos orientales y misiones apostólicas.

Continuó la discusion pendiente, en la que hablaron seis Padres. El Cardenal presidente recomendó á los sufragios de los Padres el alma de Mons. Francisco Suarez Peredo, Obispo de Veracruz, que falleció el 26 de enero de este año.

CONGREGACION DEL 28 DE ENERO DE 1870.

Ceelebró la misa de Espíritu Santo en rito greco-rumeno monseñor Vanera, Arzobispo de Fogora, en Alba-Julia. Hablaron cuatro Padres.

CONGREGAGION DEL 31 DE ENERO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Wierzchleyski, Arzobispo latino de Leópolis. Hablaron varios Padres sobre materias disciplinales.

El Emmo. Sr. Cardenal presidente dió cuenta del fallecimiento de Mons. Bernardo Severo Mascaron Lorenzo, Obispo de Tarbes, en Francia, ocurrido en el dia 31 de enero de 1870, y le recomendó á las oraciones de los Padres.

CONGREGACION DEL 3 DE FEBRERO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Spaccapietra, Arzobispo de Smirna. Continuó la discusion de las materias disciplinales. El Cardenal presidente recomendó al sufragio de los Padres el alma de Mons. Mariano Puigllat y Amigó, Obispo de Lérida, que habia fallecido el dia anterior.

CONGREGACION DEL 4 DE FEBRERO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Ricardo de Netro, Arzobispo de Turin. Continuó la discusion, y hablaron cinco Padres.

NECESIDAD DE MODERAR NUESTRA ANSIEDAD
Y RESPETAR EL SILENCIO DEL CONCILIO.

El *Giornale di Roma*, que al principio acostumbraba á dar los nombres de los Padres que hablaban en las Congregaciones, lo cual

en nada ofendia al secreto sobre las materias, ha dejado de publicar tambien estas listas, porque ciertos periódicos, abusando de este hecho, tan lícito como sencillo, empezaron á hacer de él una cuestion de partido. Nosotros, que hasta la inauguracion del Concilio nos ocupamos de todo lo relativo á él con mas estension que ninguna otra Revista de España, desde el momento en que el Concilio se inauguró nos propusimos no decir mas que lo que viéramos consignado en el *Diario oficial de Roma*, rindiendo con esta cautela y silencio respetuoso un homenage de sumision y obediencia á las órdenes de Su Santidad.

La curiosidad imprudente, la ansiedad inmoderada por penetrar lo que velado debe permanecer hasta que al Concilio plazca levantar el sello del secreto, y la malicia ó ligereza con que se han propalado noticias y apreciaciones sobre lo que en el Concilio pasa, sobre lo que los Padres piensan y quieren, ó no quieren, ha sido sobradamente satisfecha por la prensa liberalesca, ya insertando documentos cuya autenticidad no consta aun, ya haciendo en algunos verdaderamente oficiales y públicos alteraciones ú omisiones graves, ya suponiendo divisiones y conflictos que no existen, ya, en fin, cometiendo graves inexactitudes en las cosas, en los nombres y en las fechas.

La prensa católica, centinela avanzado del catolicismo, ha procurado neutralizar esos ardides, esas mal intencionadas incontinencias; pero no siempre fue el antídoto tan eficaz que neutralizara el veneno. En tanto que no estuvo reunida la Iglesia docente; en tanto que el Concilio no se impuso la ley del silencio, lícito fue hablar; pero desde aquellos momentos callar debemos los hijos de la Iglesia, como la Iglesia calla, sin decir mas que lo que la Iglesia permite que se diga por medio de sus ecos autorizados. Causas han sido estas que han aconsejado: primero, recomendar el secreto; y segundo, ser menos esplícito el *Giornale di Roma* en los datos sobre las Congregaciones generales y demas actos relativos al Concilio. Personas muy respetables de Roma nos advierten que no demos crédito á nada de cuanto sobre el Concilio se diga, y que nos atengamos solamente á lo que publiquen el *Giornale di Roma*, *La Civiltà Cattolica* y *L'Osservatore Romano*, que de seguro no publicarán mas que lo que deba saberse, pero sin perjudicar al secreto del Concilio.

No somos nosotros los únicos á quienes se ha dado esta voz de

cautela. *La Semaine religieuse de Rennes* publicó el siguiente párrafo, escrito por persona muy respetada, en carta dirigida de aquel Palacio arzobispal:

«No creais ni una palabra de las correspondencias de los periódicos sobre el Concilio: todas son, ó falsas, ó inexactas. Seamos, pués, cautos y prudentes; que vale mas saber tarde toda la verdad, que pronto el error.»

A los impacientes é inmoderados que no saben esperar, les recordaremos una palabra del célebre Talleyrand. Al salir este diplomático de un Consejo de ministros, le preguntó un curioso:

—¿Qué ha pasado en el Consejo?

Talleyrand le contestó:

—Han pasado tres horas.

Bien puede asegurarse que los noticieros del Concilio están tan enterados de lo que en él pasa, como el curioso á quien contestó Talleyrand.

Cierto es que la ansiedad general por tener noticias del Concilio es una prueba del interes que ha escitado en todos los católicos por amor, y en los enemigos de la Iglesia por temor; pero no lo es menos que debemos contener nuestra curiosidad, avivar nuestra fe, fomentar nuestra esperanza, y redoblar nuestras oraciones. Orar y esperar: estos son hoy nuestros deberes, y con ellos procuraremos cumplir.

En comprobacion de lo que acabamos de decir, vamos á insertar la traduccion del artículo que ha publicado en estos últimos dias *La Correspondencia de Roma*, acreditado periódico que se publica en la Ciudad Santa:

«La corte de Roma tiene sus tradiciones, que no puede olvidar, porque son los atributos de la misma Sabiduría, y entre estos atributos debemos poner en primer lugar á la discrecion. «La discrecion, »dice San Bernardo, no es solamente una virtud; es la directora de »todas las demas virtudes, y maestra de las pasiones. Suprimid la dis»crecion, y la virtud se convierte en vicio.»

»El mundo, por el contrario, tiene hábitos que no sabe reprimir, y entre ellos es hoy el mas dominante el de la curiosidad que impulsa á todos á descorrer el velo de los misterios del Concilio, ya por el vano deseo de conocerlos, ya para examinarlos á la luz de las pasiones humanas y políticas. Apenas hay una persona que no se figure

que la santa Asamblea va á favorecer ó á destruir los proyectos que cada cual se crea en su fantasía.

»Mientras que Roma se esfuerza en el ejercicio de la discrecion, la curiosidad mundana, alimentada ó sobreescitada por la prensa, en nada se detiene, y reproduce escesos reprensibles. Esta es la razon por qué los PP. del Concilio han visto con desagrado la publicidad que se ha dado á actos que no eran conocidos, ó que no debian serlo sino cuando pudieran publicarse con todos los requisitos y condiciones que exigen la conveniencia y dignidad de la Iglesia. La prensa enemiga ha difundido apreciaciones, ya inexactas, ya falsas, que han producido agitacion hasta entre los mismos católicos. Nosotros sabemos que, si son implacables los odios de los sectarios y las oposiciones de ciertos políticos, sabemos tambien que los deseos de los amigos de la Santa Sede no tardarán en ser satisfechos, pudiendo afirmar que se han tomado medidas para asegurar mas y mas el secreto del Concilio, y para que no se publiquen antes de tiempo mas documentos y actos que los que convenga.»

Sirva esto de esplicacion y contestacion á los que estrañan: primero, la reserva con que se conduce La Cruz desde la inauguracion del Concilio; segundo, á los que desean que la *Crónica del Concilio* se ocupara ya de las Congregaciones generales como lo hacen casi todos los periódicos. No; no podemos ni debemos hacerlo. Si nuestra *Crónica del Concilio* ha de ser tan completa como deseamos, necesario es y conveniente esperar, para que, haciéndose públicos muchos de los actos de las Congregaciones generales, podamos enriquecer nuestra *Crónica* con documentos y detalles que hoy son desconocidos y que dejarán de serlo desde el momento en que se haga la promulgacion de los decretos ó resoluciones adoptados en cada materia. No se publica la *Crónica del Concilio* para satisfacer curiosidades; se publica para que sea, Dios nos ilumine y favorezca, una compilacion la mas completa posible; una obra de estudio, no un papel que como flor de un dia muere en el mismo dia en que nace.

LA CARMAÑOLA.

Vamos á ocuparnos por primera vez de una comedia, *La Carmañola*. Por su lenguaje clásico pertenece á otros tiempos; por su argumento y situaciones, al presente. Es la condenacion del libertinaje periodístico, epidemia que no conocieron nuestros abuelos; es una esposicion ingeniosa de los efectos de la calumnia impresa; es, en su fondo y en sus accidentes, eminentemente moral segun la moral cristiana; en su argumento, oportuna; en su desarrollo y episodios, con tal arte dispuesta, que satisface, como ha satisfecho, la rigidez crítica de los censores mas severos. La han aprobado, aplaudido y celebrado Cañete, Tamayo y Fernandez-Guerra. Son los maestros del arte. La comedia no es política: es cristiana. Su autor no pertenece á ninguna fraccion política, pero es católico. Comedia moral, de autor católico, y cuyo apellido católico se habia sospechado por unos y era conocido por otros, aunque muy pocos, contra la voluntad del mismo autor, eran estímulos bastantes para concitar las iras de la turba revolucionaria, y para escitar el interes, pero pacífico y tranquilo, de los que quieren que el teatro sea escuela de costumbres.

Aunque escrita y publicada sin pensar en su representacion, actores dignísimos, que no se prostituyen bailando y representando el *Can-can*, acogieron *La Carmañola*. Se repartió, se estudió, se ensayó y se anunció. A su representacion asistieron los dos públicos que hay en Madrid y en todas partes: el público moral, que no asiste hace tiempo á los teatros, desde que se convirtieron en muladares, y el público inmoral, que acude al olor de la carne que, aunque viva, despide olor de carne muerta. Se levantó el telon, y aparecieron los actores. ¿La ejecutaron? No, á pesar de su relevante mérito artístico. Hubo allí una metamorfosis completa. Los espectadores se convirtieron en actores; los actores en espectadores. Los actores pudieron juzgar la conducta de los espectadores; los espectadores no pudieron juzgar ni el mérito de la obra, ni el mérito de los actores.

Desde las primeras escenas se notó que habia allí una parte de público dispuesta á silbar, y, en efecto, se oyeron muestras de reprobacion entre los estrepitosos aplausos que arrancó una situacion verda-

deramente cómica, espresada con *vis comica*, y sazonada con sabrosa sal ática.

Esta derrota de los que preparados iban á condenar sin oir, escitó sus iras, y estallaron en el momento en que un actor profirió la palabra *Dios*. El público, que así se vió insultado, aplaudió y puso con sus aplausos justo castigo á la impiedad. Continuó la representacion; pero, mas que á la escena, atendia cada cual á la actitud de su adversario. Los católicos se apercibieron bien pronto de que sus enemigos esperaban la palabra *¡ahora!* que era la de órden para escandalizar, y que segun vimos no tenia mas regla de criterio que la de silbar toda palabra, toda accion que fuera religiosa.

Cada vez que un actor proferia una palabra religiosa, el espectador revolucionario rugia; el espectador cristiano aclamaba. Se prescindió de la obra, porque ya se trataba de la defensa propia. Se atacó á la fe, y la fe se defendió. A cada silbido, millares de aplausos. El genio de la Religion venció, aplastó al genio de la impiedad.

Una sola cosa faltaba: coronar al autor. El público le llamó, y se presentó. Era D. Ramon Nocedal, hijo del eminente orador, del insigne jurisconsulto, y, lo que vale mas, del gran adalid católico don Cándido Nocedal. Los enemigos del catolicismo no silbaron su drama: silbaron su apellido, y en el apellido la significacion religiosa. El pueblo quiso coronar la significacion religiosa coronando al apellido y á la obra, y coronó en el mérito del hijo el mérito del padre.

Lo que ocurrió en Lope de Rueda no fue la representacion de un drama; fue una manifestacion católica. Los actores no pudieron tener serenidad bastante para continuar interpretando tan dignamente como empezaron el pensamiento del autor; el público tan poco pudo tenerla para juzgar tranquilamente la produccion dramática, porque se vió obligado á defender lo que vale mas que la libertad y la vida: la fe, y la defendió bien.

La obra estaba juzgada por los maestros del arte, y su juicio es altamente favorable; el público no ha podido juzgarla como obra literaria: la ha juzgado como una profesion de fe.

Aunque anunciada para otro dia, no pudo representarse. Lo impidió la fuerza.

En setiembre de 1868 murió la autoridad. Tambien murieron entonces las ciencias y las letras. Creemos en la resurreccion de la so-

ciedad asesinada, como creemos en la resurreccion del hombre. En ese dia, con buena luz, serán juzgadas las obras de todos, y habrá premio para los buenos y castigo para los malos.

SEPARACION DEL SR. D. LEON CARBONERO Y SOL DE SU CÁTEDRA DE SEVILLA.

El director general de instruccion pública, en 30 de noviembre de 1869, dispuso se me hiciera saber que en el plazo de quince dias me restituyera al servicio de mi cátedra.

A esta comunicacion contesté en 14 de diciembre:

«El estado de mi salud y otras causas morales me impiden restituirme al servicio de mi cátedra en Sevilla. Dios, etc.»

En 24 de diciembre de 1869 me participó el rector de Sevilla que «habiéndose mandado formar el oportuno espediente gubernativo, acreditara las causas que me impedian restituirme al servicio de mi cátedra.»

A esta comunicacion contesté en 1.° de enero de 1870 lo siguiente:

«Las razones que tengo para no encargarme de mi cátedra de árabe en esa Universidad, son:

»1.ª Que habiéndose exigido á sus profesores el juramento de la Constitucion, mi conciencia no me permite prestarle.

»2.ª Que habiéndose mandado por V. S., en circular dirigida á los profesores de esa Universidad, que no se ocupen de materias religiosas en los actos académicos, mi mision de catedrático católico me impide obedecer un mandato que está en oposicion con el cumplimiento de mis deberes, y me priva del derecho mas sagrado del profesorado católico.

»Públicas son ademas en Sevilla las razones que me obligaron á buscar salud y vida en otra parte.»

En vista de esta comunicacion, el Consejo universitario me formó el siguiente

«*Pliego de los cargos que, con aprobacion del Consejo universitario, dirige el señor rector de esta Universidad al catedrático D. Leon Carbonero y Sol.*

»1.° Que no se ha presentado á servir su cátedra de árabe, despues de terminada la próroga de un mes de licencia que le concedió la direccion general en órden de 30 de diciembre de 1868.

»2.° Que tampoco se restituyó despues de haberle remitido la órden de 8 de enero de 1869, en que se desestimaba la instancia que hizo pidiendo seis meses de licencia, y se mandaba dar cuenta si no se presentaba en el término de ocho dias; cuya órden se le remitió en 16 del mismo mes encargándole que acusara el recibo, lo cual no ha cumplido.

»3.° Que tampoco se ha restituido al servicio en el término de quince dias, señalados por la órden del 30 de noviembre último, que se le comunicó en 6 de diciembre inmediato.

»4.° Que no justifica las causas que espresa en su oficio de 1.° del actual.

»5.° Que siendo público su domicilio en Madrid con su familia, y no simplemente haber ido á buscar vida y salud fuera de esta poblacion, no parece disculpable su resistencia tenaz á obedecer las órdenes del gobierno, volviendo á desempeñar la cátedra de árabe.

»Sevilla 4 de enero de 1870.—José Perez Martinez, secretario.»

A estos cargos contesté al señor rector de aquella Universidad lo siguiente:

«1.° Que no me presenté á servir mi cátedra, despues de terminada la licencia de 30 de diciembre de 1868, porque justifiqué el mal estado de mi salud en certificacion facultativa remitida al señor ministro de Fomento por conducto de V. S.

»2.° Que tampoco me presenté, despues de la órden de 8 de enero de 1869, porque tambien justifiqué el mal estado de mi salud con certificacion facultativa, dirigida por conducto de V. S.

»3.° Que tampoco me presenté despues de la órden de 30 de Noviembre último, porque, segun participé á V. S. en 1.° de enero, mi conciencia no me permite jurar la Constitucion, porque mi conciencia y mis derechos de profesor católico no me permiten obedecer la

órden circulada por V. S. para que los profesores de esa escuela no se ocupen en los actos académicos de materias religiosas.

»Para justificar estas causas, pido que se una al espediente certificacion que acredite haberse exigido por V. S. el juramento de la Constitucion á los profesores de esa escuela, y certificacion tambien de la circular espedida por V. S. para que no se ocuparan en los actos académicos de materias religiosas.

»El hecho de trasladar mi familia prueba por sí solo que no era una causa leve ni pasajera la que me obligó á buscar salud y vida en otra parte.

»Hoy que, gracias á Dios, es mejor el estado de mi salud, concreto las razones que tengo para no presentarme á servir mi cátedra á las dos primeras que espuse en mi comunicacion de 1.º de enero de 1870, que reproduzco hoy.

»Madrid 9 de enero de 1870.—Señor rector de la Universidad de Sevilla.»

El consejo universitario de Sevilla, en comunicacion del 19 de enero próximo pasado, me declaró por *unanimidad* comprendido en el art. 171 de la ley de 9 de setiembre de 1857, porque permaneciendo ausente sin la debida autorizacion y contra las órdenes del gobierno, entendia que renunciaba la cátedra.

El ministro de Fomento, Echegaray, en oficio de 26 de enero próximo pasado, me participó lo siguiente:

«Habiendo abandonado el desempeño de su cargo en enero de 1869 el catedrático numerario de la facultad de filosofía y letras de la Universidad de Sevilla, D. Leon Carbonero y Sol, y conformándome con el parecer del consejo de aquella Universidad, que en el espediente formado al efecto ha juzgado que procedia su separacion con arreglo á lo que disponen el art. 171 de la ley de 9 de setiembre de 1857, el 48 del reglamento general para la administracion y régimen de la instruccion pública aprobado en 20 de julio de 1859, y demas disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me competen como ministro de Fomento, he acordado separar á D. Leon Carbonero y Sol del cargo de catedrático numerario de la facultad de filosofía y letras de la Universidad de Sevilla, y disponer que deje de figurar en el escalafon de antigüedad de los catedráticos de la Universidad... Dios, etc.»

De todo resulta que he sido separado porque no he querido jurar

la Constitucion, ni acatar la órden de un rector que prohibe que en los actos académicos se trate de materias religiosas.

LA ORACION.

Á MI HIJO.

—Ven junto á mí, luz del cielo,
te sentaré en mis rodillas,
y besaré tus mejillas
mas puras que el azahar;
mira: ya se apaga el dia
en la bóveda serena;
y ya la campana suena...
Vamos, mi vida, á rezar.

Preguntas: ¿por qué rezamos?
—Porque la oracion, bien mio,
es el celestial rocío
que refresca al corazon;
es del alma casta esencia
que al trono de Dios se eleva,
pues un ángel se la lleva
á la celeste region.

¿Que no ves el ángel dices?
—Tampoco ves el ambiente
que viene en tu blanca frente
tus cabellos á rizar;
ni ves el aroma dulce
que en sus hojas de colores
guardan esas bellas flores
que gozas en aspirar.

Y, sin embargo, tú sientes
esa esencia y ese viento,
que si cesa en el momento
algo suyo aleja en pos.
Así, quien busca consuelo
de la oracion en la calma,
siente en el fondo del alma
que su acento acoge Dios.

¿Dónde está Dios?—¿Ves el cielo
que empieza á envolver la sombra?
Pues de su planta es alfombra
su magnífica estension.
Bajo sus divinas huellas

brotan astros á porfía,
y por eso cada dia
mas innumerables son.

—

Dios le da su dulce arrullo
á esa tórtola que canta;
hizo la luz que abrillanta
las nubes de rosicler.
El mar, las aves, el viento,
ese cielo trasparente
y el arroyuelo bullente,
¡todo ensalza su poder!

—

Dios palpita en la mirada
del que compasion implora,
vibra en el duelo que llora
el huérfano con afan;
y se adivina en el llanto
que asoma, niño, á tus ojos,
cuando calmas sus enojos
dando al mendigo tu pan.

—

Dios para los niños buenos
como tú, luz de mi cielo,
desciende ángeles al suelo
que les preserven del mal;
si tú siempre así le amas,
tu ángel bueno, vida mia,
podrá llevarte algun dia
ante su trono inmortal.

—

¿Dices que besarle quieres?
—Pues reza con embeleso,
y hasta El tu inocente beso
de la oracion irá en pos;
ó besa, niño, mis labios
cuando á Dios besar te cuadre,
porque el alma de una madre
puede ser altar de un Dios.

PATROCINIO DE BIEDMA.

RESPUESTA A UNA CALUMNIA MINISTERIAL.

El tesorero del consejo general de la sociedad de San Vicente de Paul, en Francia, envió el 5 de julio al Sr. Figuerola esta protesta:

«PARIS 29 de junio.

«Señor ministro: Los periódicos franceses han tardado mucho en dar á conocer á sus lectores la discusion habida en las Cortes españo-

las, el dia 10 del corriente junio, relativa á la sociedad de San Vicente de Paul en España; por este motivo nó he acudido hasta hoy á reclamar ante V. y ante el público contra una asercion que ha proferido V. en la tribuna, y que afecta gravemente á mi honra.

»Acogiendo un rumor que sale ahora á luz por primera vez desde 1861, en que la Sociedad de San Vicente de Paul, en Francia, fue blanco de una medida que tomó contra ella el ministro del Interior, ha dicho V. que la disolucion del consejo general de la Sociedad se habia acordado porque, despues de inspeccionar la Caja, no se veian empleados en los pobres sino 6,000 francos de 15,000 que componian el fondo, no habiéndose podido justificar la inversion de los restantes 9,000. Si la imputacion fuese fundada, resultaria de ella que esos 9,000 francos los habria sustraido el que suscribe.

»Desempeñando yo en Paris el cargo de pagador del ministerio de Negocios estranjeros, no puedo menos de protestar enérgicamente contra esa asercion, que, si yo no reclamase contra ella, inferiria grave daño á mi honra entre los miembros de las Conferencias de San Vicente de Paul en España, que me han dado muestras de estimacion, que aprecio en mucho.

»Declaro, pues, solemnemente que ningun déficit ha habido en mis cuentas, y que el gobierno francés, al disolver, por motivos que deploro, pero de los cuales no tengo para qué ocuparme aquí, el consejo general de la Sociedad de San Vicente de Paul, establecido en Francia (el consejo general, no la Sociedad, como equivocadamente dijo el señor ministro de Hacienda), no ha puesto nunca en duda nuestra completa lealtad, no ha ocupado papeles algunos, ni examinado ninguna de nuestras cuentas, por mas que nosotros le hubiésemos invitado á ello.

»Debo añadir que en la ardiente polémica que con este motivo se suscitó en la prensa francesa, nunca se ha hecho la menor alusion á semejante desfalco, y que tanto en el Senado como en la Cámara de los diputados, el ministro de Estado, M. Billault, no pronunció sino palabras de elogio respecto á los miembros de la Sociedad, y solo se fundó para defender la medida tomada por M. de Persigny, en consideraciones de política general, que, repito, no tengo para qué apreciar aquí.

»Por último, señor ministro, debo dejar consignado que mis cuentas las examinaba todos los años una comision compuesta de los hombres mas distinguidos, entre los cuales se contaba un consejero honorario del Tribunal de Cuentas de Francia, sin que en ellas se haya hecho notar nunca el menor déficit.

»Es, pues, sensible, Excmo. Sr., que se haya V. hecho eco de un error que infiere una grave ofensa á mi reputacion, y que tengo derecho á calificar con el nombre de *calumnia*, confiando en su justificacion que reconocerá su error y lo reparará.

»Esperando esta justa reparacion, tengo el honor de ofrecerme de V. E. como su muy humilde servidor,—Teodoro Douchez, *subjefe de mesa en el ministerio de Hacienda en Paris.*—Rue de Furstemberg, núm. 6.»

LA RELIGION Y LA POLÍTICA.

I.

La falta de analizar el verdadero sentido de una palabra bajo todas sus fases, suele producir la confusion en las ideas y la consecuente discordancia en su apreciacion. Las dos palabras *Religion* y *política* son de las que mas se prestan á esta diversidad de aplicacion, y de consiguiente las que pueden producir la mayor divergencia y hasta oposicion en sus respectivas acepciones. El vastísimo campo que abarca su significado, los diversos aspectos bajo que pueden ser consideradas, y la casi imposibilidad de definirlas en concreto, hacen muy difícil el fijar sus mutuas relaciones y el determinar los límites de su esclusivismo. Esta dificultad ha dado márgen á desagradables polémicas entre personas que, poseidas en el fondo de una evidente afinidad de sentimientos, no han dado en el punto que podia conciliar sus divergencias de apreciacion, dejando á cada cual la parte de verdad de su opinion respectiva. Vamos, pues, á probar si, depuesto todo espíritu de prevencion, podemos presentarla naturalmente y sin esfuerzo bajo los dos puntos al parecer opuestos, de absoluta diversidad y de íntimo é imprescindible enlace.

Tomadas estas dos palabras en sentido general y absoluto, ofrecen en realidad dos órdenes de ideas enteramente distintas. La Religion se considera como la virtud moral con que adoramos y reverenciamos á Dios como á primer principio de todas las cosas; la política se nos define: «El arte de gobernar, dar leyes y reglamentos para mantener la tranquilidad y seguridad públicas, y conservar el órden y buenas costumbres.» Aunque no respondemos de la exactitud de estas definiciones, que podríamos llamar literariamente *oficiales*, con todo, échase de ver á primera

vista la divergencia de sentido y la diversidad de idea que en nosotros produce la simple enunciacion de cada una de estas dos palabras.

Por Religion debe entenderse principalmente el culto así esterior como interior que la Divinidad exige de los hombres como seres racionales y libres, con todos los deberes que este culto les impone. La Religion liga al hombre (*religare*) por la natural dependencia entre el Criador y la criatura, bajo cualquier aspecto que le reconozca, cristiano ó judío, mahometano ó idólatra. Esta dependencia ó vínculo nada tiene que ver con la idea que en nosotros despierta la forma política con que se gobierna el hombre como ser social y constituido en sociedad.

Las dos ideas objetivamente tomadas no pueden ser mas diversas la una de la otra, como diversas son sus tendencias y los fines que se proponen.

Pero si prescindiendo enteramente de las formas políticas, esto es, del organismo con que en cada pueblo son administrados ó ejercidos los poderes públicos, nos remontamos al orígen de todo poder, y á la fuerza secreta que mueve al hombre á reconocerle y acatarle en los que lo desempeñan, hallaremos tan estrechamente ligado el principio religioso con el principio político, que sin el primero no sabremos dónde encontrar la sancion del segundo para apoyarle en una razon que sea compatible con la dignidad humana.

Muy míopes son las inteligencias que buscan en el hombre la autoridad sobre el hombre, y en los Reyes ó en los pueblos el principio y el orígen de la soberanía. Aquella sentencia de los sagrados libros: «Por mí reinan los Reyes, y los legisladores disciernen lo de justicia,» y la otra de que «No hay potestad sino de Dios,» encierran una gran verdad tan conforme con la Religion como con la naturaleza, y que, lejos de sancionar, como se ha querido suponer, principio alguno de tiranía, la destruyen de raiz en cualquier forma de gobierno, desde la unidad de la monarquía, hasta la pluralidad mas democrática.

Ved ahí á qué se reduce todo lo que prescribe la ley cristiana con relacion al órden político, y ved ahí tambien el vínculo que tan íntimamente enlaza la política con el cristianismo. Al fijar la emanacion divina de todo poder sobre la tierra, se establece la mas poderosa garantía para que no degenere en arbitrario y tiránico. No se sujeta al hombre al capricho del hombre, y á los ojos de Dios la obediencia se eleva á una region tan digna como el mismo imperio, cargando ademas sobre este mayor responsabilidad en sus actos, y encargándole como un estrecho deber la felicidad de sus subordinados.

No hay duda, pues, que, segun el catolicismo, en el pueblo, y solo en el pueblo reside, no digamos tan solo el derecho, sino la necesidad de elegir y reconocer á aquel ó aquellos que han de gobernar y dirigir la sociedad; pero este derecho no le tiene de sí propio, sino de Dios, y así debe usarlo como delegado suyo. El Legislador supremo de la sociedad se lo concede para que, depositando en sus elegidos como representantes de Dios el derecho y el poder de gobernarles, le gobierne segun justicia, que es la ley del Señor, revelada al hombre por la recta razon, perfeccionada por el Evangelio. Y como este derecho de delegacion no le viene de sí propio, sino de Dios, es el mas funesto de los absurdos el reconocer la soberanía originaria de la multitud, ó lo que se llama *soberanía popular*, verdadero panteismo político que, abriendo las puertas á todas las ambiciones individuales, constituye á la sociedad en un estado permanente de discordia y de guerra, y atrae sobre las naciones todos los estragos y todas las ruinas.

En este sentido, todo gobierno legítimo es teocrático, no porque pueblo alguno se halle inmediatamente bajo la direccion de Dios como el pueblo judío, ni sometido á determinada clase ó persona, ni porque Dios haya vinculado á hombre alguno ó familia el derecho de gobernar en nombre suyo, sino porque todo gobierno justo gobierna por la autoridad de Dios. Todo lo que se adquiere ó se apoya en la violencia y en la fuerza de uno ó de muchos, es opresion ó tiranía.

Todas las formas de gobierno, pues, absolutamente hablando, pueden ser igualmente legítimas: y aunque circunstancias particulares pueden influir en su mayor ó menor conveniencia para el bien de la sociedad en que se establezcan, son indiferentes con respecto á la Religion, y en todas ellas puede esta florecer y dominar del mismo modo; y bajo este punto de vista la Religion es del todo independiente de la política. Pero, segun el espíritu católico, en todas las formas de gobierno ha de conocerse y respetarse el principio de autoridad emanado de lo alto para el órden y bienestar de las sociedades, y en este reconocimiento estriba la libertad verdadera del súbdito que, obedeciendo á la voluntad delegada del hombre, obedece á la voluntad soberana de Dios. Y en esta parte la Religion está tan íntimamente enlazada con la política, que se lee tambien en los Sagrados Libros, como corolario natural de las sentencias antes citadas: *En donde está el espíritu de Dios, allí está la libertad.*

Separad la idea de Dios, y así como desaparece todo principio inviolable de justicia y de poder, desaparece tambien toda razon obligatoria de sujecion y de obediencia. Queda, es verdad, la conveniencia y la necesidad que tienen los pueblos de ser gobernados; pero ni esta necesidad ni esta conveniencia pueden jamás legitimar la dominacion del hombre sobre el hombre, ni cerrar la puerta á todas las ambiciones: todos se creen nacidos con el derecho de mandar, nadie con el deber de obedecer. Los gobiernos tienen que apoyarse en la fuerza, instrumento casi siempre de opresion: y á falta de esta fuerza superior que reconoce en el poder del hombre la soberanía de Dios, los tiranos se hacen dioses ó pontífices para hacer doblar la rodilla de los pueblos ante un poder que viene de lo alto, y justificar el despotismo del hombre con un poder usurpado á Dios.

El orígen divino que da el cristianismo al poder de los gobiernos no es ciertamente para favorecer la tiranía, sino para destruirla, fulminando contra ella el terrible anatema de la vindicta de Dios. Admitidas en el órden político todas cuantas modifica-

ciones tienden á moderar los escesos de una voluntad absoluta, se reserva contra los déspotas, sean de la clase que fueren, las mismas prescripciones y amenazas que contra los súbditos que se rebelan. Su imperio no es ni puede ser el de la fuerza. Sin embargo, en el órden espiritual ejerce un dominio que tambien ha recibido de Dios. Para defender este dominio espiritual nunca lucha con la brutal accion de la fuerza, si bien puede espeler de su seno á cuantos, sean gobiernos, sean pueblos, se empeñen en el abuso de su poder ó de su fuerza.

El espíritu de sujecion á la voluntad suprema de Dios, al paso que refrena los escesos del poder en el que manda, asegura la racional y prudente sumision en el que obedece. Tanto como condena la arbitrariedad injusta en el primero, condena en el segundo lo que se ha dado en llamar *derecho permanente de insurreccion*, sima profunda en donde peligra abismarse á cada momento el órden social, á merced del capricho del mas astuto, ó del impulso del mas fuerte.

No son los adelantos materiales de la civilizacion por sí solos los que pueden garantir la dicha y la estabilidad de las sociedades. Así como el hombre no vive solo de pan, así tampoco viven de la sola materia las sociedades. Hasta los elementos de la civilizacion mas adelantada, si no se apoyan mas ó menos mediatamente en el sentimiento del deber, no hacen mas que preparar los combustibles para una conflagracion en todo el edificio social. Este deber no tiene el hombre derecho de imponerlo sino en nombre de aquel de quien viene todo poder.

Aun cuando se haya dado en la manía de llamar ideas adelantadas á las que mas directamente tienden á emancipar al hombre de todo otro poder, este adelanto es un verdadero retroceso á la disolucion social, y de consíguiente al estado salvaje. Tal ha sido siempre el resultado de toda civilizacion corrompida en los pueblos mas civilizados del mundo. Tras el radicalismo político y social, tras la exageracion del individualismo, roto el último lazo que une al hombre con Dios, ofuscada la razon, hundida la cien-

cia en el caós, ha pasado á ser natural el estado de guerra, y ha entrado el período de la barbarie.

Tan funestas aberraciones, empero, no son peculiares, absolutamente hablando, á esta ó á aquella forma política, pues ninguna de las admitidas es mala en sí misma, aunque puede serlo, y mucho, en su aplicacion, segun las circunstancias. Cuanto mas virtuoso es un pueblo, cuanto mas morigerado, cuanto mas religioso, mas puede admitir instituciones libres, pues tiene ya en su virtud misma el freno á que no tiene que alcanzar la ley. ¿Por qué admiramos en nuestros antepasados aquel noble espíritu de libertad y de independencia que les hacia tan grandes ante los mismos Reyes? Aquella dignidad, á que en vano aspiran los libres pigmeos de nuestros dias, no era por cierto revolucion ni rebeldía; no era el necio orgullo de esos soñadores de derechos del hombre emancipado de Dios, cuyo egoismo les prepara á doblar su servil frente ante el primer tirano que les convenga: era la dignidad del hombre altamente libre, que si bien acataba el poder de los que reinan por Dios, en nombre del mismo Dios tenia el valor de marcarles respetuosamente el límite que aquel impone á su autoridad, hablándoles tambien en nombre de la patria, cuyos intereses y cuya honra le estaban encomendados.

Un pueblo, empero, envilecido, gangrenado por la revolucion; un pueblo esclavo de la ambicion y del goce; un pueblo embrutecido por el materialismo mas grosero; un pueblo descreido que desconoce el poderoso freno de un poder superior é invisible, necesita mas su propio bienestar y progreso del freno de la ley, y de mayor restriccion en sus formas políticas.

«Nada hay mas libre que la ignorancia,» ha dicho con mucha verdad un escritor contemporáneo; pero nada hay mas funesto que la libertad de la ignorancia. Y cuando el ejercicio de la soberanía se fia á la multitud, ó se hace dimanar absolutamente del número, se establece y consagra la soberanía de la ignorancia. Imposible parece que tan absurdo principio haya sido proclamado como justo y como conveniente por la ciencia política de nuestro

siglo, arrebatando el cetro del mundo á la ilustrada inteligencia, que será siempre su reina, y haciendo derivar de esta teoría impracticable la fuente de todo poder y de toda justicia. Pero no tendremos la candidez de pensar que las tendencias de estos utopistas sean las de hacer emanar el ejercicio del poder del verdadero pueblo, y constituirle árbitro de sus propios destinos. La idea es hacer servir la sencillez y la ignorancia de los pueblos como pedestal para sus ambiciones.

Mas aun cuando llegase á ser asequible con toda verdad el formar una voluntad legítima del conjunto de todas las voluntades individuales libre y espontáneamente declaradas, con tal que se respetara en los delegados para el ejercicio de la soberanía el poder y la autoridad del Supremo Legislador, acatándola como á la de sus representantes en la tierra, y no derribándola á su arbitrio, no nos parece que una tal eleccion quedase fuera del círculo de las prescripciones cristianas. Con todo, aun admitida esta hipótesis, es lo mas natural que la eleccion de los depositarios de la soberanía sea ejercida por la mayoría de la inteligencia, mas bien que por la mayoría del número. Todo sistema que sustraiga de la sociedad el elemento civilizador de la inteligencia, tiende á degradarla, embrutecerla y hundirla en la barbarie. Sin embargo, la Religion deja este cuidado á la accion de los legisladores; y lo mas que hace es presentar á la Providencia como modelo de todo gobierno, la cual ordena y dirige sus obras por la union de la inteligencia, de la bondad y del poder obrando en el seno del universo.

No vinculando el cristianismo el principio de la soberanía en ningun pueblo ni persona, ni particular ni colectivamente, pues de este modo sancionaria el poder del hombre sobre el hombre, al modo que la ciega antigüedad sancionaba el absoluto poder del padre sobre el hijo, y del señor sobre el esclavo, encierra la teoría mas sublime, la mas poderosa garantía de la libertad humana, que es el mas augusto distintivo de su dignidad. Y por una fuerza que solo puede dimanar de Dios, es el mas seguro sosten de las

sociedades en cualquiera de sus formas políticas, pues con igual fuerza anatematiza la tiranía en el gobernante que la rebeldía en el gobernado.

Se ha dicho por un corifeo de la revolucion que la fe es incompatible con la libertad. Si ha tomado esta palabra en el sentido de una absoluta independencia del pensamiento á todo órden sobrenatural, no puede tachársele de ilógico. Pero si se refiriese al órden político, no solo seria un absurdo, sino un lenguaje propio tan solo de un rebelde ó de un tirano.

Ved ahí, pues, el sentido en que la Religion, tan indiferente de una parte con respecto á las formas, ejerce en el fondo de toda política una influencia directa, íntima, incontestable.

II.

Aun cuando se prescinda de la influencia directa é inmediata del espíritu religioso, el respeto que se rinde á la ley en todo pais civilizado supone siempre un implícito reconocimiento de una autoridad superior á la del hombre que preside ó ha presidido á la constitucion de los Estados, á los que por propio interes, ó por haberse ya infiltrado en las costumbres de los pueblos, sigue siendo el númen tutelar de la organizacion social, mas ó menos perfeccionada. Pero este sentimiento instintivo de órden y de conservacion tendrá siempre mayor fuerza y estabilidad en cuanto se apoye en la conciencia del deber, robustecida por el principio religioso; esto es, por el reconocimiento íntimo de la suprema autoridad de Dios. De lo contrario, se halla siempre espuesto á cambiar al menor impulso de ambicion ó al menor soplo de doctrina; y en estas terribles mudanzas, el choque de los intereses personales suele producir la miseria y la ruina de los pueblos.

Aun cuando se haya segregado de todo poder humano la idea del poder supremo de Dios, no ha podido prescindirse de buscar un equivalente para imponer al hombre, por solo su interes, la voluntad del hombre: ha tenido que inventarse una especie de

infalibilidad, así en la esfera legislativa como en la judicial: ha tenido que llegarse á una autoridad decisiva, á un fallo inapelable, á pesar de la miseria y versatilidad de la ciencia humana; ha tenido que exigirse una religiosa obediencia á la ley en último resultado. El poder supremó de la sociedad ha tenido que revestirse de una autoridad semejante á la de Dios, para no ser tan fácilmente contrariado, y ha debido rodearse de cierta inviolabilidad para ser obligatorio.

El hombre, como los antiguos idólatras, ha debido revestir su propia obra de la fuerza de Dios; y para no desquiciar la sociedad, que es obra de Dios, eliminando de ella á su Autor y conservador, ha hecho quemar incienso á su simulacro.

Mas como esta sumision es débil ó ficticia, y solo se apoya en el interes del momento, de aquí es que el poder de la ley claudica por su base, y la armonía social se halla siempre en peligro.

Cuando durante un largo trascurso de siglos y generaciones, y bajo el régimen de una ley fundamental, se halla alguna familia ó clase en posesion del ejercicio de la soberanía, con mas ó menos amplitud en la esfera de su accion, llega á adquirir este poder un derecho hereditario que, á pesar de sus inconvenientes, es conocido por las leyes fundamentales para evitar los estragos siempre funestos de la ambicion y de las revoluciones. A este derecho se ha dado el nombre de *legitimidad*, no porque constituya un derecho perpetuo inherente á clase ó persona determinada, sino para que, reconocido por todos ó por la mayor parte de los que han de obedecer, dé fijeza y estabilidad al poder público, sin necesidad de renovar muy á menudo el peligroso medio de las elecciones populares.

Hasta lo que se ha dado en llamar *derecho de conquista*, el mas violento de todos, porque es el de la fuerza bruta, puede llegar á ser un derecho legítimo cuando por la accion del tiempo se ha verificado la fusion del pueblo conquistado con el pueblo conquistador, y ha desaparecido la rivalidad que en sí importa la diferencia de razas; diferencia que jamás desaparece cuando el pue-

blo dominante se ha manifestado siempre opresor del pueblo dominado, como sucede con Polonia.

La Religion, aunque enteramente ajena por su naturaleza á todas estas mudanzas, consideradas como vicisitudes políticas, proscribe y condena muchas veces las causas que las produjeron, si fuesen, por ejemplo, la violencia, la usurpacion, la injusticia porque nunca puede aprobar un crímen, por mas que sea un hecho consumado, pues la política de los hechos consumados es tan opuesta á la razon como á la moral cristiana. No es la misma, empero, cuando en los hechos consumados, por criminales que sean, la prudencia humana, en la imposibilidad de anonadarlos, busca cómo sacar de ellos el mejor partido posible.

III.

Ocasion se nos presenta muy oportuna para vindicar al clero español de haber dejado de reconocer las sanas ideas acerca el orígen del poder político, y de no haberse declarado por los verdaderos derechos de los pueblos. En el año 1803, cuando tan fresca debia conservarse la memoria de los sangrientos estragos que acababan de producir en Francia los abusos de la libertad, cuando sacude el yugo racional de las creencias cristianas, un ilustrado miembro del clero español, al paso que proclamaba la libertad del Evangelio, defendia en sus justos límites los derechos de los pueblos contra toda especie de despotismo (1).

Despues de haber hecho dimanar de Dios el poder de la paternidad, inspirado por la razon y por la naturaleza, pasa á demostrar que la misma necesidad que hace al hijo dependiente del padre, hace al hombre naturalmente social; ó bien, lo que es igual, que el estado en sociedad es tan natural y tan indispensable en el hombre como el estado de familia; y que ni uno ni otro pueden

(1) *Verdadera idea de la sociedad civil, gobierno y soberanía temporal conforme á la razon y á las divinas Escrituras*, por el Dr. D. Francisco Dorca, canónigo de la santa iglesia de Gerona. Año 1803.

reconocer pacto ni convenio anterior para constituirse, ni otra causa ni móvil que la suprema autoridad de Dios; que al pasar el hombre del estado de familia al de sociedad, necesita de un poder regulador que, limitando en provecho suyo su libertad puramente natural, le constituya miembro de la gran familia civil, que es la agregacion de familias á que llamamos *pueblo*, *estado* ó *sociedad*.

El único legislador supremo del hombre es Dios; pero la ley natural por sí sola no es suficiente para fundar una sociedad civil. Considerado, pues, el hombre colectivamente, no ha de decirse que tiene el derecho de sí propio, sino la imperiosa necesidad, para no estar en continua guerra y lucha de intereses opuestos, de depositar en manos de una ó de mas determinadas personas el ejercicio de la suprema soberanía que tiene Dios sobre todos los hombres, como representantes de su poder. «De forma, dice el autor de quien hablamos, que la eleccion y establecimiento de un soberano en tal estado, sea en esta ó en aquella forma de gobierno, para que tenga una autoridad *suprema* á que no se pueda resistir, no es indiferente ni arbitrario al pueblo, si *quiere obrar conforme á razon*, sino que le es forzoso y necesario, como prescrito, ordenado y mandado por la ley del órden y por la razon misma.» (Pág. 28.) Y poco despues añade: «El soberano que en tal estado nombre y constituya el pueblo, puede ser cual mejor le pareciere, ó un Rey, ó un Senado, que son los dos gobiernos, monárquico y republicano, y este último puede ser aristocrático ó democrático, segun fuere el Senado que se establezca.» (Páginas 30 y 31.)

Mas al paso que este autor reconoce tan ampliamente como es posible los derechos del pueblo en la constitucion de su gobierno, reconoce tambien el deber del pueblo en obedecerle y estarle sujeto. «Por lo que respecta al bien comun, quedan todos sujetos á la voluntad del soberano para el uso de sus derechos y facultades. Y esta dependencia general de todos y de cada uno por lo relativo al bien público, es lo que llaman reunion de voluntades y fuerzas

de todos en la voluntad y manos del príncipe, cuyo gravoso cargo ó poder es de promover la utilidad y causa pública del pueblo para que promueva y adelante la pública felicidad con sabias leyes y con el uso de la fuerza legítima contra los enemigos domésticos y estraños, porque es uno mismo el interes, la gloria y la dicha del príncipe y del pueblo.» (Pág. 33, cap. I) (1).

Y pasando al orígen divino de todo poder segun el dogma católico, de lo cual hace dimanar el deber de la obediencia, se espresa en los siguientes términos: «Como quiera que el gobierno y el estado civil, en el orígen y forma de su constitucion, depende de la voluntad y dominio de los hombres por la eleccion que tienen del príncipe ó Senado en quien recaiga, no fue una mera invencion de ellos, ó un sistema meramente humano y arbitrario, sino la órden ó disposicion divina del Supremo Legislador, manifestada por la ley natural de la razon como establecimiento necesario para la conservacion y felicidad del linaje humano. Y aunque los pueblos, por ley y razon natural, tuvieron el derecho de establecerse ó crearse los príncipes, no obstante, como lo hicieron adoctrinados y dirigidos por la voluntad misma de Dios, por esto la potestad civil se llama en la Escritura *ordenacion de Dios*, y por esto dijo San Pablo: «Toda alma está sujeta á las potestades »superiores, pues no hay potestad sino de Dios, y las que son, por »Dios son ordenadas. Por lo cual, el que resiste á la potestad, re»siste á la ordenacion de Dios.» Tal es el espíritu del cristianismo; de forma que si la constitucion del príncipe es de los pueblos, no es de ellos, sino del mismo Dios, la constitucion y autoridad del principado; y por esto no dijo el Apóstol: *Non est princeps*, sino: *Non est potestas nisi à Deo*, reconociendo á Dios como autor

(1) Para que se vea que tambien los Reyes reconocen originariamente en el pueblo el derecho de otorgar á sus gobiernos el ejercicio del poder, el Rey Alonso X, hablando en general de los Reyes y de los grandes señores de su tierra, atribuye el orígen de su poder *al otorgamiento que les hicieron las gentes antiguamente de gobernar y mantener el imperio en justicia* (ley 1.ª, partida 1.ª, tít. II). Sin que esto, por lo que dejamos espuesto, contradiga en nada lo que dejó escrito su sucesor Alonso XI al fin de la ley 3.ª del libro VIII, tít. VIII de la Recopilacion, *que su poder no le há de los hombres, mas de Dios*, pues los hombres no hicieron otra cosa que depositar en sus manos el poder de Dios.

y constituyente, no del príncipe, sino de la autoridad del principado.»

El mismo autor aduce muy oportunamente, para apoyar su principio, la autoridad nada sospechosa de Rousseau, el cual, á pesar de haber hecho derivar del contrato social la soberanía del pueblo, en su *Discurso sobre el orígen de la desigualdad de condiciones entre los hombres* (parte 2.ª), llegó á confesar «que las discordias horribles é infinitos desórdenes que traeria necesariamente consigo el perjudicial poder ó derecho del pueblo á sacudir su dependencia, demuestran mas que todo la necesidad de que los gobiernos humanos estuviesen solidados sobre una base mas firme que la sola razon, y que era necesario para la pública tranquilidad que la voluntad divina interviniese para dar á la autoridad soberana un carácter sagrado é inviolable que quitase á los súbditos el funesto derecho de disponer de ella.» Y concluye diciendo: «Aun cuando la Religion no hubiese traido á los hombres otro bien que este, bastaria para que debieran todos amarla y abrazarla, pues ella ahorra mas sangre que la que hace derramar el fanatismo.»

Y aun añade la doctrina católica que este respeto y sumision de los pueblos se debe á los príncipes ó poder soberano como derivado de Dios, aun cuando fuese duro su gobierno. «El Señor, dice el autor á quien seguimos, que da esta facultad al príncipe y recomienda tanto su obediencia, no da otro derecho y facultad al pueblo, en caso de abusar de su poder el soberano, sino que si manda cosas inicuas ó manifiestamente contrarias á la ley divina, no debe obedecerlas, porque primero es obedecer á Dios que á los hombres; ni en tal caso debe el pueblo prestarle sus brazos para la ejecucion de tales órdenes, pero nunca debe emplearlos contra la persona del príncipe, ni resistir á su imperio con la fuerza.»

La inviolabilidad de los soberanos, ni lo sagrado de su carácter, no puede ni debe tener la menor duda para un católico ni para cualquiera que reconozca en la Escritura una autoridad divina, y hasta se halla consignada en la mayor parte de las constituciones

modernas. Y esta inviolabilidad se hace estensiva á todas cuantas personas participan del ejercicio de la soberanía. Los Apóstoles San Pedro y San Pablo nos dieron el ejemplo de sumision á las potestades constituidas en todo cuanto no se oponia á la ley del Señor. Lo propio hicieron todos los primitivos cristianos sujetándose y obedeciendo, á pesar de su número y de su poder, á Emperadores infieles y á sus delegados, no obstante de ser la personificacion de la tiranía mas sanguinaria. El mismo Jesucristo reconoció como dada y derivada de Dios la potestad en el acto mismo en que Pilatos abusaba inicuamente de ella, diciéndole: «No tuvieras potestad sobre mí si no la hubieras recibido de lo alto.» La historia enseña á los que no tienen preocupaciones de escuela, los medios de que se ha valido, segun los tiempos, para castigar así los Reyes como á las naciones. Tal es la doctrina que han profesado en todas épocas los confesores y mártires; esto nos ha enseñado siempre la Iglesia en sus Doctores y en sus Concilios. Esta es la doctrina católica.

Y esta doctrina puramente católica, en pugna con el principio disolvente del derecho de insurreccion, proclamado muy lógicamente por la escuela revolucionaria, ha sido siempre calificada por esta como doctrina de servidumbre y de esclavitud, siendo así que en el órden social y político es la ley moral del género humano. Sin ella no hay gobierno estable posible: ella concilia la libertad de los pueblos con el órden y conservacion de los Estados en cualquier forma política que sea; pero como se halla fuera del círculo de la fuerza, ha de tener su dominio en los corazones, y solo puede ser impuesta por la Religion, que es la ley de los espíritus. Y, aunque contrariada siempre por el orgullo de las pasiones y por el sentimiento de independencia absoluta del hombre, sostenido por la idea de su soberanía individual, es, sin embargo, el único lazo que puede mantener la armonía social, la union del hombre con el hombre en todas las combinaciones del organismo político.

Proclamad el absolutismo de uno solo, ó el gobierno de mu-

chos: buscad Reyes que reinen y no gobiernen, ó gobiernos que manden con mas arbitrariedad que los Reyes; apurad, si os place, la decantada teoría del equilibrio de los poderes públicos; modificad la monarquía con lo que se llama *representacion nacional*, por medio de la eleccion directa ó indirecta; apelad, si posible es, al sufragio universal; estableced la república oligárquica ó democrática; dad á la multitud toda la parte que querais al ejercicio de la soberanía. La ciencia y la esperiencia, que son las dos grandes lumbreras de la verdad, os mostrarán lo que haya de racional ó absurdo, de real ó impracticable en vuestras teorías; pero la Religion, que á ninguna de ellas prohija ni rechaza particularmente, es la ciencia que se reserva el vínculo sagrado para hacerlos estables y duraderos; ella es la que infunde en los espíritus las virtudes indispensables para su conservacion; ella es la que consagra el poder del hombre como emanacion y representacion del poder divino; la que habla con igual autoridad y energía á gobernantes y gobernados; ella es la ley de amor y de caridad que une á unos con otros; la que inspira á unos el deber de la justicia, á otros el deber de la obediencia; la que á un mismo tiempo concilia y armoniza los derechos y los deberes de unos y otros, y la que hace brotar de las virtudes privadas la paz y la felicidad de todos.

El autor poco há citado se hace cargo de una objecion que á primera vista podria contrarestar, ó á lo menos desvirtuar la fuerza de sus aserciones, por fundarse aquella en la aparente contrariedad que en este punto nos ofrece á veces la esperiencia. Copiamos sus mismas palabras: «Y si tal vez no se verifica esta felicidad (esto es, la temporal privada y pública de los Estados) en un Estado donde se profesa el cristianismo, ó, por el contrario, se logra mayor en otra parte donde no se profesa, será porque en el Estado que tiene esta Religion no se observa la Religion que profesa; esto es, no se cumplen sus leyes y preceptos en órden á la caridad debida á Dios y al prójimo, no digo con la perfeccion que exige la ley cristiana, pero ni aun como lo manda la ley natural de la ra-

zon. Y, al contrario, si el otro Estado donde no se profesa la Religion cristiana goza, sin embargo, de felicidad temporal, será porque cumple á lo menos con las leyes ó preceptos naturales de la razon contenidos en el Decálogo, y seria mayor sin duda su felicidad si profesara y practicase la ley cristiana, que la perfecciona y realiza.»

En todos los Estados europeos no hay duda que domina mas ó menos el espíritu cristiano, aun en los mas separados de las prácticas católicas, y de este espíritu derivan mas ó menos directamente todas las virtudes, así privadas como públicas. El espíritu del Evangelio trasformó el mundo y dejó impresa su huella aun en sus mismos enemigos. La humanidad, á pesar de todos sus estravíos y rebeldías, no ha podido sustraerse enteramente de la influencia de la ley cristiana que venció al mundo antiguo y creó las naciones civilizadas, así como dejó sumidas en la barbarie las regiones del Asia y del Africa, de las cuales habia desaparecido el catolicismo.

En todas partes el espíritu revolucionario está en pugna con el espíritu religioso, y segun predomina el uno ó el otro, se halla mas ó menos asegurada la estabilidad de los Estados. En el reino cristianísimo se derribó á Dios de su Trono para colocar en él á la *diosa Razon*, personificada en una prostituta, y en la nacion católica por escelencia acaba de publicarse la libertad de cultos. ¿De dónde han brotado mas ó menos los errores, las herejías, la impiedad misma, sino del seno del sacerdocio católico, de este apostolado santo en donde siempre ha respirado un Judas? ¿Quién no lamenta la corrupcion de las costumbres romanas en el seno mismo del catolicismo? *Corruptio optimi pessima.*

La Religion, pues, no es responsable de los escesos que se cometen allí mismo donde parece deberia dominar mas su espíritu; pues allí es cabalmente donde mas cruda guerra se le hace. La política, sin el apoyo de la Religion, es una de las mas terribles máquinas de guerra con que se la combate. Cuando la sociedad no está sostenida, ni en sus jefes ni en sus súbditos, por la ley religiosa del

deber, flota á merced de todo viento de doctrina en un mar sin orillas, hasta que es devorada por uno de estos dos monstruos: la anarquía ó el despotismo.

Y para demostrar de una vez lo que valen todos los esfuerzos de la política cuando no reconoce la autoridad de Dios, tomaremos del elocuente actual orador de Nuestra Señora de Paris estas ardientes palabras de increpacion al espíritu anticatólico de la época:

«Hablais de autoridad como otra de las columnas del edificio social, de la autoridad libremente aceptada y libremente obedecida: ¿cómo la fundareis renegando vosotros mismos de la mas alta autoridad ante la cual se hayan inclinado jamás los hombres? ¿En dónde, en este suelo de la patria eternamente removido; en dónde, en esta tierra diez veces labrada en setenta años por la reja de tantas revoluciones; en dónde, sobre este polvo de cetros, de tronos y de dinastías; en dónde vais á apoyar con bastante firmeza el pedestal, y elevar á bastante altura la estatua de la autoridad para asegurarle una obediencia inviolable y unos respetos inagotables?»

Queda, pues, consignado que la Religion y la política, por los elementos propios y peculiares de cada una, son dos cosas enteramente distintas; pero si se las considera con respecto á la conservacion y firmeza de la sociedad y á los beneficios que esta proporciona, tienen tan íntima union y enlace, que es imposible una buena y estable Constitucion política, sea en la forma que quiera, sin apoyarse en los sentimientos del deber que la Religion inspira, así en los que mandan como en los que obedecen. Esta doctrina no es nuestra: es la doctrina del Evangelio, y debe ser admitida y observada por todo católico consecuente. Ella inspiró á uno de nuestros clásicos mas célebres la idea de un príncipe político cristiano, y posteriormente á uno de los mas sabios Prelados de la Iglesia la bella esposicion de la política basada sobre la doctrina de nuestros libros santos.

Concluyamos, pues, con afirmar que si es un absurdo el su-

poner un *catolicismo político*, lo es tambien el negar que haya y deba haber una *política católica* (1).

JOAQUIN ROCA Y CORNET.

LOS POLITICASTROS Y EL CONCILIO.

(Artículo traducido de *La Civiltà Cattolica* de Roma.)

I.

Sabido es que uno de los principales objetos que el Papa Pio IX precisamente se ha propuesto al reunir el Concilio, ha sido concurrir todo lo posible, y del mejor modo posible, á la restauracion de la paz en el órden, aun en lo político, de la cristiandad. Así lo manifestó en su Bula de indiccion, en la que deplorando con doloroso acento la lastimosa condicion de los tiempos presentes, debida al total desprecio de las leyes divina y humana, añade que el Concilio deberia poner una especial atencion en estirpar los males todos que afligen así á la Iglesia como á la sociedad civil (2). Pero no es menos sabido que antes y despues de la promulgacion de esa Bula, la mayor parte de los hombres de Estado habian y han reconocido la realidad de los males que en este punto se han amontonado, así como la estrema necesidad de que se encuentre un amparo ó salvacion, no por parte de los gobier-

---

(1) «Los Reyes, dice Bossuet, se establecieron desde un principio, ó por el consentimiento de los pueblos, ó por las armas; y así nos lo enseñan las mas antiguas historias. La fuerza de las armas, aunque violenta al principio, puede llegar á legitimarse por el asentimiento de los pueblos.»

«Hay, dice en otro lugar, otras formas de gobierno, á mas de la monarquía. Los autores nos hablan de un grande número de repúblicas, que unas se gobernaban por todo el pueblo en masa, lo cual se llama *democracia*, y otra por los Grandes, lo cual se llama *aristocracia*. Las formas de gobierno se han mezclado de mil modos, y han compuesto diversos Estados mistos; y vemos en muchos lugares de la Escritura que la autoridad residia en la comunidad. Abraham pide el derecho de sepultura á todo el pueblo reunido, y la Asamblea es quien se lo concede.» (Bossuet: *Politica de la Santa Escritura.)*

(2) *Intensissimo studio curandum est, ut, Deo juvante, omnia ab Ecclesia et civili societate amoveantur mala.*

nos ni de las dinastías, sino por parte de los pueblos, de las naciones y de los fundamentos mismos de toda sociedad.

Sin embargo, hánse visto algunos politicastros, especialmente en los paises católicos, que apenas la Cabeza de la Iglesia habia designado el Concilio como el remedio á tan conocidos males, cuando empezaron á temer y recelarse; á discutir si se deberia ó no impedir que se reuniese; á oponerse á su propuesta marcha; á manifestar mala voluntad respecto á tolerar su continuacion; y por último, ya que no se podia impedir su reunion, á aconsejar á los gobiernos que lanzaran sus amenazas contra toda definicion que se opusiera *al espíritu de la época*. Aplaudieron todo esto la turba-multa de sus escritores, asalariados para dirigir la llamada *opinion pública*, y la falange mas numerosa todavía de los satélites de la revolucion, causa primaria del tan lamentable desórden social.

Ahora bien: ¿de qué proviene há ya tiempo, y todavía hoy, esa contradiccion en los hombres, que por un lado admiten la necesidad de hacer florecer de nuevo en el mundo la moral, y por otro nos niegan la virtud que para este objeto posee la Iglesia católica? Digámoslo sin ambajes. En algunos, de su falta de fe en la mision y asistencia sobrenatural que ha dado Dios á esa Iglesia; en otros, de añejas preocupaciones respecto á las imaginarias usurpaciones por aquella de los derechos del Estado; en los de mas allá, la animosidad de partido ó la pasion de secta, que pintan á la Iglesia como enemiga de toda legítima libertad; y por último, en muchos la ignorancia de aquellos principios cristianos en que se funda la necesaria relacion del órden religioso con el civil.

Quitadas estas cuatro fuentes de errores, tanto teóricos como prácticos, fuera imposible que los políticos de nuestros dias, amedrentados como se hallan por los peligros de que, á causa de la corrupcion que se desborda, se halla por todas partes amenazada la sociedad humana, se volviesen tan recelosos contra el Concilio, que solo se ha reunido para oponer un dique á tan horrible

corrupcion, y suministrar, lo mismo á los pueblos que á los gobiernos, aquellas reglas de verdad y de justicia, fuera de las cuales no hay mas que desórden y confusion.

Mas sea de esto lo que fuere, importa mucho evidenciar la ineficacia de las amenazas con que tales politicastros escitan, ya por una via, ya por otra, á los gobiernos á imponer al Episcopado católico unido sinodalmente con el Papa en el Vaticano: ineficacia que proviene, no ya solo del ningun valor que tales amenazas pudiesen tener para estorbar la definicion de cuanto juzgaren los Padres en presencia de Dios que debiese ser definido, sino tambien de la inutilidad de las armas con que lo quisiesen impugnar, las cuales acabarian indubitablemente por embotarse y romperse en las manos de los gobiernos que intentasen esgrimirlas.

Que los miembros del Sínodo ecuménico están dispuestos á despreciar toda clase de rumores que tiendan á desanimarles y á hacerles anteponer cualesquiera respetos humanos á los deberes de su conciencia y á la íntima inspiracion del espíritu de Dios, es punto que no pudiera demostrarse sin ofender la santa y magnánima fortaleza de esta venerable Asamblea. Dámosle, pues, por sentado é incontrovertible. Y por este lado no cabe la menor duda de que las amenazas de nuestros políticos caen de hecho en la nada.

Réstanos, por tanto, considerar la cualidad de las armas á que se aconseja recurrir en el caso de que en el Concilio se establecieren cánones dogmáticos ó prescripciones disciplinarias en oposicion con lo que se quiere llamar *el espíritu de la época;* frase anfibológica y á propósito para significar con ella lo que se quiera. Estas armas son de dos clases: las leyes prohibitivas que se harian, si no las hubiese ya existentes, ó que se exhumarian si sepultadas estuvieran en los arsenales regios del *antiguo régimen:* y donde esto no bastare, la separacion de la Iglesia y del Estado, que se decretaria de una manera formal y solemne por los gobiernos. Examinemos separadamente la fuerza práctica de estas armas.

Para que no se tenga el menor pretesto de acusarnos de que predicamos la rebelion contra los poderes legítimamente constituidos, queremos ante todo conceder en este punto á esos publicistas asombradizos y recelosos, mucho mas de lo que por ventura pudieran exigirnos en cuanto á respeto hácia la suprema autoridad civil. Confesamos paladinamente que no puede esta tener un orígen mas alto, que proviene de Dios, natural Fundador de la sociedad humana, la cual sin autoridad no puede existir: *Non est potestas nisi à Deo* (1); y que aun en el caso de que las personas en quienes esa autoridad reside fueren perversas, todavía se las deberia obedecer, no ya por el solo temor de verse secuestrados, presos ni encarcelados, sino que tambien por un deber de conciencia: *Necessitate subditi estote, non solum propter iram, sed etiam propter constientiam* (2); supuesto que Dios no puede dejar de querer que se conserve el órden indispensable en la sociedad por Él naturalmente instituida. Tal es la doctrina católica, que nosotros con arrogancia profesamos, en un todo conforme con lo que nos enseña la Escritura, y derivada tambien de los mas sanos destellos de la razon; doctrina que podrá, sí, ser impugnada y escarnecida, pero que jamás se podrá demostrar que sea falsa.

Esto no obstante, suponiendo que los gobernantes de los Estados católicos, secundando mal sugeridos consejos, hicieran leyes en contra de las definiciones dogmáticas del Concilio ecuménico, ó decretos para anularlas, sostenemos no menos paladinamente que lo mismo las leyes que los decretos de tal modo hechos serian de ningun valor, en términos que los súbditos, en conciencia ni en manera alguna, estarian obligados á su observancia.

Para mayor claridad y mejor inteligencia de lo que afirmamos, convendrá recordar dos principios de la escuela católica respecto al derecho de mandar que compete á la persona en quien reside la autoridad, y el deber de obedecer que tienen los súbditos.

(1) San Pablo á los romanos, cap. XIII, vers. 1.
(2) Ibid., 5.

De dos modos puede acontecer que el súbdito no esté obligado á obedecer á su superior: el un caso es cuando existe un precepto contrario de una mayor autoridad; el otro, cuando el superior manda cosas en las que el súbdito no lo es suyo (1). Ambos principios son evidentes de por sí, y basta enunciarlos para que se les reconozca como ciertos. «Si el procónsul te manda una cosa, dice respecto al primero, por via de ejemplo, San Agustin, y el Emperador te manda lo contrario, ¿puede caber duda de que, prescindiendo de aquel, te debes someter á este? Pues del mismo modo, si el Emperador te exige una cosa y Dios te manda lo contrario, debes, prescindiendo de aquel, obedecer á Dios (2). Lo cual no es sino una amplificacion del *obedire oportet Deo magis quam hominibus*, dicho por Pedro y los Apóstoles á los magistrados hebreos, que pretendian prohibirles predicar el Evangelio (3). «Yerra, dice el pagano Séneca en confirmacion de aquel segundo principio; yerra el que crea que la esclavitud comprende al hombre todo entero, por cuanto está exenta de ella su mejor parte: los cuerpos están sujetos y en la potestad del patrono, pero la mente es árbitra de sí misma (4).» De que deduce rectamente Santo Tomás de Aquino que «en las cosas que se refieren al ejercicio interno de la voluntad, ningun hombre está obligado á obedecer á otro hombre, sino solo á Dios (5).»

Los publicistas, que tanto ruido meten aconsejando leyes y decretos draconianos contra las leyes y decretos del Concilio, ¿aceptan esos dos principios, ó los rechazan? Si lo segundo, deben forzosamente rechazar tambien, no ya las reglas de la fe, sino las

---

(1) Subditi in is tantummodo superioribus suis obedire tenentur, in quibus ipsi superiores sublimioris potestatis præcepto non adversantur, et in quibus ipsi suis superioribus subjiciuntur. (S. Thom.: *Sec. Sel.*, quæst. 101, art. 5.º)

(2) Si quid proconsul jubent et aliud Imperator, numquid dubitatur, illo contempto, isti esse serviendum? Ergo si aliud Imperator, aliud Deus jubent, contempto illo, obtemperandum est Deo. (Serm. 6 *De Verb. Dom.)*

(3) Act., v, 29.

(4) Errat qui existimat servitutem in totum hominem descendere; pars enim melior excepta est: corpora obnoxia sunt et adscripta Dominis, mens quidem est sui juris. *(De Benef. III.)*

(5) In iis quæ pertinent ad interiorem motum voluntatis, homo non tenetur homini obedire, sed solum Deo. (Loc. cit.)

de pura razon, y legitimar la insubordinacion en el individuo, en la familia y en la sociedad; y suprimida la obligacion de obedecer, y suprimido el órden y la subordinacion, deben ver satisfactoriamente que tambien las leyes por ellos mas queridas, sean conculcadas: por cuanto el repudio de esos principios lleva implícita la negacion de todo derecho y la aceptacion de todas las consecuencias, ya especulativas, ya prácticas, que en el club ó en la plaza pública, y lo mismo con la pluma que con el puñal, pueda deducir una turba facciosa que, como ellos, tambien los repudian. Y si los aceptan, entonces esos dos principios militan en contra suya.

Es el primer principio que no se debe obedecer á una autoridad inferior cuando una autoridad superior lo prohibe. Pues bien: la autoridad de la Iglesia reunida en Concilio ecuménico es superior á la autoridad del Estado: no en el sentido en que es, por ejemplo, la autoridad del soberano superior á la de sus prefectos ó lugartenientes, porque estas autoridades, al compararlas, se ve que emanan una de otra, ni como es superior la luz al rayo que de ella se difunde y que ella sustenta, sino como lo es tambien (dicho sea por via de ejemplo) en el hombre la facultad racional respecto de las facultades sensitiva y vejetativa: porque si bien ambas facultades se distinguen por actos propios de cada una, y no emanan originariamente de aquella, sino que unas y otra vienen del alma, sin embargo, sus respectivas operaciones no deben revolverse contra aquella, sino ayudarse mutuamente para llenar sus fines. La autoridad civil no emana de la eclesiástica, sino que ambas emanan de Dios, pero teniendo la civil un fin temporal y próximo, y la eclesiástica un fin eterno y último; por consiguiente, deben existir con tal mutualidad de relaciones, que la civil no se oponga á la eclesiástica; y aunque cada una tenga su esfera propia de accion, guarden las de ambas tal armonía entre sí, que no sufra detrimento la obtencion de su último fin. Hé aquí lo que á propósito de esto escribia Ivo de Carnuto á Enrique de Inglaterra: «Por cuanto no es posible que todo esté bien

administrado de otro modo que hallándose mutuamente de acuerdo el reino y el sacerdocio, pedimos suplicatoriamente á vuestra alteza que deje propagar la palabra de Dios en el reino que le está encomendado, y tenga siempre presente que el reino terrenal debe estar subordinado al celestial, que ha sido encomendado á la Iglesia; pues así como el sentimiento animal debe estar supeditado á la razon, del mismo modo el poder terreno debe estar adicto á la direccion eclesiástica: que cuanto vale poco el cuerpo si no le gobierna el alma, poco vale el poder terrenal si no está sostenido y dirigido por la eclesiástica disciplina (1).»

Si pues la autoridad eclesiástica es de tal modo superior á la civil, que en lo que respecta á ambas los actos de esta deben someterse á los de aquella, claro es que cuando acaeciere haber oposicion entre una definicion del Concilio ecuménico y las leyes del Estado, estas dejarian por ese mismo hecho de tener valor alguno obligatorio.

Esta misma conclusion podemos igualmente deducir de las palabras con que el Divino Fundador de la Iglesia le dió autoridad para enseñar su doctrina á todas las gentes: *Data est mihi omnis potestas in cælo et in terra. Euntes ergo, docete omnes gentes* (2). Jesucristo, de que el Padre le ha conferido todo poder celestial y terrenal, en virtud de su divina naturaleza arguyó: «Id, pues, y enseñad á todas las gentes mi doctrina.» Con lo que viene á demostrar evidentemente que su Iglesia estaba de tal modo investida por Él de la facultad de enseñar, que nunca podia ser lícito á ningun poder oponerle obstáculos.

En virtud, pues, del primer principio, el Estado que exigiese la obediencia á leyes contrarias á lo definido por el Concilio, lo exigiria sin un verdadero título jurídico; y si á pesar de esto emplease para exigirla la fuerza, incurriria en una tiranía odiosa á la conciencia, y perjudicial á él mismo.

El otro principio sentado mas arriba, es el de que no hay obli-

(1) Epist. 51.
(2) Math., cap. XXVIII, vers. 18.

gacion de someterse á la autoridad, aunque sea en sí legítima cuando se trata de cosas que no le incumben. Es este un principio evidente, salvaguardia de toda verdadera libertad, y único freno de los déspotas. No hay mas que considerar que los individuos que componen la sociedad civil tienen un deber absoluto y supremo de encaminarse al fin último que Dios les tiene prefijado, que es la felicidad eterna, y que por consiguiente tienen un derecho inalienable de usar de aquellos medios que son necesarios para su objeto. El Estado, así como no tiene el derecho de eximirles de esa obligacion, debe respetar su derecho, y aun proteger en cuanto pueda su libre ejercicio contra quien intentase impedirlo. Mas las leyes del Estado que se opusieren á las definiciones de un Concilio ecuménico, ¿qué otra cosa harian sino impedir á los católicos el ejercicio en cuya posesion están de utilizar los medios necesarios para obtener su fin último? ¿Acaso las prescripciones de un Concilio universal no están para los creyentes de la Iglesia católica íntimamente unidas con el aprecio de la vida y con la consecucion de su salvacion? La autoridad, pues, del gobierno no se estiende hasta mandar las cosas prohibidas en un Concilio ecuménico, ni á prohibir las cosas prescritas en él: si los gobiernos tales facultades se arrogasen, en vano intentarian obligar á someterse á ellas á los súbditos católicos; y si recurrieran á la fuerza, caerian en la tiranía, la cual, á la larga, siempre se vuelve en daño de los que se sirven de ella.

Por otra parte, toda cosa prohibida en un Concilio ecuménico, y toda cosa contraria á lo que en un Concilio ecuménico se ha mandado, es infaliblemente cosa mala, ó por natural é intrínseca maldad suya, ó por ley positiva divina, ó al menos por la fuerza misma de la ordenacion eclesiástica. ¿Y puede estenderse la autoridad civil hasta mandar una cosa mala cuando su maldad le es intrínseca y natural? Esto seria un absurdo flagrante, pues tanto vale en el terreno práctico decir que una accion de ese modo malvada puede dejar de ser tal, como decir en el terreno especulativo, por ejemplo, que el círculo, subsistiendo tal, puede conver-

tirse en cuadrado, ó que dos líneas paralelas, subsistiendo tales, pueden formar un ángulo como quiera que fuese. La esencia de las cosas es inmutable. Supóngase en vez de esto que la maldad de la cosa no le sea naturalmente intrínseca, sino que provenga de una ley positiva divina; ¿podrá en tal caso quitársela la autoridad civil por medio de otra ley emanada de ella misma? Nunca, supuesto que el poder civil es inferior, no superior, al de Dios. Por último, ¿y si la perversidad de la cosa solo proviniese de una disposicion eclesiástica? Tampoco, por cuanto, ateniéndonos á los principios ya espuestos, no tiene la autoridad civil un poder mayor que el eclesiástico, sino menor y á este subordinado. Queda, pues, sentado que el Estado no puede hacer que dejen de ser malas ó perversas, y por consiguiente ilícitas, todas aquellas cosas que como tales fueren prohibidas por la Iglesia en sus Concilios; y que por consiguiente el Estado no tiene derecho alguno de reprobar la prohibicion, y mucho menos de mandar lo que la Iglesia reprueba.

Sabemos muy bien que estas doctrinas nuestras hacen sonreir irónica y compasivamente á los publicistas antedichos, los cuales apenas pueden comprender que haya todavía en el mundo quien deduzca consecuencias tan propias de la antigüedad ó de los siglos medios; pero no por eso son menos verdaderas, cuanto es verdadero el órden moral de que emanan, ni dejan de ser irreprensiblemente lógicas. Pues bien: la verdad y la lógica no son patrimonio particular de esta ni de la otra época, sino bienes comunes á todas las edades del género humano. De donde se sigue que, ó ellos admiten estas doctrinas, y al aconsejar leyes hostiles al Concilio se ponen en contradiccion con el sentido comun, con la razon y con la justicia, ó no los admiten, y entonces sus consejos en favor de tales leyes se hallan comprendidos en aquella haz de armas bárbaras y crueles con que se brinda á los enemigos de todo órden social para que con ellas amedrenten á toda autoridad, lo mismo política que religiosa, y para que con ellas queden aplastados bajo las ruinas de los templos de Dios los malhadados

fautores de un cesarismo no menos funesto para la existencia de los Tronos que para el honor del Altar, y usurpador no menos de los derechos de Dios que de los derechos de los pueblos.

¿A qué se reducirian, pues, esas leyes que se provocan contra las definiciones del Concilio, suponiendo que se llegasen á dictar? A unas leyes sin valor alguno y sin ningun efecto en lo que respecta á las creencias; de ningun valor, por cuanto seria sustancialmente nula su virtud obligatoria; de ningun efecto, por cuanto no podrian impedir que los católicos se adhiriesen completamente en su mente y en su corazon á las definiciones dogmáticas de la Iglesia. Y en lo respectivo á los actos esteriores y á la disciplina, vendrian á parar tales leyes, ó en una letra muerta, ó en una prepotencia injusta; á lo primero, si no sintiéndose los gobiernos con la suficiente energía para emplear en su apoyo la fuerza, rehuian su ejecucion, pues entonces esas leyes no serian mas que una comedia ridícula; á lo segundo, si sintiéndose con la fuerza necesaria, la empleasen en hacer practicar unas leyes tiránicas, como opuestas á la pública libertad, á la Religion y á la fe.

Ahora, á qué pudiera y debiera conducir en las naciones católicas un tal abuso de la fuerza para ultrajar sus mas sacrosantos derechos, verémoslo examinando la otra hipótesis de la separacion de la Iglesia del Estado, que es la segunda y mas desesperada arma con que ciertos políticos amenazan al Concilio del Vaticano.

II.

Con frecuencia se oye en boca de los diputados de las Asambleas legislativas esta idea de separar al Estado de la Iglesia; idea que tambien se lee en escritos diplomáticos, y principalmente en los de algunos ministros de ciertos gobiernos neroniano-liberales, que se vanaglorían de empobrecer á la Iglesia y de atormentarla. Pero ¿se ha fijado alguna vez con claridad en qué debe y en qué puede consistir esa separacion en paises en que, como en nuestra

Italia y en España sucede, no ya la mayor parte, sino casi todos los habitantes son católicos?

Algunos de estos judáico-políticos liberales, por separacion de la Iglesia del Estado no entienden sino el saqueo en beneficio del Estado de todos los bienes temporales de esa Iglesia; pero esta clase de separacion ya ha tenido lugar en varias regiones de Europa y de América, y no por eso se cree en ellas que la Iglesia se halle separada del Estado. Este procedimiento no ha consistido mas que en la aplicacion práctica respecto de la Iglesia de los principios del socialismo, y, como si dijéramos, la probatura de lo que ese feroz enemigo de la sociedad moderna intenta hacer con las clases todas, en daño de los mismos Estados, de las provincias, de los municipios, de las familias y de cada individuo en particular. Otros políticos cosaco-liberales creen, por su parte, que separar el Estado de la Iglesia significa, por el contrario, ir esclavizando poquito á poco la Iglesia al Estado de tal modo, que no pueda vivir sino á sus espensas, identificándose con el Estado para ser un instrumento de sus miras, como lo son, y viven confundidos en el Estado, el ejército y la magistratura. Mas este es el último fin que realmente se proponen los liberales todos en general; fin que requiere mucho tiempo y grandes fatigas para llegar á él, y que, sin embargo, no es tan fácil de conseguir como se quisiera.

Hay ademas otros que acogen todavía mejor, ó prefieren la idea de los liberales que se venden por moderados, los cuales aconsejan que la separacion del Estado y de la Iglesia se verifique abandonando á esta á sí misma, despues de haberla despojado de todo privilegio y de haberla privado de toda clase de medios de subsistir, así muebles como inmuebles, é igualándola en derechos con todas las demas sociedades, como, por ejemplo, las de caminos de hierro, fabricacion del gas de alumbrado, navegacion al vapor, etc. El Estado no formaria entonces parte de la Iglesia, sino que esta viviria en el Estado, disfrutando simplemente del derecho comun. Esta es la clase de separacion que mas fácilmente

seduce, porque se presenta como acompañada de cierta apariencia de libertad, y agrada á los impíos porque les promete poder ejercer sobre la Iglesia, bajo un velo de moderacion, el mas atroz despotismo. Esta seria tambien la fórmula que aplaudirian con ambas manos algunos de los tan decantados católico-liberales, por cuanto esperarian ver con ella realizado su apotegma de *la Iglesia libre en el Estado libre*, que es la quinta esencia de la felicidad que sueñan.

Demos, pues, por sentado que fuera esta la fórmula preferida por nuestros politicastros, y que se trata resueltamente de llevarla á efecto, porque mañana el Concilio reunido en Roma haya definido la verdad, ó decretado puntos disciplinarios en oposicion con *el espíritu de la época.* Preguntamos: ¿seria prácticamente posible en los paises católicos esta clase de separacion? Y dado que lo fuese, ¿cuánto tiempo se puede creer que duraria esto?

Figurémonos, por via de suposicion, que un gobierno cualquiera de una nacion católica, para castigar al Concilio por haber proclamado cierta verdad, ó condenado ciertos errores, ó proscrito ciertas malas costumbres, promulgase una ley mandando esa separacion, y la llevase á efecto. Supongamos todavía que, guardando algun respeto á la condicion de los tiempos, la llevase á efecto pacíficamente, y sin hacerse un atormentador demasiado cruel de la Iglesia: ¿qué sucederia? Sucederia que, siendo y permaneciendo católica la nacion, el gobierno se separaba de ella en lo tocante á Religion, y por consiguiente que, en este concepto, se hacia *antinacional*, ó sea una monstruosidad, una como cabeza de burro sobre un cuerpo de hombre. No es esto solo: sin una Religion, sea la que fuere, no puede existir ningun gobierno; profesan una religion los gobiernos protestantes de Alemania, de Suecia, de Inglaterra y de los Estados-Unidos de América; profesa una religion el gobierno cismático de Rusia; profesan una religion los gobiernos mahometános; profesó tambien una religion el gobierno llamado *del Terror* en Francia, bajo la tiranía de los descamisados *(sans-culottes)*, de Marat y de Robespierre. ¿A cuál

partido, pues, se adheriria el gobierno al separarse de la Iglesia católica? ¿Se declararia ateo, sin Dios y sin fe, como los brutos, ó ensayaria acaso profesar un culto protestante y estranjero? Embarazado se habia seguramente de ver para resolver.

Mas supongamos que le diera por proclamarse ateo. Hélo en desacuerdo con todo el pais, que le escarneceria, y le abominaria, y le miraria como á enemigo declarado. ¿Podria marchar un gobierno con semejante estado de cosas? Dígalo quien tenga sentido comun y quien conozca cuánto artificio y cuánta hipocresía se ve obligado á emplear en una nacion católica un gobierno que no lo sea, y quiera granjearse siquiera la mas pequeña porcion de esa tolerancia popular de que tan en sumo grado necesita. Considerada, pues, un poco prácticamente esa separacion, desde luego aparece imposible que pueda durar mucho tiempo por parte de los mismos gobiernos.

No fuera menos posible su duracion por parte de las naciones. Cuesta poco decir que se dejarian á la Iglesia todas las libertades de que en el Estado gozan las demas sociedades: el verdadero punto de la dificultad está en que la Iglesia no se puede comparar á ninguna de esas otras asociaciones; porque, en primer lugar, ¡cuántos derechos violados, cuántos intereses heridos, cuántos agravios inferidos para conseguir ese equiparamiento legal de la Iglesia con la sociedad del gas ó con la del camino de hierro! Despues, supuesto y no concedido que se llegase eso á efectuar, ¡cuántas otras injusticias, vejaciones y demasías no seria preciso cometer todos los dias y á todas horas para inspeccionar las múltiples atenciones de una Iglesia como la católica, y en un pueblo en su totalidad católico! Y tales injurias y tales vejaciones, ¿en mengua y en daño de quién habian de redundar sino de la nacion misma y del culto que ella profesa?

—«Es que nosotros, dirán los patrocinadores de esa clase de separacion, adoptaremos el sistema de Inglaterra y de los Estados-Unidos, donde existe la Iglesia católica separada del gobierno, y goza, sin embargo, de la mas amplia libertad.»

—Poco á poco, contestamos nosotros. Entre esos gobiernos habria algunas no pequeñas diferencias. Primera diferencia: los gobiernos de los Estados-Unidos y de Inglaterra tienen una religion legal que, al menos en su parte negativa, es conforme á la religion de la mayoría de los nacionales. Vuestros gobiernos no tendrian ninguna, ni conforme ni no conforme con la de los nacionales. Segunda diferencia: en Inglaterra y en los Estados-Unidos, los que profesan la Religion católica forman la minoría, muy respetable, sí, pero minoría. En vuestros gobiernos, por el contrario, formarian, no ya la mayoría, sino casi la totalidad. Tercera diferencia: en Inglaterra y en los Estados-Unidos los católicos, en cuanto á la ley, mas bien están tolerados que reconocidos, si bien de hecho tratados al igual de los protestantes. En vuestros gobiernos, por el contrario, componiendo los católicos toda la nacion, estarian necesariamente, mas que tolerados de hecho, reconocidos por la ley, y por lo mismo sujetos á una legislacion que, necesariamente tambien deberia ser distinta de la que alcanza á los católicos en ambos paises. Cuarta diferencia: en Inglaterra y en los Estados-Unidos, igualados los católicos á los protestantes en el goce de los derechos civiles, hallan una poderosa garantía de existencia y de progreso en las instituciones comunales y en la libertad de asociacion, que son en esos Estados amplísimas. En vuestros gobiernos, por el contrario, bajo formas mas ó menos bastardamente liberalescas, reinaria siempre el sistema cesáreo de la *descentralizacion*, que aniquila á los municipios, y dilata ó restringe el derecho de asociacion, segun le acomoda al que dirige el timon de la nave del Estado.

¿Acaso no bastan estas discrepancias para demostrar que entre vuestros gobiernos separados de la Iglesia y los dos que presentais como modelos no cabe comparacion de ninguna especie respecto al punto de que tratamos? Mas claro: ¿no es evidente que si en vuestros Estados otorgáseis una libertad y unas instituciones iguales á las inglesas y americanas, los católicos, á la vuelta de muy pocos años, se os sobrepondrian con la preponderancia del

número, y lanzarian de su asiento á vuestro ateo gobierno? ¿No quereis acabar de comprender que vuestro sistema de separacion no se funda mas que en la hipótesis del predominio de una débil minoría como la vuestra sobre la superabundante mayoría de la nacion, y que por lo mismo, en la necesidad de conservaros predominantes, deberíais en tal hipótesis gobernar á lo déspota, y apartaros de Inglaterra y de los Estados-Unidos tanto cuanto dista la libertad de la tiranía? ¿No es esto lo que estais haciendo en Italia, en España y aun en Austria, y eso que no habeis hecho todavía en esas naciones vuestra separacion, y no os habeis ocupado mas que en prepararla?

Concluyamos, por tanto, que esa separacion ni se puede verificar ni mantener sin que los Estados, como ateos, se hiciesen los perseguidores declarados de la Iglesia, esto es, de cuanto hay de mas caro é íntimo á la nacion; lo cual vale tanto como decir que los Estados tendrian que vivir en una guerra perpetua y feroz con los pueblos á ellos sometidos.

La razon natural, y mas aun la esperiencia de la historia antigua y moderna, prueban si un *modus vivendi* de esta clase de un Estado con su pueblo fuera posible que durase mucho tiempo.

Lo prueba la historia de la revolucion francesa del siglo precedente; lo prueba la historia de la revolucion de España anterior á esta última, y lo prueba aun mas la actúal revolucion de Italia. En Francia y en España, la nacion acabó por vencer á los gobiernos de persecucion y por aceptar el cetro de quien las libertó del yugo de una tiranía que con máscara de libertad oprimia á la Religion.

En la Italia de hoy todavía no se ha cerrado el período de la persecucion: pero no por eso deja de ser bien terrible el castigo que la nacion, no pudiendo por ahora hacer otra cosa, ha infligido é inflige al Estado conculcador de su culto. Se ha retirado de él, y le deja en el abandono. En vano, sintiéndose roer y consumir por la podredumbre de su originaria corrupcion, recurre á ella á fin de que le vigorice y restaure con un poco de su sangre

pura y limpia del contagio de las sectas; en vano la pide su ayuda contra los sicarios que ha albergado en su seno, y que le quieren ahogar. «No, responde con sus hechos la católica Italia; yo no te conozco sino por las injurias que has hecho á mi Dios, á mi Pontífice, á mis sacerdotes, á mis templos, á mi fe, á mis hijos, á mi conciencia y á mi bolsillo. Muere roido por tus úlceras y destrozado por tus verdugos; yo no doy mi sangre ni mi brazo al asesino de mi Iglesia.» Y, en efecto; el Estado se halla en poder de los ladrones, los falsarios, los tunantes, y de gente inepta de todas clases, y no puede encontrar verdaderos católicos que le auxilien. Sus urnas electorales se ven desiertas, sus diputados resultan elegidos por un quinto apenas, ó un décimo del reducido número de electores que fija la ley; su Parlamento es una Babel; los ministerios se suceden de malo en peor; su Erario se ve apurado; su diplomacia es nula; su crédito nulo, y sin paz, sin órden, sin sosiego, agoniza entre las maldiciones del pueblo y la burla de los estranjeros. ¿Y por qué todos estos padecimientos? Porque la nacion católica se aparta de él. Despues vendrá un dia en que á la resistencia pasiva pueda y le sea fácil añadir otra clase de demostraciones, aunque dentro de los términos legales, y entonces se verá lo que ha ganado el gobierno italiano con hacerse el verdugo de la Iglesia en Italia. Y que este dia vendrá, no hay que dudarlo; ¡oh, sí, ciertamente vendrá!

Esa misma imposibilidad de que durase por mucho tiempo semejante lucha entre el gobierno y la nacion, por la preocupacion de querer separar el Estado de la Iglesia, demostraba el dia pasado un periódico católico de Paris por lo que respecta á Francia. Queremos trasladar sus mismas palabras, puesto que espresan una verdad que es igualmente aplicable á todos los paises.

«La separacion no necesita acudir mas que á un medio: oprimir á los católicos, arruinar á la Iglesia; á lo cual no queremos oponer mas que una observacion: los católicos tienen á su favor el número, y por consiguiente la fuerza, las dos divinidades de la civilizacion moderna. No se encuentran, pues, muy mal en este

punto. Es cierto, sin embargo, que ese número y esa fuerza encuentran hoy algun obstáculo que les impediria obrar por razon de circunstancias que de un dia á otro pueden cambiar. Pero, á pesar de todo el clamoreo de doscientos ni de trescientos mil libre-pensadores, los católicos son Francia, y tienen el derecho de exigir que el gobierno enarbole el pabellon religioso de la nacion. A esto se habrá de venir á parar si el sufragio universal no es una mentira. Considerar al catolicismo en Francia como una simple secta, como una de esas mil sectas que pululan en los Estados-Unidos, es una pretension por de mas original. No se borra de una plumada la religion de treinta y seis millones de franceses. Cualquier atentado de esta clase ocasionaria grandes trastornos y grandes discordias, y todo gobierno francés, antes de apostatar, lo pensará dos veces. ¿Ni qué fuerza pudiera venirle de semejante apostasía? El gobierno no dará, bien seguro es, la señal de su propia caida y de una larga revolucion (1).»

Por último, no será fuera de lugar aducir el recentísimo ejemplo de Baviera, donde los católicos y los conservadores, con la sola fuerza de las urnas electorales, han derribado un gabinete que se habia puesto en oposicion con los sentimientos políticos de la nacion.

Ni la separacion pacífica, ni la separacion violenta de la Iglesia y del Estado, son medios á que puedan apelar de ninguna manera los gobiernos en los paises católicos para escapar á los primeros agravios que pudiera hacerles un Concilio ecuménico con sus definiciones, ya dogmáticas, ya disciplinarias; pero si á tales medios apelasen, de seguro seria para su perdicion, cualesquiera que fuera el daño que lograsen inferir á la Iglesia; con la diferencia de que esta no tardaria en recobrar su puesto, mientras que el Estado, una vez hundido en el abismo, no se volveria á levantar jamás. Creemos que los gobiernos saben muy bien la certeza de lo que decimos, y por eso abrigamos la conviccion de que no da-

(1) *Le Monde* del 8 de enero.

rán oidos á malaventurados consejeros de espedientes que les conducirian á su infalible perdicion.

III.

Nos parece que las cosas, hasta ahora mas bien solo indicadas que desenvueltas, evidencian la ineficacia de los consejos que los modernos politicastros dirigen á los gobiernos contra el Concilio del Vaticano para que se abstenga de promulgar la verdad, y toda la verdad, aun aquella que no sea del gusto de su descreimiento, de sus preocupaciones, de su pasion ó de su ignorancia en materia de religion. El Concilio, guiado por la suma sabiduría del Espíritu de Dios, definirá y ordenará todo cuanto el mismo Espíritu le induzca que defina y ordene, y las amenazas no impedirán que deje de salir de su boca ni un solo átomo de la verdad.

Por lo demas, es singular la posicion en que vienen á colocarse respecto al Concilio los políticos liberales de nuestros dias. Quisieran ellos leyes de prohibicion y decretos de separacion del Estado y de la Iglesia, porque se envanecen con defender la libertad, que temen ha de ser menoscabada por el Concilio, y de la cual se erigen campeones, aparentando al mismo tiempo no apercibirse que ya solo sus sugestiones son un atentado contra la libertad de los pueblos y de las conciencias. Manifiestan, pues, y corroboran con solo sus sugestiones ese odioso despotismo que es el ingénito carácter del liberalismo moderno. ¿Qué mas? Aconsejan decretos para que se lleven á efecto ó no; si no se han de llevar á efecto, quedarán ellos en ridículo ante lo ostentoso de la promulgacion; y si se han de llevar á efecto, quedarán ellos convertidos en tiranos y públicos opresores. De modo que todo el resultado de las sugestiones de esos políticos tan liberales, queda reducido á escitar á los gobiernos á que, por amor á la libertad, se preparen á hacerse perseguidores, de chanza ó en veras, de la libertad nacional.

Pero, gracias á Dios, todavía hay en el mundo hombres de Estado que no han perdido el buen sentido. Entre estos, tenemos la satisfaccion de contar al conde Napoleon Darú, ministro de Negocios estranjeros del imperio francés, el cual, respondiendo en el Senado el 11 del pasado enero á la interpelacion del Sr. Rouland sobre el Concilio, pronunció una palabra que le hace mucho honor, y que seria la salvacion de los Estados si todos la practicaren. «Respetamos la libertad de la Iglesia,» dijo el conde Darú; y en tan breves palabras comprendió los miramientos que el gobierno francés piensa tener con el Concilio y sus futuras decisiones. Estas palabras obtuvieron un aplauso general. Pero podia pronunciarlas con la frente erguida el ministro de una nacion que, á pesar de sus cambios de gobierno y de dinastía, ha permanecido fiel (ejemplo casi único en Europa) por setenta años al Concordato ajustado con la Santa Sede. No dude, pues, Francia, que el Concilio le tendrá en cuenta esta lealtad, digna de la católica y caballerosa nacion que es la primogénita de la Iglesia.

Sí: respetad á la Iglesia, añadimos tambien nosotros á los demas hombres de Estado, principalmente á los que gobiernan ó desean gobernar en paises católicos. Respetadla, si creeis en ella, porque es vuestra Madre, y es el oráculo de Dios, y el instrumento de las misericordias del Salvador para con las naciones y los individuos; y respetadla tambien, aun cuando no tengais fe ninguna en ella, porque es la madre de los pueblos que regís, y, como tal, amada y reverenciada por ellos. Mirad un momento en torno vuestro, y decid si hay en la tierra algun poder que tenga la virtud de salvar vuestros Estados, vuestros Tronos, vuestras dinastías y vuestra misma sociedad, que peligra, fuera de la Iglesia, y de la Iglesia reunida en el mas grandioso Concilio ecuménico que se haya visto jamás. Debeis reconocerlo; os hallais colocados entre el monstruo del socialismo que avanza para devoraros y devorar á la civilizacion, y el Concilio, que estudia, ora, medita y delibera para indicaros á vosotros y á la civilizacion cristiana los remedios de salud.

Podeis tener en poco estos remedios; podeis tambien despreciar á quien os los ofrece; pero no olvideis que ni los tienen en poco ni los desprecian en su gran mayoría las naciones católicas; no olvideis que las definiciones del Concilio redoblarán las fuerzas de los católicos, porque acrecentarán su union; y entonces os hallareis estrechados entre el socialismo, que os envuelve con sus anillos, y una inmensa mayoría en cada nacion, que os habreis hecho enemiga ultrajando á Dios, al culto y á la fe. Acordaos de que Dios está con la Iglesia: *est Deus in Israel* (1); que con Dios no valen burlas: *Deus non irridetur* (2). Si pues os interesa conservar algo del edificio en que dominais, sed cautos. Dios, en su justa indignacion, pudiera servirse del socialismo para aplastaros bajo las ruinas de vuestros Estados, en castigo de vuestra hostilidad al Concilio dispuesto é inspirado por él; y entregar, en su misericordia, vuestras mismas ruinas á los católicos, para fabricar de nuevo órdenes civiles, segun convengan á naciones que creen en Cristo y en su Iglesia.

CASO RECIENTE DE POSESION DEL DEMONIO.

Es de fe que hay ángeles; es decir, espíritus no unidos á los cuerpos, de los cuales unos son buenos y otros malos.

Un número infinito de ángeles buenos están destinados á la guarda y custodia de los hombres; pero los malos, cualquiera que sea el nombre que se les dé, procuran la perdicion eterna de las almas, causando tambien daño en sus cuerpos y en sus bienes.

Cuando uno ó muchos ángeles malos, por especial permision de Dios, se apoderan del cuerpo de un hombre, se dice que hay *posesion*.

---

(1) Reg. xvii, 46.
(2) Gal., vi, 7.

Los casos de posesion eran muy frecuentes antes de la venida de Jesucristo; no eran raros en la época del Salvador y de los Apóstoles, y despues ha habido siempre casos de posesion, que han sido mas raros, es verdad, que en los tiempos antiguos; porque si el Salvador destruyó con su muerte el imperio del demonio, no quiso anonadarle completamente.

Negar *à priori* los casos de posesion, es cosa muy fácil. En Strasburgo se ha negado hasta la existencia de Satanás; pero la negacion no es una prueba. «El asno, dice el proverbio, puede negar mas que todo lo que puede probar un filósofo.» *Plus potest negare asinus quam probare philosophus.*

Reirse de los exorcismos no exige hacer un gran esfuerzo de espíritu; pero cuando se trata de principios sólidamente establecidos por toda la teología católica, ó de hechos comprobados por los testimonios mas auténticos, esa risa es una risa ridícula. Cuando hayais leido y refutado la *Mística* de Goerres, ó las obras de MM. de Mirville y de Desmonseaux, por no citar otras, entonces podeis reiros sin ser silbados por las gentes que reflexionan.

Desde el momento en que se admite la influencia y la accion del alma, es decir, de un espíritu sobre el cuerpo, no se puede razonablemente negar la *posibilidad* de la posesion, es decir, de la accion tiránica del demonio, que no es otra cosa que un espíritu sobre un cuerpo vivo; todo se reduce á hechos de observacion que es necesario recoger con desconfianza, estudiar con sabia y prudente detencion, comprobar con severidad, y no referir á causas sobrenaturales sino cuando es imposible atribuirlos á hechos naturales y humanos. Este es el método que siempre ha usado la Iglesia, la cual se vale de las facultades que Dios la ha concedido para librar á las almas, y algunas veces á los cuerpos, sin mancharse con los ultrajes é injurias de los periodistas frívolos que no saben lo que se dicèn.

Tenemos necesidad de hacer estas reflexiones antes de esponer los hechos relativos á dos casos recientes de posesion del demonio en dos jóvenes de Illfurt. Nada diremos que no esté comprobado

por numerosos testigos, no una vez, sino muchas, no en un dia, sino por espacio de meses y de años.

En el otoño de 1864, dos hermanos, uno de diez años de edad y otro de ocho, llamados Thiebaut y José B..., fueron atacados al mismo tiempo de un mal misterioso. Sus padres llamaron á dos médicos, que se encargaron de su asistencia; pero fueron inútiles todos sus esfuerzos. Thiebaut se quedó tan flaco, que no parecia ni su misma sombra.

Desde el 25 de noviembre de 1865 se observaron en ambos jóvenes los fenómenos mas estraños. El mayor, acostado boca arriba, se agitaba y revolvia con la celeridad de una rueda, y ambos, impelidos por una fuerza irresistible, golpeaban la cama con manos y pies hasta romper las tablas. Despues de media hora ó mas que duraba esta agitacion, se levantaban riendo y sin esperimentar cansancio de ninguna clase, y se reunian á sus hermanos. Poco tiempo despues esperimentaron otras convulsiones no menos horribles, pero seguidas de tal postracion, que permanecian horas enteras sin movimiento y sin vida, Los hechos que vamos á consignar están comprobados por multitud de testigos presenciales.

Los niños, sentados en bancos de madera, eran levantados en el aire por una mano invisible, y despues lanzados á un lado y los bancos á otro. La misma madre, sentada en un banco con alguno de estos dos niños, fue tambien arrebatada en el aire, sin que sufrieran incomodidad de otro género.

En la misma época se veian salir de sus cuerpos, despues de dolorosas picazones, plumas que se adherian á sus vestidos, volviendo á aparecer aun cuando se les pusieran otros.

Los pobres niños, atormentados sin cesar de dia y de noche, quedaron tan debilitados, que se vieron obligados á permanecer en la cama. Las convulsiones fueron cada vez mas en aumento, y sus cuerpos se hincharon de una manera horrible. Sufrian un acceso furioso de cólera siempre que se les aproximaba algun objeto bendito, ya fuese medalla ó rosario; y si pronunciaban en su pre-

sencia los nombres de Jesus y de María, ó del Espíritu Santo, se agitaban enfurecidos. Espectros solo visibles para ellos los llenaban de terror y de angustia. Todos estos hechos, publicados y comentados en las poblaciones inmediatas, escitaron la curiosidad mas viva. Desde lugares muy distantes de Illfurt venian gentes á ver á los niños, haciendo cada cual sobre su estado las apreciaciones mas contradictorias.

Así pasaron mas de tres años, hasta que la autoridad civil de Illfurt, M. Tresch, deseando poner un término á lo que se creian supercherías, mandó en febrero de 1868 que los dos niños fueran trasladados á un hospicio, encargando á dos hermanas de Niederbronn, llamadas de Mulhou se, colocaran y vigilaran á ambos niños en dos habitaciones separadas, observando con la mayor exactitud todo lo que ocurriera. Visitados por muchos médicos de Mulhouse y de Altkirch, nada vieron en el estado estraordinario de ambos niños mas que afecciones nerviosas, enajenacion, baile de San Vito, sonambulismo, etc. Sin embargo, uno de ellos dijo al cura de Illfurt: «Señor cura, yo no niego la posibilidad de la *posesion*; á V. corresponde el juzgar si la hay; en cuanto á mí, nada tengo que hacer con respecto al cuerpo.» Cuanto mas se engañaban los médicos, tanto mas se regocijaban los niños, y escusado es decir que fueron inútiles todos los medicamentos que se les suministraron.

La ocupacion de las Hermanas no era ni cómoda ni agradable. Ya aparecian quitadas las cortinas de las ventanas, ya se abrian estas por sí mismas, á pesar del cuidado que habia de cerrarlas, ya se revolcaban y trastornaban los muebles como en un temblor de tierra. Aunque los niños nunca habian visto ni conocido á las Hermanas, las llamaban con sus nombres de bautismo; y á la Hermana S..., que habia nacido en Baviera, la dijeron el número y ocupaciones de todos sus hermanos, revelándola los mas íntimos secretos.

Lo mismo hicieron con otras muchas personas, arrepintiéndose algunas de su curiosidad ó de su indiscrecion, porque se les vió

retirarse pálidas y como heridas por un rayo despues de la revelacion que los niños hicieron de los secretos y faltas graves que creian completamente ignorados.

El sábado anterior al tercer domingo de Cuaresma predijo que al dia siguiente habria un gran concurso de forasteros; y, en efecto, así sucedió, porque se habia esparcido la noticia de que los niños iban á ser librados del espíritu malo. Por la tarde uno de los niños prorumpió en gritos de alegría, porque habia muchos que no habian asistido á los oficios divinos.

Comprendian el latin y el francés sin tener la menor nocion de estas lenguas, sosteniendo conversacion sobre cualquier objeto.

Para probarlos, se les exigian detalles sobre cualquier suceso ocurrido veinte, treinta ó cuarenta años antes, y respondian con la exactitud y precision de un testigo presencial.

Tenian noticia de hechos muy anteriores á la época en que los publicaban los diarios. Imitaban con perfeccion la voz de todos los animales, lo cual nada tiene de estraordinario, pero sí lo es el que lo hicieran con la boca cerrada y sin mover los labios. Esperimentaban horror al nombre de Dios, y proferian las mayores blasfemias contra la Santísima Trinidad, contra la Iglesia y los Santos. Habiéndose dicho á uno de ellos: «¡Líbrame, Jesus, de las emboscadas de Satanás!» esclamó con el furor de un condenado: «¡Silencio! ¡Mentís, callad; no, no!» Despues de algunas semanas de permanencia en el Hospicio, volvieron los niños á la casa de sus padres; pero su estado fue cada dia peor. Dos vecinos de Illfurt, en compañía de Thiebaut, hicieron en el estío de 1869 la peregrinacion á Einsiedeln. Dos benedictinos observaron al niño por espacio de algunos dias, y se persuadieron de que realmente estaba poseido del demonio. El P. D. Nepomuceno B. rezó en diferentes ocasiones las preces litúrgicas, y pareció calmada la violencia del demonio; pero el niño volvió á su casa sordo y poseido. El Sr. Arzobispo de Strasburgo tuvo noticia de estos sucesos, y cediendo á instancias reiteradas, confió á una comision, compuesta de tres eclesiásticos, el encargo de hacer una informacion

minuciosa. El dia 13 de abril de 1869, M. Stumf, superior del gran Seminario, M. Cesler, cura de Mulhouse, y M. Freyburger, cura de Einsiedeln, se dirigieron á Illfurt.

«Estando ausente el cura, dice la informacion, fuimos á participar nuestra llegada á la autoridad civil, la que nos acompañó hasta la casa de los niños sin preguntarnos quiénes éramos. Llegamos á una cabaña completamente separada de la poblacion; pero la autoridad civil nos dirigió á la puerta sin que pasáramos por delante de la ventana del cuarto que ocupaban los niños. La puerta se abrió á nuestra llegada, y fuimos recibidos por una mujer de unos cuarenta años, pobre, sencilla y abatida por la tristeza; era la madre: entramos en la habitacion principal, y vimos un niño sentado junto á una mesa, ocupado en separar canillas de algodon. «Es el mayor, nos dijo la autoridad civil.—Y el otro, »¿dónde está?» La madre replicó sorprendida: «Hace un instante »que estaba ahí; ¿si se habrá marchado por la ventana?» La autoridad fue á buscarle, le encontró echado en una cama, y nos le trajo, aunque con dificultad. El niño se agitaba con suma violencia, y se tapó la cara por espacio de diez minutos.

»Entre tanto, observábamos atentamente al niño mayor, que tenia fijos los ojos en su trabajo. Es un hermoso jóven de trece á catorce años de edad, de aspecto modesto, de mirada franca, pero revelando languidez y tristeza. Yo saqué una medalla de mi bolsillo, bendita por el Santo Padre, y se la ofrecí al niño mas pequeño, cuyo carácter es enteramente contrario al de su hermano: miró la medalla de reojo, y apenas la vió se retiró todo lo mas lejos que pudo, dándome un puñetazo con que me dejó caer la medalla. La autoridad civil cogió la medalla, é intentó hacérsela besar; pero el niño se resistió con todas sus fuerzas, evitando tocarla como si fuera fuego encendido. Yo cogí la medalla de manos de la autoridad civil, y se la ofrecí al niño mayor; pero este, que hasta entonces permaneció en la mayor calma, arrojó las canillas de algodon y retrocedió espantado; su rostro apareció encendido, sus ojos turbados y su respiracion anhelante. Pasados algunos

momentos, la autoridad civil roció los dedos del niño menor con algunas gotas de agua bendita, lo cual produjo en él una agitacion violenta.

»Queriendo someter al niño á una nueva prueba, rogué al señor cura de Mulhouse le echara tambien agua bendita, poniéndose detras de una cortina para que no le viera. El cura lo hizo así, y el niño volvió á agitarse como si sufriera un dolor desconocido y misterioso. Despues cogí una estampa de las que llevaba en mi Breviario, pero la rechazó con violencia y no fue posible aproximársela hasta que le sujetó la autoridad civil. Entonces puse la imágen sobre su cabeza; pero en seguida la arrojó, revelando un estado de agitacion.

»El niño José se habia marchado por la ventana para jugar con otros niños. La madre nos dió los siguientes detalles:—Estos niños son los mayores, de seis que tengo. Siempre han sido buenos, y especialmente el mayor, y han concurrido á la escuela con mucho gusto. Hace poco mas de dos años que al volver de la escuela cambiaron completamente de conducta, no queriendo ya rezar ni tocar ningun objeto piadoso. Mucho tiempo despues el mayor empezó á sufrir frecuentes convulsiones, que le duraban ordinariamente desde las diez de la noche hasta las doce, sufriendo su voz alteracion súbita en estos accesos, y perdiendo el conocimiento. Su voz era gruesa como la de un hombre, y hablaba sin mover los labios, respondiendo á todas las preguntas que se le hicieran en aleman, en francés ó en latin.»

Los tres miembros de la comision dejaron á los niños cerca de medio dia, convencidos de que su estado era *muy anormal*; proponiéndose sacar los del lugar en que estaban, ya para poner fin á la agitacion de Illfurt y de los pueblos inmediatos, ya para hacer una informacion mas exacta sobre la naturaleza de estos fenómenos. Pasaron cuatro meses sin que se adoptara disposicion alguna. No mejorando su estado, el Prelado de Strasburgo, aceptando las ofertas del arcipreste de Spitz, dispuso que el niño Thiebaut fuera trasladado al Hospicio de San Cárlos, en donde

ue admitido con su madre bajo la vigilancia de dos Hermanas, encargadas de escribir todo lo que observaran.

Pasaron cinco semanas, y en ellas observaron que el niño rehusaba toda práctica religiosa, negándose obstinadamente á ir á la capilla. Un dia le vendaron los ojos, y despues de recorrer todo el establecimiento, le llevaron á la capilla, entrando por la sacristía; pero las mismas Hermanas se horrorizaron de las convulsiones que esperimentó. Esta misma escena se reprodujo ante la nueva comision nombrada por el Prelado. Conducido el niño ante las gradas del altar, se agitaba como un energúmeno, se arrastraba, se retorcia como un gusano, arrojaba espuma por la boca, y se alejaba del altar con movimientos convulsivos, aunque ya estaba privado de conocimiento y de toda sensibilidad.

A vista de esto, la comision, compuesta de M. Rapp, Vicario general de la diócesis, del canónigo Stumf y del P. Eicher, no vaciló en admitir la realidad de *la posesion.* En su consecuencia, el Prelado designó al presbítero Souquat para que dijera las preces del exorcismo. La ceremonia se verificó en la capilla de San Cárlos el 3 de octubre de 1867. El niño fue conducido á la entrada del coro, á pesar de su enérgica resistencia, y le hicieron las abjuraciones segun el ritual romano, á presencia del arcipreste, de M. Stumf, del presbítero Hauser, capellan del Hospicio, de la superiora general de la Caridad, y de la superiora del establecimiento. No habiendo producido efecto el exorcismo, se repitió al dia siguiente á presencia de M. Hauser, del presbítero Bossé, de las dos superioras anteriores, y de otras muchas Hermanas. El niño estaba en el mismo estado que cuando el dia anterior se le condujo á la capilla. En los pasajes mas solemnes del exorcismo esperimentaba accesos de furor, y principalmente en el momento en que se puso sobre su cabeza una imágen de la Santísima Vírgen aplastando con sus pies la cabeza de la serpiente. Esta fue la última crísis. Poco tiempo despues el niño apareció silencioso y sin movimiento, conservando el Crucifijo que se habia puesto sobre su pecho. Todo permaneció en silencio, y los asistentes continua-

ron orando, hasta que, dormido el niño, fue conducido á una habitacion inmediata. Al cuarto de hora despertó como de un sueño profundo, oyendo ya perfectamente despues de haber estado sordo diez y ocho meses, y respondiendo con dulzura á las preguntas que se le dirigian. Ni esperimentaba ya incomodidad alguna, ni conservaba el menor recuerdo de nada de lo que habia pasado. Fácil es formarse una idea de la alegría con que este niño fue recibido en su pueblo.

El 29 del mismo mes, el cura de Illfurt, previa la autorizacion del Prelado, exorcizó al niño José ante una numerosa concurrencia, verificándose en él los mismos fenómenos que hasta su curacion esperimentó su hermano. Al domingo siguiente se cantó un solemne *Te-Deum*, al que asistió toda la poblacion.

Tales son los hechos de que en caso necesario pueden atestiguar centenares de testigos. Los dos niños padecian un mal para cuya curacion la ciencia se habia declarado impotente. Las oraciones de la Iglesia les libraron de ese mal. Los niños están curados. Si no creeis lo que pasó, id á verlo (1).

COMENTARIO CATÓLICO AL PROYECTO DE LEY
DEL LLAMADO MATRIMONIO CIVIL.

Capítulo primero.—De la naturaleza del matrimonio.

Dice el art. 1.° de este capítulo que el matrimonio, por su naturaleza, es perpetuo é indisoluble. Con esta verdad católica, y solo católica, se pretende cubrir con el manto de la moralidad cristiana la hediondez del proyecto de una ley de barraganía. Es un anzuelo cebado con esquisita vianda, que se echa en el proce-

(1) La *Revue Catholique* de Alsace, tomo XII de la coleccion, número de 1.° de febrero de 1870.—Esta Revista católica se publica en Strasburgo, y está dirigida, con autorizacion de su Prelado, por M. Straus, del gran Seminario de Strasburgo.

loso mar de la revolucion para pescar incautos é ignorantes. Es como decirles: «¿Qué teneis que temer de un enlace por su naturaleza perpetuo é indisoluble? ¿Ha hecho mas en él la Religion católica que hacemos nosotros? Entrad sin miedo en él; confiadle con placer y sin temor vuestras hijas, que no hay el menor peligro.» Parécenos oir á la real, segun unos, y fabulosa sirena, segun otros, enseñar sus preciosas formas de hermosa mujer, y entonar dulce cántico para devorar al crédulo marino. El legislador de este matrimonio civil imita al astuto cazador que, cubierto en un puesto, atrae con el reclamo de la perdiz hembra á los machos, que se precipitan sobre aquella, y sufren inmediatamente el certero tiro que instantáneamente les deja sin vida. ¿Conque el matrimonio es por su naturaleza perpetuo é indisoluble? ¿Por qué naturaleza? ¿Por la que le da el proyecto que nos ocupa? Luego lo veremos, cuando, glosando sus artículos, descubramos paladinamente sus garras de gavilan y sus fauces de hambriento lobo.

No, no, y mil veces no; no se engañe al pueblo inocente; dígasele la verdad clara y en toda su espantable deformidad. Ya que no lo quiere hacer el legislador, nosotros venimos á hacerlo en La Cruz, y en ella arrancaremos la careta á ese máscara abominable, vestido de ángel de luz, pero que no es otra cosa que Asmodeo, príncipe de la lujuria.

El matrimonio no puede de modo alguno ser perpetuo é indisoluble ante el proyecto de la ley civil. Ese precioso carácter, ese especial atributo, le ha venido del cielo, se le ha dado la única Religion verdadera; no pueden los hombres investirle con él. La indisolubilidad y perpetuidad del matrimonio arranca de su santidad; si es santo, es indisoluble; si es indisoluble, es santo; si no es santo, no es perpetuo; si no es perpetuo, no es santo. Indisolubilidad y santidad son causas mutuas una de otra. Falta de todo punto la lógica en el proyecto. En el mero hecho de ser ley civil, no puede convertir el matrimonio en perpetuo é indisoluble. La ley civil no puede desnaturalizar los contratos, no puede arrancarles su naturaleza esencial, no puede hacerles variar de forma,

por la que son lo que son, y no otra cosa. El matrimonio, en el proyecto de ley que nos ocupa, es y no puede ser mas que un mero contrato civil, un pacto como los demas, una humana estipulacion como otra cualquiera del comercio. Matrimonio civil é indisoluble y perpetuo es una manifiesta contradiccion: los epítetos *civil* é *indisoluble* braman de verse juntos. ¿Qué razon filosófica ni legal puede haber para que el matrimonio civil sea perpetuo é indisoluble? Ninguna absolutamente. Considerado el matrimonio como solo contrato, ora sea real, como pretenden algunos, ora consensual, como opinan los mas, nunca será mas que un contrato, y por lo tanto del esclusivo dominio de los contrayentes; que si se constituyó por el mutuo consentimiento, se disolverá por el mutuo disenso. ¿Con qué título pretenderá la ley civil obligar á sus matrimoniados á una union perpetua é indisoluble? No puede hacerlo á ley de contrato, como acabamos de ver; tampoco por razon de bien público ni por interes de la prole, si la hubiere. Vamos á probarlo con la estension que el asunto merece.

Todo fue especial en la creacion del hombre y la mujer, segun la Sagrada Escritura. En la produccion de los seres inanimados ó irracionales, obró solo la voluntad de Dios como *uno;* en la de Adan y Eva, como *trino*: «Hagamos al hombre á nuestra imágen y semejanza;» porque se trataba de una criatura que pudiera conocer á su Criador, amarle y gozarle. Su union se santifica en el acto por Dios, haciendo desde luego su matrimonio una cosa sagrada, como que habia de ser el fundamento de la moralidad de la familia, y por lo tanto del pueblo, de la nacion, del mundo entero. Se les impone el moral precepto de casarse, en lo cual convienen todos los teólogos. Hay, pues, mandato divino de casarse una vez. *Crescite et multiplicamini* (*Génes.*, cap. I, versículos 22 y 28). Es verdad que los teólogos y canonistas dicen generalmente que el precepto fue puesto á la colectividad del género humano, no á cada uno en particular; solucion que, si hemos de hablar con la ingenuidad que nos caracteriza, no nos satisface, porque paréce-

nos una vaciedad aseverar que un precepto que solo puede cumplirse individual y personalmente, y que, por el contrario, no puede cumplirse colectivamente, fue puesto á la coleccion, y no al individuo; es decir, que no se impuso al que podia cumplirle, y se impuso al que no podia cumplirle. Creemos por ello que no habiendo justa causa que lo impida, con lo cual se salva el celibato eclesiástico y el celibato laical, todos están obligados á casarse una vez. Con la institucion divina del matrimonio subvino la sabiduría de Dios á las tres leyes constantes de la humanidad; á saber: la mortalidad en el individuo, la perpetuidad en la especie, y la trasmision de la existencia. La procreacion, la educacion de los hijos y el mutuo auxilio de la vida, son los tres fines esenciales del matrimonio por institucion divina, segun nos dice la letra del primer libro de Moisés. Al unir este en matrimonio un solo hombre con una sola mujer, condenó la poligamia y la poliviria; y al establecer la perpetuidad de la union, anatematizó toda union vaga y pasajera. No podia de otro modo proveerse á los hijos, cuya infancia, desarrollo y perfectibilidad necesitan siempre del auxilio, educacion, correccion y consejos de los padres.

No ha habido pueblo ni nacion, sea la que fuere su religion, que no haya tomado del *Génesis* la santidad del matrimonio, si bien en su aplicacion se hayan separado mas ó menos de la verdad. Todas las legislaciones de consuno le han concedido la comunicacion entre el marido y la mujer, no solo en cuanto á los derechos humanos, sino tambien en cuanto á los divinos. Nos estenderíamos interminablemente en esta infinita materia si nos empeñásemos en demostrar esta verdad con la historia del matrimonio en los pueblos antiguos, principalmente entre los romanos, que sucesivamente emplearon para su celebracion la confarracion, coencion y uso.

Para omitir inútiles episodios, basta aseverar que en el momento en que los pueblos se han desmoralizado y separado de los principios morales de la revelacion, han surgido los mas monstruosos errores acerca del matrimonio, quitando á la mujer toda

consideracion digna, haciéndola un asqueroso instrumento del placer, y quitando á su enlace con el hombre toda santidad. Despojada así la union de los dos sexos racionales de su concepto sagrado, ante ella no hay esposa propiamente dicha, sino una cosa como otra cualquiera destinada á satisfacer una brutal pasion; ante ella los frutos de esa union no son otra cosa que una propiedad sobre la que el señor tiene todos los derechos del dominio, pero que ella no tiene ninguno.

El matrimonio, bajo este precario aspecto, es, por su naturaleza, temporal y disoluble, á voluntad de las partes. Esto nos dice la historia de todos los tiempos, añadiendo que para quitar el inconveniente de reunir la voluntad de ambos cónyuges, se inventó tambien el libre repudio, para el que basta la del hombre, único á quien le conceden las legislaciones bárbaras, con pocas escepciones, como la de Solon, único que, á nuestro juicio, procedió con lógica, pues del derecho de repudiar con causa dedujo el del divorcio por mutuo consentimiento. Y decia bien: una vez que la ley admita causas que puedan romper el vínculo matrimonial, ninguna mas justa y legítima que el mutuo disenso. La deduccion de Solon tuvo que ser admitida por la fuerza de su lógica, y lo fue, en efecto, por el Emperador Anastasio en la ley 9.ª, tít. XVII, lib. V *De Repudiis*, que admitió tambien Justiniano en la Nov, 22. cap. IV; mas viendo los males que se seguian á la sociedad, la revocó por la 117, cap. X. Empero el Emperador Justino volvió, como no podia menos, á la lógica de Solon, y la restableció en la 140, cap. I. El matrimonio, pues, ante sola la ley civil, no puede menos de ser temporal y disoluble á voluntad de las partes. Por eso ni entre los romanos, ni entre los griegos, ni aun entre los indios, que corrompieron con sus tradiciones las divinas revelaciones del Testamento Antiguo, tuvo el matrimonio constante y perpetua estabilidad. ¿De dónde, pues, le viene la perpetuidad é indisolubilidad? Unica, sola y esclusivamente de la razon de sacramento. Solo el que elevó el contrato natural á la dignidad de sacramento, y de gran sacramento; solo el que en la santa union

del varon y la mujer simbolizó la perpetua é indisoluble de Jesucristo con la Iglesia; solo el que del contrato natural hizo una estipulacion divina; solo el que ligó en el órden sobrenatural á los ligados en el órden natural; este únicamente podia hacerle perpetuo é indisoluble. En efecto: elevando Jesucristo el matrimonio á la alta dignidad de sacramento, fue lo mismo que decirles: «Vuestro libre consentimiento ha sido necesario para celebrar este sacramento; pero como Yo le he aceptado, le he santificado, y declarado causa necesaria de mi gracia, ya no puede separar el hombre lo que Dios unió; son dos en una sola carne; solo la muerte puede separaros; mientras vivais, estareis respectivamente sujetos á la ley del vínculo, y abandonará el hombre á su padre y á su madre y sus parientes para unirse con su mujer.»

Si algunos creen, como los judíos, dura esta ley, y alegan la antigua permision del divorcio y el repudio, la Sabiduría encarnada les contesta: *Ab initio non fuit sic.* Y si á mí me preguntan: *Quis nos liberabit de corpore mortis hujus?* les responderé con San Pablo: *Gratia Dei per Dominum Nostrum Jesuchristum;* y en otro lugar y ocasion análoga: *Suficit tibi gratia mea.*

Pasemos ya al art. 2.º del mismo capítulo, porque si nos detenemos tanto en cada uno, vamos á formar una obra lata. Declara que el matrimonio que no se celebre con arreglo á las disposiciones del proyecto de ley, no producirá efectos civiles con respecto á las personas y bienes de los cónyuges y de sus descendientes. Es decir, que el sacramento del Matrimonio que celebren los cristianos católicos, no produciria efectos algunos civiles. Son los principales de estos, segun nuestros Códigos: la emancipacion de la patria potestad de los contrayentes, cualquiera que sea su edad; la constitucion de la patria potestad respecto á sus hijos; la confeccion de la dote con todas sus garantías; la adquisicion por cada cónyuge de la mitad de gananciales; la reservacion de bienes en casos de segundas nupcias, y el impedimento impediente para contraer estas las mujeres antes de los trescientos un dias desde la muerte de su marido. Como sin estos efectos apenas, puede vivirse en sociedad,

resulta que se coloca á los católicos en la disyuntiva mas desastrosa y violenta; á saber: ó no gozar de los espresados efectos civiles, ó de celebrar su matrimonio ante la autoridad temporal, antes ó despues de haberlo hecho católicamente á la faz de la Iglesia ante el propio párroco ú otro sacerdote, con licencia de este ó del Obispo, y dos ó tres testigos. El acto no puede ser mas repugnante; y como es herético, sacrílego é impío, se obliga á los católicos á cometer una herejía, un sacrilegio y una impiedad, bajo la pena de no tener, omitiéndole, efectos civiles.

La Iglesia católica, cuyo yugo es suave y cuya carga es ligera, y nada manda imposible ni con graves inconvenientes, tiene dispensado de la herejía, sacrilegio é impiedad espresados, permitiendo á los católicos celebren materialmente el matrimonio civil, protestando hacerlo contra su voluntad, y obligados bajo el peso de la ley civil, que les niega en otro caso los efectos civiles, pero conociendo y creyendo que el acto ante el alcalde, ni es matrimonio, ni sacramento, ni aun contrato.

El artículo que nos ocupa, no solo es improcedente, tiránico é innecesario, sino contrario ademas á la libertad de cultos sancionada en el art. 21 de la Constitucion establecida por la revolucion de 1868. En efecto: para que hubiera lógica en el artículo, debiera estar concebido en estos términos: «Todo matrimonio celebrado con arreglo á las disposiciones de la religion que profesen los contrayentes, tendrá todos los efectos civiles de España, así como el que se celebre ante la autoridad civil por no profesar los contrayentes religion alguna.» Pero obligar á los españoles, todos católicos, con muy rarísimas escepciones, á celebrar el matrimonio ante la autoridad civil, es llevar la opresion y violencia hasta su última potencia, diciéndoles ademas que su matrimonio canónico, sétimo sacramento de la Iglesia instituido por Nuestro Señor Jesucristo, nada vale ante la ley de España, que mereció el sobrenombre de *Católica*.

Esto subleva el espíritu mas pacífico, é irrita la conciencia mas tranquila. ¡Cuánto ha variado la España desde los Reyes Católi-

cos, Fernando é Isabel, hasta nuestros desgraciados dias! Aquellos piadosos monarcas que estendieron sus dominios por toda la elíptica del sol, no solo respetaron, acataron y veneraron la santidad del sacramento del Matrimonio celebrado por los católicos con arreglo á los sagrados cánones, sino que fueron mas adelante y negaron la emancipacion legal de la patria potestad á los que no se velasen. «El hijo ó hija casado y velado, sea habido por emancipado en todas las cosas para siempre, y haya para sí el usufructo de todos los bienes adventicios,» estatuyeron en las leyes 47 y 48 de Toro, ley 3.ª, tít. v, lib. x de la Novísima Recopilacion. Su religiosidad no se contentó con que los españoles llenasen los requisitos necesarios para celebrar el sacramento del Matrimonio, sino que quiso no omitiesen la solemne bendicion del sacerdote, lo que sucedia entonces como sucede ahora con frecuencia, so pena de no salir de la patria potestad ni adquirir el usufructo de sus bienes adventicios; llevando ademas el preferente objeto de evitar los matrimonios clandestinos, muy frecuentes entonces, porque no era necesaria la presencia del párroco y testigos. La ley citada está vigente en España, puesto que no se halla derogada, pero no está en práctica desgraciadamente. En nuestro concepto debia de estarlo, y de este modo se alcanzaria el laudable fin de que los católicos se velasen á poco tiempo de celebrar su matrimonio, y no se veria, como se ve con frecuencia, el escándalo de andar los párrocos, cuando es posible, tras de los feligreses rogándoles cumplan con el precepto de las velaciones, lo que, á pesar de sus exhortaciones, ó lo consiguen tarde, ó á veces nunca.

En un proyecto de ley tan funestamente célebre como el que tiene por objeto este comentario, no puede haber nada notable; en otro caso lo seria el art. 3.° y último del capítulo primero. «Tampoco, dice, producirá obligacion civil la promesa del futuro matrimonio, cualesquiera que sean la forma y solemnidades con que se otorgue, ni las cláusulas penales, ni cualesquiera otras que en ella se estipulen.» El autor del proyecto ha concebido un pensamiento que no se ha ocurrido á nadie en los sesenta siglos que

cuenta el mundo de existencia. En todos los Códigos españoles, en la Ley Romana ó Breviario de Aniano, en el Fuero Juzgo, en el de los Fijos-dalgos, en el Viejo de Castilla, en el Espéculo, en el Fuero Real, en el de las Siete Partidas, en el Ordenamiento de Alcalá, y en la Nueva y Novísima Recopilacion, se reconoce la obligacion esponsalicia, que si no es necesaria para la celebracion de los matrimonios, casi es imposible no le preceda, siendo ademas utilísima para que se conozcan los que van á unirse con un lazo vitalicio. En tal concepto sancionaron los esponsales todos los Códigos canónicos del Derecho antiguo, nuevo y novísimo, santificándolos como preparacion para el grande sacramento, y conceptuándolos utilísimos, principalmente cuando ha de mediar mucho tiempo hasta la celebracion de aquel. En los primeros siglos eran bendecidos por el sacerdote, segun lo que afirman San Ignacio, mártir, Tertuliano y el Papa San Siricio, y regularmente se afianzaban con el juramento, el ósculo, las arras y donaciones esponsalicias.

Segun la pragmática de 1803, ley 18, tít. II, lib. X de la Novísima Recopilacion, han de celebrarse por escritura pública para que sean válidos y se admita demanda sobre ellos en los tribunales eclesiásticos. La Iglesia, que siempre ha sido deferente con la autoridad temporal en cuanto la ha sido posible, consintió y toleró este nuevo impedimento impediente de escritura pública, salva siempre la obligacion que en el fuero interno contraen los esposos. Segun los sagrados cánones, los esponsales válidos producen un doble efecto; á saber: impedimento impediente para que los comprometidos no puedan contraer matrimonio respectivamente con otro ú otra; y otro impedimento dirimente llamado de *pública honestidad*, para que los esposos no puedan celebrar matrimonio con los consaguíneos en primer grado de uno ú otra. La mutua palabra de casamiento importa la obligacion de cumplirla, si bien para ello se les amonesta mas bien que se les coacta. El consentimiento esponsalicio, habilidad de las personas para contraerle, modo de celebrarle, sus efectos y causas de disolucion,

ocupan una principal y estensa página, tanto en los cuerpos de Derecho canónico como en el civil, y todos de consuno cometen el conocimiento sobre la validez y obligacion de los esponsales á la autoridad eclesiástica, por ser la incoacion del sacramento del Matrimonio.

Ante el proyecto de ley que venimos comentando, los esponsales nada valen, aunque sean jurados, aunque medie escritura pública ú otras causas que atañan al honor de las esposas. Por la ley civil, tanto los hombres como las mujeres pueden ir dando palabras de casamiento y engañando á cuantos y cuantas quieran, en la seguridad de que no les alcanza responsabilidad alguna, obligacion ni efecto civil. La ley recopilada dispone que en todas las cosas quede uno obligado en la manera que aparezca querer obligarse. El proyecto de ley de matrimonio civil dice que eso se entiende en todos los pactos, siquiera tengan por objeto la cosa mas vil y despreciable, pero no en los esponsales; es decir, que tiene á estos por de menos entidad que el mas insignificante negocio. No nos estraña; quien en tan poco estima el sacramento del Matrimonio, no podia tener en mucho los esponsales, ó séase la promesa de contraerle.

¿Qué fin se ha propuesto el autor del proyecto al despojar de efectos civiles á los esponsales aun garantidos con solemnidades civiles? No le alcanzamos. Tal vez haya sido el que los matrimonios se celebren con mas libertad y espontaneidad. Pero esto es un error lamentable. Una causa espontánea y voluntaria no puede producir un efecto necesario. Los esponsales, al contrario, afianzan la libertad del consentimiento para el matrimonio: sirven para conocerse los esposos, y cuanto mas se conozcan, mas libre es su consentimiento, porque verdaderamente *nihil vollitum quin præcognitum*. Decir que los esponsales disminuyen la espontaneidad del consentimiento matrimonial, es lo mismo que decir que una obra no es libre porque la voluntad tiende necesariamente á su objeto; mas claro: es encontrar la necesidad en la misma libertad, hallar la fatalidad en la eleccion de la voluntad. Si el

matrimonio es voluntario porque en él hay un consentimiento, mas voluntario será si se le añade otro, el de los esponsales. Tal vez el autor del proyecto haya tenido otro objeto: el quitar los esponsales, por la facilidad con que los jóvenes los celebran.

Este es mayor error todavía. Un abuso no se corrige con otro mayor; al contrario, se fomenta. Si la juventud abusa de la palabra esponsalicia sabiendo produce obligacion civil, mas abusará sabiendo que no la produce: el engaño estará á la órden del dia. Dense á los esponsales los atributos de santidad y religiosidad que los da la Iglesia católica, y se palparán sus inmensas ventajas. Ningun hombre honrado, caballero y buen cristiano se burla de los esponsales: podríamos citar pueblos en los que, segun sus párrocos, no hay memoria de haberse faltado ni una sola vez á la fe prometida. Para el caso de variacion de fortuna, de forma corporal, de costumbres, de salud y hasta de carácter, la Iglesia da los oportunos remedios, permitiendo la disolucion y constituyendo solo de los esponsales un impedimento únicamente impediente respecto de los no consanguíneos en primer grado. Para concluir sobre este artículo, diremos que el autor del proyecto, al quitar á los esponsales todo efecto civil, se ha dejado arrastrar por un arranque de liberalismo, apegándose demasiado á los derechos llamados *individuales*, *imprescriptibles* é *ilegislables*, bello ideal de las teorías modernas llevadas hasta la última potencia.

Las diez reglas del art. IV, seccion primera del cap. II, consignan las actas para contraer matrimonio. En ellas, como en todo el proyecto, el poder temporal, *auctoritate qua fungor*, se subroga en lugar de los Obispos, Arzobispos, Primados, Patriarcas y Romano Pontífice, ó séase en la autoridad de toda la Iglesia católica, y hasta de Dios mismo, pues barrena, no solo el derecho divino natural, sino el divino positivo y el humano eclesiástico. Vamos á demostrarlo.

Establece la base tercera del artículo que glosamos, que puede contraer matrimonio el que no adolezca de impotencia física ab-

soluta ó relativa para la *procreacion*, siempre que aquella sea anterior á la celebracion del matrimonio, y resulte patente, perpetua é incurable. Por consiguiente, no puede contraerle el que no tenga aptitud para procrear. *Procrear*, dice el Diccionario de la Academia de la Lengua, de acuerdo con todos, con la ciencia física y sentido comun, es engendrar, multiplicar la especie. Luego no puede contraer matrimonio el que no pueda engendrar. Hasta aquí solo ha sido impedimento dirimente la impotencia para consumar el matrimonio, ó séase la incapacidad para el cóito matrimonial. Empero para contraer matrimonio civil no basta la potencia de poder consumarle; es necesario ademas la de poder engendrar. Creemos que el autor del proyecto confunde lastimosamente la impotencia con la esterilidad, ó, lo que es lo mismo, la aptitud para consumar el matrimonio con la para concebir y engendrar. Inmensa diferencia, y al alcance de todos, hay entre ambas. La impotencia para consumar el matrimonio se opone á su fin esencial, que es que los dos se hagan uno en una misma carne, á que el fin sea tener hijos, ora se consiga, ora no: la impotencia de procrear no se opone á ningun fin esencial del matrimonio; aunque no alcance los tres, los contrayentes se los proponen al celebrarle. La impotencia para consumar el matrimonio es un hecho esterno, visible y sujeto por ello al dominio de la ciencia, que puede probarle ya como evidente, ya como verosímil, ya como dudoso; la impotencia de procrear tiene todas las condiciones contrarias á estas. Es un misterio de la naturaleza que no está las mas veces sujeto al dominio de la ciencia. Personas de la mayor robustez, de la mejor edad y de la mas fuerte configuracion orgánica al parecer, no engendran; y por el contrario, otras débiles, enfermizas, deformes y de avanzada edad tienen sucesion: *natura dæmonia est.* ¿Cómo averiguar antes de la consumacion del matrimonio si los contrayentes tienen ó no aptitud procreativa? Imposible, porque esto depende de causas que son desconocidas, é inapreciables, por lo tanto. Por esta razon jamás la esterilidad ha sido justamente causa canónica, no solo para la nulidad ó disolu-

cion del matrimonio, llamada divorcio en cuanto al vínculo, pero ni tampoco para él en cuanto al lecho y cohabitacion. La historia nos dice que en 523 solo hubo en Roma un caso de repudio por esterilidad, y fue el de Carvilio Ruga, que tuvo que dar á su mujer la mitad de sus bienes, y la otra mitad á la diosa Céres, por no encontrarse en ninguno de los tres casos de adulterio, preparacion de veneno y falsificacion de llaves, en que se permitia en aquella época el divorcio en cuanto al vínculo. Si el art. III del capítulo que comentamos guardase lógica, deberia prohibir, con la ley romana JuliaPapia Popea, *De Maritandis ordinibis*, los matrimonios de las mujeres que tuviesen cincuenta años, y de los hombres que contasen sesenta, porque en estas edades, segun la ciencia médica, jamás se consigue la procreacion. La Iglesia católica, mas liberal en lo justo que Augusto y los modernos, permite los matrimonios de las personas ancianas, ya por las razones arriba indicadas, y ya tambien porque si los viejos no pueden alcanzar el fin que deben proponerse de la procreacion, sí pueden conseguir otros dos, que son el mutuo auxilio de la vida y el remedio legítimo y casto contra la concupiscencia.

El art. 5.º de este cap. II dice: «Que aunque tengan la aptitud espresada en el 4.º, no podrán contraer matrimonio los que se hallen ligados con vínculo matrimonial no disuelto legalmente.» Empero, como no dice por qué autoridad ha de estar disuelto legalmente el anterior matrimonio, se nos ocurren las reflexiones siguientes: El proyecto considera solo al matrimonio como un contrato, y por lo tanto es de suponer que el adverbio que usa *legalmente*, se refiere tan solo á la ley civil. Mas ¿puede ni debe esta desentenderse de la razon de sacramento que entre los cristianos católicos tiene el matrimonio? Parece que no, sin hacer grave injuria á la Religion católica y oprimir violentamente á los que la profesan; lo que no puede conciliarse con la libertad de creencias que sanciona la ley fundamental, y en cumplimiento de la cual el art. 35 faculta á los contrayentes para que puedan celebrar el matrimonio religioso antes, despues ó al

tiempo que el civil. Ahora bien: conceptuamos el mayor de los absurdos que en un mismo pais, respecto á unas mismas personas y en cuanto á un idéntico objeto, existan dos supremas autoridades; porque el conflicto de jurisdiccion ha de ocurrir necesariamente y con frecuencia. La autoridad civil podrá declarar nulo ó disuelto un matrimonio que la eclesiástica tenga por firme, subsistente y válido. ¿Cuál de estos dos fallos valdrá? ¿Será preferido el civil sobre el canónico, ó este sobre aquel? En el primer caso, los contrayentes podrian celebrar nuevo matrimonio civil; pero ni antes, despues, ni al propio tiempo podrian celebrar nuevo matrimonio religioso sin incurrir en las penas eclesiásticas, y consiguiente nulidad del segundo. En el último caso podrian celebrarle religioso, pero no civil, y por consiguiente sin culpa suya, y sin que lo pudiesen remediar, este careceria siempre de efectos civiles. Para evitar este conflicto, los Príncipes católicos reconocieron en la Iglesia el esclusivo derecho de legislar en punto á impedimentos dirimentes del matrimonio. Este reconocimiento data desde que Constantino dió la paz á la Iglesia: en el siglo VI ya era casi general, y en el XII universal, sin que fuese necesaria al efecto espresa abdicacion del poder temporal, ni decreto alguno general conciliar ni pontificio: la necesidad, la utilidad y conveniencia crearon este derecho consuetudinario, que el proyecto de ley de matrimonio civil echa por tierra, sin que le detenga la venerable prescripcion de diez y seis siglos. Y cuidado que aquí tratamos la cuestion únicamente bajo el aspecto del derecho público. Considerada canónica y teológicamente, sabios tratadistas, como Reiffenstuel, Gonzalez, Engel, Berardi, Devoti, Perrone, demuestran luminosamente que en los paises católicos y en los que no lo son, respecto á los católicos, los príncipes seculares no pueden establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, si bien la Iglesia admite los establecidos y que se establezcan respecto á ciertas uniones para impedir su celebracion, pero no para anularla, ó séanse impedimentos impedientes, como en España son el consentimiento paterno, la prohibicion á las viu-

das y aquellas cuyo matrimonio hubiese sido declarado nulo de poder contraer otro antes de los trescientos un dias respectivamente de la viudez ó declaracion, la de los tutores, curadores y sus hijos antes de la aprobacion de las cuentas, y las de los que necesitaban real licencia.

«Tampoco podrán contraer matrimonio entre sí, dice el artículo 6.º: *primero*, los ascendientes y descendientes por consanguinidad ó afinidad legítima y natural.» Dos errores contiene en nuestro concepto este aparte del art. 6.º Es uno el de hablar de afinidad cuando se trata de ascendientes y descendientes, porque en ella no hay generaciones, y por lo tanto ni ascendientes ni descendientes. Lo que sí hay es que en el grado que un cónyuge es consanguíneo de una persona, en el mismo esta es afin del otro cónyuge. De donde resulta que el padre, abuelo y demas ascendientes de un cónyuge son afines en primero y segundo grado del otro en línea recta, pero no de ascendientes. Es otro, que el párrafo exige copulativamente consanguinidad legítima y natural; de lo que se deduce que no basta la natural sola. Cuando se trata de consanguinidad, es suficiente la natural, porque se trata de la propia sangre, y esta es idéntica, sea ó no legítima. Por esto se dice con razon que si vivieran Adan y Eva no tendrian con quien casarse, y segun la regla podrian hacerlo con sus descendientes naturales, no legítimos, de los que por desgracia hay muchos. La partícula copulativa *y* del artículo, debe ser disyuntiva *ó*: ó, lo que es lo mismo, los ascendientes solo naturales no pueden contraer con sus descendientes, ni estos con aquellos *in infinitum*, ó séase en todo grado cuya prohibicion es de derecho divino natural.

La regla 3.ª de este artículo limita la prohibicion en la afinidad legítima á los colaterales hasta el tercer grado únicamente. Los modernos pretenden preponerse en todo á la antigüedad. Esta siempre estendió los grados de prohibicion de afinidad legítima, tanto como los de consanguinidad, porque aquella es una ímagen de esta. Antes del Concilio VI de Letran, bajo Ino-

cencio III, la prohibicion por afinidad se estendió hasta el último grado; porque hasta este sínodo la prohibicion por consanguinidad en la línea lateral tambien llegaba al grado sétimo. Ademas habia entonces afinidad de primero, segundo, tercero y mas género, segun que provenia del primero, segundo y ulteriores matrimonios. El Concilio Lateranense quitó este sorites de afinidad, y dejó solo la del primer matrimonio, reduciéndola ademas al cuarto grado, proviniese de cópula legítima ó ilegítima. El Tridentino limitó esta última al segundo grado en el cap. IV, sesion 24 *de la Reforma*.

Pero la regla cuarta del art. 6.º del proyecto que venimos desentrañando hace una novedad todavía mas trascendental, y es la de prohibir solo los matrimonios entre los colaterales por consanguinidad ó afinidad natural hasta el segundo grado. En primer lugar, se conforma con el Concilio de Trento respecto á la afinidad proveniente de union ilegítima, y se separa del derecho canónico respecto á la consanguinidad tanto, que permite los matrimonios á los consanguíneos naturales en línea oblicua de tercero y cuarto grado. ¿Por qué tamañas variaciones? Porque no se han seguido principios fijos; porque no se ha comprendido el sabio espíritu de la Iglesia. La prohibicion de casarse los consanguíneos tiene dos razones fundamentales: una, la sangre, y, sea dicho de paso, la ciencia y la historia han acreditado que entre próximos parientes, ó no hay generacion, ó es raquítica y enfermiza; otra, el enlazar con los matrimonios las familias estrañas, y aun los pueblos, y con ellas las fortunas, condecoraciones y nobleza, removiendo su amortizacion. El autor del proyecto no ha tenido presente tan laudables fines, y sí solo dar libertad individual, y de ahí su propension á limitar las prohibiciones. Por supuesto que la cognacion espiritual proveniente del Bautismo y la Confirmacion desaparecen en el proyecto. Las leyes de Partida, que copiaron todo el derecho de las Decretales, no para crearle, sino para protegerle, como lo hicieron con el misterio de la Santísima Trinidad, con que principian, admitieron este parentesco,

que, segun los sagrados cánones, crea un vínculo mas fuerte que el corporal. Estos impedimentos de la Religion católica debian respetarse, porque, caso contrario, surgirán los conflictos de que hablamos en otro lugar. Si se casan civilmente, como pueden hacerlo, un bautizado y su madrina, el padrino y la madre del bautizado, el bautizante con la bautizada, el bautizante con la madre del bautizado, son nulos estos matrimonios por derecho canónico, por haber impedimento dirimente, y válidos por la ley civil, porque ante esta no le hay.

En cambio de esta laxitud para que puedan contraer los ligados con los parentescos de que se ha hecho mérito, encontramos en el proyecto restricciones que ni obedecen á principios fijos, ni marchan acordes con los adelantos de la ciencia. Tal es la consignada en la base sétima del citado art. 6.°, que prohibe contraer matrimonio absoluta é indistintamente á los adúlteros que hubiesen sido condenados como tales por sentencia firme. Esta disposicion se remonta nada menos que á los tiempos de Justiniano, reproduciendo su Novela 134, segun la que el adúltero y adúltera no podian jamás contraer matrimonio, llegado el caso de viudez. La Iglesia católica meditó mas profundamente sobre este punto. Considerando que el adulterio puede ser en algunos casos efecto de una pasajera fragilidad humana en una ocasion y tentacion dadas; teniendo presente que un hombre puede tener hijos naturales con la viuda con quien adulteró, y que es conveniente socorrer á estos inocentes con la legitimacion de derecho por subsiguiente matrimonio, hizo del adulterio impedimento en solo dos casos, que agravan el delito, y aun prueba que sus perpetradores se hallaban poseidos de una perversa voluntad habitual.

El primero, cuando ambos, ó al menos uno de los adúlteros, atentasen contra la vida del cónyuge inocente, sin que sea necesario que se siga la muerte; el segundo, cuando hubiese promesa recíproca de matrimonio para el caso de viudez, hecha antes ó despues del adulterio. De modo que el adulterio sin promesa es-

terna de matrimonio no es impedimento canónico, aunque en su corazon formasen los adúlteros tal intencion; y sí lo es aunque el matrimonio contra el que se atentó no esté consumado, y aun cuando el otro cónyuge tambien fuese adúltero; por aquí hay muy distinta razon que para el divorcio. Todas estas resoluciones y otras llenas de buen sentido que comprende el título de las Decretales *De eo qui duxit in matrimonium*, se desatienden por la regla que comentamos. Para compensar sin duda la prohibicion absoluta de adulterio con la benignidad católica, brinca el proyecto á otro estremo, y solo constituye impedimento de adulterio cuando los delincuentes hayan sido condenados por sentencia firme. Como esto sucede rara ó ninguna vez, sacamos por consecuencia que el adulterio no será nunca impedimento del matrimonio. Una ejecutoria de adulterio se alcanza con mucha dificultad, y despues de mucho tiempo. En los matrimonios debe dejarse mucho campo á la conciencia y prueba moral. Si el adulterio es público y notorio; si los mismos delincuentes le confiesan, ¿por qué no ha de ser impedimento de matrimonio, aun cuando no haya sentencia firme? Tampoco nos dice la regla que glosamos cómo entiende el adulterio. Bien sabida es la gran diferencia bajo la que el Derecho canónico y el civil romano y español vigentes consideran el adulterio. Mas justo, moral y filosófico el primero, admite el adulterio, ora cuando ambos son casados, ora cuando lo es solo la mujer, ora aunque solo lo sea el varon; porque en los tres casos hay *alieni thori violatio*. Mas el Derecho romano y español solo atienden á la mujer; de modo que el acto de casado con soltera no es para ellos adulterio; y por lo tanto, tampoco será impedimento del matrimonio, destruyendo así la equitativa reciprocidad que debe haber entre el hombre y la mujer. ¡Cosa estraña! ¡En las teorías liberales la débil mujer siempre sale postergada y perjudicada! Y no se crea por esto que la Iglesia detesta menos el adulterio que la potestad temporal; al contrario, le anatematiza, le censura, pero siempre sin olvidar la correccion y enmienda del delincuente. Distingue para ello el adulterio en doble

y sencillo; conoce ser mas grave y de peores consecuencias el de la mujer, pero tiene por impedimento el del casado con soltera, porque para este efecto debe tener la misma pena; porque tiene bastante criminalidad al efecto, espone á la misma maquinacion contra la vida del inocente, y encarna idéntica inmoralidad de pensar en un futuro matrimonio el casado que yace con soltera, como con casada. ¿Quién ha comprendido mejor la naturaleza del matrimonio: la Iglesia, con las sabias y previsoras disposiciones que vamos indicando en estos comentarios, ó el proyecto de ley de matrimonio civil que nos ocupa? Responda á esta pregunta todo hombre de ley imparcial, sea la que quiera su opinion política.

La seccion segunda de este capítulo II, que se ocupa de las *dispensas*, habrá causado indudablemente asombro á muchos, y risa á otros, en esta nacion amamantada en los principios católicos. «El gobierno, dice el art. 7.°, podrá dispensar, á instancia de los interesados, mediante justa causa debidamente justificada, y previos los trámites que se establecerán en el oportuno reglamento, los impedimentos comprendidos en el núm. 4.° del art. 5.°, y números 2.°, hasta el segundo grado, 3.° y 4.° en toda su estension, y el 6.° del art. 6.°» Es decir, que el gobierno se arroga la facultad de dispensar el impedimento impediente de las viudas para contraer antes de los trescientos un dias, y el dirimente de segundo, tercero y cuarto grados de consanguinidad y afinidad, y el impediente que proviene de la adopcion.

No encontramos dificultad grave respecto de este último, como ni tampoco en cuanto al primero. Respecto de las viudas, por ser solo impediente y de creacion puramente civil: respecto del de adopcion, porque aunque admitido como dirimente por el capítulo único de este título D. G. N., y causa treinta, cuestion tercera, cánon primero, no se hizo mas que seguir la legislacion romana. Empero el investirse la autoridad temporal de la facultad de dispensar en los grados segundo, tercero y cuarto de consanguinidad, se presta á consideraciones que no pueden menos de entristecer el sentimiento católico.

La prohibicion de casarse los parientes fue establecida en el *Levítico*, cap. XVII, vers. 6, que prohibia tener acceso con su próxima parienta; y despues, siguiendo la sentencia de los jurisconsultos romanos, se declaró que por próxima debia entenderse la que lo fuese hasta el sétimo grado. Por último, el Concilio IV de Letran le redujo al cuarto, y el Tridentino, respecto la afinidad proveniente de union ilícita, al segundo, como dijimos arriba. El proyecto atribuye á la autoridad temporal la misma facultad que tiene la Iglesia de dispensar los impedimentos dirimentes, y en esto está todo su error. La autoridad temporal en paises católicos no puede establecer impedimentos dirimentes, no solo para los matrimonios de los católicos, sino aun para los de los acatólicos, como probaremos despues; luego tampoco puede dispensar en ellos, puesto que la facultad de establecerlos es tan correlativa á la de dispensarlos, que solo puede tener aquella el que tenga esta, y al contrario, segun el sabido axioma *Ejus est tollere, cujus est condere*. La Iglesia católica, á quien compete esclusivamente la jurisdiccion sobre los sacramentos instituidos por Jesucristo, es la única que puede establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, y por lo tanto la única que puede dispensar en ellos, entendiéndose en los que no sean de derecho natural ó divino. Para establecerlos y dispensarlos no hace otra cosa que usar de la potestad de las *llaves*, como se dice en la escuela. El divino Fundador invistió á los Apóstoles y sus sucesores del grande poder divino de atar y desatar, perdonar y ligar. Son inútiles todos los esfuerzos que haga la autoridad temporal en este punto. No considerando al matrimonio como sacramento entre los católicos, como santo entre los judíos, como sagrado entre los gentiles, tiene que quedar reducido á los límites de un contrato natural, en el que la ley civil no puede hacer otra cosa que hacer cumplir la voluntad privada de los estipulantes y proteger aquel mismo derecho natural. En tal concepto podrá hacer guardar los impedimentos dirimentes de derecho natural, lo que es ocioso, pues estos se recomiendan por sí mismos; tambien los impedientes que parez-

can útiles á la sociedad civil, pero no los dirimentes de derecho positivo, para lo cual es necesaria una autorizacion que esté sobre la sociedad civil. Tan cierto es esto, que hasta nuestros tiempos no se ha conocido el matrimonio civil : todos los pueblos de todos los tiempos le sometieron siempre á su iglesia y sacerdocio, por mas supersticioso que fuese. Véase, en demostracion de estas verdades, el cap. III, seccion segunda, del escelente *Tratado de la potestad legislativa eclesiástica y civil sobre el matrimonio*, en el cual prueba luminosamente «que los príncipes infieles no tienen derecho para establecer impedimentos dirimentes del matrimonio de los infieles, y que las leyes de los mismos príncipes infieles no pueden tocar al vínculo matrimonial, porque está fuera del alcance de su jurisdiccion.» Ahora bien : no habrá quien ponga en duda que si la potestad civil no puede establecer impedimentos dirimentes del vínculo matrimonial, tampoco puede dispensar en ello. La facultad, pues, de dispensar, tratándose del poder temporal, carece de objeto sobre que pueda recaer: tiene un objeto que no existe.

Prométese en este art. 7.º dar lo que no se tiene; ofrécese un imposible y un absurdo que nadie querrá tomar. Para dorar esta píldora de corrosivo, se la infunde en el agua plateada del art. 8.º siguiente. Así preparada, se ceba con ella el anzuelo del interes, el mejor resorte de un siglo positivista y metalizado, empobrecido hasta la última potencia por causas que están á la vista de todos, y gangrenado de vicios por motivo que cualquiera alcanza. «Las dispensas, dice, á que se refiere el artículo precedente, se concederán ó denegarán sin exaccion de derechos á los interesados, bajo ningun concepto.» En cuanto á la denegacion gratuita, no la dudamos. ¡Bueno fuera se llevaran derechos por no conceder una dispensa! En cuanto á la concesion, lo veremos: pero parécenos ser una promesa parecida á las muchas que se han hecho á los pueblos desde el 29 de setiembre de 1868. Tenemos grande esperanza de que el proyecto en cuestion no llegará á ser ley, ni aun á discutirse en el Congreso, porque no podemos figurarnos que

unas Cortes españolas, sean las que quieran, abdiquen totalmente su catolicidad y españolismo. Pero si nos engañáramos desgraciadamente, veríamos en qué se traducia aquella concesion tan gratuita. En cada diócesis ó provincia habia de establecerse una oficina con no escaso personal para la instruccion de espedientes de dispensas, que no darian poco trabajo. En Madrid seria necesario crear una central para igual objeto y en mayor escala. Tan considerables gastos, ó tendrian que ser satisfechos por los interesados, ó serian un censo para el Estado, y un gravámen, por consiguiente, para los que no se casan con dispensa.

Sospechamos que la generosa promesa que hace á los inocentes el art. 8.°, es una alusion nada disimulada á la Iglesia católica, á la que se le trata injustamente por los derechos que exige por dispensas matrimoniales. Esto nos obliga á vindicarla de las injurias que se la irrogan por las suposiciones de que se hacen eco muchos incautos católicos. La Iglesia nuestra Madre usa de sus penitencias, censuras, penas y derechos, ateniéndose á las circunstancias de los tiempos y de las personas, para que sirvan á estas de enmienda, correccion y salud espiritual.

Por eso nos acredita la historia que en los doce primeros siglos se concedieron muy pocas, si acaso alguna dispensa, y esta mas bien para revalidar el matrimonio nulo por un impedimento descubierto despues de su celebracion, que para contraer. La moralidad de aquellos tiempos así lo permitia afortunadamente. Pero las costumbres fueron depravándose, y con su relajacion se fue abriendo ancho campo á las causas de dispensas entre parientes; causas que la decencia aconseja no detallar. Esto ha hecho que su número haya ido en progreso ascendente, y vaya hasta el año actual, segun aparece de los estados que nos presentan varios tratadistas. En el quinquenio de 1862 á 1867 importaron las dispensas matrimoniales 28.092,063 rs. 92 céntimos. Como de esta suma dos terceras partes son beneficio para el Tesoro, resulta que en el quinquenio citado percibió por este concepto sobre diez y nueve millones de reales. ¿Por qué el Tesoro no ha condonado sus dere-

chos? Por dos razones, á cual mas sencillas: una porque cada dia le hace mas falta para sus grandes apuros; otra, porque tiene que sostener nuestro consulado en Roma, Consejo de Estado que conoce del *pase* de las dispensas, Sede vacante y Agencia general de preces á Roma, seccion del ministerio de Estado. Lo mismo le ha sucedido á la Santa Sede, y mas todavía. Mandó el Santo Concilio de Trento, cap. VI, sesion 24 *de la Reforma*, que, ó no se concediese dispensa alguna, ó se hiciera rara vez, y en este caso con justa causa y *gratuitamente*, y que en segundo grado no se dispensase nunca sino entre grandes príncipes y por utilidad pública. Esto último no se observa por las causas de moralidad que indicamos arriba. ¿Qué ha de hacer la Iglesia? ¿Ha de dejar en la deshonra á infinitas mujeres de familias decentes? Respecto de dispensar gratuitamente, bastan dos palabras para justificar plenamente á Roma. Cuando el Tridentino sancionó el citado decreto, contaba la Santa Sede con la espedicion de títulos de todos los beneficios reservados, y son todos los para que ahora presenta la Corona de España, con las pensiones, con las anatas, medias anatas, mesnadas, espolios y vacantes, que Su Santidad cedió generosamente á los Reyes Católicos de España por los Concordatos de 1737 y 1753. Cesaron todas estas obvenciones: tiene que sostener una numerosísima curia para el despacho de dispensas matrimoniales, de las nueve Congregaciones, y especialmente de la Penitenciaría, en la que sus infinitos negocios se despachan *gratis omnïno*. ¿Será posible observar á la letra la disposicion tridentina? De modo alguno, y bien módicos son por cierto los derechos que van á Roma procedentes de las dispensas matrimoniales.

La Iglesia siempre ha sido objeto de murmuraciones respecto á sus bienes y rentas; murmuraciones cuya injusticia y pasion podemos hacer ver en un momento con la historia en la mano. En los seis primeros siglos libraba su necesaria subsistencia con solo las voluntarias oblaciones de los fieles, y sin embargo ya se la criticaba por esto. Pero los Reyes, en sus apuros, no encontraban mas recursos para sostener sus guerras y cargas del Estado

que el peculio de la Iglesia. Efecto de la definicion del Concilio II de Maçon, en 581, principió á establecerse el diezmo, que se fue generalizando á medida que iban recorriendo el orbe católico los sermones de San Gerónimo, San Juan Crisóstomo, San Agustin, citado Concilio particular, mandatos de Carlo-Magno, Ludovico Pio y Reyes francos, hasta que la prestacion decimal se hizo universal y obligatoria por el decreto de Graciano y Decretales de Gregorio IX. Entonces se aumentaron las invectivas contra la Iglesia: ¿para qué? ¿Para quitar el diezmo? Nada menos que eso: para apropiársele el poder temporal. En efecto: para aquietar los ánimos y calmar las murmuraciones, Su Santidad concedió á Fernando III una pingüe copia en diezmos; Clemente V otorgó á Fernando IV las tercias reales por tres años, y Alejandro VI hizo perpetua esta gracia, que consistia en dos novenas partes de todo el acervo comun decimal; Pio V concedió á Felipe II en 1571, por cinco años, la gracia del *escusado*, que era la casa mayor diezmera de cada pueblo; Benedicto XIV la hizo perpetua en 1757 para Fernando VI y sus sucesores; Gregorio XIII, en 1569, habia concedido tambien á Felipe II los novales, ó aumento de frutos por riego, gracia que renovó Benedicto XIV á Fernando VI. Sumadas unas y otras concesiones, venia á sacar la Corona mas de dos terceras partes del diezmo; perdiendo, por consiguiente, mucho mas que la Iglesia por la supresion hecha en la ley de 29 de julio de 1837, así como tambien los infinitos partícipes legos que habia en diezmos. De inmemorial venia la Santa Sede en la legítima posesion de imponer módicas pensiones á los beneficios para alimentar y socorrer á clérigos ancianos y enfermos, que por estas causas habian tenido que renunciar sus beneficios. ¡Cuánto no se calumnió á la Santa Sede Apostólica por el uso de esta prerogativa primacial! Las quejas fueron tomando cuerpo, hasta que se suprimieron las pensiones por el Concordato de 1753; pero ¿en gracia de los beneficiados? Nada menos que eso; en beneficio de los Reyes Católicos de España, que, segun las leyes de la Novísima Recopilacion, podian imponerlas á todos los arzobispa-

dos y obispados nada menos que hasta la tercera parte de los frutos, obligándoles, segun la ley 10, á prestar su consentimiento al tiempo de aceptar la presentacion. Mucho se habló sobre la colacion de los beneficios reservados á Su Santidad; pero ¿para qué? ¿Para dárselos á los que se llamaron *coladores ordinarios*, los Obispos? Nada menos que eso, sino para presentarlos todos la Corona por el citado Concordato. Mucho se habló sobre los derechos de la Curia romana por los títulos para los beneficios reservados; pero ¿para quitarlos? De modo alguno; para apropiárselos el Estado, que ha hecho una renta de las reales cédulas. Mucho se habló de los espolios, vacantes y annatas; pero ¿para qué? ¿Para quitarlos entonces? Nada de eso: para recaudarlos, administrarlos é invertirlos el Estado por el colector general y subcolectores. Mucho se habló de los bienes inmuebles de monjas, frailes, clero secular, beneficencia é instruccion; pero ¿para qué? ¿Para desamortizarlos? Nada menos que eso; pues entonces se hubiera obligado á la Iglesia á venderlos en un tiempo dado, y cuando mas, si no lo hacia, á venderlos el Estado en nombre de su dueño la Iglesia, y entregarla íntegro su precio. Fue para venderlos, ó mas bien regalarlos, á los que tanto vociferaban el sagrado derecho de propiedad. Para concluir esta materia tan interminable como odiosa: la Iglesia católica ha sido tenida por el poder temporal de esta nacion católica por escelencia, como una esponja echada en el fecundo bálsamo de la caridad, piedad, religiosidad y liberalidad de los fieles católicos, para esprimirla luego que ha estado llena del jugo de los sentimientos piadosos.

Por las leyes de 2 de setiembre de 1841 y posteriores de desamortizacion, se incautó, por no usar la palabra propia que segun el Diccionario merece el acto, de una masa de bienes inmensos, acumulados por la piedad de diez y nueve siglos. Su autor, don Juan Alvarez y Mendizábal, se propuso pagar toda la Deuda de España, é invertir el sobrante en mejoras materiales, con cuya piedra filosofal financiera quedaba la nacion en un estado tan floreciente, como no se habia visto jamás reino alguno del mundo.

Si ahora viviera, podria llevar á las Cortes otra cuenta, en la que apareciese: primero, que se habian vendido todos los bienes de la Iglesia secular y regular; segundo, que la Deuda pública se habia sestuplicado; tercero, que ya no habia un palmo de tierra para los necesarios y diarios empréstitos; y cuarto, que España era la nacion mas miserable y abyecta del globo, si se esceptúa el nuevo reino de Italia, que estaba aun mas pobre porque llevó mas adelante aquel fecundo procedimiento. En el Concordato de 1851 se consignaron las dotaciones del culto y clero, que no importan un céntimo por cien reales del valor de los bienes de que fue desposeida la Iglesia. No obstante, esta exigua suma es la única que estorba en los colosales presupuestos. Cuantas veces se discuten, otras tantas se piensa en su rebaja, sin considerar que las decantadas economías, y que evidentemente no quieren hacerse en lo que pueden y deben hacerse, no proceden en la mezquina dotacion de culto y clero. La demostracion es matemática. El presupuesto del Estado sube á 2,800.000,000; la dotacion de culto y clero á 160.000,000: elimínese esta del presupuesto, y queda en 2,650.000,000; es decir, como estaba antes; es decir, que se ha quitado un grano de arena de una gran playa del mar; y en cambio los pobres no tienen la clase en que libraban su subsistencia. Dejemos esta odiosa materia, que nos ha hecho olvidar el proyecto de matrimonio civil.

El cap. III trata de las diligencias preliminares á la celebracion del matrimonio, y la seccion primera, de la *publicacion* de aquel. La ceguedad de los autores del matrimonio civil llega á un grado increible. Hablar de publicatas en un enlace de este género, es una cosa grotesca y ridícula. No es dable ni puede existir en nada potestad legislativa sin facultad coercitiva; esto es jurídico y de sentido comun. La autoridad temporal no tiene poder coercitivo en punto á publicaciones de su matrimonio; por consiguiente, no tiene tampoco autoridad legislativa. La revelacion de un impedimento de un matrimonio es negocio solo pura y esclusivamente de conciencia. Es imposible probar á nadie que sabia haber un

impedimento dirimente para tal matrimonio: es por ello imposible tambien obligarle á la manifestacion de él. Si quiere, lo hará: si no quiere, no lo hará. Nadie querrá, y por consiguiente nadie lo hará. Nadie querrá, porque nadie quiere tomar á su cargo sin causa el oficio de delator; nadie querrá, porque nadie quiere hacerse enemigos sin motivo; nadie querrá, porque nadie quiere tomarse trabajos, y trabajos odiosos, sin interes alguno, en cosas que no le importan.

La revelacion de impedimentos es únicamente del dominio de la conciencia. Una autoridad, por lo tanto, que no tenga poder ni medios de obrar sobre la conciencia, no puede legislar sobre publicacion de matrimonios. La secular no la tiene: esto no necesita de prueba; ella misma lo confiesa, y no puede menos de hacerlo en todas sus disposiciones; es, pues, inútil y ridículo que ordene las publicaciones de impedimentos, porque su ordenacion no tiene objeto. La Iglesia católica, por el contrario, es la única que tiene facultad coercitiva sobre la conciencia, porque es la única que tiene medios de atacar á la conciencia: solo ella puede, por consiguiente, legislar respecto de publicatas de matrimonios. Los medios que tiene para obrar sobre las conciencias son las penitencias, censuras y penas espirituales. Bajo de ellas tiene preceptuada á sus hijos la mas estrecha obligacion de descubrir los impedimentos de un matrimonio de que tengan noticia. Tiene impuesta la obligacion, bajo pena de pecado mortal y escomunion mayor á todo fiel cristiano que no revele el impedimento de un matrimonio; lo tiene así establecido ademas en las constituciones sinodales de todos los obispados; sus párrocos lo predican á los fieles, lo advierten hasta tres veces en la misma celebracion de los matrimonios, y de ahí el que pocos ó ningun impedimento quede oculto.

Esta sagrada obligacion de conciencia para descubrir los impedimentos del matrimonio, y la pena, caso de no hacerlo, es en la iglesia de una antigüedad inmemorial; se deriva de la naturaleza misma del sacramento del Matrimonio, y por consiguiente

data desde su institucion. Aunque las proclamas, en la forma que hoy tienen, solo se conocieron, y no en todas partes, hasta que el Concilio IV de Letran las estableció en todo el orbe católico, y regularizó el Tridentino, ordenando se hiciesen por el cura propio de los contrayentes en la solemnidad de la misa y en tres dias festivos continuos; no obstante, puede decirse que la publicacion de los matrimonios cristianos era perpetua y constante, puesto que la hacia la ley de un modo permanente, con la obligacion y pena espresadas.

Los edictos de que hablan los artículos 12, 13 y 14 del proyecto son insuficientes medios de publicidad.

Muy pocas personas se toman el trabajo de leer edictos, y será grande la casualidad de que entre los pocos que los lean haya alguno que conozca á los contrayentes. Todo lo contrario sucede con la publicacion de los matrimonios católicos, hecha por el párroco en la propia iglesia de los contrayentes y en la misa, á la que necesariamente tienen que ir, por no haber otra generalmente en los pueblos, todos sus parientes y conocidos, los que tienen que oir indispensablemente la publicacion, por ser verbal. El art. 16 faculta al juez municipal para dispensar los edictos solo en peligro de muerte, y el 17 esceptúa absolutamente de la publicacion de edictos los matrimonios de los militares. No se alcanza la razon por qué á los alcaldes se les conceden tan pocas facultades, y á los militares se les otorgue tanta gracia, como no sea la de que estamos en tiempos de contemplar á los que tienen las armas en la mano, porque sus argumentos en el derecho que rige en estos tiempos son de mucho peso.

El gobierno supremo es el que únicamente puede dispensar uno ó los dos edictos, mediando causa grave justificada, que no espresa por cierto cuáles podrán ser, como lo hace el derecho canónico. Cualquiera que entienda algo de negocios comprenderá lo difícil, si no imposible, sobre costoso y enojoso, que seria tener que acudir al gobierno supremo para impetrar la dispensa de edictos. No se olvida el art. 18 añadir la coleta de que las dispensas

de edictos se espedirán breve y gratuitamente, como el art. 8.º lo habia dicho de las de impedimentos. Reproducimos respecto de aquellas lo que dijimos respecto de estas: ni serán breves ni gratuitas, sino eternas y costosísimas, como sucede en otros paises, á saber, Inglaterra é Italia, de cuyos Códigos se ha copiado el proyecto que comentamos.

Quédanos un punto muy interesante de que ocuparnos respecto á esta seccion primera del cap. III, y es que en varios de sus artículos se califica al juez municipal implícitamente con la investidura de *ministro* del matrimonio, puesto que se le apellida autorizante del mismo. En esto el proyecto, tal vez sin conocerlo ni saberlo, ha avanzado á mas que la Iglesia católica.

Todas las escuelas católicas dan el debido valor al contrato natural, que es el constitutivo metafísico del matrimonio, aunque sublimado por Nuestro Señor Jesucristo á la alta dignidad de sacramento, porque la gracia en esto, como en todo, no destruye, sino que perfecciona la naturaleza. Estaba reservado á la escuela liberal ¡flagrante contradiccion! desnaturalizar el matrimonio, que es oficio esencialmente de la naturaleza, hasta el punto de convertirle tan omnímodamente en contrato civil, que deja de ser absolutamente contrato natural. Demostracion de esta verdad. Unos católicos sostienen que el consentimiento de los mismos contrayentes en cuanto determina, es la *forma* del matrimonio; y en cuanto es determinado, la *materia*. Otros, que los mismos contrayentes son la materia, y la manifestacion del consentimiento la forma. Todos, que el ministro del sacramento del Matrimonio son los mismos contrayentes. Solo el sabio teólogo español Melchor Cano salió con el invento desconocido de la antigüedad diciendo que el ministro es el *sacerdote.* La Iglesia ha reprobado implícitamente esta opinion, puesto que ha declarado, por medio de la Sagrada Congregacion del Concilio, que el párroco solo es un testigo de mayor escepcion; que vale el matrimonio celebrado ante el párroco solo tonsurado, si no ha perdido *ipso jure* el beneficio por no haber ascendido al presbiterado por

su culpa dentro del año conciliar; que vale el celebrado ante el párroco asistente por casualidad, ó por sorpresa, ó llevado engañado, invito, ó violentamente, cuyos casos reconoce y pena justamente el Código penal vigente, á pesar de sus muchos defectos. Los teólogos y canonistas demuestran luminosamente (en cuyas razones no podemos entrar, porque seria hacernos interminables) que la opinion de Cano es contraria á las decisiones de la Iglesia, que condensa Eugenio IV en su instruccion á los armenios, en que asienta que la causa eficiente del matrimonio es el mutuo consentimiento; consentimiento que consagró Nuestro Señor Jesucristo, segun el Tridentino, que en el cap. 1, ses. 24, *de la Reforma* declaró validos y subsistentes los matrimonios clandestinos; que de la opinion del teólogo español se deduce que hay muchos matrimonios que no son sacramento entre los cristianos; que de aquella opinion se deduce la disolubilidad del matrimonio. ¡Cuánto sentimos no poder saborear estensamente estas razones!

Todo lo contrario hace el proyecto de matrimonio civil que nos ocupa. En la Iglesia católica el ministro son los mismos contrayentes; en el proyecto lo es el alcalde: en la Iglesia católica todo un párroco solo es un testigo; en el proyecto el alcalde es el que autoriza: en la Iglesia católica es válido un matrimonio celebrado ante un párroco invito; en el proyecto todo lo hace la voluntad del alcalde: en la Iglesia católica valió el matrimonio antes del Tridentino sin la presencia del párroco, y vale hoy si no hay párroco, ó está impedido, por cualquiera causa física ó moral, de ser testigo; en el proyecto no tenemos nada sin alcalde: en la Iglesia católica vale el matrimonio ante un párroco sorprendido, llevado por fuerza ó engaño; en el proyecto sucede todo lo contrario; en la Iglesia católica el contrato natural es lo principal; en el proyecto lo es el contrato civil. ¿Y por qué y para qué todo esto? Porque Nuestro Señor Jesucristo, del contrato natural hizo un gran sacramento; y el proyecto de ley hace de un gran sacramento un concubinato: porque Nuestro Señor Jesucristo hizo de un con-

trato natural una union divina, que no pudiese destruir el hombre; y el proyecto hace de esta union divina un enlace á voluntad; porque Nuestro Señor Jesucristo santificó con la razon de sacramento la union carnal y propagadora, y el proyecto pretende legalizar con su sancion la prostitucion.

(Se continuará.)

MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ.

PROCEDIMIENTOS REVOLUCIONARIOS CONTRA DOS PRELADOS ESPAÑOLES.

Las Cortes revolucionarias (y este calificativo espresa todo lo de que son capaces) han concedido autorización para procesar al Cardenal Arzobispo que ni quiso, ni pudo, ni debió consentir que el gobierno se alzara contra la Iglesia, usurpándola sus atribuciones. Si alguien habia aquí justiciable, era el ministro que se erigió en Papa, no teniendo méritos ni aun para ser ministril; era el gobierno que consintió sus desmanes. Pero el gobierno tiene la fuerza, y este es todo su derecho: tiene malas ideas y peores hechos gubernamentales en cuanto á la Religion y disciplina, y este es todo su mérito para esas turbas de enurgúmenos que obran sobre él como el demonio en el cuerpo de los poseidos.

En el mes de enero último, y en el último tomo de LA CRUZ de 1869, constan los antecedentes para juzgar la conducta de los Prelados procesados, y de la sinrazon con que se les procesa; antecedentes que no son en verdad necesarios, porque basta saber quién procesa y á quién se procesa, para deducir por qué se procesa y cómo se procesa. No es la sabiduría ¿qué decimos sabiduría? no es la educacion mas elemental cualidad de los legisladores revolucionarios. No es la justicia la que preside á sus actos. El resultado de la votacion, desatendiendo razones, es la auto-

rizacion para procesar á un Cardenal Arzobispo. ¿Es sabio, es celoso guardador de las leyes, es Prelado, en fin? Pues tiene hecho su proceso ante el tribunal de los impíos, ante el tribunal de la revolucion, ante el tribunal de los herejes y de los apóstatas. Pasará ahora á un tribunal que se llama *Supremo de Justicia.*

El nombre es hermoso; los hombres son mas feos que este nombre. ¡Gran espectáculo! Un Cardenal presentado como reo ante jueces legos, y por defender los derechos de la Iglesia. El Cardenal será juzgado; pero ¿cuál será la sentencia? Siempre gloriosa para el Cardenal. Gloriosa si absuelto, y mas gloriosa si condenado; que *Beati qui patiuntur.* Absolutoria ó condenatoria la sentencia, no será mas que un hecho, no un derecho.

A los Prelados solo los juzga Dios en su justicia y por ministerio de su Iglesia.

En el mismo caso que el Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago está el Sr. Obispo de Osma; pero los seides de la revolucion se ensañaron mas en este. No es diputado, y, no siéndolo, bien se le pudo procesar como á un ratero, y traerle entre bayonetas como á un desertor, é incomunicarle como á un asesino. Así se hizo. Custodiado vino con mas Guardia civil que la que se emplea para conducir una cuerda de presidiarios á Ceuta: metido fue en un coche de plaza, como puede meterse á un chulo; incomunicado fue como un reo de Estado, pero despues de haber venido en comunicacion durante todo su tránsito, que fue una marcha triunfal y una protesta que contra esta persecucion hacia la multitud de españoles que se apresuraba á felicitarle. Es gran consuelo y base de una legítima esperanza, que se empieza á manifestar, el deseo de sufrir y padecer por defender la Religion. El dia que este deseo se generalice... caerán los *ídolos* de la revolucion, como cayeron los del paganismo. La Religion católica no triunfa por la fuerza material de sus hijos; triunfa por su heroismo, por su fe, por su abnegacion y por el martirio. La sangre de los mártires derribó la barbarie pagana.

El Obispo de Osma ha sido puesto en libertad mediante una

fianza de 2,000 rs. La libertad de un Pastor vale 2,000 reales: ¿cuánto valdrá la libertad de un borrego? La libertad se tasa como se puede tasar un artículo de comercio. Si el reo tiene dinero, goza de libertad; si no le tiene, queda en el calabozo. Este hecho, autorizado por los *niveladores*, prueba que no hay igualdad; que nadie es igual á otro ni ante la ley. Así queda desmentido aquel energúmeno que hubiera deseado ver á un Obispo confundido con los presos del patio, que no teniendo dinero para pagar un cuarto, esperan amontonados el resultado de su causa. Y este es otro hecho de la *igualdad ante la ley*.

El Sr. Obispo tuvo los 2,000 rs., dió su fianza, y se le puso en libertad. Pero ¿quedó libre? No: es una libertad que, como todas las revolucionarias, no es libertad. Está en libertad, pero no puede usar enteramente de ella: puede viajar por toda España; no puede ir á Roma. Se le ha negado esta libertad. Y téngase entendido que Roma es mas patria de un Obispo que su patria natural.

Los *españoles* han rendido al Sr. Obispo homenages de veneracion. Sigue el proceso. ¿Qué resultará? El Sr. Obispo de Osma está tranquilo; y lo mismo recibirá la noticia de la pena mas severa, que la de la absolucion. Libre es su alma con la libertad de los hijos de Dios. La revolucion se cebará en el cuerpo, pero no tiene poder sobre el alma. Ahí tiene el cuerpo...; puede comer de él, que al fin la revolucion es antropófaga: el alma volará con los vuelos del heroismo católico. El alma se reirá de la impotencia revolucionaria; derramad la sangre; preparad tormentos; y vereis que no podeis hacer un apóstata ni doblegar un carácter católico. Como leccion ejemplar para los que así tratan á los Obispos, ponemos á continuacion el siguiente hecho histórico:

Leccion ejemplar para los perseguidores de Obispos.

El espíritu del gobierno de Luis Felipe era el espíritu del mundo tal y como le define Tácito: *Corrumpi et corrumpere sæculum vocatur.*

Muchas son las pruebas de esta verdad. Gran número de ministros y pares de Francia fueron convencidos de haber robado como ladrones vulgares y comunes. Un par de Francia, de antiguo nombre, fue reo convicto de haber degollado con una premeditacion atroz á la madre de sus hijos, á su propia mujer, hija del general Sebastiani.

La parte eclesiástica de la corte de Luis Felipe no era menos digna de censura y de castigo.

El abate Guillon, profesor de la Sorbona, capellan de la Reina, fue un hombre que cuando compiló una biblioteca de Padres de la Iglesia, en nada se aprovechó de su espíritu, y fue un miserable adulador. A pesar de las reglas de la Iglesia, que debia conocer; á pesar de la prohibicion del Arzobispo de Paris, se atrevió á administrar los santos sacramentos á un hereje obstinado, el abate Gregoire, Obispo cismático de Loir-et-Cher, que murió impenitente en 28 de abril de 1831. El abate Guillon reconoció su falta, y despues fue nombrado Obispo de Beauvais; pero las quejas que se suscitaron contra este nombramiento le obligaron á hacer la renuncia. Por consiguiente, cuando tales eran las ideas religiosas del capellan del consejo eclesiástico de la corte, fácil es adivinar cuáles serian las de la corte misma. Entre los muchos sucesos que revelan las ideas, creencias é intenciones del gobierno y del Rey, vamos á citar uno muy importante:

En la recepcion celebrada en 1846 con motivo de los dias de Luis Felipe, el Arzobispo de Paris, que fue el que arengó al Rey á presencia de todas las autoridades, se atrevió á decir, entre otras cosas, que *la Iglesia reclamaba libertad, no proteccion*. Luis Felipe, á quien disgustó esta manifestacion episcopal, prohibió que el discurso se imprimiera en el *Moniteur*. Al año siguiente de 1847, cuando se acercaba el dia de una nueva recepcion con el mismo motivo, el Arzobispo indicó á la Reina que se presentaria á rendir sus homenages al Rey, pero que no pronunciaria discurso para no esponerse al desaire que el Rey le hizo el año anterior. La Reina, deseando conciliarlo todo, logró conseguir que el Arzo-

bispo y el Rey tuvieran una entrevista: esta se verificó, y hé aquí cómo la refiere el mismo Arzobispo:

«El Rey, dice, me recibió en un salon, y, segun su costumbre, me llevó junto á una ventana, y me hizo sentar, sentándose tambien él frente á mí. En esta situacion permanecimos ambos un poco de tiempo, mirándonos uno á otro, sin hablar palabra. Al fin, yo rompí el silencio, diciendo: Habiendo sabido que el Rey deseaba hablarme, me he apresurado á acudir á su invitacion.

—»Yo, me dijo el Rey, no tengo nada que deciros; vos sois, segun me han informado, el que desea hablarme, y estoy dispuesto á escucharos.

—»Pues bien: el Rey sabrá el objeto de mi visita... Como yo no debo esponerme á otro desaire como el que se me hizo en la última recepcion, me propongo venir á ofrecer á V. M. á la cabeza de mi clero nuestros homenages y votos por su salud; pero no pronunciaré discurso.

—»¡Ah! lo comprendo; es un nuevo ataque contra mí. Yo creia que habian concluido nuestras diferencias; pero parece que quereis renovarlas. Si he prohibido publicar vuestro discurso, ha sido porque en él os permitísteis darme consejos inconvenientes.

—»Yo pido perdon á V. M.; pero ni mis intenciones, ni mis palabras, podian tener ese sentido: pedir libertad, y no proteccion, es sin duda la peticion mas moderada que puede hacer la Iglesia.

—»Pues yo no lo entiendo así: vuestras demandas y vuestros periódicos producen la alarma en todas partes.

»Y mudando en seguida de conversacion, dijo:

—»Sé que hace poco tiempo habeis reunido un Concilio en Saint-Germain.

—»Un Concilio, no, señor; nos hemos reunido algunos Obispos sufragáneos y amigos mios, y nos hemos ocupado de algunos puntos de disciplina.

—»¡Ah! Bien decia yo que habíais tenido un Concilio; pues bien: tened entendido que no podeis hacerlo, que no teneis derecho para hacerlo.

»Hasta este momento, narra el Arzobispo, yo habia respondido al Rey con sumo respeto, evitando casi hasta mirarle; pero al oir sus últimas palabras, levanté la vista y la fijé en la suya, diciéndole con firmeza:

—»Perdonad, señor; nosotros tenemos derecho para hacerlo: porque la Iglesia ha tenido siempre el derecho de reunir sus Obispos para arreglar y disponer todo cuanto convenga y sea útil á sus diócesis.

—»Esas son vuestras pretensiones; pero yo me opondré á ellas. Me han dicho tambien que habeis enviado un embajador al Papa, y aun sé que ha sido para que dispense comer de viérnes los sábados.

—»Es verdad, señor; hemos comisionado á un eclesiástico para que presente algunas preces y súplicas al Papa; pero este es un derecho de todos los fieles, y con mas razon de los Obispos.

—»¿Y qué es lo que habeis pedido? Yo quiero saberlo.

—»Si el secreto fuera solo mio, yo os lo diria; pero es tambien de mis colegas, y yo no puedo revelarlo á V. M.

»A estas palabras, el Rey se encolerizó, se levantó bruscamente, me cogió por el brazo, y me dijo:

—»Arzobispo, acordaos que se ha roto mas de una mitra.

—»Señor, es verdad, y Dios conserve su Corona al Rey, porque tambien he visto yo rodar muchas coronas rotas.

»Tal fue mi última entrevista con Luis Felipe.»

A poco tiempo se rompió la Corona de Luis Felipe, y aun permanece la mitra de los Arzobispos de Paris. Así caerán todas las Coronas y todos los poderes que quieran avasallar á la Iglesia, ó privarla de sus derechos y santas libertades. Cayeron en los últimos ochenta años todas las dinastías de Europa. Cayó Bonaparte, cayeron los Orleans. Solo la Iglesia aparece firme sobre la roca, con su santa gerarquía de pueblos unidos á sus sacerdotes, de sacerdotes sometidos á sus Obispos, de Obispos unidos y sometidos al Vicario de Jesucristo, que está y estará con ella hasta el fin de los siglos.

NUEVO LIBRO CONTRA DIOS.

Estamos en plena barbarie: es poco; estamos bajo la tiranía brutal de los impíos y de los ateos. La barbarie es la ignorancia; la tiranía atea é impía es el refinamiento de la fuerza material al servicio de todas las abominaciones. La época en que esto sucede se llama de *libertad*. En efecto: no parece sino que se han abierto los antros del abismo y han inundado á España todos los espíritus del mal. Los presidios están de enhorabuena.

No goza libertad el que mas bien puede hacer, el que menos puede dañar, sino el que mas daño hace, el que mas estravía, seduce, fascina y corrompe. Los rateros, los ladrones, las prostitutas, los estafadores públicos, los borrachos, los traidores, formaron alianza contra la inocencia, contra la castidad, contra el poder, contra todas las virtudes. Se destruyen templos y se edifican teatros. Se quiere abolir la pena de muerte, y se mata á mansalva. Hay libertad de asociacion para las asociaciones inmorales, desde el concubinato hasta la masónica y las compañías que estafan; no la hay para los que se reunen á orar en una iglesia. En las calles se predica la rebelion contra el gobierno; en las iglesias se anuncia la palabra de Dios, que es palabra de sumision hasta á las autoridades *díscolas;* y el que concita las turbas al saqueo, queda impune, mientras el que reduce á los pueblos á la obediencia es tratado como un criminal.

Se han derribado conventos, y se han abierto lupanares. La enseñanza es libre, y, siéndolo, lo mismo puede enseñarse la verdad que el error; pero la fuerza no consiente la verdad, y el error tiene el privilegio esclusivo. Esto equivale á recoger la moneda buena y á no procurar que circule otra que la falsa. Libre es el hombre para pensar y emitir su opinion; libre es para emitir su voto, y el que no opina como los locos de la situacion, y el que no vota con ellos y por ellos, es cazado á tiros como fiera dañina.

Se proclama la libertad de conciencia, y se exige que se jure una Constitucion que consigna aquel funesto principio. Hay quienes juran; hicieron mal siendo católicos, que jurar guardar una Constitucion atea es reconocer el ateismo. De la proclamacion de la Constitucion al ateismo, no habia mas que un paso, el que hay que dar para pasar de la autorizacion al hecho; y el paso se dió.

En carteles fijados en los sitios mas públicos se anunció y proclamó la guerra á Dios, y no solo se negó su existencia, sino que se le atribuyeron nombres y cualidades que la pluma se resiste á trazar.

En el escaparate de la librería de Duran, carrera de San Gerónimo, estaba el dia 9 de este mes espuesto al público el siguiente maldito, mil veces maldito anuncio:

No hay Dios segun la naturaleza, porque, si le hubiera, seria el mas cruel, el mas bárbaro y el mas injusto de los seres.

No mas sufrir. Antes cien muertes que enmudecer. De Dios procedemos; por Dios vivimos; en Dios esperamos. Dios es nuestro ser; Dios nuestro principio; Dios nuestro fin. Defender á Dios es mas que defender nuestra vida, mas que la vida del Rey, la vida de nuestros hijos y de nuestros padres. ¡Defender á Dios! ¿Quién habia de creer que esto sea necesario? ¡Y en España! ¡Maldito el hombre que á Dios niega! ¡Maldito el que le ultraja con ultraje que rechazaria un presidiario! No mas sufrir. Hijos de Dios, ¿vacilais? ¿Temeis ante el cadalso? ¿Os causan miedo los circos y las fieras? No, no...; el miedo es la muerte; el heroismo el martirio; el martirio la gloria y la vida.

Pero no ha llegado aun el tiempo del martirio; ni es necesario gran valor para defender á Dios. Donde el ataque se permite, permitida está la defensa. Atacados hemos sido. ¡Atras los débiles y los cobardes! ¡Atras los indiferentes! ¡Atras los egoistas¡ ¡Fuera, fuera, fuera de esta tierra de España el autor y los propagandistas del asqueroso impreso! ¡Huyamos del lugar en que se vende! No es una librería, es una caverna donde se anidan escorpiones;

no es un centro literario, es una cueva donde se espende la quinta esencia de venenos desconocidos hasta hoy por su horrible actividad. Entrar en ese establecimiento es esponerse á morir envenenado. Mirar sus puertas es fijar la vista en el centro de los infiernos. No; no tememos espresarnos así. ¿Habrá *prudentes* que nos censuren? Dignos son, si los hay, de ponerse detras de aquel mostrador. El libro bestial que denunciamos es la última espresion del último envilecimiento.

«¡Favor al Rey!» se decia cuando alguno se veia amenazado en sus intereses. ¡Favor á Dios! debemos gritar hoy.

¡Favor á Dios!

¿Quién secundará este grito?

Esperemos.

DIOS.

Porque no ves á Dios ¿no crees, ateo?
yo creo en Él porque do quier le veo.
Ciego nacer debiste,
puesto que dices que jamás le has visto;
yo, aunque jamás le viera, de que existe
tendria conviccion, porque yo existo;
y mi sola existencia
me revela su Ser y omnipotencia.
Probarme que no le hay te es imposible:
luego que existe Dios es infalible.
Esta alma oculta que mi cuerpo anima,
que le da movimiento, inteligencia,
palabra y voluntad, cuya existencia
siento cernerse de mi polvo encima,
debe ser una chispa de su esencia.
Mi alma tiende hácia Dios, Dios es su centro;

luego hay algo de Dios de mi alma dentro.
Cuanto dentro de mí y en torno mio
suena con voz, con movimiento gira,
brota con gérmen y con ser respira
en la tierra, en el mar ó en el vacío,
desde el sol hasta el átomo mas leve,
todo prueba que hay Dios, que haberle debe.
¿Tú no le ves? ¿No crees en Él, ateo?
Te compadezco, porque soy tu amigo,
por ser tu hermano en Dios: mas ven conmigo.
Ven el libro á leer en que yo leo
la existencia de Dios: si no consigo
que tú le veas donde yo le veo
y que creas en Él como yo creo,
renunciaré á la fe que en Él abrigo.

I.

Ateo, ¿crees en ti? ¿Tienes conciencia
de que tienes un cuerpo que respira,
que oye, que ve, que siente la existencia
material? A tu cuerpo, ¿crees que inspira
otra oculta incorpórea inteligencia
la voluntad que con tu cuerpo gira,
piensa, quiere, ama, odia, cree y razona?
En fin: ¿crees, ó no crees en tu persona?

Sí, porque es imposible que no creas
que vives, que tu espíritu en ti existe;
y que un alma hay en ti, fuerza es que veas,
puesto que tú á ti mismo no te hiciste;
y pues tú no has podido hacer que seas,
por ti, hay alguno por quien hecho fuiste;
si tu ser por sí mismo ser no sabe,
¿quién del ser de tu ser tiene la llave?

Alguien te dió el espíritu que tienes,
el alma noble que tu cuerpo anima;
y ese Ser superior de quien tú vienes,
para que en tu alma espiritual imprima
la inteligencia que en tu ser mantienes,
de tu ser es preciso que esté encima,
que una esencia que tú sea mas pura,
pues Él es Criador; tú criatura.

¿Y quién mayor que Tú, Rey de la tierra,
que la visible creacion dominas,
que sondas los misterios que en sí encierra,
que el curso de los astros examinas;
á cuya mano señoriál no cierra
ni el mar sus senos, ni el peñon sus minas,
y ante quien solo está, tras de su velo
de impenetrable azul cerrado el cielo?

Y allí, ¿qué puede haber mas que esa esencia,
de quien dependes Tú, el Ser perfecto,
el Criador, la suma Omnipotencia,
la causa de quien eres el efecto,
Dios, en fin, de quien prueba la existencia
tu ser mezquino de su Ser respecto,
Dios: el gran Ser de quien tu ser hubiste?
Luego si existes tú, tu Dios existe.

—

Conque, si crees en ti, cree en Dios, ateo;
yo creí siempre en Dios, porque en mí creo.

II.

¿No crees aun? Pues mientes ó te engañas
cerrando á mis razones los oidos,
juzgándolas sofismas ó patrañas,

por fiarte no mas de tus sentidos;
mas voy á remover en tus entrañas
sentimientos que tienes escondidos
en ellas, donde aun á estas horas
no has osado mirar, si los ignoras.

¿Has visto algun cadáver en tu vida?
¿Has pensado por qué la carne inerte,
la materia del alma desprendida
se disuelve en las manos de la muerte?
Su parte espiritual, ¿á dónde es ida?
¿Quién rompe union al parecer tan fuerte?
Si tal viste una vez, afirmar puedo
que ante pregunta tal tuviste miedo.

¿Te hallaste alguna vez en las tinieblas,
entre ese velo lóbrego, impalpable,
cuyos pliegues multíplices de nieblas
tupen la oscuridad impenetrable?
Su lobreguez, que de quimeras pueblas
por un instinto interno, inesplicable,
con su tiniebla, que vacía estaba,
¿por qué te dió pavor? ¿Quién te le daba?

¿Qué habia en el cadáver arrancado
de su espíritu ya? ¿Qué es lo que habia
para tener el tuyo amedrentado
en la desierta oscuridad vacía?
Detras de aquel cadáver olvidado,
y en aquellas tinieblas se escondia
la presencia de Dios, y su presencia
te probaba temblando tu conciencia.

Juez severo, tenaz, incorruptible,
que en nuestro propio corazon se esconde,
á quien la accion mas leve reprensible
juzgar de nuestra vida corresponde:
voz que dentro del alma habla invisible,

y que sin preguntarla nos responde,
la conciencia nos prueba eternamente
la existencia de Dios, siempre presente.

—

Oye la voz de tu conciencia, ateo,
y creerás como yo, que la oigo y creo.

III.

El mundo es una máquina: mas tiene
una fuerza motriz que en él impresa
desde su creacion, obrando viene
con regularidad que nunca cesa;
jamás su movimiento se detiene,
ni obstáculo jamás se le atraviesa.
¿Quién le infunde esa fuerza inestinguible?
¿Se la da él á sí mismo? Es imposible.

Todo en él es caduco, deleznable;
todo comienza en él, pasa y concluye;
no hay parte de existencia perdurable
de las que con su todo constituye;
y esa fuerza motriz, infatigable,
que se la imprime otro poder arguye.
increado no es: su ser interno
en sí mismo no tiene: fuera eterno.

Y que eterno no es, es cosa clara,
pues cuanto nace en él pasa y perece,
deslumbradora, incomprensible, rara,
su máquina, que nunca se entorpece,
que jamás se equivoca ni se para,
tan solo como máquina aparece;
mas en el ser de máquina se esplica
el ser de un constructor que la fabrica.

Máquina y constructor á un tiempo mismo
no puede ser, ni á un tiempo criatura
y criador. Sé lógico ateismo,
y salir de este dédalo procura;
mas cuenta que tras él se abre otro abismo,
tras las mil maravillas de su hechura,
la creacion, que encierra tanto hechizo,
¿qué tiene? Un Criador, que es quien la hizo.

Máquina ó criatura, es evidente
que autor ó creador fuerza es que tenga
que, á ella superior é inteligente,
su mecanismo material sostenga;
y este Ser superior, Omnipotente
tiene que ser, pues ser quien la mantenga
no puede material como su obra;
conque le falta un Dios, ó el mundo sobra.

—

¿Hay mundo? Sí. Luego hay un Dios, ateo:
mira al mundo ante Dios, cual yo le veo.

IV.

Ese vital, perpetuo movimiento
que en marcha uniforme, igual, tranquila,
anima tierra, sol, mar, firmamento,
cuanto en la inmensa creacion se apila,
cuanto es del mundo parte ó elemento,
no es el febril temblor con que vacila
sin voluntad un trémulo convulso;
tiene que proceder de ajeno impulso.

Todos los dias por detras del monte
su luz nos trae y en el Oriente toca,
todas las tardes baja al horizonte

y se hunde el sol tras de la opuesta roca;
tiene horas fijas; á esperarle ponte;
él no falta jamás ni se equivoca;
que nuestro globo gire ó que él se mueva,
alguien nos trae el sol, alguien nos lleva.

Todas las primaveras cubren de hoja
los árboles, de mieses la llanura:
la tierra flores en abril arroja;
del estío al calor frutos madura;
al frio de diciembre se despoja
de su fértil y verde vestidura;
mas flores, fruto, mies, nieve ó turbiones,
solo á su tiempo traen las estaciones.

Si una máquina fuera hecha al acaso
y que al acaso nada mas marchara,
se entorpeciera alguna vez un paso,
se detendria alguno ó tropezara;
mas no sufre desórden ni retraso
jamás; nunca se turba ni se para;
alguno es fuerza que su marcha rija,
y tiene que ser Dios quien la dirija.

El movimiento universal del mundo
recibir de su Dios su impulso debe;
el perenne calor que en lo profundo
de la tierra sus gérmenes promueve,
ese jugo prolífico y fecundo
que de las lluvias infiltradas bebe,
deben tomar su creadora esencia
de un Dios, gérmen primero de existencia.

—

Del movimiento universal, ateo,
¿No ves la fuerza en Dios? Yo sí la veo.

V.

Esé órden admirable con que todo
prueba en la creacion que hay un sistema,
del cual cada elemento va á su modo,
parte á formar con precision estrema,
do hasta el vapor mas leve que del lodo
se exhala tiene una razon suprema
de ser, y contribuye á la armonía
universal del mundo en que se cria;

La creacion, espléndido palacio
que para prueba y gloria de sí mismo
fabricó el Criador en un espacio
que era solo de sombras un abismo,
y en el cual, como chispas de topacio,
lanzó con misterioso mecanismo
mundos de luz, que en infinita copia
giran con propio ser y con luz propia;

Y esa tierra que rueda en el vacío
con negra aparicion en medio de ellos,
como un fantasma pálido y sombrío
que va errando á traves de sus destellos,
por cinturon llevando un mar bravío,
mil selvas ondulantes por cabellos,
dejando tras de sí vagos rumores,
y una estela de aromas y vapores;

Esta tierra que lleva exactamente
en derredor del sol medido el paso,
saliéndole á buscar por el Oriente
y yéndole á dejar por el Ocaso,
para que el seno fértil la caliente
y la abra como flor puesta en su vaso,
ofreciéndonos luego, madre tierna,

la que nos guarda nutricion materna;
Esta tierra que acordes vivifican,
cuando en marcadas estaciones llegan,
tempestades que su aire purifican,
lluvias tranquilas que sus plantas riegan,
pastos que sus ganados multiplican,
mareas que equilibran y sosiegan
sus mares, que la prestan contrapeso,
¿no prueban que hay un Dios que hizo todo eso?

—

Ríndete, pues, á la evidencia, ateo,
y cree, por fin, en Dios, como yo creo.

VI.

Sí que hay Dios: su existencia está palpable
en cuanto el hombre con su mente abarca
de este mundo en la fábrica admirable,
del cual lo instituyó dueño y monarca.
Nada hay en ella que de Dios no le hable;
todo en la tierra su presencia marca:
de cualquier elemento en el sistema
se ve del Criador la ley suprema.
Dios pobló el mar de monstruos y de peces,
y le alfombró de perlas y corales,
y Él del vapor de sus salobres heces
crea en la tierra dulces manantiales;
y Él sus aguas arrastra y las da creces,
hasta que son al fin rios caudales,
que, volviendo á buscar su centro mismo,
vuelven del mar al turbulento abismo.
Dios acordó entre sí cada elemento
para el fin de sus planes creadores,
é invisible abanico, orea el viento
yerbas, arbustos, árboles y flores;

da el sol del aire á la humedad fermento,
y á todo con su luz vista y colores:
todos los elementos, obedientes
á Dios, son de su Ser pruebas latentes.

Todo en el mundo su existencia prueba;
todo en la creacion su gloria canta;
todo la marca de su mano lleva;
todo se postra en su presencia santa;
todo nuestra alma á nuestro Dios eleva,
y á dar de Él testimonio se levanta;
y en cuanto hay en los mundos existente,
la existencia de Dios está patente.

Dios Criador, Espíritu Supremo,
¿hay quien pueda dudar de tu existencia?
¿Hay quien la niegue, estúpido ó blasfemo,
de sí mismo y tus obras en presencia?
¿Hay ceguedad que raye en el estremo
de no reconocer tu omnipotencia
en esta noble fábrica del orbe,
donde nada hay que huelgue ni que estorbe?

VII.

Todo prueba que hay Dios; búscale, ateo,
y en todo le hallarás como yo le hallo:
verasle en todo, como yo lo veo,
y harás como yo al fin, que no batallo
con mi fe en Él; que en su existencia creo,
y en su presencia me prosterno, y callo.

José Zorrilla.

LA ESPOSICION ROMANA.

(Artículo traducido de *La Civiltà Cattolica* de Roma.)

La esposicion de Roma, donde impera un Pontífice Rey, debia ser, y ha sido, de objetos que, al mismo tiempo que contribuyeran y manifestaran la prosperidad de los romanos, fueran una glorificacion del Señor. Lejos de haber oposicion entre estas ideas, se armonizan admirablemente allí donde la dignidad del hombre no ha sido rebajada á la condicion de esclavo ni de instrumento. Así lo demuestra hoy el lugar de la esposicion.

Antes de introducir al lector en aquel vasto y pintoresco edificio, séanos permitido indicar la razon que ha presidido al pensamiento de reducir á un solo género los productos de las nobles artes aplicadas al culto, aquella muestra del trabajo humano. Pio IX, á cuyo impulso se debe esta esposicion, ha querido, como Rey, defender, premiar y estimular la industria del pueblo á su gobierno confiado; y como Papa, engrandecer mas y unificar las demostraciones de obsequio que el hombre debe rendir al Señor. Este doble fin está admirablemente realizado en la esposicion romana; este doble fin constituye al mismo tiempo su mejor esplicacion y elogio.

I.

La esposicion romana es una verdadera defensa del pueblo gobernado por la Santa Sede, pues demuestra, mas que todos los discursos, mas que todos los pasajes de la historia ó de la filosofía, que los romanos, gobernados por el Sacerdote, no son un pueblo de ilotas, una grey de perezosos, como se deleitan en presentarlos los enemigos de la Iglesia. Todo el que entre á visitar los lugares y los objetos de la esposicion, allí verá lo que saben hacer los romanos.

Los romanos no tienen ni grandes minas, ni grandes fábricas de tejidos, ni grandes arsenales, y lejos de ser por esto dignos de compasion, lo son de alabanza y de envidia. Las grandes minas son sepulcros de esclavos medio vivos; las grandes fábricas de tejidos no ejercitan el ingenio humano: le estinguen; los grandes arsenales agotan la fuerza muscular del hombre en el curso de pocos lustros, y embrutecen su inteligencia. Los romanos, en vez de cavernas subterráneas, tienen estudios que adornan y embellecen; en vez de arsenales á 60 ó 70° Reaumur, tienen laboratorios bien ventilados y cómodos; en vez de talleres atronados por el perpetuo golpear de los martillos y ruido de las ruedas dentadas; en vez de talleres fétidos por las exhalaciones hediondas de toda materia acumulada, condensada, desenvuelta y trasformada; en vez de todos estos tormentos, tienen oficinas pacíficas y tranquilas, que mas bien pueden llamarse *salones de recibimiento*. Los romanos en esta parte están en mejores condiciones higiénicas que millares y millares de ciudadanos de paises muy decantados, y disfrutan de la independencia y de la libertad dignas del hombre que se dedica al trabajo.

No es esto lo mas importante, habida consideracion al trabajo producido por el romano. La esposicion presenta estatuas y esculturas inimitables, cuadros y dibujos de relevante mérito, mosáicos bellísimos, relojes trabajados con la mayor delicadeza, bronces y metales tallados, esculpidos, cincelados y trabajados como si fueran cera, finísimos camafeos, tejidos recamados, y todo cuanto mas rico y hermoso produce el ingenio en todas las bellas artes en la serie inmensa de sus aplicaciones.

La esposicion, presentando la obra del hombre, presenta al hombre, á todo el hombre, porque allí aparece el ingenio, el cálculo, la paciencia, el estudio, la industria y la fuerza. El hombre, en sus producciones mas nobles y grandiosas, como son las del arte humano, se esfuerza por imitar del modo que puede el acto de Dios Creador. El hombre que á un tiempo satisfaga su triple tendencia, la tendencia á la verdad, traduciendo en imáge-

nes sensibles las grandes enseñanzas de las verdades reveladas, la tendencia al bien, suministrando al culto católico los medios de honrar á Dios, y á la moral los auxilios para elevarla á la moral evangélica; la tendencia á lo bello, inventando, copiando, imitando los tipos mas perfectos que la naturaleza ofrece y la imaginacion concibe, es el rayo de luz que parte del cielo y al cielo vuelve, porque en estas artes no es posible elevarse sin genio, y el genio es don de Dios; y el genio aplicado al culto cristiano devuelve á Dios los frutos, que son don suyo. El hombre domina la materia en toda su estension, desde la roca al brillante, desde el hierro al oro, desde el cáñamo á la seda; la domina y maneja con toda clase de instrumentos, y la destina y emplea en innumerable variedad de usos. Un pueblo que tiene delante de sí campo tan vasto, y le recorre con pie tan firme, no es, no puede ser un pueblo degradado ni envilecido. Pues bien: entremos en el claustro de la esposicion, y allí veremos que Roma es un pueblo de artistas, un pueblo que trabaja mas con el ingenio que con la mano, mas como hombre que como bestia.

Este trabajo, ademas de ser fecundo en provecho material, lo es, y mucho mas, en gloria, sin dejar de serlo tambien para el que lo ejercita. La remuneracion del trabajo está calculada especialmente por la necesidad que hay del objeto producido, ó por su rareza. La necesidad aumenta la demanda; la rareza hace subir el precio. La necesidad de estos objetos destinados al culto es una necesidad de doscientos millones de católicos; es una necesidad diaria por razon del consumo que de ello se hace: es una necesidad perpetua, porque no está espuesta ni á los caprichos de la moda, ni á la defectibilidad de las cosas humanas. Cierto es que no es Roma la única que satisface á esta necesidad; pero no lo es menos que á Roma se acude especialmente para satisfacerla. Esas menudencias graciosas que en lenguaje comercial se llaman *artículos de Paris*, no se construyen solamente en Paris, se construyen en todas partes; y sin embargo, Paris, por la particular fama de escelencia que disfruta en estos productos, los produce

en mayor número que otras muchas ciudades reunidas. Lo mismo puede decirse de Roma. En todas partes se trabajan objetos artísticos consagrados al culto católico ; pero el que desea adquirir los mas preciosos, acude á Roma, y Roma los suministra al mundo entero.

Verifícase esto mas especialmente cuando se trata de obras de un mérito especial. En efecto; á Roma se piden los cuadros mas grandiosos , las mejores estatuas , los vasos sagrados mas espléndidos, los altares mas ricos y elegantes, las mejores y mas antiguas medallas , y así todo lo demas. Esto constituye el segundo elemento del precio, que es la rareza.

Aunque Roma es un pueblo de artistas, y artistas todos escelentes en su respectivo arte, apenas bastan todos á satisfacer los pedidos que se les hacen, porque fuera de Roma , ó no hay demandas, ó son muy raras. Al espresarnos así no nos referimos á los objetos mas vulgares y comunes de las bellas artes, y á los que suele darse el nombre de *objetos de comercio;* hablamos solamente de los productos artísticos mas nobles y preciosos, respecto de los cuales puede asegurarse sin temor que Roma es única en el mundo.

La esposicion romana, poniendo á la vista del mundo á qué grado de cultura han llegado los romanos en este ramo de la industria humana, prueba que , lejos de ser perezosos ó incapaces, son activos é ingeniosos, y que consagran su vida al ejercicio de la industria, alcanzando honra y provecho. No debe ser vituperada Roma porque no sobresalga en la construccion de máquinas , en las fábricas de tejidos, ni en el arte cerámico, como no deben serlo Manchester, porque en vez de estatuas hace máquinas; ni Sèvres, porque en vez de cuadros hace porcelanas; ni Lieja, porque construye armas en vez de mosáicos ; ni Vernier, que teje lanas en vez de labrar mármoles. Cada ciudad tiene su escelencia especial en las diferentes industrias , y la especialidad de Roma son las bellas artes especialmente aplicadas al culto. Gloria es esta que debe conservar siempre. Quien de esa senda quisiera apartarla, la haria un daño inmenso , porque la harian perder lo que tiene

sin que pudiera hacerla adquirir otra equivalente, porque no consentirian en las circunstancias locales, ni las tradiciones seculares, ni los auxilios esternos. Conténtese Roma con tener el primado en lo que es sumo, y no aspire á ocupar un lugar secundario en lo que está menos elevado. Confirmar á los romanos en esta persuasion y reivindicar para ellos este elogio, calumniosamente negado por sus enemigos, es uno de los frutos que producirá la esposicion, y es al mismo tiempo una defensa que de Roma y de su industria hace su Soberano.

II.

La esposicion ofrece tambien á los mismos romanos un premio de honor y de interes material. Allí, sobre aquella arena pacífica, no muy distante de otra antigua arena siempre removida y ensangrentada, se abre una noble competencia, no de carreras, no de pugilato, no de gladiadores, y mucho menos de fieras luchando entre sí ó devorando miembros humanos, sino competencia de ingenio, de magisterio, de paciencia. El artista romano puede ser comparado aquí con los artistas mas eminentes del mundo, y sus obras con las mejores obras del arte sagrado de las edades precedentes. El artista romano se ha preparado á esta competencia con todo el ardor que le infunde el recuerdo de la celebridad patria, y quiere conservarla á toda costa. Si vence en la competencia, procurará, sin necesidad de escitaciones, no descender del elevado puesto que sus trabajos le han conquistado; y si es vencido, redoblará sus esfuerzos para reconquistarle. Igual al premio de gloria es el premio de intereses materiales. Las esposiciones modernas son en los tiempos modernos lo que eran las ferias en los antiguos. A las ferias acudian compradores y vendedores, buscando cada cual utilidad y provecho; si bien es cierto que á las esposiciones acude una clase de curiosos mas numerosa que á las ferias, no lo es menos que la concurrencia de compradores es por lo menos igual á la de los espositores. Si no se vende todo, se ven-

derá gran parte, y de este modo no quedarán perjudicados los intereses de los artistas. Estas ventajas no se limitarán al tiempo que dure la esposicion, sino que continuarán aun despues de cerrada. En efecto: se sabrá quién es el mejor artista ó el mejor productor de cualquier artefacto, quién es el que mejor y mas barato hace cualquier ornamento, y de este modo muchos que yacian en la oscuridad adquirirán justa fama, y encontrarán medio mas espedito para vender sus objetos.

Todos los católicos, en virtud del santo vínculo que los une á la Cátedra de Roma, desean obtener de Roma, y reciben con reconocimiento, no solo cuanto se refiere á la fe, sino tambien cuanto se refiere á la práctica de su culto. Si no se solicitan, y con mas frecuencia, objetos artísticos hechos en Roma, es porque los trasportes son muy caros; es porque se conoce muy poco el mérito de los artistas romanos. Los caminos de hierro han destruido la primera dificultad, y la esposicion destruirá la segunda, porque hará ver al mundo que en Roma se trabaja mucho, se trabaja bien y se trabaja barato.

III.

El tercer objeto de esta esposicion es estimular á la industria artística de Roma para que se amplíe, se estienda, y, por decirlo así, se haga popular. Para disputar la palma á los romanos acuden espositores forasteros, y en ella se verá en qué tiene mas mérito cada uno. No nos referimos á ningun objeto ni espositor particular; no tenemos ni preferencias ni enemistad; no pronunciamos juicios; espresamos opiniones, interpretando las intenciones de Aquel que con su soberano impulso da vida, espíritu y nervio á esta solemne esposicion de las industrias artísticas de Roma. No tememos engañarnos al asegurar *à priori* que los artistas romanos aventajarán á los demas en las grandes obras de arte, así como en los objetos mas comunes y usuales ocuparán acaso un lugar inferior, no por el gusto ó por el dibujo, sino por el mecanismo

de la ejecucion material. La esposicion servirá, en fin, para estimular á los romanos á que introduzcan y adopten mejoras y perfeccionamientos mecánicos, que, unidos á las tradiciones de buen gusto y de correccion del dibujo, darán á los talleres de Roma una supremacía absoluta en esta especie de industria. Espliquemos en breves palabras nuestro pensamiento.

La venta en todas las plazas de los paises católicos, si esto fuera posible conseguirse, de todos los objetos mas usuales del culto público y privado, podia formar la verdadera riqueza de Roma. Riqueza es, en efecto, de Roma la construccion y venta de las mejores estatuas de mármol, de los mejores cuadros al óleo, de los mejores cuadros de mosáico, de los mas hermosos camafeos en piedra dura, de las mas hermosas custodias guarnecidas de piedras preciosas, así como otros muchos objetos de las bellas artes. Su naturaleza, su precio y su uso mismo reduce, sin embargo, su campo á muy estrecho límite, ya porque las demandas no pueden ser numerosas, ya porque no pueden serlo tampoco los operarios. La riqueza de Roma seria mucho mayor si ademas de estos preciosos objetos pudiera suministrar por sí todos ó gran parte de los que el culto y la piedad católica solicitan y necesitan: tales son las imágenes sagradas en su infinita variedad, las coronas tan diferentes en la materia como en la magnitud y trabajo, los bronces, los candelabros, las estatuas, las medallas, los vasos, la sedería ó tejida ó bordada á mano, los libros corales sagrados y de piedad, y tantos y tantos otros objetos que toda familia católica desea poseer..., en la esposicion aparecerá qué es lo que falta á Roma en la produccion de ciertos artículos comerciales de las bellas artes, y no podrá menos de conocerse la necesidad de que los ricos consagren sus capitales á fomentar esta industria en Roma, estimulando á los industriales para que en Roma produzcan aquellos artículos útiles y lícitos que tanta celebridad dan á otras ciudades.

El gobierno pontificio no puede ser ni fabricante ni socio capitalista de estas empresas. Solamente puede estimular y prote-

ger la industria y las empresas de los particulares. La esposicion es un hecho que justifica la eficacia de su estímulo, y la proteccion no podrá menos de darla con leyes y reglamentos oportunos, siempre que tenga necesidad de ellos. Compete á los particulares estudiar el provecho que pueden sacar de la esposicion, y compete tambien á ellos acometer las mejoras útiles. Todos pueden tomar parte en esta empresa, unos con sus capitales, otros con su talento y observaciones, y todos indagando los medios mas conducentes para que el arte llegue á ser popular sin dejar de ser elegante. Dado está el impulso; demos alabanzas al Pontífice-Rey que le ha creado y le ha bendecido.

IV.

Alabanzas, y muy entusiastas, merece tambien Pio IX porque, al disponer esta esposicion, se descubre en él, no solo al soberano que se desvela por las ventajas de su pueblo, sino al Pontífice que se afana por la gloria del Señor y por el bien de su Iglesia. La esposicion producirá indudablemente un doble afecto en el órden religioso: el de la uniformidad y el de la decencia esterna en la práctica del culto.

La Iglesia, celosa guardadora de los principios revelados, no lo es menos de todos los símbolos, de todos los ritos, de todas las formas con que aquellos deben representarse, por decirlo así, á los ojos de los fieles. Cierto es que el órden práctico admite la variedad de ritos, de ornamentos y de símbolos, conforme al tiempo, al lugar y á los usos de los pueblos; pero una variedad prudente y disciplinada. Admite la variedad con tal que sea propia á la naturaleza del signo; no admite la variedad caprichosa, porque no cambiando nunca el principio significado, no debe cambiar sin razon de necesidad el símbolo ó el signo. Todo cuanto directamente se refiere al culto público entre los católicos, debe estar y está subordinado á una disciplina canónica. Aunque admitida la variedad, segun los diferentes ritos de la Iglesia, nadie sin la su-

prema autoridad del Pontífice puede introducir nuevos ritos, ni hacer en ellos variedades de ninguna clase. Bien sea por un deseo poco prudente de variar lo que debe ser uniforme, bien por el afan de restablecer cosas antiguas, ó mal conocidas, ó justamente rechazadas por la Iglesia, el hecho es que en algunas iglesias de mas allá de los Alpes y de Ultramar se observan ciertas novedades y alteraciones en los ornamentos y objetos del rito latino, que, lejos de estar aprobados por la única autoridad competente, ó están condenados, ó lo serian si fueran conocidas sus circunstancias. Para subvenir á este no pequeño inconveniente sin necesidad de mandato ni de censuras, contribuye en gran manera la esposicion romana.

En la esposicion se verán los objetos antiguos y modernos de la Iglesia romana y otras muchas iglesias latinas, uniformes entre sí, mucho mas elegantes y mucho mas graciosos, y mucho mas bellos que los que hoy se quieren sustituir. El hecho, el ejemplo y la vista lo proclamarán con un lenguaje persuasivo y eficaz. Lo proclamarán mil y mil fieles de todas las naciones; lo proclamarán los principales artistas y constructores; lo proclamará el numeroso clero que acude á Roma con motivo del Concilio; lo proclamarán, sobre todo, los Obispos, que son en sus diócesis respectivas celosos custodios y defensores de esta antigua y significativa uniformidad; este lenguaje será escuchado, y con la cooperacion de todos producirá, sin resentimientos ni escándalos, y sí con suave eficacia, el efecto deseado: el de refrenar el espíritu de innovacion; espíritu que es siempre malo, pero que es pésimo cuando invade el santuario.

V.

El segundo efecto natural de esta esposicion en el órden religioso es introducir mayor decencia en la exornacion de los templos, en el ejercicio del culto y en las obras de piedad. La infinita grandeza y majestad de Dios exige de sus criaturas la adoracion

esterna mas noble que pueda tributarse. No hay esfuerzo humano, por grande y solemne que sea, que pueda satisfacer dignamente la deuda que tiene el hombre de ofrecer á Dios el homenage de su ser y de sus facultades. Esta es la razon por qué la Religion fue siempre la gran inspiradora de las obras mas majestuosas del genio; por esta razon los pueblos mas religiosos se señalaron consagrando á la divinidad los monumentos mas espléndidos del arte humano; por esta razon, en fin, donde quiera que florezca la fe, allí se ofrecerá al Señor á porfía todo lo mas rico, todo lo mas precioso, todo lo mas noble que el hombre posee. Faltará á los pueblos creyentes ó el poder ó el saber hacerlo mejor; la voluntad no faltará jamás. La esposicion producirá tambien, respecto de esto, efectos saludables, y demostrará dos cosas: primera, qué han de hacer aquellos que pueden y no saben hacerlo mejor, y dónde han de acudir los que ni saben ni pueden... Todo el que visite la esposicion aprenderá ademas dos cosas; esto es, dónde y cómo se pueden adquirir los objetos mas ricos que el arte humano destina al culto; dónde y cómo se pueden adquirir, y mas baratos, los objetos mas dignos que reclama el uso diario del culto...

De este modo, mientras el Concilio del Vaticano se consagra á afirmar la fe católica, á corregir las costumbres y á conservar la disciplina, la esposicion contribuye á perfeccionar la parte decorativa del culto esterno. La esposicion de Roma no puede competir con las mundanales de Lóndres y de Paris, ni por lo vasto de los lugares, ni por la multitud de los objetos, ni por la fecundidad de las invenciones, ni por el pábulo de la curiosidad profana. Por otros muchos conceptos es émula suya; en otros le aventaja. Es émula suya en lo respectivo á los intereses verdaderos del pueblo romano, y en la variedad de los objetos que están espuestos; aventaja á todas por la nobleza de las artes, por la nobleza del fin á que las artes están destinadas, y por la nobleza de sus efectos. En aquellas esposiciones aparece el hombre terrestre y animal en todo el apogeo de su riqueza, de su fuerza, de su codicia; en esta

aparece el hombre espiritual en el apogeo de lo que hay en él mas grande: el ingenio y la virtud. Aquellas eran la ostentacion de una civilizacion meramente pagana: esta es la señal evidente de una civilizacion verdaderamente cristiana.

ESPOSICION ROMANA DE OBJETOS DESTINADOS AL CULTO CATÓLICO.

Como habíamos anunciado en nuestra última Revista, inaugurose el juéves 17 de febrero esta magnífica muestra del arte cristiano.

Desde antes de la once de la mañana el grandioso claustro destinado al efecto estaba ocupado por gran número de eminentísimos Cardenales, PP. del Concilio, ilustres miembros de la nobleza y del Senado y municipio romano, como tambien de espositores, artistas y personajes distinguidos de toda nacion y lengua.

A la hora anunciada llegó el Padre Santo, á quien ya esperaba en la puerta el Emmo. Cardenal Berardi, pro-ministro de Obras públicas, acompañado de la junta directiva y comisiones de la esposicion. Su Santidad, animado con viva espresion de regocijo, encaminose á la sala donde se habia levantado el trono, y sentándose en él, rodeado de las dichas comisiones, oyó con marcada complacencia el breve y oportuno discurso, que el eminentísimo Cardenal Berardi le dirigió, recordando que «cuanto se veia reunido en aquel edificio monumental, escogido para digna manifestacion del arte antiguo y moderno y de la industria, en servicio y honor del culto católico, todo era debido á la voluntad del Sumo Pontífice; que esta esposicion patentizaba lo que la Religion ha podido y puede para ennoblecer la inteligencia; que el celo de las comisiones, el solícito concurso de los espositores, y la actividad de todos para cooperar al logro de los deseos de Su San-

tidad, habian dado cima á esta empresa, objeto ya hoy de justa admiracion, y que él por su parte tenia á dicha ser en aquella ocasion intérprete de la viva gratitud de todos los cooperadores á tan feliz resultado.» Terminó diciendo que al recorrer Su Santidad aquellas galerías, encontraria en ellas una muestra viva de la íntima union entre la Religion y las bellas artes, que parecen haberse concertado allí para rendir homenage, la una á su augusto Jefe, las otras al magnánimo soberano que las honra con su proteccion.

Quisiéramos reproducir íntegra y testualmente las palabras con que el Padre Santo respondió á este discurso, y que, como todas las que Pio IX pronuncia en ocasiones análogas, tienen un sello especial, verdaderamente inimitable, pues posee el arte dificilísimo de decir grandes cosas con una llaneza de estilo que muestra bien la elevacion de su alma y la humildad de su corazon. Pero en la imposibilidad de repetir sus mismas frases, espondremos sumariamente su sentido:

«He querido, dijo, en efecto, aprovechar esta solemne época, en que tantas naciones y razas de la tierra están representadas en Roma, para dar, por medio de la presente esposicion, un testimonio vivo de las bellezas que inspira y sabe realizar esta religion tan combatida por los que mal la conocen. He querido que se vea patente ante todo su maravillosa unidad, ciertamente no enemiga de aquella variedad que, lejos de romper la armonía necesaria, sirve á mostrar la fecundidad de la religion verdadera. No há menester, no, esta religion de los cambios y reformas que algunos le piden: no necesita, como blasfemando lo ha dicho un demagogo italiano, su 89. Fundada sobre la eterna roca, no sobre arena movediza, la Religion católica no cambiará jamás, porque es una verdad divina, no una invencion humana... ¡Oh! ¡Desgraciados los que la combaten...! Pero el Papa ora por ellos, y con entrañas de padre los perdona, y está ansioso de tender sus brazos á cuantos arrepentidos y desengañados acudan á él...»

Imposible nos es pintar la profunda conmocion con que Su

Santidad enunció alguna de las ideas que dejamos incompletamente reproducidas, y tampoco es fácil dar idea de la sensacion que causaron en el auditorio; sensacion espresada al fin, y aun en medio del discurso del Sumo Pontífice, con vivas calurosos y protestas de adhesion que brotaban del fondo de las almas. Su Santidad terminó dando las gracias á cuantos han cooperado al feliz éxito de esta empresa, y otorgándoles su apostólica bendicion, como tambien á sus familias y á las personas que se hallaban presentes. Repitiéronse nuevos aplausos, y la mayor parte de los que asistian á la ceremonia tuvieron la dicha de besar el pie al Vicario de Jesucristo, despues de lo cual Su Santidad recorrió las diversas salas de la esposicion. Al llegar á la entrada de las que están destinadas á las remesas de Francia, fue recibido por M. de Franqueville, el cual espresó en nombre de la comision y de los esponentes de su patria cuán adictos son todos á la causa de la Religion y al augusto Jefe de la Iglesia.

El baron Visconti, en la sala donde están espuestas las obras de los profesores de la Academia de San Lúcas, recordando la gran proteccion que los Papas han concedido siempre á las artes, manifestó iguales sentimientos de adhesion. A entrambos comisarios contestó alternativamente el Soberano Pontífice con palabras de cariñosa benevolencia.

Terminada la visita de las salas, Su Santidad volvió á la del Trono, dignándose escuchar el himno compuesto espresamente para esta solemnidad, y que fue cantado por trescientos jóvenes con acompañamiento instrumental de música militar. Antes de salir de la esposicion examinó los objetos enviados de Bolonia y de otras ciudades de los Estados-Pontificios, prometiendo al eminentísimo Cardenal pro-ministro de Obras públicas, y á los miembros de la comision directiva, que volveria en breve para examinarlo todo mas detenidamente. A su salida fue recibido por la compacta multitud que le esperaba, con estrepitosas aclamaciones.

Ahora diremos algunas palabras sobre el conjunto de la esposicion, sin perjuicio de ir en nuestras revistas ulteriores descri-

biendo por menor las muchas y riquísimas bellezas que contiene. Hállase situada, como saben ya nuestros lectores, en el convento de la Cartuja, contiguo á la magnífica y vastísima iglesia de Santa María de los Angeles, y en el célebre claustro de las cien columnas, proyectado y dirigido por Miguel Angel, ocupando tambien el jardin, escepto un pequeño espacio que ha quedado libre para que campeen mas escuetos los tres seculares y gigantestos cipreses que, segun tradicion, plantó por su propia mano aquel asombro de su siglo y del arte, pintor, escultor, arquitecto, poeta y aun político, todo al mismo tiempo.

En el intercolumnio, que mide aproximadamente trescientos cuarenta metros de longitud, se ven simétricamente colocadas imágenes de Santos, altares, estatuas de piadosas alegorías, sagrados bronces, algunas preciosas vidrieras de iglesia, pintadas con singular esmero, y muchos cuadros de escuelas antiguas y modernas, todo protegido contra las inclemencias de la estacion por una elevada galería de cristales, que da mayor amplitud á la perspectiva.

El centro del jardin, que es un polígono de diez y seis ángulos, tiene cuatro entradas, que dan á las salas, correspondiendo estas con el claustro por otras tantas puertas. Treinta y dos divisiones de gran capacidad ocupan este edificio provisional, todo de madera: las paredes están, por lo general, adornadas con magníficos tapices, con cuadros de varias dimensiones y por grandes estantes, donde se ofrece á la vista cuanto cabe imaginar mas rico y elegante para aumentar las católicas pompas de la Iglesia.

Permítasenos aquí una digresion, que no por tener ojos le falta á uno memoria. ¡Cuán triste es recordar aquellos tesoros que en las catedrales de España venian á admirar nacionales y estranjeros, conservando para siempre indeleble recuerdo! ¡Con qué placer algunos gobernantes, si pudieran, *incautarian* estos tesoros! Pero, gracias á Dios, el arte tiene todavía un rincon en Europa libre de la moderna barbarie.

Las ciudades del *reino itálico*, á pesar de la rapacidad del go-

bierno, que se ha incautado de varias cajas enviadas á Roma con ornamentos sacros, pertenecientes á particulares, pues por allí la Iglesia no tiene libertad de poseer ni recibir ya ni un solo candelero de hoja de lata; las ciudades de Italia han mandado preciosos mosáicos, siendo Venecia la que se llevará la palma en la opinion del público, magníficas sederías y bordados, cuadros, estatuas, altares, colecciones de maderas y mármoles, y cien clases de objetos mas ó menos íntimamente conexos al arte cristiano.

España ocupa buen lugar, si bien muy contados son los espositores. A poca distancia de la entrada en el claustro, y á mano derecha, el estudioso escultor Marcial de Aguirre ha presentado una pequeña y buena estatua de mármol blanco, que representa á San Luis Gonzaga, destinada á una iglesia de las Provincias Vascongadas.

Inútil es decir que no es el gobierno quien hace este regalo, pues los artistas que, gracias á su talento, á sus muchos estudios y á privaciones sin cuento, lograron en concurso y oposicion pública obtener como recompensa de sus afanes y méritos una pension para continuar sus estudios en Roma, se moririan de hambre si no fuera porque, si bien muy pocos, hay inteligentes que aprecian su mérito y tienen un bien entendido patriotismo.

Valencia ha enviado dos productos bien diferentes entre sí: sedas y bronce; pero que prueban evidentemente cuánto sobresaldria en todo, si hubiese paz, la infeliz España. La casa de D. José Ramon Bonell ha presentado, en quince cuadros que pudieran ser mejores, pequeños retazos de magníficos tejidos de oro, plata y colores que ciertamente los primeros fabricantes de sedas de Lyon no los hubieran desdeñado como suyos, pero están ademas colocados en el claustro y al lado de otros objetos que no llaman la atencion de nadie.

Pero en una de las salas, en donde están colocados con arte suma los objetos que, por su valor intrínseco y por el arte con que están elaborados, atraen la admiracion de los concurrentes, se halla el magnífico ostensorio de bronce dorado, ejecutado por

el Sr. D. Timoteo Gerri y Martinez, de Valencia. Dibujado y construido por él mismo, admira por su elegancia, por su riqueza en los detalles, y por la paciencia con que está ejecutado, á cuàntos visitan la esposicion, y honra á España.

Limitados hoy á una noticia general de la esposicion, no daremos mas pormenores. El asunto se presta á largo y detenido exámen. Bástenos por ahora decir, con todo el mundo, que el éxito de la empresa es digno del Soberano y del Pontífice que la ha *iniciado*, del objeto que se ha propuesto, y de los numerosos católicos que en ella encuentran instruccion, consuelo y alegría. Esperamos que bajo mil conceptos será fecunda.

(Eco de Roma.)

CONGREGACIONES GENERALES DEL CONCILIO.

(Continuacion) (1).

CONGREGACION DEL 7 DE FEBRERO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Salvini, Obispo de Camerino. Continuó la discusion pendiente: hablaron cuatro Padres.

CONGREGACION DEL 8 DE FEBRERO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Charbonneaux, Obispo de Jasso: hablaron seis Padres.

CONGREGACION DEL 10 DE FEBRERO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Apuzzo, Arzobispo de Torrento. Concluida en la sesion anterior la discusion sobre la materia que se venia examinando, se propuso otra nueva, y hablaron seis Padres.

(1) Véase el número anterior de LA CRUZ, páginas 193 y siguientes.

CONGREGACION DEL 14 DE FEBRERO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Melchers, Arzobispo de Bolonia. En esta Congregacion se anunció que, habiendo reconocido la comision de los jueces de Quejas las justas peticiones hechas por los Arzobispos de Antivari, Scutari, Malinas y Salerno, desde este dia tomarian asiento entre los Primados.

Tambien se anunció que los jueces de la comision de Escusas habian reconocido legítimas las razones presentadas por diferentes Obispos de regiones remotas, los cuales, por asuntos urgentes, habian solicitado volver á sus diócesis.

El Concilio aprobó el dictámen favorable de la comision, que seria sometido á la aprobacion del Padre Santo. Continuó la discusion pendiente: hablaron cinco Padres.

El Cardenal presidente anunció el fallecimiento de Mons. Basilio Gil y Bueno, Obispo de Huesca; recordó sus virtudes, y recomendó su alma á los sufragios de los Padres.

CONGREGACION DEL 15 DE FEBRERO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Schaepman, Obispo de Utrecht. Continuó la discusion pendiente: hablaron siete Padres.

CONGREGACION DEL 18 DE FEBRERO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Sherr, Arzobispo de Monano. Despues de leida y aprobada la relacion de los Padres que por enfermedad ó edad avanzada se escusaban de no poder asistir á las Congregaciones, continuó la discusion pendiente, y hablaron siete Padres.

CONGREGACION DEL 21 DE FEBRERO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Desprez, Arzobispo de Tolosa. Continuó la discusion, y hablaron siete Padres.

CONGREGACION DEL 22 DE FEBRERO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Doimo Maupas, Arzobispo de Zara. Hablaron siete Padres, y terminó la discusion pendiente. Se distribuyeron nueve temas sobre disciplina, y se publicó un *Apéndice* al reglamento de las secciones para facilitar la discusion en las Congregaciones generales.

ELOGIO DE LOS OBISPOS ESPAÑOLES, HECHO POR LA «REVUE DU MONDE CATHOLIQUE.»

«Italia y España son los paises de la teología, y así lo están acreditando en el Concilio. El Episcopado español causa admiracion por su dignidad, por su sabiduría y por su piedad. Los Obispos españoles van siempre á pie, sea cual fuere el tiempo que haga, lo mismo cuando llueve que cuando hace sol.

»El Sr. Gil, Arzobispo de Zaragoza, de la Órden de Predicadores, se hospeda en la Minerva como un simple religioso: es el gran teólogo de la escuela española; el Sr. Monescillo, Obispo de Jaen, es gran orador; el Sr. Blanco, Obispo de Avila, tambien dominico como el Sr. Gil, es tomista, y es el gran latino español. Es, como se le llama, el *Obispo de Santa Teresa*, de esa Santa á quien España llamó su *Doctora*, y bajo cuya estatua, colocada en la Basílica de San Pedro, se lee:

»SANCTA THERESSA, SPIRITUALIS MATER.»

EL OBISPO DE LA DIÓCESIS MAS DISTANTE DE ROMA.

Mons. Elloy, marista, Obispo de Tipasa, *in partibus*, coadjutor del Vicario apostólico de la Oceanía Central, reside en los antípodas, en el Archipiélago de los Navegantes. Es la diócesis mas apartada de todas las del catolicismo, y ha necesitado seis meses para llegar á Roma. Su diócesis no tiene límites, como el Océano. Su palacio es una cabaña formada de palos y follaje; pero su iglesia es preciosa: tiene los muros de coral blanco. Sus fieles son de un carácter muy sencillo y bondadoso. Les ha enseñado á edificar, á sembrar, á coser y á vestirse, porque siempre andaban desnudos. Un dia regaló camisas de algodon á los principales dignatarios de la isla, y estos, encantados del don recibido, le prometieron estrenarlas al domingo siguiente para ir á la iglesia.

En esta vasta diócesis, la mayor del mundo, se hablan cuatro lenguas diferentes, y Mons. Elloy les ha enseñado á escribir, pero en caractéres europeos.

Hé aquí el Ave María, traducida á la lengua samoa:

«Si u Afola Malia, e te tumu i le Kalasia, e iate oe le Alii, ua manuia oe i fafine uma, ma ua manuia Jesu o le fua o lu Alo.

»Sagata Malia, o le Tina o le Atua, ia e talosia matu tagata agasola i ona po nei ma le aso'o lomatu oti. Amene.»

ALTERACION IMPORTANTE EN LAS OBRAS DE
SAN FRANCISCO DE SALES.

En la biblioteca del príncipe Chigi, y entre los documentos remitidos á Alejandro VII (Chigi) cuando canonizó á San Francisco de Sales, ha encontrado recientemente M. Edmond Lafond, colaborador de la *Revue du Monde Catholique*, un manuscrito

de San Francisco de Sales que trata de las prerogativas de San Pedro. Este manuscrito no está inédito; pero examinado y cuidadosamente cotejado por Mons. Mermillod, Obispo de Hebron y digno sucesor en la Silla de San Francisco de Sales, con la edicion que el editor Desprez hizo en Paris en 1836 de todas las obras de San Francisco de Sales, ha notado una falsificacion en el testo.

En efecto: en el códice original, escrito de puño y letra del Santo, discurso XL de sus *Controversias con los protestantes*, donde trata del *aprecio y valor que tiene y debe darse á la autoridad del Papa en la Iglesia*, se leen las siguientes palabras: *La Iglesia tiene siempre necesidad de un confirmador* INFALIBLE *que sea permanente.* El testo de la edicion francesa dice: *L'Eglise a toujours besoin d'un confirmateur qui soit permanent.* La edicion francesa se ha comido la palabra INFALIBLE. *El Eco de Roma*, investigando el por qué de esta supresion, dice con admirable acierto y oportunidad:

«Porque al galicanismo no le acomodaba; porque es una condenacion implícita y solemne de sus malas doctrinas, pronunciada cerca de tres siglos há por una autoridad que él no se atreve á recusar ni á contradecir; y puesto en el trance de condenarse á sí mismo con la sentencia de esa autoridad, ó de declararse en abierta hostilidad con ella, ha tenido por mas cómodo ocultarla mañosamente.

»Pues *ab uno disce omnes.* Y es claro: como que la verdad católica está apoyada en documentos históricos irrecusables, para negarla ó ponerla en duda no queda otro remedio sino interpretar torcidamente los que se presten á género alguno de interpretacion, ó calificar de *apócrifos* los que de ningun modo pueden tergiversarse, ó hacer lo que el galicanismo ha hecho con el *infalible* de San Francisco de Sales: suprimirlo como ripio, y esconderlo bajo los anchos pliegues de una conciencia elástica.»

CARTA PASTORAL DEL SR. OBISPO DE STRASBURGO

JUZGANDO Y CONDENANDO LAS DOS CARTAS DEL P. GRATRY.

ANDRÉS RÆSS, *por la misericordia de Dios y la gracia de la Santa Sede Apostólica Obispo de Strasburgo, Prelado asistente al Solio Pontificio, etc., etc.*

Al clero y fieles de nuestra diócesis, salud y bendicion en Nuestro Señor Jesucristo.

Muy amados hermanos: Hemos visto dos cartas publicadas por el señor abate Gratry con este título: *El Sr. Obispo de Orleans y el Sr. Arzobispo de Malinas*: Paris, 1870: y despues de habernos convencido de su autenticidad, usando de nuestro derecho de juzgar de lo que nos compete, y respecto de nuestra diócesis, los escritos que nos parecen reprensibles por la doctrina y peligrosos para los fieles confiados á nuestra pastoral solicitud:

Considerando que, con ocasion de un debate teológico suscitado entre dos venerables Prelados, el autor de dichas cartas, traspasando todo límite, declara una leccion del Breviario romano *un relato engañoso é intolerable;* añadiendo que *jamás hubo en historia una artimaña mas audaz ni mas insolente supresion de los hechos mas considerables...*; *que el Breviario romano reune una larga serie de fraudes en una última y solemne mentira* (Carta 1.ª, pág. 77); y en otra parte: *Yo pudiera mostrar tambien sobre este punto los esfuerzos seculares de los liturgistas romanos para ahogar la verdad por la alteracion del Breviario* (Carta 2.ª, pág. 71):

Resultando que con estas palabras el autor ultraja de una manera escandalosa á la Iglesia romana, que ha autorizado y aprobado dicho Breviario, que obliga á todos sus sacerdotes á rezar por él continuamente, y que, por consiguiente, en la hipótesis del autor habria sido cómplice de lo que á él le place llamar *la mas audaz artimaña que hay en la historia:*

Considerando ademas que, queriendo calificar los sentimientos y actos de la *escuela* que no admite que el Papa pueda errar en la fe en las Constituciones dogmáticas destinadas á fijar la enseñanza de toda la Iglesia, el autor llega hasta decir: *Aquí no hay ni ciencia, ni razon, ni discusion, ni atencion, ni operacion intelectual alguna: esto es un vértigo, una embriaguez que no sabe*

discernir los objetos (Carta 1.ª, pág. 37). Y en otra parte: *¿Conoceis en la historia del espíritu humano una cuestion teológica, filosófica, histórica, que haya sido tan deshonrada por la mentira, la mala fe y todo el trabajo de los falsarios? Lo repito: esta cuestion está totalmente gangrenada por el fraude* (Carta 2.ª, páginas 77 y 78):

Resultando que estas calificaciones odiosas alcanzan á la inmensa mayoría de Obispos y teólogos, que han profesado siempre y profesan todavía, al menos como doctrina cierta, que las constituciones dogmáticas de los Sumos Pontífices destinadas á fijar la enseñanza en toda la Iglesia (únicas á que se refiere el autor: Carta 1.ª, pág. 49), tiene derecho á un verdadero asentimiento interior de todos los fieles sin distincion, y que, por consiguiente, no pueden contener herejía formal:

Considerando ademas que el autor declara, al terminar su primera carta, que *ha recibido á este efecto órdenes de Dios... que cree firmísimamente escribir esto por órden de Dios y de Nuestro Señor Jesucristo* (páginas 79 y 80), arrogándose así en la Iglesia una mision de enseñar diferente de la que se deriva de la autoridad gerárquica, y confundiendo, por un deplorable sofisma, las luces de la gracia, que no faltan jamás á las almas rectas y humildes, con la *órden de enseñar*, que no puede justificarse mas que por la mision de los Pastores legítimos, ó por signos estraordinarios de la voluntad divina, reconocidos y atestiguados por la Iglesia:

Atendiendo á que semejantes pretensiones, que en este caso no se apoyan en ningun hecho conocido ó suficientemente probado, abririan el camino á los sueños mas funestos del iluminismo, y atacarian gravemente el órden y los derechos de la gerarquía:

Sin detenernos en la esplicacion de estas estrañas palabras, aventuradas al frente de la segunda Carta (pág. 111), y hallándola insuficiente, porque *ni la razon, ni la conciencia, ni la fe* de un escritor jamás podrán autorizarle á hacer declaraciones tan terminantes como esta: *Yo creo firmísimamente escribir por órden de Dios y de Nuestro Señor Jesucristo;* que no hallándose retirada esta declaracion, subsiste en su tenor primitivo, y hasta se halla corroborada por el llamamiento que hace el autor á su razon particular para justificar las pretendidas órdenes recibidas de Dios:

Considerando que si fuera lícito al autor, como á todo escritor católico, entregarse á una discusion séria sobre el origen de lo que llama las *falsas decretales*, sobre su valor doctrinal ó disciplinar, el respeto de la verdad y el conocimiento mas elemental de los monumentos de la tradicion le impedirian sostener que todas las prerogativas de la Santa Sede, ademas del primado, no descansan mas que en documentos falsos (Carta 2.ª, páginas 56, 71 y 72):

Atendiendo á que si así fuera, los Sumos Pontífices habrian ejercido durante siglos una autoridad espiritual no justificada en derecho, mientras que, por su parte, la Iglesia entera habria prestado á esta autoridad usurpada un asentimiento ciego, cesando así de ser indefectible de hecho; máximas intolerables que recuerdan las primeras declamaciones de Lutero:

Considerando que en un lenguaje cuya violencia traspasa todo límite, el autor se aplica á perseguir lo que llama *una escuela de error que aspira á reinar hoy absolutamente...; una escuela que es desde hace siglos, y sobre todo en el nuestro, el oprobio de nuestra causa y el azote de la Religion...; una escuela de error que no es mas que el obstáculo predicho por Cristo, estas* PUERTAS DEL INFIERNO, *que procurarán prevalecer contra la Iglesia, pero que no prevalecerán* (Carta 2.ª, pág. 385):

Atendiendo que tales aserciones son injuriosas en el mayor grado á los Sumos Pontífices, que, en la hipótesis del autor, habrian faltado á todos los deberes de su cargo dejando desarrollarse desde hace siglos, sin castigarla ni condenarla, sin señalar siquiera su existencia á los fieles, una escuela que, á creer al autor, seria *el oprobio de nuestra causa*, *el enemigo de la Iglesia y el azote de la Religion*:

Considerando que el autor, queriendo distinguir entre *el tesoro de la fe católica y el vaso de barro que le contiene*, llama á este vaso de barro *la política de la Iglesia*, y que atribuye á esta política de la Iglesia *las mentiras que nos han engañado*, *que nos han dividido*, *y que*, segun él, *han detenido el progreso de la fe hasta nuestros dias* (Carta 2.ª, páginas 80, 81, 82, 83 y 85); olvidando así que la Iglesia está asistida del Espíritu Santo, no solo en la enseñanza de la fe y en la administracion de los Sacramentos, sino tambien en el gobierno de la sociedad espiritual, y que por consiguiente atribuir á su política las divisiones de la cristiandad y los retrasos que haya podido sufrir la conversion de los pueblos, es decir claramente que la Iglesia ha sido infiel á una parte de su mision:

Atendiendo á que semejante lenguaje, tan contrario á los datos de la historia como á las promesas del Evangelio, se parece al de los herejes de todos los tiempos y lugares:

Considerando, por otra parte, que el nombre del autor, su talento y los servicios que ha hecho antes á la Iglesia, lejos de ser para Nos un motivo de guardar silencio sobre su obra, aumentan la necesidad de reprobarla, á causa de la importancia que recibirá, y del interes de curiosidad que podrá despertar:

Considerando, en suma, los esfuerzos que hace el autor mismo para dar la mayor publicidad posible á los dos escritos en cuestion, y atendiendo á que por ello nos pone en el deber de mar-

carlos como peligrosos al clero y fieles, entre los cuales procura esparcirlos:

Considerando, en fin, que habiendo pertenecido el autor en otro tiempo á nuestra diócesis, y ejercido en ella las funciones del santo ministerio durante algunos años; que ha dejado justas y numerosas simpatías, y que, por consiguiente, nos corresponde especialmente preparar á nuestros diocesanos contra el peligro de sus producciones actuales;

Por estas razones, despues de invocado el santo nombre de Dios:

Artículo 1.° Hemos condenado y condenamos las dos mencionadas Cartas, porque contienen proposiciones falsas, escandalosas, injuriosas para la santa Iglesia romana, que abren el camino á errores ya condenados por los Sumos Pontífices, temerarias, y que tienen sabor herético.

2.° Prohibimos, bajo las penas canónicas, al clero y fieles de nuestra diócesis que lean, den ó conserven dichas Cartas.

3.° Estendemos la misma prohibicion á todos los escritos que publique el mismo autor en lo sucesivo en materias teológicas, á no ser que tengan la licencia canónica.

Dado en Roma, fuera de la Puerta Flaminia, el 19 de febrero de 1870.—Andrés, *Obispo de Strasburgo.*

La presente carta será leida en el púlpito en nuestra iglesia catedral y en las demas iglesias de las diócesis donde los párrocos lo crean útil y oportuno.

«LA CIVILTA CATTOLICA» DE ROMA.

ESTRACTO DE LOS NÚMEROS PUBLICADOS DESDE 19 DE FEBRERO DE 1870.

El núm. 478, correspondiente al 19 de febrero de 1870, contiene:

I. El Dr. Dœllinger y las peticiones de los Obispos al Concilio.

El Dr. Dœllinger es como el centro activo y el agitador principal de los errores galicanos en Alemania. Con motivo de la peticion que los Obispos han presentado al Concilio en favor de la infalibilidad pontificia, el Dr. Dœllinger, hasta hoy enemigo encubierto, se ha levantado la celada, y ha aparecido con toda su desnudez en el campo galicano. Para levantar bandera y tocar *¡al arma!* ha escogido la *Gaceta de Augsburgo*, en la que ha publicado un artículo virulento, que, si es malo en el fondo, no lo es

menos en la forma. El artículo consta de dos partes: en la primera impugna la definicion de la infalibilidad pontificia; en la segunda impugna los argumentos presentados por los Obispos en su peticion.

El fin y objeto del presente artículo de *La Civiltà* es refutar los errores lastimosos en que ha incurrido el Dr. Dœllinger, su falta de lógica y buena fe; demostrando, en fin, que en su escrito da á cada paso pruebas de ser tan mal teólogo como pésimo intérprete de las sagradas Escrituras.

II. Los cruzados de San Pedro. Escenas históricas de 1867 (continuacion).

III. De los cánones epigráficos de Federico Ritschl, y algunos epígrafes arcáicos, inéditos hasta hoy.

Federico Ritschl, célebre profesor aleman, ha publicado una obra sobre las inscripciones latinas anteriores al tiempo de Augusto, y que ha recogido en noventa y ocho tablas ó dibujos. Este profesor es el primero que ha intentado establecer leyes ó cánones para determinar la época de aquellas indagaciones que no tienen carácter alguno cronológico, por medio de las letras ó de la paleografía, de la gramática, ó sea de la ortografía.

El título de esta obra es *Priscæ latinitatis monumenta epigraphica*.

IV. Honorio y el P. Gratry.

Este escritor francés, bastante conocido por su obra de la *Connaissance de Dieu*, y mucho mas como oratoriano, ha salido tambien, como Dœllinger, á combatir al Papa Honorio con motivo de la doctrina de la infalibilidad pontificia. El P. Gratry aparece en este campo galicano con todo el ardor de un jóven inesperto, ó invadido por un acceso febril, que acomete todo lo que se le presenta y cree contrario á su propósito. *La Civiltà Cattolica*, como ya lo habia hecho en artículos anteriores, visto el arranque del P. Gratry, sale á la defensa de Honorio, y le vindica gloriosamente de las falsas acusaciones, demostrando la ligereza del Padre oratoriano y las ilusiones por que ha sido arrastrado.

La Civiltà Cattolica examina ante todo la cuestion monotelita; fija sus términos, y establece el verdadero procedimiento histórico. Despues investiga si son ó no auténticos los documentos en que se lee la condenacion de Honorio, y demuestra cuáles son los errores cronológicos que contienen, cuáles las intercalaciones que en ellos se han hecho, y, por último, que de ellos no puede nunca deducirse que Honorio fuera maestro de herejía *ex cathedra*.

La Civiltà Cattolica analiza en seguida que, supuesta la autenticidad de los documentos, está probada la ortodoxia de Honorio, así como que, aun supuesta dicha autenticidad, no fue condenado por herejía en el Concilio VI ecuménico.

Por último, demuestra que, aun suponiendo que Honorio fuera condenado como hereje, no lo fue por haber enseñado el error *ex cathedra*.

V. *Revista de la prensa italiana.* Contiene el análisis de las siguientes obras:

1.° *De la falta de verdaderos partidos políticos en Italia, y de cómo pueden surgir*, por el Sr. A. Scialoca.

2.° *La vocacion al estado eclesiástico, en cuanto á la necesidad y modo de ayudarla.* Observaciones prácticas, precedidas de algunas advertencias sobre la falta de clero, por Almerico Guerra, presbítero, profesor del Seminario de Luca.

3.° *Sobre los progresos de la fe bajo el Sumo Pontífice Pio IX, hasta la convocacion del Concilio del Vaticano.* Estudios del presbítero Jacinto Thiliani, de Lucerna. Turin, 1869.

Este libro es una de las mejores refutaciones de los errores modernos, ya condenados por Pio IX en el *Syllabus*, y es al mismo tiempo una esposicion docta de las verdades católicas.

VI. *Asuntos relativos al Concilio.* Contiene: 1.°, polémica periodística: doce lamentaciones de los católico-liberales sobre el Concilio, que traduciremos, Dios mediante.

VII. Revista bibliográfica.

VIII. Crónica del Concilio. Contiene: 1.°, una noticia sumamente lacónica de las Congregaciones generales celebradas desde el 25 de enero de 1870; 2.°, las fiestas de la Purificacion; 3.°, consagracion de dos Obispos del rito caldeo; 4.°, necrología.

IX. Crónica contemporánea. Contiene: 1.°, noticias de Italia: Estados-Pontificios: la apertura de la esposicion romana diferida para el 15 de febrero.—La marcha de la Emperatriz de Austria.—El bautismo de la hija primogénita del duque de Parma.—La visita de Su Santidad á la iglesia de la Visitacion: el decreto de beatificacion del venerable Anciria, etc.—Noticias estranjeras.

El núm. 479, correspondiente al 5 de marzo de 1870, contiene:

I. La esposicion romana, cuya traduccion publicamos.

II. La filosofía anticatólica y los males presentes de la sociedad (continuacion de los artículos publicados en los números 476 y 477), cuya traduccion daremos, Dios mediante.

III. *Los Cruzados de San Pedro*, escenas históricas de 1867 (continuacion).

IV. Honorio I y el P. Gratry: despues de haber resuelto *La Civiltá* la cuestion de Honorio en el núm. 478, y vindicado la memoria de este Papa de toda sospecha de error á la fe; despues de haber calificado de *falsas* y *calumniosas* las afirmaciones hechas por el P. Gratry, diciendo que la sentencia sobre la infalibilidad pontificia fue desconocida en la antigüedad, y que por lo mismo es una sentencia nueva sugerida por el engaño y el fraude

de un partido, la acreditada Revista romana consagra este artículo á demostrar que la infalibilidad pontificia es una creencia que está constantemente proclamada en la cuestion de Honorio. Para este fin consigna: 1.°, las manifestaciones de la creencia católica sobre el Papa, como Juez infalible. en las controversias de la fe durante la cuestion de Honorio; 2.°, durante la solucion de la cuestion de Honorio.

V. *Revista de la prensa italiana.* Contiene: 1.°, condiciones de la cosa pública en Italia desde 1866; 2.°, la doctrina de San Antonino, Arzobispo de Florencia, sobre la infalibilidad del Papa y del Concilio ecuménico, por un teólogo. (Paris, 1869.)

VI. *Bibliografía.* Contiene anuncios de gran número de obras escritas en diferentes idiomas.

VII. *Asuntos relativos al Concilio.* Contiene la revista bibliográfica de varias obras, cuya traduccion íntegra publicaremos en nuestra obra *Crónica del Concilio.*

VIII. *Crónica del Concilio.* Contiene: 1.°, las Congregaciones generales celebradas desde el dia 10 al 22 de febrero; pero espresando solamente el nombre del Prelado que celebró la misa y el número de los Padres que hablaron; 2.°, actos conciliares; 3.°, necrología; 4.°, apertura de la esposicion; 5.°, noticias varias; 6.°, *Monitum* publicado en 14 de enero recomendando el secreto á los que intervienen en el Concilio; 7.°, *Monitum* recomendando la brevedad en los discursos; 8.°, decreto modificando el reglamento para las sesiones.

IX. *Crónica contemporánea.* Contiene: 1.°, noticias de los Estados-Pontificios y otros paises de Italia; 2.°, noticias estranjeras.

RELIQUIAS Y RECUERDOS DE SAN PEDRO EN ROMA.

El altar en que celebraba San Pedro el Santo Sacrificio se conserva en el altar papal de San Juan de Letran, donde tambien existe la cabeza de San Pedro.

El vaso bautismal de que se sirvió San Pedro para regenerar á muchos nuevos creyentes se conserva en la cripta de la iglesia de Santa Prisca sobre el monte Aventino.

Las dos piedras en que San Pedro dejó estampadas sus rodillas, cuando oraba á Dios no permitiera que Simon Mago triunfara, se conservan en la iglesia de Santa Francisca Romana, en el *Forum.*

La silla curul gestatoria que perteneció á Cornelio Pudente, y en la que este senador hacia llevar á San Pedro cuando á su lle-

gada á Roma en 43 se hospedó en su casa. sirviéndole con sus hijas Práxedes y Pudenciana. Esta silla curul, encerrada en chapas de bronce y oro, se conserva hoy en la iglesia de Santa Pudenciana, que es la titular del Cardenal Bonaparte, y la mas antigua de Roma. Fue construida sobre el área de la casa del senador Cornelio Pudente.

La iglesia llamada *Domine quo vadis*, situada fuera de la puerta Capena, recuerda la aparicion de Jesucristo á San Pedro cuando, huyendo de Roma por la via Apia, se encontró en este sitio al Salvador con la cruz acuestas.

—Señor, ¿dónde vais? le preguntó San Pedro.

—Voy á Roma para que me crucifiquen otra vez.

Pedro comprendió que Jesus queria ser crucificado en Roma, no en su misma Persona, como en Jerusalen, sino en la de su Vicario.

Pedro volvió á Roma, y no tardó en ser crucificado sobre el Janículo.

La cárcel Mamertina, construida en la roca del Capitolio por Anco Marcio, de quien tomó su nombre, fue ampliada por Servio Tulio, y en ella estuvo San Pedro hasta que salió para ser crucificado. En esta cárcel se han construido dos capillas.

En una de estas capillas se conserva la columna de granito en que estuvo sujeto San Pedro, y tambien existe aun el manantial milagroso que San Pedro hizo brotar en su calabozo.

Cerca de la escalera que baja al fondo de la Mamertina se ve en dos rocas que forman el muro, la impresion en perfil de una cabeza humana. Refiere la tradicion que cuando los verdugos bajaban á San Pedro al calabozo, le empujaron, haciéndole dar con la cabeza en el muro, donde la dejó impresa milagrosamente.

En la Basílica Euxodiana de San Pedro *in Vincoli* se conservan las cadenas con que estuvo aprisionado.

La Iglesia de Santa María Traspontina, cerca de la Basílica Vaticana, conserva las dos columnas en que estuvieron amarrados San Pedro y San Pablo para ser azotados.

Estramuros de Roma, entre la pirámide de Cestio y la Basílica de San Pablo, hay un oratorio que indica el lugar en que se separaron los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, dándose el último adios antes de sufrir el martirio, el primero en las aguas Salvianas, y el segundo en el Janículo.

En el monte de Jano hay construido un hermoso templo por Bramante sobre el agujero hecho para levantar la cruz de San Pedro.

Refiere la tradicion que luego que San Pedro estuvo en la cruz, bajaron del cielo ángeles que se arrodillaron ante él. El mármol blanco en que posaron se conservaba en la iglesia del Santo An-

gel, sobre el Janículo; pero despues fue trasladado á la Basílica de Santa María *in Trastevere.*

SISTEMA DE UNA PRONUNCIACION UNIVERSAL DE LA LENGUA LATINA.

La lengua latina es la única admitida en las sesiones y Congregaciones del Concilio; pero aunque en todas partes se escribe de un mismo modo, la pronunciacion es tan diferente como los idiomas vulgares, porque cada cual hace aplicacion del suyo propio á la lengua latina.

Esta falta de unidad hace que no sea inteligible para todos el latin que hablan algunos. El latin como lengua escrita es el idioma universal, pero no lo es como lengua hablada. ¿Qué le falta para esto? Adoptar un sistema comun de pronunciacion, y esto es precisamente de lo que hoy se trata. Convienen todos en la necesidad, y esto es ya un gran paso para conseguirlo. ¿Cuál ha de ser esa pronunciacion?

La *Sociedad filológica* de Lóndres trabajó en favor de la unidad de pronunciacion del latin; pero hasta hoy no ha presentado resolucion definitiva en cuanto al sistema que se ha de adoptar. La prensa italiana se inclina naturalmente á la pronunciacion de su país, y se funda en que, habiendo sido el latin la lengua vulgar de Italia, es verosímil que en Italia se haya conservado mas que en otros paises la pronunciacion primitiva. *L'Unità Cattolica* presenta ademas otro argumento, que un periódico autorizado de Francia califica de *decisivo*, y consiste en demostrar la fraternidad del latin y del italiano, no solamente en la estructura de las frases, sino en la de las palabras. Aduce como prueba un gran número de poesías que son á la vez italianas y latinas, escribiéndose del mismo modo, y conservando en uno y otro idioma el mismo sentido.

Como ejemplo copia el siguiente soneto, escrito por el reverendo P. Tornielle á fines del siglo XVII. Léanle con cuidado nuestros lectores, y observarán, en efecto, que está escrito, al mismo tiempo que en latin, en italiano:

MARIA.

Vivo in acerba pœna, in mesto horrore
  Quando te non imploro, in te non spero,

Purissima Maria, èt in sincero
Te non adoro et in divino ardore.
Et o vita beata, et anni, et horæ
Quando, contra me armato odio severo,
Te, Maria, amo et in gaudio vero
Vivere spero ardendo in vivo amore.
Non amo te, Regina augusta, quando
Non vivo in pace et in silentio fido,
Non amo te quando non vivo amando.
In te sola, o Maria, in te confido,
In tua materna cura respirando
Quasi columba in suo beato nido.

No es la lengua italiana la única en que se conocen ese género de composiciones, llamadas *bilingües*. Hay, entre otras que podríamos citar, una composicion poética de cuarenta y cinco tercetos, compuesta en elogio de una persona real, con palabras latinas y al mismo tiempo castellanas, y hay tambien otra de cuarenta y dos octavas en alabanza de la Vírgen, con palabras latinas y catalanas.

No es, pues, la lengua italiana la única que se presta á estas combinaciones; pero, justo es decirlo, es, en nuestro concepto, la que mas derecho tiene á que sea su pronunciacion la que se adopte para la de la latina, porque es la lengua que mas inmediatamente se formó de la latina, y por consiguiente la que mas debe haber conservado las tradiciones de la pronunciacion. Esto supuesto, deseamos se establezca cuanto antes, porque de este modo se provee á la necesidad de un idioma universal.

CONTRA LOS AFEITES Y LAS QUE LOS USAN.

Poesía antigua (1).

Ninguna se desmesure
ni desmande contra mí,
damas, porque un poco aquí
de los afeites murmure.
Pues ¿quién no murmurará
de una vanidad tan clara,

(1) De Damian de Vegas, célebre poeta toledano.

como es querer otra cara
de aquella que Dios os da?
O falta seso y buen tino,
ó error y soberbia sobra,
al que osa enmendar la obra
al Artífice divino.
¡Oh linaje olvidadizo!
¿De quién sois no veis ¡oh tristes!
que vosotras no os hicísteis,
sino que Dios fue el que os hizo?
Hermana, si tú te hicieras,
no dudo en que, sin pecar,
mudar, poner y quitar
sobre tu hechura pudieras.
Mas si el Supremo Hacedor
te ha dado negros cabellos,
¿por qué quieres tú volvellos
rubios ni de otro color,
Fatigando tu cabeza,
haciendo contradiccion
á tu misma complexion
y propia naturaleza?
Pudiera Dios enrubiallos,
pero no le paresció;
item, lisos te los dió,
¿por qué quieres tú enrizallos?
Amiga de andar mirlada,
deja, deja ¡oh tortolilla!
eso para la abubilla
y para la cogujada.
No fabriques de tus pelos
nido ó choza al infernal
cazador, desde la cual
cuchuchee á los mochuelos.
Bástales á los cuitados
su fragilidad perene,
y los lazos que les tiene
el diablo y mundo armados,
Sin que busques tú invenciones,
haciendo de tus cabellos
perchas donde cayan ellos
á modo de perdigones.
Hate hecho Dios morena,
y tú quieres blanca hacerte,
con el hisopillo fuerte
dando á tu casco carena,
Con aguas de soliman
y otros sebos y juardas,
que en tus escondrijos guardas
con mas atencion que el pan.
Negra blancura y beldad

tan presa con alfileres,
¡oh, pobrecitas mujeres,
y qué grande vanidad!
 Ni contentas con aquello,
ponen de las salserillas
color rojo en las mejillas,
do no quiso Dios ponello.
 Del cual badulaque y churre
es grande descubridor
el tiempo que hace calor,
que con el sudor lo escurre;
 Remediallo no pudiendo
con el viento que se están,
no con poca ansia y afan,
con los ventalles haciendo.
 Mas lo que es compasion,
que acostumbren estas cosas
tambien las que son hermosas
como las que feas son;
 En lo cual muy bien se ve
mayor falta de juicio,
pues pecan de puro vicio,
sin por qué ni para qué.
 Y estarán mas obstinadas,
que aunque les diga San Juan
que mas hermosas están
sin afeites que afeitadas,
 No acabarán de creeros;
sino como el que traia
antojos porque los via
traer á los caballeros,
 Aunque le impedian el ver,
se los encajaba; así
suelen las que digo aquí
con los afeites hacer.
 Y aunque ven y oyen decillo
que por haberse afeitado
no les há á muchas quedado
sino cual ó cual colmillo;
 No quieren desengañarse,
mas antes las imprudentes
se dejan perder los dientes
por no dejar de afeitarse.
 Y fingiendo un vano tez,
permite esta gente loca
que se les pudra la boca
y hinche de hediondez.
 Por parecer delicadas,
van muchas (ved qué locura),
de apretarse la cintura,
enfermas y aterizadas.

Sin mil otras malatías
que padecen y flaquezas,
de jabonar las cabezas
con fortísimas lejías.
Posponiendo (¡oh cuento bello!)
la sanidad y el vigor
de todo el cuerpo al color
del pellejo ó del cabello.
Nescísimas en aquesto,
porque no hay calamidad
que como la enfermedad
venga á malear un gesto.
Es todo un perverso error
penoso y mal sufridero
para los cuerpos, empero
para las almas peor.
Por los grandes daños que hacen
(que ya comencé á decillos)
en los flacos hombrecillos
que desas cosas se aplacen;
Ultra de los propios dellas,
que no deben ser menores.
Mirad, por Dios, confesores,
bien esto para absolvellas.
Y no es menos de dolerse
el gran tiempo que se gasta
aderezando la pasta
que la tierra ha de comerse;
El cual debria emplearse
en componer y adornar
las almas con el ajuar
con que en el cielo ha de entrarse;
Que es la gracia soberana
virtud y merecimientos,
los cuales son instrumentos
con que la gloria se gana.
Hembras, pues si tanto amais
vuestros cuerpecillos caros,
que con menjujes tan raros
los regalais y afeitais,
Por Dios, ved cómo los tales
gozar puedan los afeites
de la gloria y los deleites
de las bodas celestiales,
Pues quien quiere los del suelo,
puédese mucho temer
que ha de venir á perder
los soberanos del cielo;
Siendo terrible locura
perder bien tan inefable
por otro tan miserable,

vilísimo, que no dura.
  Si la mujer entendiera
que tiene otra interior cara,
á fe que no procurara
tanto la que trae defuera.
  Mas he recelo y temor
que por descuido y malicia
no ha llegado á su noticia
qué cosa es hombre interior.
  Ni saben que el alma tenga
su cara, que es la conciencia,
no de mortal apariencia
que en tierra á tornarse venga,
  Sino eterna é inmortal,
do suele con aficion
enclavar su corazon
el Esposo celestial.
  Cuando arreada y compuesta
de gracia y virtud se halla,
esta gusta Dios miralla;
esta, damas, esta, esta.
  Porque desotra hermosura
que está en el terreno vaso,
no hace el Señor mas caso
que de un poco de basura.
  ¡Ay me! Y desta que El desprecia
vosotras mucho os preciais,
y la otra despreciais,
que su bondad tanto aprecia;
  Dejándola arrinconada,
cual trapo viejo, á un rincon,
tiznada como un carbon,
con mil pecados manchada.
  ¡Oh alma triste y mezquina!
¿Por qué os tratan tan mal?
¿Por qué, siendo celestial
y á semejanza divina,
  No ha vergüenza de poneros
el cuerpo, que es semejante
al de las bestias, delante,
y á vos por los trashogueros?
  Es injuria manifiesta
que á la señora, á la hermosa,
traigan sucia y andrajosa,
y á la sierva vil compuesta.
  Traicion é injuria brava,
que empleen estas traidoras
cada dia muchas horas
en componer á la esclava,
  Y que lleven de año á año
á la señora al pilar

de la penitencia, á dar
un apresurado baño.
Mas padezca esa molestia
la apocada y majadera,
pues no fue cuando debiera
para sujetar su bestia;
Y mientra que no lo hará
á palos y sofrenadas,
están muy bien empleadas
esas coces que le da.
Mas ¿qué diré de los trajes,
galas y curiosidad
con que son de vanidad
hechas vivos personajes?
Digo las que se engalanan
con adornos tan sobrados,
que á los retablos sagrados
de los templos se la ganan;
Pues tal hay que largamente
vestir cien pobres podria
con el oro y pedrería
que viste superfluamente.
A las personas reales
saco aquí, que por razon
de representar quién son
están bien adornos tales;
Pues no soy tan desbocado
que me entremetiera en eso,
sino donde siento esceso
de cada cual en su estado.
Porque, por nuestros pecados,
infinitas debe haber
que no tienen que comer
y quieren vestir brocados.
Esceso muy de llorar
tener tal cuidado y costa
con una cansada posta
que va á dar al muladar.
¡Ay de mi! Una criatura
caduca, hedionda, doliente,
que le es fuerza brevemente
podrirse en la sepoltura
Y entretener los gusanos,
¿qué ha menester tantos trajes,
dijes, afeites, plumajes,
ambares y adornos vanos?
Mas aun falta que roer
de otro hueso (¡oh estraño embuste!)
que haya casado que guste
que se afeite su mujer;
Y que haya asimismo quien

de su mujer apetezca
que esté ó vaya do parezca
á los otros hombres bien.
¡Oh gente de baja raza,
que no alcanza su rudeza
que la mujeril flaqueza
no há menester añagaza;
Antes fuerte traba y freno,
silencio, labor, clausura,
y aun ojalá y gran ventura
si vinieren á lo bueno!
Pues quien gusta que se afeite
su mujer, en especial
si es ella liviana, el tal
echa al fuego que arde aceite.
Y si se quema algun dia,
quéjese de sí el *churniego*,
pues en vez de amatar fuego,
de nuevo añadió al que habia.
Que cuando ella se compone
y afeita, sedme testigos
que en frontera de enemigos
la fe que le debe pone;
Porque los trajes galanos,
afeites y rizos rojos
provocan así los ojos
de los miradores vanos;
Digo desta gente en quien
hay resistencia tan poca,
que luego á mal les provoca
la que les parece bien.
Mas quiero quedarme aquí,
que veo una flota gruesa
de gente, aguzando apriesa
sus navajas contra mí;
Y por ahorrar de miedo
muchas viudas y doncellas,
con que están si diré dellas
lo que ellas saben que puedo.
De lo cual alzo la mano;
porque pensar en un dia
decir todo lo que habia
fuera pensamiento vano.

ALOCUCION DE SU SANTIDAD Á LOS PRESBÍTEROS
ENCARGADOS DE PREDICAR EN ROMA LA CUARESMA DE 1870.

Hace veinticuatro años que tengo el placer de bendecir á los reverendos párrocos de Roma y á los varones apostólicos encargados de predicar la Cuaresma. De estos veinticuatro años hay que esceptuar, sin embargo, los de 1849 y 50, durante los cuales, por razones que os son bien conocidas y que el mundo no ignora, Nos tuvimos que soportar las tribulaciones del destierro.

Los tiempos en que sois llamados á esplicar la palabra de Dios son críticos, y las circunstancias solemnes. Numerosas causas de agitacion trastornan el mundo y turban el sentido moral de los pueblos, por una consecuencia inevitable del desprecio de nuestra santa Religion, de sus saludables enseñanzas y de su espíritu de caridad. Una de las causas mas considerables es el lujo, que invade todas las clases sociales, de tal manera, que casi nadie se mantiene hoy en la reserva natural á las diversas situaciones en que Dios ha colocado á los hombres.

Yo recuerdo que, siendo jóven todavía, leí en un economista italiano la apología del lujo, en cuanto da aliento á las artes y emulacion á la industria. Parecíame que habia en esto algo de verdad y una cosa que no debia desdeñarse; es decir, que relativamente al órden gerárquico de las diversas condiciones sociales, los que verdaderamente tienen superfluo deben servirse de ello con discernimiento en bien de la civilizacion material y de las clases industriales, procurando darles lo necesario. Pero no es cosa fácil distinguir lo necesario y lo superfluo; y ademas, los tiempos han cambiado mucho, y es grande la diferencia entre esta época y aquella en que yo leí esto.

Hoy el mundo está invadido por una falsa idea de igualdad, la cual, por odio al órden social, no solo combate el respeto y la sumision impuestos á los inferiores respecto á sus superiores, sino

que quiere suprimir la moralidad y la temperancia de la vida, esto es, lo que fue en todos los tiempos la doble garantía de la moral privada y del órden público.

Todo el mundo ambiciona hoy parecer ó ser mas que lo que es; y este esceso del orgullo humano, unido á un amor desarreglado de los goces materiales, es la causa de tantos desórdenes y corrupcion como vemos, así en la vida privada como en la pública. Es necesario, pues, combatir abiertamente este enemigo de la paz y de las virtudes cristianas, y para ello debeis esparcir en el alma del pueblo la santa humildad, fundamento de toda virtud.

En verdad, teneis en Roma ¡Dios sea bendito! un pueblo que está en su inmensa mayoría instruido en el temor del Señor, y yo espero que vuestra predicacion alentará y afirmará su ya firme deseo de seguir las reglas de la honestidad y la prudencia, que son propias á una grey verdaderamente cristiana. Espero que añadireis el ejemplo á la palabra, no solo en el ejercicio de las virtudes privadas que deben distinguir al sacerdote católico, sino tambien muy especialmente en todo lo que se refiere al ejercicio público de los deberes del santo ministerio.

Tened siempre presentes las palabras de San Gregorio el Grande, en su tratado de *Ministerio pastoral*, donde dice que el sacerdote debe ser *in cogitatione mundus*, es decir, de sincero corazon y espíritu recto; *in actione precipuus*, es decir, atento y exacto en el cumplimiento de sus altos deberes; *in silentia discretus, in verbo utilis*, *in meditatione suspensus*. Comenzad, sobre todas las cosas, con recogeros ante Dios, á fin de templar vuestras armas para el combate en la oracion y meditacion. Preparad vuestro espíritu; disponedle en este ejercicio como un campeon de la verdad, para que no se os pueda aplicar esta queja del Rey-Profeta: *Non est qui recogitet corde.*

Procurad tambien desechar toda palabra inútil, para no decir nada que no importe á la gloria de Dios. Predicad verdadera y únicamente á Jesucristo, á Jesus Crucificado. Tened presente en vuestro espíritu esta regla de prudencia: *Tempus est dicendi*

et tempus loquendi; pero no; no creais por esto que es preciso seguir las insinuaciones de la prudencia carnal. Porque vivimos en una época en que es mas necesario que nunca dar testimonio de la verdad, proclamándola valerosamente á todas horas, en todo lugar, toda entera. Hoy, como siempre, el divino Espíritu será vuestro guia en esta senda dificultosa.

Y ahora, mis queridos hijos, reflexionando en estas exhortaciones que os dirijo, no puedo hacerlo sin preguntarme y decir con el mismo San Gregorio: «Y yo ¿doy verdaderamente el ejemplo de las virtudes que predico?» Oremos á Dios para que nos conceda su gracia, y que él os bendiga como yo os bendigo en su santísimo nombre.

Benedictio Dei, etc.

¿QUÉ SE ENTIENDE CUANDO SE DICE QUE EL PAPA ES INFALIBLE HABLANDO «EX CATHEDRA?»

El Sumo Pontífice, hablando *ex cathedra*, como vulgarmente se dice, goza del privilegio de la infalibilidad; y no es esto una opinion teológica libre en la Iglesia; es una verdad cierta que está consignada hasta en las preces del Oficio divino.

En efecto: es una verdad de órden sobrenatural, y teniendo, como tiene, su orígen en la revelacion divina, es susceptible de una definicion dogmática. ¿La definirá el presente Concilio del Vaticano? Hay algunos *católicos* que, al parecer, *lo temen*; y con el fin de alejar ó evitar el golpe de que se creen amenazados, se ponen en contradiccion con aquel principio y con sus defensores. El argumento de que se valen es tan antiguo como manoseado. «Belarmino y sus discípulos, segun escribia ya un doctor de la Sorbona á principios del siglo pasado, sostienen que *el Papa no puede errar* cuando habla *ex cathedra*; pero cuando quieren esplicar lo que significa hablar *ex cathedra*, *no solo no están de*

acuerdo, sino que hay entre ellos gran divergencia, por no decir *una verdadera confusion de opiniones*; hasta tal punto, que, segun dice Launoy, *muchos* no saben lo que dicen (1).» Estas mismas palabras han sido reproducidas recientemente por diferentes periódicos. Algunos las han apoyado con testos, pero espresando al mismo tiempo su sentimiento de que los teólogos mas adheridos á las doctrinas romanas no hayan podido ponerse de acuerdo sobre los verdaderos caractéres y condiciones de una definicion *ex cathedra*. Así desafian á los *ultramontanos*, que en verdad no rehusan recoger el guante: *Falsum est infallibilitatis propugnatores non concordare inter se quoad dogma istud: Errare numquam potest Papa, fidem auctoritate pontificia definiens.*

Tal es la afirmacion que hacen con un autor muy conocido; afirmacion de que nosotros vamos á ocuparnos.

I.

Los periódicos á que antes nos hemos referido presentan en apoyo de su opinion el testimonio de dos teólogos romanos, pero haciendo citas truncadas é incompletas. Nosotros vamos tambien á presentar nuestros testos, empezando por Mauro Cappellari, que despues fue Pontífice con el nombre de Gregorio XVI, que ha enriquecido la ciencia teológica con su importantísima obra titulada *Il Trionfo della Santa Sede é della Chiesa contra i assalti di novatori*, escrita antes de su pontificado, y reimpresa despues con su aprobacion. Hé aquí cómo se espresa:

«En el Papa, como en el simple Obispo, hay que distinguir la persona privada de la persona pública, el doctor particular del doctor universal. Cuando el Papa se reviste de la autoridad de Jefe de la Iglesia; cuando al formular una decision se propone ejer-

---

(1) Tournely: *De Ecclesia Christi*, tomo II, pág. 67, edicion de 1765. Algunas páginas mas abajo hace este autor la siguiente importante confesion: «Non dissimulandum difficile esse in tanta testimoniorum mole quæ Bellarminus et alii congerunt non recognoscere apostolicæ Sedis, seu romanæ Ecclesiæ, certam et infallibilem auctoritatem: at longe difficilius est ea conciliare cum declaratione cleri gallicani *à qua recedere nobis non permittitur!*»

cer la soberanía de su Primado y ligar las conciencias de los fieles, en este caso está iluminado por Dios con una luz sobrenatural. Por el contrario, cuando el Sumo Pontífice no quiere ejercer su plena autoridad ni hablar como juez supremo de la fe, en este caso no está su inteligencia iluminada con luces celestiales.

»Esto supuesto, debe haber indicios ciertos, indudables y manifiestos, por cuyo medio los fieles puedan reconocer si su Pastor supremo les enseña ó no, en virtud de su Primado, es decir, si habla ó no *ex cathedra*. Nadie puede negar ni poner en duda la existencia de estas notas, porque si la Iglesia de Dios careciera de ellas, en vez de disfrutar de los beneficios del órden y de la unidad para los que el Señor ha instituido principalmente el Sumo Pontificado, estaria sumida en una confusion perpetua. Estas notas son de dos clases: unas que tienen su orígen en la naturaleza misma de la definicion *ex cathedra*; otras que son estrínsecas y dependientes de las costumbres eclesiásticas. Vamos á indicar las principales: primera, San Pedro fue constituido Jefe de toda la Iglesia para conservar en ella la integridad de los dogmas; y de aquí se sigue que la verdad que se haya de definir ha de pertenecer á la fe y estar contenida en el tesoro de la revelacion; segunda, el fin de una definicion dogmática es trazar á los fieles la regla de su creencia, y alejar de ellos todo motivo de duda, de vacilacion y de ansiedad; es, por consiguiente, necesario que la definicion lleve en sí misma ese sello de firmeza y de conviccion; tercera, siendo la fe un fin, á que la Iglesia universal tiene igual derecho, siempre que el Papa define un dogma, debe notificar su decision á toda la Iglesia; cuarta, la decision del dogma ha de estar necesariamente concebida en términos que demuestren que el Papa ha querido exigir un acto de fe. Con el fin de evitar toda equivocacion y toda duda, la voluntad del Papa, cuando define un dogma, se manifiesta por ciertas fórmulas consagradas por los usos y costumbres mas antiguos; tales son, por ejemplo, calificar de herética la doctrina contraria, ó fulminar anatema contra los que rehusen someterse á la verdad definida. Siempre que el Papa deja de

valerse de esas fórmulas ó de otras semejantes, sin prevenir que él habla como juez supremo de la fe, necesario es creer que en este caso no habla ni pronuncia como tal juez supremo.»

Esta doctrina de Gregorio XVI está perfectamente establecida por el buen sentido teológico. En ella se distinguen con la mayor claridad dos órdenes de ideas, cuya confusion ha podido dar lugar á la dificultad que se nos opone. El primero se refiere á la *naturaleza* intrínseca de la definicion *ex cathedra;* el segundo á los *signos* por los que esta definicion se manifiesta en el esterior y se afirma ante la Iglesia. En otros términos; puede decirse que separa el derecho del hecho, lo inmutable de lo contingente, el elemento divino de lo que solo se funda en los usos y convenciones humanas. Esta distincion es muy esencial en la cuestion presente, y vamos á verla espuesta con mayor ampliacion en el análisis que haremos en seguida de la opinion de otro teólogo cuya autoridad se ha invocado tambièn sin razon.

II.

El Cardenal Orsi, religioso de la Órden de Santo Domingo y secretario de la sagrada Congregacion del *Index*, fue uno de los primeros que vindicaron el honor y las prerogativas de los Papas contra los ataques de la *Defensa de la declaracion galicana.* Hacia poco tiempo que la *Defensa* habia salido de las sombras misteriosas en que habia estado sumida en Francia por espacio de veinte años, cuando el Cardenal Orsi publicó su gran obra *De irreformabili Romani Pontificis in definiendis fidei controversiis judicio, adversus quartam cleri gallicani propositionem ab illustrissimo Bosuetio propugnatam*, en la que sigue paso á paso al autor de la *Defensa* y refuta vigorosamente todos los hechos, todos los testimonios, todos los argumentos en favor del art. 4.° de los famosos artículos (1).

(1) El art. 4.° dice así: «Que aunque el Papa tenga la parte principal en las cuestiones de fe, y aunque sus decretos comprenden á todas las iglesias y á cada

Hagamos el análisis de la doctrina del Cardenal Orsi. Proponiéndose justificar al Papa Honorio, acusado por Bossuet de haber errado en la fe, el Cardenal Orsi empieza por observar que generalmente los críticos declaran á este Pontífice puro de toda mancha de herejía. *Præter hæreticos, ut Garnerius et Baluzius testantur, nullus jam fere est qui Honorio hæreseos crimen impingat.*

«Por otra parte, añade, lejos de encontrar pruebas por las que se consideren sus Letras como otras tantas Constituciones dogmáticas dadas *ex cathedra*, todos los datos prueban lo contrario.» ¿Cómo demostrará nuestro autor esta proposicion? ¿Examinará cuáles son en sí los caractéres y las condiciones de una definicion papal? No; suponiendo conocido y admitido por todos el principio tan lógico, discutirá la cuestion como historiador y como crítico. «¿Cuáles eran, pregunta, las formalidades que desde lo antiguo observaron los Papas para la promulgacion de sus constituciones doctrinarias?» Los Sumos Pontífices han promulgado siempre sus Constituciones dogmáticas con ciertas solemnidades. Primeramente reunian al clero de la Iglesia de Roma para que emitiera su opinion; y si el punto que se habia de decidir exigia un exámen mas profundo y pertenecia á la fe, convocaban Concilio particular para discutir, con asistencia de los Obispos de las Sedes suburbicarias, y aun de los de toda Italia. Orsi remite al lector á los ejemplos numerosos consignados por Constant (1) en sus *Comentarios de las Letras pontificias*. Despues, apropiándose las palabras de Thomasino (2), dice «que nadie se atreva á decir luego que el Papa no es infalible sino cuando pronuncia en Sínodo, porque en esta materia es necesario no perder de vista los usos de la Iglesia, los cuales varian de tiempo en tiempo.» En las épocas en que, antes de acometer nada importante, los Obispos, los

iglesia en particular, su juicio no es, sin embargo, irreformable, á no ser que se le una el consentimiento de la Iglesia.» *(Crónica del Concilio*, tomo I, preliminares, pág. 358.)

(1) Prefat. in Epist., Rom. Pont., núm. 33.
(2) Disput. xx. in VI Syn. œcum., núm. 16.

Metropolitanos, los Primados y los Patriarcas no dejaban de convocar Sínodos ó Concilios, no se consideraron como decisiones *ex cathedra* mas que aquellas que habian sido precedidas de una consulta sinodal. Despues fueron menos frecuentes los Concilios en el mundo cristiano, y aun los negocios de importancia eran examinados en el modo y forma que los Obispos creian mas convenientes. Desde entonces se observó, con arreglo á las formalidades particulares usadas en estas épocas, cuáles eran, entre las Constituciones doctrinales de los Papas, las que debian gozar del privilegio de la asistencia del Príncipe de los Apóstoles. Es necesario observar tambien que los Papas cuidaban mucho de que sus Decretales llegaran con seguridad á conocimiento de los Obispos del mundo entero. Por último, y como observa el mismo Thomasino, lo que resulta de las Letras auténticas de San Sirico y de sus sucesores es, mas bien que una enseñanza rica en doctrina, el ejercicio de una jurisdiccion soberana, y la manifestacion de una voluntad que debia ser obedecida.

Con el auxilio de estos datos históricos y críticos, el Cardenal Orsi discute cada uno de los hechos en que Bossuet ha creido encontrar un argumento contra la infalibilidad pontificia. Al llegar al cap. xv del lib. iv de la *Defensa*, examina la cuestion bajo el punto de vista teológico: *An Romani Pontificis, quotiescumque aliquid solemniter judicet aut definiat, irretractabile sit habendum judicium?*

Ciertos doctores franceses, como Tournely y Serry, responden afirmativamente con los ultramontanos; pero por juicio *solemne* del Papa entienden esclusivamente el que pronuncia de acuerdo con el clero de la Iglesia de Roma; y como esta Iglesia no puede errar, tampoco puede ser errónea la sentencia que el Papa pronuncia con ella. La cuestion, por consiguiente, segun Maniboúrg (1), se reduce á saber si cuando el Papa habla *desde la cátedra* de Roma como maestro y doctor de todos los

(1) *Des prérogatives de l'Eglise de Rome.*

fieles, despues de haber examinado bien el asunto de que se trata en muchas Congregaciones, en un Consistorio, en un Sínodo de sus sufragáneos, de sus Cardenales y doctores, y despues de haber consultado hasta á las Universidades y encargado se hagan rogativas públicas y solenmnes, é invocado la asistencia del Espíritu Santo; si despues de haber hecho todo esto propone á toda la Iglesia, por una Bula ó Constitucion, lo que se debe creer, al hacerlo así, ¿es el Papa infalible? ¿Es este el estado en que presenta la cuestion el Cardenal Orsi? No: porque aunque, segun dice, de la omision de estas consultas preliminares hayamos conjeturado que ciertas decisiones pontificias no han sido por dicha causa pronunciadas *ex cathedra*, sin embargo, si pasamos de la hipótesis á la tésis, la cuestion se presenta bajo una forma menos restrictiva, y en este caso debe fijarse en los términos siguientes: Cuando el Sumo Pontífice pronuncia solemnemente con intencion y voluntad de que su sentencia sea aceptada por toda la Iglesia como regla inviolable de fe, la cualidad que tiene esta sentencia de ser irreformable, ¿procede de la consulta y del consentimiento de la Iglesia de Roma como de una condicion esencial é indispensable, ó es intrínsecamente independiente de ella? En otros términos: entre el número de los caractéres y de los elementos esenciales de la definicion *ex cathedra*, ¿es necesario poner la consulta, ya del clero de Roma, ya de cierto número de Obispos y doctores? El Cardenal Orsi contesta: «En mi opinion, debe decirse absolutamente que el Romano Pontífice tiene facultad para definir en todo lo relativo á las verdades reveladas, y para proponer á la Iglesia universal su decision, sin que esté obligado á consultar antes ni al clero de la Iglesia romana ni al Colegio de Cardenales; de tal suerte, que su infalibilidad no debe ser nunca ni de modo alguno considerada como dependiente de esas consultas ó deliberaciones preliminares.

La razon de esta verdad está consignada en las siguientes palabras del Salvador: *Ego rogavi pro te, ut non deficiat fides tua.* Sin embargo, no se sigue de aquí que el Papa no define nunca un

dogma sin haberse valido de los medios naturales y ordinarios para su ilustracion. Dios, que dispone todas las cosas *fortiter et suaviter*, no permitirá que el Jefe de su Iglesia promulgue una sentencia definitiva antes de que la verdad haya iluminado su inteligencia, con toda la fuerza de su brillo. «Diremos con el célebre Cano, continúa el mismo autor, que siempre que el Pontífice, como Doctor de la Iglesia universal, promulga una constitucion general con intencion y voluntad de que sea obligatoria para todos los fieles á quienes exige sumision á su creencia, y establece penas canónicas contra los refractarios, su juicio y resolucion son absolutamente ciertos é irreformables, y á nadie es permitido sustraerse de su obediencia y acatamiento so pretesto de que la definicion no ha sido precedida de un exámen suficiente. *Id nobis generatim cum cl. Cano constituendum est quod Pontifex quotiescumque, tanquam Ecclesiæ Doctor universalis, aliquam constitutionem edit quæ universam specet Ecclesiam ea mente ac voluntate ut omnes ad credendum compellat pœnasque canonicas refragantibus interminetur, hanc ejus sanctionem certam omnino ac irreformabilem esse, nec eo obtentu examini aut retractationi subjici posse quod rem definiendam non satis Pontifex ventilaverit ac accurate perpenderit* (1).

En resúmen, como dice el Cardenal en el *Compendium* de su gran obra «por decretos solemnes ó *ex cathedra*, entendemos los que los Papas han dado en su cualidad de Doctores é intérpretes de la doctrina celestial como jueces supremos de las controversias en materia de fe, y por los cuales decretos enseñan libremente y *ex animo* á toda la Iglesia, con la intencion de que todos los fieles estén obligados á lo que prescribe el Apóstol, es decir, á creer con el corazon y á confesar con la boca las verdades definidas, y á condenar los errores opuestos á ellas.

---

(1) Orsi: Opúsculo citado, tomo II, volúmen 3.°, pág. 477.—Melchor Cano: *De locis theologicis*, lib. V, cap. V.

III.

Despues de las citas que hemos dado completas, ¿habrá necesidad de demostrar á qué se reduce la pretendida discordancia y confusion de los teólogos? Dos son las cuestiones: una de derecho, otra de hecho; la primera interesa directamente al dogma, y vamos á resolverla inmediatamente. Esta resolucion es muy antigua, y en ella convienen todos los doctores:

«Commune theologorum est summum Pontificem circà res fidei habere infallibilitatem non qua privatum doctorem, sed quatenus decernit uti summum Ecclesiæ caput, sive uti loqui solènt, quatenus definit *ex cathedra*, sive ex prærogativa Petræ super quam ædificata est Ecclesia. Hanc distinctionem non esse *novam sed antiquissimam* probat auctor *Regalis Sacerdotii*. Etenim in veteri jam lege celebre illud oraculum *Urim* et *Thummim*, quod in ambiguis obscurisque rebus summum sacerdotem edocebat atque ab eodem ad pectus gestabatur, non privatæ et domesticæ vesti sed pontificali et solemni inscriptum erat, Deo hac ratione ostendente munus Ecclesiam instruendi et in causis ambiguis judicandi ad summum ejusdem sacerdotem pertinere, non tamen semper et ubique, sed cum Pontificem agit; tunc enim et non alias eum cœlitus ne fallat aut fallatur illustrari. Sic, Matth. XXIII, jubet Christus scribas et phariseos audiri eorumque doctrinam observari quia super cathedram Moyses et Prophetarum sederunt, quasi tota radix et origo eorum in docendo auctoritatis cathedræ adtricta esset quam publice docentes.»

En otros términos: el Papa habla *ex cathedra* siempre que, revistiéndose de la autoridad suprema de que es depositario en calidad de sucesor de San Pedro en el Primado, afirma y obliga á los fieles de la Iglesia universal á creer que tal verdad es revelada, ó que tal ó cual doctrina humana está en contradiccion con las enseñanzas de la revelacion divina: *Cum in controversiis ad mores et fidem spectantibus (ut quando dubitatur revelatum ne*

aliquid sit aut utrum ex revelatis squatur necne) ipse seu supremus Ecclesiæ Magister Pastorque universalis, re diligenter discussa, alterutrum partem determinat et toti Ecclesiæ proponit, omnibus pro apostolica potestate et imperio ad eam credendam obstrictis (1).

Asi lo afirman todos los teólogos, y creer que existe confusion entre sus opiniones porque no enumeran todos igualmente los signos por los cuales se han de discernir las decisiones *ex cathedra*, es abusar de la sencillez de los lectores. ¿Quién ha pretendido nunca, y vamos á valernos de una comparacion exacta, que los autores no están de acuerdo en lo que es un Concilio ecuménico, porque hay doctores franceses que enumeran dos mas que otros autores á quienes llaman *ultramontanos?* Ademas, no podemos suponer que la discordancia de opiniones de los teólogos consista en la necesidad de las consultas que haga el Romano Pontífice antes de toda definicion.

Hé aquí lo que dice el sabio Belarmino:

«Videntur quidem auctores aliquo modo inter se dissentire, quia quidem eorum dicunt Pontificem non posse errare si mature procedat et consilium audiat aliorum Pastorum; alii dicunt Pontificem nullo modo errare posse: sed revera non dissident inter se. Nam posteriores non volunt negare quin teneatur Pontifex mature procedere et consulere viros doctos, sed solum dicere volunt ipsam infallibilitatem non esse in cœtu consiliariorum vel in Concilio Episcoporum, sed in solo Pontifice; sicut e contrario priores non volunt ponere infallibilitatem in consiliariis sed in solo Pontifice; verum explicare volunt Pontificem debere facere quod in se est consulendo viros doctos et peritos rei de qua agitur. Si quis autem peteret an Pontifex erraret si temere definiret, sine dubio prædicti auctores omnes responderent non posse fieri ut Pontifex temere definiat; qui enim promisit finem, sine dubio promisit et media quæ ad eum finem obtinendum necessa-

(1) Gonzalez: *De infalibilitate Romani Pontificis*, disp. I, secc. I.

ria sunt. Parum autem prodesset scire Pontificem non erraturum quando temere definit, nisi etiam sciremus non permisuram Dei Providentiam ut ille temere definiat (1).»

Vamos á concluir repitiendo las palabras del autor en su obra *De Papa.* «Es falso que los defensores de la infalibilidad pontificia no estén de acuerdo en el sentido de esta proposicion. Cuando el Papa define una verdad relativa á la fe *ex cathedra*, es decir, en virtud de su autoridad soberana, ó, como dice San Ligorio (2), *ex potestate suprema tradita Petro propter Ecclesiam*, el Papa no puede errar.»

COMENTARIO CATÓLICO AL PROYECTO DE LEY DEL LLAMADO MATRIMONIO CIVIL (3).

(Continuacion.)

Conociendo el autor del proyecto la insuficiencia de la publicacion de los matrimonios por edictos, impone en el art. 20 á los promotores fiscales y procuradores síndicos la obligacion de inquirir y denunciar al juez municipal los impedimentos legales que afecten á los contrayentes. Pero este remedio es todavía mas precario que el anterior. Respecto á los promotores, es de todo punto inútil esta obligacion. Constituidos en la capital del juzgado; ocupados en las muchas atenciones, especialmente de causas criminales, que sobre ellos pesan; estraños al país, como tienen que serlo, segun la ley; desconocedores, por consiguiente, de las familias, nada absolutamente pueden saber, como no sea por el medio falible de informes. Los síndicos, principalmente en los pueblos pequeños, que son los mas, suele suceder que ni aun saben leer ni escribir, siendo dificilísimo que puedan averiguar impedimento alguno, y

---

(1) Bellarmino: *De Romano Pontifice*, lib. III, cap II.
(2) *Teologia moral*, tomo I, núm. 110.
(3) Véase LA CRUZ del mes anterior, pág. 253.

esto sin tener en cuenta que los mas son ocultos. Es preciso que se desengañe el autor del proyecto: únicamente los curas párrocos, que por su ministerio tienen un conocimiento personal como ningun otro puede tenerle, son los mas idóneos para inquirir por los libros sacramentales y por los próximos parientes de los contrayentes la existencia de impedimentos. Tambien por medio de la confesion sacramental, en cuyo caso advierten á los contrayentes del impedimento y nulidad del matrimonio que se proponen contraer; les aconsejan descubrirle, y así lo hacen, ó les piden espresa licencia y consentimiento para publicarle, se le otorgan de buen grado, y este es el modo como se descubren los mas de los impedimentos, especialmente los de naturaleza de suyo oculta. Los párrocos no querrán ni aun pueden mezclarse en esto, por no cooperar directa ni indirectamente al matrimonio civil, anatematizado por tantas disposiciones canónicas.

Pero lo mas particular de esta materia es que, segun el artículo 23 del proyecto, para el matrimonio civil no hay mas que impedimentos *impedientes;* ninguno es dirimente. Dice el artículo que «la denuncia de los impedimentos habrá de hacerse en el término señalado en los edictos, y en los cinco dias siguientes á su conclusion. La que se hiciera despues no será admisible, á no interponerse ante el juez municipal que hubiere de autorizar el matrimonio, *y antes de su celebracion.*» Dedúcese, por consecuencia lógica, que los impedimentos del matrimonio civil únicamente impedirán su celebracion si son descubiertos antes que se celebre el matrimonio, y que ninguno le dirimirá si de él se tuviere noticia despues. Bien sabido es que impedimento impediente es el que impide la celebracion del matrimonio; pero que si este se celebra no le invalida; dirimente el que impide se celebre y anula despues de celebrado. En una palabra: el que contrae matrimonio con impedimento dirimente, nada hace; le contrae de hecho, no de derecho. De aquí arranca el cuidado que los contrayentes católicos y sus parientes é interesados en el matrimonio ponen en que se descubran los impedimentos dirimentes antes de su celebracion,

porque como siempre le anulan, si se descubren despues, tiene que revalidarse, y para esto es necesario un nuevo consentimiento, sin el cual cada uno queda en libertad de contraer con otra persona. Quitado este gran resorte del matrimonio civil, cualquiera alcanza el gran interes que pondrán los contrayentes en que no se descubran los impedimentos, porque esto les ahorra dilaciones y pasos, sin ocasionar perjuicio alguno. Medítenlo bien; este artículo basta para que se descubran muy pocos impedimentos. ¿Y se tolerará en buena moral que los próximos parientes continúen unidos, á pesar de haberse descubierto su parentesco? ¿Sucederá lo mismo con los impedimentos de derecho natural? ¡Qué absurdo! Todo esto convence que el matrimonio civil ni es, ni puede ser mas que un criminal concubinato, y como tal proscrito por varias recientes Encíclicas de Su Santidad. Añádase, por fin, que el art. 27 aterra á todo el que maliciosamente denuncie un impedimento, lo que se le puede imputar con la mayor facilidad, y se deducirá á qué queda reducida la publicacion de los matrimonios civiles: absolutamente á nada; á cero.

No hay materia canónica que salga bien librada del proyecto de matrimonio civil. Esto es muy lógico. Siguiendo principios ciertos, verdaderos y sanos, no es posible errar; siguiéndolos inciertos, falsos é inmorales, no es dable acertar. El principio salvador que siempre siguiera la Iglesia católica respecto al constitutivo metafísico y forma del matrimonio, es que Nuestro Señor Jesucristo elevó á la razon y dignidad de sacramento el mismo contrato natural. De este modo ha puesto á cubierto de la volubilidad humana una institucion toda divina, para que no fuese juguete del capricho de los legisladores, que generalmente, y segun sus miras particulares, cada uno puede pensar de su modo; pues los hombres nos diferenciamos tanto en el modo de ver las cosas como en nuestra fisonomía física. De este modo la Iglesia católica considera divino al matrimonio en todos sus conceptos; divino como contrato, por ser este de derecho natural, y el derecho natural es divino; divino como sacramento, por ser este, como todos

los otros seis, un medio estraordinario de santificar y conferir gracias especiales á su objeto. De este modo la Iglesia católica puede decir con toda verdad que Dios une á los casados, y que por lo mismo no los puede separar el hombre.

El proyecto de matrimonio civil, por el contrario, pone el constitutivo metafísico del matrimonio en la ley civil; así le deja sujeto á su voluntad, le hace un negocio omnímodamente humano y soluble á su voluntad. Este principio es el tema obligado del proyecto, y se traduce en todas sus disposiciones. Veamos otro ejemplo sobre los que ya hemos presentado, y sobre los que haremos notar en adelante.

El art. 38, cap. IV, admite la celebracion del matrimonio por medio de procurador con poder especial. Pero ¿cómo lo hace? «El matrimonio, dice, podrá celebrarse personalmente ó por medio de mandatario, con poder especial bastante, que deberá espresar el nombre de la persona con quien este lo haya de celebrar; pero siempre habrá de concurrir personalmente á la celebracion el contrayente domiciliado ó residente en el territorio del juez que haya de autorizar el matrimonio. Será válido (continúa el artículo 39) el matrimonio celebrado por medio de apoderado, *mientras que no se le haya notificado en forma auténtica la revocacion del poder otorgado á su favor por el contrayente.*» Prescindimos de pequeñeces como la de no poder otorgar poder para contraer el domiciliado ó residente en el territorio del juez que haya de autorizar el matrimonio. El domiciliado en una poblacion, en Madrid, por ejemplo, puede residir accidentalmente en cualquiera parte del mundo, aun la mas remota, y por consiguiente no hay razon alguna para negarle la facultad de contraer matrimonio por mandatario. Esto es tan obvio, que creemos que el autor del proyecto, no muy fuerte por cierto en la lengua de Cervantes, puso una partícula disyuntiva en lugar de una copulativa. Quiso decir el domiciliado *y* residente, y puso el domiciliado *ó* residente. De todos modos es mal castellano, porque si toma al domiciliado por residente, hay un pleonasmo. Deberia ha-

ber espresado solo el *residente*, porque, en efecto, el que está en la poblacion, ó cerca de ella, donde se celebra el matrimonio, es ridículo lo haga por procurador, pues falta la causa por la que se concede aquel beneficio: así lo dispone el derecho canónico.

Tampoco espresa (porque es preciso confesar que el proyecto es raquítico hasta en su forma científica) si ambos contrayentes podrán contraer matrimonio por poder. La ley romana (v. *Dig. de ritu nupt.*) solo permitia al varon celebrar, tanto esponsales como matrimonio, por medio de procurador. Creyose que era espuesto á fraudes y engaños permitirlo á la mujer, que por su sexo, escasez de conocimientos, generalmente hablando, y poca reflexion, está mas espuesta á ser sorprendida. La Iglesia meditó bien este punto, como todos los de matrimonio, y teniendo presente su constante principio de que el matrimonio era un contrato de derecho natural, que lo mismo puede celebrarse personalmente que por procurador; que el contrato natural es idéntico respecto al varon que respecto á la mujer, y que en esta habia las mismas razones de utilidad en unos casos y necesidad en otros para celebrar el matrimonio por apoderado, autorizó á esta como á aquel, estableciendo entre ambos la debida reciprocidad para casarse por poder. En efecto: todas las constituciones sinodales de los obispados traen la fórmula de matrimonio por medio de procurador para los dos contrayentes, varon y hembra, pudiendo hacerlo ambos en un mismo matrimonio, ó cualquiera de ellos. Si á la mujer no se la permitiese otorgar poder para esponsales y matrimonio por la debilidad de su condicion, tampoco se la deberia permitir contraerlos personalmente por la misma razon.

Tampoco esplica el proyecto si puede otorgarse el poder á favor de cualquiera persona, ó necesitará esta cualidades especiales. La ciencia canónica aconseja que el poder se otorgue por el hombre á favor de otro hombre, para no invertir el órden de la naturaleza, aunque seria válido el otorgado por un hombre á otro hombre y por una mujer á otra mujer, puesto que no obran en su nombre, sino en el del poderdante: que se otorgue á favor de

un lego, no de un ordenado *in sacris* ó religioso, porque así lo pide la consideracion al sagrado estado del celibato eclesiástico, aunque tampoco seria nulo el celebrado por un apoderado sacerdote ó religioso, por la misma razon de no celebrarle en su persona, sino en la del que confirió el poder. Pero sobre todo aconseja que el poder no se otorgue á favor de persona que pueda contraer válidamente con la otra, porque esto es muy espuesto á fraudes. En efecto: si el poderhabiente en el mismo acto manifestase que tomaba por su mujer en su persona, no en la del poderdante, á la con quien le celebraba, y esta le aceptase como tal, indudablemente quedaban ellos casados, no los poderdantes. Por esto el poder se debe otorgar á un casado, ó que tenga un impedimento dirimente con el otro contrayente. Hacemos estas correrías por el derecho canónico para poner de relieve cuán miserable é insuficiente es el proyecto de ley de matrimonio civil.

Pero nuestro objeto principal, al comentar este art. 39, es hacer resaltar la novedad altamente trascendental que introduce con aviesa intencion de que sea válido el matrimonio celebrado por medio de procurador, *mientras que no se haya notificado en forma auténtica la revocacion del poder otorgado á su favor por el contrayente.* El objeto de tan considerable y nueva disposicion es el no perder ocasion de establecer que el matrimonio nada tiene de contrato natural, que todo en él es civil, puramente civil; humano, puramente humano; nada de sagrado, religioso y divino. Despues de establecer el inmortal Pontífice Bonifacio VIII en su Decretal, cap. IX de *Procuratoribus in sexto*, que el matrimonio pudiera contraerse por apoderado; que se observase con el mayor esmero la solemnidad de este documento, que, segun práctica constante y universal, debe otorgarse por escritura pública, que fuese especiál *ad hoc*, nombrándose determinadamente la persona con la que se ha de celebrar el matrimonio; que el poderhabiente no pueda de modo alguno sustituir si no le autoriza especialmente para ello el poderdante; concluye declarando que para la validez del matrimonio es requisito in-

dispensable que el poder no se haya revocado antes de la celebracion, porque si se hubiese revocado antes, seria absolutamente nulo, de ningun valor ni efecto el matrimonio que despues se celebrase. Para cumplir esta disposicion, la Iglesia tiene mandado que la revocacion del poder ha de hacerse tambien por escritura pública, para que tenga idéntica formalidad que el poder que revoca: que con la mayor exactitud se esprese claramente hasta la hora y aun minutos de la revocacion, único medio de averiguar si el matrimonio se celebró antes ó despues de la revocacion del poder, y por lo tanto, si fue válido ó nulo: que como por la muerte del poderdante queda revocado *ipso jure* el poder, si ocurriere esta, se esprese asimismo la hora y momentos en que se verificó, porque de ello depende la validez ó nulidad del matrimonio, con sus efectos consiguientes.

Resulta, pues, que, segun el proyecto de ley de matrimonio civil, vale el celebrado por poder que haya sido revocado antes de su celebracion, mientras que no se le haya notificado en forma auténtica la revocacion al poderhabiente. Y como naturalmente el apoderado está siempre en distinto lugar, á veces en distinta parte del mundo que el poderdante, y como la notificacion auténtica que exige el proyecto es la judicial, y esta pide sustanciacion de suyo dilatoria, es evidente que cuantas veces ocurra el caso de revocacion de poder, el matrimonio se celebrará antes de que la revocacion pueda ser notificada en forma auténtica al procurador. Al contrario en la Iglesia católica: en esta se atiende solo al tiempo de la revocacion del poder: no se exige la anterior notificacion. ¿Cuál de las dos disposiciones es la justa y racional: la del proyecto, ó la de la Iglesia católica? La del proyecto es absurda; la de la Iglesia católica es la equitativa.

La Iglesia no admite matrimonio sin contrato natural, que fue elevado por Nuestro Señor Jesucristo á la razon de sacramento; para que haya contrato natural es indispensable que haya consentimiento; en el momento que este falta, no existe el contrato natural. Si el poder ha sido revocado antes de celebrarse el ma-

trimonio, cuando este tiene lugar ya no hay consentimiento ni contrato natural, porque el poderhabiente no espresa su consentimiento personal, sino el de su poderdante. Y ¿cuántas causas no podrá haber, en la infinita variedad de los acontecimientos humanos, que obliguen, tal vez con sobrada justicia, al poderdante para revocar un poder, y cuya revocacion sea imposible se notifique en forma auténtica al procurador? Pero el proyecto de ley de matrimonio civil, partiendo siempre de que el matrimonio nada tiene de natural, que se lo debe todo á la ley civil, no se detiene en estas consideraciones. Admite matrimonios sin consentimiento natural, teniendo por suficiente un consentimiento puramente civil. Otórgase un poder para contraer; revócase; no se notifica en forma auténtica al apoderado; se celebra el matrimonio, y este es válido segun el proyecto. Es decir, que admite matrimonios sin consentimiento alguno; porque el consentimiento civil que manifiesta el poderhabiente es una ficcion; no es nada; le manifiesta en la suposicion y bajo la condicion tácita de que aun le tenga el poderdante; y por consiguiente, si este ya no le tiene, aquel no le manifiesta. El proyecto nada dice respecto al caso de muerte del poderdante: no sabemos cómo pensará respecto de él; pero, siguiendo su lógica, debemos inferir que opina que si el poderdante muere antes que se celebre el matrimonio, este no obstante es válido si la muerte del poderdante no se notifica en forma auténtica al poderhabiente antes de la celebracion. La misma razon tiene que establecer el proyecto en el caso de revocacion que en el de muerte, pues el poder concluye idénticamente por ambos acontecimientos, y nadie podria alcanzar la razon de diferencia de surtir la muerte sus efectos al momento, y no la revocacion del poder, para la que exige notificacion en forma auténtica. El consentimiento del poderdante cesa idénticamente por la revocacion del poder que por la muerte del que le otorgó. Última consecuencia de esta doctrina: que los muertos pueden celebrar matrimonio civil.

Siempre es lógico el proyecto en poner en la ley todo el cons-

titutivo del matrimonio, y solo lo es en esto, porque en lo demas bien poco observa las reglas dialécticas. Otro ejemplo mas. El artículo 41 exige que los testigos sean mayores de edad. Si exige que sean mayores de edad; si pide en ellos esta cualidad civil, ¿Por qué no las demas que reclama la ley? ¿Por qué para los matrimonios, que tanto conviene facilitar, han de tener los testigos mas de veinticinco años, cuando las leyes 9, 23, 26 y 29, tít. XVI, Partida 3.ª, los admite para todos los asuntos civiles á los catorce años? Segun el proyecto, basta la mayor edad: ¿podrá serlo el ebrio, el infame, el comprado por dinero ú otra cosa, el perjuro, el falsificador, el alevoso, el traidor, el homicida, el envenenador, el que haya procurado aborto, el ladron, el vago, el violador de mujeres, el amancebado, etc., etc.? Parece que sí, puesto que el proyecto no los escluye. Si el matrimonio se considera por el proyecto como un asunto puramente civil, debe repeler á todos los espresados, á quienes la ley tacha para los demas asuntos civiles. La Iglesia católica, constante en considerar al matrimonio como contrato natural, sacramentado por Nuestro Señor Jesucristo, (no obstante de ser mas escrupulosa que la ley civil en materia testifical, escluyendo á mas que esta de poder dar testimonio en todos los asuntos civiles y criminales), admite por escepcion en él los testigos de derecho natural, y no exige en ellos mas cualidad que la de que puedan dar razon de lo que hayan visto ú oido. No pide cualidades especiales; admite á las mujeres como á los hombres, á los amigos como á los enemigos, á los fieles como á los infieles, á los que están en su comunion como á los escomulgados, á los mayores como á los menores de edad, etc., etc.

El cap. V del proyecto principia á tratar de los efectos generales del matrimonio respecto á las personas y bienes de los cónyuges y de sus descendientes, concluyendo, por lo tanto, de hacerlo de lo que atañe á su esencia y constitucion. Parece que aquí deberia terminar nuestro comentario católico, porque la Iglesia nunca ha pretendido inmiscuirse en la legislacion puramente civil de las naciones cristianas, dejando en completa libertad á los

legisladores temporales de arreglar los efectos esteriores y civiles del matrimonio en relacion á la sociedad civil. No obstante, en lo restante del proyecto, y con ocasiones varias, se reproducen los deletéreos principios asentados en la primera parte. Cúmplenos, pues, continuar haciéndolos notar, y sacar por fin las consecuencias que de adoptarlos se seguirian en daño de la Iglesia y del Estado.

«Los cónyuges, dice el art. 46, están obligados á vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente.» Nada tenemos que decir de las dos primeras obligaciones, que son tambien de derecho natural, divino, positivo y eclesiástico; pero la tercera, de *socorrerse mutuamente*, nos parece muy impropia. Esto supone que por el matrimonio no se ha verificado entre los esposos union alguna, ó al menos muy efímera y precaria; se hace grande agravio á marido y mujer en consignar la obligacion de socorrerse mutuamente. La Iglesia tiene en mucho mas el vínculo del sacramento del Matrimonio: confunde de tal modo al esposo con la esposa, que forma uno solo de dos: no son ya dos, sino uno solo: *Sint duo in carne una*. Así, que los teólogos preguntan qué parentesco media entre marido y mujer: si de consanguinidad, si de afinidad, y en qué grado; y responden que entre marido y mujer no hay parentesco alguno, ni de consanguinidad, ni de afinidad, porque no son dos personas, sino una sola; y así como nadie es pariente ni por consanguinidad ni por afinidad de sí mismo, así el marido y la mujer no son consanguíneos ni afines; son mas todavía: son una sola personalidad. Por consiguiente, tan ridículo y hasta absurdo es imponer á los casados la obligacion de socorrerse mutuamente, como lo seria la de imponer á uno la obligacion de socorrerse á sí mismo. Socorrer, en sentido natural y sentido jurídico, es facilitar medios de subsistencia. La ley civil de España, como la de casi todos los paises cultos, admite la identidad de personas de que venimos hablando, estableciendo entre los casados la sociedad legal sin necesidad de pacto ni consentimiento, y por ella la adquisicion por mitad de cuantas utilidades

adquieren y se conocen con el nombre de *gananciales*. Como el proyecto se separa cada momento de las doctrinas católicas, que son las que contienen la verdad enseñada, ora por la revelacion divina, ora por la tradicion, Concilios, Sumos Pontífices y Santos Padres, yerra tambien á cada momento. Si en vez de ir á beber veneno en fuentes inficionadas, hubiera ido á los Catecismos católicos, hubiese podido establecer los verdaderos fines esenciales del matrimonio, y no poner unos que no lo son, y omitir otros que lo son. La Iglesia católica los consigna admirablemente, poniendo por fin primero y esencial del matrimonio la *procreacion*, fin que omite el proyecto. En efecto: el primer fin del matrimonio es la procreacion: *Crescite et multiplicamini*. Deben proponérsele todos los que se casen al contraer matrimonio y al hacer uso de él; y aunque vaya envuelto en él el deleite y estincion de la concupiscencia, la santidad del sacramento no admite estos como objetos primarios y esenciales del matrimonio. Para que exista este fin basta la union de los ánimos, sin que sea necesaria la union carnal: basta el derecho, sin que sea necesario el hecho. No puede celebrarse entre católicos un matrimonio con condiciones puestas en él contrarias al fin esencial de la procreacion; pero si, celebrado el matrimonio, quieren los esposos vivir como hermanos, abstenerse de su uso, pueden hacerlo, como de hecho les manda la Iglesia abstenerse en las grandes solemnidades y tiempos de penitencias, y en los dias de sagrada comunion. Por aquella razon, entre la Inmaculada Vírgen María y el bendito San José hubo verdadero matrimonio, no solo esponsales, como sostiene la universalidad de teólogos y canonistas, y la Iglesia tiene adoptado celebrando los desposorios de María y José, contra muy pocos que sostienen lo contrario, con Graciano en su decreto, cánones 27 y 29, quæst. 27. La Santísima Vírgen María y San José contrajeron matrimonio sin poner condicion contraria al fin esencial de la procreacion, si bien sabian mutuamente el voto de castidad que ambos tenian hecho. En este matrimonio hubo prole, no por obra de varon, sino por virtud del Espíritu Santo: fue en

la naturaleza caida y reparada un matrimonio modelo, un símil de lo que hubieran sido todos en la *justicia original*, en que, segun la opinion de eminencias teológicas, se hubiera obtenido la procreacion sin necesidad del acto carnal, por sola la connotacion de voluntades. El segundo fin esencial del matrimonio, segun la Iglesia católica, es la educacion de los hijos; y el tercero, el mutuo auxilio de la vida, *faciamus ei adjutorium sibi simile*, sobre cuyos fines no podemos estendernos sin hacernos interminables.

El art. 50 estatuye que la mujer debe obedecer á su marido, vivir en su compañía á donde este traslade su domicilio ó residencia. Parece que el proyecto forma empeño en no establecer una doctrina aceptable y moral, sin que la añada otra inadmisible y contraria á las buenas costumbres. En efecto: arrepentido de haber consignado la union de los cónyuges en cuanto á la habitacion, pone á continuacion una escepcion digna de fijar en ella la atencion. «Sin embargo, dice, de lo dispuesto en el párrafo anterior, los tribunales podrán, con conocimiento de causa, eximirla de esta obligacion cuando el marido traslade su residencia á Ultramar ó al estranjero.» Aquí se establece una nueva causa para el divorcio *quoad thorum et mutuam cohabitationem*; causa no conocida ni admitida por la Iglesia católica. Esta manda que los casados siempre y por siempre abandonarán á su padre, á su madre, á todos sus parientes para unirse mutuamente. El proyecto libra á la mujer de la ley de la union si su marido muda su domicilio á Ultramar, ó, lo que es mas chocante todavía, al estranjero. ¿En qué razon de derecho natural, divino, positivo, eclesiástico ó civil se funda esta disposicion? ¿Por qué el marido no ha de poder trasladarse á Ultramar ó al estranjero cuando así convenga á sus intereses y bienestar y los de su familia? ¿Por qué no ha de tener derecho á llevarse á su mujer? La necesidad de mudar de domicilio por salud, ó porque le hayan empleado, ó por mandato superior, ¿ha roto el vínculo matrimonial y disminuido sus derechos? Se dirá que el gobierno no eximirá á la mujer sin justa causa de esta obligacion. Pero, en primer lugar, esto no pue-

de hacerse sin ofender los derechos del jefe de la familia, á quien compete esclusivamente la apreciacion de las causas de necesidad, utilidad y conveniencia para que la mujer siga ó no á su marido á Ultramar y al estranjero. Un gobierno cuyo lema es la descentralizacion de todas las facultades, centraliza en sus manos hasta los derechos maritales mas personalísimos. Es que nò se tiene en nada el vínculo conyugal; es que le sucede al proyecto lo que acontece á todas las leyes civiles cuando se mezclan en asuntos de derecho natural. Cuando los romanos convirtieron en oficial el culto de sus dioses, puede decirse que no habia ningun dios, á pesar de haber tantos; y cuando constituyeron el matrimonio en contrato civil de *coencion*, las relaciones entre los casados eran una burla, un escarnio, mas bien que derechos y obligaciones. En segundo lugar, siendo la causa principal de la separacion que sanciona el proyecto la traslacion de domicilio del marido á Ultramar ó al estranjero, con solo probar esta la mujer, debe otorgársela la licencia. Segun este artículo del flamante proyecto, los matrimonios civiles son únicamente *locales*; con marcharse á Canarias, á Mallorca, á Menorca, ó á Yelbes ó Biarritz, se rompen los lazos del matrimonio civil: ¡tan frágiles son! Mediten las pobres mujeres, de cuya causa se trata. Indudablemente el matrimonio civil se ha inventado por la filosofía sensual para arrancar á la mujer toda la dignidad que la habia dado la Religion católica. El libertinaje de los placeres no puede sobrellevar que se la considere como compañera del hombre y hueso de sus huesos; quiere reducirla á estado de una cosa cualquiera de comercio, como los romanos; á un mero instrumento material de placer, como Epicuro. Y, para concluir este punto, debemos deducir una consecuencia del citado artículo, y es la siguiente: si la mujer no tiene obligacion de seguir al marido que traslada su domicilio á Ultramar ó al estranjero, aunque no tenga que hacer mas que pasar la frontera, si vive en la raya de España, tampoco la tendrá el marido de llevarla aunque ella quiera ir; pues seria inicuo é inmotivado no establecer reciprocidad de derechos entre los casados.

Así debe ser, en efecto, y entonces resulta un sencillísimo procedimiento para deshacerse uno de su mujer, si por cualquiera causa le es enojosa su union con ella.

El párrafo 2.º del art. 66 nos sorprende con una resolucion grandemente trascendental, y que merece, por sus importantísimas consecuencias, llamar la atencion de los hombres de ley. Declara «que se reputará emancipado de derecho el hijo legítimo desde que hubiese entrado en la mayor edad.» Es decir, que si el proyecto llega á ser ley, todo hijo legítimo queda libre de la patria potestad por el mero hecho de cumplir veinticinco años, que es la designada por nuestras leyes patrias como mayor edad. Sobre esta novedad tenemos no poco que decir sin salirnos de nuestro círculo como comentaristas católicos, porque toca de cerca á la moralidad y á los matrimonios cristianos.

En primer lugar, la resolucion de que hablamos está introducida con violencia en el proyecto de ley de matrimonio civil, al que no pertenece de modo alguno, ni directa ni indirectamente. En el proyecto de matrimonio civil no deberia tratarse de mas emancipacion de la potestad patria que de la legal proveniente del mismo matrimonio. ¿A qué introducir como por sorpresa una nueva especie legal de emancipacion, contraria á las leyes de España? No ha podido ser por otra causa que por la de aprovechar la ocasion, no oportuna, sino inoportuna, de hacer un alarde de liberalismo, librando á todo hijo legítimo de la patria potestad por solo cumplir veinticinco años, sin tener en cuenta que si bien se halaga la libertad de los hijos, se vulneran los sagrados derechos de los padres. La presente época es enemiga capital del principio de autoridad; no puede estampar la pluma en el papel sin herirle de muerte.

En segundo, tal vez el autor del proyecto, cegado con la concesion de libertad á los hijos, no ha visto que con un solo golpe mata la patria potestad y quita el único estímulo racional, moral, suave y conveniente que habia quedado para que los hombres y mujeres ansiasen celebrar matrimonio. En unos tiempos de inmo-

ralidad como los que atravesamos por desgracia, y en que el matrimonio tiene tantos impedimentos como causas de inmoralidad gangrenan la sociedad actual, viene aquella disposicion á poner el coronamiento al celibato del vicio. España se encuentra hoy, poco mas ó menos, en el estado de corrupcion de costumbres que Roma en los tiempos en que no habia virtudes públicas ni privadas, lo que ya inauguró la destruccion del imperio, que se realizó, en efecto, irremisiblemente poco despues, como se verificará la de España, si Dios no viene en su auxilio, porque las mismas causas producen los mismos efectos en todas partes. En Roma la inmoralidad concluyó con los matrimonios: era un fenómeno ver la celebracion de alguno. El legislador, no conociendo la raiz del mal, estableció premios para los que se casasen, y castigos para los célibes, por la ley Julia y Papia Poppea. En España sucede lo mismo: la prostitucion pública, reglamentada y autorizada; la miseria que nos devora, y el lujo que nos consume, hacen muy raros los matrimonios. Pues en estos tiempos, en que por estas causas los hombres huyen de la carga conyugal y sujecion matrimonial, viene el proyecto de ley de matrimonio civil á quitar el único resorte capaz de mover á nuestra juventud viciada, con pocas y laudables escepciones, á contraer matrimonio.

Sabedores los jóvenes que solo el matrimonio es el único modo de emancipacion *legal* ó *de derecho*, no hay duda que, llegados á la mayor edad, época en que se aprecia mas la independencia, se movian á contraer matrimonio. La naturaleza y la ley procedian de consuno á la grande obra de la multiplicacion de matrimonios. El proyecto sacrifica tan inmensos beneficios en aras de su idolatrada libertad. En el momento en que la juventud tenga segura su emancipacion *de derecho* por solo cumplir veinticinco años, ya solo esperará esta edad, en la certeza que necesariamente ha de llegar, aunque pese á un padre amoroso que tema con razon ver á su hijo célibe, ó séase libre de todo vínculo represivo de mujer é hijos, hacerse *sui juris* y dueño de su voluntad. Si esto será un gran mal para la mayor parte de los hijos de familia, ¿qué no será

para las hijas de familia? ¿Qué espectáculo de moralidad no presentará una hija legítima que á los veinticinco años queda emancipada por ministerio de la ley de la patria potestad, y que á la vista de sus padres constituye hogar separado, y sin marido que la reprima se constituye en madre de familia de sí misma, de sus antojos y pasiones, que sus pobres padres deplorarán, pero que no podrán reprender y aun castigar porque la ley les ha quitado el poder para hacerlo? Hablamos de las hijas legítimas: primero, porque bajo la palabra *varon* se comprenden en nuestra legislacion las mujeres, segun la regla de la significacion de las palabras; segundo, porque no alcanzamos razon para que la mayor edad sea emancipacion legal en los hombres y no en las mujeres: si el varon queda libre de la patria potestad á los veinticinco años, ¿por qué no las mujeres? y tercero, porque en todo el proyecto de ley de matrimonio civil, constantemente, bajo las palabras *hijo legítimo* se comprenden las hijas, escepto aquellas cosas que por necesidad de hacer mencion especial se hace en efecto, como en la edad para casarse sin consentimiento paterno. Por estas razones parécenos que el autor del proyecto habla tambien de las hijas legítimas en el artículo que comentamos.

¡Qué contraria es su opinion y modo de ver las cosas á los de los Reyes Católicos Isabel y Fernando! Bien merece el asunto nos estendamos en hacer su reseña histórica. Bien cortadas plumas han demostrado luminosamente, en ilustradas producciones de todo género, que la patria potestad bien entendida, la consideracion á la mujer, la suavidad y estincion en muchos paises de la esclavitud, se deben esclusivamente á la luz del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, predicado y practicado constantemente por el divino Redentor, Apóstoles, Concilios, Sumos Pontífices y Santos Padres de la Iglesia católica. Y nótese que de esta han tomado aquellas enseñanzas, no solo sus buenos hijos, sino tambien los que no la han admitido, y aun los que encarnizadamente la persiguieran.

Concretándonos ahora á la patria potestad, podemos aseverar,

sin peligro de ser desmentidos, que ha sido un barómetro constante que ha ido marcando en la sucesion de los tiempos los grados de fe católica de que los pueblos se fueron poseyendo. La razon de este fenómeno moral está en la mano: la Religion cristiana, iluminada por las divinas revelaciones, es la única que ha interpretado el derecho natural y aplicádole rectamente en todas sus manifestaciones y mas remotas consecuencias. La razon humana sin aquel auxilio sobrenatural es tan insuficiente para hacerlo, como la semilla para producir un arbol gigantesco sin el concurso de la tierra, el aire, el agua, el sol y el calor. Por falta de aquellas ilustraciones, toda la sabiduría romana no pudo producir otra patria potestad que un dominio quiritario de vida y muerte, con facultad de vender los hijos, de darlos en pago de deudas á los acreedores, y en resarcimiento de daños por los delitos. En aquella patria potestad no habia amor, sino tiranía; no habia obligaciones, sino derechos dominicales: el hijo era de peor condicion que el siervo, pues este solo podia ser vendido una vez, aquel hasta tres; y manumitido, volvia á caer en la potestad del padre. Empero, el cristianismo constituyó al padre en una autoridad sagrada, le invistió de los honores de representante de Dios en la tierra, y al propio tiempo que maldecia al hijo que entristecia la casa del padre, mandaba á este amarle y educarle como quien tenia que darle estrecha cuenta de él. Vemos en la historia del Derecho romano que en razon directa que se propaga esta celestial doctrina, van disminuyendo sensiblemente los rigores de la patria potestad, que desaparecen completamente despues del pacificador de la Iglesia cristiana. El progenitor no es ya el señor del hijo, sino el padre; no el amo, sino el protector; no el dueño, sino el patrono; no el tirano, sino un semidios. Al derecho de matar reemplaza la obligacion de defender, de alimentar, de educar, de dar estado: á la consideracion de *cosa* sustituye la de porcion de las entrañas del padre, el derecho de *suidad* con todas sus consecuencias. Convertida la patria potestad en un cúmulo de obligaciones, mas que de derechos, ya es un mal para el hijo la emancipacion de aquella

tutela de amor: se concede aquella por rescripto del príncipe, pero con muchos requisitos; con tantos, que rara vez se verifica. Constituido el padre en una autoridad patriarcal, ejerce su benéfico poder sobre los hijos, los nietos y demas descendientes que no salen de él por el matrimonio.

El famoso Código alfonsino admitió los modos de emancipacion establecidos últimamente y despues de la adopcion del cristianismo por las leyes romanas. La muerte natural, la civil ó destierro perpetuo, la dignidad jurisdiccional y la emancipacion hecha por voluntad de padre é hijo, rompian únicamente los vínculos de la patria potestad, segun las leyes 1.ª, 7.ª y 15, tít. XVIII, Partida 4.ª El matrimonio del hijo no fue considerado como causa bastante de emancipacion por el Rey Sabio, segun se ve terminantemente por la ley 1.ª, tít. XVII, Partida 4.ª, que dispone que los hijos y nietos legítimos estén bajo la potestad del abuelo. Pero la ilustracion iba abriéndose paso por entre las tinieblas. Los mas sabios jurisconsultos creian que habia muchas razones sociales y de economía doméstica para que el matrimonio concluyese con el poder legal de los padres, siquiera no con el natural, que solo pide honor, reverencia y alimentos en sus casos. La razon de sacramento que tenia el matrimonio de los cristianos, tuvo mucha influencia en la materia. Las disposiciones de la Iglesia católica, fundadas en esta consideracion, que nunca quisieron anular el matrimonio de los hijos de familia sin el consentimiento paterno, aunque le detestaron, anatematizaron y reprobaron, coadyuvó á las ideas dominantes favorables á la emancipacion matrimonial. Las costumbres habian cambiado, y la paz de los matrimonios de los hijos en la casa paterna, muchas veces con madrastra y siempre con hermanos, hacia muy difícil la subordinacion é identidad de economía doméstica. Preferian, y con razon, los hijos de familia vivir solteros, pero con paz, en la casa paterna, que hacer esclava de un poder estraño á su esposa, y vincular sus hijos á deseos ó intereses que no fuesen los de los autores inmediatos de sus dias. El poder patrio llegó á ser un

grande obstáculo para los matrimonios. Los colaboradores del Fuero Real, atendiendo al clamoreo que se iba levantando, permitieron al hijo casado mayor de veinticinco años la contratacion en ciertos casos. Pero esta medida parcial no arrancaba la raiz de un mal que consistia en la necesidad de vivir juntas tantas personas ligadas solo con parentesco político. En Francia, por estas razones, se formó la costumbre de que los hijos saliesen de la patria potestad por el matrimonio. El mal llegó al estremo de que los hijos de familia, para conciliar su matrimonio con la paz doméstica, celebraban matrimonios clandestinos, omitiendo la bendicion solemne de las velaciones de la Iglesia, que reclamaba por sus ministros el cumplimiento de este deber sagrado. Los Reyes Católicos pusieron eficaz remedio á tamaños males, disponiendó en la ley 47 de Toro «que el hijo, ó hija, casado y velado, sea habido por emancipado en todas las cosas para siempre;» y en la 48, como consecuencia jurídica de la anterior, «que de aquí adelante el hijo ó hija casándose y velándose hayan para sí el usufructo de todos los bienes adventicios, puesto que sea vivo su padre, el cual sea obligado á entregársele sin quedarse con parte alguna de él.» Los tratadistas han disputado mucho sobre la causa que se propusieran los legisladores católicos para exigir las velaciones. Indudablemente fue evitar los matrimonios clandestinos, tan fáciles y frecuentes al tiempo que se sancionaron las 83 leyes de Toro; razon por la cual el Santo Concilio de Trento exigió despues por su celebérrimo cap. I, ses. 24 de la Reforma, la presencia del párroco ú otro sacerdote con su licencia, ó la del Ordinario y dos ó tres testigos. Tambien se tuvo en cuenta, al exigir las velaciones, obligar de este modo indirecto á los casados á cumplir el precepto religioso de las bendiciones; precepto que se omitia entonces, como ahora, con facilidad por los malos cristianos que atienden únicamente á lo terreno, y no á lo espiritual y de conciencia. Pero por desgracia la necesidad de las velaciones no estuvo nunca, ni está ahora, en práctica: segun esta, los hijos é hijas salen del poder paterno por solo el matrimonio,

sin cuidarse y prescindiendo de las velaciones, que muchas veces se retardan mucho tiempo, y otras no se verifican nunca. El no ser ya fácil celebrar matrimonios clandestinos despues de la disposicion tridentina, ha podido ser la causa de la inobservancia de la ley en cuanto á las velaciones.

Para concluir el comentario de este artículo del proyecto, que se va alargando demasiado, saquemos las últimas consecuencias que nos hemos propuesto al esponer esta doctrina: 1.ª, el principal fin que se propusieron los Reyes Católicos al establecer como preferente efecto civil del matrimonio la emancipacion de la patria potestad, fue el constitùir el estímulo mas eficaz, natural y conveniente para la frecuencia de matrimonios, que tanto importa para la moralidad, y por consiguiente para la felicidad pública y privada; 2.ª, estableciendo el art. 66 la emancipacion legal de la misma patria potestad por el solo hecho de cumplir veinticinco años, destruye la sabia obra de tantos siglos, quitá de raiz el principal móvil de los matrimonios, y abre una puerta inmensa y fácil al celibato del vicio en unos tiempos de inmoralidad y odio al matrimonio, tales, que hacen necesario, no solo reservar la emancipacion de derecho al enlace legítimo conyugal, sino tal vez conveniente volver á restablecer los beneficios de la ley Julia y *Papia Poppea* á los casados, y castigos á los célibes.

El proyecto introduce variaciones muy trascendentales en nuestra legislacion civil, que piden mucho exámen y estudio; y lo peor es que, segun noticias, se quiere nada menos que bautizar la importante ley de matrimonio civil con el antijurídico nombre de *orgánica*, con el intencionado propósito de que pase entre el cúmulo de las que están preparadas para que las autoricen las Cortes con poca ó ninguna discusion, dando voto de confianza al gobierno para plantearlas. Conocen sus autores que de otro modo no pueden pasar, á pesar de las opiniones estremas que dominan en la Asamblea Constituyente.

El art. 67 concede la patria potestad á la madre, en defecto del padre: disposicion contraria á nuestros hábitos tradicionales

y á nuestro derecho patrio, como lo es tambien al derecho comun. Cierto que tambien ha sido establecida la autoridad materna, en defecto de la paterna, en varias naciones de Europa; pero lo que es conveniente y puedè pasar en un pais, es perjudicial é inadmisible en otro. Nuestras mujeres son españolas; los españoles somos de un carácter especial y tan vario como nuestro suelo topográfico y nuestra temperatura barométrica; mas claro: somos, por desgracia, tan locos como nuestro cróquis y nuestra atmósfera. La educacion de las mujeres de España, al menos por ahora, no está preparada para desempeñar la mas importante de las magistraturas: la del hogar doméstico. No debe ni puede concederse á las madres potestad en defecto del padre, si se esceptúa la de derecho natural y de gentes, como se la otorgaron los romanos en su título del Digesto *De obsequiis parentum et patronorum*, y les concede nuestro Derecho español. Concedida á las madres la potestad á falta del padre, es indispensable concederlas tambien las consecuencias trascendentales de aquella autoridad. La dacion de tutor; la sustitucion pupilar; el consentimiento para las nupcias en el mismo tiempo y forma que al padre, y el que el hijo nada pueda hacer sin su autorizacion, son cosas que piden grande reflexion, y que no pueden intercalarse en una ley orgánica, que no debe ser mas que la ejecutiva de otra superior. No dice el proyecto si la madre perderá la potestad pasando á segundas nupcias: suponemos que sí, y que esto se consignará en los reglamentos que se indican; pues lo contrario seria el mayor de los absurdos. Pero, así y todo, no están salvados los inconvenientes; porque, establecida en la ley la potestad materna, privada de ella la madre por un segundo matrimonio, queda el asunto reducido á una dispensa de ley y gracia al sacar. De modo que sucederá con la dispensa de ley para no perder la potestad materna la viuda que pase á otras nupcias, lo mismo que está sucediendo con la de que pierdan la tutela. A pesar de las precauciones de la real órden de 3 de octubre de 1836, ley sancionada en 14 de octubre de 1838 y real órden de 19 del mismo mes y año, se conceden con tanta

facilidad, que no tenemos noticia de alguna negada, y sí de muchas concedidas con grave perjuicio de los hijos, que quedan sujetos (por mas que otra cosa se diga) al poder de un padrastro que en general, cuando no universalmente, no solo no es interesado en su felicidad y prosperidad, no solo es indiferente á ellas, sino que les es contrario, por tener intereses opuestos. La cuestion se reduce á maravedises, ó séase al importe de la gracia al sacar; y bien sabido es lo que sucede tratándose de ingresos en un Tesoro tan hambriento como el nuestro.

Omitimos muchas cosas, que llamaremos *pequeñeces* en un proyecto de tan colosal deformidad como el que nos ocupa, en obsequio de la brevedad, tales como el que establece el art. 82, declarando que los matrimonios contraidos desde la promulgacion de la ley se probarán solamente por las correspondientes actas del registro civil. ¡Es decir, que ni para prueba del matrimonio se admiten las partidas sacramentales de la Iglesia católica!

Detengámonos un tanto en la notabilísima resolucion del caso segundo, art. 87. Despues de declarar el primero que el adulterio de la mujer, no remitido espresa ó tácitamente por el marido, será causa legítima de divorcio, estatuye que «lo será tambien el del marido *con escándalo público*, ó con abandono *completo* de la mujer, ó cuando el adúltero tuviese á su cómplice en la casa conyugal.» Solo en estos tres casos producirá divorcio el adulterio del hombre. ¡Pobres mujeres, qué mal paradas salen de los defensores de la igualdad legal! Cuantas veces se pone por medio la libertad del vicio, va por tierra la mujer. Con sobrada razon se quejan de salir siempre perjudicadas en las leyes, porque estas son hechas por los hombres. Ninguna razon filosófica, ninguna jurídica ha presidido á la resolucion del caso segundo del art. 87. Vamos á procurar trasmitir nuestro íntimo convencimiento de esta verdad al entendimiento de todos nuestros lectores.

El constituir el adulterio causa canónica de divorcio es porque se ha faltado á la fe conyugal prometida solemnemente en el contrato sacramental del matrimonio; es porque se ha roto su

unidad, no siendo ya dos en una misma carne; es porque se ha empañado la brillantez de su representacion, la union de un solo Jesucristo con una sola Iglesia; es porque se ha hecho pedazos la union moral de dos voluntades en una sola; es porque los cónyuges por el matrimonio católico adquieren mutuamente el dominio de sus cuerpos, cuyo dominio roba sacrílegamente el que falta á la fe conyugal; es porque se ha profanado el sacramento; es porque se ha violado el santo lecho de una union casta y sagrada; es porque Dios no quiere obligar al cónyuge inocente á continuar el uso de un cuerpo que se le ha hecho repugnante y asqueroso por su impureza. Todas estas razones tienen igual valor tratándose del adulterio del hombre como del de la mujer, y por eso la Iglesia católica ha establecido una justa reciprocidad, y admite divorcio por el adulterio del hombre en los mismos casos que en el de la mujer. El proyecto de ley del matrimonio civil prescinde absolutamente de todas aquellas consideraciones, y se fija solo en lo esterno, en lo que atañe á la sociedad, sin tener en cuenta para nada á los mismos contrayentes, únicos á quienes hay que atender en este punto, pues se trata esclusivamente de su divorcio. Que el adulterio de la mujer puede tener consecuencias mas trascendentales que el del hombre: aunque esto fuera del todo cierto, que no lo es, ¿qué le importa á la mujer? Decimos que no es cierta del todo aquella razon, porque el adulterio del hombre ¿no puede tambien dar por resultado sucesion ilegítima con otra mujer? ¿Y es esto indiferente á una mujer casada? ¿No producirá esto derechos y obligaciones naturales, siempre perjudiciales á la mujer y prole legítimas? En todo caso, el adulterio del hombre ¿no enfriará, cuando no quite totalmente, el afecto conyugal, lo mismo que el de la mujer?

En tres casos constituirá causa de divorcio el adulterio del hombre: 1.°, cuando haya escándalo *público;* 2.°, cuando haya abandono *completo* de la mujer, y 3.°, cuando tenga á la cómplice en su casa. Mas sencillo, franco y verdadero hubiera sido establecer que el adulterio del hombre no era causa de divorcio, que

poner unas escepciones que jamás alcanzarán á destruir la regla general, y parecen consignadas únicamente para cubrir la mala doctrina y engañar á tontos. ¡Cuando haya escándalo público! No se contenta con el escándalo; exige ademas que este sea público. El adulterio por sí solo es de muy difícil prueba; por eso los sagrados cánones admiten la que se llama *privilegiada*, ó de vehementes presunciones. ¿Cómo pedís la prueba ordinaria ó presencial en esta materia? Si el adulterio por sí solo es de difícil probacion, ¿cuánto mas no lo será el escándalo del adulterio? ¿Y cuánto mas todavía la publicidad de ese escándalo? Si un escándalo es ó no público, es la cosa mas vaga del mundo. ¿Cuántos tendrán que saberlo? ¿Dos, veinte, ciento, todo el pueblo? Atendiendo á esta verdad se acude en las declaraciones ordinarias á la paradoja de que el hecho es público *entre los que lo saben*; esto es, que los que le saben, le saben. Convengamos en que es casi imposible probar el escándalo, y menos la publicidad del escándalo. Empero, ademas, ¿por qué se ha de exigir el escándalo, y el escándalo público? ¿Qué le importa esto á la pobre mujer? Ella está segura de que su marido cohabita con otra: ¿qué la importa lo demas? ¿Con qué justicia se la obliga á pagar el débito conyugal á su infiel consorte? El adulterio es lo que la interesa y repugna, no el escándalo ni la publicidad del escándalo. Es la ofensa que la está haciendo su marido, y esta es la misma para ella, que sea ó no con escándalo público; este tendrá valor respecto á las buenas costumbres públicas y á la sociedad; para la esposa es indiferente. Esta atiende únicamente al delito de infidelidad, como atender debe. Lo mismo la Iglesia católica en sus sabias disposiciones. Por eso niega el divorcio por adulterio material, porque este no es delito de adulterio. Si una mujer fuese violada; si fuese privada de sentido; si por error ó engañada con cualquier artificio se uniese con otro hombre, no se da accion de divorcio, porque no hay adulterio formal. En nada de esto se para el autor del proyecto: á todo atiende menos á lo que debe atender.

No son mas fundadas que la anterior las otras dos escepciones.

El pedir el *completo* abandono de la mujer, es pedir una tiranía y sevicia grave sobre el adulterio. El abandono completo de la mujer es ya por sí solo causa justa de divorcio, porque es una crueldad. No sabemos lo que el proyecto de ley de matrimonio civil entenderá por abandono *completo;* pues no se contenta con el abandono; desea que ademas sea *completo.* Parécenos que en este epíteto quiere dar á entender la interrupcion total de relaciones entre marido y mujer; de modo que si este va á su casa alguna vez á la semana, al mes, ó al año, ó bien sin ir la manda alguna miserable limosna para su alimento, no habrá accion de divorcio por adulterio, porque no hay *completo* abandono. El tercer caso de escepcion, ó séase no dar valor alguno al adulterio si no tiene la cómplice en la casa conyugal, nos parece que es la tiranía sobre la mujer llevada hasta la última potencia. Con poner el marido á su cómplice en la casa de enfrente, para estarla viendo y hablando á presencia de su infeliz esposa: con ponerla en el cuarto de la derecha, si vive en el de la izquierda, ó al contrario, ya no hay accion de divorcio, porque no tiene á su cómplice en la misma casa: aunque no salga de la de su prostituta, aunque la acompañe á paseos, tertulias y teatros, no puede quejarse la mujer legítima, porque su marido no tiene la cómplice en su casa. Es indudable que en ciertas escuelas, y lo peor es que pretenden llamarse *liberales*, se tiene de la mujer un concepto despreciable: en ellas el hombre quiere ser dueño de las palabras, acciones y pensamientos de la mujer, y que esta no tenga mas derecho que el de verter lágrimas por los estravíos del hombre. El esposo, *novio*, cela las mas inocentes miradas y pasos mas indiferentes de su futura; por la causa mas leve rompe los esponsales. Pero él es otra cosa: se conceptúa con derecho de divertirse con cuantas pueda en ocasiones oportunas, y quizás de martirizar á su novia con celos en todas partes: lo mismo sucede al marido respecto de la mujer, y á este principio es al que obedece el *magnífico* proyecto de matrimonio civil que nos ocupa. *Liberté, égalité, fraternité*, son los lemas del pendon de aquella escuela; pero de-

beria añadir: «Libertad para mí, igualdad para que toda superioridad se me humille, y fraternidad para que me aguanten mis escesos.»

El caso tercero del mismo art. 87 nos ofrece otra novedad, que no debemos pasar en silencio. Admite como causa de divorcio los malos tratamientos de *palabra*, y este es un motivo muy vago en sus apreciaciones, y de que se pudiera abusar con facilidad. Los sagrados cánones, capítulos 8 y 13 *De restitutione spoliatorum*, solo nos hablan de un trato tan cruel, que haga temer á la mujer por su vida. *Si tamen capitali odio ita mulierem vis persequitur, quod merito de ipso diffidat*, dice el primero; *si tanta sit viri sævitia, ut mulieri trapidanti non possit sufficiens severitas providari*, dice el segundo. La Iglesia católica respeta mucho el principio de autoridad, que representa el marido como jefe de la familia, por cuyo concepto le corresponde cierta autoridad legislativa y coercitiva en el hogar doméstico. Usando de ellas puede dictar las correspondientes disposiciones domésticas, haciéndolas cumplir con imposicion de penas y castigos moderados. En combinar el uso legítimo de estas prerogativas en todos, en evitar el abuso de alguno, está la sabia economía de la gobernacion de la familia. Por esto la Iglesia católica se detiene mucho en la causa de sevicia. Ruidosa y antigua es entre los canonistas la cuestion de si es ó no necesario que haya peligro de la vida de la esposa. Los antiguos sostenian la afirmativa: los modernos, y con ellos la práctica de los tribunales, la negativa, siempre que los malos tratamientos sean tales, que hagan imposible la paz en el matrimonio. Tambien se ha disputado mucho por los tratadistas si basta la sevicia moral y de palabra, ó es necesaria la de hechos. La práctica se inclina á exigir esta última, sin duda porque aquella no ofrece peligro, y da mas esperanzas de enmienda. El caso tercero que glosamos se contenta con los malos tratamientos de palabra, porque tiene en menos la autoridad marital y el vínculo del matrimonio. La Iglesia católica ademas no pierde nunca de vista la condicion del culpable; tiene siempre presente

su enmienda y arrepentimiento. Por eso, admitida la demanda de divorcio y quitado el peligro, se detiene intencionalmente en la declaracion definitiva de la separacion, lo que ha dado buenos resultados; porque se encrudecen menos los odios, y una enfermedad de los cónyuges, la muerte de un hijo ó pariente, ú otra desgracia, suele reanudar las voluntades de los esposos. La Iglesia, aunque los impíos se rian de esto, espera mucho de la gracia sacramental del matrimonio. En la apreciacion de la sevicia no olvida las circunstancias de los cónyuges, pues las acciones y obras que en una clase de personas pueden calificarse de *trato cruel*, en otras no. La educacion de los esposos, su virtud, su ciencia, sus hábitos, sus categorías, entran por mucho. Es inútil presentar al lector ilustrado los muchos ejemplos que podríamos poner de personas entre quienes las palabras no significan nada, una riña es poca cosa, un castigo material pasa al momento, y despues de él comen, beben, duermen, rien y se divierten como si nada hubiera ocurrido en la familia: entre otras, un desaire produce hondo disgusto, una palabra fuerte hace verter muchas lágrimas, y un pequeño golpe puede quitar la vida, no físicamente porque cause lesion, sino de tristeza y pena. Todo esto lo pesa nuestra santa Madre la Iglesia en la balanza de la caridad cristiana con las pesas de la paciencia, del amor, del perdon y del arrepentimiento. De todo esto prescinde el proyecto de ley de matrimonio civil; y con poca meditacion al menos, si no hay otro fin oculto, nos pone el maltratamiento de *palabra* como causa de divorcio. La consecuencia será que por cada matrimonio católico que se divorcie por este motivo, mil y mas se separarán por la ley civil.

Esta abunda en novedades con que tropezamos á cada paso. Es tal el concepto que la Iglesia católica tiene de la indisolubilidad del sacramento del Matrimonio, siquiera sea únicamente *quoad thorum et mutuam cohabitationem*, que no permite esta clase de divorcio por ninguna clase de delitos, como no sea el de pretender la prostitucion de la mujer ó hija, y á no ser tambien que el cónyuge quiera obligar á su consorte á delinquir ó á ser cómplice

en el delito. La razon filosófica de ambas escepciones está al alcance de todos, y se recomienda á sí misma. Si se esceptúan los dos casos referidos, ningun delito comun, esto es, no canónico, es causa de divorcio ante la Iglesia católica. La facilidad y frecuencia con que pueden cometerse, principalmente en asuntos políticos, y el no añadir afliccion al afligido, librando á los esposos de su mutuo auxilio en el tiempo de las desgracias, que es cuando mas se necesitan, fueron las razones que presidieron á la disposicion canónica. El proyecto de ley del matrimonio civil ha pensado de otra manera, y, segun el caso octavo, artículo 87, la condenacion por sentencia firme de cualquiera de los cónyuges á cadena y reclusion perpetua, sea por el delito que quiera, es causa de divorcio. Ademas el divorcio, segun el proyecto, como notaremos despues, siempre es perpetuo, resultando que no concluye por la libertad del condenado. Y no se diga que esto nunca tendrá lugar en la cadena ó reclusion perpetuas; pues estas terminan tambien por indultos generales ó especiales, totales ó parciales. De todos modos resalta á cada paso en el proyecto una marcada tendencia á relajar los vínculos matrimoniales: parece que el autor confiesa á cada momento que los lazos del matrimonio civil son tan flojos, que el viento los desata. En prueba de ello nótese la disposicion del párrafo 1.°, art. 90, segun la cual la separacion de los cónyuges siempre es definitiva, esto es, perpetua. La Iglesia católica opina de muy distinto modo. Solo concede divorcio perpetuo por causas perpetuas, y temporal por mas ó menos tiempo, segun lo conceptúa necesario el juez, por causas temporales.

El adulterio, por ejemplo, es causa perpetua, porque, una vez cometido, nadie, ni Dios, puede hacer que no se haya cometido; ó, hablando con mas propiedad teológica, esto no puede ser hecho; y lo que no es factible, como *esse et non esse*, no cabe en la Omnipotencia divina, que, aunque infinita, se estiende solo á cuanto puede ser hecho. Por esta razon el divorcio por adulterio siempre es perpetuo. Pero si es por herejía ó apostasía y cesa esta,

cesa el divorcio, porque cesa su causa, y *sublata causa, tollitur effectus*. Lo mismo sucede en el divorcio por malos tratamientos. Estos no encarnan un motivo perpetuo de aversion y repugnancia, como el adulterio; y por eso los tribunales eclesiásticos conceden el divorcio por un tiempo determinado mas ó menos largo, segun el grado de la sevicia; concluido el cual, ó se proroga si continúa la causa, ó cesa si terminó, ó se exige al marido caucion judicial de *non offendendo*, que suele dar buenos resultados. La Iglesia católica, remediando siempre el mal sin destruir el vínculo ni la union: el proyecto, al contrario, rompiendo siempre el vínculo y la union, sin remediar el mal.

¿A qué principio obedecerá la disposicion del art. 93 al declarar «que el impedimento que segun las prescripciones de la ley anula el matrimonio, no será causa de su disolucion, cuando sobreviniere despues de la celebracion del mismo? Si la ley admite impedimentos que anulen el matrimonio, ¿cómo no le han de disolver, aunque sobrevengan despues?» Parécenos que en este artículo hay manifiesta contradiccion, admitiendo impedimentos que anulan y no disuelven el matrimonio. Anular, en su sentido gramatical y en su sentido jurídico, es destruir, deshacer, quitar todo valor y efecto: de modo que anular y disolver son y espresan una misma cosa. En tal concepto, no puede darse otra solucion al artículo que la de que su primera parte habla de los impedimentos que se descubran antes de la celebracion del matrimonio, y la segunda de los que solo se sepan despues. Pero esto es un absurdo ilógico, porque la noticia ó ignorancia de la cosa no quita la realidad del acto; y por lo tanto, el impedimento que anule un matrimonio le anulará, sépase ó no antes de la celebracion. Lo que esto hará será únicamente que el tal matrimonio será de buena fe de parte de ambos cónyuges, si los dos ignoraban el impedimento, y de parte de uno solo si este le ignoraba y el otro lo sabia, produciendo todos los efectos de matrimonio legítimo en el primer caso respecto de los dos, y en el segundo respecto de uno solo. De este artículo se deduce lo mismo que advertimos al co-

mentar el 23; á saber: que el proyecto de ley de matrimonio civil no admite mas que impedimentos impedientes, ó séase que estorben su celebracion, pero no dirimentes, ó que estorben y anulen, lo que es un error y una inmoralidad. De ellos podrá resultar que si se casan dos parientes en grado próximo, hermanos, por ejemplo, de lo que hemos visto un caso, ignorando que lo son, queda firme el matrimonio, no se disuelve, porque el impedimento se ha descubierto despues de su celebracion. Lo mismo podria suceder en lo humano si se casan padre é hija, ó hijo y madre, ignorándolo. ¿No se han de disolver estos matrimonios si el impedimento se descubre despues de su celebracion? ¿Y qué diremos de los impedimentos de derecho natural? ¿Podrá haber diferencia en cuanto á estos porque se sepan antes ó despues de la celebracion del matrimonio? Esto sin contar con que hay impedimentos que solo pueden descubrirse despues de la celebracion, como, por ejemplo, la impotencia, tanto del hombre como de la mujer, tanto la absoluta como la relativa.

¡Cuán distinta es la doctrina de la Iglesia católica! Ante ella, todo impedimento dirimente impide la celebracion, si se sabe antes, y le anula y disuelve si se descubre despues; porque *quod ab initio nullum est, nec tratu temporis convallescere nequet.* Lo contrario abre ancha puerta á la inmoralidad y ocultacion de los impedimentos. Lo que se admite en un contrato cualquiera, ¿no se ha de admitir en el contrato matrimonial? Cualquiera contrato celebrado con un vicio de nulidad, ora respecto á las personas contratantes, ora respecto á la cosa objeto del contrato, le anula, lo mismo que se sepa antes, que se descubra despues. Lo que sí hace la Iglesia es dispensar con facilidad el impedimento que sobrevino ó se supo despues de la celebracion, principalmente cuando le ignoraron ambos contrayentes. Todas estas diferencias de doctrina arrancan siempre del mismo principio. La Iglesia no pierde un momento de vista al contrato natural elevado por Nuestro Señor Jesucristo á la dignidad de sacramento: el proyecto que glosamos niega al matrimonio sus caractéres de contrato natural

y sacramento, y solo atiende á una estipulacion pura y omnímodamente civil.

La disposicion única general del proyecto somete el conocimiento y decision de todas las causas matrimoniales á la jurisdiccion civil ordinaria en el apartado primero, y en el segundo declara que las sentencias y providencias de los tribunales eclesiásticos no producirán efecto alguno sobre todo lo establecido en la ley. La refutacion de estos errores exigiria una obra voluminosa, si no se hubieran escrito muchas á cual mas ilustradas. A ellas nos referimos especialmente: á M. Bouvier, Bellarmino, Pallavicini, Reiffestuel, Engel, Gonzalez, Walter, Perrone, etc., etc. Y es tan generoso el proyecto con los matrimonistas civiles, que legitima, aprueba y confirma todos los celebrados hasta la promulgacion de la ley, si llega á verificarse. Es decir, que tiene fuerza retroactiva. Semejantes matrimonios se han contraido contra las prescripciones de la Iglesia católica, que los anatematiza; tambien contra las leyes civiles de España, principalmente las de Partida, que en este punto, como en todos los de asuntos de disciplina, copian á las Decretales; pero no importa: el proyecto revalida esos enlaces y contratos de prostitucion hechos contra todo derecho divino, canónico, positivo y civil. En cierto modo procede con lógica, como quien dice: «Tales uniones no han de ser mas que concubinatos despues de la ley, y por consiguiente idénticos á los anteriores á ella; no hay por ello inconveniente en dar fuerza retroactiva á una ley que no la tendrá para lo sucesivo.»

(Se continuará.)

MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ.

PROYECTOS DE LEY CONTRA LA IGLESIA.

El ministro de Gracia y Justicia presentó el dia 23 de marzo á las Cortes los siguientes:

I.

Artículo 1.° La Iglesia católica y sus ministros en España estarán bajo la garantía de la Constitucion del Estado.

Art. 2.° Ningun ministro ó persona eclesiástica podrá ser detenido ni preso sino por razon de delito comprendido en el Código penal ó en las demas leyes civiles vigentes, y en virtud de órden ó mandato de las autoridades y tribunales á quienes corresponda esta facultad, segun las leyes comunes.

Art. 3.° Ningun ministro ó persona eclesiástica podrá ser compelido á mudar de domicilio ó residencia sino en virtud de sentencia ejecutoria de tribunal civil competente.

Art. 4.° Los tribunales eclesiásticos podrán ejercer libremente la jurisdiccion que es esencial á la Iglesia en las causas sacramentales, beneficiales y criminales, por delitos propiamente canónicos; pero sus providencias solamente producirán en el órden eclesiástico los efectos que les correspondan segun los sagrados cánones.

No podrá, por lo tanto, perturbarse á dichos tribunales en el ejercicio de la jurisdiccion mencionada por medio de los recursos de fuerza en proceder ó en no otorgar, ni de otro alguno.

Las invasiones de dichos tribunales en la jurisdiccion civil se corregirán por medio del recurso de fuerza en conocer, y por los demas establecidos en las leyes.

Art. 5.° Las demas autoridades y ministros eclesiásticos podrán tambien ejercer libremente las funciones propias de sus respectivos cargos, sin que puedan ser perturbados en dicho ejercicio por medio del recurso de proteccion de otro alguno. Pero sus disposiciones y mandatos solamente producirán en el órden eclesiástico los efectos que les correspondan segun los sagrados cánones.

Art. 6.° Los ministros y demas personas eclesiásticas gozarán de los derechos reconocidos á todos los españoles en el art. 17 de la Constitucion del Estado.

Art. 7.° En su consecuencia, podrán:

1.° Esponer libremente de palabra, por escrito ó por medio de la imprenta las doctrinas religiosas, y publicar por los mismos medios toda clase de instrucciones y mandatos sobre asuntos de idéntica naturaleza.

2.° Comunicarse directamente con la Santa Sede, y cumplir y prevenir á los fieles el cumplimiento de las disposiciones que aquella tenga por conveniente adoptar sobre asuntos de naturaleza idéntica.

Se derogan al efecto la ley 9.ª, tít. III, lib. II de la Novísima Recopilacion, y todas las demas disposiciones que establecieron y organizaron el *Exequatur regium* en España; así como la real órden de 30

de mayo de 1778, y demas disposiciones relativas á la Agencia de preces á Roma para la suplicacion y obtencion de dispensas.

3.° Celebrar sínodos y reuniones religiosas.

4.° Fundar asociaciones de la misma clase.

5.° Dirigir peticiones á las Cortes, al Rey y á las autoridades.

Art. 8.° Podrán tambien los ministros y demas personas eclesiásticas fundar y erigir establecimientos de enseñanza religiosa.

Art. 9.° Los ministros y personas eclesiásticas estarán sometidos á la Constitucion y demas leyes comunes en el ejercicio de los derechos mencionados en el artículo anterior.

Art. 10. El Estado no protege mas propiedad inmueble amortizada eclesiástica que la de las iglesias que no pertenezcan á particulares, casas de Seminarios, casas de religiosas que hayan de conservarse subvencionadas por la nacion, con arreglo al art. 30 del Concordato de 1851, casas episcopales y parroquiales, á razon de una por cada uno de estos ministros eclesiásticos, y cementerios que hayan sido construidos ó se construyan esclusivamente con fondos de la Iglesia.

Art. 11. Reconoce ademas el Estado toda la propiedad mueble y los demas efectos y valores moviliarios de cualquiera clase que la Iglesia posee actualmente y pueda adquirir en lo futuro.

Art. 12. La Iglesia no podrá ser espropiada de sus bienes sino por causa de utilidad comun, y en virtud de mandato judicial, que no se ejecutará sino previa indemnizacion regulada por el juez. con intervencion del Obispo á cuya diócesis corresponda la cosa que sea objeto de la espropiacion.

Art. 13. La nacion, y en su representacion el gobierno, se obliga á satisfacer anualmente á la Iglesia la cantidad de 33.819,659 pesetas, en la forma y con arreglo á las condiciones y distribuciones que se establece en el proyecto de ley adicional al presente, salvo, no obstante, la libertad de los ciudadanos para contribuir ademas con las cantidades que tengan por conveniente con el mismo objeto.

Al efecto, el gobierno se abstendrá de ejercer el derecho de patronato para la provision de los oficios eclesiásticos de todas clases, cuya dotacion no figure en el adjunto proyecto de ley de presupuesto.

Art. 14. Los ministros eclesiásticos no podrán ser privados de la dotacion que les corresponda, segun la ley mencionada en el artículo anterior, sino en virtud de providencia judicial.

Art. 15. Los derechos de estola y pie de altar, y demas que se exijan por los ministros eclesiásticos, no tendrán el carácter de obligacion civil, recobrando en su consecuencia su primitiva naturaleza de oblaciones voluntarias.

Art. 16. El Estado conserva el derecho de patronato que le corresponde por título oneroso en la provision de los oficios de la Iglesia de España, en la forma y estension con que ha sido reconocido en el Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de marzo de 1851.

Pero dará participacion en su ejercicio para la provision de parroquias á los fieles de las vacantes respectivas, comunicándoles al efecto la terna formada por el Ordinario para que designen en la forma que se establezca en los reglamentos el que consideren mas idóneo para su propio párroco.

Art. 17. La nacion renuncia á los privilegios otorgados por la Santa

Sede á los Reyes de España, en virtud de los cuales adquirieron estos la administracion de los maestrazgos de las Ordenes militares y su jurisdiccion eclesiástica exenta.

En su consecuencia, se deroga el decreto del gobierno provisional de 2 de noviembre de 1868, en cuanto por él se conservó esta jurisdiccion, encomendando su ejercicio al Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 18. La nacion renuncia tambien á los privilegios de la Santa Sede, en virtud de los cuales se creó la parroquia de Palacio y la jurisdiccion exenta de su capellanía mayor.

Art. 19. El Palacio y los Sitios reales y territorios exentos de las Ordenes, entrarán desde luego á formar parte de las diócesis en que se hallen enclavados, ó á cuya catedral se hallen mas próximos, si no estuviesen dentro de ninguna.

Los asuntos pendientes ante la seccion de las Ordenes del Tribunal Supremo y vicarios de las mismas, así como ante el capellan mayor de Palacio, serán devueltos á los metropolitanos y ordinarios á quienes corresponda su conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, con arreglo al derecho comun de la Iglesia.

Madrid 22 de marzo de 1870.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

II.

Artículo 1.º La nacion habrá de contribuir anualmente á la Iglesia con la cantidad de 28.823.709,75 pesetas para sus atenciones permanentes.

Art. 2.º Esta cantidad se distribuirá en los capítulos siguientes:

30,000 pesetas para el Nuncio de Su Santidad en España.
104,500 para gastos del personal y material del Tribunal de la Rota.
19,500 para el instituto de las Hijas de la Caridad.
86,159 50 cénts. para gastos reproductivos de personal y material de la Bula de Cruzada é indulto cuadragesimal.
25,000 para el metropolitano primado.
80,000 para otros cuatro metropolitanos.
495,000 para treinta y tres Obispos sufragáneos.
233,000 para el personal de cinco cabildos metropolitanos, compuestos de un dean y doce prebendados cada uno.
120,000 para dotacion de sesenta beneficiados de iglesias catedrales metropolitanas, á razon de doce cada una.
924,000 para treinta y tres cabildos sufragáneos, compuestos de un dean y cinco prebendados cada uno.
396,000 para la dotacion de doscientos sesenta y cuatro beneficiados de iglesias catedrales sufragáneas, á razon de ocho cada una.
500.000 para culto de las treinta y ocho iglesias catedrales.
120,000 para gastos de administracion diocesana.
210,240 para pensiones á los Seminarios conciliares.
17.491,600 para la dotacion de párrocos, incluyendo en ellos los abades de las colegiatas que ejercen la cura de almas.
7.504,790 para la dotacion del culto parroquial.

Las dos partidas anteriores habrán de sufrir la altera-

cion consiguiente del arreglo canónico que se vaya haciendo de la division parroquial actual.

483,926 25 cénts. para la dotacion de personal y material de 288 conventos de religiosas, que habrán de continuar subvencionados, por hallarse en octubre de 1868 con las condiciones prevenidas en el art. 30 del Concordato de 1851.

La distribucion de las partidas comprendidas en cada uno de los capítulos anteriores será la consignada en el adjunto presupuesto, que se tendrá como parte integrante de esta ley.

Art. 3.° La nacion satisfará ademas á la Iglesia, como subvencion transitoria, la cantidad de 4.996,349 pesetas 25 céntimos, que se distribuirán en los capítulos siguientes:

10,988 pesetas 50 cents., como pension á ministros eclesiásticos jubilados hasta la fecha.

1.245,111 75 cénts., como pensiones alimenticias á 3,661 religiosas profesas con anterioridad á la ley de 29 de julio de 1837.

254,100 como pensiones alimenticias á 924 religiosas de oficio, que profesaron con posterioridad al Concordato de 1851 en los conventos que se suprimen, por no hallarse acomodados en octubre de 1868 á lo prevenido en el art. 30 del mencionado Concordato.

4,676 por pension á los capellanes escedentes de iglesias catedrales.

172,500 por pension congrua á 345 prebendados y beneficiados de las colegiatas, cuya dotacion permanente se suprime.

3.308,973 por pension congrua á todos los beneficiados parroquiales, coadjutores ordinarios y tenientes, cuya dotacion permanente queda tambien suprimida.

Las partidas comprendidas en el artículo anterior habrán de ir estinguiéndose con las obligaciones á que se refieren.

Al efecto el gobierno presentará ó nombrará en las ternas que le correspondan á los pensionistas del artículo anterior para los oficios eclesiásticos cuya dotacion se conserva, con tal que reunan las condiciones canónicas necesarias para obtenerlos; salvo, empero, lo dispuesto en el art. 2.° de esta ley.

La distribucion de las cantidades comprendidas en cada uno de los precedentes capítulos, será la consignada en el adjunto presupuesto, que se considerará como parte integrante de esta ley.

Art. 4.° Las partidas comprendidas en los artículos 2.° y 3.° de esta ley se distribuyen en presupuesto general diocesano y parroquial.

Art. 5.° Formará el presupuesto general:

1.° La dotacion del Nuncio de Su Santidad en España.

2.° Gastos de personal y material del Tribunal de la Rota.

3.° Dotacion del instituto de las Hijas de la Caridad.

4.° Pensiones alimenticias de monjas profesas antes de la ley de 29 de julio de 1837.

5.° Pensiones alimenticias de monjas cantoras y organistas de conventos suprimidos y que habrán de suprimirse por no tener en octubre de 1868 las condiciones prevenidas en el art. 30 del Concordato de 16 de marzo de 1851.

6.° Pensiones de ministros eclesiásticos jubilados hasta la fecha.
7.° Gastos reproductivos de Cruzada.

Art. 6.° Formará el presupuesto diocesano:
1.° La dotacion del Obispo.
2.° La dotacion del culto de la iglesia catedral.
3.° Dotacion del cabildo catedral.
4.° Idem del clero beneficial de la iglesia catedral.
5.° Idem de los Seminarios.
6.° Idem de los gastos de administracion diocesana.
7.° Pensiones de capellanes escedentes de la iglesia catedral.

Art. 7.° Formarán el presupuesto parroquial:
1.° Dotacion del culto y clero parroquial.
2.° Pension congrua del clero colegial suprimido.
3.° Idem de los beneficiados, coadjutores y tenientes.
4.° Idem de conventos de religiosas que habrán de conservarse por tener en octubre de 1868 las condiciones prevenidas en el art. 30 del Concordato de 1851.

Art. 8.° Se formará ademas todos los años un presupuesto estraordinario para la reparacion de las iglesias catedrales, Seminarios, casas episcopales, iglesias parroquiales y conventos subvencionados de religiosas.

Art. 9.° El presupuesto general se cubrirá con la parte necesaria de los intereses de las inscripciones de la Deuda pública entregadas á los Obispos por los bienes eclesiásticos vendidos en virtud de la ley de 1.° de mayo de 1855, ó permutados en virtud de la adicion al Concordato de 1859.

Se esceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior la dotacion del Nuncio de Su Santidad y los gastos reproductivos de Cruzada, que habrán de satisfacerse por cuenta de los productos de esta gracia.

Art. 10. El presupuesto diocesano se cubrirá:
1.° Con el resto de los intereses de dichas inscripciones correspondientes á cada una de las diócesis.
2.° Con los intereses de los títulos del 3 por 100 que los Ordinarios hayan recibido por redencion de cargas piadosas y por la liberacion de los bienes de capellanías colativas de sus respectivas diócesis, en virtud de la ley de 1867.
3.° Con el producto de la gracia de Cruzada recaudado en cada una de las diócesis.
4.° Con un impuesto que recaudará directamente el clero diocesano, y que satisfarán todos los fieles de las diócesis.

Art. 11. El presupuesto parroquial se cubrirá:
1.° Con el remanente, si lo hubiere, de las tres primeras partidas, despues de cubierto el presupuesto diocesano.
2.° Con un impuesto directo en la cantidad que fuere necesaria, que percibirá directamente el párroco y satisfarán los fieles de cada parroquia.

Art. 12. El presupuesto estraordinario se cubrirá con el producto del indulto cuadragesimal de cada diócesis.

Art. 13. Los fieles de las diócesis y de la parroquia acordarán, con sujecion á los reglamentos que se publiquen, la forma de distribucion y recaudacion del impuesto á que se refieren los artículos 10 y 11.

Art. 14. El ministro de Gracia y Justicia formará anualmente el presupuesto general con arreglo al art. 5.º de esta ley, y acordará su pago por cuenta de los intereses de las inscripciones de la Deuda pública, segun lo dispuesto en el art. 9.º

Art. 15. Los Ordinarios formarán tambien anualmente sus respectivos presupuestos diocesano y parroquial, oyendo á los fieles contribuyentes, en la forma que se determinará en los reglamentos, y se remitirán al gobierno para que este adopte las disposiciones necesarias para obligar á los fieles contribuyentes al pago de sus respectivas cuotas al clero á quien corresponda su percepcion, una vez que hayan sido por aquel definitivamente aprobados.

Art. 16. Se rebajarán todos los años de los capítulos transitorios comprendidos en los presupuestos general, diocesano y parroquial, las cantidades correspondientes á las obligaciones correlativas que se vayan estinguiendo.

Art. 17. La partida del presupuesto parroquial relativa á los conventos subvencionados de religiosas, habrá de cubrirse á prorata en el caso del párrafo segundo del art. 11, por las parroquias del distrito municipal en que radiquen aquellos.

Disposiciones transitorias.

Art. 18. Las partidas relativas á la dotacion de Obispos, cabildos catedrales y beneficiados de las mismas iglesias se distribuirán entre los actuales ministros de las respectivas clases, proporcionalmente á la asignacion que á cada uno de ellos le ha sido fijada en el Concordato de 1851. Los actuales poseedores tendrán derecho á las pensiones de los que vayan falleciendo, hasta que aquellos lleguen á percibir toda la dotacion asignada en el adjunto presupuesto á sus respectivos oficios.

Art. 19. No se comprende en esta ley el servicio espiritual del ejército y armada.

Madrid 22 de marzo de 1870.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DEFENSA DEL PRESUPUESTO DE OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS (1).

Con rara y tenaz insistencia, ciertos publicistas de ideas no muy fijas, algunos ilusos cuyo principal criterio es la *subida* ó la *bajada* de los fondos públicos, y unos pocos hombres políticos, en demasía aficionados á ensayar quiméricos sistemas, formando coro, indudable-

(1) La historia del liberalismo en España es la historia de la persecucion de la Iglesia y de sus ministros. Todos los partidos en que aquel está fraccionado, tienen el mismo fin; solo se diferencian en los medios y en la marcha. Unos quieren ir al paso, otros al trote, y otros á escape. Unos predican, otros hacen, y todos se aprovechan del botin.

Reducir al clero á la miseria, empobrecerle y calumniarle para lograr envi-

mente sin pensarlo ni quererlo, con los radicales y con los defensores de la célebre frase *la Iglesia libre en el Estado libre*, han comenzado hace algun tiempo á predicar una especie de cruzada para pedir grandes economías y bajas en el *Presupuesto de obligaciones eclesiásticas*, sin pararse siquiera á considerar que las sumas en él consignadas se invierten en sostener instituciones venerandas, y se dirigen á lograr santos fines.

Ese plan, que parece concertado, no tiene ciertamente ni aun el mérito de la novedad, porque ya los demócratas y los progresistas puros alzaron una bandera idéntica en diversas ocasiones, y señaladamente en 1860; siendo estraño que los hombres que entonces defendieron con constancia y con incontestables razones los objetos ahora atacados, enarbolen hoy el pendon que destrozaron con no poca gloria suya.

No merecerian discusion seria las injustificadas reclamaciones de los que, sin meditacion y á bulto, piden crecidas rebajas en los gastos destinados á sufragar las dotaciones del clero y del culto, si no se viera el empeño calculado de difundir ciertas ideas en el vulgo, y *vulgo* es en estas materias la mayor parte de los que pretenden saber algo, y que ignoran mucho mas de lo que saben; pero, observándose que esto se procura con ahinco, necesario es salir á la defensa del *Presupuesto de obligaciones eclesiásticas*, demostrando que no es escesivo; que con él apenas hay lo suficiente para atender á los importantísimos servicios en que se emplea; que no es posible reducirle si se han de cubrir las escasas dotaciones del clero y del culto en esta nacion católica, en que el catolicismo es la única Religion que profesan los españoles, y que está protegida por leyes sabias y justas, como decia la Constitucion de 1812. Este trabajo es el que vamos á emprender, realizándole con la brevedad que requiere la urgencia de combatir tantos errores y tantas equivocaciones como se han publicado.

Dada en España la paz á la Iglesia de Jesucristo al abjurar Recaredo el arrianismo, adquirió desde los primeros tiempos, por justos y legítimos títulos, bienes de que ha disfrutado hasta nuestros dias, y muy poco despues comenzó á percibir diferentes prestaciones en frutos ó en dinero, que nosotros hemos satisfecho ó hemos visto satisfacer. Comprobacion de la exactitud de estos asertos son las leyes publicadas durante la monarquía goda, los cánones de varios Concilios, entre ellos el Tarraconense, celebrado en 516; los de Braga, celebrados en 563 y 572; los 3.°, 4.°, 9.° y 16 de Toledo, celebrados en 589, 633, 655 y 693, y el de Mérida, celebrado en 666. No se citan otras in-

---

lecerle, ha sido su *gran máxima*, y así se viene practicando desde hace muchos años. Todos han preparado la mina á que los revolucionarios de setiembre han puesto fuego. Como prueba de esta verdad, vamos á publicar la defensa del presupuesto eclesiástico que un célebre canonista se vió obligado á hacer en 1868, en que ya estaban muy adelantados los trabajos para dar al clero español el golpe de gracia.

Los hijos de la revolucion de setiembre van á hacer lo que otras fracciones saben enseñar mejor y no se atreven á ejecutar. Luego que el golpe esté dado, vendrán, si Dios no lo remedia, á aprobar los *hechos consumados*.

¡Cuánta farsa! ¡Cuánta iniquidad!

finitas disposiciones canónicas y legales, por no alargar demasiado este escrito.

El producto de los bienes, derechos y acciones de la Iglesia y de las prestaciones que percibia, bastaba á cubrir sus necesidades con desahogo, y el *Presupuesto del Estado* no solo no sufrió gravámen á consecuencia del sistema rentístico de la Iglesia, sino que de él recibió una cuantiosa parte por medio de las *Tercias Reales*, del *Noveno y Escusado*, y de otros impuestos que gravaron sobre los bienes y sobre las prestaciones de carácter eclesiástico. La nacion, no hace muchos años, por medio de leyes impugnadas por hombres de gran ciencia, muchos de ellos pertenecientes al partido liberal, suprimió primero todas esas prestaciones, y se *incautó* mas tarde de todos los bienes, derechos y acciones de que la Iglesia era propietaria; obligándose, en indemnizacion de los daños que á esta se inferian, á dotar al clero y al culto, y á sufragar los demas gastos que se habian de conocer con el nombre de *obligaciones eclesiásticas.* Los políticos pensadores, los que no se dejan llevar fácilmente de las teorías económicas exageradas, siempre quiméricas, ilusorias siempre, producto las mas veces de ideas estraviadas, presintieron el deplorable resultado de la enajenacion de los bienes de la Iglesia, y mucho mas se condolieron del desacierto evidente de la forma en que se realizaba, y auguraron que la nacion iba á aumentar con la riqueza de la Iglesia la riqueza de los particulares, regalándoles, ó poco menos, los bienes, como sucedió durante largo tiempo, y á gravar con una carga onerosa y perpetua las rentas públicas. Así lo manifestaron en las Cortes, en libros, en folletos, en periódicos, muchos estadistas ilustres pertenecientes á la escuela liberal moderada; pero ciegos los desamortizadores revolucionarios, que nunca se han declaradores protectores decididos de la Religion católica, nada quisieron oir, nada quisieron atender, y ahora se tocan ya los tristes y previstos efectos de su loco atrevimiento. Los bienes de la Iglesia se han vendido en su mayor parte: la nacion tiene una Deuda infinitamente mayor que la que tenia al principiar la venta: el caudal se agota, y sobre el *Presupuesto del Estado* pesa la obligacion indeclinable de satisfacer los gastos de las atenciones eclesiásticas. Este resultado no sorprende á los hombres sensatos y prudentes; es la consecuencia inevitable del desacierto cometido; es el corolario legítimo de una causa que no podia producir otros efectos. No es de este lugar hacer mas reflexiones ni dar mas pormenores sobre estos puntos, aun cuando acerca de ellos pudieran escribirse muchos volúmenes. Por ahora basta á nuestro propósito consignar esplícitamente hechos irrecusables y doctrinas ya incontrovertibles.

Suprimidas las prestaciones en frutos y en dinero, é incautada la nacion de los bienes, derechos y acciones de la Iglesia, cuyos productos (aparte de los que rendian los bienes de las comunidades religiosas (1), que eran de importancia) han hecho subir algunos rentistas á treinta

(1) El estado núm. 1.º del *Apéndice*, que es muy incompleto, convence de que solo los bienes y derechos de las comunidades religiosas de varones producian anualmente mas de 1.500,000 escudos. Alguno ha sostenido que producian libres mas de 2.000,000; pero esta cifra es exagerada.

millones de escudos, evaluándolos en 1838 la Junta de dotacion de culto y clero en 25.300,000 escudos (véanse los datos del estado número 2 del *Apéndice*), fue necesario consignar sobre el Tesoro público las sumas que se consideraron indispensables para atender á los objetos á que antes se atendia con aquellos productos. Desde entonces data el *Presupuesto de obligaciones eclesiásticas*, tal como hoy se conoce, y su cifra se elevó en el presentado á las Cortes en 1836 por el Sr. Mendizábal, á 21.036,753 escudos; y en el presentado en 13 de setiembre de 1839, á 21.269,683. Fijado este así en aquella época, luego ha fluctuado, desde el año 1846, entre 17 y 18.000,000 de escudos. Pero debe advertirse que, al publicarse el Concordato de 1851, se hizo un avance de *Presupuesto*, y se calculó con la mayor exactitud que, al ejecutarse ese tratado en todas sus partes, las *obligaciones eclesiásticas* importarian 21.000,000 de escudos. La situacion del Tesoro no ha permitido hasta hoy consignar esa suma, y esta es una de las causas que existen para que el Concordato no haya podido llevarse á efecto en muchas de sus disposiciones.

Los argumentos precedentes convencen de que el *Presupuesto de obligaciones eclesiásticas* no es voluntario, ni gratuito; de que es una verdadera *carga de justicia;* de que es la indemnizacion debida por los bienes, derechos y acciones propios de la Iglesia, de que la nacion se incautó, y por las prestaciones de carácter eclesiástico que suprimió; de que es la consecuencia de un pacto impuesto por las leyes civiles, en virtud del cual el Estado dijo: *Tomo todo lo que tienes, y te doy esta dotacion;* de que es el efecto de un contrato forzado para la Iglesia, que pudiera asimilarse al que los legistas denominan de *do ut des*, si bien lo que ha tomado la nacion es mucho, y lo que se ha comprometido á dar es poco. No entregar á la Iglesia lo que solemnemente y con repeticion se le ha ofrecido, y lo que se le ha hecho aceptar contra su voluntad, si bien luego la Santa Sede ha saneado lo que la potestad temporal ejecutó, seria dejar de cumplir una obligacion sagrada; seria conculcar las leyes promulgadas; seria romper sin necesidad un tratado internacional; seria mermar injusta é indecorosamente la indemnizacion que de derecho y de justicia se debe al clero y al culto; seria declararse abiertamente enemigo de la Iglesia. Esto no puede hacerlo, y de seguro no lo hará, un gobierno conservador, de cuyos sentimientos católicos no puede dudarse.

Por otra parte, la nacion española se halla en distintas condiciones de todas las demas de Europa respecto de los deberes que tiene para con la Iglesia. Ella felizmente conserva la unidad religiosa, y el gobierno está en la obligacion moral y legal de guardar el sagrado depósito que le está confiado, sin permitir que directa ni indirectamente se menoscabe. La nacion, como medio indispensable de conservar esa preciosa y envidiada unidad, debe tener un clero bastante numeroso para suministrar á los fieles el pasto espiritual, y suficientemente instruido para que ese pasto sea nutritivo; y en tal concepto necesita fomentar la vocacion al estado eclesiástico, hoy demasiado esterilizada, y necesita estimular á la juventud estudiosa para que abrace la penosa carrera del sacerdocio, presentándola mas llevadera la vida de sacrificio á que se consagra el verdadero levita católico. El gobierno, si ha de ser custodio fiel de la fe de sus antepa-

sados, precisamente debe procurar que haya número bastante de pastores que apacienten las ovejas y que les señalen el buen pasto, y ha de atender á la subsistencia de estos operarios evangélicos para que ellos no se distraigan de sus cuidados por acudir á la necesidad de buscar los medios de vivir. La nacion y el gobierno tienen, por consiguiente, deberes muy altos que cumplir, y de su cumplimiento no pueden eximirse en conciencia los hombres que estén al frente del último y que rijan los destinos de la primera.

La mayor ó menor instruccion del pueblo en los preceptos religiosos, y el mayor ó menor conocimiento que tenga de las máximas cristianas, le harán mas ó menos morigerado, mas ó menos pacífico, mas ó menos observante de las leyes del Estado, mas ó menos delincuente; y bajo estos puntos de vista merece tambien fijar muy cuidadosamente la atencion del gobierno la necesidad de dotar á los pueblos de ministros de la Religion, en número proporcionado para instruir al pueblo, y retribuidos de tal modo que, en lugar de pedir á los pobres, puedan socorrerlos en sus mayores miserias. Quien no tenga presentes estas ideas; quien las ponga en olvido ó las desatienda, comete una gran falta; mas, un gran delito, porque entrega á los españoles á la ignorancia, á la insubordinacion, al crímen quizás. El sacerdocio católico, con la constante predicacion de las máximas de nuestra santa Religion, con el ejercicio no interrumpido jamás de la virtud, dando muestras indelebles de su resignacion, de su paciencia y de su caridad, es el único capaz de devolver al descreido la fe perdida, de tornar al redil á la oveja descarriada, de moralizar, por medio del individuo, á la familia y á la sociedad, de encauzar y purificar las aguas que, desbordadas y sucias, corren sin dique que las contenga. Y estos bienes, ríanse cuanto quieran los cínicos y los escépticos, son imposibles de conseguir sin un clero numeroso é instruido, y sin un culto decoroso y permanente. Cualquiera otro medio que se emplee, será ineficaz y no bastará. Estas no son ilusiones; no son quimeras; no son frases para hacer efecto, ni para ostentar principios: son verdades positivas y tangibles. El que no las conozca, está perdido.

Esto no obstante, hoy se dice por algunos, debemos creer que sin meditacion de ninguna especie, que es indispensable disminuir el importe del *Presupuesto de obligaciones eclesiásticas*, cuando, por el contrario, deberia aumentarse en 3.000,000 de escudos, si se han de cumplir medianamente los fines á que está destinado, y si se ha de llevar á ejecucion en todas sus partes el Concordato de 1851; y con suma ligereza se pide que se supriman diócesis y que se rebajen el número y las dotaciones del personal del clero y las dotaciones del culto; peticiones todas notoriamente injustas, inoportunas é inconvenientes. Para los que esto solicitan, necesario es acudir á Dios rogándole que *los perdone, porque no saben lo que se hacen*. Vamos á demostrarlo.

A 17.922,597 escudos asciende el *Presupuesto de obligaciones eclesiásticas* en el ejercicio de 1867-68, de cuya suma hay que deducir cerca de 500,000 escudos por la baja del 5 por 100 á que voluntariamente se ha prestado la mayor parte de los clérigos; y en esa cantidad están incluidos los gastos para el personal del clero catedral, co-

legial y parroquial; para el material del culto en las catedrales, colegiatas y parroquias; para los gastos de administracion y de visita diocesanas; para Seminarios y bibliotecas; para religiosas en clausura; para tribunales y oficinas; para cargas de justicia en favor de particulares; para algunos institutos religiosos de varones y de mujeres; para reparaciones de templos, de conventos, de palacios episcopales y de Seminarios, y para débitos por ejercicios cerrados. El *Presupuesto de obligaciones eclesiásticas* está hasta tal punto reducido, que no admite rebaja alguna, si no han de quedar desatendidos tantos y tan urgentes servicios.

La supresion de diócesis, y como su inmediata consecuencia de catedrales, no puede hacerse, segun es sabido, sin modificar y alterar esencialmente el Concordato de 1851, y sin obtener la sancion de la Santa Sede. Benévolo siempre Su Santidad con España, es indudable que si se le demostrara una imperiosa necesidad de disminuir el número de las diócesis, accederia á las súplicas que con tal objeto se le dirigieran; pero como no es fácil demostrar la existencia de esa necesidad suprema, dificilísimo seria actualmente conseguir la reduccion ideada por los reformistas. A los que con tanto empeño toman este, asunto es conveniente decirles, por si no lo saben, que la comision eclesiástica de las Cortes de 1820, la junta eclesiástica de 1834, y la *Convencion*, no ratificada, que se ajustó en 1845, aumentaban el número de diócesis entonces existente, llegando el sabio Sr. Villanueva, no obstante ser doceañista legítimo, á proponer que se elevara á una tercera parte mas el número de los arzobispados y obispados de la Península é Islas adyacentes. De todos modos, y cualquiera que sea la opinion particular sobre el número de diócesis que deba haber, lo positivo es que no puede suprimirse una sola sin el acuerdo del Padre Santo; que esta decision no se ha obtenido, y ni aun se ha solicitado; que para conseguirla seria indispensable una larga negociacion, y por consiguiente que no hay posibilidad de realizar en el inmediato *Presupuesto* la economía indicada, no siendo dable en manera alguna resolver las graves cuestiones que la reduccion entraña en una *ley de presupuestos*.

Tampoco puede hacerse rebaja en el personal de las iglesias catedrales y en las dotaciones del clero de estas sin la aprobacion de la Santa Sede, porque estando concordados estos dos puntos, no puede hacerse en ellos alteracion ni economía sin formalizar un nuevo convenio; pues otra cosa seria faltar á un pacto solemne y dejar de cumplir lo estipulado, lo cual no es propio de un gobierno conservador y de una nacion leal. La Santa Sede difícilmente consentirá la diminucion del personal del clero catedral, y menos el que se le deje indotado; porque el número de dignidades, de canónigos y de beneficiados de las iglesias es pequeño, y porque sus asignaciones son bien escasas. El personal de las catedrales y de las colegiatas asciende en totalidad á 2,527 individuos. La metropolitana que tiene personal mas numeroso, que es la de Zaragoza, por existir las dos concatedrales de la Seo y del Pilar, cuenta treinta y dos capitulares y veintiocho beneficiados; y con este número se atiende á los dos templos, no obstante haber de continuo, como acontece en todas partes, enfermos, ó impedidos ó ausentes. Solo quien no tenga idea de lo que es un coro de

una catedral, de lo que exige el servicio del altar, del púlpito y del confesonario, y de las atenciones que pesan sobre el clero llamado ahora, como por irrision, *alto*, puede sostener que aquel número de sacerdotes es escesivo para una iglesia... ¿Con cuánta mas razon podria creerse exagerado el personal de algunas oficinas... y de otras dependencias *non sanctas...?* No es nuestro ánimo entrar en comparaciones detalladas, que nos harian observar la disparidad lamentable en que se halla la satisfaccion de los intereses profanos y de los servicios religiosos... Basta á nuestro objeto hacer notar que el personal de las iglesias, no solo no es escesivo, sino que es insuficiente.

Pero demos por supuesto que el gobierno de España acude á la Santa Sede solicitando la reforma del Concordato y pidiendo la reduccion del número de catedrales ó del personal de estas, y que Su Santidad accede. La reduccion de aquellas no escederia del número de diez, doce ó catorce, y ciertamente seria exorbitante, y en tal caso estremo, el presupuesto podria tener *en el porvenir* una rebaja de 3.000,000 de escudos próximamente; porque al principio la economía seria de poca entidad, puesto que al personal eclesiástico existente no se le podia privar de su dotacion mientras viviera ó se fuera colocando en otras iglesias. Para obtener ese resultado era necesario cerrar diez, doce ó catorce templos catedrales, suprimir otros tantos Seminarios, abandonar igual número de bibliotecas, condenar á la miseria á diez, doce ó catorce pueblos que viven al amparo de las catedrales, porque las suprimibles están en poblaciones ya pobres; privar del culto solemne á millares de personas que á él están acostumbradas, y causar por el pronto una honda perturbacion en las conciencias de gran número de individuos. Véase si por ahorrar 3.000,000 de escudos en un presupuesto nacional que importa 263.746,559, deben irrogarse tantos daños... ¿Salvará aquella gota de agua arrojada en el Océano de ese inmenso presupuesto la nave del Estado, haciendo menos espuesta su penosa navegacion?

Comprendiendo perfectamente que no es realizable ni posible la reduccion de catedrales, ni tampoco la diminucion del personal en ellas, y mucho menos la diminucion del clero parroquial, porque este es escasísimo, segun lo demuestran los datos estadísticos consignados en los estados números 2.° y 3.° del *Apéndice*; siendo necesario aumentarle, conforme lo evidencian los mismos datos, algunos peticionarios de economías dirigen el principal ataque contra las dotaciones del clero, y especialmente del *alto clero*; y en este punto necesario es detenerse para presentar cantidades y cifras precisas y exactas, á fin de hacer resaltar la injusticia y la inveracidad con que se afirma que las asignaciones de los eclesiásticos son elevadas.

Los M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos disfrutan, segun el Concordato, una dotacion desde 16,000 escudos, que es el tipo mas alto, hasta 8,000, que es el mas bajo: los dignidades y canónigos de metropolitanas, sufragáneas y colegiatas, desde 2.400 á 660; los beneficiados, desde 800 á 300. Todo el *Presupuesto* del *alto clero*, conforme al mismo Concordato, importa 2.759,320 escudos; segun lo demuestra el estado núm. 4.° del *Apéndice*, á cuya cantidad hoy hay que añadir las sumas que se aumentaron en los *Presupuestos* de 1861, 1862, 1864-65, que constan en el estado núm. 5.° del espresado *Apéndice*. Compa-

rando aquellas dotaciones del clero catedral y colegial con las rentas que percibia en 1833, se verá la enorme diferencia que resulta, como respecto de las mitras lo patentiza el estado núm. 6.º del *Apéndice*. Los curas párrocos disfrutan, segun el Concordato, una dotacion desde 1,000 á 220 escudos; los coadjutores y ecónomos, desde 400 á 200.

Si se toma en cuenta que los Prelados, no solo tienen que sostener el decoro de la dignidad, sino que invierten y necesitan invertir grandes cantidades en limosnas, porque á ellos especialmente acuden en las diócesis, no solo los que ostentan en público su miseria, sino ademas los pobres dignos de la mayor compasion, los que esconden su desgracia á los ojos de la multitud, se comprenderá sin esfuerzo que sus respectivas dotaciones están muy lejos de ser bastantes para sufragar los gastos indispensables. Y, sin embargo, fuera de ellas, todas las restantes asignaciones del clero apenas son suficientes para cubrir las mas perentorias necesidades de la vida. (Véanse los estados números 7.º y 8.º del *Apéndice.)* La primera dignidad eclesiástica de España, despues de las pontificales, que es el deanato de la *primada* de Toledo, tiene de dotacion 2,400 escudos; esto es, una cantidad menor que la señalada á los empleados de la cuarta clase de la segunda categoría civil. Las canongías de las iglesias metropolitanas están dotadas con 1,600 escudos, cantidad menor que la asignada como sueldo á muchos destinos de poca consideracion. Con solo comparar las dotaciones de las dignidades y de las canongías de las iglesias con los haberes de los empleados en los distintos ramos de la administracion pública (y cuidado, que nosotros creemos que estos están mezquinamente dotados), habrá que reconocer y confesar que el clero está mal recompensado, que el clero está muy pobre; porque se observará que un canónigo de metropolitana tiene de dotacion 1,600 escudos, lo mismo que un auxiliar de cuarta clase de un ministerio; que un párroco tiene 330 escudos en curato rural, menos que un portero de una oficina general; que un beneficiado de sufragánea tiene 600 escudos, suma igual á un subteniente del ejército. Esto demuestra que todos los servidores del Estado se hallan mejor recompensados que los servidores de la Iglesia. No puede, por consiguiente, sostenerse con conciencia y con razon que el clero está demasiadamente retribuido; que sus dotaciones deben rebajarse, y que no corresponden al sueldo de los empleados de la administracion pública en sus diferentes carreras.

Pero se añade, y no con piadosa intencion: «El clero parroquial no es el que grava al Erario: el que le abruma es el clero catedral con sus *pingües dotaciones*.» Ciertamente que el clero parroquial no grava al Estado, porque está miserabilísimamente retribuido, y sus individuos se hallan casi en la indigencia. Mas tambien es cierto que las asignaciones del clero catedral, lejos de ser *pingües*, no son siquiera suficientes para vivir con decoro en muchas poblaciones. *¡Pingües* se llama á las cantidades de 1,600, 1,400 y 1,200 escudos! ¡Y esto lo dicen los que quizás en vicios, ó en diversiones, ó en cosas superfluas, gastan mucho mas! Esas dotaciones son mezquinas, y debieran ser mayores, porque las que se dan á los dignidades y á los canónigos no son un regalo que se hace á los sacerdotes *que no trabajan*, como alguien imprudentemente ha dicho, sino que son la recompensa justí-

sima que se concede al eclesiástico *que ha trabajado mucho*, y que ha encanecido en el servicio de la Iglesia, ó al eclesiástico que por su ciencia y por su virtud ha merecido galardon. Esas dotaciones, aunque escasas, sirven de poderoso y noble estímulo.

En todo órden gerárquico regularizado con justicia, las retribuciones de los servicios están en relacion de la categoría, y obtienen las menores los que ocupan los puestos que son el principio de las carreras, reservándose las mayores para los puestos de dignidad, que son el premio y la recompensa de las fatigas y de los afanes de los que han estado por largo tiempo desempeñando los cargos inferiores. Y esto, que jamás se ha censurado, ni ha podido censurarse, en el órden judicial, en el civil y en el militar: esto, que es natural y conforme á la razon; esto, que no puede dejar de ser, si ha de haber noble ambicion, y acciones generosas, y elevados sentimientos, esto se censura, con sobrada ligereza ó con esceso de malicia, en la gerarquía eclesiástica, la mas sabia y ordenadamente establecida. Los que impugnan la mayor cuantía de las dotaciones del clero catedral, ó desconocen las naturales aspiraciones del hombre, ó dirigen sus tiros contra las mas prudentes resoluciones de la Iglesia; porque solo desconociendo que el hombre trabaja en el segundo y en el tercer período de la vida para lograr descanso y cierta comodidad en los últimos años de ella, es como puede defenderse que el clero parroquial debe estar mas dotado que el catedral. Si la intencion de los que este absurdo sostienen va mas allá; si se quiere introducir una rivalidad en el clero, el trabajo es perdido, porque el clero católico español tiene dadas repetidísimas pruebas de buenas ideas, de abnegacion y de desinteres, sobre todo cuando se trata de sostener el órden gerárquico que la Iglesia tiene establecido, y no concurrirá nunca á la obra perversa de difundir doctrinas muy semejantes á las predicadas por los herejes presbiterianos.

El clero español sabe que para obtener una canongía, si se provee como previenen los sagrados cánones, como determinan las leyes recopiladas y como disponen los reales decretos espedidos para ejecutar el Concordato de 1851, es necesario que el aspirante haya estudiado algunos años en Seminario conciliar ó en Universidad; que se haya dedicado por bastante tiempo al servicio de la Iglesia en beneficios ú oficios de inferior categoría, ó que haya desempeñado cura de almas ó judicatura eclesiástica, ó que haya prestado servicios á la humanidad doliente en épocas de guerra ó de peste, ó que haya trabajado en el cultivo de la viña del Señor en el ejercicio piadoso de las misiones. Cierto es, por desgracia, que no siempre se atiende á esos méritos y á esos servicios en la provision de prebendas eclesiásticas; pero la escepcion ó el abuso no deroga la regla general y las disposiciones canónicas y legales. Y el clero español sabe ademas que por premio de aquellos estudios y trabajos puede un eclesiástico llegar á obtener un beneficio, una canongía ó una dignidad, dotada á lo mas con 1,600 ó 2,000 escudos. Y el clero se resigna con llegar á ese término de su carrera en edad adelantada, y no se quejan los sacerdotes virtuosos de su escasa dotacion, aunque vean á sus condiscípulos ocupar en la administracion del Estado destinos pagados con el sueldo de 3,000, 4,000 ó 5,000 escudos. ¡Y callan, y no se lamentan!

Pero de seguro que sentirán dolor profundo al leer ú oir que irrisoriamente se escriba ó se diga que la dotacion de sus primeras dignidades, que la cantidad de 1,600 ó 2,000 escudos, es escandalosa; que el Estado no puede soportarla; que debe rebajarse. Esto escede todos los límites honestos de la agresion. Seria dar á especies tan ridículas demasiada importancia si continuáramos rebatiéndolas.

Mas, aparte de todo lo espuesto, y solo para producir efecto entre los ignorantes, se dice que el *Presupuesto de obligaciones eclesiásticas* es enorme, y que si se le compara con el de otras naciones resulta una diferencia exorbitante en contra del de España. En estos dichos hay tantos errores como palabras.

A 18.000,000 escasos de escudos asciende el *Presupuesto de obligaciones eclesiásticas* en el ejercicio corriente, y con la rebaja del 5 por 100 queda en este año reducido á poco mas de 17.500,000 escudos. El gasto del clero y del culto en 1830, sin contar con el de las comunidades religiosas, no bajaba de 31.000,000 de escudos, y por consiguiente ha disminuido el gasto en 13.500,000 escudos, no obstante haber crecido la poblacion en 3.000,000 de habitantes próximamente. Siendo esta hoy de cerca de 16.000,000, resulta que cada habitante paga al año en España para el clero, el culto, los Seminarios y las demas obligaciones eclesiásticas, 10 rs. y 3[4. Dígase si esta cantidad es enorme.

El *Presupuesto eclesiástico* de España, comparado con el de otras naciones, no es exorbitante, ni siquiera igual. Si la comparacion se hace con el del culto anglicano en Inglaterra, puede observarse que el Arzobispo de Cantorbery tiene, de renta adscrita á su arzobispado, 144,000 escudos; que el Obispo de Lóndres tiene, de la misma manera, 96,000 escudos, habiéndose retirado el anterior al actual, por anciano, con una renta, consignada sobre bienes raices, de 30,000 escudos; y que no hay Pastor, el mas miserable, que no tenga una renta anual segura de 1,000 escudos. (Véase el estado núm. 9.º del *Apéndice.*) Si la comparacion se hace con el del culto evangélico en Alemania, se observará que no hay individuo del clero, el mas inferior, que no disfrute 1,000 escudos de dotacion ó renta. Si la comparacion se hace con el clero católico de Austria, Baviera, Wurtemberg, antigua Silesia, antigua Westfalia y Prusia, llamará la atencion que los curatos estén dotados desde 600 á 1,800 escudos, y que los obispados tengan crecidas rentas propias; pudiendo citar, entre otros muchos, como prueba, el Obispo de Breslau, que percibe mas de 30,000 escudos por las rentas de su dominio episcopal de Wurben, y el Obispo de Emerland, que percibe sobre 40,000 escudos por derechos perpetuos y bienes raices, que respeta el Estado, no obstante no profesar la corte la Religion católica. Si la comparacion se hace con el clero cismático de Rusia, se verá que el mas infeliz de sus ministros tiene una renta superior al canónigo mejor dotado de España.

Unicamente pudiera parecer á primera vista escesivo el *Presupuesto de obligaciones eclesiásticas* de nuestra nacion si se le compara con el de una parte de Italia y con los de Francia y de Bélgica, que son casi iguales y los mas pobres de Europa; pero, lejos de haber esceso efectivo en el nuestro, hay en realidad baja. Dejaremos el *Presupuesto* de Italia por razones especiales y porque no queremos decir

en este lugar lo que pensamos de aquel desdichado país, y nos ocuparemos del *Presupuesto* de Francia, que es el que constantemente se cita, acaso porque no conocen otro, y este le conocen bien mal los que le citan. Las dotaciones del personal del clero francés se estipularon en un Concordato hecho en una época de reorganizacion, pero despues de un sacudimiento político tan espantoso, que es probable no tenga igual en el mundo, y que felizmente hasta ahora no le ha tenido, y se fijaron ademas por un gobierno que no era con sinceridad y de buena fe adicto á la Iglesia. Así es que todo en el Concordato de 1801 fue mezquino y de circunstancias, asintiendo á este Convenio la Santa Sede en obviacion de mayores males. Mas, aun de este modo, todavía puede entrarse en el exámen comparativo de los *Presupuestos* de Francia y de España.

Francia satisface para el clero y para unas pocas atenciones generales sobre 17.274,162 escudos (francos 45.528,800: estado núm. 10 del *Apéndice.)* España satisface para el clero 11.600,000 escudos, próximamente. Consideradas la poblacion de España y la católica de Francia, aparece que en nuestra nacion debia pagarse, para estar nivelados los dos Estados, solo 8.600,000 escudos, y por consiguiente que hay en nuestro *Presupuesto* poco mas de una cuarta parte de esceso en el capítulo del personal del clero.

España satisface para el culto 3.900,000 escudos, poco mas ó menos, y los consejos municipales y las fábricas de las iglesias, que en Francia cubren esta atencion, emplean 7.900,000 escudos (20.480,000 francos). Consideradas las poblaciones de los dos paises, resulta que Francia satisface para el culto una suma poco menor que España.

Para comparar el gasto de las obligaciones eclesiásticas de España y de Francia, es necesario ademas tener presente que en nuestro *Presupuesto* están incluidos otros gastos que los del clero y del culto; á saber, los de los Seminarios conciliares, los de las administraciones económicas de las diócesis, y los de las religiosas en clausura; que el Estado en Francia solo paga la dotacion personal del clero, y una suma para gastos de visita, establecimiento de los Prelados y costo de Bulas é informaciones; que el gasto del culto y la reparacion de templos corre á cargo de los consejos municipales y de las fábricas de las iglesias; que aquellos dan al clero parroquial en muchas comarcas una subvencion, importante en ciertos años mas de 3.000,000 de escudos, ya para el personal, ya para el *establecimiento* y el *mobiliario* de los párrocos, coadjutores y vicarios; que los consejos departamentales dan asimismo cantidades crecidas para el *establecimiento* y el *mobiliario* de los Prelados; que la enseñanza en los Seminarios se paga por los que la reciben, y con otros recursos que estos Institutos tienen; que los conventos de religiosos y de religiosas, de los cuales hay gran número en Francia, se costean por sí mismos, pero con limosnas de los fieles; que en todas las iglesias hay medios peculiares y propios para atender al sostenimiento de la parte del clero que auxilia al parroquial, y de casi todo el culto; de tal modo, que solo el arbitrio de las sillas colocadas en la catedral de Burdeos ha estado arrendado por un año en 13,800 escudos, y por otro año en una parroquia de Paris (la de San Roque), en 6,300 escudos. De estos datos resulta que, por un término medio, cada habitante católico paga al

año en Francia para el clero, para el culto y para las fábricas de las iglesias, sobre 4 francos (mas de 15 reales), segun el cálculo de un economista célebre, M. Alban de Villeneuve.

No pagando cada católico en España al año, segun antes se ha demostrado, mas de 10 rs. y 3[4, y pagando en Francia mas de 15, claro es que aquí se paga menos, y por consiguiente que nuestro *Presupuesto*, no solo no es exorbitante, comparado con el de Francia, sino que es reducido. Nuestro *Presupuesto* eclesiástico es ciertamente hoy el menor de Europa, atendidas todas las circunstancias que deben considerarse.

Porque no basta leer las partidas totales á que asciende el indicado *Presupuesto* para juzgar de su mucha ó poca cuantía; es necesario ademas tener en cuenta que el clero de España estuvo retribuido en su mayor parte con largueza antes de 1835, no por impuestos que se consignaran en el *Presupuesto general del Estado*, sino por rentas propias de la Iglesia, consistentes en bienes raices que habia adquirido con el mejor y mas perfecto derecho, y por imposiciones especiales, denominadas *mincio ó luctuosa*, *infurcion ó fumage*, *mañería*, *precarias*, *pontazgos* y *martiniegas*, *portazgos* y *fonsaderas*, *rediezmos* y *veintenas*, *diezmos* y *primicias*, y otros varios nombres que probablemente no conocerán muchos de los impugnadores de las dotaciones del clero. La incautacion por el Estado de los bienes de la Iglesia, y la supresion hecha por aquel de las imposiciones que esta percibia, le obligan á no escatimar las pobres dotaciones asignadas al clero y al culto, y sobre todo á cumplir lo prometido, si no ha de merecer calificaciones harto duras y justas.

Parece demasiado nimio descender á la defensa del aumento que tuvieron las dotaciones del personal del clero de algunas catedrales, colegiatas y parroquias en los años de 1861, 1862, 1864 y 1864-65, que asciende en totalidad á 354,525 escudos (estado núm. 5.º del *Apéndice*). Sorprende en verdad que ese aumento sea atacado por los que le propusieron, le aprobaron, ó le aplaudieron; y sorprende que no se recuerde que fue presentado á las Cortes por un gobierno de la Union Liberal, y defendido por diputados de todos los partidos, hasta del progresista. Por lo mismo nos vemos precisados á traer á la memoria que el aumento citado se realizó con asentimiento de todos, despues de un profundo exámen de las causas que le hacian indispensable, fundándose muy principalmente en la carestía de las poblaciones en donde estaban sitas las iglesias para las cuales se acordó, y en vista de la insuficiencia de las asignaciones hechas á los cargos eclesiásticos. El aumento, ademas, estaba pactado en el art. 36 del Concordato de 1851, cuyo Convenio se estipuló en una época en que todo en España, habitacion, comida, vestido, era mucho menos costoso y caro, y por consiguiente está dentro del tratado, y constituye una parte esencial de él. No es posible atacar ese aumento de dotacion, y menos pretender su rebaja, sin que se resienta todo hombre religioso que no quiera condenar á una parte del clero á la miseria.

En vista de las observaciones que hemos hecho, creemos que nadie de buena fe, con razon y con fundamento, podrá decir que el *Presupuesto de obligaciones eclesiásticas* es escesivo.

Un argumento se ha empleado, ademas de los refutados, tan pere-

grino y tan estraño, que nos repugna hacernos cargo de él; pero ya que se ha espuesto, le atacaremos de frente, aunque con brevedad. Aludimos á la añeja teoría relativa á la localizacion de la distribucion de las rentas públicas, la cual lleva indispensablemente á otra teoría: la localizacion de los impuestos. Una y otra están hace años y en definitiva condenadas por la ciencia económica; son imposibles en una monarquía, y se oponen á un sistema de prudente centralizacion.

El *impuesto público directo* es la cuota que cada individuo entrega para sufragar los gastos de la sociedad á que está adscrito. Las rentas de la nacion las constituye la reunion de esas cuotas parciales dadas por los particulares. Es un axioma económico y es un precepto constitucional que cada individuo contribuyente ha de coadyuvar á los gastos generales con una cantidad proporcionada á los productos de su propiedad, ó de su industria, ó de su profesion, y que de la suma total que al Estado suministre esa parte alícuota dada por cada contribuyente, y que reunida forma el haber de la sociedad nacional, se han de satisfacer y pagar los gastos que ocurran y sean necesarios. Mas no bastando los *impuestos directos* para levantar todas las cargas de la nacion, y queriendo hacer menos sensible la satisfaccion del resto, se apela á los *impuestos indirectos* para cubrir el *déficit;* y estos impuestos no están en relacion con la propiedad, ni con las industrias, ni con las profesiones, sino que, ó son accidentales de localidad como los de *aduanas*, ó consiguientes al mayor número de habitantes, como los de *consumos*, ó quizás el resultado de ciertos vicios ó de ciertas aficiones, como los productos del *tabaco*, de la *lotería* y de otros ramos. Jamás á nadie ha ocurrido que el importe de los *impuestos indirectos* se localice para su inversion, ni podia ocurrir á inteligencia sana, porque esta medida daria el resultado monstruoso de que en las poblaciones que son puertos de mar ó que están en las fronteras de tierra, se pudiera emplear mucho dinero del que en realidad satisfacen los que luego compran en el interior los géneros que han pagado el adeudo en los puertos ó en las fronteras, ó de que se consumiera en unos pueblos lo que el vicio ó el lujo rinden al Tesoro en otros. La localizacion de la distribucion de las rentas públicas la han referido siempre sus defensores á las que proceden de *impuestos directos*, y esta idea ha sido desechada como un absurdo, siendo ademas imposible, porque de este modo estarian desatendidos servicios de gran importancia. Las plazas fuertes, por ejemplo, están situadas, en lo general, en puntos que dan escasos rendimientos al Estado; y si en ellos no pudiera invertirse mayor suma de la que el pais entrega para sufragar los gastos generales, lás plazas estarian sin el material de guerra necesario y sin el contingente de hombres indispensable. Como este ejemplo pudiéramos poner ciento; pero él solo basta para demostrar la irracionalidad de la idea, que no ha podido ser acogida en ningun pais medianamente organizado, porque ni aun en los Estados-Unidos de América, cuya administracion es la mas descentralizada que se conoce en las naciones civilizadas, se ha podido sostener el principio absoluto de la localizacion de los gastos, y ha sido necesario dividirlos en generales de toda la nacion y en particulares de los diversos *Estados federativos*, acudiendo á la satisfaccion de los primeros con las rentas de todos los Estados parciales.

Pero si no es posible en una república ese sistema, es de todo punto material y moralmente imposible en una monarquía, porque en esta clase de gobierno la accion pública tiene que ser una, tiene que ser compacta, y no hay medio de dar á cada pueblo ó á cada provincia para sus gastos aquella suma con que el uno ó la otra contribuyere. Para esto seria mejor dejar á cada localidad en libertad de arreglar sus gastos y de buscar los medios de cubrirlos. Se dirá que este pensamiento es inaceptable y estravagante. Lo es efectivamente; pero aun lo es mas el de la localizacion de la distribucion de las rentas, y por consiguiente la de los impuestos. Creemos haber dado demasiada importancia á este punto. Si no se establece una proporcion de los impuestos con los gastos de cada localidad para satisfacer las atenciones de la guerra, de la Marina, de la Hacienda, de las obras públicas y de otros servicios, ¿por qué se quiere establecerla para los gastos del clero y del culto? ¿Por qué esta tan notable diferencia? No será facil justificarla.

Vamos á terminar este escrito haciendo una importantísima observacion. De treinta años al presente se viene dando un poderoso y eficaz impulso á la lucha eterna del espíritu con la materia, satisfaciendo por todos los medios imaginables las exigencias de esta y descuidando en demasía las necesidades de aquel. Nada se escatima á los medios materiales, y casi todo se cercena á los morales, entregando á aquellos cuanto piden para su desarrollo, y negando á estos hasta lo necesario para su conservacion. Reclámese cuanto se quiera para ferro-carriles, puertos, canales, teatros, palacios, plazas de toros, todo se da Solicítese algo, aunque sea poco, para templos, ornamentos, vasos sagrados: todo ó casi todo se niega. No nos parece mal que se cuide de los intereses materiales; pero nos parece mejor que con preferencia se atienda á los intereses morales. Porque se gasten 2.000,000 de escudos mas en satisfacer las moderadas dotaciones de una parte del clero y las miserables de la otra parte y del culto, no se empobrecerá una nacion que solo en la recaudacion é inversion de las rentas públicas gasta mucho mas que el importe del *Presupuesto de obligaciones eclesiásticas.* Dejemos al clero y al culto su pobreza, ya que no sea por ahora posible darle mas, como de justicia y de derecho le corresponde.

¡Harto espoliada ha sido la Iglesia en este siglo; harto maltratada se ha visto por la revolucion! No pretendamos arruinarla mas. No intentemos medios de reducirla á una situacion tristísima. No pongamos de nuestra parte lo bastante para que llegue á ser verdad aquella horrible y blasfema frase que hemos leido hace algunos años: *El que quiera cura, que le pague; y el que no le quiera, que se pase sin él.*

APENDICE.

Número 1.º

Estado *espresivo del producto de los bienes, derechos y acciones de las comunidades religiosas de varones, segun las noticias recibidas en* 1835 *por la junta eclesiástica.*

ÓRDENES RELIGIOSAS.	Total de renta anual. — Reales.	Bajas por censos, contribuciones, etc. y por misas y aniversarios. — Reales.	Líquido producto. — Reales.
Benedictinos, congregacion claustral.....			
Id. observantes de Valladolid...........			
Bernardos cistercienses.	1.388.164.08	681.522 00	706.642.08
Id. de Castilla y Leon.	44.851.02	110.075.12	
Cartujos y trapenses...	1.643.028.06	775.421.11	867.606.29
San Gerónimo........			
San Basilio...........	417.514.28	293.645.28	123.869.00
Dominicos...........	5.978.500.29	3.869.009.29	2.109.491.00
San Francisco........			
Capuchinos..........			
Agustinos Calzados...	2.137.283.07	1.106.104.07	1.031.179.00
Id. Recoletos.........	459.173.01	260.467.00	198.706.01
Carmelitas Calzados...			
Id. Descalzos.........			
Trinitarios Calzados...			
Id. Descalzos.........			
Mercenarios Calzados.	2.679.940.27	1.292.491.01	1.387.449.26
Id. Descalzos..........	563.004.13	228.396.16	334.607.31
Mínimos de San Francisco de Paula	1.496.442.26	942.829.20	553.613.06
San Juan de Dios.....	1.583.522.24	1.639.522.23	
Canónigos premostratenses..............	687.331.20	338.994.12	348.337.08
Compañía de Jesus....			
Clérigos menores.....			
Agonizantes..........			
Escuelas Pias.........	790.449.07	624.921.12	165.527.29
Servitas..............			
Congregacion de la Mision...............			
Totales... 27	19.869.206.28	12.163.401.01	7.827.030.02

Este estado es muy incompleto, porque en él faltan las noticias relativas á mas de ciento cincuenta casas de las que existian en España. Puede asegurarse que pasaban de 15.000,000 de rs. las rentas de todas las comunidades religiosas de varones. Las rentas de las comunidades de mujeres se evaluaban en 10.000,000 de rs.

Número 2.º

DATOS ESTADÍSTICOS *relativos al personal y á la dotacion del clero y del culto en España en* 1833, *y despues de verificada la circunscripcion de diócesis y de hecho el arreglo parroquial, segun el Concordato de* 1851.

Verificada la circunscripcion de diócesis del modo que determina el Concordato de 1851, y hecho el arreglo parroquial conforme á las disposiciones de la real cédula de 3 de enero de 1854 y del real decreto de 15 de febrero de 1867, habrá próximamente en España 23,308 parroquias entre matrices y ayudas ó anejos.

Siendo el número de parroquias matrices, filiales, ayudas y anejos en la actualidad 19,761, resulta en el nuevo arreglo un aumento de 3,547, como se demuestra:

Parroquias matrices y ayudas que habrá..........	23.308
Parroquias ayudas y filiales que hay..............	19.761
Resulta un aumento de..........................	3.547

Siendo los habitantes de España, segun el censo de poblacion de 1857....................................	15.464.340
saldrá próximamente una parroquia ó ayuda por cada habitantes.	663

Siendo las poblaciones de España, inclusos los caseríos, cortijadas y poblaciones de doce á cincuenta habitantes, segun el Nomenclátor de 1857................	48.220
resulta que habrá menos parroquias que poblaciones...	24.912

Siendo, por un cálculo medio, en vista del número de parroquias y del número de almas de cada una de ellas, segun el censo de poblacion de 1857, y en consideracion á lo dispuesto en la real cédula de 3 de enero de 1854, 41,450 los curas párrocos y los coadjutores que debe haber, hecho el arreglo parroquial; ascendiendo, segun el Concordato de 1851, á 2,527 individuos el personal de las catedrales y colegiatas que han de subsistir, y debiendo existir al menos 2,000 operarios piadosos y 2,000 sacerdotes para reemplazar á los que fallezcan y se inutilicen, resulta que, hechos la circunscripcion de diócesis y el arreglo parroquial, habrá próximamente en España un personal del clero compuesto de..	47.977
individuos. No existiendo hoy mas de...............	39.282
individuos, entre los del clero secular, los del regular esclaustrado y los operarios piadosos, aparece que faltarán..	8.695

Siendo los habitantes de España...................	15.464.340
y ascendiendo á...................................	47.977

los sacerdotes, resultará un sacerdote por cada....... 322
habitantes próximamente.

Para sostener el clero y el culto en España, así catedral y colegial como parroquial, serán necesarios al menos.................................... 210.000.000
de reales al año; y siendo el presupuesto de estos objetos para 1867-68 de................................ 179.225.970
resultará un aumento de reales........................ 30.774.030

El clero secular y regular de España en el año de 1833 ascendia á.............................. 81.786
individuos, en esta forma:

Clero catedral y colegial...............	6.938
Clero parroquial y beneficial, inclusos los capellanes de todas clases y los ordenados á título de patrimonio.......	43.569
Clero regular.........................	31.279

El clero secular y el culto, ó sea el personal y las fábricas de las iglesias de España, en el quinquenio de 1829 á 1833 percibieron, por cálculo medio, en cada año...................................... 253.000.000
de reales, en esta forma:

Producto líquido de los bienes inmuebles, de derechos y acciones.........	32.000.000
Producto líquido de la prestacion decimal	146.000.000
Producto líquido de la primicia........	62.000.000
Producto de los bienes y demas rentas de las capellanías de sangre y de patronato particular......................	13.000.000

De todos los datos precedentes resulta que el clero secular de España contaba en 1833.................. 50.507
individuos, y que, verificada la circunscripcion de diócesis y hecho el arreglo parroquial, contará.......... 45.977

Aparece, por lo mismo, que el clero secular de España disminuye en................................... 4.530
individuos. Agregados á estos los 29.279 regulares que habrá de menos, pues en lugar de 31.279 que habia, solo habrá 2.000, serán en España en adelante 33.809 individuos del clero menos que en 1833.

Tambien resulta que la dotacion del clero secular y del culto de todas las iglesias ascendió en 1833 á...... 253.000.000
de reales, y que el mínimum de la dotacion total del clero y del culto, verificada la circunscripcion de diócesis, y hecho el arreglo parroquial, será de........... 210.000.000
de reales. Aparece, por lo mismo, que la dotacion del

clero y del culto disminuye en...................... 43.000.000
de reales, comparado el mínimum del presupuesto formado con arreglo al Concordato de 1851 con el total de ingresos de 1833.

Sin embargo, como el presupuesto de 1867-68 para el clero y el culto es de........................... 179.225.970
reales, sube el mínimum del presupuesto definitivo sobre el total del actual.......................... 30.774.030

No es escesivo el presupuesto definitivo, pues en 1836 presentó á las Cortes el Sr. Mendizábal un presupuesto para el clero y el culto de...................... 210.367.530
y la ley de dotacion de 21 de julio de 1838, reproducida en 15 de setiembre de 1839, le fija en reales....... 212.696.850

Número 3.°

Número de parroquias matrices, filiales, ayudas y anejos existentes en España en la actualidad, inclusas las de las jurisdicciones exentas.

Albarracin	33	Mondoñedo	386
Alcalá la Real	7	Orense	544
Almería	65	Orihuela	68
Astorga	987	Osma	434
Avila	342	Oviedo	1.117
Badajoz	61	Palencia	376
Barbastro	204	Pamplona	881
Barcelona	242	Plasencia	167
Búrgos	1.218	Salamanca	336
Cádiz	25	Santander	548
Calahorra	963	Santiago	1.040
Canarias	42	Segorbe	65
Cartagena	217	Segovia	313
Ceuta	2	Sevilla	260
Ciudad-Rodrigo	97	Sigüenza	479
Córdoba	105	Solsona	144
Coria	117	Tarazona	148
Cuenca	395	Tarragona	141
Gerona	360	Tenerife	60
Granada	231	Teruel	89
Guadix	52	Toledo	717
Huesca	171	Tortosa	174
Ibiza	22	Tuy	246
Jaca	179	Tudela	10
Jaen	110	Urgel	386
Leon	919	Valencia	390
Lérida	204	Valladolid	112
Lugo	1.099	Vich	223
Málaga	124	Zamora	236
Mallorca	73	Zaragoza	372
Menorca	8		

Número de parroquias matrices, filiales, ayudas y anejos, segun los datos oficiales reunidos........................	19.136
A este número hay que agregar el de 625 ayudas de parroquia, anejos y filiales que algunos Prelados no han incluido en las noticias que han suministrado, por contar solo las parroquias matrices, y son.........................	625
Número total de las parroquias matrices, de las filiales, de las ayudas y de los anejos.............................	19.761

Número de parroquias matrices y ayudas que aproximadamente quedarán, despues de hecho el arreglo parroquial, en las 55 *diócesis ordinarias y en el priorato de las Ordenes militares, que se establecen en el Concordato de* 1851.

Almería..............	334	Orense................	1.000
Astorga...............	505	Orihuela..............	368
Avila.................	474	Osma..................	559
Badajoz...............	190	Oviedo	843
Barcelona.............	392	Palencia..............	412
Búrgos................	884	Pamplona..............	516
Cádiz.................	303	Plasencia.............	164
Calahorra.............	250	Salamanca.............	542
Canarias..............	216	Santander.............	765
Cartagena.............	402	Santiago..............	712
Ciudad-Real...........	568	Segorbe...............	208
Córdoba...............	307	Segovia...............	314
Coria.................	62	Sevilla...............	407
Cuenca................	411	Sigüenza..............	404
Gerona................	409	Tarazona..............	278
Granada...............	401	Tarragona.............	194
Guadix................	237	Teruel................	303
Huesca................	406	Toledo................	309
Jaca..................	223	Tortosa...............	164
Jaen..................	217	Tuy...................	716
Leon.............. ..	602	Urgel.................	271
Lérida................	575	Valencia..............	308
Lugo..................	1.032	Valladolid............	310
Madrid................	300	Vich..................	309
Málaga................	213	Vitoria...............	850
Mallorca..............	208	Zamora................	403
Menorca...............	37	Zaragoza..............	507
Mondoñedo.............	674	Priorato de las Ordenes..	340

Número total de parroquias, matrices y ayudas............ 23.308

Número 4.º

Estado *espresivo de las sumas á que asciende el presupuesto para las dotaciones de los Prelados, del clero catedral y del clero colegial, conforme á lo dispuesto en el Concordato de* 1851.

CLERO CATEDRAL.

PERSONAL.	REALES.
Patriarca	150.000
Arzobispo de Toledo	160.000
Dos Arzobispos (Sevilla y Valencia), á 150.000	300.000
Dos idem (Granada y Santiago), á 140.000	280.000
Cuatro idem (Búrgos, Tarragona, Valladolid y Zaragoza), á 130.000	520.000
Dos Obispos (Barcelona y Madrid), á 110.000	220.000
Cuatro idem (Cádiz, Cartagena, Córdoba y Málaga), á 110.000	400.000
Veintiuno idem (Almería, Avila, Badajoz, Canarias. Cuenca, Gerona, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Lugo, Mallorca, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Teruel y Zamora), á 90.000	1.890.000
Diez y nueve idem (Astorga, Calahorra, Ciudad-Real, Coria, Guadix, Jaca, Menorca, Mondoñedo, Orihuela, Osma, Plasencia, Segorbe, Sigüenza, Tarazona, Tortosa, Tuy, Urgel, Vich y Vitoria), á 80.000	1.520.000
Dos idem auxiliares (Ceuta y Tenerife), á 40.000	80.000
Un Prior de las Ordenes	40.000
Dos Cardenales, á 20.000	40.000
Un dean en Toledo	24.000
Ocho id. en las metropolitanas, á 20.000	160.000
Cuarenta y seis id. en las sufragáneas, á 18.000	828.000
Ochenta y cinco dignidades y canónigos de oficio de las metropolitanas: once en Toledo, diez en Sevilla, diez en Granada, cincuenta y cuatro en las demas, á 16.000.	1.360.000
Ciento cincuenta y seis canónigos de gracia en las metropolitanas; á saber: diez y seis en Toledo, diez y siete en Sevilla, diez y ocho en Zaragoza, cincuenta y siete en Tarragona, Valencia y Santiago, catorce en Granada, y treinta en Búrgos y Valladolid, á 14.000...	2.044.000
Trescientas sesenta y nueve dignidades y canongías de oficio las sufragáneas, trescientas sesenta en cuarenta y cinco sufragáneas y nueve en Oviedo, á 14.000	5.160.000
Cuatrocientos once canónigos de gracia en las sufragá-	
Suma y sigue	15.182.000

Suma anterior...........	15.182.000
neas: once en Oviedo, sesenta en cinco diócesis, cien en diez, doscientas veinticuatro en veintiocho, doce en Madrid, cuatro en Menorca, á 12.000................	4.932.000
Ciento noventa y cuatro capellanes en metropolitanas, á 8.000...	1.552.000
Seiscientos dos capellanes en sufragáneas, á 6.000.......	3.612.000
Total......................	25.278.000

CLERO COLEGIAL.

Diez y ocho dignidades primeras Sillas ó Abades presidentes en Alcalá de Henares, Soria, Santo Domingo de la Calzada, Logroño, San Isidoro de Leon, Nuestra Señora de Roncesvalles, Tudela, Sacro-Monte de Granada, Coruña, Ciudad-Rodrigo, Nuestra Señora de Covadonga, Jerez de la Frontera, Tenerife, Ibiza, Alicante, Solsona, Albarracin y Barbastro, á 15.000 (1)......	270.000
Treinta y ocho canónigos de oficio en idem y en San Ildefonso, á 8.000..................................	304.000
Ciento cincuenta y dos canónigos de gracia en idem, á 6.600 (2)..	1.003.200
Treinta y seis capellanes en la capilla de Reyes y en la Muzárabe de Toledo, en la de Reyes Católicos de Granada y en la de San Fernando en Sevilla, á 11.000...	396.000
Ciento catorce beneficiados ó capellanes asistentes en las colegiatas, á 3.000..............................	342.000
Total..........................	2.315.200

(1) Los capellanes mayores de Reyes, Muzárabe, Reyes Católicos y San Fernando, como dignidades de las catedrales de Toledo, Granada y Sevilla, tienen 16.000 rs., y el Abad de la Granja es Arzobispo *in partibus infidelium*.

(2) En las colegiatas de Sacro-Monte de Granada y Alcalá de Henares creemos sufrirá aumento la dotacion de los canónigos en cuanto se dediquen á la enseñanza, por el aumento de tareas que esto les proporciona.

Número 5.°

Estado espresivo de las cantidades que se aumentaron en los presupuestos de 1861, 1862 y 1864 para acrecer las dotaciones del personal y del culto en las iglesias catedrales y colegiatas, así como las del clero parroquial, jubilados é imposibilitados.

	Reales.
PRESUPUESTO DE 1861.	
Para acrecer las dotaciones al personal de las colegiatas de Alicante y Jerez..............................	40.000
PRESUPUESTO DE 1862.	
Para aumento al personal y culto de las catedrales de Sevilla, Barcelona, Cádiz y Málaga, colegiatas existentes, Reales Capillas de San Isidro de Madrid y San Fernando de Sevilla, y suplemento para el de las dotaciones de los curatos de parroquias rurales de primera y segunda clase......................	2.334.000
PRESUPUESTO DE 1864-65.	
Para acrecer las dotaciones del clero catedral de las metropolitanas, escepto la de Sevilla, por haberlo obtenido en 1862......	721.250
Para aumento de dotacion á los curas párrocos jubilados por imposibilidad física ó moral.................	400.000
Para idem al material de las catedrales de Toledo, Lugo, Orense y Tortosa..................................	50.000
Total..............................	3.545.250

Número 6.°

Estado *espresivo de las rentas íntegras de las mitras en el quinquenio de 1829 á 1833, y del líquido que pertenecia á los Prelados, deducidas cargas.*

MITRAS.	Valor total. — *Reales.*		Líquido, deducidas cargas. — *Reales.*	
Albarracin	89.337	»	59.588	»
Almería	305.445	»	136.970	»
Astorga	135.230	»	90.146	»
Avila	239.554	»	159 696	»
Badajoz	348.040	»	232.026	23
Barbastro	71.676	»	47.797	13
Barcelona	399.205	»	266.136	23
Búrgos	330.000	»	220.000	»
Cádiz	311.382	26	207.588	18
Calahorra	265.977	»	177.318	»
Canarias	779.820	»	519.880	»
Cartagena	847.524	»	565.016	»
Ceuta	80.923	»	80.923	»
Ciudad-Rodrigo	119.787	»	79.858	»
Córdoba	398.836	17	265.891	»
Coria	179.959	13	119.973	2
Cuenca	394 844	»	263.228	12
Gerona	263.580	»	87.860	»
Granada	699.083	»	466.055	»
Guadix	128.081	»	85.387	12
Huesca	136.353	32	90 902	15
Ibiza	34.254	11	22.836	8
Jaca	93.165	»	62.110	»
Jaen	332.188	33	221.459	11
Leon	222.532	»	148.354	23
Lérida	379.017	»	252.678	»
Lugo	194.770	11	129.847	»
Málaga	»	»	352.558	»
Mallorca	423.610	»	282.416	23
Menorca	49.191	19	32.794	13
Mondoñedo	151.264	»	100.842	23
Orense	215.567	»	143.711	12
Orihuela	451.600	»	301.066	23
Osma	600.000	»	400.000	»
Oviedo	893 621	»	595.747	12
Palencia	149.061	»	99.374	»
Pamplona	136.160	»	90.773	12
Suma y sigue	10.910.622	24	7.368.824	78

MITRAS.	Valor total. — *Reales.*	Líquido, deducidas cargas. — *Reales.*
Suma de la vuelta.....	10.910.622 24	7.368.824 78
Plasencia....................	» »	564.468 »
Salamanca....................	288.000 »	192.000 »
Santander....................	136.644 11	97.788 30
Santiago....................	1.527.176 3	1.108.117 14
Segorbe....................	165.582 32	110 388 2
Segovia....................	179.262 »	119.508 »
Sevilla....................	1.366.340 »	910.893 12
Sigüenza....................	711.063 3	474.042 2
Solsona....................	118.554 »	79.036 »
Tarazona....................	294.404 »	196.269 »
Tarragona....................	429.681 »	286.454 »
Tenerife....................	244.806 »	163 204 »
Teruel....................	370.208 »	246.805 12
Toledo....................	3.550.874 »	2.367 249 12
Tortosa....................	1.503.230 30	335.487 9
Tudela....................	84.341 »	54.227 12
Tuy....................	97.343 »	64.905 12
Urgel....................	99.816 »	66.544 »
Valladolid....................	98.674 »	65.782 23
Valencia....................	1.798 997 »	1.199.331 12
Vich....................	101.682 »	67.788 »
Zamora....................	299.519 »	159.679 12
Zaragoza....................	1.015.077 »	677.718 »
Totales.........	25.331.916 03	16.976.498 »

Número 7.°

Estado *espresivo de la menor suma que al año necesita gastar un canónigo de sufragánea, cuya dotacion es de* 12,000 *reales.*

	Reales.
1 por 100 de habilitado..................................	120
5 por 100 de descuento á favor del Estado................	600
Casa-habitacion..................................	2.000
Comida..................................	5.000
Una criada..................................	800
Vestido y calzado..................................	1.500
Ropa limpia..................................	600
Reposicion de las ropas de coro..........................	380
Médico, botica..................................	500
Limosnas..................................	500
Total..................................	12.000

Número 8.º

Estado *espresivo de la menor suma que al año necesita gastar para vivir miserablemente un cura en curato rural de segunda clase, suponiendo que tenga casa propia de él y que no necesite caballo, cuya dotacion es de* 3,300 *reales.*

	Reales.
1 por 100 de habilitado	33
5 por 100 de descuento á favor del Estado	180
Contribucion de consumos	80
Médico y botica, por iguala	100
Comida	2.600
Vestido y calzado	700
Una criada	400
Reparos de casa	207
Total	4.300
Si el cura no tiene casa rectoral, necesita para alquiler	400
Si le es preciso caballo, por ser estensa y muy diseminada la parroquia, necesita 400 rs. para mantenerle, y 200 para un mozo	600
Total	5.300

Todas estas sumas están calculadas con miseria, y aun así el cura gastará 1,000 á 2,000 rs. mas que su dotacion.

Número 9.º

Estado *espresivo de las rentas de las principales dignidades eclesiásticas de Inglaterra.*

	Reales.
Arzobispo de Cantorbery	1.440.000
Arzobispo de Yorck	960.000
Obispo de Lóndres	960.000
Obispo de Durham	768.000
Obispo de Bangor	403.200
Obispo de Ball and Wells	480.000
Obispo de Exeter	259 000
Dean de Cantorbery	192.000
Dean de Yorck	192.000
Dean de Durham	288.000
Dean de Bath and Wells	96.000
Dean de Exeter	115.200

Dean de Bangor....................................	81.600
Canónigos de Lóndres, el que menos................	63.900
Canónigos de Durham...............................	96.000
Canónigos de Bangor, el que menos, y son los mas pobres..	33.600

Nota. En Inglaterra hay mas de 15,000 beneficios, sin comprender los de Escocia é Irlanda, cuya menor dotacion pasa de 10,000 rs.

Número 10.

Estado *espresivo de las dotaciones del clero de Francia y de las consignaciones pàra algunos gastos eclesiásticos generales.*

		Francos.	Reales. Mrs.
Arzobispo de Paris, frs.	50.000		
14 Arzobispos, á.........	20.000		
66 Obispos, á............	15.000		
Crédito para seis catedrales...............	60.000		
Gastos de visita........	83.500	1.523.500	5.780.338.08
Indemnizacion para el establecimiento de los Prelados............	40.000		
Costo de Bulas é informaciones............	20.000		
Vicario general de Paris.	4.500		
16 Vicarios metropolitanos á	3.500	460.500	1.747.191.06
160 Vicarios sufragáneos, á.	2.500		
15 Canónigos de Paris, á..	2.400		
654 Canónigos de las demas catedrales, á........	1.500	1.082.400	4.106.752.32
Aumento por jubilados y escedentes.........	65.400		
605 Curas propios de primera clase, á..........	1.500		
270 Id. de segunda clase con honores de primera, á.	1.500	4.371.300	16.585.226.16
2.549 Id. de segunda clase, á.	1.200		
29.971 Coadjutores, desde 900 á 1.200.		27.411.900	104.003.973.18
7.903 Vicarios, á 350................		2.773.250	10.522.036.26
Gastos generales...............		7.905.950	29.996.104.14
Totales................		45.528.800	172.741.623.18

ANALISIS DE LOS ÚLTIMOS PROYECTOS DE LEY

DE ARREGLO DEL CLERO.

Tan imposible es que el árbol malo dé frutos buenos, como que el bueno los dé malos, decia la Sabiduría encarnada. Prueba de esta verdad es aquel documento presentado por el ministro de Gracia y Justicia, con acuerdo del Consejo de ministros, á las Cortes Constituyentes. «La nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la Religion católica,» decia el art. 21 de la Constitucion de 1869. Pero esta disposicion se traducia por los que conocen las cosas y las personas: «La nacion hará cuanto pueda para destruir el culto y esterminar los ministros de la Religion católica.» ¡Cuánta decepcion! ¡Cuánta falsía! ¡Cuánta impiedad! No necesitamos mas prueba que el proyecto que nos ocupa. El destruye el culto católico, arruina sus templos, derriba sus Seminarios y dispersa sus ministros, negándoles á todos los medios indispensables de subsistencia. El protestantismo está de enhorabuena, y bien puede cantar himnos de victoria en la desgraciada España. Pero escrito está por el Infalible que las puertas del infierno no prevalecerán contra la Iglesia. No anticipemos ideas ni involucremos materias: vamos á presentar las protuberancias mas culminantes de aquel monstruo de la herejía, apostasía, irreligiosidad y cinismo.

El art. 1.° pone bajo la salvaguardia de la Constitucion del Estado y demas leyes comunes á la Iglesia católica y sus ministros. ¡Qué sarcasmo! Es decir que el proyecto pone al inocente cordero bajo la proteccion del lobo, á la cándida paloma bajo el amparo del gavilan ó de la zorra. En un proyecto en que se propone la muerte de todas las capillas, como la muzárabe y la de Reyes Nuevos de Toledo, la de San Fernando de Sevilla, la de los Reyes Católicos y del Sacro Monte de Granada, de todas las colegiatas venerandas por su historia gloriosa, de cuatro metrópolis, de trece Sillas sufragáneas, del obispado auxi-

liar de Madrid, de cuatro cabildos metropolitanos, de trece sufragáneos, de la mitad de los cinco cabildos metropolitanos, de la mitad de treinta y tres sufragáneos, de la mitad de los beneficiados de unos y otros, del personal dependiente de todos: en un proyecto en que se conculcan las mas sagradas disposiciones canónicas, conciliares y pontificias, se dice ¡que se coloca á la Religion católica y sus ministros bajo la salvaguardia de la Constitucion!

El Concordato solemne, y bien oneroso por cierto á la Iglesia de España, hecho pedazos en todas sus partes por el proyecto, clama elocuentemente contra semejante burla. El proyecto rompe, por parte de la autoridad temporal, un contrato internacional y bilateral. En él se prescinde absolutamente de la única autoridad competente en la materia, que es la de la Iglesia. ¡Y cómo ha de contarse con ella para tamaños escesos y ultrajes! Su omnímoda reprobacion es indudable. La Santa Sede tiene un irreprochable derecho á levantar su voz infalible desde el Vaticano y decir á la España de setiembre de 1868: «Habeis quebrantado la fe de un tratado sin contar para nada conmigo: habeis roto un sagrado pacto bilateral: habeis despreciado una concordia que arrancara á mi bondad el bien de la paz y el deseo de evitar mayores males; pues no podeis imputarme á mí los efectos de esa ruptura: queda nulo, de ningun valor ni efecto el Concordato de 1851; quedo libre de toda obligacion: quedo desligada de todo compromiso: queda retirada la sancion que hice benignamente de la incautacion de todos los bienes eclesiásticos por el Estado: tomásteis lo ajeno contra la voluntad de su dueño, y esto tiene su nombre propio en el Diccionario de la lengua y en el de la jurisprudencia. Todo poseedor de bienes eclesiásticos tiene que restituirlos dentro de un mes á sus legítimos dueños, bajo pena de escomunion mayor, que tienen de inmemorial impuesta por los sagrados cánones: ningun sacerdote católico podrá absolver á los detentadores.» Así podrá en justicia hablar la Cabeza de la Iglesia; y seguramente nadie podrá negar la sobra razon para ello. Muchos tal vez se reirán hoy de semejantes declaraciones; pero su con-

ciencia será su verdugo, y en ocasiones dadas, especialmente en la de la muerte, algunos de los que ahora se rian mirarán el asunto de otro modo.

En efecto: si alguna clase del Estado tiene derecho á reclamar subsistencia de la nacion, ninguna ciertamente como la eclesiástica. Las vírgenes del Señor, los virtuosos monges, los celosos sacerdotes, fueron despojados de sus bienes inmuebles, adquiridos por títulos justos á la sombra de las leyes. Sobre quince mil millones de reales, segun datos, ha importado el cúmulo de bienes desamortizados: sobre ciento sesenta millones suma la total dotacion de aquellas clases con arreglo al último Concordato. Su dotacion, por consiguiente, es una justísima paga de un mezquino rédito de un cuartillo por ciento del valor de los bienes de que fue espropiado. No obstante, ¡es la carga que mas pesa á los hombres de la revolucion setembrina! ¿Qué es esto sino un odio marcado al catolicismo? ¿Se han meditado sus consecuencias? ¿No les detiene siquiera un poco de *filantropía* á los pobres que libran su subsistencia en el socorro de los Prelados y clero? ¿No conocen que en las colegiatas, capillas y catedrales se ha ido reuniendo, como por jubilacion, un clero respetable, despues de haber encanecido los mas en los servicios parroquiales, y muchos obtenido sus canonicatos por el respetable título de una ó muchas oposiciones? Descendamos á detalles del proyecto.

Todo el proyecto, ó está escrito sin conocimiento alguno de la ciencia canónica, ó en desprecio de la Iglesia católica. Los artículos 2.° y 3.° declaran que los clérigos gozarán de todas las garantías constitucionales y civiles, ó, lo que es lo mismo, que los clérigos son ciudadanos. Muchas gracias por la concesion. ¡Pues qué! ¿se dudaba de ello? ¿Se cree que se les concede un gran favor en otorgarles un derecho de que jamás ni en ningun siglo se ha dudado? Lo católico hubiera sido obedecer á las disposiciones canónicas, que á mas de las garantías que tienen como ciudadanos, les conceden la inmunidad personal como eclesiásticos; pero declararles aquellas solas, á nadie se ha ocurrido mas que á los que están

acostumbrados á decir al clero, cuando les conviene, unas veces que no son mas que ministros del Señor; que su reino no es de este mundo; que no se mezclen en elecciones y asuntos políticos; y otras que por ser eclesiásticos no dejan de ser ciudadanos; que prediquen, den Pastorales y aconsejen cuanto les importa á sus fines mundanos. La declaracion de los dos artículos citados prueba que se ha dudado de que los clérigos sean ciudadanos, y de que no se les tiene por tales. ¿Cuándo, en qué tiempo, por qué leyes y Constituciones no se han concedido á los eclesiásticos los derechos de ciudadanía?

Los artículos 3.°, 4.° y 5.° son todavía mas vituperables. En sentido afirmativo conceden libertad á la Iglesia y sus ministros para el ejercicio de sus atribuciones y funciones sagradas. La Iglesia católica no há menester que la autoridad temporal la conceda esa libertad. La tiene por institucion divina. Jesucristo mismo, al fundarla, constituyó una eterna separacion entre el sacerdocio y el imperio, y escogió para establecerla y propagarla á personas particulares pobres, artesanos, ignorantes, para que su milagrosa propagacion no se atribuyese al poder, al influjo, al dinero, á la ciencia humana. No eligió á los Reyes, Emperadores ni autoridades seculares; al contrario, contra la voluntad de estas, y á pesar de sus encarnizadas persecuciones y martirios, se difundió por todas partes. De modo que la Iglesia fue libre al nacer, al propagarse, al catolizarse, y lo será hasta la consumacion de los siglos. Si en sus relaciones con el Estado civil unas veces está perseguida, otras protegida, otras tolerada, otras en libertad, estos cuatro diferentes estados en nada aumentan ni disminuyen su nativa y esencial independencia. Por consiguiente, las disposiciones seculares que, como los artículos que nos ocupan, otorguen libertad á la Iglesia católica, como quien la concede una gracia, son absurdas. Esos artículos deberian estar redactados en lenguaje negativo, esto es, en el de no impedir á la Iglesia y sus ministros el libre ejercicio de su ministerio.

El 4.° tiene las pretensiones de hacer otro favor á la Iglesia

parecido á los anteriores, quitando los recursos mal llamados, con injuria de la Iglesia, de *fuerza*. Reducida por el mismo la jurisdiccion eclesiástica á la parte que los modernos regalistas llaman esencial, ó séase únicamente en los asuntos beneficiales, matrimoniales, sacramentales y delitos puramente canónicos, como herejia, apostasía, cisma, simonía, sacrilegio y demas; despojada de los delitos mistos y pleitos en que conocia por razon de las personas, ¿qué merced se la hace en suprimir los recursos de *fuerza* en proceder ó no otorgar? Sin embargo, el autor del proyecto todavía teme, y aun mas, se arrepiente de haber concedido tamaña gracia. Así que, en el apartado segundo del mismo art. 4.º, dispone que «las invasiones de los tribunales eclesiásticos en la jurisdiccion civil se consignarán por medio del recurso de *fuerza* en conocer y demas establecidos en las leyes comunes.» ¿En qué quedamos? ¿Se suprimen los recursos de *fuerza*, ó no se suprimen? El apartado segundo del art. 4.º los suprime: el apartado tercero los reproduce. Tan cierta es esta contradiccion, hija de la prevencion ó injuriosa desconfianza que se tiene contra la Iglesia, que los recursos de *fuerza* se introdujeron precisamente para remedio de las invasiones de la autoridad eclesiástica en la civil: ni para mas, ni para menos. Lo que ha habido es que por injuriarse á la Iglesia hasta en los nombres, los conflictos y cuestiones de jurisdiccion que entre todas clases de autoridades civiles, militares, contenciosas y administrativas se llaman *competencias*. si se trata de la Iglesia se muda de nombre para usar otro injurioso á ella, y se les bautiza con el de *recursos de fuerza*: escepcion tanto mas repugnante, cuanto que es absolutamente innecesaria, puesto que con el de *competencia* se espresaba lo mismo y se conseguian idénticos resultados. Dedúcese que los recursos de *fuerza* se quitan en la apariencia, y quedan en realidad. Aun cuando la Iglesia conozca en asuntos beneficiales, matrimoniales, sacramentales y delitos canónicos, si se dice que en ellos hay invasiones en la jurisdiccion civil, tendrán lugar los recursos de *fuerza*, lo mismo que en los demas asuntos.

Y sigue la opresion para la Iglesia católica, y crece el baldon de los españoles degenerados que la esclavizan. «El Estado, dice el art. 10, no protege mas propiedad inmueble amortizada eclesiástica que la de las iglesias que no pertenezcan á particulares, casas de Seminarios, de religiosas que hayan de conservarse subvencionadas por la nacion con arreglo al art. 30 del Concordato de 1851, casas episcopales y parroquiales, á razon de una por cada uno de estos ministros eclesiásticos, y cementerios que hayan sido construidos ó se construyan esclusivamente con fondos de la Iglesia.»

¡Quién tuviera tiempo y espacio para escribir un libro sobre la propiedad inmueble de la Iglesia católica! En primer lugar, y antes que se nos pase, llamamos la atencion de los lectores de LA CRUZ sobre la cita que hace este y otros artículos del proyecto, del Concordato de 1851; porque, en nuestro concepto, es lo mas gráfico de aquel documento. Una ley confeccionada espresamente por el poder temporal para rasgar todas las páginas de la concordia de 1851, ¡tiene el cinismo de citarla cuando le parece poder fundar en ella la derogacion misma que por sí y ante sí hace! Parécenos que es imposible llevar á mayor grado, ó la ignorancia, ó la malicia.

Vamos á la propiedad inmueble de la Iglesia. No quisiéramos saber lo que es propiedad; no quisiéramos haber estudiado esta materia con alguna meditacion y profundidad; no quisiéramos saber su orígen; no quisiéramos conocer sus relaciones con la ley civil: quisiéramos ignorar absolutamente todo esto, porque así nos haria menos mal el art. 10 del proyecto. Empero, cuando tenemos aprendido, en cuantos libros de la materia hemos manejado, que la propiedad es de derecho natural, inherente á la humana naturaleza, tanto como su sociabilidad; cuando todos los tratadistas enseñan y prueban que las leyes civiles no crean la propiedad, sino que la protegen; cuando todos los economistas nos dicen que la propiedad es anterior á todo pacto y convencion, y que ora nazca de la ocupacion, ora de la

custodia, ora de la trasformacion de las cosas por el trabajo, ora de otros orígenes, segun las diversas opiniones, siempre es independiente de la ley civil, que está obligada á admitirla y protegerla; cuando todo esto hemos estudiado y aprendido en el aula, leer en una ley española que el Estado no protegerá mas propiedad inmueble de la Iglesia que la de las fincas que cita, repetimos que nos hace mucho mal. Y esto no acordándonos de la España católica, de la España cristiana, de la España religiosa, de la España piadosa, sino únicamente de la España ilustrada, de la España científica, de la España jurídica. Entremos en materia.

La propiedad inmueble de la Iglesia es casi tan antigua como ella misma. Segun el cánon v, causa 12, quæst. 2.ª, y cánon xii, causa 17, quæst. 4.ª, la Iglesia poseia bienes raices en tiempo del Papa San Pio. Pero, concediendo que estos cánones sean de los supuestos por Isidoro Mercator, ó Pecator, es indudable que desde los tiempos de Constantino y Licinio la Iglesia católica tenia riqueza territorial. Ved aquí las palabras del historiador Eusebio, cap. xxxix, lib. ii *De Vita Constantini: Omnia quæ ad ecclesias visa sunt pertinere, sive domus posessio sit, sive agri, sive horti, sive quæcumque alia... restitui juvemus*. Concluida la persecucion de la Iglesia por la paz de Constantino, se publicaron las famosas leyes de este monarca, mandando por una restituir á la Iglesia los bienes confiscados; por otra facultándola para adquirir por todo título legítimo; por otra donándola los templos de la gentilidad; por otra adjudicándola los de las sectas heterodoxas, y por muchas colmando de privilegios á estas adquisiciones.

Con esta omnímoda libertad de adquirir ha vivido la Iglesia de España, se puede decir hasta nuestros dias. Y para que nadie se asuste de esta proposicion y la crea hiperbólica, vamos á demostrarla con una sucinta reseña histórica. Es un manifiesto error la opinion de los que sostienen que la prohibicion de adquirir bienes raices la Iglesia data del Concilio III de Toledo. Se equivocan grandemente Campomanes, Marina y Escriche al afirmar-

lo así. El cánon xv de aquel Concilio protegió las adquisiciones por la Iglesia, encargando á los Obispos que para su firmeza *procurasen* que fuesen confirmadas por la autoridad real. ¡Prohibicion á la Iglesia católica de adquirir en tiempo de la dominacion goda! ¡Qué anacronismo! En el Fuero Juzgo, ley 12, tít. II, libro IV, se consigna la facultad de afincarse la Iglesia.

D. Alfonso VI, en el Fuero dado á Toledo, y que estendió despues á otras poblaciones, fue el que por primera vez estableció la prohibicion de adquirir inmuebles las iglesias, esceptuando la de Santa María la Mayor de Toledo; D. Fernando II y D. Alfonso IX confirmaron aquella disposicion; D. Fernando III y D. Fernando IV hicieron lo mismo; pero ninguna de estas leyes se puso en ejecucion, como consta evidentemente de las adquisiciones de aquellos tiempos, mas numerosas que nunca. El inmortal Código alfonsino reconoció, sin la menor restriccion, el derecho de adquirir la Iglesia, como se consigna en la ley 55, tít. VI, part. 1.ª; tít. III, ley 2.ª, part. 6.ª; ley 4, tít. XXI, part. 1.ª

Si las leyes de amortizacion dadas hubieran estado en observancia, D. Juan II no hubiese grayado las adquisiciones de la Iglesia, como lo hizo con el 20 por 100, ó séase la quinta parte, por la ley 12, tít. v, lib. I de la Novísima Recopilacion. Sorprendido Escriche por la fuerza de este argumento, pretende darle solucion con otro error, suponiendo que la ley de amortizacion estaba vigente, y solo se imponia aquella pena á los trasgresores. Si la ley de amortizacion hubiera estado vigente, la adquisicion hubiese sido nula, como se dispone y puede verse en todas ellas. Lo que habia es que entonces, como ahora, esas leyes eran contrarias al sentimiento católico de los españoles, y por eso nacian muertas y quedaban solo escritas.

En tan justa potestad de adquirir continuó la Iglesia de España hasta las inolvidables leyes de 27 de setiembre de 1820, restablecida en 30 de agosto de 1836, 2 de setiembre de 1841, 26 de julio de 1844, 3 de abril de 1845 y 1.º de mayo de 1855. Todas estas no fueron ya solo desamortizadoras; fueron tomadoras de lo ajeno

contra la voluntad de su dueño. Si solo hubieran sido desamortizadoras, se habrian contentado con poner en libre circulacion la riqueza inmueble eclesiástica, obligando á venderla á su dueño, ó vendiéndola el Estado en su nombre y dándole el valor de la venta. Sin embargo, el Santo Padre, por elevadas miras del bien de la Iglesia, saneó benignamente todas las adquisiciones hechas á virtud de aquellas leyes por el art. 42 del Concordato de 1851; pero despues de haber concordado solemnemente en el artículo anterior el derecho de adquirir la Iglesia por todo título legítimo, prometiendo el poder temporal «que su propiedad en todo lo que poseyere en la actualidad y adquiriere en adelante, seria solemnemente respetada.» El art. 10 del proyecto pone en ejecucion ese solemne respeto. ¡Dios nos libre de los respetos solemnes de la autoridad secular! Con muchísima razon puede esclamar el inmortal Pontífice Pio IX, como lo hizo el Concilio Niceno: *Decepit nos bona de malis stimatio!*

¿En qué derecho, en qué ley, en qué principio de justicia se funda la resolucion del art. 10? ¿Por qué no se ha de proteger la propiedad inmueble de la Iglesia católica? ¿No se permiten las asociaciones? ¿No es la Iglesia una asociacion? ¡La Iglesia protestante, la judáica, la gentílica, la mahometana, pueden adquirir bienes raices! ¡La Iglesia católica no! Las logias masónicas pueden poseer bienes inmuebles; toda asociacion tiene este derecho, menos la católica.

La disposicion del art. 11 reconociendo la propiedad mueble de la Iglesia, es muy particular. ¿Por qué se ha ocurrido esta singularidad que parece una escentricidad inglesa? Traslado á los conventos suprimidos y á los decretos de Zorrilla sobre inventarios de bienes muebles de iglesias. En 1837 se mandó llevar á las capitales de provincia todas las alhajas de iglesias, ermitas y santuarios para librarlas de la *rapacidad facciosa*. Concluida la guerra, resultó que las iglesias, ermitas y santuarios no tenian mas alhajas que las que habia ocultado la piedad de los fieles. ¿Se llevó las demas la *rapacidad facciosa?*

En la resolucion del art. 12 hay que hacer *ojo*, como los abogados en las cosas notables de los autos. «La Iglesia, dice, no podrá ser espropiada de sus bienes (los muebles) sino por causa de utilidad comun, y en virtud de mandamiento judicial, que no se ejecutará sin previa indemnizacion, regulada por el juez, con intervencion del Obispo á cuya diócesis corresponda la *cosa* que haya de ser objeto de la espropiacion.» Vivir para ver: todos los dias se aprende una cosa nueva. Nadie hasta ahora habia oido ni esperaba oir que se pudiese dar espropiacion en cosas muebles. Todas las leyes de enajenacion forzosa, tan antiguas como el mundo jurídico, nos hablan solo de espropiacion de cosas inmuebles. Pero el magnífico arreglo del clero inventa la espropiacion de cosas muebles de la Iglesia. ¡Qué absurdo! Es tal el odio que se la tiene, que á ley de desahogarle, no se repara en saltar sobre la filosofía, sobre la jurisprudencia y sobre el sentido comun. ¿Qué utilidad pública y comun podrá haber para espropiar á la Iglesia de la propiedad mueble, única que se la concede? Como es imposible sea para hacer caminos, canales y casas sobre una cosa mueble, creemos que se alude á necesidad del Erario para socorrer pobres. ¡Ah! Esto lo hace la Iglesia por sí y en cumplimiento de los sagrados cánones. *Aurum Ecclesia habet, non ut servet, sed ut eroget in necessitatibus*, decian San Ambrosio, San Gerónimo y San Juan Crisóstomo. La ley 1.ª, tít. XIV, Partida 1.ª, copia de las Decretales las siete causas por las que la Iglesia enajena sus bienes muebles. Para *pagar deudas*, para *redimir cautivos*, para *socorrer los pobres*, para *edificar iglesia*, para *hacer cementerio*, para *ensanchar una y otro*, y por *utilidad de la Iglesia*.

Hemos dejado de intento para este lugar el tratar del art. 7.º Por su primer párrafo se reconoce la libertad de la Iglesia para esponer sus doctrinas religiosas de palabra y por escrito: por el segundo para comunicarse directamente con la Santa Sede; por el tercero se suprime el *Regium Exequatur* y se permite que celebre sínodos y reuniones religiosas; por el cuarto se la autoriza

para fundar asociaciones de la misma clase, y por el quinto dirigir peticiones á las Cortes, al Rey y á las autoridades.

A fuer de escritores imparciales daríamos sinceras gracias al gobierno por estas declaraciones, si no salieran tan caras á la Iglesia, como veremos luego cuando nos ocupemos de la cuestion de intereses, que es el alma y fin principal del legislador. Se venden á la Iglesia por alto precio las cinco concesiones referidas; y como no son otra cosa que la rigurosa administracion de justicia, resulta que á la Iglesia se la vende muy cara la justicia.

Respecto de la esposicion de doctrinas católicas, no necesita la Iglesia se la otorgue esa facultad. La tiene por sí misma y por mandato divino de Nuestro Señor Jesucristo. Los Obispos y sacerdocio católico, siguiendo el ejemplo de su divino Maestro y los Apóstoles, siempre lo han hecho y lo harán, aunque se les vedase por la autoridad temporal, aun á riesgo de las cárceles, los destierros, pérdida de temporalidades y el martirio mismo.

Justo, justísimo es se les permita á los católicos comunicarse directamente con el Santo Pontífice, como lo es que los hijos puedan hacerlo con su padre. Tiempo era ya de derogar la *Pragmática sancion de* 16 *de junio de* 1768, *Real cédula de* 11 *de setiembre de* 1778 y *circular de* 11 *de diciembre del mismo año*, con que D. Cárlos III aprisionó ominosamente á la Iglesia católica, instituyendo la Agencia de preces. Tanto mas laudable es esta resolucion, cuanto que por ella pierde el Erario público intereses considerables, pues en el quinquenio de 1862 á 1867 recibió por este concepto 28.092,063 rs. 92 céntimos.

En cuanto al *Regium Exequatur*, nos place se hayan convencido los modernos reformadores de que los documentos que presentan los regalistas, como son la confirmacion de los Concilios toledanos por los Reyes godos, la publicacion de los Concilios de Coyanza y Leon en el siglo XI por la autoridad real, y las Decretales de G. N., insertas en las Partidas, solo prueban la proteccion que el brazo secular prestaba á la Iglesia, y no de modo alguno que se coartase su potestad legislativa. El *Regium Exequatur* fue

creacion esclusiva de Cárlos III en 1768 (ley 9.ª, tít. III, lib. II de la Novísima Recopilacion), que sujetó al *pase* cuantos Breves y Bulas viniesen de Roma, *Sede vacante*, escepto los de Penitenciaría; y *Sede plena,* tambien todos, escepto las dispensas matrimoniales, las de edad, extratempora, oratorios y de Penitenciaría. La real cédula de los Reyes Católicos de 1497 para la ejecucion de la Bula de Alejandro VI, solo habla de las que tienen por objeto publicacion de indulgencias y cuestaciones. Un quejido de dolor debemos exhalar antes de concluir este párrafo. Segun ha publicado la prensa, algunos sacerdotes adictos á la situacion parece que en la Tertulia progresista manifestaron su gran desagrado porque la autoridad temporal se desprenda en el proyecto de las règalías de que acabamos de hacer mérito. Sostuvieron con calor la inconveniencia de ello, calificándola de *desastrosa* para la potestad secular. ¡Escrito está, y no por nosotros, que *corruptio optimi pessima!* La Tertulia progresista no pudo menos de sorprenderse de que los eclesiásticos, que parece debian defender con todas sus fuerzas la libertad de la Iglesia, de que son su milicia sagrada y centinelas avanzados, fuesen los que la impugnasen. ¡Qué contraste! ¡Los legos dando libertad á la Iglesia, y los clérigos rechazándola y pidiendo su esclavitud! ¡Dios los traiga á verdero conocimiento y los dé su gracia! ¡Pobrecitos! La Tertulia progresista no les admitió la mocion, por no proceder ante una reunion amistosa, y les dijo podian acercarse á la comision que entiende en el proyecto, y manifestarla sus opiniones. El objeto sin duda de dichos eclesiásticos era principalmente la renuncia que la nacion hace de los privilegios concedidos por la Santa Sede para la exencion de la Real Capilla, parroquia de Palacio y Sitios reales. Tambien alabaríamos esta determinacion por las razones siguientes:

Los Reyes, sus capellanes y dependientes estuvieron en los primeros siglos sujetos, como todos los fieles, á la jurisdiccion comun de sus párrocos y Obispos donde residian. Aunque Su Santidad concedió al Rey suevo Teodomiro la ereccion de la Real

Capilla, fue quedando sujeta á la jurisdiccion comun. Hasta 1477 y 79 no estuvo la Capilla Real exenta por Bulas de Sixto IV. Nos gusta la supresion de toda jurisdiccion exenta, porque causa no pocos embarazos en la buena gobernacion de las diócesis, y da ocasion á continuas competencias y choques de autoridad. Pero nos ocurre una dificultad. ¿Qué autoridad tiene la nacion para renunciar los privilegios concedidos por Su Santidad á los Reyes? ¿Quién es el renunciante en el proyecto? ¿A quién se hace la renuncia? Las Cortes Constituyentes, ¿son la Cabeza visible de la Iglesia de Cristo para admitir la renuncia? Por todas estas razones y las que jurídicamente se desprenden de ellas y omitimos por la brevedad, nos parece tan nula la renuncia hecha por la nacion, como lo será la admision que hagan las Cortes; y mas si se tiene en cuenta que las Cortes Constituyentes son la nacion, y por consiguiente resulta que el renunciante ante quien se hace la renuncia, y el que la ha de admitir, son uno mismo.

Respecto á la libertad de instituir asociaciones y tener reuniones religiosas, la desconfianza nos aconseja esperar. Creemos que bajo la palabra *asociaciones* se entienden *conventos;* pues estos no son mas que asociaciones. Pero como posteriores artículos nos hablan de conventos de monjas que deben quedar segun el Concordato de 1851, creemos que el proyecto hace la siguiente distincion: «Pueden fundarse cuantos conventos de varones y religiosas se quiera; pero el gobierno solo subvencionará á las últimas, con arreglo al Concordato de 1851.»

«El Estado, dice el art. 16, conserva el derecho de patronato que le corresponde por *título oneroso* en la provision de los oficios de la Iglesia de España, en la forma y estension con que ha sido reconocido en el Concordato celebrado con la Santa Sede *en 16 de marzo de* 1851.» Este artículo tiene pocos menos absurdos que palabras. Su Santidad, ni por el *Concordato de* 1753, ni por el de 1851, concedió patronato alguno al Estado de España. Lo hizo, sí, Benedicto XIV á D. Fernando VI y sus sucesores por el primero, y Pio IX á doña Isabel II por el segundo. El Estado no

puede, pues, conservar lo que no tiene, porque no se le concedió, ni se le puede conceder, pues es imposible que el Estado ejerza derechos patronímicos. Pero lo mas vituperable del artículo es el aseverar que el tal patronato corresponde al Estado por *título oneroso.* ¡Estupendo rasgo canónico! El derecho de patronato es espiritual, y por ello no puede venderse sin cometer el horrendo crímen de Simon el Mago. El proyecto alude á la indemnizacion que Fernando VI hizo á la Santa Sede por el Concordato de 1753 de un capital de 300,000 escudos romanos; pero no fue de modo alguno por venta simoníaca del derecho de patronato, sino por los emolumentos que dejaba de percibir la curia romana de la Dataría y Cancelaría, dedicadas al servicio de los asuntos de la Iglesia universal, y que por ello es justísimo que esta los sostenga, no solo por la espedicion de títulos que ya no daria en adelante, sino tambien por las *annatas*, que tampoco percibiria, porque las cedió al Rey Católico de España. ¡Cuánto se abusa hasta de las palabras! No hay tal *título oneroso*; tanto que si, á pesar de presentar la Corona de España para todos los beneficios objeto de aquel Concordato, se hubiera pactado que la Santa Sede hubiese seguido espidiendo los títulos, no se habria hecho semejante indemnizacion, ni habia para qué, y el Rey Católico hubiera adquirido y ejercido el derecho de patronato. Por último, asombra oir al proyecto que el Estado conserva el derecho de patronato en la *forma* y *con la estension* con que ha sido reconocido en el Concordato de 1851, cuando ese mismo proyecto suprime cuatro arzobispados, trece obispados, la mitad de los canónigos de catedrales metropolitanas y sufragáneas, idem de los beneficiados de todas ellas, todas las colegiatas, todas las Capillas Reales, la de Palacio, Sitios reales y de los cuatro Maestrazgos de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa.

Tambien es notable el segundo párrafo de este art. 16, en que se manifiesta que el Estado dará participacion en el ejercicio del patronato para la provision de parroquias á los fieles, comunicándoles al efecto la terna formada por los Ordinarios para que de-

signen del modo que se establezca en los reglamentos el que consideren mas idóneo para su propio párroco. ¡Cuánto desatino! ¡Qué buenos estarán esos reglamentos! ¿Qué entiende el proyecto por *fieles?* ¿Será el ayuntamiento? ¿Y si este, en todo ó en parte, se compone de acatólicos? ¿Será el pueblo mismo? ¿Los hombres solos, ó tambien las mujeres? ¿Cómo harán la designacion? Mas palos, navajadas, tiros y muertes va á haber para la designacion de párroco, que para las elecciones de diputados, que es cuanto hay que decir. Es un grande error, y no conocer la naturaleza canónica de la cosa, creer que el párroco sea á gusto del pueblo: todo lo contrario; y no nos estendemos en esto porque seria hacernos interminables. El autor del proyecto confunde todas las cosas, aun las mas obvias: el párroco no debe ser antipático ni odioso al pueblo; pero no elegido á su gusto. ¡Cuánta guerra no habrá en esto, introducida principalmente por los mismos clérigos naturales del pueblo, sus parientes y amigos! Y ninguno peor que el natural del pueblo para párroco. El método práctico es el de antigüedad y censura observadas en el arzobispado de Toledo desde el Sínodo del Cardenal Portocarrero, mandado guardar en todas partes por la ley 7.ª, tít. xx, lib. 1.° de la Novísima Recopilacion, *por ser el que, con aplauso universal, ha llenado las parroquias de él de hombres doctos, prudentes y timoratos, y proporcionado que las provisiones se hagan con la mas rigurosa justicia.*

En obsequio de la claridad, vamos ocupándonos de las materias del proyecto siguiendo su lógico enlace, no con el que están puestas en aquel. «Los derechos de estola y pie de altar, dice el art. 15, no tendrán el carácter de obligacion civil, recobrando, en su consecuencia, su primitiva naturaleza de oblaciones voluntarias.» ¿Qué significa esta algarabía de ideas? ¿Cuándo los derechos de estola y pie de altar han tenido el carácter de obligacion civil en el sentido jurídico de esta palabra? Nunca la han tenido; sí canónica, emanada de las disposiciones de la Iglesia, nunca de la ley civil. Si aquella frase quiere decir que un párroco no puede demandar en los tribunales civiles á uno que no le pague los de-

rechos de una boda, por ejemplo, ó un entierro, entonces el absurdo es aun mayor. ¿No es justa y legítima la deuda? ¿Pues por qué no se ha de poder demandar en juicio? Esto obligaria á los párrocos á contratar las bodas, entierros, bautismos y demas con los fieles, y no solo á esto, sino tambien á no hacerlo hasta que se les pague antes; porque si no, no lo podrian reclamar en juicio despues.

El autor del proyecto entiende poco de oblaciones. Estas, en efecto, al principio, fueron verdaderamente voluntarias, y sobraban para la subsistencia del clero, porque era poco numeroso y la piedad mucha: resfriada la caridad y aumentado el clero, porque se aumentó el pueblo fiel, ya no fueron suficientes. La costumbre creó el derecho de exigir algo, no por los oficios sagrados, administracion de sacramentos, ni aun por el trabajo, pues esto hubiera sido simoníaco, y *gratis accepistis, gratis date*, sino por via de alimentos, porque la misma página sagrada dice: *Qui altari deservit, de altare participat.* Apelamos á los hombres de ley que estén al corriente de la preciosa historia de las oblaciones en los tiempos apostólicos, en los primeros siglos, ora respecto á las que se hacian en el altar, ora fuera del altar, ora por los actos religiosos, porque sin hacernos interminables no podemos detenernos en tan importante materia. Pasemos á la cuestion de maravedises: al proyecto adicional.

Desde la supresion definitiva del diezmo en España por la ley de 29 de julio de 1837, se ha hablado mucho, y escrito mas, acerca de la dotacion del culto y clero. La Iglesia siempre ha sostenido la misma doctrina. Constantemente ha dicho: «A mí me seria indiferente que la dotacion procediera de las oblaciones como en los primeros siglos, de fincas raices y diezmos como desde el siglo VI hasta nuestros dias, ó de contribucion á los fieles. La dificultad está en que en la clase de dotacion de la Iglesia va encarnada su independencia: asegúrese esta, y, *salvos los principios de adquirir*, á la Iglesia la da lo mismo. En los discursos de las Cortes, en todas las leyes de esta referencia, en el

Concordato de 1851 y *conmutacion de* 1859, se la ha dicho en todos los tonos que ganaba dinero, que adquiria seguridad, etc. ¡Quién pudiera copiar aquí párrafos de promesas y mas promesas! Pero la Iglesia no se engañaba; lo prueba evidentemente el proyecto adicional. El Estado dijo á las monjas: vengan tus bienes, que yo te pagaré. Dijo á los frailes: vengan tus bienes, que yo te pagaré. Dijo al clero secular: vengan tus bienes, que yo te pagaré. Dijo á las memorias: vengan tus bienes, que yo te pagaré. Dijo á las fábricas: vengan tus bienes, que yo te pagaré. Dijo á los seminarios: vengan tus bienes, que yo te pagaré: Dijo á los hospitales: vengan tus bienes, que yo te pagaré. Dijo á la instruccion pública: vengan tus bienes, que yo te pagaré. Dijo á los pueblos: vengan tus bienes, que yo te pagaré. ¿Y la paga? Respondan las monjas, los frailes, el clero, las fábricas, las memorias, la beneficencia, los patronatos, la instruccion pública, los institutos, las escuelas y los pueblos. Pues ahora repite el art. 13 que la nacion, ¡qué grande y buen deudor es la nacion! y en su representacion el gobierno, se obliga á satisfacer las cantidades que señala el proyecto adicional. *Lo que la Iglesia quiere despues de tantas decepciones, es que el Estado la devuelva sus bienes inmuebles, y la dejen en paz.* Lo contrario es quitarla sus bienes y despues darla un puntapié, como suele decirse; y para calificar esta felonía no hay palabra bastante fuerte en el Diccionario de la lengua castellana.

Para poner de relieve la gran rebaja que sufre el culto y clero por el proyecto en cuestion, vamos á ocuparnos de guarismos, salvo siempre cualquier error de suma ó pluma.

Por el Concordato de 1851 ya sufrió la Iglesia gran detrimento en sus rentas, no quedando ni una sombra de lo que fueron en los siglos anteriores. Segun este último Convenio, el míninum del M. Rdo. Arzobispo de Toledo es 160,000 rs. anuales, mas 20,000 por ser Cardenal, mas 30,000 para gastos de administracion: total 210,000 rs. El metropolitano de Sevilla, 150,000 rs., mas 20,000 por ser Cardenal, mas 30,000 para gastos

de administracion: 200,000 de total. Los de Santiago y Granada, 140,000 rs. cada uno, mas 30,000 para gastos de administracion; y mas el primero 20,000 rs. por ser Cardenal. Los de Búrgos, Tarragona, Valladolid y Zaragoza, á 130,000 rs. cada uno. Los Obispos de Barcelona y de Madrid, cuando se crease, 110,000 rs. Los de Cádiz, Cartagena y Murcia, Córdoba y Málaga, 100,000 rs. Los de Almería, Avila, Badajoz, Canarias, Cuenca, Gerona, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Lugo, Mallorca, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Teruel y Zamora, á 90,000 rs. cada uno. Los de Astorga, Calahorra, Ciudad-Real, Coria, Guadix, Jaca, Menorca, Mondoñedo, Orihuela, Osma, Plasencia, Segorbe, Sigüenza, Tarazona, Tortosa, Tuy, Urgel, Vich y Vitoria, á 80,000 rs. cada uno. El Patriarca de las Indias, 150,000 rs. Los Obispos auxiliares de Ceuta y Tenerife, 40,000 rs. cada uno. El dean de Toledo, 24,000 rs. Los dignidades y canónigos de oficio de las metropolitanas, á 16,000 rs. Los canónigos de oficio de colegiatas, á 8,000 rs. Los canónigos de metropolitanas, á 14,000 rs. Los beneficiados metropolitanos, á 8,000 rs. Los sufragáneos, á 6,000 rs. Los de colegiatas, á 3,000 rs. Los párrocos de urbanas, de 3,000 á 10,000 rs. Los coadjutores y ecónomos, 2,200 rs. Para culto: las metropolitanas, de 90,000 á 140,000 rs.: las sufragáneas, de 70,000 á 90,000 rs. Para culto parroquial, 1,000 rs. á cada parroquia. Los Seminarios conciliares, de 90,000 á 120,000 rs. En 1864 se aumentó 2,000 rs. á casi todos los prebendados catedrales.

Segun el proyecto, se asignan al Arzobispo de Toledo 25,000 pesetas, que hacen 100,000 rs.: á los otros cuatro metropolitanos á que subviene el Estado, 80,000 pesetas, tocando, por lo tanto, cada uno á 80,000 rs.; pero como tienen que dar parte á los otros cuatro metropolitanos que quedan indotados, resulta cada uno de los nueve metropolitanos de España, á 46,666 rs. al año.

A los treinta y tres Obispos que dota, asigna 495,000 pesetas, que hacen 1.980,000 rs.: tocan cada uno á 60,000 rs.; pero como tienen que partir con los otros trece que deja sin congrua, toca cada

Obispo de España á 43,043 rs. Para los cinco cabildos metropolitanos que deja, asigna 233,000 pesetas, que hacen 932,000 rs. Cada canónigo metropolitano que deja, toca á 14,338 rs.; pero como tienen que dar parte á los que quedan indotados, y todos los canónigos metropolitanos son ciento veinte, corresponde á cada uno 7,766 rs. Para los canónigos sufragáneos que deja de las treinta y tres diócesis, asigna 92,000 pesetas: los que dota son doscientos noventa y siete; tocan á 12,244 rs. cada uno; pero como tienen que dividir con los indotados, y unos y otros suben á seiscientos, toca cada uno á 6,160 rs. Para los beneficiados metropolitanos, igual cuenta, con la rebaja de la mitad. Para los beneficiados sufragáneos asigna 396,000 pesetas, que hacen 1.584,000 rs.; divididos entre doscientos sesenta y cuatro que dota, tocan á 6,000 rs.: repartiendo con los demas, pues todos ascienden á seiscientos, corresponde á cada uno 2,640 rs. Para el culto de catedrales asigna 500,000 pesetas, que hacen 2.000,000 de rs.: divididos entre las treinta y ocho que dota, tocan á 52,632 rs. cada una; pero dando parte á las diez y siete que deja indotadas, y componiendo entre todas cincuenta y cinco, toca cada una á 36;363 rs. Para los Seminarios asigna 210,240 pesetas, que hacen 840,960 rs.: divididos entre los cincuenta y cinco de España, toca cada uno á 15,290 rs. Para todos los párrocos de España asigna 17.491,600 pesetas, que hacen 69.966,400 rs.: divididos entre las diez y ocho mil parroquias que poco mas ó menos hay hoy en España, toca cada cura á 3,887 rs. Para el culto parroquial asigna 7.504,790 pesetas, que hacen 23.019,160 rs.: divididos entre las citadas diez y ocho mil parroquias, toca cada una á 1,279 rs. Para los conventos que subvenciona asigna 493,920 pesetas, que hacen 1.935,740 rs.: repartidos entre los doscientos ochenta y ocho que deja, toca cada uno á 6,721 rs Para los prebendados y beneficiados de colegiatas que suprime, asigna 172,500 pesetas, que hacen 900,000 rs.: divididos entre trescientos cuarenta y cinco que son, toca cada uno á 2,000 reales.

Conceptúese ahora si los M. Rdos. Arzobispos, Rdos. Obis-

pos, canónigos y beneficiados, Seminarios, párrocos, culto de catedrales y parroquias, podrán vivir con tan mezquinas asignaciones. Los Prelados de España tendrán que andar á pie como cualquier pobre; tendrán que tener un solo familiar. ¡Cuánta limosna podrán dar! ¡Cuánta dotacion á sus vicarios y fiscales! Los Seminarios han concluido: el asilo del pobre jóven, donde encontraba casa, vestido, alimento, carrera, libros y demas, queda cerrado. Los canónigos metropolitanos, que han subido á esos puestos despues de una larga carrera, quedan como el mas pobre clérigo. Tendrán que ponerse á pupilo. ¡Cuántas limosnas podrán tambien dar! ¡Cuántos familiares podrán sostener para que estudien! ¡Tendrán que hacer oposicion á curatos que tal vez dejaron, ó ponerse de capellanes en las parroquias! Las catedrales, ¡qué culto tan solemne podrán dar! ¡Cuántos salmistas y dependientes podrán sostener! Los párrocos, á quien con la lengua se ensalza tanto y promete tanto, como la clase mas laboriosa y necesaria, ¡qué bien dotados quedan, y mas si se atiende al modo con que tienen que cobrar su corta dotacion! Vienen á quedar como unos pobres que tienen que pedir la limosna de la asignacion, y adular para que se la paguen al cacique, al poderoso, á quien ya no podrán reprender para no disgustarle. Las ciudades episcopales de España, que no contaban mas que con el Palacio del Obispo, con los canónigos, beneficiados y clero catedral para dar vida á la poblacion, siendo sus casas, y dotacion los únicos recursos en donde la viuda, el huérfano, la doncella, el pobre de solemnidad libraban su subsistencia, quedarán despobladas como la antigua Jerusalen.

Por conclusion de nuestro artículo, quisiéramos dirigir nuestra débil voz á los venerables Prelados y respetable clero de la Iglesia de España; pero el hacerlo seria una temeraria inmodestia, un punible atrevimiento. ¿Quién somos nosotros para aconsejar, persuadir, alentar y proponer á los Pastores del rebaño de Jesucristo? Ellos son nuestros maestros, nosotros los discípulos; ellos nuestros Padres venerandos, nosotros los humildes hijos:

ellos los doctores, nosotros los que debemos ser enseñados. Unicamente podemos recordarles las palabras de nuestro ejemplar y divino Redentor en su santo Evangelio: «El que os oye á vosotros, dice el Salvador, me oye á Mí; y el que me oye á Mí, oye á mi Padre, que me envió. El que os desprecia á vosotros, á Mí me desprecia. Si el mundo os aborrece, tened presente que antes me aborreció á Mí. No temais á los que solo tienen potestad de matar el cuerpo; temed solo á Aquel que tiene poder para condenar al infierno el alma y el cuerpo. Os entregarán á los jueces y tribunales, y sereis aborrecidos de todos por mi nombre; pero no perecerá ni un cabello de vuestra cabeza. Con la paciencia poseereis vuestras almas. No pagueis el mal con el mal, sino siempre con bien. Este es mi precepto: que os ameis unos á otros como Yo os amo á vosotros. Ninguno tiene un amor tan grande que dé su alma por sus amigos. No me elegísteis vosotros á Mí, sino Yo á vosotros, para que cumplais mi mision y reporteis frutos, y vuestro fruto sea permanente. Todo lo que pidiéreis á mi Padre en mi nombre, os será concedido. El que no se abraza con la Cruz y me sigue, no puede ser mi discípulo. Si alguno quiere venir en pos de Mí, tome su cruz y sígame. El que quiera salvar la vida, la perderá; el que la perdiere por Mí, la salvará. ¿Qué le importa al hombre ganar todo el mundo si pierde su alma? Todo el que me confesare delante de los hombres, será confesado por Mí delante de mi Padre, que está en el cielo; el que me negare delante de los hombres, será negado por Mí delante de mi Padre. Bienaventurados los que ahora llorais, porque os llegará el tiempo de reir. Sereis dichosos cuando os aborrezcan los hombres, cuando os lancen de su sociedad, cuando os desprecien y reprueben. Alegraos en aquel dia, porque os espera gran recompensa en el cielo. *Las puertas del infierno no prevalecerán contra mi Iglesia.*»

LA INFRACCION DEL PRECEPTO DE LA SANTIFICACION DE LAS FIESTAS Y LA LECTURA DE IMPRESOS NOCIVOS.

Llamamos la atencion de los lectores de La Cruz sobre las siguientes importantísimas circulares que ha espedido la Junta Superior de la Asociacion de Católicos en España, rogando á todos cuantos no se avergüencen de ser católicos acepten y cumplan fielmente su contenido. A la energía herética es necesario oponer la energía y el santo celo del catolicismo. La indiferencia y la cobardía son las causas de nuestros males. No son necesarios grandes sacrificios; basta que así como los herejes se protegen, los católicos nos protejamos; que así como ellos trabajan con ardor para propagar sus errores, trabajemos nosotros, siempre subordinados á los santos principios de la caridad cristiana, para reprimirlos y para propagar la verdad. Cada cual en su puesto... cada cual en su bandera... No hay mas que dos campos: católicos, y herejes; hijos de la luz, é hijos de las tinieblas; amigos de Dios, y enemigos de Dios; verdaderos españoles, y españoles renegados, vendidos por desgracia al oro estranjero, tristemente arrastrados por las impiedades y errores que han convertido el hermoso y fecundo suelo de España en campo de lágrimas y sangre. Todos queremos salvar la Religion y la patria, pero todos tenemos miedo. Todos deseamos que el imperio del mal tenga fin, pero nada hacemos para conseguirlo. Postrados yacemos como cobardes, y como mujeres lloramos. ¿Es esta España? ¿Son estos sus hijos? No; no son españoles los que al catolicismo atacan y la herejía protegen; no lo son los que ni al catolicismo defienden, ni á la herejía ponen dique. Al contemplarnos, los hijos de las Navas y de Bailen nos maldicen, y tambien nos maldecirán nuestros nietos cuando nos pidan cuentas de los tesoros de fe, de riqueza, de gloria artística y literaria que nos legaron nuestros abuelos y nuestros padres: tesoros que nos hemos dejado arrebatar, y que impasibles hemos visto destruir.

Fe, gloria, riquezas, ciencia, literatura, lengua, arte, poder y honra, todo lo hemos perdido; todo lo hemos visto pisotear: las cenizas de los héroes han sido arrojadas al viento, y hasta Dios ha sido ultrajado con negaciones de su existencia. Viven entre nosotros los que tal hicieron; con ellos nos asociamos de mil modos y maneras, y ante su osadía temblamos, ante su lenguaje enmudecemos.

Basta de lágrimas; basta de lamentos estériles. Los buenos, á la derecha; los malos, á la izquierda. Cada cual en su puesto. Tiempo es ya de que empiece el combate. Estrechemos los vínculos de nuestra union; oremos con mas fervor que nunca; seamos mas celosos que nunca en el cumplimiento de nuestros deberes; trabajemos con ardor para alentar á los tímidos, y levantemos un muro de separacion entre nosotros y los apóstatas y herejes, para no contaminarnos. Estas son nuestras armas; y si bien usamos de ellas, Dios levantará la mano de sus castigos, y reconquistaremos los bienes que hemos perdido.

Como medios que á este fin pueden coadyuvar, ha publicado la Junta Superior de la Asociacion de Católicos dos circulares importantísimas, sobre las que llamamos la atencion de todos los buenos católicos, rogándoles las acojan, observen y empleen todo su celo para que por todos sean aceptadas y cumplidas.

Dicen así:

«El cinismo con que en algunas librerías, tanto de Madrid como de capitales de provincia, se esponen á la venta las obras mas impías, blasfemas é inmorales, insultando groseramente al catolicismo, á la vez que al pudor y á la moral pública, obligan á la Junta superior de la *Asociacion de Católicos* á dirigirse, no tan solo á las Juntas y á todos los socios, sino tambien á todos los literatos católicos, á los periódicos, diarios y revistas religiosas, á los editores y libreros honrados, y, en fin, á todas las personas amantes del decoro y de la honestidad pública, á poner un correctivo á tan grave escándalo, castigando con la afrenta á los autores de esas producciones ateas y blasfemas, dignas solo del des-

precio, y con la pérdida de intereses materiales á los espendedores de ellos que, llevados de sórdida avaricia, venden lo bueno con lo malo, y no se avergüenzan de poner á los ojos del público folletos cuyos repugnantes títulos nos abstenemos de reproducir.

»Para lograr este justo castigo, por medio de una sancion penal que imponga *la verdadera opinion pública*, ya que la ley y el derecho callan, el medio mas eficaz es que todos los católicos y todos los hombres de bien se nieguen de aquí en adelante á entrar en tales librerías, comprar en ellas ningun libro, sino en caso de absoluta é imprescindible necesidad, darles á vender ninguna obra, ni hacerles encargo ninguno de suscriciones ni de libros. Conviene ademas que sepan ellos mismos que no se les compra, ni se les hacen encargos, por castigo de su impiedad, y que se les diga francamente la repulsion que su cinismo é impiedad inspiran.

»La Junta Superior no debe descender á consignar aquí nombres propios, como tampoco quiere manchar las columnas del *Boletin* con los blasfemos títulos de esas producciones á que alude; pero las Juntas provinciales y de distrito podrán indicarlo de palabra á las Juntas parroquiales y sus respectivas secciones.

»Convendrá tambien que se dirijan á los periódicos católicos, á fin de que reproduzcan esta circular en estos mismos términos, ó en los que les dicten su celo y su prudencia, atendidas las circunstancias locales, y que de palabra ó por escrito se exhorte igualmente á todos los literatos católicos á no poner sus libros á la venta en esos parajes donde se ofende á la Divinidad de un modo tan grosero é insolente.

»Dios guarde, etc. Madrid 4 de marzo de 1870.»

«La escandalosa profanacion del domingo y de los dias festivos es una de las causas que mas poderosamente contribuyen á la desmoralizacion del pueblo y á las desgracias con que la Providencia castiga siempre á los paises en que deja de observarse el tercer precepto del Decálogo. Nuestras antiguas leyes apoyaban

en esta parte, como en otras muchas, los mandamientos de Dios y de la santa Iglesia. Cuando la Santa Sede consintió en la reduccion de los dias festivos, se ofreció por el gobierno español hacer observar puntualmente los domingos y las fiestas restantes. La ruptura de la unidad católica y de las bases del Concordato hacen que hoy, tanto las leyes antiguas como las modernas ofertas, hayan quedado ilusorias. Aunque los neo-protestantes españoles cumplen el precepto de la santificacion del domingo tan mal ó peor todavía que los malos católicos, con todo, ellos y los impíos se atreven á insultar al catolicismo con motivo de esta profanacion, haciendo comparaciones tan odiosas como inconvenientes.

»Esta Junta Superior desea que sus asociados, que han aceptado el Reglamento, sean católicos *verdaderos* y *prácticos*, y en todos conceptos dignos de tal nombre, por lo cual se cree en el caso de secundar las disposiciones dictadas por los varios señores Prelados con tan santo y laudable objeto, en el círculo de las atribuciones que le confiere el Reglamento, viniendo á robustecer con su union é influencia el vacío que deja la ley.

»Con este objeto se dirige á las Juntas á fin de que se sirvan promover una suscricion gratuita entre todos los católicos, sean ó no individuos de la Asociacion, á fin de que firmen una obligacion, que podrá redactarse en los términos siguientes, ú otros equivalentes:

«Los que suscriben se comprometen, bajo su firma y palabra »de honor, á guardar los mandamientos de Dios y de la santa »Iglesia acerca de la santificacion del domingo y dias festivos; y »para ello,

»1.° Se abstendrán de trabajar en aquellas obras que la Iglesia »prohibe, y no permitirán tampoco que se trabaje en ellas por »personas que estén á sus órdenes, ó bajo su direccion.

»2.° En caso de necesidad, obtendrán previamente el permiso »del Ordinario, ó de la autoridad eclesiástica competente.

»3.° Procurarán con su palabra, persuasion y ejemplo exhor-

»tar á la observancia de los dias festivos, é impedir sus profa-»naciones.

»4.° Se comprometen á no comprar ni vender en domingo y »dias festivos, sino en caso de absoluta necesidad; á no acudir »tampoco á las escribanías para otorgamiento de escrituras y con-»tratos, ni á las oficinas públicas, sin grave urgencia.

»5.° Se comprometen igualmente á no comprar en las tiendas »y almacenes de los que no santifiquen los dias festivos, y en »igualdad de circunstancias favorecer á los buenos católicos que »las observen.»

»Donde parezca conveniente podrá añadirse cláusula sobre la asistencia á la misa parroquial. Esta suscricion no compromete á mas culpa ni pena que las impuestas ya por la Iglesia.

»Las Juntas, tanto provinciales como de distrito y parroquiales, modificarán estas cláusulas segun les parezca oportuno, atendiendo á las necesidades y costumbres locales, y aun convendria que tuviesen á la vista el precioso opúsculo publicado por la Sociedad de San Vicente de Paul, titulado *El Domingo*. De todas maneras, las que tuviesen á bien aceptar el pensamiento indicado en esta circular, y promover esta suscricion, tendrán la bondad de avisar á la Secretaría de esta Junta Superior, tanto la aceptacion de este pensamiento, como su desarrollo y los resultados que produjere.

»Dios guarde á esa Junta, etc. Madrid 8 de marzo de 1870.—(Siguen las firmas).—Sr. Presidente de la Junta de.. »

LA FILOSOFÍA ANTICATÓLICA Y LOS MALES PRESENTES DE LA SOCIEDAD.

(Artículo traducido de *La Civiltà Cattolica* de Roma.)

Para combatir un mal es necesario pensar en la causa que le produce, é investigar si la continuada existencia de aquel depende del continuo influjo de esta. Examinado esto, es tambien necesa-

rio consagrarse á combatir y destruir dicha causa, ó al menos á impedir su nociva influencia. Esto supuesto, veamos cuál es la causa de la filosofía anticatólica, fuente principal de los males presentes de la sociedad humana, y cómo puede destruirse, ó por lo menos hacer su influencia ineficaz.

Platon, ateniéndonos á la historia y á no pocas conjeturas probables, fue el primero que como un águila desplegó sus alas y levantó su vuelo en casi todo el campo de los conocimientos humanos, reuniendo preciosos materiales para la filosofía. A esta materia dió Aristóteles incremento y forma de ciencia, si por ciencia se entiende un ordenado sistema de conocimientos deducidos de principios evidentes; corrigió algunos errores de las contemplaciones del gran Platon; perfeccionó y redujo á disciplina la lógica, determinando todos los modos por los cuales puede el hombre, ó llegar á la posesion de la verdad y demostrarla, ó hacer caer en el error y engañar á los demas con discursos falaces. Si Aristóteles no hubiera escrito mas que sus tratados dialécticos, que circulan con varios títulos, y á los que despues de dos mil años nada sólido ó nuevo se puede añadir, habria demostrado una inteligencia én sumo grado perspicaz, y hecho un servicio inestimable á las ciencias. Aristóteles fue en parte inventor y en parte ordenador de las ciencias, no solo especulativas, sino prácticas; no solo metafísicas, sino tambien naturales; y si en el órden racional merecen censuras y correccion algunas cosas de Aristóteles, y si muchas de sus sentencias sobre las ciencias naturales fueron despues rechazadas como falsas, esto prueba en sus correctores la ventaja del tiempo, y no la superioridad del talento, porque es menos difícil corregir á otro y añadir algo á lo ya inventado, que ser primer inventor, máxime cuando lo que se inventa es resultado de profundos trabajos y estudios, y no por beneficio de la naturaleza ó por el acaso, como sucede á muchos en los tiempos modernos.

No debe olvidarse que Aristóteles tenia por directora solo á la razon, y que carecia de los tesoros infinitos de la fe, de los cuales

tanto se aprovechan los filósofos cristianos. Pero prescindamos de los escritos de Aristóteles sobre las ciencias esperimentales y la historia natural, y limitémonos á la filosofía racional, que comprende los primeros principios de la razon. Esta filosofía ha sido calificada de *buena* y *verdadera* por los mas grandes Doctores; y Santo Tomás, este genio que mereció el nombre de Angélico y crear una nueva filosofía, hizo suya la de Aristóteles, la purificó, la perfeccionó, y aplicándola á los dogmas católicos, la dió el mas venerando sello de autoridad. Sí; por obra de Santo Tomás quedó encarnada la filosofía de Aristóteles en la teología católica, resultando aquella maravillosa armonía científica que se llama *teología escolástica*, y en la cual se admira el sublime consorcio de la razon con la fe.

Fue indudablemente sapientísimo designio de la Providencia habernos dado en Aristóteles *il maestro di color che sanno* (1), y en sus especulaciones filosóficas una doctrina racional que pudiera servir á la teología. Así era, en efecto, y por varias razones, de las cuales solo citaremos dos. La primera es para que el Estagirita, con el copiosísimo tesoro de las verdades especulativas y prácticas que enseñó, guiado solo por la luz de la razon, fuera una perpetua confutacion de aquel sistema que declara que nuestro entendimiento es impotente para encontrar cualquier verdad especulativa ó práctica con solo la luz natural, sin el auxilio de la razon; la segunda es para que fuera un perpetuo mentís á la incredulidad, la cual se afana por hacernos creer que hay contradiccion entre la filosofía y la fe, y esto con el fin de que la fe sea rechazada por los hombres.

Es indudable que si se hubiera asociado á la fe, no la filosofía de Aristóteles, sino cualquiera otra inventada con el mismo fin por los Padres y doctores católicos, los incrédulos nos habrian echado en cara que para evitar la contradiccion que, segun aquellos, existe entre la razon y la fe, habíamos formado una filosofía

---

(1) El maestro de los que saben. (Dante : *Inferno*, cap. IV.)

especial, deduciéndola de la misma fe con una especie de peticion de principio; pero ni ahora ni nunca pueden hacernos esta objecion, viendo que la filosofía que los doctores católicos han asociado á la fe es la filosofía de Aristóteles, que vivió en las tinieblas del gentilismo antes de la institucion de la Iglesia; filosofía que él formó con solo las luces de la razon.

Desde que la filosofía aristotélica, purificada y perfeccionada por los doctores escolásticos, fue consagrada al servicio de la Religion cristiana, dominó en la enseñanza pública, con gran ventaja de la Iglesia, hasta la herejía de Lutero. Este desgraciado queria destruir la Iglesia combatiendo el dogma y la moral; pero sus impíos designios encontraron un gran obstáculo en la filosofía aristotélica asociada á la teología, la cual, en manos de los doctores escolásticos, era un arma poderosísima para combatir á su soberbio adversario en el campo de la controversia. Esta es la razon por qué Lutero se mostró tan furioso contra los doctores escolásticos, como contra la filosofía por ellos adoptada, valiéndose del sarcasmo y de las injurias, que son los argumentos de que se valen los que impugnan la verdad. Dios, en su altísima Providencia, permitió que la rebelion contra la Iglesia se propagara en Alemania, en Inglaterra, en Francia y en otras partes, disminuyéndose así la antigua reverencia á la teología escolástica, y aumentándose el desprecio de la filosofía de Aristóteles. Entre los artificios que despues se emplearon para desacreditarla, fue el principal confundir sin discrecion la filosofía propiamente dicha con la física esperimental, á la que era aquella aplicada por muchos de sus secuaces, tan frecuente como irracionalmente. De aquí resultó que muchos errores de los alquimistas antiguos, y muchas hipótesis insostenibles de los antiguos astrónomos, se mezclaron á la filosofía aristotélica, para que de este modo fuese mas fácil desautorizarla.

Vino Cartesio, y aprovechándose de las disposiciones de los ánimos, algo pervertidos por los precedentes novadores, levantó el grito contra la filosofía escolástica aun dominante, proclamando que no solamente debia ser purgada de elementos estraños,

sino que debia ser enteramente rechazada como inútil y como falsa. Consagrado despues á formar de planta una nueva ciencia filosófica, quiso basarla en el sentimiento íntimo de la conciencia individual, en que creyó divisar el único punto inconcuso en medio de la duda universal que le agitaba. Desde entonces no hubo cabeza ni chica ni grande que no se creyera capaz de crear por sí un nuevo sistema filosófico diferente de todos los demas, pero solo conforme en aborrecer la escolástica. Surgieron una multitud de sistemas filosóficos, que pulularon como hongos despues de la lluvia, unos mas bizarros que otros, y destruyendo hoy el sistema que se creó ayer. Nada quedó en filosofía que fuera sólido y firme; nada en que todos convinieran. Reinaba la mayor confusion, todo era arbitrario, todo estraño; marchando de error en error; cayeron en el abismo de Hegel. Sucedió, pues, lo que acontece al que, dejando el camino de una montaña, se precipita por sus derrumbaderos, agarrándose á las piedras que encuentra, y cayendo por fin á las profundidades del abismo. Esta descomposicion en las ideas debió producir la confusion en el órden real de los individuos y de la sociedad, porque estas son consecuencias de aquellas.

Todo esto demuestra históricamente que la perversion filosófica, y por consiguiente la filosofía anticatólica, tuvo orígen en el desprecio y abandono de la filosofía escolástica. Cierto es que en ese medio tiempo, llamado *época de la reforma filosófica*, con la misma razon con que el protestantismo se llama *reforma religiosa*, no faltaron sostenedores de las antiguas doctrinas; pero su número fue muy escaso y casi reducido al clero, y aun entre estos mismos fueron muy pocos los que en sus tratados aparecieron enteramente libres de los errores de dichos reformadores. En estos últimos años se conoció mejor la necesidad de volver al mal abandonado sendero, y hubo muchos escritores que se propusieron restaurar y honrar la filosofía escolástica. Los esfuerzos de estos pocos no tuvieron éxito universal, á causa de las preocupaciones arraigadas de los modernos cultivadores de la ciencia.

Muchos de estos, que, aunque muy versados en el conocimiento esperimental de la naturaleza, no lo están en la metafísica, creen con escesiva ligereza que la restauracion de la filosofía antigua traeria consigo los errores de la física, detendria el progreso de las ciencias naturales, y casi destruiria aquellas aplicaciones de las fuerzas de la naturaleza, que tan ventajosas son para el comercio y para las comodidades materiales de la vida. Bien merecen tales temores el nombre de *preocupaciones*, considerando que la antigua doctrina escolástica, en todo lo relativo á la filosofía, está muy lejos de oponerse á las ciencias naturales y empíricas, que de ella reciben profundo y verdadero desenvolvimiento. En efecto: con la mayor claridad puede demostrarse que solo la doctrina escolástica es capaz de elevar á la dignidad de ciencia, en el sentido riguroso de la palabra, aquel conjunto de hechos mas ó menos ordenados bajo hipótesis tan diferentes como opuestas entre sí, y hoy es conocido con el nombre de *física esperimental.* Lo mismo puede decirse de la fisiología, de la zoología y de otras ciencias naturales. Esta asercion nuestra está confirmada por la siguiente proposicion XIII del *Syllabus: Methodus et principia, quibus antiqui doctores scholastici theologiam excoluerunt, temporum nostrorum necessitatibus scientiarumque progresui minime congruunt.* El método y los principios con que los antiguos doctores cultivaron los dogmas, formando con ellos la teología escolástica, pertenecen á la filosofía. En efecto: eliminad, por ejemplo, de Santo Tomás el órden y las nociones filosóficas con que procede en sus discursos, y su teología, privada de todo ornato, quedará reducida á un esqueleto sin vida.

Destruida la objecion de que la filosofía antigua se opone al progreso de las ciencias naturales, bien podemos afirmar que el restablecimiento de la filosofía escolástica es el remedio mas eficaz y oportuno para curar los males que ha creado la filosofía anticatólica. ¿Cuál fue la razon por que la filosofía creada por Cartesio fue tan perniciosa y funesta? No es otra que la de haberse separado de la fe. En virtud de esta separacion, la ciencia se alejó del

conocimiento de la verdad, predisponiendo y casi obligando á las inteligencias á separarse de sus procedimientos, hasta el punto de variar de camino y de marchar hácia un término enteramente diferente de aquel á que debian dirigirse. Esta verdad ha sido plenamente demostrada por un filósofo contemporáneo, y que vive aun, en la obra que escribió en favor de la restauracion filosófica, mediante la aceptacion de la doctrina de los escolásticos. «¿Cuál es, dice, el espíritu que animó á la reforma filosófica, y con que tanto se enorgullece? La emancipacion de la razon, ó, lo que es lo mismo, alejar de sí todo lo que fuera religioso, y secularizar la ciencia. Cartesio se propuso la emancipacion religiosa en todas sus consecuencias, y que el mundo lego quedara radicalmente emancipado de la Iglesia, para que el hombre fuera en lo sucesivo el hombre perfecto. Así se espresa Pedro Leroux, admirador fanático de la reforma científica; y aun pudiéramos hacer otras muchas citas. Esta separacion con que la ciencia filosófica se privó á sí misma del vigor que recibia del principio sobrenatural de la vida, debia por necesidad conducirla á un concepto incompleto y falso. Para llegar al concepto filosófico en toda su integridad y pureza, conviene que la mente proceda bajo la influencia de la Religion. La luz natural de que se vale nuestra inteligencia, debe estar iluminada por los rayos del sol de la verdad. ¿Cómo es posible comprender perfectamente una obra artística ejecutada con perfecta armonía, sin penetrar la mente la idea y el pensamiento del autor? El universo, en cuanto se refiere á la vida presente, no es mas que un vestíbulo, y su templo es la vida futura. En este templo está Dios, pero no un Dios en imágen, sino en todos los esplendores de su gloria. El universo está inundado de relaciones sobrenaturales, teniendo á Dios, no solo como Creador y ordenador de tan gran obra en el giro de la simple naturaleza, sino tambien como perfeccionador y consumador de la misma en un órden mas elevado, cual es el de la gracia. ¿Cómo podrá, pues, esplicarse ese órden, ni llegar á asignar sus razones supremas, sin tener siempre fija la vista en el modo y forma con que está dis-

puesto segun las miras sobrenaturales de la Providencia? ¿Pueden comprenderse la estructura, usos y proporciones de cada una de las partes de una máquina sabiamente construida, sin conocer de algun modo su organismo, el fin á que el todo debe servir segun el designio de su autor?

»Esta consideracion al órden sobrenatural en la mente del que esplica la naturaleza y sus razones supremas, es tan necesaria, que no basta sea de un modo cualquiera, sino que llegue al mas alto grado posible. Esta es la razon por qué no puede ser filósofo perfecto y guia seguro en los íntimos órdenes de la ciencia natural el que no es al mismo tiempo teólogo consumado; y de tal modo, que á la ortodoxia de la fe y al pleno conocimiento de los dogmas, una tambien el conocimiento profundo del vínculo que en ambos órdenes une al mundo con Dios, y al pensamiento humano con el pensamiento divino. Imperfectos en la idea, y frecuentemente erróneos en la sustancia, han de ser necesariamente todos los sistemas modernos inventados con el fin de prescindir del órden sobrenatural, ó propuestos por hombres, ya destituidos de ciencia sagrada, ya heterodoxos en sus creencias. Careciendo estos de un verdadero concepto religioso, mal podian adquirir un verdadero y pleno concepto filosófico. El vicio de la fe necesariamente refluia en los órdenes de la ciencia.» (Liberatore.)

Siendo esto cierto, como lo es, la ley de los contrarios nos persuade no haber otro remedio mas que el de una filosofía que esté en perfecta armonía con la fe. Tal es la filosofía escolástica. Esta, como dice Clemens, no es otra cosa que un órden racional y un perfeccionamiento de la filosofía de los Santos Padres. *Est philosophia medii evi si recte eam definire velis, philosophiæ Patrum continuatio aut potius rationi consentanea dispositio, explicatio et perfectio.*

Esta filosofía siempre se halló en armonía con la teología, y siempre estuvo, desde los primeros dias del cristianismo, sometida al imperio y á la direccion de la fe. Hija de la razon, fue bautizada al mismo tiempo que el hombre en la aurora de la Iglesia de Je-

sucristo, y creció y se desenvolvió, y llegó al colmo de la fuerza bajo el influjo y educacion de la Iglesia. De aquí, y en confirmacion de nuestro aserto, surgen dos argumentos. El primero está tomado de la autoridad de hombres tan venerandos por su santidad y sabiduría como lo fueron los Padres y Doctores de la Iglesia católica, los cuales, aun considerados solo naturalmente, merecen la admiracion del mundo por la elevacion de su ingenio y por la estension de su saber. Considerados bajo el aspecto religioso, aparecen aun mucho mas autorizados, por ser los maestros que Dios nos ha dado para dirigirnos por las sendas de la verdad y alejarnos de las de todo error pernicioso. Si estos creyeron que la filosofía escolástica fue la mas á propósito para el servicio de la teología y para formar la mente de los fieles, necesario es reconocerlo así, y no puede ponerse en duda sin ofender temerariamente la autoridad de jueces tan competentes en la materia. El segundo argumento está tomado de la divina Providencia, que en verdad no podia permitir que la Iglesia de Jesucristo, columna y sosten de la verdad, segun el lenguaje del Apóstol, cayera en el error gravísimo de aceptar como ministro y auxiliar de su enseñanza teológica una filosofía que no fuera verdadera, al menos en los puntos capitales; una filosofía que no fuera por ende la mas á propósito para disponer bien la inteligencia de los fieles y para combatir á los enemigos de la verdad violada. De todo se deduce que la filosofía escolástica, es decir, la filosofía aristotélica aceptada por los Padres y doctores católicos, es precisamente la única que debe ser restaurada para mejor dirigir la inteligencia y rechazar los asaltos de la filosofia anticatólica. La historia y la razon confirman estas deducciones.

Que esta verdad empieza á hacerse sentir y á propagarse, principalmente entre los escolásticos, los cuales, quiérase ó no se quiera, serán siempre los que dictarán leyes á los estudios racionales, lo prueba la prensa contemporánea en la multitud de libros y cursos filosóficos que da á luz con el fin que dejamos indicado. No es menos elocuente y decisivo el celo con que muchos Obis-

pos se consagran á esta restauracion filosófica, pudiendo citar, entre otros hechos, el reglamento que últimamente ha aprobado el Concilio provincial de Burdeos para la enseñanza científica de los jóvenes que se consagran al sacerdocio. Aquellos sapientísimos Prelados, despues de haber declarado que la teología que se enseña en los Seminarios debe ser, no solo la positiva, que demuestra los dogmas de la fe, basada en la simple autoridad, sino tambien la escolástica, que, siguiendo el ejemplo de los Padres y doctores católicos, se vale de la razon. Hablando despues de la filosofía, se espresa en los términos siguientes: «La filosofía debe facilitar el camino á la ciencia teológica; pero no una filosofía falaz y perversa que, infiel á su nombre, cultiva el error en vez de la verdad que se proclama, y que falsamente se vanagloría de ser independiente á la fe, y no solo distinta de la teología, sino enteramente separada de ella, sin que considere en nada el órden sobrenatural, sino aquella filosofía que puede llamarse *cristiana*, no en el sentido de que se confunda con la fe y no se distinga de la revelacion, sino en el sentido de que, aunque proceda de principios conocidos solamente por la luz natural, atienda siempre á la revelacion, para que en sus doctrinas no enseñe nada que sea contrario á la misma, y para que segun sus fuerzas preste su auxilio á la fe, con cuyo auxilio, lejos de menoscabarse, se adorna y perfecciona maravillosamente. Esta filosofía, llamada por algunos *escolástica*, que armoniza de un modo admirable con la doctrina católica, que ha tomado muchas cosas de los antiguos Padres y de sus estudios de los filósofos griegos; esta filosofía, cultivada, purificada, despues aumentada por San Agustin y por los Doctores escolásticos, y especialmente perfeccionada y reducida á forma científica y disciplinal por Santo Tomás; esta filosofía es la que nosotros, con muchos Obispos de Italia y de Francia, deseamos; es la que queremos restaurar en nuestros Seminarios, segun los votos del Papa Pio IX, y lo deseamos con el fin de que los jóvenes clérigos abracen y posean con mayor ardor y perfeccion la teología escolástica, á la que va indisolublemente unida como

sierva suya, para que con el auxilio de la misma se muestren las verdades previas de la fe, se ilustren con argumentos mas claros los sagrados dogmas, y se combatan con mas facilidad los errores que especialmente afligen á nuestro siglo.

»Tanto mayor debe ser el esmero en el cultivo de esta filosofía, cuanto mas íntimamente está unida á los dogmas, á las definiciones y al lenguaje mismo de la Iglesia docente, cuanto mejor prepara las inteligencias para comprender las obras de los doctores escolásticos, y especialmente la *Suma teológica* de Santo Tomás, nunca bastantemente encomiada, la cual, aun siendo viva fuente de salubérrima doctrina, es, sin embargo, fuente sellada y cerrada para aquellos que son peregrinos en las teorías de dicha filosofía (1).» Estas palabras de aquellos sapientísimos Prelados, que merecieron un elogio especial del Padre Santo (2), no necesitan ni de esplicacion ni de comentarios.

Basta que se restaure la verdadera ciencia, la cual debe ser enseñada de modo que influya poderosamente en las almas, para que produzca los frutos que esperamos.

RELACIONES EJEMPLARMENTE CATÓLICAS DE UNA REPÚBLICA DE AMÉRICA CON LA SANTA SEDE.

La Religion católica reconoce y acepta todas las formas de gobierno, con tal que sean verdaderas formas de gobierno y se basen, no en sistemas de opresion, de tiranía, de desórden ó anarquía, sino en los santos y únicos principios salvadores del catolicismo. Las formas de gobierno que de estos principios se separan engendran la tiranía con nombre de monarquía, el libertinaje con nombre de libertad, la anarquía con nombre de democracia,

(1) *Acta et decreta Concilii provinciæ burdigalensis. Pictavis celebrati anno Domini* 1868, *cap.* x, *pár.* 5.º

(2) Véase la carta del Cardenal Caterini al principio de los *Acta et decreta* antes citados.

la farsa con nombre de parlamentarismo, y pone la fuerza material al servicio de la ambicion, de las traiciones y de la ignorancia, bajo el nombre bestial de dictadura del sable, mas propio para *recuas* que para la sociedad humana. La herejía y la apostasía, la persecucion á la Iglesia y á sus ministros con diferentes nombres y medios, es el término de todas las formas de gobierno que no se fundan en el catolicismo. Ejemplos muy elocuentes de esta verdad nos ofrece la historia contemporánea.

Hay monarquías heréticas, hay repúblicas ateas; pero tambien, aunque *rara avis*, hay alguna católica. Sirva de ejemplo la república del Ecuador, como lo acreditan los siguientes importantes documentos.

Es el primero el discurso pronunciado por el Delegado Apostólico en audiencia pública al poner en manos del presidente el Breve credencial de nuestro Santísimo Padre Pio IX; es el segundo la respuesta del digno jefe del Ecuador al recibir al representante de la Santa Sede.

«Excmo. Sr.: Tengo la honra de poner en las manos de V. E. el Breve con que la Santidad de nuestro Señor el Papa Pio IX se ha dignado acreditarme en calidad de Delegado Apostólico cerca de esta república, cuyo supremo dignísimo jefe sois vos, escelentísimo señor.

»El Padre Santo me ha encargado de una manera muy particular renovar á V. E. los afectuosos y tiernos sentimientos que nutre hácia vos, como tambien espresaros que él nunca cesa de elevar sus mas fervientes votos al Todopoderoso, de quien depende la suerte de las naciones y de sus gobernantes, por la verdadera felicidad de V. E. y por la prosperidad de esta noble república del Ecuador, tan favorecida hasta aquí por la divina Providencia. Creedme, Excmo. Sr., que vos ocupais un lugar muy particular y distinguido en el corazon del Padre comun de los fieles.

»Afortunado yo por haber tenido en esta ocasion la dicha de ser el intérprete de los sentimientos y de los votos de Su Santidad, os diré, Excmo. Sr., con la franqueza mas leal y sincera, que

de mi parte haré todo lo posible á fin de que las relaciones amistosas que felizmente existen entre el gobierno de V. E. y el de la Santa Sede Apostólica, no solamente no se alteren, sino que se estrechen con vínculos mas sólidos y duraderos.

»Empleando, pues, todo mi celo en cumplir los deberes que son propios de mi mision, espero firmemente merecer la confianza de V. E., que, en su admirable patriotismo, nunca ha olvidado el principio de que hostilizando á las leyes de la única y verdadera Iglesia de Jesucristo, jamás se consigue la felicidad de las naciones y de la patria.»

Hé aquí ahora la contestacion del digno y católico presidente de aquella república:

«Con profunda veneracion y filial respeto recibo de vuestras manos el Breve por el cual nuestro santísimo y querido Padre el Sumo Pontífice Pio IX os acredita de Delegado Apostólico en esta república, y con singular complacencia os he oido que él se digna conservar los tiernos y afectuosos sentimientos de que tantas muestras se ha servido darme, y que no cesa de elevar fervientes votos al Dios Omnipotente por la prosperidad del Ecuador y por mi propia felicidad. Espero os dignareis manifestarle la sincera gratitud del último y mas humilde de sus hijos; y os aseguro que hallareis en el gobierno ecuatoriano las mejores disposiciones para facilitaros el cumplimiento de vuestra elevada mision, y para estrechar mas y mas, si fuere posible, las cordiales relaciones que felizmente existen entre la Santa Sede y esta república.

»El Ecuador quiere ser libre y feliz, y á este noble objeto de sus legítimas aspiraciones se encamina por la única senda que conduce á él: por la senda de la moral y de la fe. Por eso, en vez de profanar los templos y saquear los altares, en nombre de una libertad mentida, como tantas veces lo ha hecho la sacrílega rapacidad de la licencia, procura que nuestra santa Religion católica, rotas las trabas que antes impedian su accion benéfica, difunda en nuestros pueblos la luz, la verdad y la vida; por eso escucha con deferencia y sumision la voz infalible de su augusto Jefe; por

eso á vos, que sois su digno representante, os acoge con respeto y alegría; y por eso, en fin. me congratulo con vos por vuestra llegada, y os felicito en nombre de la república.»

CRÓNICA DE LA ESPOSICION ROMANA.

El centro de la esposicion, ó sea su parte principal y mas importante, la forman diferentes salas: tres de ellas destinadas á la seccion francesa (ornamentos, bronces y joyería); la undécima encierra una parte de los famosos tesoros de la Capilla Sixtina y de las tres Basílicas patriarcales de San Pedro in Vaticano, San Juan in Laterano y Santa María la Mayor; las décimacuarta y décimaquinta, en donde la Academia de San Lúcas ha espuesto varias obras de pintura ó escultura: las demas salas contienen objetos de otras ciudades italianas ó estranjeras, y especialmente de Roma.

A pesar de que la esposicion romana no fue decretada hasta el 11 de agosto del año próximo pasado, y que por lo tanto en el corto espacio de cinco meses ha tenido que llevarse á cabo la completa trasformacion del local y las múltiples operaciones que originan el recibo, clasificacion y colocacion de los objetos, el resultado ha sido satisfactorio, si bien por falta de tiempo, y á causa de la distancia, varias naciones no hayan podido mandar algo que las representase dignamente.

Aun cuando merecen ser examinadas con suma detencion cada una de las muchas y diversas obras que están espuestas en estas salas, tanto por el arte con que están ejecutadas como por su forma, materia y uso á que están destinadas, sin embargo, es muy difícil contener la curiosidad impaciente del que por vez primera visita la esposicion romana, y sabe se encuentran espuestos al público, para que pueda examinarlos con comodidad, los tesoros artísticos de las Basílicas. Muchos estranjeros creen que allí van á ver todos los riquísimos presentes que el Papa ha recibido con

motivo del quincuagésimo aniversario de la celebracion de su primera misa; pero su deseo queda en parte defraudado, pues aunque pocos soberanos, quizás ninguno, han recibido durante su vida mas unánimes pruebas de filial cariño que el actual y amado Pontífice Pio IX durante su largo y atribulado reinado, el Padre Santo ha repartido generosamente entre diferentes catedrales, iglesias ó conventos del orbe católico, sin olvidar las misiones mas lejanas, todos los objetos con que pueblos, ciudades y soberanos á porfía querian atestiguar su adhesion sincera á la Santa Sede, y su veneracion al Vicario de Jesucristo. Para esto buscaban todas las ocasiones oportunas, y hasta los mas volubles hombres de Estado se han unido al tributo de admiracion que los pueblos católicos daban á su Padre. Para él no se ha reservado mas que la gratitud.

Nosotros nos apresuraremos tambien á examinar y describir los famosos tesoros, no haciendo mencion mas que de los objetos de primer órden.

1.° Con legítimo orgullo vemos los españoles representada á nuestra católica patria por el espléndido regalo de un augusto personage hoy proscrito, y que sobresale entre los demas objetos de sumo valor que le rodean, dándole mas realce. Queremos hablar de la magnífica tiara que se halla en el centro del escaparate destinado al tesoro de la Capilla Sixtina, y que fue regalada en 1854 por la infortunada y generosa señora que ocupaba entonces el Trono de España. Las tres coronas tienen 18,000 brillantes, y 1,000 de otras piedras preciosas; pesa solo tres libras, y costó 80,000 duros. Su Santidad la estrenó el dia de la definicion dogmática de la Inmaculada Concepcion; es la mejor de las cuatro que existen en Roma, y honra á los artistas madrileños que en ella trabajaron, por su elegantísima forma y su esmerada ejecucion.

2.° Rodean á esta tiara, única espuesta, varios cálices: uno de ellos tiene toda la copa cubierta de diamantes, que se destacan sobre esmalte azul, y que provienen de una magnífica silla rega-

lada en 1853 al Sumo Pontífice por el Sultan Mehemet-Alí. El Papa mandó hacer este cáliz en Roma, sirviéndose de él el mismo dia antes citado.

3.° Una custodia de oro, estilo del Renacimiento, y cuyos rayos están todos cubiertos de diamantes. Esta obra fue mandada hacer por el Sumo Pontífice á un joyero romano.

4.° Una grande y magnífica cruz procesional de oro, ofrecida al Padre Santo por el marques de Bute. La forma es elegante, y está admirablemente cincelada. Sirvió el dia de la apertura del Concilio.

5.° Dos cálices de cristal de roca del siglo XVI, con preciosos esmaltes y de un dibujo admirable, verdaderos objetos de arte.

6.° Un cáliz de oro macizo, sobrio de ornamentos, de forma severa y estilo del siglo XIII, ofrecido á Pio IX por los polacos; en el pie de este cáliz están esmaltadas las armas de Polonia, y profundamente grabadas en hueco estas sentidas palabras: *Ultimo oppressa fides defensori.* Sabido es que, en efecto, Pio IX es el único Soberano que hoy se atreve á defender á la infeliz nacion tiranizada.

7.° Dos mitras bordadas en Roma, llenas de brillantes y piedras preciosas, que se llevan delante del Sumo Pontífice en ciertas solemnidades.

8.° Vinajeras de cristal del siglo XVIII con filigrana de oro, sumamente delicadas.

9.° Misal gótico, escrito en pergamino y lleno de miniaturas, hecho en Viena, y ofrecido, como todos los objetos anteriores y los que vamos á indicar, á Pio IX.

10. Un atril con grandes esmaltes, dado por la ciudad de Tournay.

11 Paz del Cardenal de Yorck, hecha con una grande ágata, en donde está grabada la Resurreccion del Señor.

12. El ornamento completo enviado por el Emperador de Austria, y bordado en un convento de religiosas de Verona.

13. Bordados hechos en tul por otra comunidad, y don igual-

mente del Emperador Francisco José. No puede hacerse nada mas delicado que estos trabajos de aguja.

Ademas se ven, adornando las paredes, magníficos tapices de los gobelinos y de fabricacion italiana, y varios antealtares bordados de realce con oro sobre telas de plata.

Hungría regaló al Santo Padre un hermoso relicario, estilo piramidal del siglo xv, que contiene reliquias de San Estéban, San Estanislao y San Emerando, patronos de aquella nacion.

La Basílica patriarcal de San Pedro en el Vaticano ha espuesto tambien una parte de su tesoro. Muchos y magníficos son los relicarios que, conteniendo reliquias, no han podido presentarse en esta esposicion; pero fácilmente pueden verse, previo permiso, en las iglesias que los poseen. Como encierran por lo general insignes reliquias, la generosidad de los fieles los ha enriquecido sobremanera, y las artes han contribuido espléndidamente á realizar tan católicos y loables deseos. Los objetos espuestos por las tres Basílicas interesan vivamente.

La de San Pedro ha presentado:

1.° Seis candeleros y una cruz de lápiz-lázuli, de tiempo de Gregorio XIII.

2.° Otros seis candeleros imitando el dibujo de Benvenuto Cellini; aquellos y estos obras dignas de los mejores artífices romanos.

3.° Un cáliz de platina, regalo de Cárlos III, Rey de España, al Papa Pio VI, hecho con la primera platina que se obtuvo cuando el descubrimiento de este nuevo metal.

4.° Una custodia de filigrana de plata dorada, con piedras preciosas.

5.° Seis magníficos candeleros, evaluados en 13,000 duros: el dibujo es de Miguel Angel. Están admirablemente cincelados, y han sido hechos en dos épocas diferentes: los dos primeros en 1581, los cuatro segundos en 1682; pero son idénticos, salvo las armas de los Pontífices que están grabadas en el pie.

6.° La *dalmática imperial*, llamada así porque servia á los

Emperadores del Sacro Romano Imperio, que, siendo por derecho canónigos de la Basílica, podian ayudar como subdiáconos al Sumo Pontífice en la celebracion del santo sacrificio de la misa cantada por el Papa.

Esta dalmática está completamente bordada, y hay en ella mas de mil figuras. Interesa sobre todo á causa de su iconografía, y por sus inscripciones griegas se conoce que es anterior al siglo xiv.

Tambien hay dos ornamentos completos mandados de China, y uno bordado de oro, plata y sedas, que representa diferentes asuntos religiosos. Costó, en tiempo de Benedicto XIV, 18,000 escudos romanos.

La Basílica de San Juan *in Laterano* tiene espuestas dos magníficas cruces de los siglos xiii y xiv, ambas de plata sobredorada; un antealtar moderno, bordado de oro; una custodia de plata de gran magnitud y trabajo, enriquecida con muchas piedras preciosas; el ornamento completo regalado á Pio IX por la ciudad de Lyon en conmemoracion del Concilio, que prueba, al mismo tiempo que el ardiente amor de aquellos fieles, su grande generosidad y los adelantos que allí logra la fabricacion de tejidos de seda. Pero la casulla bordada por las religiosas del Pobre Niño Jesus de Aix-la-Chapelle, que tambien está espuesta, prueba que en la lucha que hay entre el trabajo hecho en el convento y el de las grandes fábricas, patentemente la ventaja la tienen esas vírgenes del Señor, cuya paciencia vence todos los obstáculos, desmintiendo esas calumnias que intencionalmente esparcen los malvados sobre que las monjas ni valen ni sirven para nada. Un Niño Jesus de plata sobredorada y una cuna de malaquita completan esta descripcion de los objetos mas interesantes.

La Basílica de Santa María la Mayor, aunque ha enviado menos objetos, son estos de tal importancia y tan distintos entre sí por su forma y materia, que mas fácilmente se los puede examinar. El admirable relicario que contiene los pedazos de la cuna del Salvador, no ha podido ser espuesto por las razones ya dichas; pero el pedestal de plata, cincelado por Valladier, está en la

esposicion, así como tambien la urna que sirve el Juéves Santo para colocar el Santísimo en el monumento. Hay tambien una gran custodia, toda ella de cristal de roca; una casulla, pues tal parece mas bien que alba, de magnífico encaje de Venecia del siglo XVI, y del siglo anterior un libro de canto-llano con preciosas miniaturas. *(Eco de Roma.)*

SALIDA DEL SEÑOR DIRECTOR DE «LA CRUZ»
PARA ROMA.

El dia 4 salieron para Roma los Sres. D. Leon Carbonero y Sol y D. Pedro de la Pezuela, conde de la Puente, encargados por la Junta Superior de la Asociacion de Católicos, y en representacion de todas las Juntas de España, de presentar á Su Santidad el mensaje de obediencia y sumision anticipada á las decisiones del Concilio ecuménico del Vaticano.

El viaje del Sr. Carbonero contribuirá, y mucho, á enriquecer su *Crónica del Concilio.*

De la direccion y redaccion de los números siguientes de La Cruz, y durante la ausencia de su Director, queda encargado su hijo el Dr. D. Manuel Carbonero y Sol, que está plenamente autorizado para toda la parte económica y administrativa.

La correspondencia se dirigirá, como hasta aquí, al Director de La Cruz, etc.

Rogamos á nuestros lectores pidan á Dios conceda un viaje feliz al Director de La Cruz.

«LA CIVILTA CATTOLICA» DE ROMA.
ESTRACTO DEL NÚM. 480.

I. *Los bancos usurarios.*

La catástrofe de los bancos usurarios de Nápoles, á los que gran número de ciudadanos habia confiado incautamente sus ahorros y fortuna, ha despertado dos afectos distintos: uno de compasion, otro de asombro. Nace la compasion al contemplar tantas y tantas familias, hoy sumidas en la indigencia, doncellas que se ven privadas de sus dotes, comerciantes que han perdido sus capitales, propietarios que han sido despojados de sus patri-

monios, operarios á quienes se han arrebatado sus ahorros. Nace el asombro al considerar que en una ciudad culta y cristiana hubiera por una parte una turba de estafadores que tan descarada é impunemente organizaran un latrocinio público; y por otra una muchedumbre de ciegos codiciosos que, seducidos por la esperanza de ganancias fabulosas, depositaran sus fortunas en manos tan sospechosas. ¿Cómo no veian ¡infelices! que los fabulosos intereses que se prometian superaban la medida de todo lucro, no ya honesto, sino posible, y que negocio tan peligroso no podia ser consentido ni por la prudencia ni por la conciencia? Si tratamos de investigar la causa de este fenómeno, encontraremos que consiste: 1.°, en el menosprecio de la conciencia; 2.°, en el deseo inmoderado de enriquecerse.

A tales catástrofes conducen necesariamente las máximas liberalescas, que enseñan que la felicidad consiste en los goces; que puede haber honestidad sin religion; que puede haber tambien moral fuera de la Iglesia católica.

En virtud de estos principios, la civilizacion liberalesca enseña el materialismo en las cátedras, sustrae al pueblo de la instruccion y de la enseñanza del sacerdote, disminuye ó decreta la abolicion de las fiestas, desprecia el culto, insulta y empobrece á sus ministros, y se burla de la palabra del Pontífice y del Episcopado. De aquí ha de surgir necesariamente el afan de gozar, y para gozar, de enriquecerse, sin reparar en que los medios sean lícitos ó ilícitos.

No debe, pues, causar asombro que en los pueblos y naciones sometidos á la influencia de estas máximas se realicen los males que deploramos.

II. De los cánones epigráficos de Federico Ritschl y de algunos epígrafes arcáicos hasta hoy inéditos. (Continuacion.)

III. *Los Cruzados de San Pedro*, escenas históricas de 1867. (Continuacion.) El Sr. D. José María Carulla ha anunciado la traduccion de esta obra.

IV. Respuesta á la segunda carta del P. Gratry.

V. *Revista de la prensa italiana.*—Contiene: *De D. N. Jesu-Christi divinitate adversus ætatis incredulos, rationalistas et mythicos, libri* III: *auctore* JOANNE PERRONE, *S. J. in Collegio Romano studiorum præfecto.* Tres volúmenes en 8.°, Turin.

Carta del marques Francisco Palermo al Director de *La Civiltà Cattolica* con motivo de las objeciones del opúsculo anónimo *La Doctrina de San Antonino, Papa.*

VI. *Datos relativos al Concilio.*—Contiene: Documentos episcopales sobre las intrigas contra el Concilio: intrigas de secta contra el Concilio: declaracion de Mons. Melchers, Arzobispo de Colonia, sobre los mensajes de adhesion: Dœllinger y calumnias

contra el Episcopado aleman: nota colectiva de mas Obispos alemanes: declaracion de Mons. Ketteler contra las imposturas publicadas en la *Gaceta de Augsburgo*: Carta de Mons. Héfélé contra los violadores del secreto del Concilio: mentís dado por monseñor Ullathorne á las falsedades escritas por un corresponsal del *Times*: Pastoral de Mons. Raess, Obispo de Strasburgo, condenando los libelos recientes del P. Gratry (1): Resúmen de otros documentos.

VII. Crónica contemporánea.

DECRETO MANDANDO QUE EL CLERO JURE LA CONSTITUCION DE 1869.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Esposicion.

Señor: La ley fundamental del Estado ha sido ya jurada por casi todos los funcionarios públicos, segun lo dispuesto por el gobierno de V. A. y confirmado por las Cortes Constituyentes en la ley de 20 de enero último.

Tiempo es, pues, de que el clero contribuya por su parte del mismo modo á la seguridad y consolidacion de la grande obra de las Cortes Constituyentes.

El patriotismo que debe animar á tan respetable clase, y del cual tantas pruebas abundan en nuestra remota historia, no permite abrigar recelo alguno de resistencias que serian tan inconvenientes como ilegítimas.

No es una novedad el juramento del clero á la Constitucion de 1869. Tambien en su tiempo prestó adhesion tan solemne á la de 1812 y á sus reformas de 1837 y 1845, como á su vez el Episcopado de Francia y de Portugal juró las leyes fundamentales de estos Estados y prestó obediencia á los poderes en ellas constituidos.

---

(1) Publicada en La Cruz de marzo de 1870.

Es ademas práctica constante que arranca de remotos siglos, y que subsiste con el asentimiento de la Iglesia en casi todas las naciones de Europa, inclusa la protestante Prusia, la de que las altas dignidades eclesiásticas, antes, despues ó al tiempo de su consagracion, juren obediencia y fidelidad á las leyes y al poder soberano del Estado. Y si es lícito y no repugna á la conciencia del Episcopado este juramento en tales circunstancias prestado, lícito es el que con el mismo objeto habrá de hacer por esta vez el clero español á la ley fundamental promulgada por las Cortes Constituyentes. La naturaleza del acto es la misma; el mismo su carácter, y los mismos sus efectos.

La ley fundamental nada contiene que se oponga á los preceptos religiosos. La libertad de cultos que consagra es un derecho político que protege en el órden temporal la conciencia del ciudadano, pero no le exime en el espiritual del cumplimiento de los deberes religiosos que de sus creencias procedan. Tambien este precioso derecho está consagrado en las Constituciones de otros pueblos, y no por esto el clero católico deja de prestar en ellos el juramento de fidelidad á sus leyes y de obediencia á sus autoridades. La Santa Sede así lo ha reconocido, una vez que hizo saber al Episcopado español que podia el clero prestar el juramento á la ley fundamental de 1869.

No ha de faltar este, por lo tanto, al cumplimiento de un deber que procede de las relaciones hasta ahora subsistentes que en el órden político le unen al Estado. Y al hacerlo así, dará tambien una prueba de que no abriga pensamientos de hostilidad, ni siquiera sentimientos de repugnancia á las libertades conquistadas en la revolucion de setiembre, ni á los poderes constituidos por las Cortes soberanas, y de que limitando sus aspiraciones al cumplimiento de su espiritual mision, no crea ni se propone crear indebidamente obstáculos al progreso de un pueblo libre.

Por estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de marzo de 1870.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Decreto.

Artículo 1.° Los M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos que se hallen en Madrid prestarán, en el término del mes siguiente á la fecha de este decreto, juramento de fidelidad á la Constitucion vigente ante el ministro de Gracia y Justicia, segun la siguiente fórmula: «¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitucion de la monarquía española?—Sí juro.—Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande.»

Art. 2.° Los demas muy Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos y los cabildos metropolitanos, sufragáneos y colegiales establecidos en capitales de Audiencia, prestarán, dentro de igual término los de la Península é Islas adyacentes, y dentro del de dos meses los de Canarias, el mismo juramento ante los regentes de aquellos tribunales, y á presencia de su secretario de gobierno. Los que residan en otras poblaciones lo prestarán dentro de los mismos plazos ante el respectivo juez de primera instancia; y si hubiere mas de uno, ante el juez decano, y á presencia tambien de su secretario de gobierno.

Art. 3.° Los individuos del clero parroquial y demas eclesiásticos esclaustrados y dependientes de todas clases de las catedrales, colegiatas, parroquias y capillas que por razon de su cargo ú oficio eclesiástico perciban haber del presupuesto del Estado, y que residan en el distrito municipal á que corresponda la capital del juzgado de primera instancia, prestarán el juramento en los plazos del artículo anterior ante la misma autoridad, y á presencia de su secretario de gobierno. Los que residan en poblaciones donde haya mas de un juzgado, lo prestarán ante el juez decano. Los que residan en los distritos municipales que no sean capitales de juzgado, lo prestarán ante el respectivo juez de paz, con asistencia de su secretario.

Art. 4.° Los regentes de las Audiencias y jueces de primera

instancia y de paz elevarán á este ministerio, por el conducto ordinario, y en los ocho dias siguientes á la conclusion de los mencionados plazos, certificacion de las actas del juramento que hayan recibido, librada por los respectivos secretarios.

Art. 5.° Los regentes y jueces de primera instancia y de paz adoptarán las medidas oportunas para que los individuos y dependientes del clero que, no estando ausentes de la Península, se hallen no obstante enfermos, ó legítimamente impedidos de concurrir ante su autoridad, puedan cumplir en los plazos sobredichos, segun las circunstancias de cada caso particular, con lo prevenido en este decreto.

Art. 6.° Los eclesiásticos, cualquiera que sea su gerarquía, que se hallen actualmente ausentes de la Península, habrán de prestar el juramento referido en el término de dos meses ante el representante de España, ó en su defecto ante el cónsul español del punto de su residencia, debiendo estos funcionarios remitir en los quince dias siguientes las actas de juramento que reciban al ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid diez y siete de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

CIRCULARES DE LOS RMOS. PRELADOS AL CLERO DE SUS DIÓCESIS ACERCA DEL JURAMENTO DE LA CONSTITUCION.

Del Cardenal Arzobispo de Toledo.

Mis venerables hermanos y amados hijos: En la *Gaceta* oficial de Madrid del 19 del actual se publicó, como habreis visto, el decreto de S. A. el regente del reino, por el que se exige al clero de la nacion el juramento á la Constitucion del Estado. No pudiendo desconocer en manera alguna la gravedad y trascendencia de un acto de esta naturaleza, deber nuestro es hacer algunas observaciones preventivas acerca del mismo, y dar las esplicaciones

convenientes en materia tan delicada, ya para que los que estén en el caso de prestarlo sepan lo que en dicho juramento se les pide y á lo que por él quedan obligados, ya tambien para que los fieles todos tengan conocimiento exacto de lo que en este asunto ha mediado, y puedan de este modo apreciar debidamente nuestro proceder en el caso presente.

El juramento, considerado en sí, y sea cualquiera el motivo por que se exige, no es simplemente, como sabeis muy bien, una ceremonia ó fórmula de adhesion á la cosa prometida, sino un acto esencialmente religioso, y como tal regulado por las leyes eternas é invariables de la moral católica. *Jurarás*, dice el Señor por Jeremías, *en verdad, y en juicio, y en justicia.*

En este concepto, y dejando á un lado consideraciones de otro órden, que al clero nada importan, claro es que nosotros no podíamos prestar nuestro asentimiento á un acto semejante sin una seguridad completa en la justicia y licitud del juramento.

No tuvo otro objeto la consulta que en julio del año anterior se hizo por algunos Prelados á la Sagrada Penitenciaría, cuya resolucion hubiera sido nuestra norma en el caso presente, á no haber mediado otras negociaciones posteriores entre el gobierno de S. A. y la Santa Sede, de las cuales nos dió conocimiento la Nunciatura apostólica en la comunicacion siguiente:

(Sigue la circular del asesor de la Nunciatura.)

Hechas estas salvedades preventivas, precisamente por el mismo gobierno que nos exige el juramento, cesa el inconveniente que pudiera haber para jurar la actual Constitucion del Estado, toda vez que el clero á nada se obliga por dicho acto que pueda estar en oposicion con las leyes divinas ó eclesiásticas, á que en primer término debemos estar sujetos, segun el precepto de Jesucristo contenido en aquellas palabras de los *Hechos de los Apóstoles*: *Obedire oportet Deo magis quam hominibus.*

Esta ha sido siempre y será la norma de nuesta conducta en el cumplimiento de nuestro elevado ministerio, la misma que esperamos seguirá en todas, y especialmente en estas circunstancias.

el clero de nuestra amada diócesis, al prestar el juramento que se nos pide.

En esta confianza, y renovando con esta ocasion nuestro amor paternal á nuestro venerable cabildo primado, al clero de nuestra diócesis y á todos los demas fieles de la misma, les damos de lo íntimo de nuestro corazon nuestra bendicion pastoral, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo.

Dada en nuestro Palacio de Madrid á 29 de marzo de 1870.—El Cardenal Arzobispo de Toledo.—Por mandado de S. Emma. el Cardenal Arzobispo mi señor, *Dr. D. Antonio Ruiz y Ruiz*, canónigo-secretario.

Nota. Los señores arciprestes, curas propios y ecónomos leerán al Ofertorio de la misa á sus respectivos feligreses esta instruccion pastoral en el primer dia festivo que ocurriere despues de haberla recibido.

Del gobernador eclesiástico de Valencia.

Señores arciprestes, curas y coadjutores.—Muy señores mios: Nuestro Excmo. Prelado, antes de su viaje á Roma, previendo podria llegar el caso de que por el gobierno de S. A. el regente del reino se exigiese al clero el juramento á la Constitucion, con fecha 12 de octubre anterior, y subordinado á las instrucciones que se le habian comunicado por medio de la Nunciatura, dejó escrita y firmada la Carta Pastoral que á continuacion se publica, en la cual se nos enseña el sentido en que el clero puede prestar juramento á la nueva Constitucion.

Ahora, pues, que el gobierno, por un nuevo decreto del regente, exige ese juramento, me apresuro á insertar en el *Boletin* de este arzobispado la Carta Pastoral de S. E. I., para que la lectura de ella en el púlpito, en el primer dia festivo siguiente á su recibo, haga conocer al clero y á los fieles el único sentido en que puede prestarse el juramento propuesto por el gobierno de S. A. y aceptado por Su Santidad.

Tengo la honra de repetirme de Vds. afectísimo seguro servi-

dor y capellan, Q. B. S. M.,—*Lorenzo Carcavilla*, gobernador eclesiástico.—Valencia 22 de marzo de 1870.

Carta Pastoral del Sr. Arzobispo de Valencia.

Nos Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, *por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, Prelado doméstico de Su Santidad, asistente al Sacro Solio Pontificio, noble romano, caballero gran cruz de la real y distinguida Órden española de Cárlos III y de la americana de Isabel la Católica, etc., etc.*

Al venerable dean y cabildo, clero y fieles de nuestro arzobispado, salud en Nuestro Señor Jesucristo.

Amadísimos hermanos é hijos: Cuando se publicó la nueva ley fundamental decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes, fueron varias las consultas que de palabra y por escrito se nos hicieron sobre la manera con que el clero podria prestarla juramento, caso de que el gobierno le obligase.

Entonces nos concretamos á manifestar que si bien el clero es el primer llamado á obedecer y dar ejemplo de obediencia, abrigábamos, sin embargo, la conviccion de que en absoluto no podia jurarla. Fundábamos nuestra respuesta en que, tratándose del sacerdocio católico y de la nueva ley fundamental, que introducia muy graves y trascendentales novedades en el terreno religioso, que eliminaba la unidad católica, ley del Estado que habia sido constantemente en España, sustituyendo la mas completa libertad de cultos, no era en su virtud posible el juramento del clero en absoluto sin faltar á su conciencia como sacerdocio católico; que así tambien se habia significado, mas ó menos esplícitamente, á las mismas Cortes Constituyentes en las protestas y esposiciones enérgica y respetuosamente elevadas por el Episcopado, clero y una grandísima parte del pueblo español.

Que abrigábamos asimismo la conviccion de que en su caso el juramento del clero habria de verificarse con salvedades, y añadi-

mos que, deseando en tan delicada materia proceder, no por nuestro propio juicio, sino escuchando la voz del Obispo de los Obispos, el Soberano Pontífice, habíamos acudido filialmente á Su Santidad para que, como Padre bondadoso, nos marcase el sendero por donde concienzudamente pudiéramos caminar con nuestro clero y fieles.

Efectivamente: el Santo Padre, por medio de la Sagrada Penitenciaría, en decreto de 7 de agosto, nos lo marcó, diciendo que «si el gobierno de S. A. el regente compele al clero á prestar el juramento de que nos ocupamos, pudiese verificarlo, añadiendo á la fórmula del mismo la siguiente limitacion: *Exceptis iis quæ Dei ejusque catholicæ Ecclesiæ legibus adversantur;* ó, lo que es lo mismo, que se prestase el juramento en todo aquello que no se opone á las leyes de Dios y de la santa Iglesia católica.»

Así las cosas, el gobierno de S. A. el regente del reino acudió directamente á Su Santidad, manifestando que no era su ánimo, al exigir el juramento, obligar á cosa alguna contraria á las leyes de Dios ó de la Iglesia. En méritos de lo que el gobierno tuvo á bien esponer, el Santo Padre ha resuelto y comunicado á los Prelados españoles, por conducto de su ministerio de Estado y Nunciatura Apostólica, el acuerdo que á la letra dice así:

«Excmo. é Illmo. Sr.: Se acaba de recibir de Roma en esta Nunciatura el despacho que trascribo:

«Ese gobierno ha declarado directamente á la Santa Sede que »al exigir el juramento de los Obispos y del clero, no pretende »obligarlos á jurar cosa alguna contraria á las leyes de Dios ó de »la Iglesia. En consecuencia de esta declaracion, ese monseñor »auditor asesor hará conocer á los Obispos que nada obsta para »que se preste tal juramento; mas conviene que los Prelados, con »Cartas Pastorales *ad vitanda scandala*, hagan conocer á los fieles »la dicha declaracion del gobierno, el cual debe ser informado in»mediatamente de todo esto por el mismo auditor.»

»Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. I. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. I. muchos años. Madrid

22 de setiembre de 1869.—*José María Ferrer.*—Excmo. é ilustrísimo Sr. Arzobispo de Valencia.»

Nos apresuramos, pues, á trasmitiros, amados hijos, este acuerdo de la Santa Sede, que ha de regular nuestra conducta y la vuestra. Hemos querido tambien poneros al corriente de toda la tramitacion que ha llevado este asunto, que, como gravísimo por su naturaleza, reclamaba mucho aplomo por parte de los Prelados, á quienes por la misericordia de Dios preside en todo el deseo del acierto, y nada mas.

El gobierno de S. A. ha declarado á Su Santidad que, al exigir el juramento á los Obispos y clero, no pretende obligarles á cosa alguna contraria á las leyes de Dios ó de la Iglesia. Nada obsta, pues, se nos dice de órden del Santo Padre, para que se preste tal juramento. Pero es preciso que conste todo esto, así á los individuos del clero, como á nuestros amados fieles; y tengan entendido que al prestar el juramento que se nos exige, á nada quedamos obligados que sea contrario á las leyes divinas y de su santa Iglesia católica. Esta es la esplicacion dada á nuestro comun Padre el Romano Pontífice por el gobierno español, y este es el sentido en que podemos jurar la nueva ley fundamental, en el sentido esplicado por el gobierno y aceptado por Su Santidad.

Aprovechamos esta nueva ocasion para recomendaros los sentimientos de conciliacion y de paz con sus hermosos frutos religiosos y sociales; tanto á los sacerdotes como á los padres de familia, suplicamos encarecidamente que con sus consejos y exhortaciones procuren y consigan que nuestros deseos sean una verdad, para beneficio de las mismas familias y de los pueblos.

Dios Nuestro Señor se digne insinuarlo así en los corazones de todos, á quienes de lo íntimo del nuestro enviamos paternalmente nuestra cariñosa bendicion en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Valencia 12 de octubre de 1869.—MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi señor, *Bernardo Martin.*

ESPOSICION DE LOS PRELADOS ESPAÑOLES RESIDENTES EN ROMA AL REGENTE DEL REINO SOBRE EL JURAMENTO DEL CLERO.

Sermo. Sr: Los Obispos españoles que suscriben, residentes en Roma con motivo de la celebracion del Concilio ecuménico, se dirigen respetuosamente á V. A., cumpliendo el penoso deber de poner en su conocimiento las gravísimas consideraciones que les impiden prestar por sí mismos y autorizar á su clero á que preste el juramento de la nueva Constitucion política, conforme al decreto espedido por el ministro de Gracia y Justicia en 17 de marzo próximo pasado.

Este acto religioso que el gobierno de V. A. exige á los Obispos y al clero, bajo la fórmula de *jurais por Dios y los Santos Evangelios*, que exige sin escepcion ni reserva, antes bien declarando esplícitamente en el preámbulo del mismo decreto que dicha Constitucion «nada contiene que se oponga á los preceptos religiosos,» y que lo exige con el fin «de que el clero contribuya por su parte á la seguridad y consolidacion de la grande obra de las Cortes Constituyentes,» y dé, al propio tiempo, «una prueba de que no abriga ni siquiera sentimiento de repugnancia á las libertades conquistadas en la revolucion de setiembre,» ofende altamente á la conciencia y dignidad de los Obispos, está fuera de la competencia del poder temporal, y ni siquiera guarda armonía con la misma Constitucion que se manda jurar. Dígnese V. A. permitir que llamemos su atencion por un momento sobre estos tres puntos.

Decimos que ofende altamente á nuestra conciencia y dignidad, porque notorio es que el Episcopado español representó á su tiempo contra algunas bases consignadas en la Constitucion actual, como opuestas, no solo á las gloriosas tradiciones y costumbres del pueblo español, sino tambien á la ley santa de Dios, que obliga á los Estados como á los particulares, y no consiente esa especie de ateismo político, que atribuye iguales derechos á las supersticiones que á la verdadera Religion, á los errores que á la verdad, al mal que al bien. Los Obispos, maestros legítimos en lo que toca á Religion y moral, han representado y manifestado su juicio sobre los gravísimos males que esas bases y sus naturales consecuencias reportarian á la Religion, á las costumbres y á la paz y tranquilidad de los pueblos que les están encomendados, y de cuya salvacion han de responder al Supremo Pastor. Pues bien: sobre este juicio doctrinal se levanta el juicio del señor ministro de Gracia y Justicia, y dice: «La ley fundamental nada contiene que se oponga á los preceptos religiosos;» infiriendo de aquí que el clero debe jurarla absolutamente sobre los Santos Evangelios. ¿Queda á salvo la dignidad ni la conciencia del Episcopado? ¿Puede jurar con esto solo?

Pero añade el señor ministro que la Santa Sede ha reconocido la licitud del juramento, haciendo saber al Episcopado español que podia el clero prestarle. Es verdad; pero se olvida de añadir que esta de-

claracion de la Santa Sede fue á consecuencia de otra del gobierno español, por la cual hizo saber al Padre Santo que, al pedir al clero el juramento, no exigia, ó, como se nos tradujo á nosotros, no tenia intencion de exigir que el clero jurase ninguna cosa contraria á las leyes de Dios y de la Iglesia. Es decir, que el juramento no recaeria en ningun caso sobre lo que en la Constitucion pudiera haber á dichas leyes contrario. Reserva que desaparece desde que se exige un juramento absoluto, al mismo tiempo que se afirma que en la Constitucion nada hay contrario á los preceptos religiosos. Ademas, á Su Santidad no creemos que se haya hablado sobre contribuir el clero á consolidar esa gran obra de las Cortes, y de dar una prueba de conformidad con las libertades conquistadas en la revolucion de setiembre. V. A. comprende, sin que digamos una palabra mas, que las condiciones han variado esencialmente.

Hemos dicho, en segundo lugar, que la exigencia del juramento en la forma prescrita en el decreto escede las atribuciones del poder temporal; porque si bien es cierto que este, en cuanto tiene por objeto la felicidad temporal de los ciudadanos, está en el derecho de exigir respeto, fidelidad y obediencia á las leyes, mientras no se opongan á lo que debemos á Dios, no le tiene ciertamente para obligar á reputar por bueno, justo y conveniente lo que realmente no nos parece tal. Puede imponernos sacrificios en interes de la comunidad y bien público; pero nunca el sacrificio de la conciencia, ni aun el de la honra y decoro personal, que todo gobierno y toda autoridad debe respetar siempre en aquellos á quienes manda.

Ahora, pues, no solo la conciencia, como hemos manifestado ya, sino tambien la honra y decoro, impiden á los Obispos y al clero prestar el juramento que se les exige; y esta honra y decoro son para los sacerdotes prendas de alta estima, que no pueden enajenar sin perder el ascendiente indispensable para ejercer con fruto su ministerio.

El pueblo no hace abstracciones: el pueblo español, que ha visto y está viendo que á la sombra de la nueva Constitucion, ó como consecuencias de los principios sobre que se funda, se rasga el solemne Concordato celebrado con Su Santidad; se considera á la clase sacerdotal como una seccion de funcionarios del Estado; se la despoja de su propio fuero; se la posterga á las demas en la percepcion de sus haberes, que como á indemnizacion de justicia le pertenecen; se destruyen templos; se dispersan las familias religiosas de varones, y se hace gemir con duros tratamientos á débiles mujeres consagradas á Dios; se proyecta con notoria incompetencia suprimir obispados y cabildos; el pueblo español, que ha visto y está viendo todo esto, y lo que por abreviar se omite, ¿qué concepto formaria, en su religiosa sencillez, de sus Obispos y clero, si los viese aparecer ante una autoridad civil para prestar en sus manos juramento de guardar la Constitucion, acto que el pueblo no acertaria á distinguir de una verdadera adhesion á los lamentables escesos que acaban de mencionarse?

No: no cabe en las atribuciones de ningun poder público, no conviene al gobierno de la nacion, no conviene á la nacion misma, católica en su inmensa mayoría, que el Episcopado y el clero, pasando por esa humillacion, pierdan la saludable influencia que tan provechosa ha sido y será siempre para el órden y la paz de las naciones.

¿Y cómo podria armonizarse una exigencia y una coaccion de este género con una Constitucion que se dice ser la mas liberal; con una Constitucion que proclama la libertad de conciencia y consagra tantos derechos individuales? ¿Cómo conciliar el juramento, por Dios y los Santos Evangelios, de una Constitucion que legalmente no reconoce Evangelios ni Dios?

Señor: V. A. es demasiado ilustrado para que los esponentes deban añadir una palabra mas sobre esto, y solo deben protestar, al concluir su respetuosa esposicion, contra cualquier idea política ó de partido que se pretenda atribuirles. Son ciudadanos españoles, respetan á los poderes constituidos, y sin necesidad de juramentos saben guardar la fidelidad y la obediencia debida á las leyes, no por temor, sino por conciencia, bajo las disposiciones de Dios y los preceptos de la Iglesia. No tema por eso el señor ministro de Gracia y Justicia que los Obispos y el clero traten de crear obstáculos al verdadero progreso del pueblo español, ni al desarrollo de una libertad sana y razonable. No creemos que tal temor haya asaltado al gobierno ante la negativa de los diputados que rehusarón jurar la Constitucion: mucho menos puede abrigarlo respecto de igual conducta de los Obispos y el clero, á quienes no puede imponerse como deber lo que fue libre para los autores de la ley fundamental.

No; nadie mas amante de la libertad, del progreso y la civilizacion, en su verdadero y genuino sentido, que la Iglesia católica. No aborrece esta la libertad, sino el liberticidio; no condena la civilizacion, sino el que, á pretesto de cultura, se quieran borrar diez y nueve siglos, y hacer retroceder la humanidad á las tinieblas y horrores del paganismo.

Los Obispos esponentes abrigan la confianza de que V. A. se servirá apreciar sus observaciones y no insistir ya mas en la exigencia de un juramento que, sobre ser innecesario é inconveniente, los hiere en lo mas íntimo de su conciencia, rebaja su dignidad, desvirtuaria su ministerio, y es opuesto al espíritu mismo de la Constitucion.

Quedan entre tanto rogando á Dios que conserve é ilumine á V. A. y á su gobierno para promover la paz y bienestar de nuestra hoy tan agitada patria.

Roma 26 de abril de 1870.—Sermo. Sr.: Luis, Cardenal de la Lastra, *Arzobispo de Sevilla.*—Juan Ignacio, Cardenal Moreno, *Arzobispo de Valladolid.*—Tomás, *Patriarca de las Indias.*—Fray Manuel, *Arzobispo de Zaragoza.*—Mariano, *Arzobispo de Valencia.*—Bienvenido, *Arzobispo de Granada.*—Francisco, *Arzobispo de Tarragona.*—Anastasio, *Arzobispo de Búrgos.*—Pedro Cirilo, *Obispo de Pamplona.*—José, *Obispo de Urgel.*—Francisco, *Obispo de Cartagena.*—José, *Obispo de Lugo.*—Cosme, *Obispo de Tarazona.*—Bernardo, *Obispo de Zamora.*—Francisco de Paula, *Obispo de Sigüenza.*—Fr. Fernando, *Obispo de Ávila.*—Mateo, *Obispo de Menorca.*—Miguel, *Obispo de Cuenca.*—Pedro María, *Obispo de Orihuela.*—Fr. Joaquin, *Obispo de Salamanca y administrador apostólico de Ciudad-Rodrigo.*—Fernando, *Obispo de Astorga.*—José, *Obispo de Santander.*—Antolin, *Obispo de Jaen.*—Benito, *Obispo de Tortosa.*—Francisco de Sales, *Obispo de Archis, auxiliar de Toledo.*—Pantaleon, *Obispo de Barcelona.*—Constantino, *Obispo*

de Gerona.—RAMON, *Obispo de Tuy.*—ESTÉBAN JOSÉ, *Obispo de Málaga.*—SEBASTIAN, *Obispo de Calahorra y La Calzada.*—FERNANDO, *Obispo de Badajoz.*—JUAN, *Obispo de Palencia.*—ANTONIO LUIS, *Obispo de Vich.*—MARIANO, *Obispo de Guadix y Baza.*—JOSÉ, *Obispo de Orense.*—BENITO, *Obispo de Oviedo.*—JOSÉ MARÍA, *Obispo de Canarias.*—FR. PEDRO, *Obispo de Coria.*

CIRCULARES DE LOS SEÑORES PRELADOS ACERCA DEL JURAMENTO DEL CLERO.

Del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago.

Secretaría de Cámara.—Como contestacion á las muchas preguntas que se han hecho á esta secretaría sobre el juramento á la Constitucion mandado prestar al clero en el término de un mes, á contar desde el 19 del corriente, fecha de la publicacion del decreto en la *Gaceta*, S. Emma. Rma. me manda decir al de esta diócesis que no preste dicho juramento mientras no reciba instrucciones terminantes de nuestro Emmo. Prelado; instrucciones que se comunicarán oportunamente por medio del *Boletin* ordinario ó estraordinario del arzobispado. Santiago 28 de marzo de 1870.—*Ldo. Pablo Cuesta*, canónigo secretario.

—

Segun noticias confidenciales que se tienen de Roma, el Padre Santo ha declarado que, en atencion á la significacion que se quiere dar al juramento de la Constitucion, *no es lícito prestarle.*

Por consiguiente, el clero debe contestar cortesmente á las autoridades que insten, que su conciencia no le permite complacerles.

Santiago 14 de abril de 1870.—EL CARDENAL ARZOBISPO.

Del Illmo. Sr. Obispo de Vitoria.

Sin recibir la acostumbrada comunicacion oficial, con fecha 29 de marzo último elevamos al ministerio de Gracia y Jústicia la consulta que á continuacion se copia:

«Excmo. Sr.: Publicado en los periódicos el decreto del 17 de los corrientes, por el que se dispone que el clero preste juramento de guardar la Constitucion de 1869, con el fin de dirigir yo acertadamente al de esta diócesis y facilitar la ejecucion de lo que se ordena en el citado decreto, me permito consultar á V. E. los tres puntos siguientes: 1.°, no percibiendo el clero catedral, ni el parroquial, ni sus dependientes cantidad alguna del presupuesto general del Estado, y no considerándoseles, ni aun bajo este concepto, como funcionarios públicos, ¿están llamados á prestar dicho juramento? 2.°, en caso afirmativo, atendida esta circunstancia y la práctica observada en ocasiones análogas, y tomando en cuenta que el juramento es un acto

religioso, ¿se permitirá que este clero lo preste en manos de sus superiores gerárquicos, con presencia de notario que certifique en forma, elevándose las actas en su dia á ese ministerio de Gracia y Justicia? 3.º, en conformidad á la declaracion del gobierno á la Santa Sede, á la respuesta dada por Su Santidad, á las instrucciones comunicadas al Episcopado español y al respeto que se merecen las conciencias de los eclesiásticos, por el derecho que como ciudadanos españoles tienen consignado en la dicha ley fundamental, ¿se recibirá y acreditará en el acta correspondiente que los individuos del clero juran guardar dicha Constitucion en lo que no sea contrario á las leyes de Dios y de la Iglesia? Espero de la bondad de V. E. que se dignará satisfacer los puntos consultados, á la mira de que pueda comunicar previamente las instrucciones oportunas al clero de mi jurisdiccion.»

Lo que hemos dispuesto publicar en el presente *Boletin*, con objeto de informar á nuestro clero de la razon que nos asiste para continuar en silencio espectante, toda vez que no se nos ha comunicado resolucion alguna sobre los puntos de la antedicha consulta. Vitoria 16 de abril de 1870.—Diego Mariano, *Obispo.*

—

Por el correo de la tarde del 20 de los corrientes recibí del ministerio de Gracia y Justicia la siguiente declaracion:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion dirigida por V. E. á este ministerio, con fecha 29 de marzo último, consultando si deberá prestar juramento de fidelidad á la Constitucion el clero catedral y parroquial de esa diócesis que no percibe dotacion alguna del Estado, S. A. el regente del reino ha tenido á bien declarar no comprendidos en el decreto de 17 de marzo próximo pasado los individuos del clero que no perciben haber del presupuesto general, y mandar se manifieste á V. E. que, caso de prestar en esa diócesis el indicado juramento algun eclesiástico que estuviese comprendido en el mencionado decreto, lo verifique ajustándose estrictamente á lo prevenido en la referida disposicion. De órden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de abril de 1870.—Montero Rios. - Sr. Obispo de Vitoria.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin eclesiástico* del obispado para conocimiento de nuestro clero, y con el fin al mismo tiempo de que los eclesiásticos que se hallen comprendidos en el decreto de 17 de marzo último se abstengan de prestar el indicado juramento hasta que reciban nuestras instrucciones. Vitoria 22 de abril de 1870. —Diego Mariano, *Obispo.*

Del Sr. Obispo de Segovia.

S. E. I. el Obispo mi señor me ordena decir al Illmo. cabildo catedral, á los párrocos, tenientes, coadjutores y demas eclesiásticos de nuestra diócesis comprendidos en el decreto de S. A. el Sermo. señor regente del reino, fecha 17 del actual, que para proceder con el debido acierto en la grave cuestion del juramento, se abstengan todos de

prestarle hasta que reciban las instrucciones que se les darán con oportunidad antes de espirar el plazo prefijado en el citado decreto.

Asimismo me encarga les haga saber que al obrar así, no solo no abriga pensamientos de hostilidad hácia el gobierno, sino que encarga eficazmente y con todo encarecimiento á sus diocesanos completa sumision y obediencia á las autoridades constituidas.

Lo que de órden de S. E. I. se publica en el *Boletin* para que llegue á noticia de los sacerdotes de la diócesis.

Segovia 31 de marzo de 1870.—*Florentino Montañés Blasco*, vicesecretario.

Del Sr. Obispo de Córdoba.

Para que todo el clero de nuestra diócesis, comprendido en el decreto de S. A. el regente del reino, fecha 17 de marzo último, al que, segun este dispone, se le exige el juramento de la Constitucion, guarde la regla de conducta uniforme que desea, y acerca de la cual muchos nos han consultado, prevenimos á todos que se abstengan de hacerlo hasta recibir de Nos las debidas instrucciones, sobre lo que nos ocupamos, pero que, atendida su importancia y gravedad, no será con la premura que por algunos se pide; por lo tanto, á las autoridades que tráten de este asunto dirigiéndose al clero, debe este de contestar en el sentido espuesto, esto es, que espera nuestras instrucciones, y conforme á ellas obrará.—JUAN ALFONSO, *Obispo de Córdoba.»*

Del Sr. Gobernador eclesiástico de Mondoñedo.

Segun anuncian los periódicos, parece haber dispuesto el gobierno que el clero jure la Constitucion de 1869. En su vista, he acordado mandar insertar en el *Boletin eclesiástico* el presente anuncio, á fin de que la respetable clase del clero aguarde á recibir instrucciones antes de prestar el juramento, acerca del modo con que será lícito hacerlo.

Mondoñedo 22 de marzo de 1870.—*Juan Manuel de Piñera.*

Del Sr. Vicario capitular de Leon.

No habiendo recibido todavía de oficio el decreto del ministerio de Gracia y Justicia de 17 de los actuales, por el que se prescribe que el clero jure la Constitucion del Estado, encargamos á los eclesiásticos de nuestra diócesis comprendidos en el mismo decreto que esperen las instrucciones, que procuraremos darles oportunamente, á fin de proceder con el debido acierto en tan grave asunto.

Leon 31 de marzo de 1870.—*Ldo. Segundo Valpuesta*, Vicario capitular.

Del Sr. Gobernador eclesiástico de Solsona.

En vista de la comunicacion de V., fecha de este dia, en que me dice que «para dar cumplimiento al decreto del regente del reino, de fecha 17 de marzo último, ha tenido á bien señalar el dia de mañana 13 de los corrientes y hora de las once de ella en el local de las Casas Consistoriales de esta ciudad, donde podrán comparecer los individuos del clero residentes en este distrito municipal, que por razon de su cargo ú oficio eclesiástico perciban haberes del presupuesto del Estado, al objeto de prestar el juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado en la conformidad que previene dicho decreto,» debo manifestarle que no habiendo recibido oficialmente el mencionado decreto, y considerando que han surgido graves dudas y dificultades acerca de su cumplimiento, consultado el punto con el Illmo. Cabildo de esta santa iglesia, de acuerdo con el mismo, me veo en el caso de participar á V. que no se cree conveniente que el clero se preste al acto del juramento que se le exige, y se lo digo á V. contestando á su citada comunicacion.

Dios guarde á V. muchos años. Solsona 12 de abril de 1870.—*Pedro Jaime Segarra*, Vicario capitular.—Señor regente del juzgado de primera instancia de esta ciudad y partido.

Lo que hemos dispuesto se inserte en este *Boletin* para conocimiento y gobierno del clero de la diócesis.—*P. J. Segarra.*

Del Sr. Vicario capitular de Huesca, Sede vacante.

Respondiendo á las numerosas consultas que se nos han hecho con motivo del decreto de S. A. el regente del reino de 17 de marzo último, en el que manda al clero jurar la Constitucion en el término de un mes, debemos manifestar á los interesados que antes de prestar el espresado juramento recibirán por medio de este *Boletin eclesiástico*, y á la mayor brevedad posible, las instrucciones convenientes sobre el particular.

Huesca 7 de abril de 1870.—*Dr. D. Vicente Carderera*. Vicario capitular.

ESPOSICIONES DE LOS SEÑORES OBISPOS SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY DE 22 DE MARZO DE 1870.

Del Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago.

Á las Cortes.

El proyecto de ley de 22 de marzo último, presentado á las Cortes por el señor ministro de Gracia y Justicia, no ha podido menos de

producir una dolorosa impresion, como es fácil conocer, en el ánimo de los que tenemos la mision divina de regir la Iglesia española. No me parecia posible que un ministro, á quien yo mismo he oido desde esos escaños decir que él profesa la Religion católica, debiendo por sus estudios especiales conocer bien la naturaleza y organizacion de la Iglesia, en la cual está encarnado el catolicismo, tuviese valor para presentar un proyecto de ley que tan poca armonía guarda con los principios católicos y con la disciplina que la Iglesia con autoridad recibida de Dios ha establecido para su gobierno.

Al ver la perturbacion universal que en la organizacion de la Iglesia española pretende introducir el señor ministro, cualquiera diria que desconoce el principio católico y fundamental de que la Iglesia no es un ramo de la administracion civil, porque Dios la hizo independiente de los gobiernos temporales. Así como el soberano temporal nombra el personal de la administracion civil con entera independencia de la Iglesia, así tambien el soberano espiritual nombra el personal para la administracion eclesiástica independientemente del poder civil. ¿Consultaron por ventura los Apóstoles á Neron para constituir Obispos en diversas ciudades, y estos para establecer presbíteros que los auxiliasen en la predicacion y administracion de sacramentos? El señor ministro sabe que no, porque sabe que el divino Fundador de la Iglesia dispuso que el César dirigiese los negocios civiles de los pueblos, y que los Apóstoles y sus sucesores rigiesen la Iglesia de Dios, estableciendo así la distincion entre las dos potestades con que habia de gobernar el mundo desde la publicacion del Evangelio. Todo esto es elemental en el derecho público eclesiástico y en el de las naciones cristianas, y no puede ocultarse al señor ministro que lo ha estudiado.

Sin embargo, parece que no lo ha tomado en cuenta al escribir el proyecto de arreglo de la Iglesia española. En el art. 19 ordena «que el Palacio, los sitios reales y territorios exentos de las Ordenes, entren desde luego á formar parte de la diócesis en que se hallen enclavados.» Pero aunque sea conveniente esta reforma, ¿quién ha dado al Estado la potestad de trasmitir de unas personas á otras la jurisdiccion espiritual, y hacer que desde luego se incorporen unos territorios á otros, á que antes no pertenecian en el órden espiritual? Esto es un acto de soberanía que no puede atribuirse el poder civil sin confundir lastimosamente las dos potestades, que el Hijo de Dios quiso fuesen distintas desde la fundacion de su Iglesia. El señor ministro, pues, ha desconocido prácticamente el dogma católico de la distincion de las dos potestades, aunque le admita en teoría, como tiene que admitirle, si quiere continuar siendo católico.

Las Cortes no podrán menos de conocer tambien que el señor ministro se aparta de las ideas mas obvias del Derecho público eclesiástico, al abolir toda potestad coercitiva de la Iglesia respecto de las personas eclesiásticas. En los artículos 2.° y 3.° se establece que ningun eclesiástico podrá ser detenido ó preso, ni obligado á mudar de domicilio por la autoridad eclesiástica; de modo que á un eclesiástico escandaloso con aquella clase de escándalos que no se castigan en el Código civil, ya no puede un Obispo recogerle en una casa de correccion. Comprendo que el señor ministro ha querido que los ecle-

siásticos gocen de los derechos individuales consignados en la Constitucion. Pero no ha tenido presente que la Iglesia á nadie obliga á que se haga eclesiástico, sino que cada uno entra en esta clase por su voluntad, y al ordenarse de presbítero promete espresamente obediencia á su Obispo, renunciando, por consiguiente, á ejercitar sus derechos individuales en lo que sea necesario en el nuevo estado que abraza, como un criado renuncia, al entrar á servir á un amo, al uso que antes podia hacer de ellos. El que un Obispo, pues, no por capricho, sino por justas causas, ordene que un eclesiástico mude de domicilio, ó se recoja por algun tiempo en una casa de correccion á meditar sobre sus estravíos para volver al buen camino, es una cosa que ningun hombre razonable puede vituperar, antes bien tiene que aprobar este ejercicio de una potestad paternal encaminado á la correccion de un hijo estraviado que ha prometido obediencia al que ha elegido por padre espiritual. La moral pública está interesada en que un Obispo pueda aplicar este género de correcciones á los eclesiásticos que sirven de poca edificacion á los fieles, y en ello ninguna usurpacion se hace al poder civil, puesto que ellos mismos se han sometido voluntariamente á esta saludable disciplina de la Iglesia.

Por el art. 16 se trasmite el ejercicio del real patronato en la provision de curatos á las respectivas parroquias, y esta es una novedad poco conforme con los principios generales de Derecho. El patronato de la Corona está regulado por los mutuos convenios que han mediado en este asunto, y el Estado no puede alterar sus condiciones sin el consentimiento de la Iglesia, que se lo ha otorgado. El nombramiento de los curas es evidentemente propio de la autoridad eclesiástica, como lo es de la civil el de los magistrados, gobernadores y alcaldes; y si la potestad temporal tiene hoy alguna intervencion en este asunto, es por una concesion, por una especie de delegacion que la Iglesia ha hecho á los monarcas católicos; y es sabido que el delegado no puede subdelegar sino bajo las condiciones establecidas en el derecho, y la Iglesia no ha trasmitido á la Corona de España el derecho de delegar á las parroquias la facultad de elegir en terna que presente el Obispo para proveer una vacante. Todo esto parte tambien del principio de la confusion de las dos potestades, suponiendo tácitamente el señor ministro que el Estado es dueño de ejercer el patronato de la manera que le parezca, como sin disputa puede formar segun crea conveniente una ley de ayuntamientos, de diputaciones provinciales ó del órden judicial.

En el art. 15 se dice que los derechos de estola y pie de altar no tendrán el carácter de obligacion civil, recobrando en su consecuencia su primitiva naturaleza de oblaciones voluntarias. Esta consecuencia es la que yo niego, aunque el Estado se desentienda de auxiliar á la Iglesia para cumplir sus disposiciones canónicas. La Iglesia puede establecer leyes que obliguen en conciencia, como las ha establecido siempre, aunque el Estado no le preste su cooperacion; y si las oblaciones en un principio fueron voluntarias, la Iglesia con el tiempo ordenó que fuesen obligatorias; porque los fieles tienen *obligacion* de sufragar los gastos del culto y sus ministros: obligacion consignada en el Evangelio y en los escritos de los Apóstoles.

Si en el proyecto de ley de 22 de marzo se conculcan los princi-

pios mas obvios de la Religion católica, no son mas respetados en el proyecto adicional. En este se permite su autor proponer respecto de la Iglesia lo que se permitiria respecto de los ramos de la administracion civil que él dirige. El podria presentar un proyecto de arreglo de tribunales, suprimiendo cierto número de Audiencias, de juzgados de primera instancia, bajando las dotaciones del material y del personal, arbitrando medios para cubrir los honorarios, etc.; y como si la Iglesia estuviese del mismo modo dependiente del Estado, se suprimen diócesis, se rebaja la categoría de otras, se dejan Obispos cesantes, se reduce el número de prebendados y beneficiados arbitrariamente, se suprimen las colegiatas que quedaban subsistentes por el último Concordato, como tambien los coadjutores de los párrocos que tienen el mismo orígen; se da á los fondos del indulto cuadragesimal un destino diverso del que les ha dado el que ha concedido esa gracia á los españoles; se pretende que los intereses de los títulos del 3 por 100 procedentes de la redencion de cargas piadosas, se destinen á cubrir las dotaciones del culto y sus ministros, contra la voluntad de los piadosos fundadores; se impone una contribucion nueva y odiosa, sin eliminar del presupuesto los millones que se venian pagando hasta aquí para el sostenimiento del culto y clero como indemnizacion de los bienes eclesiásticos de que se ha apoderado el Estado.

El Autócrata de Rusia, que se cree jefe de la religion de sus súbditos, no ha hecho tanto con la infeliz Polonia para amoldarla á su política. ¿Y á qué se encamina toda esa desorganizacion que se pretende introducir en la Iglesia española? Se encamina, no diré á envilecerla, empobreciéndola, porque no puedo suponer tan dañada intencion respecto de su madre en uno que se llama su *hijo*, pero sí á descargar el presupuesto de la partida que con mas justicia figura en él, despues que el Estado ha confiscado el patrimonio que la habian legado los siglos para proveer á su subsistencia sin pedirle nada. Fuera mejor que se dijese francamente que el Estado no puede ó no quiere pagar esa deuda de justicia á la Iglesia española, y que esta arbitre medios para proveer á su subsistencia. Esto tendria á lo menos el mérito de la franqueza, y sabríamos, por lo tanto, á qué atenernos. Pero proponer unos medios de dotacion que en gran parte están fuera de las atribuciones del poder civil, y en otras son ilusorios ú odiosos para el clero, y hablar al mismo tiempo de patronato en la provision de piezas eclesiásticas, es una cosa peor que la separacion de la Iglesia y del Estado, porque no es proclamar la Iglesia libre en el Estado libre, sino la Iglesia avasallada por el Estado. Y esto es una cosa tan opuesta á la libertad de que Nuestro Señor Jesucristo la dotó, que antes que consentir en ella, arrostrará todos los infortunios que puedan sobrevenirla.

La Iglesia sufrió en los primeros siglos la prueba de la persecucion; ha sufrido despues la prueba de la proteccion. Hoy, es verdad, no tenemos todavía los circos para arrojar los cristianos á los leones; pero tampoco tenemos la antigua proteccion, que á lo menos no permitia declarar guerra á Dios, ni autorizaba la guerra de las pasiones contra la Iglesia. Hoy se halla en una situacion nueva. Se la dice que está sujeta al derecho comun proclamado por la libertad; que el Es-

tado la protegerá solo contra la fuerza material como á las demas religiones. Y en esta situacion, despues que ha sido despojada de sus medios de subsistencia y de enseñanza; despues que han desaparecido sus institutos religiosos y muchos de sus templos; despues que se ha secularizado la enseñanza, ni aun se quiere guardar respecto de ella la neutralidad que, dada la hipótesis, exigia la equidad natural, sino que todavía se la acosa. Se la quiere negar la indemnizacion de los bienes de que ha sido despojada; y como una negativa clara seria una cosa algo dura para muchos que conservan todavía el sentimiento de lo justo, de ahí el sustituirla con unos arbitrios de que no puede disponer el Estado, ni la Iglesia destinar á las dotaciones de sus ministros, y con la imposicion de una contribucion odiosa que servirá en gran manera para desprestigiar á los ministros de la Religion. La Iglesia no puede aceptar esa forma de indemnizacion que se quiere sustituir á la que venia observándose hasta aquí, no precisamente porque se varie la cuota, sino por lo que ya llevo indicado respecto del destino de algunos de los arbitrios que no pueden variarse, y porque si no se bajan del presupuesto general los 180.000,000 de reales á que se dice ascenderia el presupuesto de las obligaciones eclesiásticas, el pedir al pueblo una nueva contribucion para el culto y clero seria escitar una odiosidad contra el clero que con nada podria aplacarse sino con la renuncia á ese género de arbitrio. El pueblo, que si tiene una admirable lógica fundada en los hechos, no alcanza á distinguir entre lo que es causa y lo que es simplemente ocasion de que se le duplique el impuesto, se enfureceria contra el clero, que seria la ocasion inocente de su nuevo gravámen. Todo lo sufriremos antes que aceptar tan desventajosa situacion. Nos abandonaremos á la Providencia, y viviremos en medio de todas las privaciones, antes que anular nuestro ministerio.

Por las ligeras indicaciones que van espuestas, me atrevo á rogar á las Cortes se sirvan desechar los dos proyectos que el señor ministro de Gracia y Justicia ha presentado contra el clero, dejando que la Iglesia española continúe rigiéndose de la manera concordada con el Jefe de la Religion católica, y no de la manera que ha discurrido el señor ministro, conculcando los principios del Derecho público eclesiástico y de la justicia universal.

Santiago 20 de abril de 1870.—El Cardenal Arzobispo.

Del Sr. Obispo de Córdoba.

El Obispo de Córdoba se presenta respetuosamente por medio de este escrito á las Cortes de la nacion, con la confianza de ser atendido en lo que tiene el honor de esponer á la consideracion de tan ilustrado Congreso.

El Obispo ha visto los dos proyectos de leyes llamadas de arreglo del clero, presentados por el ministerio de Gracia y Justicia á la aprobacion de las Cortes; los ha visto y meditado, y la mas dolorosa impresion ha producido en su ánimo el reflexivo estudio de ellas. Lo primero que del contenido de ambas leyes se desprende, es un de-

clarado ataque á la jurisdiccion eclesiástica, y haberse roto y quebrantado totalmente el Concordato celebrado con la Santa Sede en 1851, y los otros convenios posteriores, sin intervencion, sin conocimiento alguno del Padre Santo, que fue una de las partes contratantes de aquel pacto solemne; y esto que, segun el derecho público, no puede hacerse respecto de un tratado con cualquiera otro soberano de mayor ó menor poder, mucho menos debe ejecutarse con el Jefe del catolicismo, por mas que su fuérza material no pueda inspirar temores de una guerra: la obligacion que el derecho produce es igual, cuando menos, en ambos casos. Es visto, pues, que, aun solo por esta consideracion, las leyes del proyecto adolecen del vicio de nulidad.

Pero esta nulidad resulta mas clara, mas palpable y evidente, examinando en sus detalles estas leyes. En ellas se estinguen jurisdicciones eclesiásticas en unas personas, y se traspasa á otras su ejercicio; se suprimen metrópolis y obispados, y forzosamente han de agregarse á otros sus territorios; se altera completamente el personal de las corporaciones canónicas y de los encargados de la cura de almas, y se fija de una manera nueva; las colegiatas, en fin, quedan del todo estinguidas. En todo esto resulta una amarga verdad, que el Obispo no puede, no debe ocultarla, porque su ministerio le obliga á decirla, porque habla lealmente á los representantes de una nacion católica. Ni el gobierno ni las Cortes tienen facultades para determinar por sí mismos en dichos puntos, que solo son de la competencia de la Iglesia, y por consiguiente del Supremo Gerarca de ella, el Sumo Pontífice, Vicario de Jesucristo en la tierra. Todo lo que en los puntos mencionados se haga solo por las leyes presentadas y aprobadas por las Cortes, es nulo; ni los Obispos, ni el clero, ni los fieles instruidos y timoratos, que los hay, y muchos, reconocerán por válidas tales determinaciones; y si no obstante el gobierno se propone llevarlas á efecto, resultarán el cisma, conflictos penosos, agitacion de las conciencias, la confusion... el abismo.

Prescindamos por un momento, solo por un momento, del vicio de nulidad que en su orígen tendrian las malhadadas leyes del arreglo del clero, y examinemos con espíritu verdaderamente católico sus efectos en la práctica.

Cincuenta y tres diócesis hay en la actualidad en la Península é islas adyacentes, ademas del estenso territorio de las Ordenes militares, y algunos otros exentos que todavía quedan; y sabido es que la mayor parte de aquellas son muy dilatadas, y muchas de terreno total ó parcialmente muy quebrado y montuoso. Ahora bien: distribuido este inmenso territorio en las treinta y ocho diócesis que únicamente se conservan por el funesto proyecto, ¿será posible que un Obispo, aunque le supongamos (que es mucho suponer) jóven, robusto, ágil y de salud completa, cumpla los cargos de su ministerio en tan vasta estension? Porque es necesario no perder de vista que el Obispo tiene que visitar sus parroquias para ordenar todo lo debido en ellas, para administrar el sacramento de la Confirmacion á sus diocesanos, y para que estos oigan de sus labios la divina palabra, la doctrina de la Religion. No es posible, no pueden los Obispos llenar sus deberes en territorios tan estendidos, por grande que sea su celo pastoral; y es una grave equivocacion equiparar las tareas y el gobierno de un Prelado

de la Iglesia con los de un gobernador de provincia ó un capitan general de distrito: estas autoridades desde su residencia oficial cumplen perfectamente los cargos de sus destinos, y rara vez tienen precision de salir á reconocer algun pueblo de su mando; pero las funciones que ha de ejercer el Obispo le obligan á recorrer uno por uno todos los pueblos grandes ó pequeños de su diócesis, y esto muy frecuentemente segun los cánones.

La misma imposibilidad de cumplir su ministerio debe resultar respecto de los párrocos, atendida la disposicion de la proyectada ley de no dotar coadjutores, quedando solo un cura para el servicio espiritual de cada parroquia, sea de corta ó de numerosa feligresía: en las de esta, y son las mas, es absolutamente imposible que el párroco solo acuda un dia y otro dia á la predicacion, á la administracion de sacramentos á sanos y enfermos, á la asistencia á los moribundos, á solemnizar las funciones del culto...; en una palabra, á ser el todo en todo y para todos en su parroquia y feligresía.

Demostrado aparece que ni los Obispos ni los párrocos pueden llenar los deberes de su ministerio en el estado á que se les reduce por las desgraciadas leyes del proyecto. Así tambien sucede con los cabildos catedrales, cuyo escaso número que les señalan aquellas, les hace inútiles para los objetos de su instituto. Ni pueden servir para dar el culto público y solemne con el decoro y esplendor que la verdadera Religion exige en sus grandes festividades, ni para ser un senado consultor del Obispo, que le ayude en el gobierno de la diócesis con su consejo y con su accion en los varios ramos y asuntos en que necesita utilizar sus servicios. En los cabildos, como término de la carrera, hay siempre ancianos imposibilitados, y no es raro haya enfermos de dolencias comunes, ó ausentes por mas ó menos tiempo con justas causas; resultando que de una corporacion de ocho individuos, apenas podrá contarse habitualmente con cinco útiles para todo, número insuficiente para las ocupaciones á que, segun los cánones, deben dedicarse.

Las colegiatas suprimidas tenian justísima y convenientísima razon de ser donde quiera que se hallaban: eran en bien corto número, unas para dar cierto decoro á la poblacion, elevada á capital en el órden civil, ó que lo fue de obispado anteriormente, y otras para recordar hechos históricos interesantes, ó sostener establecimientos literarios de grande utilidad y provecho.

Por último, debe el Obispo decir tambien que todos los conventos de monjas existentes tienen señaladas *la educacion y enseñanza de niños, ú otras obras de caridad*, á que deben dedicarse, ademas de la vida contemplativa, con arreglo al párrafo segundo del art. 30 del Concordato de 1851; que todas las comunidades cumplen aquellos cargos de la manera que se les exige y sus circunstancias permiten; y, por último, que, utilizados por el Estado sus cuantiosos bienes, y atendida la calidad especial de estas corporaciones, la justicia, la equidad, la compasion y misericordia claman de consuno por que no se las inquiete ni se las prive de la corta subvencion designada á sus monasterios: ellos se estinguirán continuando las órdenes vigentes, y entonces quedará libre de esta carga el Estado, sin la nota de injusticia y crueldad en los términos que ahora.

El último punto de que tiene que hacerse cargo el Obispo es la dotacion que se fija en el proyecto de ley, y la nueva forma que se establece para su pago. Pocas palabras quiere dedicar á esto el Obispo, porque esos pequeños intereses temporales, aunque necesarios para la vida, y debidos de rigurosa justicia á la Iglesia en corta compensacion de los incalculables millones que de ella tomó el Estado, son objeto muy secundario en la consideracion del clero, por mas que de lo contrario se le calumnie por sus enemigos.

Con la nueva dotacion y distribucion de sus cantidades entre los actuales poseedores se cambia la naturaleza de los beneficios eclesiásticos, y esto, ejecutado por el poder temporal solamente, es nulo y de ningun valor ni efecto; la cobranza de los réditos de las inscripciones intrasferibles y demas de este género que se propone, ofrece la seguridad que hoy vemos en iguales créditos de instruccion, beneficencia y propios de los pueblos; la contribucion especial que ha de pagar el pueblo y percibir directamente el clero, atraerá á este mas odiosidad que producto efectivo.

Sensible ha sido al Obispo ocupar la consideracion del Congreso con este largo escrito; pero se cree escusable por el buen fin que se ha propuesto, que no es otro que defender la jurisdiccion, libertad é independencia de la Iglesia, y evitar los daños y graves conflictos que prevé, si los proyectos presentados llegasen á ser leyes; las que ya se han visto tendrian el vicio esencial de nulidad, y que ademas producirian perjuicios considerables en la administracion religiosa. Esto no lo ha querido, no lo ha podido querer el ministro autor de los proyectos; su ardiente deseo de introducir economías en su departamento le arrastró, sin advertirlo, á donde no se propusiera llegar con la madura reflexion de su recto juicio.

Si yo pudiese dirigirme ahora al gobierno y á las Cortes con la santa libertad de mi antecesor el eminente y venerable Osío, tomando sus palabras de su carta al grande Emperador Constancio, les diria para terminar mi esposicion: «No te mezcles ¡oh Emperador! en las cosas eclesiásticas: ni nos has de mandar en estos asuntos, sino que tú los has de recibir de nosotros. A ti Dios te concedió el imperio: á nosotros las causas eclesiásticas. De la misma manera que arrebatándote el imperio se trastornaria el órden establecido por Dios, así avocándote las cosas eclesiásticas traspasas tus facultades... Porque escrito está: *Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.*»

Suplica el Obispo no se aprueben las leyes presentadas del llamado *arreglo del clero*, y que si algo hay que innovar de lo establecido en el último Concordato, sea mediante la autoridad del Sumo Pontífice, legítima en la materia.

Dios guarde y prospere el Congreso de la nacion, y le ilumine con la divina gracia, para el acierto en sus determinaciones.

Córdoba 31 de marzo de 1870.—Juan Alfonso, *Obispo de Córdoba.*

Del Sr. Obispo de Osma.

Los proyectos de ley presentados á las Cortes por el ministerio de Gracia y Justicia en 22 de marzo último son, en casi todos sus artículos, tan opuestos á la legislacion canónica, aun prescindiendo de lo concordado con la Santa Sede; tan trastornadores de la disciplina eclesiástica; tan exageradamente avasalladores de la autoridad y jurisdiccion de la Iglesia; tan contrarios, en fin, á las leyes humanas y divinas, que me ponen en la precision de reclamar contra ellos, y de protestar desde ahora contra las resoluciones que acerca de los mismos tomen las Cortes, sin perjuicio de declarar su incompetencia para tomarlas.

Tiempo há que la potestad civil viene entrometiéndose en las cosas eclesiásticas de tal suerte, que hasta el pueblo mismo ha llegado á temer ya que el intento de esas intrusiones es el de destruir en España, si puede ser, la fe de sus padres, que es tambien su fe. Mas á la verdad, por execrables que aquellas sean, y por muy lamentables y perniciosos que sean sus resultados, no pueden en manera alguna ni aun compararse con los planes del ministerio actual, ni con los desastrosos efectos, que, de ponerlos en práctica, se seguirian, los cuales, humanamente hablando, serian, entre otros, el aniquilamiento del catolicismo en la nacion. Esta verdad salta á la vista de todo hombre de buen sentido que se tome el trabajo de leer tan inconcebibles proyectos, pues en ellos encontrará conculcados los mas respetables derechos; reducido el número de eclesiásticos hasta el estremo de que ni podria sostenerse el culto, ni administrarse el suficiente pasto espiritual á los fieles; atacadas sañudamente la autoridad y jurisdiccion de la Iglesia; destruida, en una palabra, la divina economía de la misma.

No me detendré á probar lo que dejo manifestado, porque, sobre ser evidente, tendria que escribir muchísimo, y solo conseguiria molestar inútilmente al Congreso. En su consecuencia, me limito á hacer la protesta espresada, y á pedir á Dios ilustre á los señores diputados para que no añadan con resoluciones nulas en derecho nuevos conflictos á los no pocos que ya existen; para quitar siquiera motivos á la historia de decir quizás de la España de los tiempos presentes, lo que Tácito de la Roma de los Tiberios: *At Romæ ruere in servitium consules, patres, eques.*

Burgo de Osma 9 de abril de 1870.—Pedro María, *Obispo de Osma.*

Del Sr. Obispo de Urgel.

Los nuevos proyectos del señor ministro de Gracia y Justicia de 22 de marzo último, han escitado la justa indignacion de los buenos católicos españoles, quienes, gracias al Señor, constituyen todavía la inmensa mayoría de nuestra querida patria, y han arrancado vivas lágrimas de dolor del íntimo de sus corazones.

Las voces de gemido y las lágrimas de mi contristada grey, y principalmente el deber de mi cargo pastoral, me obligan á acudir á las Cortes Constituyentes para que se sirvan desechar tan malhadados proyectos.

Por singular gracia de la bondad divina y de la proteccion de nuestra Reina y Señora la Vírgen Santísima, el hermoso sol de la unidad santa de la verdadera fe católica apostólica y romana no se ha movido de su centro regulador en España, ni se ha fracturado ni menguado su luz y calor vivificante con el empuje de errantes cometas de sectas vacías en su núcleo y orgullosas en sus soles, lanzadas al aire para chocar contra el astro de la verdad y salvacion eterna.

La antigua y arraigada fe de los españoles ha preferido seguir mas bien la senda segura que les trillaron sus padres, bajo la guia de sus Pastores, que jamás engañan, que escuchar los silbidos engañadores de reptiles venenosos, encubiertos en la fugaz belleza de variables y mudables colores de luz artificial nocturna, con la cual pretendian hechizar el pobre corazon humano, acariciando su mal inclinada concupiscencia con doctrinas seductoras. En vano hasta ahora, por inestimable beneficio del cielo, se han ido esparciendo y predicando por nuestras plazas las ventajas que España alcanzaria con el rompimiento de la *unidad* santa de la fe gloriosa del único Redentor y Salvador del mundo; pues ella permanece firme y heróica entre los españoles que desean conservar su honor ante Dios y ante los hombres.

Vano ha sido el presentar á sus ojos las seductoras promesas de los frutos de ciencia y abundancia, que el nuevo artículo constitucional ostentaba en el seno portentoso de los escondidos capullos que dicen brotarán entre las verdes hojas del árbol de la libertad, glosando y repitiendo á sus oidos: «Infelices víctimas de la Inquisicion y de las Constituciones pontificias de Roma, las Cortes Constituyentes, que tantos desvelos y trabajos han ido tomando por vuestra verdadera felicidad, con su autoridad todopoderosa os conceden y otorgan el grande privilegio por el que, desde ahora en adelante, vuestra libertad moral sea, en materias de Religion, igual á vuestra libertad física, ó bien, para endulzar mejor tan ruda palabra, á vuestra libertad racional y de conciencia, que Dios os dió, cuando dijo al hombre: *En tus manos la vida y la muerte, el bien y el mal, aquello que eligieres, aquello te se dará.* Podeis, por consiguiente, volver libre y tranquilamente al suelo de los ídolos y de los demonios que adoraron los antiguos, antes que vuestro glorioso Apóstol Santiago os anunciara la palabra de vida eterna, y la Santísima Madre de Dios se dignase tomar posesion de esta su tierra de predileccion. Y si tanta dicha no fuera bastante, séaos tambien añadida la grande ventura de poder abrazar el Alcoran, que por setecientos años llenó las mazmorras de toda la Península de hambrientos esqueletos de vuestros gloriosos padres, cargados de cadenas, azotados con la mas bárbara crueldad, apaleados, degollados, ó exhalando sus almas heróicas en los suplicios mas horribles que supo inspirar contra ellos á sus secuaces. En una palabra, las Cortes Constituyentes, con su nuevo poder estraordinariamente divino, os conceden el *regium placet*, seguro de toda vejacion, para renegar de Cristo Redentor del mundo, para negar su divinidad y el precio infinito de su sangre, y para blasfemar de sú San-

tísima Madre, de su pureza y de su virginidad antes del parto, en el parto y despues del parto de su Hijo divino Jesus.»

La hojarasca de todas estas promesas no ha hecho mas que avivar en sus almas el ardor de las hermosas llamas de la fe y caridad divinas.

Inutilizado, pues, el artículo de eterno oprobio en nuestra historia nacional, con el cual se insultó á toda la heróica católica nacion española, se ha encontrado ahora un poderoso recurso en las historias de los Decios y de los Julianos para seducir la grey santa de Cristo, avasallándola al demonio meridiano de la francmasonería. Este es, señores diputados, el recurso formulado por el señor ministro en los nuevos proyectos. Solo Dios es el escudriñador de los corazones, y así no juzgo al autor; á mí solo pertenece juzgar de los proyectos segun su letra, cuya causa final, segun se desprende claramente de su testo, no es otra que la de privar al católico pueblo español del nutrido alimento espiritual que, en medio de tantos trastornos de revoluciones políticas, sigue recibiendo de sus celosos Pastores.

Para alcanzar este fin de un modo práctico y positivo, se propone á las Córtes que, arrogándose ellas, á imitacion del Parlamento protestante de Inglaterra tres siglos atras, la autoridad suprema sobre la gerarquía eclesiástica, reduzcan las Sillas episcopales á solas treinta y ocho, cinco metropolitanas y treinta y tres sufragáneas. Y en el mismo sentido se propone que con igual proporcion se reduzca el número de canónigos y beneficiados en las catedrales, y el de operarios y rectores en las ciudades, villas y pueblos. Quítense, pues, los Pastores, y la grey, hambienta, perecerá. La magnificencia tambien del culto que se debe á Dios conviértase en miseria, y el hijo de los teatros crezca mas alucinador; y el corazon del pueblo español, tan susceptible, tan poético y artístico, arrastrado y conducido por los sentidos, vaya desviándose de la senda de la verdad para seguir el ancho camino de la mentira; y trueque el santo entusiasmo para ofrecer con Abel en sacrificio á Dios las mejores primicias de sus ganados, en la ruin mezquindad de Cain, dedicándole algunos miserables frutos de la tierra, inútiles á su ambicioso orgullo.

En vano se hace alarde en dichos proyectos de respeto á los sagrados cánones, y de renunciar á ficticios privilegios de los absurdos *Regium exequatur*, condenados por la Iglesia como sacrílegas usurpaciones de su autoridad divina; en vano se dispensan gracias de facultades para predicar la palabra divina, administrar los sacramentos y poder comunicar los Obispos con la Silla Apostólica, y de reunir sínodos. Pues que en primer lugar, todas estas son gracias que Jesucristo con su divino poder en el cielo y en la tierra dió á los Apóstoles; y la Iglesia jamás las reconocerá como recibidas de los poderes del siglo; y en segundo lugar, todas las hace inútiles el señor ministro con el freno de esclavitud que me abstengo de calificar en el art. 9.º, donde dice: «Los ministros y personas eclesiásticas estarán sometidos á la Constitucion y demas leyes comunes en el ejercicio de los derechos mencionados en el artículo anterior.»

En vano se protesta que el clero estará bajo la garantía de la Constitucion del Estado, sin que pueda ser preso, ni obligado á mudar de domicilio sino por delito contra las leyes civiles; porque estos ar-

tículos son un insulto á la noble hidalguía española, y un baldon á la católica España; como si hasta el presente el clero hubiese sido en nuestra patria un objeto de execracion comun, y se hubiese hallado fuera de la ley y en las condiciones de los primitivos cristianos bajo los Nerones y los Dioclecianos. Gracias á Dios, el pueblo español ha manifestado siempre una filial veneracion y amor sincero á los Pastores de sus almas.

Ni puede oscurecerse esta gloria nacional con la triste memoria de la guerra de los conventos y la matanza de ejemplares religiosos, con la cual el gobierno liberal vió mancillado el principio de su mando, falto de valor y gloria para reprimir un puñado de gente vil y soez, comprada con dinero y escitada al odio con la mentirosa calumnia. Y si el año pasado se auguró la revolucion con el destierro de celosos religiosos, dedicados á propagar la mayor gloria de Dios, como fieles adalides del Trono de Roma, es bien sabido que toda España llora este nuevo delito, y suspira para que se repare el injusto ultraje.

Por último, señores diputados, no os dejeis deslumbrar por la cifra de los treinta y tres millones de pesetas que se destinan para la Iglesia. A este fin os recordaré la respuesta dada por uno de mis Venerables Hermanos, un católico Arzobispo de Irlanda, á un ministro del gobierno inglés que le ofrecia seis mil libras esterlinas, ó sean treinta mil duros, para subvenir á sus necesidades. El santo Prelado las rehusó diciendo: «Me habeis robado veinticuatro mil que me corresponden de derecho, y me quereis atar el corazon con el generoso regalo de seis mil. Sabed, pues, que yo prefiero la restitucion de las veinticuatro mil, á la dádiva de las seis mil.»

Concluyo suplicando á Nuestro Señor que ilumine á VV. SS., á fin de que no consumen el misterio de iniquidad que se fragua para esterminar la Religion católica en España con el artículo de la libertad de cultos. Y pido á Dios que no permita que VV. SS. sean impelidos á cometer tan gran mal por los proyectos y ruegos del señor ministro, y quiera tambien Dios abrir á este los ojos para que no se precipite en el abismo abierto bajo sus pies, y que conduce á la eterna esclavitud del infierno.

Roma, dia de Viérnes Santo, 15 de abril de 1870.—José, *Obispo de Urgel.*

Del cabildo catedral del Burgo de Osma.

Los infrascritos, capitulares de la santa iglesia catedral de Osma, piden respetuosamente á las Cortes que se sirvan negar su aprobacion á los proyectos de ley sobre arreglo del clero presentados á las mismas en 22 de marzo último por el señor ministro de Gracia y Justicia.

Aunque los esponentes no abrigan sentimiento alguno de hostilidad á las potestades legítimas que han sido puestas por Dios para regir á los hombres, creen, sin embargo, que faltarian á sus mas sagrados deberes si no representasen, como representan, contra los proyectos espresados, en los cuales, de buena fe sin duda, pero con sobrada falta de razon, se vulneran intereses de alta importancia para la Iglesia y para el Estado.

No puede desconocerse, en primer lugar, que los proyectos mencionados echan inconsideradamente por tierra el Concordato de 1851, en el que se fijaron legítimamente las relaciones de la Iglesia con la nacion española, y por esta y por aquella se contrajeron solemnes compromisos. Pues bien: un proceder tan inmotivado, por mas que merezca la calificacion de *revolucionario*, se opone claramente al derecho de gentes, y deprime en gran manera el buen nombre de que ha gozado en todos tiempos el pueblo español, merced á su esquisita y proverbial fidelidad en el cumplimiento de los tratados.

Harto saben las Córtes que aquel Concordato, válidamente ajustado entre dos poderes, supremos ambos, cada cual dentro de su esfera, no puede romperse sin el mutuo acuerdo de las partes que le celebraron, ó, á falta de ese acuerdo, sin la preexistencia de causas que sean calificadas de bastantes al efecto, no por cualquiera de los estipulantes, sino por otros hombres entendidos, desinteresados y rectos que las examinen á la luz de los eternos principios de razon y de justicia. E innegable es, por otro lado, que los proyectos que el señor ministro pretende elevar á la categoría de leyes derogatorias del Concordato, ni tienen la aprobacion de la Santa Sede, ni se apoyan en motivos cumplida y competentemente acreditados de justos, ni podrán jamás cohonestarse con la utilidad material que resultaria de llevarlos á cabo y hacer economías, cercenando ajenos legítimos derechos, ni perderán nunca su carácter peculiar de avasalladores porque haya seguridad de que, humanamente hablando, quede impune el atentado que con su realizacion se quiere consumar.

Los proyectos que nos ocupan, por consiguiente, entrañan una violacion flagrante del derecho público y un ataque brusco á la honra de España.

Mas, aparte de las consideraciones apuntadas, es indudable que casi todos los artículos de que constan los proyectos en cuestion versan sobre asuntos que no son de la competencia del poder temporal. En esos artículos el señor ministro pone obstáculos á la aplicacion de importantísimos cánones penales y procesales, suprime diócesis, traslada jurisdicciones, y adopta otras varias disposiciones trastornadoras de la disciplina eclesiástica, traspasando evidentemente, al hacerlo así, la órbita de atribuciones dentro de la cual es permitido funcionar á los poderes del siglo, y arrogándose derechos que competen esclusivamente á la Iglesia de Jesucristo.

No es esta, como gratuitamente aseguran los sectarios, un colegio sometido á la soberana voluntad del Estado; tiene por institucion divina su autonomía; es, y no puede menos de ser si ha de llenar su cometido, una sociedad completa é independiente, con derecho indisputable á emplear los medios mas adecuados para conseguir los altos fines que se le han confiado. Solo á ella, por tanto, que no al Estado, corresponde fijar el número de sus clérigos; establecer el modo de corregir saludablemente á sus súbditos delincuentes; hacer las divisiones territoriales eclesiásticas que crea mas conducentes al buen desempeño de la mision que le es propia, decretar las personas que han de ejercer la jurisdiccion espiritual, y dar y ejecutar en los negocios referentes á su régimen cuantas leyes estime justas y convenientes á los tiempos y á los lugares.

Todo lo cual atentamente considerado, preciso es convenir en que las innovaciones proyectadas por el señor ministro de Gracia y Justicia envuelven una intrusion injustificable del poder secular en terreno que le está vedado, y una ruda agresion á la independencia de la Iglesia.

Por último, en los proyectos de que se trata amengua grandemente el señor ministro cargas de rigurosa justicia, como son las asignaciones eclesiásticas que en el concepto de mezquina indemnizacion fueron concordadas, y declara que el Estado no protegerá la propiedad inmueble que la Iglesia haya adquirido ó adquiera en adelante.

Medidas de esta índole ellas mismas se alaban, y no hay para qué examinarlas con mucha detencion: basta hacer notar que pugnan abiertamente con el principio rudimentario de justicia universal que manda dar á cada uno lo que es suyo; que asientan un precedente funesto que, atendido su orígen, podrá ejercer en los pueblos perniciosísima influencia; que tienden á imposibilitar á la Iglesia para cubrir con decoro las mas perentorias necesidades del culto y de sus ministros, y que son, en su virtud, notoriamente perjudiciales á la moralidad pública, base sólida é inquebrantable del bienestar general.

Habida, pues, consideracion á las observaciones que quedan espuestas, los que suscriben, dejando á salvo la intencion del señor ministro de Gracia y Justicia en el asunto que ha dado márgen á la presente solicitud, piden en ella, como hombres, que se guarde y cumpla el derecho de gentes; como españoles, que no sufra detrimento la honra de su querida patria; como católicos, que se respeten los sagrados fueros de la Iglesia, y como ministros, aunque indignos, de esta, que no se les prive de lo que legítimamente les pertenece. Todo es justo, y todo esperan confiadamente alcanzarlo de las Córtes Constituyentes, á quienes Dios ilumine y dirija en sus tareas legislativas, para bien de la nacion.

Burgo de Osma á 7 de mayo de 1870.—Pablo Gil Andrés, dean.—Norberto Ortega, arcipreste.—Hilario Escarda, arcediano.—Salvador Martin.—Nicolás Barquin Arana.—Donato Carro.—Juan Rico Vélez.—Gerónimo Cabezon.—José María Bulucua.—Domingo de la Peña.—Amalio Palacio.—José María Labin y Cabello.

COMENTARIO CATÓLICO AL PROYECTO DE LEY DE MATRIMONIO CIVIL (1).

(Conclusion.)

Vamos á concluir nuestra enojosa tarea proclamando ante nuestra querida patria los males sin cuento que van á seguirse del planteamiento del matrimonio civil, y las desastrosas consecuen-

(1) Véase La Cruz del mes anterior, pág. 349.

cias que va á producir, tanto para la sociedad cristiana, como para la secular.

Primero: se va á envilecer y prostituir la institucion mas sagrada, mas santa, mas pura y mas casta, atacando así la base de la moralidad de la familia, de los pueblos y de toda la nacion. Con violencia inaudita se impone la ley de matrimonio civil á una nacion que no la quiere, la rechaza y detesta. Es una horrenda tiranía obligar á todos los españoles á contraer matrimonio civil, que quieran que no, so pena de no gozar de los efectos civiles. Concédanse estos al matrimonio religioso, déjese en libertad de contraer ó no el matrimonio civil, y veremos quiénes le contraen. No llegan á mil españoles los que desean el enlace civil; son mas de diez y seis millones los que le reprueban. Esto está en la conciencia de todos los diputados constituyentes, y no obstante se da la ley para contentar á los primeros, aunque se entristezcan los segundos. ¿Es esto representar al pais? ¿Es dar leyes para la comunidad? ¿Qué objeto se proponen las Cortes? Cuando tanto se proclaman los derechos individuales, imprescriptibles é ilegislables, se impone la opresora necesidad de cumplir una ley civil en un punto el mas inviolable, anterior por su naturaleza á la autoridad temporal, y que por ello no puede tener competencia alguna sobre él. Despréciense en buena hora las leyes fundamentales de todos nuestros códigos; no se haga caso alguno del Santo Concilio de Trento, que es ley del reino admitida sin reserva alguna, no solo en cuanto á los puntos dogmáticos, sino tambien en cuanto á los disciplinales; pero no se vulnere la conciencia y unánime parecer de los españoles. ¿Qué se diria de la Iglesia católica si obligase á todos los hombres, bajo ineludibles penas, á entrar en su gremio? ¿Qué si les hiciese confesar, comulgar, ayunar, oir misa, sermones, y ejecutar otros actos religiosos á la fuerza y contra toda su voluntad? No habria palabras en el Diccionario, ni frases suficientes, ni dicterios adecuados para llamarla *déspota*, *tirana*, *opresora* é *inquisitorial*. Pues esto, precisamente esto, ni mas, ni menos, es lo que hacen las Cortes

obligando á los españoles, todos católicos, con rarísimas escepciones, á contraer *vellis nollis* el matrimonio civil, si ha de tener efectos esteriores. Uno de los principios de la fraseología mal llamada *liberal*, es consultar á las ideas dominantes. ¿Es la idea dominante de los españoles el matrimonio civil? Todo lo contrario: lo es el matrimonio católico; luego ¿qué furor es ese de inocular en el ánimo de los españoles sentimientos diametralmente contrarios á los de que están poseidos, con los que están contentos, y que han hecho su felicidad por muchos siglos? ¿Obliga la Iglesia católica á nadie á contraer matrimonio canónico? No; ¿pues por qué ha de obligar el indiferentismo á los católicos á contraerle civil?

Segundo: el matrimonio civil, necesario, va á ser en España un grande obstáculo para los matrimonios. Esta es una verdad tan evidente, que está al alcance de todos, aun de los patronos del matrimonio civil, que no pueden negarla, hablando con buena fe. Evidentemente, si habian de contraerse en España mil matrimonios, por ejemplo, se contraerán diez ó menos. Sabiendo los contrayentes que es indispensable celebrar el civil antes, al mismo tiempo ó despues del religioso, para conseguir los efectos civiles, sin los que no se puede pasar en el actual estado de la sociedad, no contraerán el religioso para no verse en la necesidad de contraer el civil. En unas ocasiones ambos contrayentes, en otras alguno de ellos, en otras los padres y parientes, harán cuanto puedan para impedir un matrimonio religioso que va á ser causa de que tenga que celebrarse irremediablemente el civil. Dejamos á la consideracion de todo hombre de sentido comun el pesar en la balanza de la moralidad y de la economía civil la gravedad de este mal. Bueno que no se propongan premios para los que se casen y castigos para los que no lo hagan, como hicieron las leyes romanas Julia y Papia Poppea; no estamos por esto, porque queremos matrimonios espontáneos y voluntarios, y porque bastante estímulo tiene el matrimonio en la natural inclinacion del hombre y la mujer á él, aparte de otros incentivos; mas ya que no se propongan premios á los casados y castigos á los célibes, no se

establezcan impedimentos á la celebracion de los matrimonios. No hay economista que no mire á los matrimonios como la fuente de la prosperidad privada y pública: todos proponen como medio de facilitar los enlaces legítimos hacer que se generalicen los medios de subsistencia, que se destierre el lujo, tan contrario á ellos, y que se persiga la prostitucion, concubinato y barraganía, sus capitales enemigos. La frecuencia de matrimonios es á todas luces el barómetro de la moralidad de los pueblos. En los de inocentes costumbres, como en los apartados del comercio bullicioso de la sociedad corrompida, no hay quien no esté casado á los veintitres ó veinticuatro años.

En las capitales populosas, generalmente de costumbres estragadas, son muy raros los matrimonios, y los pocos que se celebran suelen ser entre personas entradas ya en la virilidad, cuando no en la vejez; es decir, que no se contraen por los impulsos de la naturaleza, sino con miras sociales y de conveniencias. La generacion humana lo paga; pues estos últimos, ó no la tienen, ó es miserable y raquítica, y en la avanzada edad de los padres la orfandad de los inocentes hijos es una consecuencia inmediata. Pues el matrimonio civil va á ser un grande obstáculo en los pueblos sencillos y religiosos, que eran los que traian la felicidad de los Estados. Nuestras inocentes españolas no se casarán de modo alguno, por no pasar por la vergüenza de tener que ir á hacerlo tambien ante el alcalde, que tal vez es un criado de su casa, ó un enemigo de su familia, ó el padre de otro novio que tuvo, y quizás el mismo novio. Tal vez parezcan á alguno pueriles estas consideraciones; pero apelamos á los que conozcan nuestras aldeas y nuestros pueblos: estos seguramente las darán el inmenso valor que en sí tienen.

Tercero: una de las grandes, benéficas, justas y sociales obras del cristianismo, es la elevacion de la mujer á la dignidad en que Dios la crió. La revelacion nos la presenta con una historia encantadora. De una costilla de Adan, sumergido en un éstasis profundo, forma el cuerpo de Eva, al que infunde el alma racional,

lo mismo que hiciera con el de aquel. No la forma de un hueso de la cabeza, porque no quiere que sea el jefe supremo de la sociedad conyugal; tampoco de uno de los pies, porque no es su voluntad sea el súbdito abyecto de esa misma sociedad. Lo hace de uno del centro del cuerpo del hombre, y esto fija la posicion de la mujer. No es la superiora absoluta; pero sí lo es respectiva. No manda sobre el marido, pero sí despues de él. Es un hueso del hombre, esto es, está sacada de su mismo ser; forma, por consiguiente, con él una identidad moral. De una sola costilla forma una sola mujer para un solo hombre: ni dos ó mas hombres para una sola mujer, ni dos ó mas mujeres para un solo hombre. Con esto se afianza la dignidad de la mitad del género humano, al propio tiempo que con ella se asegura la paz doméstica, la certeza de la paternidad, el amor y bien de los hijos. Quedan proscritas la poligamia, como la poliviria y toda union pasajera. La grandeza, elevacion y educacion de los hijos queda compartida entre los autores de sus dias, y casi la mujer tiene mas parte que el hombre en este interesante magisterio. Pues bien: el matrimonio civil produce necesariamente la abyeccion de la mujer, la despoja de su dignidad primitiva, y la rebaja ante la consideracion de sus hijos. ¿Por qué? Porque su union no tiene ya mas fundamento que la ley civil: porque su grandeza ya no viene de la altura de la Divinidad. Elevado el matrimonio por Nuestro Señor Jesucristo á la dignidad de sacramento, es Dios quien se la entrega al hombre; es la Iglesia la que preside su union. Rebajado á un contrato civil, es el hombre el que constituye la union, quedando á su voluble y apasionado arbitrio darla la categoría que mas convenga á su voluntad caprichosa. Por este camino se vino á hacer de la mujer un artículo de comercio: por este camino se vino á poner en el mercado á la mujer, como se pone á una borrica: de este modo se compra una mujer, como se compra una burra: inspirado en tan viles sentimientos, dió el gran escándalo el tan severo, el tan alabado, el tan virtuoso, el tan sabio Caton, de ceder su mujer á su amigo Hortensio. No hace mucho leimos

en un autor defensor del matrimonio civil que la mujer no es mas que un orinal para hacer en él los usos necesarios; despues de lo cual se arroja debajo de la cama, y si está viejo ó inservible, se hace pedazos. Esto es lo que quisiera hacer de la mujer el matrimonio civil. Solo negando que el matrimonio era un sacramento, fue como pudo admitirse entre los romanos el libre divorcio y establecerse la poligamia entre los alemanes. Si alguno cree hiperbólicas nuestras aseveraciones, para disuadirse de ello tómese el trabajo de leer la *Gaceta* de la Gran-Bretaña, ó pase la vista por la historia de Enrique VIII.

Cuarto: El matrimonio civil es hijo legítimo del socialismo. Para destruir el órden material es indispensable destruir antes el órden moral: para quitar la propiedad corporal es preciso suprimir antes la propiedad espiritual. A este doble efecto tiende la institucion del matrimonio civil; y lo peor es que algunos incautos, tal vez de buena fe, opinan á favor de aquel, sin comprender su trascendencia. La historia del matrimonio civil está íntimamente enlazada con el socialismo: así es que aquel se propaga en razon directa de lo que este gana en la opinion, y al contrario. El socialismo es tan antiguo como el mundo: desde las primeras generaciones se ve al vicioso, al vago, al holgazan, al disipador, que por todas estas causas está arruinado, tener odio al laborioso, virtuoso y económico, y pretender apropiarse los ahorros de sus sudores y privaciones, impugnando al efecto la propiedad. Esto es: quieren que unos trabajen y ahorren, para que otros estén ociosos y gasten. El socialismo y robo son una misma cosa. Los primeros socialistas fueron los maniqueos, y ellos tambien fueron los primeros impugnadores del matrimonio. Siguiéronles los gnósticos en la misma tarea de suprimir la propiedad y los matrimonios. Lutero y Calvino comprendieron que nada era tan contrario á pulverizar la moral, que tanto les estorbaba, como la institucion divina y el carácter sacramental del matrimonio: para lograr aquel objeto hicieron blanco de sus envenenadas saetas al segundo. Hay una regla muy sencilla y al alcance de todos, que

puede servir de norma á los que no tengan conocimientos especiales para formar fundada y racional opinion en cualquiera materia. La opinion de los hombres malos no puede ser buena: la de los buenos no puede ser mala. Todo hombre libertino es sectario del matrimonio civil; todo hombre probo es opuesto al establecimiento del mismo matrimonio civil: todo socialista le defiende; todo hombre de órden le impugna. Los licenciosos, que detestan el sacramento del Matrimonio y que de modo alguno le contraerian, aman el civil y no tienen inconveniente en unirse con él. *Cur tam varie?* Porque conocen que el primero produce vínculo, derechos y obligaciones, porque es Dios quien hace la union, cuyos ministros son los contrayentes; y al contrario, el segundo no encarna tales restricciones, porque solo tiene por garantía una causa ineficaz al efecto: la ley civil.

De aquí nacerá siempre, mal que les pese á los matrimonistas civiles, que solo la mujer casada santamente será santa ante los ojos de la sociedad, aun ante los mismos sectarios del matrimonio civil; que solo la mujer cristiana cuya union sea sacramento, tendrá consideracion de honestidad ante sus semejantes, ante su marido é hijos. Por el contrario, la matrimoniada solo civilmente nunca podrá pasar en la sociedad mas que como las concubinas y barraganas, permitidas por las leyes, que debieron su orígen á los desórdenes de la Edad Media. Se avergonzará de llamar su marido á su cómplice; sus parientes y amigos sentirán rubor al preguntarla por su galan; y los hijos, cuando sean capaces de comprender, maldecirán un enlace en el que falta la hermosura de la santidad de un sacramento. A las mujeres que se estimen tan poco que cometan el delito de entregarse á un hombre que no es dueño de su cuerpo, porque no se le ha dado Dios, único Señor de él; á los padres y madres que lo consientan, les recordaremos el dicho de Cervantes en su *Quijote:* «Mas vale ser honrada y legítima esposa de pobre artesano, que dama de duque.» Al participar los matrimoniados civilmente su efectuado enlace, tendrán que poner su efectuado concubinato ó amancebamiento ante el alcalde del

pueblo. Todo el que se amanceba, hace su contrato con la concubina, y los hemos visto hasta por escrito; pero este contrato no lava la mancha de prostitucion. ¿En qué se diferencian una barragana cristiana y una mujer, y una mujer legítima, ó de bendicion? En que la segunda va á la Iglesia á ingertarse con Nuestro Señor Jesucristo en su gran sacramento, y la primera no.

La historia confirma las verdades anteriormente espuestas. La revolucion francesa de 1789 fue esencialmente republicano-socialista; y si este último carácter no se puso en práctica en su totalidad, debido fue á la astucia de Napoleon I, que conoció no era el mejor medio para asegurarse, ni menos para adquirir el dominio universal á que aspiraba. Pero los republicanos socialistas, siempre consecuentes, no olvidaron poner el dedo en la llaga, quitando al matrimonio todo carácter sacramental, dándole el de un derecho individual cualquiera, con todas las consecuencias de un contrato puramente civil, que así como puede celebrarse con solo el libre consentimiento de las partes estipulantes, puede tambien disolverse con igual absoluta libertad por el mutuo disenso, siguiendo la regla de que todo pacto se destruye por las mismas causas que se formó. Napoleon I conoció las tendencias; bien hubiera querido oponerse abiertamente á ellas; pero no podia disgustar á los que con él habian contribuido á la revolucion, y se contentó con declarar que el matrimonio pudiera tambien celebrarse ante el magistrado civil. Poco mas ó menos sucedió en Austria en tiempo de José II; hubo las mismas causas que en Francia, y, por lo tanto, produjeron idénticos efectos, declarándose al matrimonio omnímodamente sujeto á la jurisdiccion temporal, como contrato únicamente secular y profano.

El estado en que se encuentra en el Congreso la discusion del proyecto, á que sin el menor fundamento se quiere hacer pasar como ley orgánica, hace pongamos término á nuestra tarea.

MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ.

Madrid 6 de mayo de 1870.

SERMON SOBRE LA DIVINA PROVIDENCIA, PREDICADO EN LA DOMINICA IV DE CUARESMA DE 1870 POR EL SR. D. CÁRLOS RODRIGUEZ TIERNO, CANÓNIGO MAGISTRAL DE SIGUENZA.

Unde ememus panes ut manducent hi?
(Joan., cap. VI.)

ILLMO. SR.:

El cielo, la tierra, la razon, la esperiencia, los sentidos, todo cuanto nos rodea convence al incrédulo que existe una sabia Providencia que todo lo ha criado, todo lo gobierna y provee á todo. El ateo delira neciamente cuando en su locura se atreve á afirmar que este universo no era en su composicion mas que un conjunto de átomos casi infinitos, que habiendo existido desde la eternidad, andaban vagando por todas partes, hasta que por fin los reunió la casualidad, y de esta union se formó el cielo, la tierra, el sol, la luna, y todo ese magnífico y majestuoso órden que preside á todas las obras del Criador. Menos chocante seria al sentido comun afirmar que las piedras y maderas de que se compone este santo templo se han desprendido por sí mismas de las canteras y los bosques para formar esta obra maestra del arte. ¿Cómo es posible que la casualidad haya producido el bello órden que admiramos en toda la naturaleza? Porque, ó la casualidad es algo, ó nada. Si algo, es preciso suponerla un ser activo, inteligente, sabio, infinito, bueno, omnipotente, y bajo esta idea comprendemos nosotros á la Providencia. Si la casualidad no es nada, el ateo se burla descaradamente haciéndola fecunda; lo que no es, no puede producir; porque es imposible que una cosa sea y no sea al mismo tiempo. ¡Qué lástima que el entendimiento del hombre se haya degradado hasta el estremo de entregarse á tan disparatadas aberraciones! Compadezcamos á estos ciegos cuyos delirios ni aun merecen siquiera el honor de la refutacion, y, firmes nosotros en la fe de nuestros mayores, confesemos con la Iglesia

católica que hay en Dios una providencia paternal y sabia que todo lo ha criado, todo lo gobierna, todo lo prevé, y provee abundantemente á todas nuestras necesidades. El Evangelio de hoy nos suministra una prueba bien convincente de esta verdad.

Cinco mil personas ansiosas por oir las palabras que salian de la boca de nuestro divino Redentor Jesucristo le escuchaban tan embelesadas de su celestial doctrina y de sus prodigiosos milagros, que aun de las provisiones necesarias para el sustento de la vida se habian olvidado. Fija su atencion en el digno objeto que arrastraba con suavidad y dulzura sus corazones, le seguian con tal constancia en el desierto, que, despreciando las fatigas de un largo y penoso viaje, se espusieron al peligro de perecer de hambre en el camino. Pero nuestro soberano Maestro, que siempre premia los trabajos que se padecen por su amor, halló en los tesoros de su misericordia con qué acudir al alivio de tantos necesitados. «¿Dónde, dijo á Felipe, compraremos panes para que coman estos?» Mas esto, añade el Evangelista sagrado, se lo decia por tentarlo; porque Él sabia muy bien lo que se habia de hacer. «Señor, respondió Felipe: *doscientos dineros* de pan no bastan para que cada uno tome un poquito.» Entonces, Andrés, hermano de Simon Pedro, añadió: «Aquí hay un jóven que tiene cinco panes de cebada y dos peces; pero esto ¿qué importa para tantos?» ¡Ah! Lo que es imposible para los hombres, no lo es para Jesucristo. «Haced recostar los hombres,» dice; y recostados los hombres sobre el heno, porque habia mucho en aquel lugar, tomó Jesus los panes y los peces, y despues de haber dado gracias á su eterno Padre, los multiplicó prodigiosamente entre sus manos, de suerte que repartió á todos cuanto querian y sobraron todavía doce canastos de pan. Y no es este solo el milagro que obró Jesucristo para hacer alarde de su paternal providencia á favor del hombre. El Evangelio nos refiere otro semejante, cuando con solos siete panes alimentó á cuatro mil personas, sin contar las mujeres y los niños.

¡Qué dichosos seríamos nosotros si, imitando á la piadosa mul-

titud de nuestro Evangelio, nos arrojáramos confiados entre los amorosos brazos de la Providencia! No serian tantas ni importunas nuestras quejas contra ella. ¿Cuándo hemos de persuadirnos que nuestro Dios es un Padre amoroso, que se interesa por sus hijos mas que un padre carnal se interesa por los suyos? Con el fin, por una parte, de vindicar esta Providencia ultrajada y negada de la manera mas blasfema no há muchos dias; y por otra para que aprendais á confiar en ella, vengo hoy á manifestaros los cuidados que Dios se toma por vosótros. No necesitaré hacer grandes esfuerzos para ello. Me basta abrir las sagradas páginas, y en ellas hallaré todo lo suficiente para convencer aun al mas desconfiado de la paternal providencia de Dios para con el hombre. Enterados del asunto, imploremos la gracia por la mediacion de la Inmaculada Vírgen, saludándola con el Arcángel:

AVE MARÍA.

1. Bienaventurados los que confian en la providencia del Señor; su esperanza nunca será defraudada. ¿Quereis pruebas de esta consoladora verdad? Las Sagradas Escrituras nos las ofrecen abundantes y de todas clases. Oza confia en la divina Providencia y no necesita de numerosas fuerzas para vencer á poderosos enemigos. Esdras confia en el Señor, y su providencia le conduce á Jerusalen á través de los mayores peligros. Nehemías confia en el Señor, y su providencia le hace superar con valor los obstáculos que se oponen á la reedificacion del templo. Josué confia en el Señor, y su providencia derriba los muros de Jericó, y detiene al sol en medio de su carrera. David confia en el Señor; Goliat en la fuerza de su brazo, y la espada del gigante cae en las manos del pastor, que se sirve de ella para cortar la cabeza á su fiero enemigo. Mardocheo confia en el Señor, y su providencia desbarata las inicuas tramas del soberbio Aman. Susana confia en el Señor, y su providencia suscita un jóven Profeta que descubre las calumnias de los impúdicos ancianos que envilecian los

juicios en Israel. Judas Macabeo confia en el Señor, y su Providencia le saca victorioso en los combates con sus enemigos. Los hijos de Amon y de Moab, pueblos tan numerosos como las arenas del mar (son espresiones de la Sagrada Escritura), se conjuran contra Josaphat; este príncipe confia en el Señor, y les sale al encuentro, no con la saeta en la mano, sino con los cánticos divinos en la boca; y aquellos fieros enemigos, que parecia iban á tragarse la tierra, vuelven las armas contra sí mismos, y en un momento se esterminan unos á otros. *Ciento ochenta y cinco mil asirios*, capitaneados por Senacherib, sitian á Jerusalen. Ezequías confia en el Señor, y su providencia envia al campo de los asirios un ángel esterminador que los pasa á todos á degüello en una sola noche. El pueblo hebreo confia en el Señor, y su providencia provee abundantemente á sus necesidades en un horrible desierto. Los vestidos y calzado crecen con ellos; las fuentes manan de las rocas; el maná cae del cielo, y una columna de fuego les sirve de guia por la noche, y de sombra durante el dia. Eliseo confia en el Señor, y su providencia le envia un cuervo que le suministra en el desierto dos panes todos los dias. Elías confia en el Señor, y su providencia le presenta un pan misterioso, que le fortifica para caminar cuarenta dias y cuarenta noches hasta llegar al monte Horeb.

2. ¡Oh! ¡Cuántas veces se ha visto á la benéfica Providencia multiplicar prodigiosamente el pan, el vino, el aceite, la plata en la cabaña del pobre que no tenia para remediar sus necesidades, ó en la casa del rico que se habia hecho voluntariamente pobre para socorrer al pobre! Ora sigue su curso ordinario haciendo en beneficio nuestro, ó que se multipliquen los socorros que se nos presentan, ó suscitándonos amigos fuertes y poderosos que se interesen por nosotros, ó inspirando á nuestras palabras una secreta virtud para ablandar los corazones de aquellos á quienes nos dirigimos, ó aterrando á nuestros enemigos con castigos y enfermedades y aun con muertes imprevistas y repentinas. Aquí es un Chassai que desbarata los consejos de Achilopel; allí un Daniel

que contraría á Darío; en esta parte una Judit que libra á Betulia; en la otra una Ester que desengaña á Asuero. De todos modos y maneras, y en todas partes, se ve á la paternal providencia de nuestro Dios multiplicarse, si me es lícito esplicarme así, para remediar nuestras necesidades y librarnos de nuestros enemigos. En vano el impío, para acobardarme y debilitar mi confianza, me repetirá con Nabucodonosor á los tres niños de Babilonia: «¿Y quién es el Dios que puede librarte ahora de mis manos?» Yo le responderé fiado en la providencia del Señor: «Mi Dios es poderoso para librarme de tus manos y furor; mi Dios, que me ha sacado de la nada sin que yo lo mereciera, conservará tambien mi vida si es necesaria para su gloria y mi salvacion. Su Providencia me servirá de impenetrable escudo contra las asechanzas; ella hará que ni la saeta que vuela por el dia, ni las conjuraciones que se traman durante la noche, ni todos los esfuerzos del demonio sean bastante para perderme. Mil caerán á mi lado; diez mil á mi derecha; pero á mí no se me acercarán (Psal. *Qui habitat*). Si el poder de mi Dios fuera limitado; si su voluntad hallara algun obstáculo en la ejecucion de sus designios, podria acaso desconfiar. Pero no; que la diestra de mi Dios es magnífica en su poder, á la que no puede resistirse ninguna criatura. Mi Dios manda en el cielo como en su propio imperio; y, si es necesario, se servirá del trueno y del relámpago para protegerme. Mi Dios manda en los infiernos; los demonios le obedecen como á su amo; y Él sabrá desbaratar todas las conspiraciones que tramen para perderme. Mi Dios tiene en sus manos los corazones de los hombres; los muda al arbitrio de su voluntad, cuando le place, y, si me conviene, Él convertirá en benévolos favorecedores á mis mas crueles enemigos. ¿Por qué, pues, el incrédulo se empeña en debilitar mi confianza en la providencia de Dios? ¿No es mi Padre? ¿No me dice que confie en El? ¿No me manda que me arroje entre sus brazos amorosos? ¿No me asegura en los Libros Santos que me consolará á manera de una madre que acaricia á sus hijos? (Isaías) Y lo que es mas todavía; lo que pare-

ceria increible á no asegurármelo el mismo Dios, ¿no me dice «que el que me toca, hiere la pupila de sus ojos: *Qui tetigerit vos, tangit pupilam oculi mei?* (Zacar., II, 8.) Vosotros, incrédulos, llamais necedad á mi confianza, porque no teneis fe, porque no habeis leido las Sagradas Escrituras; leedlas, y burlaos entonces, si os atreveis, de mi confianza en la Providencia. Leed, sobre todo, al Profeta Isaías, donde tanto abundan las tiernas imágenes, las espresivas comparaciones de que se sirve Dios para manifestar su paternal providencia para con el hombre.

3. «Escucha, dice el Señor por boca de este Profeta; escucha, casa de Jacob, y todos los que habeis quedado de la casa de Israel, vosotros á quienes guardo en mi seno y llevo escondidos en mis entrañas: Yo mismo os llevaré hasta la vejez y os conduciré hasta la edad mas avanzada. Yo os he criado y os sostendré, os alimentaré y os salvaré.» (Isaías, cap. XLVI, vers. 3.) «¿Puede una madre olvidar á su hijo y abandonar el fruto de sus entrañas? Pues aunque haya una madre que abandone al que engendró, yo á tí, Sion, jamás te olvidaré (Isaías, cap. XIV y XV). ¡Qué bondad! ¡Qué dignacion! ¡Qué ternura! ¿Qué cristiano, por tibio y desconfiado que sea, no sentirá inflamarse su pecho y avivar su confianza al escuchar las amorosas quejas que Jesucristo dirige á sus Apóstoles, y en ellos á nosotros, por no tener la confianza debida en la providencia de su Padre? ¿Con qué cuidado, con qué esmero, con qué importuna solicitud les inculca que se arrojen confiados entre los amorosos brazos de su Padre celestial y esperen de su benéfica Providencia todo lo necesario para el remedio de sus necesidades? ¿Hay alguno, les dice (Joan., cap. XI); hay alguno entre vosotros que dé á su hijo una piedra cuando le pide pan? ¿O si le pide un pez que le dé una serpiente? ¿O que si le pide un huevo, le dé un escorpion? Pues si vosotros, siendo malos, sabeis dar cosas buenas á vuestros hijos, ¿cuánto mas vuestro Padre celestial á vosotros, criados á su imágen y semejanza? Ved las aves del cielo (Math., VI); no siembran, ni siegan, ni amontonan en sus graneros, y sin embargo,

vuestro Padre celestial las alimenta: ¿no valeis mas vosotros que todos los pájaros? Reparad en los lirios de los campos; no trabajan, ni hilan; y yo os aseguro que ni Salomon con toda su gloria está vestido como uno de estos. Pues si vuestro Dios viste así un poco de heno que hoy se seca y mañana es arrojado al fuego, ¿cuánto mas á vosotros, hombres de poca fe?» Si estas cariñosas y espresivas palabras no bastan para inspirar al cristiano la mas sólida confianza, es inútil que yo me moleste en alegar otras.

4. No digamos, no, con el desconfiado Gedeon, al ver las calamidades que oprimian al pueblo de Israel: «¿Qué se ha hecho de las antiguas misericordias que Dios usaba con nuestros padres? Si el Señor está con nosotros, ¿cómo es que esperimentamos tantas desgracias? Nos ha librado del yugo de Faraon, y, sin embargo, ahora nos entrega en manos de los madianitas. Digamos, por el contrario, con el Apóstol San Pablo: «El Señor nos castiga, porque nos ama; nos hiere, porque nos recibe en el número de sus hijos.» Las aflicciones, en efecto, son la prueba mas convincente de la paternal providencia de Dios para con el hombre. Hemos pecado, y esta sola razon basta para justificar á la Providencia en los castigos que nos envia. Debemos satisfacer á Dios por nuestras culpas y pecados, no por una satisfaccion estraña, sino propia y personal. Mas como nuestra delicadeza no nos permite castigarnos á nosotros mismos con el rigor que merecemos, la sabia Providencia nos envia aflicciones, para que por medio de ellas satisfagamos á su divina Justicia; aflicciones que San Juan Crisóstomo no titubea en llamar *suplemento de la Providencia*; aflicciones que defienden contra nosotros los intereses de Dios, reparan las injurias que le habíamos hecho, y le vengan de los ultrajes cometidos por la culpa; aflicciones que si bien nos hacen sentir la indignacion de Dios contra nosotros, tambien sirven de víctimas expiatorias para aplacar su ira; aflicciones que, al mismo tiempo que pena, son medicina del pecado; al mismo tiempo que azotes de la justicia divina, son presentes de su mise-

ricordia. Envidiosos como Cain, murmuradores como Coré, vengativos como Saul, aduladores como Doeg, insolentes como Michol, inhumanos como Nabal, usurpadores como Acab, sacrílegos como Eliodoro, soberbios como Aman, mentirosos como Ananías, hipócritas como el Fariseo, hemos bebido como agua la iniquidad, que tarde ó temprano debe ser expiada, ó en este mundo por las aflicciones, ó en el otro por los castigos eternos. ¿Y no es mas útil, mas ventajoso para nosotros satisfacer en la tierra por unas ligeras aflicciones, que no tener que sufrir despues los castigos eternos? ¿Quién de vosotros habitará en el fuego devorador del infierno? ¿Quién subsistirá para siempre en medio de las llamas sempiternas? Lejos, pues, de quejarnos y murmurar contra la Providencia en las aflicciones que nos envia, debemos, por el contrario, mirarlas como unas gracias muy singulares que nos dispensa en su infinita misericordia.

5. Por otra parte, una larga y continuada serie de prosperidades jamás interrumpida por la adversidad, nos haria olvidar á Dios; y apegando demasiado nuestro corazon á los bienes perecederos de la tierra, no nos acordaríamos de la patria celestial para que hemos sido criados. Por eso la benéfica Providencia, atenta siempre á nuestra felicidad, nos dispensa los bienes mezclados con los males: los bienes, para que no desfallezcamos oprimidos siempre por el trabajo; los males, para que aprendamos á despreciar lo terreno, que nos separa de la gracia y amistad de Dios. Observad la conducta del pueblo hebreo: su historia es la historia de la Providencia. Mientras que este pueblo carnal camina bajo la sombra de una paternal Providencia que provee abundantemente á todas sus necesidades, multiplica los prodigios á su favor, y le colma de todo género de prosperidades, Israel mancha sus caminos, olvida á su Dios, autor de toda su felicidad, hasta el estremo de ofrecer incienso á deidades estrañas. Pero la Providencia le hace sentir el peso de su brazo poderoso; le entrega en manos de sus enemigos, y le castiga con todo género de aflicciones; y aquel pueblo rebelde se hace dócil, detesta la ido-

latría, vuelve á su Dios, á quien habia olvidado en la prosperidad, y repara por las lágrimas y la penitencia los males causados por la apostasía. David, el Santo Rey David, contemplando con mas jactancia que humildad la firmeza de su Trono, la magnificencia de su corte, el valor de sus numerosos ejércitos y la estension de sus dominios, se persuade neciamente que es poco menos que un Dios, hasta lisonjearse, en medio de la abundancia, de que su reino seria eterno. *Dixi in abundantia mea non movebor in æternum.* «Dios cuenta por uno de sus mas gloriosos títulos el de *Señor de los ejércitos*; y yo, dice David ofuscado por la prosperidad; yo me he adquirido el glorioso título de *conquistador* por las importantes victorias que he conseguido sobre el mas temible de los filisteos.» «Dios tiene criaturas que anuncian su gloria y poder, y publican sus grandezas y milagros; y yo, dice ofuscado por la prosperidad, tengo numerosos guerreros que llevan mi nombre hasta las estremidades de la tierra y le hacen célebre entre todas las generaciones.» «Dios tiene ángeles que arreglan los movimientos del cielo y presiden á la influencia de los astros; y yo, dice David ofuscado por la prosperidad, tengo magistrados que arreglan mis provincias y capitanes que conducen mis ejércitos á la victoria.» David olvida á Dios en la prosperidad; pero Dios no olvida á David: y para hacerle entrar en sus deberes, le cura de su ceguedad, no con la hiel del pez, como curara en otro tiempo al anciano Tobías, sino con la hiel de las aflicciones, cuya amargura le hace gustar. El desórden se apodera de la casa de David; parece que no se le han concedido hijos sino para aumentar sus penas y aflicciones. Amnon viola á Thamar, y Absalon hace degollar á Amnon en medio de un convite. ¡Venganza atroz! ¡Triste preludio de otro mas bárbaro atentado! Este hijo ingrato y desnaturalizado levanta el estandarte de la rebelion, declara la guerra á su padre, le arroja de su propio palacio, y le obliga á huir precipitadamente y con los pies descalzos. Seguido de un corto número de vasallos fieles, es el objeto de los desprecios y murmuraciones del pueblo. Semeí le

colma de injurias y anatemas; apenas hay uno que no se atreva á insultarle. Todas estas calamidades y desgracias fueron necesarias para que David volviera á su Dios, á quien habia olvidado en la prosperidad. La misma conducta ha observado siempre la Providencia con todos los justos, y la misma observará indudablemente con vosotros, si habeis de ser participantes de su gloria.

6. ¿Creeis vosotros que los Pablos habrian pisado el camino del desierto si hubieran tenido menos que temer de parte de los Emperadores? ¿Pensais que los Arsenios habrian abandonado las delicias de la corte si hubieran esperimentado siempre en ella los mismos halagos y consideraciones? ¿Que las Margaritas de Cortona habrian caminado en pos de las huellas del Esposo de las vírgenes si no hubieran recibido tan malos tratamientos de parte de sus familias? ¿Que los Arnaldos é Ignacios de Loyola, si no hubieran tenido contradicciones, habrian penetrado, el uno en Claraval, y el otro establecido la famosa Órden que tantos dias de gloria ha dado á la Iglesia? Yo no lo sé: lo que sí podré deciros, fundado en la esperiencia, es: que nunca es tan grande nuestra caridad con el pobre como cuando nosotros mismos somos objetos dignos de lástima. Que nuestras oraciones nunca son tan fervorosas como cuando nos vemos agobiados de apremiantes necesidades. Que nuestra confianza en la Providencia nunca es tan grande como cuando nos vemos afligidos por la necesidad. ¡Tan cierto es que las aflicciones prueban de un modo evidente la paternal providencia de Dios para con el hombre!

Si los impíos, si esos que el mundo llama *felices* se ven esceptuados de esa regla general; si se les ve nadar en la prosperidad y la abundancia sin que ningun género de adversidades turbe sus criminales placeres, no envidieis su aparente dicha; bastante tiempo le queda á la Providencia para vengarse de ellos en el dia de los castigos eternos. Su aparente prosperidad es como la de las víctimas expiatorias del Antiguo Testamento, que se engordaban para el dia del sacrificio. Por lo que á vosotros toca, confiad en la Providencia y no murmureis en las aflicciones que os envia.

Ahora vivís desterrados en este valle de lágrimas; no murmureis confiad en la Providencia; despues vivireis en el cielo, que es vuestra verdadera patria. Ahora perdeis á vuestra querida madre ó esposa; no murmureis: confiad en la Providencia, que ella hará para con vosotros las veces de madre. Ahora se os arrancan las entrañas de dolor cuando perdeis á vuestros amados hijos; dolor terrible que no halla ningun lenitivo en la tierra: pero no murmureis; confiad en la Providencia, que en el cielo lo tendreis muy abundante. Ahora se os despoja injustamente de los bienes que habíais adquirido con el sudor de vuestro rostro; no murmureis, confiad en la Providencia, que en el cielo hallareis un tesoro que nada ni nadie os podrá arrebatar. Ahora se conspira contra vuestra vida, vida que á lo sumo debe durar algunos momentos; no murmureis; confiad en la Providencia, que en el cielo hallareis otra vida eternamente dichosa. Ahora la maledicencia, la murmuracion ó la calumnia atacan lo que estimaïs mas que vuestra vida, vuestro honor: no murmureis, confiad en la Providencia, que algun dia os hará cumplida justicia aquí en la tierra, y siempre en el cielo. No digais que estas promesas están un poco lejanas, porque indudablemente tendrán su debido efecto. La sabia Providencia tiene sus tiempos y ocasiones para obrar; y si no os concede lo que pedís tan pronto como desea vuestra impaciencia, es, ó porque no es tiempo todavía, ó porque no pedís cosas convenientes y necesarias. Los juicios de Dios son incomprensibles, y á nosotros no nos es permitido escudriñarlos sino en cuanto su divina Providencia los quiere manifestar. Nuestros conocimientos son demasiado limitados; no podemos comprender la mayor parte de los secretos de la naturaleza. ¿Cómo es posible que comprendamos los de la Providencia, infinitamente superiores á los de aquella por la profundidad de sus misterios y la oscuridad de sus juicios? Por eso blasfema el que la acusa de cruel y de injusta. La Providencia siempre obra con justicia; mas no siempre pone en evidencia sus secretos juicios. A nosotros no nos toca mas que adorarlos con humildad y confiar en sus disposiciones. Bástenos

saber que Dios es nuestro Padre, y Padre cariñoso que se interesa por nosotros mas que lo que nosotros mismos podíamos apetecer. Arrojémonos confiados entre sus amorosos brazos y su paternal providencia, que cuida de las aves del cielo, de las bestias de la tierra y de los peces del mar, sin que ni unos ni otros lo pidan. El proveerá abundantemente á todas nuestras necesidades espirituales y temporales, y despues nos dará la corona de la gloria eterna. Amen.

ESPOSICION DIRIGIDA A LAS CORTES POR LOS SEÑORES OBISPOS ESPAÑOLES RESIDENTES EN ROMA, SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY DE 22 DE MARZO ÚLTIMO.

Señores diputados: Los Obispos españoles que suscriben, residentes en Roma con motivo de la celebracion del Concilio ecuménico del Vaticano, han leido con profunda pena los proyectos que sobre materias eclesiásticas ha presentado á las Cortes el señor ministro de Gracia y Justicia en 22 de marzo último.

Proponiéndose en ellos medidas las mas graves contra los derechos esenciales de la Iglesia, contra la disciplina vigente en la de España y contra el Concordato de 1851 y convenios de 1859 y 1867, sin contar antes para estas innovaciones con la indispensable intervencion de aquella á quien tantos y tan rudos ataques en los mismos se dirigen; en cumplimiento de los deberes ineludibles que les impone su divino ministerio, con santa libertad apostólica, aunque con los miramientos y respetos debidos á los altos poderes del Estado, no pueden menos de reclamar, como lo hacen, contra su objeto y contra los medios que se proponen para su consecucion.

Salvando la intencion de su autor, no puede dudarse que la tendencia de los proyectos no es otra que la destruccion y ruina de la Iglesia católica apostólica romana en España; como si esto fuera dable en una nacion que casi unánimemente la profesa desde los tiempos mas remotos, y que instintivamente rechaza todo culto contrario al suyo, único verdadero.

Los medios que al efecto se proyectan, aunque reconociéndola

de paso ciertas libertades que de todos modos por su orígen divino la corresponden, son: la conculcacion de los derechos conferidos á la misma por su Fundador Jesucristo; la destruccion de su independencia, haciéndola esclava del Estado, que intenta modificar su organizacion y disciplina, con la misma facilidad con que se varían las formas políticas en las sociedades modernas; la derogacion de los pactos solemnes que establecen las relaciones entre la Iglesia y el Estado, en la parte favorable á aquella, mientras que se pretende la subsistencia de la beneficiosa á este, y otros no menos anticanónicos que fuera prolijo enumerar.

Por tanto, los Prelados que suscriben, reclamando de las Cortes justicia, y nada mas que justicia, esperan que los señores diputados, reconociéndose incompetentes, desestimarán los invasores proyectos del señor ministro.

Y si por desgracia quedasen defraudadas sus legítimas aspiraciones, y tan injustos y violentos proyectos llegasen á ser aceptados por la Asamblea Constituyente, desde ahora para entonces protestan, con toda la eficacia de que sean capaces, contra la exhorbitante invasion, manifiesto atropello é injusto y violento ataque que los mismos entrañan, en perjuicio de la única Religion verdadera, que es la de la generalidad de los españoles, cuyo bienestar y felicidad espiritual la Providencia les ha confiado.

Roma 27 de abril de 1870..

Luis, Cardenal de la Lastra y Cuesta, *Arzobispo de Sevilla.*—Juan Ignacio, Cardenal Moreno, *Arzobispo de Valladolid.*—Tomás, *Patriarca de las Indias.*—Fr. Manuel, *Arzobispo de Zaragoza.*—Mariano, *Arzobispo de Valencia.*—Bienvenido, *Arzobispo de Granada.*—Francisco, *Arzobispo de Tarragona.*—Anastasio, *Arzobispo de Búrgos.*—Pedro Cirilo, *Obispo de Pamplona.*—Francisco, *Obispo de Cartagena.*—José, *Obispo de Lugo.*—Cosme, *Obispo de Tarazona.*—Antolin, *Obispo de Jaen.*—Fr. Fernando, *Obispo de Avila.*—Francisco de Paula, *Obispo de Sigüenza.*—Bernardo, *Obispo de Zamora.*—José, *Obispo de Urgel.*—José, *Obispo de Santander.*—Fernando, *Obispo de Badajoz.*—Pedro María, *Obispo de Orihuela.*—Miguel, *Obispo de Cuenca.*—Fr. Joaquin, *Obispo de Salamanca, administrador apostólico de Ciudad-Rodrigo.*—Fernando, *Obispo de Astorga.*—Benito, *Obispo de Tortosa.*—Francisco de Sales,

Obispo de Archis, *auxiliar de Toledo.*—PANTALEON, *Obispo de Barcelona.*—CONSTANTINO, *Obispo de Gerona.*—RAMON, *Obispo de Tuy.*—MATEO, *Obispo de Menorca.*—ESTÉBAN JOSÉ, *Obispo de Málaga.*—SEBASTIAN, *Obispo de Calahorra y la Calzada.*—JUAN, *Obispo de Palencia.*—ANTONIO LUIS, *Obispo de Vich.*—MARIANO, *Obispo de Guadix y Baza.*—JOSÉ, *Obispo de Orense.*—BENITO, *Obispo de Oviedo.*—JOSÉ MARÍA, *Obispo de Canarias.*—FR. PEDRO, *Obispo de Coria.*»

MENSAJE DE ADHESION QUE HA DIRIGIDO A LA SANTA SEDE TODO EL CLERO DE ASTURIAS.

Beatísimo Padre: El clero de la diócesis de Oviedo, en España, postrado á los pies de Vuestra Santidad, suplica le conceda el alto honor de hacer pública profesion de sus sentimientos de fe, veneracion, obediencia y amor á la Cátedra de Pedro, tan gloriosamente ocupada por Vuestra Beatitud.

Vivimos, Santísimo Padre, en circunstancias muy parecidas á las que describe el Apóstol, cuando dice: «Vendrá tiempo en que no sufrirán la sana doctrina, sino que amontonarán maestros conformes á sus deseos... y apartarán los oidos de la verdad, y los aplicarán á las fábulas.» Esto nos mueve, por una especie de instinto de conservacion de la fe, semejante al del niño que en los peligros corre á los brazos de su madre, á adherirnos y unirnos mas y mas á un Jefe, Guia y Maestro infalible, que, lejos de inclinarse y ceder á todo viento de doctrina, permanece inmoble en lo mas alto del monte del Señor, enseñando y predicando á todo el mundo la verdad y los preceptos que recibió en depósito de manos del mismo Dios.

Ese Jefe, ese Guia y ese Maestro sois únicamente Vos, Santísimo Padre, legítimo sucesor de San Pedro, Vicario de Cristo en la tierra, á quien todos estamos obligados á obedecer: sois Vos, á quien únicamente se encargó el cuidado de toda la grey y de toda la viña del Señor de Sabaoth por el Unigénito Hijo de Dios: sois Vos, que, teniendo siempre fijos los ojos en el Autor y Consuma-

dor de la fe, Jesus, renovais su imágen ante este mundo embelesado por los goces terrenales, y le enseñais con vuestras palabras y ejemplo á preferir el reino de Dios y su justicia á todos los reinos de la tierra, y á querer antes perderlo todo que dejar de trabajar por la gloria de Dios y por los derechos de la verdad.

Sabiendo por los Padres de la Iglesia que todas las herejías traen su orígen de no querer obedecer al Sumo Sacerdote, y que este no es otro que el sucesor de San Pedro, sobre cuya piedra se edificó la Iglesia; que el que no recoge con Pedro esparce y disipa, y que el que no quiere ser del Antecristo debe ser del Vicario de Cristo, declaramos y confesamos que queremos vivir y morir en la fe y obediencia de la Iglesia romana; que admitimos y creemos de todo corazon, sin restriccion ni reserva, cuanto Vuestra Santidad, con el Santo Concilio ó fuera de él, defina que se debe creer, y que obedeceremos y cumpliremos cuanto se digne mandar, seguros de que solo así podremos ser acreedores al premio que el Señor tiene prometido á los fieles de la santa Iglesia que fundó con su propia sangre.

Tales son, Santísimo Padre, nuestros sentimientos; tal el sencillo testimonio de nuestra fe y devocion: dígnese Vuestra Santidad admitirlo como una pequeña muestra de nuestra gratitud por la bendicion apostólica que quiso concedernos, á ruego de nuestro dignísimo Prelado, en la audiencia de 22 de marzo último.

Entre tanto, el clero y pueblo de este vasto obispado no cesarán de rogar á Dios conceda á Vuestra Beatitud toda clase de dones y bienes espirituales y temporales.

¡Plegue á Dios que por muchos años pueda confirmarnos en la fe, vigorizar nuestra esperanza y aumentar nuestro amor á Aquel que es la verdad, y la vida, y la gloria de Israel, su pueblo!

Dia de la Resurreccion del Señor, 17 de abril de 1870.

Besan los pies á Vuestra Beatitud vuestros muy humildes hijos y obedientes siervos.—(Siguen las firmas.)

DOCUMENTOS RELATIVOS AL CONFLICTO ARMENIO.

Breve de Su Santidad al Venerable Hermano Antonio José, Arzobispo de Tiana, Delegado apostólico nuestro y de la Santa Sede Apostólica en la ciudad de Constantinopla.

PIO PAPA IX.

Al Venerable Hermano, salud y apostólica bendicion: No sin un muy grave dolor, ó mas bien tristeza del alma, hemos sabido que la Iglesia armenia de Constantinopla se halla miserablemente perturbada por graves disensiones y tumultos, y muy alejada de aquella paz que Nos y nuestros predecesores hemos recomendado siempre á aquellos fieles conservar con el mayor cuidado. Pues varios seglares, unidos con algunos otros del clero secular, y con ciertos monges del rito armenio, han despreciado y desconocido abiertamente la autoridad del Venerable Hermano Pedro Antonio, Patriarca de Cilicia, y han rechazado la jurisdiccion canónica del Venerable José Arakial, Obispo de Ancyra, que con nuestra anuencia desempeña el cargo de Vicario de dicho Patriarca en la misma ciudad, hasta el punto de haber osado no recibir ni observar las sentencias y mandatos del mismo; llegando su esceso al estremo de poner en duda la legítima eleccion de dicho Patriarca, á pesar de haber sido hecha con el voto unánime de los Obispos y confirmada con nuestro juicio y nuestra autoridad, y de atreverse abiertamente á omitir la solemne conmemoracion del dicho Patriarca en el sacrificio de la misa y en los divinos oficios; y, finalmente, no se horrorizan de levantar en una casa privada un altar contra el legítimo altar de Jesucristo, y establecer en aquel mismo sitio una Iglesia que, con estraña contradiccion de palabras, llamaron *armenia católica independiente*, como si en la Iglesia católica fuese lícito á los fieles el vivir á su arbitrio, y no debiesen, conforme al precepto del Apóstol, obedecer á sus inmediatos superiores, y estarles sometidos.

Ciertamente, Venerable Hermano, estos son hechos gravísimos que deben deplorarse, y tanto mas dolorosos para Nos, cuanto menos los esperábamos de los armenios, especialmente los de Constantinopla, hácia los cuales la Sede Apostólica mostró siempre especial solicitud y cuidado. Ni han podido disminuir lo acerbo de nuestro dolor las protestas de reverencia y obediencia hácia esta Sede de San Pedro, que hemos visto en las instancias á Nos presentadas por los mencionados seglares, clérigos y monges; protestas que creian poder confirmar con la fútil voz de apelacion, emitida por algunos para evitar el castigo del mencionado Venerable Hermano José; pues al par, contra la autoridad de esta Apostólica Sede, divinamente establecida, fueron esparcidas entre el vulgo erróneas y falsas doctrinas y calumnias, y despreciada ademas y desobedecida la fuerza y la autoridad de nuestras constituciones.

Sin embargo, aunque con nuestra alma deploramos vivamente estos hechos, no podemos menos de alabar á la mayoría de los armenios de la misma ciudad, que ha perseverado firme en el deber y en la fe, y que ardientemente y por íntimo convencimiento suplicó á su legítimo Patriarca, y á esta nuestra Sede, que la libertara de tantos males.

A todo lo cual, queriendo proveer por obligacion de nuestro ministerio, te mandamos, Venerable Hermano, que desempeñes el cargo de nuestro Delegado apostólico en la ciudad de Constantinopla; que regreses cuanto antes á dicha ciudad, y procures con todas tus fuerzas, y en virtud del cargo que te confio, confirmar en la fe á los católicos orientales, y hacer volver á la senda de la salvacion á los que se han alejado de su deber.

A fin de que esto se haga convenientemente, es necesario, Venerable Hermano, que recuerdes é inculques á los fieles confiados á tu cuidado que es de fe católica que al Romano Pontífice, en la persona del Bienaventurado Pedro, fue dada por Nuestro Señor Jesucristo plena potestad y autoridad de apacentar, regir y gobernar la Iglesia universal; que el pleno y libre ejercicio de esta auto-

ridad no puede ser circunscrito por límite alguno de territorio ni nacion, y por consiguiente que todos aquellos que se glorían con el nombre de *católicos*, no solo deben comunicar con él en lo tocante á la fe y á los dogmas, sino tambien estarle sometidos en cuanto se refiere á los ritos y disciplina.

Por tanto, no ceses de enseñar á los armenios y á todos los orientales cuánta diferencia existe entre los ritos y la disciplina; pues la confusion de ambas cosas, turbando la mente de aquellos fieles, sirve de pretesto constante á muchas é injustas quejas, y de ella abusan para escitar la envidia contra la Sede Apostólica todos aquellos que, sin temor, tratan de impedir ó de disminuir la saludable accion y autoridad de la misma Sede en las Iglesias orientales.

Nos, con todos nuestros predecesores, hemos declarado que se deben conservar los ritos orientales siempre que no sean contrarios á la fe y á la unidad católica, ó no ofendan el decoro eclesiástico. Lo cual no impide que, principalmente en las cosas concernientes al gobierno eclesiástico, la disciplina eclesiástica sea en todas partes coherente, al menos en los puntos principales; y que en donde sea dudosa ó haya caido en desuso, sea restablecida. Como lo exige de un modo absoluto el desempeño de nuestro ministerio, no transigiremos sobre esto. Por eso justamente dimos nuestra Constitucion del 4 de julio de 1867, que empieza *Reversurus*, la cual queremos que conserve su fuerza y sea observada diligentemente por todos aquellos á quienes toca; porque no hay nada mas oportuno para defender las libertades eclesiásticas, para reivindicar los derechos y la autoridad de los Obispos, y para conservar cada vez mejor la Religion católica y la unidad.

Pero aquellos que, ó niegan ó desprecian estos derechos y oficios de la Sede Apostólica, ¿con qué razones, con qué ánimo pueden proclamar su reverencia y su obediencia hácia ella? Esto se queria dar á entender en las mencionadas instancias de algunos armenios, cuando en ellas tambien pedian que, salvos sus ritos, se les dejase quedar sometidos del todo á la jurisdiccion del Dele-

gado apostólico, mientras el Venerable Hermano Antonio Pedro IX desempeñase el cargo de Patriarca. Lo cual juzgamos no deber conceder, justamente porque era un subterfugio visiblemente escogitado para declinar la legítima autoridad de dicho Patriarca.

Es ademas cosa muy grave el abusar de la autoridad de la Sede Apostólica para evitar la correccion de los Prelados; pues que si bien es sagrado y en todo tiempo ha sido observado y acatado el derecho de apelacion al Romano Pontífice, divinamente investido de potestad para absolver del vínculo de sentencia dada por cualquier juez, no debe tolerarse que nadie se sirva de este derecho como pretesto, y abuse de él para defender su desobediencia, cuando quiera que los súbditos acuden indebidamente con ese propósito en apelacion contra la disciplina eclesiástica; pues el recurso de apelacion, como ya lo dijo Alejandro III, nuestro predecesor, no fue establecido para que sirviese de defensa á la malicia de aquellos que se alejan de la observancia de la Religion y del órden. Y sabido es que las apelaciones en materia de correccion y de costumbres no se admiten sino meramente en el efecto *devolutivo*. Aquellos que se atreven á lo contrario, vienen á quedar convictos de ser, no hijos sumisos á la Sede Apostólica, sino perturbadores del órden eclesiástico.

A fin de que se observe este órden, de cuya tranquilidad nace la paz, es necesario que cada uno, conforme á su propia condicion, procure con suma diligencia no violar los límites que le están asignados por las leyes eclesiásticas; por lo cual los sacerdotes deben permanecer del todo ajenos á los cuidados mundanos, y estar siempre atentos á los divinos ministerios, á la salvacion de las almas y á obedecer á sus Obispos propios con la debida sumision. Tambien los monges, que en su profesion renunciaron á todos los intereses del siglo, deben esclusivamente vivir en santa conversacion y en la regla de su Órden, y llevar vida tranquila y pura en los monasterios ó en los hospicios, y afanarse siempre por su propia salvacion eterna y por la del prójimo, observando

la reverencia y obediencia que deben á los Obispos. Con este fin, leyes saludables é instrucciones han sido ya publicadas por esta Santa Sede para los monges que residen en Constantinopla, las cuales empiezan *Complures* y *Compertum est:* que si ellas hubieran sido observadas, no nos veríamos obligados á deplorar que algunos de los mismos monges se hayan alejado de la via recta. Mandamos, por tanto, rigurosamente que estas instrucciones sean observadas por todos aquellos á quienes conciernen, y á ti te damos cargo de procurar su completa observancia con tu autoridad, y conforme al deber de tu ministerio.

Finalmente, los seglares cuiden de sus negocios y no se mezclen de modo alguno en las cosas eclesiásticas, pues á ellos en la Iglesia toca ser educados, no educar; gobernados, no gobernar; y para la Iglesia de Dios nada hubo jamás tan nocivo, y por lo mismo tan condenado por los Santos Padres y aun por los Concilios generales, nada se ha reprobado con mayor energía, que el que los seglares quieran inmiscuirse en los asuntos de la Iglesia y usurpar el órden eclesiástico.

Estas son las cosas, Venerable Hermano, que hemos creido deberte comunicar y mandarte; y para que puedas mas útilmente ejecutarlas, te concedemos todas las necesarias y oportunas facultades por las presentes Letras.

Confiando, pues, en el divino auxilio, pon con toda diligencia manos á la obra; apresúrate cerca de aquellos á quienes Nos no podemos visitar. Confiamos que la Santísima Madre de Dios concebida sin pecado, y San Gregorio, que fue la luz y el Apóstol del pueblo armenio, obtendrán todas las gracias de Jesucristo Nuestro Señor, para que Nos, que esperamos en El, no seamos confundidos, y para que, despues de afligidos por tantos males, gocemos de dulce consolacion con nuestros hijos. Presagio de esta dicha que con ardientes oraciones pedimos asiduamente á Dios, y de todos los celestiales dones, y en particular como testimonio de nuestra benevolencia para contigo, te damos con el mayor amor y con todo el afecto de nuestro corazon la apostólica

bendicion á ti, Venerable Hermano, y á todos los fieles, eclesiásticos y seglares, que te están encomendados.

Dado en Roma, desde San Pedro, el 24 de febrero de 1870, el año XXIV de nuestro pontificado.

PIO, PAPA IX.

Pastoral del Delegado apostólico de la Santa Sede en Constantinopla.

ANTONIO JOSÉ PLUYM, *por la gracia de Dios y de la Santa Sede, Arzobispo de Tiana*, etc.

Al venerable clero regular y secular, y á nuestros queridos hijos en Jesucristo los católicos del rito armenio, salud y bendicion en Nuestro Señor.

El 15 del actual hicimos traducir á vuestro idioma, y publicar en la iglesia patriarcal de la Inmaculada Concepcion, las Letras Apostólicas que nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX se dignó escribirnos de su propio puño el 24 de febrero.

En estas cartas, como ya sabeis, nuestro santísimo y amadísimo señor el Papa Pio IX nos dijo que su alma está llena de dolor por las turbaciones y querellas que tan miserablemente afligen á la Iglesia armenia de Constantinopla, y que pueden resumirse en estos términos:

1.º Es de fe católica que al Romano Pontífice fue dado, en la persona de San Pedro, el poder de apacentar, regir y gobernar toda la Iglesia, y que el libre ejercicio de este pleno poder no puede ser circunscrito ó coartado por ningun límite de territorio ó nacionalidad; de manera que todos los que se glorían del nombre de *católicos*, deben estar en comunicacion con el Romano Pontífice, no solo en cuanto á la fe y las costumbres, sino tambien en cuanto al rito y la disciplina. Contra esta divina institucion de la Sede Apostólica se han esparcido en el público doctrinas erróneas, falsas y calumniosas, y se ha combatido y despreciado el valor y la autoridad de las Constituciones apostólicas, especialmente de la

que comienza *Reversurus*. Introduciendo la confusion de la disciplina y de los ritos, entre los cuales hay gran diferencia, se ha dado pretesto á quejas injustas y numerosas, y se ha escitado contra la Santa Sede el enojo de los que, por un abuso culpable. no han temido y no temen coartar ó aminorar la accion saludable de la Santa Sede y el ejercicio de su poder en las Iglesias orientales.

2.° Cierto número de legos, varios monges y algunos individuos del clero secular, han despreciado abiertamente la autoridad del Rdo. Antonio Pedro IX, Patriarca de Cilicia.

3.° Estos rebeldes han despreciado tambien la jurisdiccion canónica del Rdo. José Arakial, encargado, con aprobacion de la Santa Sede, del vicariato patriarcal; han osado rechazar ó tener por nulos sus avisos y órdenes; y para ocultar su desobediencia y para evitar la correccion de su Obispo, no han temido, bajo el fútil pretesto de apelacion á la Santa Sede, abusar de la autoridad de la misma Sede Apostólica.

4.° No han vacilado poner en duda la legitimidad de la eleccion de dicho Patriarca, aunque hecha por el sufragio unánime de los Obispos, y confirmada por la Santa Sede.

5.° Se han atrevido á rehusar públicamente hacer conmemoracion solemne del Patriarca en el santo sacrificio de la misa y en los Oficios divinos.

6.° No se han avergonzado de levantar en una casa privada un altar contra el legítimo de Jesucristo.

7.° No han dejado de hablar de su respeto y obediencia á la Cátedra de San Pedro, y tal parecia ser el carácter del mensaje de los armenios, en que pedian, salvos los ritos, ser sometidos directamente á la jurisdiccion del Delegado apostólico, durante el Patriarcado del Rdo. Antonio Pedro IX. Pero nuestro supremo Gerarca no ha creido que debia conceder esto, por la razon principal de que esta peticion se hacia únicamente para declinar la autoridad legítima del Patriarca.

Desde nuestra llegada á Constantinopla hemos obrado confor-

me á nuestros deberes de Delegado apostólico, para traer á la sumision á los sacerdotes que se habian señalado como culpables en todo ó en parte en los hechos mencionados.

Desde luego, para establecer mas libremente nuestro exámen y atraer á los errantes á mejores sentimientos, hemos rogado á nuestro venerable hermano Arakial, vicario patriarcal, que suspendiese temporalmente la publicacion de las censuras con que, en virtud de su cargo, habia amenazado á dichos sacerdotes, y nos lo ha concedido. Pero en vano hemos trabajado por la conversion de estos sacerdotes: no solo persisten en despreciar la autoridad legítima de su Ordinario el Rdo. Antonio Pedro IX, Patriarca de Cilicia, sino que la rechazan formalmente de palabra y de hecho, y rehusan sometérsele. No tienen en cuenta las observaciones y advertencias que les hemos dado privada y públicamente, y, lo que es mas grave, no temen despreciar, procurando eludirla con diversos pretestos y subterfugios, la autoridad divinamente instituida de la Sede Apostólica, no obedeciendo las órdenes de nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX, que ninguno de ellos puede ignorar despues de la publicacion de las Letras Apostólicas del 24 de febrero: *Non sine gravissimo.*

Tal desobediencia y desprecio de la autoridad son deplorables y condenables, especialmente en los sacerdotes, que, á mas del respeto y obediencia que deben á su Ordinario, están mas particularmente ligados á la Santa Sede por los votos de religion ó como alumnos de la propaganda.

Hasta ahora hemos usado de indulgencia y longanimidad respecto á estos sacerdotes, con la esperanza de que, reconociendo su error y la falta que han cometido al abandonar el camino recto, no tardarian en volver sobre sí; pero ahora que hemos perdido esta esperanza, ahora que, indóciles y rebeldes, los antonianos y melquitaristas venecianos se han negado á obedecer las órdenes de sus Abades generales, nos vemos obligados á proceder segun los preceptos de la justicia, y lanzar las censuras eclesiásticas.

Estos sacerdotes son los siguientes:

Rdo. P. Superior de los antonianos, etc., etc.

Para todos estos espiraban el 1.º (13) de marzo las licencias de administrar los sacramentos. Estas licencias, no solo no han sido renovadas, sino que ninguno de ellos, á pesar de haber sido invitados, se ha presentado á pedir su renovacion.

Diez de entre ellos, á saber, N. N...., ya suspensos de todo órden y jurisdiccion por la autoridad legítima, no han temido incurrir en irregularidad, celebrando el santo sacrificio de la misa y administrando los sacramentos.

Los demas sacerdotes mencionados, á pesar de las diversas y repetidas advertencias, tanto de nuestro venerable Hermano el Vicario patriarcal, como nuestras, continúan negando su sumision al Rdo. Patriarca y á las órdenes de la Santa Sede, haciendo al mismo tiempo fingidas protestas, con lo cual ponen en contradiccion sus palabras y actos.

Por eso, á pesar del dolor de nuestra alma, no podemos diferir por mas tiempo el justo castigo de estas rebeliones. En consecuencia de la autoridad apostólica que se nos ha delegado, los diez sacerdotes citados, á quienes el Rdo. Patriarca ha suspendido ya de todo órden y jurisdiccion, y que por violacion de las censuras han incurrido en irregularidad, á nuestra vez Nos les hemos declarado, y por estas presentes les declaramos, suspensos é irregulares, confirmando la sentencia y declaracion de dicho Obispo.

En cuanto á los otros sacerdotes mencionados, en favor de los cuales el Rdo. Vicario, accediendo á nuestra peticion, habia diferido las censuras, les hemos declarado, y por las presentes les declaramos, suspensos de todo oficio de órden y jurisdiccion.

Ademas, como entre los mencionados sacerdotes hay algunos á quienes el vicariato apostólico del rito latino habia concedido ciertas facultades y jurisdiccion para confesar, retiramos estas facultades y jurisdiccion, y declaramos que quedan retiradas.

Vosotros, amados fieles en Jesucristo, debeis saber que por esta sentencia confirmatoria ninguno de estos sacerdotes (en total

treinta y ocho) que quedan suspensos de todo oficio de órden y jurisdiccion, pueden celebrar el santo sacrificio de la misa, ejercer los sagrados cargos y administrar los sacramentos. Por la misma sentencia están privados de todo oficio ó jurisdiccion eclesiástica que tenian, como párrocos, vicarios, confesores: que si (¡Dios no lo quiera!) continúan, con violacion de las censuras, celebrando la misa ó ejerciendo el santo ministerio, esta celebracion y administracion de las cosas santas, no solo son actos ilícitos y sacrílegos, sino que en lo concerniente á la absolucion sacramental ú otro acto para el cual es necesaria la jurisdiccion eclesiástica, son inválidos, vanos y nulos. De manera que, lejos de conduciros á la vida eterna, estos sacerdotes, si usaren de su ministerio para el alimento de vuestras almas, os arrastrarán con ellos á la eterna perdicion.

Sin embargo, y á pesar de todos estos males, confiando en la infinita misericordia de Dios, en el omnipotente auxilio de la Vírgen y en la proteccion de San Gregorio el *Iluminador*, esperamos que los que no se han detenido por la benevolencia, paciencia y caridad cristianas, se detendrán por la justicia y la severidad del castigo en el borde del abismo, y volverán á los senderos de obediencia y de salvacion.

Y para que obtengamos este dichoso fruto de la divina misericordia, no ceseis, venerable clero y amados fieles, de pedirlo incesantemente á Dios en vuestras oraciones.

Dado en Constantinopla, en nuestra residencia arzobispal, el 18 (30) de marzo de 1870. — + Antonio Pluym, *ut supra*.

Un ejemplar de esta circular será enviado á cada uno de los mencionados sacerdotes, Ademas será publicada desde el púlpito de la iglesia patriarcal.

IDEA DEL ONTOLOGISMO: SU REFUTACION Y SU OPOSICION AL DOGMA CATÓLICO.

(Artículo traducido de *La Civiltà Cattolica* de Roma.)

Siendo el ontologismo una de las doctrinas de que mas ha abusado la ciencia moderna, importa mucho dar á conocer lo que es, cuáles son los errores que contiene, y su oposicion á la doctrina católica.

Es tanto mas necesario hacerio así, cuanto que hay algunos ontologistas que, á pesar de los errores de esta escuela, se jactan de ser sumisos y obedientes á la Iglesia católica. Acaso entre las doctrinas filosóficas que han de ser examinadas en el presente Concilio lo será tambien el ontologismo. Definámosle y fijémos sus caractéres. El principio fundamental del ontologismo está formulado en esta proposicion: tenemos naturalmente una intuicion inmediata de Dios. Esta proposicion, que se establece como punto de partida de la ciencia, *primum philosophiam*, es una asercion destituida de pruebas, é incompatible con la doctrina de la Iglesia. Segun los principios ontologistas, la intuicion inmediata del Ser absoluto natural al alma humana es un acto intelectual. Todo acto intelectual recae sobre la conciencia, y esto deberia tener lugar para este acto de intuicion inmediata, que no es un acto transitorio, sino constante, permanente; que es centro y foco de toda la vida, de la inteligencia y la condicion de todo conocimiento intelectual. Nosotros, sin embargo, no tenemos conciencia alguna de semejante acto, y por mas que reflexionemos, es imposible reconocerle. Por consiguiente, no puede ser considerado como un punto de partida, como una verdad evidente. Este raciocinio es enteramente aplicable á la vision de las ideas en Dios; vision de que no encontramos huella alguna ni en la conciencia inmediata ni en la reflexion.

Para que la reflexion pueda producir en nosotros, como enseña el ontologismo, una intuicion consciente y científica de Dios,

seria necesario que la esencia divina estuviera cara á cara y tan presente ante nuestra alma, como los cuerpos están presentes á nuestros séntidos. Es así que la conciencia no atestigua nada de esto, porque no sabe absolutamente nada ni de la presencia de Dios ni de las ideas ante la misma presencia de Dios; luego no puede afirmarse semejante intuicion.

Al alegar el principio de la intuicion inmediata de Dios, los ontologistas intentan distinguir entre el ser, la esencia y los atributos de Dios. «Nosotros, dicen, no vemos inmediatamente el ser ó la esencia de Dios; pero vemos ciertos atributos, como el ser absoluto, la verdad absoluta, la bondad, la belleza absolutas.» Esta distincion es imposible. Los atributos de Dios, considerados objetivamente, *realiter*, son inseparables de la esencia divina, y constituyen con esta esencia una sola y una misma cosa. Todo el que tiene la intuicion de un solo atributo divino, tiene por lo mismo la intuicion de la esencia divina. Los ontologistas, para evitar esta dificultad, apelan, aunque en vano, á la distincion virtual que puede hacèrse entre la esencia divina y los atributos divinos. Si es posible por medio de esta distincion virtual reflexionar acerca de un solo atributo divino separado de los demas, es precisamente porque yo no veo inmediatamente la esencia divina en su realidad absoluta (1). Si por el contrario tengo la intuicion inmediata de esta esencia, es imposible distinguir virtualmente entre los atributos divinos y considerar uno solo separado de los demas, porque en realidad, y objetivamente hablando, estos atributos son entre sí, y con la esencia divina, una sola y una misma cosa. Es, pues, falso é insostenible el principio de la intuicion inmediata.

Es ademas inconciliable con la enseñanza de la Iglesia sobre la vision beatífica. En efecto: la Iglesia enseña que la vision inmediata de Dios no puede recibirla el alma mas que en un estado sobrenatural, y por medio de un principio sobrenatural. Los Be-

(1) S. Thom.: *Disput. de Potent.*, quæst. 7.

gardos y los Beguinos fueron condenados en 1312 por Clemente V en el Concilio de Viena, porque sostenian que nuestra alma no necesita de la luz de la gloria para elevarse á la vision y al goce de Dios. ¿Cómo se librará el ontologismo de esta condenacion, atribuyendo, como atribuye, solo á nuestras facultades naturales una intuicion inmediata de Dios? Como acabamos de decir, es imposible distinguir entre la esencia y los atributos de Dios, y limitar la intuicion solamente á los atributos. Todo el que ve los atributos de Dios, ve la esencia divina; y como el ontologismo suprime la diferencia esencial que separa en nuestra inteligencia el órden natural del órden sobrenatural, claro es que se pone en oposicion con la enseñanza de la Iglesia. Esta supresion es enteramente favorable al racionalismo, es la esencia misma del racionalismo, contra el cual debemos afirmar con toda energía la existencia de un órden sobrenatural, y la necesidad de un auxilio sobrenatural para toda criatura, hombre ó ángel, llamada á la vision inmediata: *Visio Dei per essentiam*; que solamente es natural á Dios. La primera proposicion, señalada como peligrosa por decreto de la Sagrada Congregacion del *Index* de 18 de setiembre de 1861, es precisamente la fórmula del ontologismo. El conocimiento inmediato de Dios, al menos el conocimiento habitual, es esencial al alma humana hasta tal punto, que sin él nada puede conocer, en atencion á que es la misma luz intelectual: *Immediata Dei cognitio, habitualis saltem, intellectui humano essentialis est, ita ut sine ea nihil cognoscere possit, siquidem est ipsum lumen intellectuale.*

Despues de esta resolucion, el ontologismo no es una opinion libre: es un sistema peligroso que todo católico debe rechazar. Gran número de proposiciones doctrinales del ontologismo están llenas de dificultades, ya porque implican contradiccion, ya porque producen las consecuencias mas funestas. Segun Malebranche, vemos inmediatamente en Dios las ideas de las cosas; es así que las ideas de las cosas vistas en Dios objetivamente, *realiter*, no son distintas de la misma esencia divina, en tanto que es imitable

de diferentes modos fuera de Dios; luego afirmando que nosotro no conocemos el ser de las cosas sino en cuanto que vemos er Dios sus ideas eternas, necesario es suponer que vemos la esencia divina directa y objetivamente en sí misma. *Prius enim aliquid cognoscetur ut est in se, quam ut est per comparationem ad aliquid aliud.* ¿Cómo podríamos conocer la esencia divina en tanto que es imitable en el esterior, si no la conocemos antes tal y como es en sí misma? Malebranche dice: «Los espíritus no ven la sustancia divina considerada absolutamente, sino en relacion con las criaturas, ó en participacion con ellas.» Entre esto y lo que antes dijo, hay una contradiccion evidente. En efecto: una de dos cosas ó viendo en Dios las ideas de las cosas, vemos tambien en Dios la esencia divina, ó no viendo en Dios la esencia divina, tampoco vemos en Dios las ideas de las cosas. Es de todo punto necesario optar por una de estas dos proposiciones. Este dilema no se dirige solamente contra Malebranche, sino tambien contra Gerdil y demas ontologistas que pretenden que todo nuestro conocimiento intelectual está contenido *implícitamente* en la idea de Dios. Preciso es, pues, que admitan una intuicion previa de la esencia divina, si quieren que recibamos de la idea de Dios, como su desenvolvimiento, todas nuestras demas ideas.

La fórmula de Gioberti, del mismo modo que la de Malebranche, no evita la contradiccion. «Nosotros, dice Gioberti, vemos en Dios el acto creador por el cual han sido producidas todas las cosas, y esta es la razon por que adquirimos las ideas de las cosas que están fuera de Dios; es así que el acto creador no es el acto de un solo atributo divino, sino que es el acto libre de la esencia divina; luego para ver en Dios este acto creador no basta tener la intuicion del ser absoluto, indeterminado, sino que es necesario tener la intuicion de Dios segun su esencia y sus atributos determinados. Negando Gioberti que nosotros tengamos semejante intuicion, se pone en contradiccion con su misma fórmula; aun podríamos preguntarle cómo por el acto creador llegamos al conocimiento de las criaturas. El acto creador no muestra á nuestro

entendimiento las ideas de las cosas, porque estas ideas permanecen en el entendimiento divino. Su efecto es producir las cosas segun el modelo de las ideas divinas, pero no dar á nuestro entendimiento esas mismas ideas.

Del ontologismo se pasa inevitablemente al panteismo.

Segun los ontologistas, y segun Gioberti, la razon por què no podemos ver las cosas mas que en Dios, es porque no son inteligibles en sí mismas y por sí mismas. Todo ser es inteligible en el solo hecho de que es, es decir, porque tiene una realidad. Lo que no puede tener realidad es lo único que no puede ser inteligible. Entidad é inteligibilidad son dos ideas recíprocas. Luego si las cosas no son inteligibles en sí mismas, ni por sí mismas, claro es que no tendrán ni ser propio ni realidad; y necesario es, por consiguiente, afirmar que puesto que no son inteligibles mas que en Dios, no tienen ser y realidad mas que en Dios; ó, mas claro, su ser es idéntico al ser de Dios: y esto es el panteismo puro.

Dicen tambien los ontologistas que todo el conocimiento intelectual no es en definitiva mas que el desenvolvimiento de la idea del ser. Todas las ideas de las cosas no aparecen mas que como diferentes modificaciones ó determinaciones del Ser absoluto, que es precisamente el mismo Ser divino. Si esto es así, necesario es afirmar que las cosas particulares no son mas que puras modificaciones y determinaciones del Ser divino, lo cual es una enunciacion evidentemente panteista.

Por último, Dios, segun dicen los ontologistas, en cuanto que es objeto de nuestra intuicion inmediata, es lo que nosotros llamamos *la luz natural de nuestro entendimiento*; es Él mismo el que ilumina nuestra razon. Si esto es así, nosotros no conocemos por *nuestra* razon, sino por la luz *divina*, que es una misma cosa con el Ser divino. La razon humana está, pues, segun esta teoría, identificada con la razon divina; el Ser humano confundido con el Ser divino, y todo esto es el panteismo puro. Examinemos ahora las pruebas alegadas por Gerdil.

«1.° No está en la esencia de nuestras percepciones el que sean

representativas de sus objetos, supuesto que los bienaventurados en el cielo ven la esencia divina cara á cara, y no con una percepcion representativa; por consiguiente, «no es imposible que »veamos en Dios las ideas de las cosas.»

Nada es más falso que esta asercion de Gerdil sobre la naturaleza de nuestras percepciones. Santo Tomás afirma lo contrario en las páginas de su teoría del conocimiento. Hé aquí un testo decisivo: *Omnis cognitio perficitur secundum similitudinem quæ est inter cognoscens et cognitum. Oportet quod in intellectu sed similitudo rei intellectæ* (1). San Anselmo afirma exactamente lo mismo, y desde el momento en que se falta á esta doctrina es inevitable caer en el idealismo.

Lo que los teólogos afirman con respecto á los bienaventurados, es que no ven la esencia divina por medio de *especies sensibles*; de otro modo no habria ni intuicion, ni vision inmediata. Pero ¿qué consecuencia se puede sacar del modo de conocer de los bienaventurados, que tan imperfectamente conocemos, que no esté sujeta á ninguna esperiencia, y que pueda ser aducida en una discusion filosófica?

«2.° Dios está presente en todo lugar, porque es inmenso; por consiguiente, está presente en nuestra alma, y percibimos inmediatamente su esencia.»

Sí, es verdad; Dios está presente en nosotros como causa creadora y conservadora, pero no como objeto de intuicion inmediata. Nosotros no podemos ver la ciencia divina sin la luz de la gloria. ¿Podria decirse que nuestra alma no está presente en nosotros porque no percibimos diréctamente su esencia, sino indirectamente al percibir sus actos y operaciones? *Anima non percipit se esse, nisi percipient actum suum* (2).

«3.° Para juzgar los grados que existen entre las criaturas, nuestro entendimiento debe referirlas á la soberana perfeccion.

(1) *Sum. Contra Gent.*, lib. IV, cap. II: *Sum. Theol.*, XVI, quest. 1.ª. *Intellectus sunt similitudines rerum.*
(2) *Sum. Theol.*, Parte 1,ª, quest. 87.

que es la regla suprema, y de que ellas se apartan mas ó menos. Por consiguiente, nuestro entendimiento debe conocer la percepcion suma antes de abarcar las diferencias que existen entre las criaturas.»

Nada es mas falso que esta conclusion. Dados el mas y el menos perfecto de las criaturas, se sigue simplemente que lo perfecto existe, pero no es necesario de modo alguno suponer en el alma la idea del ser perfecto para saber que una cosa es menos perfecta que otra. Basta conocer las propiedades y compararlas. «¿Es acaso necesario que yo conozca el número absoluto para saber que siete es un número menor que diez? ¿Debo yo tener idea del calor absoluto para saber que un cuerpo es mas cálido que otro? Ademas, es completamente falso que la marcha de la inteligencia en el órden de la investigacion sea descender de la causa al efecto, de Dios á las criaturas. Yo, por el contrario, me elevo del efecto á la causa, de lo sensible á lo inteligible, de las criaturas á Dios, segun el método indicado por San Pablo en su epístola á los romanos: «Las perfecciones invisibles de Dios se han hecho visibles desde la creacion del mundo por todo lo que ha sido creado.»

Este es el método mejor y mas lógico en la condicion presente del hombre.

Veamos cuáles son los argumentos aducidos por Gioberti.

«1.° El ontologismo es el único medio de librarse del psicologismo; es decir, del sistema que toma como punto filosófico de partida el mundo esterior *y* el *yo*: necesario es, pues, abrazar el ontologismo.»

Se da en la ciencia el nombre de *punto de partida* al principio *material* y al principio *formal*; se llama *principio material* al objeto mismo á que se aplican las verdades científicas, y principio *formal* á las verdades cuyo desenvolvimiento es la ciencia misma, cuando, siendo aplicadas á una materia dada, especifican y determinan la ciencia. Cierto es que se puede llamar *psicologismo* al procedimiento que consistiera en tomar las verdades deducidas del *yo* solo como principio formal de la ciencia, y materia-

lismo ó ateismo al que se limitara á las percepciones del mundo esterior. Pero esto no es así, cuando se toman al mundo y al *yo* como principios materiales de la ciencia, cuando se aplican á ellos como principio *formal* las verdades primarias inmediatamente conocidas y virtualmente contenidas en todo entendimiento humano. Este método, no solamente es legítimo, sino que es el único fecundo en resultados.

«2.° Dios es la primera verdad, cuyo órden lógico corresponde al órden metafísico.»

Raciocinando así, se confunde el principio del ser, *principium essendi*, con el principio del conocimiento, *principium cognoscendi*. Una es la cuestion de la existencia de las cosas, y otra es el verdadero conocimiento de lo que las cosas son. La cuestion de la existencia de las cosas nos conduce á concebir sobre la serie de todas las existentes, la causa primaria. Dios es el único capaz de producirlas y conservarlas. La cuestion del conocimiento de las cosas nos pone en presencia de su realidad, nos conduce á estudiar las propiedades de los seres, su esencia, y á formarnos una idea de ellos conforme á esta esencia. No hay ni puede haber en las vias de la investigacion correspondencia necesaria entre el órden lógico y el órden metafísico.

«3.° Para que yo conozca lo finito, lo contingente y lo relativo, es necesario que yo tenga ya la idea de lo infinito, de lo necesario, de lo absoluto.»

Para que yo conozca una cosa como finita, debo saber que no tiene todas las perfecciones, ó que esas propiedades son defectuosas y tienen límites. ¿Qué necesidad tengo yo para esto de lo ideal del infinito? Del mismo modo, para conocer una cosa como contingente, me basta saber que puede no existir, ó existir de otro modo. Este es un juicio que yo formo cuando veo que esta cosa empieza á existir ó deja de existir. Para percibir un hecho de esta especie no necesito de la idea del Ser necesario. Por último, para conocer un ser como relativo me basta persuadirme de que no existe por sí mismo, bastándome conocer que depende de una

causa. No hay, pues, necesidad de la idea previa de un Ser absoluto.

«4.º Para conocer un objeto como verdadero, bueno y bello, es necesario que yo tenga en mí anteriormente la idea de la verdad, de la bondad, de la belleza absolutas.»

Este raciocinio es tan inexacto como el anterior. Conocer una cosa como verdadera, es verla con la luz de la evidencia, ya mediata, ya inmediata; conocerla como buena es ver su conformidad con la conciencia moral; conocerla, en fin, como bella, es esperimentar á su presencia ese sentimiento particular, esa emocion, ese goce, ese deleite que producen las cosas bellas. Para esto no es necesario que yo tenga un conocimiento previo de la verdad, de la bondad ni de la belleza absolutas. Cuando se pretende que mi alma haga una comparacion entre el objeto dado y las ideas de lo bueno, de lo bello y de lo verdadero, antes de pronunciar un juicio, se emite una asercion gratuita, se anticipa un hecho sobre el cual la conciencia guarda un profundo silencio.

Las pruebas del ontologismo, alegadas por Platon, Malebranche y Gioberti, carecen de todo valor. Hay, sin duda alguna, en el conocimiento primario, como en el primer amor, alguna cosa del fin á que yo tiendo; hay un conocimiento de él confuso, indistinto, un deseo vago; pero ¿basta esto para justificar las pretensiones de los ontologistas?

Santo Tomás ha consignado sobre esta materia la doctrina mas verdadera, mas clara y luminosa. Citemos el testo, que Malebranche hubiera debido meditar por muchas horas, mascando tabaco (1), haciendo imposible el equívoco sobre que versa todo su sistema: «Aunque Dios sea nuestro último fin *in consequtione*, y el primer objeto de nuestro deseo natural, no es necesario que sea la primera cosa que conozca nuestra alma: *non tamen oportet quod sit primum in cognitione mentis humanæ*... Es conocido, sin embargo, desde el principio: *cognoscitur tamen à principio*, y

(1) Dice el P. Adry que Malebranche mascaba tabaco, lo cual contribuyó, y no poco, á que estuviera tan delgado.

el espíritu le concibe bajo una idea general, *intenditur in quadam generalitate*, cuando desea la felicidad y bondad de la vida, cosas que no alcanza previamente mas que en la posesion de Dios (1).

HISTORIA DE LA CRUZ.

El tormento de la cruz fue durante muchos siglos el mas ignominioso de cuantos se conocian. Los egipcios, los persas y los griegos, como tambien los hebreos, lo habian adoptado desde la mas remota antigüedad: los romanos tambien lo empleaban, aunque muy raras veces, y los chinos y japoneses aun hoy dia le tienen en vigor. Tito Livio, Ciceron, Ulpiano, Ausonio, Apuleo y otros varios llamaban árbol ó tronco el mas infame, supremo suplicio, esceso de degradacion, á este castigo tan cruel y tan temido.

Dios-Hombre quiso sufrir por nosotros, para probarnos su infinito amor, ese horroroso martirio, y bajo Poncio Pilato cumpliose el sublime y tremendo acto de la redencion del mundo. La cruz desde entonces fue para los buenos un signo de amor, un estandarte, un arma, el árbol de la vida; y la veneracion hácia ella fue tomando tal incremento, que á veces bastaba solo enseñarlo al pueblo, en la época de las grandes persecuciones, para sacar de entre la muchedumbre, como si fuera como un divino iman, á aquellos cristianos cuyos cuerpos eran por la fe mas insensibles á los tormentos que si fueran de hierro. La forma de la cruz, y aun en su materia, estaba representada en el Antiguo Testamento por la serpiente de bronce; que la serpiente siempre fue figura de la inmortalidad, levantada en alto para sanar á todo un pueblo; por el pedazo de madera que endulzó las amargas aguas del desierto, y por la prodigiosa vara con que Moisés abrió paso por entre el tormentoso mar Rojo al pueblo de Israel.

Llamábase *cruz* en un principio á un solo y grueso madero hincado en tierra, y sobre el cual ataban ó clavaban á los esclavos

---

(1) S. Thom.: *Sup. Bœth. de Trinit.*, quæst. 1, 3 ad 4.

mas envilecidos por sus crímenes, que merecian un mortal castigo. Varió con el tiempo la forma, componiéndose ya de dos partes, llamándose *decussata* la que por la disposicion de sus dos aspas inclinadas en sentido opuesto, semeja á una X romana. De esta forma fue la que sirvió para el martirio de San Andrés Apóstol, conocida desde entonces con este nombre. *Commissa* era la parecida á una T, y créese que la del mal ladron así fuera; y, finalmente, dábase el nombre de *immissa* á la que por su forma bien puede compararse á una espada, y es la que venera la Iglesia, pues sostuvo el destrozado cuerpo de nuestro divino y amantísimo Redentor. La parte que se fijaba en tierra era mucho mas larga que la trasversal, y la de Nuestro Señor Jesucristo tenia mas de quince pies de largo, y ocho el madero que la atravesaba. Solíase colocar á veces debajo de los pies del supliciado un pequeño pedazo de madera para que, sosteniéndole, impidiese que el cuerpo se desgarrase con su propio peso. La cruz del Señor tambien lo tenia, y el título que sobre su cabeza colocaron era, no de pergamino, como falsamente se cree y lo representan algunas imágenes, sino de madera, de tres palmos de largo y palmo y medio de ancho.

Cumpliéronse puntualmente todas las profecías que habian anunciado muchos siglos antes los signos que caracterizarian la llegada del Salvador del mundo, y lo que sucederia en época prefijada despues de su muerte, confirmándose mas y mas de este modo la divinidad del Crucificado Nazareno.

Tito sitió y arrasó á Jerusalen despues de haberla incendiado y saqueado. Dias hubo durante el asedio en que, segun los historiadores mas verídicos, pasaron de quinientos los judíos que, presos al salir hambrientos de la plaza, fueron crucificados delante de ella. Los que sobrevivieron al hambre, á la peste y á las demas calamidades de la guerra, fueron traidos á Italia como esclavos, y mas de diez mil acompañaron á Tito, uncidos al carro del vencedor, cuando este se dirigió al Capitolio. Jerusalen fue destruida otras varias veces, y casi no quedó piedra sobre piedra.

El Emperador Constantino, que conocia la conmovedora his-

toria de tantos mártires cristianos, convirtiose á la verdadera fe, y antes de presentar batalla al feroz Magencio, que murió en ella, en las estensas llanuras inmediatas á Roma, y que el Tíber casi rodea, vió en el cielo radiante de celeste luz el sagrado signo de nuestra redencion, con estas palabras: *In hoc signo vinces.* Su victoria fue completa. Agradecido á tan visible proteccion del cielo, mandó arrancar de los lábaros romanos la mano de hierro que estendida juraba y pedia á los falsos dioses venganza, para reemplazarla con ese signo de amor, de perdon y esperanza que el cielo le habia manifestado: con severas penas prohibió Constantino que la cruz volviese á ser empleada como castigo en los dominios que componian el vasto imperio romano.

Maldecido de Dios era para los hebreos el que moria en cruz; y tanto horror les causaba este género de muerte, que apenas espiraba el delincuente, enterrábanse en profundísimas zanjas, abiertas de antemano, todos los instrumentos del suplicio, cubriéndolos despues con tierra y peñascos para que ni señales quedasen del sitio donde estaban. Esto mismo sucedió con la cruz del Redentor, y como se renovaran con estraordinaria frecuencia las peregrinaciones que los cristianos hacian á Jerusalen, el Emperador Adriano mandó construir sobre el Calvario un templo dedicado á Vénus, uno á Júpiter Tonante sobre el sitio donde resucitó el Señor, y uno á Adonis en Belen, donde nació el Redentor del mundo. De este modo el mismo idólatra nos dejaba marcados con monumentos célebres, aunque paganos, aquellos sitios consagrados por la presencia ó por la sangre de Dios omnipotente.

La Emperatriz Elena, madre de Constantino, convertida como él milagrosamente al cristianismo, fue en peregrinacion á Jerusalen, y no pudiendo contener su justa indignacion, mandó destruir los templos levantados á los falsos dioses. Entonces en Roma no se ocultaba ya la cruz en las lóbregas Catacumbas, sino que se ostentaba sobre la corona imperial y sobre el pecho de los mas esclarecidos varones y mas esforzados guerreros. Tuvo la

Emperatriz una revelacion, y mandando hacer grandes escavaciones en el Calvario, encontró á poca distancia del sepulcro donde fue sepultado el Señor, tres cruces que no eran iguales, y otros instrumentos de la Pasion. Sabido es que muchos de los verdugos de Nuestro Señor, apenas espiró, se convirtieron, y con gran cuidado sin duda, aunque sin faltar á la ley, enterraron la cruz y demas insignes reliquias que ya ellos debian venerar en aquel momento tan sublime.

Segun refiere San Paulino á Sulpicio Severo, San Macario, Patriarca de Jerusalen, que acompañaba á la Emperatriz Santa Elena, mientras impacientes presenciaban y activaban los trabajos, apenas se descubrieron las tres cruces, hizo que se colocase sobre ellas un cadáver, que resucitó apenas tocó la verdadera y sacrosanta cruz. Mandó la Emperatriz edificar sobre aquel mismo sitio un magnífico templo, dejando en él la parte mas larga de la verdadera cruz, encerrada en un relicario de plata. El madero trasversal, como tambien los clavos y otras reliquias, entre ellas la escala del pretorio de Pilatos, fue traido á Roma, que las recibió con un entusiasmo indecible; y para que estas reliquias recibiesen el debido culto, Constantino mandó construir la Basílica de Santa Cruz de Jerusalen, en donde se veneran aun hoy dia tres grandes pedazos de la cruz, un clavo, dos espinas de la corona de Nuestro Señor Jesucristo, y el travesaño de la cruz de San Dimas, el Buen Ladron.

En vano pretendieron los judíos diferentes veces, con gran perseverancia, restituir á Jerusalen su antiguo esplendor; en vano los paganos intentaron reedificar el templo para dedicarlo despues á una divinidad cualquiera de las cien mil que llenaban su pretendido Olimpo de escándalo y contiendas: la ciudad deicida estaba irremisiblemente condenada á no levantarse de sus cenizas; la justicia de un Dios verdadero habia dejado caer sobre ella una mirada de indignacion.

Cosroes, Rey de Persia, vino á Palestina en el año 624, y tambien asedió, incendió y saqueó á la ciudad de Salomon, llevándo-

se como magnífico trofeo el leño santo de la cruz, y confiando la custodia de este sagrado tesoro á la ciudad de Ctesifonte, situada á orillas del Tígris, en donde á causa de los grandes y numerosos prodigios que visiblemente obraba fue tenida en suma veneracion.

Tres años despues (627), el Emperador Heraclio derrotaba á Cosroes, y exigia de Siroes, hijo del vencido, como primera condicion para acceder á la paz que este le pedia, que la cruz le fuese entregada en el mismo estado en que la sacaron de Jerusalen. El Patriarca de esta ciudad, Zacarías, que estando entre los prisioneros recuperó entonces su libertad, la llevó á Constantinopla; y al año siguiente, 629, el dia 14 de setiembre, el Emperador la colocó por sí mismo en la Basílica construida sobre el Calvario, llevándola él en persona, vestido con un áspero sayal y los pies descalzos. La Iglesia solemniza este acontecimiento con la fiesta de la Exaltacion de la Santa Cruz.

Dominado por el orgullo y engañado por los herejes monotelitas, Heraclio pretendió imponer caprichosas leyes á la Iglesia. Los mahometanos arrancaron de su poder el Egipto y la Palestina; pero él habia tenido la precaucion de llevar el santo madero á Constantinopla, y de este modo le libertó de caer en manos de los fanáticos infieles.

Los cruzados, impulsados por una ardiente fe, reconquistaron los Santos Lugares en 1099; pero cuando decayó su fervor, cuando su piedad se entibiaba, el Sultan de Egipto, Saladino, arrojó á los cruzados, que solo pensaban en las mundanas glorias.

Aun se duda si la Cruz se componia de dos clases de maderas. Del gran trozo que se custodiaba en la Basílica de Santa Cruz de Jerusalen en Roma, diferentes Pontífices enviaron á soberanos, príncipes, ciudades y catedrales varios pedazos. El Papa Urbano VIII dió á la Basílica Vaticana el que se conserva en un magnífico relicario y se enseña á los fieles juntamente con la Santa Faz y la lanza de Longinos. Gregorio XVI, en 1840, regaló al capítulo de esa Patriarcal otro pedazo que se espone con mas frecuencia

sobre el altar de la Confesion. Muchos Cardenales españoles han sido titulares y protectores de la Basílica de Santa Cruz de Jerusalen; entre otros, el Cardenal Pacheco, que mandó reedificar la capilla interior donde actualmente se veneran las insignes reliquias ya descritas. Españoles son tambien los que han regalado los principales relicarios, y el que contiene el título de la cruz se debe á la espléndida generosidad de la Excma. señora duquesa de Villahermosa. *(Eco de Roma.)*

DOCE LAMENTACIONES DE LOS CATÓLICOS LIBERALES
SOBRE EL CONCILIO, Y CONTESTACIONES DE «LA CIVILTÁ CATTOLICA.»

1.ª A la discusion del Concilio se presentan «proyectos que han sido preparados antes de su reunion,» *des projets dressés d'avance.* Estos proyectos indudablemente son los *schemas* que por órden del Padre Santo son distribuidos entre los Obispos, y que contienen los puntos doctrinales y de disciplina sobre los cuales han de recaer los decretos. Pero ¿qué es lo que ofende á los católicos liberales en esta presentacion? El Concilio, como muchos de ellos han adivinado al parecer, no es un Parlamento al uso del dia; pero aun cuando se quiera igualarlos hasta cierto punto, ¿acaso aun en los Parlamentos mas liberales no es costumbre que los *schemas* de las leyes sean redactados de antemano, *dressés d'avance*, por comisiones nombradas para hacerlo así? ¿Cuál es el Parlamento en donde cualquiera de sus miembros tiene plena facultad para poner en discusion, antes de que sea *dressé d'avance*, un proyecto cualquiera de ley que le haya venido al magin? En esto, francamente, no hallamos ningun tropiezo; pero le encontraríamos, y de gran tamaño, si el Concilio se hubiese reunido por casualidad, y sin que el Pontífice, su Jefe natural, hubiese mandado preparar los temas y las proposiciones que debian ser discutidos por cánones y decretos.

¿Qué otra cosa ofende, pues, á los católicos liberales en esta presentacion? ¿Es acaso que los *schemas* sean presentados por órden del Padre Santo, y no por la *iniciativa*, como se dice en lenguaje parlamentario, de tal ó cual Padre? Pues el Pontífice, que conoce perfectamente sus deberes y sus derechos, ha declarado en la Constitucion *Multiplices*, regulando el Concilio, que *jus et munus proponendi negotia, quæ in sancta œcumenica Synodo tractari debebunt... nonnisi ad Nos et ad hanc Apostolicam Sedem pertinent.* Si por lo que tienen de liberales no les satisface esta razon, cuando menos por lo que tienen de católicos debe satisfacerlos; otra cosa daria motivo para que reconociesen que son vivos ejemplos de la contradiccion patente que existe entre ser católico y ser liberal.

Sin embargo, no es exacto tampoco que á los PP. del Concilio se les quite la *iniciativa*, en razon á que despues de haber afirmado el Pontífice en la Constitucion arriba mencionada su esclusivo derecho *proponendi negotia*, añade: *Non modo optamus, sed etiam hortamur, ut si qui inter Concilii Patres aliferre quid proponendum habuerint, quod ad publicam utilitatem composse existiment, id libere exequi velint.* ¿Podia ser la concesion mas generosa y noble? Pues que los Obispos la han utilizado y secundado santamente el deseo generoso del Papa, es un hecho tan notorio como que los católicos liberales no necesitan venir á saberle de nosotros, ellos, que de un mes á esta parte llenan sus periódicos con artículos y comentarios infinitos acerca de *Postulata* escritos y firmados por los Obispos del Concilio.

¿Será que desagrade que este privilegio de la iniciativa se haya concedido con ciertas condiciones, y no ilimitado? La pretension seria bastante irracional; pues aun los Parlamentos mas democráticos, por amor al órden, conservan reglamentado el derecho de iniciativa de los diputados. ¡Cuánto mas no debe estarlo en un Concilio de Obispos!

¿Acaso los católicos liberales querian que la facultad de los *Postulata* fuese estensiva aun á aquellos que *o publicum rei chris-*

tianæ bonum vere (non) *respiciunt; o* (aliquid) *præseferunt quod à constanti Ecclesiæ sensu, ejusque inviolabilibus traditionibus alienum sit*, que son justamente las condiciones negadas al uso de aquella facultad? Sospechándolo así no pecaríamos de temerarios, mucho mas si tenemos en cuenta la idea mas acariciada hoy dia por el catolicismo liberal, y que en nada se ajusta ciertamente al sentir de la Iglesia ni á sus inviolables tradiciones, como lo ponen de realce la Encíclica *Quanta cura* y el *Syllabus* del 8 de diciembre de 1864; documentos á los cuales dieron plena adhesion y aplaudieron en Roma UNÁNIMEMENTE en julio de 1867 cerca de quinientos Obispos, pero á los cuales siempre han mirado muy de reojo los católicos liberales.

Por último, ¿qué otra cosa ha podido desagradar á estos señores en los susodichos *projets dressés d'avance*? ¿Que sea muy limitada la libertad para discutirlos? No, por cierto; en primer lugar, porque el Padre Santo ha prescrito de antemano que se discutan libremente: *volumus et mandamus*, dice la Constitucion ya mencionada, *ut schemata decretorum et canonum, quæ Nos, nulla Nostra approbatione munita, integra integre Patrum cognitioni reservavimus, iisdem ad examen et judicium subjiciantur*. En segundo lugar, porque los católicos liberales mismos predican y enaltecen en sus periódicos la grande libertad que en las Congregaciones generales se ha dejado á los Obispos para discutir y censurar los *schemas* que se han propuesto.

De todo lo cual deduciremos que, ó nosotros, pobres católicos no liberales, carecemos de cacúmen, ó que todas estas lamentaciones relativas á los *projets dressés d'avance*, son conversaciones sin fundamento.

2.ª «Al Concilio se le ha impuesto una norma;» *un reglement imposé*. Perdónennos la confianza nuestros lectores; pero decir esto es una verdadera insolencia, que quizás sea cosa buena y aun escelente en boca de un liberal, pero que no es tolerable para quien de católico se precia. ¡Cómo! ¿Os atreveis á quejaros de la regla dictada por el Papa al Concilio, calificándola de *im-*

puesta abusivamente, cerca de dos meses despues que el Concilio, en su universalidad moral, no solo la ha acogido religiosamente, sino que religiosamente la observa? ¿Sois vosotros por ventura conocedores mas espertos y mantenedores mas celosos de los deberes y privilegios del Concilio, que el Concilio mismo? ¿No sabeis que el Pontífice es cabeza suprema de los Concilios, pero no á la manera de un Rey constitucional, de quien se dice que solo representa la autoridad que el pueblo ha delegado en él, sino como soberano Pastor, investido por el mismo Jesucristo de potestad soberana sobre las ovejas y sobre los corderos de su rebaños?

Por lo visto, no basta á vuestro catolicismo haber leido en la ya mencionada Constitucion *Multiplices* que promulgó la regla, estas palabras del Padre Santo: *Memores hoc œcumenicum Concilium à nobis convocatum fuisse... idcirco Apostolica Nostra auctoritate ea quæ sequuntur decernimus, atque ab omnibus in hoc Vaticano Concilio servanda esse præcipimus.* Avezados como estais, por necesidad del liberalismo que profesais, á discutir todo acto de toda autoridad, pretendeis discutir tambien este de Pio IX Papa; y dado que como católicos no podeis hallar razon ninguna que oponerle, teneis que limitaros á insinuar, como liberales, que es abusivo, porque es *imposé*; es decir, porque ha sido promulgado contra prácticas parlamentarias.

Lo repetimos: esta es una lamentacion usada como antifaz para encubrir una desvergüenza encaminada á herir al Papa en su prerogativa mas gloriosa; pero desvergüenza escusable solo quizás porque no ha sido avalorada exactamente por sus autores; razon por la cual acude á la mente aquel *Pater, dimitte illis; non enim sciunt quid* DICUNT (1), que por cuenta vuestra nos parece puede ahora ponerse en boca del Padre Santo.

3.ª Hay en el Concilio «comisiones elegidas sin previa discusion:» *des commissions élues avant tout débat.* Sabido es que en

---

(1) Lúcas, XXIII, 34.

punto á parlamentarismo, entre un Concilio y un Parlamento las diferencias son de gran bulto; pero aun cuando estableciésemos cierto parangon entre estas dos especies de Asambleas, preguntaríamos cuál es el Parlamento en donde las comisiones elegidas por varias secciones son resultado de una discusion previa.

Las comisiones sí que preparan los informes para las discusiones, y por esto quizás generalmente son elegidas con gran paz y en silencio. ¿Por qué razon, pues, se pretende que el Concilio quebrante esta costumbre, no solo lógica, sino comun á todas las instituciones parlamentarias? Se nos antoja un si es no es inocente esta reclamacion.

4.ª Las mencionadas comisiones han sido elegidas «conforme á listas oficiales;» *conformement à des listes officielles*. Esta no es una inocentada, sino una mentira que ofrece á la credulidad de los católico-liberales quien, conociéndolos, sabe que son muy propensos á tomar por verdadero todo cuanto de algun modo ceda en daño de la autoridad. Desde luego digamos que es falsísimo que para la eleccion de las comisiones se hayan repartido listas oficiales; pues que estas listas, formadas libremente por los Obispos despues de haberse puesto de acuerdo, han sido luego aprobadas con libérrimo voto. Los PP. del Concilio podrán dar verídico testimonio de ello, fuere quien quisiese el que lo pidiera. Persuádanse, pues, los católico-liberales de que el que tiene derecho para influir *oficialmente* sobre el Concilio, es decir, el Soberano Pontífice, no gusta de recurrir á ciertas ficciones parlamentarias que, si bien constituyen la fuerza del liberalismo contemporáneo, envilecerian la majestad de un poder que se muestra al mundo en nombre del Unigénito de Dios, y que ejerce sus divinas prerogativas por mandato de este mismo Dios, que es Verbo eterno de verdad.

5.ª Las espresadas listas han sido revisadas «por una disciplinada mayoría, que vota como un solo hombre;» *par une majorité disciplinée, qui vote comme un seul homme*. Mas adelante veremos el valor histórico y positivo que esta palabra *mayoría* tiene, apli-

cada al Concilio, en el caso presente: entre tanto notaremos que si los católico-liberales fueran puramente católicos, deberian alegrarse por la union admirable de entendimientos y corazones que reina en esa misma parte de PP. del Concilio á la cual se complacen en llamar *mayoría;* puesto que esta union es un don celestial de Dios, y efecto de la gracia del Espíritu Santo, el cual únicamente reside en la verdadera Iglesía de Jesucristo. Esta mayoría, sin embargo, no anda á gusto de nuestros hombres, y de aquí que del mismo modo que han hallado resquicio para echar en cara al Padre Santo la regla por él *impuesta* al Concilio, calificándola de *abusiva*, así hallan modo para motejar en los PP. del Concilio su concordia, calificándola de *disciplinada*, lo cual equivale, en el sentido claramente enunciado, á calificarla mas de artificiosa que de espontánea, y de forzada mas bien que de voluntaria.

En todo esto se manifiesta muy palpable la táctica del partido católico-liberal, que consiste en presentar el Concilio ante los fieles como una Asamblea sujeta á la violencia moral de una autoridad prepotente; razon por la cual no puede tener libertad para definir ó no las cosas conforme al gusto del catolicismo liberal contemporáneo.

Hé aquí por qué estos señores, despues de lanzar el dardo contra el Jefe del Concilio, que ha *impuesto* una regla, lo lanzan luego contra «la mayoría disciplinada, que vota como un solo hombre.» Nosotros principalmente, porque creemos que ya es hora de decir la verdad, y de decirla sin ambajes, añadiremos que esta táctica es, sí, liberal y muy digna de liberales, pero que no es católica, y que ademas es para los católicos indigna en grado superlativo.

6.ª «En las comisiones del Concilio no se ha concedido ningun puesto á la minoría:» *dans ces commissions nulle place faite à la minorité.* Aquí tenemos otra quejumbre que exige otras aclaraciones. Los católico-liberales, que querian se hubieran elegido las comisiones contra toda práctica parlamentaria, previas las discusiones, habrian querido ademas que la *mayoría* hubiese guar-

dado ciertas consideraciones á la *minoría* aun antes de saberse si en efecto habia en el Concilio semejante minoría, y qué cosa fuese ella. Entendámonos. En las Asambleas parlamentarias se conocen dos maneras de señalarse las mayorías y minorías: es la una *à posteriori* en tal ó cual cuestion determinada, y cuando la votacion ha manifestado la opinion y el deseo del mayor número y del número menor; es la otra *à priori*, que pudiéramos llamar *sistemática*, ya ministerial, ya de oposicion, y en cuya virtud los diputados, bien antes, bien despues de su eleccion, se declaran amigos ó adversarios, ya del ministerio, ya de la forma de gobierno del pais que representan.

En un Concilio no puede suponerse ni aun la posibilidad de que se manifieste una minoría conforme á esta segunda manera. *Irreconciliables* á lo Gambetta y Rochefort se hallan, sí, en los Parlamentos modernos; pero no se les halla en una Asamblea como la que hoy está reunida en el Vaticano. En esta Asamblea, una oposicion sistemática, mas bien que ridícula, seria absurda. Lejos de esto, siempre debe suponerse, mientras que los hechos no demuestren lo contrario, que la mayoría, por mejor decir la universalidad, es la que se manifiesta de este modo, en cuanto su adhesion es cosa que importa á la Iglesia, al Pontífice, que es su Cabeza, y en general á la verdad católica. Descartado el criterio *à priori* para descubrir la minoría, queda solo el *à posteriori*, es decir, el resultado de las votaciones que sigan á las controversias. Hasta ahora, en el aula conciliar se ha discurrido, sí, largamente acerca de varios temas; pero no ha recaido aun votacion sobre ninguno: ¿cómo, pues, se habria podido distinguir la minoría de la mayoría? ¿Tienen por ventura los católico-liberales, ademas de estos dos, un tercer procedimiento para distinguir y señalar mayorías y minorías? Pues desearíamos conocerlo. Pero si no le tienen, y ademas no le hay, ¿en qué se fundan para atreverse á acusar á la que suponen *mayoría* del Concilio de haber escluido de las comisiones á la que suponen *minoría?* Aun cuando se concediera que algunos Padres hubiesen sido escluidos de estas comi-

siones, por creerlos poco favorables á ciertas doctrinas del mayor número, ¿se podria deducir de esto solo que los escluidos forman ya una minoría, tal y propiamente dicha, ó séase una minoría tal como la engendran las prácticas parlamentarias?

Añadamos á todo esto que mal se podria tener á los Prelados censores de algunos *schemas* como opositores sistemáticos, que por ende formasen una *minoría*, primeramente, porque los *schemas* no se presentan con ninguna aprobacion pontificia previa, y por consiguiente el impugnarlos no seria un acto de oposicion (aun discurriendo conforme á prácticas parlamentarias); en segundo lugar, porque el Soberano Pontífice quiere y ha mandado *(volumus et mandamus)* que los Obispos juzguen con amplia libertad y discutan todos los puntos contenidos en los referidos *schemas*, lo cual, en efecto, se hace así, examinándolos con rigurosa y cabal censura. Este aserto ha sido sapientísimamente espresado, segun relato de periódicos muy autorizados, por un Obispo ilustre, y á quien los católico-liberales ensalzan como uno de los jefes de la supuesta *minoría*. «Si el Papa nos hubiese llamado á Roma simplemente para firmar sus definiciones, mi deber habria sido obedecer y firmar en silencio; pero habiéndonos llamado para que examinemos y juzguemos, creo ejercer acto de verdadera obediencia al Papa discutiendo y juzgando los *schemas* que se nos presenten.» Hemos querido mencionar esto para demostrar cuán errados van los católico-liberales en sus cálculos fantásticos acerca de la *mayoría* del Concilio, y sobre los cuales forjan novelas continuamente en sus periódicos. Sentado, pues, que no es lícito suponer que *à priori* exista una minoría, y visto que tampoco puede deducirse su existencia del mayor ó menor número de Padres que censuren un *schema*, es indudable que menos se podrá deducir cosa estable en este punto de los votos que resulten en el primer escrutinio, puesto que necesariamente se ha de modificar este resultado, conforme á la índole de las cuestiones acerca de las cuales sean los Padres llamados á pronunciar sentencia definitiva. Y los católico-liberales

harán cuentas muy galanas si esperan que en el momento de darla *secundum episcopalem conscientiam et in Spiritu Sancto*, los Padres atiendan á otras consideraciones que á la mayor gloria de Dios, á la salvacion de las almas y bien universal de la Iglesia.

Y no se presenten como pruebas en contrario los *Postulata* que han publicado algunos periódicos, y en los cuales ya se indicaba la existencia de esta *minoría*; en razon á que estos *Postulata*, suponiendo que eran auténticos, únicamente probarian que cierto número de Padres considera que no es oportuno tratar en el Concilio tal ó cual punto determinado; pero no probarian que los mismos Padres, si al cabo llega el punto á tratarse, están resueltos á votar en contra de la verdad intrínseca de dicho punto, que ha sido reputado como certísimo por la Iglesia toda; y aun probarian mucho menos la existencia de una oposicion sistemática.

De todo lo cual resulta, como consecuencia, la falta de fundamento de esa lamentacion sobre que la *mayoría* no ha concedido un lugar en las comisiones á la *minoría;* pues que tal minoría ni aun se sabe que exista en el Concilio.

7.ª Fuera de esta «no ha habido otra deliberacion que las relativas á Congregaciones generales;» *en dehors d'elle nulle autre déliberation, que celle des Congrégations générales.* Muy ambiguo es este testo, pues no se comprende bien si el *fuera de esta* se refiere á la mayoría ó á la supuesta minoría. Sea de ello lo que quiera, la fuerza de la queja estriba en que en el Concilio del Vaticano no se delibera, sino en las Congregaciones generales. Distingamos: que no se delibera privadamente en reuniones privadas, es falso, puesto que á los Obispos se les ha concedido libertad absoluta para reunirse privadamente, cuando y donde gusten, para tratar entre sí de cuanto les plazca, y de concertarse como les acomode; pero es cierto que no se delibera conciliarmente sino en las Congregaciones; y no acertamos á imaginar cómo se podria obrar de otra manera. Tampoco en los Parlamentos hay otras formas de deliberacion, como no sea la de las secciones;

pero, en equivalencia de estas, tambien el Concilio tiene sus comisiones. Si nuestros lectores descubren otros significados escondidos en la contestura de esta lamentacion, les damos la enhorabuena. Nosotros no vemos mas.

8.ª En las Congregaciones, «las cuestiones se presentan de improviso y sin aclaraciones previas, ante setecientos miembros;» *dans ces Congrégations, les questions portées toutes neuves et sans éclaircissements préalables, devant sept cents membres.* No es verdad. A los Padres se les comunican los *schemas* para que los estudien por sí solos, ó acompañándose de sus colegas y teólogos, siempre algunos dias antes de empezarse á discutirlos en las Congregaciones; conque no es verdad que se les presenten de nuevas, *toutes neuves.* En cuanto á las aclaraciones, ya reciben bastantes con los argumentos que, ora en pro, ora en contra, aducen los Padres al discutir conciliarmente los *schemas;* y de seguro son suficientes todas las que, ora pública, ora privadamente, pueden pedir los Padres que las necesiten, pues que tales las juzga quien tiene harto mas interes que los católico-liberales en que aquellos obren con debido conocimiento de causa.

Y ahora añadimos que si por ventura se hubiera determinado celebrar juntas en que teólogos pontificios ú Obispos nombrados al efecto hubiesen dado esos *éclaircissements préalables*, de seguro los católico-liberales, escandalizados, hubieran puesto el grito en las nubes, diciendo que se trataba de prevenir los ánimos y *disciplinar* la libertad de los Padres. ¿No hemos visto á *Le Français* tronar contra la Congregacion de Propaganda, y acusarla de que influia por medio de instrucciones secretas en el ánimo de los Obispos misioneros, solo porque muchos de ellos se reunen alguna vez en las salas del palacio de aquella Congregacion? Los hombres de partido todo lo ven con ojos de partidario.

9.ª Que los discursos de los Padres en el aula conciliar se oyen con dificultad, *peniblement.* Sí: sobre todo si el que habla tiene poca voz, y el que escucha poco oido. Pero, ¿qué remedio? Un sala en donde puedan caber medianamente cerca de ochocientas

personas, por fuerza tiene que ser demasiado grande para que de todos los asistentes sea oido quien no tenga buenos pulmones. Ya para resolver esta dificultad se consultó oportunamente á personas peritas en arquitectura y en acústica, y el Padre Santo hizo lo posible con este objeto; pero al cabo de todo género de averiguaciones, se paró en decidir que, de no fabricar adrede un local, ninguno se hallaria mejor que el aula del Vaticano, tal y como ha sido dispuesta. Cierto es, pues, que existe aquel inconveniente, aunque no tan grave como dicen los católico-liberales; pero la causa es, no tanto la estructura del local, como el gran número de Padres. Y aun así y todo, pues que tanto encomian los católico-liberales el efecto producido en el aula por los discursos de los Obispos que tienen la poco envidiable suerte de ser por ellos aplaudidos, ya confiesan que al menos estos discursos los percibe el auditorio. Pues hagan cuenta de que, poco mas ó menos, lo mismo percibe los de los Obispos que no están en gracia de los católico-liberales.

Digamos de paso que estas quejumbres tan porfiadas, cuando tan notorios son los gastos que ha hecho y los cuidados que se ha tomado el Padre Santo para disminuir las molestias del aula conciliar, podrán ser muy liberales, pero de seguro no son delicadas, y mucho menos caritativamente católicas.

10. «No estienden actas de las sesiones de la Congregacion:» *point de procès verbaux*. ¿Qué saben del particular esos señores?

Los taquígrafos anotan cuanto se dice en las Congregaciones, y la secretaría del Concilio, por su parte, lleva registro exacto de cada sesion. Los discursos de los Padres pasan íntegros y en escritura vulgar al archivo de las comisiones; y cualquiera de ellos que necesita conocer testuales las observaciones hechas sobre un *schema*, puede tenerlas, y de hecho las tiene. Y por añadidura se va formando compilacion de resúmenes ó de esas observaciones sobre todos y cada uno de los *schemas*. ¿No basta esto? ¿Qué mas quieren los católico-liberales? ¿Que todo eso se imprima y se publique? Pues es imposible, porque las Congregaciones generales

son secretas, y cuantos en ellas intervienen están obligados en conciencia, y bajo grave precepto, á guardar absoluta reserva sobre cuanto en ellas se trate. Y por ventura, ¿no sucede lo mismo en los Parlamentos? ¿Publican ellos las actas de sus sesiones secretas? Pues con harta mayor razon se debe ocultar á los ojos del vulgo y al clamoreo de las plazas, donde tanto can ladra y enseña el colmillo, los negocios eclesiásticos en que se versan puntos tan delicados de fe y de interna disciplina gerárquica: el *nolite dare sanctum canibus* (1) del Evangelio, tiene plena y especial aplicacion en esta materia; y los católico-liberales, que tan á pechos han tomado arrastrar por las plazuelas con sus periódicos los secretos del Concilio inventados por ellos, no hacen otra cosa sino arrojar las cosas santas á los perros del periodismo impío y socialista.

Verdaderamente es muy curioso el celo de estos bravos seglares por que los Obispos en el Concilio sean bien ilustrados y puedan *soumettre avec exactitude ce qu'ils pensent à l'examen réflechi de leurs collégues!* Pierdan cuidado por esto, que ya le tiene sobrado quien está obligado en conciencia á tenerle Si, á pesar del secreto mandado guardar, los católico-liberales se jactan de saber tantas cosas sobre los *schemas* y los debates, y propalan tan clamorosamente todo lo que creen saber, ¿qué seria si se imprimieran y publicaran los discursos de los Obispos, ó las actas de las Congregaciones? Respóndannos, si pueden, á este dilema: ó inventan los secretos que divulgan, y en ese caso mienten en sus periódicos; ó divulgan verdaderos secretos, y en ese caso son cómplices de traidores. Escojan.

11. «Aun á los miembros mismos del Concilio prohíbese imprimir aquí nada para él:» *il est interdit, même aux membres du Concile, de rien imprimer ici pour le Concile.* ¿Y qué mal hay en esto? ¡Bueno fuera que mientras el Concilio está abierto, y todos los Obispos pueden esponer libérrimamente en él sus parece-

(1) Matth., VII, 6.

res, se convirtiese Roma en un campo de batallas teológicas empeñadas por los periódicos! ¿Qué seria de la conveniencia, de la dignidad, del respeto debido á la augusta Asamblea reunida aquí? Si algun Padre quiere dar publicidad á cualquier documento suyo, ¿no tiene á su disposicion la prensa de todo el mundo fuera de Roma? Y si quiere luego traer á Roma su documento ya impreso, ¿no tiene correos que lo hagan pronta y espeditamente? Demasiado lo saben los católico-liberales, que á cada hora están endosando á los PP. del Concilio opúsculos y periódicos impresos en Francia y en Alemania, sin que los Padres los hayan pedido. Su dinero, y mucho, les cuesta sin duda á los católico-liberales esta inútil propaganda; pero conste que nadie la estorba. Por consiguiente, tambien sobre este punto la queja de esos señores es acaso mas fútil que maligna.

12. A vista de todos los indicios comprendidos en los once capítulos de cargos que quedan espuestos, «¿quién dejará de conocer que eso es una Asamblea reunida, no para discutir, sino para aprobar, y destinada, no á atemperar, sino á enaltecer á la potestad que la ha convocado?» *Qui ne reconnaitrait à tous ces traits une assemblée reunie, non pour discuter, mais pour approuver, et destinée à exalter le pouvoir qui la convoque, au lieu de le temperer?»* Tal es, literalmente, la última de las doce lamentaciones; y cierto que bien le cuadra el *in cauda venenum* Esa *potestad* que ha convócado al Concilio, es decir, la Santa Sede, deberia ser *atemperada*, moderada; mas claro, mermada por el Concilio, el cual no hará otra cosa sino *enaltecer* á esa potestad que ellos quisieran ver mermada; y hé aquí logrado el fin que sin duda se ha propuesto esa potestad al dar justo motivo á los once capítulos de cargo alegados por los católico-liberales. Ó de otro modo: el Papa ha reunido el Concilio, y lo ha organizado como está, con el fin de hacerle firmar como en barbecho todo lo que le proponga, y para hacerse enaltecer por él... Y de esto no cabe duda: la prueba está en la rapidez con que el Concilio se va precipitando en esa pendiente; «en la intolerancia con

que el mayor número va apresurando la declaracion de la infalibilidad pontificia.» *Aussi comme elle se précipite sur cette pente; avec quelle intolérance la majorité presse la déclaration de l'infaillibilité papale.* Y todo esto cuando los católico-liberales esperaban ver al Concilio «poniendo término á la centralizacion en la Iglesia;» *mettre un terme à la centralisation dans l'Eglise...* Nada mas que estas atrocidades contiene el sistema del liberalismo católico, ya hoy bastante manifiesto para que se pueda dudar de su verdadero espíritu. Sobra todo comentario.

Resumamos. ¡Pluguiese á Dios que ese ramillete de lamentaciones fuera lo único y lo mas grave que nos regalasen los escritores del libero-catolicismo! Pero los hay bastante mas deplorables en sus opúsculos y en sus periódicos. Importa mucho, por lo mismo, y hoy mas que nunca, prevenir á los fieles contra aquello que Jesucristo llamaba en sus tiempos *fermentum pharisæorum* (Lúc., XII, 1); é importa tanto mas, cuanto ese fermento se va propagando con apariencias católicas y sanas. No queremos con esto calificar de fariseos á todos los liberales por nosotros censurados, no; sabemos que gran parte de ellos son hombres de probidad, piadosos y de recta intencion. Pero su sistema, forzoso es decirlo; su sistema, por mas que le profesen de buena fe, es sustancialmente idéntico al de la masonería anticristiana. Diverso es el grado con que atacan á la autoridad en donde quiera que la ven residir; pero idéntico es el envilecimiento que arrojan sobre ella. Diversa es la manera de sustituir la razon individual á la razon de Dios; pero idénticos son de hecho los resultados. Diverso es el camino por donde quieren separar de la Iglesia el Estado; pero idéntico es el término final de esta separacion; á saber, la secularizacion de la sociedad; mas claro: la apostasía de los pueblos. El libero-catolicismo quiere las premisas lógicas, por mas que no quiera todas las consecuencias; la masonería quiere lo uno y lo otro.

Por esto sostenemos que el llamado *liberalismo católico* está infiltrado, mucho mas de cuanto parece á primera vista, del fer-

mento farisáico de nuestros tiempos; es decir, del masonismo. De aquí que todos los secuaces de aquel sistema, á despecho de sus mejores intenciones, y con toda su buena fe, sean en resúmen auxiliares grandemente útiles á la secta enemiga de Dios y de su Cristo en la tierra y en el cielo; tanto mas útiles, cuanto que con las virtudes que realmente tienen, y con la devocion no mentida que profesan á la Iglesia y al dominio temporal de la Santa Sede, seducen á los incautos y á la juventud inesperta.

Claro queríamos hablar, y así nos parece haberlo hecho. De seguro habremos disgustado á varios que no aguardaban acaso de nosotros tanta claridad. Pero, paciencia. Hoy dia quien quiera escribir en pro de la causa de Jesucristo, de su Iglesia y de su Vicario, debe llevar grabadas en el corazon aquellas palabras del Apóstol: *Si adhuc hominibus placerem, Christi servus non essem.* (Gal., I, 10.) La impopularidad es gaje inseparable de la bandera que nos gloriamos de seguir: el Hombre-Dios, que la enarboló en el mundo, llegó á ser tan impopular, como que le crucificaron en ella; pero esto no impidió que con esa misma bandera convertida en suplicio, conquistase la tierra, mejor dicho: precisamente con esa bandera logró esta conquista. Arrollada parece alguna vez, pero no lo está nunca: hollada en Castelfidardo, vuelve á ondear gloriosa en Mentana. Ya va para diez y nueve siglos que á sus aparentes humillaciones suceden espléndidos triunfos. Firmemente esperamos que, gracias al Concilio, esa nuestra amada bandera lucirá pronto con fulgor mas vivo aun que en Mentana, y que muchos católico-liberales, ya que no todos, acudirán juntos con nosotros á llenarla de laureles.

CONGREGACIONES GENERALES DEL CONCILIO.

(Continuacion) (1).

CONGREGACION DEL 18 DE MARZO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Lavigerie, Arzobispo de Argel.

Despues de oida la relacion de la materia *De Fide catholica*, hablaron tres Padres.

Se anunció que los jueces de la comision de escusas habian reconocido legítimas las razones de salud y de negocios urgentes que habian alegado algunos Padres para obtener el permiso de ausentarse del Concilio y regresar á sus diócesis respectivas.

El Concilio aprobó el dictámen favorable de la comision, que seria sometido á la aprobacion del Padre Santo.

El Cardenal Presidente anunció la muerte del P. Zeidler, Abad del monasterio de Strahows, en Bohemia, que asistia al Concilio como presidente general de la Orden de Canónigos regulares premostratenses de la Congregacion austro-húngara.

CONGREGACION DEL 22 DE MARZO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Chayatt, Arzobispo de Amadia, del rito caldeo.

Continuó la discusion pendiente: hablaron diez Padres.

CONGREGACION DEL 23 DE MARZO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Bianchi Dottula, Arzobispo de Trani, Nazareth y Barletta.

Despues de aprobar y de someter á la sancion del Santo Padre la dispensa pedida por uno de los Obispos para volver á su diócesis, fundada en una de las razones reconocidas como legítimas por la comision de escusaciones, continuó la discusion pendiente, y hablaron trece Padres.

(1) Véase La Cruz del mes de marzo, pág. 316 y siguientes.

CONGREGACION DEL 24 DE MARZO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Mac-Gettigan, Arzobispo de Armagh.
Continuó la discusion pendiente.

CONGREGACION DEL 25 DE MARZO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Piñol y Aycinena, Arzobispo de Guatemala.
Continuó la discusion pendiente.

CONGREGACION DEL 26 DE MARZO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Fleix y Solans, Arzobispo de Tarragona.
Continuó la discusion pendiente.

CONGREGACION DEL 29 DE MARZO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Ciurcia, Arzobispo de Irenópoli.
Se votó una parte de la Constitucion *De Fide catholica.*

CONGREGACION DEL 30 DE MARZO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Arrigori, Arzobispo de Lucca.
Continuó la discusion pendiente sobre la materia *De Fide catholica.*

CONGREGACION DEL 31 DE MARZO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Dusmet, Arzobispo de Catania.
Continuó la discusion pendiente sobre la materia *De Fide catholica.*

CONGREGACION DEL 1.° DE ABRIL DE 1870.

Celebró la misa Mons. Behaam Benni, Arzobispo sirio de Mossoul.
Continuó la discusion pendiente sobre la materia *De Fide catholica.*

CONGREGACION DEL 4 DE ABRIL DE 1870.

Celebró la misa Mons. Mac-Closkey, Arzobispo de Nueva-Yorck.

CONGREGACION DEL 5 DE ABRIL DE 1870.

Celebró la misa el Sr. García Gil, Arzobispo de Zaragoza.

CONGREGACION DEL 6 DE ABRIL DE 1870.

Celebró la misa Mons. Steins, Arzobispo de Bostra.

En estas tres Congregaciones se ocupó el Concilio de la votacion de la Constitucion *De Fide catholica*, y especialmente de las enmiendas propuestas por varios Padres.

CONGREGACION DEL 7 DE ABRIL DE 1870.

Celebró la misa Mons. Stephanopoli, Arzobispo griego de Filippo.

CONGREGACION DEL 8 DE ABRIL DE 1870.

Celebró la misa Mons. Regnier, Arzobispo de Cambray.

En estas dos Congregaciones continuó la votacion de las enmiendas propuestas sobre la Constitucion *De Fide catholica.*

CONGREGACION DEL 12 DE ABRIL DE 1870.

Celebró la misa Mons. Popow, Obispo búlgaro.

Concluyó la votacion de las enmiendas propuestas sobre los diversos artículos de la Constitucion *De Fide catholica*, votándose despues nominalmente el testo íntegro de la misma Constitucion *De Fide catholica*.

El número de Padres que tomaron parte en la votacion fue el de seiscientos próximamente, no habiendo ningun voto negativo. Los votos condicionales fueron muy pocos.

CONGREGACION DEL 19 DE ABRIL DE 1870.

Celebró la misa Mons. Casasola, Arzobispo de Udina.

El Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Presidente anunció la muerte del Cardenal Eustaquio Gonella, del título de *Santa María sopra Minerva*, Obispo de Viterbo y Toscanella, y la de monseñor Rafael Biale, Obispo de Altenga, ocurrida en Firenza el dia 12 de abril al regresar á su diócesis. Recordó las virtudes que adornaban á ambos, y recomendó sus almas al sufragio de los Padres.

Declaró que los jueces de la comision de escusaciones habian reconocido legítimas las razones de salud y de negocios urgentes alegadas por algunos Padres para obtener el permiso de ausentarse del Concilio y volver á sus diócesis respectivas.

El Concilio aprobó la dispensa, que se someteria á la sancion del Santo Padre.

Se leyó la última relacion sobre la Constitucion dogmática *De Fide catholica*, que dió lugar á la votacion definitiva de la misma.

Por último, y por órden de Su Santidad, se anunció la tercera sesion pública, que tendria lugar en la próxima Dominica *in albis*.

TERCERA SESION PÚBLICA.

La sesion tercera del CONCILIO ECUMÉNICO DEL VATICANO se celebró el 24 de abril, Dominica *in albis*, en la patriarcal Basílica dedicada á Dios en honor de San Pedro, Príncipe de los Apóstoles.

A las nueve de la mañana próximamente los Eminentísimos y Reverendísimos Cardenales, los Rmos. Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos, los Abades *nullius* y los Abades generales, despues de haber adorado al Santísimo Sacramento y de haberse revestido con los ornamentos sagrados de color encarnado, en union de los Generales y Vicarios de las Órdenes regulares y monásticas, y de algunos de las mendicantes, ocuparon sus puestos

respectivos en la gran Sala conciliar, cuya entrada custodiaban los caballeros de la Órden de Jerusalen y la Guardia noble de Su Santidad, celebrándose en seguida la misa del Espíritu Santo, que fue cantada por el Emmo. y Rmo. Cardenal Bilio.

Entre tanto, el Sumo Pontífice, que se habia revestido de pontifical en la Capilla Gregoriana, entró en la Sala conciliar rodeado de su corte y antecámara, del Vicecamarlengo de la Santa Iglesia Romana, del príncipe asistente al Solio, guarda del Concilio, del auditor de la Cámara Apostólica y del senador y conservadores de Roma. Asistieron á Su Santidad el Emmo. y Rmo. Cardenal De Angelis, como presbítero, y los Emmos. y Rmos. Cardenales Antonelli y Grassellini, como diáconos, desempeñando las funciones de subdiácono apostólico Mons. Isoard, auditor de la Sagrada Rota.

Despues que el Santo Padre tomó asiento en el Trono, el Reverendo Mons. Fessler, Obispo de San Hipólito y secretario del Concilio, colocó en el pequeño trono preparado sobre el altar el libro de los Santos Evangelios. Acto seguido se rezaron las oraciones secretas, despues de las cuales recitó Su Santidad las oraciones prescritas, cantándose por los capellanes cantores la antífona correspondiente. Siguieron las Letanías; al llegar á las Invocaciones, Su Santidad se levantó y repitió las que sucesivamente imploran del Omnipotente se digne bendecir, regir y conservar el sínodo y la gerarquía eclesiástica, las cuales, despues de haber sido repetidas, hizo seis veces la señal de la cruz sobre el Concilio. Terminadas las Letanías, Su Santidad recitó las oraciones correspondientes.

Concluidas estas, el Emmo. y Rmo. Cardenal Borromeo, cumpliendo las ceremonias prescritas, cantó solemnemente el Evangelio, tomado de los últimos versículos del cap. XXVIII de San Mateo.

Al Evangelio siguió el canto del himno *Veni Creator Spiritus*, alternando los Padres y los capellanes cantores, y que fue entonado por Su Santidad, que recitó la oracion correspondiente.

Con arreglo á lo prescrito en el ceremonial, en este momento debió cerrarse la puerta de la Sala conciliar, quedando fuera los que no tenian parte en el Concilio; pero el Santo Padre mandó que quedasen abiertas las puertas, y que permaneciesen allí los estraños al Concilio para que pudiesen ver la conclusion de la ceremonia.

El Sr. Obispo secretario del Concilio, juntamente con monseñor Valenziani, Obispo de Fabriano y Natelica, se acercaron al Trono pontificio, entregando el primero la Constitucion que debia promulgarse al Santo Padre, que la pasó á manos del segundo, el cual, subiendo al púlpito, leyó en alta voz la Constitucion dogmática *De Fide catholica*, interrogando despues á los Padres en esta forma: *Rmi. Patres, placentne vobis decreta et canones qui in hac Constitutione continentur?*

Entonces se procedió á recibir el voto de los Padres, que le prestaron sucesivamente al ser llamados por su nombre, respondiendo con la fórmula *Placet* ó *Non placet.* Los Padres presentes ascendian á seiscientos sesenta y siete, todos los que estuvieron conformes en consentir aprobando. Los votos eran anotados por los Prelados escrutadores y por los Prelados protonotarios apostólicos, con ayuda de los notarios á ellos agregados.

Los Prelados que habian recogido los sufragios subieron al Trono pontificio, acompañados del secretario del Concilio, y presentaron el total al Santo Padre, que con su suprema autoridad sancionó los decretos y cánones, pronunciando solemnemente esta fórmula: *Decreta et canones, qui in Constitutione modo lecta continentur, placuerunt omnibus Patribus, nemine disentiente; Nosque, sacro approbante Concilio, illa et illos ita ut lectamur, definimus, et apostolica auctoritate confirmamus.*

Concluido el acto solemne de sancion y promulgacion de la Constitucion, Su Santidad dirigió á los Padres una breve Alocucion en latin.

Despues se presentaron ante el Trono los Prelados protonotarios apostólicos, y los dos abogados conciliares Dominicis-Tosti

y Ralli, como promotores del Concilio, rogando estos á aquellos que estendiesen uno ó mas instrumentos de todo lo ocurrido en la sesion. El decano de los protonotarios contestó que así lo haria, invitando como testigos al Mayordomo y Maestro de Cámara de Su Santidad.

El Sumo Pontífice entonó entonces el himno de accion de gracias, que fue cantado alternativamente por los capellanes cantores y por los Padres y el pueblo.

Concluido el *Te Deum*, y recitada la oracion por Su Santidad, dió este solemnemente la bendicion apostólica, publicándose la indulgencia por el Cardenal presbítero asistente, con lo que terminó la tercera sesion del Concilio ecuménico.

El Padre Santo volvió en seguida á la Capilla Gregoriana, donde se despojó de los ornamentos sagrados, regresando despues á su cámara.

La sesion se levantó á la una y cuarto de la tarde.

Asistieron á ella en la galería lateral SS. AA. RR. el Duque y la Duquesa de Módena, el Duque y la Duquesa de Parma, la condesa de Girgenti, el conde y la condesa de Caserta, la princesa doña Isabel, infanta de Portugal, el duque de Nemours, el duque y la duquesa de Alenzon, y el Gran Duque de Mecklemburgo-Schwerein. Tambien asistieron los individuos del cuerpo diplomático acreditado cerca de la Santa Sede, y otros personajes romanos y estranjeros.

La galería superior estaba ocupada por los Procuradores de los Obispos dispensados ó escusados, por los teólogos y canonistas pontificios, y por los teólogos consultores de los PP. del Concilio. El concurso del pueblo fue numerosísimo.

Constitucion dogmática sobre la Fe católica, promulgada en la tercera sesion del Concilio ecuménico del Vaticano, celebrada el 24 de abril de 1870.

Pio, Obispo, siervo de los siervos de Dios, por la aprobacion del Sacro Concilio, para perpetua memoria del suceso.

El Hijo de Dios y Redentor del género humano, Nuestro Señor Jesucristo, estando para volver al Padre celestial, prometió que permaneceria todos los dias hasta el fin de los siglos con su Iglesia militante sobre la tierra. Por esto en ningun tiempo ha dejado de estar al lado de su Esposa bien amada, asistirla con su enseñanza, bendecir sus obras y socorrerla en sus peligros. Esta Providencia saludable que ha brillado constantemente por otros innumerables beneficios, se ha manifestado principalmente por los frutos abundantes que el universo cristiano ha sacado de los Concilios, y en especial del Concilio de Trento, aunque fue celebrado en tiempos calamitosos. En efecto: gracias á ellos, se han visto muy santos dogmas de la Religion definidos con mas precision, y espuestos con mas amplitud; los errores condenados y reprimidos; la disciplina eclesiástica restablecida y afirmada con mas vigor; el clero escitado al amor de la ciencia y de la piedad; establecidos colegios para preparar á los jóvenes á la santa milicia; en fin, las costumbres de los pueblos cristianos restauradas por la enseñanza mas esmerada de los fieles, y por el mas frecuente uso de los sacramentos. Ademas se ha visto, gracias á los Concilios, mas íntima la union entre los miembros y la Cabeza visible del cuerpo místico de Jesucristo, que recibia mayor vigor, multiplicarse las familias religiosas, lo mismo que las demas instituciones de la piedad cristiana, y mantenerse constantemente el celo, hasta el punto de derramar la sangre para propagar á lo lejos por todo el universo el reino de Jesucristo.

Sin embargo, al recordar con júbilo del alma, como es justo, estos beneficios y otros varios que la divina Providencia ha concedido á la Iglesia, sobre todo por el último Concilio, no podemos contener nuestro gran dolor á causa de los males gravísimos acaecidos principalmente porque muchos han despreciado la autoridad de este santo sínodo, ó descuidado sus sabios preceptos.

En efecto: nadie ignora que despues de haber rechazado el divino magisterio de la Iglesia y de haber dejado la causa de la Religion al juicio de cada uno, las herejías proscritas por los PP. de Trento se han dividido poco á poco en múltiples sectas, separadas y en lucha entre sí, de tal modo, que no pocas han perdido toda fe en Jesucristo. Han llegado á no tener por divina la misma Santa Biblia, que antes afirmaban que era la única fuente y el único juez de la doctrina cristiana, y la han asimilado á las fábulas míticas.

Entonces nació y empezó á estenderse por el orbe esa doctrina del racionalismo ó del naturalismo, que, atacando por todos los medios á la Religion cristiana, porque es una institucion sobrenatural, se esfuerza con gran ardor en establecer el reino de lo que se llama la *razon pura* y la *naturaleza*, despues de haber arrancado á Cristo, nuestro solo Señor y Salvador, del alma humana, de la vida y de las costumbres de los pueblos. Despues de dejada y rechazada la Religion cristiana; despues de negado Dios y su Cristo, el espíritu de muchos se ha arrojado en los abismos del panteismo, del materialismo y del ateismo, hasta el punto de que, negando la misma naturaleza racional y todas las reglas de lo recto y de lo justo, se esfuerzan por destruir los primeros fundamentos de la sociedad humana.

Así ha sucedido que, habiéndose estendido esta impiedad por todas partes, muchos hijos de la Iglesia católica se han separado del camino de la verdadera piedad, y se ha amenguado en ellos el sentimiento católico por el paulatino desvanecimiento de las verdades. Estraviados por varias y estrañas doctrinas, confundiendo malamente la naturaleza y la gracia, la ciencia humana y la fe divina, procuran alterar el sentido genuino de los dogmas que sostiene y enseña la santa Madre Iglesia, y corrompen y ponen en peligro la sinceridad y la integridad de la fe.

Ante tan triste espectáculo, ¿cómo no habian de conmoverse las entrañas de la Iglesia? De la misma manera que Dios quiere que todos los hombres se salven y que vengan al conocimiento de la verdad, así como Cristo vino para salvar á lo que habia perecido y para reunir á los hijos de Dios que estaban dispersos, así la Iglesia, constituida por Dios Madre y Maestra de los pueblos, se reconoce deudora á todos, y siempre está preparada y dispuesta para levantar á los caidos, sostener á los que vacilan, abrazar á los que vuelven, confirmar á los bue-

nos y conducirlos á la perfeccion. Por lo cual, en ningun tiempo puede dejar de afirmar y predicar la verdad de Dios, que sana todas las cosas, no ignorando que se le ha dicho: «El espíritu mio que está en ti, y mis palabras que puse en tus labios, no se apartarán de tu boca ni ahora ni nunca (1).»

Nos, pues, siguiendo las huellas de nuestros predecesores, cumpliendo nuestro apostólico ministerio, nunca hemos dejado de enseñar y defender la verdad católica, y de reprobar las malas y perversas doctrinas. Y ahora, sentándose y juzgando con Nos todos los Obispos del orbe, en este Sínodo ecuménico, congregado en el Espíritu Santo por autoridad nuestra, apoyados en la palabra de Dios escrita y en la trasmitida por la tradicion, segun la recibimos santamente conservada y genuinamente espuesta por la Iglesia católica, desde esta Cátedra de Pedro, delante de todos, hemos determinado enseñar y declarar la saludable doctrina de Cristo, proscribiendo y condenando con la potestad que Dios nos ha dado los errores contrarios á ella.

CAPITULO PRIMERO.

De Dios, Creador de todas las cosas.

La santa Iglesia católica apostólica romana cree y cofiesa que existe un Dios verdadero y vivo, Creador y Señor del cielo y de la tierra, Omnipotente, Eterno, Inmenso, Incomprensible, Infinito por la inteligencia, la voluntad y por toda perfeccion; que siendo una sustancia espiritual, única, absolutamente simple, inmutable, debe ser predicado realmente y por esencia distinto del mundo, felicísimo en sí y por sí, é inefablemente escelso sobre todas las cosas que pueden concebirse fuera de El.

Este solo Dios verdadero, por su bondad y su virtud omnipotente, no por aumentar su felicidad ni por adquirirla, sino por manifestar su perfeccion por los bienes que distribuye á las criaturas, y por su voluntad plenamente libre, creó de la nada al principio de los tiempos la criatura espiritual y la corporal, la angélica y la mundana, y luego

---

(1) Is., LIX, 21.

la criatura humana, como formada, compuesta de espíritu y de cuerpo (1).

Dios protege y gobierna con su providencia todas las cosas que ha creado, abarcando fuertemente de un estremo á otro del universo, y disponiéndolo todo con suavidad (2). Todas las cosas están desnudas y patentes ante sus ojos (3), hasta las que han de suceder por la accion libre de las criaturas.

CAPÍTULO II.

De la Revelacion.

La misma Santa Madre Iglesia cree y enseña que Dios, principio y fin de todas las cosas, puede ser ciertamente conocido con las luces naturales de la razon humana, por las cosas creadas; porque las cosas invisibles de Dios son comprendidas por la criatura del mundo, por medio de las cosas creadas (4): pero que sin embargo, plugo á la sabiduría y bondad de Dios revelarse El mismo al género humano, y revelarnos los decretos de su voluntad por otro camino, el sobrenatural, segun dijo el Apóstol: «Dios, que habló á nuestros padres de muchas maneras por los Profetas, nos ha hablado últimamente en nuestros dias por su Hijo (5).»

Por esta revelacion divina pueden conocerse por todos pronto, hasta en el estado presente del género humano, con absoluta certeza y sin mezcla ninguna de error, las cosas divinas que no son por sí inaccesibles á la razon humana. No se ha de decir por esto que la revelacion divina sea absolutamente necesaria; sino que Dios, por su bondad infinita, ha ordenado al hombre para un fin sobrenatural; es decir, para participar de los bienes divinos, que superan absolutamente la inteligencia humana; porque el ojo del hombre no ha visto, su oido no ha escuchado, su corazon no ha podido elevarse á comprender lo que Dios ha preparado á los que le aman (6).

Esta revelacion sobrenatural, segun la fe de la Iglesia universal

---

(1) Conc. Later. IV, cap. I, *Firmiter*.
(2) Sap., VIII, 1.
(3) Ad Hebr., IV, 13.
(4) I Rom., I, 20.
(5) I Hebr., I, 12.
(6) I Cor., II, 9.

proclamada en el Santo Concilio de Trento, está contenida en los libros escritos y en las tradiciones no escritas, que, recibidas por los Apóstoles del mismo Cristo, ó trasmitidas como por las manos de los mismos Apóstoles, bajo la inspiracion del Espíritu Santo, han llegado hasta nosotros (1): los cuales libros del Antiguo y del Nuevo Testamento tiene la santa Iglesia católica por santos y canónicos, íntegramente, en todas sus partes, tal como fueron enumerados en el decreto del Concilio de Trento y en la antigua edicion latina de la Vulgata; no porque, compuestos por el solo ingenio humano, hayan sido despues aprobados por su autoridad, ni solo porque contienen la revelacion sin error, sino porque, escritos bajo la inspiracion del Espíritu Santo, tienen á Dios por autor, y han sido entregados como tales á la Iglesia misma.

Pero porque algunos hombres entienden mal lo que el Santo Concilio de Trento ha decretado saludablemente tocante á la interpretacion de la divina Escritura, para reprimir los espíritus petulantes, Nos, renovando el mismo decreto, declaramos que el espíritu de este decreto es que sobre las cosas de la fe y de las costumbres que conciernen á la edificacion de la doctrina cristiana, es preciso tener por verdadero sentido de la Santa Escritura el que siempre ha tenido y tiene por tal nuestra Santa Madre la Iglesia, á quien pertenece determinar el verdadero sentido y la interpretacion de las Sagradas Escrituras; de suerte que á nadie es permitido interpretar la Escritura de modo contrario á este sentido, ni contra el sentimiento unánime de los Padres.

CAPÍTULO III.

De la Fe.

Dependiendo el hombre completamente de Dios como de su Criador y Señor; sometida absolutamente la razon creada á la Verdad increada, debemos á Dios, por la fe, el homenage completo de nuestra inteligencia y de nuestra voluntad. Esta fe, que es el principio de la salvacion del hombre, profesa la Iglesia católica, que es una virtud sobrenatural por medio de la que, con la inspiracion y gracia de Dios,

(1) Conc. de Trent., ses. IV, decr. *De Can. Script.*

creemos verdaderas las cosas que El nos ha revelado, no por la verdad intrínseca de las cosas percibidas por las luces de la razon, sino por la autoridad de Dios mismo, que nos las revela, y que no puede ni engañarse ni engañar. Porque la fe, segun el testimonio del Apóstol, es la sustancia de las cosas que forman el objeto de la esperanza, la razon de las cosas invisibles (1).

Sin embargo, á fin de que el homenage de nuestra fe estuviese de acuerdo con la razon, Dios ha querido añadir á los auxilios interiores del Espíritu Santo las pruebas esteriores de su revelacion; á saber: los hechos divinos, y sobre todo los milagros y las profecías, los cuales, al mostrar superabundantemente la omnipotencia y omnisciencia de Dios, son signos certísimos de la revelacion divina, y accesibles á la inteligencia de todos. Por eso Moisés, los Profetas, y sobre todo Nuestro Señor Jesucristo, han hecho tantos milagros y tan manifiestas profecías. Por eso se ha dicho de los Apóstoles: «Y habiéndose marchado, predicaron por todas partes con la cooperacion del Señor, que confirmaba su palabra con los milagros que la seguian (2).» Y ademas: «Tenemos una palabra profética segura, á la cual haceis bien de ateneros como á una luz que brilla en lugar tenebroso (3).»

Mas aunque el asentimiento de la fe no sea un ciego movimiento del espíritu, nadie, sin embargo, puede adherirse á la revelacion evangélica, como es preciso para salvarse, sin una iluminacion y una inspiracion del Espíritu Santo, que da á todos la suavidad en el consentimiento y en la creencia de la verdad (4). Por lo que la fe en sí misma, aunque no obre por la caridad, es un don de Dios, y su ejercicio es una obra que se refiere á la salvacion; acto por el cual el hombre presta á Dios mismo una libre obediencia, concurriendo y cooperando á su gracia, á la cual podria resistir.

Luego se debe creer con fe divina y católica todo lo que está contenido en las Santas Escrituras y en la tradicion, y todo lo que enseña la Iglesia como verdad divinamente revelada, sea en virtud de un juicio solemne, sea en el ejercicio de su magisterio ordinario y universal.

Pero porque es imposible sin la fe agradar á Dios y entrar en par-

---

(1) Hebr., XI, 1.
(2) Marc., XVI, 20.
(3) II Petr., I, 19.
(4) Syn. Araus, II, can. 7.

ticipacion con sus hijos, nadie se justifica sin ella, ni llega á la vida eterna sin perseverar en ella hasta el fin. Y para que podamos cumplir el deber de abrazar la verdadera fe y permanecer en ella constantemente, Dios, por medio de su único Hijo, ha instituido la Iglesia, y la ha provisto de señales visibles de su institucion, á fin de que pueda ser reconocida por todos como la Maestra y custodia de la palabra revelada. Pues solo á la Iglesia católica pertenecen esos caractéres, tan numerosos y tan admirables, establecidos por Dios para hacer evidente la credibilidad de la fe cristiana. Y aun la Iglesia por sí misma, con su propagacion admirable, su santidad eminente y su inagotable fecundidad para todo bien, con su unidad católica y su inmutable estabilidad, es un grande y perpetuo argumento de credibilidad, un testimonio irrefragable de su mision divina.

Y por eso, como un signo erigido enfrente de las naciones (1), llama hícia sí á todos los que hasta ahora no han creido, y certifica á sus hijos de que la fe que profesan se apoya sobre muy sólido fundamento. A este testimonio se agrega el auxilio eficaz de la virtud que viene del cielo. Porque el Señor misericordioso escita y ayuda con su gracia á los que están en el error, á fin de que puedan llegar al conocimiento de la verdad; y á los que ya ha sacado de las tinieblas atrayéndolos á su admirable luz, los confirma con su gracia, que no falta sino cuando se huye de ella, á fin de que persistan en esa misma luz Así, muy diferente es la condicion de los que se han adherido á la verdad católica por el don divino de la fe, de la de aquellos que, guiados por las opiniones humanas, siguen una falsa religion; porque los que han abrazado la fe bajo el gobierno de la Iglesia, no pueden tener jamás ningun motivo justo para abandonarla y poner en duda esa fe. Hé aquí por qué, dando gracias al Eterno Padre que nos ha hecho dignos de participar de la suerte de los Santos en la luz, no debemos menospreciar tan gran ventaja; antes bien, fijos los ojos en Jesus, Autor y Consumador de la fe, debemos guardár el testimonio inquebrantable de nuestra esperanza.

---

(1) Is., XI, 12.

CAPÍTULO IV.

De la Fe y de la Razon.

La Iglesia católica ha sostenido siempre, y sostiene con consentimiento perpetuo, que existe un doble órden de conocimiento, distinto, no solamente por el principio, sino por su objeto: por el principio, porque en el uno conocemos por la razon natural, y en el otro por la fe divina; por su objeto, porque fuera de las cosas á que puede alcanzar la razon natural, hay misterios ocultos en Dios propuestos á nuestra creencia, que no podemos conocer sino por la revelacion divina. Por eso el Apóstol, que afirma que Dios se da á conocer á las naciones por las cosas creadas, dice, sin embargo, á propósito de la gracia y de la verdad que ha sido hecha por Jesucristo (1): «Hablamos de la sabiduría de Dios en misterio, sabiduría oculta que Dios ha predestinado para nuestra gloria antes de los siglos, y que ninguno de los príncipes de este siglo ha conocido; pero Dios nos la ha revelado por su espíritu, porque el espíritu escudriña todas las cosas, hasta las profundidades del mismo Dios (2).» Y el Unigénito Hijo, El mismo, da testimonio al Padre de que ha ocultado esas cosas á los sabios y á los doctos, y las ha revelado á los pequeños (3).

Cuando la razon, por su parte, iluminada por la fe, inquiere cuidadosa, piadosa y prudentemente, encuentra, por el don de Dios, alguna inteligencia muy fructuosa de los misterios, tanto por la analogía de las cosas que conoce naturalmente, como por la relacion de los misterios entre ellos y con el fin último del hombre, pero sin poder jamás percibirlos como las verdades que constituyen su objeto propio. Porque los misterios divinos sobrepujan de tal manera por su naturaleza al entendimiento creado, que, aun trasmitidos por la revelacion y recibidos por la fe, permanecen todavía cubiertos con el velo de la misma fe, y como envueltos de una especie de niebla mientras como estranjeros viajamos por esta vida mortal fuera de Dios; porque marchamos guiados por la fe, y no por la intuicion (4).

---

(1) Joan, I, 17.
(2) I Cor., II, 7 y 9.
(3) Math., XI, 25.
(4) II Cor., V, 7.

Pero aunque la fe esté por cima de la razon, no puede nunca haber entre ambas desacuerdo verdadero; porque es el mismo Dios que revela los misterios y comunica la fe, el que ha dado al espíritu humano la luz de la razon, y Dios no puede negarse á sí mismo, ni lo verdadero contradecir jamás á lo verdadero. Esta vana apariencia de contradiccion procede principalmente, ó de que los dogmas de fe no han sido comprendidos y espuestos segun el espíritu de la Iglesia, ó de que los errores de la opinion son tomados por juicios de la razon. Declaramos, pues, absolutamente falsa toda proposicion contraria á una verdad atestiguada por la fe (1). La Iglesia, que ha recibido, con la mision apostólica de enseñar, el mandato de guardar el depósito de la fe, tiene tambien de Dios el derecho y el cargo de proscribir la falsa ciencia, á fin de que nadie sea engañado por la filosofía y la vana sofística (2). Por lo que todos los fieles cristianos, no solamente no deben defender como conclusiones ciertas de la ciencia las opiniones que se sabe son contrarias á la doctrina de la fe, sobre todo cuando aquellas han sido reprobadas por la Iglesia, sino ademas deben tenerlas por errores cubiertos con la engañosa apariencia de la verdad.

Y no solo la fe y la razon no pueden jamás estar en desacuerdo, sino que se prestan mutuo apoyo: la recta razon demuestra los fundamentos de la fe, y, esclarecida por su luz, desarrolla la ciencia de las cosas divinas; la fe libra y previene á la razon de los errores, y la enriquece de un conocimiento multiplicado. Lejos, pues, de que la Iglesia sea opuesta al estudio de las artes y las ciencias humanas, las favorece y propaga de mil maneras. Porque no ignora ni desprecia las ventajas que de ellas resultan para la vida humana; reconoce, por el contrario, que las ciencias y las artes, así como proceden de Dios, Maestro de las ciencias, así tambien, si son convenientemente tratadas, llevan al hombre hácia Dios, con la ayuda de la gracia. Ni prohibe seguramente que cada una de estas ciencias en su esfera se sirva de sus propios principios y de su método particular; pero, respetando esta justa libertad, vela cuidadosamente para que no se pongan en oposicion con la doctrina divina admitiendo errores ó traspasando

(1) Conc. de Letran, v, Bula *Apostolici regiminis.*
(2) Coloss., II, 8.

sus límites respectivos, para invadir y turbar lo que es del dominio de la fe.

Porque la doctrina de la fe que Dios ha revelado no ha sido propuesta como una invencion filosófica á los ingenios humanos para que la perfeccionen, sino que ha sido trasmitida como un divino depósito á la Esposa de Cristo, para ser fielmente guardada é infaliblemente enseñada. Así se debe sostener siempre el sentido de los dogmas sagrados que la Santa Madre Iglesia ha determinado una vez, y no apartarse jamás de él en nombre y con pretesto de una inteligencia superior. Crezcan, pues, y multiplíquense abundantemente en todos y en cada uno, en todos los hombres y en toda la Iglesia, durante el curso de las edades y de los siglos, la inteligencia, la ciencia y la sabiduría; pero solo en su género, es decir, en la unidad de dogma, de sentido y de sentencia (1).

Cánones.

I.

De Dios, Creador de todas las cosas.

I. Si alguno negare á un solo y verdadero Dios, Creador y Señor de todas las cosas visibles é invisibles, sea anatema.

II. Si alguien osare afirmar que nada existe fuera de la materia, sea anatema.

III. Si alguno dijere que la sustancia ó esencia de Dios y la de todas las cosas es una sola é idéntica, sea anatema.

IV. Si alguno dijere que las cosas finitas, ya corporales, ya espirituales, ó al menos las espirituales, son emanaciones de la sustancia divina; ó que la esencia divina hizo todas las cosas por una evolucion ó manifestacion de sí misma;

O, finalmente, que Dios es un ente universal ó indefinido, el cual, determinándose, constituye la universidad de las cosas distinta en géneros, especies é individuos, sea anatema.

V. Si alguno no confesare que el mundo y todas las cosas que en él están contenidas, espirituales y materiales, fueron, segun toda su sustancia, sacadas de la nada por Dios;

(1) Vicente de Lerins, Common., núm. 23.

O dijere que Dios no las creó por su voluntad libre de toda necesidad, sino con la necesidad con que se ama á sí mismo,

O negare que el mundo haya sido formado para la gloria de Dios, sea anatema.

II.

De la Revelacion.

I. Si alguno dijere que Dios, uno y verdadero, Creador y Señor nuestro, no puede ser conocido ciertamente con la natural luz de la razon humana, por medio de las cosas creadas, sea anatema.

II. Si alguno dijere que es imposible ó inconveniente que el hombre sea enseñado por revelacion divina acerca de Dios y del culto que se le debe, sea anatema.

III. Si alguno dijere que el hombre no puede ser elevado divinamente al conocimiento y á la perfeccion que traspasan el órden natural, sino que puede y debe llegar en virtud de sus propias fuerzas con continuado progreso á la posesion final de lo verdadero y de lo bueno, sea anatema.

IV. Si alguno no recibiere como sagrados y canónicos los libros íntegros de la Sagrada Escritura con todas sus partes, segun los enumeró el Santo Concilio de Trento, ó negase que fueron divinamente inspirados, sea anatema.

III.

De la Fe.

I. Si alguno dijere que la razon humana es de tal manera independiente que la fe no le puede ser mandada por Dios, sea anatema.

II. Si alguno dijere que la fe divina no se distingue de la ciencia natural acerca de Dios y de las cosas morales, y que por consiguiente no se requiere para la fe divina que la verdad revelada sea creida por la autoridad de Dios que la revela, sea anatema.

III. Si alguno dijere que la revelacion divina no puede hacerse creible por signos esternos, y que por consiguiente los hombres deben ser movidos á la fe solamente por la esperiencia interna ó inspiracion privada de cada uno, sea anatema.

IV. Si alguno dijere que los milagros no son posibles, y por tanto que todas las narraciones de ellos, aun las contenidas en la Sagrada Escritura, se han de relegar á las fábulas ó mitos, ó que los milagros no pueden jamás conocerse con certidumbre, ni servir de prueba del orígen divino de la Religion cristiana, sea anatema.

V. Si alguno dijere que el asentimiento de la fe cristiana no es libre, sino producido necesariamente por los argumentos de la razon humana, ó que la gracia de Dios es necesaria solamente para aquella fe viva que obra por la caridad, sea anatema.

VI. Si alguno dijere que es igual la condicion de los fieles y de aquellos que no han llegado todavía á la fe única verdadera, de modo que los católicos puedan tener causa justa de poner en duda, suspendiendo su asentimiento, la fe que recibieron bajo el magisterio de la Iglesia, hasta que hayan completado la demostracion científica de la credibilidad y de la verdad de su fe, sea anatema.

IV.

De la Fe y de la Razon.

I. Si alguno dijere que no hay en la revelacion divina misterios verdaderos y propiamente tales, sino que todos los dogmas de fe pueden ser entendidos y demostrados por la razon cultivada regularmente, por los principios naturales, sea anatema.

II. Si alguno dijere que las ciencias humanas deben ser tratadas con tal libertad, que sus aserciones, aunque se opongan á la doctrina revelada, pueden ser tenidas como verdaderas, y no pueden ser proscritas por la Iglesia, sea anatema.

III. Si alguno dijere ser posible alguna vez que, segun el progreso de la ciencia, se haya de dar otro sentido que aquel que entendió y entiende la Iglesia á los dogmas propuestos por la misma Iglesia, sea anatema.

Así, pues, cumpliendo el cargo de nuestro supremo pastoral oficio, rogamos por las entrañas de Jesucristo y mandamos por la autoridad del mismo Dios y Salvador nuestro, á todos los fieles de Cristo, y señaladamente á aquellos que presiden ó tienen el cargo de enseñar, que dirijan sus estudios y trabajos á combatir y arrojar de la Iglesia estos errores, y á estender la luz de la purísima fe.

Mas porque no basta evitar la herética pravidad, sino que es necesario huir con diligencia de los errores que mas ó menos se le acercan, advertimos que han de ser guardados todos los decretos y constituciones por los cuales semejantes malas opiniones aquí espresamente no enumeradas, han sido proscritas y prohibidas por la Santa Sede.

CONGREGACION DEL 29 DE ABRIL DE 1870.

Celebró la misa Mons. Maddalena, Arzobispo de Corfú.

Despues de la invocacion comenzaron los Padres la discusion sobre el *schema* disciplinar *De Parvo catechismo.*

CONGREGACION DEL 30 DE ABRIL DE 1870.

Celebró la misa Mons. Villanova Castellacci, Arzobispo de Petra.

Continuó y terminó la discusion del *schema* pendiente.

CONGREGACION DEL 4 DE MAYO DE 1870.

Celebró la Misa Mons. Kanams, Arzobispo greco-melquita de Tiro y Sidon.

Despues de la oportuna invocacion, y votadas las enmiendas presentadas al *schema* disciplinar *De Parvo catechismo*, se procedió á la votacion nominal del *schema* en conjunto.

El Emmo. Sr. Cardenal Presidente anunció la muerte de Mons. Devoucoux, Obispo de Evreux, que por el mal estado de su salud habia obtenido permiso para ausentarse del Concilio y regresar á su diócesis. Recordó las virtudes que adornaban al difunto, y recomendó su alma á los sufragios de los Padres.

LA VOZ DEL VATICANO.

La voz de la Iglesia, tan deseada por los católicos como temida por los enemigos de Dios, se ha dejado oir con santa majestad en todos los ámbitos del mundo, poniendo la esperanza y la alegría

en el corazon de los que á Dios aman, y el terror y la desesperacion en sus mas encarnizados enemigos.

El Concilio ecuménico del Vaticano, esa venerable Asamblea, cuya convocacion se calificó de *locura* por algunos políticos poco cuerdos, cuya reunion se creyó imposible, y en cuyas decisiones esperaban los impíos se patentizase una divergencia que no existia, que no podia existir entre los Pastores del rebaño de Jesucristo, se ha reunido sin obstáculos, ha examinado y discutido con prudencia, con sabiduría y con templanza las gravísimas cuestiones sujetas á su deliberacion, y ha promulgado sus primeros decretos, llenando de júbilo á los hijos de la luz, porque en ellos se han condenado y anatematizado los errores de los hijos de las tinieblas, sostenidos y predicados por esa falange de hombres sin fe, sin religion y sin conciencia, que con escándalo del mundo han propagado en las cátedras, en las Academias y por medio de la prensa el mortífero veneno del ateismo, del materialismo y del panteismo.

Contemplen el Concilio ecuménico del Vaticano los que tienen ojos y no ven; escuchen su voz los que oidos tienen y no oyen, y dígannos cómo es que se ha reunido, á pesar de que su reunion la consideraban imposible, y espliquennos cómo es que aquellos seiscientos sesenta y siete varones ilustres, cuyas opiniones se decian eran tan encontradas, han condenado unánimemente los errores contemporáneos. Cuando todo está fraccionado y dividido; cuando los políticos que gobiernan los pueblos cultos están sosteniendo una terrible lucha, en que no siempre triunfan, los ungidos del Señor, los que gobiernan el mundo católico, aquellos á quienes está confiado el rebaño de Cristo, tanto en la populosa y civilizada Europa como en las desiertas y apartadas regiones del Africa y de la Oceanía, dan el grandioso espectáculo de una armonía sin ejemplo.

¡Qué contraste presentan á las naciones las Asambleas de la *libertad* y del *progreso* y la Asamblea del *oscurantismo*! En aquellas se disputa, en esta se discute; en aquellas nadie se en-

tiende, nadie sabe dónde va ni lo que quiere; en esta todos marchan de acuerdo, todos se dirigen á un fin, á todos anima un mismo deseo: la gloria de Dios y el bien de las almas; en aquellas solo se trata de medrar, aun á costa de la felicidad de los pueblos; en esta solo se piensa en combatir los gravísimos males que amenazan á las sociedades.

Fijad la vista en las capitales de Europa, y vereis en cada una de ellas un vivo retrato de las primeras; volvedla luego hácia la capital del mundo, hácia Roma, y allí vereis la que á todas da ejemplo saludable. Y aun hubo insensatos que, impulsados por satánica soberbia, reunieron en Nápoles un Congreso infernal para *contrarestar* la influencia del Concilio ecuménico del Vaticano. Todos saben lo que allí se dijo, lo que allí se gritó; todos saben que aquello concluyó como concluye todo lo que el diablo convoca y alimentado está por el espíritu de la soberbia. Por el contrario, los PP. del Vaticano continúan trabajando en la grandiosa obra que hace poco comenzaron, con la paz y la armonía propias de los hijos de la luz, y demostrando á los que se atrevieron á presagiar conflictos sin cuento, que solo la paz y la armonía pueden reinar entre los que depositarios son del arca santa de las verdaderas creencias.

Por eso Roma es hoy el punto en que se fijan todas las miradas: los católicos ven en ella el único faro á donde las naciones náufragas deben dirigir su rumbo; los impíos el escollo donde han de estrellarse las religiones falsas y la falsa ciencia.

Oremos, pues, para que se realicen nuestras esperanzas, y para que el inmortal Pontífice Pio IX vea coronado su glorioso reinado con el triunfo del catolicismo, único principio de paz y de ventura para los pueblos.

La Iglesia ha hablado, ha fijado la verdadera doctrina; solo quedan dos campos: en el uno ondea la bandera del bien, en el otro la bandera del mal: ó con la Iglesia, ó contra la Iglesia; cobíjense bajo la primera los verdaderos católicos, los hijos de Dios: acudan á levantar la otra los apóstatas y los católicos cobardes ó

hipócritas, verdaderos hijos de Satanás, esclavos miserables que pretenden servir á dos señores; de un lado los católicos rancios, los católicos apostólicos romanos: de otro los que se llaman católico-liberales, y católico-racionalistas. La Iglesia ha hablado: apresurémonos sus hijos fieles á protestar una vez mas respeto y adhesion á sus decisiones; apresúrense sus malos hijos á levantar la bandera de la rebelion, y clamen pronto con Satanás: *Non serviam*. Que todos nos conozcamos; que sepamos todos bajo qué bandera milita cada cual, y luchemos con fe y con entusiasmo, que la victoria es nuestra.

La Iglesia ha hablado, y su voz ha sido escuchada con respeto por mas de 200.000,000 de católicos que, esparcidos por todo el mundo, entonan en los idiomas de todas las naciones el himno santo de las alabanzas del Señor.

La Iglesia ha hablado, y la prensa impía calla, y callan los que tanto clamaron contra el Concilio, presagiando escisiones y conflictos sin cuento, porque ven la mano de Dios protegiendo á Roma y al Pontífice, y tienen miedo.

La Iglesia ha hablado, y sus enemigos callan, porque se ven confundidos y anonadados bajo el peso de los anatemas del santo Sínodo; porque ven á su pesar que se acerca el dia en que hemos de cantar, vertiendo alegre llanto, el himno de nuestra victoria. Nuestro es el triunfo, porque santa y justa es la causa que defendemos; porque valor de mártires alienta á nuestros corazones, y porque el Jefe que nos guia en el combate, aunque anciano y abandonado de los poderes de la tierra, está sostenido por el valor siempre vírgen de la fe, y defendido por el Dios de los ejércitos, de quien es Vicario en la tierra.

¿Qué harán los que desconocen su autoridad? ¿Qué los gobiernos ateos y los católicos mentidos? ¿Se opondrán á la palabra de Dios, á las decisiones de aquellos que iluminados están por el Espíritu divino? ¿Se atreverán á poner obstáculos á la marcha de regeneracion de los pueblos por medio del catolicismo? ¡Ay de los que tal hicieren! que la justicia de Dios caerá sobre ellos

como lluvia de fuego sobre mieses agostadas, y abrumados se verán bajo el peso de las maldiciones de los pueblos cuya ruina labran. ¡Ay de los que en estos dias de prueba nieguen á su Dios y abandonen á su Vicario! ¡Ay de los tímidos y de los cobardes que no se atrevan á luchar en el campo del Señor, que arrancados y lanzados serán de él como la lava ardiente del fondo de los volcanes!

Y entonces aparecerá la Iglesia mas pujante y poderosa, y su triunfo será mas espléndido, porque mayor habrá sido la tenacidad de sus enemigos, que obligados se verán á contar una derrota mas, mientras la Iglesia una vez mas entonará el himno de gracias despues de una nueva victoria.

No es esta, no, la primera batalla que se presenta á la que ha vencido en cien combates, salvando otras tantas veces al mundo, pues siempre ha tenido que luchar el espíritu del bien contra el espíritu del mal.

Sin duda en el siglo de las *luces* y del *progreso* es en el que se ha hecho mas cruda guerra á la verdadera luz, al progreso verdadero; pero Dios así lo permite para que el triunfo sea mas completo, y para que la lucha aumente la intensidad de nuestra fe.

Aprestémonos, pues, para la lucha con la fe y resignacion de lor cristianos de los primeros siglos, con el entusiasmo de los cruzados de los siglos medios, y con el valor heróico de los católicos del siglo XVI, y como ellos venceremos. Pio IX, el gran Pontífice, el Vicario de Dios en la tierra, el venerable Anciano de Roma. nos da el ejemplo. Sentado en la Silla de Pedro, sin grandes ejércitos, sin imponentes armadas, sin baluartes inespugnables con que defender su pequeño reino, combatido por muchos poderosos de la tierra y abandonado por los demas, nada teme, porque todo lo espera de Aquel á quien representa en la tierra, y porque ha visto que Tronos y poderes que se consideraban seguros cuando el suyo amenazaba ruina, han caido con estruendo, mientras él continúa en Roma llamando amorosamente á los que le bandonan, y alentando á los que temen y vacilan.

¡Bendito sea Dios, que en medio de nuestros dolores nos envia dias de inefable consuelo! ¡Bendito sea Dios, que tanto ensalza á los que en Él han puesto su confianza! ¡Bendito sea Dios, que en su infinito poder ha levantado á los que ante Él se humillan, y ha humillado á los que delante de él se levantan!

¡Gloria á la Inmaculada Vírgen María, que una vez mas ha aplastado la cabeza de la serpiente! ¡Gloria al inmortal Pio IX! ¡Gloria á los ungidos del Señor! ¡Gloria á la Iglesia católica, que ya ve brillar la aurora del dia venturoso de su triunfo!

Manuel Carbonero y Sol y Merás.

RESPUESTA DE LA SANTA SEDE AL DESPACHO DEL GOBIERNO FRANCÉS DE 20 DE FEBRERO DE 1870.

A Mons. Chigi, Nuncio Apostólico en Paris.

Roma 19 de marzo.

El marques de Banneville, embajador de S. M., me ha dado lectura estos últimos dias de un despacho, fechado el 20 de febrero, que le dirigió el conde Darú, ministro de Negocios estranjeros, con motivo del Concilio. En esta comunicacion, de que el embajador se ha dignado dejarme copia, el respetable ministro, recordando la resolucion del gobierno francés de no tomar parte en las deliberaciones del Concilio general, y de garantirle plena y absoluta libertad, declara que esta determinacion estaba fundada en la suposicion de que la venerable Asamblea se ocuparia esclusivamente de los sagrados intereses de la fe, y de que se abstendria de tratar de cuestiones relativas al órden puramente político. Mas como la *Gaceta de Augsburgo* haya dado á luz los cánones referentes al proyecto de Constitucion de la Iglesia y al Pontífice Romano, y dado á entender que se trata de decidir si el poder de la Iglesia y de su Jefe se estiende á todos los derechos políticos en general, el gobierno, firmemente decidido siempre á dejar

hasta en este punto en completa libertad en sus deliberaciones á la augusta Asamblea, se propone ejercer el derecho que le compete en virtud del Concordato, y dar á conocer al Concilio su opinion sobre las cuestiones de tal naturaleza. Pasando en seguida al exámen de los mencionados cánones, se resumen en sustancia en el despacho en las dos proposiciones siguientes:

1.ª La infalibilidad de la Iglesia se estiende, no tan solo al depósito de la fe, sino á todo lo que es necesario para conservar este depósito.

2.ª La Iglesia es una sociedad divina, perfecta; su poder se ejerce á la vez en el foro interno y en el foro esterno; es absoluto en el órden legislativo, judicial y coercitivo, y debe ejercerse con plena libertad y completa independencia de toda autoridad civil.

De ambas proposiciones se deduce á manera de corolarios que la infalibilidad de la Iglesia se estiende á todo cuanto se reputa necesario para la defensa de la verdad revelada, y por lo tanto caen bajo su dominio los hechos, ya históricos, ya filosóficos, ya científicos, ajenos á la revelacion, y de ahí emana tambien la subordinacion á la suprema autoridad de la Iglesia de los principios constitutivos de la sociedad civil; de los derechos y de los deberes de los gobiernos; de los deberes y derechos políticos, ya electorales, ya municipales, de los ciudadanos; de todo lo que se refiere al órden judicial y legislativo, así respecto de las personas como de las cosas; de las reglas de la administracion pública; de la que determinan los deberes y derechos de las corporaciones; en una palabra, de todos los derechos del Estado, comprendiendo en ellos los derechos de conquista, de paz y de guerra.

El ministro manifiesta en seguida la profunda impresion que la mera enunciacion de esta doctrina ha producido en el mundo entero, y se pregunta á sí mismo al propio tiempo si seria posible que los Obispos consintieran en abdicar su autoridad episcopal y en concentrarla en las manos de uno solo, y cómo podria imaginarse que los príncipes quisiesen someter su soberanía á la supremacía de la corte de Roma; concluyendo de todo esto que el Concilio discute intereses políticos y no intereses religiosos. El conde Darú pide que se oiga á los gobiernos, ó á lo menos que se les admita para dar esplicaciones acerca del carácter de la disposicion de ánimo, del espíritu de los pueblos que ellos representan, y dice que Francia, sobre todo, aten-

diendo á la especial proteccion que dispensa veinte años há al Estado pontificio, tiene particulares deberes que cumplir, y que por lo tanto debe permitirse al gobierno de esa nacion ejercer su derecho para que se le comuniquen los proyectos referentes á la política, y solicitar el tiempo necesario para dirigir sus observaciones al Concilio antes de adoptar este resolucion alguna.

Tal es el sentido del despacho que me ha comunicado el marques de Banneville, y que he juzgado oportuno reseñar á V. S. Ilma. y Rma., proponiéndome ademas estenderme en algunas consideraciones que conceptúe necesarias para aclarar mejor los puntos de que trata el ministro, y para contestar á las deducciones que saca de las proposiciones sometidas á las deliberaciones del Concilio.

Y ante todo, no puedo dispensarme de atestiguar á V. S. Illma. y Rma. la satisfaccion con que el Padre Santo ha acogido la declaracion consignada al principio del despacho del conde Darú, y reproducida mas adelante, sobre la firme resolucion del gobierno francés de respetar la plena libertad del Concilio, así tocante á la discusion de las Constituciones de que se ocupa, como respecto de las que en lo sucesivo puedan someterse á las deliberaciones de esa venerable Asamblea. Semejante declaracion honra sobremanera al gobierno de una nacion católica, y la Santa Sede la considera como una consecuencia natural de la proteccion que la dispensa Francia mas de veinte años hace; proteccion que ha provocado mas de una vez demostraciones públicas de gratitud del Soberano Pontífice, quien en todos tiempos, y en especial en las actuales circunstancias, no ha podido menos de reconocer y de apreciar toda la importancia que tiene.

Pero voy á ocuparme mas de cerca del objeto del despacho del conde Darú. Debo declararlo con toda franqueza: no acierto á comprender cómo las declaraciones contenidas en el proyecto de Constitucion de la Iglesia y los cánones que á él se refieren (publicados por la *Gaceta de Augsburgo*, gracias á la violacion que se ha cometido del sigilo pontificio) han podido producir en el gabinete francés tan profunda impresion que le hayan inducido á variar la línea de conducta que muy oportunamente se habia trazado respecto de los debates del Concilio del Vaticano. Las tésis *(argumenti)* tratadas en ese proyecto de Constitucion y en los cánones que á él conciernen (cua-

lesquiera que puedan ser los cambios ulteriores que en ellas verifiquen las discusiones del Episcopado), no contienen mas que la esposicion de las máximas y de los principios fundamentales de la Iglesia; principios recordados infinidad de veces en los anteriores Concilios generales, enseñados y esplanados en varias Constituciones pontificias publicadas en todos los Estados católicos, y muy particularmente en las Bulas dogmáticas *Unigenitus* y *Auctorem fidei*, donde bajo todos conceptos se halla confirmada y sancionada la misma doctrina; principios, en fin, que han constituido siempre la base de la enseñanza católica en todas épocas y en todos los establecimientos de enseñanza católicos, y que han tenido por defensores un innumerable ejército de escritores eclesiásticos, cuyas obras sirven de testo en los colegios públicos, hasta en los del gobierno, sin oposicion alguna por parte de la autoridad civil, y antes, por el contrario, mas de una vez con su aprobacion y con aplauso suyo.

Mucho mas difícil me seria aun convenir en la tendencia que atribuye el ministro á la doctrina de los cánones mencionados, y en la importancia que la da. Esos cánones no atribuyen á la Iglesia ni al Pontífice romano el poder directo y absoluto sobre todos los derechos políticos de que se trata en el despacho, y asimismo la subordinacion del poder civil al poder religioso no debe entenderse en el sentido que en él se espone, sino que se refiere á un órden de cosas muy distinto.

Y, en efecto, la Iglesia no ha creido nunca, ni cree que debe ejercer un poder directo y absoluto en los derechos políticos del Estado. Ha recibido de Dios la sublime mision de conducir á los hombres, ya individualmente, ya reunidos en sociedad, á un fin sobrenatural, y por esta misma razon tiene el poder y el deber de juzgar de la moralidad y la justicia de todos los actos, ya interiores, ya esteriores, en su relacion con las leyes naturales y divinas. Ahora bien: como toda accion, ora sea ordenada por un poder supremo, ora emane de la libertad del individuo, no puede estar exenta de este carácter de moralidad y de justicia, de ello resulta que el fallo de la Iglesia, aunque recae directamente sobre la moralidad de los actos, se estiende indirectamente sobre todas las cosas con que se enlaza esta moralidad.

Pero esto no es inmiscuirse directamente en los asuntos políticos que, segun el órden establecido por Dios, y segun la doctrina de la misma Iglesia, son de la jurisdiccion del poder temporal, sin depen-

dencia alguna de otra autoridad. La subordinacion del poder civil al poder religioso consiste en la preeminencia del sacerdocio sobre el imperio, teniendo en consideracion la superioridad del fin del primero, comparado con la del segundo. Así, pues, la autoridad del imperio depende de la del sacerdocio, como las cosas humanas dependen de las cosas divinas, y las temporales de las espirituales. Si la felicidad temporal, que es el fin del poder civil, está subordinada á la bienaventuranza eterna, que es el fin espiritual del sacerdocio, ¿no es lógico que, considerado el objeto para que Dios los ha establecido, un poder esté subordinado al otro, como lo están respectivamente su potestad y el fin á que se dirigen?

Resulta de estos principios que si la infalibilidad de la Iglesia abarca (pero no en el sentido ya indicado del despacho francés) todo lo que es necesario á la conservacion de la integridad de la fe, ningun perjuicio causa á la ciencia, á la historia ni á la política. La prerogativa de la infalibilidad no es un hecho desconocido en el mundo católico; el supremo magisterio de la Iglesia ha dictado en todas épocas reglas de fe, sin que se haya atentado contra el órden interior de los Estados, ni hayan tenido que alarmarse los príncipes. Por el contrario, apreciando estos con sabiduría la influencia de estas reglas bajo el punto de vista del buen órden de la sociedad civil, se erigieron con frecuencia en vengadores y defensores de las doctrinas definidas, y procuraron, merced á la cooperacion del poder real, su completa y respetuosa observancia.

¿No resulta de esto ademas que si la Iglesia ha sido instituida por su Divino Fundador como una verdadera y perfecta sociedad, distinta é independiente del poder civil, revestida de una plena y triple autoridad legislativa, judicial y coercitiva, no se deriva confusion alguna en la marcha de la sociedad humana y en el ejercicio de los derechos de ambos poderes? La competencia de uno y de otro son claramente distintas y determinadas por el fin respectivo que se proponen. En virtud de su autoridad, la Iglesia no interviene de una manera directa y absoluta en los principios constitutivos de los gobiernos, en las formas de los diversos regímenes civiles, en los derechos políticos de los ciudadanos, en sus deberes para con el Estado, ni en las demas materias indicadas en la nota del señor ministro.

Pero ninguna sociedad puede subsistir sin un principio supremo,

regulador de la moralidad de sus actos y sus leyes. Tal es la sublime mision que Dios ha confiado á la Iglesia para la felicidad de los pueblos, y sin que el cumplimiento de este ministerio entorpezca la libre y pronta accion de los gobiernos. En efecto: cuando la Iglesia les inculca el principio de dar á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César, impone al mismo tiempo á sus hijos la obligacion de obedecer en conciencia la autoridad de los príncipes. Pero estos deben reconocer tambien que si se publican en alguna parte leyes opuestas á los principios de la Justicia eterna, obedecerlas no seria dar al César lo que es del César, sino quitar á Dios lo que es de Dios.

Debo decir ahora algunas palabras sobre la impresion profunda que, segun las previsiones del señor ministro, se produciria en el mundo entero al simple anuncio de los principios esplanados en el proyecto de Constitucion objeto de su despacho. En verdad, no es fácil persuadirse de que las doctrinas contenidas en dicho proyecto, y entendidas en el sentido que acaba de indicarse, pudieran engendrar la profunda impresion de que habla el señor ministro. Seria preciso que se desconociese completamente su espíritu y su tendencia, ó bien que se quiera aludir á los que, profesando doctrinas diferentes de las de la Iglesia católica, no pueden ciertamente aprobar que estos principios sean nuevamente inculcados y sancionados.

Digo *nuevamente*, porque, como he notado ya, las doctrinas contenidas en dicho documento, lejos de ser nuevas é inauditas, no son en su conjunto mas que la reproduccion de la enseñanza católica profesada en todas épocas y en toda la Iglesia, como lo atestiguan solemnemente todos los Pastores del catolicismo, llamados por el Jefe supremo de la gerarquía para dar auténticamente testimonio en el seno del Concilio de la fe y de las tradiciones de la Iglesia universal. Es de esperar, por el contrario, que la doctrina católica, recibiendo nueva y solemne confirmacion de los Padres del Concilio del Vaticano, será recibida por el pueblo fiel como íris de paz y aurora de un porvenir mejor.

El único objeto de la confirmacion de estas doctrinas es, en efecto, recordar á la sociedad moderna los principios de la justicia y de la dignidad, y dar al mundo la paz y la prosperidad que puede traer solo la perfecta observancia de la ley divina. Tal es la firme esperanza de todos los hombres de bien que saludaron con júbilo el anuncio

del Concilio; tal es la conviccion de los Padres de la Iglesia que acudieron con alborozo á la voz del supremo Pastor; tal es la súplica que el Vicario de Jesucristo dirige continuamente á Dios en medio de las penas y dificultades de su Pontificado.

No se comprende, por otra parte, por qué los Obispos habrian de renunciar á su autoridad episcopal á consecuencia de la infalibilidad pontificia. No solamente esta prerogativa es tan antigua como la misma Iglesia, sino que siempre ha sido ejercida de hecho en la Iglesia romana, sin que sufrieran menoscabo alguno la autoridad y los derechos conferidos por Dios á los Pastores de la Iglesia. La definicion de esta infalibilidad no podrá, pues, modificar en manera alguna las relaciones de los Obispos con su Jefe. Los derechos de los unos y las prerogativas de los otros están bien definidos en la divina constitucion de la Iglesia. La confirmacion del magisterio y la suprema autoridad del Pontífice Romano, lejos de perjudicar el derecho de los Obispos, será un nuevo apoyo de su magisterio y su autoridad; pues que los miembros adquieren tanta mas fuerza y vigor, cuanta mayor es la que les comunica la cabeza.

Por análogo motivo, robustecida la autoridad de los Obispos por la confirmacion solemne de la infalibilidad pontificia, la de los príncipes, y en particular de los príncipes católicos, no lo será menos. La prosperidad de la Iglesia y la tranquilidad del Estado dependen de la íntima y estrecha union de la dos supremas potestades. ¿Quién no comprende, pues, que la autoridad de los príncipes, no solamente no sufrirá menoscabo alguno con la supremacía del Pontificado, sino que, al contrario, encontrará en ella el mas firme apoyo? ¿Qué obediencia, qué respeto, qué proteccion no deben los hijos de la Iglesia á la autoridad establecida por Dios para dirigir á los príncipes y á los pueblos al fin supremo de su salvacion eterna?

Esos monarcas no pueden desconocer que el poder real les ha sido dado para defender y proteger á la sociedad cristiana. Pero precisamente porque el principio de autoridad habrá sido robustecido en la Iglesia y en su Cabeza visible, se comunicarán nueva fuerza é impulso al poder soberano, que tiene el mismo orígen divino é intereses comunes. De esta suerte, si la perversidad de los tiempos ha separado los dos poderes y los ha colocado á uno y otro en una posicion difícil y penosa, con gran perjuicio de la sociedad humana, relaciones mas

íntimas vendrán á unirlos á ambos con un lazo indisoluble para la defensa de los grandes intereses religiosos y sociales, y se facilitará el camino hácia un porvenir mas próspero y agradable.

De las precedentes consideraciones se desprende, por último, que el Concilio no está llamado á discutir intereses políticos, como parecia indicarlo el despacho del conde Darú. El gobierno no puede, pues, hallar razon suficiente para desviarse de la línea de conducta que se habia trazado con respecto al Concilio, y no querrá insistir en pedir que se le comuniquen los decretos que han de ser sometidos al exámen y á la discusion de la venerable reunion de los Obispos. Sobre esto debo observar que el derecho reivindicado por el ministro en su proposicion, y que lo funda en el Concordato vigente entre la Santa Sede y Francia, no puede, á mi entender, apoyarse de modo alguno en dicho documento. De este punto particular no se hace mencion alguna en los artículos de dicho Concordato.

Por otra parte, las relaciones de la Iglesia y del Estado sobre esos puntos de competencia mista están ya arreglados en dicho pacto, y por lo mismo las decisiones que el Concilio del Vaticano tome en esta materia no alterarán en nada las estipulaciones especiales firmadas con la Santa Sede, así con Francia como con otros gobiernos, siempre que estos, por su parte, no pongan obstáculos á la completa observancia de lo convenido. Tambien aprovecharé esta ocasion para añadir que si la Santa Sede no ha juzgado oportuno invitar á los príncipes católicos al Concilio, como en otros tiempos se ha hecho, cada cual comprenderá que es preciso atribuirlo principalmente á las circunstancias de los tiempos, que han cambiado. Ellas han venido á alterar el estado de las relaciones entre la Iglesia y los gobiernos civiles, y á hacer mas difícil su mutuo acuerdo para el arreglo de las cuestiones religiosas.

Espero, sin embargo, que el gobierno de S. M. el Emperador, plenamente satisfecho de las esplicaciones que he dado en nombre de la Santa Sede, sobre los varios estremos del despacho del conde Darú, y reconociendo al mismo tiempo las dificultades en las que podria encontrarse el Padre Santo, no insistirá mas en pedir que se le comuniquen previamente los proyectos de Constitucion sometidos al exámen de los PP. del Concilio. ¿No conviene acaso evitar cosas que pueden poner estorbo á la libre accion de esa reunion venerable?

Por otra parte, como la Iglesia se conserva en los límites que por su divino Fundador le fueron señalados, no debe quedarle recelo alguno al gobierno de S. M. relativamente al resultado de las deliberaciones de la reunion episcopal.

Por último, el gobierno francés dará tambien una nueva prueba de las disposiciones benévolas que ha manifestado en favor de la libertad de las decisiones conciliares, y de la confianza que ha declarado tener en la sabiduría y en la prevision de la Sede Apostólica.

V. S. Illma. y Rma. se servirá dar lectura del presente despacho al conde Darú, dejándole copia de él.—Firmado.—El Cardenal Antonelli.

ACTOS DE LA JUVENTUD CATÓLICA DE MADRID,

Y CARTA QUE LA HA DIRIGIDO SU SANTIDAD.

La Juventud Católica de Madrid, que en quince meses que lleva de existencia ha llegado á ser uno de los círculos científicos y literarios mas concurridos, ha celebrado en poco tiempo una serie de actos solemnes y públicos de tal importancia, que no podemos ni debemos dejar de dar sobre ellos algunos detalles á nuestros lectores.

Despues de haber celebrado con pompa inusitada los divinos Oficios de Juéves y Viérnes Santo en las Salesas Reales, ante una numerosa y escogida concurrencia, y deseando dar público testimonio de su respetuosa adhesion á los primeros decretos del Concilio ecuménico del Vaticano, celebró el dia 28 del pasado abril una sesion pública estraordinaria con este objeto.

El nuevo local de la Academia, que es bastante capaz, y aun la escalera, estaban totalmente llenos de personas de todas condiciones, entre ellas mas de trescientas señoras, muchas de nuestra mas alta aristocracia.

Abierta la sesion por el señor presidente, D. Juan Catalina García, nombrado hace unos dias académico correspondiente de

la Real de la Historia, pronunció un breve y sentido discurso, en que espuso el objeto de la sesion, y dió gracias á los que se habian dignado asistir, dando así una prueba de su adhesion á los sentimientos de la Juventud Católica.

El señor secretario leyó dos comunicaciones dando cuenta de la inauguracion de dos Academias de provincias.

En seguida ocupó la tribuna el jóven académico D. Antonio María Godró, que en un inspirado, sentido y elocuentísimo discurso atribuyó los progresos de la Juventud católica á los elementos de vida, de prosperidad y de grandeza que encierran las dos mágicas palabras que lleva por título. Combatió y compadeció á los jóvenes que, animados solamente por una ambicion punible, se alejan de la única fuente de salud y de vida, y combaten los santos principios del catolicismo. Por último, fijó su vista en la santa Asamblea del Vaticano, y recordó las sublimes palabras pronunciadas por el inmortal Pio IX al promulgar los decretos del Concilio, espresando la confianza que debemos abrigar todos los buenos católicos de que Roma es el único baluarte que vigorosamente puede resistir los embates de los revolucionarios, y devolver la paz al mundo.

Este discurso, pronunciado con una entonacion mágica y con la correccion de estilo, facilidad y galanura que tanto distinguen al Sr. Godró, fue interrumpido á cada paso por los nutridos aplausos de la concurrencia.

Concluido el discurso, ocuparon sucesivamente la tribuna el Sr. García Verdugo, que leyó una bella composicion *A María;* el señor marques de Monesterio, que recitó una preciosa cancion *A la Esperanza*, que fue muy aplaudida por la galanura de sus versos; el Sr. Ormaechea, que dijo, con el entusiasmo que le inspiraba el asunto, una linda poesía *A la Fe religiosa;* y el Sr. Martorell, que leyó otra dedicada á Pio IX, notable por la belleza de su forma y por el sentimiento que la animaba.

El Sr. Melgar leyó una nueva poesía *A Nuestra Señora de la Almudena*, tan tierna y sentida como todas las suyas, que agradó

á los presentes por la delicadeza de su espresion y por la belleza de sus versos.

El Sr. Sanchez de Castro, á peticion de varios académicos, recitó su magnífica oda *A María Inmaculada*, que produjo general entusiasmo, siendo calurosamente aplaudida en muchas ocasiones.

Por último, el virtuoso é ilustrado sacerdote D. Manuel García Menendez, consiliario de la Juventud Católica, que ocupaba un sillon á la derecha del señor presidente, terminó el acto dando las gracias á la Academia y á la concurrencia en un breve pero sentido y elocuente discurso.

La impresion que esta fiesta literaria ha producido en nosotros, no es posible describirla. El órden que reinó; la sencillez y elegancia del decorado del salon, en cuyo frente, y bajo dosel, se hallaba la imágen de María Inmaculada, y el aspecto de una juventud numerosa y escogida, que, al lucir sus talentos y laboriosidad, demostraba la pureza de sus doctrinas, su ardiente fe y sus profundos conocimientos, era un espectáculo sorprendente y maravilloso, que hace concebir á los católicos la fundada esperanza de que España seguirá siendo la nacion católica por escelencia, y á los amantes de las letras, la de que los oradores y poetas de la Juventud Católica aumentarán los gloriosos timbres de la literatura patria.

El dia 2 de mayo hizo celebrar tambien la Juventud Católica, en la iglesia de San Isidro, unas honras solemnes por las almas de los que murieron gloriosamente en la guerra de la Independencia española, á las que asistió un gran número de académicos, de riguroso luto.

El sermon lo predicó el ilustrado y elocuentísimo Sr. D. Mariano Puyol y Anglada.

Por la noche hubo otra sesion estraordinaria en el local de la Academia, y en conmemoracion del Dos de Mayo.

El Sr. D. Enrique Gil Robles, uno de los mas jóvenes y distinguidos académicos por su talento y sus dotes oratorias, pronunció un bellísimo discurso, que fue aplaudido con entusiasmo, así como

las inspiradas poesías leidas por el Sr. Melgar y por otro señor académico cuyo nombre sentimos no recordar. Por último, el Sr. Sanchez de Castro recitó, á peticion del público, su magnífica oda *A Pelayo.*

Los esfuerzos y trabajos de la Juventud Católica, que tanto bien están haciendo, y que ya fueron aprobados y bendecidos por la Santa Sede, lo han sido nuevamente por una segunda carta que Su Santidad, nuestro amantísimo Padre Pio IX, se ha dignado dirigir á la referida Academia, y que copiamos á continuacion:

«CARTA DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA PIO IX Á LA JUVENTUD CATÓLICA DE MADRID.

»**Dilectis Filiis Joanni Catalina Garcia, Præsidi, Sociisque Academiæ scientifico-literariæ Juventutis Catholicæ.—Matritum.**

»PIUS PP. IX.

»Dilecti Filii, salutem et apostolicam benedictionem: Licet serius, curis impediti nostris, respondeamus litteris, quibus plenissimum profitebamini obsequium definitionibus omnibus et decretis à Sancta Vaticana Synodo edendis; nolumus tamen suspicari vos eas Nobis minus acceptas accidisse vel iucundas. Nam si religiosam istam observantiam in omnibus filiis Nostris desideramus, eam certe pretiosiorem ducimus in juvenibus, iisque præsertim qui litteris disciplinisque severioribus dant operam; cum in istis potissimum sita esse soleat spes societatis, et eorum exemplum plurimum possit apud ceteros. Quamobrem acceptissima habuimus hæc officia vestra; nec dubitamus, quin antiquam Hispaniarum fidem, quam datæ litteræ redolent, verbis et factis adeo constanter ac libere prelaturi sitis, ut pateat, nullam adversorum adiunctorum vim regnum istud præcipua gloria sua privare potuisse. Copiosa ad hoc vobis adprecamur gratiæ celestis auxilia, eorumque auspicem, et paternæ Nostræ benevolentiæ pignus Apostolicam benedictionem vobis peramanter impertimus.

»Datum Romæ, apud Sanctum Petrum, die 21 aprilis, anno 1870, Pontificatus Nostri, anno vicesimo quarto.—PIUS PP. IX.»

(Traduccion.)

«A nuestros amados hijos Juan Catalina García, Presidente, y demas individuos de la Academia científico-literaria de la Juventud Católica.—Madrid.

»PIO PAPA IX.

»Amados hijos, salud y bendicion apostólica: Aunque por nuestras muchas ocupaciones hemos tardado en contestar á la carta en que protestábais la mas completa sumision á las definiciones y decretos que ha de dar el Santo Concilio del Vaticano, no queremos, sin embargo, que sospecheis que nos haya sido poco acepta y agradable. Porque si bien deseamos esta sumísion religiosa en todos nuestros hijos, la reputamos ciertamente mas preciosa en los jóvenes, y en particular en los que se dedican á las letras y á los estudios mas graves, toda vez que en ellos se apoya la esperanza de la sociedad, y sus buenos ejemplos pueden ser de gran provecho para los demas. Por esto nos han sido muy gratos vuestros homenages, y no dudamos que defendereis con hechos y palabras la fe tan antigua en España, y que tanto rebosa en vuestra carta; y que lo hareis con tanta constancia y libertad, que se vea que las mas adversas circunstancias no tendrán fuerza para quitar á ese reino su principal gloria. Con este fin pedimos para vosotros abundantes auxilios de la gracia celestial, y como presagio de ella y prenda de nuestra paternal benevolencia, os damos amorosísimamente la bendicion apostólica.

»Dada en Roma, en San Pedro, á 21 de abril del año 1870, el vigésimocuarto de nuestro Pontificado.—Pio Papa IX.»

OBRA NUEVA É IMPORTANTÍSIMA.

Con el título de *Historia de los Papas* va á publicar nuestro querido amigo el Sr. D. Manuel García Rodrigo una obra precedida de un prólogo del jóven y ya ilustre escritor D. Ramon Nocedal.

La importancia de esta publicacion, y el gran servicio que está llamada á prestar á la santa causa por la que deben combatir todos los buenos, no es menester encarecerlo, cuando aparecen al frente de ella los nombres de dos escritores conocidos ventajosamente en la república de las letras por sus talentos y por la pureza de sus doctrinas, y cuando hoy mismo se anuncia y se propaga otra *Historia de los Papas*, cuyo solo título espanta.

El Sr. García Rodrigo, que aspira únicamente á aclarar la verdad histórica y á combatir á los que, guiados solo por la mala fe y por el punible afan de combatir al catolicismo, han calumniado á los Vicarios de Jesucristo, faltando á la verdad histórica, merece que su obra sea acogida y recomendada por todos los buenos católicos, para contrarestar las perniciosas doctrinas que se predican, se escriben y propalan con rapidez infernal. Por esto no vacilamos en recomendarla muy eficazmente á los lectores de La Cruz, en la seguridad de que, al hacerlo, prestamos un verdadero servicio á la causa católica.

Hé aquí las bases de la publicacion:

Cada entrega constará de 32 páginas en 4.°, en buen papel y esmerada impresion. La obra constará de unos dos tomos, no permitiendo la índole de la publicacion determinar con certeza su estension.

Precio de cada entrega: UN REAL en toda España, pagando al menos cinco entregas anticipadas.

Se suscribe en Madrid en la Administracion de la obra, calle del Barco, 9 primero, tercero; en la imprenta de *La Esperanza*, calle del Pez, núm. 6, y en las librerías de Olamendi, Aguado y Lopez.

En provincias, Ultramar y estranjero puede hacerse la suscricion por conducto de los comisionados de la Revista hispano-americana *Altar y Trono* y de *La Esperanza*, ó dirigiéndose en carta al Editor-administrador de esta obra, D. Antonio Perez Dubrull, incluyendo el importe en libranzas ó sellos de franqueo, certificando en este último caso las cartas.

Antes de terminar la publicacion del tomo primero, se repartirá á los señores suscritores un magnífico y reciente retrato fotografiado de Su Santidad Pio IX, en tamaño de media placa, para colocarlo al frente de la obra.

LOS SEIS RITOS DE LOS ORIENTALES.

Tomamos de la *Revue Catholique* de Lovaina las siguientes noticias sobre los diversos ritos orientales:

«Hay mas de sesenta millones de cristianos esparcidos por las distintas regiones del Oriente, bajo el nombre de coftos, jacobitas, nestorianos, armenios, griegos y rusos, todos los cuales viven hace muchos siglos separados de la verdadera Iglesia de Jesucristo. Desde los mas remotos tiempos, cuyo principio no puede precisarse, las diversas naciones de Oriente celebran el santo sacrificio de la misa en sus antiguas lenguas y en sus propios ritos, cuya variedad, segun el venerable Tomás de Jesus, llega hasta los tiempos apostólicos. Estos ritos se han desarrollado y modificado con el trascurso del tiempo; pero siempre con arreglo al carácter, costumbres y hábitos de cada pueblo; de modo que son muy diferentes entre sí, y hoy, cuando estos pueblos se convierten, los conservan aun, aunque purgados de los errores ó de las alteraciones que el cisma y la herejía habian introducido en ellos. Los diferentes que están en vigor entre los orientales separados, son:

»1.° El rito *griego*, que siguen los griegos de Turquía, de las Islas Jónicas y de Grecia, así como los búlgaros, servios, válacos, montenegrinos, georgianos y rusos. Los cristianos unidos pertenecientes á todas estas naciones, siguen el mismo rito. Todos los griegos, unidos y no unidos, adoptan en su liturgia el griego antiguo; los rusos, búlgaros, servios y montenegrinos, el slavo; los válacos y los georgianos, su propio idioma; los rutenos y los búlgaros unidos, adoptan tambien el slavo; los válacos unidos, el válaco ó rumano; los melquitas ó griegos unidos de Siria y de Egipto, el árabe.

»2.° El rito *armenio*, seguido en la misma lengua por los arme-

nios unidos y no unidos de Rusia, Turquía, Persia, Gallitzia y Venecia.

»3.° El rito *caldeo*, seguido por los nestorianos de Turquía, Persia y del Malabar. Estos, así como los caldeos unidos del Kurdistan y de Persia, dicen la misa en caldeo.

»4.° El rito *siriaco*, seguido en la misma lengua por los jacobitas de Siria y Mesopotamia, y por los sirios unidos y maronitas que tienen un rito diferente.

»5.° El rito *cofto*, seguido en la misma lengua por todos los coftos de Egipto sin diferencias, unidos y separados.

»6.° El rito *abisinio*, seguido en lengua *gheez* por todos los abisinios unidos y separados.»

PETICION DE ALGUNOS CISMÁTICOS AL OBISPO DE SCIO.

Al mismo tiempo que algunos sacerdotes y fieles de Constantinopla, y otros de Nueva-Orleans, se apartan de la senda del deber, prevaricando en el cisma, otros cismáticos que vivian apartados de la verdadera Iglesia vienen al seno del catolicismo.

La Turquía, periódico de Constantinopla, publica los siguientes interesantes documentos, diciendo que los firmantes han suplicado la insercion. Son los que firman el primero los habitantes del pueblo de Dhafuona, que se dirigen al Obispo católico de Scio.

TRADUCCION DE LOS ORIGINALES GRIEGOS.

«Illmo. y Rmo. Sr. Obispo latino:

»Nosotros, infrascritos, conociendo que el camino que conduce á la salud eterna es el que enseña la Iglesia católica de Roma, y deseando nuestra salvacion, os suplicamos que nos digais si quiere que nos unamos á ella: es lo que deseamos, queremos y pedimos.

»Esperamos que nos respondereis, y decimos al mismo tiempo que queremos continuar con nuestro rito.

»Esto es lo que suplicamos y esperamos obtener, no solo nosotros, sino tambien todos los habitantes de nuestro pueblo.

»Humildísimos servidores de vuestra reverencia.—(Siguen las firmas.)—Scio 30 de marzo (11 de abril) de 1870.—Al muy ilustre y muy Rdo. Obispo de Scio, Ignacio Giustiniani, Vicario del Santísimo Papa de Roma, Pio IX.»

Hé aquí la respuesta del Obispo :

«Amados hermanos en Jesucristo: En respuesta á la peticion que ayer nos presentásteis, os hacemos saber :

»El Salvador del mundo, Nuestro Señor Jesucristo, murió en la Cruz para atraer á sí todas las naciones que entren en su Iglesia.

»Segun vuestra súplica, vemos que, deseando salvaros, habeis resuelto entrar en esta Iglesia, que es, como confesais, la Iglesia católica romana.

»Por nuestra parte, no podemos menos de desear lo que vosotros quereis; esto es, vuestra salud eterna, por la cual Nuestro Salvador derramó sobre la Cruz su preciosísima sangre.

»En consecuencia, os hacemos saber que nuestra Iglesia, que es la única y verdadera Iglesia de Jesucristo, os acepta, y tambien á los que quieran seguir vuestro ejemplo, como miembros suyos, debiendo vosotros honrarla, segun esperamos, con virtudes cristianas, observando los mandamientos de Dios y de la Iglesia.

»Por lo que respecta á vuestro rito, debeis saber que no solo nuestra Iglesia católica no os obliga á cambiarle, sino que, por el contrario, quiere y manda que cada cual observe el suyo, como vosotros continuareis haciéndolo.

»Al efecto, vuestros reverendos sacerdotes celebrarán como antes, sin cambio alguno, bautizarán por inmersion, y darán la santa Comunion bajo las dos especies de vino y pan con levadura; en una palabra: no tendreis modificacion alguna en lo que se refiere al rito.

»Por la intercesion de la Santísima Vírgen, concebida sin pecado, os deseamos toda clase de prosperidades de parte de Dios Omnipotente, Padre, Hijo y Espíritu Santo.

»Scio 31 de marzo (12 de abril) de 1870.—Ignacio Giustiniani, *Obispo de Scio.*»

CIRCULAR DEL GOBERNADOR ECLESIÁSTICO DE TARRAGONA SOBRE EL JURAMENTO DEL CLERO.

El *Boletin eclesiástico* de Tarragona publica una carta que dirige desde Roma al clero de su diócesis, con fecha 30 de abril último, el Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo, en la que, despues de manifestar que el asunto del juramento á la Constitucion de 1869 se halla resuelto por medio de la nota del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Antonelli, secretario de Estado, comunicada al gobierno español, en vista de haber cesado las dudas á que dió lugar el preámbulo del decreto de 17 de marzo último con las aclaraciones hechas por el gobierno español á la Santa Sede, y considerando que con fecha 26 del mismo mes los Prelados reunidos en Roma, que forman la mayoría del Episcopado español, habian ya elevado al gobierno las razones que les impiden jurar, y que la nota espresada contiene un permiso y no un precepto, dejándoles, por consiguiente, en completa libertad de obrar con arreglo á su conciencia, le ordena que publique en el *Boletin oficial* la historia de este negocio, principiando por esta comunicacion, en que, dice el mencionado Sr. Arzobispo, «hago la declaracion al clero y fieles del arzobispado QUE NO JURO, *optando por las penas y trabajos con que el Señor tenga á bien probarme.*»

El gobernador eclesiástico, por su parte, añade lo siguiente:

«En cumplimiento, pues, de lo que en la anterior comunicacion ordena mi dignísimo Sr. Prelado, insértanse á continuacion los documentos que á S. E. I. se refieren.

»Nada creo deber añadir á las disposiciones de nuestro sabio y venerable Pastor: cúpome la inmensa satisfaccion de comunicarle, hace bien pocos dias, que hasta el presente no he tenido noticia de que haya prestado el juramento á la Constitucion, en la forma establecida por el decreto de 17 de marzo último, ninguno de los individuos del clero tarraconense: y si tan digna, tan conforme, tan perfecta ha sido en este punto la conducta del clero de toda la archidiócesis antes de oir la voz del Prelado, no es posible dudar un momento de la rectitud de su proceder en lo sucesivo, despues de conocer su dictámen y resolucion. Abrigo la fundada esperanza de que todos los sacerdotes del arzobispado, unánimes, modelarán su conducta con la de nuestro valeroso y dignísimo Sr. Arzobispo, repitiendo cada uno: *No juro, optando por las penas y trabajos con que el Señor tenga á bien probarme.* Esto dice con toda la resolucion de su alma el que tiene la inmerecida honra de representarle en el gobierno de la diócesis.

»Tarragona 7 de mayo de 1870.—*Dr. Juan Bautista Grau y Vallespinós*, gobernador eclesiástico.»

A continuacion inserta:

1.° El rescripto de la Sagrada Penitenciaría de 7 de agosto de 1869, contestando á las siguientes cuestiones que se le han propuesto:

«I. ¿Es lícito á los Obispos y al clero de España prestar el juramento á la novísima Constitucion civil, con arreglo á la fórmula espresada en el decreto?»

«Y en caso afirmativo,

»II. ¿Pueden y deben los Obispos y demas Ordinarios declarar á los fieles por medio de instrucciones pastorales el verdadero sentido del juramento, y hacer nuevamente la protestacion por la unidad católica?»

Por lo que toca á la primera cuestion, fácilmente se comprende que el prescrito juramento es *ilícito*, así á los clérigos como á los legos, atendida la fórmula ilimitada del mismo juramento, pues á ningun católico puede permitirse que jure guardar aquellas leyes que son contrarias á los preceptos, así divinos como eclesiásticos. No se oculta á los Obispos de España que en aquella Constitucion se contienen leyes con las cuales se daña gravemente la unidad católica, se constituye la libertad de cultos y de doctrina, y se establecen otras cosas contrarias al derecho divino y eclesiástico, que fueron reprobadas por la voz unánime de los Obispos y por los votos de casi todos los españoles. De aquí sucede que no faltaron los que con sano y laudable consejo prefirieron dimitir sus cargos públicos á ligarse con un juramento de esta clase, que repugna su conciencia. Sin embargo, si el gobierno perseverase en este propósito, lo que Dios no permita, y el clero fuese instado á prestar este juramento, entonces, para evitar mayores males, *y solamente en caso de coaccion*, la Sagrada Penitenciaría juzgó que puede tolerarse que el juramento se haga con arreglo á la fórmula prescrita, siempre que al contesto de esta fórmula se añada la limitacion: «Esceptuando aquellas cosas que son contrarias á las leyes de Dios y de su Santa Iglesia católica.»

Respecto á la segunda cuestion, juzgó la Sagrada Penitenciaría que, pudiendo dar ocasion á escándalo el juramento en esta forma hecho principalmente por los eclesiásticos, por la especial condicion del pueblo español, si no se le instruye rectamente, los Obispos y Ordinarios avisen con anticipacion á los fieles sus diocesanos, y les manifiesten por medio de Pastorales la espresada limitacion.

2.º Un telégrama recibido de Roma en la Nunciatura, que dice así:

«Ese gobierno ha declarado directamente á la Santa Sede que al exigir el juramento de los Obispos y del clero, no pretende obligarlos á jurar cosa alguna contraria á las leyes de Dios ó de la Iglesia. En consecuencia de esta declaracion, ese monseñor auditor asesor hará conocer á los Obispos que nada obsta para que se preste tal juramento; mas conviene que los Prelados, con Cartas Pastorales *ad vitanda escandala*, hagan conocer á los fieles la dicha declaracion del gobierno, el cual debe ser informado inmediatamente de todo esto por el mismo auditor.»

3.º La esposicion de los Prelados al regente del reino que insertamos en otro lugar.

Y 4.º El telégrama últimamente recibido en la Nunciatura, que dice:

«Señor abate Bianchi.—Madrid.—A consecuencia de la nueva declaracion dirigida á la Santa Sede por ese gobierno con fecha 11 de abril, habiendo cesado las dudas originadas por algunas frases contenidas en el preámbulo del decreto de 17 de marzo, la Santa Sede confirma las instrucciones que le fueron trasmitidas en 17 de setiembre del año pasado; á saber: que nada obsta á que por los Obispos y el clero

se preste el juramento á la Constitucion de 1869. Participe V. todo esto á monseñor auditor asesor, para que lo comunique á quien corresponda.—Cardenal Antonelli.

»Roma 26 de abril de 1870.»

ESPOSICION DIRIGIDA Á LAS CORTES POR EL SR. OBISPO DE CÁDIZ, SOBRE EL PROYECTO DE ARREGLO DEL CLERO.

Señores diputados: El Obispo de Cádiz, que en fuerza de su ministerio debió hace dias dirigir su sentida palabra contra el nuevo proyecto de arreglo del clero presentado por el Excmo. señor ministro de Gracia y Justicia á esas Cortes, hubo de ahogarla, ó mas bien suspenderla, por las multiplicadas tareas que han pesado sobre él estos últimos dias, no siendo las menos las que proporciona la época actual, cargada en verdad de tantas y tan repetidas exigencias, que apenas hay fuerzas, cabeza ni tiempo para darles feliz despacho. ¿Y á qué estrañarlo? Cuando las cosas, segun sus respectivas naturalezas, pierden el rumbo y se estralimitan, síguese la confusion, ó lo que se llama *verdadero desórden*. En el órden material, como en el moral, se tocan estos efectos, siniestros generalmente para el uno y para el otro. Dejando los que tienen relacion con el primero, bástanme los que lo tienen con el segundo, porque hacen mas á mi intento. Obsérvense los hombres de los pueblos mas sabios y mejor gobernados interiormente; cuando se trata de gobernar á otros se verá cómo pierden absolutamente la sabiduría, y no se parecen ya á sí mismos; siendo innato en el hombre el furor de dominar, no es menos natural el trastorno de su dominacion cuando se estralimita ó sale de sus dominios.

Los efectos de esta triste esperiencia pesaban sobre el Obispo esponente, cuando vino á confirmar sus juicios y raciocinios el citado decreto; y las Cortes, en su ilustracion, comprenderán que no le es lícito á un Obispo católico, ó de una nacion eminentemente católica, guardar silencio cuando ve llevado á los mas violentos estremos el desórden y desconcierto de las cosas y personas eclesiásticas por un representante de la nacion.

Sí, señores diputados: el proyecto de 22 de marzo último, presentado al Congreso nacional, altera, trastorna y conculca los derechos sagrados que la Iglesia de Jesucristo recibió de este su Fundador divino, prohibiendo, al constituirla y presentarla con brillantes ropajes y ricas joyas, que mano alguna lega se estendiese sobre el uno y las otras, á trueque, en caso contrario, de atraerse el temerario que lo intentase la indignacion del cielo. Ella, por lo mismo, tiene sus ministros y Pastores puestos por el Espíritu Santo para regirla y gobernarla con entera independencia de esas manos legas; los tiene sobre sus muros como custodios vigilantes, y tambien alrededor de su místico lecho, para que, á imitacion de aquellos sesenta fuertes que rodeaban el del pacífico Salomon: *omnes tenentes gladios et ad*

bella doctissimi, con la espada de la palabra defiendan con energía y sabiduría sus derechos sacratísimos.

Como uno de estos, no puedo menos que salir al frente, vivamente conmovido al contemplar el trastorno, cambio y confusion que introduce el autor del citado plan en las cosas y personas eclesiásticas, dando y formulando leyes á su arbitrio, sin autoridad ni mision del cielo. Sí, señores, porque el arreglo y demarcacion de las diócesis, el aumento ó diminucion de canónigos, beneficiados, párrocos y coadjutores, la mas mínima alteracion en el personal de religiosos de uno y otro sexo, la supresion de conventos, el clasificar cuáles deban suprimirse ó conservarse, las ocupaciones mismas de cada una de estas instituciones, la dotacion de uno y otro clero, la aplicacion de fondos de la Bula, y todo cuanto abraza el nuevo plan y los anteriormente formados, no cae, ni puede lícitamente caer, bajo la mano de la potestad civil; por consiguiente, las leyes que sobre estos objetos recaigan son claramente nulas con nulidad de orígen; son, por consiguiente, injustas en su aplicacion á personas y cosas del resorte de otra autoridad.

Los poderes humanos, señores diputados, si están dentro de la Iglesia católica, están en ella, decia un gran Prelado español, como hijos, no cómo padres, porque los padres son los Obispos, con el Soberano Pontífice al frente: ningun poder adquieren para gobernarlos, quedando esto á cuenta de Dios por sus ministros. Si se introducen á donde no les es lícito llegar, corre por cuenta de Dios hacerles sentir la gravedad y malicia de su atentado.

Horroriza en esta parte la historia de la Religion; se erizan los cabellos y se coagula la sangre en las venas al contemplar al Altísimo paseándose en su carroza de fuego, como le vió Ezequiel, destronando y conculcando, entre sombras y horrores, monarcas, príncipes y poderes de todas clases, en la antigua como en la nueva alianza. Temblad, señores, antes de sancionar ó autorizar un proyecto que, dejando de serlo y pasando á ser ley del Estado, gravitaria con su horrible peso sobre cada uno de los votantes. He presenciado en mi largo ministerio espectáculos funestos, y apenas sé que algun poder humano que hiciese frente á la Iglesia acabase bien, á no hacer antes una retractacion solemne y reparar los males que ocasionó. Pero aun mas: si las potestades terrenas están fuera de la Iglesia por sus falsas creencias ó por la apostasía, y con furia luciferina embisten á todo lo que es y se llama *sagrado* en el régimen eclesiástico ¡ah! estos entran en la lista de los Antíocos, Baltasares, Eliodoros, Dioclecianos, Julianos, Enriques...; por consiguiente en la de los perseguidores del catolicismo, sin mas derecho que el de la fuerza, que hacen pesar sobre la Esposa del Cordero, que, como de orígen divino, en calidad de perseguidora, se levanta entonces con mas gloria, mas rica é independiente, *persecutionibus stat;* y queda para sus perseguidores de todos tiempos, como para aquellos, el abandono de Dios, la mano terrible que escribe sentencia de muerte, ángeles esterminadores, gusanos, furor y desesperacion final.

Señores: abramos los ojos y no luchemos contra la Providencia: allí está la leccion. Desde el año 1812 se trabaja en España por la revolucion en reformar la Iglesia: ¡qué Iglesia tan difícil de arreglar! ¡Ya se ve! son manos estrañas, y aunque las supongamos con buena

intencion, ó deseo por lo menos de que prospere la patria, cômo al cabo trabajan en casa ajena, no acaban ni acabarán nunca, ni de arreglarla, ni de producir esa prosperidad. Al contrario, á pesar de tanto despojo, despues de llamar á sí el Estado los bienes, derechos y tesoros de la Iglesia de España desde aquella época hasta reducirla á la mendicidad, ni hay mas que miseria, ni habrá mas que empobrecimiento. Pues y España, ¿no iba á salir de apuros, á desahogarse su Erario, á adquirir grandes aumentos, á aligerar de gravámenes al pueblo infeliz siempre? Pues y España, ¿no iba á verse libre de pobres con la éspedita circulacion de los derechos y privilegios que violentamente se arrogaron sus representantes? ¡Ah! Todo salió al reves. Disminuido el personal de las catedrales, suprimidas colegiatas, estinguidos conventos de uno y otro sexo, invadidas las fincas, rentas, capellanías, etc., etc., hé aquí la miseria y desolacion por todas partes. ¿Pues no ha sido todo para España? No, no, para España, no; para ciertos hombres, sí; para España en general castigos, contagios, muertes, desolacion, sepulcros constantemente abiertos para tragarse la generacion presente: infidelidad, impiedad, hambre.

Por propio interes, señores diputados, conviene no tocar ni aun siquiera á los muros esteriores de la morada augusta del Príncipe de la eterna paz, no sea que despierte de su sueño inefable de amor, y lo perdamos todo en un dia. Cuenta con lo que se hace del dichoso plan de arreglo del clero y de las cosas sagradas. Si el gobierno y las Cortes desean estabilidad, fuerza, tino, y sobre todo proteccion del cielo, déjennos á nosotros en la casa del Señor, cuidando de lo poco que le queda; respétense los derechos sacrosantos de la Iglesia de Jesucristo, y España tendrá honra y toda clase de bienes en el órden temporal. ¡Oh! si los hombres se penetrasen de esta verdad, ¡qué pronto renacerian la paz, la alegría y el bienestar de tanto pobre, que sin saber lo que dicen, dicen muera mi propia felicidad!

Al llegar aquí, no puedo menos de llamar la atencion al respetable Congreso de diputados hácia un hecho palpitante, que me trae algo inquieto, no por mí, sino por los pobres. Se me han intervenido unas cuantas casas del patronato que represento en el hospital de mujeres de esta ciudad, fundacion de mis antecesores, y á pesar de mis justas reclamaciones y de la benévola acogida prestada á ellas por el gobierno provisional, nada he conseguido: se subastaron y vendieron. Encima de esto se quiere que pague la administracion la contribucion por completo, de la parte que queda de caudal y de la que poseen los compradores. ¡Qué horror! Resultado: que el hospital se acabará, yo quedaré libre de esos cuidados, y las pobres enfermas, tratadas como princesas en el citado hospital, ¿dónde irán? A la calle, á quejarse de la revolucion y de sus actos, que, lejos de atender á su conservacion, la empeoran y precipitan.

Estos son los resultados de la invasion lega en las cosas y bienes de la Iglesia. Yo, que tengo para mí que los representantes de una nacion, y mas católica, y de un catolicismo acendrado, como lo es la española, están designados para amparar y proteger las justas reclamaciones de los Prelados y los intereses de los pobres, me atrevo á esperar del acendrado patriotismo de las Cortes que acogerán con benignidad este hecho histórico de mi patronato, para ayudarme á

conservarlo en bien de tantas infelices, no menos que á impedir que el impugnado proyecto de ley del señor ministro de Gracia y Justicia pase de proyecto á ley; porque esto, señores diputados, produciria consecuencias terribles para todos; y porque al cabo los Obispos no podríamos aceptarla en manera alguna, mientras la Santa Sede no ponga su mano y nos diga qué cosas podemos aceptar.

El Obispo que espone, que ruega y espera de las Cortes una acogida favorable y verdaderamente patriótica, en gracia de la libertad de la Iglesia católica, en defensa de sus derechos, en bien de la sociedad española, no puede menos de manifestar con claridad y lisura que, estando lejos de toda mira y plan políticos, sin aspiraciones mas que de salvarse, así como está pronto á obedecer y hacer que se obedezca al poder constituido en lo que sea de su resorte, no podrá menos que hacer frente con resolucion episcopal al espresado proyecto, si pasase á ser ley, no aceptándola en manera alguna, como injusta, incompetente y nula.

Resuenan en los oidos del Prelado esponente, y lo hacen temblar con frecuencia, las palabras del Santo Obispo Hilario...:

«Llamen, dice, los verdaderos Pastores... Ofrezcamos nuestras vidas, muramos por la salvacion de nuestras ovejas, toda vez que el leon quiere devorarlo todo.»

De buena gana, señores diputados, opta el Obispo de Cádiz por la penuria, el destierro ó la muerte misma antes que sacrificar uno solo de los derechos cuya defensa se le ha confiado por el mismo Jesucristo y su Vicario, y tendria, con el auxilio de Dios, suficiente libertad para repetir en las circunstancias mas angustiosas las palabras del citado Padre al Emperador de su tiempo:

«Constantino, yo os digo lo que tambien hubiera dicho á Neron, á Decio y á Maximiano. Vos habeis empeñado un combate contra Dios, una persecucion contra los Santos, y vais á destruir la Religion. Pretendeis ser cristiano, y sois un nuevo enemigo de Jesucristo.»

Y diria, por fin, á todo fraudulento perseguidor lo que el celebérrimo Obispo de Trípoli, Leoncio, al mismo Emperador:

«Admírome que te mezcles en cosas tan ajenas á tu destino, y que, teniendo á tu cargo el gobierno del Estado, pretendas prescribir leyes á los Obispos sobre unas materias que son de su esclusiva competencia.»

El Altísimo Señor que todo lo gobierna y tiene en sus manos los corazones de los que presiden, llene á las Cortes de España de copiosas bendiciones de su diestra.

Cádiz 11 de mayo de 1870.—Fr. Félix María, *Obispo de Cádiz.*

Estamos autorizados para publicar en nuestra Revista La Cruz el siguiente importantísimo escrito, cuya oportunidad no puede ser mayor en los momentos en que el Concilio se ocupa de la definicion de la infalibilidad pontificia:

PASTORAL DEL EXCMO. SR. MANNING, ARZOBISPO DE WESTMINSTER, SOBRE LA INFALIBILIDAD DEL PAPA: TRADUCIDA DEL INGLÉS Y AUMENTADA CON UN PRÓLOGO Y UN APÉNDICE POR EL ILLMO. SR. OBISPO DE ANTINOE, VICARIO APOSTÓLICO DE GIBRALTAR.

Prólogo del traductor.

Una razon muy sencilla me ha movido á emprender esta traduccion. Hasta hace muy pocos meses era corriente en la Iglesia cristiana la doctrina de la infalibilidad del Romano Pontífice. Raros eran, si habia algunos, los que dudaban acerca de este punto, y en todo caso guardaban el mas completo silencio. En cambio, la enseñaban públicamente los Obispos en sus homilías y Pastorales, los teólogos la demostraban en sus cátedras y escritos, y los sacerdotes la predicaban desde el púlpito y la inculcaban en toda ocasion oportuna, en los actos de su ministerio. Los fieles creian en ella con docilidad, considerándola parte integrante de la revelacion. Esto, que sucedia muy especialmente en la Iglesia de España, en cuyas hermosas tradiciones no se encuentra ni siquiera un impugnador importante de esta doctrina, tenia igualmente lugar en toda la Iglesia universal.

Fácil es calcular el bien inmenso que á la Iglesia y á las almas reportaba la unanimidad de creencia en una verdad que tan poderosamente mantiene viva y estrecha esa union y caridad que es la vida de la Iglesia católica. En mi opinion, esa doctrina es la clave principal en que deben esplicarse esos milagros de ilimitada sumision, inquebrantable fidelidad y entrañable amor de los fieles de todo el mundo á la Cátedra de Pedro; milagros de que todos hemos sido y estamos siendo testigos durante el largo y azaroso pontificado de Pio IX, acaso el mas portentoso de cuantos le precedieron.

Tal era la situacion afortunada de la Iglesia acerca de este punto, cuando en la primera mitad del año que acaba de espirar apareció la famosa Carta de los llamados *católicos* de Coblentz al Obispo de Tréveris, en que por primera vez, despues de casi medio siglo, se hacia una pública oposicion á la infalibilidad del Papa. Inmediatamente despues salió á luz el no menos famoso libro de *Janus*, que contiene aun mas funestas doctrinas, y que fue colocado con sobrada razon en el *Index librorum prohibitorum*. El mal empeoró cuando se supo la actitud del gabinete de Munich, su circular á los gobiernos católicos, y sus famosas cinco preguntas dirigidas á las facultades teológicas alemanas. No tardó la opinion pública en sospechar que el sabio abate Dœllinger era el verdadero autor, tanto de la Carta de los *católicos* de

Coblentz y del libro de *Janus*, cuanto de la circular y de las preguntas del gobierno de Baviera; circunstancia que inspiró serios temores de que existiese un plan concertado de antemano para oponerse á la doctrina de la infalibilidad pontificia.

No creo del caso entrar en la apreciacion de los fundamentos de este juicio; ello es lo cierto que inmediatamente despues, un sabio Prelado, Mons. Maret, publicó la obra que lleva por título: *El Concilio ecuménico y la paz religiosa*, en la cual se pone gran empeño, en punto á la infalibilidad pontificia, en resucitar el galicanismo, sacudiendo sus viejas cenizas, con exigencias acaso mas pronunciadas que las que tuvo en toda su virilidad por los años de 1682.

Casi al mismo tiempo, y como si los escritos del sabio profesor de la Sorbona tuvieran necesidad urgente de mayor peso y autoridad, *Le Correspondant* en Paris, y Mons. Dupanloup en Orleans, daban á luz, aquel el intencionado artículo atribuido á M. Broglie, este las célebres *Observaciones*, que, no tanto por su contenido cuanto por las circunstancias personales de su respetable autor, llamaron tan hondamente la atencion de Europa.

Debemos confesarlo con harto dolor. Funestísimo fue el efecto producido por estos escritos, y especialmente por el opúsculo del elocuente Obispo de Orleans. La mucha doctrina y entereza apostólica del celoso Prelado, y los importantes servicios que ha prestado á la Iglesia, sobre todo al poder temporal de la Santa Sede, dan á sus palabras un valor y una autoridad que ni debo ni quiero atenuar. Mientras los defensores de las prerogativas de la Santa Sede, y los que creen en su infalibilidad, es decir, la inmensa mayoría, ya que no podamos decir unanimidad, de los católicos se afligieron al ver á tan preclaro adalid desertar de sus filas para pasar al campo de los enemigos, estos, en son de triunfo, hicieron públicos alardes, que de seguro no habrán sido de gran satisfaccion para el ilustre Prelado.

El mal ha sido incalculable principalmente para las almas timoratas, en las que el folleto del Sr. Dupanloup ha derramado dudas é incertidumbres terribles, cuyas consecuencias Dios solo conoce. Hasta aquí descansaban tranquilas en la autoridad de sus Pastores, sin abrigar la menor duda de que el Vicario de Jesucristo pudiera errar en materia tan trascendental como lo es la salvacion de las almas. A la seguridad ha sucedido la duda, el deplorable desasosiego de las conciencias y una incertidumbre que, si Dios no obra milagros, habrá de estenderse á las muchas verdades cimentadas en el sólido pero combatido fundamento de la Silla Apostólica. ¿Qué resultará de ahí?

Cuando el telégrafo anunció la nueva doctrina de Mons. Dupanloup, mi clero y yo acabábamos de sostener públicamente la infalibilidad del Papa, con gran consuelo y edificacion de los fieles. Jamás olvidaré el dolor que me afligió al recibir aquella noticia; dolor de que igualmente participaron los Sres. Arzobispo de Granada y Obispo de Canarias, que con varios eclesiásticos españoles se hallaban en Gibraltar de paso para el Concilio. Todavía abrigábamos la grata ilusion de que el telégrafo no hubiera dicho la verdad, y aun llegamos á sospechar que todo ello seria un indigno artificio de la *Agencia Havas*. Llegado á esta Ciudad Santa, me he convencido de aquella triste realidad: pero al mismo tiempo he visto que mi asombro, mis temores y sospe-

chas han sido comunes á los muchos Obispos con quienes hasta ahora he tenido la honra de hablar.

La posicion en que me colocaba el escrito de Mons. Dupanloup para con mi clero y mis fieles, era harto crítica. Precisamente muy pocos dias antes mi clero me habia confiado el encargo de presentar una carta dirigida á Su Santidad, en que espresaba el ardiente deseo de que el Concilio del Vaticano definiera la infalibilidad pontificia, y yo habia contestado abundando en el mismo sentir, é indicando las razones principales en que, á mi modo de ver, se funda, no solo la infalibilidad pontificia, sino la oportunidad y aun necesidad de su definicion. Como estos escritos se publicaron, los protestantes batieron palmas al saber la oposicion de Mons. Dupanloup. Poco me preocupaba por esta actitud de los protestantes y falsos católicos, á quienes nada importa averiguar de qué lado está la verdad, gozándose solo con nuestras divisiones; mas respecto de los verdaderos católicos, otra debia ser mi conducta. Debíales la razon de mis doctrinas, la defensa de la verdad, la disipacion de sus dudas y la devolucion de la paz y tranquilidad que habian perdido; cualquiera otra cosa hubiera sido por mi parte una falta indisculpable.

En Roma he podido convencerme mas de la necesidad de no guardar silencio en asunto tan importante. Aquí he sabido los increibles esfuerzos que se han hecho para predisponer al Episcopado, al clero y pueblo español contra la infalibilidad del Vicario de Jesucristo, y aun mas contra la definicion de esa verdad. A cada Obispo se ha enviado un ejemplar del escrito de Mons. Dupanloup, y otro de una edicion dedicada espresamente al Episcopado español, en lengua castellana, de la *Nota dirigida á los Rdos. Obispos de Alemania sobre esta cuestion: ¿Es oportuno definir la infalibilidad del Papa?* La prensa racionalista de España se apresuró á insertar íntegros ambos escritos, ó copió de ellos los trozos mas importantes.

Bien sé que semejantes esfuerzos serian impotentes si España conservara los nobles caractéres que la distinguieron siempre entre los otros pueblos de Europa, y que se deben sin duda á su grande y purísima escuela teológica; pero la España de hoy ha degenerado de su noble ascendencia; los estudios teológicos han sido oficialmente suprimidos; los caprichos de la moda, el estranjerismo, lo invade todo; Madrid se va convirtiendo en un barrio de Paris, y apenas si sus mas hábiles periodistas saben repetir ecos raquíticos de la prensa impía traspirenáica. Por desgracia, esos periódicos españoles circulan libremente, y casi sin antídoto alguno, en Gibraltar; y en esta mi amada iglesia, y en España toda, segun creo, es incalculable el daño que han causado sus ataques á la Iglesia católica con motivo de la infalibilidad del Papa. Me he visto, pues, en la necesidad de justificar mis aserciones, tranquilizando las conciencias y contribuyendo por mi parte á poner un dique contra el torrente que se desborda.

Pareciome que á esta necesidad responderia mejor que un escrito mio la Pastoral del Arzobispo de Westminster, que con claridad y admirable concision reune las pruebas mas poderosas en favor de la oportunidad de la definicion de la infalibilidad pontificia *ex cathedra* y en materias de fe y moral; infalibilidad que el sabio Prelado prueba evidentemente resultar de la tradicion constante de la Iglesia. Al de-

cidirme á presentar este notable escrito á los españoles, no he tenido en cuenta solo su mérito intrínseco. Tratándose de lo que valga la opinion de Mons. Dupanloup por su importancia personal, me ha parecido muy del caso confirmar á mis Hermanos con la indisputable autoridad del sabio Arzobispo de Inglaterra, el Prelado que sin duda se encuentra en mejores condiciones para apreciar las ventajas ó desventajas que pueda reportar la Iglesia de aquella definicion con respecto á los protestantes, de los que han querido sacar fruto en esta cuestion los que no conocen al protestantismo; Prelado, en fin, que por su ciencia y sus virtudes hace mucho tiempo que brilla en el firmamento de la Iglesia católica como astro de primera magnitud. Por eso su Pastoral ha merecido la honra de varias traducciones en distintos idiomas, hasta orientales.

No ignoro que el escrito de Mons. Manning fue anterior á los de Mons. Dupanloup, á la *Nota á los Obispos alemanes*, y aun á la obra de Mons. Maret; mas el que coteje estos escritos con la Pastoral del Arzobispo de Westminster, no tardará en convencerse de que en esta quedaron victoriosamente refutados los argumentos que aquellos reproducen. Esto me decidió á emprender la traduccion de dicha Pastoral. Anillo en cierto modo, por la situacion geográfica y política de mi vicariato, entre la Iglesia de España y la de Inglaterra, creí que á nadie mejor que á mí convenia este trabajo, que con el mayor respeto ofrezco á los Obispos de España, en la esperanza de que pueda reportar gran fruto, no solo á los católicos de la Península, sino á todos los que hablan su hermosa lengua. Espero igualmente que será provechoso á los fieles confiados á mi solicitud, y á los cuales va dirigido de un modo particular.

He de advertir que la presente traduccion se concreta á los dos solos artículos 2.º y 3.º de la Pastoral, y al *Post-scriptum* publicado despues, y que se refieren directamente á nuestro asunto; omitiendo por brevedad los otros dos, 1.º y 4.º relativos á los efectos del Concilio del Vaticano en Inglaterra, y á sus probables resultados.

Aunque, como llevo dicho, en la Pastoral de Mons. Manning están refutados los principales argumentos de Mons. Dupanloup, se encuentran, sin embargo, en el escrito de este algunas ideas de que no pudo hacerse cargo aquel porque escribia antes, y sobre las que voy á presentar aquí, por via de prólogo, algunas observaciones, que, llenando este vacío, completen el capítulo que el docto Prelado dedica á demostrar la oportunidad de que el Concilio del Vaticano defina la infalibilidad pontificia. Igualmente añadiré por apéndice final algunos breves datos que continúen la historia de la tradicion de la Iglesia acerca de la infalibilidad, trazada por Mons. Manning hasta el 1682.

Entre los argumentos de Mons. Dupanloup contra la definicion de la infalibilidad del Papa, no previstos por Mons. Manning, figura en primer término la alarma que, segun el Obispo de Orleans, suscitará en los gobiernos civilizados la mencionada definicion, haciendo mas difícil la vida de los católicos en ciertos paises, creando tropiezos y obstáculos al clero en general, y en particular á los Obispos, y acarreando muchas y serias complicaciones á la Santa Sede. Y en verdad que por mas irracional que parezca la alarma de los gobiernos civiles con este motivo, ello es que de hecho existe, especialmente en aque-

llos gabinetes que mas se han distinguido por su política anticristiana.

El príncipe de Hohenlohe fue el primero que manifestó su prematuro celo, y puso un empeño, digno de mejor causa, en suscitar dificultades al Concilio, acaso sin mas objeto que impedir la temida definicion. Con ese fin, no solo sometió á las facultades teológicas de Alemania sus cinco proposiciones, sino que hasta pretendió levantar una cruzada, mendigando de puerta en puerta su apoyo á los demas gabinetes europeos. Imposible parece que en la situacion actual de Europa haya políticos tan desocupados de asuntos propios que quieran perder su tiempo en los ajenos. Y aunque los demas gabinetes con su elocuente silencio dieran á entender al esclarecido político que no estaban dispuestos á seguirle por el camino del ridículo, ello es que el ministro de Baviera sembró las prevenciones en otros gobiernos, como se ve claro por las reservas significativas hechas por los de Austria, Italia, Prusia y Francia. La última ha recordado ademas los derechos que la asisten por el Concordato, por los famosos artículos orgánicos, y por las tradiciones nacionales (1).

Aunque tarde, el gobierno de España ha sido el último que habló sobre el asunto, y el único que en nota directa ha contestado á la del príncipe Hohenlohe. El ministro de Estado de España, Sr. Mártos, ha consignado las aspiraciones de aquel gobierno provisional en dos deplorables despachos dirigidos con fecha 19 de noviembre de 1869 al encargado de negocios en Roma y al ministro plenipotenciario de Viena y de Munich. Risa daria, si no causara lástima, la actitud contra la Iglesia del novel ministro.

Afortunadamente para la Iglesia, no son estos pigmeos políticos los que han de remover las montañas de Europa; y mientras los gobiernos grandes y verdaderamente liberales dejan á la Iglesia su completa libertad de accion, esos pobres gabinetes quieren probar su insignificancia haciendo ruido contra la Iglesia y publicando por el mundo el vergonzoso espectáculo de sus pequeñas miserias. Véase, en prueba de los principios liberales que profesa el gobierno que ha llevado á España la libertad de cultos, lo que dice el ministro de aquella nacion á su encargado de negocios en Roma: «Entre los propósitos que, con razon ó sin ella, se atribuyen de público á los promovedores del Concilio, dos principalmente han alarmado á las potestades temporales: la declaracion de la infalibilidad del Sumo Pontífice, y la sancion de los anatemas fulminados en el *Syllabus* contra las ideas de civilizacion contemporánea... De cualquier modo, para el caso no

---

(1) Véanse la circular de M. La Tour d'Auvergne del 8 de setiembre de 1867 y los despachos de varios embajadores y ministros, señaladamente el del embajador en Roma, M. Banneville, del 10 de noviembre de 1869, publicados en el último *Libro amarillo* presentado á los Cuerpos legislativos. En ellos se estereotipa ya la frase de que «el Concilio será obra de moderacion, de conciliacion y de paz,» con la que parece indicarse tácitamente la esperanza de que no se defina la infalibilidad, que ciertos gabinetes, convertidos en Academias de teología, califican de *doctrina exagerada*, y que traeria luchas y discordias en materias religiosas. Acaso con este mismo fin el Emperador Napoleon III se sirvió de las referidas palabras en su reciente discurso pronunciado en la apertura del Parlamento. Acaso tambien tienen el mismo propósito los que han logrado lastimarnos la cabeza con sus eternos y ya fastidiosos consejos, inculcándonos la prudencia, moderacion y concordia que no tenemos necesidad de aprender de nadie, y menos de los que tanto han pecado contra esas virtudes.

probable de que la Iglesia católica, rebasando el límite natural de su alta jurisdiccion, pretenda invadir el dominio propio de los poderes naturales...» Y en el despacho al ministro de Viena y de Munich se leen estas asombrosas palabras: «Que la infalibilidad del Papa, declarada en absoluto, pudiera dar orígen á graves conflictos, alentando el espíritu invasor del clero, y exagerando su propension á intervenir colectivamente en asuntos políticos, es posible y aun probable.»

Se ve, pues, que la nueva razon de Mons. Dupanloup está en su lugar. De hecho hay hombres que se llaman *gobiernos* á quienes ha conseguido alarmar el príncipe Hohenlohe, y han concebido temores ilusorios si se define en el Concilio la infalibilidad pontificia. Pero nada es en nuestro concepto mas fácil, sobre todo á los Obispos, que tranquilizar á esos gobiernos, ilustrando la opinion, y enseñarles que la infalibilidad del Papa no viene á crear un mundo nuevo, ni tiene que ver nada con la cosa política, único pretesto ó fundamento, segun se ve, de aquellos temores.

Si hubiéramos de sacar de error á gobiernos católicos, nuestra respuesta seria sencilla. «Si el Concilio, les diríamos, define la infalibilidad, será de fe divina que el Espíritu Santo guia en sus decisiones al Sumo Pontífice.» Ahora bien: ¿es posible que sean perjudiciales á la sociedad, ni contrarias á los soberanos y sus gobiernos, las medidas que reconocen por autor á la Sabiduría infinita? Mas como por desgracia esta incontestable argumentacion católica no haria gran fuerza á los gobiernos alarmados, me veo precisado á descender á otro género de consideraciones mas tangibles y mas en armonía con la situacion de la Iglesia católica en medio de unos políticos que acusan de invasora á la Iglesia, cuando ellos son los que salen de su asiento natural para absorberlo todo.

Pudiera decir que los Romanos Pontífices, por su elevada posicion y santo ministerio, por sus virtudes, ciencia y esperiencia, y por estar obligados á seguir como norma de su conducta las santas Escrituras y la tradicion de la Iglesia, son por lo mismo las personas de quienes menos deben temer los pueblos y los gobiernos; antes bien, el órden, la aútoridad, la verdad y la justicia deben hallar en los Papas sus protectores naturales. Y como los Papas son tan antiguos y tan conocidos en el mundo, la historia universal, como la particular de la Iglesia, me ofrecerian abundantes materiales para tranquilizar á los gobiernos, á pesar de la conspiracion constante de los calumniadores anticatólicos. Mas dejo este camino para entrar en otro que creo mas directo.

Yo diria á los gobiernos alarmados: la infalibilidad del Papa es un asunto de conciencia, y pertenece sola y esclusivamente á la alta region de la fe, sin tener de por sí relacion á los hechos y á la vida práctica. En cambio la supremacía del Pontífice, la autoridad y jurisdiccion que ejerce sobre la Iglesia universal, el poder de regir, gobernar y apacentar el rebaño de Jesucristo es la prerogativa del Papa que entra en el terreno de la realidad, y desciende á la vida práctica. A la infalibilidad, que pertenece al santuario de la conciencia, ningun gobierno del mundo puede alcanzar; de ella nadie tiene nada que temer. Pero la supremacía está en continuo contacto con la vida humana y social, se roza con la política, está mas ó menos de acuerdo con las

leyes ó decretos civiles, segun que estos sean conformes ó contrarios á la doctrina de la Iglesia, á su disciplina y derechos. En una palabra: lo que *pudiera dar orígen á graves conflictos, alentar el espíritu invasor del clero, y exagerar su propension á intervenir colectivamente en asuntos políticos*, segun el lenguaje del Sr. Mártos, nunca seria resultado de la infalibilidad, sino de la supremacía del Papa.

Defínase ó no la infalibilidad del Romano Pontífice, ello es que los Obispos, el clero y los fieles que no quieran perder su condicion de católicos están obligados á obedecer puntualmente sus decretos, cuando los manda como su Gerarca y Pastor, como revestido de la supremacía sobre la Iglesia entera, cuya prerogativa ni aumenta ni disminuye por la infalibilidad sus ilimitados derechos en todo lo que concierne á la fe, á la moral y á la disciplina de la Iglesia. Ahora bien: la supremacía del Papa no es una opinion teológica, sino un artículo de nuestra fe. Así lo estableció Jesucristo; así lo creyó y enseñó siempre su Iglesia; así lo han definido varios Concilios, y especialmente el de Florencia.

¿Y qué podrian contestar los gobiernos mas delicados y exigentes al Obispo que dijera: «Querais ó no, los católicos estamos obligados á obedecer al Papa en lo relativo á la fe, á la moral y á la disciplina? En eso consiste su supremacía, á que vosotros no os habeis opuesto, ni podríais oponeros sin pretender violentar nuestra fe. ¿En qué, pues, os fundais para oponeros á su infalibilidad, que no alcanza tanto como la supremacía? Porque esta se estiende hasta la disciplina, con ocasion de la cual podrán ocurrir negocios internacionales en que el Papa se encuentra con vosotros; pero la infalibilidad encerrada en la fe y las costumbres están tan lejos de la política y de los gobiernos, que ni siquiera puede llegar á la misma disciplina eclesiástica. Declarada la infalibilidad pontificia, nuestras relaciones con vosotros, nuestra obediencia y sumision como súbditos de los poderes de la tierra, continuarán luego como han sido hasta aquí; el pasado responde del porvenir; que si en el cumplimiento de nuestro ministerio nos viéremos alguna vez forzados á resistir vuestros mandatos, no será un hecho nuevo en la historia, ni lo habremos de fundar en que la infalibidad del Papa altere en lo mas mínimo nuestros derechos ni nuestros deberes para con vosotros. Atronais al mundo condenando la intolerancia de los pasados siglos; proclamais la libertad de conciencia, no solo escribiéndola en todas las Constituciones modernas, sino declarándola derecho ilegislable del hombre. ¿Por qué os contradecís y temblais de espanto al temor solo de que los católicos pretendan discutir, si conviene declarar como creencia de derecho, lo que de hecho están creyendo y practicando desde el primer siglo de la Iglesia? ¿Qué diríais si el Papa, aunque se suponga falible, escribiera una nota, con mas derecho sin duda que vosotros, y en cada advenimiento de un nuevo ministerio, sobre todo á la formacion de cada Constitucion política dijera al gobierno respectivo: *La doctrina política que me han dicho vais á sostener, pudiera dar orígen á graves conflictos, alentar el espíritu invasor de ese gobierno y exagerar su propension á intervenir colectiva ó separadamente en asuntos y pormenores esencialmente religiosos?*

Pero hay mas; los legisladores civiles se creen infalibles, puesto

que sancionan sus determinaciones hasta con penas graves, aflictivas; infalibles son de hecho en la aplicacion de las leyes los tribunales de justicia, á lo menos aquellos de quienes no se da apelacion; infalible cree el moro á sus ulemas y el judío á sus rabinos en la esplicacion de sus respectivos libros sagrados, y el protestante cree en la infalibilidad personal de cada individuo alumbrado por el Espíritu Santo, despues de leer un testo de la santa Biblia. Todo el mundo está lleno de infalibles, sin que los gobiernos se alarmen, sin hundirse por eso ni desquiciarse el firmamento. ¿Qué significan, pues, ni qué importancia tienen los hipócritas sustos de esos políticos, verdaderos máscaras de libertad, porque los católicos quieran consignar en declaracion solemne lo que están creyendo hace diez y nueve siglos? Pues á eso se reduce todo el argumento de Mons. Dupanloup, único que creo merece alguna consideracion en todo su nuevo folleto.

Y ya que la infundada alarma de los gobiernos se alega como suficiente motivo para que la Iglesia no declare un dogma cuya verdad protestan creer los mismos que tales argumentos repiten, permítaseme con tal ocasion dirigir dos palabras á mis Hermanos los Obispos de España.

Sin duda esta noble nacion es el pais de Europa en que el catolicismo tiene mas profundas raices, cuando no han podido arrancarlas en tantos años los políticos descreidos en cuyas manos han estado los intereses católicos de aquel pueblo. No me refiero esclusivamente á los gobernantes actuales. Desde los ministros del Rey D. Cárlos III hemos visto sucederse en aquel gobierno á hombres mas ó menos desembozadamente hostiles á la Iglesia católica.

Los grandes privilegios concedidos por la Santa Silla Apostólica á los buenos Reyes de España, hacen que la Iglesia viva allí de una manera especial. Allí el Obispo es nada; el ministro lo es todo; llegando el caso de ejercer hasta la jurisdiccion eclesiástica personas completamente legas, contra lo espresamente prescrito en las Bulas pontificias, y viviendo por consiguiente muchas parroquias en verdadero cisma de hecho, como sucede, por ejemplo, hoy en los pueblos cuya jurisdiccion depende de las Ordenes militares.

Cierto que el gobierno tiene muy sagradas obligaciones para con la Iglesia; pero esas obligaciones no se cumplen, mientras que el *derecho de patronato*, esa gran calamidad de la Iglesia española, se ejerce por los gobiernos con un celo exagerado, lo mismo y algo mas en Ultramar que en la Península. El ministro presenta los Obispos; el ministro nombra canónigos; el ministro elige los párrocos; no puede ejecutarse en España ni un Breve de oratorio privado sin que lo apruebe el ministro, dejándose allí el interesado una buena cantidad de dinero para que los periodistas, los diputados y los mismos ministros acusen la ambicion de Roma; y, por último, hasta hemos visto ministros imponiendo á los Obispos la obligacion de publicar Pastorales sobre asuntos políticos, y llevando á los tribunales á los Obispos que han tenido independencia y valor para resistir en la defensa de sus prerogativas.

¿Y es posible, pregunto yo, que el catolicismo pueda vivir en ningun pais con semejantes condiciones? ¿Qué sucederá en el caso de que ese ministro, árbitro de los intereses católicos, verdadero Papa

de aquel pueblo, haya jurado en el seno de una sociedad secreta el esterminio del catolicismo...? Por mas horrible que aparezca esta hipótesis, llega por desgracia á ser un hecho práctico muy frecuente, no digo ya en los gobiernos que hacen pública profesion de ateismo, sino hasta en las monarquías regidas por cristianos y piadosos Reyes. ¿Qué esperan, pues, los Obispos españoles de la *sofocante proteccion* de sus ministros?

Creo que la conducta de los gobiernos con relacion al Concilio del Vaticano es una leccion que los católicos, sobre todo los Obispos, no deben olvidar. La católica Baviera fue la única donde hubo ministros que pretendieron poner trabas á la celebracion del Concilio. La católica España fue la única que en su revuelto mar de ministerios encontró uno que contestara oficialmente secundando las desatentadas aspiraciones del ministro bávaro. La católica Austria bien quisiera hacer coro; pero se avergonzó sin duda de confundirse en este asunto entre las pequeñas miras de aquellos Estados. Y mientras tanto Prusia apenas se ha cuidado de que los Obispos católicos se reunan y deliberen lo que crean mas conveniente á los intereses de su Religion. El Gran Turco no se ha metido en dar ni negar licencias ni pasaportes á sus súbditos Obispos católicos para que viajen á donde estimen conveniente. Inglaterra y los Estados-Unidos de América continúan su vida política sin que sus gobiernos hayan dicho la mas mínima palabra preventiva contra el Concilio. Y Francia, por último, acaba de declarar por boca del señor ministro Darú, que, con respecto á los acuerdos que los Obispos tomen en el Concilio, aquel gobierno NADA TIENE QUE PREVER, NI NADA QUE PREVENIR.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA OPORTUNIDAD DE DEFINIR LA INFALIBILIDAD PONTIFICIA.

Nos proponemos tratar materias sobre las cuales no es posible ni guardar silencio, ni arriesgar un fallo definitivo. Aludimos á las materias de que se ocupará el Concilio ecuménico del Vaticano. Ya sabeis que siete son las Congregaciones preparatorias, y que los asuntos distribuidos entre ellas abrazan fe, filosofía, disciplina, las relaciones de la Iglesia con la sociedad civil, educacion, etc.

Se ha dicho por unos que el Concilio definirá de fe esta ó aquella doctrina, y otros han sostenido que la moderacion de los hombres sensatos impedirá tales definiciones. Se asegura, principalmente por aquellos que están fuera de la Iglesia, pero fundando sus dichos en pretendidas declaraciones de los mas distinguidos y mas instruidos, como de los mas moderados y sensatos de los Obispos y teólogos de la Iglesia católica, que esto ó aquello será ó no aceptado por el Concilio ecuménico.

Apenas es necesario, amados hermanos, deciros que todas estas aserciones tan positivas son agradables ilusiones. Esceptuados los encargados de lo que ha de prepararse para el Concilio, *nadie sabe* lo que hay en el asunto, y todos ellos están ligados por el *secreto pontificio.* Nada *puede averiguarse* de ellos, y nada puede saberse de los

demas, porque, como dijo San Agustin, *Nemo dare potest quod non habet.* Podemos, pues, dejar á un lado todas estas comunicaciones confidenciales. Mas fuera de esto, los que, como nosotros, creen que un Concilio ecuménico delibera y decreta en virtud de una asistencia completamente ajena á toda cooperacion humana, á todo cálculo político, interes privado y rivalidades de controversias, como á todo error humano, no se preocupan mucho acerca del éxito final, *ni tendrán empeño* en manifestar planes preconcebidos. Si el Concilio decidiese en contrario de lo que se habian figurado, se alegrarán de ser corregidos por un guia que no puede equivocarse; si se abstuviese de pronunciar acerca de materias sobre las cuales habian creido que tal decision seria oportuna, y aun necesaria, de todo corazon someterán su juicio y creerán que dicha decision será, no solo innecesaria, sino hasta inoportuna. En este sentido de perfecta sumision, que brota de la fe en la perpetua é infalible asistencia del Espíritu Santo, todos los católicos esperarán tranquilos el resultado final del primer Concilio del Vaticano. Este afan ardiente acerca de sus decretos es propio únicamente de espíritus acostumbrados á las contiendas de Asambleas que pueden errar, ó á los debates de Parlamentos donde los partidos predominan. Pero para los que con fe inquebrantable creen que los actos del próximo Concilio, sean cuales fueren, serán, no solo verdaderos infaliblemente, sino tambien prudentes y oportunos, y que el éxito, sea cual fuere, establecerá una regla de fe en materia de creencia, y una regla acertada de juicio en materia de prudencia, no puede haber lugar para ningun afan, ni algun deseo impulsivo para este ó aquel resultado. Mantendránse estos en un equilibrio sereno de espíritu y de voluntad, dispuestos siempre á acatar con prontitud y alegría todo decreto que se sancione como el mejor y el mas á propósito. «Aquel que cree, no ha de apresurarse (1).»

Con esta disposicion de ánimo y con esta sumision de voluntad, puedo ahora ocuparme del asunto principal de la Carta Pastoral que os dirigí dos años hace con ocasion del centenario de San Pedro; pero lo haremos esponiendo fielmente los argumentos alegados, *hinc inde*, por ambas partes. Con frecuencia se asegura recientemente que uno de los puntos que ha de definirse en el Concilio será el de la *Infalibilidad del Papa.*» Los que esto propalan son principalmente aquellos que, hallándose fuera de la unidad de la Iglesia, creen falsa esta doctrina; y apóyanse sobre declaraciones hechas, segun ellos, por pocos y escasos católicos, que, si bien convencidos de la verdad de esta docrina, opinan, sin embargo, seria inoportuno definirla.

Con los que están fuera, nada tenemos que ver. Con el reducido número de católicos que no creen en la infalibilidad del Vicario de Jesucristo, cuando habla *ex cathedra*, no nos detendremos ahora. Pero merece una detenida y completa consideracion la opinion de aquellos que, persuadidos de la doctrina, piensan sea inoportuna su definicion. Procuraremos, pues, examinarla, pesándola de manera que nos disponga á aceptar todo lo que decida la autoridad suprema de la Iglesia.

---

(1) Isaias, xxviii, vers. 16.

Digámoslo de una vez para siempre. Permitidme repetir que no vamos á examinar las razones favorables ó contrarias á la verdad de la proposicion «que el Vicario de Jesucristo, cuando habla *ex cathedra* y en materia de fe y costumbres, no puede errar;» sino que, suponiendo por el momento que dicha proposicion es indudablemente cierta, voy á presentaros algunas reflexiones sobre si es oportuno y prudente, del caso y en razon que se defina.

I.

Razones contra la definicion.

1.ª Se dirá que no hay necesidad ó razon urgente para la promulgacion de semejante definicion, dado que el Episcopado, con raras escepciones, unido al cuerpo entero de los fieles, han recibido siempre, aun en nuestros dias, con veneracion, docilidad y alegría las decisiones doctrinales publicadas por los Pontífices, y recientemente por Pio IX.

2.ª Que para término de todas las controversias y para la solucion de todas las dudas, basta el decreto del Concilio Florentino acerca de la autoridad suprema del Pontífice Romano como doctor universal «juntamente con la profesion de fe prescrita por Pio IX, en conformidad con lo dispuesto por el Concilio de Trento.»

3.ª Que para decidir y determinar esta doctrina plenamente y con la debida precision, no bastaria declarar simplemente que el Papa es infalible, sino que seria necesario declarar al mismo tiempo por un decreto dogmático la forma y el modo en que la infalibilidad del Romano Pontífice ha de manifestarse: lo que seria un asunto difícil sobremanera, que envolveria la autoridad de la Santa Sede en muchas, nuevas y graves complicaciones.

4.ª Que la definicion mencionada estaria espuesta á esta intrínseca dificultad. Supongamos que los Obispos no estuvieran unánimes. Supongamos tambien que lo estuvieran en declarar que la infalibilidad del Pontífice Romano es doctrina revelada por Jesucristo, y que siempre fue creida y enseñada tradicionalmente en todas las iglesias: ¿no pareceria acaso, en el mero hecho de definir este dogma, que el Episcopado profesaba no tener autoridad propia para definir la fe?

5.ª Que tal definicion seria de un provecho harto dudoso, y que atenuaria mas bien la esperanza de reunir las Iglesias orientales á la Santa Sede, puesto que la índole y la mente de los griegos y orientales es tal, que rehuye toda nueva palabra. Muy conocidas son las gravísimas é interminables controversias suscitadas por la sola palabra *Filioque*. Por cuya razon, en la profesion de fe prescrita por Gregorio XIII para los griegos, y por Urbano VIII y Benedicto XIV para los otros orientales, fueron mantenidas sin cambio ni adicion las palabras mismas del Concilio Florentino.

6.ª Que la definicion referida retardaria la vuelta, que tanto deseamos, de los protestantes á la unidad de la Iglesia, puesto que el nuevo dogma escitaria, y en muchos aumentaria, las preocupaciones contra la Iglesia católica, y en particular contra el Romano Pontífice, con lo que se les haria mas difícil entender y abrazar la fe, des-

pertándoles la sospecha de que la doctrina de la infalibilidad del Papa es una nueva doctrina desconocida en las edades pasadas.

7.ª Que esta cuestion, acerca de la cual no hay certeza alguna de que sea necesario definirla, suscitaria probablemente divergencias entre los Obispos, ahora en alma y corazon tan estrechamente unidos á la Santa Sede: resultado que seria sobremanera desastroso.

8.ª Que no es imposible que la definicion de la infalibilidad del Papa dé márgen á dudas, ó, lo que seria aun peor, á disensiones entre los católicos que en lo demas están firmes y perfecta y libremente unidos por conviccion á la autoridad de la Iglesia; y que como ciertos hechos históricos y ciertos documentos no han sido aun suficientemente aclarados y esplicados, en muchos paises los espíritus no están aun preparados lo necesario para tal definicion.

9.ª Que el propuesto nuevo decreto no remediaria en nada la perversion y contumacia de las personas contadas que rechazan las decisiones del Supremo Pontífice, y de las mismas apelan al Concilio general como el juez único de toda controversia, puesto que las aberraciones de estos no proceden de error de entendimiento, sino de perversidad de voluntad. La autoridad infalible del mismo Dios Todopoderoso no contiene á los hombres que rechazan la verdad por el mismo enseñada y siguen sus propios errores. *Tienen á Moisés y á los Profetas; que los escuchen; si no los escucharen, tampoco creerán* las definiciones de la Iglesia. Hay tambien alguna diferencia entre una definicion de la infalibilidad del Papa y la de toda otra doctrina cristiana. En este último caso, la autoridad de la Iglesia seria suficiente para resolver toda duda; mientras en el anterior, lo que está en cuestion es la fuente y el principio mismo de toda certeza acerca de la fe. ¿No seria, pues, mas prudente tener en cuenta la debilidad de aquellos que aun no están en el caso de aceptar una definicion que, si bien algunos consideran ventajosa, nadie la cree necesaria? Acaso el ejemplo de Nuestro Señor, y de los Apóstoles, ¿no favoreceria esta línea de conducta?

10. Que por la perversion de su sentido verdadero hay que temer que el decreto referido pueda llevar á que se ignore ó se desprecie la autoridad dada por Nuestro Señor á los Obispos, especialmente cuando condenan las temerarias y perniciosas opiniones en filosofía y teología.

11. Que tambien hay que temer, no sea que los Obispos, á quienes de algunos años á esta parte la autoridad apostólica ha escitado á que no envien directamente á Roma todas las dudas sobre libros y asuntos acerca de los cuales deben ellos en virtud de su cargo juzgar, se retraigan mas, por causa de la definicion mencionada, de ejercitar su oficio episcopal de jueces de la doctrina.

12. Que, atendida la condicion de la naturaleza humana, de tal definicion probablemente seguiria que no solo las materias de doctrina acerca de las cuales ha de recaer la decision suprema de la Iglesia, sino tambien se enviarian á Roma muchos otros asuntos de otros géneros para que allá fueran juzgados, decididos y resueltos; de manera que todo iria á parar al centro de unidad. Y por grande que sea la erudicion, la esperiencia, la justicia, la prudencia y la autoridad de las Congregaciones romanas, el sistema referido no redundaria en

bien y prosperidad de la Iglesia universal; porque la Iglesia, segun enseña el Espíritu Santo, es un cuerpo, y la salud y robustez del cuerpo depende de la fuerza y del ejercicio de todos y de cada uno de los miembros: *Si todos fuéramos un miembro, ¿dónde estaria el cuerpo?* (I Cor., cap. XII, vers. 19.) Nadie duda que la cabeza es el miembro principal del cuerpo, y que en ella reside, como en su centro y asiento, la fuerza vital; y con todo, nadie dirá que el alma reside en sola la cabeza, sino que está difundida como en forma por todo el cuerpo.

Estas, pues, son las razones para pensar que no seria oportuna una definicion dogmática acerca de la infalibilidad del Papa. Baste, pues, lo ya definido, y lo que todos creen, es decir, que la Iglesia, ya congregada en Concilio, ó dispersa por el mundo, pero siempre una en el sucesor de Pedro, es siempre infalible, y que el Soberano Pontífice, segun las palabras del Concilio Florentino, es *el maestro de toda la Iglesia y de todos los cristianos.* Pero acerca del don misterioso de la infalibilidad, que fue por Dios concedida al Episcopado unido al Papa, y al mismo tiempo se confiere de una manera especial al Romano Pontífice, y en virtud de la cual la Iglesia, sea en un Concilio ecuménico, sea por el Papa sin el Concilio, conserva y esplica las verdades de la revelacion, no es oportuno ni conveniente hacer ninguna nueva declaracion, á menos que una necesidad evidente así lo exija; necesidad que en la actualidad no existe.

II.

Respuestas á las razones contra la definicion.

1.ª Que si el Episcopado, el sacerdocio y los fieles están, con pequeñas escepciones, unánimes en aceptar con sumision y consentimiento los actos pontificios, no solo no habria ningun peligro en promulgar el decreto en cuestion, sino que se alegrarian en ver la razon formal de la mencionada sumision católica, justificada por una definicion autorizada; ó, si el número de los que rehusan sumision fuese muy numeroso, entonces esto mismo probaria la necesidad de que la verdad fuese declarada de un modo definitivo.

2.ª Que el decreto del Concilio de Florencia deberia ser suficiente, y lo seria, si no fuese mal interpretado por aquellos que niegan la infalibilidad del Sumo Pontífice hablando *ex cathedra.* La existencia de esta torcida interpretacion demuestra que el decreto mencionado no es suficiente.

3.ª Que la doctrina de la infalibilidad del Papa, sostenida, como se ha dicho, por un crecido número, está ya sujeta á las cuestiones acerca de la forma y del modo de su ejercicio. Estas cuestiones no perderán en claridad con la definicion, y, haciéndolas mas claras, se evitarian las complicaciones que ahora resultan por falta de una declaracion terminante.

4.ª Que si los Obispos no estuviesen unánimes sobre la oportunidad de la definicion, sin duda alguna el Concilio sabria lo que en tal caso convendria hacer. El Concilio de Trento no hizo definicion alguna sobre la Inmaculada Concepcion. Llegó al mismo borde, mas no

pasó adelante. Si los Obispos estuviesen unánimes en declarar las prerogativas del Jefe de la Iglesia, no por eso abdicarian, ó se despojarian de los poderes y derechos conferidos divinamente al Episcopado. Los dones divinos, con que fue revestida la Iglesia, no riñen entre sí. Los Apóstoles no dejaron de ser infalibles porque su Cabeza lo fuera. La infalibilidad de la Iglesia no disminuye la de los Concilios. Los dones del cuerpo son las prerogativas de la cabeza, y ambos tienen su propia esfera y su pleno y legítimo ejercicio. Ningun Obispo solo es infalible, ni lo es el Episcopado entero separado de su Cabeza. ¿De qué, pues, se despojarian declarando infalible á su Cabeza?

5.ª Que la esperanza de reunirse con el Oriente ha de fundarse en el reconocimiento esplícito de todas las prerogativas de la Iglesia. La reunion fundada en cualquiera otra base oscura, ambigua ó equívoca, no duraria un dia. La separacion seria peor. El decreto del Concilio de Florencia, que se sostiene como bastante, no lo fue para los griegos. Estos lo aceptaron; pero, apenas vueltos á Constantinopla, lo hicieron trizas. La reunion no ha de alcanzarse ni debe buscarse con disminuir las condiciones necesarias del contrato, sino por la aceptacion precisa y esplícita de toda la verdad. Gregorio XIII, Urbano VIII, Benedicto XIV, observaron rigurosamente el decreto florentino, porque entonces no existia ningun otro. Ningun otro existe en nuestros dias; y la cuestion es averiguar si los sucesos de los últimos tres siglos no reclaman una declaracion mas precisa de la autoridad suprema.

6.ª Que la vuelta de los protestantes mas se retarda ahora por la contradiccion aparente entre los católicos acerca de la infalibilidad, que lo seria por la definicion de la infalibilidad del Papa. Ellos ahora rechazan de un todo la Iglesia; porque creen que estamos divididos, y por eso dudan de ella. Lo que parece dudamos nosotros, niéganlo ellos de un todo. Parece que dudamos, porque estamos divididos, no acerca de la infalibilidad de la Iglesia, sino acerca de la de su Cabeza. Ellos creen que esto es un subterfugio. Mientras la infalibilidad del Papa no se decida solemnemente, ellos se escudan citando á los católicos que la niegan. Los galicanos les entregan armas, que usan contra toda infalibilidad.

7.ª Que no haya que temer alguna divergencia entre los Obispos, garantízalo la unanimidad. Mas si existiera, ¿por qué seria de mayor importancia que lo fue en el Concilio de Trento con respecto á la Inmaculada Concepcion? La prudencia, tanto natural como sobrenatural del Concilio, sabria lo que hubiera de hacer en tal contingencia; y si en algo surgiera divergencia alguna, no podria de ahí resultar ninguna diminucion de obediencia filial y cordial acerca de los puntos en que todos están conformes.

8.ª Que si todos los Pastores de la Iglesia están conformes, no hay temor de disensiones y dudas entre los fieles. Antes bien las disensiones y las dudas, si algunas existen, nacen de que los Pastores no están conformes acerca de la infalibilidad del Vicario de Jesucristo. Es de la mas alta importancia esponer y deshacer esta falsa, atrevida alegacion afirmada por los herejes y cismáticos de todos los matices. Por lo que, mientras mas pronto se realice y manifieste la unanimidad de los Pastores de la Iglesia, tanto mas ganarán la verdad y la salvacion

de las almas. La misma razon es valedera para con las supuestas verdades históricas. Las mismas han sido espuestas y repetidas una y otra vez; mas se repetirán perpetuamente y con mayor seguridad mientras quede indefinida la infalibilidad pontificia. Allí donde la Iglesia ha hablado, los católicos no están espuestos á seduccion. Cuando la Iglesia calla, el error levanta la voz con cierto efecto. La definicion acallaria todas las voces menos la de la Iglesia.

9.ª Ciertamente no debe esperarse que el decreto mencionado satisfaga á aquellos que por maldad herética se oponen á la fe, ó por ignorancia é insubordinacion se escomulgan á sí mismos, apelando del Soberano Pontífice al Concilio general. Mas si para ellos hay alguna esperanza, seria demostrándoles con claridad y fuera de toda duda la certeza divina de la fe; lo cual está íntimamente relacionado con la autoridad divina de la Cabeza de la Iglesia. El ejemplo de Nuestro Señor, que tuvo en cuenta la enfermedad de los débiles, que no podian sostener misterios hasta entonces no revelados, no es razon suficiente para ocultar alguna verdad, porque haya hombres que no quieran creer la revelacion ya hecha. Esto equivaldria á confesar tácitamente que la infalibilidad del Vicario de Jesucristo no es una verdad revelada. Si lo está, el ejemplo de Nuestro Señor no es del caso; mucho menos lo será el de los Apóstoles, los cuales «nada ocultaron, sino que manifestaron á los fieles *todo el consejo de Dios.*» (Act., xx, versículos 20 y 27.)

10. Que la interpretacion perversa ó el abuso de un decreto siempre será de muy pocos, y nunca llegará á ser general ni permanente en la Iglesia; por lo cual ese motivo no puede ser causa legítima que impida la sancion, si para ella hubiere poderosas razones. La definicion de la infalibilidad del Romano Pontífice no puede en manera alguna disminuir la autoridad de los Obispos como jueces de la doctrina sobre sus rebaños; antes bien, dará gran fuerza á todos sus actos legítimos.

11. Por la misma razon no parece probable que los Obispos hayan de ser menos activos como Pastores y jueces en sus propias Iglesias, porque la doctrina en que unánimemente creen recibiera la definicion formal. Si la creencia de esa verdad no produce tales consecuencias, no se ve por qué las produciria la definicion de la misma.

12. Por último, que dicha definicion de que el Vicario de Jesucristo es infalible cuando habla *ex cathedra*, en materia de fe y costumbres, no produciria centralizacion alguna en la administracion ordinaria de la Iglesia universal; porque la infalibilidad pertenece á un órden mas elevado, y rarísima vez podrá tener contacto alguno con el oficio pastoral ordinario de los Obispos. Muy rara vez surgen en las diócesis cuestiones de fe y moral sobre las que la Iglesia no haya pronunciado ya su fallo; por consiguiente, la infalibilidad, ó no ejerceria influencia alguna en la administracion de los Obispos, ó si la ejerce alguna rara vez, serviria solo para dar mayor certeza y solidez á los actos judiciales y á la jurisdiccion pastoral del Episcopado en todo el mundo.

Por cuyas razones creen algunos que las objeciones presentadas hasta ahora contra la referida definicion no tienen el peso suficiente para disuadir á los PP. del Concilio de llevarla á cabo.

III.

Razones en favor de la definicion.

Tal es, pues, amados hermanos, la esposicion sucinta de los argumentos y contestaciones acerca de la cuestion sobre si es oportuna la definicion mencionada. Hasta ahora no hemos examinado mas que las objeciones y las respuestas. Veamos ya los fundamentos principales de los que creen que la definicion de la infalibilidad del Papa en el Concilio futuro no solo es oportuna, sino absolutamente necesaria, atendidas las circunstancias de los tiempos.

1.° Creen ellos que la definicion seria oportuna, supuesto que la doctrina es verdadera. Si lo es, ¿cómo podrá sostenerse prudentemente que no sea oportuno definirla? Para poner fin á toda duda, ¿no basta acaso que Dios haya querido revelarla? ¿Es por ventura lícito pensar que no sea oportuno definir lo que Dios cree oportuno revelar? Es cierto, sin duda, que al revelar al mundo su fe, Dios, en su sabiduría y misericordia infinitas, ha procedido despacio, con toda cautela, con cierta economía y como por grados, dispensando su luz á medida de las enfermedades de la inteligencia humana, y preparando á los hombres por muy diversos caminos para una manifestacion mas completa, tanto de su presencia como de su reino. Pero este proceder divino, á cuya imitacion estaríamos obligados al tratar con naciones paganas, no nos obliga de manera alguna, ni aun seria admisible cuando tratamos con los que han sido bautizados en la plena revelacion de la fe. Con estos no es admisible ninguna omision: nada debe ocultárseles, porque no existe ahora «disciplina alguna de secreto,» *disciplina arcani*, para los miembros del cuerpo místico. Fueron iluminados para conocer *la verdad como está en Jesus* en toda su plenitud; para que *lo que oís en el oido, lo prediqueis sobre los tejados.* (San Math., x, 27.)

Para los que son de opuesto sentir, la palabra *oportuno* significará sin duda algo de político ó diplomático, algo de cálculo, de conveniencia local con relacion á naciones y gobiernos. Este significado de *oportunidad* es propio de las legislaturas y de los gabinetes sobre las opiniones y utilidad pública; mas en la Iglesia de Dios y en la verdad de la revelacion siempre será oportuno revelar lo que Dios ha querido que sepan los hombres. Así será muy oportuno decir: «Si la infalibilidad del Romano Pontífice es doctrina de Jesucristo, *pesa sobre nosotros el deber*; ¡y ay de nosotros *si no predicamos el Evangelio!* (I Cor., ix, 16.)

Puede, sin embargo, decir alguno que muchas verdades reveladas no están definidas, y que solo porque sea verdad no ha de inferirse que se deba definir.

2.° Esto es indudablemente cierto; pero hay razones especiales en favor de esta definicion. La verdad de la infalibilidad pontificia ha sido negada; ahora bien: la Iglesia ha tenido desde sus primeros dias dos razones principales cuando ha definido las verdades de la fe; una, hacerlas claras, determinadas y precisas; otra afirmarlas mas y defenderlas cuando han sido impugnadas. Si la infalibilidad de la Cabe-

za visible de la Iglesia no hubiera sido negada, tampoco seria necesario el definirla hoy. La verdadera doctrina de la justificacion no fue definida hasta que fue negada; la naturaleza de la inspiracion nunca se ha definido; mas como yerran muchos acerca de ella, acaso sea necesaria la definicion. Del mismo modo la infalibilidad del Papa ha sido negada; su definicion, pues, es necesaria. Sostenemos que nunca fue negada esta verdad antes del Concilio de Constanza, y esta negacion reciente hace necesaria su definicion.

Alegan los contrarios que esa negacion es bastante general y mucho mas antigua; si así fuera, la definicion seria todavía mas necesaria. Los que sostienen que esa negacion es antigua y muy general, para que esta doctrina aparezca dudosa ó demuestren ser falsa, aumentan en la misma proporcion la necesidad de declararla por un decreto dogmático. La negacion que hizo de ella la llamada *Asamblea del clero francés* de 1682 bastaria por sí sola para demostrar la oportunidad de su definicion.

3.° Hay mas: el negar la infalibilidad del Pontífice Romano ha dado ya márgen á muchas dudas acerca de la verdad de esta doctrina. Se nos pregunta: «Si la doctrina ha sido revelada, ¿por qué permitís que se niegue? Si vosotros no abrigais dudas sobre ella, ¿por qué no poneis fin á las de los otros, declarándola verdadera?» Es indudable que no solo entre los protestantes se cree que la doctrina de la infalibilidad del Papa es de libre discusion entre los católicos, sino que algunos católicos se inclinan á creerla teológicamente dudosa, y por consiguiente no revelada, irreconciliable con la historia, y una exageracion moderna, hija de la adulacion de los cortesanos y de la ambicion de los Papas. En Francia se considera el negarla una prueba de independencia política. En Inglaterra algunos católicos se han dejado atolondrar y embaucar por la atrevida presuncion de conocimientos patrísticos, de crítica histórica de escritores anónimos, hasta dudar ó avergonzarse de creer una verdad por la cual murieron sus padres. El contacto de los católicos de Inglaterra con los de Francia, si bien ha sido bueno y ventajoso por otros conceptos, ha introducido, sin embargo, en Inglaterra libros é ideas galicanas. Esta escuela ha esparcido entre nosotros la creencia de que la infalibilidad del Papa, aunque intrínsecamente verdadera, es, sin embargo, dudosa; y esta duda, aunque en nada perjudique por fortuna, y esté adormecida cuanto se quiera en almas piadosas y sencillas nunca probadas acerca de esta verdad, y que si lo fueran se mantendrian en lo recto á pesar de las perplejidades intelectuales, es sumamente peligrosa en las almas activas é inquietas, especialmente en un pais protestante y en medio de todo género de lucha de controversia. La admision de una duda cualquiera acerca de una doctrina revelada es siempre fatal á la fe en aquella doctrina.

4.° Mas no solo creemos oportuno que esta doctrina debe colocarse sobre toda duda mediante un decreto dogmático, sino que juzgamos ademas que ese decreto seria especialmente oportuno en este tiempo; y esto porque la dicha verdad ha sido formal y sistemáticamente negada despues del último Concilio ecuménico.

A primera vista pareceria que esta asercion contradice á la opinion de los teólogos, que enseñan comunmente que la negacion de la

infalibilidad del Papa tuvo su orígen hácia los tiempos del Concilio de Constanza. Dos distintos períodos han de tenerse en cuenta en esta materia. Desde el Concilio de Constanza al de Trento se limitaba esa negacion á un reducido número de hombres, y á las disputas de las escuelas de Francia. En los demas paises era tan poco conocida, que cuando la Iglesia se reunió en el Concilio de Florencia, promulgó sin contradicciones su célebre decreto sobre las prerogativas del Pontífice Romano como Pastor universal y Doctor de la Iglesia. La errónea doctrina duraba desde el tiempo de Gerson, Pedro D'Ailly y Almain, en lo que De Marca llama *la vieja Sorbona*, para distinguirla de la Sorbona de su tiempo. Es, pues, cierto que antes del Concilio de Trento no tuvo esa opinion la forma regular y sistemática que se le dió por la Asamblea de 1682, y por los que defendieron los cuatro artículos. Esa forma, pues, moderna y dogmática de la negacion de la infalibilidad del Papa hablando *ex cathedra*, se completó en el siglo xvii, es decir, despues del Concilio de Trento.

5.° Ahora bien: si el próximo Concilio se congrega y se separa sin ocuparse de esta negativa, deberá de ello inferirse, ó que el galicanismo ha alcanzado un lugar entre las opiniones toleradas, ó á lo menos que se puede sostener impunemente. No se concibe qué respuesta pudiera darse á ese dilema. Porque decir que no se creyó oportuno salir al encuentro de esa negacion tan grave de una doctrina enseñada en todas partes fuera de Francia; decir que no ha parecido conveniente llevar á cabo los actos de Alejandro VIII, Inocencio XII y Pio VI, que anteriormente han censurado aquella negativa, paréceme que no es decir nada: *Qui tacet, consentire videtur.*

6.° Y no se diga que la negacion de la infalibilidad pontificia se hace de una manera oscura, sin pretension y latente; es pública, notoria, importante y organizada. Existe en Francia este error, y si bien no es tan potente como lo fue otras veces, sus raices están vivas en aquella tierra. En Alemania é Inglaterra existe en un puñado de cabezas activas y hostiles, y de él se han apoderado los protestantes en ambos paises como arma de controversia contra la Iglesia católica, y en particular contra la Santa Sede. Su única esperanza es hallar ó inventar divisiones entre nosotros, y sus principales esfuerzos tienden á fomentar nuestras pequeñas divergencias para que degeneren en conflictos; ¿quién duda que el galicanismo pone en sus manos un arma ventajosa para esos ataques? Los católicos están visiblemente unidos en las doctrinas de fe, aun en la de la Inmaculada Concepcion; mas acerca de la infalibilidad del Papa ha causado el galicanismo una divergencia que los protestantes creen ó pretenden creer una contradiccion en la fe. Esta accion combinada del galicanismo dentro de la Iglesia, y del protestantismo fuera de ella, ha dado á esa errónea doctrina una notoriedad en los dos últimos siglos, principalmente en Francia y en Inglaterra, que la coloca fuera de esos errores imperfectos é inofensivos que pueden dejarse evaporar ó absorberse. Ella se ha colocado á sí misma en la historia de la Iglesia, y allí quedará mientras que la Iglesia no la condene definitivamente.

7.° La prudencia aconsejaria la condenacion de un error notorio cualquiera que fuese, si de él se teme que pueda traer malos efectos para lo futuro; mas la negacion de la infalibilidad del Papa está pro-

duciendo en el presente, y ha producido en el pasado, esos malos efectos; sin embargo: hasta que no se pronuncie sobre él un fallo de condenacion, pasará plaza de opinion tolerada. La impunidad equivale á una declaracion de inocencia, porque nadie podrá persuadir á los fieles de que sea malo hacer lo que hacen todos los dias hasta los sacerdote sin nota de censura alguna. Ellos ignoran que tres Papas han condenado á los que niegan su infalibilidad; y, si lo supieran, todavía podrian decir: «Como no estamos obligados á creer en la infalibilidad del Papa, la condenacion que ellos hayan hecho de la doctrina contraria nada prueba. Si es infalible, ¿por qué no nos lo decís? Y si no lo es, ¿qué mal puede haber en manifestarlo así?» El efecto que esto produce es perjudicialísimo para la autoridad doctrinal de la Iglesia. Cuando afirmamos que la Escritura santa, y la tradicion, y la razon teológica, y las actas de los Concilios, y las declaraciones de los Papas atestiguan la infalibilidad del Vicario de Jesucristo hablando *ex cathedra*, y que tres Pontífices han prohibido que se niegue esa doctrina, y que el comun sentir de los teólogos, esceptuando un número reducido y que forman una escuela nacional y transitoria, declaran la misma verdad, naturalmente se nos sale al paso con esta pregunta: «¿Por qué, pues, se permite que se niegue? Lo que puede hacerse impunemente, no puede ser malo. Donde no hay ley, no puede haber trasgresion.» Si quereis, no habrá lógica en estas reflexiones; lo que yo veo es que no pueden contestarse fácilmente.

8.ª Hay mas; la existencia prolongada de este error mantiene viva en el ánimo y en el sentimiento de los fieles una desunion práctica y teológica. Es preciso declarar de qué parte está la verdad, porque la verdad engendra union y paz; la duda, al contrario, siembra secretas antipatías, contiendas y desconfianzas. Vivimos en una época y en un pais en que los católicos han de oir, cuando no leer, ó á lo menos conocer lo que la opinion pública y una prensa anticatólica quiera y sepa decir contra la fe y contra la Iglesia. Ellos oyen decir que sus Pastores son ultramontanos, exagerados é intransigentes; que son parciales, hombres de partido, superficiales, ignorantes, falsarios en la historia é inconsecuentes en sus raciocinios. Todo esto oyen acaso con pena y con indignacion, mas siempre dejando tras sí algun rastro, porque al punto saltan las dudas y las sospechas secretas, y dicen en sus adentros: «Tal vez despues de todo hay en esto algo de verdad; si no la hubiera, ¿seria posible que esto se dijese y se repitiese tantas veces y con tanta confianza? Donde hay humo, hay fuego.» Añádase á esto el pábulo que han dado á este escándalo algunos católicos, que, movidos Dios sabe por qué motivos, han publicado escritos anónimos, ó con sus nombres, en periódicos y revistas protestantes. Pues todo esto concluiria, como concluye el humo al apagarse hasta las cenizas, si hubiera una declaracion autorizada. Hasta entonces, los que, á despecho de toda malévola imputacion y crítica impertinente defienden lo que las escuelas teológicas de toda la Iglesia han enseñado bajo la sancion directa de la Santa Sede, tendrán que llevar con paciencia las críticas presuntuosas y soberbias de personas anticatólicas, ayudadas desgraciadamente por algunos que llevan á lo menos el nombre de *católicos*. A los buenos católicos no les pesará sufrir todo esto por amor de la verdad, ni se cuidarán mucho del desprecio que por ello

les quepa; pero se afligirán hondamente por el escándalo del débil, por el impedimento de la verdad, por la perversion de las inteligencias, la mala disposicion de los corazones, el espíritu de partido, la desconfianza entre los hermanos, y sobre todo por la prevencion de los rebaños hácia sus Pastores, que son las tristes consecuencias de tales animosidades é infidelidades.

9.º Un efecto directo de estos escándalos es que la accion de la verdad se debilita lo mismo dentro que fuera de la Iglesia, á lo menos en nuestra Inglaterra. Todos los que tienen esperiencia del estado de los ánimos fuera de la Iglesia, y de la terrible lucha que sufren los que á ella se acercan; todos los que, por razon de su oficio tienen que oir ó leer las objeciones de los que sin entrar ellos mismos, impiden la entrada á los que están ya en las puertas, saben que las dudas alegadas acerca de la infalibilidad, y las supuestas estravagancias de los ultramontanos, se renuevan en cada caso con la constancia y la monotonía de la marea. El resultado de esto es llenar de confusion el entendimiento, y de indisposicion la voluntad. Una autoridad dudosa, á semejanza de una ley dudosa, no impone obligacion alguna, porque claro es que nadie se somete á lo que no conoce. Las contiendas del galicanismo y ultramontanismo oscurecen la autoridad de la Iglesia, haciéndola aparecer dudosa; y, por mas que esto sea falso é irracional, ello es que produce el resultado de alarmar y confundir el entendimiento, haciéndolo incapaz de discernir, y de indisponer á la voluntad contra la sumision.

Estas tentaciones, gracias á Dios, son menos terribles entre los nuestros en el seno de la Iglesia; mas no hay sacerdote que no conozca por esperiencia propia cuánto daño ha causado esto, tanto en las almas tímidas y escrupulosas, como en las temerarias é inclinadas á la contencion. Jamás ha de olvidarse que la fe, como la humildad y la pureza, es una gracia del Espíritu Santo. Se madura y fortalece por la verdad y la obediencia; puede comprometerse y aun estinguirse por el error y la desobediencia. La duda es la sombra de la verdad y el preludio de la incredulidad. Precisamente la autoridad divina é infalible sobre que descansa la fe, es la verdad en que las dudas y ambigüedades pueden causar mas funestos estragos. La infalibilidad del Vicario de Jesucristo es la infalibilidad de la Iglesia en su Cabeza, y la condicion principal por cuyo medio la infalibilidad se manifiesta al mundo. Convertir, pues, el principio de la certeza divina en una cuestion dudosa, y trocar una de las dotes mas elevadas del cuerpo místico en asunto de doméstica lucha y contienda fraternal, debe ser una de las obras maestras del enemigo de la verdad y de las almas.

10. A veces se alega que la definicion de la infalibilidad del Papa no seria aceptada por muchísimos fieles. Al contrario: lo mismo que sucedió con la definicion de la Inmaculada Concepcion, seria recibida con universal aplauso. Los que eso auguran son los mismos profetas que, vestidos de saco y cilicio, pronosticaban incredulidad, contiendas y cismas antes de la Inmaculada Concepcion. Entonces nos aseguraban que no habia vestigios de ese dogma en la antigüedad; que los Padres enseñaban la doctrina contraria; que los sabios y los Santos la negaban; que su definicion separaria á la Iglesia de hoy de la Iglesia de los tiempos pasados; que iba á sacar la fe del anchuroso y

sólido fundamento de la tradicion del mundo cristiano, para colocarla en la base aérea de la autoridad pontificia; que se iban á empequeñecer las condiciones de la comunion católica, añadiendo un nuevo artículo que dividiria dolorosamente á la *Iglesia latina.* El resultado está á la vista de todos. Igualmente se publicaron entonces muchos é indigestos volúmenes en que se pretendió copiar á los Padres y á los escolásticos sin entenderlos; salieron á luz una y mil veces, sin que sus ignorantes autores tuvieran siquiera sospecha de que su incoherente y vana erudicion estaba de mucho antes esplicada y contestada.

La misma profecía hay ahora respecto á la infalibilidad del Pontífice Romano. No se encuentran sus vestigios en la antigüedad; nada supieron de ella los Padres; los escolásticos la combaten; los Santos la ignoran; los Concilios escluyen toda nocion acerca de ella; la tradicion de trece siglos la refuta; la adulacion y la ambicion, la ignorancia y el servilismo de la *curia romana* han inventado una novedad á la que en vano se opusieron con irresistible lógica y vastísima erudicion los hombres independientes, sabios y de levantados sentimientos en todos los paises. Se afirma que esta novedad es lo único que falta para reducir la Iglesia romana á las dimensiones de la latina; que esa definicion escluirá desde luego á todas las almas independientes y doctas que hasta hoy languidecen y arrastran con dificultad su existencia dentro de su unidad opresora; que como amigos sinceros de la *Iglesia latina* nos exhortan con cordial solicitud á que nos abstengamos de declarar la infalibilidad del Romano Pontífice; que nuestro verdadero interes está en ensancharnos sin escluir á nadie; en conceder aquellos puntos en que sus estudios patrísticos les exigen entera sumision; en esplicar el Concilio de Trento con tanta amplitud, que se admitan los treinta y nueve artículos segun Santa Clara; finalmente, que si bajo la ciega presion de la adulacion ignorante y cortesana de los ambiciosos, y sobre todo por el manejo fino y astuto de los Jesuitas, se añade por desgracia esta aberracion culminante á la teología romana, la Iglesia latina quedará condenada por la Escritura, la antigüedad, por los Padres, los escolásticos, los Concilios, por la ciencia histórica y por todo lo que hay de mas noble, independiente, instruido, levantado y varonil entre los mismos romanistas; resultando de aquí que esa Iglesia quedará abandonada á su propia infatuacion y ruina.

A tales consejeros bastaria decirles: *Ubi Petrus*, *ibi Ecclesia*. No hay verdad teológica, entre las no definidas, que cuente en su favor un cúmulo de pruebas de toda clase y de todos los tiempos como las que militan por la infalibilidad del Papa. Los argumentos en favor de la creencia de la Iglesia universal en la Concepcion Inmaculada y preeminente santificacion de la Madre de Dios, siendo como son muchísimos y poderosos, no alcanzan, ni en número, ni en peso, ni precision, á los que demuestran la infalibilidad, es decir, la estabilidad en la fe del sucesor de San Pedro. No hay verdad alguna que, por tradicion nunca interrumpida desde el principio, tenga tan hondas raices; ninguna, al ser definida y promulgada, habrá sido acogida y aceptada por los fieles tan universalmente y con tanta unanimidad como lo seria esta. La oposicion como sistema teológico ó como escuela no existe ya ni aun en Francia, la única nacion en que por algun tiempo,

y bajo el influjo de causas políticas, se habia formado escuela contra esa creencia. *La doctrine française*, como la llaman con mucha verdad aunque con poco acierto sus defensores, no alarga sus dias sino como tradicion nacional; sobrevive en algunos como una reminiscencia, no como una persuasion.

11. La definicion de la Inmaculada Concepcion ha llenado y completado la analogía de la nueva creacion y del segundo Adan y la segunda Eva; asimismo ha fijado aun mas las doctrinas del pecado original y de la gracia. Pues del mismo modo la definicion de la infalibilidad pontificia completaria y perfeccionaria la doctrina de la fe divina. La virtud de la fe divina tiene por causa formal la veracidad de Dios, y el órgano ordinario para conocer las revelaciones de Dios, es la Iglesia que propone. Mas si el que propone es falible, no puede ser divina la certeza que nos presente. La Iglesia, en virtud de la asistencia del Espíritu Santo, es infalible, y es divina la certidumbre de las verdades que propone á nuestra fe. Mas si la Cabeza de la Iglesia es falible, la certidumbre de las verdades, cabalmente propuestas por la misma Cabeza, por ejemplo, la Inmaculada Concepcion, no puede ser divina, puesto que es falible; si es falible, no puede escluir la duda, y por lo tanto ni engendrar la fe; porque así como no puede haber duda donde hay fe, así no puede haber fe donde está la duda. El tratado, pues, de la *fe divina* no se completará mientras no se defina la infalibilidad de aquel que la propone.

12. Lo mismo y por idénticas razones debemos decir del tratado *De Ecclesia*. La infalibilidad de la Iglesia, dispersa ó congregada, es asunto de fe necesaria. La infalibilidad de los diez y ocho Concilios generales en que estuvo congregada, es igualmente de fe necesaria. Mas la Iglesia, en los diez y ocho siglos de su vida, ha realizado muchos actos por la sola intervencion de su cabeza. Preguntamos: esos actos, ¿son ó no infalibles? Por ejemplo: la declaracion del pecado original por Inocencio I; la del cánon hecha por el Papa Gelasio, y aun mas recientemente la de la Inmaculada Concepcion por Pio IX. ¿Qué nos enseña el tratado *De Ecclesia* con respecto á la Cabeza de la Iglesia y sus prerogativas? Sus declaraciones y condenaciones en materias de fe, ¿son falibles ó infalibles? La cuestion es de la mayor importancia, y ha sido planteada de una manera formal y esplícita. Mientras no se resuelva, el tratado *De Ecclesia* estará incompleto bajo este concepto.

13. Teniendo presente que durante trescientos años han condenado espresa y formalmente los Pontífices una larga serie de proposiciones filosóficas y teológicas, no es posible dejar de ver toda la importancia de esta gravísima cuestion. Las *Theses damnatæ* son sobremanera numerosas; se pregunta: esas condenaciones, ¿son falibles ó infalibles? Esas condenaciones ¿exigen de nosotros el asentimiento de la fe fundado en la autoridad divina de que emanan, ó quedan solo en la categoría de manifestaciones que debemos respetar, con el asentimiento si nos place, ó bien con el *respetuoso silencio?* ¿Habrá, pues, de inferirse que por espacio de trescientos años ha estado la Iglesia declarando como ciertas doctrinas que son dudosas, y esto en materias de fe y moral que envolvian la absolucion de las almas del pecado? Embarazados se verán los que niegan la infalibilidad del Papa, si

han de conciliar su teoría con la fidelidad que deben á la conciencia y á la verdad.

14. Pasando ahora de la region de la teología á la de la política, añado que la definicion de la infalibilidad del Papa hablando *ex cathedra*, es necesaria para combatir y desarraigar del ánimo de los católicos ese espíritu exagerado de orgullo é independencia nacional, que tan hondamente ha afligido á la Iglesia en los últimos siglos. Si hay algo que un inglés católico no puede desconocer, es esa influencia sutil y solapada con que el espíritu nacional invade á la Iglesia, pretendiendo asimilársela, y los amargos frutos de herejía y de cisma que son parto legítimo de tales asimilaciones. La historia de Inglaterra, desde Santo Tomás de Cantorbery hasta Enrique VIII, es una serie de usurpaciones é injusticias sistemáticas del poder civil contra la Iglesia en todos sus actos, en todas sus posesiones, en su disciplina, como en todos sus tribunales, apelaciones y jurisdicciones. La Iglesia inglesa toda se saturó del espíritu del siglo, que anubló su entendimiento y corrompió su voluntad en tal grado, que bastaron pocos actos de intimidacion en tiempos de Enrique VIII para acallar toda resistencia, y que cayera aquella gran Iglesia, toda entera y de un solo golpe, bajo el poder regio. Y una vez llevado á cabo el cisma, era inevitable la herejía, que, en efecto, triunfó á sus anchas. Igual pudo ser la historia de Francia desde Cárlos VII á Luis XIV. La monarquía francesa consolidó sus usurpaciones sobre la iglesia de Francia. El procedimiento de avasallar las libertades eclesiásticas para someterlas á los Parlamentos y á los tribunales de la nacion, se llevaba á cabo sistemática y enérgicamente; mas la Iglesia de una gran nacion, ó mas bien de un agregado de naciones en íntimo contacto y estrecha afinidad con la Santa Sede, y que recordaban y sufrian aun los efectos de Aviñon, no podia caer bajo la esclavitud de un amo regio, como sucumbió á los golpes violentos de un tirano aquella Iglesia de una isla lejos y apartada de Roma.

Las tradiciones nacionales condujeron á la grande Iglesia de Francia hasta el borde del peligro, pero nunca pasó sus umbrales. El nacionalismo inglés se convirtió en cisma anglicano; pero el francés quedó estancado en los artículos galicanos. Aquel no ofrece peligro á la Iglesia católica, porque está fuera de ella, en abierto cisma y herejía; mas el galicanismo está dentro de su unidad, y no es cisma ni herejía, sino una forma seductora de catolicismo nacional, que, sin quebrantar la unidad ó violar formalmente la fe, halaga el orgullo á que están espuestas las grandes naciones, y alienta al poder civil á acoger bajo su patronato á la Iglesia local con una tutela fatal para sus libertades. Por lo que ha de inferirse que el galicanismo es sin duda alguna para la Iglesia católica mucho mas peligroso que el anglicanismo. Este es una plaga de que no podemos quedar inficionados; pero aquel es una enfermedad que nos puede contagiar fácilmente. El galicanismo es ademas la última forma de regalismo que se conoce en la Iglesia. El imperialismo bizantino y germánico han pasado; el tiempo concluyó con ellos, porque hoy serian imposibles; pasaron tambien las prerogativas eclesiásticas de Europa en la Edad Média. Mas la unidad de la nacion francesa hace posibles todavía influencias y pretensiones que no se avienen con la

libertad de la Iglesia. Todo lo que sea favorable á esta idea de iglesias nacionales independientes de la Santa Sede, salvo en pocos puntos vitales, halaga poderosamente á los que no están animados de sentimientos filiales. Un Episcopado que dependa lo menos posible del Papa, se inclina al elemento seglar y lego, que á su vez dependerá lo menos que pueda del Episcopado. No es esto decir que sea ese en nuestros dias el espíritu de la nacion francesa, tan noble y tan católica; mas creo no exagerar diciendo que he hecho una descripcion fiel del galicanismo y de las tendencias que de él se engendran. Mientras los artículos de 1682 continúen como bandera de ortodoxia, ese espíritu y esas tendencias se mantendrán vivas: el dia que esos artículos se entierren, habrá desaparecido uno de los peores gérmenes del regalismo.

Hablando de Francia, considero un deber deshacer una equivocacion contraria, segun creo, á toda verdad y justicia, y que tuvo orígen con motivo de algunas palabras que os dirigí dos años há en mi Pastoral acerca del décimooctavo centenario del martirio de San Pedro (1).

Tratando de la supremacía de la Silla de San Pedro, tuve precision de hablar del galicanismo; pero procuré hacerlo de manera que no lastimara ni siquiera con la mas ligera palabra los instintos profundamente católicos de nuestros Hermanos de Francia. Muchos de sus mas eminentes hijos eclesiásticos y seglares me han hablado acerca de lo que entonces dije, y me aseguran que no encontraron en mis palabras motivo alguno para pensar que yo faltase á mi cordial veneracion y afecto hácia la Iglesia de Francia, gloriosa en toda su historia por sus mártires, confesores y Santos, fértil en todas las obras buenas, y de gran fidelidad á la Santa Sede, y caridad hácia todo el género humano. Si lo hubiera hecho, no solo me pesaria, sino que me consideraria como reo de un grave crímen contra la humildad, la caridad y la justicia; y si por ventura alguna palabra mia pudiera parecer falta de veneracion y admiracion para con la Iglesia y la nacion francesa, declaro no ser culpable sino de falta de habilidad en tratar un asunto delicado, pero inevitable. Hago esta declaracion ahora á manera de prólogo á lo que voy á añadir.

En la Pastoral de 1867, recordándoos la historia del galicanismo, os dije: «El atrevimiento ó la falta de conocimiento con que á veces se sostiene que el galicanismo es una opinion que los católicos pueden abrazar libremente sin incurrir en falta, proponiéndose esa doctrina como base en que las Iglesias han de unirse bajo el amparo de Bossuet, y como un modelo de moderacion católica que contenga los es-

(1) Dos opúsculos se publicaron en Paris, uno por el presbítero Saint-Pol, canónigo honorario, otro por el presbítero De Upalgaz, de la Universidad de Alcalá. En ambos, y casi con las mismas palabras, se me censuraba como si hubiera dicho que «el galicanismo produjo la gran revolucion francesa.» Proposicion tan necia jamás salió de mis labios. Lo que realmente dije, y ahora repito, fue que así como el despotismo de los Tudor corrompió á la Iglesia en Inglaterra y produjo á la vez el anglicanismo y las revoluciones que lo han destruido, así tambien el despotismo de ciertos monarcas franceses paralizó la libertad de la Iglesia y produjo la reaccion revolucionaria que acabó en Francia con el galicanismo. Algo atrevido y poco respetuoso es decirnos que el clero francés martirizado en 1779 murió por el galicanismo.

cesos ultramontanos, hace muy del caso que espongamos su historia. El galicanismo no es mas que una opinion moderna y pasajera que surgió en Francia, sin razon alguna ni antecedentes en las escuelas antiguas de teología; desarrollada tan repentina y tan aisladamente como lo fueron los treinta y nueve artículos en Inglaterra; sostenida solamente por muy pocos del Episcopado francés; condenada sucesivamente por tres Pontífices; declarada errónea por las Universidades de Lovaina y Douac; retractada por los Obispos de Francia; condenada por España, Hungría y otros paises, y de nuevo anatematizada en la Bula *Auctorem fidei.*»

Si tuve razon al escribir estas líneas, lo demostrará el capítulo siguiente, en el que trazaré el bosquejo de la historia de la infalibilidad pontificia; y en él quedarán claras y patentes, así lo espero, las siguientes verdades:

1.ª Que el galicanismo no tiene apoyo alguno en la práctica doctrinal, ó en la tradicion de la Iglesia en general, ni en la de Francia en particular, durante los muchos siglos que precedieron al Concilio de Constanza.

2.ª Que las primeras huellas del galicanismo se encuentran poco mas ó menos hácia los tiempos del mencionado Concilio.

3.ª Que despues del Concilio de Constanza desapareció rápidamente y casi por completo de la teología de la Iglesia en Francia, hasta que fue restaurado en 1682.

4.ª Que los artículos de 1682 fueron concebidos por los jansenistas, y sostenidos por medios políticos y opresivos contra el sentido de la Iglesia de Francia.

5.ª Que las facultades teológicas de la Sorbona y de Francia en general se resistieron y rehusaron noblemente enseñarlos.

Muy de veras deseo tributar este testimonio á la Iglesia en Francia y á la Sorbona, porque hasta que leí las pruebas publicadas este año por el Sr. Guérin, no habia yo formado juicio completo de la valentía y nobleza con que esa ilustre Iglesia luchó contra los artículos de 1682.

CAPÍTULO II.

TRADICION ACERCA DE LA INFALIBILIDAD DEL ROMANO PONTÍFICE.

Hasta ahora hemos enumerado brevemente las razones alegadas en pro y en contra de la infalibilidad del Papa cuando habla *ex cathedra*. Con objeto de apartar toda ambigüedad é incertidumbre acerca de los límites y estension de la doctrina de la infalibilidad del Papa, objeto que me propongo en esta Pastoral, y que es el mismo que se han propuesto los que la consideran como verdad de fe, espondré de una vez para siempre las diferentes opiniones, tanto favorables como contrarias á la infalibilidad. El mejor análisis que yo conozco de estas opiniones es el de Belarmino; así, pues, me ceñiré simplemente á copiarlo. Despues de haber dicho que el Pontífice puede considerarse bajo cuatro aspectos; es decir: primero, como persona privada; segundo, como doctor particular: tercero, como Pontífice solo con sus

consejeros, y cuarto, como Pontífice en un Concilio general, añade Belarmino:

«1.° Católicos y herejes están conformes en dos cosas: primera, que el Pontífice, como tal, y con sus consejeros, y aun con el Concilio general, puede errar en controversias que se refieran á hechos personales, y que dependan de los informes y testimonios de los hombres; segunda, que el Pontífice, como doctor privado, puede errar en cuestiones de fe y de moral, y eso por ignorancia, como á veces sucede á otros doctores.

»2.° En otros dos puntos convienen tambien todos los católicos entre sí, pero no con los herejes. El primero es que el Pontífice, con el Concilio general, no puede errar cuando publica decretos de fe y preceptos generales de moral. El segundo, que el Pontífice, solo ó con su consejo privado, yerre ó no al decidir acerca de una materia dudosa, ha de ser obedecido por todos los fieles.

»Así fijados estos puntos, quedan solamente cuatro opiniones.

»La *primera* es que el Pontífice, como tal Pontífice, y definiendo una doctrina, aunque sea en un Concilio general, puede ser hereje y enseñar una herejía... Esta es la opinion de todos los herejes, especialmente de Lutero y de Calvino.

»La *segunda* es que el Pontífice, aun como Pontífice, puede ser hereje y enseñar herejía si define sin el Concilio general. Esta es la opinion de Nilo y de los griegos recientes, de Gerson, Almain y otros.

»La *tercera* es que el Pontífice no puede de ninguna manera ser hereje ó enseñar públicamente herejía, aun cuando él solo defina. Esta opinion es de Pighi en el lib. IV, cap. III de la *Gerarquía eclesiástica.*

»La *cuarta*, que se coloca entre ambos estremos, es que el Pontífice, sea ó no personalmente hereje, no puede en ningun caso sancionar una definicion herética encaminada á que haya de creerse por toda la Iglesia. Como dice Santo Tomás, *esta es la opinion mas comun entre casi todos los católicos.*

»De estas cuatro opiniones, la primera es herética: la segunda propiamente, *proprie*, no es herética, porque vemos que se tolera en la Iglesia; sin embargo, parece errónea completamente, y próxima á la herejía.» (Téngase en cuenta que Belarmino escribia esto antes de que los cuatro artículos de 1682 hubieran sido escritos ni censurados.) «La tercera opinion es probable, pero no cierta. La cuarta es certísima, y debe sostenerse (1).»

Habiendo Belarmino en años posteriores revisado sus *Controversias*, dejó escrito lo siguiente acerca de esta cuarta opinion: «Esta opinion, mejor dicho, este *juicio*, es el comun de los católicos; porque la *opinion* implica incertidumbre, y nosotros sostenemos que este juicio es cierto.» Y luego añade: «He dicho que la opinion de los que enseñan que la infalibilidad de juicio reside, no en el Papa, sino en el Concilio general, no es absolutamente herética, sino errónea y próxima á la herejía. En efecto: no nos arriesgamos á pronunciar que

(1) Bellarminus: *Controv. de Summo Pontific.*, lib. IV, cap. II.

esta opinion es completamente herética, porque ni los que la siguen, ni sus libros, han sido condenados por la Iglesia. Con todo, la juzgamos tan manifiestamente errónea, que con sobrada razon puede declararse herética por un juicio de la Iglesia.»

En la Pastoral de 1867 alegué no pocas citas, con las cuales quedaban resueltas todas las objeciones de los adversarios.

Las palabras *ex cathedra* escluyen todos los actos del Pontífice como persona privada ó como Doctor privado, y limitan el carácter de la infalibilidad á aquellos actos que promulga desde la Cátedra de la suprema autoridad, como Doctor universal de la Iglesia en fe y moral.

Los que desean suscitar obstáculos á la definicion de la doctrina, mas bien por motivos mundanales que por razones teológicas, alegan que hay unas veinte opiniones acerca de las condiciones necesarias para asegurarse de que una definicion del Pontífice sea *ex cathedra*. Yo, sin embargo, me atrevo á afirmar que la sola condicion necesaria es que los actos doctrinales vengan propuestos por el Pontífice como Maestro universal, con la intencion de exigir la adhesion y consentimiento de la Iglesia. Esta es, pues, la opinion que en las siguientes páginas entenderemos por los términos *ex cathedra*.

Nótese que el cuarto artículo de la declaracion galicana de 1682 difiere de la mencionada opinion; porque en él se afirma que los juicios del Pontífice Romano no son irreformables, á no ser que el asentimiento de la Iglesia, sea congregada ó dispersa, antes ó despues, se haya adherido á los mismos.

Los galicanos mantienen la infalibilidad de la Silla de San Pedro, pero no la infalibilidad del sucesor de aquel primer Papa. La tradicion de la Iglesia, al par que no consiente separar la Silla del Sucesor de San Pedro, afirma la identidad, y por consiguiente la infalibilidad de entrambos.

Y para estrechar la cuestion, añado que ninguno aboga por la necesidad de los Concilios generales. Los autores de los cuatro artículos eran demasiado entendidos para sostener que el asentimiento de la Iglesia congregada en Concilio fuese necesario para hacer infalible la declaracion del Pontífice. Ellos solo sostuvieron que se necesitaba el consentimiento de la Iglesia dispersa. Difícil les será por cierto demostrar que tal opinion tenga fundamento alguno en la tradicion de la Iglesia: lo contrario es precisamente lo que la Iglesia ha creido y practicado siempre de tiempo inmemorial. No será difícil, aun en los estrechos límites de una Pastoral, demostrar que la tradicion de la Iglesia no buscó nunca en su doctrina la regla para conocer la de los Papas, sino, al reves, las decisiones de los Papas fueron la piedra de toque para averiguar y conocer la doctrina de la Iglesia. La Cabeza habló por todo el cuerpo, y las declaraciones de la Cabeza fueron la prueba de lo que el cuerpo creia y enseñaba. Casi no es necesario decir que son dos las condiciones para constituir un artículo de fe: una intrínseca, otra estrínseca: la primera es que la doctrina que se va á definir se contenga en la Sagrada Escritura; la segunda, que la Iglesia nos la proponga como revelada.

Si hay algo en que la tradicion entera de la Iglesia convenga unánime, es en la creencia de la inmutable fe de la Silla y del Sucesor de

San Pedro. Y si hay algo aun no definido, y que sin embargo se proponga por la Iglesia como una certeza divina por la constante tradicion de la Iglesia, tanto dispersa como congregada, es que la Iglesia romana y el Pontífice constituyen por disposicion divina una autoridad infalible en la interpretacion de la fe y en la esplicacion de la ley de Dios. Es claro que ahora no es posible hacer mas que trazar el bosquejo de tan importante materia; pero procuraré desarrollarla en lo posible, demostrando que la doctrina en cuestion ha atravesado los períodos históricos que indican su progreso hácia la definicion final.

Por ejemplo: echemos una mirada sobre la historia de la doctrina de la Inmaculada Concepcion. Entera y esplícitamente se hallaba contenida en la creencia universal de la Iglesia oriental y occidental la creencia sobre la completa inmunidad de pecado y la preeminente santificacion de la Madre de Dios. Conmemorábase esta doctrina de año en año en la festividad del 'Αγιοσμός, ó sea santificacion de la Bienaventurada Vírgen. El segundo período fue el del análisis, al que obligaron á la Iglesia las herejías de Nestorio y Pelagio, y que tambien surgia de la legítima é inevitable accion intelectual de los fieles sobre materias de fe. La fiesta de la santificacion llegó á ser legítimamente la fiesta de la Natividad Inmaculada. El tercer período fue el de la definicion, en el que las dos opiniones de la Inmaculada Natividad y de la Inmaculada Concepcion contendian juntas; una se fue continuamente debilitando, hasta perder toda probabilidad, mientras la otra se robusteció de tal manera, que llegó á ser cierta. La Concepcion Inmaculada fue declarada al fin, definida y propuesta como una doctrina de revelacion y un artículo de fe.

La doctrina de la infalibilidad de la Iglesia, á pesar de no estar aun definida, está, sin embargo, declarada en la historia entera de la cristiandad. Tambien tiene ella sus distintos períodos, marchando siempre á la definicion; pues ha de observarse que la infalibilidad de la Cabeza visible de la Iglesia es intrínsecamente necesaria á la infalibilidad de la Iglesia. Los mismos períodos de simple creencia, de análisis y definicion que vimos antes, pueden observarse ahora. El primero, en el que la creencia de la infalibilidad de la Iglesia se estendia á todo el mundo, tanto oriental como occidental. Esta creencia, no solo se profesaba, sino que se ponia en práctica en la accion pública de la Iglesia; y en todo ejemplo público y oficial que recuerda la historia, se declara siempre que la infalibilidad de la Iglesia descansa sobre la estabilidad de la Iglesia romana, ó de la Silla de Pedro, ó de la Silla Apostólica, ó del Sucesor de San Pedro, ó de la voz de San Pedro enseñando siempre por el Sucesor en su Silla. La *praxis* de la Iglesia, esto es, su proceder inmemorial, universal é invariable en las declaraciones de los errores, implica y exige como su motivo y razon la estabilidad en la fe de la Sede romana, y en casi todos los casos lo declara esplícitamente. Este período se estiende desde el principio hasta el tiempo que inmediatamente precedió al Concilio de Constanza. El segundo período es, como antes, de controversia y análisis, en el que Occam, Juan de París, Marsilio de Padua, Nicolás de Clemangiis, Gerson, Pedro d'Ailly y otros de menor nota empezaron á distinguir y á negar lo que hasta entonces se habia creido implícita ó esplícitamente. Lo que ellos empezaron en

Francia, fue despues fomentado por los celos de los Parlamentos, juristas y jansenistas. La *Declaracion* de 1682 no es mas que un refinamiento moderno de la misma doctrina grosera y en estado de incubacion al principio, reducida mas tarde á sistema y espresion. Ha de tenerse presente que los artículos de 1682, si bien niegan la infalibilidad del Papa, no afirman la falibilidad de la Iglesia y Silla romana. La distincion *inter Sedem et in ea sedentem*, fue conservada aun por los galicanos. El solo instinto les decia que negar la infalibilidad de la Iglesia romana era negar la infalibilidad de la Iglesia y alejarse de toda la *praxis* de los primeros diez y seis siglos.

El tercer período puede decirse que empezó en 1682, cuando por primera vez se negó en forma la infalibilidad del Papa. Esta fecha comienza el período de la definicion. Las disputas entre los que mantenian la Natividad Inmaculada y los que defendian la Concepcion Inmaculada, llevó á un análisis mas detenido y mas científico, del cual resultaron dos cosas: primera, la eliminacion de la doctrina de la Natividad Inmaculada como inadecuada y errónea; segunda, la definicion de la Concepcion Inmaculada. Del mismo modo tambien las contiendas entre los que mantenian la infalibilidad de la Iglesia y rechazaban la del Pontífice Romano, han acabado en un análisis de todo lo que se refiere á la certeza divina de la fe y al órden divino, por el cual la fe se conserva y se comunica y esplica en el mundo; y de esto seguirán tambien á su tiempo, ahora ó mas tarde, no nos toca decir cuándo, otras dos consecuencias: primera, la eliminacion de la doctrina de 1682 como inadecuada y errónea; segunda, la infalibilidad de la Iglesia, contenida y encerrada en su *praxis* inmemorial y universal, cuya primera y necesaria condicion es la estabilidad de la fe de Pedro en su Silla y en su Sucesor. Y como en la historia de la Concepcion Inmaculada una serie de prohibiciones pontificias hicieron menos probable y menos sostenible la doctrina opuesta, hasta que aquella prevaleció al fin, así igualmente sucede con la infalibilidad de la Iglesia y la de su Cabeza.

Primero. En 1479, la proposicion que «la Iglesia de la ciudad de Roma puede errar,» fue condenada en Pedro de Osma por el Arzobispo de Toledo como herética, y esta condenacion fue confirmada por Sixto IV (1).

Segundo. Los artículos de 1682 han sido censurados por Inocencio XI, Alejandro VIII, Inocencio XII y Pio VI en la condenacion del conciliábulo de Pistoya.

Por último: la proposicion «La autoridad del Romano Pontífice sobre los Concilios ecuménicos y la de su infalibilidad en asuntos de fe es fútil, y ha sido á menudo confutada,» fue condenada por Alejandro VIII.

Aduciremos ahora, en cuanto lo permitan los estrechos límites de esta carta, todas las pruebas de nuestro aserto; á saber: que desde el principio de la cristiandad hasta los tiempos que precedieron inmediatamente al Concilio de Constanza, es decir, por catorce siglos, la doctrina de la estabilidad de la fe de Pedro en su Silla y en su sucesor

---

(1) Aguirre: *Defensio Cathedræ S. Petri*, tract. I, disposicion XV, 45; y Roskovany: *Romanus Pontifex*, etc., tom. I, 639. Neitria, 1869.

está en posesion por la tradicion inmemorial y universal de la Iglesia. De donde se sigue que los que la niegan son innovadores, y que los que afirman que la infalibilidad del Pontífice, cuando habla *ex cathedra*, es una novedad introducida recientemente, pelean en las filas de los que sostienen que la doctrina de la transubstanciacion es una innovacion del Concilio de Letran, y la doctrina de la Santísima Trinidad una innovacion del Concilio de Nicea.

Voy á invertir el órden en que suelen citarse las pruebas; no empezaré por las de los primeros siglos, sino por las de los últimos. Nuestros adversarios confiesan desde luego que el ultramontanismo se ha apoderado de la cristiandad desde el Concilio de Constanza; está, pues, fuera de duda que por los últimos cuatro siglos se ha hecho dueño de la teología y de la práctica de la Iglesia. Subamos, pues, hasta la misma fuente, y así descubriremos qué doctrina estaba en posesion antes del Concilio de Constanza; y si se ha verificado algun cambio despues, veamos quien lo ha hecho. De este modo podremos mejor apreciar y juzgar los títulos del galicanismo en punto á autoridad, antigüedad y verdad.

Para poner fuera de toda duda que durante los últimos cuatrocientos cincuenta años ha disfrutado un predominio completo la creencia en la infalibilidad de la Silla romana y del Pontífice que en ella se sienta, bueno será recordar ciertos hechos.

1.º Todos convienen en que la doctrina de la infalibilidad del Romano Pontífice ha sido enseñada por los mismos Papas, por los teólogos romanos y las escuelas teológicas de todos los paises, escepto Francia, desde el Concilio de Constanza (1) en 1418. Lo que equivale á decir que por cuatro siglos y medio ha sido esa la doctrina de todas las Órdenes religiosas, especialmente de los dominicos, franciscanos y de la Compañía de Jesus; de todas las escuelas teológicas, esceptuada la ya mencionada, y tambien la de casi todas las Universidades. ¿Será que todos esos representantes del estudio y de la ciencia han errado en lo mismo, forjando una novedad desconocida en la Iglesia?

2.º Durante estos cuatro siglos y medio se celebraron tres Concilios generales, el de Florencia, el de Letran y el de Trento, en los que ni asomó siquiera la duda sobre la infalibilidad del Papa.

3.º Durante los mismos siglos esos tres Concilios ecuménicos han hecho mencion de la autoridad del Papa en los términos siguientes: En 1439 dijo el Concilio de Florencia: «Definimos que el Pontífice Romano es sucesor del Bienaventurado Pedro, Príncipe de los Apóstoles y verdadero Vicario de Jesucristo y cabeza de toda la Iglesia, y que á él en el Bienaventurado Pedro fue conferido por Nuestro Señor Jesucristo el poder plenario de apacentar regir y gobernar la Iglesia universal (2).

---

(1) El Concilio de Constanza no se ocupó de la cuestion de la infalibilidad. Con afirmar que el Concilio era superior al Papa *in iis quæ pertinent ad fidem*, no declaró que el Papa era falible; y aun á esas mismas palabras se opusieron, no solamente el Cardenal Zarabella, sino los demas Cardenales y los embajadores de Francia. Ademas, dichas palabras fueron la hechura de una *obediencia* sola, y aun eso tuvo lugar en medio de la confusion y del tumulto; lo que bastaria para anularlas aun cuando Martino V no se hubiese negado á confirmarlas.

(2) Labbé: *Concil.*, XVIII, pág. 526. Ed. Ven., 1732.

En 1520 el Concilio de Letran condenó como herética esta proposicion: «El Romano Pontífice, el sucesor de San Pedro, no es el Vicario de Jesucristo constituido por Cristo mismo en el Bienaventurado Pedro sobre todas las Iglesias del mundo (1).»

El Concilio de Trento describe en cuatro pasajes á la Iglesia romana como *Ecclesiarum omnium Mater et Magistra* (2). La palabra *magistra* significa la autoridad de maestra y guia.

Por último, el mismo Concilio de Constanza da una prueba evidente de la autoridad pontificia. Porque el Papa no queria condenar cierto libro, los polacos apelaron en la última sesion al futuro Concilio general. Martino V, en público Consistorio del 10 de marzo de 1418, condenó todas las apelaciones de ese género. Gerson se opuso á esa condenacion, cuyo tenor es el siguiente: «A nadie es lícito apelar del Juez supremo, es decir, de la Silla Apostólica, ó sea del Pontífice Romano, Vicario de Jesucristo sobre la tierra, ó de anular su juicio en las causas de fe, que, como todas las causas mayores, han de referirse á él y á la Sede Apostólica (3).»

Ahora bien: jamás puede ser ilícito apelar de un juez falible á otro infalible. El Papa, por tanto, no es falible. Esto prueba dos cosas: primera, que era lo que reclamaba el Pontífice en el Concilio de Constanza; segunda, lo poco que el Concilio se dejaba imponer por Gerson.

I.

Tradicion desde el Concilio de Constanza al de Calcedonia.

Convienen todos en que el desarrollo de la doctrina de la infalibilidad del Papa data desde el Concilio de Constanza. Este, pues, será nuestro punto de partida; vamos á examinar cuál fuera la fe de la Iglesia antes de ese tiempo, ascendiendo hácia su orígen.

1.° El mismo Gerson va á ser nuestro primero y menos sospechoso testigo. «La adulacion, dice, concede al Papa que está por encima de la ley; que de sus decisiones no hay apelacion, y que no puede ser llamado á juicio. Que, fuera del caso de herejía, nadie puede sustraerse de su obediencia; que él solo puede hacer artículos de fe; él solo puede tratar las cuestiones de fe y las causas mayores, *causæ majores*; él solo, como precisamente acaba de suceder, puede hacer definiciones, reglas, leyes y cánones. Por el contrario, todo lo definido, decretado, constituido ú ordenado por otros es nulo y sin ningun efecto. Lo que haya sido dispuesto por él, de ningun modo puede ser anulado por nadie sino por él, y que él no puede ser vinculado por ninguna Constitucion, sea por quien fuere hecha. «Si yo no »me engaño, antes de la celebracion del Concilio de Constanza, esta »tradicion se habia apoderado de las inteligencias de ciertos hom»bres, que, mas que doctos, son pedantes; de tal manera, que cual»quiera que hubiese enseñado dogmáticamente lo contrario, habria

(1) Labbé: *Concil.*, XIX. pág. 1052.
(2) Concil. Trid., ses. 7.ª, De Bapt., 3; ses. 14, *De Ex. Unct.*, ses. 22, 8; ses. 25, *De delect. ciborum*, etc.
(3) Gersonnii Opp., tom. II, pág. 303. Ed. Antuerp., 1706.

»sido notado y censurado por herética pravedad (1).» Mas ¿cómo podria suceder esto, si el *communis sensus fidelium* no estuviese unido contra el dogmatizador? ¿Qué Obispo hubiese permitido ó dejado pasar tal sentencia de Gerson, á menos que todo el Episcopado estuviese unido en principios é instintos contrarios á los suyos? *Esta tradicion*, como Gerson la llama, no podia tener autoridad alguna, ni siquiera existencia como tradicion, si no hubiera sido la creencia universal é inmemorial de los fieles. La adulacion podrá formar escuelas, ó mejor camarillas; pero no una tradicion. La tradicion era funesta á las opiniones nuevas de Gerson y de su maestro; y él, como todos los novadores, se complacia en zaherir á sus hermanos. Ahora bien: si alguno pudiere demostrar que Gerson no se equivocaba en esto, y que hay pruebas de que antes de su tiempo se negaba la infalibilidad del Papa, que las alegue, y se examinarán imparcialmente (2). La infalibilidad del Vicario de Jesucristo está en posesion; á los que la niegan, pues, es á quienes toca aducir pruebas en contrario.

Ahora voy á citar otros documentos, sacados, en cuanto sea posible, de los actos públicos de Sínodos ó del Episcopado. Los pocos testigos particulares que citaré serán aquellos cuyos nombres tengan una autoridad indisputable.

2.º Cuando en 1314 quiso el Rey de Francia obligar á Clemente V á que condenase como hereje á Bonifacio VIII, los Obispos franceses decian en un mensaje al Papa: «No hay cuestion alguna de herejía de un Papa, mas que como una *persona privada*, *porque como Papa no puede ser hereje*, sino solo como *persona privada*. Jamás hubo un Papa hereje como Papa (3).»

3.º En 1387 escribió la Universidad de Paris á Clemente VII, á quien reconocia como Papa en Aviñon, y le decia por boca del mismo Pedro d'Ailly, que luego se apartó tan estrañamente de la verdad: «Nosotros unánimemente protestamos que todo lo que hasta aquí se hubiere hecho por la Universidad, y todo lo que en la misma ahora ó en otro tiempo digamos ó hagamos en nombre de ella, todo humildemente lo sometemos á la correccion y juicio de la Sede Apostólica y del Pontífice máximo que en ella se sienta, repitiendo con el bienaventurado Gerónimo: «Esta es la fe, Santísimo Padre, que hemos »aprendido en la Iglesia católica; en la que si algo hubiéremos afirma»do menos prudentemente ó menos cautamente que debiéramos, ro»gamos que nos corrijas tú que tienes la fe y la Silla de Pedro.» Porque nosotros no ignoramos ni dudamos, sino que firmísimamente creemos, que la Santa Apostólica Silla es la Cátedra de Pedro, sobre la cual, como dice el citado San Gerónimo, la Iglesia está fundada...

---

(1) Teología Wirceburg, tomo I, pág. 273. Paris, 1852.

(2) Teophile Raynaud, tomo XX, pág. 389, Cracovia, 1669, compendia esta doctrina en las siguientes palabras: «En vano se procuraria reunir un número de teólogos de los que vivieron antes del Concilio de Constanza contrarios á esta doctrina, *porque acerca de la verdad de la infalibilidad del Pontífice Romano jamás hubo controversia entre los católicos antes del tiempo de los Concilios de Basilea y Constanza*. Por el contrario, todos los que vivieron antes enseñaron *unánimemente* que las definiciones de los Pontífices, aun sin un Concilio general, constituyen materia de fe, y que todo juicio final y decisivo de fe pertenece á la Santa Sede.» (Véase tambien toda la seccion XI.)

(3) Gersonii, *Opera*, tom. II, pág. 247. Ed. Ant., 1706.

De cuya Sede, en la persona de Pedro en ella sentado, se dijo: *Pedro, he rogado por tí para que tu fe no falte.* A esta Cátedra, pues, ante todo, pertenece fijar la fe, aprobar la verdad católica, y condenar la impiedad herética (1).»

4.º El Obispo y los teólogos de Paris habian censurado en 1277 ciertas opiniones de Santo Tomás. Cuando mas tarde, en 1324, fue Santo Tomás canonizado, Estéban, Obispo de Paris, retiró dicha censura, en union del dean y cabildo y sesenta y tres doctores y bachilleres en teología. Al hacerlo llama el Obispo á la santa Iglesia romana la «Madre de todos los fieles y la Maestra de la fe y de la verdad, fundada en la firmísima confesion de Pedro, Vicario de Jesucristo, á la cual, como regla universal de verdad católica, pertenece la aprobacion de las doctrinas, la solucion de las dudas, la norma de lo que se ha de creer y la condenacion de los errores (2).»

En los dos pasajes citados tenemos el testimonio del Obispo, del cabildo, teólogos y Universidad de Paris en el siglo anterior al del Concilio de Constanza.

5.º Lo que en aquel tiempo se enseñaba en Paris, era igualmente enseñado en Inglaterra. Tomás Bradwardine, Arzobispo de Cantorbery, que murió en 1349, en el prefacio de su libro *De causa Dei*, se espresa de esta manera: «Sé lo que he de hacer. Me confiaré á aquella nave que nunca puede perecer, á la nave de Pedro. Porque en ella se sentó y enseñó Cristo nuestra sola Cabeza, nuestro solo Maestro, para enseñarnos místicamente que en la barca de Pedro, la Iglesia de Roma, ha de residir la autoridad y magisterio, *magisterium*, de toda doctrina cristiana. Al fallo, por tanto, de un Maestro tan grande y tan autorizado me someteré y sujetaré entera y absolutamente, así como mis escritos, ahora y siempre (3).»

6.º Clemente VI en 1351, escribiendo al Patriarca armenio, dice: «Si tú has creido, y aun crees, que solo el Pontífice Romano, cuando surgen dudas acerca de la fe católica, puede poner fin á las mismas con una decision auténtica, á la que nos debemos adherir inviolablemente, y que todo lo que él, por la autoridad de las llaves que le fueron confiadas, declara como verdadero, es verdadero y católico, y todo lo que él condena como falso y herético, así debe ser tenido... (4).» Con cuyas palabras Clemente exige con la mayor claridad que los armenios crean en la infalibilidad del Romano Pontífice como verdad de revelacion.

7.º Seria nunca acabar el hacer citas de Santo Tomás, por lo que me contentaré con las siguientes palabras: «Por eso el Señor dijo á Pedro: *He rogado por tí, Pedro, para que tu fe no desfallezca; y tú, cuando te hubieres convertido, confirma á tus Hermanos.* Y la razon de esto es: porque la fe de toda la Iglesia ha de ser una, lo que no podria ser, á menos que las cuestiones de fe se fijen por aquel que preside á toda la Iglesia, de tal manera que su fallo sea acatado por toda ella (5).» Y luego añade: «Mientras en otros sitios, ó no hay

---

(1) Inter Gersonii, *Opera*, tomo I, pág. 702. Antuerp., 1706.
(2) D'Argeutré: *Coll. Judic.*, tomo I, pág. 222. Paris. 1728.
(3) Bradwardine: *De causa Dei*, præf. Ed. Lond., 1618.
(4) Baronius: tomo XXV, *Ad Ann.*, 1351, pág. 259. Ed. Luc., 1750.
(5) Opuscul. VI. *In Symbol. Apost.*, Opp., tom. XVII, pág. 70, Ed. Ven.

fe, ó está mezclada con muchos errores, la Iglesia de Pedro se mantiene llena de vida y pura de error, porque el Señor dijo: *He rogado por ti para que tu fe no desfallezca.*» Creo que nadie me rechazará á Santo Tomás como testigo irrefragable de lo que se enseñaba por los Padres dominicos y por todas las escuelas de la Iglesia en el siglo que precedió al Concilio de Constanza.

8.º San Buenaventura representa igualmente á la Orden franciscana. Hé aquí sus palabras: «Pedro, llamado así de la Piedra, fue puesto por Nuestro Señor como fundamento de la Iglesia. *Tú eres Pedro*, etc. Rábano sostiene que todos los fieles en el mundo deben entender que el que se separe de cualquier modo de la unidad de su fe ó de su comunion, ni puede ser absuelto de las ligaduras del pecado, ni entrar en el reino de los cielos. El Señor, por tanto, confirió estraordinarios poderes á Pedro sobre todos los Apóstoles, en las palabras *y tú, cuando te hubieres convertido, confirma á tus hermanos* (1). Y en otro lugar dice: «Si en tiempo del sacerdote figurado era pecado oponerse á la sentencia del Pontífice, mucho mas lo será en el tiempo de la verdad revelada y de la gracia. Cuando se sabe que la plenitud del poder fue dada al Vicario de Jesucristo, es un pecado que de ningun modo ha de tolerarse el dogmatizar en fe y moral lo contrario á lo que él definiere, aprobar lo que él anatematiza, edificar lo que él destruya, ó defender lo que condene (2).»

9.º El Concilio de Lyons de 1274 redactó una fórmula de profesion de fe que tenian que hacer los griegos *per modum juramenti* en los términos siguientes: «La Santa Iglesia romana tiene entera y absoluta supremacía y principalidad sobre la Iglesia universal, la cual verdadera y humildemente reconoce haberla recibido del mismo Señor en el bienaventurado Pedro, Príncipe y Cabeza de los Apóstoles, con plenitud de poder. Y así como la Iglesia romana está obligada mas que ninguna otra á defender la verdad, así tambien, si llegaren á suscitarse algunas dudas, han de ser definidas por su juicio. Todas las iglesias están sujetas á la misma, y á ella tienen que tributar obediencia y reverencia las demas. A esta Iglesia pertenece la plenitud del poder, de tal manera, que admite á las otras á su solicitud... Con la boca y con el corazon confesamos todo lo que la santa y sagrada Iglesia romana verdaderamente cree, y fielmente enseña y predica.» La fórmula que se intitula *Sacramentum græcorum*, es del tenor siguiente: «Yo, N., reconozco la unidad de la fe que he suscrito, como la verdadera, santa y católica fe. La acepto y la confieso con el corazon y con la boca, y prometo que la conservaré inviolablemente como la cree la santa romana Iglesia, y la enseña y predica fielmente. En la misma fe perseveraré siempre, y en ningun tiempo me apartaré, diferiré, ni me alejaré de ella (3).»

Si con tales testimonios y hechos hay todavía quien afirme que los artículos de 1682 tienen algun apoyo en los dos siglos que precedieron al de Constanza, y que la doctrina que capciosamente y por

(1) S. Bonavent., *In Exposit. Regul. Frat. Minorum*, cap. 1, tom. VII, pág. 332 Romæ, 1596.
(2) Ibid., *In Apol. Pauperum*, respons. 1.ª; cap. 1, pág. 413.
(3) Labbé: *Concil.*, tom. XIV, páginas 512 y 513. Ed. Ven., 1731.

malicia se llama ahora *ultramontana* es una novedad, el que eso diga tiene la obligacion de aducir las pruebas de su aserto, cosa que ninguno ha hecho todavía.

10. Para el siglo XII tenemos dos testigos, ambos Santos, y ambos nuestros: el uno es un mártir, el otro un confesor: Santo Tomás de Cantorbery y San Anselmo.

Santo Tomás escribe así al Obispo de Hereford: «La fuente del paraiso es una, pero dividida en muchos arroyos, para que sus aguas puedan regar á toda la tierra. ¿Quién duda que la Iglesia de Roma es la cabeza de todas las Iglesias y la fuente de la verdad católica? ¿Quién ignora que las llaves del reino de los cielos fueron confiadas á Pedro? La estructura de la Iglesia entera, ¿no se levanta acaso sobre la fe y la doctrina de Pedro? Sea cualquiera el que riegue ó plante, á ninguno da Dios incremento sino al que planta en la fe de Pedro y descansa en su *doctrina.*» Asimismo dice de la Silla Apostólica: «De ella nadie retiró su fe y obediencia mas que los incrédulos, herejes y cismáticos (1).»

11. San Anselmo, al dedicar al Papa su libro acerca de la Santísima Trinidad, escribe: «Habiendo escogido la Providencia á Vuestra Santidad para confiar á su custodia la vida y la fe de los cristianos y el gobierno de su Iglesia, á ninguno puede mejor y con mayor razon acudirse, si en la Iglesia sucediere algo contrario á la fe católica, para que por su autoridad sea corregido; y lo que se escribiere contra tales errores, á nadie puede ser mejor sometido para que por su prudencia lo examine (2). En otro lugar escribe: «Los que desprecian los decretos del Vicario de Pedro, y en él los decretos de Pedro y de Cristo, busquen otras puertas del reino del cielo; porque sin duda alguna no entrarán en él por aquellas cuyas llaves tiene el Apóstol Pedro (3).»

Si los Santos y los mártires no representan la mente de la Iglesia, ¿dónde tendremos que buscarla?

12. San Bernardo escribe al Papa Inocencio: «Justo es que á vuestro apostolado se refiera todo peligro ó escándalo que pueda originarse en el reino de Dios, especialmente los que tocan á la fe. Porque entiendo que los daños y perjuicios de la fe se reparen allá donde la fe no puede faltar; porque esta es en verdad la prerogativa de esa Silla. Pues ¿á quién otro fue dicho: *He rogado por ti, Pedro, para que tu fe no falte?* Por tanto, lo que sigue se refiere al sucesor de Pedro: *Y tú, cuando te hubieres convertido, confirma á tus Hermanos* (4).»

13. En el mismo siglo, Anselmo, Obispo de Havelpurg, fue enviado á Constantinopla por el Emperador Lotario. Allí tuvo discusiones con Nechites, Arzobispo de Nicomedia, acerca de los errores de los griegos; discusiones que puso luego por escrito á instancias de Eugenio III. No hay que olvidar que Anselmo era aleman por nacimiento, y consiguientemente educado en un pais apartado de las influencias romanas. A mas de esto él procuraba atraer á los griegos de sus erro-

(1) S. Thomæ, Epist. LXXIV ad Suffraganeos, pág. 167; Epist. CXXIV ad Robert. Heref., pág. 277. Ed. Oxon., 1844.
(2) S. Ansel.: *De fide Trin.*, dedic., pág. 41. Ed. Paris, 1721.
(3) Ibid.: *Epist. ad Humbertum*, lib. III, 65, pág. 391.
(4) S. Bernard. ad Innocentium P., Epist. CXCI, tomo IV, pág. 133. Ed. Paris, 1742.

res, uno de los cuales era el negar las prerogativas de la Silla de San Pedro, tanto acerca de la jurisdiccion cuanto acerca de la fe. Todo, pues, debia inducir á Anselmo á limitar en lo posible la doctrina necesaria para la reconciliacion. Como defensor de la Iglesia católica habló del modo siguiente al Oriente separado: «La santa romana Iglesia, escogida antes de todas las otras por el Señor, fue adornada y bendecida por El con un privilegio especial, y por cierta prerogativa ocupa un lugar preeminente, y tiene, por derecho divino, una escelencia especial sobre todas las otras Iglesias. Porque mientras otras en épocas diferentes han sido poseidas por varios herejes y han vacilado en la fe católica, la Iglesia romana, fundada y consolidada sobre la roca, ha permanecido siempre firme y estable, sin haber sido nunca arrastrada lejos de la fe de Simon Bar-Jona por las argumentaciones falsas y sofísticas de los herejes; porque siempre fue defendida por el escudo de la Sabiduría divina, mediante la gracia del Señor, contra toda engañosa controversia.

»Por eso nunca cejó ante el terror de los Emperadores ó de los poderosos de este mundo, porque por la virtud del Señor y el escudo de una fuerte paciencia ha estado siempre al abrigo de todos los asaltos. Así, pues, sabiendo el Señor que otras Iglesias serian atribuladas por las incursiones de la herejía, y que la Iglesia romana, fundada sobre la roca, nunca habia de flaquear en la fe, dijo á Pedro: *He rogado por ti, Pedro, para que tu fe no desfallezca*; como si claramente le dijera: «Tú que has recibido la gracia de que mientras los otros naufragan en la fe, tú siempre moras en fe inamovible y constante, »confirma y corrige á los que vacilan; y como proveedor, y doctor, y »Padre, y maestro, ten cuidado y sé solícito por todo.» Con razon, pues, recibió el privilegio de ser colocado sobre todos aquel que antes de todos recibió el privilegio de conservar la integridad de la fe.» Mas adelante dice el mismo escritor: «¿Por qué no acatais los estatutos de la santa Iglesia romana, que por Dios, y de Dios, y en segundo lugar despues de Dios, ha obtenido la primacía de autoridad en la Iglesia universal esparcida sobre toda la faz de la tierra? Porque leemos que así fue declarado en el Concilio de Nicea por trescientos diez y ocho Padres. Ha de saberse, pues, y á ningun católico es lícito ignorar, que á la santa Iglesia romana fue dada la preferencia sobre todas las otras, no en virtud de decretos sinodales, sino que obtuvo la primacía por la voz de nuestro Señor y Salvador en el Evangelio, donde dijo al bienaventurado Pedro: *Tú eres Pedro, y sobre esta piedra*, etc. (1).» Ahora bien: este es el lenguaje que hoy se llamaria *ultramontano*; Anselmo, sin embargo, se sirve de él en la plena conviccion de que espresaba los sentimientos de la Iglesia, sin que haya la mas ligera huella de que sus palabras no fueran la espresion verdadera de la universal é inmemorial tradicion en su tiempo.

14. El Sínodo de Quedlinburgh en la Sajonia, año de 1085, condenó la herejía llamada *enriciana*, es decir, la que sujetaba á los Emperadores y Reyes, no solo las cosas temporales, sino tambien las espirituales. En las actas de ese Sínodo leemos: «Cuando todos estuvie-

(1) D'Achéry: *Spicilegium*, tomo I, pág. 194. Ed. Paris, 1723.

ron sentados segun su órden, fueron exhibidos los decretos de los Santos Padres acerca de la primacía de la Silla Apostólica; esto es, que á ninguno es lícito revisar sus fallos, ni pronunciar sentencia sobre lo que ella hubiere pronunciado; lo cual fue aprobado y confirmado por la profesion pública de todo el Sínodo (1).»

15. En el siglo IX (863) decretó un Concilio de Roma que «si alguno despreciare los dogmas, mandamientos, entredichos, sanciones y decretos saludablemente promulgados por aquel que preside en la Silla Apostólica, relativos á la fe católica, á la disciplina eclesiástica, á la enmienda de los fieles, ó á la prevencion de males inminentes ó futuros, sea anatema (2).»

16. Este cánon fue reconocido en el Concilio VIII general habido en Constantinopla en 869; de modo que la autoridad perentoria é irreformable del Pontífice Romano fue reconocida allí, bajo pena de deposicion para los clérigos y de escomunion para los legos hasta que hicieran penitencia (3).»

17. Alcuino escribia en el siglo VIII á los fieles de Lyon: «Que ningun católico se atreva á luchar contra la autoridad de la Iglesia. El que no quiera ser tenido por cismático, sino por católico, siga la autoridad aprobada de la santa Iglesia romana (4).»

En los libros carolinos, sean obra de Carlo-Magno, ó bien de Alcuino, se habla de la Iglesia Romana en estos términos: que así como Pedro fue colocado sobre todos los Apóstoles, así Roma está encima de todas las Iglesias: «Porque esta Iglesia está puesta sobre todas las demas, no por los decretos de los Sínodos, sino que tiene su primacía por la autoridad del mismo Señor, que dijo: *Tú eres Pedro...* Esta es la razon por qué los hombres piadosos y sabios en todas las partes del mundo que han brillado con luz de ciencia y virtud, no solo no se apartaron jamás de la santa Romana Iglesia, sino que, en caso de necesidad, pidieron á ella socorro en corroboracion de la fe; lo que, como ya se ha dicho y probado con ejemplos, deben hacer como regla todos los miembros de la Iglesia católica, de tal manera que para defender la fe deben acudir, despues de Cristo, á esa Iglesia, que no teniendo mancha ni arruga, mientras aplasta con un pie las cabezas monstruosas de la herejía, confirma en la fe los sentimientos de los fieles (5).» Obsérvese de paso que este testimonio es importante para los que pretenden que Carlo-Magno obligó al Pontífice Romano á insertar en el símbolo la partícula *Filioque.*

Hemos llegado al octavo siglo de la Iglesia antes de la separacion de los griegos, cuando estos reconocian todavía la autoridad suprema de la Silla de Pedro, lo mismo en la fe que en la jurisdiccion. Como infalible reconocen los griegos al Concilio II de Nicea, en el que se leyeron y aprobaron las Cartas del Papa Adriano al Obispo de Constantinopla, Tarasio. En esas Cartas leemos: «La Silla de Pedro brilla en primacía sobre toda la Iglesia, y es cabeza de todas las Iglesias de Dios.

---

(1) Labbé: *Concil.*, tomo XII, páginas 679 y 680. Ed. Ven., 1730.
(2) Id.: tomo X, pág. 238.
(3) Ibid., pág. 633.
(4) Alcuin: *Opp. in Patrolog. Migne*, tomo C, col. 293. Paris, 1857.
(5) Carol. M.: *Opp. in Patrolog. Migne*, tomo XCVIII, col. 1,020, 21. Paris, 1851.

Por lo que el bienaventurado Apóstol Pedro, gobernando la Iglesia por mandato del Señor, nada omitió ó descuidó, sino que mantuvo siempre y mantiene la autoridad suprema (ἐκράτησε πάντοτε καὶ κρατεῖ τὴν ἀρχήν).» En seguida Adriano manda á Tarasio se adhiera «á nuestra Apostólica Silla, que es la Cabeza de todas las Iglesias de Dios, y que guarde con profunda sinceridad de espíritu y de corazon la sagrada y ortodoxa forma (de la fe).» Entonces el Sínodo declaró por aclamacion: «El santo Sínodo así lo cree; de ello está convencido; así lo define (1).»

18. En 646 dirigieron los Obispos africanos una Carta sinódica al Papa Teodoro, leida y aprobada luego en un Concilio de Letran del 649. En ella decian los africanos:

«Ninguno puede dudar que en la Silla Apostólica hay una fuente grande é inagotable, abundante en sus aguas de la que brotan copiosos rios para regar al mundo cristiano; á esa Silla, en honor del bienaventurado Pedro, los decretos de los Padres dan particular veneracion, mandando buscar en ella las cosas de Dios que deben ser diligentemente examinadas; y sobre todo y cabalmente por la Cabeza apostólica de los Obispos, cuyo cuidado desde los antiguos tiempos fue siempre el condenar los males, como el recomendar las cosas dignas de alabanza. Porque por la antigua disciplina está dispuesto que todo lo que se hiciere, aun en las provincias mas remotas y lejanas, no sea ni tratado ni recibido, á menos que no se lleve antes á conocimiento de vuestra augusta Silla, con el objeto de que la sentencia justa pueda confirmarse por su autoridad, y para que las otras Iglesias puedan recibir de ahí la «predicacion original como de su fuente natural, »y para que los misterios de la fe salvadora se conserven en pureza »incorruptible á traves de las varias regiones del mundo (2).»

Esta declaracion del Sínodo africano fue leida y aprobada en el Concilio I de Letran, y, por tanto, está confirmada por su autoridàd.

19. En la Pastoral de hace dos años cité el testimonio del Concilio VI general, celebrado en Constantinopla en 680, en el cual fue recibida como la voz de Pedro la Carta del Papa San Agathon. En esa Carta dirigida al Emperador, despues de recitar el dogma de fe, dice el Papa acerca de la Silla Romana: «Apoyada en la proteccion de San Pedro, esta su Iglesia Apostólica jamás desvió del camino de la verdad en ninguna clase de error; y la Iglesia católica de Cristo y todos los sínodos universales han abrazado y seguido siempre fielmènte y en todas las cosas á la autoridad de Pedro, como que es la del Príncipe de los Apóstoles... Porque esta es la regla de la verdadera fe, que tanto en la prosperidad como en la adversidad tiene y defiende como vital la Iglesia Apostólica de Cristo, la Madre espiritual de vuestro pacífico imperio. Esta Iglesia, por la gracia de Dios Todopoderoso, jamás se podrá condenar de haber sucumbido al error, apartándose de la tradicion apostólica, ni jamás ha sido vencida ni depravada por novedades hereticales, sino que como la recibió en el principio de la fe de su Fundador, Jefe de los Apóstoles de Cristo, así permanece sin mancha, segun la promesa divina del mismo Nues-

(1) Labbé: *Concil.*, tomo VIII, pág. 771, 5. Ed. Ven., 1729.
(2) Labbé: *Concil.*, tomo VII, pág. 131. Ed. Ven., 1729.

tro Señor; la cual manifestó El en los Santos Evangelios al Príncipe de los Apóstoles: «Pedro, Pedro, hé aquí Satanás ha deseado cribarte como trigo: mas yo he rogado por ti para que tu fe no desfallezca. Y tú, cuando te hubieres convertido, confirma á tus Hermanos (1).» Con motivo de cuyas palabras aclamaron los Padres: *Pedro ha hablado.*»

Acerca de este testimonio tenemos que hacer dos observaciones. Primera, que la declaracion de Agathon sobre la ortodoxia pura de la Silla Apostólica hasta sus dias, refuta á los que pretenden que su predecesor el Papa Honorio hubiese caido en herejía. Y segunda, que tampoco distinguieron los Padres *inter Sedem et sedentem in ea*, sino que identificaron á Agathon y á su Silla como una sola y misma cosa. Ellos se dirigen á él, ὡς πρωτοθρόνῳ σοι τῆς οἰκουμενῆς ἐκκλησίας, ἐπὶ τὴν στερεὰν πέτραν ἑστῶτι. *A ti, por tanto, como la primera Sede de la Iglesia universal, dejamos determinar lo que hubiere que hacer*, etc. (2).

20. Acaso se podrá decir que el lenguaje de Anselmo de Havelburgh, arriba citado, no es una prueba de lo que creia la Iglesia oriental. Añadiré, pues, un testimonio mas de una época en la cual los griegos aun no habian llevado á cabo el cisma que dura en nuestros dias. Esta última prueba se halla en la profesion de fe que en 517 exigió el Papa Hormisdas á los Obispos orientales, y que ellos hicieron sin dificultad. Así, pues, la respuesta y la aceptacion por parte del Oriente de la autoridad doctrinal de la santa Silla Apostólica, la tenemos en un acto público y auténtico. Hé aquí sus mismas palabras: «*Regla de fe.*—El primer acto de salvacion es el observar fielmente la regla de fe, y no apartarse de ningun modo de los decretos de los Padres. Y como quiera que no podian ser vanas las palabras de Nuestro Señor Jesucristo que dijo: *Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia*, etc., los efectos han venido á confirmarlas, porque la Religion se ha conservado siempre sin mancha en la Silla Apostólica.» Sigue luego la condenacion de los herejes y de todos los que están en comunion con ellos. «Por lo que nosotros recibimos y aprobamos todas las Cartas del Papa Leon, y todo lo que él escribió acerca de la Religion cristiana. Por tanto, siguiendo como dijimos á la Silla Apostólica en todas las cosas, y profesando todos sus decretos, yo espero ser digno de estar contigo en esa única comunion que da la Silla Apostólica, en la que se encuentra la solidez verdadera y perfecta de la Religion cristiana, prometiendo asimismo que los nombres de aquellos que están separados de la comunion de la Iglesia católica, es decir, de aquellos que no están en comunion con la Silla Apostólica, no se recitarán en los santos misterios. Esta mi profesion yo la he suscrito de mi propio puño, y te la he presentado á ti, Hormisdas, santo y venerable Papa de la ciudad de Roma *(Kal. XV. April. Aga-*

---

(1) Labbé: *Concil.*, tomo VII, páginas 659, 632. Ed. Ven., 1728.
(2) Ibid., pág. 110. Asimismo San Gerónimo escribió: «*Ego Beatitudini tuæ, id est, cathedræ consocior.*» *Opp.*, tomo IV, pág. 2, pár. 19. Y San Próspero (*inter Opp. S. August.*, tomo X, App., pág. 176. Paris, 1690): «*Sacrosancti Petri Sedes per universum orbem Papæ Zosimi sic ore loquitur.*» San Pedro Damiano escribe al Papa: «*Vos Apostolica Sedes, vos Romana estis Ecclesia.*» *Opp.* tomo III, pág. 221.

pito viro clarissimo consule) (1). Esta profesion de fe fue firmada, segun se dice, por dos mil quinientos Obispos (2).»

El Obispo de Constantinopla, Juan, en su carta al Papa Hormisdas, da otra version de esta fórmula. Está redactada casi en los mismos términos, pero en dos pasajes es aun mas esplícito. Despues de las palabras de Nuestro Señor á San Pedro, continúa: «Estas palabras fueron confirmadas por los hechos, porque la Religion se conservó siempre inviolada en la Silla Apostólica.» Y despues concluye: «Mas si yo fuere tentado de algun modo á dudar de esta mi profesion, yo declaro, por mi propia condenacion, que yo mismo me constituiria participante de aquellos que he condenado (3).»

21. Del Concilio III de Constantinopla en el siglo VII, que ha sido recibido por la Iglesia griega, pasaremos al Concilio de Calcedonia en el siglo V, uno de los cuatro primeros generales recibidos, á lo menos en la profesion, por los anglicanos. Este Concilio nos lleva al período de la unidad aun no dividida, y por tanto, segun ellos admiten, al de la infalibilidad.

Ahora bien: es cierto que San Leon con el lenguaje mas esplícito reclama para la Silla apostólica y para el sucesor de San Pedro una estabilidad indefectible en la fe. Dos años há que cité este testimonio sobradamente poderoso para demostrar nuestro aserto. Ahora añadiré dos breves pasajes. Predicando sobre su eleccion al Pontificado, dice: «No solamente la dignidad apostólica del bienaventurado Pedro, sino tambien la episcopal, entra en nuestra solemnidad, que nunca cesa él de presidir sobre su cátedra, y tiene una comunion indefectible con el Eterno Sacerdote. Porque la solidez que recibió de la Piedra Cristo, cuando fue hecho Piedra, la trasmite entera á sus herederos (4).» Y en otro lugar: «La solidez de aquella fe, que fue alabada en San Pedro, es perpetua (5).» «Si algo, pues, se hace ó se decide rectamente por Nos... es debido á los méritos y á la obra de aquel cuyo poder vive y cuya autoridad es suprema en su Sede... Porque la fe de Pedro está protegida divinamente por tal solidez, que nunca la pudo violar la perversidad herética, ni vencer la perfidia pagana (6).»

Plenamente convencido de su mision y prerogativas San Leon, envió su carta dogmática al Concilio de Calcedonia. En su carta al Emperador prohibió perentoriamente que la doctrina de la fe se discutiese como si fuera dudosa, y á los PP. del Concilio escribia: «Estoy ahora presente por mis vicarios, y en la declaracion de la fe no estoy ausente; de modo que no podeis ignorar lo que nosotros creemos por la antigua tradicion, ni podeis dudar cuál es nuestro deseo; por lo que, amadísimos Hermanos, rechácese por completo toda audacia de

---

(1) Labbé: *Concil.*, tomo v, pág, 583. Ed. Ven., 1728.

(2) Decimos esto apoyados en la autoridad de Rústico, que escribió cerca del año 546. Dice que la fue confirmada *per libellos sacerdotum forsan duorum millium et quingentorum, imperante Iustino post schisma Petri Alexandrini et Acacii Constantinopolitani.* (Rustici, S. R. E. Diac. Card., *contra Acephalos.*, Disp. Galland. *Bibl. Max.*, (tomo XII, pág. 75.)

(3) Labbé: *Concil.*, tom. v, pág. 622. Ed. Ven., 1728.

(4) Opp., San Leon. *In Anniv. Assump.*, Sermon v. 4. Ed. Ballerini, 1753.

(5) Ibid., sermon II.

(6) Ibid., sermon III, 3.

disputar contra la fe divinamente inspirada, é impóngase silencio á la vana incredulidad de los que yerran. A ninguno se permita defender lo que no es permitido creer. Por las cartas que hemos remitido al Obispo Flaviano, de santa memoria, fue declarado completa y claramente lo que es la confesion piadosa y sincera de la Encarnacion de Nuestro Señor Jesucristo (1).»

Apenas se hubo leido la Carta dogmática de Leon á Flaviano, esclamaron los Obispos: «Esta es la fe de los Padres; esta es la fe de los Apóstoles. Así creemos todos; así creen los ortodoxos. Anatema á quien no cree así; Pedro ha hablado por Leon (2).»

En su Carta á San Leon dicen los PP. del Concilio que él les habia conservado la fe, habiendo sido colocado como intérprete de la voz del bienaventurado Pedro: «(Πᾶσι τῆς τοῦ μακαρίου Πέτρου φωνῆν ἑρμηνεὺς καθιστάμενος), por lo que nosotros tambien, teniéndoos por nuestra guia en lo que es bueno y provechoso, hemos manifestado á los hijos de la Iglesia la herencia de la verdad.» De sí mismos dicen que «sobre ellos presidia él *como la cabeza sobre los miembros* (ὡς κεθαλὴ μελῶν).» Finalmente le ruegan que «con su fallo honre la sentencia del Concilio (τίμησον καὶ ταῖς σαῖς ψήφοις τὴν κρίσιν) (3).» Mas esa sentencia que se referia á la precedencia de Constantinopla inmediatamente despues de Roma, fue abrogada y anulada por San Leon. Los Legados protestaron (4), y San Leon escribió á la Emperatriz Pulqueria: «Unidos á la piedad de vuestra fe y por la autoridad del Bienaventurada Pedro Apóstol, anulamos de un todo por un decreto general el acuerdo de los Obispos contrario á la regla de los santos cánones hechos en Nicea (5).» San Pedro Crisólogo escribe á Eutiches, que le habia consultado acerca de su doctrina: «En todas cosas te exhorto, venerable Hermano, que obedientemente atiendas á las cosas que han sido escritas por el Bienaventurado Papa de la ciudad de Roma, porque el Bienaventurado Pedro, que vive y preside en su propia Silla, ofrece la verdad á los que la buscan. Por lo que nosotros, por amor de paz y de fe, no podemos entender en asuntos de fe sin el consentimiento del Obispo de la ciudad de Roma (6).»

Y aquí podríamos detenernos Hemos llegado al período de la unidad no dividida, cuando todo el mundo consideraba á la Silla de Pedro como el manantial de la autoridad suprema, tanto en jurisdiccion como en fe. Las dos llaves de jurisdiccion y de doctrina intrínsecamente inseparables, se encuentran visiblemente en las manos de San Leon. Las dos grandes prerogativas de Pedro: *Apacienta mis ovejas, y yo he rogado por tí para que tu fe no desfallezca*, fueron reconocidas en el Concilio de Calcedonia tan esplícitamente como lo son hoy por nosotros. Me abstengo de citar el testimonio de los Padres. San Agustin y San Optato los suministran abundantes. He procurado esponer la tradicion en su práctica autorizada y pública. Creo innega-

---

(1) Opp., San Leon, Epist. CXCIII, pág. 1069. Ed. Ball., 1753.
(2) Labbé: *Concil.*, tom. IV, pág. 1235.
(3) Epist. S. Synod. Calced. ad Leonem, P. inter Opp., páginas 1088 y 1090.
(4) Epist. Marciani, Imp. ad Leon. Papam: ibid. pág. 1114.
(5) Ad Pulch., ibid. pág. 1158, sec. tercera.
(6) Epist. Petri Chrysol. ad Eutychem, inter Opp. S. Leonis; ibid. pág. 779.

ble que en todas las edades que hemos recorrido, hemos encontrado una tradicion constante, invariable y universal de la estabilidad de la fe en la Silla y en el sucesor de Pedro, y este hecho tan universal nos suministra la verdadera interpretacion y valor de aquellas palabras de San Ireneo: *Ad hanc enim Ecclesiam propter potiorem principalitatem, necesse est omnem convenire Ecclesiam; in qua semper ab his qui sunt undique, conservata est ab Apostolis traditio* (1).

Si alguno objetare que estas citas no prueban la infalibilidad del Papa cuando habla *ex cathedra*, se fatigaria en balde.

Mi objeto al alegarlas no ha sido otro sino probar la práctica universal é inmemorial en la Iglesia de acudir á la Silla Apostólica como á testigo supremo y cierto de la tradicion divina de la fe. Que así lo demuestran, creo que nadie lo negará. Hasta los que se figuran que Honorio fue hereje, nunca se han atrevido á incurrir en la condenacion de Pedro de Osma, que dijo: «La Iglesia de la ciudad de Roma puede errar.» Los mismos galicanos de 1682 profesaban creer que la Sede era infalible, sosteniendo solo la falibilidad del que en ella se sienta. Así, pues, tenemos la serie de testimonios que suben desde el Concilio de Constanza al quinto siglo; esto es, al período de los cuatro primeros Concilios generales, cuando el Oriente y el Occidente estaban unidos todavía á la Silla y al Sucesor de Pedro. En aquellos mil años no es posible hallar ni el pensamiento siquiera de que la Sede ó el Sucesor de Pedro pudiera errar en materia de fe. Reciente aun el hecho de Honorio (2), los Padres del Concilio III de Constantinopla aceptaron la declaracion de Agathon acerca de la ortodoxia jamás violada de la Silla y del Sucesor de San Pedro. En esto el Oriente y el Occidente estaban perfectamente unidos. Todavía mas hay en la fórmula de Hormisdas. El Papa obligó á los Obispos orientales á suscribir una profesion de fe cuya base esplícita era la ortodoxia, jamás violada, de la Silla y del Sucesor de San Pedro, obedeciendo ellos y suscribiéndola sin reparo. Obsérvese tambien que lo hicieron apoyados en la fe de la promesa hecha á Pedro. A traves de aquella multitud de siglos, dos testos están presentes perpetuamente: *Sobre esta piedra edificaré mi Iglesia*, constituye la promesa de la estabilidad de la Sede: *Yo he rogado por ti para que tu fe no desfallezca*, encierra la promesa de la estabilidad del Sucesor de Pedro. Asimismo hay que observar que las citas alegadas, salva alguna rara escepcion, no son de Obispos ó Doctores individuales, por ilustres que fuesen; son decretos ó declaraciones de Sínodos, de obispados enteros en Roma, Africa, Sajonia, Francia; son actas de Concilios generales, y por tanto documentos públicos y oficiales de la Iglesia universal. Fundados en ellos, podemos afirmar, sin ningun género de vacilacion, que durante los primeros mil cuatrocientos años, es decir, hasta los preludios del

---

(1) S. Iren.: *Adv. Her.*, lib. III, 2, sec. 21, not. 27. Ed. Ven. 1734.

(2) No puedo prescindir de añadir aquí que tenemos pruebas históricas positivas de que el Papa Honorio no erró en la fe. Tenemos sus dos cartas, que son perfectamente ortodoxas. En cualquier sentido, pues, que quieran tomarse las palabras del Concilio, nunca podrán entenderse de modo que acusen á Honorio de herejía mientras tengamos á la vista las pruebas de su ortodoxia escritas de su mismo puño. (Véase á Gonzalez, *D. Infall. Rom. Pontif.*, disput. XV, sect. VI, párrafo. 1.º)

gran cisma occidental y del Concilio de Constanza, la *praxis Ecclesiæ* es innegable y está claramente definida, y que Gerson tenia muchísima razon cuando afirmaba que los que entonces se hubieran arriesgado á negar la infalibilidad de la Sede y del Sucesor de Pedro, hubieran sido condenados como herejes.

Y si esto era herejía, ¿bajo qué aspecto consideraba á la verdad contraria el consentimiento de los fieles y la tradicion de la Iglesia? Lo contrario á la herejía es la fe.

Tal es, pues, el que podemos considerar como el primer período de la fe simple y tradicional, inmemorial y universal en la estabilidad de la fe de Pedro, en su Sede y en su Sucesor; lo que, analizado en buena ley, no es mas que la infalibilidad del Vicario de Jesucristo (1).

II.

Tradicion desde el Concilio de Constanza hasta el 1682.

Aquí debemos cerrar el primer período de nuestro asunto, que termina en el Concilio de Constanza, para entrar en el segundo, que, desde ese Concilio, llega al 1682. En este período casi de doscientos cuarenta años, fue aun mas esplícitamente sostenida la autoridad del Romano Pontífice, á causa de los esfuerzos que hicieron sus enemigos para disminuir su amplitud. Puede decirse que el corolario preciso de los Concilios de Constanza y Basilea fue el decreto florentino, en el cual se escluye evidentemente la distincion entre *la Silla y el que en ella se sienta*. El Concilio afirma que la plenitud de todo poder fue dada por Nuestro Señor, no solo á Pedro, sino *ipsi in Beato Petro*, «á su Sucesor en Pedro.» Este decreto es el resúmen y la declaracion divina que hemos ido siguiendo hasta su orígen. Este período puede llamarse *el de la contencion*, porque en él fue sometida la autoridad del Pontífice Romano al análisis de la controversia. Muchas cosas lo hicieron notable. El renacimiento de la jurisprudencia romana empapó á los monarcas y poderes civiles de Europa en los principios y máximas del antiguo cesarismo (2). Aspiraban ellos al supremo y absoluto poder sobre todas las personas é instituciones eclesiásticas y seglares. Los Pontífices eran el único obstáculo que no podian ni vencer ni doblegar. El orgullo nacional fácilmente se escita, y ellos lo escita-

---

(1) Con no poca sorpresa, que creo compartirán conmigo los que leyeren todas las citas desde el siglo xv hasta el v alegadas en este escrito, he leido en el libro de Janus, que tanto ruido ha hecho en Alemania, las siguientes palabras: «Durante trece siglos *un silencio incomprensible* sobre este artículo fundamental (el de la infalibilidad del Papa) reinó en *toda la Iglesia universal* y en su *literatura*. Ninguna de las *antiguas confesiones de fe*, ningun Catecismo, ninguno de los escritos de los Padres compuestos para la instruccion del pueblo, contienen una sílaba acerca del Papa, y mucho menos ninguna indicacion de que la certidumbre de la fe y de la doctrina dependa de El.» (*El Papa y el Concilio*, por Janus, pág. 64.) Juzgue el lector si reinó un *silencio incomprensible* acerca de la estabilidad perpetua ó indefectibilidad de la fe en la Silla y en el sucesor de San Pedro; juzgue tambien si hay diferencia alguna entre esto y la infalibilidad del Pontífice. Y sin embargo, esas afirmaciones, tan terminantes como audaces y temerarias, no dejarán de engañar á miles de lectores.

(2) Bottalla: *La autoridad suprema del Papa*, páginas 157 y siguientes.

ron como un aliado contra el poder de la fe y contra la autoridad de Roma.

No tardó en alistarse en las mismas filas otro auxiliar aun mas poderoso. La formacion y la rivalidad de nacionalidades dentro de la unidad de la Iglesia católica, que al principio engendró controversias sobre la autoridad suprema y final del Pontífice Romano, fue pronto seguida de divisiones en el cónclave y de elecciones dudosas. En los tiempos del Concilio de Constanza se encontraba la Iglesia perturbada por tres obediencias y tres dudosos Papas.

Desde su apertura hasta la décimacuarta sesion, el Concilio de Constanza no se componia mas que de una de las tres obediencias. Entonces fue cuando se agregó la segunda, y hasta la sesion trigésimaquinta no se reunieron las tres obediencias bajo un Pontífice de eleccion cierta, que presidió desde entonces el Concilio, como San Leon habia presidido el de Calcedonia, y San Agathon el tercero de Constantinopla.

Ahora bien: los decretos que espresan las novedades de Gerson se proclamaron en las sesiones cuarta y quinta, cuando no habia mas que una sola obediencia. Eran, pues, nulos desde el principio, no solo por la nulidad de la Asamblea y la irregularidad de la votacion, sino por la heterodoxia de la doctrina. Apenas se leyeron, se protestó contra ellos, y se les dejó pasar, no solo porque toda oposicion era vana, sino porque la votacion misma era nula y sin valor. Pero es inútil que nos detengamos en esto. Mientras haya un galicano, se repetirá la antigua version del Concilio de Constanza. Ténganse presentes las quejas de Gerson por haber condenado Martino V á los que apelan del Papa al Concilio general. Este solo acto pontificio publicado en el mismo Concilio, destruye por su base las sesiones cuarta y quinta.

Para poder apreciar la verdadera índole de esas sesiones, hay que tener presente cuáles eran las opiniones teológicas enseñadas en aquel tiempo por Gerson en Paris. Fácilmente veremos: primero, cuán poco peso tiene la autoridad de su nombre; y segundo, la estrecha analogía entre las opiniones erróneas que entonces corrian en Francia, y las que acabaron por ser luego anglicanismo en Inglaterra.

Las siguientes no son mas que una muestra de las muchas proposiciones que se encuentran en sus escritos.

«La decision del Papa solo en materia de fe no obliga como tal á ninguno á creer (1).

»La decision del Papa obliga á los fieles á no dogmatizar en contrario, á no ser que vean en ella un error manifiesto, ó á no ser que de su silencio, si no se oponen, se siga error manifiesto contra la fe y grande escándalo á los fieles... Si las opiniones de los fieles fueren perseguidas y dieran ocasion á castigos contra ellos, acuérdense que son bienaventurados los que sufren persecucion por la justicia (2).

»Un simple particular sin autoridad, puede ser tan aventajado en la ciencia de la Sagrada Escritura, que su asercion merezca mayor

---

(1) Gersonii: *Opp.*: Ed. Dupin, Ant., 1766; tom. I, *De Exam. Doctr.*, Consideracion 2.ª, pág. 9.
(2) Ibid.

confianza que la decision del Papa, puesto que debemos fiarnos del Evangelio mas que del Papa (1).

»Los Obispos tenian en la primitiva Iglesia los mismos poderes que el Papa (2).

»Es ridículo decir que un hombre mortal tenga poder de absolver y retener el pecado en el cielo, mientras él es un hijo de perdicion (3).

»La Iglesia romana, cuya Cabeza se cree sea el Papa... puede errar, engañar y ser engañada, caer en el cisma y la herejía, y dejar de existir (4).

»Es preciso convenir en que si el Papa fuere un malvado incorregible, el Rey ó el Emperador de los romanos ha de buscar el remedio con la convocacion de un Concilio (5).

»Los Obispos oprimidos por el Papa pueden elevar sus quejas, no solo al Papa y al Concilio general, sino tambien á los príncipes ortodoxos (6).

»Puede darse fundamento racional para negar ó suspender la obediencia á cualquier Papa legítimamente electo (7).»

No fueron otros los principales y primeros principios que alegó luego el cisma anglicano, que siempre buscó su apoyo en escritores como Gerson, Pedro d'Ailly, Nicolás de Clemangiis, y sus mas recientes secuaces Dupin, Van-Espen y Febronio.

Al citar las opiniones de Gerson que todo católico debe deplorar y rechazar, seria injusto no tener en cuenta las circunstancias de los tiempos, que lo envolvieron, como á otros muchos, en cuestiones enteramente nuevas. La confianza en la autoridad suprema de la Silla y del sucesor de Pedro habia recibido una ruda sacudida por la eleccion de dos ó tres pretendientes al mismo supremo poder. Aunque no fuera lógico, era, sin embargo, harto natural que se esparciesen dudas sobre la eleccion y hasta sobre el cargo mismo, y que las obediencias contendientes luchasen, no solo para llevar la ventaja sobre las otras, sino tambien para proteger á su manera la autoridad de la Iglesia y la integridad de la fe de los peligros inseparables á tres pretendientes que á un mismo tiempo se disputaban el supremo oficio de Juez en las causas doctrinales. Puede suponerse, pues, que tales errores tuvieran un motivo bueno y prudente. Con negar la infalibilidad del Papa, y con afirmar la del Concilio, creyó sin duda Gerson haber encontrado una base mas ancha y mas segura para la fe de la cristiandad. Así en justicia lo debemos suponer. No obstante, sus opiniones son erróneas hasta los linderos de la herejía, y han esparcido las semillas de una cosecha abundante en errores hereticales desde sus dias hasta los nuestros. Nadie estrañará, pues, que los protestantes reclamen á Gerson como su predecesor, y lo citen como una autoridad. Villiers, escritor protestante, en su libro intitulado *Influencia de*

---

(1) Gersonii: Cons. 5.ª, pág. 11.
(2) Tom. II, *De modis uniendi*, pág. 174.
(3) Ibid., pág. 168.
(4) Ibid., pág. 163.
(5) Ibid. pág. 178.
(6) Tom. II, *De Statu Eccl.*, pág 533.
(7) Tom. VI. *De A. Papæ*, pág. 218.

la Reforma protestante, afirma que Gerson y Richer fueron los cabecillas de la revolucion religiosa en Francia (1).

En último análisis, el gran cisma occidental no es mas que una porfía y una contienda de nacionalidades. Las naciones se esforzaron por realizar lo que los particulares no habian podido llevar á cabo contra la unidad y la autoridad de la Iglesia. Y no puede hallarse prueba mas luminosa de la estabilidad divina de la Iglesia católica, ya en su unidad cuanto en su autoridad, como la de haber logrado, no solo acabar con el cisma occidental, sino mantener incólumes hasta hoy su unidad y autoridad en los últimos cuatrocientos años, es decir, en el larguísimo período del mas vigoroso y violento desarrollo de las nacionalidades.

Mas volvamos al hilo de nuestro asunto. Es indudable que las opiniones de Gerson perdieron muy pronto todo su peso, aun en la misma Sorbona. Diez y ocho años despues, es decir, en 1439, el Concilio de Florencia borró hasta las huellas de las sesiones cuarta y quinta del de Constanza, por su célebre decreto, que, si no afirma esplícitamente la infalibilidad de la Silla y del Sucesor de Pedro, la contiene implícita y lógicamente. El muy conocido decreto no es otra cosa mas que la espresion final de la práctica y de la fe universal é inmemorial de la Iglesia declarada por la autoridad infalible de un Concilio general.

Cuarenta años mas tarde, en 1479, la condenacion de Pedro de Osma por Sixto IV afirma ser de fe lo contrario de su error; á saber: que *la Iglesia de la ciudad de Roma no puede errar*.

En 1544, la facultad de Lovaina publicó treinta y dos artículos contra los errores de Lutero. El 21 dice así: «Ha de creerse con firme fe que sobre la tierra no hay mas que una y verdadera Iglesia católica, y esa visible, que fue fundada por los Apóstoles, y dura hasta nuestros tiempos, reteniendo y creyendo todo lo que la Cátedra de Pedro ha enseñado, enseña y enseñará en adelante en fe y Religion, sobre la que (la Silla de Pedro, la Iglesia de Roma) la Iglesia fue edificada por Cristo, su Esposo, de tal manera que no pueda errar en las cosas que pertenecen á la fe.»

El art. 25 es como sigue: «Deben creerse con firme fe aquellas cosas que han sido declaradas no solamente por la Santa Escritura de una manera esplícita, sino tambien las que hemos recibido por la tradicion de la Iglesia católica, y que han sido definidas en materias de fe y de moral por la Cátedra de Pedro y por los Concilios generales legítimamente congregados (2).»

El gran cisma de Occidente y las opiniones erróneas en el Concilio de Constanza alcanzaron su legítimo desarrollo en la Reforma protestante. Separando de sí parte de Alemania é Inglaterra, la Iglesia purificó su unidad de una infeccion que no solamente amenazaba su unidad, sino hasta los mismos fundamentos de la fe. A menudo se nos repite, so pretesto de benévolo y prudente consejo, que no estrechemos demasiado las condiciones de la comunion, ni nos metamos en definir con mucha precision las doctrinas de la fe. Es el mismo

(1) Bouix: *De Papa et de Concil. Œcum.*, tom. I, pág. 493. París, 1869.
(2) Roskovany: *De Rom. Pontif.*, tom. II, 35.

consejo de siempre, que sin duda se dió tambien en Constanza, en Florencia, en Trento. Mas la Iglesia no reconoce mejor política que la de decir la verdad; que no se consolida su unidad por la comprension del error, sino por la espulsion de todo lo que se oponga á la robustez y á la vida de la fe. Mas adelante veremos esos mismos pretestos y consejos alegados en 1682, como se alegan hoy en las vísperas del primer Concilio del Vaticano.

El clero de Francia, reunido en Melun el año de 1579, decretó cuanto sigue: «Los Obispos y sus vicarios, á quienes este cargo fue cometido, cuidarán que en todos los Sínodos diocesanos y provinciales, todos y cada uno, sean clérigos ó seglares, abracen y hagan manifiesta profesion de la fe que la santa romana Iglesia, la Maestra, pilar y fundamento de la verdad, profesa y aconseja. Por lo que es necesario que todas las Iglesias estén de acuerdo con aquella en razon de su supremacía (principalidad) (1).

En 1625 se redactó una declaracion bajo el título de *Mensaje de la Asamblea general del clero de Francia á los Arzobispos y Obispos del reino*, que por razones aun desconocidas nunca llegó á publicarse. Hállase en los *Procès Verbaux*, impreso por órden de la Asamblea en 1762-65. En su art. 157 leemos lo siguiente: «Exhórtase á los Obispos á honrar la Santa Sede Apostólica y la Iglesia de Roma, la Madre de las Iglesias, fundada en la promesa infalible de Dios, en la sangre de los Apóstoles y de los mártires. Respetarán tambien á nuestro Padre Santo el Papa, Cabeza visible de la Iglesia universal, Vicario de Dios en la tierra, Obispo de los Obispos y Patriarca de los Patriarcas; en una palabra: Sucesor de San Pedro, con quien el Apostolado y el Episcopado han tenido su principio, y en quien Jesucristo fundó la Iglesia, confiándole las llaves, juntamente con la *infalibilidad de la fe*, que hemos visto conservarse milagrosamente inamovible en sus sucesores hasta nuestros dias. (2).»

Llegamos ahora á un período en el que la Iglesia en Francia dió con el gobierno y la corte testimonios á la infalibilidad del Romano Pontífice por una serie de actos que no admiten réplica. Desde el año de 1651 hasta el de 1681, la controversia jansenística llegó á su apogeo.

En 1651, ochenta y ocho Obispos de Francia escribieron á Inocencio X rogándole que la Silla Apostólica juzgara las cinco proposiciones de Jansenio. Decian ellos: «Fue siempre la costumbre solemne de la Iglesia referir á la Santa Sede las causas mayores; costumbre que la fe indefectible de Pedro pide, en virtud de su derecho, sea perpetuamente observada. En obediencia, pues, de esta justísima ley, hemos resuelto dirigirnos á Vuestra Santidad en materia de la mayor gravedad sobre asunto de Religion.» Y al fin de la carta añaden: «Vuestra Santidad ha esperimentado últimamente de cuánto provecho sea á la autoridad de la Silla Apostólica la condenacion del error acerca de la doble Cabeza de la Iglesia; inmediatamente la tempestad se calmó, y á la voz y al mandato de Cristo los vientos y la mar obedecieron (3).»

---

(1) Roskovany: tomo II, pág. 105.
(2) Ibid., tomo II, pág. 175.
(3) Ibid., tomo II, pág. 180.

Despues de la condenacion de Jansenio por Inocencio X, en 9 de junio de 1653, los Obispos de Francia volvieron á escribirle en 15 de julio. «Acerca de este asunto, dicen ellos, es digno de observarse que, así como Inocencio condenó antiguamente la herejía pelagiana, vista la relacion de los Obispos de Africa, así Inocencio X, consultados los Obispos de Francia, ha proscrito con su autoridad una herejía directamente opuesta á la de Pelagio. Pues la Iglesia católica de los antiguos tiempos, sostenida únicamente por la comunion y autoridad de la Silla de Pedro, que brilla en la Carta decretal de Inocencio á los africanos, seguida de la de Zósimo á los Obispos de todo el mundo, suscribió sin dilacion la condenacion de la herejía pelagiana. Porque claramente conoció, no solo por la promesa de Cristo Nuestro Señor hecha á Pedro, sino tambien por los actos de los primitivos Pontífices y por los anatemas lanzados cabalmente poco antes por Dámaso contra Apolinar y Macedonio, cuando aun no habian sido condenados por algun Sínodo, que los juicios para la confirmacion de las reglas de la fe hechos por los Pontífices, consultados los Obispos, descansan en todo el mundo sobre una autoridad divina y suprema, á la que los cristianos todos tienen el deber de prestar la obediencia de la mente (1).

Aquí debemos observar que la condenacion del pelagianismo por Inocencio I sin un Concilio general, fue siempre recibida como infalible; y ademas que los Obispos no hablan en el lugar citado del *respetuoso silencio* con que deban acogerse tales actos pontificios, sino del asentimiento interior y en conciencia que á todos obliga.

En 2 de setiembre de 1656 los Obispos escribieron á Alejandro VII casi con las mismas palabras. A la Carta de Zósimo la llama *Decreto perentorio*, y cita las conocidas palabras de San Agustin: *Finita est causa, rescriptis apostolicis*, etc. (2).

En el año 1660, los Obispos escribieron de nuevo con palabras si cabe aun mas enérgicas y terminantes. «En ti, dicen, está asentada firmemente la fuerza de todos nosotros (3).»

Por último, en la Carta Encíclica de la Asamblea del clero del 2 de octubre de 1665, dicen: «La Carta que la Asamblea general del clero de Francia dirigió á todos los Obispos del reino el 15 de julio de 1653, demuestra que la sumision que estamos acostumbrados á tributar á la Santa Sede es una herencia de los Obispos de Francia, los cuales, en un Sínodo tenido bajo Carlo-Magno y Pipino, hicieron la mas solemne declaracion de querer conservar su unidad con la Iglesia romana, y de estar sujetos á San Pedro y á sus sucesores hasta el fin de sus dias (7).» Asimismo declaran «que todas las Iglesias de Francia estaban firmemente resueltas á seguir todo lo que el Pontífice dispusiere en materia de fe;» y concluyen con estas palabras: «Este es el sólido punto de nuestra gloria, que hace invencible nuestra fe é infalible nuestra autoridad mientras nos mantengamos

(1) Roskovany, pág. 190.
(2) D'Argentré: *Collectio Iudic.*, tomo III, pág. 280.—Paris, 1736.
(3) Zaccaria: Anti-Febron. *Vindic.* dissert. V, cap. II, pág. 242.—Roma, 1813.
(4) D'Argentré: *Collect. Iudic.*, tomo III, pág. 312.

unos y otros unidos al centro de la Religion, y estrechando con la Sede de Pedro vínculos inquebrantables,» etc.

Tenemos, pues, seis actos solemnes de los Obispos y Asambleas francesas reconociendo en los términos mas esplícitos la estabilidad en la fe de la Silla y del Sucesor de San Pedro. Con verdad puede asegurarse que la memoria de Gerson y de la antigua Sorbona se habia borrado completamente en aquel tiempo de la Iglesia de Francia. La condenacion de Jansenio descansaba, como descansa todavía, en el *Decreto perentorio é irreformable* de Inocencio X. Con fecha 28 de marzo de 1654, los Obispos de Francia escribian al Pontífice acerca de la evasiva jansenística en la cuestion de hecho sobre las proposiciones, y decian que los jansenistas se esforzaban «en hacer desaparecer una porcion del antiguo depósito de la fe, cuya custodia se habia confiado á la Silla de Pedro, dejando maliciosamente á un lado la majestad del decreto apostólico, resueltos á no salir de sus ficticias controversias (1).» Es, por tanto, evidente que los Obispos reconocen en las palabras citadas la autoridad suprema y plenaria del Pontífice en toda su amplitud de fe, moral y hechos dogmáticos.

Tal era en aquel tiempo la doctrina de Francia. En una reunion que los principales jansenistas tuvieron en el Faubourg Saint-Jacques con motivo de la publicacion de la Bula de Inocencio X, sugirió Pascal que él habia oido decir que el Papa no era infalible. A lo que inmediatamente replicó Arnaud que «si seguian esa línea de defensa, darian á sus adversarios fundado motivo para que los tratasen como á herejes (2).»

Así, pues, podemos resumir lo dicho con una cita de Pedro de Marca. En 1661 habian defendido los Jesuitas en su colegio de Paris una tésis en favor de la infalibilidad del Papa en materias de fe, moral y hechos dogmáticos. Los jansenistas procuraron arrastrar al gobierno á que la censurase. Pedro de Marca, trasladado entonces del arzobispado de Tolosa á Paris, declaró que «la opinion favorable á la infalibilidad del Pontífice Romano cuando habla *ex cathedra*, es la opinion general y aceptada, aprobada por la Iglesia de Roma y por las escuelas de la cristiandad.» Y luego añade que «esta es la sola opinion enseñada y defendida en Italia, España y en las otras provincias de la cristiandad;» y que «la opinion llamada de los *Doctores de Paris*, se coloca entre las que son *únicamente toleradas* (3).» Todo esto ocurria antes de 1682, ó sea antes de que fueran condenados los cuatro artículos. «Por último, continuaba el Arzobispo: querer derribar esta tésis mientras con ella está conforme la opinion general, es querer abrir las puertas á un gràn cisma; porque no solo tiende esa pretension á destruir abiertamente las constituciones publicadas contra el jansenismo, sino que llevaria tambien á que se disputara públicamente y con autoridad contra el poder de los Papas como jueces infalibles cuando hablan *ex cathedra* en materia de fe, lo que se les concede por el consentimiento de todas las Universidades, *con escepcion* de la antigua Sorbona.» En el mismo documento se sirve

(1) D'Argentré, pág. 825.
(2) Bouix, *De Papa*, etc., pág. 564.
(3) Zaccaria, Anti-Febron., *Vind.*, dissert. v, cap, II, sermon 5, nota.

del lenguaje que referí en mi Pastoral de 1867. «La gran mayoría de los doctores en Francia, tanto en teología como en leyes, siguen la opinion comun, que tiene cimientos muy sólidos para que se pueda destruir, como queda ya dicho, y *ellos se rien de la opinion de la vieja Sorbona* (1)».

Creo, pues, haber justificado suficientemente mi asercion de 1867; es decir, que las opiniones galicanas no tienen fundamento en las antiguas tradiciones de la esclarecida Iglesia de Francia.

III.

Primera enunciacion formal del galicanismo.

Debemos entrar ahora en la parte menos agradable de nuestro asunto, cual es el renacimiento de las opiniones de la vieja Sorbona, y la formacion de los artículos de 1682.

Inoportuno seria narrar todos los incidentes de la lucha que siguió á la tésis del colegio de los Jesuitas. Los jansenistas atacaron la infabilidad del Papa, porque habian sido condenados por dos Constituciones pontificias. Gozaban en el gobierno suficiente influjo para persuadir á los ministros de Luis XIV que la doctrina de la infalibilidad del Papa era peligrosa á las regalías y aun á la Corona de Francia. El gobierno y el Parlamento prohibieron la tésis. La Sorbona resistió la dictadura del gobierno en teología. El Parlamento insistió en ser obedecido, y mandó á la facultad que registrase sus decretos acerca de la infalibilidad del Papa. De aquí se originó un conflicto, y fueron precisos nada menos que diez y siete decretos para reducir la Sorbona á la obediencia; y por último, el Parlamento acudió al partido de reunir la Asamblea de 1682 para dar un carácter doctrinal y autorizado á la teología de los cortesanos. La historia vergonzosa de los manejos de Colbert y de sus compañeros la referiremos apoyados en la obra de M. Gérin, juez del Tribunal civil del Sena, que publicó el año pasado un número de documentos, desconocidos hasta el presente, favorables á la Sorbona y contrarios al gobierno, que han dado á este asunto una evidencia histórica.

Un escritor francés, que yo cité mas arriba, me ha censurado publicamente por haber dicho en mi Pastoral de 1867 que los cuatro artículos de 1682 son una *Teología Real*, y que á ellos se habia opuesto el Arzobispo de Cambray en la Asamblea que los sancionó. En consideracion vuestra como mia, amados Hermanos, creo un deber repetir ahora y confirmar ambas proposiciones.

El citado escritor, que se firma *L'Abbé Saint-Pol*, cree echar por tierra mi proposicion citando un pasaje del decreto del Parlamento, en que se declara que los artículos fueron aprobados por unanimidad *(unanimement)*. ¿Y quién dudó jamás de que el Parlamento quisiera decirlo y así en efecto lo dijera? Mas si lo dijo con verdad, lo veremos brevemente. El abate Saint-Pol admite que el Arzobispo resistió, hasta que por último quedó convencido. Lo que hubo fue que el Arzobispo resistió hasta que obtuvo seguridad formal y esplícita de que los

(1) Zaccaria: Ibid. Nota 5.

tales artículos no serian impuestos por la autoridad á las escuelas teológicas; seguridad á la que se faltó inmediatamente despues por una órden del Rey (1).

Lo mismo resulta de la confesion del fiscal *(Procureur général)* De Harlay, uno de los que tomaron mayor parte en aquel complot, el cual asegura que «la *mayoría* de la Asamblea hubiera con toda su alma cambiado de opinion al dia siguiente si se le hubiera permitido (2);» declaracion que está por encima de toda sospecha, y no admite réplica. Se encuentra en una carta á Colbert que no habia visto la luz pública hasta ahora, pero que en adelante no se podrá olvidar. Mas tarde tendré nueva ocasion de ocuparme de este documento.

Incontestables son las pruebas de aquella época que nos suministra el libro del Sr. Gérin en cartas, memoriales y documentos privados de Colbert, del Arzobispo de Cambray y del fiscal general De Harlay, para establecer fuera de toda duda que la Asamblea de 1682 no era ni Sínodo, ni Concilio de la Iglesia de Francia, ni siquiera una Asamblea que representara al clero francés, sino una Asamblea de Arzobispos, Obispos, y otros, nombrados por el Rey ó elegidos bajo toda suerte de presion é influjo de la corte, á despecho de las públicas y solemnes protestas de hombres tan eminentes como el Cardenal Arzobispo de Aix y el Vicario general de Tolosa. Como muestra de muchos otros pasajes, citaré el siguiente:

Colbert escribió al Obispo de Avranches: «Señor: el Rey ha creido que nadie mejor que V. podrá servirlo en la Asamblea del clero que se ha convocado. S. M. me ordena escriba á V. que lo ha elegido, etc.» Bossuet escribe á De Rancé: «La Asamblea va á reunirse. Se quiere que yo sea de ella.» Fleury escribe: «El Rey quiso que el Obispo de Meaux fuese de ella.» En los mismos términos escribia Colbert al Arzobispo de Rouen. Y la misma presion hubo en Tolosa, Narbona y Aix como en todas partes, hasta el punto que Daniel de Cosnac escribia: *Cette manière de députation, ne me paraissait pas trop glorieuse.* Para dar una idea de la nulidad completa de estas pretendidas decisiones, seria necesario copiar aquí el cap. III de la obra del señor Gérin.

El siguiente hecho es aun de mayor importancia en favor de la unidad de la verdad teológica y de la ilustre Iglesia en Francia. La facultad de teología de la Sorbona, juntamente con las otras facultades teológicas de Paris, no solo resistieron firmemente y con entereza á los cuatro artículos, sino que se puede asegurar que jamás los recibieron. La sombra de aceptacion, que le fue arrancada á fuerza de intimidaciones y violencias por parte del Rey, de la corte y del Parlamento, es la prueba evidente de que los cuatro artículos nunca fueron

---

(1) Gérin: *Reckerches historiques sur l'Assamblée du clergé de France de* 1682, pág. 201. Paris: Lecoffre, 1869. No tengo necesidad de añadir nada en favor de la fidelidad del Arzobispo de Cambray. Su intrépido sucesor ha probado abundantemente mi proposicion de 1867 en un noble mensaje á su clero del 10 del último setiembre.

(2) Ibid., pág. 389.

aceptados por la facultad teológica de la Sorbona (1). La importancia de esto es grande por muchos títulos. Prueba que los cuatro artículos fueron rechazados por todas las grandes escuelas de teología; purifica el gran nombre de la Sorbona de una mancha que yo temia pesara aun sobre ella; y, finalmente, justifica á la Iglesia en Francia de toda participacion en un suceso que debia afligir á todos los que amen y reverencien sus nobles y antiguas tradiciones católicas.

Con la mayor brevedad que me sea posible procuraré dar el resúmen de las pruebas alegadas por M. Gérin.

El edicto de 20 de marzo disponia que los cuatro artículos fuesen archivados en todas las Universidades y facultades de teología, y enseñados por sus profesores.

Las facultades teológicas de Paris se componian de 753 doctores; sus colegios eran el de la Sorbona, Navarra, Cholets, San Sulpicio, varias Ordenes religiosas, y otros.

De estos nos asegura Fleury que los regulares mantenian como si fueran un solo hombre la infalibilidad del Papa, y que de la misma opinion eran las congregaciones de presbíteros seculares.

A la vista tenemos una nota secreta redactada para uso de Colbert por algunos doctores partidarios de la corte, en la que se divide en dos clases á los doctores de las facultades de Paris. *Pour Rome*, y *contre Rome.*

En cuanto á los de la Sorbona, dice el informe: «Esceptuados seis ó siete, *la casa entera de la Sorbona está educada en opiniones contrarias á la declaracion*. Los profesores, escepto el síndico, son tan contrarios á la misma, que aun *los pagados por el Rey* no enseñan ninguna de las proposiciones presentadas á S. M. en 1665; y eso que en los colegios de la Sorbona y de Navarra hay cátedras fundadas para enseñar la controversia. El número de internos es considerabilísimo en la Sorbona; *con escepcion de cuatro ó cinco, todos están unidos en las opiniones ultramontanas.* Todos los profesores, aun los regios, menos el síndico de la facultad, son de las mismas ideas (2).»

En la casa de Navarra todos los profesores, menos uno, eran antigalicanos.

De San Sulpicio, las misiones estranjeras y de San Nicolás de Chardonnet, dice: «Todos los que han dado su parecer en esta materia (los cuatro artículos), son de la opinion de la Sorbona.» Y de San Sulpicio fue dicho que era el Seminario de todo el reino, habiendo muchos colegios que lo consideraban como la casa-madre (3). En 1665 se declaró que el claustro todo de San Sulpicio era *estremo* en favor de la autoridad del Papa.

Los carmelitas, agustinos y franciscanos eran todos de ideas ultramontanas.

Tales eran los hombres á quienes mandaba Luis XIV que archivaran y enseñaran los cuatro artículos.

---

(1) Esto era público y notorio.

La Sorbonne défend la foi,
Et le clergé l'édit du Roi.
(Cancion popular de aquel tiempo.)

(2) Gérin, pág. 343.
(3) Ibid., pág. 345.

El primer presidente, De Novion, el procurador general, De Harlay, y seis consejeros, fueron los encargados de llevar á la Sorbona la declaracion del edicto. Era el 1.º de mayo de 1682. Hallábanse presentes trescientos doctores. El decano por antigüedad Betille estaba incapacitado por su edad. Cuando se exigió el registro del edicto, la facultad pidió tiempo para deliberar. Mas Betille contestó: *Gratias agimus amplissimas;* y *Facultas pollicetur obsequium*, y en seguida se retiró la diputacion, y Betille con ellos. Los trescientos permanecieron esperando que volvieran, y pidiendo que se deliberase; mas la ausencia del decano hacia irregular toda deliberacion, por lo que se separaron. Algunos dias despues el procurador general pidió el registro del edicto; mas la facultad contestó que no podia dar respuesta hasta el 1.º de junio.

En vista de lo cual, el dia 10 de mayo el Rey escribió al síndico: «Haber oido que *quelques docteurs* (algunos doctores) estaban dispuestos á discutir el edicto,» y añadia: «Mi voluntad es que si alguno llega á hacer esto, V. se lo impida, declarándole la órden que ha recibido V. de mí en esta presente carta (1).»

Algunos aconsejaron que se mandara una segunda diputacion del Parlamento; mas Colbert escribia al procurador De Harlay, que le preocupaban mucho en este asunto dos cosas: una, *el que se manifestase tanto aparato de autoridad*; otra, *que llegase á entender la corte de Roma que la opinion de la facultad acerca de la declaracion del clero no estaba en conformidad con el contenido de dicha declaracion* (2).

El 1.º de junio pasó sin ninguna nueva órden para que se archivara el edicto. La oposicion habia aumentado mas en vivacidad. Colbert escribia á De Harlay diciéndole que «el Rey habia recibido una carta, en que se le decia que *todo estaba perdido*,» y que el Rey se proponia espulsar á los Sres. Masure, Desperier y Blanger, que constaba tomaban en el asunto una parte muy principal; pero que esto seria ponerse en contradiccion con su principio de *evitar en lo posible hasta la apariencia de cualquiera oposicion de parte de la facultad, ó de usar de la autoridad por parte de S. M.* (3). De Harlay, en contestacion, dirigió á Colbert un documento, fechado el 2 de junio, bajo el título de *Projet de réglement pour la tenue des Assemblées de Sorbonne*, en el que despues de manifestar su opinion, que era mas prudente no enviar por segunda vez el Parlamento á la Sorbona, ni hacer alarde de una gran manifestacion de autoridad, insistia en que se tuvieran consideraciones á la opinion pública, y que se dejara una apariencia de libertad á la Sorbona. Despues continúa del modo siguiente: «No se debe estrañar que la facultad se queje de la forma del edicto del Rey, de la nueva sumision del canciller de la Iglesia de Paris, y, finalmente, de la obligacion de enseñar una doctrina declarada por una asamblea del clero, *cuya mayor parte cambiaria con todo su corazon mañana mismo, si le fuera permitido*

---

(1) Gérin, pág. 351.
(2) Ibid., pág. 352.
(3) Ibid., pág. 351.

hacerlo. Por lodemas, ninguno ha faltado al respeto debido al Edicto del Rey,» etc. (1).

El 16 de junio, á las seis de la mañana, un ugier fue portador de una órden del Parlamento al decano de la facultad, en la que se le prohibia reunirse y deliberar, y mandaba á cierto número de doctores que se personaran á las siete en el Parlamento, en el banco de los ugieres. Cuando hubieron llegado, les dirigió la palabra el primer presidente llamándolos una *cábala*, indignos de la confianza y de las pruebas de estimacion con que se les habia honrado.

Entonces, por último, fue archivado de órden superior el edicto de la declaracion del clero.

En el mismo dia De Harlay escribió al canciller Letellier la siguiente carta, que destruirá para siempre la ilusion de que los cuatro artículos fueran la espresion libre y voluntaria de la Iglesia en Francia en el siglo XVII. Dice así:

«16 DE JUNIO DE 1682.

»Muy señor mio: Despues de haber evitado, en cuanto estuvo á mi alcance, el hacer uso con ostentacion de la autoridad de que el Rey se sirvió investirnos *para someter á la obediencia la facultad de teología*, en la esperanza que abrigaba yo de que los doctores, que son muchos en número, doctísimos y de buenas intenciones, hubieran prevalecido sobre el partido contrario, el modo con que ayer fue inaugurada la deliberacion, y *la seguridad que habia de que el partido malo habia de prevalecer hoy por unos quince votos*, como V. ha debido saber, me han hecho cambiar de opinion, y no he pensado mas que *en cumplir las órdenes del Rey* que me trajo ayer tarde M. Seignelay. Por el decreto que le envio, como por el discurso dirigido por el señor presidente á los Doctores que fueron al Parlamento, verá V. la manera con que hemos procedido. Con hondo pesar mio y con igual dolor me he visto precisado á tomar parte en estos asuntos, y *hemos echado mano de remedios casi tan desastrosos como el mismo mal*, estando aun espuestos á muchas y desagradables consecuencias (2).»

En seguida espone el mismo fiscal las reformas que para el mejor servicio del Rey habia que hacer, y que consistian nada menos que en espulsar á los ultramontanos, á ocho de los cuales se les intimó que se marcharan aquel mismo dia ó al siguiente, y ademas en suspender los salarios á los que no presentaran un certificado de haber enseñado los cuatro artículos. Hallamos un *Memorandum*, fechado el 11 de agosto de 1685 (3), del cual resulta que los profesores de la Sorbona se presentaron, segun costumbre, en la Real Hacienda para cobrar los honorarios que tenian asignados. A tres se les pagó; mas á otros tres se les dijo «que como no habian satisfecho la órden del Rey, que los obligaba á enseñar las cuatro proposiciones del clero, no se les pagaria hasta que hubieran dado satisfaccion (4).»

Tan resuelta, unánime y firme se mantuvo la Sorbona en su opo-

(1) Gérin, pág. 355.
(2) Ibid., pág. 359.
(3) Ibid., pág. 375.
(4) Ibid., pág. 376.

sicion á los cuatro artículos, que el abogado general Talon, con fecha 22 de junio de 1685, escribió al secretario de Estado que «S. M. sabia mejor que nadie lo importante que era detener el progreso que las cábalas y *malas doctrinas del colegio de la Sorbona* estaban haciendo en la facultad de teología.» Y en seguida añade que habia un solo profesor *qui enseigne nos maximes* (1). La mala doctrina del colegio de la Sorbona en aquel tiempo, es la misma que en el dia llama *ultra-catolicismo de Inglaterra* el señor canónigo honorario abate Saint-Pol.

Añadiré ahora dos solas citas mas. En 1760 el abate Chauvelin, consejero del Parlamento de Paris, enemigo encarnizado de los Jesuitas y de los Obispos sus defensores, relator del espediente contra los Jesuitas, publicó sin nombre la famosa obra: *La Tradition des Faits* (Tradicion de los hechos). En ella se lee el siguiente compendio de cuanto he procurado narrar.

«Cuando se hizo la primera tentativa para obligar á todos los eclesiásticos á profesar las opiniones de Francia *(maximes de France)*, ¡cuántas dificultades salieron al paso! Fue necesario arrancar el consentimiento de muchos de ellos; otros opusieron tales obstáculos, que para superarlos encontró graves dificultades hasta la autoridad misma del Parlamento. Preciso fue todo el celo y todas las luces de ciertos Prelados y de ciertos Doctores adictos á las verdaderas opiniones, para poner un freno *al gran número de ultramontanos* que se hallaban en el clero de Francia. Hasta diez y siete decretos tuvo que dar el Parlamento para obligar á la facultad de teología á archivar los reglamentos de 1682, y para que los doctores se conformaran con ellos. Los sabios Prelados que redactaron la célebre declaracion de 1682, no encontraron menos dificultades para lograr que se adoptase. *Los eclesiásticos no cesaban de sublevarse contra ella, hasta que el Parlamento empleó su autoridad para someterlos.* Cuando el Parlamento se esforzaba por que las facultades llevasen á cabo el registro del edicto de 1682, los pretestos y subterfugios se multiplicaban sin cuento. La Universidad y la facultad de leyes se sometió sin dificultad alguna; pero fue preciso acudir al ejercicio de la autoridad para que la facultad de teología se sujetara á la obediencia (2).»

Parécenos que, en vez de leer la historia de la gloriosa Iglesia de Francia, estamos leyendo la de la Reforma anglicana.

Una cita mas, y será la última. En la sesion de la Asamblea del 24

---

(1) Cuán hondamente habia penetrado el espíritu nacional en los ánimos y en el lenguaje de los hombres de aquel tiempo, se ve claro por el uso frecuente de estas frases: *La doctrine francaise, les opinions francaises, nos maximes.* Massillon mismo escribe: *Comme Evêque francais.* Estas frases lastiman los oidos de aquellos para quienes, mas que nacion, la Iglesia de Dios es patria y parentela. No puedo dispensarme de citar las nobles y delicadas palabras del Arzobispo de Cambray, dirigidas á su clero reunido en Sínodo el 10 de setiembre último: «No hay nacion que pueda arrogarse el privilegio de tener en el seno de la Iglesia católica su teología aparte y sus especiales doctrinas, que una especie de prescripcion le dé derecho á conservar para siempre. Entendidas de este modo estas doctrinas nacionales, serian evidentemente incompatibles con la unidad católica, y con el tiempo, y por la fuerza de los hechos, acarrearian las divisiones que bajo nuestros mismos ojos han consumado la ruina del protestantismo.»

(2) Gérin, pág. 389.

de noviembre de 1682, el promotor Chéron, despues de haber dicho que Luis XIV aventajó á David en amabilidad, á Salomon en sabiduría, á Constantino en Religion, á Alejandro en valor, á todos los Césares y Reyes sobre la tierra en poder, le aplicó el siguiente testo bizantino, que yo no quiero traducir, sino dejarlo como está: *In exercitu plusquam Rex, in acie plusquam miles, in regno plusquam Imperator, in disciplina civili plusquam Prætor, in Consistorio plusquam judex*, IN ECCLESIA PLUSQUAM SACERDOS (1).

Recordareis que en mi citada Pastoral dije solamente que el galicanismo era una teología regia, y de ningun modo parte de la tradicion católica de la gloriosa Iglesia en Francia. Aquí doy la primera prueba de mi aserto; si fuere necesario, añadiré otras en adelante.

En mi Pastoral sobre el Centenario de San Pedro recordé las prontas y repetidas censuras de los actos de la Asamblea por Inocencio XI en 11 de abril de 1682, Alejandro VIII en 1688 y en 1691; la retractacion de los Obispos franceses y del Rey de los actos de 1682, y, finalmente, la condenacion por Pio VI, en la Bula *Auctorem fidei*, de la insercion de los cuatro artículos en el Sínodo de Pistoya. Muchos podrian añadirse á estos; mas como una sola condenacion pontificia basta para los católicos á quienes ahora me dirijo, no creo necesario estenderme mas.

Tal es, pues, el presente estado y aspecto de la cuestion. En primer lugar la hemos delineado desde su primer período de práctica constante, inmemorial, universal y pública hasta el Concilio de Constanza; despues la hemos seguido á traves del período de conflicto, desde el Concilio de Constanza hasta la Asamblea de 1682; y por último, desde esa fecha hasta los actos pontificios por los que la opinion contraria á la infalibilidad del Sucesor de Pedro cuando habla *ex cathedra*, ha sido, si no esplícitamente condenada, á lo menos tan censurada, que la doctrina de la infalibilidad es cierta, si no *de fide*, bien que no esté impuesta como una obligacion universal. En este estado de la cuestion, se va á reunir un Concilio ecuménico. Trátase, no de si la doctrina es verdadera, en lo cual todos convienen; ni de si es definible, cosa que tampoco se puede dudar: sino de si tal definicion es oportuna, es decir, prudente y en debido tiempo.

Los que sostienen que los tiempos están maduros, y que la definicion seria oportuna, justifican su opinion con las siguientes razones.

1.ª Porque la doctrina de la infalibilidad del Vicario de Jesucristo hablando *ex cathedra* en materias de fe y de moral, es verdadera.

2.ª Porque esa verdad ha sido negada.

3.ª Porque esa negacion ha engendrado considerables dudas acerca de la verdad de esta doctrina, que, fundada en la práctica inmemorial y universal de la Iglesia, es coetánea á la fundacion de la cristiandad en el mundo.

4.ª Porque aun cuando la negacion tuviera un orígen informal hácia los tiempos del Concilio de Constanza, ha vuelto á renacer, y ha

---

(1) Gérin, pág. 301.

llegado á ser un error formal y público despues del último Concilio general.

5.ª Porque si el próximo Concilio no se ocupara de él, ese error apareceria como tolerado, ó á lo menos dejado en la impunidad, y por consiguiente se reputarian de un valor muy dudoso las censuras pontificias de Inocencio XI, Alejandro VIII, Inocencio XII y Pio VI.

6.ª Porque esa negacion de la creencia tradicional de la Iglesia no es una opinion particular, literaria y escolástica, sino una oposicion patente, activa y organizada contra las prerogativas de la Santa Sede.

7.ª Porque esa errónea opinion ha debilitado gravemente la autoridad doctrinal de la Iglesia en el ánimo de cierto número de fieles, y si se deja correr impunemente, dará muy funestos resultados.

8.ª Porque esa errónea opinion mas de una vez ha dado márgen y ha mantenido viva una division teológica y práctica entre los Pastores y los fieles, introduciendo domésticas murmuraciones, desconfianzas, animosidades y discordias.

9.ª Porque tales divisiones tienden á paralizar la accion de la verdad en el ánimo de los fieles *ad intra*, y concluyen, por consiguiente, con producir una falsa apariencia de division y de dudas entre católicos en el ánimo de los protestantes y de otros *ad extra*.

10. Porque así como la falta de una definicion da pábulo á estas oposiciones y separaciones entre Pastores y pueblos, del mismo modo la definicion haria que esta doctrina se convirtiera en base y vínculo de union entre los fieles.

11. Porque si fuera definida en un Concilio ecuménico, seria desde luego acatada en todo el mundo, tanto por los que creen en la infalibilidad del Pontífice, como por los que creen en la de la Iglesia, y eso con la misma universal alegría y unanimidad que lo fue la definicion de la Concepcion Inmaculada.

12. Porque entre los medios ordinarios por los que la fe se propone al mundo, se requiere esta definicion para completar el tratado *De Fide divina*.

13. Porque hace falta esa definicion para completar el tratado *De Ecclesia deque dotibus ejus*.

14. Porque se necesita para colocar fuera de toda cavilacion ó discusion los actos pontificios durante los trescientos últimos años, ya cuando el Papa ha proclamado la verdad, como en el dogma de la Inmaculada Concepcion, ya cuando ha condenado errores, como en la larga serie de proposiciones de Bayo, Jansenio, Quesnel y otros; aun mas para poner de manifiesto que la activa infalibilidad de la Iglesia no está adormecida, ni suspendida, ni intermitente entre Concilio y Concilio; y, finalmente, para escluir la suposicion herética de que los decretos infalibles, quedan abandonados á la esposicion é interpretacion de un Juez falible.

15. Porque la declaracion final y plena de la autoridad divina de la Cabeza de la Iglesia se necesita para apartar de los ánimos de los Pastores y de los fieles las influencias políticas que han engendrado al galicanismo, imperialismo, regalismo y nacionalismo, manantiales fecundos y perennes de errores, cuestiones y cismas.

Por estas y otras muchas razones, que es imposible especificar ahora, creen muchos que una definicion ó declaracion terminante

concluiria esa larga y perjudicial cuestion, y que se le podria poner fin condenando las siguientes proposiciones:

1.ª Que los decretos de los Pontífices romanos en materia de fe y moral no obligan en conciencia, como no sean hechos en un Concilio general, ó á lo menos si no obtienen antes el consentimiento tácito de la Iglesia.

2.ª Que el Pontífice romano puede errar cuando habla en materia de fe y de moral como Doctor universal y Maestro de la Iglesia.

Los que proponen esto abrigan tambien un deseo que brota de su afecto fraternal y grato hácia la Iglesia de Francia, madre de San Germano, de quien Inglaterra recibió el Episcopado, guardiana de la Santa Sede, y gloriosa por una larga serie de hazañas heróicas en la fe; y este deseo es que los Obispos de Francia tomen la iniciativa del Episcopado en el primer Concilio Vaticano para pedir que la infalibilidad del Vicario de Jesucristo sea declarada por un decreto de la Iglesia universal.

Hubo un dia en que la gran familia de Santo Domingo regocijó al mundo católico cuando depositó á los pies de Gregorio XVI el ruego de que las palabras *concebida sin pecado original*, se añadiesen á las Letanías. El sufragio de aquella Orden esclarecida cerró el círculo de la unidad entre los fieles.

El sufragio de la Iglesia de Francia para que se cierre una divergencia que ya se ha hecho histórica entre los Pastores y los fieles del gran pueblo católico, llenaria tambien de gozo al mundo entero. Ellos pueden reclamar para sí la gloria de este acto como una prerogativa, á la manera que valientes legiones asumen el peligro y la gloria en un hecho de armas que ha de poner fin á una larga y desastrosa guerra.

Post Scriptum.

Impresa ya la precedente Pastoral, he recibido de Paris los volúmenes de Mons. Maret: *Del Concilio y de la paz religiosa.* Siento no haberlos podido ver antes de publicar lo que dejo escrito en las precedentes líneas, para haber ventilado en ellas algunos puntos de controversia propuestos en esa nueva obra.

Sin embargo, Mons. Maret ha vuelto á esponer en el prefacio de su obra la opinion que sostiene con tanta claridad, que no me será difícil cotejarla aquí punto por punto con la doctrina que yo defiendo en mi Pastoral.

Espero que podré hacer este parangon sin valerme de palabra alguna que desdiga del amor fraternal y del respeto debido á monseñor Maret como hermano y como hombre.

Referiremos con sus mismas palabras en qué consiste su doctrina:

«Como la verdad, dice, no puede ser contraria á sí misma, nuestra doctrina se reconcilia fácilmente con la doctrina mas moderada de la escuela que lleva el nombre de *ultramontana.* ¿Qué derecho divino, qué derecho indudable se enseña en esa escuela que no esté defendido en nuestro libro? La misma infalibilidad del Papa no se niega en él, sino que está ceñida á su verdadera naturaleza. Nosotros reconocemos y demostramos que el Papa, por su derecho de consultar

ó de convocar el cuerpo episcopal, por la posibilidad en que se encuentra de obrar siempre de concierto con él, posee, en virtud del órden divino, los medios seguros de dar infalibilidad á sus juicios dogmáticos (1).»

De lo que infiero:

1.° Que el Pontífice posee *los medios de dar infalibilidad á sus juicios.*

2.° Que estos medios son *el derecho de consultar* al Cuerpo episcopal.

De aquí parece que debemos deducir:

1.° Que por sí, y sin el concurso del cuerpo episcopal, el Pontífice no es infalible.

2.° Que la consulta con el cuerpo episcopal es una condicion necesaria de dar infalibilidad á sus juicios.

3.° Que el Pontífice da la infalibilidad á sus juicios recibiéndola del cuerpo episcopal, ó sea por estar unido á él.

Si no entiendo mal esta esposicion, paréceme que en ella se niega rotundamente la infalibilidad del Papa; porque la afirma solo para el caso en que el Pontífice haya dado á sus juicios lo que hubiere recibido del cuerpo episcopal ó lo que no puede tener sin él.

En tal procedimiento hay que entender al reves las palabras de nuestro Señor. Los Hermanos son los que confirman á Pedro; no es Pedro quien confirma á sus Hermanos en la fe.

La prerogativa de la infalibilidad que reside en el cuerpo pasa á la cabeza cuando esta consulta al Episcopado. Aquí hay *influxus corporis in caput, non capitis in corpus.*

La doctrina que he defendido en mi Pastoral es como sigue:

1.° Que el don de la estabilidad ó infalibilidad en la fe fue dado á Pedro, y de él, segun las palabras de Nuestro Señor, pasa á sus Hermanos. *Confirma fratres tuos.*

2.° Que este don que los Concilios y Padres llaman frecuentemente *privilegium Petri*, ó *Prærogativa Sedis Petri*, fue dado *en él* á sus sucesores.

3.° Que el sucesor de San Pedro todavía *confirma á sus Hermanos* por la posesion y ejercicio de este derecho y don divino, no solo de consultarlos y convocarlos, sino de atestiguar, enseñar y juzgar, por una especial asistencia divina que lo preserva de todo error, como maestro universal en la fe y en la morál.

El oficio de Pedro no es el de ser confirmado por sus Hermanos, sino el de confirmarlos; y ese mismo es el de su sucesor, aun prescindiendo de toda convocacion ó consulta del Episcopado *como cuerpo* congregado ó disperso.

De los testimonios citados por mí resulta con evidencia que los juicios dogmáticos del Pontífice *ex cathedra* no reciben del cuerpo episcopal, sino que, en virtud de la asistencia divina, *dan* á la Iglesia universal una declaracion infalible de la verdad.

Yo os suplico que volvais á leer los pasajes que he alegado, en todos los cuales se halla espresa ó tácita la promesa de Nuestro Señor:

(1) Maret: *Du Concile général et de la paix religieuse.* Prefacio, XXVI, 7.

«Yo he rogado por ti...;» y en donde el privilegio de la estabilidad de la fe de Pedro se adscribe á su sucesor como herencia de la Silla.

Mons. Maret va mas adelante y pregunta: «¿Acaso disputamos nosotros contra los juicios *ex cathedra* (infalibles) cuando afirmamos, con los grandes maestros en teología, que son sin duda juicios de esa especie solo cuando el Papa emplea los medios mas ciertos que Dios le ha dado para evitar el error, es decir, el concurso de los Obispos?»

Si no entiendo mal, estas palabras significan:

1.° Que ningun juicio es con certeza *ex cathedra* sino cuando el Pontífice obra con el concurso de los Obispos.

2.° Que el Pontífice está obligado á adoptar los medios que son mas seguros para evitar el error, es decir, el concurso de los Obispos.

La doctrina que yo he defendido, siguiendo, segun entiendo, á los mas grandes maestros de teología de todas las escuelas, dominicos, franciscanos, Jesuitas, escepto solo los teólogos de la escuela galicana (1), es que los juicios *ex cathedra* son esencialmente juicios del Pontífice, *sin* (*apart from*) el cuerpo episcopal, ya congregado, ya disperso.

El concurso del cuerpo episcopal puede ó no hallarse unido al acto del Pontífice, el cual es perfecto y completo en sí mismo. A la Cátedra de Pedro sin el Episcopado es á la que han recurrido los fieles y los Pastores de todo el mundo durante toda la historia cristiana. Por ejemplo, la condenacion del pelagianismo por Inocencio I, y de Jansenio por Inocencio X, fueron apelaciones á la Cátedra de Pedro y juicios *ex cathedra*, á los cuales no llevó ninguna porcion de infalibilidad la consulta de los Obispos africanos y franceses. Y, sin embargo, ambos juicios fueron considerados como infalibles en toda la Iglesia desde el momento en que fueron promulgados.

Si no hay juicios *ex cathedra* ciertos aparte del cuerpo episcopal, ¿qué son entonces los pronunciados por Alejandro VIII, Inocencio XI y Pio VI?

¿Qué son las condenaciones de las *Theses damnatæ?* Cuando tales condenaciones se publicaron, no concurria con el Pontífice el cuerpo episcopal. ¿Cuándo, pues, sobrevino este concurso? Porque hasta que no se haya verificado, esos actos pontificios, segun la opinion del Sr. Maret, no son juicios *ex cathedra*, ni por lo mismo son ciertamente infalibles. ¿Hasta cuándo, pues, quedaron en esa especie de prueba de infalibilidad suspendida ó condicional? ¿Quién está encargado de distinguir y declarar la época y la crísis en que esos actos han llegado á ser juicios *ex cathedra?* Aquí no basta el silencio, ni bastan las protestas y las espresiones mas fuertes de adhesion. Los Obispos de Francia recibieron la condenacion de Jansenio por Inocencio X como infalible en 1653; mas en 1682 publicaron los cuatro artículos.

Todo esto, si es que lo entiendo bien, parece presentar una teoría nueva, inversa y contraria á la tradicion, á la *praxis*, á la fe y á la teología de la Iglesia.

---

(1) Creo haber alegado pruebas suficientes de todo esto en mi Pastoral de 1867. Mas todavía puedo remitir al lector á Aguirre, *Defensio Cathedræ Petri;* á Gonzalez, *De Infallib. Rom. Pontificis;* á Schrader, *De Unitate romana*, etc., quienes espresamente prueban este punto con numerosas citas. Las palabras de Pedro de Marca, citadas arriba. página 612, son bastantes por sí solas.

Pero hay mas: si los Pontífices están obligados á *emplear los medios mas seguros para evitar el error*, es decir, el concurso del cuerpo episcopal, deben en cada caso, ó convocar un Concilio general, ó interrogar separadamente á todo el Episcopado esparcido por el mundo. ¿Es de órden divino esta obligacion? Si lo es, ¿dónde se halla escrita? En las Santas Escrituras seria en vano buscarla; en la tradicion no se encuentra; en la historia vemos todo lo contrario, porque vemos que los Pontífices atestiguan, enseñan y deciden por la autoridad de Pedro; vemos al Episcopado que apela á los juicios de esa autoridad como finales; vemos que no solo los fieles, sino hasta los Obispos, acatan esa fe de Pedro como regla de fe, y como el testo de lo que debe creerse en todo el mundo.

Aunque el concurso del Episcopado con su Cabeza es el medio *mas cierto* de evitar el error, porque es el acto lleno, final, despues del cual nada mas hay que hacer, no puede, sin embargo, negarse que el privilegio de la estabilidad en la fe divinamente concedido á la Silla y al Sucesor de Pedro, es un medio *cierto* de evitar el error; y tambien es indudable que esa certeza, aunque *estensiva*, no iguala á la certeza de toda la Iglesia, que siempre incluye tambien á la Silla y al Sucesor de Pedro; es *cierta* intrínsecamente y por divina ordenacion hasta escluir toda posibilidad de error.

Así, pues, ¿por qué ha de estar obligado el Pontífice á adoptar *el medio mas cierto*, cuando existe un medio tambien *divinamente cierto?* ¿Y por qué ha de estar obligado á adoptar un medio que exige la convocacion de un Concilio ecuménico, ó una consulta larguísima que se estiende á todo el mundo, con las dilaciones é incertidumbres de la correspondencia, cuando hay á la mano en la Silla Apostólica un medio cierto por divina ordenacion? Por ejemplo: ¿debió Inocencio X consultar á todo el cuerpo episcopal antes de condenar á Jansenio? ¿Debió consultarlo Alejandro VIII cuando condenó el *Peccatum philosophicum?* ¿Debió hacerlo Sixto IV cuando condenó como herética la proposicion: «La Iglesia de la ciudad de Roma puede errar?»

Paréceme que si tal obligacion existe, ó, lo que es igual, si las declaraciones *ex cathedra* son ciertas solo cuando ha sido consultado el cuerpo episcopal; paréceme, digo, que la accion de los Pontífices, desde Inocencio I á Pio IX, ha sido irregular; sus juicios doctrinales son siempre falibles, y por lo tanto inciertos, pues, con rarísimas escepciones, no podemos estar seguros por una prueba esplícita del concurso episcopal á tales juicios.

No conozco opinion alguna ultramontana que pueda reconciliarse con tal teoría. La opinion ultramontana se ciñe simplemente á afirmar que el Pontífice, hablando *ex cathedra* y en materia de fe y moral, es infalible. En esto no hay graduaciones ni temperamentos; es decir sencillamente *sí ó no*. A su vez la opinion que hemos venido examinando afirma que el Pontífice es solamente infalible cuando á su juicio concurre el cuerpo episcopal. Mas si el cuerpo episcopal no se hubiere pronunciado, ni aun siquiera hubiese examinado la materia de que se trata, como, por ejemplo, en la cuestion del *Peccatum philosophicum*, ó en las proposiciones jansenísticas, ó en las cuestiones de *Auxiliis:* en estos casos, pregunto yo, ¿son ó no son *ex cathedra* los juicios del Pontífice? Y si son *ex cathedra*, ¿no son infalibles?

Mas si no son tales, podrán ser erróneos; y si en tales juicios ha podido errar una vez el Pontífice, podrá errar siempre, y por consiguiente dichos juicios nunca pueden ser infalibles. Imposible mé es conciliar semejante opinion con la de ningun ultramontano, por moderado que se le quiera suponer: son principios *frontibus adversis pugnantia.* Con toda mi alma desearia encontrar un modo de verdadera conciliacion; no una *media via*, que es el método esencial de la falsedad, sino un análisis intelectual, un concepto preciso que pudiera responder á la idea de Mons. Maret acerca de la infalibilidad de la Sede y del Sucesor de Pedro. Observaré de paso que, en mi opinion, la frase genérica de *opiniones moderadas* es propia solo para engendrar confusiones.

Los juicios pontificios *ex cathedra* deben ser, ó falibles, ó infalibles. Si es exagerado é hiperbólico el concederles la infalibilidad, ¿por qué no será igualmente hiperbólico y exagerado el negársela? En ambos casos la afirmacion ó la negacion son igualmente absolutas, decisivas y perentorias. La misma moderacion ó exageracion veo en la una que en la otra: ó ambas son moderadas, ó ninguna de las dos. Sin embargo, á los que la afirman se tacha de *exagerados* y *hombres vitandos*, mientras los que la niegan se nos presentan como modelos de gentes moderadas y tratables. A pesar de todo, los unos y los otros se encuentran en estremos contrarios, porque el *sí* y el *no* son igualmente esclusivos, y no admiten grados de medias tintas.

¡No es una verdad que la moderacion no es cualidad del entendimiento, sino de la naturaleza moral? La certeza no admite grados. El ser moderado, cauto, paciente, desconfiado de sí mismo, tolerante con los de opinion contraria en materia dudosa, es una virtud; pero en materias que son ciertas, el no confesar que lo son es hacer traicion á la verdad. En matemáticas no seria propio de un hombre inteligente tratar á la certidumbre como si fuera incertidumbre; en la revelacion se llamaria eso *incredulidad.* La moderacion posible en materias de certidumbre teológica es decir la verdad en caridad, ἀλμθεύειν ἐν ἀγάπῃ; disminuir la precision de las verdades que son ciertas, ó permitir que se traten como dudosas; el velarlas con economías y temperamentos, ó modificarlas para acomodarse á las preocupaciones de los hombres y á las tradiciones de la opinion pública, eso no es moderacion, sino infidelidad hácia la verdad, miedo desmedido, y un respeto exagerado á cualquiera autoridad humana.

Mons. Maret declara ademas: «Nosotros no combatimos la autoridad pontificia sino en cuanto se la quiere identificar con el sistema de la monarquía pura, indivisible y absoluta del Pontífice Romano, y en cuanto se pretende formar un todo esclusivo de su monarquía absoluta y de su infalibilidad personal.»

Temo segunda vez ser injusto con el Sr. Obispo de Sura. Si yo comprendo bien la doctrina, que acaso ahora llamaré *ultramontana*, aunque quisiera mejor que se llamase *católica*, como hacen todas las escuelas de la cristiandad, esa doctrina enseña que el poder supremo y último, tanto en la jurisdiccion como en la fe, ó sea la *clavis jurisdictionis* y la *clavis scientiæ*, fue confiada primero y para siempre á Pedro, y en él, como dice el Concilio Florentino, á sus sucesores. El Episcopado, sucediendo al Apostolado, recibió, *servata proportione,*

una participacion del cuidado pastoral y de los dones de la Iglesia. Lo que Pedro fue para con los apóstoles, son los Pontífices para con los Obispos. Lo que ellos tienen en parte, él lo tiene en su plenitud. No me es posible ver que la primacía é infalibilidad de Pedro disminuya ó quite nada á la autoridad y dones de los Apóstoles, como no puedo comprender que la autoridad y dotes de su Sucesor disminuya ó quite nada á la autoridad y dones del Episcopado. Los Obispos no gozan menos autoridad porque su Cabeza goce mas. Los Obispos no son menos jueces de la doctrina en un Concilio ecuménico porque en los intervalos de Concilio á Concilio sea su Cabeza guiada y sostenida con asistencia divina, á fin de no errar en la interpretacion de la fe ni en la esposicion de la ley de Dios. La Iglesia toda, los Pastores y el pueblo son los que sacan la ventaja de que el Espíritu de Dios preserve de error á la Cabeza, de la cual dependen todos, y cuyo error estraviaria á toda la grey, ó romperia la unidad divina de la Iglesia, ó destruiria el testimonio y el *magisterium* de la Iglesia universal. Con la depresion de su Jefe no se elevan mas los Obispos. El último de los Obispos del mundo se siente realzado y fortalecido en la fe solo con creer que las palabras *Ego rogavi pro te...* fueron dichas á su Jefe y Cabeza, y que con él, y por su conducto, él se confirma en la fe infalible de Pedro. No conozco ninguna monarquía mas pura y absoluta que esta.

Para compendiar la comparacion entre estas dos opiniones, observo que la opinion de Mons. Maret pareceria colocar la infalibilidad de la Iglesia en todo el cuerpo como en su residencia propia, y por resultado en la cabeza. Por el contrario, la doctrina mantenida en esta carta es que la infalibilidad fue comunicada por la Cabeza divina de la Iglesia á Pedro, como á su representante visible y Vicario sobre la tierra, y por conducto suyo á sus sucesores y á la Iglesia para siempre.

En virtud de este órden, la Iglesia es siempre infalible, tanto activamente cuando enseña, como pasivamente cuando cree.

En su infalibilidad activa está libre de error, encuéntrese dispersa, como lo está siempre, por el mundo, ó congregada, como sucede rara vez, en un Concilio. En el espacio de mil ochocientos años solo se ha reunido en Concilio diez y ocho veces; sin embargo, en esos diez y ocho siglos no ha sido intermitente sino continua su infalibilidad activa, ya en el Episcopado con su Cabeza, ya en la Cabeza misma, como Pastor y Maestro universal de los Pastores y del rebaño.

La estabilidad, la indefectibilidad, la infalibilidad de la fe de Pedro son tres modos de espresar un mismo hecho divino.

Si esto es monarquía pura, indivisible y absoluta, entonces temo incurrir en las censuras del autor, si bien no puedo admitir su justicia ni entender sus términos. Si Mons. Maret no intenta condenar todo esto, juzgo entonces y aun espero que su docta inteligencia ha sufrido alguna ilusion, quizás por falta de precision en alguno de sus adversarios, ó de incorreccion de lenguaje en los que están á su lado. Sincera y ardientemente participo de su deseo de que desaparezcan todas las divergencias corregidas con la enunciacion de la verdad pura, clara y lucida como el rio del agua de la vida. No tengo en mi corazon otra mira que la de promover esta unidad de entendimientos y

de voluntades; y si en lo que llevo escrito hubiere alguna palabra que pueda lastimar, fuera del caso en que la verdad me obligue á mantenerla, consigno aquí mi deseo de que se borre.

Estabilidad significa la firmeza inalterable de la fe que se mantiene viva contra los asaltos del poder y de la fuerza; *indefectibilidad* es la vitalidad imperecedera y la luz de la fe, que nunca puede faltar; *infalibilidad* es el discernimiento de la verdad, libre de todo error, para descubrir y destruir toda falsedad en medio de las aberraciones intelectuales del mundo cristiano. Estas tres dotes son diversas en sus operaciones, pero idénticas en su naturaleza y en su orígen. Este orígen no es otro que la asistencia perpetua divina, dimanada de la presencia perpetua del Espíritu de verdad en la Iglesia, que sostiene la fe de la Silla y del Sucesor de Pedro estable, indefectible é infalible; en una palabra: *la misma ayer y hoy, y para siempre.*

No sé yo qué impresiones causará en otros la historia del cristianismo, en la cual, como he demostrado brevemente, se ven siempre los ojos de los hombres y de las naciones de toda la tierra vueltos á la Silla y al Sucesor de Pedro, como á centro y manantial de esta fe estable, indefectible é infalible. Para mí, el *Privilegium Petri* se manifiesta en eso con la evidencia de la luz. Doscientos cincuenta y siete Pontífices en continua sucesion han testificado, enseñado y juzgado en causas de fe. Doscientos cincuenta y cuatro permanecen intachables en la inmutable estabilidad de su fe. Dos de los tres restantes, Liberio y Vigilio, no son acusados de herejía. Sea cual fuere el pecado de Honorio, descuido ó vacilacion, no fue hereje ni pudo serlo, puesto que sus propias cartas permanecen todavía para probar la ortodoxia de su magisterio. Y estos tres son todo lo que han podido alegar contra el *Privilegium Petri* sus mas desenfrenados adversarios. A mi modo de ver, esos pequeños lunares en el esplendor de doscientos cincuenta y siete sucesores de Pedro, en nada pueden afectar la confianza con que les aplicamos las palabras de San Leon: SOLIDITAS ENIM ILLA, QUAM DE PETRA CHRISTO ETIAM IPSE PETRA FACTUS ACCEPIT, IN SUOS QUOQUE SE TRANSFUDIT HAEREDES (1); y á su Silla las de la profecía: THRONUS EJUS SICUT SOL IN CONSPECTU MEO, ET SICUT LUNA PERFECTA IN AETERNUM, ET TESTIS IN COELO FIDELIS (2).

Apéndice del traductor.

Creyendo muy oportuno en las presentes circunstancias continuar la cadena de la tradicion sobre la infalibilidad pontificia, cuyo último anillo dejó Mons. Manning en 1682, vamos á presentar algunas pruebas de esa tradicion en cada una de las Iglesias del mundo, fijándonos principalmente en Francia, ya que esta ilustre nacion tuvo la desgracia de que en su Iglesia se diera el escándalo de 1682.

Casi no tenemos necesidad de incluir en este cuadro á las Iglesias de Italia y España. En la Iglesia de Bolgeni y Zaccaria, apenas ha habido contradiccion á la infallbilidad del Papa, si se esceptúan los

(1) In die Assump., Serm. v, cap. IV. Vid. Bellarmin: *De Summo Pontif.*, lib. IV, capítulos VIII y XIV.
(2) Psalm. LXXXVIII.

impotentes esfuerzos del jansenismo de Pistoya y Tamburini; tanto es así, que los galicanos han pretendido denostar á la Iglesia de Italia, dando el epíteto de *Escuela italiana* á lo que ellos llàman *ultramontanismo*.

Mas afortunada aun ha sido la Iglesia de España. Sus Seminarios y Universidades todos han defendido siempre la infalibilidad pontificia; en aquel hermoso suelo no han nacido impugnadores de esta verdad; pero en cambio tiene la gloria de haber educado á los teólogos y canonistas mas notables defensores de la prerogativa pontificia. Desde los tiempos mas antiguos, hasta la reciente carta del canónigo Villaumbrosa á Mons. Dupanloup, han repetido siempre los escritores españoles la doctrina que les enseñaron Melchor Cano, Gregorio de Valencia, Bañez, el Dr. Gonzalez y el Cardenal Aguirre. «La infalibilidad del Papa es una verdad de fe,» repite aun España con su gran Suarez: *Est de fide* (1).

Lo mismo podemos decir de la desventurada Polonia, y de Bélgica, desde la condenacion solemne hecha por su Universidad de Lovaina de los cuatro artículos de 1682, hasta el docto y esclarecido Arzobispo actual de Malinas, que con tanto acierto y con el aplauso de toda la Iglesia defiende hoy la prerogativa divina de la Santa Sede.

En Hungría no se ha interrumpido la tradicion ni la valentía con que sus Obispos censuraron los cuatro artículos de 1682, diciendo en aquella época con su primado el Arzobispo de Strigonia: *Præfatas quatuor propositiones configimus et proscribimus, nec eas legere nec tenere, multominus docere audeant, donec super iis prodierit* INFALLIBILIS *Apostolicæ Sedis. oraculum, ad quam solam divino et immutabili privilegio spectat de controversiis fidei judicare.* Y el eco de esta condenacion lo repiten actualmente los húngaros, diciendo en su Concilio provincial colocense de 1860 que «como Pedro era... era el maestro irrefragable de la doctrina de la fe, por el cual rogó el mismo Señor para que su fe no faltara..., así sus legítimos sucesores en la cumbre de la Cátedra romana custodian con oráculo supremo é irrefragable el depósito de la fe... Por lo que rechazamos, proscribimos y prohibimos *(interdicimus)* á todos los fieles de esta provincia que ni lean ni admitan *(tenere)*, y mucho menos enseñen las proposiciones del clero galicano publicadas en 1682, y que ya fueron proscritas en ese mismo año por Jorge, Arzobispo strigonense, de piadosa memoria, y varios Obispos de Hungría.»

Otro tanto afirmamos de toda la parte de Alemania que no apostató de su Religion en la gran revuelta del protestantismo; como testigos de sus creencias actuales, tenemos á los PP. del Concilio provincial de Colonia, presidido por el Cardenal Juan de Geissel, los cuales enseñan que «el Romano Pontífice es el Padre y Doctor de todos los cristianos, y que su juicio es IRREFORMABLE en materias de fe.» Y los del Concilio provincial de Utrecht, en 1865, se espresan en estos términos: «Tenemos por indubitable que el juicio del Pontífice Romano en las cosas que pertenecen á la fe, es INFALIBLE.»

Y el Concilio provincial de Praga en 1860, presidido por el Carde-

---

(1) Suarez: *De Fide*, disp. v, et xx.

nal Arzobispo Federico de Schwartzenberg, dijo en el título *De Primatu Romani Pontificis:* «Rejicimus illorum errorem qui alicujus Ecclesiam catholicam existere posse autumant absque unitatis vinculo cum Ecclesia Romana... Venerentur colantque Sanctissimum Dominum nostrum Pium, divina Providentia Papam IX, seu legitimum Principis Apostolorum Successorem, Jesu Christi in terris Vicarium, *supremum fidei doctorem*, et navis Christi gubernatorem, cui *fidelissima obedientia animique assensus ab omnibus, qui ad ovile Christi pertinere volunt, præstetur.* Declaramus et docemus hanc Romani Pontificis auctoritatem à Christo Domino descendere...»

Inglaterra no ha perdido su firme creencia en la infalibilidad pontificia, á pesar de la horrible situacion por la cual ha pasado allí la Iglesia durante siglos enteros. Su clero, educado por mucho tiempo en Italia y en los colegios y Universidades de España, ha repetido la creencia de toda la Iglesia apenas ha logrado alguna libertad. Hé aquí la declaracion de los Padres de la provincia de Westminster en el Concilio de 1852, celebrado bajo la presidencia del esclarecido Cardenal Wiseman: «Por tanto, colocamos como fundamento de la verdadera y ortodoxa fe aquel mismo que Nuestro Señor Jesucristo quiso poner inconcuso, es decir, el de la Cátedra de Pedro, la Santa Iglesia Romana, Madre y Maestra de todo el orbe. Todo lo que por ella fue una vez definido, por eso mismo lo tenemos por ratificado y cierto.»

En el vasto continente de la América del Sud se ha conservado tambien la doctrina que predicaron los Apóstoles, enviados allí por los Reyes Católicos; los escritos del arcédiano D. Juan Ignacio Moreno, como los recientes del M. Rdo. P. Gual, que tan dignamente representa al Arzobispo de Lima en el Concilio del Vaticano, son el eco de las conciencias católicas en aquellas regiones. Pero esta unanimidad de creencia es aun mas notable en la América del Norte. Los fervorosos canadienses, á pesar de su orígen francés, de las tradiciones que han heredado de su madre patria y de las íntimas relaciones que con ella han conservado, no obstante que hoy estén sujetos á otro gobierno, se glorían públicamente de que su Iglesia no se ha manchado nunca con el galicanismo que se dejaron sus padres en Francia, sin que tal peste pasara, por fortuna, al otro lado de los mares.

Lo mismo acontece en la jóven república de los Estados-Unidos, gracias, en gran parte, á los escritos y desvelos de los actuales Prelados de Baltimore y San Luis. Cuarenta y cuatro Arzobispos y Obispos reunidos en Concilio nacional en Baltimore en 1866, dijeron: «La autoridad viva é INFALIBLE se mantiene en vigor solamente en aquella Iglesia que, edificada por Cristo Señor nuestro sobre Pedro, Cabeza, Príncipe y Pastor de toda la Iglesia, á quien prometió Él que no faltaria la fe, tiene Pontífices... Y como quiera que donde está Pedro ahí está la Iglesia, y Pedro habla por el Romano Pontífice..., por tanto las Sagradas Escrituras *(divina eloquia)* han de entenderse enteramente en el mismo sentido que tuvo y tiene esta Cátedra romana del Bienaventurado Pedro, que, siendo Madre y Maestra de todas las Iglesias, conservó siempre entera é inviolable la fe enseñada por Cristo Nuestro Señor, y la enseñó á los fieles, manifestando á todos el sendero de la salud y la doctrina de la verdad incorrupta.»

Pero hemos dicho que queríamos seguir la historia de esta cuestion

principalmente en Francia despues de 1682. Hé aquí esa historia trazada á grandes rasgos.

En 1682 condenó, rescindió y anuló la declaracion del clero francés, con todo lo que á ella se referia, el Papa Inocencio XI en su Breve *Paternæ charitati*. Seis años despues, su inmediato sucesor condenó veintiuna proposiciones en que se defendian doctrinas galicanas, como temerarias, escandalosas, mal sonantes, próximas á la herejía, erróneas, cismáticas y heréticas. El mismo Pontífice, en el lecho ya de la muerte, promulgó la Constitucion *Inter multiplices*, en que encarga al clero de Francia que retire y suprima las proposiciones de la *Declaracion*. Sus deseos quedaron cumplidos bajo su sucesor Inocencio XII, á quien Luis XIV, verdadero autor y fautor de la teología galicana, escribió lo siguiente: «Y como quiera que yo desee atestiguar mi respeto filial á la Santa Sede con las pruebas mas eficaces que estén á mi alcance, me es sobremanera grato anunciar á Vuestra Santidad que he dado las órdenes necesarias á fin de que mi edicto del 22 de mayo de 1682, concerniente á la *Declaracion del clero galicano* (á la que me forzaron las circunstancias pasadas), no se observe en adelante.» Otro tanto, y de un modo mas esplícito, hicieron los Obispos, escribiendo al Papa que «anulaban los actos de 1682, debiéndoseles considerar como si nunca hubieran existido (1).

Ese mismo Papa confirmó tambien en su Alocucion los decretos de sus predecesores contra los artículos galicanos, como igualmente lo hicieron Clemente XI en sus Breves del 15 de junio y 31 de agosto de 1706; Benedicto XIV en su Carta al Inquisidor mayor de España, en la que manifiesta que si no se habia condenado la obra de Bossuet, no era porque no lo mereciese, sino por consideracion personal á los muchos é importantes servicios dispensados á la Iglesia por su autor; y por último Pio VI, en la célebre Constitucion *Auctorem fidei*, en la cual condenó al conciliábulo de Pistoya, que habia incluido en sus actos los cuatro artículos galicanos; hecho que el Papa califica de *temerario, escandaloso y sumamente injurioso á la Santa Sede*.»

Los testimonios de Obispos franceses en favor de la infalibilidad del Papa no se pueden compendiar. El sabio Soardi compiló dos tomos gruesos casi con testimonios de Obispos franceses, y eso que su obra *De suprema Rom. Pontif. auctoritate*, etc., se dió á luz en 1747. Hé aquí una muestra. El Obispo de Apt escribe: «¿Ignorais que el Señor comunicó su espíritu de verdad á San Pedro y á todos sus sucesores y ha empeñado su palabra de que estará con ellos hasta la consumacion de los siglos?» Y el de Marsella dice: «No temais que una Iglesia (la de Roma) que es el centro de la unidad y de la verdad católica, pueda convertirse en asiento del error. La Iglesia romana es siempre vírgen; en ella se cree siempre lo que siempre se creyó. La misma voz ha resonado siempre y en todas partes; y en Pedro permanece, en la persona de sus sucesores, el fundamento de la fe (2).»

Esta fe de los Obispos franceses en la mitad del siglo XVIII continuó

---

(1) Roskovany: *Rom. Pontif.*, tom. II, paginas 223 y 224.

(2) Estos dos, con otros trece pasajes de otras tantas Pastorales publicadas de 1714 á 1739 por Obispos de Francia solo en defensa de la Bula *Unigenitus*, se encuentran en el primer apéndice de *Monumentos* del tomo II de Soardi, páginas 154 á 222.

siendo la misma en sus sucesores al fin de ese siglo; y así como los antiguos Obispos de Francia acudian á Inocencio XII para condenar el jansenismo, así tambien recurrieron luego al Papa para condenar la llamada *Constitucion civil del clero*, proclamada por la Convencion. «Los fieles, decian los Obispos á Pio VI, esperan la decision de la Santa Sede como el testimonio de la fe de todas las Iglesias.»

Cierto que desde su nacimiento hasta fines del siglo pasado no faltaron al galicanismo defensores de no escaso mérito. Pero la mayor y la mas sana parte de los teólogos franceses, desde el doctor de la Sorbona Duval en 1712, hasta el P. Jacques en 1870, han defendido la doctrina general de la Iglesia enseñada por los príncipes de la teología escolástica y controversista, Suarez y Belarmino. En la actualidad, si se esceptúa la Sorbona, que, con perdon de Mons. Maret, es un establecimiento cesariano, y del que huyen los buenos católicos, no hay en Francia Seminario ni establecimiento público en que se permita enseñar el galicanismo (1).

Mons. Maret es quizás el único escritor de nota que defiende hoy en Francia esa *teología regia*; y así se esplica la mala fortuna que ha tenido su libro, pues, apenas se publicó, los Obispos, los teólogos, los periódicos y las *Semaines religieuses*, órganos de los Obispos, han protestado contra las teorías del docto Obispo de Sura, quien ha ganado en cambio algunos aplausos de la prensa racionalista y descreida, que ha visto en ese libro un ataque á la Iglesia de Jesucristo.

Bien se puede asegurar que no hay Iglesia particular de la que puedan sacarse tantos testimonios en favor de la infalibilidad pontificia como de la Iglesia de Francia. La escelente revista católica de Lóndres *The Tablet*, en su núm. 1,555 (29 de enero de 1870), prueba con pasajes claros é indubitables, sacados de las Pastorales, que esa es la doctrina de los quince Arzobispos de Francia; y despues ha probado lo mismo respecto de los Obispos sufragíneos en los números siguientes.

Hé aquí ahora una muestra de los últimos decretos conciliares de esa Iglesia. El Concilio de Avignon (1849) habla de la infalibilidad del Papa, sirviéndose de las mismas palabras de Pio IX en la Encíclica *Qui pluribus*.

El de Albi (1850) declara que «siendo la Silla Apostólica indefectible en la fe cuando propone algun decreto acerca de la fe católica, debe ser creido por todos con asentimiento aun interior.»

El de Aix (1850) afirma que pertenece al Papa «toda potestad de enseñar, la cual es suprema, plena y perfecta: *omnibus numeris absoluta.*»

El de Sens (1850) dice que «si surgiere alguna controversia acerca de la fe ó de las costumbres, al Romano Pontífice toca aprobar ó reprobar las doctrinas, confutar los errores y determinar lo que ha de creerse.»

El de Lyon (1850) establece que «el Papa sanciona por derecho propio los decretos acerca de la fe, que todos los cristianos deben acatar con el corazon y con el entendimiento.»

---

(1) Así lo dice la *Théologie de Toulouse*, última edicion.

El de Tolosa (1850) enseña que «Pedro habla por el Romano Pontífice, y siempre vive y falla en sus sucesores, y da la verdad á los que la buscan.»

El de Burdeos (1851) dice: «Todos los decretos y todas las constituciones que emanan de la Silla Apostólica las proclamamos regla de fe y de conducta para la Iglesia universal; porque, como dice San Agustin, *Dios ha colocado la doctrina de la verdad en la cátedra de la unidad.*» En seguida condena á los que sostienen que se puede apelar de los fallos del Sumo Pontífice al tribunal de la Iglesia (1), «como si la Iglesia pudiera jamás separarse de su Jefe ó existir en otro sitio que el que ocupa Pedro.»

El de Auch (1851) proclamó que «las Constituciones apostólicas de los Romanos Pontífices son *por sí mismas* reglas de fe y de conducta, que obligan por fuerza propia independientemente de la sancion ó aceptacion de cualquiera otra potestad.»

El de Amiens (1863) confirmó esta misma verdad, y condenó la doctrina que sostiene la *reformalidad* de los fallos pontificios.

Otro tanto enseñaron en la misma época los Concilios de Tours, Rouen y Paris.

Y, por último, los Obispos franceses, con los demas del mundo cristiano juntos en Roma hasta el número casi de QUINIENTOS, en 1867, con ocasion del Centenar de San Pedro, dirigieron á Pio IX las memorables palabras que siguen:

«Creyendo que Pedro ha hablado por boca de Pio, decimos tambien nosotros, confirmamos y proferimos las cosas que TÚ has dicho, confirmado y proferido para custodiar el depósito de la fe; con el ánimo y con la boca reprobamos y rechazamos todo lo que TÚ mismo juzgaste deber reprobar y rechazar por contrario á la fe divina, á la salvacion de las almas y al mismo bien de la sociedad humana. Firme y altamente fijo está en nuestra mente lo que definieron en el decreto de union los PP. del Concilio Florentino; es decir, que el Romano Pontífice es la Cabeza de toda la Iglesia, y el Padre y el DOCTOR de todos los cristianos.»

Aquí debiera cerrar este pequeño apéndice sobre la fe de la Iglesia acerca de la infalibilidad en los últimos tiempos. Pero aun me será permitido citar, como corona de este ensayo, tres testimonios tan irrefragables como carísimos á la Iglesia cristiana: aludo á San Alfonso María de Ligorio, á Gregorio XVI y á Pio IX. El primero, considerado con razon como el oráculo de la teología moral, y cuyos escritos han obtenido una aprobacion esplícita de la Iglesia, el Doctor mas sabio, mas Santo y *mas prudente*, como observa el Jesuita Ramière, que haya dado Dios á su Iglesia en los últimos tiempos, despues de haber probado con argumentos de la Escritura y de la tradicion la tésis de la infalibilidad del Papa, la califica *doctrina de fe*, haciendo suyas las ya citadas palabras de Suarez. Tan convencido estaba de esta verdad, que no podia contener su indignacion cuando oia que se impugnaba ó ponia en duda la autoridad del Papa sobre el Concilio, ó su infalibili-

(1) Sin duda el P. Jacinto no tuvo presente este decreto cuando apeló al futuro Concilio y al tribunal de Jesucristo. Para el soberbio religioso tiene mas fuerza la autoridad de Pascal que las decisiones sinodales.

dad en materia de fe. «Estoy dispuesto, escribia, á dar mi vida por defender el poder supremo del Papa; quitad ese poder, y yo no temo decir que la autoridad de la Iglesia ha desaparecido por completo (1).»

De Gregorio XVI basta recordar su obra *Il trionfo della Santa Sede e della Chiesa*. Las frecuentes ediciones y numerosas traducciones que de ella se hicieron en francés, aleman, holandés y español, atestiguan el favor y el aplauso con que era acogida por el mundo católico la doctrina de la infalibilidad pontificia. Escrita cuando su autor era solo monge, no contribuyó poco á su elevacion al Trono pontificio, desde el que siempre miró su escrito con gran complacencia, aceptando las nuevas ediciones, no por amor de autor, sino por contener la verdadera doctrina, y haber contribuido con ella á propagarla y arraigarla en el pueblo cristiano.

En cuanto á Pio IX, ¿quién no recuerda la definicion de la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios? Por ella se elevó á dogma de nuestra fe, admitiéndose como tal en todas las Iglesias del mundo lo que antes no era mas que una piadosa creencia. Este acto fue esclusivo del supremo poder del Jefe de la Iglesia católica; pues aunque interviniera la consulta á los Obispos, no fue en calidad de jueces, puesto que no se les pidió voto, sino de meros consejeros; así es que no se les preguntó una palabra siquiera sobre la verdad de la doctrina, sino solamente sobre la oportunidad de la definicion. Quítese, pues, la infalibilidad del Papa, y nuestra fe queda en el aire, destituida de su mas sólido fundamento. Sin duda el inocente galicanismo no ve esa ineludible consecuencia; pero la ve bien clara la impiedad, que por todas partes hace coro con el galicanismo en sus ataques á la autoridad pontificia.

Una evidente prueba de los sentimientos del gran Pio IX acerca de esta materia, nos la ofrecen las cartas que ha dirigido al Arzobispo de Malinas (26 de junio de 1868), felicitándole por su obra *La infalibilidad del Concilio general*, cuyo principal objeto es demostrar la infalibilidad del Papa, y al P. Julio Jacques, de la Congregacion del Santísimo Redentor (5 de enero de 1870), dándole gracias por el libro que acababa de publicar, *Du Pontifice et du Concile*. Esta última carta tiene una significacion grandísima, si se tiene en cuenta que el Papa la escribia cuando la obra de Mons. Maret, el opúsculo de monseñor Dupanloup y los folletos del abate Dœllinger, habian ya alborotado al mundo. Se habia esmerado el P. Jacques en recoger en un solo volúmen todo lo que en distintos tiempos y escritos habia dicho ó enseñado San Alfonso María de Ligorio acerca del Concilio y de la Santa Sede, sobre todo acerca de la infalibilidad del Papa. Pio IX dice al P. Jacques que su obra «era útil, y en los actuales momentos oportuna sobremanera, tanto á causa de los raciocinios artificiosos con cuya ayuda se procura en estos últimos tiempos renovar errores tantas veces refutados, como por motivo de la reciente apertura del Concilio. En efecto: es estremadamente oportuno que en esta Asam-

---

(1) Tomo XVII bis, pág. 98. Paris, 1812.—Véase al Rdo. P. Jacques en la introduccion á su libro *Du Pape et des Conciles*, recientemente publicado en Paris. San Francisco de Sales sostuvo tambien la misma doctrina.—Véase su sermon 32 *De Ecclesia* en el tomo II de Schelstrate, *Antiq. Eccles.*, dissert. 2.ª, cap. VI.

blea suprema de toda la Iglesia, en que brilla principalmente la primacía de Pedro, su magisterio y esa virtud divina, que hace se unan á su persona los Pastores y los rebaños de todas las Iglesias, como los rayos á su centro; es, decimos, sobremanera oportuno que haya una coleccion bien ordenada que demuestre á un mismo tiemo lo que la sana doctrina enseña, lo que contienen las Santas Escrituras, y lo que ha tenido siempre y enseñado constantemente esta Silla Apostólica, los Concilios, los doctores y los Padres acerca de la primacía, del poder y de las prerogativas del Romano Pontífice.»

Despues de lo cual, no temo concluir este trabajo con estas dos observaciones:

1.ª Yo desafío á los galicanos de todos los colores á que presenten en la larga vida de la Iglesia cristiana un dogma definido por algun Concilio, que contara en su favor tales y tantas pruebas de la Sagrada Escritura y de la tradicion constante como las que militan en favor de la infalibilidad del Papa.

Y 2.ª Si es cierto que la Iglesia de Francia tuvo la desgracia de oscurecer sus glorias con las nubes galicanas, merced á los medios que nunca faltan á un Rey soberbio y poderoso, tambien lo es que ninguna Iglesia particular puede presentar en los últimos tiempos servicios tan eminentes como los prestados por la Iglesia de Francia en favor del poder temporal de la Santa Sede, ni tantas ni tan autorizadas voces en favor de la infalibilidad del Papa.

MENSAJE DEL CLERO CATÓLICO INGLÉS.

A su Emma. Rma. Mons. Enrique Eduardo Manning, Arzobispo de Westminster.

Emmo. Sr.: Desde que la cuestion acerca de definir la doctrina de la infalibilidad del Sumo Pontífice, cuando habla como Doctor de la Iglesia universal, fue propuesta á los PP. del Concilio del Vaticano, en cuyas deliberaciones son llamados á tomar parte V. Emma. y el Excmo. Sr. Obispo de Southwarte, los insfrascritos, superiores, profesores y alumnos del Seminario teológico de las diócesis de Westminster y de Southwarte, deseamos unir nuestra voz á la que ha salido del cuerpo del clero difundido en todo el orbe católico, atestiguando los profundos afectos de amor y de adhesion á la Sede Apostólica, y á la persona del grande y venerado Pontífice que, adornado de tantas y tan eminentes virtudes, ocupa hoy la Cátedra de Pedro, y haciendo públicas nuestras férvidas esperanzas de que los derechos conferidos por Cristo Señor nuestro al primer Pastor de la Iglesia sean mas espresamente manifestados, para que de este modo los corazones de los fieles logren el júbilo de ver autorizadamente declarado que la prerógativa de la infalibilidad es inherente á aquel sagrado cargo.

Deseamos al mismo tiempo declarar anticipadamente que con alma y corazon nos sometemos de lleno á todo decreto que acerca de este ó de cualquier otro punto de fe, ó de práctica religiosa, fuere

promulgado por el Concilio del Vaticano, con la sancion del Padre Santo. Todo aquello que al Espíritu Santo y á los Obispos congregados pareciere bien ordenar, será tenido por nosotros como sagrado, y lo recibiremos con espíritu de fe como infaliblemente justo y verdadero, acogiéndolo ademas con espíritu de gratitud á Dios por haberse dignado, en el modo que ha sido su voluntad, proveer de remedio oportuno y eficaz á los males ya tan estendidos, y cada dia crecientes, que atribulan al mundo cristiano.

Humilde y fervorosamente suplicamos al Señor que el Concilio del Vaticano pueda, con la bendicion divina, consumar la gran obra que ha emprendido, para la mayor gloria de Dios y bien de las almas.

10 de mayo de 1870.

A nombre de los superiores, profesores y alumnos,—*G.*, *canónigo Weathers.*

CATECISMO DE LA INFALIBILIDAD DEL PAPA.

I.

Pregunta. ¿Qué es la infalibilidad del Papa?

Respuesta. Es un privilegio por el cual, y en virtud de una perpetua asistencia divina, el Papa está absolutamente preservado de todo error cuando, ejerciendo su cargo de Pastor Supremo y de Doctor de la Iglesia universal, enseña á los fieles lo que deben creer ó practicar.

P. ¿Cómo se prueba la existencia de este privilegio?

R. Por la idea misma de la primacía que es propia del Papa. En efecto: es de fe que el Romano Pontífice ejerce la *primacía*, es decir, una autoridad suprema doctrinal y disciplinar sobre la Iglesia universal y sobre cada Iglesia en particular; y como con razon ha dicho Mons. Dupanloup, Obispo de Orleans, *una autoridad no puede ser soberana en materia de fe, si no es infalible* (1). Es evidente, pues, que el Papa es infalible en virtud de la primacía.

Ademas, la fe enseña que «Nuestro Señor Jesucristo dejó sobre la tierra un hombre que fuera su Vicario visible, y que gobernase la Iglesia como Jefe supremo, con el fin de que todos los fieles acudieran á él en sus dudas, y pudieran obtener una decision cierta sobre la verdadera doctrina, y de tal modo que en toda la Iglesia se conservara y profese una misma y única fe. No hubiera podido obtenerse este resultado *si Dios no hubiese establecido un Jefe y Juez único que decidiera de una manera infalible todas las controversias; un Jefe á quien todos debieran estar sometidos.* San Cipriano ha emitido el pensamiento profundamente verdadero de que todas las herejías y todos los axiomas proceden de *la no obediencia al Sacerdote de Dios, y de no considerar que no hay en la Iglesia mas que uno que sea en la tierra Sacerdote y Juez en lugar de Jesucristo.*» (Epist. 55 ad Cornel.)

Así se espresa San Alfonso Ligorio, quien en muchas de sus doctas obras ha establecido sólidamente la verdad de la infalibilidad del Papa (2).

---

(1) Carta sobre el futuro Concilio ecuménico.
(2) *Del Papa y del Concilio*, etc., por el R. P. Julio Jacques, pág. 6.

P. ¿Y es cierto que el Salvador ha conferido á San Pedro la infalibilidad en materias de fe?

R. Nada hay mas cierto. El Evangelio lo atestigua en tres testos terminantes. Primero, cuando refiere el *Tu es Petrus, et super hanc Petram*, etc. (San Mateo, XVI, 18.) Segundo, cuando hace mencion de la oracion que Nuestro Señor Jesucristo hizo en favor de la estabilidad en la fe de su Vicario, y la órden que el Salvador dió á San Pedro para que confirmara á sus hermanos en la fe: *Et tu, aliquando conversus, confirma fratres tuos* (San Lúcas, XXII, 26) (1). Tercero, cuando habla de la investidura dada por Nuestro Señor Jesucristo á su Apóstol del cargo de Pastor supremo: *Pasce agnos meos, pasce oves meas.* (San Juan, XXI, 16.)

P. ¿Cómo se prueba que la infalibilidad del Papa está basada en estos tres testos del Evangelio?

R. Por la imposibilidad de comprender: primero, que siendo Pedro por su fe el fundamento de la Iglesia, no posea la firmeza que comunica á todo el edificio; segundo, porque la oracion del Salvador habria quedado sin efecto; tercero, porque es imposible que Pedro pueda engañarse estando por su oficio obligado á confirmar á todos los que vacilan ó dudan; cuarto, porque no es posible comprender que no sepa discernir de una manera perfectamente segura los pastos sanos de los pastos envenenados, con riesgo de presentar á sus ovejas un alimento que les causaria la muerte.

Oigamos las esplicaciones de San Francisco de Sales, que está enteramente conforme con la tradicion católica.

«Todos están tentados, y no se ora mas que por él solo. Ora por San Pedro como por el confirmador y sosten de los demas... En efecto: no se hubiera dado á San Pedro el precepto de confirmar á sus hermanos (que sin duda representaban á toda la Iglesia) sin que se le cometiera el cargo de cuidar de su creencia; porque no se concibe se pudiera dar este precepto sin dar el poder de cuidar de la debilidad y de la firmeza de los demas para afirmarlos y asegurarlos en la fe.

»¿No es esto decir y repetir que él es el fundamento de la Iglesia? Si apoya, si asegura, si afirma, si confirma aun á las mismas piedras fundamentales, ¿cómo no afirmará á todo lo demas? Si tiene el cargo de sostener las columnas de la Iglesia, ¿cómo no sostendrá todo el

---

(1) Es muy comun traducir las palabras de Nuestro Señor *et tu, aliquando conversus*, por estas otras, «*y tú, cuando ya estés convertido*, es decir, cuando hayas obtenido el perdon de tu caida;» pero es mucho mas natural esta traduccion: *Y tú, volviéndote á tus hermanos, ó dirigiéndote á tus hermanos, tú los confirmarás en la fe.* Esta interpretacion es mas conforme con el designio del Salvador y con las costumbres bíblicas, segun lo ha demostrado un teólogo moderno. En efecto: ¿quién atribuirá, por ejemplo, á *una conversion de corazon* este pasaje del salmista: *Deus, tu conversus vivificabis nos?* Necesario es, pues, decir con el teólogo citado: *Cum itaque Christum audimus, ita Petrum compellantem: ego rogavi pro te ut non deficeret fides tua, et tu aliquando conversus, confirma fratres tuos.* Idem nobis esse debet ac si eum audiremus dicentem: *Sicuti ego ad te conversus pro te rogavi, ne deficeret fides tua; ita et tu, aliquando ad tuos fratres conversus* (conversione, non pœnitentiæ et luctus, sed *tutelæ* et *protectionis*), *confirma illos.* (CAROLI PASSAGLIA: *Commentarius de prærogativis Beati Petri*, lib. II, cap. XIII). Véase tambien la obra del P. Schrader, *De Unitate romana*, pág. 179 y siguientes.—El sabio Maldonado acepta esta interpretacion, así como muchos Santos Padres citados por Cornelio à Lapide.

resto del edificio? Si ha de cuidar de los Pastores, ¿cómo no ha de ser Pastor supremo?

»El jardinero que ve á una planta espuesta á los ardores continuos del sol, en su deseo y afan de preservarla de la muerte que la amenaza, no derrama el agua sobre cada rama, se contenta con regar bien la raiz, porque la raiz comunica la humedad á toda la planta, y de este modo toda la planta recobra su vida. De este modo Nuestro Señor Jesucristo, despues de haber plantado esa santa asamblea de sus discípulos, oró por su Jefe y regó esta raiz, *para que el agua de la fe viva no faltara al que debia nutrir á todos los demas, y para que por medio del Jefe se conservara siempre la fe en la Iglesia.* Ora, pues, por San Pedro en particular, pero en provecho y utilidad general de toda la Iglesia.

»San Crisóstomo llama á San Pedro *Os Christi*, porque habla por toda la Iglesia y á toda la Iglesia en calidad de Jefe y de Pastor, y lo que él dice no es una palabra humana. *Lo que San Pedro decia y determinaba, no podia ser falso; y en verdad, en verdad, si el confirmador hubiera caido, ¿no habria caido todo lo demas?* Si el confirmador vacila, ¿quién le confirmará? Si el confirmador no es firme y estable por sí mismo, cuando los otros se debiliten, ¿quién les dará vigor? Escrito está: *Si el ciego conduce á un ciego, ambos caerán en la fosa; si el débil quiere sostener al débil, ambos caerán en tierra.* De donde se deduce que al dar Nuestro Señor Jesucristo á San Pedro la autoridad y el precepto de confirmar á los demas, le dió el poder y los medios de hacerlo, pues de otro modo le hubiera ordenado una cosa imposible. Los medios necesarios para confirmar á los demas y sostener á los débiles, no es, en verdad, estar sujeto á la debilidad y al error; es estar dotado de firmeza y soledad en sí mismo como una verdadera piedra y como un Rey; y tal era este Santo Apóstol en cuanto era Pastor general y gobernador de la Iglesia universal.

»Cuando San Pedro fue establecido fundamento de la Iglesia cristiana, y cuando la Iglesia estuvo segura de que las puertas del infierno no prevalecerian contra ella, desde ese momento se nos aseguró que San Pedro, como piedra fundamental del gobierno y de la administracion eclesiástica, jamás podria romperse por la infidelidad, que es la puerta principal del infierno. ¿Quién no sabe que se derrumbará el edificio cuyo cimiento se destruye, ó al que puede darse con la zapa? Ademas, si fuera posible que el Pastor supremo ministerial pudiera apacentar á sus ovejas con pastos venenosos, indudable es que bien pronto prados y ovejas quedarian destruidos. ¿Quién cuidaria del rebaño si el Pastor supremo universal nos condujera al mal? ¿Quién le llevaria á la verdad si de ella se estraviara? Necesario es que le sigamos, no que le abandonemos; pues de otro modo las ovejas se convertirán en pastores (1).»

La espresion *Pastor ministerial* empleada por San Francisco de Sales, no tiene nada de comun con el *caput ministeriale* de Richer. Este consideraba al Papa como *diputado* por la Iglesia misma para ser su ministro; el Santo Obispo llamaba al Papa *Pastor ministerial*,

(1) San Francisco de Sales: *Controversias*, discurso 31.

para distinguirle de Jesucristo, que es el Pastor invisible que confiere su mision á todos los demas Pontífices.

P. La infalibilidad de San Pedro ¿pasó en herencia á todos los Pontífices Romanos que le han sucedido?

R. Sin duda alguna. Sigamos escuchando á San Francisco de Sales:

«Todo esto tiene lugar, no solamente en San Pedro, *sino en sus sucesores;* porque permaneciendo la causa, permanece el efecto. La Iglesia tiene siempre necesidad de un confirmador que sea permanente, al que pueda dirigirse como á un sólido fundamento, que las puertas del infierno, principalmente el error, no puedan destruir; es necesario que su Pastor no pueda conducirnos al mal. *Los sucesores* de San Pedro son los únicos que, fuera del Concilio general, tienen estos privilegios, que no siguen á la persona, sino á la dignidad pública de la persona.»

Mons. Mermillod ha demostrado que la mayor parte de las ediciones francesas han debilitado el pensamiento de San Francisco de Sales sobre la infalibilidad pontificia.

II.

P. ¿Puede probarse la infalibilidad del Papa por la tradicion?

R. Sí, en verdad. Los teólogos, y entre ellos el célebre Tomasino, hacen notar que los ocho primeros Concilios generales son un reconocimiento evidente de la infalibilidad del Papa.

Bossuet ha demostrado sólidamente, contra Ellies Dupin, que en los Concilios de Efeso y de Calcedonia el Papa dictó é impuso su sentencia.

Yo alegaré solamente el decreto del Concilio II general de Lyon (1274) al que suscribieron los griegos. Dice así: «Así como la Iglesia romana está mas obligada que cualquiera otra á defender la verdad de la fe, así tambien debe definir con su juicio las cuestiones que se susciten sobre esta misma fe.»

Inútil es recordar la célebre definicion del Concilio de Florencia, que el docto Muzzarelli sostiene haber sido dada con la intencion marcada de consignar la infalibilidad. La opinion de Muzzarelli tiene su confirmacion en las actas del Concilio y en el poco afecto de los galicanos á este pasaje del Concilio de Florencia.

P. ¿Han creido en la infalibilidad los Padres y los Doctores?

R. Sin duda alguna. San Ligorio, en su *Refutacion de Febronio*, tiene un capítulo titulado: *El poder supremo, y por consiguiente la infalibilidad del Romano Pontífice, probados por el testimonio comun de los Santos Padres* (1). En ese capítulo se leen los nombres de los principales Doctores que han ilustrado la Iglesia en los doce primeros siglos: San Ignacio de Antioquía, San Ireneo, San Cipriano, San Gerónimo, San Atanasio, San Agustin, San Gregorio Nazianceno, San Optato de Milevi, San Cirilo de Alejandría, San Hilario, San Pedro Crisólogo, San Fulgencio, San Gregorio el Grande, el Venerable Beda,

---

(1) P. Jacques: *Du Pape et du Concile*, etc., páginas 283 y siguientes.

San Anselmo, San Bernardo, San Buenaventura y Santo Tomás de Aquino.

Despues de esta enumeracion, que es muy fácil aumentar, San Ligorio concluye: «Todos los testimonios de los Santos Padres que acabamos de citar, demuestran manifiestamente que el Sumo Pontífice es infalible.»

Suarez, en quien, segun Bossuet, se oye á toda la escuela, no vacila en decir de los que atacan la infalibilidad del Papa, que su opinion, no solamente es escesivamente temeraria, sino tambien errónea, por la razon de que la opinion de los escritores católicos es tan unánime sobre esta verdad, que no es de modo alguno permitido ponerla en duda. *(De Fide*, disp. xx, sect. 3.)

P. Pero entre los testimonios alegados, ¿no hay un gran número que son recusables por ser de los de los Papas, que son demasiado sospechosos deponiendo en su causa propia?

R. Es necesario observar que la verdad de la infalibilidad se apoya: primero, sobre los mismos Concilios ecuménicos; y segundo, en una multitud inmensa de Padres, Doctores y teólogos que no han sido Sumos Pontífices. La verdad de la infalibilidad, aun reducida á estos únicos testimonios, está plenamente establecida. Aun cuando los Papas fueran los únicos que depusieran en favor de la infalibilidad, deberíamos aceptar su testimonio. Bossuet lo declara así: «Oigo, dice, lo que murmuran mis adversarios de que es necesario no atenerse á lo que dicen los Papas en favor de las prerogativas de su Sede; pues por esa misma razon, dice, tampoco deberíamos atenernos á lo que dicen los Obispos y los sacerdotes cuando hablan de su dignidad. *Nosotros debemos decir todo lo contrario*; porque Dios inspira á los que pone en los rangos mas sublimes de su Iglesia pensamientos de su potestad conformes á la verdad, á fin de que, sirviéndose de ellos en el Señor con plena confianza cuando la ocasion lo exija, realicen esta palabra del Apóstol: *Nosotros hemos recibido el espíritu de Dios, por el que conocemos los dones que nos ha concedido.* (I Cor., II, 12.)

«He creido deber hacer esta observacion para confundir la respuesta *temeraria* y *detestable* que se nos opone, y *declaro* que en lo concerniente á la dignidad de la Santa Sede Apostólica, me atengo á la tradicion y á la doctrina de los Romanos Pontífices.» *(Defensio declarat.*, pág. 3, lib. x, cap. vi.) Fenelon se vale de las mismas palabras. *(Dissert. de S. Pontif. auctor.*, cap. xv.) Notemos de paso que Bossuet no sufria que se consideraran como *simples* cumplimientos los elogios y los títulos de honor dados por los Santos Padres á la Cátedra Apostólica. «Esto, dice, es participar del espíritu de los griegos cismáticos, que en el Concilio de Florencia querian que fuera considerado como un acto de cumplimiento ó de urbanidad todo lo que los Padres escribian á los Papas para someterse á su autoridad.»

P. Péro al menos, ¿es incontestable que, al exaltar á la Iglesia romana y á la Sede Apostólica, los Concilios, los Padres y los doctores querian celebrar prerogativas inherentes á las personas de los Pontífices romanos?

R. Sí, dice San Ligorio. Launoy, y todos los que con él combaten la infalibilidad del Papa, establecen una distincion entre la *Sede*

Apostólica y romana, entendiendo por *Sede Apostólica y romana* la Iglesia universal, y entre el que ocupa esta Sede, es decir, el Sumo Pontífice. Los que hacen esta distincion pretenden que es infalible la primera, es decir, la Sede Apostólica; pero que no es infalible el segundo, es decir, el que ocupa la Sede.

La distincion es tan ingeniosa como falsa, y *ademas es contraria á la sentencia comun de los Concilios, de los Sumos Pontífices y de los Santos Padres, que por Sede Apostólica entienden generalmente al Pontífice de Roma.* Bajo la denominacion de *Sede Apostólica* debe entenderse el que en ella está sentado (1).

El corifeo del jansenismo, Arnauld, no estaba muy satisfecho de esta distincion, y á pesar de su odio de sectario, no podia conciliarla con los testimonios de la tradicion (2).

Por último, Tourneley, teólogo á quien los galicanos oyen con gusto, conviene en que la distincion entre la *Sede y el que en la Sede está sentado* no es ni verdadera, ni aun inteligible. Tampoco la encuentra susceptible de acomodarse á los testimonios de la tradicion. La distincion no tiene otro valor que el que puede darle la autoridad secular: *At longe difficilius est ea conciliare cum declarationi cleri gallicani, à quæ recesse nobis non permittitur* (3).

P. ¿Por qué afirmais la existencia de la tradicion en favor de la infalibilidad, siendo así que la Iglesia galicana siempre se ha pronunciado contra ella?

R. Nada es mas falso que esa pretendida oposicion de la Iglesia de Francia. Los teólogos mas célebres han vengado á la Francia de semejante calumnia. Aguirre, Sfrondati, Zaccaria, Roccaberti, Orsi, San Ligorio, han demostrado que Francia habia sido siempre favorable á la doctrina de la infalibilidad. La misma tésis ha sido ilustrada entre nosotros por Charlay, Fenelon y el Cardenal Villecour.

Es verdad que en 1682 la Asamblea del clero de Francia hizo una declaracion hostil á la infalibilidad; pero tambien sabe todo el mundo cuáles fueron los motivos vergonzosos que hicieron convocar esta triste Asamblea y redactar la declaracion. Despues de leer el hermoso libro de M. Ch. Gérin, necesario es esclamar con M. Maynard: «La cuna del galicanismo de tal manera está manchada por el despotismo y la cobardía, que rechazar los cuatro artículos no es solamente caso de ortodoxia; es tambien caso de honor.» (*Bibliografía católica*, abril de 1869.)

III.

P. ¿Pero en qué consiste que muchos Sumos Pontífices son acusados de haber errado definiendo cuestiones de fe?

R. Ocupacion constante de los enemigos de los Sumos Pontífices ha sido querer buscar errores á sus definiciones; *pero nunca han podido descubrir error alguno contra los dogmas que haya sido enun-*

(1) P. Jacques. obra cit., 157. Fenelon refuta esta distincion entre la Sede y el que en la Sede está sentado.
(2) Carta á M. Du Vancel (9 de octubre de 1686. núm. 591).
(3) *De Ecclesia*, tom. II, pág. 131.

ciado por ningun Pontífice Romano como Pontífice y Doctor de la Iglesia. Así se espresa San Ligorio (1).

No pudiendo seguir al santo Obispo en el desenvolvimiento de sus pruebas, me limitaré á hacer una sencilla reflexion sobre los Papas San Liberio, Vigilio y Honorio, que han sido los Pontífices mas acriminados.

La caida del Papa San Liberio es tan poco cierta, que Bossuet creyó que no podia sacar de ella un argumento contra la infalibilidad. Ademas se ha demostrado mil veces que el Santo Papa jamás se separó de la ortodoxia. Necesario es y conveniente remitir al lector al magnífico trabajo de M. Eduardo Dumont en la *Revista de cuestiones históricas.*

En cuanto al Papa Vigilio, no solamente no erró en la fe, sino que el célebre Pedro de Marca, poco sospechoso de parcialidad en favor de los Papas, compuso una disertacion para demostrar la prudencia suma de que el Pontífice dió pruebas en los actos que se le acriminan con tanta ligereza como falta de datos.

Respecto á Honorio, el Sr. Obispo de Grenoble decia á su clero en 20 de julio de 1868: «Ni la fe católica, ni la doctrina de la infalibilidad del Papa definiendo *ex cathedra*, ni aun la *fe personal* de Honorio, son causa de los debates suscitados en el Concilio VI. San Ligorio, que trata muy bien la cuestion de Honorio, llega á decir: «Desde el principio debió cortar el error, y *solo bajo este aspecto ha faltado* (2). ¿Por qué no decir de paso que los consejeros que predican hoy tanta moderacion obrarian mucho mejor recomendando á los PP. del Concilio imiten la conducta que con tanta dureza califican en el Papa? Si Honorio ha prevaricado callando sobre el error que se manifestaba, no prevaricarán á su vez los PP. del Concilio callando sobre los errores que invaden nuestro siglo.

Aviso al P. Gratry.

¿Qué valor tiene la objecion deducida de los errores mas ó menos numerosos cometidos por los Papas en el ejercicio de su autoridad suprema? Ninguno, mientras que no se funde en hechos positivos é incontestables; hechos que jamás se presentarán. Tournely conviene en que las pretendidas faltas de los Papas, ó no existen, ó no prueban nada; y llega hasta lamentarse de que se desacredite la causa galicana queriendo apoyarla en tan miserables argumentos.

¿Qué deberemos decir de esos hombres que sin cesar repiten calumnias mil veces destruidas? ¿Qué es lo que debemos vituperar en ellos: su ignorancia, ó su mala fe?

¿Qué deberemos decir de los impudentes que insultan á la Iglesia universal imputándola la falsificacion calculada de su libro de preces, de tal modo que despues de tres siglos, la Iglesia, que es la columna de la verdad, obliga á sus sacerdotes á que todos los dias abran la boca para recitar mentiras odiosas? ¿Es locura, ó es blasfemia? ¡Oh Dios mio, vengad á vuestra Iglesia!

P. Necesario es convenir en que la infalibilidad no puede conce-

---

(1) P. Jacques: *Du Pape et du Concile*, etc., pág. 171.
(2) Ibid., pág. 179. Véase la importante disertacion de Pedro de Marca en la *Patrología latina* de Migne, tomo LXIX, páginas 127 y siguientes.

birse en hombres viciosos, como desgraciadamente lo ha sido gran número de Papas.

R. Debe tenerse presente que el número de los Papas viciosos ha sido prodigiosamente figurado, hasta tal punto que, aun hoy mismo, muchos protestantes de buena fe se han constituido vengadores de nuestros Pontífices, indignamente calumniados. Hasta el Papa Alejandro VI, no hay uno que no haya sido rehabilitado por el anglicano Rocoe.

Pero, prescindiendo de todo, ¿qué prueba esta objecion? Si tuviera alguna fuerza, probaria solamente que un sacerdote indigno, por el hecho mismo de su indignidad, está privado de poder administrar *válidamente* las cosas santas. Hénos aquí en plena herejía de Wicleff, y en la Iglesia *invisible* de los luteranos, como con suma justicia lo hacia observar el Obispo de Rodez á Mons. Maret, autor de la objecion.

Conveniente seria persuadirse de que las gracias concedidas por Nuestro Señor Jesucristo á sus ministros para la direccion de las almas, son independientes de las disposiciones del sugeto que las recibe. La *infalibilidad* del Pontífice Romano no ha sido concedida para él, del mismo modo que la facultad de perdonar los pecados no ha sido concedida al sacerdote en ventaja suya propia. El Papa es infalible, y el sacerdote está investido de poderes sobrenaturales en beneficio de los fieles. Son en todos los casos los *instrumentos* de Dios. Sean Santos ó no lo sean, nunca dejará el Espíritu Santo de servirse de ellos para la disposicion de sus gracias. El Espíritu Santo es en realidad el primer autor de las maravillas obradas por ellos, y este músico celestial sabrá producir sus divinas armonías, lo mismo valiéndose de una lira de oro, que de una de madera tosca.

La infalibilidad del Papa no es ni su talento, ni su virtud; es el Espíritu Santo que asiste y viene en auxilio de la debilidad de su ministro.

IV.

P. Si la infalibilidad del Papa es una verdad tan profundamente arraigada en la tradicion, ¿por qué no la ha definido aun solemnemente la Iglesia?

R. Nada ha afirmado Jesucristo con mas amor y con mas riqueza de espresion en el Evangelio que los dos dogmas que podemos llamar el corazon y la cabeza de su Iglesia: el dogma de la Eucaristía y el dogma de la potestad suprema, es decir, de la *infalibilidad de Pedro*. Cierto es que en la Iglesia, como en el Evangelio, en la obra viva como en la obra escrita, nada brilla con un esplendor mas divino que el *Tu es Petrus* y el *Ego sum panis vivus qui de cœlo descendi*. Es necesario, sin embargo, observar que la Iglesia no define los dogmas sino cuando los niega la herejía ó los discute la buena fe, y esto esplica por qué ha sido promulgada tan tarde la mas gloriosa de las prerogativas de María.

Ahora bien: la Iglesia ha vivido siempre con la fe de la infalibilidad del Romano Pontífice, y ha vivido en todas partes, aun allí donde ha sido discutida por la buena fe. Testigos de esta verdad son las he-

rejías que durante los tres primeros siglos fueron comprimidas solamente por el brazo del Papa; testigos son el jansenismo y el quietismo, y otros mil errores que en los tres últimos siglos han sido ahogados por la Santa Sede; testigos son esas declaraciones doctrinales, y aun esas definiciones dogmáticas que los Pontífices han pronunciado en virtud de súplicas de la Iglesia. ¿Cómo habia de creerse la Iglesia obligada á formular una definicion dogmática cuando veia que toda la sociedad cristiana reconocia unánime en el Papa la regla viva de la fe? En el Concilio de Trento se trató de oponer una definicion de la infalibilidad á algunos pocos Doctores que la discutian; pero los Padres creyeron, con razon, que debian despreciar á estos disidentes, como lo habian hecho con los pocos adversarios de la Concepcion Inmaculada.

P. Si la Iglesia cree en la infalibilidad del Papa, ¿por qué reune Concilios?

R. La razon es muy sencilla; aun cuando el Papa está dotado de la infalibilidad, no por eso está menos obligado á valerse de todas las precauciones que la prudencia humana sugiere á todo el que quiere encontrar la verdad.

El Espíritu Santo asiste al Papa, no para *revelarle* la doctrina, sino solamente para impedir que se engañe y engañe á los demas. Natural es, pues, que el Papa consulte á sus Hermanos en el Episcopado, y se aproveche así de sus luces y de su prudencia.

Esto es precisamente lo que sucede en los Concilios.

Escuchemos á San Ligorio respondiendo á Febronio.

«Si los juicios del Sumo Pontífice son infalibles, y si su autoridad es suprema é independiente, ¿de qué sirven los Concilios? Sirven para muchos fines muy importantes; sirven para que los Obispos se consagren con mas energía á ahogar las disensiones; sirven para reprimir á los contumaces; sirven, en fin, para atenerse mas cuidadosamente á los dogmas de fe, como lo ha escrito San Vicente de Lerins.

»Los Sumos Pontífices convocan los Concilios para ser mas iluminados por el Espíritu Santo en la discusion sobre cualquier duda en materia de fe. El Cardenal Du Perron dice: *La infalibilidad del Papa no consiste en que reciba siempre del Espíritu Santo la luz necesaria para decidir todas las cuestiones de fe, sino en que pronuncie un juicio exento de error en las cuestiones en que se siente suficientemente iluminado por Dios. En todos aquellos casos en que no se siente iluminado por una luz bastante, somete las cuestiones á la decision del Concilio, para pronunciar en seguida su propio juicio.* «Sí, dice monseñor Dechamps; el Papa entrega al Concilio ciertas cuestiones, no como á un tribunal superior, sino para ser ilustrado por el juicio de los Obispos, *y para confirmar el juicio de estos verdaderos jueces, si lo cree conveniente, por medio de su fallo supremo.*»

CONCLUSION.

«Hé aquí lo que todos los fieles deben saber. Es necesario inculcarles una obediencia entera y pronta á los juicios de la Santa Sede; obediencia que, segun San Vicente de Paul, es el mejor medio de conocer y distinguir á los verdaderos hijos de la Iglesia de los que no lo

son. Es necesario persuadirles que, lejos de merecer la calificacion de *serviles aduladores* del Papa, los defensores de la infalibilidad sostienen principalmente sus propios intereses; porque si el Papa *es infalible, es para que nosotros seamos infalibles; y si el Papa tiene el privilegio de no engañarse, es porque nosotros tenemos el derecho de no ser engañados.»* (Mons. Berteaud, en el sermon predicado en San Eustaquio el 19 de noviembre de 1864.)

Por último, es necesario hacerles apreciar en su justo valor la conducta de aquellos hombres que sueñan en una Iglesia separada de su Jefe, haciéndonos aparecer, por una estraña contradiccion, como un cuerpo mutilado, cuyos juicios y fallos no tendrian ningun valor, faltándoles, como les falta, la vida, por estar los miembros separados de la cabeza; hombres ingratos que reclaman la libertad de contristar á su Padre, y le disputan el derecho de velar por la paz doméstica y por la subordinacion en el seno de la familia.

Sin entrar en mas discusiones con esta clase de hombres, les diremos lo que decia San Avito, Obispo de Viena, hablando en nombre de los Obispos de los gaulas: *No hay ninguna ley, no hay ninguna razon que someta al Jefe de la Iglesia á sus inferiores; si el Obispo de la ciudad de Roma es llamado á juicio, no es solo un Obispo el que está amenazado: es todo el Episcopado.*

H. MONTROUZIER, S. J.

AUDIENCIA PARTICULAR CONCEDIDA POR SU SANTIDAD Á LOS SEÑORES DON LEON CARBONERO Y SOL Y CONDE DE LA PUENTE.

Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX se dignó recibir el dia 10 de mayo, en audiencia particular, al conde de la Puente y al que suscribe, encargados por la Asociacion de Católicos en España de presentar á Su Santidad el homenage de su adhesion y sumision anticipadas á las decisiones del Concilio. Al mismo tiempo que al conde de la Puente y á mí, recibió tambien Su Santidad á los Sres. Manterola y Caneja, diputados católico-monárquicos. Arrodillados ante Su Santidad, y despues de haber besado sus santísimos pies, pronunció el Sr. Manterola palabras elocuentes de adhesion y felicitacion, que Su Santidad oyó con espresiva benevolencia. Luego que el Sr. Manterola acabó de hablar, preguntó Su Santidad en castellano: «¿Quién de vosotros es el Director de LA CRUZ?» No pudiendo yo contener el llanto, dirigí

á Su Santidad las siguientes palabras: «Yo, Beatísimo Padre; yo, que vengo con el conde de la Puente, hijo del marques de Viluma, nuestro Presidente, á presentar á Vuestra Santidad, en nombre de la Asociacion de Católicos en España, este homenage de adhesion y sumision á Vuestra Santidad y á las decisiones del Concilio. Dignaos, Beatísimo Padre, acogerle con benevolencia; dignaos pedir á Dios por la paz y prosperidad de España, y por que nos dé el valor, las luces y el acierto de que tanto necesitamos para restablecer la unidad católica, que hemos perdido por nuestras culpas; dignaos bendecir á la Asociacion de Católicos, á todos sus miembros, á nosotros, á nuestras familias, á nuestros amigos y á mis suscritores, y dignaos, en fin, otorgar una bendicion especial á nuestro Presidente, gravemente enfermo.» Su Santidad hizo que nos levantáramos; y con aquella voz que es eco de los cielos, dijo: «España no puede perder la fe; yo, que tanto la quiero, pido á Dios por su felicidad espiritual y temporal. Siento en el alma que esté dividida y agitada por los partidos políticos; pero confiemos en Dios. Yo os otorgo todas las bendiciones que me pedís, y acojo con gusto estos homenages de la Asociacion de Católicos. Ahora voy á daros una medalla; pero á mi hijo el Director de La Cruz, le daré una medalla mejor. ¡Oh Cruz! Salve, Cruz, esperanza única; la Cruz sea vuestra defensa, en la vida y en la muerte, como lo ha sido y lo es en defensa mia.»

En seguida sacó cuatro medallas de un modesto estante: entregó una á cada uno de los tres señores que me acompañaban, y á mí una magnífica de plata, encerrada en una caja. Todos nos arrodillamos para recibirlas, permitiendo Su Santidad que le besáramos la mano. Despues presentamos á Su Santidad los objetos religiosos que llevábamos, se dignó bendecirlos, y nos despidió dándonos la bendicion apostólica.

Su Santidad nos recibió en la habitacion de mas confianza: en su alcoba-despacho. Nada puede haber mas modesto, nada al mismo tiempo mas sublime. Una cama de hierro pintado que pare-

cia la de un estudiante; una mesa con su Crucifijo, un tintero, algunos libros que parecian de rezo, unos papeles y seis sillas de madera pintada, constituian todo el ornato de aquella habitacion.

Yo me refiero al testimonio de mis dignísimos compañeros, porque confieso que desde el momento en que vi al Papa caí de rodillas como impulsado por una fuerza superior. Fijé mis ojos en los suyos, y quedó su imágen grabada en mi corazon; pero me sentí deslumbrado, y nada vi ya mas que una hermosa figura vestida de blanco. Era la figura del Angel de la Paz. Mi alma se inundó de esa alegría melancólica que producen las grandes emociones religiosas, y que en nada se parece á las humanas alegrías. Mi corazon latió, buscando mas dilataciones para goces tan intensos; mis ojos se anegaron en lágrimas, y mi voz, trémula y entrecortada, espresaba débilmente el estado de mi alma.

No es posible describir lo que se siente ante la presencia del Vicario de Jesucristo; es respeto, es admiracion, es alegría, es veneracion, es aun mas que todo eso, es un culto que no tiene nombre, y que nosotros nos atreveríamos á llamar *el culto al Papa*. Verle, y caer de rodillas, es un solo acto. Faltan á los ojos fuerzas para detenerse en aquella figura, y se deshacen en lágrimas; quiere el alma deleitarse en su contemplacion, y el alma se siente abrasada en fuego que sin cesar crece; fuego que cuanto mas abrasa, mas deleita; es el fuego del amor de los cielos que esmalta en los corazones la imágen del objeto amado; pero con tal viveza y exactitud, que bien puede llamarse la *fotografía de la luz de la fe en el corazon del hombre*. ¡Y hay hombres que no aman al Papa! ¡Desgraciados!!! No le han visto, no han oido su voz. Oirle, es rendirse: verle, es amarle.

Su presencia es hermosa. Aunque anciano, está dotado de una belleza especial: es una belleza superior á la de la juventud. Blanco es su rostro como su traje; encanecida está su cabeza con la blancura del lirio; sus ojos tienen la viveza del lucero de la mañana y la dulzura de los celajes del Oriente. Sus labios tienen el carmin de la infancia; sus mejillas están pálidas, pero con una

palidez semejante á la de la rosa blanca. No es la palidez de la ancianidad, ni la de la tristeza, ni la de los padecimientos: es la palidez de la santidad. La rosa encarnada es el símbolo del amor profano: la rosa blanca es el símbolo del amor divino. La blancura es el color de las almas puras. Ni los años ni los martirios han arrugado su semblante: solo han robado el color de sus mejillas. Su frente es ancha y despejada, y hay en su fisonomía una espresion indefinible. Es majestuosa con la majestad del Rey; es afable con la afabilidad del padre mas amoroso. Impone y atrae: inspira veneracion y confianza.

Ni el peso de la cruz que lleva sobre sus hombros ha encorvado su cuerpo, ni el brillo de la corona de Rey le hace levantar con orgullo la cabeza. No sabemos cuándo tiene mas majestad: si cuando sentado preside, ó si cuando levantado bendice. Sus pasos son lentos, no con la lentitud de la debilidad ó del engreimiento, sino con la lentitud natural, ni estudiada, ni afectada.

El mundo le ha visto conducido en la *Sedia gestatoria*, llevado en hombros, rodeado del Colegio de Cardenales, de setecientos Obispos, de infinidad de dignatarios eclesiásticos, civiles y militares. A su paso el mundo cae de rodillas. Pio IX aparece en aquel Trono que jamás tuvo monarca alguno de la tierra, no engreido, sino respirando é inspirando humildad. Es la única vez en que aparece su rostro encendido y sus ojos bañados en lágrimas. Para cualquier otro hombre, esto seria una gloria: para Pio IX es un tormento. A nadie mira: sus ojos, fijos en la tierra, destilan algunas lágrimas: lágrimas que son el rocío de los cielos.

Hay un momento solemne en que la presencia del Papa inspira á todos los hombres, cualesquiera que sean sus creencias, un sentimiento de admiracion, de veneracion y entusiasmo irresistibles. Ese momento es el de la bendicion *urbi et orbi*. Conducido en hombros, rodeado de las mayores y mas legítimas grandezas que hay sobre la tierra, la grandeza de la ciencia, la de la humildad y la de la virtud, sube por la escala regia al gran balcon del Vaticano. En su inmensa plaza hay cien mil personas.

Llega la hora : aquella muchedumbre inmensa se agita ansiosa é impaciente, aumentándose el rumor hasta parecer el ruido de un gran bosque conmovido por los vientos.

Aparece el Papa en el balcon, se pone de pie en la *Sedia gestatoria*, cesa el estruendo de los cañones de la gran mole Adriana, de los bronces de las torres y de las músicas militares: la muchedumbre enmudece, y reina un silencio sepulcral. El Papa levanta los brazos y fija sus ojos en el cielo, y con voz clara, sonora y dulce, que llega hasta los mas apartados confines de la plaza, dice estendiendo su brazo derecho, y haciendo tres cruces: *La bendicion de Dios Omnipotente, Padre † é Hijo † y Espíritu Santo † descienda sobre vosotros, y permanezca siempre.— Amen,* contesta la multitud, y grita entusiasmada: *¡ Viva Pio IX! ¡ Viva el Papa-Rey! ¡ Viva el Papa infalible!* El ruido de las aclamaciones vuelve á confundirse con el estampido del cañon, con el volteo de las campanas, con las músicas militares.

¿Qué hay en ese hombre, qué hay en su voz que solo por verle y oirle acuden sin cesar millares y millares de hombres de todos los ámbitos del mundo? ¿Qué va á distribuir que así se apresuran todos, y permanecen horas enteras esperando? ¿Qué va á hacer? ¿Qué va á decir? La verdad es que toda la ceremonia se reduce á presentarse en un balcon un hombre vestido con mas ó menos magnificencia, y que desde allí dice solamente: *La bendicion de Dios caiga sobre vosotros.* Y, sin embargo, cien mil y mas hombres de todas las regiones de la tierra le ven, y caen de hinojos; le oyen, y lloran de alegria, y se consideran dichosos solo por haber visto al Papa y recibido su bendicion. ¿Hay ni ha habido monarca alguno de quien pueda decirse otro tanto? ¿Qué hay en ese hombre que así domina las almas de los que creen y de los que no creen? Ese hombre, preciso es decirlo, es algo mas que hombre: es Vicario de Dios; su poder es del cielo; su gloria está en la tierra; su influencia en su virtud; sus armas son la palabra; su Trono es una Iglesia; sus hijos todos los hombres. Ama, bendice, perdona y ora por todos. Anda en los caminos del Se-

ñor, y el Señor está con él. No le aman los que no le conocen. ¡Desgraciados! Oremos por ellos. ¿Es mucho exigir que amen á un anciano que á todos ama, que á todos bendice, que por todos sufre y que á nadie aborrece? Su amor es la paz del alma; su amor es la felicidad. Seguir en pos de él, es seguir al sol en su carrera; es vivir en un dia que no tiene noche; imitarle es santificarse. Es el Vicario del Salvador del género humano. El mundo se salvará cuando le oiga y le obedezca. El mundo será feliz cuando le ame. La paz y la felicidad del mundo dependen del amor y de la sumision al Papa infalible.

¡VIVA EL PAPA INFALIBLE!

¡VIVA PIO IX!

L. CARBONERO Y SOL.

CONGREGACIONES GENERALES DEL CONCILIO.

(Continuacion) (1).

CONGREGACION DEL 13 DE MAYO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Pedicini, Arzobispo de Bari.

Se anunció que los jueces de la comision de escusas habian reconocido legítimas las razones alegadas por algunos Padres para obtener el permiso de ausentarse del Concilio y volver á sus diócesis respectivas. El Concilio aprobó la dispensa, que seria sometida á la suprema autoridad del Santo Padre.

Despues se escucharon dos relaciones: una de materia disciplinar, y otra de materia de fe. La discusion sobre la primera terminó en esta Congregacion.

CONGREGACION DEL 14 DE MAYO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Monzon y Martin, Arzobispo de Granada.

Se principió á discutir la *Relacion de fe*, leida en la Congregacion anterior.

CONGREGACION DEL 17 DE MAYO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Furstenberg, Arzobispo de Olmutz.

(1) Véase el número anterior de LA CRUZ, páginas 546 y siguientes.

Continuó la discusion sobre la materia de Fe comenzada en la Congregacion anterior.

El Cardenal Presidente anunció la muerte de Mons. Cardoso-Ayres, Obispo de Olinda, ocurrida el 14 de mayo, recordando sus virtudes y recomendando su alma á los sufragios de los Padres.

CONGREGACION DEL 18 DE MAYO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Meliton Martinez, Arzobispo de Manila.
Continuó la discusion pendiente sobre la materia de Fe.

CONGREGACION DEL 19 DE MAYO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Franchi, Arzobispo de Tesalónica.
Continuó la discusion pendiente sobre la materia de Fe.

CONGREGACION DEL 20 DE MAYO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Lozano, Arzobispo de Guadalajara (Méjico).
Continuó la discusion pendiente sobre la materia de Fe.

CONGREGACION DEL 21 DE MAYO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Cugini, Arzobispo de Módena.
Continuó la discusion pendiente sobre la materia de Fe.

CONGREGACION DEL 22 DE MAYO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Rodrigo Yusto, Arzobispo de Búrgos.
Continuó la discusion pendiente sobre la materia de Fe.

CONGREGACION DEL 23 DE MAYO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Blanchet, Arzobispo de Oregon-City.
Continuó la discusion pendiente sobre la materia de Fe.

CONGREGACION DEL 25 DE MAYO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Bernardou, Arzobispo de Sens.
Continuó la discusion pendiente sobre la materia de Fe.

CONGREGACION DEL 28 DE MAYO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Guibert, Arzobispo de Tours.
Continuó la discusion pendiente sobre la materia de Fe.

CONGREGACION DEL 30 DE MAYO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Eyne, Arzobispo de Anazarbo.
Continuó la discusion pendiente sobre la materia de Fe.

CONGREGACION DEL 31 DE MAYO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Puch y Solana, Arzobispo de la Plata. Continuó la discusion pendiente sobre la materia de Fe.

CONGREGACION DEL 2 DE JUNIO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Ambrosio, Arzobispo de Durazzo. Continuó la discusion pendiente sobre la materia de Fe.

CONGREGACION DEL 3 DE JUNIO DE 1870.

Celebró la misa Mons. Dubreuil, Arzobispo de Aviñon.

En esta sesion terminó la discusion general sobre el *schema de Fide*, que empezó en la Congregacion del 14 de mayo, y en cuya discusion han hablado setenta y siete Padres.

LOS PADRES DEL CONCILIO.

Acaba de publicarse una nueva lista de los PP. del Concilio Vaticano, impresa en Roma con el siguiente título: *Eminentissimi et Reverendissimi Domini S. E. R. Cardinales, Reverendissimi Domini Patriarchæ, Primates, Archiepiscopi, Episcopi, Abbates nullius diœcesis, supremi Ordinum regularium moderatores, quibus jus aut privilegium est sedendi in Œcumenico Concilio Vaticano.—Romæ, ex typographia Reverendæ Cameræ Apostolicæ, kalendis maii* 1870.

Seis Cardenales del Órden de Obispos, todos presentes.

Treinta y ocho Cardenales del Órden de presbíteros. Tres están ausentes. De ellos, dos por su avanzada edad, es decir, los señores Cardenales de Toledo, de ochenta y nueve años, y el Sr. Arzobispo de Chambery, de ochenta y siete. El tercero, el Sr. Arzobispo de Santiago, por asuntos urgentes de sus archidiócesis.

Siete Cardenales del Órden de diáconos, todos presentes.

Los capelos vacantes son diez y nueve.

Once Patriarcas. El de Antioquia (de rito armenio), ausente.

Diez son los Primados. El Arzobispo de Braga, ausente.

Ciento sesenta y seis son los Arzobispos. Cincuenta no han podido venir al Concilio.

Setecientos cincuenta y siete son los Obispos. Doscientos sesenta y ocho no han podido venir al Concilio.

Seis son los Abades *nullius diœcesis*. Uno solo no ha podido venir.

Veintidos son los Abades generales que llevan mitra. Siete no han podido venir.

El administrador apostólico de la diócesis de Polosk en Rusia, presente.

Los Generales y Vicarios generales de las Órdenes religiosas, son:

Ocho de las Congregaciones de clérigos regulares, todos presentes.

Cinco de las Órdenes monásticas, cuatro ausentes.

Así, pues, los PP. que tienen hoy derecho al Concilio son mil treinta y siete.

De ellos, setecientos dos están presentes. Los demas, trescientos treinta y cinco por motivos legítimos obtuvieron permiso, ó de no venir al Concilio, ó de regresar á sus diócesis.

Desde el 8 de diciembre en que se abrió el Concilio, hasta hoy, han fallecido trece Padres de los que vinieron al Concilio.

CATALOGO DE LOS JESUITAS QUE TIENEN

REPRESENTACION EN EL CONCILIO.

1.° Mons. Walter Steins, de la provincia de Neerland, Arzobispo *in partibus infidelium*, promovido el 11 de enero de 1867, Vicario apostólico de la Bengala occidental (Calcuta), Superior de la mision desde el 14 de abril de 1867. Elegido por los PP. del Concilio miembro de la comision *De Fide*.

2.° Mons. Alexis Canoz, de la provincia de Lyon (Francia), Obispo de Tamasa, *in partibus infidelium*, promovido el 19 de mayo de 1846, Vicario apostólico de Maduré, Superior de la mision desde el 8 de mayo de 1844.

3.° Mons. Juan Bautista Miège, de la provincia de Lyon, Obispo de Nesenia, *in partibus infidelium*, promovido el 23 de julio de 1850, Vicario apostólico del territorio de las Montañas Rocosas (Kansas).

4.° Mons. Adrian Languilat, de la provincia de Champagne (Francia), Obispo de Sergiópolis, *in partibus infidelium*, promovido el 20 de mayo de 1856, Vicario apostólico de Nankin (Shangay) (China).

5.° Mons. Jacques Etherigde, de la provincia de Inglaterra, Obispo de Toron, *in partibus infidelium*, promovido el 25 de junio de 1858, Vicario apostólico de la Guyana inglesa (Georgetown), Superior de la mision desde el 25 de marzo de 1857.

6.° Mons. Eduardo Dubar, de la provincia de Champagne, Obispo de Canata, *in partibus infidelium*, promovido el 6 de setiembre de 1864, Vicario apostólico de Pekin (Tche-li) (China).

7.° Mons. Leon Meurin, de la provincia de Alemania, Obispo de Ascalon, *in partibus infidelium*, Vicario apostólico de Bombay, promovido el 27 de marzo de 1867, Superior de la mision desde el 1.° de abril de 1867, elegido por los PP. del Concilio miembro de la comision de Disciplina.

Religioso que tiene voz y voto en el Concilio, no por derecho, sino por concesion de la Santa Sede.

El M. Rdo. P. Pedro Becks, de la provincia de Bélgica, General de la Compañía de Jesus.

Procuradores de Obispos.

1.° El Rdo. P. Agustin Delgado, de la provincia de Castilla (España), procurador del Obispo de Osma.

2.° El Rdo. P. Manuel Gil, de la provincia de Castilla, procurador del Obispo auxiliar de Guatemala.

3.° El Rdo. P. Enrique Ramière, de la provincia de Tolosa (Francia), procurador del Arzobispo de Chambery.

CATALOGO DEL NÚMERO DE LOS PADRES QUE HAN ASISTIDO Á CADA UNO DE LOS CONCILIOS GENERALES.

Concilio Niceno I	318
Concilio Constantinopolitano I	150
Concilio de Efeso	200
Concilio de Calcedonia	636
Concilio Constantinopolitano II	165
Concilio Constantinopolitano III	150
Concilio Niceno II	350
Concilio Constantinopolitano IV	102
Concilio Lateranense I	300
Concilio Lateranense II	100
Concilio Lateranense III	300
Concilio Lateranense IV	412
Concilio de Leon I	140
Concilio de Leon II	500
Concilio de Viena	300
Concilio de Florencia	148
Concilio Lateranense V	100
Concilio de Trento	255
Concilio del Vaticano	757

(*Tableau des Conciles*, publicado por *Les Précis Historiques* de 1852, pág. 173.)

POSTULATUM PARA LOS ISRAELITAS.

Los hermanos Lemann, sacerdotes de Lyon, han dirigido una ferviente súplica en favor de los israelitas á los Obispos reunidos en Roma; estos, conmovidos, han formado el siguiente *postulatum*:

«AL SANTO CONCILIO ECUMÉNICO DEL VATICANO.

»Los Padres infrascritos piden humilde y ardientemente al Santo Concilio ecuménico del Vaticano que se digne atender por una paternal invitacion á la infortunada nacion de Israel, es decir, que manifieste el deseo de que, fatigados al fin de una esperanza tan larga como vana, los israelitas se apresuren á reconocer al Mesías, Nuestro Salvador Jesucristo, verdaderamente prometido á Abraham y anunciado por Moisés, terminando y coronando así la religion mosáica sin cambiarla.»

«MOTIVOS DEL POSTULATUM.

»Los Padres infrascritos confian, pór una parte, en que el Santo Concilio tendrá compasion de los israelitas, porque son siempre *muy caros á Dios por causa de sus padres*, y porque *de ellos nació Cristo segun la carne*.

»Por otra parte, los mismos Padres tienen la íntima y dulce esperanza de que este voto de ternura y de honor será, con ayuda del Espíritu Santo, bien acogido por muchos hijos de Abraham, porque los obstáculos que les han detenido hasta ahora van desapareciendo cada vez mas desde que ha caido el antiguo muro de separacion.

»Haga el cielo que pronto aclamen al Cristo diciéndole: *«¡Hosanna al hijo de David! ¡Bendito sea el que viene en nombre del Señor!* ¡Haga el cielo que corran á arrojarse á los brazos de la Inmaculada Vírgen María, que, *Hermana* suya segun la carne, quiere ser tambien su *Madre* segun la gracia, como lo es nuestra.»

Este *Postulatum* ha sido firmado por quinientos seis Obispos. Hubieran bastado unas cuantas firmas para llevarle al Concilio; pero como el pueblo judío está dispersado por todas las regiones, islas y rincones del mundo, los hermanos Lemann han procurado que todos los paises, personificados en sus Obispos, fórmasen como una gran voz para pedir despues de dos mil años la conversion de los restos de Jacob.

En la lista siguiente de Obispos que han firmado el *Postulatum*, todas las naciones del globo están representadas, escepto Polonia, porque sus Obispos están cautivos:

«*Europa*.—Italia, 140 Obispos.—Francia, 71.—España, 33.—Austria, 29.—Estados alemanes, 14.—Gran Bretaña, 21.—Portugal, 2.—Holanda, 4.—Bélgica, 3.—Suiza, 7.—Grecia, 5.—Turquía, 10.

»*Asia*.—Turquía de Asia, 35.—Persia, 1.—Indostan é Indo-China, 19.—China y Japon, 14.

»*Africa*.—Paises del Norte, 8.—Africa del Sur, 5.

»*América*.—Estados-Unidos, 30.—Canadá, 6.—Nueva Escocia, 5.—Méjico, 5.—Guatemala, 3.—Antillas, 3.—Brasil, 4.—Confederacion Argentina, 3.—Chile, 3.—Perú, 3.—Venezuela, 2.—Ecuador, 4.—Guyana, 1.

»*Oceanía*.—Filipinas, 1.—Australia, 7.—Nueva Zelanda, 1.—Archipiélagos diversos, 4.»

Despues de haber recogido todas estas firmas, los dos hermanos Lemann han tenido el honor de presentárselas al Papa. Pio IX les dijo:

«Hé aquí los dos hermanos israelitas, los dos sacerdotes que tanto celo tienen por la salud de su pueblo. Sí, hijos mios, vosotros sois hijos de Abraham; yo tambien. ¡Ah! para recoger tantas firmas mucho habeis debido trabajar y fatigaros.»

Los hermanos respondieron:

«Sí, Santísimo Padre: mucho hemos andado. Personificando en nosotros todo nuestro pueblo, éramos el Judío errante, y el Judío errante ha terminado su carrera subiendo la escalera de todos los Obis-

pos del mundo reunidos en Roma. En Roma hemos dado por última vez la vuelta al mundo.»

El Papa replicó con ternura:

«Hijos mios, acepto vuestro *Postulatum*. Yo mismo lo mandaré al secretario del Concilio. Sí, conviene, es bueno dirigir á los israelitas palabras de aliento y exhortacion. Vuestra nacion tiene en las Escrituras palabras ciertas de conversion. Si la vendimia no puede hacerse completamente, el cielo nos concederá al menos algunos racimos.»

Despues los bendijo afectuosamente, diciendo:

«Trabajais por vuestro pueblo, es una vocacion: quereis hacer por él lo que hizo Moisés: libertarle.»

POSTULATUM FIRMADO POR SESENTA Y NUEVE PADRES DEL CONCILIO ECUMÉNICO DEL VATICANO, EN QUE PIDEN LA GLORIFICACION DEL GRAN PATRIARCA SAN JOSÉ, CUYO PATROCINIO CELEBRÓ LA IGLESIA EL DOMINGO 24 DE ABRIL PRÓXIMO PASADO.

Ut debiti honores Sancto Iosepho, Beatæ Mariæ Virginis Sponso, à Concilio ecumenico Vaticano in sacra liturgia decernantur.

Beatum Iosephum, singulari Dei providentia præ ceteris creaturis electum fuisse, ut Deiparæ Virginis Sponsus et Verbi incarnati, non generatione quidem, sed charitate, adoptione, ac matrimonii iure, Pater esse mereretur, nemo unus ignorat. Adeo ut, nedum in sacris Evangeliis atque ab ipsamet Beatissima Virgine, illum Christi Patrem passim nuncupari (1), sed et Dominum Nostrum Iesum Christum, in diebus carnis suæ, ei tamquam Patri humiliter subesse dignatum, legimus (2).

Infrascripti sacrorum Antistites, hæc serio perpendentes, simulque probe noscentes magnum diu in Orbe exardescere dessiderium ut Sancti Joseph publicus cultus, quantum par est, augeatur, enixis precibus orant atque obtestantur, ut sacrosancta œcumenica Synodus Vaticana, tot tantisque votis inclinata, pro sua auctoritate solemniter decernant:

1.° Ut quemadmodum Beatus Ioseph, seu Pater Christi, tanto melior creaturis omnibus effectus fuit, quanto differentius præ illis nomen hæreditavit sic ipsimet, per Sacrorum Rituum Congregationem publicus duliæ cultus in Ecclesia catholica, atque in Sacra Liturgia, post Beatam Dei Genitricem, præ omnibus cælitibus in posterum tribuatur.

2.° Ut idem Sanctus Ioseph, cui sacræ Familiæ tutela à Deo iam

---

(1) Cum inducerent puerum Iesum parentes eius, ut facerent secundum consuetudinem legis pro eo, etc. (*Luc.*, XXII, 27.) Et erat Pater eius et Mater mirantes super his quæ dicebantur de illo. (*Ibid.*, vers. 33.) Ibant parentes eius per omnes annos in Ierusalem. (*Ibid.*, vers. 41.) Cum redirent remansit puer Jesus in Ierusalem, et non cognoverunt parentes eius. (*Ibid.*, vers. 43.) Et dixit Mater eius ad illum: Fili, quid fecisti nobis sic? Ecce Pater tuus et ego dolentes quærebamus te. (*Ibid.*, vers. 48.)

(2) Descendit (Iesus) cum eis, et venit Nazaret, et erat subditus illis. (*Lúc.*, II, vers. 51.)

credita fuit, universæ Ecclesiæ primarius, post Beatissimam Virginem, Patronus habeatur.

Nota. Monentur reverendissimi Patres Vaticani, Episcopos aliquot huiuscemodi *Postulati* formulæ subscriptionem adiecisse, etsi aliis *Postulatis*, in quibus petebatur tantum declaratio *Patronatus* Sancti Ioseph super universam Ecclesiam in antecessum subscripserint. Post brevem autem dierum lapsum *Collector* quidam Ioseph Ollivier, Sacerdos gallus et sacræ theologiæ doctor, a *Promotoribus* ad hoc designatus, quem domi operiri poterunt, veniet aliorumque Patrum, si qui velint, subscriptionem excipiet, ut in manifesto sit quot sacrorum Antistites pleniorem hanc totique christiano orbi iucundissimam Sancti Iosephi exaltationem desiderent.

CLAUSURA Y DISTRIBUCION DE PREMIOS DE LA ESPOSICION ROMANA.

El lúnes 16 del corriente, á las diez y media de la mañana, fue el Padre Santo, acompañado de su noble antecámara, á la iglesia de Santa María de los Angeles, para distribuir allí por su propia mano los premios designados por la comision superior de la esposicion romana á las obras de arte cristiano que ha juzgado dignas de especial recompensa.

El trono de Su Santidad, colocado á la izquierda de la nave trasversal, veíase rodeado por dos largas y apiñadas filas de Emmos. Cardenales y Rmos. PP. del Concilio, seguidas de los miembros de la mencionada comision superior, del comisario francés y de los artistas espositores. A las tribunas asistian los príncipes residentes en Roma, el Cuerpo diplomático, y otros personajes del órden civil y militar; y, por último, frente al Trono pontificio, en el opuesto lado de la nave trasversal, hallábanse en un gran tablado mas de trescientos entre cantantes é instrumentistas, profesores y aficionados que saludaron al Padre Santo á su entrada, entonando el bellísimo himno compuesto por el presbítero Rosati. Llenaba el resto del templo toda la gente que pudo tener cabida en él.

Llegado que hubo Su Santidad, y despues de sentarse en el trono, dignose oir atentamente el himno mencionado; é inmediatamente despues, el Emmo. Sr. Cardenal Berardi, pro-ministro de Comercio y obras públicas, acercándose á las gradas del Trono, pronunció un discurso alusivo á la especial solemnidad que reunia en aquel sitio á tan augusta Asamblea, felicitándose del éxito plenamente dichoso logrado en la capital del mundo católico por la esposicion de las artes é industrias destinadas al culto de nuestra Santa Religion, y probando con este hecho mismo que la Iglesia no se opone ciertamente al verdadero progreso de la sociedad. Terminó dando las debidas gracias al Sumo Pontífice, iniciador y protector munífico de tan preciada obra, en nombre de todos los espositores, para quienes pidió la bendicion apostólica. Su Santidad se dignó contestar en los términos siguientes:

«El feliz éxito de esta grandiosa esposicion llena mi alma de una

dulce complacencia, que despierta en mí tambien un sentimiento de justa gratitud hácia todos aquellos que con tanta solicitud y dispendios han concurrido de todas partes á embellecer este magnífico claustro, y á convertir el asilo del recogimiento y del silencio en un museo de obras maestras. Pero esta espléndida esposicion viene á demostrar tambien que la Religion católica no es refractaria al progreso, á la cultura de las ciencias, ni á ninguna de las artes, y que no es estacionaria, ni permanece en una inerte inmovilidad. Tiene, sí, una inmovilidad, á que no puede renunciar seguramente, y es la de los principios y doctrinas divinamente reveladas. Estas no pueden cambiar jamás, porque Cristo es de ayer y de hoy. *Jesus Christus heri et hodie;* son las que han sido siempre, y serán siempre lo que ahora son; pero, por lo demas, la presente esposicion demuestra por sí sola con toda evidencia cuánto favorecen la Religion y la Iglesia católica el progreso en las industrias, en las bellas artes, en las ciencias; y lo demuestra tambien todo lo que en el Estado Pontificio se ha hecho para procurar á sus habitantes todas las ventajas intelectuales y morales de que en otras naciones se disfruta.

»En este Estado, aunque tan pequeño, se favorece por todos los medios posibles el comercio, el pensamiento se comunica con la velocidad del relámpago, y se tiene cuanto puede desearse para el bien de todos. Pero en las verdades religiosas no puede haber progreso sino en cuanto á su desarrollo, á su inteligencia y á su práctica, permaneciendo en sí esencialmente inmutables. Sin embargo, nosotros no queremos imponer nuevos dogmas, como algunos aseguran. Todas las verdades divinamente reveladas han sido siempre creidas, y han formado siempre parte del depósito de la Iglesia; pero segun las circunstancias particulares de los tiempos, algunas deben á veces recibir mas clara luz y quedar firmemente establecidas. Hé aquí el sentido en que la Iglesia publica y estrae de su tesoro lo que es antiguo y lo que es nuevo: *Profert de thesauro suo nova et vetera*; lo que es antiguo, *vetera*, continuando siempre enseñando las doctrinas ya completamente fuera de discusion; lo que es nuevo, *nova*, afirmando con nuevas declaraciones aquellas doctrinas que, si bien ella siempre ha profesado, han tenido, sin embargo, que sufrir recientes ataques. Pero no quiero entrar en esta cuestion, que me llevaria muy lejos, y que no seria oportuna en la ocasion presente. Habeis pedido mi bendicion, y con la mejor voluntad os la concedo. Bendigo de corazon muy particularmente á todos aquellos que, correspondiendo á nuestra invitacion, han espuesto aquí los admirables productos de su ingenio, y les deseo que el Señor les conceda prosperidad aun en sus intereses materiales; pero les deseo con mas vehemencia aun las bendiciones espirituales, las bendiciones que les fortifiquen en la fe, para que profesen con firmeza las verdades de la Religion católica; que les confirmen en la esperanza de conseguir los bienes celestiales; que los hagan crecer cada dia mas en la caridad que debe llevarles á la posesion de estos mismos bienes para toda la eternidad. *Benedictio Dei omnipotentis, Patris et Filii. et Spiritus Sancti, descendat super vos et maneat semper.*»

Luego que Su Santidad acabó de hablar, se procedió á la lectura

de la lista de los esponentes premiados, y seguidamente los agraciados fueron recibiendo uno á uno de manos del Padre Santo los premios que les estaban respectivamente destinados.

Terminada la distribucion de premios, el Padre Santo se dignó escuchar con marcada complacéncia el nuevo himno compuesto para esta parte de la solemnidad; é inmediatamente despues se restituyó al palacio Vaticano, saludado y seguido en todo su tránsito por las sinceras muestras de cariño y de respeto que jamás le escasean ni el pueblo de Roma, que le ama y venera como á príncipe de quien tanto beneficio recibe, ni la multitud de estranjeros que le miran como á padre del pueblo cristiano.

LOS ESPAÑOLES PREMIADOS EN LA ESPOSICION ROMANA.

Tenemos la satisfaccion de poder dar una agradable noticia á cuantos se interesan por el buen nombre que adquieren en el estranjero algunos hijos de nuestra querida cuanto infeliz patria. Si los objetos presentados por los artistas españoles eran en pequeño número, su mérito no era indiferente, antes bien, en mucho han estimado los jueces competentes su valor artístico y su escelente trabajo; así es que en la distribucion de premios hecha por el Santo Padre el lúnes 16 del corriente á los que habiendo tomado parte en la esposicion de las obras destinadas al culto católico eran acreedores á ellos, cinco españoles tuvieron la honra de ser recompensados por Su Santidad. Los nombres de estos inteligentes espositores son: el Sr. D. Timoteo Xerri y Martinez, natural de Valencia, que ha obtenido uno de los primeros premios por su magnífica custodia, que habiendo merecidamente llamado la atencion de todos, y siendo una obra digna bajo todos conceptos del unánime elogio que de ella se háce, probaremos á describirla, aunque imperfectamente.

El Sr. D. Mariano Garin, fabricante de ornamentos sagrados y tejidos de sedas con oro y plata, y el Sr. D. Juan de Miguel de San Vicente por sus brocados, esponente de igual clase, ambos naturales de Valencia, han obtenido tambien un segundo premio; sus productos, en competencia con los de los numerosísimos fabricantes franceses, han sido reconocidos como inmejorables en cuanto á la calidad y demas requisitos que tanto valor dan á esta clase de tejidos y bordados. Premiados han sido igualmente el Sr. D. José Margarit y Lleonard, de Barcelona, por sus encajes, y el jóven español Sr. D. Francisco Jover, valenciano, autor del cuadro que representa una audiencia dada por Su Santidad á tres PP. capuchinos, postuladores de una causa de beatificacion. Este cuadro, que á mas de estar perfectamente acabado tiene los retratos de todos los que forman la Cámara pontificia, ha sido muy encomiado por pintores que, reconociendo su mérito, tributan el debido aplauso.

La obra de la custodia corresponde en todas sus partes, admirablemente armonizadas entre sí, al estilo gótico ú ojival en su época la mas floreciente, es decir, en el siglo XV. La forma es la piramidal, por ser la mas esbelta y la mas adecuada á una obra que, siendo esclusiva-

mente religiosa, debe tener el mismo estilo que esos hermosos templos góticos que aun, gracias á Dios, conservamos, siendo admirados de todos cuantos los visitan.

La custodia, que, como ya hemos dicho, está admirablemente construida y presenta una riqueza de elegantes detalles que guardan perfectamente el estilo de la Edad Media, está compuesta por un templete de tres cuerpos, dos de ellos laterales debidamente simétricos, y uno central de mayores dimensiones y altura que, unido á los restantes, forma un mismo pensamiento indivisible, tanto en la composicion general como en los múltiples y minuciosos detalles que denotan haber sido hechos mas por amor al arte que por miras interesadas y vulgares.

El zócalo está sencillamente contornado en los ángulos entrantes y salientes que le constituyen: la segunda parte del basamento descansa sobre zócalo, haciendo resaltar sus caprichosos contornos los filetes propios de aquella época arquitectural, puestos sobre fondo bruñido.

El centro y la parte mas interesante de este pequeño edificio de bronce está formado sobre una base octogonal, compuesta de cuatro columnas, cuyos pies determinan un rectángulo. Alrededor de este prisma hállanse colocados seis contrafuertes distribuidos dos sobre cada una de sus caras, y dos lateralmente. La parte céntrica la forman seis columnas, continuadas cada dos columnas con una lateral, lo cual determina dos triángulos, uno á cada lado. Esta disposicion permite que, reuniendo toda la mayor solidez posible que el arte reclama, á la vez que el atrevimiento y gran delicadeza del estilo, pueda sostener sin el menor resentimiento la parte superior de la obra, constituida por tres preciosos doseletes que terminan en esbeltos pináculos.

Diferentes juegos de arbotantes colocados sobre la parte inferior de las columnas, terminadas por delicadas torrecillas que exornan tambien otros puntos de la obra, ménsulas que sostienen botareles y estatuas cubiertas de sus respectivos doseletes de afiligranado trabajo y rara elegancia, fijan agradablemente la atencion del observador en el centro, en donde reside el principal interes de la obra, si bien toda ella, por la graduacion y eleccion de los adornos que decoran tanto las columnas como las bases y los capiteles, merece un detallado y singular estudio.

El ostensorio que ha de contener la sagrada Forma es de riguroso estilo gótico, y ocupa el puesto céntrico de la obra, hallándose colocado sobre un pequeño templete, entre cuyas columnas se ve la imágen de la Santísima é Inmaculada Madre de Dios, refugio de pecadores y consuelo de afligidos.

La custodia propiamente dicha presenta una alusion, por medio de figuras perfectamente cinceladas, del sublime misterio de la Santísima Trinidad, pues vemos simbolizadas en un respetable anciano, colocado en la parte mas elevada de la custodia, la Primera Persona, Dios Padre Omnipotente, y por medio de la cándida paloma, el increado Espíritu, que todo lo vivifica: esta figura, colocada entre la del Padre y el divinísimo Sacramento del altar, indica que procede de ambas divinas Personas.

Los arcos apuntados, las bóvedas de arista con sus fileteados ner-

vios; los calados, rosetones, agujas, y el adorno de penachos y crestería que coronan los doseletes superiores, nada dejan que desear, y admiran por lo bien ejecutados que están, por sus armónicas proporciones y por el arte con que, distribuidos convenientemente, hacen resaltar aun mas la riqueza del modelado y de la cinceladura. Doseletes hay que imitan á un encaje doble de aquella época tan cristiana. No es solo la parte arquitectónica la que merece los elogios de las personas competentes; la estatuaria contribuye eficazmente al realce, adorno y mérito de la obra. Distribuidas en el coronamiento de la base y de la parte media de las cuatro columnas centrales, formando otros tantos grupos, los doce Apóstoles están representados, con sus atributos característicos, por doce estatuas muy bien modeladas, como tambien lo está la de la Vírgen. En la parte interior están representados cuatro querubines en actitud de reverente adoracion: los cuatro Evangelistas hállanse colocados en la base, indicando que sus libros son los que forman una de las bases de la Religion que con obras y palabras nos enseñó el divino Maestro.

Diremos, para terminar, que esta monumental obra, que mide de altura dos metros veinticinco centímetros, y de base ochenta y cinco centímetros de largo por cuarenta y cinco de ancho, es toda de cobre dorado á fuego, que fácilmente puede cuidarse, y de una esmerada y sólida construccion.

El Sr. D. Timoteo Xerri y Martinez ha empleado en hacer esta custodia cerca de ocho años, estudiando y comparando con los mejores modelos cada uno de los numerosos detalles que componen esta obra, en la cual entran millares de piezas que, soldadas cuidadosamente entre sí, han podido reducirse al número de trescientas cuarenta y tres. La armazon interior es de hierro, y tanto los tornillos como los ajustes de un pronto y fácil empleo.

En Roma ha gustado mucho, siendo la prueba patente el primer premio que ha obtenido en la esposicion, donde habia otros muchos concurrentes; pero ¿de qué servirán estos felices esfuerzos de la inteligencia y del estudio si no hay quien los recompense dispensando la proteccion que reclaman las artes? No es solo el aprobar lo que se anhela; es preciso tambien el contribuir en lo posible con los medios materiales, y esto pueden fácilmente hacerlo esas familias que, teniendo suficiente fortuna, podrian ofrecer á Nuestro Divino Redentor Sacramentado, en el misterio de su inconmensurable amor, una prueba patente de su fe, de su desprendimiento y de su caridad.

Los ricos tienen una ocasion de demostrar á la ostensible Iglesia su filial adhesion, ya que hoy se la despoja de todo cuanto posee, y de perpetuar su generosidad dando un noble ejemplo que un dia será recompensado con medida superabundante. (*Eco de Roma.*)

DOCUMENTOS PONTIFICIOS SOBRE EL JURAMENTO QUE SE EXIGE AL CLERO ESPAÑOL.

Documento número 1.

Rescripto de la Sagrada Penitenciaría de 7 de agosto de 1869 (1).

Emme. ac Rmc. Domine Obssme: Per litteras die 2 julii proxime elapsi ad me datas Eminentia Tua exponere curavit, in generalibus Hispaniarum Comitiis novam nuper Constitutionem sancitam fuisse. Hanc vero Constitutionem præsens gubernium nedum ab omnibus officio publico fungentibus, interposito juramento servandam esse præscripsit; verum etiam, ut ab universo clero idem juramentum nunc emittatur intendit. Cum tamen à plerisque dubitandum sit, an licite hoc juramentum emitti possit, ipsum gubernium sponte permissit, ut ea de re Sacræ Pœnitentiariæ judicium exquireretur. Quamobren Eminentia Tua sequentes quæstiones resolvendas proposuit.

I. Utrum liceat Hispaniæ Episcopis et clero juramentum præstare novissimæ civili Constitutioni juxta formulam præconcepto decreto expresam?

Et quatenus affirmative:

II. Utrum possint et debeant Episcopi, ceterique locorum Ordinarii instructionum pastoralium ope, verum juramenti sensum fidelibus declarare, ac protestationem pro catholica unitate rursum facere?

Ad primam autem quæstionem quod spectat, facile cuique patet, præscriptum juramentum tam clericis, quam laicis esse *illicitum* attenta ejusdem juramenti formula nullis limitibus circumscripta. Viro enim catholico nequit permitti, ut juret se servaturum eas leges, quæ tum divinis tum eclesiasticis sanctionibus adversantur. Porro Hispaniarum Episcopos non latet, et Eminentia Tua probe noscit in ea Constitutione leges contineri, quibus catholica unitas graviter læditur latissima introducitur, et constituitur cultuum doctrinæque libertas, aliaque juri divino et ecclesiastico adversa statuuntur, quæ unisona Episcoporum voce, et fere omnium hispaniorum votis reprobata fuere. Hinc evenit, ut non defuerint qui, laudabili sane consilio, à publicis muneribus abdicare sese maluerint, quam repugnante conscientia, hujusmodi juramento se obstringere. Verumtamen, si gubernium in incepto perseveret, quod Deus avertat, et clerus ad hoc juramentum emittendum adigatur, tunc, ad evitanda majora mala, *et in casu coactionis tantum*, Sacra Pœnitentiaria censuit tolerari posse ut nuncupatio juramenti fiat juxta præscriptam formulam, dummodo in ipsius formulæ contextu addatur limitatio. «Exceptis iis quæ Dei ejusque Sanctæ Catholicæ Ecclesiæ legibus adversantur.»

Ad secundam vero quæstionem quod attinet, cum ex hujusmodi juramenti nuncupatione, præsertim ab ecclesiasticis facta ob peculiarem hispani populi conditionem, occasio scandali facile præbere-

---

(1) La traduccion castellana de las dudas y resoluciones contenidas en este documento, se insertó en La Cruz de mayo de 1870, pág. 5?7.

tur, nisi de prædicta apposita limitatione recte doceatur, hinc Sacra hæc Pœnitentiaria summopere expedire judicavit, ut Episcopi et locorum Ordinarii pastoralibus litteris gregem sibi commissum de apposita limitatione moneant atque instruant. Optandum imo foret ut pastoralia hæc monita populo prius innotescerent, quam memoratum juramentum emittatur.

Cum autem similes quæstiones alii etiam Sacri Hispaniarum Antistites proposuerint, facillime mihi suadeo Eminentiam Tuam harum litterarum exemplar iisdem comiter libenterque redditturam, ut in tanto negotio omnes pari gressu incedere queant et velint.

Eminentiæ Tuæ manus humillime deosculans, omne obsequium meum profiteor.

Eminentiæ Tuæ. Datum Romæ, in Sacra Pœnitentiaria die 7 augusti 1869.—Humillimus et addictissimus servus, Ant. M., Card. Panebianco, M. P.—Emo. ac Rmo. Dno. Card. Archiepiscopo Vallisoleti.

Documento número 2.

Primer telégrama de la Nunciatura.

Excmo. é Illmo. Sr.: Se acaba de recibir de Roma en está Nunciatura el despacho que trascribo: «Ese gobierno ha declarado directamente á la Santa Sede que al exigir el juramento de los Obispos y del clero, no pretende obligarlos á jurar cosa alguna contraria á las leyes de Dios ó de la Iglesia. En consecuencia de esta declaracion, ese monseñor Auditor Asesor hará conocer á los Obispos que nada obsta para que se preste tal juramento; mas conviene que los Prelados, con Cartas Pastorales *ad vitanda scandala*, hagan conocer á los fieles la dicha declaracion del gobierno, el cual debe ser informado inmediatamente de todo esto por el mismo Auditor.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1869.—*José María Ferrer.*—Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Gerona.

Documento número 3.

El Illmo. Sr. D. Francisco de Paula Mendez, delegado del escelentísimo Sr. Patriarca de las Indias, recibió de la Nunciatura apostólica el siguiente telégrama, que fue trasmitido desde Roma por el Sr. Cardenal Antonelli.

«Señor abate Bianchi.—Madrid.—A consecuencia de la nueva declaracion dirigida á la Santa Sede por ese gobierno, con fecha 11 de abril, habiendo cesado las dudas originadas por algunas frases contenidas en el preámbulo del decreto de 17 de marzo, la Santa Sede confirma las instrucciones que le fueron trasmitidas en 17 de setiembre del año pasado, á saber: «Que nada obsta á que por los Obispos y el »clero se preste el juramento á la Constitucion de 1869.» Participe V. todo esto á ese Mons. Auditor Asesor, para que lo comunique á quien corresponde.—Cardenal Antonelli.—Roma 26 de abril de 1870.»

Este despacho se ha participado á los señores subdelegado y clero de la jurisdiccion castrense:

Documento núm. 4.

Arzobispado de Tarragona.—Excmo. é Illmo. Sr.—El Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, con fecha 28 del corriente abril, me dice lo siguiente:

«Excmo. é Illmo. Sr.: El Sr. Nuncio de Su Santidad en España me comunica lo siguiente:—Roma 27 de abril de 1870. Emma. Reverendísima: Recibo en este momento un oficio del Excmo. Sr. Cardenal Antonelli, secretario de Estado de Su Santidad, concebido en los siguientes términos:—Illmo. y Rmo. Sr.:—En consecuencia de la nueva declaracion dirigida á la Santa Sede por el gobierno español con fecha 11 del corriente mes de abril, habiendo cesado las dudas originadas de algunas espresiones contenidas en el preámbulo del conocido decreto de 17 de marzo próximo pasado, la misma Santa Sede ha determinado confirmar la instruccion trasmitida desde el 17 de setiembre de 1869 al señor abate Bianchi en Madrid, á saber: que nada obsta para que por los Obispos y por el clero se preste el juramento á la Constitucion del mencionado año 1869. De ahí es que, con telégrama fecha de ayer, se ha encargado con interes al mismo abate Bianchi que participe todo esto á Mons. Volitore, asesor de aquella apostólica Nunciatura, para que este lo comunique á quien corresponda. Me apresuro á ponerlo en conocimiento de V. S. Illma. Rma., para que pueda hacer de ello el uso oportuno, notificándolo tambien á los Obispos españoles presentes en Roma, y con espresion de mi mas distinguido aprecio me confirmo de V. S. Illma. y Rma. servidor.—G., Cardenal Antonelli.—*Mons. Alejandro Franchi*, Arzobispo de Tesalónica.

»Al comunicar á V. Emma. Rma. el contenido del despacho oficial del mencionado Cardenal, secretario de Estado, le ruego que lo haga saber á los respetables individuos del Episcopado español que se hallan al presente en Roma; y mientras le doy anticipadamente las mas distinguidas gracias, me repito de V. Emma. Rma. humildísimo, afectísimo y obsecuentísimo servidor, —Alejandro, *Arzobispo de Tesalónica*, Nuncio Apostólico.—Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Lastra y Cuesta, Arzobispo de Sevilla.—Me apresuro por mi parte á trasladar á V. E. Illma. para que se sirva comunicarlo á sus dignos sufragáneos.

»Dios guarde á V. E. Illma. muchos años.—Roma 28 de abril de 1870.—Luis, *Cardenal Arzobispo de Sevilla.*—Excmo é Illmo. señor Arzobispo de Tarragona.»

Y lo trascribo á V. E. Illma., de conformidad á lo que en dicha comunicacion se me ordena. Dios guarde á V. E. Illma. muchos años.—Roma 29 de abril de 1870.—Francisco, *Arzobispo de Tarragona.*—Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Gerona.

Nota del Diario oficial de Roma.

La *Gaceta oficial de Madrid* correspondiente al 19 de marzo, pu-

blica un decreto del gobierno español fechado el 17, imponiendo al clero la obligacion de prestar juramento á la ley fundamental del Estado.

Y como en la esposicion que precede al decreto se menciona la parte tomada por la Santa Sede en este asunto, y la respuesta que se dice dada por la misma al Episcopado español, para quitar toda duda en asunto tan importante, creemos necesario recordar la declaracion hecha por escrito el 16 de setiembre, de 1869 en carta dirigida al Cardenal secretario de Estado de Su Santidad por D. Manuel Becerra, ministro interino de Estado del gabinete español. Hé aquí esta declaracion:

«Creyendo necesario el gobierno español que los Arzobispos y Obispos presten juramento á la Constitucion del Estado, tiene el honor de comunicárselo al Emmo. Sr. Cardenal, para que se sirva ponerlo en conocimiento de Nuestro Santísimo Padre el Papa, asegurándole que no se exigirá á los dignos Prelados españoles que juren nada que sea contrario á los preceptos de Dios y de la Iglesia.»

Siendo el objeto de esta declaracion fijar la letra y el espíritu del juramento que deben prestar los individuos del clero español, la Santa Sede ha dado conocimiento de ella á las personas interesadas, para que les sirva de gobierno.

ESPOSICIONES Y PROTESTAS DEL EPISCOPADO Y CABILDOS SOBRE EL JURAMENTO.

Del Sr. Obispo de Córdoba.

Sermo. Sr.: El Obispo de Córdoba, obrando con la moderacion que la importancia del asunto requiere, ha diferido hasta hoy el manifestar su acuerdo sobre el juramento que por decreto de V. A. de 17 de marzo último se le exige, como igualmente á su clero.

El motivo de semejante dilacion no es ciertamente porque el Obispo haya necesitado este tiempo para formar juicio de lo que hacer debiera, pues la lectura del preámbulo del decreto, que consigna los fines, y la de su articulado, que determina el modo y la fórmula, inclinaron desde luego su ánimo á la resolucion que ahora manifiesta y entonces no declaró por consideraciones que no podia desatender.

Pero vista la digna actitud tomada por sus Hermanos residentes en Roma, en la reverente y razonada esposicion que dirigieron á V. A. con fecha 16 del mes próximo pasado, y á la que en todo se adhiere, por hallarse con ellos en perfecto acuerdo, tanto en sus apreciaciones, cuanto en su resolucion; conocido el espíritu de la generalidad de su clero, pues las reducidas escepciones en nada desvirtúan el sentir unánime de casi la totalidad; y bien informado de la opinion de sus católicos diocesanos, el Obispo, permaneciendo en la reserva oficial que hasta aqui ha guardado, faltaria á los deberes que le impone sn conciencia como católico, su dignidad como Prelado y su ejemplo como Pastor.

Por estas consideraciones, que el ilustrado y recto criterio de V. A. sabrá apreciar, y protestando por sí y en nombre de su clero del respeto y obediencia á los poderes temporales en todo lo que á su potestad incumbe, el Obispo no puede prestar el juramento de la Constitucion, ni asentir en que su clero lo preste en los términos que le precisa el mencionado decreto.

Séale permitido tambien al Obispo, antes de concluir, el que, salvo el respeto debido, proteste contra la determinacion adoptada por el escelentísimo señor ministro de Hacienda, conocida por la declaracion que hizo en la sesion de Cortes de 7 del corriente, asegurando que el pago de las asignaciones del clero dependia de la conducta de este sobre el juramento.

Esta protesta no es impulsada solamente por precaver el estado de mayor penuria y miseria que al clero espera, de llevarse á efecto lo resuelto por el señor ministro, pues sobre los intereses materiales estima los deberes de conciencia; y la prueba de ello es que, despues de conocida la manifestacion del señor ministro, el Obispo no vacila, colocándose en la situacion de los que han de sentir sus consecuencias: motiva, sí, su protesta el que se pretenda nivelar al clero con los funcionarios públicos destinados al servicio de las dependencias del Estado, siendo así que ni por su carácter y ministerio, ni por la justicia que le asiste para el cobro de sus asignaciones, garantidas por un solemnísimo pacto, y cuyo orígen procede de la reducida indemnizacion de los daños y perjuicios que se le irrogaron al privarle de sus bienes, jamás puede ser el clero equiparado á los empleados civiles.

Ruega el Obispo á V. A. que, aceptando con la benevolencia que le distingue cuanto lleva espuesto, le escuse, como tambien á su clero, de prestar el juramento que se les exige por el decreto de 17 de marzo, y dejar sin efecto la inmotivada amenaza del señor ministro de Hacienda.

Dios Nuestro Señor dispense á V. A. los auxilios que necesita para desempeñar los graves cargos de su dignidad.

Córdoba 16 de mayo de 1870.—Sermo. Sr.:—JUAN ALFONSO, *Obispo de Córdoba.*

Del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago.

Sermo. Sr.: He visto publicada la razonada esposicion de 26 de abril que los Obispos españoles residentes en Roma con motivo del Concilio ecuménico, han dirigido á V. A., manifestando que ni su conciencia ni su dignidad, aparte de otras consideraciones, les permiten prestar el juramento á la Constitucion, que por el decreto de 17 de marzo se exigia al clero. Yo abundo en las mismas ideas, y me adhiero enteramente á dicha esposicion. Si la diplomacia, sin conocer bien las circunstancias de un caso concreto, puede resolverlo en cierto sentido, la moral debe considerarlas todas para determinar la naturaleza del acto en cuestion, y esto es lo que han hecho los Obispos españoles para juzgar de la moralidad del juramento de la Constitucion en la manera que se nos exigia. El acto podria ser lícito en

cierta hipótesis, pero no cuando habria de servir de escándalo al pueblo fiel, como tengo la íntima conviccion de que hoy sucederia, y esta circunstancia gravísima es la que no ha podido tomar en cuenta la diplomacia. Conforme á esto, decia en otra materia el Apóstol: «Muchas cosas me son lícitas, pero no todas son convenientes.»

Estoy dispuesto á obedecer á las autoridades constituidas, pero quiero que se respeten los fueros de mi conciencia moral: y digo moral, porque protesto delante de Dios contra toda interpretacion que en sentido político quiera darse á mi modo de proceder en cuanto al juramento de la Constitucion.

Dios nuestro Señor conserve la vida de V. A. Santiago 9 de mayo de 1870.—Sermo. Sr.—El Cardenal Arzobispo de Santiago.

Del Sr. Obispo de Cádiz.

Sermo. Sr.: Ya llegó la hora de manifestar á V. A. clara y sinceramente lo que hasta hoy dejé solamente indicado en mis comunicaciones al venerable clero de esta diócesis. Vi y comprendí desde luego cuál debia ser la conducta de un Obispo tratándose de prestar el juramento que por decreto firmado por V. A. se exigia á los Prelados y demas eclesiásticos que percibian pension del Estado, y no obstante me detuve en hacer la genuina y franca declaracion que tengo la satisfaccion de elevar á la consideracion de V. A., porque no se calculase de precipitada é irreflexiva, toda vez que mediaban contestaciones aclaratorias de Roma sobre la licitud del juramento, con ciertas salvedades y precauciones para remediar el escándalo que pudiera causar en los verdaderos fieles, grandemente prevenidos contra él. Despues, al intimarse y marcarse con un preámbulo terrible el dicho juramento, su forma, las manos en que debia prestarse y el tiempo prefijado para llevarlo á cabo, me afirmo mas y mas en mi primer propósito de negarme abiertamente á jurar la nueva Constitucion, y á manifestarlo así al respetable clero que presido.

La sabia, razonada y concluyente esposicion que V. A. ha recibido de los dignos Prelados españoles desde la ciudad de Roma, negándose á prestar el juramento á la Constitucion, vino á confirmar mis propósitos y á secundar y llenar mis deseos, porque haciendo, como es justo hacer, abstraccion de lo que diplomáticamente ha ocurrido, toda vez que en esa misma comunicacion ni se salvan todos los inconvenientes que han surgido posteriormente, ni se dirige á los Prelados, ni por ella se les obliga á prestar el juramento, el Prelado de Cádiz, en su nombre y en el de su venerable dean y cabildo catedral, párrocos y eclesiásticos, todos llamados por el decreto de 17 de marzo á prestar el juramento de la Constitucion, resuelta y decididamente dice, y con él los espresados, que *Non possumus.*

En este *no podemos jurar porque no debemos*, verá V. A. una vez mas confirmada la lealtad y profunda adhesion del Episcopado y clero español á sus principios y convicciones, tanto mas laudables, cuanto que menos acogida tendrán por ciertos espíritus volubles en materias

de creencia, que ya elevan una, ya abjuran de otra, ya las niegan todas, ó ya las toleran y aplauden todas.

Habremos tal vez por esta conducta de quedar privados de la justa y canónica asignacion, ó sea mezquina indemnizacion por los casi inmensos bienes que el Estado ha recogido de la Iglesia de España: ¿qué importa, señor? No lo quedaremos de la honra, que vale infinitamente mas que el dinero, segun el oráculo divino. Ahí están los fieles esperándonos, y la adorable providencia de nuestro Dios que los mueve para darnos cuanto necesitemos, reproduciéndose así en España la historia de los primeros tiempos, en los cuales no hubo presupuestos para el clero, y sobró la libertad é independencia de la Iglesia. En justo y preferente derecho á todas las clases del reino, podríamos reclamar y pedir de lo que antes fuimos despojados; pero guardaremos silencio en este punto mientras la Santa Sede no hable ó autorice nuestra formal renuncia de la dichosa asignacion, toda vez que esta fue sancionada con pacto solemne por ambas potestades en el último Concordato.

Trabajo me cuesta creer lo que oigo por estas provincias, y que pasa de boca en boca con profunda indignacion de todas las personas, sean del color que sean, que se ha dicho en la capital del reino: «No se pagará al clero mientras no jure la Constitucion.» Si esto fuese cierto, era lo bastante para no jurarla, si bien ese dinero es nuestro, y muy nuestro, y nada tiene que ver con el juramento en cuestion.

Concluyo ya, Sermo. Sr., asegurándole que, á pesar de mi negativa y la de mi digno, sumiso y ejemplarísimo clero catedral y parroquial, puede V. A. estar segura y firmemente persuadido, así como el gobierno que hoy rige los destinos de esta trabajada y humillada nacion, que ni el Obispo ni el clero tienen ni abrigan otros planes que los que su conciencia les dicta, y pongo á Dios por testigo. Quiero decir que, sin necesidad de juramento, puede V. A. creer que respetaremos y acataremos cuanto proceda de su autoridad y de la del gobierno español, sin estorbarla para nada, ni levantar ni ondear bandera alguna mas que la de la Iglesia católica apostólica romana, que majestuosamente tremola sobre la torre de la fe.

Dios guarde á V. A. muchos años. Cádiz 18 de mayo de 1870.—Sermo. Sr.:—Fr. Félix María, *Obispo de Cádiz*.

Del Sr. Obispo de Pamplona.

Con grande consuelo de nuestra alma os enviamos desde esta santa ciudad de Roma, en la que la voluntad del Vicario de Jesucristo nos tiene á los Obispos reunidos en Concilio, una copia de la esposicion que los Prelados españoles hemos creido de nuestro deber dirigir á S. A. el regente, para darle á conocer la imposibilidad en que nos hallamos de prestar el juramento á la Constitucion, conforme se nos previene en decreto del 17 de marzo.

Vuestra conducta fiel á los deberes de la conciencia, y vuestra actitud tan respetuosa como reservada durante el tiempo trascurrido desde la publicacion de dicho decreto hasta la fecha, nos aseguran de

la buena acogida que tendrá entre vosotros la declaracion que en union con sus Hermanos hace á la potestad civil vuestro Prelado, de haber llegado el caso de obedecer antes á Dios que á los hombres, de dar buen ejemplo á todos, y muy especialmente luz y guia á los fieles á su vigilancia y solicitud confiados.

Conocida como se ha hecho por dicho decreto la significacion que entraña el juramento, y siendo ya indudable que lo que en él se nos exige es una prenda de adhesion á las medidas revolucionarias que tanto han perjudicado á la Religion, así como un medio para hacernos contribuir á la consolidacion del Código que las erige en leyes, la situacion no podia ser mas despejada, y la necesidad de proceder á salvar la doctrina católica y fijar la regla de nuestra conducta como miembros de la Iglesia, no podia ser mas evidente.

La revolucion que hoy aflige á nuestra infortunada patria tiende, en el órden doctrinal, quiérase ó no se quiera, y aun á despecho sin duda de muchos que la han hecho, á la destruccion de la Iglesia católica. Es menester no hacerse ilusiones, puesto que habla por todo el lenguaje de los hechos. Ahí están las ruinas de nuestros templos, la persecucion de las familias religiosas de uno y otro sexo, el proyecto de amancebamiento legal, ó, lo que es lo mismo, el matrimonio civil, el proyecto de aniquilamiento que llaman *de arreglo del clero*, la destruccion total del Concordato, escepto la pequeña parte de él que pueda interesar á la revolucion; todo, en una palabra, está diciendo á dónde se encamina la revolucion por su propia índole, á dónde se inclina por su propio peso, y todo lo que promete. Pues bien: la nueva Constitucion es la base, el punto de partida, el baluarte desde donde se defiende la legalidad de todos los ataques á la Iglesia y de todos los demas errores encaminados á la destruccion del cuerpo social, como son los mal llamados *derechos individuales*, escudo de proteccion para las mas disolventes doctrinas, y el funesto principio de la soberanía popular, que coloca en la muchedumbre el orígen del derecho, destruye los vínculos de la obediencia á la autoridad que emana de Dios, y hace imposible el órden social.

¿Y puede el Obispo, puede el clero católico jurar por Dios y sus Santos Evangelios guardar todas estas cosas?

No es verdad que en nacion alguna civilizada de la tierra se obligue al clero ni á los Obispos á prestar juramento á las Constitucione políticas; no hay práctica de eso en los paises católicos, ni en los pros testantes; lo que mas se hace es recibir á los Obispos católicos, despues de su consagracion, el juramento de que no conspirarán ni emplearán medios de fuerza contra el soberano.

En España jamás ha jurado el clero las Constituciones políticas.

En cuanto á Nos, os lo decimos muy alto: no podemos en nuestra conciencia de Obispo admitir sobre nuestra alma un peso de tal naturaleza. Sin recurrir á grandes estudios ni investigaciones, con el Catecismo de la doctrina cristiana en la mano, declaramos que es ilícito ese juramento, porque le falta desde luego la justicia, que es una de sus mas principales condiciones; porque no acertamos tampoco á ver su necesidad, y, por último, porque no habria verdad en él si no aprobásemos aquello que de ningun modo podemos aprobar.

A nuestra edad y en nuestro estado no caben las ficciones; y to-

mando por modelo al viejo Eleázaro, preferiremos cien veces la muerte antes que llevar al sepulcro manchadas nuestras canas, antes que arrastrar por el lodo la dignidad episcopal, antes que escandalizar á los fieles y pecar contra Dios.

Que nuestro ejemplo tendrá en cada uno de vosotros, amados hermanos y coadjutores nuestros, un fiel imitador, nos responde de ello vuestro comportamiento hasta aquí observado, en que, sin mandato ni prohibicion de nuestra parte, habeis obrado como corresponde á un sacerdote católico que tiene el conocimiento y la conviccion de sus deberes. Recibid por ello nuestros plácemes y la espresion de nuestro mas afectuoso reconocimiento. Seguid como hasta aquí dando á Dios lo que es de Dios, sin dejar de tributar al César lo que le corresponde. Honor, respeto y obediencia á toda persona constituida en autoridad, sea quien fuere; observancia á sus leyes, siempre que no sean inicuas. Los primeros cristianos respetaban la persona y autoridad del Emperador, y le saludaban humildes en el acto de morir por negarse á observar sus leyes sacrílegas. *Paz con todos:* honor y gloria á Dios. Tal es nuestra norma.

El Señor, que es dador de todo bien, nos lo recompensará con abundantes consuelos en esta vida, y con coronas inmarcesibles en la otra.

Dado en Roma, fuera de la Puerta Angélica, á 27 de abril de 1870. —Pedro Cirilo, *Obispo de Pamplona.*—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi señor,—*Dr. D. Manuel Mercader*, canónigo-secretario.

Del Sr. Obispo, cabildo y clero de la ciudad de Segorbe.

Al regente del reino.—Sermo. Sr.: El Obispo, dean y cabildo, clero catedral y parroquial de esta ciudad de Segorbe, se acercan hoy respetuosos á V. A., presentando á la apreciacion de su recto y elevado criterio algunas observaciones que les dicta el indeclinable deber de su conciencia, con motivo del decreto de 17 de marzo último, sobre juramento del clero. Este decreto, que produjo dolorosa impresion en el ánimo de los que esponen, llevó tambien la ansiedad y la inquietud al corazon del ilustrado Episcopado español, hoy residente en Roma con motivo de la celebracion del Concilio ecuménico del Vaticano; y para desahogar su corazon oprimido y dar á la agitada conciencia la espansion necesaria, los Obispos españoles, Padres del citado Concilio, acudieron con reverente y digna esposicion á V. A. en 26 de abril último, manifestando con solidez de principios, criterio elevado y luminosa claridad que, no solo su conciencia, sino el sentimiento de su propia dignidad y decoro ademas, no les permitia prestar el juramento de la nueva Constitucion, en razon á la forma en que se hallaba redactado el decreto. Su línea de conducta, tan prudente como firme, inspirándose solo en el deber de la conciencia, al paso que enaltece á esa parte del Episcopado español, traza y abre con animoso esfuerzo el ejemplo de valor, de carácter y de abnegacion que aspiran á seguir con decision los esponentes.

A las razones brillantes con que se prueba por el Episcopado es-

pañol que no le es digno ni decoroso el juramento que se le exige, hay que añadir otro argumento suministrado por recientes palabras del señor ministro de Hacienda, que en 7 del presente mes dijo solemnemente en la Asamblea Constituyente: «Quien no jure la Constitucion, no cobrará.» Pues bien: el clero, tan acostumbrado á verse postergado en la percepcion de los haberes que le corresponden de justicia, seria señalado por la maledicencia, suponiendo que si cedia á esa amenaza, sacrificaba su conciencia en aras de un mezquino y vil interes.

Asociándose á esa voz del Episcopado, tan respetuosa como austera, y repitiendo sus acentos tan mesurados como discretos, los firmantes de esta esposicion se resignan á toda desgracia y privacion por conservar su honor sin hacer traicion á su conciencia, perseverando, con el auxilio de Dios, en su firme resolucion de permanecer unidos al Episcopado español residente en Roma, puesto que unos mismos son los deberes de conciencia que les impiden prestar en la forma establecida el juramento que se les exige.

Al adherirse los esponentes á la manifestacion del Episcopado, no vacilan ante nuevas declaraciones, fija su atencion en la concisa y luminosa esposicion del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago, que tambien hacen suya.

En vista de todo lo relacionado,

Suplican rendidamente á V. A. se digne apreciar y tomar en consideracion las justas observaciones dictadas por sus convicciones religiosas respecto al juramento de la nueva Constitucion exigido al clero, y aceptando con su acostumbrada benevolencia esta sincera y respetuosa manifestacion, estraña á todo orígen político, tenga á bien acordar que no se insista en exigir al clero el cumplimiento del decreto de 17 de marzo último.

El Omnipotente prolongue por muchos años la vida de V. A., segun así es el deseo del Obispo, cabildo y clero que suscriben.

Segorbe 28 de mayo de 1870.—Sermo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Del Gobernador eclesiástico de Valencia.

Señores arciprestes, curas, ecónomos y demas sacerdotes del arzobispado.

Muy señores mios: Nuestro dignísimo y Excmo. Sr. Arzobispo nos dice desde Roma, con fecha 10 del actual, que se haga saber al ilustrísimo cabildo y clero de la diócesis su firme resolucion de no prestar el juramento á la Constitucion de 1869, porque, atendidas todas las circunstancias, no se lo permiten ni su conciencia ni su dignidad. El gobernador que tiene la honra de dirigirse á Vds. se adhiere en un todo á la digna resolucion de su Excmo. Prelado; protestando con toda la sinceridad de su alma, ante Dios y los hombres, que no le impulsa á ello ninguna idea política, ni por consiguiente el faltar en lo mas mínimo al respeto y consideracion debida á las autoridades, á quienes siempre se debe guardar ejemplar obediencia y sumision en

todo lo que no se oponga á la conciencia, como lo tenemos encargado repetidas veces.

Los señores curas y ecónomos harán saber esta nuestra declaracion á todos los sacerdotes adscritos á sus respectivas parroquias, para su conocimiento.

Valencia 24 de mayo de 1870.—*Lorenzo Carcavilla*, gobernador eclesiástico.

Del Gobernador eclesiástico de Tortosa.

Despues de haber publicado en el *Boletin eclesiástico* nuestra circular de 11 del mes último sobre el juramento de la Constitucion, los Prelados españoles residentes en Roma elevaron en 26 del propio mes una esposicion á S. A. el regente del reino manifestando que ni su conciencia ni su dignidad, aparte de otras consideraciones, les permitian prestarlo; pero como á los pocos dias se les trasmitió una nota de la misma fecha del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Antonelli, secretario de Estado de Su Santidad, participándoles que la Santa Sede, á consecuencia de la nueva declaracion que le habia dirigido el gobierno español con fecha 11 del propio mes, habiendo cesado las dudas originadas por algunas frases contenidas en el preámbulo del decreto de 17 de marzo, habia determinado confirmar la instruccion de 17 de setiembre del año anterior; á saber: que nada obsta á que por los Obispos y por el clero se preste juramento á la Constitucion, el Illmo. Sr. Obispo de esta diócesis ha creido que debia dar instrucciones definitivas para conocimiento y gobierno del muy apreciado clero de la misma. En consecuencia, ha tenido á bien prevenirnos que mandemos insertar en el *Boletin eclesiástico* los dos documentos indicados y otros anteriores sobre el propio asunto, y que hagamos público por medio del mismo *Boletin* que como la citada nota no contiene mandato alguno de Su Santidad, y que, por lo tanto, á la apreciacion individual y á la responsabilidad de los Prelados y de los miembros del clero queda el jurar ó no la Constitucion, está resuelto á no jurarla porque, en su concepto, subsisten aun las razones que indujeron al Episcopado español á manifestar á S. A. el regente del reino que no podia hacerlo.

Al dar cumplimiento á lo que se ha servido disponer nuestro digno Prelado, creemos deber añadir que abundamos en el mismo concepto que S. S. I., y que, en consecuencia, así como al exigírsenos el juramento de que se trata nos negamos á prestarlo, no por mira alguna política, sino tan solo por haber creido que debíamos obrar así, tampoco lo prestaremos aun cuando vuelva á exigírsenos mas adelante, y que no dudamos que nuestra conducta será imitada por los demas eclesiásticos de la diócesis que han manifestado ya de una manera tan unánime como elocuente que están conformes con las ideas y sentimientos que se espresan en la citada esposicion del Episcopado español.

Tortosa 30 de mayo de 1870.—*Francisco Torrabadella.*

(A continuacion trascribe los documentos que insertamos en otro lugar.)

Del Gobernador eclesiástico de Avila.

Para satisfaccion de todo el clero de la diócesis, que con tanta cordura se ha conducido en el grave asunto del juramento á la Constitucion de 1869, he acordado publicar algunos documentos que á la vez sirvan de contestacion á los señores arciprestes que, con las firmas de todo su clero, me han remitido la protesta de adhesion á la persona de S. E. I. y de respetuosa sumision á todas sus disposiciones.

Debo antes consignar aquí que el epiteto de *prudente* con que el bondadoso Prelado califica mi conducta en el asunto, corresponde, no á mí, sino al Excmo. é Illmo. cabildo catedral, ó sea al Senado que, anticipándose á mis deseos, en esta como en otras ocasiones, se han dignado las personas que le componen ilustrarme y coadyuvarme á levantar las cargas que sobre mí pesan.

El primero de dichos documentos es como sigue:

«Sr. D. Leandro San Roman, provisor y gobernador de nuestra diócesis de Avila.—Roma 4 de abril de 1870.—Mi estimado señor provisor: Apruebo la prudente conducta de V. en haber mandado que los individuos del clero de la diócesis se abstengan de prestar el juramento á la Constitucion que pide el gobierno, no obstante las instrucciones que á V. dejé. La nueva forma que se prescribe, y las declaraciones que en el preámbulo del decreto hace el ministro de Gracia y Justicia, con todas las demas circunstancias que hoy se presentan en este delicado asunto, me hacen creer, y así lo declaro para gobierno de V., del cabildo, y demas clero de la diócesis, que es ilícito el acto del juramento tal como hoy se pide, y que yo me hallo resuelto á no prestarlo, á no recibir órden en contrario de la Santa Sede. Si esta, en vista de nuevas esplicaciones del gobierno ó de otros motivos que yo ahora no alcanzo á ver, otra cosa resolviese, con vista de todo avisaré á V. y le daré las instrucciones que crea oportunas. Desea á V. salud y gracia.—*El Obispo.*»

El segundo, contestacion á la comunicacion en que participaba á S. E. I. la unanimidad del Excmo. cabildo catedral, beneficiados, arciprestes y demas clero diocesano en lo tocante á tan delicado asunto, dice así:

«Sr. D. Leandro, etc.—Roma 17 de abril de 1870.—Mi estimado señor provisor: Por la suya del 10 del corriente veo con gusto que el cabildo, cuerpo beneficial y demas clero de la diócesis ha cumplido su deber respecto al juramento de la Constitucion, negándose por unanimidad. Por el telégrama recibido ya cuando V. escribió, y por carta de fecha anterior que habia recibido poco despues, V. y el Excmo. cabildo, así como el resto del clero, podrán estar satisfechos, así como yo lo estoy, de que haya habido completo acuerdo en pensar y obrar en asunto tan grave y delicado. ¡Sea el Señor bendito! Y en cuanto á las consecuencias, en su mano estamos y están todas nuestras cosas y personas.

Puede V. hacer presente al Excmo. cabildo mi satisfaccion por su

buen acuerdo y unanimidad, trascribiéndole esta con mis muy afectuosos recuerdos y distinguida consideracion.»

El tercero de los documentos que mas interes tengo en que todo el clero lo reflexione atentamente, es la esposicion que los Prelados reunidos en Roma han hecho y dirigido al señor regente del reino, de la que tengo una copia enteramente conforme á la reproducida por los papeles públicos, y es como sigue:

(Aquí copia la esposicion de los Sres. Prelados residentes en Roma al regente del reino, y concluye con las siguientes palabras:)

«Despues de reflexionada la sabia doctrina contenida en los anteriores documentos, creo innecesario advertir á todos y cada uno de mis venerables hermanos en el sacerdocio, que al increparnos, como ha sucedido con alguno, por desobedientes á ciertas y determinadas disposiciones del poder civil, respondamos con la unanimidad que hasta ahora y con la noble y respetuosa entereza de que nos dejaron ejemplo los Apóstoles en las terminantes palabras del cap. v de sus Hechos. *Obedire oportet Deo magis quam hominibus.*

»Concluyo, pues, recomendando la lectura de la Carta Pastoral de nuestro amado y venerado Prelado, de 8 de noviembre de 1869, despidiéndose para Roma con objeto de asistir al Concilio general del Vaticano, cuyas sentidas frases aun resonarán en los vuestros, como resuenan en mis oidos. Pero muy especialmente aquellas de «no sé »lo que durará mi ausencia, y esto es ya amargo: pero lo es mas, mu»chísimo mas, el temor de lo que podrá ocurrir durante ella, atendido »el estado del mundo, el de Europa, y en particular el de esta España »querida.»

»Y al final de la pág. 8.ª, donde dice: «El mal, por fin, ha llegado. »La unidad religiosa, que era nuestra gloria y ornamento, se ha roto »oficialmente, y bien podemos esclamar con el desolado Profeta de »Judá: *Cecidit* corona *capitis nostri*: *væ nobis quia peccavimus!* (Je»rem. *in orat.*) Sí; ha caido por tierra la corona de oro fabricada por »los siglos á costa de sudores sagrados que ornaba las sienes de la Es»paña de Recaredo. ¡Ay de nosotros porque hemos pecado!»

Avila 10 de mayo de 1870.—*Leandro San Roman*, gobernador eclesiástico.

Del cabildo de Barbastro.

Los que suscriben, canónigos, beneficiados y curas párrocos de la ciudad de Barbastro, firmes en el propósito inquebrantable de no separarse jamás de la doctrina católica enseñada por los Pastores legítimos, maestros natos de la fe y de la moral, puestos por Dios para regir su Iglesia santa, declaran que se adhieren en todas sus partes á las notabilísimas esposiciones que, referentes al juramento del clero á la Constitucion de 1869, y á los proyectos sobre materias eclesiásticas presentados á las Cortes en 22 del finado marzo, ha dirigido el Episcopado español residente en Roma á S. A. el regente del reino y á las Cortes, con las respectivas fechas de 26 y 27 de abril último.

Barbastro 14 de mayo de 1870.—(Siguen las firmas.)

Del cabildo metropolitano y clero catedral, parroquial y beneficial de Valencia.

Al regente del reino sobre el juramento á la Constitucion.—Serenísimo señor: El dean, cabildo, clero catedral, parroquial y beneficial de la ciudad de Valencia, acuden respetuosamente á V. A. en cumplimiento de un deber de conciencia, presentando algunas sencillas observaciones, cuya apreciacion dejan al elevado criterio de V. A.

El decreto de 17 de marzo último sobre el juramento del clero hirió hondamente el corazon de tan ilustrado como respetable Episcopado español, residente en Roma con motivo de la celebracion del Concilio ecuménico del Vaticano; y con la mesura y gravedad tan propias de su elevado carácter, los Obispos espusieron á S. A. en 26 de abril último la impresion nada favorable que recibieran por la lectura del decreto. El cabildo y clero de la ciudad de Valencia admiraron la solidez de los argumentos y razones utilizadas, la claridad de pensamientos, la elevacion de ideas y la entereza y energía que brillan en la esposicion: el tan digno como ilustrado Arzobispo de esta diócesis la suscribe; justo es, pues, que su cabildo y clero de la ciudad metropolitana, á fuer de hijos respetuosos, unan su voz á la de su amado padre, y se adhieran á la manifestacion de los Pastores. Estos centinelas de la casa de Israel espresan en 26 de abril que no solo su conciencia, sino tambien su dignidad «les impiden prestar por sí mismos y autorizar á su clero á que preste el juramento de la nueva Constitucion política conforme al enunciado decreto;» manifestacion que enaltece á los que la hicieron y acredita que se sobreponen á todo humano respeto.

El señor ministro de Hacienda, en 7 de mayo, hablando del juramento del clero, dice en las Cortes: «Quien no jure la Constitucion, no cobrará.» Acostumbrado está el clero, Sermo. Sr., á ser desatendido en la percepcion de los haberes que como indemnizacion de justicia le pertenecen: disposicion que preveia cuando, impulsado por solos motivos de conciencia, creyó un deber abstenerse de prestar el juramento que se le exigia; hoy se agregan otros de delicadeza y decoro, pues la maledicencia pudiera interpretar el acto como el sacrificio de la conciencia del clero en aras de mezquinas asignaciones.

Los que suscriben se adhieren á la declaracion del Episcopado; y si nuevas aclaraciones pudieran, al parecer, dar lugar á la vacilacion del clero, tiene á la vista la concisa y elocuente comunicacion del dignísimo Cardenal Emmo. Sr. Arzobispo de Santiago: «Si la diplomacia, dice S. Emma., sin conocer bien todas las circunstancias de un caso concreto, puede resolverlo en cierto sentido, la moral debe considerarlas todas para determinar la naturaleza del acto en cuestion, y esto es lo que han hecho los Obispos españoles para juzgar de la moralidad del juramento de la Constitucion en la manera que se nos exigia. El acto podria ser lícito en cierta hipótesis; pero no cuando habria de servir de escándalo al pueblo fiel, como tengo la íntima conviccion de que hoy sucederia, y esta circunstancia gravísima es la que no ha podido tomar en cuenta la diplomacia. Conforme á esto, decia en otra materia el Apóstol: «Muchas cosas me son lícitas, pero no to-

das son convenientes.» Palabras estas, Sermo. Sr., que quitan toda ansiedad, desvanecen toda duda, é imposibilitan toda vacilacion que en su caso pudiera existir. En fuerza de lo relacionado,

Suplican rendidamente á V. A. se digne con su benevolencia aceptar esta tan sincera como respetuosa manifestacion, hija de las convicciones religiosas y alejadas de toda consideracion política; y confian que, apreciando las justas observaciones del Episcopado español, no insistirá en la exigencia del juramento que se previene en el decreto de 17 de marzo último.

El Omnipotente conserve largos años la vida de V. A., como desea el clero que suscribe.

Valencia 23 de mayo de 1870.—Sermo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Del cabildo de Santiago.

Sermo. Sr.: El cabildo metropolitano y el cuerpo de beneficiados que suscriben han visto la esposicion que los Prelados españoles residentes en Roma, con ocasion del Concilio ecuménico, han elevado á V. A. con fecha 26 de abril último, y han visto tambien la adhesion que su propio Prelado, que reside aquí, ha prestado á aquel importante documento.

Los que suscriben, canónigos y beneficiados de esta iglesia metropolitana, teniendo formada la misma conciencia acerca del juramento á la Constitucion, y abundando en los mismos sentimientos de dignidad y decoro, se creen en el caso de manifestar espontáneamente su completa adhesion á las ideas de los Rdos. Obispos españoles encargados de regir nuestra Iglesia.

Cumple á los esponentes, al hacer esta manifestacion, consignar al mismo tiempo que están dispuestos á obedecer á las autoridades constituidas en todo lo que no se oponga á las leyes de Dios ó de la Iglesia, rechazando toda imputacion de miras políticas que pudiera hacérseles por esta su conducta puramente religiosa y moral.

Dios Nuestro Señor conserve muchos años la vida de V. A. para bien de la nacion española. Santiago 11 de mayo de 1870.—Serenísimo señor.—(Siguen las firmas.)

Del cabildo de Cuenca.

Sermo. Sr.: El dean, cabildo y beneficiados de la santa iglesia catedral basílica de Cuenca, desde que leyeron el preámbulo y parte dispositiva del decreto de V. A. de 17 de marzo último sobre juramento del clero á la Constitucion del Estado, inspirados en el sentimiento de su conciencia y dignidad, formaron un juicio apreciativo que les indujo á la resolucion de no jurar.

Unido, sin embargo, el cabildo á su cabeza el Excmo. é Illmo. señor Obispo de la diócesis, ausente en Roma, no hizo público su unánime acuerdo hasta recibir las oportunas instrucciones de su Prelado.

La esposicion colectiva que desde la Ciudad Santa los Sres. Obispos españoles en ella residentes á V. A. han dirigido, ha confirmado la opinion de los que suscriben, y por ello hoy ya no pueden guardar silencio. Hoy su silencio pudiera interpretarse en sentido desfavorable. Hoy que se insinúan pensamientos cuya sola idea posible la rechaza la dignidad personal; hoy que fácilmente pudiera desviarse la verdadera opinion por su silencio, hoy lo rompen para consignar del modo mas solemne su completa y omnímoda adhesion á cuanto el Episcopado español ha espresado á V. A. en su esposicion de 20 de abril último. Acepta todos los fundamentos y razones en que se apoya, haciéndolas suyas y aceptando asimismo sus consecuencias. Las conocen, pero están convencidos de que «no de solo pan vive el hombre.» En buen hora se les deje de abonar su justa compensacion legal y canónicamente pactada: sufrirán el hambre, la miseria...; pero su degradacion, jamás, jamás.

El Todopoderoso conserve é ilumine á V. A. para el bien de esta nuestra muy amada nacion. Cuenca 3 de junio de 1870.—Serenísimo señor.—(Siguen las firmas.)

Señores diputados: El cabildo y beneficiados de esta santa iglesia catedral de Cuenca han leido la razonada esposicion que los señores Obispos españoles residentes en Roma con ocasion del Concilio del Vaticano, han dirigido á las Cortes Constituyentes oponiéndose á que sea ley el proyecto de arreglo del clero presentado por el escelentísimo señor ministro de Gracia y Justicia en 22 de marzo último. Son tan sólidos los fundamentos en que se apoya el Episcopado, y tan indestructibles sus argumentos, que el convencimiento de la justicia de su peticion aparece á primera vista. Por ello, y porque el cabildo se halla en un todo conforme con el juicio emitido por los Sres. Obispos, entre los que figura su Excmo. é Illmo. Prelado, se adhieren completamente á su peticion, en la seguridad de conseguirlo de la rectitud y elevado criterio de los señores diputados.

Cuenca 3 de junio de 1870.—(Siguen las firmas de la esposicion anterior.)

Del cabildo y párrocos de Tarragona.

Excmo é Illmo. Sr.—Muy señor nuestro y venerable Prelado: Este cabildo se ha enterado del estado actual de las negociaciones acerca del juramento del clero á la Constitucion del Estado y la declaracion hecha por V. E. I. en su circular fechada en Roma en 30 de abril. Este cabildo, que por conviccion y por sentimiento desea ardientemente estar en todo unánime y conforme con su amado Prelado, ha creido que en la presente ocasion, por la gravedad del asunto y las críticas circunstancias que atravesamos, debia repetir, para consuelo de V. E. I., los mismos sentimientos y afectos de adhesion, haciendo la declaracion igual que V. E. I. nos remite, de «no jurar, optando

por las penas y trabajos con que el Señor tenga á bien probarnos.»

El Señor se digne derramar sus abundantes gracias sobre V. E. I. y demas Padres del santo Concilio ecuménico, escuchando benignamente los votos de este cabildo, que se complace en ofrecer á V. E. I. su mas acendrado amor y respeto.

Dios guarde á V. E. I. muchos años. Tarragona 12 de mayo de 1870.—(Siguen las firmas.)

—

Excmo. é Illmo. Sr.: Los nobles y valerosos ejemplos de los Prelados deben ser la norma de conducta que han de seguir sus subordinados. Bien persuadidos de ello los presbíteros beneficiados de vuestra santa metropolitana y primada iglesia que suscriben, al paso que admiran y aplauden la noble enereza con que V. E. I., en la comunicacion que con fecha 30 de abril próximo pasado dirige á este muy ilustre señor gobernador eclesiástico, declara al clero y fieles del arzobispado «que no jura la Constitucion democrática de 1869,» no pueden dejar de adherirse á tan firme y valerosa resolucion, y repetir lo dicho por V. E. I. «No juramos, optando por las penas y trabajos con que el Señor tenga á bien probarnos;» por cuanto estamos decididos á co-participar, con la ayuda de Dios, de las contrariedades que puedan sobrevenir, á fin de dar con ello un testimonio de firmeza cristiana. Al elevar á V. E. I. esta protesta de adhesion á su noble y ejemplar conducta, suplicamos muy de veras á Dios Nuestro Señor se digne conservar su preciosa existencia, pidiéndole al propio tiempo se digne proteger á todos los Padres del santo Concilio ecuménico del Vaticano, para que puedan llevar á feliz término la santa mision que les está confiada.—Dios guarde á V. E. I. muchos años. Tarragona 15 de mayo de 1870.—(Siguen las firmas.)

Del cabildo de reverendos curas párrocos de la ciudad de Barcelona.

Señor: El cabildo de párrocos de la ciudad de Barcelona acude á V. A., confiando que ha de ser bien recibida la ingenua manifestacion que tiene el honor de elevarle. Propio es del jefe civil de una nacion católica oir sin apasionadas prevenciones la voz de quienes solo se inspiran en el cumplimiento de su ministerio augusto y difícil. Acudir es esperar. Porque esperamos encontrar acogida benévola en V. A., acudimos á su levantado ánimo, sabiendo que desde cierta altura se dominan mejor las cuestiones y mas fácilmente se descubre la solucion de ellas.

V. A. invitó al clero español á que jurara, dentro de un plazo dado, la última Constitucion por las Cortes formulada, aunque no todavía organizada, y la casi totalidad del clero, contándose en ella los que suscriben, á pesar de su habitual deferencia á las potestades de la tierra, creyó deber abstenerse de satisfacer los deseos de V. A. hasta saber cuál seria la definitiva actitud del Episcopado.

Ya presumian los esponentes lo que dirian á V. A. y lo que aconsejarian al clero los Obispos; pero no debíamos hablar antes los dis-

cípulos que los maestros. Los Obispos han hablado ya; es, pues, hora, señor, de que hablen los párrocos, y lo que vamos á decirle no podrá menos de alentar á V. A., puesto que recibirá con ello un nuevo testimonio de que, en medio de las divisiones de la patria, que cada dia se ahondan, del fraccionamiento cada dia mas alarmante de los partidos, de la vacilacion general de los ánimos y de la creciente escitacion de las conductas, hay una clase que se conserva inmutable sobre los principios de su fe, unida con los suaves lazos del órden gerárquico, y que cuando los hombres victoriosos la reputan caida, ella sostiene alta la bandera de su dignidad inmaculada. Esto significa la actitud del clero español en la cuestion del juramento.

Jamás nos habíamos dirigido al representante del poder tan satisfechos como en el caso presente, en que, viniendo á ser eco de las resoluciones y doctrinas de nuestros Obispos, podemos contribuir en algo á este espectáculo de unidad y de dignidad de que España es tan menesterosa de ejemplares en este naufragio universal de principios, de glorias y de caractéres.

Venimos á esplicar á V. A. por qué no hemos jurado, y lo que significa el que no hayamos jurado; ciertos de que, cualquiera que sea la impresion que produzcan en el ánimo de V. A. nuestras observaciones, nos dispensará la justicia de creerlas leales.

No hemos jurado, porque el juramento de una Constitucion, ó nada significa en política, ó ha de significar la adhesion á la política en la Constitucion proclamada; jurando en el primer caso, el clero jura en vano; en el segundo, se separa de su mision, y hasta de la línea de conducta que le trazan las escuelas dominantes, que sostienen que no es política la mision del clero, que los hombres del santuario deben alejarse de las regiones políticas.

Cada dia se nos acusa, señor, de que nos cuidamos mas de los intereses del César que de la gloria de Dios, y cabalmente se invoca nuestra intervencion en la política del César en uno de los períodos mas álgidos de las pasiones nacionales.

V. A reconoce que no somos el clero de la revolucion ni el de la reaccion. Somos el clero español, y á V. A. no se oculta que hay en España muchas y muy respetables agrupaciones políticas, la republicana, la legitimista, la conservadora; agrupaciones que tienen su política, como la tiene la agrupacion hoy dominante: ¿por qué el clero de todas las agrupaciones ha de jurar, y por lo tanto adoptar la política de una agrupacion?

La Constitucion que se nos manda jurar no pretende ser perpetua; mañana puede ser modificada, ella misma se reconoce modificable. Pues bien: el clero seria la única clase del Estado condenada á jurar todas las Constituciones, pues los hombres propiamente políticos no juran sino una, la de su partido: cuando aquella desaparece, ellos desaparecen de la escena; no juran.

Pero aunque por deferencia y respeto al poder constituido el clero se aviniera á jurar una Constitucion política, razones de un órden superior le imposibilitan de jurar la que, como la nuestra, cambia de una manera desfavorable el modo de ser religioso del pais.

Es indudable, señor, que esta Constitucion, reverso de la obra de Recaredo, ha desheredado de nuestra tierra al catolicismo, quitándole

las justas y gloriosas prerogativas que disfrutaba desde remotos siglos; es indudable que por ella ya no es la Cruz, sino el nivel, el símbolo nacional, y que en ella constitucionalmente son iguales en derecho Jesucristo y Confucio: es indudable que es igualmente legítimo á su sombra ultrajar á Dios y glorificarlo, y V. A. conoce todas las cosas que son indudables, y que no podemos enumerar, pero que todas se reducen á esta: *El catolicismo ha sido desheredado por la Constitucion.*

El clero católico, ¿puede jurar el desheredamiento de la Religion que enseña?

No hubiera esta Constitucion destronado la augusta dinastía de Jesucristo en este pueblo que le adora, y fuérale menos repugnante al clero jurar que admite las reformas de otra índole; pero los que sostenemos la antorcha de la fe divina, ¿podemos jurar sobre los Evangelios que los dioses ajenos tienen derecho de sentarse al lado, á la diestra y hasta sobre el Dios de Israel, que es el de nuestros padres? Estos Evangelios santos que V. A. nos presenta para que sobre ellos juremos, dicen: *Dad á Dios lo que es de Dios*, y los mismos nos recuerdan que de Dios es la adoracion, el culto, la alabanza, la gloria sempiternas. ¿Da esto al Dios verdadero la Constitucion de que se trata?

¡Si á lo menos el respeto al culto católico hubiera igualado bajo de la egida de la Constitucion al entusiasmo para otros cultos! Pero, señor, el cuadro de los sufrimientos actuales de la Iglesia es demasiado vivo para formarnos ilusiones. ¿Dónde iremos á jurar que no tropecemos con algun fragmento del templo católico derribado? ¿Dónde diremos *juro*, que no nos conteste el gemido de alguna religiosa arrojada de su sagrado domicilio, ó de alguno de los sacerdotes espulsados porque llevaban el nombre de Jesus en la frente? ¿Dónde diremos *juro*, que no nos oiga la caridad desterrada y la piedad comprimida, ó donde estemos seguros de que no se abrazará festivo con nuestra palabra el eco de alguna blasfemia?

Y, en fin: ¿cómo podríamos jurar, señor, una Constitucion que admite la posibilidad de leyes orgánicas de la índole de las que proscriben de las escuelas la doctrina cristiana, y secularizan completamente la familia, declarando cesante á Dios en todos los ramos de la economía doméstica y social, en los que el Estado reconocia é invocaba la intervencion?

Por esto no hemos jurado, señor; nuestro juramento hubiera sido una debilidad.

Pero aunque todo lo que espuesto llevamos hubiera encontrado una solucion, señor, las palabras de uno de los ministros de V. A., proferidas en el seno de la representacion nacional, nos hubieran cerrado herméticamente las puertas del juramento: Se dijo: *El que no jure, no cobrará.* Oido esto, el jurar equivaldria á firmar una nómina; y, señor, no, á tan profundo abismo nunca descenderá el clero español; antes que esto, el *pan negro y las catacumbas* que invocaba el Obispo de Orleans. La nacion podrá vernos pobres y hasta mendigos; pero vernos lo que seríamos si juráramos para cobrar, no acontecerá jamás: ¿qué seria la nacion que se obligara á pagar un clero sin dignidad? Prospere Dios á V. A. en la tarea de levantar la honra

de la nacion, que lo que es la honra del clero no tema V. A.: ya cuidaremos nosotros de que se sostenga altísima.

Enseñados por el divino Maestro á despreciar los reinos del mundo primero que á inclinarnos ante el mal, sabremos prescindir de ese puñado de oro que la nacion nos ha prometido, y que el gobierno nos debe, hasta que la justicia se abra paso en esta tierra siempre hidalga ¡que sí se abrirá! porque ¿cómo puede concebirse que por no quebrantar el santo dictado de la conciencia se nos dijera perpetuamente: «Os negamos los medios de subsistir,» cuando es á todas luces notorio que con los fondos sacados de los bienes del clero, en lo que va de siglo, viene cubriendo el Estado casi todos los déficits de sus siempre desnivelados presupuestos, y cuándo hoy, mas que nunca, van entrando precipitadamente en el Erario los últimos restos del patrimonio de la Iglesia?

Pero si por ese oro debíamos faltar á lo que es mas precioso para nosotros, que es nuestra dignidad y la fidelidad á nuestros principios, guárdelo el gobierno de V. A. y sepa el pueblo que ya los ministros de su Iglesia no cuentan con otros recursos que los de su generosidad; así á lo menos podrá descansar el gobierno en la seguridad de que no destinamos nuestras asignaciones á soliviantar las *pasiones políticas*.

Aun á riesgo de molestar la atencion preciosa de V. A., despues de haberle dicho por qué no hemos jurado, hemos de decirle qué significa el no haber jurado.

No significa que intentemos faltar al respeto, á la obediencia, á la sumision que debemos á las autoridades constituidas; no significa que desdeñemos una bandera política para abrazar otra, ni que nos gocemos viendo los insuperables escollos en los que tropieza á cada paso la nave del Estado, segun dicen nuestros Obispos; no significa que seamos adversarios del progreso, de la libertad, de la civilizacion; no significa que marchemos hácia atras; significa única y esclusivamente que, como á clero católico, no podemos dar nuestra activa adhesion á los quebrantos de nuestra Iglesia, ni ayudar á abrir la puerta de nuestra patria á principios erróneos é injustos.

Jefes de parroquias de la segunda capital de España, no hemos faltado, ni permitido se faltara en lo mas mínimo en nuestros templos, á lo que nos impone nuestra mision de paz y de mansedumbre: las doctrinas heterodoxas las hemos combatido; de los sistemas políticos no nos hemos ocupado: no hemos hecho oposicion política; pero tampoco podemos hacer política antireligiosa.

El Espíritu Santo infunda á V. A. el don del divino consejo para que atine á llevar á salvo la nave patria, agrupando todas las clases sociales ante la idea de la prosperidad española, cosa imposible si se persiste en divorciar las tradiciones religiosas de las nuevas edificaciones politicas.

V. A., en su manifiesto de Cádiz, hizo un llamamiento al clero, dispensándonos la justicia de creernos interesados, como los que mas, en la moralidad del pais; nuestra actitud presente secunda vuestro llamamiento; la primera condicion de la moralidad es la integridad; la primera condicion de la honra nacional es que no se eclipse la honra de sus instituciones.

Para salvarla, no juramos; no jurándola, en lo que nos sea dado apoyar al gobierno de V. A. le favorecemos mucho, porque nuestro apoyo será el de una clase digna; jurando, nuestro respeto pareceria menos desinteresado.

Pero si ha de caer sobre nosotros esta especie de multa perpetua que parece va á imponernos el gobierno, no sufra á lo menos la gloria de Dios y el alivio de los pobres; pues aunque pudiera halagarnos vernos castigados por la misma mano con Dios y con los indigentes, á cuyas buhardillas no subirán sin duda los racionalistas que nos insultan, nos atrevemos á recomendar á V. A. el culto de nuestras iglesias y las subvenciones de nuestros desvalidos. Dios es nuestro Padre, que adoramos; los pobres nuestros hijos, que queremos: no se estienda á los hijos y al Padre la penalidad severa é injusta con que se nos amenaza.

Dios Omnipotente, y María, la Inmaculada Madre de Jesucristo, conserven los dias de V. A. para consolar á la afligida Iglesia.

Barcelona 12 de mayo de 1870.—(Siguen las firmas.)

Del Vicario capitular de Huesca.

Animados del mas vivo deseo de paz, armonía y conciliacion en este asunto por todo estremo deplorable, espedimos nuestras circulares de 7 y 20 de abril próximo pasado, imponiéndonos la mas prudente reserva, como el medio mas á propósito para llegar á un resultado satisfactorio. Todo ha sido inútil. A pesar de que la tristísima situacion material y moral del clero, y tambien del pais, aconsejaban lo contrario, parece que se ha formado decidido empeño en que el conflicto viniera.

Veremos cómo, siguiendo paso á paso la historia del asunto. Poco despues de promulgada la Constitucion de 1869 se empezó á hablar, en son de hostilidad por cierto, de hacerla jurar al clero. Creyose por muchos que estos rumores carecian de fundamento, porque jamás los clérigos fueron ni pueden ser empleados del gobierno, aunque *perciban haber del presupuesto del Estado;* y, tratándose de una Constitucion atea, semejante intento violaria la libertad de conciencia. Esto no obstante, el clero, fiel á sus hábitos de obediencia, de respeto á la autoridad y de amor á la paz, se preparó para prestar el juramento de la manera que le fuera lícita, y al efecto consultó á la Congregacion de la Sagrada Penitenciaría de Roma, la cual en 7 de agosto declaró que, si á ello era forzado, podia verificarlo con la reserva de *salvas las leyes de Dios y de la Iglesia.* Contra lo que se esperaba, salieron por desgracia ciertos aquellos rumores; ese era el pensamiento del gobierno de la nacion: mas hay que confesar que por entonces comprendió perfectamente su deber, teniendo la delicadeza y el buen acuerdo de respetar la conciencia del clero, y manifestándolo así directamente á la Santa Sede el dia 16 de setiembre. En su consecuencia, Su Sàntidad hizo participar á los Obispos que nada obstaba para que se prestase tal juramento, y que por medio de Cartas Pastorales, *ad vitanda scàndala*, esplicasen á los fieles el sentido del mismo.

En virtud, pues, de mutuas concesiones se habia llegado sabia y prudentemente á un acuerdo entre ambas potestades; el asunto marchaba con desembarazo por vias practicables; no faltaba mas que evacuarlo. ¿Por qué motivo se trastornó este estado de cosas, y se produjo el conflicto cuidadosamente evitado por la abnegacion del clero y por el tacto del gobierno? No pretendemos averiguarlo; pero tal fue la obra del decreto de 18 de marzo dado por S. A. el regente del reino, mandando que el clero jurase la Constitucion.

El señor ministro que lo refrenda trata al clero como á funcionario dependiente del gobierno; pretende hacerlo político de la política de setiembre, y le exige que ni siquiera abrigue *sentimiento* de repugnancia por ella. Ademas, olvidándose de que, como poder seglar, carece de mision, invade terreno ajeno y ejecuta un acto cuya evidente nulidad coloca al gobierno en una posicion nada lisonjera, se lanza hasta á oponer su juicio privado á una declaracion de la Sagrada Penitenciaría y á una definicion doctrinal del Episcopado español.

No podian menos de ser verdaderamente tristes é inevitables los efectos de este decreto. Apenas conocido, multitud de eclesiásticos de todas clases y categorías acudieron á Nos manifestando que no les era dado avenirse con su conciencia para prestarlo; otros contrajeron compromisos públicos de no jurar, y los Sres. Obispos residentes en Roma con motivo de la celebracion del Concilio ecuménico, en una esposicion admirable dirigida al regente del reino, que hemos mandado insertar en el núm. 12 de este *Boletin*, y cuya atenta lectura recomendamos eficacísimamente al clero y personas imparciales, resumieron las razones de justicia y dignidad para los mismos, no menos que de conveniencia para los fieles, que les vedaban este acto religioso y político.

Por estos trámites, mil veces deplorables, se hizo el juramento, aun condicionado, de todo punto imposible, sin que en ello, como es bien notorio, pueda alcanzar la mas mínima responsabilidad al clero. Al fin hasta el mismo gobierno hubo de comprenderlo así, y reconociendo que el decreto de 18 de marzo lo habia estraviado del buen camino, aunque tarde y no muy oportunamente, quiso volver atras, como en efecto lo verificó, esplicando su conducta á la Santa Sede de tal manera, que, dejándola satisfecha, consiguió de la misma segunda declaracion de que nada obstaba á que por los Obispos y el clero se prestase el juramento de la Constitucion. Siendo esta declaracion meramente permisiva y contraida á la estricta licitud del acto, aun quedaba ancho campo á la libre apreciacion de la oportunidad y otras graves circunstancias; pero era indudable que cambiaba el aspecto del asunto, y abria términos hábiles para venir á un arreglo.

Esta vez, sin embargo, no se dió tiempo ni siquiera para imaginar un plan conforme á la nueva faz que presentaban las cosas. Inesperadamente se vió levantarse á algunos ministros de la nacion en el seno de las Cortes para decir que se retiraria la asignacion á los eclesiásticos que no jurasen, y hé aquí en un instante malogrado el trabajo de muchos meses, y de un solo golpe terminado definitivamente el asunto. Sábese á lo que obligan las exigencias parlamentarias; el gobierno no ha de resucitar la pena de confiscacion, ni disponer de lo

que no es suyo, ni menos sacar á pública subasta la libertad y la honra de los españoles; pero el mal se ha hecho, y es mal que no tiene remedio. El clero no caerá en el lazo que con intencion ó sin ella se le tiende. Si ahora jurase, los mismos que lo insultan porque no jura, pondrian maquiavélicamente el grito en el cielo recordándole el plato de lentejas, diciéndole que habia vendido su decoro, su dignidad y su conciencia por unos pocos maravedíses; y ¡con qué fruicion lo harian despreciable á los ojos de los fieles, presentándolo, como en efecto quedaria, sin mision y sin prestigio! Antes que esto, vengan el hambre, la persecucion y las Catacumbas.

Tal ha sido el desdichado desenlace de la cuestion del juramento del clero. Ni la conducta de este, tan prudentemente reservada y conciliadora, ni su digna y enérgica actitud en lo que no admite transaccion, habrán desvanecido tal vez las erróneas ideas que acerca de él se tienen. ¡Dios misericordioso se compadezca de todos!

Despues de trazada esta sucinta y elocuente historia, para cuya mayor ilustracion salen en este *Boletin* por su órden cronológico los documentos justificativos que todavía no se habian insertado, creemos inútil dar las instrucciones prometidas en nuestras anteriores circulares. Temeríamos al hacerlo inferir una grave injuria á la ilustracion, al espíritu sacerdotal, y, bien puede decirse ahora, al heroismo del venerable clero de esta diócesis y abadiados de nuestra jurisdiccion.

Consideramos, por lo tanto, que es bastante limitarnos á decir, para que conste públicamente, que, por lo que á nos toca, nos adherimos con la mayor firmeza á la esposicion dirigida con fecha 26 de abril á S. A. el regente del reino por los insignes Prelados españoles residentes en Roma, que la hacemos nuestra en su espíritu y en su letra, y que aceptamos con alegría todas sus consecuencias.

Huesca 30 de mayo de 1870.—*Dr. Vicente Carderera*, Vicario capitular.

(El *Boletin* trae los documentos á que se refiere la circular anterior.)

ESPOSICIONES Y PROTESTAS DEL EPISCOPADO Y CABILDOS

SOBRE LOS PROYECTOS DE ARREGLO DEL CLERO.

Del Sr. Obispo de Jaca.

El Obispo de Jaca, residente hoy en esta ciudad de Murcia por consejo de los médicos, y con la anuencia del Excmo. señor ministro de Gracia y Justicia, aunque muy enfermo, y por ello desentendido del gobierno de su diócesis, ha tenido noticia de los proyectos de arreglo del clero presentados á la aprobacion de esa Asamblea en 22 de marzo último; y al examinar detenidamente los puntos tan trascendentales que abrazan, no ha podido acallar el grito de la conciencia, que, sobreponiéndose á su debilidad física, le obliga á elevar la voz hasta ese respetable cuerpo, rogándole encarecidamente se sirva desechar dichos proyectos, por ser contrarios á los derechos de la

Iglesia y sus ministros, y perjudiciales al culto divino y pasto espiritual de los fieles. La reconocida ilustracion de la Asamblea á que me dirijo, no me escusa de esponer las razones que motivan mi súplica y justifican mi aserto, y por eso paso á apuntarlas.

Por los proyectos de que me ocupo se suprime la dotacion permanente de quince obispados y diez y nueve iglesias colegiatas, olvidando tal vez ó desatendiendo el señor ministro de que unos y otras fueron respetados en el Concordato de 1851, hecho por ambas potestades, y que, por lo tanto, solo con el concurso de ambas puede ser alterado legalmente. Dichos obispados y colegiatas deben ser respetados por el gobierno de la nacion en su parte económica, porque están vigentes las leyes que garantizan su existencia. Nada se dice en los proyectos, es verdad, de la supresion legal de esas iglesias, ni cuándo y por quién deba hacerse; pero no seria inútil advertir que si por desgracia llegara ese caso, se entraria de lleno en el derecho canónico y civil sobre supresion y union de obispados y cabildos, y agregacion de los territorios exentos de las Ordenes á las diócesis donde están enclavados. Saben muy bien los representantes del pais que estas supresiones y agregaciones, desde el siglo VI, han pertenecido á la Silla romana, y no ignoran que en el año 1196 fue consignado este derecho en las Decretales, al cap. VIII, tít. XXXI, libro V. Saben tambien que esta disciplina, confirmada en la sesion 24, cap. XIII del Concilio Tridentino, se observó siempre en los paises católicos, y que nuestra nacion española la consignó en sus leyes de Partida, ley 5.ª, tit. V, partida 1.ª Por ella vemos al poder temporal pedir y esperar de los Sumos Pontífices Clemente XII y Benedicto XIV las reformas que los tiempos reclamaban en los asuntos eclesiásticos, al estipular los Concordatos de 1737 y 1753.

Hay tambien razones de conveniencia en favor de la continuacion de todos los obispados, catedrales y colegiatas que hoy existen. Los obispados en su mayor parte están cargados de parroquias que bastan y sobran para emplear el celo pastoral de los Prelados, contando con que estos no sean muy ancianos y disfruten salud completa; agregarles otras seria hacer imposible su recto y eficaz gobierno. La diócesis encomendada á mi cuidado, que por cierto no es de las mas notables, abraza doscientos cuarenta y cinco pueblos, situados la mayor parte en terreno montuoso, y sin mas vias de comunicacion que sendas estrechas y peligrosas que dificultan en gran manera la pastoral visita; añádase que, suprimida en 1851 la de Barbastro, tiene que recibir de ella, como colindante, algunas parroquias, y se comprenderá cuán inconveniente seria incluirla en el número de las que deberian suprimirse al plantear el proyecto. Las catedrales y colegiatas han sido erigidas para tributar á Dios y sus Santos el culto que se merecen, y que los príncipes y súbditos han querido se les tribute en ellas, dotándolas con rentas que han pasado despues á las arcas del Tesoro público; el Tesoro, pues, debe hoy sostenerlas. Las catedrales y colegiatas son tambien las únicas iglesias que pueden representar el esplendor del culto católico, y por ello tambien deben respetarse como un estímulo á la devocion de los fieles, y un modelo al celo de los párrocos; y deben respetarse con el personal que hoy tienen, necesario y en casos insuficiente para el cumplimiento fiel de los ritos y ce-

remonias. ¡Ojalá pudieran fundarse otras en todas las poblaciones de alguna importancia! ¡Ojalá estuviera ya establecida en la capital de la monarquía!

En el segundo proyecto de que me ocupo se barrenan los derechos adquiridos por personas y cosas eclesiásticas. Al tratar en el artículo 2.° de las catedrales que serán respetadas y colegiatas que deben ser suprimidas, consigna para los individuos de aquellas una renta muy pobre, deja una asignacion miserable para los de estas, por via de congrua, y hace una rebaja muy notable en la partida del culto. No puedo hacer reclamacion directa á nombre de los Prelados y cabildos que serian suprimidos, porque el proyecto nada consigna para ellos, ni se ocupa de la desgracia que les cabria si llegara á ser ley.

Tambien por el mismo se rebaja la dignidad del clero parroquial, se perjudican sus intereses y se arroja sobre sus hombros un trabajo insoportable. El sistema que quiere plantearse de presupuestos diocesanos y parroquiales, seria de mal resultado, odioso y humillante. En un pais como el nuestro, recargado de contribuciones forzosas y protegidas por la autoridad civil, venceria la impotencia á la piedad, y dichos presupuestos se harian incobrables, ó cuando mas se recibiria alguna que otra partida como de limosna. No espero que las Cortes conviertan á los ministros de Jesucristo en recaudadores de contribuciones, ni les humillen hasta tener que pedir limosna. Humillarles seria, sí; porque la limosna es verdad que enaltece al que la da, pero tambien humilla al que la pide. Como si este sistema de pagos no fuera bastante para empobrecer al clero parroquial, se le quiere privar de sus derechos parroquiales, porque á ello equivale declararlos voluntarios, estableciendo en el art. 15 del proyecto primero que los derechos de estola, pie de altar y demas no tendrán carácter de obligacion civil, y sí solo de oblaciones voluntarias. No puedo prescindir de consignar aquí, con permiso de la ilustracion del autor del proyecto, que las oblaciones de los fieles pasaron á ser prestaciones obligatorias por costumbre, y que en el Concilio Lateranense IV, cánon 66, se mandó obligar á los fieles á su cumplimiento. Conocidas despues estas prestaciones por *derechos de estola y pie de altar*, fueron aprobadas como obligatorias en el Concordato de 1851, en el hecho de incluirlas en el art. 33 como parte de la dotacion de los párrocos y coadjutores. En justicia, pues, no pueden suprimirse dichos derechos, mientras no se conmuten por otra renta. Tambien en el párrafo 7.° del art. 3.° del segundo proyecto se suprime la dotacion permanente de los auxiliares y colaboradores del párroco, los tenientes y coadjutores.

Esta medida seria menos desacertada si no entrañara para el presente la jubilacion de los actuales poseedores, que suelen ser los eclesiásticos mas jóvenes y necesitados, de adquirir al lado de los párrocos la esperiencia y práctica indispensables para desempeñar un dia por sí el difícil cargo parroquial. Seria desacertado tambien suprimir dichos colaboradores, porque en toda feligresía algo crecida, compuesta en su totalidad de católicos, no basta un sacerdote para oir á los penitentes, administrarles otros sacramentos, auxiliarles dentro y fuera de la poblacion, lo mismo de dia que de noche. Las oficinas del

párroco no tienen dia feriado, ni pueden abrirse á las diez de la mañana para cerrarlas cuatro horas despues.

Tambien se quiere cometer una arbitrariedad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del segundo proyecto, porque ni la autoridad civil ni la eclesiástica pueden distraer del objeto á que fueran destinados los productos de los títulos del 3 por 100 que hayan recibido ó reciban los Ordinarios, procedentes de redencion de cargas piadosas en virtud de la ley de capellanías de 24 de junio de 1867.

Por último, no se diga, en defensa del primer proyecto, que concede á la Iglesia y sus ministros nuevos derechos y libertades, porque los derechos son impracticables para los eclesiásticos, ligados con promesas solemnes de sumision y obediencia á sus superiores; y las libertades de enseñanza y asociacion siempre han sido del patrimonio de la Iglesia, y nunca ha debido perderlas.

Aprovecho esta ocasion para confirmar y hacer mio cuanto mi queridísimo Hermano en el Episcopado, el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago, ha espuesto á esa Asamblea en 6 de enero del año actual contra el proyecto de ley de matrimonio civil, y concluyo rogando á los representantes de la nacion mas católica se sirvan desechar dicho proyecto, y los que motivan esta esposicion, para no quebrantar los derechos de la Iglesia, ni arrojar la miseria sobre sus ministros, ni herir de muerte á la familia cristiana.

Murcia 18 de mayo de 1870.—Pedro Lúcas, *Obispo de Jaca.*

Del cabildo de Valencia.

Señores diputados: El dean y cabildo, clero catedral, parroquial y beneficial de la ciudad de Valencia, acuden hoy á las Cortes españolas uniendo su voz á la del Episcopado español residente en Roma, adhiriéndose á la esposicion que este, en 27 de abril próximo pasado, elevó á la representacion nacional en vista de los proyectos que sobre materias eclesiásticas presentó el señor ministro de Gracia y Justicia en 22 de marzo último. Las medidas tan graves como trascendentales que se proponen en los proyectos, son, en concepto del clero, de la atribucion esclusiva de la Iglesia, á la que por derecho divino le corresponde la facultad de dictar leyes sobre disciplina, y destruyen la vigente en España en fuerza del Concordato y recientes convenios.

Por ello, los esponentes esperan con la mayor confianza que los señores diputados de la nacion reconocerán la competencia de la Iglesia sobre materias eclesiásticas, desestimando los proyectos que el señor ministro presentó. Y si la Asamblea constituyente presentara su aprobacion á los mismos y desoyera la voz autorizada del Episcopado español, creen un deber ineludible protestar contra parecidos decretos, que entrañen un ataque á los derechos de la Religion católica, única verdadera, cuya protesta es hija de las convicciones religiosas del clero, y á ella no le inducen consideraciones de política ni de mezquino interes.

El Omnipotente derrame sus luces sobre los señores diputados para que en el desempeño de su elevado cargo se manifiesten dignos

representantes de la nacion española y hagan la felicidad de la misma, que es lo que desea este clero.

Aula capitular de la santa iglesia metropolitana de València, 23 de mayo de 1870.—(Siguen las firmas.)

Del cabildo de Toledo.

Sermo. Sr.: El cabildo catedral de la santa iglesia de Toledo, primada de las Españas, se halla en la precision de esponer ante V. A. lo que cree un deber de religion, de patriotismo y de conciencia. Porque, observador interesado de las tendencias que señalan los destinos y el porvenir de esta nacion, no puede serle indiferente el ver que se constituye con una legislacion opuesta á los principios de la filosofía católica, único fundamento del órden, única savia fecundadora del verdadero progreso de las naciones. Y como su mision no le llamaba á influir activamente en la organizacion de nuestra España, contentose hasta hoy con predicar á los fieles la obediencia á los poderes constituidos, y la confianza en su ilustracion y patriotismo; rogando á la vez entre el vestíbulo y el altar al Dios de la Sabiduría, al Angel del gran consejo inspirase á V. A. y al gobierno de la nacion.

Pero, señor, con la lealtad mas acendrada, á fuer de sacerdotes y españoles, no pueden los capitulares de la santa Iglesia de Toledo pasar mas sin hacer constar á V. A. la amargura de sus corazones, el dolor que inunda sus almas. Los dias gloriosos en que nuestra España se levanta en la historia como nacion digna y prepotente, aparecen siempre vivificados por el espíritu católico, que imprimió gérmemenes de grandeza en nuestro suelo. La armonía entre el sacerdocio y el imperio, el amor al catolicismo y á la patria, dió márgen á nuestra autonomía española, que, llena de vida en la dominacion goda, pudo conservar al través de siete siglos de luchas el espíritu regenerador que alcanzó inmarcesibles lauros desde Covadonga á Granada, y conquistas de mundos nuevos que hicieron dominara España sobre cien reinos é imperios. ¿Ha perdido, señor, su vitalidad aquel principio fecundador de santa vida? No, Sermo. Sr.: el dogma católico, la moral católica, la filosofía de nuestra Religion sacrosanta, su influencia sobre la legislacion esencial de los pueblos, y aun sobre todo lo que diga relacion al órden social y á la justicia, como lleva consigo la verdad, y por consecuencia el bien, no puede menos de ser elemento de gran progreso y civilizacion. Y el cabildo de Toledo ve hoy que la legislacion que se prepara para España va á prescindir del principio católico; va á estar en oposicion abierta en muchos puntos con el dogma, con la moral, con los derechos indisputables de la Iglesia. Tal sucederá si se sanciona la ley del matrimonio civil, si no se modifica la libertad omnímoda de enseñanza y de fueros, y los proyectos de arreglo del clero y de cementerios.

¿Cómo, pues, permanecerá pasivo, indiferente, ante las fatales consecuencias que han de venir á España si se promulgasen tales leyes? No puede ser. El cabildo confiaba que, movido el gobierno de V. A. por los elocuentes discursos que han visto la luz pública contra tales

proyectos, por las sabias representaciones que unánime ha dirigido á V. A. y á su gobierno el Episcopado español, así desde Roma, con fecha 27 de abril último, los Obispos allí residentes, como desde otros puntos los que viven entre sus diocesanos, retiraria tales proyectos para ponerlos en armonía con los verdaderos intereses de la nacion. Pero advierte que no es así. Señor: ¿puede V. A. dudar del verdadero amor á la patria que profesan los Obispos todos y el clero? ¿Podrá convenir en manera alguna alarmar las conciencias de un pueblo católico, para ponerle en la terrible alternativa de faltar á las leyes de Dios ó á las de los hombres?

Señor, todavía es hora: los Obispos de España, llenos de patriotismo, han pedido á V. A. lo que debian pedir; han protestado lo que debian protestar. El cabildo catedral de Toledo se adhiere unánimemente á cuanto los Obispos han espuesto á V. A. desde Roma con fecha 27 de abril último, y desde las capitales de sus diócesis otros. Protesta lo que ellos protestan; pide lo que Prelados tan venerandos é ilustrados piden. Al mismo tiempo asegura y testifica que acata y obedece todas las disposiciones que emanen del gobierno de la nacion, en lo que es propio del poder temporal; y ruega al Dios de las misericordias conserve á V. A. en su santa gracia. Toledo nuestro cabildo, 27 de mayo de 1870.—Sermo. Sr.—*Santos de Arciniega.—Jacinto María Cervera.*

Del Obispo de Vitoria.

El Obispo de Vitoria tiene la honra de dirigirse respetuosamente al Congreso, manifestándole que cuando redactaba su esposicion, fundada en los principios del derecho público eclesiástico y en razones de alta conveniencia para rogar á las Cortes que desestimasen el proyecto de reforma del clero y el adicional de su dotacion, presentados recientemente por el ministerio de Gracia y Justicia, llega á sus manos la copia de la que los venerables Prelados españoles residentes en Roma se han servido elevar á ese Congreso con fecha de 27 de abril último con idéntico objeto, y en su vista, suspendiendo su propio recurso, une su voz á la de sus muy respetables Hermanos, y se adhiere entera y firmemente á todo su contenido; y por tanto á las Cortes suplica se dignen estimarla y negar su aprobacion á los dos mencionados proyectos.—Vitoria 16 de mayo de 1870.—DIEGO MARIANO, *Obispo de Vitoria.*

Del Obispo, cabildo y clero de Segorbe.

Señores diputados: El Obispo, dean y cabildo, clero catedral y parroquial de esta ciudad de Segorbe, con todo el respeto y consideracion que son debidos á la muy alta mision de la Asamblea constituyente, acuden ante la misma, manifestando que la esposicion elevada á las Cortes Constituyentes españolas en 27 del próximo pasado

abril por el Episcopado español residente en Roma, es la espresion clara y genuina de sus sentimientos en órden á los proyectos que sobre materias eclesiásticas presentó el señor ministro de Gracia y Justicia en 22 de marzo último. Los esponentes, al reconocer en la indicada esposicion el mas fiel intérprete de sus propias convicciones, se proponen hacer suyas las razones que el Episcopado emplea en aquella al defender, con los acentos de una lógica incontestable, los sagrados intereses é inmunidades de la Iglesia, y juzgan un deber hacerlo así ante la consideracion de la especial gravedad y trascendencia de tales proyectos, que, pasando por encima del derecho incontestable que tiene la Iglesia de arreglar su disciplina, destruyen la que hoy está vigente en España como resultado del Concordato y recientes convenios.

Los firmantes de la presente esposicion abrigan la confianza de que los señores diputados del Congreso constituyente, reunidos en el santuario de la ley y de la justicia, querrán defender y sostener á la Iglesia en su reconocido y legítimo derecho, desestimando los repetidos proyectos que el señor ministro tiene presentados. Mas si la representacion nacional desoyera la voz y los ruegos que en su lealtad y buena fe creyó de su deber dirigirla el Episcopado español, en este caso inesperado los esponentes no pueden declinar la obligacion ineludible de consignar su respetuosa protesta, por considerar en los decretos que den sancion á tales proyectos medidas contrarias á los derechos de la Religion católica, única verdadera, que en manera alguna debe equipararse á las sectas heréticas; añadiendo ademas que esta su anunciada protesta reconoce solo por principio y motivo las convicciones religiosas, y en manera alguna está dictada por consideraciones políticas ni por intereses temporales.

El Omnipotente favorezca con sus bendiciones y luces á los señores diputados, para que, penetrados de la importancia de su especial mision, puedan hacer feliz á España, conforme al vivo deseo del clero de esta diócesis.

Segorbe 28 de mayo de 1870.—(Siguen las firmas.)

ESTADISTICA ROMANA.

Creemos que los siguientes datos estadísticos, tomados recientemente antes de la celebracion del Concilio ecuménico del Vaticano, puedan interesar á nuestros lectores. Segun la estadística oficial y las indagaciones hechas por algunos aficionados á esta clase de estudios, resulta que la poblacion fija de la capital del orbe católico es de 217,878 habitantes; de estos, 213,066 son católicos, 4,500 judíos, y 312 herejes, cismáticos ó infieles.

Hállase Roma dividida en 14 barrios, llamados *rioni*, y comprende 54 parroquias, de las cuales 23 seculares, 22 regulares, y 10 suburbanas. El culto se celebra en 433 templos, grandes capillas y oratorios públicos, contándose entre este número 10 Basílicas, de las cuales 5 son patriarcales ó mayores, y 5 menores. Las iglesias mas importantes por su magnitud y magnificencia ascienden á 208, y casi una

tercera parte de ellas pertenecen ó han sido fundadas por los Estados católicos.

El clero residente en Roma se componia antes de las presentes estraordinarias circunstancias, que han atraido á esta capital tantos sacerdotes, de 28 Cardenales, 34 Arzobispos y Obispos, 645 canónigos ó clérigos regulares, y 520 sacerdotes hermanos de Congregaciones.

Las comunidades de religiosos son 55, con 2,947 individuos: 11 son Ordenes monásticas, con 178 religiosos, y 17 mendicantes con 1,248: las comunidades religiosas de mujeres son 38, con 2.191 monjas, y ocupan 72 conventos; pero de estos, 42 tan solo están destinados á las que profesan votos solemnes: 14 de estas comunidades se dedican á la enseñanza gratuita de niñas.

Para la educacion de los que desean seguir la carrera eclesiástica hay 26 Seminarios, y puede decirse que todas las naciones y antiguos reinos católicos tienen en Roma su Seminario. España cuenta actualmente con 6 iglesias (una de ellas en el mas escandaloso abandono y ruina desde hace cuarenta años); un hospital, el mejor en su clase, y 3 conventos; Francia tiene 8 iglesias y un Seminario eclesiástico para 58 alumnos; los alemanes 5 iglesias, un Seminario con 59 plazas, y un hospital; los armenios 4 iglesias, un hospital, y un colegio de 22 plazas; los ingleses, una iglesia y un Seminario; los irlandeses, 4 iglesias, un Seminario con 50 plazas, y 3 conventos; los escoceses, un Seminario y una iglesia; los anglo-americanos, un Seminario con 73 plazas; Polonia, 2 iglesias y un colegio; la América del Sur, un Seminario con 45 plazas; los florentinos y los sicilianos, dos iglesias, y una los suizos; Portugal y cada una de las provincias de Bergamo, Brescia, Génova, Las Marcas, Luca, Piamonte, Lombardía, Siena y Venecia, y tambien los slavos.

Véase cómo es muy exacta la frase de un embajador español, que declaraba oficialmente que Roma no pertenece á ninguna nacion, sino á todo el mundo católico, y que nadie tenia derecho á pretenderla como cosa suya. Todos los fieles del universo contribuyen efectivamente á su esplendor, y muchos y muy cuantiosos son los intereses que tienen en esta Ciudad Santa.

La educacion, encomendada no esclusivamente al clero, sino tambien á inteligentes profesores, está en Roma á la altura de las mas sabias universidades europeas; y reputacion universal tienen su Universidad central llamada la *Sapienza*, y los colegios dirigidos por los PP. de la Compañía de Jesus, pues acuden á sus colegios de Roma y de Frascati, discípulos no solo de las partes mas remotas del mundo, sino tambien de la misma Francia y de Alemania.

El colegio de *Propaganda Fide*, donde hay alumnos de todas las razas, y donde se hablan todas las lenguas conocidas, y el Observatorio astronómico del Colegio Romano, dirigido por el ilustre P. Secchi, de la Compañía de Jesus, son únicos en su clase bajo muchos conceptos. A este sabio Jesuita se deben grandes adelantos en la ciencia que se refiere al curso é influencia de los astros, y en la Esposicion universal de Paris de 1867 fueron premiadas sus obras, instrumentos presentados por este célebre cuanto modesto Jesuita en la lucha empeñada contra el materialismo y sus sofismas. Hoy en dia Roma es verdaderamente la Atenas católica; así vemos que las Ordenes reli-

giosas de Santo Domingo, de San Ignacio, y la de San Benito y otras varias, son las primeras en tomar parte, desplegando mayor celo aun para derramar la sólida instruccion científica y religiosa en todas las clases. Para facilitar esta al público, es admitido con suma facilidad en las seis bibliotecas principales, y en las que poseen casi todos los conventos. Muchos de los príncipes romanos tienen tambien bibliotecas interesantísimas, sobre todo para los estudios históricos.

Los museos creados y que están bajo la inmediata dependencia del gobierno, son 19. Hay ademas varias galerías particulares y Academias científicas. En ningun pais sobresalen tanto las bellas artes como en Roma, y poquísimos habitantes hay allí que no sepan leer: calcúlase en un 6 por 100 el número de estos.

La caridad pública, ó, mejor dicho, los menesterosos, tienen 8 hospitales y 15 asilos; y á mas de las limosnas relativas que hacen todas las comunidades, institutos y colegios, se ha calculado que anualmente se reparten entre doncellas pobres por valor de mas de 40,000 escudos romanos en dotes.

Su Santidad, ocupándose con vigilante celo del bienestar de las clases menos acomodadas de la poblacion de Roma, favorece la construccion de casas para la clase jornalera. Estas habitaciones, que ya son muy numerosas y cómodas, tienen mucha aceptacion entre el pueblo.

REGALO HECHO POR UNA ESPAÑOLA Á SU SANTIDAD.

Hemos tenido el gusto de examinar detenidamente los magníficos ornamentos que ya han salido para Roma con objeto de hacer un regalo á Su Santidad, y, si puede ser, que los use la primera vez en la misa de pontifical que ha de celebrar el dia de San Pedro. Se componen de casulla, manípulo, estola, paño de cáliz y bolsa de corporales, y cada una de estas piezas puede asegurarse que es una obra maestra de riqueza y del arte. La tela es magnífica lama de oro, y el bordado de que están completamente cuajadas todas las piezas, de plata de la mas fina, con toques de material de oro donde ha sido necesario, para que el efecto sea el que se ha logrado. La casulla en particular llamará la atencion de todas las personas de gusto por el gran realce del bordado, que en algunas flores, palmas y ramas sube una pulgada del fondo, habiéndose usado con profusion del gusanillo y lantejuela, que, como saben los inteligentes, son los materiales de mas valor; viéndose en la cruz, por un lado, el Cordero Pascual sobre el libro de los siete sellos, y por otro el sagrado Corazon de Jesus, todo ejecutado con gran maestría. Estos ricos ornamentos, cuyo valor es de muchos miles, han sido bordados en un pueblo de la diócesis de Sevilla por una señora, y la conduce á Roma, no sabemos de parte de quién, un sacerdote, que es el encargado de presentarlo; y ciertamente es un regalo digno, por su gusto y riqueza, de la Cabeza visible de la Iglesia, y ha de llamar la atencion en la Ciudad Eterna.

(El Oriente.)

INDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE PRIMER TOMO DE LA CRUZ, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 1870.

A.

C.

E.

F.

H.

I.

J.

L.

M.

O.

P.

R.

S.

T.

V.


44
LA
CRUZ
1870
I
35